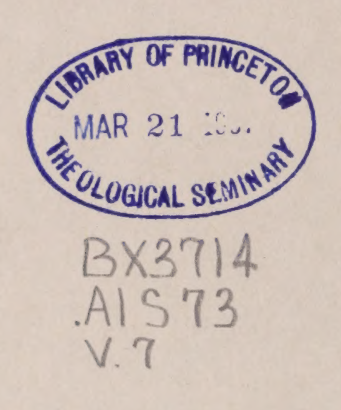
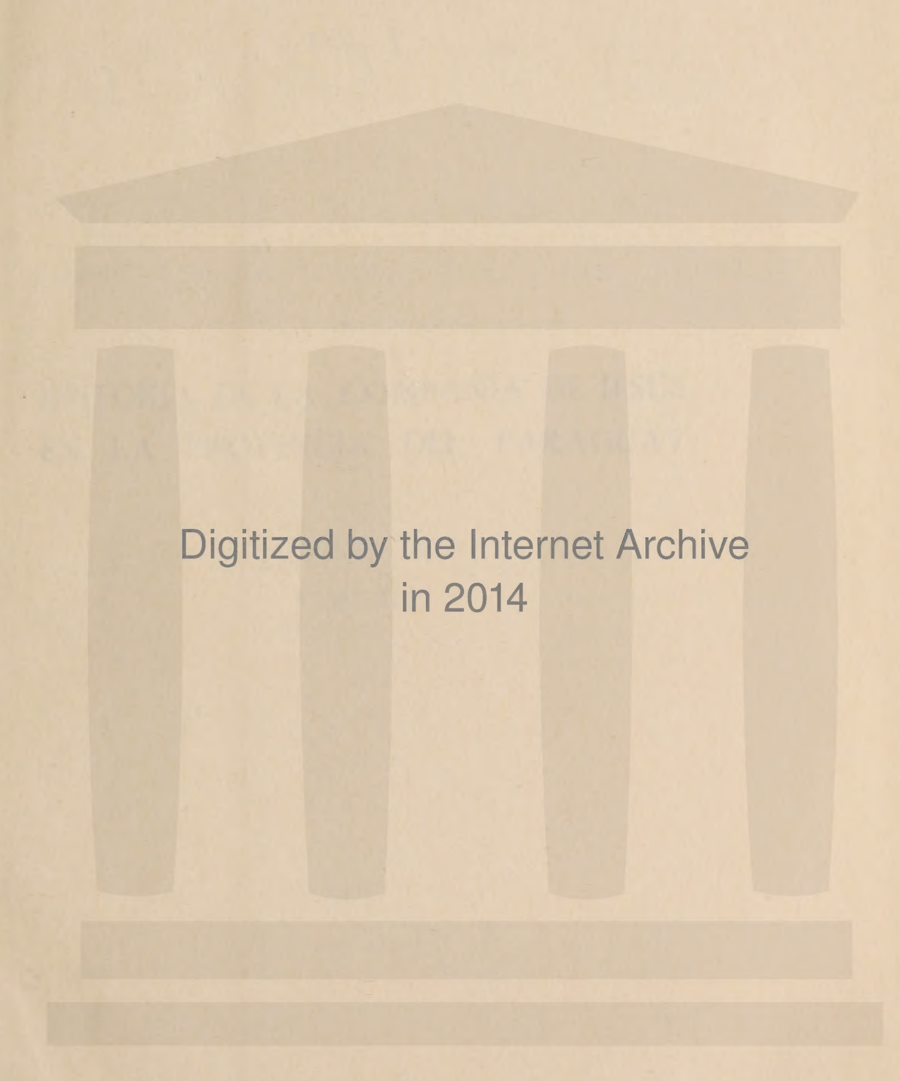



LIBRARY OF PRINCETON
MAR 21
THEOLOGICAL SEMINARY



BIBLIOTECA «MISSIONALIA HISPANICA»

PUBLICADA POR EL INSTITUTO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

VOL. V

HISTORIA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN LA PROVINCIA DEL PARAGUAY

TOMO VII

1731 - 1751

HISTORIA

DE LA

COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA

PROVINCIA DEL PARAGUAY

(Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil)

SEGÚN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

EXTRACTADOS

POR EL

R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

CONTINUACIÓN

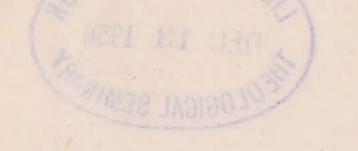
POR

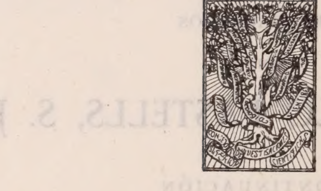
F. MATEOS, S. J.

TOMO VII

1731-1751

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
INSTITUTO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
MADRID, MCMXLVIII





C. BERMEJO, IMPRESOR.-J. GARCÍA MORATO, 118. TELÉF. 23-11-99.-MADRID

LICENCIAS

Imprimi potest:

Matriti, 26 octobris 1947
JOSEPHUS RIDRUEJO, S. I.
Praep. Prov. Toletanae.

Nihil obstat:

Madrid, 26 de marzo de 1946.
FIDEL DE LEJARZA, O. F. M.
Censor Eccles.

Imprimatur:

CASIMIRO, Obispo Auxiliar
y Vicario General,



Mapa de las Misiones de la Compañía de Jesús en los ríos Paraná y Uruguay, por el P. José Quiroga. Año 1749.



INTRODUCCIÓN

Una modificación importante advertirá el lector que introducimos en el presente tomo, y es la sustitución de las signaturas antiguas de los documentos en el Archivo General de Indias, de Sevilla, por las actuales: las antiguas se componían de tres números, que representaban el estante, el cajón y el legajo, respectivamente, y son las que figuran en todas las copias y extractos de la Colección del P. Pastells, menos en algunos de los últimos cuadernos, donde están ya las signaturas modernas. Estas constan de un solo número, que representa el orden correlativo del legajo, pues a todos los de cada sección se ha dado una numeración seguida. Este número es el único que figura al exterior en las elegantes tapas de los legajos del Archivo de Indias, y, por tanto, la mejora que introducimos facilita notablemente el pedido de documentos al personal subalterno, sin necesidad de acudir al jefe facultativo de la Sala, o de buscar por sí mismo la equivalencia entre la asignatura antigua y la moderna en los libros y catálogos que están al servicio de los investigadores.

El presente tomo contiene cerca de setecientos documentos, geralmente extractados, que se refieren a la Historia de la Compañía de Jesús en todos los países que dependieron de la antigua Audiencia de Charcas, pero entendida de la manera amplia que hemos declarado en el tomo anterior (1), y contiene, por tanto, gran copia de datos útiles también para la Historia civil y eclesiástica de dichos países durante los años 1731 a 1751, es decir, los últimos del reinado de Felipe V y primeros de Fernando VI, años de importancia grande en la gestación de las ideas disolventes que con

---

(1) P. Pastells y F. Mateos, S. J. *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*. VI, Madrid, 1946, LVII, *Introducción*.

la dinastía borbónica penetraron en la España católica y tradicional, de la Europa protestantizada y librepensadora, y especialmente de la Francia impía de la Enciclopedia y el Jansenismo, y que comenzaron a dar sus frutos pocos años más adelante: en el reinado de Carlos III.

Antepondremos aquí, como lo hemos hecho en el tomo anterior (2), una breve síntesis de toda la documentación reunida, agrupándola en los tres apartados generales de *Gobierno Civil*, *Gobierno Eclesiástico* y *Compañía de Jesús*, dentro de los dos Períodos que hemos señalado en esos años. Advirtiendo que el Período XII lo hemos extendido puramente por razones prácticas del reparto más igual de los documentos, alargándolo hasta el año 1739, en vez del 1737, que habíamos anunciado (3), y, asimismo, el Período XIII lo hemos prorrogado fijando como conclusión de él, en vez de la fecha del Tratado de Límites con Portugal, 13 de enero de 1750, la de su envío oficial a las autoridades españolas de América el 24 de agosto de 1751.

Período XII. Desde la muerte de D. José de Antequera hasta el avance de los portugueses por Cuyabá y Mattogrosso (1731-1739).

A) *Gobierno Civil.*

En la *gobernación de Buenos Aires* es nombrado gobernador y capitán general Miguel de Salcedo, en sustitución de Bruno Mauricio de Zabala (3915, 4069) (4); aun sobrevive Baltasar García Ros (4116), y para relevar a Salcedo, cuya conducta durante la guerra de la Colonia de Sacramento queda discutible, es nombrado el brigadier Domingo Ortiz de Rozas (4136). Juan Vázquez de Agüero es enviado a Buenos Aires como juez pesquisidor a tomar cuentas a los oficiales reales y a otros negocios, uno de los cuales, y no el menos importante, es hacer pesquisa secreta sobre las acusaciones de Aldunate y Barúa contra las Misiones de los Jesuí-

(2) *Ibid. Introducción*, págs. LVII y sigs.

(3) *Ibid. Introducción*, pág. LIV.

(4) Estos números indican los de orden de los documentos.

tas (3957, 3969, 3990, 3996, 3998, 4027, 4028); también aparece la persona de Domingo Petrarca, notable ingeniero militar de Buenos Aires y Montevideo (4108). Tanto en esta gobernación como en las de Tucumán y Paraguay propuso la Audiencia de Charcas se creasen tenientes generales de justicia, recurso que fué desestimado (3939, 3989, 4032). En *Montevideo* los Jesuítas logran unas paces con los indios Minuanes del territorio (3962); pero el principal cuidado lo dan los portugueses, que, ayudados por los ingleses, no cejan en su propósito de avanzar por Río Grande y establecer contacto con la Colonia del Sacramento, anulando a Montevideo (4084, 4111, 4117). En la controversia secular sobre dicha *Colonia del Sacramento*, la corte española da orden al gobernador de Buenos Aires, Salcedo, de que la tome otra vez por fuerza de armas (3898, 4053, 4055); pero Salcedo fracasa en su empresa por deficiencia, al parecer, de las fuerzas navales españolas, de lo que se siguen cargos contra el comandante de ellas, Nicolás Geraldín (4059, 4062, 4068, 4087, 4094, 4096, 4101, 4106, 4142). En las ciudades de Santa Fe y Corrientes, el gobernador de Buenos Aires, Zabala, a la vez que atiende a defenderlas de las hostilidades de los indios, tiene que apaciguar, con su conocido tacto, los ánimos levantiscos (3951, 3963).

La *gobernación de Tucumán* se ve acosada y sin respiro por los indios bárbaros del Chaco, que, sin cesar, sobre todo los Mocobíes, hacen salidas a robar las estancias de ganado y las poblaciones, y dan muerte o cautivan a cuanto español o indio amigo hallan a las manos. El gobernador, Juan de Armaza, que había comprado el cargo, resulta inepto y falto de valor (3926, 3937, 4013, 4014, 4019), por lo que el enérgico virrey del Perú, marqués de Castelfuerte, clama a la Corte para que no vendan cargo tan importante, sino que lo provean en un militar experimentado y valeroso, y él, mientras tanto, nombra provisionalmente al general Matías de Anglés (4029, 4039, 4063, 4065, 4075, 4076, 4077, 4079, 4080), a quien sucede Juan de Santiso, también militar, y a duras penas puede contener la osadía de los salvajes (4083, 4097, 4121).

La *gobernación del Paraguay* absorbe parte muy importante de la documentación de este Período, por las últimas derivaciones y consecuencias de los tumultos promovidos por el intruso goberna-

dor Antequera. Para suceder a Martín de Barúa entra en la Asunción Ignacio de Soroeta, al que los cabos militares no quieren recibir por gobernador (3899, 3900, 3901, 3903, 3904, 3905, 3908, 3910, 3911). El que atizaba el fuego de la sedición era un tal Fernando Mompó y Zayas, emisario de Antequera, y confidente suyo en la cárcel de Lima, de donde se huyó, y por caminos extraviados llegó al Paraguay (3920, 3928, 3932, 3933, 3934, 3935, 3947). Los revoltosos se organizaron, por inspiración de Mompó, bajo la voz de *Común*, y asumieron la autoridad, cometiendo tropelías contra los jesuítas y los indios de sus Misiones, el obispo fray José de Palos, y los que creían contrarios a su opinión y partido (3948, 3952, 3953, 3954, 3956, 3958, 3959); la revolución culminó en la muerte que dieron en batalla campal al nuevo gobernador Agustín de Ruiloba (3960, 3961, 3963, 3972, 3975). Fray Juan de Arregui, obispo de Buenos Aires, que había ido a la Asunción a recibir la consagración episcopal, cometió la insigne torpeza de aceptar el cargo de gobernador del Paraguay que le ofrecieron los rebeldes, y de esa manera cooperó con ellos en todos sus desmanes, más por impericia que por maldad (3983, 3988, 3991, 3993, 3994, 3995, 3996, 4001); quien más firme se mantuvo en mantener la causa de la justicia y lealtad al Rey fué el obispo de la Asunción, fray José de Palos (4003, 4004, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010); y aunque los rebeldes trataron de justificar su causa (4002, 4052), la energía del virrey del Perú, marqués de Castelfuerte, y la discreción del gobernador de Buenos Aires, Bruno de Zabala, lograron pacificar por último la provincia y ponerla en obediencia (4012, 4015, 4016, 4017, 4030), si bien el obispo Arregui quedó señalado con el estigma del desagrado real (4031, 4033, 4034, 4035, 4038, 4042, 4048, 4052, 4071), y Zabala, terminada felizmente la pacificación del Paraguay, murió sin poder pasar a tomar posesión del gobierno de Chile, para el que estaba nombrado (4073, 4081, 4088, 4089, 4090, 4091, 4092) (5). Asumió la gobernación del Paraguay, después de tan lamentables sucesos, Martín de Echauri (4115), y por renun-

---

(5) La narración extensa de todos estos sucesos, puede verla el lector en ANTONIO ASTRAIN, S. J. *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*. VII, Madrid, 1925, págs. 572 y sigs., quien usa los documentos aquí reunidos.

cia de Juan de Vergara (4082, 4107) nombró el Rey a Rafael de la Moneda (4018, 4118, 4133). A la ejecución en Lima de Antequera y su cómplice, Juan de Mena, se siguió un largo proceso sobre inmunidad eclesiástica, por haber lanzado un religioso lego de San Francisco en la escalerilla del patíbulo la voz de perdón, que ocasionó un tumulto en la muchedumbre de expectadores, y forzó a la tropa a disparar, dando muerte a dos religiosos de la misma orden llamados Agustín de Arenas y Juan Pablo Pacheco (3902, 3906. 3916. 3944, 3950, 3973, 3974, 4020, 4021, 4024, 4025, 4043).

En la *Audiencia de Charcas* es nombrado Gaspar Pérez de Urquizo fiscal protector de los indios, que era el puesto que en ella había ocupado Antequera (4104), y en Potosí queda extinguido el servicio de mitas forzadas de los indios para los trabajos de las minas (3919. 3929, 3942). La sublevación de los mestizos de Cochabamba, ocurrida en el Período anterior, tiene un segundo levantamiento más débil, en que parece anduvo oculta la mano de Antequera y Mompó, y ocasionó la muerte al caudillo de ella Nicolás de Flores (3909, 3914, 3917, 3930, 3941, 3968, 3997, 4026, 4037, 4061, 4078). Lo que más preocupaba a las autoridades españolas eran los *avances portugueses por territorios de la gobernación de Santa Cruz de la Sierra*: a los portugueses les era infinitamente más fácil penetrar en el interior del continente americano, usando las vías naturales de penetración, que son el río Amazonas y sus afluentes, todos navegables, y dada la extensión de las tierras y su despoblación, podían introducirse y fundar establecimientos en territorios castellanos, sin que durante muchos años se tuviese la menor noticia de ello en las ciudades españolas más avanzadas, que eran Santa Cruz de la Sierra y la Asunción, o las Misiones de los jesuítas de Mojos y Chiquitos. Dificultada la penetración portuguesa a través del río de la Plata por los establecimientos españoles de Buenos Aires y Montevideo y el fuerte núcleo de las Misiones de jesuítas del Paraguay, no desistieron en su empeño de llegar a las minas de Potosí y tierras ricas del Perú por los territorios despoblados e indefensos de la gobernación de Santa Cruz de la Sierra, y lograron asentar el pie firmemente en las minas de Cuyabá, Goyaces y otras de Mattogrosso (4099, 4105, 4109. 4110, 4129, 4130, 4134, 4135, 4137, 4138, 4139, 4140). El

gobernador de Santa Cruz de la Sierra, Argumosa, comprendió la gravedad del peligro, y por vía de los misioneros jesuítas de Chiquitos obtuvo noticias seguras, que localizaron la situación de los portugueses, fuerzas con que contaban, y comunicaciones con las ciudades del Brasil, que parece eran principalmente con los Paulistas del sur (4141, 4143, 4146, 4147); si bien el avance general por el Amazonas arriba y sus afluentes, que puso en grave peligro a las Misiones jesuíticas de Mainas dependientes de la Audiencia de Quito, amenazó también seriamente desde el río de la Madera a las Misiones de Mojos enclavadas en la gobernación de Santa Cruz de la Sierra (4040, 4100, 4102, 4112, 4120). Un advenedizo portugués, llamado Francisco Estévez de Cervera ofreció ciertos arbitrios a la corte española en orden al desalojo de los portugueses de sus usurpaciones de América (4050, 4064, 4085, 4134, 4135, 4144. 4145).

B) *Gobierno Espiritual.*

En el *obispado de Buenos Aires* subsiste aún el litigio sobre límites con el obispado del Paraguay (3940), se trata de fundar un convento de Capuchinas (4072) y el obispo, fray Juan de Arregui, desalentado por los años y los impremeditados pasos que dió en la revolución del Paraguay, pretende renunciar al obispado (4095, 4103). En *Tucumán* entra el nuevo obispo, José de Ceballos, quien visita despacio su diócesis, y se ocupa de continuar las obras de la catedral de Córdoba y otros varios asuntos, uno de ellos el de reformar un convento de monjas de Santa Teresa, y al hacer su entrada el gobernador Santiso discute sobre etiquetas de la ceremonia (3966, 4036, 4044, 4045, 4124, 4125). En el *Paraguay* la noble figura de su obispo, fray José de Palos, tan mezclado y perseguido durante los alborotos de los comuneros, denuncia al Rey el mal proceder del cura de la catedral de la Asunción, José de Canales, y presenta renuncia de su obispado, que por fortuna no le es aceptada (3925, 3931); se trata también de fundar un convento de recolección de la orden de San Francisco en las afueras de la Asunción (4049). En el *arzobispado de Charcas*, además de varios informes y relaciones de méritos de eclesiásticos (3971, 4022, 4023) aparece la persona del obispo de Santa Cruz de la Sierra, Miguel Bernardino de la Fuente (3965, 4041),

y sobresale la agregia figura del obispo de La Paz, Agustín Rodríguez Delgado, quien después de visitar su diócesis y gobernar sabiamente (3949, 3964, 3976, 4058, 4060), celebró un notable Sínodo en La Paz el año 1738 que fué impreso en Lima el año siguiente (4114).

C) *Compañía de Jesús.*

El asunto principal que solían traer los padres procuradores elegidos en la Congregación provincial era conseguir buenas *expediciones de misioneros* europeos, pues los criollos eran considerados como menos aptos para la conversión de los indios. En Madrid aparecen los PP. Antonio Machoni (6) y Sebastián de San Martín, procuradores de la provincia del Paraguay, gestionando la conducción de una de 60: el Fiscal del Consejo de Indias era el terror de las expediciones, pues como estas eran costeadas por la real hacienda, ponía cuantos reparos se le ocurrían, unas veces en los informes de Audiencias, gobernadores u obispos, si eran bastante explícitos en señalar el número necesario, otras en los extranjeros que se añadían para completar las remesas, y de ordinario se esforzaba en reducir el número lo más posible. Por fortuna el Consejo de Indias y el Rey solían dar en último término la razón a los procuradores. De los 60 misioneros sólo se concedieron 30, y de nuevo tuvieron que andar el P. Machoni y el procurador general de Indias en Madrid, Gaspar Rodero, forcejeando en sus instancias hasta conseguir los otros 30, como al fin lo lograron, reuniendo una lucida expedición que llegó a Buenos Aires el 25 de marzo de 1734 (3918, 3945, 3967, 3970, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3985, 3986, 3987, 4086). Pocos años después, en 1738, se embarcaron de nuevo en Buenos Aires otros dos procuradores, los PP. Juan José Rico y Diego de Garvia, quienes vinieron bien provistos de cuantos informes pudiera exigirles el Fiscal del Consejo, los cuales tienen el interés de que suelen ve-

(6) El nombre de este misionero (Maccioni) y de los demás que ocurren, extranjeros, los transcribimos en la misma forma que aparecen en los documentos del Archivo de Indias, advirtiendo que no siempre la ortografía corresponde exactamente con la de los idiomas de origen. Cf. Lázaro de Aspuraz, O. F. M., Cap. *La Aportación Extranjera a las Misiones Españolas del Patronato Regio*. Madrid, 1946.

nir rebosando de datos sobre las Misiones y demás actividades apostólicas de los jesuítas (3955, 4051, 4056, 4122, 4127, 4132). Por el mismo tiempo la provincia peruana conseguía formar una expedición de 27 misioneros para sus Misiones de Mojos, que condujo a su destino el procurador P. Mateo de Arcaya (4123).

En cuanto a *nuevas fundaciones* continuó el expediente para la de un colegio en el barrio de la ciudad de Buenos Aires llamado *Alto de San Pedro*: el Fiscal del Consejo de Indias solía también poner objeciones sin cuento al aumento de monasterios en Indias, y el trámite hubo de durar varios años (4066, 4067, 4126, 4131).

Las alteraciones de los rebeldes del Paraguay iban dirigidas de modo muy principal contra la Compañía de Jesús. Su colegio de la Asunción fué asaltado por la turba de foragidos el 19 de febrero de 1732, y expulsados los religiosos, por lo que el obispo, fray José de Palos, excomulgó a los del *Común*; pero habiéndose presentado de la otra orilla del río los sanguinarios indios Guaycurúes, con ciertas cauciones hubo de levantar la excomunión, para que todos atendiesen a la defensa de la ciudad. Y no sólo contra los jesuítas, sino aun contra los indios de sus Misiones se extendió el odio de los revoltosos, que valiéndose de la debilidad del obispo Arregui, quisieron obligar a transmigrar a las reducciones fuera de los términos de la gobernación del Paraguay (3921, 3922, 3923, 3924, 3926, 4000, 4054).

Sobre las *Misiones de indios Guaraníes* pesaban las persecuciones y calumnias originadas de los informes de Aldunate y Barúa, y demás libelos que la impiedad dieciochesca hizo correr, sobre todo en Europa, propagando las fantasías más burdas contra el régimen paternal y sabio de las célebres reducciones. Vázquez de Agüero, enviado a Buenos Aires por la corte española, llevaba encargo de hacer pesquisa secreta sobre la materia, y presentó informes luminosos acerca del estado y organización real de las Misiones (3938, 3943, 3948, 3992, 4011, 4057, 4074, 4093); sin embargo, la tradición de que fuesen indios de las Misiones de jesuítas como auxiliares del ejército español, continuó en la guerra que el gobernador Salcedo hizo contra la Colonia del Sacramento, en la cual perdió la vida, herido de bala de cañón, el P. Tomás Werle, que iba de capellán de los indios (4070, 4120).

La empresa misionera de la Compañía continuaba abarcando

nuevos campos, y se fundó reducción de Tobatines en el Tarumá, jurisdicción del Paraguay, y de los pertinaces Chiriguanos desde el colegio de Tarija, por la que mostró gran interés el virrey del Perú, marqués de Castelfuerte (3907, 4113). Las grandes Misiones antiguas de Mojos y Chiquitos en la gobernación de Santa Cruz de la Sierra, fueron visitadas por su obispo Miguel de la Fuente el año 1734, y mandó de ellas informes muy laudatorios al Rey, lo mismo que el gobernador de la misma provincia Argumosa (4097, 4098).

Período XIII. Desde el avance de los portugueses por Cuyabá y Mattogrosso, hasta el Tratado general de Límites entre España y Portugal (1739-1751).

A) *Gobierno Civil.*

En la *gobernación de Buenos Aires* ocurren referencias a asuntos generales, como la muerte de Felipe V y fiestas por la exaltación de Fernando VI, y sobre la paz de Aquisgrán (4462, 4495). Al gobernador Ortiz de Rozas se eleva el sueldo a 8.000 pesos, y al auditor de guerra, Florencio Moreiras, también se le aumentan en 500 pesos más al año (4149, 4150, 4176). Sucede a Ortiz de Rozas José de Andonaegui el 22 de noviembre de 1745 (4376, 4402, 4403), y tanto él como el obispo del Paraguay piden se erija Audiencia en Buenos Aires para las tres gobernaciones de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata (4465, 4467). Comienza a sentirse por las autoridades españolas la necesidad de extender la colonización hacia el sur, con motivo de las hostilidades de los indios Pampas y Serranos, y el peligro de que extranjeros, sobre todo ingleses, se estableciesen en las cercanías del estrecho de Magallanes. A este fin se comienzan a fundar pueblos por los jesuítas (4276, 4337, 4339, 4403, 4427); y sobre todo se lleva a cabo un viaje o expedición importante a la Patagonia, que reconoció toda la costa del sur hasta el río Gallegos: iban en ella por orden del Rey los jesuítas José Quiroga, maestro de matemáticas, y José Cardiel, con Matías Strobel, misioneros, para fundar reducciones de indios, si los hallaban. El P. Quiroga trazó planos y mapas de la costa y un importante Diario o Relación del viaje

(4396, 4397, 4408, 4409, 4410, 4411, 4413, 4415, 4416, 4426, 4427, 4439, 4459). Toda la gobernación de Buenos Aires estaba infestada de indios, en su mayor parte enemigos mortales del nombre español, que recuenta el gobernador Andonaegui (4509), y era preciso defenderse de sus hostilidades, para lo cual se hizo guerra a los Charrúas (4508, 4580), y sobre todo a los Abipones del Chaco que hostilizaban las ciudades de Corrientes y Santa Fe, hasta que los indios, por las buenas o por las malas, pedían reducción y misioneros jesuítas, y se establecieron entre ellos varios pueblos (4261, 4392, 4393, 4496, 4569, 4584). La ciudad de Santa Fe obtuvo de la Audiencia de Charcas el privilegio, que fué confirmado por real cédula, de ser puerto preciso para los barcos que navegaban el río Paraná, y cobrar derechos de todo el comercio entre el Paraguay y Buenos Aires, lo cual levantó fuertes protestas de esta ciudad, y de la Asunción y otras perjudicadas (4289, 4290, 4298, 4300, 5401). La población de *Montevideo* iba creciendo, y pidió y obtuvo le diesen gobernador propio distinto del de Buenos Aires, y fué el primero el coronel José Joaquín de Viana que tomó posesión del cargo de 14 de marzo de 1751 (4175, 4347, 4518, 4520, 4575); fuera de la función principal de cortar el paso por tierra a los portugueses del Brasil y aislar la Colonia del Sacramento, apenas ocurren otros sucesos que las hostilidades de los indios Minuanes de su comarca (4571, 4572, 4576, 4577, 4578). En la *Colonia del Sacramento* siguen las alternativas del pleito o proceso entre el gobernador de Buenos Aires, Salcedo, y el comandante de la armada, Geraldín, sobre el fracaso de las tropas españolas al no poder tomar la Colonia (4148, 4174, 4178, 4205, 4241, 4242, 4253, 4343); y, finalmente, hechas las paces entre España y Portugal, se da orden a las autoridades españolas de levantar el bloqueo sobre la plaza (4463, 4482, 4490); uno de los males más graves que ocasiona la Colonia portuguesa es el contrabando, que pone en manos extranjeras buena parte de las riquezas y comercio del Perú, e infiere duro quebranto a la economía española (4330, 4464, 4504). Los portugueses mientras tanto siguen con tenacidad su empeño de infiltrarse sigilosamente en las posesiones españolas, y llega a Buenos Aires la noticia del arribo a la isla de Santa Catalina de más de 400 familias portuguesas, para ser introducidas por Río Grande hasta las cabeceras del río Negro, en

proximidad del pueblo de San Miguel de las Misiones jesuítas del Paraguay, y aún más al norte por el Mattogrosso (4151, 4170, 4351, 4479, 4502); los misioneros jesuítas los hallan ya merodeando en las estancias de sus reducciones y robando ganado (4503, 4506, 4512, 4523, 4526).

En la *gobernación de Tucumán* sucede al gobernador Santiso, Juan Alonso Espinosa de los Monteros, y a éste, por su edad avanzada y enfermedades, Juan Victorino Martínez de Tineo (4206, 4214, 4398). La provincia se halla duramente combatida por las hostilidades de los indios Mocobíes y Guaycurús y otras naciones bárbaras del Chaco, que con valiente osadía llegan hasta la ciudad de Salta y sorprenden en sus casas a los vecinos pacíficos: el obispo Ceballos es de dictamen que, en vez de construir fuertes y poner guarniciones, que no bastan para contener a los indios, se haga una entrada general al Chaco, la que ejecuta brillantemente el gobernador Martínez de Tineo el año 1750 (4164, 4166, 4270, 4271, 4398, 4399, 4546); y los salvajes, batidos y acorralados por las armas españolas, comenzaron a pedir las paces y misioneros jesuítas que les formasen reducciones, lo que dió gran impulso a las Misiones del Chaco (4500, 4558, 4583).

En la *gobernación del Paraguay* se suceden en el gobierno Rafael de la Moneda, desde el 7 de noviembre de 1740; Marcos José de Larrazábal, 10 de agosto de 1747, y Jaime San Just, 10 de noviembre de 1749 (4210, 4236, 4237, 4288, 4450, 4515, 4516). La Moneda halló la provincia tranquila después de las pasadas revoluciones, y se dedicó a defenderla de las hostilidades de los indios, contra los cuales levantó ocho fuertes, que no le parecieron gran cosa al obispo José Cayetano Paravicino (4210, 4254, 4255, 4257, 4301, 4331, 4334, 4338); también trabajó en averiguar las andanzas de los portugueses de Cuyabá que andaban por tierras de las misiones de Chiquitos (4295, 4327, 4329, 4361, 4363, 4367, 4373). La ciudad de la Asunción pidió armas para su defensa (4259, 4260, 4338); pero los salvajes tenían horrorizada toda la provincia con las muertes y robos, y además a Larrazábal le preocupaban los avances de los portugueses por su gobernación (4469, 4479, 4480, 4498). En tiempo de San Just los indios Mbayás se atrevieron a presentarse en la población de Curuguatí, y

cogiendo a los vecinos descuidados, mataron 107 personas (4544, 4573).

En los territorios inmediatos de la *Audiencia de Charcas* (Bolivia) no faltan las órdenes generales sobre protección y buen trato de los indios (4185, 4186, 4187). La ciudad de Oruro el año 1739 estuvo a punto de padecer una rebelión análoga a la sublevación de los mestizos de Cochabamba, de que abunda la documentación en los dos períodos anteriores; por fortuna, fué descubierta poco antes de estallar al corregidor, Martín de Ezpeleta y Villanueva, quien la hizo abortar cogiendo presos y castigando a los principales reos (4155, 4156, 4157, 4159, 4160, 4161, 4162, 4163, 4168. 4169, 4180, 4192, 4193, 4194, 4217, 4251, 4272, 4291, 4292, 4344, 4456).

En la *gobernación de Santa Cruz de la Sierra*, al gobernador Argumosa sucede Cristóbal de Retes el año 1743 (4190, 4200, 4251, 4353), y su mayor atención se la lleva la presencia de portugueses en las Misiones de Mojos y Chiquitos. Las noticias más alarmantes vienen de estas últimas: un misionero que iba, acompañado de indios ya cristianos en busca de salvajes, había encontrado el año 1737 en el río Jaurú una canoa de portugueses que navegaban de Cuyabá a Mattogroso, de que dió noticia a Argumosa el superior de las Misiones de Chiquitos, Agustín de Castañares (4172, 4177, 4179). El año 1740 se presentaron en el pueblo de San Rafael de las mismas Misiones, cinco fidalgos portugueses acompañados de un capellán, fraile carmelita descalzo, haciendo muchos cumplimientos y con muestras de piedad cristiana, pidiendo les dejasen celebrar la pascua de Navidad y les mostrasen el camino a Santa Cruz de la Sierra, pues querían establecer comercio con ella y el Perú, aprovechando la paz que había entre las dos coronas: los superiores de la Misión, PP. Bartolomé de Mora y Esteban Palozzi, informaron de todo a Argumosa y a la Audiencia de Charcas (4181, 4182, 4189, 4195, 4196, 4197, 4199, 4202, 4209, 4215, 4219, 4223, 4226, 4229, 4230, 4327). Al mismo tiempo en las Misiones de Mojos están alerta sobre los portugueses de Cuyabá y los de la colonia del Gran Perú, y el superior de las Misiones, Nicolás Altogradi, es de opinión, como profundo conocedor de las condiciones del terreno, que la expulsión de los portugueses por fuerza de armas no debe intentarse por las mis-

mas Misiones de Mojos, sino por el Paraguay y los Chiquitos (4329, 4484, 4485, 4505). Otro rumor corre sobre penetración de portugueses hasta Tomina, que resulta falso (4204, 4211, 4213, 4222). La Audiencia de Charcas, el virrey del Perú y el mismo Consejo de Indias dictan órdenes terminantes para impedir a toda costa la internación de portugueses (4183, 4184, 4198, 4212, 4216, 4220, 4224, 4225, 4261, 4361, 4363).

En el *virreinato del Perú*, el virrey, marqués de Villagarcía, trata con el Consejo de Indias sobre la segregación de Tierra Firme y Guayaquil de su jurisdicción, sin duda para pasar a la del virrey de Nueva Granada, Sebastián de Eslava (4282, 4283), y quiere renunciar al cargo por su edad y achaques y la inseguridad del virreinato a causa de la guerra y de la sublevación de los Chunchos (4406). El 28 de octubre de 1746 ocurre en Lima un terrible terremoto que casi arruina la ciudad, y el mar sale destruyendo el puerto del Callao 4437). Pero el asunto más importante de todo el virreynato es el Tratado de Límites con Portugal de 13 de enero de 1750, que España firma, o por inconsciencia del ministro Carvajal y Lancáster y de Fernando VI, o por impotencia ante los avances de los portugueses, protegidos por Inglaterra. El Tratado es desventajoso para España, pues reconoce todas las intrusiones y conquistas portuguesas en América más allá de la línea de Alejandro VI; es decir, de casi todo el actual Brasil, y encima cede territorios, a cambio solamente de la Colonia del Sacramento (4102, 4524, 4568, 4588, 4589). De este Tratado y sus consecuencias, por su enorme importancia para la historia de la Compañía de Jesús, nos habremos de ocupar despacio en el tomo siguiente.

B) *Gobierno Eclesiástico.*

En el *obispado de Buenos Aires*, el 9 de junio de 1741 tomó posesión el obispo José de Peralta Barnuevo, dominico, provincial de su orden en el Perú, y visitó toda la diócesis, tanto las ciudades como las doctrinas de indios, y entró a las Misiones de los Jesuítas del Paraguay, de las que hizo al Rey un informe muy elogioso (4173, 4239, 4246, 4284, 4308). Ocurren asuntos de carácter general y relaciones de méritos de eclesiásticos (4332, 4352, 4401, 4460, 4461); se trata de fundar en Buenos Aires un hospital de

religiosos betlemitas (4359, 4380); y varias órdenes religiosas dan informes oficiales de sus conventos y religiosos: los franciscanos tienen cuatro doctrinas o reducciones de indios no muy florecientes, por estar sometidas al servicio de encomiendas de los españoles; y para una reducción de indios Calchaquíes en la jurisdicción de Buenos Aires, consiguen que el gobernador Andonaegui les adjudique 3.000 pesos procedentes de las Misiones de los jesuítas (4449, 4541, 4553, 4570, 4573). Por muerte del obispo José de Peralta es nombrado Cayetano Marcellano y Agramón, deán de La Paz (4430, 4440, 4441, 4483),

En el *obispado de Tucumán* prosigue su gobierno el obispo José de Ceballos, mereciendo generales elogios y ser elevado al arzobispado de Lima (4165, 4167, 4170, 4201, 4208, 4400). Para sucederle es nombrado Fernando de la Sota, canónigo de Lima, quien renuncia, y se confiere la dignidad a Pedro Miguel de Argandoña, que residía en Quito (4304, 4336, 4458, 4492). Un buen sacerdote trabaja bien con los indios, y otro, por nombre José Teodoro Bravo de Zamora, funda una reducción de infieles de nación Vilela, que por su muerte es encargada a los jesuítas (4302, 4375, 4377, 4378, 4514, 4545, 4562).

En el *obispado del Paraguay*, al venerable obispo fray José de Palos sucede José Cayetano Paravicino, criollo del Perú, y visita por tres veces su diócesis, de la que da curiosas noticias (4153, 4191, 4287, 4335, 4345, 4354, 4455); por la cortedad de las rentas eclesiásticas, tanto él como el cabildo eclesiástico de la Asunción piden favor al Rey (4407, 4589). Los franciscanos siguen trabajando para fundar un convento de recolección a una legua distante de la Asunción, y también se trata de fundar otro convento de monjas de la Enseñanza, que irían de Urgel (4417, 4447, 4585).

En el *arzobispado de Charcas* se suceden los arzobispos Alonso del Pozo y Silva, quien por motivos de edad renunció; Agustín Rodríguez Delgado, trasladado de La Paz; Salvador Bermúdez, que muere antes de tomar posesión, y Gregorio de Molleda (4238, 4244, 4249, 4265, 4293, 4372, 4379, 4438, 4442). En La Paz tomó posesión del obispado Matías Ibáñez de Segovia, canónigo de Lima, y ocurren varias relaciones de méritos de eclesiásticos de ésta y otras ciudades (4152, 4248, 4297, 4537, 4547). En Santa Cruz de la Sierra es nombrado obispo Andrés de Vergara y Uribe,

quien consagrándose en España y embarcado murió en el mar frente a Montevideo (4240, 4369, 4370).

D) *Compañía de Jesús.*

En cuanto a *nuevas expediciones de misioneros*, los PP. Diego de Garvia y Juan José Rico, procuradores del Paraguay, pidieron en Madrid una de 65 con siete coadjutores, que no poniendo el Fiscal del Consejo de Indias reparo especial, les fué concedida (4154, 4158, 4188, 4207, 4218, 4227, 4228, 4231, 4232, 4233); el buen resultado y nuevas noticias llegadas de Buenos Aires sobre muerte de 25 misioneros, después de la salida de los procuradores el año 1738, movieron a P. Rico a pedir un aumento de 10 más, que también le fueron concedidos (4253, 4256, 4263, 4264, 4269, 4299): se formó así una brillante expedición de 75 sacerdotes y ocho coadjutores, de los que cinco sacerdotes y un hermano, embarcados en noviembre de 1743, perecieron ahogados al naufragar el barco en la costa del Brasil: el resto de la expedición, compuesta de 68 misioneros, llegó a Buenos Aires el 15 de julio de 1745 (4340, 4364, 4365, 4366, 4371, 4384). El mismo año 1745 se embarcaron para Europa los nuevos procuradores, PP. Ladislao Oros y Bruno Morales, bien provistos de cartas de obispos y gobernadores llenas de elogios para la Compañía de Jesús y sus Misiones (4221, 4203, 4307, 4346, 4348, 4349, 4353, 4368, 4381, 4384, 4390, 4391): llegados a Madrid pidieron una Misión de 80 religiosos, que el Fiscal del Consejo redujo a la mitad: 40 sacerdotes y 10 coadjutores. Hubo de intervenir el procurador general de Indias, Pedro Ignacio Altamirano, y con los buenos oficios del marqués de la Ensenada y otros amigos se consiguieron, por fin, los 80 misioneros, 70 sacerdotes y 10 coadjutores (4414, 4433, 4434, 4436, 4443, 4444, 4445, 4448, 4451, 4452); los gastos de la expedición, costeada, como todas, por la real hacienda, se habían de pagar en Buenos Aires del ramo de los tributos de los 30 pueblos de las Misiones de Jesuítas del Paraguay; y por causa de la guerra con Inglaterra y temor de caer prisioneros en el mar, se embarcaron en Lisboa y llegaron a la Colonia del Sacramento el 30 de diciembre de 1748 (4453, 4454, 4466, 4471, 4481, 4486, 4487, 4488, 4489, 4491, 4540). El año 1751 otros

procuradores, los PP. Pedro Arroyo y Carlos Gervasoni, salen para España con cartas e informes de la Audiencia de Charcas y del arzobispo Gregorio de Molleda, de los gobernadores San Just, del Paraguay; Martínez de Tineo, del Tucumán, y Andonaegui, de Buenos Aires; obispos, cabildos, etc. (4542, 4551, 4555, 4556, 4559, 4564, 4565, 4566, 4567, 4574). Por el mismo tiempo los procuradores del Perú, Alonso Carrillo y José de Ulzugaray, consiguen otra expedición de 50 misioneros costeada por la real hacienda para las Misiones de Mojos (4521, 4538).

Respecto de *nuevas fundaciones*, los procuradores PP. Juan José Rico y Ladislao Oros hubieron de seguir litigando por varios años ante el Consejo de Indias sobre la del *Alto de San Pedro*, barrio de Buenos Aires, hasta que obtuvieron la real cédula de 17 de diciembre de 1746, que la autorizaba (4235, 4267, 4312, 4321, 4418, 4420, 4423, 4428, 4431). Más fácil le fué al P. Rico conseguir permiso para fundar una residencia de cuatro sacerdotes en *Montevideo*, presentándola como punto de partida para establecer reducción de los indios Minuanes, de la comarca de la banda oriental del Uruguay, cuya amistad era muy solicitada de los portugueses del Brasil (4306, 4314, 4315, 4324, 4356, 4357). En cambio, el Fiscal del Consejo se opuso a la fundación de un colegio que solicitaba la ciudad de *Catamarca*, cuya dotación costeaba el general Luis José Díaz, interponiendo las dilaciones acostumbradas de pedir infirmes al virrey, Audiencia, obispo, gobernador, etc. (4419, 4424, 4425, 4429, 4472, 4507, 4510, 4534). La ciudad de la Asunción, curada ahora de su antiguo odio contra los jesuítas, solicitaba se aplicase cierta cantidad respetable que existía, procedente de la parte de diezmos destinada a hospital, a fundar un convictorio o seminario eclesiástico confiado a la dirección de la Compañía de Jesús, en que tuvo muchos reparos que poner el señor Fiscal (4528, 4530, 4531, 4582). El obispo de La Paz, Matías Ibáñez, también quiso confiar su seminario a los jesuítas; pero su propuesta ni agradó al Fiscal ni dejó tampoco de ofrecer reparos a los jesuítas (4557).

Tocante a las *Misiones*, todas las de la provincia jesuítica, pero principalmente las 30 reducciones antiguas del Paraguay, registran en este período un suceso importante, cual fué la que entre los jesuítas se llamó *Cédula Grande* de Felipe V, expedida el 28 de

diciembre de 1743, que representa una primera victoria de la tradición católica española contra la impiedad que de Francia importó la dinastía borbónica, y que se cebaba de modo especial contra la Compañía de Jesús, echándole encima cuanto lodo y fango podía encontrar la maledicencia y el odio. Después de un largo proceso de más de treinta años, en que el Consejo de Indias tuvo en tela de juicio las acusaciones de Aldunate y Barúa, y cuantas calumnias esparcieron por Europa protestantes y jansenistas, y de haber hecho cuantas pesquisas creyó convenientes, sobre todo las importantes de Vázquez de Agüero, expidió como sentencia judicial, y el Rey firmó, la mencionada *Cédula Grande*, que era una vindicación solemne y pública del sistema y organización de las reducciones del Paraguay, y resolvió en favor de los jesuítas y los indios de sus Misiones todos los puntos y materias de que habían sido acusados (7). Por desgracia, la victoria, aunque tan sonada, fué efímera, y los enemigos de la Compañía consiguieron pocos años después contra ella el Tratado de Límites con Portugal, preámbulo de la expulsión de Carlos III y de la ruina de toda la orden, gestionada por las cortes borbónicas (4294, 4323, 4326). La *Cédula Grande* fué comunicada de oficio a los jesuítas y a todas las autoridades de Indias (4339, 4360, 4383, 4385, 4386, 4387, 4388, 4389, 4395, 4404, 4405).

Otro asunto, de carácter puramente eclesiástico, se resolvió también referente a los *diezmos* que las casas, bienes y Misiones de la Compañía de Jesús debían pagar a los obispos y cabildos catedralicios: en éste el Rey, como dueño supremo de los diezmos de Indias por concesión de la Sede Apostólica, se inclinó de parte de los obispos, aunque rebajando la tasa que debía ser sólo de treinta, uno; a la real cédula había precedido transacción entre ambas partes (4522, 4525, 4527, 4586); pero en cuanto a los diezmos que debían pagar los indios de las Misiones, objetaron los jesuítas, que harto diezmo pagaban aquellos pobres levantando magníficas iglesias en sus pueblos, sosteniendo con esplendor

(7) Sobre la *Cédula Grande* puede verse Antonio Astrain, S. J. *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*. VII. Madrid, 1925, páginas 612 y sigs., y Pablo Hernández, S. J., *Organización Social de las Doctrinas Guaraníes*. I, Barcelona, 1913, pág. 466.

el culto y a sus misioneros y costeando los viajes y estancias de los obispos que entraban a visitarles, además de satisfacer el tributo ordinario al Rey, puesto en muy buenas condiciones en las cajas reales de Buenos Aires; y, sin embargo, ofrecieron pagar 3.000 peseos más, sobre el tributo, por las 30 reducciones del Paraguay (4385, 4405, 4432, 4468, 4473, 4513, 4519, 4550). Algunos otros asuntos ocurren en estas misiones del Paraguay, derivados en su mayor parte de la *Cédula Grande*, como disposiciones sobre padrones de indios y sobre la idea de construir algún fuerte de españoles en medio de las reducciones por temor a algún alzamiento de los indios, la cual fué rechazada por los jesuítas como quimérica (4374, 4404, 4432, 4478, 4548).

Respecto a todas las Misiones de jesuítas de la provincia del Paraguay, hay magníficas relaciones generales de su avance y progreso, unas procedentes de informes de obispos después de las visitas, otras de los provinciales que informan de oficio al virrey o a los gobernadores: son notables la del señor Peralta, obispo de Buenos Aires, y las de los PP. Bernardo Nusdorffer y Manuel Querini, esta última de 1750 (4284, 4389, 4457, 4535, 4536, 4539, 4549, 4561, 4563, 4573). Las Misiones antiguas de *Chiquitos* contaban siete pueblos o reducciones, que habían llegado a plena madurez y florecimiento, por lo que el procurador, P. Rico, dió cuenta de ello al Consejo de Indias, pidiendo juntamente que algún ministro real entrase a los pueblos a empadronar a los indios y señalarles el tributo que habían de pagar al Rey. Fué nombrado el oidor de Charcas, Francisco Javier de Palacios, quien, efectivamente, acompañado de otros ministros subalternos, pasó a las Misiones y recorrió en persona todos los siete pueblos, menos el de San Ignacio de Zamucos, que por distar 80 leguas del anterior y no haber agua para beber en todo el camino, hubo de dejarlo; hizo el padrón de los indios, resultando una población de 14.700 almas, y anotó además el estado de las chacras o campos de labranza y estancias de ganado de cada pueblo y otros datos importantes, y señaló a cada indio un peso de tributo (4285, 4286, 4316, 4317, 4318, 4319, 4320, 4421, 4422, 4474, 4475, 4476, 4477, 4511).

Pero lo más notable en cuanto al estado de las Misiones, es el avance que realizaron los jesuítas, fundando nuevas reducciones por el sur, hacia la Patagonia, entre los indios llamados Pampas y

Serranos, y principalmente por el norte, en el extenso territorio, casi desconocido entonces y medio desértico, llamado el Chaco, cuya conquista espiritual emprendieron los jesuítas desde el Tucumán, desde el Paraguay y desde las ciudades de Santa Fe y Corrientes, de la gobernación de Buenos Aires. Los duros golpes del Tratado de Límites de 1750 y de la expulsión de Carlos III habían de encontrar no unas Misiones raquíticas o carcomidas internamente por falta de vitalidad, sino, por el contrario, rebosantes de vigor, como organismo sano y robusto que avanza potente y avasallador en su empresa apostólica de reducir todos los indios infieles al Evangelio. Las Misiones de *Pampas* y *Serranos* llegaron a contar tres reducciones: dos a 50 leguas de Buenos Aires, al sur, en las orillas del río Saladillo, y otra en la sierra del Volcán; pero el carácter apático y falso de los indios hizo en gran parte inútiles los esfuerzos de los misioneros (4203, 4245, 4247, 4250, 4278, 4279, 4305, 4310, 4311, 4325, 4328, 4342, 4358, 4382). Las *Misiones del Chaco* tuvieron más importancia, y llegaron a contar ocho reducciones o pueblos, tres de Abipones y una, respectivamente, de cada una de las naciones Mocobí, Mataguaya, Chiriguana, Tobatí y Lulé (4296, 4309, 4322, 4341, 4350, 4499, 4529, 4533, 4552, 4554, 4581).

Las *Misiones de Mojos*, que sostenía la provincia peruana en la gobernación de Santa Cruz de la Sierra, al norte, se conservaban florecientes, y contaban el año 1749 con 21 pueblos y una población de más de 33.000 indios, en su mayoría bautizados (4517, 4532).

Algunos otros asuntos de poca importancia sobre jesuítas ocurren en Charcas, Oruro y otras partes (4234, 4355, 4362, 4412, 4446) y sobre el conocido oficio de tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí, cuyos emolumentos pertenecían al colegio de la Compañía de Villafranca del Bierzo (4258, 4268, 4273, 4274, 4275, 4280, 4281, 4313).

LEGAJOS

Legajos del Archivo General de Indias de Sevilla, de donde están tomados los documentos de todos los tomos de la presente Colección.

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
	Contaduría	
2-3-31	Cuentas Documentales del Tesorero Juan Gutiérrez Tello desde 1566 a 1569	299
2-3-32	Idem 1566-1569...	300
2-3-36	Idem 1570-1572...	304
2-3-38	Idem 1573-1575...	306
2-3-39	Idem 1573-1575...	307
2-3-42	Idem 1576-1578...	310
2-4-48	Cuentas del Tesorero Francisco Tello de Guzmán. 1579-1580	316
2-4-52	Cuentas del Factor Francisco Tello desde 1582 a 1585..	321
	Contratación	
42-1-16	Inventario de los Papeles de la Contratación de Sevilla. Cartas. 1580 a 1583...	5106
45-2-5	Misiones de Jesuítas que pasaron a Indias a costa de la Real Hacienda. 1671 a 1763...	5548
45-2-6	Idem. 1618 a 1767...	5549
45-2-7	Idem. 1620 a 1766	5550
	Audiencia de Lima	
71-4-22	Consultas Originales pertenecientes al distrito de aquella Audiencia. 1739-1751...	351
72-2-22	Cartas y Expedientes del Cabildo Eclesiástico de la ciudad de Guamanga. 1703-1758...	532
72-2-32	Cartas y Expedientes de personas eclesiásticas del distrito de aquella Audiencia. 1755-1759	542

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
	Audiencia de Charcas	
74-3-25	Consultas Originales del distrito de aquella Audiencia. 1575-1618...	1
74-3-26	Idem. 1619-1642...	2
74-3-27	Idem. 1643-1658...	3
74-3-28	Idem. 1658-1673...	4
74-3-29	Idem. 1674-1685...	5
74-3-30	Idem. 1686-1699...	6
74-3-31	Decretos Originales para el distrito de dicha Audiencia. 1534-1680...	7
74-3-32	Idem. 1681-1699...	8
74-3-33	Minutas de Consultas hechas por el Consejo y Cámara en asuntos del distrito de dicha Audiencia. 1667-1699 ...	9
74-3-34	Minutas de Despachos. Sin fecha...	10
74-3-35	Idem. Idem...	11
74-3-36	Idem. Idem...	12
74-3-37	Idem. Idem...	13
74-3-38	Peticiones y Memoriales sueltos. 1607-1673 ...	14
74-3-39	Idem. 1674.1699...	15
74-4-1	Cartas y Expedientes del Presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas. 1561-1589 ...	16
74-4-2	Idem. 1590-1604..	17
74-4-3	Idem. 1605-1610..	18
74-4-4	Idem. 1611-1621..	19
74-4-5	Idem. 1622-1637..	20
74-4-6	Idem. 1638-1652..	21
74-4-7	Idem. 1653-1669..	22
74-4-8	Idem. 1670-1679..	23
74-4-9	Idem. 1680-1685..	24
74-4-10	Idem. 1686-1699..	25
74-4-11	Cartas y Expedientes del Gobernador de Córdoba de Tucumán. 1573-1699...	26
74-4-12	Cartas y Expedientes del Gobernador de Buenos Aires. 1581-1622...	27
74-4-13	Idem. 1623-1681..	28
74-4-14	Idem. 1682-1699..	29
74-4-15	Cartas y Expedientes del Gobernador del Paraguay. 1628-1699 ...	30
74-4-16	Cartas y Expedientes del Cabildo secular de la ciudad de La Plata. 1557-1695 ...	31

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
74-4-17	Cartas y Expedientes de los cabildos seculares de las ciudades de Ntra. Sra. de La Paz, de la villa imperial de Potosí y de otras poblaciones de aquel distrito. 1558-1693 ...	32
74-4-18	Cartas y Expedientes de los cabildos seculares de las ciudades de la Asunción del Paraguay y Buenos Aires. 1564-1699...	33
74-4-19	Idem, ídem, de Córdoba de Tucumán y Santiago del Estero. 1577-1699 ...	34
74-4-21	Cartas y Expedientes de los oficiales reales de las cajas del Potosí. 1615-1699...	36
74-2-22	Idem, ídem, de La Paz, Arica, Tucumán, Oruro, La Plata y otras. 1564-1699 ...	37
74-4-23	Idem, ídem, cajas reales de Buenos Aires. 1567-1673..	38
74-4-25	Cartas y Expedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia. 1538-1580...	40
74-4-27	Idem, ídem. 1585-1589...	42
74-4-28	Idem, ídem. 1590-1594...	43
74-4-30	Idem, ídem. 1598-1605...	45
74-4-31	Idem, ídem. 1602-1604...	46
74-4-32	Idem, ídem. 1605-1606...	47
74-4-33	Idem, ídem. 1607-1609...	48
74-4-34	Idem, ídem. 1610-1612...	49
74-4-35	Idem, ídem. 1613-1615...	50
74-4-36	Idem, ídem. 1616-1618...	51
74-4-37	Idem, ídem. 1619-1621...	52
74-4-38	Idem, ídem. 1622-1625...	53
74-4-39	Idem, ídem. 1626-1628...	54
74-5-1	Idem, ídem. 1629-1633...	55
74-5-2	Idem, ídem. 1640-1651...	56
74-5-3	Idem, ídem. 1640-1651...	57
74-5-4	Idem, ídem. 1652-1657...	58
74-5-6	Idem, ídem. 1675-1684...	60
74-5-7	Idem, ídem. 1685-1695...	61
74-5-8	Idem, ídem. 1696-1699...	62
74-5-25	Informaciones de oficio y parte del distrito de dicha Audiencia. 1587-1594 ...	79
74-6-3	Idem, ídem. 1651-1654...	94
74-6-4	Idem, ídem. 1654-1656...	95
74-6-5	Idem, ídem. 1657-1661...	96
74-6-6	Idem, ídem. 1662-1672...	97
74-6-7	Idem, ídem. 1673-1679...	98

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
74-6-21	Expedientes que tratan de dividir en dos el gobierno de Buenos Aires para su mejor administración de justicia. 1593-1618	112
74-6-28	Autos sobre la averiguación de los minerales de oro descubiertos en las provincias del Uruguay, Paraná e Ytatines en el distrito del Paraguay. 1648-1658..	119
74-6-29	Idem, ídem. 1648-1658...	120
74-6-30	Expediente del alzamiento de los indios de Calchaquí en Tucumán, fomentado por D. Pedro Borques, etc. 1658-1663...	121
74-6-31	Documentos respectivos a la guerra que hizo don Alonso Mercado, gobernador de Tucumán, a los indios Calchaquíes. 1660-1678...	122
74-6-40	Expediente de la remisión de las mil familias de las doctrinas que estaban al cargo de los Jesuítas para poblar a Buenos Aires y recoger los portugueses que de la Colonia del Sacramento se habían introducido en las provincias del Perú. 1681-1695	131
74-6-44	Cartas y expedientes de los obispos y arzobispos de Charcas. 1560-1658...	135
74-6-45	Idem, ídem. 1659-1699..	136
74-6-46	Cartas y expedientes de los obispos de Tucumán. 1586-1699	137
74-6-47	Cartas y expedientes de los obispos de La Paz y Paraguay. 1595-1699...	138
74-6-48	Idem, ídem de Santa Cruz de la Sierra y Buenos Aires. 1613-1699...	139
74-6-49	Idem del Cabildo eclesiástico de Charcas. 1566-1699...	140
74-6-50	Idem de los Cabildos eclesiásticos del Paraguay, Tucumán, La Paz y Buenos Aires. 1680-1699..	141
75-6-1	Cartas y expedientes de personas eclesiásticas del distrito de dicha Audiencia. 1548-1586...	142
75-6-2	Idem, ídem. 1587-1592..	143
75-6-3	Idem, ídem. 1593-1599..	144
75-6-4	Idem, ídem. 1600-1607..	145
75-6-5	Idem, ídem. 1608-1615..	146
75-6-6	Idem, ídem. 1616-1623..	147
75-6-7	Idem, ídem. 1624-1636..	148
75-6-8	Idem, ídem. 1637-1661..	149
75-6-9	Idem, ídem. 1662-1683..	150
75-6-10	Idem, ídem. 1684-1697..	151
75-6-11	Expediente seguido contra D. Juan de Alva y Lucas	

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
	Rodríguez Navamuel, deán y arcediano de Santa Cruz de la Sierra, sobre excesos. 1641-1645...	152
75-6-12	Expediente respectivo a las diferencias ocurridas entre el obispo y prebendados de Santa Cruz de la Sierra, sobre el modo de repartir las rentas...	153
75-6-13	Consultas originales pertenecientes al distrito de la Audiencia de Charcas. 1660-1702..	154
75-6-14	Idem, ídem. 1703-1706..	155
75-6-15	Idem, ídem. 1707-1714..	156
75-6-16	Idem, ídem. 1715-1716..	157
75-6-17	Idem, ídem. 1717-1723..	158
75-6-18	Idem, ídem. 1724-1728..	159
75-6-19	Idem, ídem. 1729-1735..	160
75-6-20	Idem, ídem. 1736-1746..	161
75-6-21	Idem, ídem. 1747-1750..	162
75-6-22	Idem, ídem. 1751-1759..	163
75-6-23	Decretos originales pertenecientes al distrito de la Audiencia. 1679-1707...	164
75-6-24	Idem, ídem. 1708-1717..	165
75-6-25	Idem, ídem. 1718-1758..	166
75-6-26	Minutas de Consultas pertenecientes al distrito de la Audiencia. 1700-1706..	167
75-6-27	Idem, ídem. 1707-1713..	168
75-6-28	Idem, ídem. 1714-1716..	169
75-6-29	Idem, ídem. 1717-1720..	170
75-6-32	Idem, ídem. 1743-1760..	173
75-6-33	Minutas de despachos remitidos al distrito de la Audiencia. 1577-1703..	174
75-6-34	Idem, ídem. 1704-1707..	175
75-6-35	Idem, ídem. 1708-1710..	176
75-6-36	Idem, ídem. 1711-1714..	177
75-6-37	Idem, ídem. 1715-1716..	178
75-6-38	Idem, ídem. 1717-1718..	179
75-6-39	Idem, ídem. 1719-1722..	180
75-6-40	Idem, ídem. 1723-1726..	181
75-6-41	Idem, ídem. 1727-1730..	182
75-6-42	Idem, ídem. 1731-1733..	183
76-1-1	Idem, ídem. 1734-1739..	184
76-1-2	Idem, ídem. 1740-1741..	185
76-1-3	Idem, ídem. 1742-1743..	186
76-1-4	Idem, ídem. 1744-1747..	187
76-1-5	Idem, ídem. 1748-1750..	188

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
76-1-6	Idem, ídem. 1751-1754..	189
76-1-7	Idem, ídem. 1755-1759..	190
76-1-9	Providencias del Consejo y oficios de su Secretaría. 1716-1729	192
76-1-15	Cartas y expedientes del Virrey de Lima sobre asuntos de Charcas. 1703-1737...	198
76-1-16	Idem, ídem. 1738-1759..	199
76-1-17	Cartas y expedientes del Presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas. 1680-1708..	200
76-1-19	Idem, ídem. 1714	202
76-1-20	Idem, ídem. 1715	203
76-1-21	Idem, ídem. 1716-1719..	204
76-1-22	Idem, ídem. 1720-1725..	205
76-1-23	Idem, ídem. 1726-1739..	206
76-1-24	Idem, ídem. 1740-1747..	207
76-1-25	Idem, ídem. 1748-1756..	208
76-1-26	Idem, ídem. 1757-1759..	209
76-1-27	Cartas y expedientes del Gobernador de Tucumán. 1705-1756	210
76-1-28	Cartas y expedientes del Gobernador de Buenos Aires. 1689-1707..	211
76-1-29	Idem, ídem. 1708-1715..	212
76-1-30	Idem, ídem. 1716-1726..	213
76-1-31	Idem, ídem. 1727-1740.....	214
76-1-32	Idem, ídem. 1741-1760..	215
76-1-33	Cartas y expedientes del Gobernador de la Asunción del Paraguay. 1700-1721	216
76-1-34	Idem, ídem. 1725-1729.....	217
76-1-35	Cartas y expedientes del Gobernador de Montevideo y el de Santa Cruz de la Sierra. 1702-1759..	218
76-1-37	Cartas y expedientes de los cabildos seculares de Charcas, Potosí, Tucumán y Paraguay. 1692-1759...	220
76-1-38	Cartas y expedientes del cabildo secular de Buenos Aires. 1706-1757...	221
76-2-21	Expediente sobre el desalojo de los portugueses de las fortificaciones de las islas de San Gabriel y demarcación de las dos coronas por lo tocante a la Colonia del Sacramento. 1617-1680	260
76-2-22	Idem, ídem. 1681-1690..	261
76-2-23	Idem, ídem. 1691-1698..	262
76-2-24	Idem, ídem. 1700-1721..	263

AUDIENCIA DE CHARCAS

Audiencia de Buenos Aires

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
123-1-15	Duplicados del Gobernador del Paraguay. 1767-1803	142
123-1-24	Reales cédulas de erección, providencias, informes y nombramientos de la Audiencia. 1661-1811	151
123-2-6	Cartas y expedientes. 1760	158
123-2-7	Idem, ídem. 1761	159
123-2-9	Idem, ídem. 1762	161
123-2-10	Idem, ídem. 1763	162
123-2-14	Idem, ídem. 1760-1765	166
123-2-19	Idem, ídem. 1765	171
123-2-20	Idem, ídem. 1766	172
123-2-22	Idem, ídem. 1767	174
123-3-1	Idem, ídem. 1767	175
123-3-2	Idem, ídem. 1768	176
123-3-4	Idem, ídem. 1769	178
123-3-5	Idem, ídem. 1769	179
124-1-1	Cartas de fechos de Buenos Aires y Montevideo. 1765-1772	293
124-1-9	Expedientes e instancias de partes. 1730-1740	301
124-1-10	Idem, ídem. 1741-1749	302
124-1-11	Idem, ídem. 1750-1759	303
124-1-12	Idem, ídem. 1760-1762	304
1241--13	Idem, ídem. 1763-1770	305
124-2-12	Expedientes sobre la erección de la Universidad de Córdoba del Tucumán y arreglo de su colegio de Montserrat. 1637-1801	324
124-2-13	Idem, ídem. 1637-1801	325
124-3-11	Reales cédulas, informes y padrones sobre tributos de indios. 1685-1806	343
125-4-7	Expedientes sobre expediciones del mando de don Pedro Ceballos a la isla de Santa Catalina y Colonia del Sacramento, por usurpación y división de límites con los portugueses. 1679-1736	533
125-4-8	Idem, ídem. 1737-1739	534
125-4-9	Idem, ídem. 1750-1758	535
125-4-10	Idem, ídem. 1759-1760	536
125-4-11	Idem, ídem. 1761-1763	537
125-4-12	Idem, ídem. 1764-1765	538
125-4-13	Idem, ídem. 1766-1771	539
125-6-21	Consultas de materias y provisiones eclesiásticas de Buenos Aires. 1704-1819	600
125-6-23	Idem, ídem de Tucumán. 1701-1808	602

Signatura antigua	TITULOS	Signatura moderna
125-6-24	Erección, ejecutoriales de los obispos y presentaciones eclesiásticas en las catedrales de Córdoba y Salta de Tucumán. 1578-1815	603
125-6-25	Consultas de materias y provisiones eclesiásticas del Paraguay. 1701-1808	604
125-7-2	Correspondencia de los obispos del virreinato. 1743-1810.	606
125-7-4	Expedientes eclesiásticos y presentaciones de prebendas en el virreinato. 1791-1808	608
	Indiferente General	
154-1-19	Registros. Reales órdenes y resoluciones de S. M. y del Consejo sobre religiones y religiosos. 1599-1643.	2.870
154-2-9	Idem, ídem en el distrito de Nueva España. 1605-1770.	2.881
154-2-17	Materias eclesiásticas. 1610-1811	2.889
155-4-2	Reales cédulas e informes sobre temporalidades de los Jesuítas. 1766-1816...	3.083
155-4-4	Idem, ídem. 1766-1816	3.085
155-4-5	Expediente del Breve sobre facultades a los Jesuítas contra las regalías de S. M. 1767	3.086
155-4-6	Expediente sobre extinción de los padres Jesuítas. 1767-1798	3.087



Mapa de la Misión de los Mojos, por el P. Francisco Javier Eder. Año 1791.

PERIODO DUODECIMO

DESDE LA MUERTE DE D. JOSÉ DE ANTEQUERA HASTA EL AVANCE DE LOS PORTUGUESES POR CUYABÁ Y MATTOGROSSO

1731-1739

3.898 1731—10—26 Charcas, **160**

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Con motivo de la carta de 30 de marzo de este año del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, en que hace presente cuánto importa la más breve decisión y demarcación de los límites y territorio de la Colonia del Sacramento, porque de otra suerte está expuesto a continuas controversias con el Gobernador de dicha plaza por los excesos que los súbditos de Portugal están practicando; sin embargo de haberles castigado con todo rigor. Y en vista de los antecedentes de esta dependencia consignados en el capítulo VI del Tratado de la paz de Utrecht, ajustado en 6 de febrero de 1715, en el despacho de 26 de julio del mismo año para la entrega de dicha Colonia, en el de 11 de octubre de 1716, aclaratorio del anterior; en la Consulta de 21 de agosto de 1717; en la de 9 de enero de 1720, en los despachos del Consejo al Virrey del Perú y Gobernador de Buenos Aires, expedidos en 27 de enero de 1720, y en el de 18 de marzo de 1721; en la carta de don Bruno de Zabala de 11 de septiembre del mismo año, sobre la ejecución de la Real Cédula de 27 de enero de 1720, que se le aprobó por despacho de 18 de mayo de 1722, en lo que después participó dicho Gobernador; carta de 14 de marzo de 1724, puesta por el Consejo en noticia de S. M. en Consulta de 16 de mayo

de dicho año; en diferentes cartas de este Gobernador, con fechas del mes de junio de 1724, puestas por el Consejo en el conocimiento de S. M. en Consulta de 1.° de febrero de 1725, aprobatoria de lo ejecutado por Zabala y dándole providencia para que continuase la fortificación y población de Montevideo, como se hizo por Despacho de 16 de abril del mismo año, previniendo requiriese a los portugueses desalojasen los territorios que ocupasen, fuera del que les estaba permitido; en la carta del mismo Gobernador de 30 de diciembre de 1729, sobre el señalamiento de tierras a las familias pobladoras de Montevideo, a la quema de 8.000 cueros y apresamiento de 670 caballos a los portugueses, puesta a noticia de S. M. en Consulta de 21 de abril de 1730, y en lo que nuevamente expone don Bruno de Zabala en esta carta de 30 de marzo de este año: Representa el Consejo a S. M. que no parece queda otra providencia que dar fuera de que por los Ministros de ambas Cortes se haga entender a S. M. portuguesa la corrección de España en este asunto, ajustada a lo contratado entre ambas Coronas, y hoy en que los nuevos estrechos vínculos inflaman a S. M. a desear se mantenga la mejor correspondencia y unión entre ambas Coronas, le es más sensible se frustren por no haber puesto en ejecución el Gobernador de la Colonia del Sacramento las órdenes que a este fin se supone les había dado S. M. portuguesa.—Madrid, 26 de octubre de 1731.

Original.—Dieciséis folios.—Siete rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «En carta...» *Term.* en el folio 15 vuelto: «perjudiciales».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 23.—A Don Miguel de Salcedo electo gouernador de Buenos Aires mandaré se le den las ordenes convenientes para que cuide de la rigurosa observancia de las expedidas sobre este assumpto en caso de no contenersse los portugueses de esta Colonia dentro de los limites prefinidos. (Rubricado.)—Publicose en 12 de Mayo de 1732 (rubricado).—Don Francisco Díaz Román.»

3.899 1731—10—28 Charcas, 323

Informe del señor Fiscal en vista de diferentes cartas del Paraguay, sobre no haber querido admitir la ciudad de la Asunción al Gobernador interino don Ignacio de Soroeta por sucesor de Barúa, que nombró el Virrey.—Reconoce la gravedad de este expe-

diente, y aunque hasta ahora no consta que los Comunes y militares tumultuados hayan ejecutado más violencias que las de haber resistido admitir al nuevo Gobernador, se puede recelar lo practiquen así, en cualquiera providencia contraria a sus intentos, lo que se habrá reflexionado así por el Virrey como por la Audiencia de los Charcas, a quienes dió cuenta con autos el Cabildo secular del Paraguay, y es muy verosímil que en vista de ellos hayan dado prontas providencias para sosegar la turbación y castigar los causantes del motín; por cuya razón no parece tiene estado este expediente para que por el Consejo se pueda tomar providencia alguna, no sólo porque cualquiera que se diese llegaría fuera de tiempo, como porque el Virrey y Audiencia la tendrían dada, y es muy regular que en los galeones avisen con auto de lo que hubieren ejecutado. Y así considera el Fiscal se podrán esperar éstos para que en su inteligencia y del informe del Virrey y Audiencia se resuelva lo más conveniente, y en ínterin se dé noticia de lo referido a Su Majestad y del expresado fundamento que tiene el Consejo para no haber tomado por ahora providencia en ello. Y por lo que mira al Abogado don Fernando de Zayas que, según refiere el Gobernador de Buenos Aires, se considera el principal motor de esta sublevación, si pareciere al Consejo, se podrá expedir orden particular al Virrey se proceda contra él por todos los medios en derecho prevenidos. Y en cuanto en lo que añade el Gobernador Barúa de los recelos que tiene del Obispo y el testimonio que remite de lo que ha ejecutado en este caso, parece asimismo que por no haber llegado informe alguno de este Prelado, no hay que hacer, y que se podrá tener presente por si llegare, para que en su vista se pueda resolver lo correspondiente a lo que resultare de los autos que se remitieren y lo que ha incluído este Gobernador.—Madrid, 28 de octubre de 1731.

Sigue una rúbrica.—A continuación se lee: «Consejo en 31 de Ottre. de 1731. — Señores Zuñiga.—Rojas—Almodovar—Montemayor—Sopeña—Ibañez—Verdes—Alarcón.—A consulta como lo dice el Señor fiscal á excepción de la orden que se propone se dé al Virrey.—Tocante á Don Fernando de Zayas, porque se ha de consultar á su Magestad para tomar resolución sobre todos los puntos que incluye el expediente, combiene esperar los autos y demas pape-

les que es muy natural se reciuan en los próximos galeones (rubricado), fha.— No van aqui los auttos por su mucho volumen.»

3.900 1731—10—30 Charcas, 321

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, y la Audiencia de Lima a Su Majestad.—Dan cuenta de la nueva sedición y tumulto que ejecutaron los Cabos militares de la Provincia del Paraguay por el mes de diciembre de 1730, para desobedecer las órdenes de este Virreinato, en que se nombraba por Gobernador de aquella provincia a don Ignacio Soroeta, por haber cumplido el tiempo y no querer que se le prorrogase el antecesor don Martín de Barúa. Dícese que habiendo llegado don Ignacio al Tibicuari, escribió al Gobernador don Martín, al Cabildo secular, al Obispo Fray José de Palos y a otras personas, cómo pasaba a dicha ciudad para recibirse de Gobernador. Y habiendo determinado el Cabildo se le diese posesión luego que manifestase los despachos que traía, nombraran diputados que le fuesen a recibir y condujesen a la ciudad. Que pocas horas después de recibidas dichas cartas, entraron en la ciudad de tropel y tumulto más de 800 soldados y Cabos militares de los presidios de la provincia, y se fueron a don Martín y al Cabildo secular diciendo que no habían de admitir al nuevo Gobernador, por cuanto era parcial de don Diego de los Reyes y de los Padres de la Compañía de Jesús. Depuso don Martín el bastón y lo dejó al Cabildo y se fué a su casa, y por más diligencias que ejecutaron el Obispo Palos, el Cabildo secular y aun los mismos Comuneros, no lo quiso admitir, sino sólo para dar posesión a don Ignacio y cumplir las órdenes del Virrey. Los Comuneros le mandaron se estuviese en su casa preso y apremiaron al Cabildo secular para que no recibiesen a don Ignacio, por medio del Procurador que nombraron, Matías de Encinas. Determinó el Cabildo participar a don Ignacio la novedad para que suspendiese su entrada ínterin se le avisaba, con cuya noticia se detuvo algunos días, y visto que no se mejoraban las circunstancias, volvió a escribir al Cabildo para entrar a hacer saber los despachos que llevaba, y se le asegurase la vida por medio de las personas que para este efecto se nombra-

sen por el Cabildo y Comuneros. Nombráronse, y se le concedió la licencia, y los Comuneros señalaron 200 hombres de a caballo para que le entrasen en la ciudad, y habiendo entrado en ella, le llevaron a una casa prevenida, donde le pusieron guardias de vista durante los cuatro días que le concedieron para permanecer en ella, al cabo de los cuales salió de la ciudad habiendo presentado en el Cabildo los despachos del Virrey que procuró cumplir; pero los Comuneros apremiaron a los Regidores, sin permitirles salir del Ayuntamiento mientras no condescendían con lo que pedían, a lo que se vió obligado el Cabildo. También le obligaron los Comuneros a que informase sobre diferentes prisiones que se contenían en sus escritos, denigrando los procedimientos de los Padres de la Compañía de Jesús, a lo que también condescendió el Cabildo, informando muy a contemplación de lo que pedían los Comuneros, pues todo era violencia, que éstos ejecutaban para pretextar en algún modo los delitos que cometían por causa de dicho tumulto e inobediencia. El origen de esta sedición provino, según cartas de los Regidores Otazu, don Juan Caballero, Andrés Benítez, Jerónimo Flecha y el Alcalde Barreiro, de haber llegado a la ciudad don Fernando Mompó, fugado de la Cárcel de Lima y remitido por don José de Antequera, quien luego que llegó a casa de Fernando Curtido, Alcalde de la Asunción, confidencial de Antequera, pidió firmas para la contradicción que se había de hacer a que entrase en el Gobierno don Ignacio, y consiguió con los Oficiales y soldados, todos afectos a Antequera, que se hiciese la sedición. Y que todo hubiese dimanado de Antequera lo evidencia una carta que con la noticia de esta novedad, registrando los vestidos y aposento que tenía en la Cárcel Antequera se halló, escrita por Mompó, en que le pone unas cláusulas muy significativas de la expresada sedición; pues le refiere iba muy firme en su empeño, y que celebraría que todo redundase en alivio de Antequera, y otras expresiones muy significativas de haber sido Antequera quien dispuso esta nueva alteración. El Obispo don Fray José de Palos da cuenta de lo que procuró ejecutar para el remedio de este desorden, y aun culpa de omiso al Gobernador Barúa, y que el remedio más eficaz para conseguir el sosiego de aquella provincia le parece será valerse del Maestre de Campo Montiel, quien

aunque se halla retirado de lo público en aquella provincia por los delitos en que incurrió, llevado de lo que le mandaba Antequera en la sublevación, en esta ocasión se había mostrado muy celoso del real servicio y de enmendar los pasados yerros, poniendo el Gobierno de la provincia a su cuidado, pues el remedio era muy dificultoso, costoso y peligroso, a vista de que en aquella provincia había más de 6.000 hombres expertos en las armas. El Gobernador don Martín de Barúa hace constar por autos que remite que el 27 de diciembre envió a don Antonio Ruiz de Arellano, quien habiendo encontrado algunos trozos de tropa de soldados, con sus Oficiales y Sargentos mayores de los presidios, sin poderlos reducir a sus plazas, avisó a don Martín, quien proveyó auto mandándoles, so las penas de traidores a Su Majestad, que se retirasen a sus plazas, y por no haber cumplido su orden los declaró por tales. Con dichos autos, cartas e instrumentos se dió vista al Fiscal Oidor don Gaspar Pérez Buelta, y se deliberó en proveer de nuevo Gobernador que fuese un Oidor de la Audiencia de Charcas, que publicase indulto general de los que hubiesen concurrido en la última sedición y en la antecedente de Antequera, exceptuando a don Fernando Mompó y a don Ramón de las Llanas, y que si considerase digno de perdón a don Sebastián Montiel, se lo concediese y publicase. Con aprobación de la Audiencia nombró el Virrey a don Manuel Isidoro de Mirones, Oidor de la de Chuquisaca, y no se nombró a Montiel como lo pedía el Obispo, porque era dejar un pernicioso ejemplo, por hallarse sentenciado a muerte con confiscación de bienes por haber sido el Cabo principal de Antequera, que mandó la batalla que dió a don Baltasar García Ros. Y habiéndose remitido el título de Gobernador al Oidor don Manuel Mirones con autos e instrucciones por donde se había de gobernar para el expresado logro, avisó del recibo y que se pondría en viaje luego que llegase de Cochabamba, adonde se hallaba para la quietud del tumulto movido en ella por el mestizo Alejo Calatayud; y después de los hechos recibió carta el Virrey del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, en que le avisa quedaba preso en un fuerte de aquel presidio don Fernando Mompó, remitido por el Alcalde ordinario de primer voto de la Asunción Luis Barreiro, y

que en el pueblo de Itatí, jurisdicción de las Corrientes, había ganado iglesia, y que habiéndole pedido el Obispo de Buenos Aires al Gobernador la entrega del reo Mompó, después de varias cosas que sucedieron se había allanado a dar caución juratoria para su entrega, luego que se determinase el punto de la inmunidad por el Virrey y Acuerdo de Lima, y que para este efecto debajo de dicha caución remitiría al reo a esta ciudad, en donde con los alegatos que hubiere sobre dicha inmunidad se dará la determinación que sea más de justicia. Todo lo expresado consta de los autos y papeles que acompañan este informe, para que en su vista mande Su Majestad lo que sea de su mayor agrado.—Lima, 30 de octubre de 1731.

Original.—Catorce folios.—*Emp.:* «Hauiendose...» *Term.* en el folio **14**: «de V M.»

3.901 1731—10—30 Charcas, 198

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú; del Marqués de Casaconcha; don Alvaro Navia Bolaños Imosioso; don Alvaro de Cabero; don Alvaro Bernardo de Quirós; don Gaspar Pérez Buelta; doctor don José Ignacio Ortiz de Avilés, y don Lorenzo Antonio de la Puente, a Su Majestad.—Le dan cuenta de la nueva sedición y tumulto que ejecutaron los Cabos militares de la provincia del Paraguay por el mes de diciembre de 1730, para desobedecer las órdenes de este Virreinato, en que se nombraba por Gobernador de aquella provincia a don Ignacio Soroeta, como sucesor de don Martín de Barúa. Dicen que habiendo llegado Soroeta al río Tibiquari, escribió desde allí a Barúa, al Cabildo Secular, al Obispo, fray José de Palos, y a otras personas, avisándoles cómo iba a la ciudad para recibirse de Gobernador de dicha provincia, quienes determinaron se le diese posesión, luego que manifestase los despachos que traía de tal Gobernador; para lo cual le mandaron Diputados. Pocas horas después de recibidas dichas cartas por el Gobernador y Cabildo, entraron en la ciudad tumultuados 800 soldados y cabos militares de aquellos presidios, pretendiendo

no se admitiese al nuevo Gobernador, por cuanto era parcial de don Diego de los Reyes y los Padres de la Compañía de Jesús.

Opúsose Barúa a los Comuneros, y no habiendo consentido éstos el que se admitiese a don Ignacio por Gobernador, depuso el bastón en manos del Cabildo y se fué a su casa, sin querer reasumir el mando ni por ruego del Obispo Palos y Cabildo Secular, ni por el de los Comuneros, y que sólo, dijo, lo admitiría para dar posesión a don Ignacio ; por lo que le dieron los Comuneros por prisión la casa en que vivía y prosiguieron apremiando al Cabildo Secular para que no recibiesen al nuevo entrante. El Cabildo participó a don Ignacio la novedad para que suspendiese su entrada ínterin se aquietaba aquel tumulto. Pasados algunos días y visto que no se mejoraban las circunstancias, escribió don Ignacio pidiendo de nuevo licencia al Cabildo y seguridad de su vida para entrar a hacer saber los despachos que llevaba, y concedida licencia, los Comuneros señalaron 200 hombres de a caballo para que le entrasen en ella, y ejecutado, lo llevaron a una casa, en donde le pusieron guardias y centinelas de vista durante los cuatro días que estuvo en ella, pasados los cuales le obligaron a salir, como en efecto lo ejecutó. Durante dichos cuatro días presentó don Ignacio en el Cabildo los despachos del Virrey, que obedeció y procuró cumplir, sin poder ponerlos en ejecución por los apremios de los Comuneros a los Regidores, que les impidieron salir del Ayuntamiento a sus casas mientras no condescendían con lo que pedían. Asimismo obligaron dichos Comuneros al Cabildo a que informase sobre diferentes posiciones contenidas en sus escritos denigrando los procedimientos de los Padres de la Compañía de Jesús, a lo que condescendió el Cabildo, informando muy a contemplación de lo que pedían por violencia los Comuneros para cohonestar sus delitos, tumulto e inobediencia.

El origen de esta sedición se expresa en cartas de los Regidores don Dionisio Otasu, don Juan Caballero, Andrés Benítez, Jerónimo Flecha y el Alcalde Barreiro, y provino de haber llegado a aquella ciudad don Fernando Mompó, reo preso en la cárcel de Lima a pedimento de don Alvaro Enríquez, y lo estuvo antes de orden del Santo Oficio. Hizo este reo un forado, por donde huyó, y remitido por don José Antequera, con quien tenía estrecha amistad en la

cárcel y comían juntos, se dirigió luego que llegó a La Asunción a casa de Fernando Curtido, Alcalde de ella y gran confidencial y parcial de Antequera, y mediante su cavilación consiguió se hiciese la sedición con los oficiales y soldados afectos de Antequera, según se desprende de una carta hallada en los vestidos y aposento que en la cárcel tenía Antequera ; dicha carta se halló en la cartera de la chupa, escrita por Mompó, y en la que se ponen cláusulas muy significativas de la expresada sedición, y que se alegraría redundase en servicio de Antequera. El Obispo fray José de Palos da cuenta de los hechos y remedio que procuró, y aun culpa de omiso a Barúa, pues habiendo acaecido el tumulto de entrada en la ciudad de dichos Comuneros el 28 de diciembre, no dió providencia alguna de consideración para eficaz remedio de dichos movimientos y sosiego de la provincia, como hubiese sido valiéndose de la diligencia del Maestre de Campo Montiel. El Gobernador Barúa procura vindicarse por los autos que remitió al Virrey de toda sindicación, pues consta por ellos que en 17 de diciembre remitió a don Antonio Ruiz de Arellano para que saliese a las campañas y observase si en sus contornos se notaba algún movimiento de gente de guerra de aquella provincia, y procurase sosegarlos, y que no habiéndolo podido conseguir, avisado el Gobernador mandó por auto a los cabos y oficiales de guerra que no entrasen en la ciudad y se retirasen a sus plazas, so las penas de traidores a Su Majestad, cuya orden, no habiéndola ejecutado, los declaró por tales, sin admitir recurso alguno, fundado en los motivos de la suspensión al ingreso de Soroeta en la ciudad.

Con dichos autos, cartas e instrumentos se dió vista al Fiscal, Oidor don Gaspar Pérez Buelta, y se proveyó de nuevo Gobernador, que fuese un Oidor de la Audiencia de Charcas que pudiese publicar indulto general de los que hubiesen concurrido tanto en esta última sedición como en la antecedente de Antequera, exceptuando sólo a don Fernando Mompó, a don Ramón de las Llanas y don Sebastián Montiel ; y que si este último Montiel, por lo que expresaba el Obispo, diese constantes y acreditados testimonios por los que se pudiese adelantar la mayor quietud de la provincia y quitar de raíz los vicios de las desobediencias y desórdenes, y le

pareciese al nuevo Gobernador que por ello era digno de perdón, se lo concediese y publicase.

Nombróse por Gobernador a don Manuel Isidoro de Mirones, Oidor de Chuquisaca, y deliberóse que no era conveniente asentir a lo que informaba el Obispo en cuanto a que se nombrase por Gobernador a Montiel, pues era dejar un pernicioso ejemplar en la provincia hallándose dicho Montiel sentenciado a muerte y confiscación de bienes, por haber sido el cabo principal de Antequera, que mandó la batalla que dió a don Baltasar García Ros. Habiéndosele remitido a don Manuel Mirones el título de Gobernador, respondió que luego que llegase de Cochabamba, adonde se hallaba, para la quietud del tumulto que había en ella, movido por el mestizo Alejo Calatayud, se pondría en viaje. Recibió el Virrey después carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, en que le avisaba de quedar preso en fuerte de aquel presidio don Fernando Mompó, remitido por el Alcalde de La Asunción, Luis Barreiro, y que habiendo ganado iglesia en el pueblo de Itatí y pedido la entrega del reo por el Obispo de Buenos Aires al Gobernador, se allanó a dar caución juratoria para restituirlo a la iglesia, luego que se determinase el punto de la inmunidad por el Virrey y Acuerdo de Lima, y que debajo de dicha caución remitiría el reo a Lima, en donde con los alegatos y autos que hubiere se determinará lo que sea de justicia.—Lima, 30 de octubre de 1731.

Original.—Ocho folios.—*Emp.*: «Hauiendo Cumplido...» *Term.* en el folio 8: «Don Lorenzo de la Puente (rubricado)».

3.902 1731—11—3 Charcas, 323

Copia de los autos que ha seguido el señor don Lorenzo Antonio de la Puente, Fiscal de esta Real Audiencia, sobre que se imponga pena correspondiente el religioso del Orden de San Francisco, que profirió la voz «perdón», en la escalerilla del cadalso el día 5 de julio de este año, al tiempo de ejecutarse el suplicio en don José de Antequera y a los demás que resultaron culpados. Conforme con el original, a que se remite.—Lima, 3 de noviembre de 1731.

Testimonio legalizado.—Veintiséis folios.—*Emp.:* «El Fiscal dice...» *Term.* en el folio 26: «Nott.º Puco. (rubricado)».

3.903 1731—11—7 Charcas, 323

Testimonio legalizado de los autos obrados por don Martín de Barúa, siendo Gobernador y Capitán General de la provincia del Paraguay, y recados agregados después que cesó del ejercicio de ellos, con motivo de haber ido a sucederle don Ignacio de Soroeta, nombrado sucesor suyo para gobernar en ínterin dicha provincia por el virrey Marqués de Castelfuerte.—Concuerda con sus originales que para efecto de sacar este testimonio se trajeron de la Secretaría de Cámara del dicho Virrey, donde se volvieron a llevar a que en lo necesario se refiere, y para que conste lo firmó el Escribano mayor de Gobernación y Guerra, el Capitán don Manuel Francisco Fernández de Paredes.—En Los Reyes, a 17 de noviembre de 1731.

De oficio.—Ciento noventa y dos folios más dos en blanco y el de carátula; el primero de los folios es de sello segundo seis reales años 1718, 19, 20 y 21, habilitado hasta 1732.—*Emp.:* «Mui Señor mio...» *Term.* en el folio 32: «Sno. de Prova. (rubricado)».

3.904 1731—11—10 Charcas, 323

Testimonio legalizado de los autos obrados en esta ciudad sobre la segunda rebelión de la provincia del Paraguay en orden de no recibir al gobierno de aquella provincia a don Ignacio Soroeta, provisto por este Gobierno superior.—Lima y julio 7 de 1731.

Este traslado concuerda con los autos originales de la materia á que se remite, de mandato verbal del Virrey y lo firma y signa el escribano de cámara de la Real Sala del Crimen de esta Real Audiencia Don Felipe Jiménez.—La fecha de la legalización es de 20 del mismo mes y año.—Treinta y un folios mas uno en blanco y el de carátula; el primero es de sello segundo, seis reales años 1718, 19, 20 y 21 habilitado hasta 1732.—*Emp.* «Mui Señor mio...» *Ter.* en el folio 32: «Sno de Prova. (rubricado)».

3.905 1731—11—13 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa lo que se le ofrece sobre la carta del Gobernador de Buenos Aires de 30 de abril de este año, en que participa que con motivo de haber el Virrey del Perú provisto el gobierno en ínterin de la provincia del Paraguay en don Ignacio de Soroeta, para suceder a don Martín de Barúa, que se hallaba interino de dos años a esta parte, juntándose casi todos los vecinos de aquella provincia con el título y nombre de Común se resistieron a recibirle. Y aunque Barúa procuró evitar la inobediencia de dichos comunes, no lo pudo conseguir, porque teniendo éstos su campo con la gente armada a poca distancia de la capital entraron en ella tumultuariamente, expresando que no querían otro Gobernador que Barúa hasta la llegada del propietario. Pasó dicho Gobernador a la casa de la ciudad, donde hizo renuncia y se despojó del gobierno, pues no le era permitido oponerse a las órdenes superiores, de que resultó que le mantengan preso en su casa con cincuenta hombres de guardia para que no hiciese fuga, instándole siempre a que vuelva a su gobierno, a lo que no ha querido condescender. Que el Cabildo de la ciudad de la Asunción practicó con esta novedad sus diligencias por contener al Común y ninguna bastó. Se esperan autos de este hecho, que se tiene entendido ocasionó un letrado fugitivo de Lima llamado don Fernando de Zayas, y algunos individuos de la provincia del Paraguay. Que el Común, ponderándoles la falsa impresión de las órdenes que llevaba el nuevo Gobernador para castigarlos, consintió que don Ignacio de Soroeta entrase en la capital, mas a los pocos días salió de ella a instancia de los mismos, sin que fuese admitido al empleo, de lo que dieron cuenta al Virrey, y con este desengaño se volvió Soroeta a Lima, sin otra novedad que la de quedar el Cabildo secular de la Asunción con el gobierno político militar en ínterin que se tomaba otra providencia. Junto con la carta de Zabala se recibieron al mismo tiempo las de don Martín de Barúa de 18 de marzo de 1730 y 25 de febrero de 1731, con expresión de todo lo sucedido durante su gobierno y después que el Virrey nombró a don Ignacio Soroeta para sucederle, y de cómo quedaba recluso, del recelo que le asistía de que el Obispo hubiese

informado contra sus justificadas operaciones en este caso, por lo cual acompaña testimonio de que no pudo hacer más. Lo cual comprueba el Cabildo de la ciudad en carta de 27 de febrero de este año. El Consejo, oído el Fiscal, representa a Su Majestad espera que el Virrey y la Audiencia de Charcas habrán sosegado la turbación y castigado los causantes del motín, siendo muy regular que en los próximos galeones avisen con autos lo que hubieren ejecutado, en cuyo caso, y en vista de los informes que hicieren, se podrá resolver lo más conveniente.—Madrid, 13 de noviembre de 1731.

Original.—Seis folios.—Seis rúbricas y al margen ocho nombres de consejeros.—*Emp.*: «En carta...» *Term.* en el folio 6: «ambas Magestades».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 31 de Octt.re—En Consulta posterior he tomado resolución sobre esta materia (rubricado).—Publicose en 23 de Abril de 1732.—Don Francisco Diaz Román.»

3.906 1731—11—19 Charcas, 323

Testimonio legalizado del traslado de los autos que principió el Padre fray José Félix, Procurador general de la Orden de San Francisco.—Sobre que se declare por incursos en el Canon *Si quis suadente diabolo* a los que dieron muerte el día 5 de julio de este año en la plaza pública a dos religiosos sacerdotes de dicho Orden (fray Agustín de Arenas y fray Juan Pablo Pacheco) al tiempo de ejecutarse el suplicio en don José de Antequera, que originales quedan en esta Audiencia arzobispal, a que se remite el Notario mayor de dicho Arzobispado, don Miguel del Molino.—Lima y noviembre 19 de 1731.

Setenta y tres folios.—*Emp.*: «Muy Ilustre Señor...» *Term.* en el folio 73: «Migl. del Molino (rubricado)».

3.907 1731—11—22 Charcas, 198

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Le da cuenta del estado en que está la conversión de los indios infieles Chiriguanos, que habitan los montes y cordillera que

divide las provincias de Santa Cruz de la Sierra de las de Tarija y Tomina, inmediatas a la de la Audiencia de la Plata, que se han de agregar a los demás vasallos de Su Majestad, a fin de que las expresadas provincias no experimenten los daños que en algunos pueblos de ellas han causado, con muerte de algunos españoles e indios reducidos, esclavitud que han hecho de otros y desolación de las haciendas que en aquellos parajes poseían muchos vecinos. Habla de las entradas hechas para castigar su osadía y reducirlos, de que ha dado cuenta a Su Majestad, y parece que la divina Providencia ha dispuesto sus ánimos a que admitan Padres misioneros, por haber hecho repetidas instancias con duplicados mensajeros pidiendo al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra Padres misioneros.

Que hizo instancia al Provincial de la Compañía de Jesús del Perú para que de las Misiones de los Mojos remitan algunos, por ser los únicos que parece destinó Dios para tan santo fin, por la copiosa mies que en todas las Misiones que tienen en estos vastos dominios van cogiendo cada día. Se dispuso pasasen algunos de ellos, los cuales se han certificado de la buena disposición de dichos infieles por la muchedumbre que ha ocurrido a solicitar su educación, y repitiendo así éstos como el Gobernador necesitarse un copioso número de misioneros y no poderse coger el fruto por los pocos que hay. Añade que pasó nueva instancia al Provincial para que facilite pasen a dichos parajes más sujetos y no se malogre tan buena coyuntura; en su conformidad representó el Provincial no se hallaba con todo el número de sujetos provectos, por ser muchos los ocupados en las conversiones que tienen en los Mojos, y para mantener dichas Misiones son menester nuevos operarios jesuítas que se dediquen a ella. Suplica a Su Majestad para que se sirva pasar los oficios con el Prepósito General para que de las provincias de Europa pasen a éstas los religiosos que se pudiesen congregar para este fin en la primera ocasión cómoda que se ofrezca, de lo contrario decaerán las Misiones de los Mojos, que son las principales de estos reinos, y no se podrán mantener las de los Chiriguanos que nuevamente se entablan, de que depende la quietud de las provincias de Santa Cruz de la Sierra, Tarija y

Tomina, como fronterizas, y otras inmediatas a ellas.—Lima, 22 de noviembre de 1731.

Original.—Cinco folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Deseoso...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «Ynfieles».

3.908 1731—11—22 Charcas, 323

Testimonio legalizado de los autos que mediaron desde el nombramiento de don Ignacio de Soroeta para el Gobierno interino del Paraguay, hecho por el Virrey del Perú, don José de Armendáriz. Marqués de Castelfuerte, por cumplimiento y renuncia del propietario don Martín de Barúa, hecho en Lima a 29 de enero de 1730, con certificación de don Manuel Francisco Fernández de Paredes, dada en Lima a 10 de febrero del mismo año; señalamiento de la cantidad que hubiere de enterar en la Real Caja antes de tomar posesión y del sueldo que hubiere de gozar.—La decisión, toma de razón y la carta que dirigió don Ignacio de Soroeta al Cabildo de la Asunción en 24 de enero de 1731; el obedecimiento del Cabildo, la notitificación al señor Gobernador provisto y su respuesta apartándose y desistiendo del Gobierno y Capitanía general a la fuerza del Común de soldados y comunes de dicho Gobierno en que está provisto y un auto del Cabildo para que se dé cuenta muy brevemente con testimonio de autos y acuerdos particulares al Virrey e informe individual de estos acaecimientos para que Su Excelencia provea lo que fuere servido y que se den a don Ignacio los testimonios que pidiere. Sigue la certificación de la fe del Escribano, fecha en dicha ciudad a 27 de enero de 1731. El testimonio del traslado conforme con sus originales, legalizado en los Reyes a 22 de noviembre de 1731.

Veintitrés folios más uno en blanco, el primero de sello segundo seis reales años de 1731 y 1732. El último es de sello cuarto un cuartillo años de 1731 y 32.—*Emp.:* «Don Joseph de Armendaris...» *Term.* en el folio 23 vuelto: escriu.º Pu.º (rubricado)».

3.909 1731—11—24 Charcas, 344

El Virrey y Audiencia de Lima dan cuenta dilatadamente con autos a Su Majestad de la sublevación que hubo de los mestizos en la provincia de Cochabamba del Distrito de la Audiencia de Charcas; con el pretexto de impedir la revisita, numeración general y desagravio de los indios de ella, y de las providencias que se habían aplicado para su castigo, en los dos tumultos y sediciones que en ella hubo.—Refiere, entre otras cosas, que en carta de 20 de junio de este año, el Oidor Mirones y el Alcalde Carrasco escribieron al Virrey, que dicho Alcalde había ajusticiado a otros tres como principales culpados en la sedición del día 30 de noviembre del año pasado, y que por últimas cartas del Oidor don Manuel de Mirones, de Cochabamba, y agosto 22, y de don Francisco Carrasco, de 24 de agosto y 4 de septiembre, se avisó al Virrey haber ajusticiado a uno de estos reos el Alcalde Carrasco en el pueblo de Punata, y a otros cinco, en la villa de Cochabamba, con otro que se ajustició el 24 de agosto, de modo que son 11 los que han muerto dándoles garrote por este delito; y a otros nueve se les dió sentencia de muerte en rebeldía, con que queda cumplido el número de los 20 que expresó el Virrey por acuerdo de esta Audiencia en su última orden, como va referido. Añádese en estas cartas que en 13 de agosto de este año, en que se ejecutó la muerte de cinco de estos reos, se dió noticia a Carrasco que Nicolás Flores, mestizo, había convidado gente para un festejo en el día 15 de agosto, por lo cual el Oidor y Alcalde dieron orden al Comisario de barrio Luis de la Rocha para que pasase el 14 al sitio de Arzumarca, distante de la villa dos leguas, donde tenía su hermana Nicolás Flores, y para donde había sido el convite; se puso en marcha a ejecutar esta orden con solos ocho hombres, a quienes habiéndolos reconocido Nicolás Flores, con 12 ó 14 que habían levantado bandera colorada le salieron al encuentro, mataron al Comisario Rocha y pusieron en fuga a sus compañeros, con que alborotaron la ciudad. Pero puesto en la plaza el Oidor Mirones con el Alcalde Carrasco y los vecinos obedientes, apellidada la voz de su Majestad, se dispusieron hasta 300 hombres, compuestos de algunos Comisarios de barrios y los

mestizos descalzos que llaman Carachaquis: pasaron a las casas de Flores, sin hallar persona en ellas, y las saquearon con otras del mismo sitio, y se tuvo noticia que la tarde de la muerte de Rocha forzaron gente para engrosar su cuadrilla en el valle de Quillacollo, y que serían hasta 100 poco más, contando los niños; pero que éstos, antes de amanecer, se huyeron, quedando solos los 12 ó 14, que viéndose sin más gente, también se huyeron. Quemáronse sus ranchos y casas hasta 40, prendiéronse tres de los reos de este segundo levantamiento y se les dió garrote, y otros menos principales quedaban en la cárcel; publicóse talla de 500 pesos a quien prendiese a Flores, al cual prendió el correo extraordinario que trajo estas cartas en las vecindades de la ciudad de La Paz. En la villa se juntaron más de 3.000 hombres, obedientes a su defensa, y entre ellos los sacerdotes, frailes y clérigos armados, y que la paz es completa. Aprobóle el Virrey con parecer del Acuerdo cuanto ejecutó, a Mirones en este caso, y que a los dos Alcaldes y al Vicario se les diesen las gracias. Se publicó indulto en aquella villa y provincia en nombre de Su Majestad a los culpados en los delitos de ambos días, exceptuando sólo a Nicolás Flores y aquellos contra quienes se había publicado sentencia de muerte en rebeldía y a los que se mandaron prender ofreciendo talla por sus prisiones; y que don José Casimiro Gómez García, Fiscal de la Audiencia de Charcas, hiciese la revisita y numeración de indios de la provincia.—Lima y noviembre 24 de 1731.

Original.—Doce folios.—*Emp.:* «Despues de hauer...» *Term.:* en el folio 12 vuelto: «Lorenzo Antonio de la Puente.» (Rubricado.) En pliego aparte se lee: «Viene aquí otra carta, que en esta ocasión se ha recibido de la Audiencia de Charcas, con fecha de 30 de Marzo de dicho año de 31 con que acompaña los authos hechos sobre dicho levantamiento de Mestizos de esta provincia y del estado en que quedava. Estos Authos no vienen aquí por su mucho volumen.—Nota.—Con este motiuo se hace presente que en vista de lo que este Virrey representó en cartas de 29 de abril y 4 de mayo del año próximo pasado, tocante a esta sublevación y de lo que tambien participo el Presidente de Charcas, en carta de 14 de Febrero de dicho año. Acordó el Consejo entre otras cosas, se expidiesen órdenes al Virrey del Peru, Audiencia de Lima, y á la de Charcas, sobre que informasen en las primeras ocasiones con distinción y claridad y la justificación posible de las Causas de la referida sublebación, sin desatender en nada la total extinción de ésta, á fin de que en su vista se pudiese

providenciar lo más combeniente, para que no quedas sin castigo delito tan grave; Cuias ordenes se han executado, y están firmadas de su Magetsad desde 15 de Octubre de este año, sin auerse remitido por no auer auido ocasión de aviso; Y vienen aqui las minutas de dichas Reales ordenes, con el expediente de que dimanaron.—Rezda. en 10 de Novre de 732.—Con.o 25 Noure. 1732.—Pase antezs. al. Sr. Fiscal y retengase en interin los despachos de 15 de Octubre.» (Rubricado.)

3.910 1731—11—30 Charcas, 323

Testimonio de lo practicado en la toma de posesión del Gobierno del Paraguay, para el que fué nombrado don Ignacio de Soroeta por orden del Virrey, señor Marqués de Castelfuerte, según carta dirigida al Cabildo del Paraguay, fecha en Lima a 8 de marzo de 1729.—Sigue a ésta otra de don Ignacio de Soroeta al Cabildo de esta ciudad, fecha en Santa Fe a 8 de noviembre de 1730, anunciándole su llegada y resolución de tomar posesión de su gobierno. Sigue el acuerdo del Cabildo que se responda a don Ignacio de Soroeta prosiga su viaje a recibirse por la providencia de Su Excelencia, que se obedece, y que se adelanten sus diputados hasta el paso de la Reducción de Indios del pueblo de Itati, y Su Señoría hizo elección de los veinticuatros don Juan Caballero de Añasco y don Antonio Ruiz de Arellano. Sigue otro acuerdo del Cabildo de la Asunción de primero de enero de 1731, sobre que se haga exhortatorio al Obispo, Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral para que se sirvan interponer su dignidad y autoridad con don Martín de Barúa, persuadiéndole vuelva a reponerse en el ejercicio de su empleo de Gobernador y Capitán general de esta provincia, por lo que puede facilitar la entrada y recepción del sucesor. Sigue otro acuerdo del mismo Cabildo, hecho en la ciudad de la Asunción de 4 del mismo mes y año, respondiendo a los requerimientos que le hicieron los militares y comunidad de los soldados y guarnición de esta provincia y su Procurador, Matías de Encinas en su nombre, que tienen ocupada esta plaza de armas, calles y otros lugares de esta ciudad, en un escrito que dieron hoy día de la fecha, y en que hallan expresadas algunas circunstancias que tratan del Obispo y personas religiosas, y la amenaza de que pasarán

a efusión de sangre, con todos los demás crímenes que se deducen y contienen; y conferido sobre la materia, protestando delante de Dios y el real auxilio contra la fuerza y violencia de las armas, no ser otro el deseo de este Ayuntamiento que el procurar por su parte no llegue a ejecución dicha amenaza, especialmente en personas dedicadas a Dios, Prelados ni Religiosos, ni someterse directa ni indirectamente en cosas ni casos eclesiásticos que no le pertenecen, acatando las leyes y órdenes de su Rey y Virrey y Real Audiencia de la Plata, acordaron condescender con los capítulos y casos de su contenido por decreto que se les haga saber, y lo propio en otro cualquiera que presentaren instando al mismo asunto, sin que por ello se siga ningún perjuicio a dicho Ayuntamiento por no hacerlo de su propia y deliberada autoridad, no ignorante este Cabildo debía repelerlo como lo ha hecho con otros, de donde se ha adelantado el encendimiento de ánimos a la amenaza de efusión de sangre, expulsión y demás casos que tratan en dicho escrito. Sigue otro acuerdo de 6 del mismo mes sobre varias prisiones verificadas en las personas de don Martín de Barúa, los dos Alcaldes ordinarios del año próximo pasado, don Fernando Curtido y don Domingo Cabrera; el Procurador general de esta ciudad, Domingo Flecha, que lo fué el año próximo pasado, que estuvo preso hasta las cinco de la tarde, que fué traído para proveer respuesta del Obispo al exhortatorio que le despachó este Cabildo. A las seis de la tarde da fe el Escribano Juan Ortiz de Vergara del requerimiento que hizo Ignacio de Soria de parte del Común al Alcalde de primer voto don José Luis Barreiro para que saliese de su prisión, como lo hizo a las siete de la tarde, con el Alcalde de segundo voto y los demás vocales a las nueve de la noche. Sigue otro acuerdo del día 11 sobre el contenido de dos cartas que se abrieron, la una del Cabildo de la Villa Rica y la otra del Justicia mayor y Capitán a guerra, ambas del 9, participando la noticia de haber sublevado gentes de armas en aquella plaza el Maestre de Campo actual, don Antonio Fernández de Mora, y Regidor de dicha villa, y que dicho levantamiento de armas hizo privadamente, y en que persistía en la campaña con disposición de pasar a las Doctrinas del cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, y se acordó responder a dicho Cabildo no le queda a éste acción para determi-

nar en lo perteneciente a dicho levantamiento, por haberlo ejecutado por el fuero militar que ejerce dicho Maestre de Campo, cuya desobediencia a su Capitán a guerra se tendrá presente para tratarlo ante quien compete su conocimiento, y que por ahora no se trate nada sobre la materia. Otro acuerdo del Cabildo del 15 en virtud de dos cartas que se recibieron, la una del provisto Gobernador, don Ignacio de Soroeta, su fecha la ermita de San Miguel, 2 del corriente, y la otra de los dos Regidores diputados don Juan Caballero de Añasco y don Jerónimo de Flecha, de la misma ermita y del día 12, que parece es el título de dicho Gobierno despachado por el Virrey, y porque del contexto de la carta que escribió dicho señor provisto a don Martín de Barúa, cuya copia está en el libro, se percibe que don Fernando Mompó, profesor de Derecho y Abogado de la Real Audiencia, que al presente reside en esta ciudad, es autor del movimiento y rebelión de los naturales de esta provincia y comunidad de ella para los hechos que están ejecutando con fuerza y estrépito, constriñendo y oprimiendo a las justicias, quienes por sola esta noticia y presunción debieran haber pasado a la prisión de dicho don Fernando, procesando en forma, habiendo conferido sobre la materia, acuerdan por mejor y más conveniente al servicio de ambas Majestades excusar y omitir por ahora la dicha prisión, ni tratarlo por escrito ni de palabra, reservándola para mejor ocasión.—Asunción, 26 de Febrero de 1730.—Testimonio legalizado de oficio y concorde con su original en los Reyes, 30 de noviembre de 1731.

Ocho folios, el primero y último de sello segundo, seis reales, años 1718, 19, 20 y 21, habilitado hasta 1732.—*Emp.:* «Con el deseo...» *Term.* en el folio 8 vuelto: «escno. Puco. (rubricado)».

3.911 1731—11—30 Charcas, 323

Testimonio de los documentos presentados al Marqués de Castelfuerte con motivo de haber repelido los sublevados de la provincia del Paraguay a don Ignacio de Soroeta de los cargos de Gobernador y Capitán general de esta provincia.—Empieza con una carta fechada en Santiago de Chile a 4 de mayo de 1731, en que don

Ignacio de Soroeta representa al Marqués de Castelfuerte cómo ha podido escapar con vida del Paraguay, habiendo sido repelido de aguel Gobierno por los sublevados. Sigue una petición al Cabildo y Gobernador hecha por el Común y militares de dicha provincia, sobre que no puede admitir el Cabildo la dejación del Gobernador ni el Gobernador la puede hacer, porque este empleo siempre recae en el Alcalde de primer voto en caso de muerte o de grave impedimento. Sigue la notificación y un auto del Cabildo de 29 de diciembre de 1730, cómo por renuncia que ha hecho don Martín de Barúa del cargo de Gobernador y Capitán general ínterin haya otra providencia corriese el Alcalde ordinario de primer voto con lo político y gubernativo y expedientes a ellos anejos, y en los recursos de las partes en causas civiles y criminales corriese el Ayuntamiento con ellas. Publicóse este auto en 30 de dicho mes y año. Sigue otra petición del Común y militares de esta provincia al Cabildo para que se eche de una vez de la provincia a los veinticuatros don Juan González, Andrés Benítez, Dionisio de Otazu y Juan Caballero y a José Picolomini al castillo de Arecutagua. Sigue nuevo decreto y auto proveído para el efecto por el Cabildo de la Asunción en 31 de diciembre de 1730. Sigue otra petición hecha al Cabildo por Matías de Encinas en nombre y defensa del Común y militares de esta provincia, queriendo rebatir la nota de inobediencia de su parte, hecha por el Obispo, por haber suplicado de los despachos que el Virrey dió a don Ignacio de Soroeta, y los fundamentos que tiene su parte para recelar la mutación en este Gobierno en una persona declaradamente parcial a los contrarios de esta provincia en la causa que se sigue en el Tribunal de Su Excelencia sobre la guerra de Tibicuari, los indios Tapes y demás sucesos del gobierno de don José de Antequera y Castro, por motivos que constan de autos, y pide se exhorte al Obispo, Cabildo eclesiástico y a los Prelados de las religiones y al Rector del Colegio de la Compañía de Jesús para que todos asistan en dicho acto, en que su parte hará sus representaciones en justicia. Sigue el decreto a este efecto dado a 3 de enero de 1731. Otra petición de Matías de Encinas en nombre del Común y militares de esta provincia, en que representa de nuevo varios puntos para que se resuelva sobre cada uno de ellos, porque de otra suer-

te es dar ocasión a muchos desastres y a que haya efusión de sangre, causada por el poder que comúnmente persigue su parte, como sucedió en los pasados acaecimientos y guerra de Tibicuari con los Guaranís, inducidos y violentados de los Padres de la Compañía de Jesús, curas de los pueblos de dichos indios, por reponer en este Gobierno a don Diego de los Reyes, de cuyo desordenado empeño resultaron los sucesos de la guerra y demás que constan de la causa principal que siguen contra esta provincia, y sobre que se particularizaron al señor Antequera por deposición de don Diego y por Despacho del Virrey; lo propio parece se intenta en la ocasión presente, pues a vista del empeño del señor Obispo para que se admita en este Gobierno a don Ignacio de Soroeta se deja entender la intención con que se procede, despreciando el bien de su parte con la paz que gozaba en el gobierno de don Martín de Barúa, y constando que su Ilustrísima y dichos Reverendísimos Padres han informado siniestramente a los Superiores Tribunales contra esta provincia y algunos particulares de ella, apadrinados por tres vocales de este Ayuntamiento que ha pedido su parte se excluyan de él por sus delitos, y especialmente se verifica esta verdad con el informe de su Ilustrísima inserto en la real provisión, que pide se lea públicamente para que a todos conste del poco temor con que se afirman falsedades entre personas directas en una cosa distinta y grave como la citada; se debe temer harán lo propio en esta ocasión si no se convence a su Ilustrísima para que se retracte e informe lo contrario, que es la verdad de lo que pasó, pues el cuerpo del Común se constituyó, si hubo delitos en dichos sucesos, por haberlo gobernado y ejecutado de su voluntad sin estímulo, mandato ni apremio de Antequera ni de otros particulares. A esto se allega que el Obispo y Su Señoría permiten que dichos Padres comercien públicamente con crecidas porciones de géneros de Castilla y de la tierra, sin pagar la real alcabala ni acudir con los diezmos de sus haciendas y de los frutos de dichas doctrinas, estando mandado por Reales Cédulas, que pide se lean, y si todos declarasen estas verdades sin coludirse (*sic*) con dichos Padres, no padeciera su parte las persecuciones presentes y las pasadas. Dice que dichos religiosos inficionan esta provincia, sin observar Ley ni Cédula real, y que esto bastaba para que fuesen ex-

tinguidos de este país y de dichas Doctrinas, y porque no se tenga a demasía este alegato pide se le dé por certificación jurada de cómo dichos Padres no pagan diezmos, contraviniendo a los reales mandatos y a los preceptos del Decálogo, ni alcabalas. También se debe notar que contra Reales despachos permiten que sus indios tengan de todo género de armas en dichas Misiones para molestar con ellas a la provincia, que los tiene sujetos y contenidos a que no hagan alguna grave traición. Y esto y el no reconocer superior, pues sus Alcaldes y Corregidores los ponen y quitan a voluntad de los Padres curas, sin pedir confirmación a este Gobierno, y lo que es más, a dichos curas los quitan y ponen otros sin examinarse por el Ordinario ni presentarse por el Patrón real; de la tolerancia de estas sinrazones se aumenta su osadía en perseguir esta provincia, debiendo emplearse en la conversión de estos infieles, a cuyo fin pasan a estos reinos a costa del real erario, y sin que jamás se les vea dedicarse en estos ejercicios. La única reducción que se ha visto fué la de los monteses que tuvieron unidos a pueblo y doctrina en el camino de los yerbales y paraje de la Ruma, los cuales sacaron con engaño de su origen y con el título de una fiesta los pasaron a la doctrina de Nuestra Señora de Fe y quemaron su pueblo y capilla para que no los arrastrase el amor de sus casas y chacras, y los echaron a la guerra de Tibicuari, adonde perecieron los más, y los que quedaron se volvieron a su origen y han ejecutado varias muertes y quemado tropas (*sic*), de yerba por la ambición de dichos Padres, que por encubrir su extraño gobierno procuran apartar los indios de la comunicación del español. Por fin presenta una certificación del Tesorero oficial real de esta ciudad, por la que consta la ocultación de reales tributos, pues sólo pagan de tres pueblos, y del derecho de la real alcabala no pagan cosa alguna. Y por esta razón de declararse por varias bulas pontificias excomulgados por el menor de dichos comercios y reservada la absolución a Su Santidad, se hacen indignos de habitar en esta provincia. Y el haberlos repuesto Su Excelencia en este colegio fué sin conocimiento de causa y en virtud de siniestra relación y falsos informes, cómo lo acredita una carta de Su Excelencia que original se halla en los libros de este Cabildo y pide se haga notoria. Que el Obispo hasta en las pláticas que les ha hecho

manifiesta total encono a su parte. Pide y suplica se sirva de mandar que Su Señoría Ilustrísima y Reverendos Prelados coadyuven por su parte en la forma expresada y que se hagan notorias dichas Reales Cédulas, provisión de Su Alteza y carta de Su Excelencia, y que se destierre de este país y de dichas doctrinas a dichos Padres por inobedientes a los reales mandatos, defraudadores del Real Patrimonio y perturbadores de la paz pública de esta provincia, como de todo se hallan convencidos, con otros delitos que constan de público y notorio.—Matías de Encinas.—Sigue un Decreto fecho en la Asunción a 4 de enero de 1731, en que manda se haga presentación de los despachos, cartas y certificación mencionados en este escrito, en concurso de la Comunidad como se pide, y se responde que es público y notorio los crecidos comercios que dichos Padres han tenido y tienen siempre en esta provincia, aun estando expulsados de ella, nunca cesaron, pues teniendo dos almacenes corrientes con grandes porciones de géneros, el uno en esta ciudad, administrado por el Doctor don Antonio González, Provisor y Vicario general de este Obispado, su agente, y el otro en su estancia del Paraguay, por el Padre Hilario Vázquez, en que vendían grandes porciones de géneros. Que no hay ejemplar de haber pagado dichos Padres alcabalas, y diezmos los pueblos de indios a su cargo, como lo certifica el Tesorero oficial real de esta ciudad. Y en cuanto a los tributos se remite a lo que certifica el mismo oficial. Que se despache exhortatorio a Su Ilustrísima suplicándole oiga esta Comunidad sobre coadyuvar a la expulsión de dichos Padres por las causas y motivos que se deducen, porque de lo contrario protesta la ejecución de sangre con que amenaza. Que este Cabildo tiene entendido que los indios de las doctrinas no acuden por confirmación de sus Alcaldes y Corregidores, y que no se hace presentación real de los curas de dichas doctrinas ni saberse vengan al examen del Ordinario. Sigue otra petición del mismo Encinas. Que en nombre del Común y militares responde a los puntos del exhorto del señor Obispo y dice que el informe de Su Ilustrísima se fundó contra la verdad de los hechos acaecidos en esta provincia, y en cuanto que no tiene jurisdicción para desterrar a los Padres de la Compañía. Sigue nuevo decreto y petición del mismo Encinas a Su Ilustrísima, con la respuesta y de-

creto de Su Señoría Ilustrísima; una certificación dada de pedimento del Común de esta provincia por los frailes del convento de San Francisco; nueva petición de Matías de Encinas con decreto del Cabildo fecho en la Asunción a 25 de enero de 1731, en que visto el fin a que se endereza la relación del peticionario, dijeron que habiéndose hecho saber a don Ignacio de Soroeta, provisto Gobernador de esta provincia, el acuerdo capitular de hoy día de la fecha, que trata de la intimación y obedecimiento del título de merced de Gobernador y Capitán general de esta provincia por Su Excelencia y de la respuesta que dió esta Comunidad a su continuación en el acto de la publicación de todo, respondió dicho Gobernador provisto que respecto a la resistencia que halla para su recepción, desiste a la fuerza del Común en el dicho Gobierno y muy pronto a salir de esta provincia, con cuya respuesta cesa la instancia de pretensión de dicho Común sobre la materia. Sigue la notificación de este Acuerdo, nueva petición del Común y militares, suplicando al Cabildo les den el seguro que piden para que ninguno les pueda perseguir ahora ni en ningún tiempo, y que el señor Obispo se lo dé también con muy fuertes circunstancias, que le deje vivir a cada uno en particular sin este cuidado, por escrito que ha de tener su Maestre de Campo general para que todos los que quisieren saquen testimonio para su resguardo. Sigue el juramento del Obispo, Deán y Cabildo, y del Cura Rector don José Canales en este sentido. Otro del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad. Una petición para que se junte con los autos dicho juramento, nueva petición del Procurador de los militares y Común de esta provincia, para que se haga saber al Padre Rector de este Colegio no consienta que sus religiosos, criados y mayordomos impidan el trajín del camino de su estancia de Yarigua a persona alguna, y el que puedan entrar a ella a recoger y sacar los animales que en ella entran ajenos de dicho Colegio, y que del Alférez real don Dionisio de Otazu, excluído del Ayuntamiento con los cuatro Regidores ya citados, se saque el real estandarte y se ponga en guardia y custodia de la persona que según derecho lo debe tener en casos semejantes. Sigue el decreto de notificación al Padre Rector y acuerdo del real estandarte, nueva petición de Encinas, que se publique bando para que todos y cualesquiera vecinos puedan

quedarse libremente con las cantidades de géneros y especie de Castilla o de las de afuera de esta provincia que compraren a dichos Padres, sin que por ningún caso se les pueda obligar a que los paguen, y se le dé noticia al Padre Rector de este Colegio para que esté en inteligencia de que sólo puede vender dicho su Colegio, y reducir a hierba y frutos de la tierra el lienzo, vacas y otros animales, algodón y otros frutos comestibles, y trocar éstos y permutarlos en hierba, tabaco, azúcar, y éstos conducirlos a las provincias de abajo, y con su producto comprar los géneros que le pareciere, dedicándose al culto divino y el vestuario y uso de dichos religiosos. Sigue un decreto de 27 de enero rogando en el ínterin que el Virrey u otro Tribunal superior determine sobre la materia, al Padre Rector mande excusar las ventas de géneros de Castilla y otras del comercio de afuera. Sigue una carta del Común de los castellanos y sargentos militares de los Presidios del Paraguay, Capitanes y Oficiales de ellas, al Gobernador provisto, don Ignacio de Soroeta, que por ser parcial de los Padres de la Compañía de Jesús y de don Diego de los Reyes, hacen reparo en su nombramiento, fecha en La Asunción, a 18 de septiembre de 1730. Sigue un memorial de los mismos al Virrey, aduciendo las razones por las cuales han reparado en el nombramiento que Su Excelencia hizo de don Ignacio Soroeta, nombrado por el Virrey por Gobernador del Paraguay, pidiéndole se sirva suspender dicho nombramiento y, en su defecto, concederles licencia para salir con sus familias y dejar esta Provincia, porque de otra suerte su constancia se acabará de acreditar en defensa de la Patria, de su Rey y Señor natural. Sigue el testimonio legalizado del traslado conforme con sus originales, fecho en Los Reyes, a 30 de noviembre de 1731:

De oficio; cuarenta y ocho folios mas cinco en blanco; el primero de sello segundo seis reales años 1718 á 1721, habilitado hasta 1732; y el último es de sello cuarto un cuartillo de 1731 y 1732.—*Emp.:* «Entre los progresos...» *Termina* en el folio 48: «escriuº Puco. (rubricado)».

3.912 1731—11—30 Charcas, 323

Carta del Cabildo eclesiástico, Sede vacante de Lima a Su Majestad.—Dice que la gravedad del caso en la causa de la inmunidad eclesiástico seguida ante dicho Cabildo contra los agresores concurrentes a las muertes violentas de fray Agustín de Arenas y fray Juan Pablo Pacheco, sacerdotes de San Francisco, piden se comunique a Su Majestad. El día 5 de julio se condujo al suplicio al Doctor don José de Antequera, con el acompañamiento de doce religiosos, poco más o menos, de diferentes Ordenes, que espiritualmente lo auxiliaban, y con la escolta de las guardias de Infantería y Caballería, que guarneciendo su recinto despejaban la plaza; y luego que en ella se le mandó parar inmediato al cadalso, y llegó el verdugo a desatarle los pies para poderlo desmontar, se apareció sobre las gradas de la escalera del cadalso un religioso de San Francisco, lego al parecer, el cual, calada la capilla y mesurado el semblante, con el brazo levantado al aire pronunció la voz de «perdón», sin poderse entonces advertir si lo anunciaba o lo pedía, porque inmediatamente sucedió a ella otra de «dispara y mata», que profirió el Capitán que mandaba la Infantería, a la cual correspondió con la misma prontitud la descarga de los fusiles que enderezaron los infantes al centro, donde estaba rodeado y asistido el reo de los religiosos auxiliantes, de los cuales el uno, que era fray Agustín de Arenas, cayó herido y muerto del golpe de una bala con un crucifijo en la mano; al mismo tiempo que atravesado de una bayoneta de un soldado, cayó también difunto el reo, pendiente aún de las ligaduras que no había acabado de desatar el verdugo; de cuyo inopinado caso y repentino estruendo, azorados y despavoridos los demás religiosos que lo asistían, desampararon de improviso sitio, reo y ministerio, procurando para salvar la vida emprender como pudieron la fuga; en la cual alcanzó una bala que se disparó en su seguimiento, por mano, al parecer, del Alférez de dicha Infantería, al otro religioso, fray Juan Pacheco, quien a pocos pasos de herido cayó también en tierra muerto. Y entonces se dejó ver en dicha plaza, montado a caballo, el Virrey Marqués de Castelfuerte, que sin detener la atención ni pararse en la lástima de aquellos dos sagrados cadáveres, pasó a mandar las milicias,

que personalmente condujo a la cárcel de Corte, para sacar y traer al suplicio a otro segundo reo ; y encontrando al paso en la esquina que llaman del Arzobispo al Padre Guardián de dicha Orden, acompañado de algunos religiosos, que entraba en la dicha plaza con las andas funerales para llevar a su convento los cadáveres, los mandó repeler, dando público orden a los soldados que les disparasen los fusiles, de cuya ejecutada descarga cayó herido entonces y muerto después un piadoso negro, quien por resguardar la vida de dicho Padre Guardián, se le puso delante, costeando con la suya la defensa. Los demás religiosos tomaron refugio en las casas vecinas, de donde se volvieron a su convento, dejando el cadáver de fray Agustín de Arenas, que fué transportado por mano de los mismos delincuentes al Cuerpo de guardia, a donde lo llevaron para el registro y descubrieron para el ejemplo. El Virrey se mostró complacido y satisfecho de las operaciones de los soldados y se aplicó a su defensa, haciendo causa de tumulto con las declaraciones de ellos mismos, que recibió ante sí en el Acuerdo de justicia, la cual remitió en testimonio al Padre Comisario general de dicha Orden, exhortándolo al castigo de los religiosos que en ella resultaban culpados, de que ofendida la religión presentó el referido testimonio ante este Cabildo, siguiendo en su nombre su Procurador la denunciación de los crímenes cometidos, pidiendo las declaratorias de las censuras contra los incursos en ellas ; sobre que estándose insistiendo en la información sumaria, se querelló en forma el Fiscal de su Majestad contra el incógnito religioso que profirió la voz de perdón, y los demás de dicha religión que resultasen comprendidos en el crimen del tumulto que les imputaban, ofreciendo dar de todo prueba, la cual se recibió con la demora que fué menester para dar expediente al copioso número de testigos que presentó. El cabildo declaró no haber resultado de la prueba dada por parte del Fiscal de Su Majestad culpa alguna en los religiosos para proceder contra ellos, y en esta conformidad que no había lugar lo que pidió en su querella, con cuya sentencia volvió el Cabildo a insistir en la información sumaria sobre la incursión y declaración en las censuras. Mas advirtiendo el grande escándalo y sentimiento de la ciudad por la muerte de dichos religiosos y ultrajes a la Religión de San Francisco, contra el Virrey, a quien con-

templaban autor de los sacrilegos homicidios y ultrajes, y como a tal, por público y notorio excomulgado en la Iglesia, haciendo públicos sus pensamientos y afectos en dicterios, pasquines y versos, recelando el Cabildo las perniciosas resultas que se podían seguir contra la causa pública y quietud de la ciudad y el Reino de la conclusión de este juicio, sin pasar a definitiva sentencia, se valió de lo que propuso el Oidor decano de la Real Audiencia, y ofreció de hacer diligencias con los más confidentes e inmediatos al Virrey, para que lo indujesen a que con decente pretexto visitase al Padre Comisario general en su convento, como lo habían practicado con menores causas otros Virreyes, asegurándole de parte de este Cabildo que con esta diligencia se daría por desagraviada la religión, y que se esperaba que se sosegase el pueblo, la que no tuvo efecto por no haber quién se atreviese a proponerlo. Y debiendo salir para la Provincia de Quito el Padre Comisario general, en prosecución de su cargo, quiso visitarle, y no sólo le negó la entrada, sino que le intimó con el mismo paje el orden de que no saliese de la ciudad hasta ver el éxito de la causa. El Cabildo, sin terminar esta causa, la pone en manos de Su Majestad, pues sólo de su Real mano puede venir el remedio, con testimonio de autos en el estado en que se halla, sin añadir más que la representación de la gravedad del escándalo que ha cundido en todo el Reino, y el clamor de la religión de San Francisco, que no cesa de pedir su desagravio, hasta con el silencio de las campanas y la suspensión de sus fiestas, sin que se le pueda prestar otro auxilio que este mismo de que se vale la iglesia para la tuición y defensa del derecho de su inmunidad.—Lima, y noviembre 30 de 1731.

Firman esta carta original Felipe Manrique de Lara, Doctor Don Andrés de Munive, Doctor Don Bartolomé Jimenez Lobatón y Hazaña, Doctor Don Andrés de Paredes, Doctor Don Fernando Román de Aulestia, Doctor Don Fernando Cabero y Don Andrés de Angulo.—Cuatro folios.—*Emp.*: «La causa...» *Termina* en el folio 4 vuelto: «a los ministros de Dios».

3.913 1731—12—2 Charcas, 215

Real decreto.—Deroga la limitación con que por Consulta del Consejo de Indias de 14 de julio de este año se conceció licencia a la Religión de la Compañía de Jesús para fundar un colegio en la

Isla de La Habana, de que no pudiese comprar ni adquirir más bienes raíces que los contenidos en la donación que en dicha Consulta se expresa. Y manda que en los despachos que dieron se omita la expresada limitación para no vulnerar la inmunidad eclesiástica.—Jadraque, 2 de diciembre de 1721.

Es copia del original que queda en la Secretaria del Consejo de la Negociación de la Nueva España de donde se sacó para remitir á la del Perú en Madrid á 10 de Julio de 1744.—Dos folios.—Al dorso se lee: «Consejo 4 de Diziem.re de 1721.—Cumplase lo que S. Magd. manda.» *Emp.:* «Sobre Consulta...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «de la Vega».

3.914 1731—12—14 Charcas, 344

Carta del Presidente de la Audiencia de Charcas, don Francisco de Hervoso a Su Majestad.—Da cuenta del levantamiento que hicieron los mestizos de la villa de Cochabamba el día 30 de noviembre de 1730, de que fué motor y cabeza Alejo de Calatayud, y de las providencias que dió para el sosiego de él y de aquellas provincias, que quedaban más sosegadas con el castigo que se ejecutó en el dicho Alejo de Calatayud, y acompaña testimonio de la carta que escribió al Virrey, dándole cuenta de este suceso y de las que de él tuvo en este asunto, y ofrece remitir al Consejo en la primera ocasión los autos de todo lo acaecido en este asunto.—Plata, 14 de febrero de 1731.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Hauiendo acaezido...» *Term.* en el folio 2: «hubiere acaezido».—En pliego aparte que sirve de carátula se lee: «Nota.—La carta que el Virrey del Perú á escripto dando cuenta de lo acaecido en este levantamiento está en poder del Señor fiscal de acuerdo del Consejo.—Rda. en 21 de Julio de 732.—Cons.º 23 de Julio 1732.—Pase al Sr. Fiscal para que se junte con la carta del Virrey (rubricado)».

3.915 1731—12—30 Charcas, 183

Título de Gobernador y Capitán General de las provincias del Río de la Plata a don Miguel de Salcedo, en virtud de Real Decreto de 25 de noviembre de este año, dado con motivo de haber pro-

movido a don Bruno Mauricio de Zabala al gobierno y Capitanía General de Chile y Presidencia de la Audiencia que reside en la ciudad de Santiago.—Sevilla, 30 de diciembre de 1731.

Minuta.—Cuatro folios más el de carátula y uno en blanco.—Al margen se lee: «Decreto de S. M. de 25 de Noviembre de 1731».—*Emp.:* «Dn Phelipe &...» *Termina* en el folio 4 vuelto: «Presidio de B.s ayres».—Al dorso se lee: «Vista.—Arregdo. al de su antecesor que va aqui y con ynstrucon.—Refrendada del Sor. don Geronimo D. Ustariz.—Libro Perú de Partes.—N.o 12 Reg.o f.o 145.»

3.916 1731 Charcas, 160

Copia de la representación del Ministro General de San Francisco fray Juan de Soto y del Comisario general de Indias fray Domingo Losada, a Su Majestad.—Dicen haber llegado a su noticia que después del funesto caso de la muerte de los dos religiosos de Lima que asistían al Doctor Antequera a confortarle y disponerle para el suplicio y muerte que en él se ejecutó: el Virrey del Perú había defendido la voz de que así aquellos religiosos difuntos como otros del mismo convento habían sido tumultuantes, sediciosos y perturbadores, y que de esto mismo había dado cuenta a Su Majestad y al Consejo de Indias. Y porque de semejantes informes se sigue a la religión notable infamia y deshonor, sabiendo los suplicantes que es incierto lo que se imputa a los religiosos y que no fueron tumultuantes ni perturbadores, ni intentaron impedir el orden de la justicia, y que padecen inocentes la calumnia del Virrey. Suplican mande que se oiga a la religión sobre el asunto y dé sus descargos para que, sincerado Su Majestad de la verdad, determine lo que sea de su Real agrado.

Un folio y el de carátula.—*Emp.:* «Señor.—El Ministro...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Commiss.rio Gen.l de Indias».

3.917 1732—1—9 Charcas, 160

Relación de los méritos, grados y literatura del Doctor don Francisco de Urquiza, cura rector que fué de la Iglesia mayor de la villa de Cochabamba, examinador sinodal del Obispado de San-

ta Cruz de la Sierra y del Arzobispado de Charcas, Comisario del Tribunal de la Santa Cruzada de la provincia de Cochabamba, y calificador de la Inquisición en ella, y actualmente se halla de Chantre de la Iglesia Metropolitana en la provincia de Charcas.—Madrid, 9 de enero de 1732.

Dos folios impresos.—En folio aparte se añaden los nuevos servicios que posteriormente ha hecho constar en la secretaría, especialmente la pacificación del tumulto de Cochabamba en 730 con motivo de la sublevación intentada y ejecutada por los indios en ella y otros parajes de aquella inmediación en que fueron tan eficaces las providencias que por su parte tomó, que por ellas se logró la pacificación, quietud y sosiego de aquella provincia.

3.918 1732—1—18 Charcas, 393

Memorial de Antonio Machoni y Sebastián de San Martín, de la Compañía de Jesús, a Su Majestad.—Dicen que como consta del poder e instrucciones que presentan, han sido electos por su provincia del Paraguay, por Procuradores generales a esta Corte y la de Roma; y para poder usar del poder y del cargo de dichos Procuradores, suplican se les admita por tales procuradores de dicha provincia y se les conceda licencia para pasar a Roma a tratar de las dependencias de su Religión, volviéndoseles originales el poder e instrucción que presentan.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: Antonio Machoni...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «merzd.».—Vealo el Sor. fiscal (rubricado)».—El fiscal ha visto este memorial y dice que las instrucciones y poderes que con el presentan estos dos Padres no contienen cosa alguna contra las regalías del Patronato ni se oponen á lo demás que está prevenido en estos casos por lo que le parece no hay inconveniente en que se les conceda el pase que solicitan.—Madrid, 30 de Enero de 1731 (rubricado).—Cons.º de 1.º de Febrero 1732.—Como lo dice el Sor. fiscal (rubricado, fha., la certific.on»

3.919 1732—1—27 Charcas, 275

Dictamen del Fiscal del Consejo de Indias.—En vista de la carta del Virrey de Lima, Marqués de Castelfuerte, con los diez votos que incluye de los Oidores y Fiscales de las Audiencias de Lima y

Charcas, sobre las mitas de Potosí, que Su Majetsad remite al Consejo en la Consulta de 6 de mayo de 1724, para que volviéndose a ver en él uno y otro, informe lo que se ofreciere y pareciere.—Madrid, 27 de enero de 1732.

Original.—Seis folios en cuarto.—*Emp.*: «El fiscal...» *Term.*: en el folio 6 vuelto: «su real conciencia».

3.920 1732—2—19 Charcas, 198

Testimonio legalizado de una carta del Obispo del Paraguay, fray José de Palos, al Reverendo Padre Provincial de la Compañía de Jesús Jerónimo Herrán.—Se lamenta, a vista de la sacrílega expulsión de los Padres, hecha por «el descomunal Común de esta provincia, sin que hubiere contenido su contumacia el haberles conminado con la excomunión diecinueve de la Bula de la Cena... y echo leer la Paulina y tocado a entredicho» (aunque para que no se tocase cercaron los soldados la torre de la Catedral con pena de la vida de que ninguno tocase las campanas), lo que hizo luego que tuvo noticia que rompieron las puertas del Colegio, que había prevenido el Padre Rector estuviese cerrado, y que no saliesen de él, a menos que a rempujones los echasen fuera, como lo hicieron, a fuerza de la pena de ver ultrajada su dignidad y persona con guardias en su casa cercada de soldados por todas partes, sin permitirle salir a la puerta de ella, y lo que es más, de acompañar a los Padres para que saliendo con ellos y sacudiendo el polvo de las sandalias a la puerta de la ciudad, irse de una vez de esta, peor que Gomorra, provincia. Dice que antes de entrar el Común, estando como una legua de la ciudad, le despachó cuatro Diputados, de los cuales dos forzados con pena de la vida y confiscación de bienes, previniéndole que mandase salir a los Padres que iban a expulsar sin remedio. A que respondió que él no tenía facultad para ello, y la que tenía era de declararlos a todos los Comuneros por públicos excomulgados, y poner entredicho a toda la provincia, y lo mismo respondió al Cabildo Secular, y les dijo que primero que cediese un ápice en defender la inmunidad de su Iglesia, perdería mil vidas. Pero que ninguna cosa ha bastado a tan sacrílego y aun casi

heretical arrojo. Termina diciendo que no tiene ya voces, porque las lágrimas le embargan las palabras. «Vuestra Reverendísima escriua luego al señor Virrey el echo, mi defensa, y como me tienen preso, y adiós Padre reverendísimo, que me le guarde muchos años.»—Asunción, 19 de febrero de 1732.

Sigue una posdata en que le dice puede enviar un tanto de esta carta al Virrey «pues extraerán á los que están en sagrado y quitarán las vidas sino les absuelven, y esto sin pedir perdón, y que sitiarían la ciudad por hambre, y sobre todo que han de pasar á robar esos pueblos. V. R.ma disponga estén vigilantes, y que me encomienden a Nuestro Señor.»—Se firma el mas desgraciado fray José Obispo del Paraguay.—Folio 1 a 2 vuelto.

3.921 1732—2—20 Charcas, 198

Exhorto del Obispo del Paraguay, fray José de Palos, al Cabildo Secular de La Asunción.—Le hace saber cómo se le habían presentado los Cabos y Capitanes militares de estas Costas y Presidios, solicitando la absolución de la censura en que los tenía declarados, con todo lo demás que en sus peticiones consta. Y atendiendo a los extraordinarios casos escandalosos hechos, e inaudita resolución de la Comunidad, Cabos y Capitanes de esta provincia, en haber vulnerado la inmunidad eclesiástica, incurriendo en la pena de la Bula de la Cena, y faltando al juramento de fidelidad al Rey convocando por auto pena de la vida y traidores al Rey, con perdimiento y confiscación de bienes, a todos de dieciséis años para arriba con sus armas por la inhumana y cruel expulsión que el día 19 de este mes, entre doce y una del día, ejecutaron con los Padres de la Compañía de Jesús, para cuyo efecto apedrearon y derribaron las puertas de su Colegio, y sin permitirles, por más ruegos que interpusieron, ni una hora de término, mientras que por ancianos imposibilitados y los más habitualmente enfermos solicitaban algunas cabalgaduras para su conducción, por cuyos motivos y lo acaecido la mañana de dicho día con el Maestre de Campo don Juan Núñez de Mendoza y el Capitán don Domingo Flecha, que trayendo por testigos a los Capitanes Ignacio de Zarza y Miguel Barrios, entre y siete y ocho de la mañana fueron a la Sala Episcopal de parte del Común, diciendo haber sido violenta-

dos con pena de la vida para que le representasen mandase salir de su Colegio a los Padres de la Compañía, a que respondió el Prelado ser muy desacordada la embajada por vulnerar la inmunidad de la Iglesia y ofender a Su Majestad y a su Virrey, que por auto declaratorio los mandó restituir en 1727 de la expulsión ejecutada en 1724, como se restituyeron en virtud de su despacho por el Gobernador don Martín de Barúa, con asistencia del Cabildo de la ciudad, del Obispo, Prelados de Religiones y Clero, con regocijo y asistencia de gran parte de la provincia, según testimonio del Gobernador al Rey, Virrey y demás Tribunales Superiores, y ser asimismo contrario a la provisión de la Real Chancillería de los Charcas, en que declaró no haber podido esta provincia expulsar a dichos religiosos sin expreso mandato del Virrey y de ella, mandando pena de 10.000 pesos fueren restituídos a dicho su Colegio. Todo lo cual les trajo a la memoria este Prelado para que se abstuviesen de su pretensión; principalmente cuando tres meses ha se le despachó al Prelado un exhortatorio del Maestre de Campo del Común y provincia, en que expresan no haber tenido nunca intento de expulsar dichos Padres ni pasar a los pueblos, aun con haber precedido la carta del Padre José Gómez, que se nos dijo por los Diputados ser el motivo, y habemos asegurado lo mismo cuando nos restituímos a esta ciudad, diciéndonos que sabiéndose la persona o personas que lo hubieren dicho serían castigadas, y no concurriendo nuevo motivo para tan depravado fin, antes constándole el ejemplo de los Padres, debía procurar su conservación, defendiendo con dispendio de la vida la inmunidad eclesiástica y obediencia a tan supremos mandatos, intimándoles de primera monición que en el término de una hora previniesen al Común que de gustar él, pasaría el Prelado a exhortarles a la obediencia del Rey y su Virrey, que con casos tan continuados y escandalosos tenían vulnerada. Y no habiendo sido admitida la entrevista, a corto espacio de tiempo llegaron a la Sala Episcopal el Prior de Santo Domingo, fray Juan Vallejo; el Guardián de San Francisco, fray Alonso Meléndez, y el Comendador de la Merced, fray Tomás de Villasanti, suplicando al Obispo de parte del Común no intentase defender la extracción de los Padres, pasando al entredicho conminado, por preponderar más el sosiego

universal de la provincia que la retención y residencia de los Padres en ella. A que respondió: admiraba la propuesta de personas regulares y Prelados tan justos y peritos que debían cooperar a la defensa de la inmunidad eclesiástica y obediencia de nuestro Rey y Señor natural, por lo cual perdería la vida a imitación de Santo Tomás Cantuariense, San Estanislao y otros santos Obispos que dichosamente la finalizaron en defensa de la Santa Iglesia. A cosa de las once del día concurrió el ilustre Cabildo y los Diputados del Común Diego Avalos, Maestre de Campo Julián Guerrero, con otros más, y el señor Alcalde de primer voto y Justicia Mayor le propuso haber pasado dichos Diputados a la Casa Ayuntamiento para que mandase salir a los Padres de la Compañía extrayéndolos de la provincia, so pena de ser expelidos juntamente con ellos; a que respondió no residir facultad en dicho Cabildo para la extracción referida, y que pues era materia eclesiástica y él Prelado de la provincia, mirase por ella, disponiendo saliesen dichos Padres, por parecerles, aunque legos, que de dos males se debía elegir el menor. A que respondió tener por superior mal contravenir a los Reales mandatos, bulas pontificias, sagrados cánones y defensa de la inmunidad eclesiástica, y que deseando la quietud pública, mayor bien de la provincia y de las almas todas, pasaría a declarar por incursos en la Bula de la Cena, poniendo entredicho en toda la provincia. Que se le ofrecía un medio fácil, que era el de ocurrir al Provincial que se hallaba en las Misiones, para que por su orden se retirasen los súbditos, la cual, cuando más, tardaría seis días en llegar. Y sin hacer aprecio de esta propuesta inmediata y temerariamente, entró el Común con sus Cabos militares, y pasando en modo de tropelía al Colegio, a cuyo tiempo el Maestro don Nicolás de Iriarte, Cura de la Catedral, les intimó el segundo y tercer monitorio, leyéndoles la Paulina, y despreciándolo todo ejecutaron el estrago referido, cerrando la torre de la Catedral, porque no se tocase al entredicho, y el palacio episcopal con guardas a todas las puertas durante veinticuatro horas, sin permitirle salir de él por orden del Común, que bajo pena de la vida cumplió, y por hallarse dentro de la ciudad y sus contornos más de 2.000 hombres exasperados y temerarios, que andan publicando que de no conferirles el beneficio de la abso-

lución, habían de sacar a los que se habían refugiado en los templos y quitarles las vidas, pasando a otros insultos y estragos, conociendo el arrojo, temeridades y despecho de dicho Común, y por estar actualmente el enemigo infiel Guaycurú en crecidísimo número, a la vista de la otra banda del río, que por estar bajo, les es muy fácil el tránsito ; no obstante de su firme dictamen de no poder ni deber conferir el beneficio de la absolución, que piden sin pública satisfacción, como sienten todos los doctores en la explicación de la Bula de la Cena, usando de piedad, se inclinó a conferírsela, levantando el entredicho bajo caución juratoria de los Cabos, Capitanes militares y Común de la provincia, de que en adelante no vulnerarán la inmunidad eclesiástica.—Asunción, 20 de febrero de 1732.

En testimonio legalizado.—Folio 2 vuelto al 10.

3.922 1732—2—21 Charcas, 198

Carta del Obispo del Paraguay, fray José de Palos, al Padre Provincial de la Compañía de Jesús Jerónimo Herrán.—Refiere que luego que los Padres salieron con ignominia de la ciudad de La Asunción y estuvieron en San Lorenzo, y él, impedido de seguirles por los esbirros que le pusieron de guardia a una y otra puerta, sin permitirle pisar los umbrales, se le presentaron casi de hora en hora peticiones del Común y sus Cabos, que ofrece mostrarle cuando pase a las Misiones ; se halló con noticia de que el Padre Rector y demás Padres estaban inflexibles en no volverse al Colegio, aunque la Comunidad que, impía y sacrílega, los echó hubiese vuelto arrepentida y sumisa a pedirles perdón y suplicarles se volviese ; lo cual era necesario para la pública satisfacción, en virtud de la cual sólo les podía impartir el beneficio de la absolución. Y habiéndose pasado ese día, al otro por la tarde, en petición que se le presentó por los Cabos militares, se le conminó con el auxilio Real de la fuerza y con la Ley 10 del libro 1.º, título 10, en virtud de la cual era preciso absolverles, por mandarse en ella se absuelva en ínterin que los autos se remiten a la Chancillería más cercana, pena de 1.000 pesos de oro, perdi-

miento de temporalidades y extrañar de sus Reinos y Señoríos; que nada le hubiera hecho fuerza a no estar tan distante de recurso, a no considerar las ofensas de Dios que en materia de robos, insolencias y obscenidades cometían más de 2.500 hombres que se hallaban dentro de la ciudad, perdida la obediencia a Dios, a la Iglesia y al Rey, con ánimo expreso de extraer a los que se habían retraído a lugar sagrado, quitarles las vidas y a sus familias; porque decían que supuesto estaban ya excomulgados, viniesen cuantas excomuniones quisiesen sobre ellos, que no se les daba nada en irse al infierno con coletos y todo; proposiciones todas desalmadas, impías y ofensivas de oídos católicos, partos de quienes habían ejecutado la atrocidad porque se hallan en el mísero estado de Datán y Avirón; a no considerar el índice del castigo de la mano de Dios a esta infeliz provincia, en multitud de indios que se avistaron enfrente de la ciudad y en otras partes, el río bajo, las fronteras sin guarnición ni defensa, todas las familias que las habitan y multitud de chacras en las campañas inmediatas, llenas de inocentes y mujeres sin socorro ni auxilio, con la experiencia de las hostilidades y muertes que los gentiles han hecho; y sin querer moverse a la defensa sin que primero se les absolviese, haber venido los Prelados de las Religiones a representarle las infelices consecuencias y daños que se seguían, y finalmente un exhorto que se le presentó por el Cabildo, que es el adjunto trasunto, me movieron a que, haciendo primero caución juratoria de *comparendo mandatis Ecclesiae*, la cual le habían de dar auténtica, les absolviese *ad reincidentiam* en cumplimiento de dicha ley de fuerza, hasta que Su Majestad declare su Real ánimo, y si hay fuerza en este caso, y su Real Audiencia, a cuyos pies se pusiera gustoso en defensa de la Sagrada Compañía e inmunidad de su Iglesia y dignidad, de que no está muy fuera si se hallara con algunos medios. Termina diciendo que no sabe qué pudiera haber hecho más de la que tiene hecho, sin amilanarse a vista de los estragos que amenazaba un tumulto tan escandaloso y con las circunstancias referidas. Le ruega se sirva escribir al Virrey, Audiencia y Consejo, dándoles extensa cuenta de lo que pasa, que él lo hará luego que se acaben de trasuntar los papeles, y que se dispongan tres balsas para pasar a cierta consagración, que estan-

do en aquel puerto dispondrá de su persona según Dios.—Asunción, 21 de febrero de 1732.

Folio 10 al 12.

3.923 1732—2—25 Charcas, 374

Testimonio legalizado de los autos y diligencias proveídas por el Obispo del Paraguay, don fray José de Palos, con motivo de la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús del Colegio de La Asunción verificada por el Común de aquella provincia.—Empieza con un exhorto de dicho Obispo, haciendo saber a los Prelados de las Religiones de esta ciudad: fray Juan de Vallejos, Prior del Convento de Predicadores; fray Alonso Meléndez, Guardián; fray Tomás de Villasanti, Definidor, Comendador de San José, que algunos Cabos militares de la Campaña vienen a esta ciudad con tropas de soldados en crecido número, a expulsar a los Padres de la Compañía de Jesús de este Colegio, y a extraer de Sagrado a los que se hallan refugiados en él; y porque semejante resolución se dirige a lacerar la inmunidad eclesiástica, cuya defensa le incumbe por su pastoral oficio, aun a costa de su vida, se han de servir sus Reverendísimas que cuando se tocase en la Catedral a entredicho por algunos de los dos casos expresados, haga cada uno se toque en su convento e iglesia, sobre que expedirá auto de entredicho general con todo lo prevenido por Derecho canónico y ordenado por el Concilio de Trento, capítulo XII, Sección 25, *de Reformatione,* que de hacerlo así cumplirán con la obligación que les incumbe y él quedará a igual correspondencia, cada que la suya siguiere.—Asunción, 18 de febrero de 1732.

Siguen las notificaciones y respuesta del Padre Prior: la primera admonición hecha el día siguiente por orden del Obispo a todas los Cabos militares, cooperantes, consejeros y demás fautores de dicha depravada intención, notificada a los Diputados del Común; y la segunda y tercera notificada a la Comunidad; la declaratoria por excomulgados, la notificación y huída del concurso de militares y el Común, cuando a las doce horas del día el Maestro don Nicolás de Iriarte, Cura Rector de la Catedral, con asistencia del

Notario Luis de Veitia, les leyó en altas e inteligibles voces el comienzo del auto, volviendo las riendas a sus caballos, diciendo que no querían oír, tapándose los oídos, y se desaparecieron todos por la dicha plaza, y sin embargo los siguió siempre leyendo dicho auto à voces, hasta que acabó todo de leerlo. Sigue el exhorto del Obispo a los Curas de la ciudad, villas, pueblos de indios y partidos del Obispado, haciéndoles saber la sentencia de excomunión mayor pronunciada contra Miguel Valdés, Antonio de Amar, Jacinto de Rodas, Juan de Gadea, Juan Morales, Ignacio Pereira, Miguel Martínez, Ignacio Jiménez, Juan Jara, Santiago Chamorro, Diego de Avalos y todos los Cabos de las Compañías de sus tercios, por haber extraído sacrílegamente a los Padres de la Compañía de Jesús de su Colegio, rajando las puertas de él con violencia, y por haber preso al Obispo en su palacio, poniendo guardias en todas sus puertas, con orden a ellas de no permitirle salir al reparo de dicha sacrílega expulsión, e imitando la dureza de Faraón, sin procurar salir de dichas censuras, por lo cual reagravó y procedió a poner eclesiástico entredicho. Por la presente pone en esta ciudad, en todas sus iglesias y parroquias de sus distritos, eclesiástico entredicho, y les manda so pena de excomunión mayor que cada uno en su iglesia le guarde. Sigue la notificación a los Curas y un exhorto a los Prelados de las Religiones referidas, haciéndoles saber cómo tiene fijados por públicos excomulgados en la tablilla, a los ya referidos, y por los motivos expresados, y el entredicho que ha puesto, para que lo hagan guardar cada uno en su iglesia y convento. Sigue una petición al Obispo de los Oficiales actuales de guerra por la Plaza de La Asunción, y de ambas costas de la guarnición y defensa de esta provincia del Paraguay, suplicando se les imparta la absolución por no haber ejecutado ninguna acción como tales Oficiales de guerra contra la inmunidad eclesiástica, y de lo contrario protestan todos los perjuicios que se siguieren en todas maneras y el peligro de las almas del rebaño de su Ilustrísima, y que sean del campo y cuenta de su Ilustrísima; y ocurrir a valerse de los auxilios que el Rey tiene dispuestos contra las fuerzas que hacen los Prelados en descomulgarlos y no levantar los entredichos.— Firmán Cristóbal Domingues de Ovelar, Pedro de Cortázar, José

de Ayola, Juan José Báez, Miguel Martínez, Ignacio Pereira, Antonio de Aquino, Jacinto de Rodas, Sebastián de Quintana, Juan Jara, Ignacio de Árgüello, Gregorio Chamorro, Juan Morales, Juan de Gasca, Ignacio Jiménez, Francisco del Pino, Gonzalo Báez, Francisco de Arévalo, Miguel de León, Fernando de Añasco, Miguel Francisco, Diego de Avalos, Domingo López, José de la Peña, José Méndez, José Díaz y Antonio de Amar.—Sigue un Decreto de su señoría del 20, denegando la absolución si no dan satisfacción pública a la Iglesia y su inmunidad. Sigue otra petición del Común de militares de la provincia al señor Obispo, exponiendo que están avistados en la otra banda de la ciudad indios enemigos de a caballo, el río bajo, los pasos francos, las familias desamparadas de ambas costas, y piden mande cesar el nuevo inconveniente por el mayor perjuicio de toda una provincia, alzando las censuras e impartiendo con brevedad la absolución a dichos Oficiales actuales, y de la demora, pues pasa ya de las veinticuatro horas; protesta con la misma veneración a Su Ilustrísima una, dos y tres veces la urgencia y precisión de dicha absolución y la cesación de los entredichos. Sigue un Decreto de Su Ilustrísima, que está pronto a impartir el beneficio de la absolución, con tal que den pública satisfacción a la inmunidad eclesiástica, tan gravemente ulcerada. Sigue nueva petición de dichos Oficiales de guerra, confesando en ella que por razón de Comunidad en cuerpo y concurso de la de esta provincia concurrieron, requiriendo por términos muy ajustados y reverentes a los religiosos Padres de la Compañía de Jesús saliesen y les dejasen la tierra pacífica y en quietud su conciencia, personas y familias, que tan perturbadas han estado por causa de ellos ha muchos años, dando motivo a recursos a Tribunales superiores y donde están pendientes, a cuyos autos por ser públicos se refieren. En cuyo caso confiesan anduvieron desacertados, como personas legas, exasperados de no tener resulta ninguna de los Tribunales superiores que sea de consuelo y alivio a esta provincia. Piden por ello absolución y penitencia y les dé por confesados de la culpa y falta que a ella condujo. Alegan la urgencia por hallarse el río bajo y la frecuencia de los indios fronterizos enemigos. Sigue un decreto de Su Ilustrísima de 20 de febrero que se guarde lo proveído en el decreto

antecedente con las circunstancias que en él se refieren. Sigue un exhorto del Cabildo y Regimiento de la ciudad al Obispo del mismo día, en que le hacen saber que desde mediodía se manifestaron indios guerreros enemigos infieles fronterizos de a caballo en la otra banda frente a esta ciudad, el río bajo, los pasos libres y desembarazados para sus asaltos y acometimientos a las chacras y poblaciones, familias y templos de su distrito y jurisdicción, y le suplican diputando al veinticuatro don Bartolomé Galván y Procurador general de esta ciudad, Capitán don Juan Quijano, para que sin dilación alguna hagan saber este exhortatorio a Su Ilustrísima, que acuda al remedio debido en justicia a esta representación con toda brevedad y dé la absolución referida. Sigue la respuesta del Obispo al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad del mismo día, exigiendo caución juratoria. Sigue la notificación y la caución juratoria, hecha en 21 del mismo mes y año ante dicho Obispo, Deán y Cabildo de la Catedral, don Juan González Melgarejo, don Antonio González de Guzmán, los Prelados de los conventos de Predicadores, de la Seráfica Orden, de Nuestra Señora de las Mercedes, y el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad, es, a saber, los Capitanes don Antonio Ruiz de Arellano, Alcalde ordinario de primer voto, que corre con el Gobierno político; don Francisco de Rojas Aranda, Alcalde de segundo voto; Capitán don Fernando Curtido, Alférez real y Capitán don Bartolomé Galván, Regidor. Estando juntos en la Sala Episcopal ayer a las seis de la tarde, tratando sobre impartir el beneficio de la absolución a los Oficiales de guerra de esta provincia de la excomunión en que los declaró y fijó Su Señoría Ilustrísima, con la condición de que se le otorgase instrumento de caución juratoria por los fieles que han recibido dicho beneficio y demás que concurrieron de guardarle su inmunidad eclesiástica en adelante con toda fidelidad. Volvieron a concurrir dichos individuos seculares, Oficiales de guerra principales y demás Cabos oficiales y reformados de esta y de ambas costas de esta provincia, que firmaron, y el Capitán Antonio de Amar, como Procurador de las Milicias de esta provincia, por sí y en nombre de sus partes ausentes, todos dijeron que reconocen por su madre a la Santa Iglesia, etc., y que desde luego prometían y prometen toda fidelidad a Su Ilustrísima y defender su inmunidad

eclesiástica, cumpliendo con los preceptos de la Santa Madre Iglesia y sus fueros y privilegios, sin hacer actos ni de palabra ni por escrito que disuenen del carácter de cristiano, y para así lo guardar y cumplir con mayor firmeza, juran cada uno de los presentes y dicho Procurador por sí y por los ausentes.—Firman Bernardino Martínez, Cristóbal Domínguez de Ovelar, Juan José Báez, Gregorio Chamorro, Antonio de Aquino, Ignacio Pereira, Miguel Martínez, Jacinto de Roda, Gonzalo Báez, Juan Morales, Ignacio Jiménez, Juan Jara, Francisco del Pino, Juan de Gadea, Vicente Ortiz, José Méndez, Juan Colman, Pedro de Esquivel, Fernando de Añasco, Domingo Cañete, Antonio de Riva, Roque Cardoso, Lorenzo de Vergara, Tomás de Lobera, Domingo Pereira, Asensio Canteros, Melchor Duartes, Eugenio Fretes, Juan Saracho, Lorenzo Velázquez, Ignacio de Barrios, Miguel Valdés, Antonio de Amar.—Sigue el auto proveído por el señor Obispo, don Fray José de Palos, alzando el entredicho y la excomunión pública de los fijados en la tablilla en la ciudad de la Asunción a 21 de febrero de 1732.—Las notificaciones a los curas y Prelados de las religiones y las certificaciones del Secretario del Obispo, don Juan de Oliva Godoy, y del Notario del Juzgado eclesiástico del Obispado del Paraguay, don Luis de Veitia, en que certifica en cuanto puede y ha lugar de derecho al Rey, Virrey, Presidente y Oidores de la Audiencia de la Plata de cómo el día 19 de febrero, después de la violenta expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús por los comuneros de esta provincia, pasó al colegio de dicha Compañía de Jesús y vió clara y patentemente la puerta de la portería principal de dicho colegio quebrada de violencia, con las dos cerraduras y cerrojo que tenía arrancadas, que se las llevaron, y asimismo toda la portería y patio principal conculcado y trillado de la soldadesca que entró a caballo a la dicha violenta expulsión de dichos Reverendos Padres, como también la puerta que cae hacia el corral toda deshecha a pedazos, sin el aldabón, que quitaron y llevaron, con muchos vestigios de la caballería que asimismo entró al segundo patio por dicha puerta reglar. Y por ser verdad y porque conste donde convenga da la presente en esta ciudad de la Asunción del Paraguay en 21 de febrero de 1732. Sigue el testimonio del traslado, concorde con su original, que queda en este Archivo

eclesiástico, dado por mandato del Obispo, Fray José de Palos, en la Asunción, 25 de febrero de 1732, por Luis de Veitia.

De oficio.—Sigue la legalización fecha el dia siguiente y firmada por el Secretario del Obispo Don Juan de la Oliva y Godoy; el Notario apostolico Francisco Javier de Aldana y el Notario publico Nicolás de Sarza (rubricado).—Veinte folios.—*Emp.:* «Nos el Don.^{or}...» *Term.* en el folio 22: Nott.º ppco. (rubricado)».

3.924 1732—2—25 Charcas, 374

Testimonio del exhortatorio hecho por el Obispo, Fray José de Palos, tocante a la expulsión del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Asunción del Paraguay por el Cabildo, absolución de las censuras en que incurrió y levantamiento del entredicho con tal que por los Cabos, Capitanes, militares y Común de esta provincia se haga caución juratoria de que en adelante no vulnerarán la inmunidad eclesiástica.—Dice que habiendo presentado los Cabos y Capitanes militares de estas costas y presidios tres peticiones, solicitando la absolución de la censura en que les tenía declarados con todos los cooperantes al sacrílego atrevimiento que expresará, protestándole en la primera ocurrir al remedio del auxilio de la fuerza y ley real, con todo lo demás que en dichas peticiones consta; atendiendo a los extraordinarios casos escandalosos e insólitos acaecimientos de la temeraria e inaudita resolución de la Comunidad, Cabos y Capitanes de esta provincia en haber sacrílegamente vulnerado la inmunidad eclesiástica, incurriendo en la diecinueve de las penas expresadas en la Bula de la Cena y faltando al juramento de fidelidad al Rey, convocando por auto pena de la vida y traidores a Su Majestad, confiscación de bienes a todos de disciséis años para arriba con sus armas para la inhumana y cruel expulsión que el día 19 (de este mes de febrero de 1732), como entre doce y una del día, ejecutaron con los Padres de la Compañía de Jesús, para cuyo atroz efecto apedrearon y derribaron las puertas de dicho Colegio y sin permitirles, por más ruego que interpusieron, ni una hora de término mientras que por ancianos imposibilitados y los más habitualmente enfermos solicitaban algunas cabalgaduras para su conducción, por cuyos motivos y todo

lo antes acaecido la mañana de dicho día 19 con el Maestre de Campo don Juan Núñez de Mendoza y el Capitán don Domingo Flecha, que trayendo por testigos a los Capitanes Ignacio de Sarza y Miguel Barrios entre siete y ocho de la mañana fueron a su Sala Episcopal de parte del Común, diciendo haber sido violentados, conminándoles con pena de la vida para que le representasen mandase salir de su Colegio a los Padres de la Compañía de Jesús, a que respondió ser muy desacordada la embajada y si por vulnerar la inmunidad de la Iglesia, ofender a Su Majestad y en su persona al Virrey, que por auto declaratorio los mandó restituir el año 1727 de la expulsión que se ejecutó el de 1724, como en virtud de sus despachos se restituyeron por el Gobernador, don Martín de Barúa, con su asistencia, la del Cabildo, Obispo, Deán y Cabildo eclesiástico, Prelados de religiones y clero, con regocijo y asistencia de gran parte de la provincia, de que dicho Gobernador despachó testimonio auténtico al Rey, Virrey y Tribunales superiores, y ser asimismo contra la provisión de la Real Chancillería de los Charcas, en que declaró no haber podido esta provincia expulsar a dichos Padres, aunque concurriesen los más graves delitos, sin expreso mandato del Virrey y dicha Real Chancillería, mandando pena de diez mil pesos fuesen restituídos. Todo lo cual traía el Obispo a la memoria para que se abstuviesen de tan enorme pretensión, cuando ahora tres meses se le despachó un exhortatorio del Maestre de Campo del Común y provincia con consulta de ella, en que le expresa no haber tenido nunca intención de expulsar dichos Padres ni pasar a los pueblos, aun con haber precedido la carta del Padre José Gómez, que se le dijo por los diputados ser el motivo, y haberle asegurado lo mismo cuando se restituyó a esta ciudad, diciéndole que sabiendo la persona o personas que lo hubiesen dicho serían castigados. Y no concurriendo otra razón, antes constando el grande ejemplo, apostólico celo, ardentísima caridad, doctrina y enseñanza con que dichos Padres atienden al bien de las almas, debía celar y procurar su residencia y conservación, defendiendo con dispendio de su vida la inmunidad eclesiástica, conminándoles con auto que les mandaba intimar de primera monición con el término de una hora, que intimado previniesen al Común que de gustar pasaría a disuadirles y exhortarles a la obediencia al Rey y al

Virrey, que con casos tan continuados y escandalosos tenían vulnerada, y no habiendo sido admitida la resolución en que se hallaba de pasar al Común, a corto tiempo llegaron a la Sala Episcopal el Prior de Santo Domingo, Fray Juan Vallejo; el Guardián de San Francisco, Fray Alonso Meléndez, y el Comendador de Nuestra Señora de las Mercedes, Fray Tomás de Villasanti, proponiéndole de parte del Común venir a suplicarle no intentase defender la extracción de los Padres pasando al entredicho con que tenía conminado, por preponderar más el sosiego universal de la provincia que la detención y residencia de los Padres en ella. A que respondió admiraba la propuesta de personas regulares y Prelados tan justos y peritos, que debían cooperar a la defensa de la inmunidad eclesiástica y obediencia al Rey, por lo que perdería la vida a imitación de Santo Tomás Cantuariense, San Estanislao y otros santos Obispos que la finalizaron en defensa de la Iglesia. Restituídos dichos Prelados a sus conventos con la respuesta que les dió, como a las once del día concurrió Su Señoría, su Ilustre Cabildo y los diputados del Común Diego de Avalos, Maestre de Campo Julián Guerrero, con otros más, y el Alcalde de primer voto le propuso haber pasado a la Casa de Ayuntamiento dichos diputados para que mandasen Sus Señorías salir a los Padres de la Compañía, extrayéndolos de la provincia, y que de no ejecutarlo serían justamente expelidos Sus Señorías con dichos Padres. A que se les respondió no residir facultad en dicho Cabildo para la extracción susodicha, y que pues era materia eclesiástica y él, Prelado y pastor de la provincia, mirase por el sosiego de ella disponiendo saliesen dichos Padres, por parecerles, aunque legos, que de dos males se debía elegir el menor. A que les respondió tener por superior mal contravenir a los superiores mandatos, bulas pontificias, disposiciones de sagrados Cánones y defensa de la inmunidad de la Iglesia, por la cual estaba dispuesto a perder mil vidas, y que infaliblemente no queriendo oír sus requerimientos y demás solicitudes y diligencias que había emprendido, deseando la quietud pública y el mayor bien de la provincia y de las almas, pasaría a declararles por incursos en la Bula de Cena, poniendo entredicho en toda la provincia, y para que no llegase este caso se les ofrecía un medio fácil en el pertinaz empeño del Común cual era, pues no

había ni se ofrecía peligro alguno *in mora* de que los Padres se mantuviesen en su Colegio y dejasen de vulnerar tan sagrados respetos, se ocurriese al Provincial de la Compañía de Jesús, que se hallaba en las Misiones, para que por su orden se retirasen sus súbditos, que podría cuando más tardar seis días, y sin aprecio alguno a esta propuesta inmediata y temerariamente entró el Común con sus Cabos militares y pasando en tropelía al Colegio de la Compañía, a cuyo tiempo por el Maestro don Nicolás de Iriarte, cura Rector de esta Catedral, se les intimó el segundo y tercero monitorio, leyéndoles la Paulina, que despreciándolo todo, con sacrílego atrevimiento, ejecutaron el estrago y suceso referido, cercando al mismo tiempo la torre de esta Catedral porque no se tocase al entredicho y su palacio, con guardas a todas las puertas de él, por espacio de veinticuatro horas, sin permitirle salir, diciendo no tener del Común pena de la vida para así observarlo. Todo lo cual le ha parecido preciso poner en la consideración de Su Señoría porque mediante tan insólitos acaecimientos, se hallaba con ánimo deliberado de no conferir a los incursos el beneficio de la absolución ni suspender el entredicho. No obstante, por hallarse dentro de esta ciudad y sus contornos más de dos mil hombres exasperados y temerarios, que andan publicando con notoriedad y aun en las puertas del Obispo que de no conferirles el beneficio de la absolución habían de sacar a los refugiados en los templos, quitándoles aceleradamente y a otros las vidas, pasando a otros insultos y estragos ; conociendo el arrojo, temeridad y despecho de dicho Común, sin obediencia más que a su capricho, y haciéndose cargo de las representaciones de dichos Cabos y Capitanes y del exhorto de Su Señoría, del inminente riesgo que amenaza a todas las familias, costas y riberas del río, desamparadas y sin reparos suficientes a su defensa, y estar el Guaicurú en credísimo número a la vista de la otra banda del río, debiendo concurrir por su obligación a su remedio y reparo, no obstante de tener firme dictamen de no poner ni deber conferir el beneficio de la absolución que piden, sin pública satisfacción y verdadero arrepentimiento del delito perpetrado ; usando de piedad se inclina a conferírsela y levantar el entredicho con tal que por dichos Cabos, Capitanes militares y el Común de esta provincia se haga caución juratoria de

que en adelante no vulnerarán la inmunidad eclesiástica, y manda a su Notario eclesiástico se lo haga entender al Cabildo, Justicia y Regimiento. Y lo firmó en la Asunción, 22 de febrero de 1732.—Fray José, Obispo del Paraguay, y por su mandato Luis de Veitia, Notario público, quien lo notificó al Cabildo, Justicia y Regimiento de la Asunción en la Sala de Regimiento, dándoles el testimonio que pidieren.

La fecha del traslado, testimoniado por José Picolomini, sin derechos, es de la Asunción del Paraguay 25 de febrero de 1732 y la legalización del mismo día, mes y año, firmada por los Notarios Luis de Veitia, Nicolás de Sarza y Francisco Javier de Aldana.—Seis folios.—*Emp.*: «Nos el Doctor frai Joseph Palos...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «Nott.º Apostt.º (rubricado)».

3.925 1732—2—26 Charcas, 374

Carta de Fray José de Palos, Obispo del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que en la cuenta que le dió de haber repelido esta provincia a don Ignacio de Soroeta, provisto Gobernador de ella por el Virrey, dijo se restituiría a esta capital cuando los ánimos estuviesen menos alterados. Pero habiendo en su ausencia el Alcalde don José Luis Barreyro, sacado de esta provincia a don Fernando Mompó y Zayas, causa instrumental de la sublevación de que había dado cuenta el citado Alcalde, prófugo y depuesto por el Común sublevado, se vió precisado a restituirse a ella, y en el camino recibió cartas del Maestre de Campo y del intruso Justicia mayor y un exhorto pidiéndole dispusiese con el Padre Provincial de la Compañía se retirasen los diez mil indios que se hallaban en la proximidad de los cuatro pueblos de Nuestra Señora de Fe, Santa Rosa, San Ignacio y Santiago, fronterizos de esta provincia, con ánimo de pasar a subyugarla, ficción que excogitó su astuta malicia para acumular autos y papeles fabricados a su arbitrio, que despacharon en bote a Buenos Aires con el cura Rector de esta Catedral, Maestro don José Canales, su director y patrono, para que los dirija a Su Majestad y el Virrey, pues con título de recurso al juez metropolitano por la causa y prisión que en él ejecutó su Provisor y Vicario general por fautor y director de los comuneros sublevados, pasó por apoderado de ellos. Tiene noticia que Su Majes-

tad lo ha provisto en una de las dos canongías vacas de esta Iglesia, y siendo notoriamente complicado en los atroces delitos contra la obediencia de Su Majesad y del Virrey e ilegítimo, sin expreso mandato de Su Majestad no le ha de dar posesión. Y para ejecutar los insultos que con lágrimas de sangre llora y constan de ese instrumento jurídico, respuesta al exhortatorio del Cabildo, sacado de los autos que plenos despacha el que suscribe al Real Consejo, individualmente los sacrílegos atrevimientos con los Padres de la Compañía de Jesús, y asimismo las noticias que le precisaron a absolverlos y levantar el entredicho, que no hubiera hecho sino por el conocido riesgo de muchos inocentes que perecieran a manos de los sacrílegos sublevados y de la multitud de indios gentiles fronterizos que se avistaron enfrente de esta ciudad de la otra parte del río, sin que primero se diese satisfacción a la inmunidad de la Santa Iglesia, restituyendo del camino a los Padres, que nunca su protervidad hubiera ejecutado. Al Virrey tiene dado parte, con remisión de tantos de autos para que dé las providencias que le parecieren convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, pues su posibilidad sólo se extiende a derramar lágrimas en las aras del Señor, suplicándole alumbre mis errantes ovejas.—Asunción del Paraguay, 26 de febrero de 1732.

Original.—Dos folios.—*Emp.* «En la quenta...». *Term.* en el folio 2: «errantes ovejas».—Al dorso se lee: R^da^ en 21 de Ag.^to^ de 1733.—Cons.º 22 de 1733.—Pase con los antzs. al Sr. Fiscal, y si no se hubiese dado direczon. a los despachos de Dn. Joseph Canales, suspendase su entrega interin que el Cons.º toma determinazon (rubricado).—Viene aqui la consulta de la Camara de 11 de Mayo de 730 en que S. M. nombró al Maestro Dn. Joseph Canales; y la Minuta de la presentación que se le despachó: Y el despacho de la dicha Presentazon, se sacó de la Secretaria.—Y por antecedente vienen aqui tres Minutas de despachos de 6 de Mayo de este año de 733. Vno al Virrey del Perú, sre. las Providencias dadas para el sosiego de la Prova. del Paraguay; otro á Dn. Manuel Agn. de Ruiloba electo Gouor. de ella, y el otro á Dn. Manl. de Mirones, oydor de Charcas; cuyos Despachos no ha auido ocasión de remitirlos; Y asimismo viene aqui la Confirmazon. del Indulto que el Virrey concedió al Común de las Milicias.—Viene aqui otra dilatada representazon. de Joseph Luis Bareyro Alcalde ordinario de aqlla. Proua. a cuyo cargo á estado el Gouno. de ella.»

3.926 1732—3—10 Charcas, 160

El Consejo de Indias representa a Su Majestad su parecer tocante a la carta que se ha dignado remitirle del Virrey del Perú de 14 de diciembre de 1730 y al Memorial de don Juan de Armaza y Arregui.—La carta se reduce a que habiendo dejado el Gobierno del Tucumán don Baltasar de Abarca, nombró en ínterin en 29 de julio de 1729 al Capitán de Granaderos don Félix Manuel de Arreche, de quien hace elogio y pide se le confirme en este empleo, porque don Juan de Armaza, últimamente provisto en él, demás de su falta de experiencia, es criollo y sospechoso, por haber comprado el empleo, y convendría conferirle otro equivalente sin las consecuencias del ilícito comercio y otras que refiere. El Memorial de don Juan de Armaza y Arregui se reduce a que en 18 de noviembre de 1711 se confirió el Gobierno de Tucumán a don José de Arregui por sus servicios y 5.000 pesos, con calidad de que por su muerte u otro accidente lo pudiese servir su sobrino don Fernando de Armaza, y ambos consiguieron facultad de nombrar persona que lo ejerciese. Muerto don José de Arregui, don Fernando de Armaza nombró al suplicante, su hermano don Juan de Armaza, quien no entró en posesión por haber perpetuado Su Majestad el Gobierno a don Esteban de Urizar, y habiendo muerto éste tampoco pudo entrar por haberse concedido el Gobierno al Coronel don Baltasar de Abarca. Reclamó en la Cámara de Indias y se le despachó nuevo título en 5 de agosto de 1727, confirmado por Cédula de 18 de enero de 1728 al Cabildo secular de Salta, capital del Tucumán, que luego que cumpliese o cesase por cualquier accidente Abarca pusiese al suplicante en posesión de él. Resistióse el Virrey, se expidió nueva Cédula en 14 de octubre de 1731 al Cabildo de Salta para que ejecutase la anterior y otra al Virrey para que no lo enmbarazase. Y habiendo llegado a su noticia que el Virrey da cuenta del nombramiento interino hecho por él en sujeto a propósito, diciendo muchas cosas en orden a la insuficiencia del suplicante, pide se renueve la orden al Cabildo de Salta con conminaciones y multas para que le pongan en posesión de dicho Gobierno. El Consejo representa a Su Majestad los motivos que concurren para que don Juan de Armaza entre a servir al Gobierno

del Tucumán, apartando de él al interino puesto por el Virrey.—Madrid, 10 de marzo de 1732.

Original.—Ocho folios, siete rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «De orden...» *Term.* en el folio 7 vuelto: «resultare».—Al dorso se lee: «De Parte.—Dupp.do—Acordose en 3.—Nombro para este Gouierno al capitan de Granaderos Don Felix de Arreche que le sirve de interin, y me propondrá la Camara el empleo que podrá darse á Don Juan de Armaza por equivalente del referido Gouierno (rubricado).—Camara 22 de Diz.re 1732.—Publicose; y traigase notizia de los Gou.nos que están para vacar, para consultar algún equivalente para este interesado (rubricado).—Pu.da en Cons.o de 22 de Diz.re 1732 y pase a la Camara (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.927 1732—3—15 Charcas, 198

Carta del Padre Provincial, Jerónimo Herrán, a don José de Armendaris, Marqués de Castelfuerte y Virrey del Perú.—Dícele que la rebelión del Paraguay por repeler al Gobernador Soroeta le alcanzó en Córdoba; que se puso en camino para visitar los treinta pueblos de indios que están al cargo de su Religión, pertenecientes a Buenos Aires, donde a principio de junio del año pasado tuvo noticias individuales y ciertas de haberse juntado los rebeldes del Paraguay para deponer las justicias reales y a su Maestre de Campo.

El caso fué que el Alcalde ordinario y Justicia mayor de aquella provincia, don José Luis Barreiro, pidió auxilio al Maestre de Campo Matías de Zaldívar, y de hecho se lo dió, comenzando con esto a hacer informaciones contra algunos y constando por ellas ser cómplices y causas de la rebelión los prendió y condenó a muerte, y estando para ejecutarse la sentencia se pasó el Maestre de Campo a los rebeldes, les facilitó el ingreso en la ciudad, asestó la artillería contra la Casa del Cabildo, donde estaba enarbolado el Real Estandarte, hallándose en ellas fieles a su Rey el Justicia mayor y pocos Regidores, entró la Comunidad sin resistencia en la ciudad, dividiéndose unos a robar las haciendas y casas de los pocos que había leales, otros a ponerlos en prisiones ignominiosamente y otros a sacar de las cárceles como en triunfo a los que el Justicia mayor había condenado a muerte, obligando a éste bajo

igual pena a que entregase todo lo actuado, que quemaron públicamente en la plaza. Pusieron Justicias que llaman Reales, y por Alférez Real y Regidor a dos que el Justicia mayor había condenado a muerte, quienes eligieron por Justicia mayor a otro compañero suyo en la misma condenación. El Justicia mayor Barreiro se refugió a sagrado, y con riesgo de caer en las emboscadas se fué a los pueblos de las Reducciones; los demás Regidores se refugiaron en las iglesias, con peligro de ser extraídos de ellas. El Padre Provincial, para evitar que los rebeldes se amparasen de las cuatro Reducciones de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe, Santa Rosa y Santiago, con que se harían casi insuperables, por quedar dueños del paso del gran río Paraná y del Neembucú, que es un pantano de dos leguas casi insuperable, después de haberlo conferido con don Bruno de Zabala, y con acuerdo y orden Su Excelencia, que después confirmó por varias cartas, dispuso que en todos los treinta pueblos se alistasen los indios necesarios para la defensa de los cuatro pueblos referidos, quienes se armaron luego con todo género de armas y se ejercitaron tan bien en ellas que los comuneros empezaron a temer y exhortaron al Obispo y al que suscribe que se desarmasen los indios, y esto decían con ánimo de cogerlos descuidados y desarmarlos, como sucedió en 1724, pero no lograron los comuneros su intento. Entonces el que se intitula Cabildo del Paraguay pidieron perdón al Obispo para que intercediese por ellos, porque estaban prontos a obedecer al Virrey, aunque les enviase por Gobernador a don Diego de los Reyes, y para que esta intercesión tuviese feliz éxito pidieron que se hiciese un novenario a los Santos Patrones de la ciudad con pláticas fervorosas y procesión de sangre, pero sucedió que los días del novenario los emplearon los Comuneros en darse aviso unos a otros y prevenirse para entrar como entraron en la ciudad, no a oír los sermones ni asistir a la procesión, sino a expulsar a los Padres de la Compañía del Colegio, como lo ejecutaron el 19 de febrero de este presente año, el mismo día y mes en que se cumplían cuatro años de su regreso a él por mandado del Virrey. La causa principal fué la noticia que tuvieron de la sentencia de muerte que por orden del Virrey se ejecutó en la Corte de Lima en don José de Antequera y don Juan de Mena, su Procurador, la cual le fué suministrada por

sus confidentes, añadiéndose el tener Su Excelencia fenecidas las causas de catorce de sus individuos y condenádolos a muerte, para cuya ejecución había nombrado un Oídor de La Plata, sin que en todo este suceso se librase la Compañía tampoco de padecer las ya acostumbradas calumnias que tan a manos se las ofrece a sus adversarios la pasión, atribuyéndola haber cooperado a todos estos acaecimientos con eficaces diligencias y dispendio de gastos, todo a fin de excitar en los Comuneros el odio a la Compañía y que pusiesen por obra la expulsión de los Padres del Colegio de aquella ciudad, como así lo practicaron el referido día con toda violencia entre las doce y la una, yendo como dos mil de a caballo con algazara y gritería, y hallando las puertas cerradas las rompieron con hachas, entrando en tropel, y rompiendo la del almacén le saquearon, llevando cuanto en él había. A los Padres los sacaron a pie entre más de dos mil caballos, con tal precipitación que no les dieron lugar ni aun para sacar su breviario ni despedirse del Señor Sacramentado, quedando el Colegio a su discreción y convertido en caballeriza de sus caballos.

Sabedor el Obispo de tan sacrílegos arrojos los declaró incursos en la excomunión y mandó tocar a entredicho, pero no pudo ejecutarse por entonces, porque los comuneros cercaron la torre de campanas y prohibieron pena de la vida que no se tocasen, y pusieron guardas en el palacio del Obispo, mandándole que no pasase del umbral de su puerta. Envía al Virrey el auto exhortatorio del Obispo al Cabildo, del cual y de las copias de dos cartas de Su Ilustrísima se infiere el deplorable estado del Paraguay y cuán sospechosos se hallan en la Fe sus moradores.

Ejecutada la expulsión sacaron a los Padres del Colegio y de la provincia hasta la de Buenos Aires. Noticiosos los indios de que iban a hacer lo propio con los Padres curas de sus pueblos y poner en ellos clérigos, tomaron al punto las armas como tres mil de los más inmediatos y los siguieron otros cuatro mil, todos soldados arrestados y resueltos a morir antes que perder un palmo de su tierra. A vista de tanto aparato no se atrevieron los rebeldes a pasar el río Tibicuari, que divide las dos jurisdicciones de Buenos Aires y Paraguay, hasta que Su Excelencia les mande otra cosa asegurado de su fidelidad, valor y número, y en caso necesario

que Su Excelencia fuere servido valerse de ellos para alguna expedición podrán acudir algunos otros millares, pues servirán sin sueldo y sin causar gasto a los Reales haberes. Pues tiene experiencia el que suscribe de ocho años continuados que los asistió como Capellán en el sitio de San Gabriel de 1704, y en las guerras que tuvieron con los Guenoas, Bohanes, Charruas y Jaros, a los cuales derrotaron en batalla, por lo que Su Majestad les dió las gracias por Real Cédula. En este caso será muy necesario que concurra algún cuerpo de tropas españolas mandadas por persona de toda satisfacción, para que sean como el alma de ella, y para que la persona que hubiere de entrar a su Gobierno tenga fuerzas competentes para hacerse respetar y pierdan los rebeldes la espranza de poder resistir y defenderse los cabezas de la rebelión. Del número de los vecinos del Paraguay que podían tomar armas le ha informado don José Luis Barreiro, refugiado en las Doctrinas, que se hallarán hasta cinco mil, y de ellos sólo dos mil quinientos podrían salir a resistir a los que Su Excelencia destinare para pacificar la provincia. En este estado se hallan hoy los rebeldes del Paraguay, que son casi todos los moradores de aquella provincia, sin exceptuar los que por razón de su estado y profesión debían contenerlo con su predicación y ejemplo ; sólo el Obispo ha trabajado en contener tantos desórdenes, pero en vano, como verá Su Excelencia en el auto exhortatorio y cartas de Su Ilustrísima.— Pueblo de la Candelaria y marzo 15 de 1732.

Sigue un auto del Real Acuerdo, hecho en la ciudad de los Reyes del Perú en 14 de Junio de 1732, sobre el contenido de las cartas antecedentes, dictando las providencias más oportunas según la gravedad de la materia de que se ha hecho mérito y disponiendo que don Bruno de Zabala pase en persona con la gente y armas que le parecieren necesarias a poner en posesión al Maestre de Campo del Callao, don Manuel Agustín de Ruiloba, del Gobieno del Paraguay, que le ha conferido Su Majestad, según carta escrita de Real Orden al Virrey por el Excelentísimo Señor Don José Patiño, fecha en Sevilla a 3 de Noviembre de 1731, dejándolo todo a su discreción y arbitrio en lo tocante al restablecimiento de la paz en dicha provincia, y que el costo de esta expedición se saque de cualquier ramo de la Real Hacienda de la Caja Real de Buenos Aires. Sigue otro auto confirmando el anterior, ordenando que el Cabildo de la Asunción dé satisfacciones públicas a los Padres de la Compañía, a la Iglesia y al Obispo, restableciendo a los primeros en su Colegio, y que don Bruno de Zabala y don

Manuel Agustín de Ruiloba deben cuidar del cumplimiento de dicha orden, y que la satisfacción que se haya de dar al Obispo se ejecute a su voluntad, y que don Manuel Agustín de Ruiloba ponga Cabos militares en la ciudad y puertos de toda la provincia y en el Cabildo Regidores que sean de su satisfacción, deponiendo a los que no lo fueren.

Sigue otro auto del mismo día y del mismo Real Acuerdo para que en caso que muera don Bruno de Zabala o no pueda pasar en persona a dar posesión al Gobernador del Paraguay, don Manuel Agustín de Ruiloba, pase el mismo don Manuel con la tropa que deberá darle don Bruno o el que estuviere en su lugar en Buenos Aires a tomar posesión de su Gobierno, conforme lo dispuesto en los autos antecedentes. Sigue otro auto del mismo Acuerdo para que en caso de morir Ruiloba antes de tomar posesión en el Gobierno del Paraguay delega el Virrey sus veces a don Bruno para proveer luego de Gobernador a dicha provincia. Finalmente hay otro auto de dicho Acuerdo para que su Excelencia el Virrey ruegue y encargue al Padre Provincial de la Compañía del Paraguay, y por su ausencia a quien gobernare las Misiones de su Religión vecinas a la provincia del Paraguay, que dé luego con prontitud a Zabala y a Ruiloba todo el número de indios Tapes de sus Misiones que le pidieren, con sus armas, para los fines de hacer obedecer a Su Majestad a aquella provincia y ejecutar en ella lo que ha resuelto Su Excelencia con consulta del Real Acuerdo, a cuyo fin pasa armado con tropa desde el puerto y presidio de Buenos Aires, adonde se dirige desde esta ciudad de los Reyes, y Su Excelencia se conformó con este parecer y lo rubricó con dichos señores. Sigue la legalización.—Folios 12 al 31.—El primer folio del sello segundo de seis reales habilitado para los años 1718 a 1721 y al margen se lee: «sirve de sello cuarto para los años de 1731 y 1732; y el último folio, que es el 32 de sello cuarto un cuartillo, está habilitado para los años 1731 y 1732.

3.928 1732—3—29 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad con motivo de los disturbios del Paraguay.—Dice que en cartas de 25 y 27 de febrero y 30 de abril de 1731 participaron el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala; el interino del Paraguay, don Martín de Barúa, y el Cabildo secular de la Asunción lo ocurrido en orden a haber nombrado el Virrey del Perú por sucesor de Barúa a don Ignacio de Soroeta. Que habiéndose celebrado Cabildo, en que se dieron las providencias para recibirle y darle posesión, se opusieron a ello los militares y comunes tumultuados en la plaza, desde donde representaron al Cabildo y Gobernador no se admitiese a Soroeta,

con el pretexto de que en las discusiones antecedentes había sido su declarado enemigo y protector de los Padres de la Compañía, contra quienes muy especialmente continuaban sus quejas, practicando todo esto con la protesta de usar de la fuerza y cláusulas sumamente indecorosas al respeto de la justicia, y que aunque se mandaron repeler estos escritos resistieron ellos y cercaron las casas de Cabildo y Gobernador, quien hizo dejación del Gobierno, y porque no se allanó a volver a ejercer le pusieron preso y precisaron a que Soroeta desistiese de tomar la posesión de aquel Gobierno, de que dieron cuenta al Virrey y a la Audiencia de Charcas para que proveyesen, notificándoles la prisión de Barúa y su motivo y la salida para Lima de Soroeta; quedando con el gobierno político y militar en ínterín el Cabildo. Y añade el Gobernador de Buenos Aires que esto se hizo a influjo de don Jerónimo de Zayas, abogado fugitivo de Lima y refugiado en el Paraguay, quien ponderó a comunes y militares las órdenes que contra ellos traía Soroeta. Y añade Barúa el recelo que tenía de la cavilosidad del Obispo y de que hubiese informado contra su modo de proceder, cuya comprobación acompañaba con testimonio de que no había sido libre para obrar de otra manera. De todo lo cual dió cuenta el Consejo a Su Majestad en consulta de 13 de noviembre de 1731. Ultimamente, en carta de don Fray José de Palos y 18 de febrero de 1731, y en que participa dilatadamente la sublevación ocurrida, acompaña instrumento de las diligencias judiciales actuadas por él, con protesta de que sólo sirvan para vindicar su honor y fidelidad, presentando la renuncia de su cargo. Oído el Fiscal, pide el Consejo que cuanto antes mande Su Majestad que el electo Gobernador, don Manuel de Ruiloba, pase luego desde el Callao, en donde sirve de Maestre de Campo, a ejercer su empleo y se le dé instrucción sobre el modo de conducirse en aquellas inquietudes; que en caso de excusarse le compela el Virrey a ponerse en marcha sin la menor dilación.—Madrid, 29 de marzo de 1732.

Original.—Ocho folios.—Seis rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «En cartas...» *Term.* en el folio 7: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 22.—Publicose en el Consejo pleno de 23 de Abril de 1732; y se acordó pase al señor fiscal con todo lo antecedente para arreglar la instrucción, y para que diga lo que se ofrezca exponer sobre la ins-

tanzia del Obispo en que S. M. manda se le consulte (rubricado).—El fiscal a uisto esta Consulta de 23 de Marzo de este año, en que el Consejo fue de dictamen, que para remediar y reparar la sublevación de el Paraguay, se expida orden al Virrey á fin de que éste precise a Don Manuel Agustin de Ruiloba, electo Gobernador de aquella Provincia, pase luego á servir su gobierno, con lo qual se ha conformado S. M. prebiniendo consulte el Consejo lo que se le ofreciere sobre la instancia del obispo de el Paraguay cerca de que se presente otro sujeto para aquel Obispado, a cuyo fin se a mandado pasar a el fiscal, como también para que arregle la instrucción, que se pondrá aparte con fecha de este dia, de lo que deba ejecutar el nuevo gobernador de el Paraguay. I dice que la renuncia, que hace el Reberendo Obispo de aquel Obispado del Paraguay no viene en la forma que se requiere ni basta el pliego en blanco con su firma, para que el Consejo represente á su Santidad los motibos convenientes, porque esto lo debe ejecutar el mismo Reberendo Obispo, expresando los que refiere y qualesquiera otros que le asistan; por lo que parece no poderse admitir la referida renuncia, ni tener estado para ello, pero sí para que se le promueba á otra iglesia, pues se reconoce que este Prelado a intentado la renuncia, por haberse hallado en las turbaciones de la sublevacion, que le a ocasionado el sentimiento, y resolución que ha manifestado en dejar aquel Obispado, lo que se remedia, con ponerle en otro, consultando á S. M. en estos términos, satisfaciendo su real orden, para que en su inteligencia se digne resolver lo que sea mas de su Real agrado.—Madrid, 23 de Junio de 1732 (rubricado).—Consejo 25 de Junio 1732.—Vista y aprobada la instrucción y expidanse los despachos corespondientes.—Hagase consulta como S. M. manda sobre la instancia del Obispo exponiendo conforme el señor fiscal previene que la renuncia no viene en forma, y que la debe hacer y motivar el mismo; pero no viene el Consejo en que se proponga á S. M. que se mude á otro Obispado (rubricado); fha. la Cons.ta y los demás Despachos.—Como parece; y me dirá el Consejo lo que se le ofreciere sobre la instancia del Obispo del Paraguay cerca de que se presente otro sujeto para aquel Obispado (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.929 1732—5—22 Charcas, **160**

El Consejo de Indias, cumpliendo con lo que Su Majestad se ha servido ordenarle, representa lo que se le ofrece sobre los motivos que tiene para que en adelante no se permita la continuación del beneficio de las minas del Potosí con indios mitayos.—Dice que sin embargo de lo que exponen los diez votos de los que componen las Audiencias de Charcas y Lima y el del Virrey del Perú, de los cuales ha disentido el Oídor de Lima don Alvaro Cabero,

y a los que se añaden otros dos del Rector del Colegio de la Compañía de Guancabelica y del Comisario de las Misiones del Perú de San Francisco, que remite el Marqués de Casa Concha y devuelven a Su Majestad con copia de la Consulta de 4 de mayo de 1718, y con la que hizo el Consejo en 6 de mayo de 1724, con los demás papeles expresados, es de parecer que Su Majestad mande corra el decreto de 3 de mayo de 1719, en que resolvió se extinguiese la mita de Potosí, dándose al Virrey las órdenes convenientes para que, oyendo a los Ministros y personas de inteligencia y teniendo presente el reglamento que se cita, arbitre y proponga los medios y alivios que se puedan practicar en beneficio de los mineros para que continúen su labor con voluntarios. Hay dos votos particulares, uno de don Diego de Zúñiga, el que produce el que expuso en la Consulta el año de 1718, y el otro de don Antonio Alvarez de Abreu.—Madrid, 22 de mayo de 1734.

Original.—Cuarenta y tres folios más dos en blanco y el de carátula.—Hay doce rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros y el siguiente decreto de S. M.: «No se aga nouedad por ahora en la continuacion de las mitas, y encarguese al virrey del Peru no solo la observancia de las ordenanzas dispuestas por Don Francisco de Toledo, sino es tambien las demás reglas que se proponen en el voto particular de Don Diego de Zuñiga. I para que la observancia de lo que se prescribe en alivio de los indios no recaiga en la pérdida de los mineros, vengo en que estos sean asistidos y socorridos por las Cajas Reales en la forma que propone Don Antonio Abreu y que el Virrey nombre un ministro de la Audiencia de Lima ó Charcas, ó otro de mas acreditado celo, que por tiempo de dos años invigile sobre la exacta observancia de lo mandado, sustituyendose por turno cada dos de los referidos años los Ministros de dichas Audiencias á los que se hubieren nombrado, con la precisa obligación de hacer constar al Virrey lo que hubiere practicado en consequencia de su comisión y al fin de cada dos años se le tomará residencia de sus operaciones en la audiencia, y castigará en pena corporal y aun capital qualquier disimulo que haya podido frustrar el fin de su comisión y mi Real intención.—I Para que puedan con toda integridad proceder en sus encargos los referidos ministros, el Consejo les señalará el sueldo o aiuda de costa que pareciere mas proporcionada y dará los demas ordenes conducentes al cumplimiento de esta mi resolución, remitiendo á mis manos copias de los despachos que se expidieron (rubricado).—Pub.da en Conss.o Pb.o de 27 Ag.to de 1732.—Executese lo que S. M. manda y en su cumplim.to ha acordado el Cons.o que la aiuda de costa que se ha de señalar al ministro que pase á esta comisión sea de cuatro mil pesos cada año, los quales le deben correr desde el dia que saliere del paraxe donde

resida quando el Virrey lo nombre, asta el en que se vuelva, y sobre el sueldo que tubiere con la Plaza, ó, empleo que se hallase sirviendo que se le debe continuar (rubricado).»—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acordose en 16.—Don Miguel de Villanueva».—Hay otro ejemplar de este documento con la signatura Charcas, 275.

3.930 1732—6—2 Charcas, 343

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, y la Real Audiencia de Lima a Su Majestad, en que prosiguen dándole cuenta de los últimos sucesos de la provincia de Cochabamba hasta estar en total quietud.—Refieren haberla dado hasta 12 de octubre de 1731 y ahora la dan de haberse conseguido que Nicolás Flores, caudillo del segundo tumulto, que sucedió el día 15 de agosto de 1731, fuese traído de la cárcel de La Paz a la villa de Cochabamba, en cuya plaza le ajusticiaron, y asimismo otros reos de ambos tumultos, que llegaron al número de veintiséis, y que se remitieron por el Alcalde, don Francisco Carrasco, veinticinco hombres a las cárceles de Chuquisaca, y con estos castigos el referido Alcalde, su compañero don José Triviño y el Cura y Vicario de la villa, don Francisco Urquiza, avisaron estar en quietud la tierra, sin embargo de los temores de don Francisco Sagardia, que la desamparó sin orden para ello, lo cual se le desaprobó. Que el Virrey, con parecer de la Audiencia, mandó publicar indulto general, exceptuando los condenados en rebeldía a pena de muerte y aquellos por cuya prisión se había ofrecido talla o premio, y fué dirigido al Oídor don Francisco Sagardia para que lo publicase, y en su ausencia al Alcalde, don Francisco Carrasco, y con este bando volvieron los fugitivos y se van poblando y cultivando los campos con total seguridad. Fué apartado del corregimiento de Cochabamba por su cobardía don Pedro de Ribera, quien se ausentó en el primer tumulto los días 29 y 30 de noviembre de 1730, y nombrado en su lugar don Diego Amézaga y Troconis, por creer que reune las calidades necesarias para mantener la paz y ayudar a la numeración de indios. Y para ella, por enfermedad del Fiscal de La Plata, don José Casimiro Gómez García, la cometió el Virrey, con parecer de esta Real Audiencia, a don Simón de Amézaga y

Troconis, Deán de Chuquisaca, a quien auxiliará el nuevo Corregidor, su hermano. Acompaña testimonio de los acuerdos celebrados en la materia después del día 12 de octubre de 1731, y no se ejecuta de las cartas y papeles que en ellos se citan por bastar lo expresado para la inteligencia de Su Majestad y no abultar dicho testimonio.—Lima, 2 de junio de 1732.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «En el despacho adxunto...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «dho. testimonio».—Al dorso se lee: «Rda. en 17 de mayo 734».

3.931 1732—6—27 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con lo que Su Majestad se ha servido de mandar, representa los motivos por que considera no deberse admitir la renuncia que hace don Fray José de Palos del Obispado del Paraguay. Estos son: 1.º Que no la hace en la forma que se requiere. 2.º Que no basta el pliego en blanco con su firma que remitió al Consejo, porque esto lo debe ejecutar el mismo Obispo, expresando los motivos que refiere en su carta y cualesquiera otros que le asistan.—Madrid, 27 de junio de 1732.

Original.—Cuatro folios.—Diez rúbricas y al margen los nombres de diez consejeros.—*Emp.:* «En consulta...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Para ello».—Al dorso se lee: «De oficio.—Açordose en 27.—Como pareze (rubricado).—Publicada en 23 de Septiembre de 1733 (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.932 1732—6—28 Buenos Aires, 48

Carta de don Manuel Agustín de Ruiloba Calderón a don José Patiño.—Agradece la concesión del Gobierno del Paraguay, que pasará a servir, no obstante hallarse aquella provincia dividida en dos parcialidades con las armas en la mano, la que procurará contener por medios suaves, y si estos no lo consiguiesen, usará de los más severos.—Callao, 28 de junio de 1732.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Siendo...». *Term.:* «el que deseo».—Al dorso se lee: «Enterado y que se espera que mediante su celo y

prudencia se ha de lograr la tranquilidad de esta provincia y su acertado Govierno.—fho. en 20 de Febrero de 1.732».—En el mismo legajo hay otra carta de Ruiloba al Sr. Patiño, acompañada de un Memorial al Rey, en que pide no se confiera a otro el empleo de Maestre de Campo del Callao, que obtenía al ser nombrado gobernador del Paraguay. Buenos Aires, 17 de marzo de 1733.

3.933 1732—7—4 Charcas, 183

Real Cédula al Virrey del Perú.—Que en cartas de 18, 23 y 25 de febrero y 30 de abril de 1731 participaron a Su Majestad el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala; el interino del Paraguay, don Martín de Barúa; el Cabildo secular de la Asunción y el Obispo, Fray José de Palos, lo ocurrido con motivo del nombramiento que hizo dicho Virrey en don Ignacio de Soroeta para que pasase al Paraguay a suceder en aquel Gobierno a dicho don Martín de Barúa, a lo que se opusieron los militares y comunes de ella con varias representaciones a Barúa para que no se admitiese a Soroeta, con el pretexto de que en las disensiones antecedentes había sido su declarado enemigo y protector de los Padres de la Compañía, practicando todo esto con la protesta de usar de la fuerza, y que aunque se mandaron repeler sus escritos insistieron en ello y cercaron las casas de Cabildo y las del Gobernador Barúa, quien hizo dejación del Gobierno, porque le pusieron preso, prosiguiendo en la falta de obediencia hasta que precisaron a Soroeta a que desistiese de tomar la posesión de aquel Gobierno, de que dieron cuenta al Virrey y a la Audiencia de Charcas para que proveyesen lo conveniente, quedando el Cabildo con el gobierno político y militar en ínterin que otra cosa se ordenare. Su Majestad ha resuelto que el electo Gobernador, don Manuel Agustín de Ruiloba, pase luego desde el Callao, donde sirve de Maestre de Campo, a ejercer su empleo, con la instrucción que se le acompaña en despacho de este día, y que en caso de excusarse de aceptar el Gobierno le precise a ello, haciéndole poner en marcha sin la menor dilación, por lo mucho que importa ocurrir con pronto remedio a los inconvenientes que se experimentan y deben recelarse. Y de su efectivo cumplimiento le dará cuenta en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—Sevilla, 4 de julio de 1732.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 25 de Junio de 1732».—*Emp.:* «Virrey...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupdo.—Regdo. a folio 246 buelto.»

3.934 1732—7—4 Charcas, 183

Instrucciones a que deberá arreglarse don Manuel Agustín de Ruiloba, electo Gobernador del Paraguay, en la pesquisa que se le comete sobre la averiguación de la sublevación de aquella ciudad y provincia, sustanciación de causa y castigo de los que resultaren culpables.

Sin fecha.—Minuta.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Primeramente...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de aquella provincia».

3.935 1732—7—4 Charcas, 183

Real Cédula a don Manuel Agustín de Ruiloba, electo Gobernador del Paraguay.—Sobre que pase luego a servir aquel Gobierno y observe lo que se le previene por la instrucción que se le remite. Sevilla, 4 de julio de 732.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Consta. de 29 de Marzo de 1732».—*Emp.:* «Dn. Manuel Agustín...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «que ofrescan».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo.—Regdo. f.º 251.—Refrendado de dn. Miguel de Billanueva.»

3.936 1732—7—20 Charcas, 198

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, y la Audiencia de Lima a Su Majestad.—Dan cuenta por las cartas adjuntas del Obispo del Paraguay, fray José de Palos, y del Padre Provincial de la Compañía de Jesús del Tucumán, Gerónimo Herrán, que reproducen en la sustancia de su contenido, de los últimos acaecimientos de alteración e inobediencia a las Justicias hechas por los militares de la provincia del Paraguay en la ciudad de La Asunción: desacatos que ejecutaron contra la persona y digni-

dad del dicho Reverendo Obispo y expulsión que hicieron de los Padres de la Compañía de Jesús que había en el Colegio de aquella ciudad. Y considerando por votos conformes que era menester castigar con las armas de Su Majestad las sediciones de aquella provincia, teniendo por otra parte el Marqués de Castelfuerte noticia, por carta del Secretario del Despacho Universal de Su Majestad, don José Patiño, haberse proveído por Gobernador de aquella provincia al Teniente Coronel don Manuel Ruiloba, Maestre de Campo del Presidio del Callao, se le mandó pasase a Buenos Aires a incorporarse en la tropa de la gente de guerra que había de llevar don Bruno de Zabala, y nombrándole por segundo de ella y por primero en falta de don Bruno, insertándose dicha carta en provisión del Virrey, para que el Común de los militares de aquella provincia tuviesen este otro motivo para obedecerle con más prontitud, sin el recelo de ser apasionado o hechura de los Padres de la Compañía de Jesús. Y habiéndose antes nombrado por Gobernador de aquella provincia (por la resistencia que ésta hizo a don Ignacio de Soroeta, sólo con el motivo de ser parcial de los Jesuítas) a don Manuel de Mirones, Oidor de la Audiencia de Charcas, que con motivo de enfermedad se había excusado de dicho gobierno; se le avisó al Presidente de aquella Real Audiencia para que le escribiese se volviese al ejercicio de su plaza respecto a haber proveído Su Majestad aquel gobierno posteriormente. Salió Ruiloba de Lima el 3 del corriente julio para Buenos Aires y Paraguay, con las expresadas órdenes dirigidas a don Bruno de Zabala, y de lo que resultare se dará cuenta a Su Majestar. Acompaña a ésta por duplicado la Consulta que esta Audiencia hizo a Su Majestad con fecha 30 de octubre de 1731, remitiendo todos los autos obrados en la expulsión de dicho don Ignacio Soroeta.—Lima, 20 de julio de 1732.

Original.—Seis folios.—*Emp.:* «Por las cartas...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «Don Lorenzo Ant.º de la Puente (rubricado)».

3.937 **1732—7—22** Charcas, 160

El Consejo de Indias, cumpliendo con lo que Su Majestad se ha servido de mandar, le representa cuanto se le ofrece con mo-

tivo de la instancia que hace el Procurador general de la ciudad de Córdoba, don Silvestre Fernández Valdivieso y Albisu, sobre providencias por él propuestas para la defensa de aquella provincia.— Y con los antecedentes de esta materia, oído el Fiscal, dice que no tiene por bastante lo que resulta de las informaciones de este Procurador para tomar providencia en los puntos que solicita, y ser los testigos de la ciudad de Córdoba interesados, añadiendo no haber recibido el informe pedido por Reales Despachos de 30 de mayo de 1731. Y que se podrá mandar al Virrey y Audiencias de Lima y Charcas informen con brevedad y justificación sobre las pretensiones de dicha ciudad, para resolver en su vista lo conveniente.—Madrid, 14 de julio de 1732.

Original.—Dieciocho folios.—Ocho rúbricas y al margen los nombres de once consejeros.—*Em.:* «De orden de V. M....» *Term.* en el folio 17 vuelto: «lo combeniente».—Al dorso se lee: «De oficio y Parte.—Acordose en 10.—Como parece (rubricado).—Pub.da en Cons.o de 8 de Ag.to de 1733 (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.938 1732—8—22 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Propone a Su Majestad a don Juan Vázquez de Agüero, Alcalde del Crimen más antiguo de la Chancillería de Granada, para que pase a Buenos Aires a la averiguación y demás providencias que propuso el Consejo y Su Majestad nuevamente resuelve, por haber sido Alcalde Visitador del Comercio entre Castilla e Indias el año de 1714, y en el de 1717 se le confirió la plaza de Oidor de Cerdeña, que sirvió hasta su evacuación. Y en 1720 entró en la que ejerce en Granada. Es sujeto de integridad y literatura y con conocimiento para dirigirse con acierto en esta comisión. Es de parecer el Consejo que desde luego se le honre con la plaza de Alcalde de casa y corte; que deje jurada y corriente el goce de ella para la manutención de su mujer e hijos. Y para en caso que fallezca propone para su continuación y conclusión a don Isidoro de Mirones, Oidor de Charcas, en quien concurren las circunstancias para comisión de tanta importancia.—Madrid, 22 de agosto de 1732 (1).

---

(1) A juzgar por la resolución del Consejo que se cita al final del número 3943.

Original.—Dos folios más uno en blanco y el de carátula.—Doce rúbricas y al margen catorce nombres de consejeros.—*Emp.:* «En cumplimiento...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «importancia».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 18.—Como parace a el Consejo en esta Consulta y la que le acompaña de 16 de Junio de este año, y se darán por él las ordenes convenientes para su cumplimiento, en inteligencia de que he mandado expedir á la Cámara de Castilla el Decreto correspondiente á la Merced de plaza de Alcalde de casa y corte que concedo á Don Juan Vazqñez de Agüero en la forma que el Consejo propone (rubricado).—Pub.da en Cons.o de 22 de Septiembre de 1732 y Pase al Señor fiscal (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.939 1732—9—17 Charcas, 183

Real Cédula al Virrey del Perú.—Le pide informe de lo que en carta de 1.º de noviembre de 1730 pide la Audiencia de Charcas, sobre que en las provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán se creen Tenientes generales de Justicia, para que se puedan seguir sin dificultad los recursos en derecho permitidos, y evitar los grandes gastos y nulidades consiguientes en estos distritos, distantes 200, 500 y más de 700 leguas de dicha Audiencia, y que en el caso de estimarlos precisos, informe los sueldos que se les hayan de asignar y el arbitrio que puede haber para esto sin gravamen de la Real Hacienda.—Sevilla, 17 de septiembre de 1732.

«Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 22 de Agto. de 1732».—*Emp.:* «Virrey...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «q. se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Duppdo.—Vista.—Regdo. a folio 276 buelto.»

3.940 1732—9—24 Charcas, 183

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—Que en carta de 1.º de noviembre de 1730 participa a Su Majestad que por Real Cédula de 13 de mayo de 1729 se le ordenó diese cuenta de lo que resultase en los autos que se estaban siguiendo sobre límites de los Obispados del Paraguay y Buenos Aires, y que en su cumplimiento se había librado provisión de ruego y encargo para que los Obis-

---

el envío de Vázquez de Agüero a Buenos Aires estaba motivado por las acusaciones de Aldunate y Barúa contra los jesuítas y sus reducciones de indios en el Paraguay.

pos de aquellas Diócesis remitiesen instrumento auténtico por donde constase el compromiso que sobre este asunto tenían hecho, nombrando por árbitros dos Padres de la Compañía de Jesús; pues el instrumento que antes habían enviado no estaba en forma probante, como consta del testimonio que acompañó. Y que al mismo tiempo se repitió otra provisión para que ambos Gobernadores cumpliesen con lo mandado en orden a informar en este punto, por no haberlo hecho en fuerza de la primera provisión. Su Majestad ordena se dé cuenta del estado en que se hallare este asunto, en la forma que se le previno por la citada Cédula de 13 de mayo de 1729.—Sevilla, 24 de septiembre de 1732.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Presidente...» *Term.* en el folio 2: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo.—Regdo. a folio 284.»

3.941 1732—10—15 Charcas, 183

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—Sobre que informe de las causas que motivaron la sublevación y saqueo de la villa de Cochabamba, con muerte del Alcalde y 15 vecinos; y que procuraron contener don Francisco Urquiza, Cura y Vicario de dicha Villa; el Rector de la Compañía y otros Prelados, lo que consiguieron por medio de las capitulaciones que hicieron y el nuevo Alcalde que pidieron, que fué don Francisco Rodríguez Carrasco, quien prendió al caudillo, y sustanciándole la causa, le hizo dar garrote y descuartizar.—Sevilla, 15 de octubre de 1732.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 29 de Julio de 1732».—*Emp.*: «Presidente...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «de Cochabamba». Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo.—Rgdo. a folio 296 vuelto.» Con igual fecha y en el mismo sentido se dirigen Reales cédulas al marqués de Castelfuerte Virrey del Perú y al Presidente y Oidores de la Audiencia de Lima.

3.942 1732—10—22 Charcas, 274

Real Cédula al Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú.—En respuesta a su carta de 10 de diciembre de 1730, en que participa que en Reales Ordenes de 16 de febrero de 1727 y 21 de junio

de 1728, se le acompañó copia de la consulta del Consejo y demás papeles, sobre el punto de si debían prohibirse las mitas forzadas de indios en Potosí, a fin de que viéndose en la Audiencia de Charcas y de Lima, se remitiesen a Su Majetsad todos los votos originales de una y otra Audiencia, juntamente con el del Virrey. Lo que ejecutó, concordando los nueve votos en lo principal que no debía extinguirse la mita forzada y que sólo uno disintió, y que en conformidad de lo que Su Majestad tenía mandado, con el mayor número de votos continuábanse los enteros de la mita forzada como tiempos atrás. Y que en cuanto a los medios que proponían para que los perjuicios de esta mita fuesen menos y se consiguiese el alivio de los indios mitayos, propuso que mande Su Majestad poner mucho cuidado en la elección de persona para Corregidor de Potosí, y que no convenía extinguir la mita forzada, porque de ello resultará no trabajar la mina de Potosí ni las demás del Perú; y en vista del parecer del Consejo, oído el Fiscal, resuelve Su Majestad prosigan las mitas con las ordenanzas de don Francisco de Toledo, y que corra solamente en las 16 provincias antes afectas a la mita, y en ésta solamente al respecto de la séptima parte, corriendo la misma regla en los indios forasteros que se hallen en estas 16 provincias; y que los que trabajen gocen de las dos semanas de descanso; que el viaje de ida y vuelta a las minas se regule por cuatro leguas al día, pagándoles entonces la mitad del jornal que perciben cuando trabajan, satisfaciéndoseles, antes de salir de su casa, lo que importare hasta llegar a la mina; y se les dé por su trabajo cuatro reales diarios, y si el lunes trabajaren, lo mismo, y se les hagan las pagas en mano propia, en presencia del Gobernador y con asistencia del Escribano y uno de los Oficiales reales del Potosí, y no trabajen más horas que las dispuestas por ordenanzas, y faltándose a esto, se le ponga luego en libertad y despache a su tierra, pagándosele lo que se le debía hasta llegar a su casa; y que no se pueda detener a indio alguno por deuda ni otra causa, y que precisamente se haga volver a su tierra. Que sólo cuando lo pidiera la necesidad se despachen provisiones de revista a los pueblos en que se debieren hacer, tanto en las provincias de mitas como en las demás, comprendiéndose en esta revista los indios forasteros que se hallaren.

Que no hay redención, sino sólo sustitución. Que se supla y pague del caudal de las cajas reales de Potosí y de otras inmediatas, a cada número lo que sea necesario para jornales y viático de su contingente, llevando cuenta particular los Oficiales reales con cada uno, y cobrando lo suplido cuando lleven a quintar su plata, como se hace con los azogues, y le da facultad para que nombre un Ministro de la Audiencia de Lima o de Charcas, u otro de más acreditado celo, para que vele sobre la observancia de lo expresado; relevándose cada dos años dichos Ministros, con obligación de hacer constar al Virrey lo practicado en su comisión, tomándose de ella residencia en la Audiencia y castigándole en pena corporal, y aun capital, de cualquier disimulo que haya podido frustrar el fin de su comisión y la Real intención de Su Majestad. Y se le acudirá con 4.000 pesos de ayuda de costa cada año, que percibirá desde el día que nombrado saliere del paraje donde resida, hasta el en que se vuelva, y sea de sobresueldo con la plaza o empleo que se hallare sirviendo el cual se le ha de continuar; y le dará cuenta en todas las ocasiones que se ofrezcan de lo que se adelantare en materia de tal gravedad. — Sevilla, 22 de octubre de 1732.

Quince folios.—Minuta.—*Emp.*: «Marqués de Castelfuerte...» *Term.* en el folio 15 vuelto: «gravedad».—Al margen dice: «Consulta de 22 de Mayo de 17832».—Al dorso se lee: «Duppdo.—Regdo. a folio 333.—Vista (rubricado).»

Semejantes cédulas con igual fecha se despacharon á las Audiencias de Lima y de Charcas, y al Corregidor y Oficiales reales de Potosí.

3.943 1732—10—27 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa que por mayo de 1726 remitió a su consulta un memorial del Capitán don Bartolomé de Aldunate y Rada, y sobre sus proposiciones tocantes al cobro de los 150.000 tributos que debían pagar los indios del Paraguay, al cargo de las Misiones de la Compañía de Jesús, sin que contribuyesen con cosa alguna, emitió su parecer el Consejo en Consulta de 21 de mayo del mismo año, cuya sustancia reprodu-

ce (1); conformándose con él Su Majestad, se expidieron las órdenes correspondiente al Virrey del Perú y Gobernadores de Buenos Aires y del Paraguay, de que resultó participar este último en carta de 30 de noviembre de 1729 haber recibido la citada Real Orden de 8 de julio de 1707, y que en su cumplimiento pidió a los Oficiales reales de aquella ciudad informes, por los cuales consta que desde 27 de marzo de 1626 se habían cobrado por los tributos y tasa de los indios del Paraná y Uruguay que están a cargo de los Padres de la Compañía, 9.440 pesos cada año, a 8 [varas de lienzo] por cada indio, de la cual cantidad se les pagaba a los doctrineros 8.800 pesos, quedando sólo a beneficio de la Real Hacienda 639 pesos; y que desde 1.º de septiembre de 1667, del pueblo de Santa Cruz de los Quilmes y Santiago del Varadero, que actualmente tenían 36 indios, se habían recaudado por tributos y tasas 5 pesos y 4 reales anuales por cada uno; y añadieron los Oficiales reales que no se había encontrado razón de que en Santa Fe y Corrientes ni en el Paraguay, hubiese más indios tributarios agregados a la Corona ni a cargo de Comunidad alguna.

Se le extrañó esto al Virrey, y mandó por otra Real Cédula de 21 de septiembre de 1730, informase con distinción y justificación del contenido del antecedente de 8 de julio de 1727, y se encargó al Obispo informe reservado, y al Gobernador del Paraguay se le ordenó la remisión de los padrones formados de estas conversiones y lugares, de que hasta ahora no ha habido resulta alguna.

En 25 de septiembre de 1730, el Gobernador interino del Paraguay (2) acusa recibo de dicha Real Cédula de 8 de julio de 1727, y considera que Su Majestad habrá sido informado, así por la parte de emulación como por las interesadas, con contradictorias noticias; y que en cinco años y más, que gobierna aquella provincia, puede afirmar que el informe hecho del número de 150.000 indios de tasa que hay en las Misiones de ambas jurisdicciones, es sin conocimiento de causa; y que arreglándose a los padrones de los 13 pueblos que había visto, calcula que los indios de tasa que

(1) Véase sobre la Consulta aquí aludida el tomo anterior de la presente obra, núm. 3.788, pág. 546 y sg., y la *Introducción*, pág. LXV y LXXI.

(2) Martín de Barúa.

hay en las Misiones de ambas jurisdicciones no serán más de 40.000, pues en los 13 pueblos había de 10.500 a 11.000 de tasa. Que tocante a la introducción de Corregidores españoles para dicho gobierno, no teniendo los indios otro conocimiento ni reconocimiento que a sus Provinciales y Curas, de cualquier novedad de este gobierno se amontarán, o dispondrán se amonten, por ser los parajes de sus poblaciones dispuestos para ello, por la distancia en que están de los pueblos de los españoles, pues los más inmediatos a Buenos Aires distan 150 leguas, y otros, 300, y de este gobierno hay cuatro pueblos a distancia de 50, tres a la de 70 y los demás de la otra parte del Paraná, distantes uno de otro siete y ocho leguas. Que si Su Majestad fuere servido, se pudiera disponer que en los siete más inmediatos a dicha ciudad, que son San Ignacio Guazú, Nuestra Señora de Fe, Santa Rosa, Santiago, Itapuá, el Jesús y la Trinidad, se podría introducir Corregidor, por el recurso inmediato en cualquiera accidente a la gente española de aquella provincia, aunque cree difícil se pueda conseguir por lo referido, y no haber quién apetezca el corregimiento, recelando de las máximas de los doctrineros, que han ideado ponerlos en parajes y distancias a donde la comunicación y comercio para los españoles estén inhabilitados, a que se agregan las prohibiciones impuestas a los indios; aunque en San Ignacio Guazú, que está con puerta y cercado el camino inmediato a él, y siendo preciso en el trajín a los españoles pasar por dicha puerta, les está prohibido entrar en el pueblo, y sólo puede hacerlo aquel y no otro a quien le da licencia el doctrinero, aunque sea muy condecorado.

Sobre la tasa del tributo informa que, respecto de los especiales servicios prestados por los indios de la jurisdicción de Buenos Aires en las fronteras de dicho puerto, en vez de ocho varas de lienzo que se impone a los demás, Su Majestad podría imponerles la mitad, y que los de la jurisdicción del Paraguay que prestaron también servicios a su provincia en tiempos pasados y han descaecido de muchos años a esta parte en el todo, se podrá dar la misma providencia. Sobre los motivos que puede haber habido para no haber puesto en contribución de tributos a estos indios, no halla otra razón que la que contiene el testimonio que remite, y un acuerdo de Hacienda Real hecho en Lima por el Conde de Sal-

vatierra, con los Ministros que en él se incluyen, en que les impuso un peso de tributo, en plata, a cada indio de los de dichas Reducciones, con cargo de que lo enterasen en las Cajas de Buenos Aires, siguiéndose el reparo de que desde 1681 hasta 1730, regulando el número de los 40.000 indios, fallan las referidas Misiones en las cajas de Buenos Aires 2.300.000 pesos, sin que los Oficiales reales hayan hecho diligencia de su cobranza, por las respetuosas inteligencias de dichos religiosos, que con su eficacia siempre mantienen, sin que a ellas con otras intervenciones, aun mediando los Reales mandatos de Su Majestad, se atrevan ni aun los Ministros, que por su oficio tienen obligación a ejecutarlas, jactándose siempre dichos religiosos, cuyas circunstancias está palpando, con el quebranto de poder ser capaz de remedio en algunos casos de sus cargos, por la ardidosa disposición con que consiguen, especialmente en el Tribunal del Virrey, providencias, a donde con la larga distancia por adelantados informes consiguen tenga la verdad gran mutación, mayormente agregándose a todos sus dictámenes la autoridad, inteligencia y arte del Obispo, de cuya unión y parcialidad tiene antes de ahora informado a Su Majestad. Pide ir a España para asesorar al Consejo de lo dicho.

Y habiendo oído al Fiscal, el Consejo representa a Su Majestad, que aunque faltan los informes que se pidieron por Reales Cédulas de 21 de septiembre de 1730 y 8 de julio de 1727, de los Gobernadores de Buenos Aires, Paraguay y del Obispo, no son precisos para adoptar providencias, y pide se le conceda a don Martín Barúa venga a España a comprobar lo referido. Se extiende en consideraciones ponderando las muy crecidas cantidades de que en tan dilatado tiempo se ha privado la Real Hacienda, y concluye que respecto de las graves dificultades que expone dicho don Martín Barúa para entrar en esta materia, dictando las providencias requeridas mayormente en la incertidumbre y presente estado del Paraguay, es de sentir que por ahora se suspenda todo hasta que venga dicho sujeto, y oyéndole en cuanto proponga, como tan instruído en este asunto, y en vista de los papeles, informes y justificaciones que se esperan del Paraguay y Buenos Aires, se pueda resolver con entero conocimiento de causa, y se le prevenga que traiga los padrones de los indios, que dice tener en

su poder, y que se le acuda costeándole el viaje, y con la otra mitad que ha dejado de percibir durante la interinidad de su gobierno. Madrid, 27 de octubre de 1732.

Veinticuatro folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con nueve rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «Por mayo...» *Termina* en el folio 24: «de perciuir».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acordose en 22.—Dese comisión a Don Juan Vázquez Agüero que deue pasar á Buenos Aires para que haga los informes que propone el Consejo, á cuyo fin se le entregarán las instrucciones convenientes previniendole conferencie con los superiores de la Compañía de Jesús del Paraguay, lo que se podrá ejecutar sobre los tributos que se hubieren de imponer a los indios y su cobranza; I el Consejo nombrará persona que en España conferencie y practique lo mismo con los procuradores o individuos de la Compañía que deven pasar á aquellas provincias, a fin que haciendome presente todo lo que resultare de estas diligencias, pueda tomar la providencia correspondiente (rubricado).—Pub.da en 26 de Agosto de 1733—y executese lo que su Mag.d manda (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.944 1732—11—14 Charcas, **160**

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Hace presente que entre los pliegos conducidos por el aviso *Nuestra Señora de Begoña,* se han recibido en él tres representaciones, una del Virrey y Audiencia de Lima, con fecha de 22 de octubre de 1731; otra del Virrey, y Acuerdo con igual fecha; y la tercera, del Virrey, de 31 del mismo mes y año. Todas informan lo actuado y acaecido en la causa de don José Antequera y demás cómplices en la perturbación del Paraguay, y lo sucedido en Lima al tiempo de la ejecución de las sentencias en las personas de Antequera y Juan de Mena; y vistas y teniendo presente que en 27 de septiembre de este año puso en manos de Su Majestad la representación y autos entregados por la Religión de San Francisco en este asunto, que era la primera noticia que formalmente había llegado. Añade que con las representaciones referidas, que pone también en sus manos, hay unos autos que han pasado al Fiscal con copias de dichas representaciones, para que dictamine lo que se le ofreciere, y con reflexión a todo pueda consultar el Consejo con su parecer a Su Majestad.—Madrid, 14 de noviembre de 1732.

Dos folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con diez rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.:* «Entre los pliegos...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «con su parecer».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 11.—Quedo enterado y el Consejo me informara luego lo que se le ofreciere y pareciere sobre sus assumptos (rubricado).—Pub.[da] en 8 de Diz.[re] sig.[te] (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.945 1732—12—11 Charcas, 383

Memorial presentado a Su Majestad por el Padre Antonio Machoni, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la Provincia del Paraguay, debajo de cuyo nombre se comprende la de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, y parte de la de Santa Cruz de la Sierra y el Corregimiento de la de Tarija.—Dice que desde la penúltima misión de 1718 hasta la última de 1728 han muerto en aquella provincia 120 misioneros europeos, y por ser muy pocos los naturales que entran se halla al presente sumamente necesitada para conservar 39 reducciones de 140.000 cristianos que la Compañía tiene a su cargo sobre las riberas de los dos ríos Paraná y Uruguay; en los Chiquitos y frontera del Chaco, en cuya enseñanza y en las continuas misiones a las naciones infieles de sus cercanías es indispensable la asistencia de 80 sacerdotes, y los colegios en las ciudades en que fuera de los ordinarios ministerios ocupa indefectiblemente todos los años, cada uno dos sacerdotes en las misiones del campo pertenecientes a las villas y ciudades en que residen, y a otras en que no hay colegio, con singular fruto de españoles indios y morenos, y en los Asientos de Minas de Lipes, Chichas, valles de Cinti y otros de la jurisdicción de Tarija, ciudades de Jujuy, Catamarca y Villa Rica, que sin este socorro no oyeran la palabra de Dios ni la explicación de la Doctrina cristiana en todo el año, ni cumplieran los más de ellos con el precepto de confesión y comunión anual. Y asimismo para conversiones de innumerales naciones bárbaras, que viven en el Gran Chaco en las tinieblas del gentilismo, como la numerosa y belicosa nación de los Chiriguanaes, repartida en 30 pueblos situados en la Cordillera a la parte del Poniente, que varias veces ha pedido misioneros y dos de éstos han fundado en sus tierras una reducción, donde tie-

nen muchos bautizados y catecúmenos. Por la parte del Sur, a más de las cuatro naciones: Isistine, Toquistine, Oristine y Lule, reducidas a la fe en pueblo formado, piden nuevamente ministros evangélicos otras dos de infieles Yuanes Lecues (1); por la banda del Norte, en que están siete reducciones de los Chiquitos, de 14 a 15.000 almas, reducidas con otras muchas naciones por los misioneros deseosos de sacrificar sus vidas en tan gloriosa empresa, como lo consiguieron los años próximos pasado seis sacerdotes y dos hermanos coadjutores que murieron a manos de infieles, sin más causa que el odio a nuestra Santa Fe y doctrina cristiana, obrando su sangre vertida por Cristo en los Zamucos ejecutores del martirio tal compunción y deseo de convertirse, que dentro de poco tiempo fueron a la reducción más cercana pidiendo los instruyesen para hacerse cristianos, a cuyas instancias correspondieron los Padres entrando con ellos a sus tierras y fundando nuevo pueblo, en donde al presente los asisten dos misioneros. Ni ha sido sola esta nación la que ha recibido el beneficio de la conversión a la fe, sino otras inmediatas, más numerosas, bárbaras y feroces, como la de los Cucutades, Zatienos, Bagaronos, que en 1728 y 29 se han reducido y viven en reducción formada (2). Está por esta parte abierta ya una gran puerta al evangelio para introducirse en lo interior de las vastísimas provincias del Chaco, en que habitan más de un millón de infieles, a cuyos términos han llegado y aun pasado los apostólicos misioneros, pues se hallan actualmente entendiendo en la conquista de los Tozis, Bazorocas, Curucanes y de otras dos muy numerosas naciones de los Terenacas y Caipouturades, gentío de a caballo, y Calvo, cercanas al Pilcomayo, uno de los dos grandes ríos que bañan las campañas del Chaco, de las cuales riberas se tiene fija noticia las pueblan de Poniente a Oriente los Aicoticas, Yerutios, Ziziquios, Capanios, Chiquis, Palalys, Carapaenos y otras naciones bárbaras sin número (3), con las espe-

---

(1) Estas naciones de indios aparecen en el mapa de 1732 publicado al principio del tomo VI de esta obra; habitaban entre los ríos Bermejo y Salado, no lejos del fuerte de Balbuena, al sur de la ciudad de Salta.

(2) Las tribus de Cucutades y Zatienos aparecen en el mismo mapa al norte del Chaco, próximas a la reducción de San Ignacio llamada de Zamucos.

(3) Varias de estas parcialidades indígenas están localizadas en el menciona-

ranzas muy seguras de otras muchas conversiones que sin duda se lograran si hubiese copia de operarios para continuar las misiones, como consta de los informes que presenta. Suplica se le concedan sesenta misioneros, y que por falta de sujetos en España se pueda llenar el número ocurriendo a las provincias de fuera de España, siendo afectas a la Real Corona de Su Majestad. Presenta los informes adjuntos de los Obispos del Tucumán y Paraguay, en que ponderan la grave necesidad que hay de sujetos de la Compañía en las jurisdicciones de aquellos obispados y del de Buenos Aires; carta del Virrey del Perú de 22 de noviembre de 1731, en que da cuenta del estado de la conversión de los Chiriguanos inmediatos a la provincia de Santa Cruz de la Sierra, representando la necesidad de misioneros de la Compañía en aquella provincia, así para la conversión de dichos indios como para mantener las misiones que dicha religión tiene en los Mojos.

Sin fecha ni lugar.—Sigue, una nota, en que la Secretaría hace presente que la última misión de la Compañía, despachada a estas provincias, se concedió por resolución a consulta de 22 de Diciembre de 1725 y Real Decreto de 1.º de Abril de 1726, en el número de 60 religiosos y coadjutores que correspondieron, y satisfacción de gastos y permisión de llevarlos no sólo de las provincias permitidas por Real Cédula de 28 de Diciembre de 1715, sino también del Reino de Nápoles y Estado de Milán, y demás partes permitidas antes de la expedición de la citada Real Cédula. Consejo, 11 de Diciembre de 1732. Informe la Contaduría el coste que tuvo la última Misión que se remitió el año de 1726, y después pase todo al Señor Fiscal (rubricado). Vuelve informado en separado pliego aparte el informe del señor Fiscal, fecho en Madrid, a 5 de Junio de 1733, quien en vista de este memorial y los antecedentes puestos por Secretaría, y de los informes que acompañan al memorial, dice que faltando la justificación de este relato en el todo, no parece regular la instancia; pues sólo se hallan los informes de los Obispos del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, que no habiendo estado en los lugares que se citan, es consiguiente que las noticias en que fundan las conveniencias de lo que se solicita las hayan adquirido de los mismos religiosos, que se expresa haber entrado al trato y comunicación con los indios bárbaros, quedando por esta razón el contenido del memorial sin la justificación

---

do mapa, y en otros como el del P. Lozano, *Descripción Chorográfica del Chaco*, al norte del río Pilcomayo; así los Aicoticas y Carapaenos; en cambio los Caipoturades, o Caipouturades, según escribe el P. Lozano, se hallan mucho más al norte, cerca de las misiones de Chiquitos.

que se requiere. Demás de que se hace muy reparable no hayan informado el Presidente de Charcas, Gobernadores del Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, siendo así que está prevenido, porque habiéndose de costear de la Real Hacienda la conducción y manutención de los misioneros, es muy justo que Su Majestad, por medio de sus Ministros, sepa si estos gastos son precisos, y si con ellos se puede conseguir la reducción de los indios. La última misión se despachó el año de 1726, en el número de 60 religiosos y siete coadjutores; no parece, por lo tanto, estar fundada la urgencia que se expresa de otra nueva misión, y más cuando se ignoran los progresos de la primera, y la comprobada noticia de los operarios que de ella han faltado, y el determinado número a que se han reducido; a que se llega suponerse en este memorial tener la Compañía en aquellas provincias del Paraguay 39 reducciones, que comprenden más de 140.000 indios cristianos, constando en el Consejo que los tributarios no pasan de 8.000; que aunque se contemplen dos terceras partes más de mujeres, niños y viejos, no pueden exceder de 24.000 indios, que ya reducidos necesitan de pocos operarios, y los demás, hasta los sesenta que pasaron el año de 1726, pueden ser bastantes para la conquista espiritual de los bárbaros que se expresa. En atención a lo cual es de sentir el Fiscal, que este expediente no tiene estado para que se pueda deferir a lo que en él se solicita. Pero por ser material de entidad y tratarse de la conversión de aquellos infieles, asunto tan escrupuloso que requiere la más segura inspección, reconoce que para que se pueda proceder con entero y cabal conocimiento, será muy conveniente se mande a los Gobernadores del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires informen con la justificación posible sobre el contenido de este memorial, para lo cual se le remitirá copia de él. Y por la satisfacción que el Consejo tiene de don Martín Barúa, Gobernador interino que ha sido del Paraguay, se le podrá también pedir este informe reservadamente, y con el mismo secreto que el Consejo tiene propuesto, en consulta que aún se halla en las reales manos sin resolver, ejecute otros de la mayor importancia a los reales intereses y causa pública. Por cuya razón y tener alguna conexión el contenido de este memorial con el de la citada consulta y ser el asunto de la gravedad y escrupulosas circunstancias que quedan expresadas, si pareciese al Consejo, se podrá poner en noticia de su Majestad, para que en su inteligencia y del dictamen que se formare sobre esta instancia, se digne resolver lo que sea más de su real agrado.—Madrid, 5 de junio de 1733. Rubricado.—Cons.º de 8 de Junio 1733.—Sres. Belzunze, Silva, Zuñiga, Roxas, Almodouar, Monte Mayor, Sopeña, Verde, Abreus, Aguirre,—A conss.ta con expresión de esta instancia y resp.ta del Sr. Fiscal, diziendo á S. M. que no obstante la falta de Justificazión que trahe, y porque no falten operarios para estas Misiones, le parece que por ahora se le pueden conzeder treinta Misioneros que pasen, advirtiéndoles q. para en adelante no se les concederá otra sin que precedan todas las justificaziones prevenidas por Leyes y reales cedulas y con este motivo se ará recuerdo a S. M. de la conss.ta de 27 de ott.re de 1732 p.ra que se sirua tomar ress.on en ella, por convenir mucho tener las notizias que en ella se expresan (rubricado); fha.»

3.946 1732—12—26 Charcas, 183

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Aprobando lo ejecutado por su antecesor, don Martín de Barúa, según refiere éste en carta de 4 de octubre de 1729 en la población de la villa de San Felipe de Borbón: pidiéndole informe de si subsisten los arbitrios impuestos para esta otra.—Sevilla, 26 de diciembre de 1732.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 2 de Novre. de 1732».—*Empieza:* «Gouor. y Capn. Gral...» *Term.* en el folio 2: «q. se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo.—Rgdo. folio 93.»

3.947 1732—12—30 Charcas, 308

Testimonio del traslado de la causa criminal que de oficio de la real justicia hizo don Diego de los Reyes Balmaseda, siendo Gobernador y Capitán General de la provincial del Paraguay, contra don José Davalos y Mendoza, Regidor de la ciudad de La Asunsión, capital de dicha provincia.—Sobre varios delitos que le imputó; dado en la ciudad de La Plata, para remitir al Real y Supremo Consejo de Indias en 30 de diciembre de 1732 por Mateo de Sueros y González, siendo testigos Matías de Bedoya Campuzanos, Manuel Bernans y Jerónimo Donoso. Concuerda con el original, que se remitió por Decreto en la ciudad de La Asunción, a 20 de marzo de 1720, con la misma persona del procesado a la ciudad de La Plata.

Ee compone este traslado de seiscientas setenta fojas segun parece de la segunda numeración que es á la que se ha de estar por haberse errado la primera desde la foja 130 en adelante, en treintà fojas por cuya razón se ha testado.—*Empieza:* «Muy Señor mio...» *Term.* en la foja 130 vuelta: «De ofizio».

3.948 1732 Charcas, 344

Carta de José Luis Barreyro, Alcalde ordinario, a cuyo cargo ha estado el Gobierno político de la ciudad de La Asunción, en que informa sumariamente a Su Majestad de cuanto ha pasado por sus manos, dejando la plenaria y jurídica información para

cuando se le pida y convenga.—Dice que en 1731 apareció en esta ciudad Fernando Mompó y Zayas, que se intitulaba Profesor de Derecho y Abogado de la Real Audiencia; que a influjos de José de Antequera y Castro, dicen bajó de Lima, trayendo instrucciones y cartas particulares secretas para los de su bando, y a los continuos soplos de este mal hombre creció el incendio, tanto que hoy sólo se ven en esta ciudad estragos de su violenta furia. Que sus primeros efectos se vieron en la sublevación de todos los Jefes de la milicia, que con voz de Común, contra los mandatos del Virrey, resistió el recibimiento del Ignacio Soroeta, Gobernador de esta provincia, provisto por el Virrey, y en breve se vió la provincia levantada y en armas, entrando a la ciudad como 4.000 hombres, y apoderándose de ella, repelieron al dicho Gobernador, a pesar de los despachos del Virrey, y se mantuvieron a costa de los vecinos y de los robos que hacían en las estancias, nombrando Maestre de Campo, reformando oficiales, poniendo jefes, ejecutando prisiones, aun de los mismos de Cabildo, como lo hicieron al Alférez real Dionisio de Otazu, y a Juan González, Regidor, y a otros vecinos, llamando *contrabando* a los que no seguían su voz, excluyendo a cuatro Regidores que no seguían su bando, desacatando a su mismo pastor cuando les exhortaba a la paz; amenazando eclesiásticos, principalmente a los religiosos de la Compañía de Jesús, con destierro de la ciudad, maquinando imposturas falsas contra sus personas, y proclamando que habían de destruir las estancias que tienen para su sustento, prendiendo a un Regidor Diputado de la Villa Rica del Espíritu Santo, contra el derecho de gentes; echando multas de a cien, doscientos y hasta cuatrocientos pesos, señalando colectores y exactores para cobrarlas, siendo depositario Mompó, que les sugirió este arbitrio. En este tiempo, el Cabildo de la ciudad le dió la vara de Alcalde ordinario de primer voto, con el cargo de Justicia mayor y gobierno en lo político, por haber dejado el bastón de Gobernador Martín de Barúa en manos del Común, farsa representada en esta ciudad y acción mal vista de todos. Juzgaron los del Cabildo que dándole a él la vara tendrían un Juez a quien mandar, viéndole mozo, sin experiencia ni práctica en Derecho; pero Dios, que sabe sacar de los yerros aciertos, le escogió por los altos fines de su providen-

cia para empresas de su servicio. Viéndose con la vara en la mano promulgó un bando prohibiendo tales multas, enviando el auto a todos los valles y al Teniente de Villa Rica; del cual auto se alteraron no poco los interesados contra él movidos por Mompó, que a cara descubierta los fomentaba. Determinó, para quitarles este ídolo, hacer secreta sumaria con testigos fidedignos y oculares de las alteraciones que causaba en la provincia hombre tan turbulento; justificado el hecho y el de una carta que él mismo escribió a un vecino de Las Corrientes, que quien la vió se lo refirió, y en que decía que dentro de cuatro días le daba el Común el bastón de Gobernador, que viese lo que podía hacer en su servicio; lo sacó en persona de la ciudad, con el pretexto de varias determinaciones de justicia que tenía que ejecutar, y de ser necesaria su persona para el acierto; habiendo prevenido caballos para su transporte y gente de su satisfacción, todo a costa y gasto del que suscribe, estando distantes leguas del Paraguay, le intimó el auto de destierro de dicha provincia, y sin parar caminando día y noche, lo transportó al pueblo de San Ignacio, donde le tomó su declaración como prescribe el Derecho, haciéndole decir el juramento de la verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y siéndole preguntado quiénes en la ciudad habían sido cómplices en los alborotos y movido al Común a ellos, le dió por respuesta que no lo puede decir, porque si se supiera que él había revelado tal cosa, le quitaran la vida tanto en Las Corrientes como en Buenos Aires; que en su cuarto se hallaría en una petaca un papel sin firma, pero bien conocida la letra, y otros con ella, en que se sabría claramente toda la trama. Añade que había dejado ordenado al Alcalde de segundo voto Pedro Bogarín, que aprehendiese luego las llaves de su cuarto y petacas que las había dejado a un confidente, y cogiéndolas el dicho Alcalde le amenazaron de muerte personas de la primera jerarquía, que la ejecutarían si no entregaba dichas llaves a Fernando Curtido, que con instancias las pedía, y él las entregó temeroso de que no ejecutasen las violencias que decían, y dicho Fernando Curtido sacó con ellas todos los papeles. Preguntóle quiénes querían quitarle la vida y por qué. Y respondió que el Sargento mayor Juan de Gadea y otros que no conocía, porque castigaban con azotes en el rollo los ladrones, aunque

fuesen españoles. Hecha esta diligencia lo llevó al pueblo de Itati, del cuidado de los Padres de San Francisco y jurisdicción de Buenos Aires, entregándolo al Corregidor del pueblo como prisionero de graves delitos, dando parte al Teniente de Las Corrientes para que lo condujese a buen recaudo a la mayor brevedad a don Bruno Mauricio de Zavala, volviéndose a su jurisdicción. En San Ignacio halló cartas de los alborotos que había en la ciudad, donde se supo el destierro de Mompó a los tres días de haberlo sacado de ella, y luego envió el Sargento mayor de la Plaza, Francisco de Roa, en su seguimiento de este Alcalde, con orden a Baltasar del Portillo que le trajesen preso, y resistiéndose le abaleasen [*sic*] sus soldados y restituyesen el preso. Cuando llegaron a los confines de la jurisdicción y no le hallaron, se volvieron. En las cartas le avisaban del riesgo que corría su vida volviendo a la ciudad, y confiado en Dios determinó volverse a ella, y en el camino halló una carreta, en que iban a Las Corrientes Fernando Galbán y Roque Pereira. Las dejó pasar y supo después que llevaban los vestidos de Mompó con determinación de extraerlo de la cárcel y conducirle otra vez al Paraguay. Con uno solo que le acompañaba, entró el Alcalde en la ciudad, pasando por en medio de las emboscadas que le tenía dispuestas el Sargento Mayor Francisco de Aguirre, cerca de ella. Continuó obrando en justicia lo que podía, dejándose ver por su casa embozados de noche, por muchos días, y siéndoles tan fácil darle un trabucazo al volver una calle, no les daba Dios licencia para hacerlo. Por este tiempo mandó poner un reo en la cárcel pública, y el Sargento Mayor Francisco de Roa lo extrajo con autoridad propia. Fué á Martín de Barúa y le refirió lo sucedido y lo que rondaban de noche la casa de este Alcalde, y parece que hablándole lo sosegó ; pues no tardó mucho tiempo que no comenzasen a maquinar nuevos alborotos. Decíase que se preparaba el Común para volver a la ciudad y deponer al Maestre de Campo Matías de Saldívar, por haberlo hallado poco fiel a la Comunidad y haberse vuelto de parte del que suscribe, sobornándole para ello los Padres de la Compañía de Jesús, impostura que sin temor de Dios atribuyen, semejantes a otras muchas, a tan venerables sacerdotes. Yendo por este tiempo

para conmoverlos Antonio de la Sota, hombre extraño de la tierra, que se ha alistado por caudillo de Comuneros, y para averiguar mejor qué cuerpo tuviesen los rumores, el Alcalde de segundo voto, Pedro Bogarín, aprehendió la causa y averiguó la determinación que tenía la Comunidad de volver a la ciudad para deponer el Maestre de Campo por los motivos dichos; y preguntando a los declarantes quiénes fomentaban en la ciudad estos alborotos, señalaron al Regidor Miguel de Garay, a Antonio de la Sota, Fernando Curtido, Bartolomé Galbán, el Sargento Mayor Bernardino Martínez, hoy Maestre de Campo; Francisco de Agüero, Juan de Gadea, haciéndose los conciliábulos nocturnos en la morada de Miguel de Garay frecuentemente, y otras veces en otras partes, y todo auténtico paraba en el Registro del Alcalde de segundo voto, don Pedro Bogarín. Llamó a Cabildo a todos y les representó si sería bien exhortar al Maestre de Campo Matías de Saldívar que sosegase la milicia alterada, y hecho el exhorto se le notificó en el mismo Cabildo, añadiéndole el que suscribe que si no ponía remedio obraría él de justicia lo que juzgase más conveniente, y tuviese entendido que venían a quitarle el bastón por haberlo hallado poco fiel y unido con él, sobornando a los Padres de la Compañía de Jesús, que ya le constaba cuán injusto y vano era todo esto. Respondió que le diesen tiempo para verlo mejor. Volvió y dijo que había hecho el cómputo de la gente y que procuraría sosegarla, y que a donde cayesen los del Cabildo también él había de caer. Pero todo era fingimiento, como se vió en breve. Y viendo que en muchos días no había dado paso en la materia y se avivaban las voces de que venía ya la Comunidad, juntó privadamente en las casas de su habitción a los del Cabildo y les representó el riesgo que corría la ciudad viniendo la Comunidad; que el Maestre de Campo no había dado paso a lo que se le había propuesto; que constaba por las sumarias quiénes concitaban la Milicia a tan perjudiciales arrojos, y si sería bien meterlos en la cárcel, y tomándoles la confesión, haciéndoles los cargos, quitarles a todos las vidas, que ya había oído que estaban de su parte el Maestre de Campo Matías de Zaldívar, y que hecho se enarbolase el Real estandarte en las Casas capitulares, para que a su sombra se acogiesen sus vasallos y animasen a defender la ciudad, invadida de

rebeldes, pues debajo de asilo tan poderoso la había conquistado Su Majestad. Todos vinieron bien en la propuesta, y aplazado el día y hora dividió entre los de Cabildo la facción, siendo los ejecutores de la prisión dicha, para que no hubiese resistencia atendiendo a su autoridad, y que eran pocos de quien se podía fiar la acción sin sospecha. Aprehendióse el primero y de su orden se llevó a la cárcel, y los soldados de guarda no quisieron dar las llaves de ella, diciendo no tenían orden de su Maestre de Campo para recibir presos de los alcaldes, y hasta que él llegó con otro preso resistieron el darlas. Viendo el Alférez real don Ignacio Olazar, algo ardiente en sus resoluciones, este desacato a la Real justicia, a son de cajas y clarines y con la mayor decencia y veneración que pudo, sacó el Real estandarte y lo colocó en las Casas de Cabildo, acudiendo todos los de la ciudad con sus armas como leales y fieles vasallos de Su Majestad. Viendo el Provisor y Vicario general su resolución y los justos motivos que asistían, hallando cómplices al Maestro José Canales, cura de la Catedral, y al Maestro José Negrete, presbítero de esta ciudad, en los mismos delitos, los puso en las cárceles asignadas para los sacerdotes. Ya estaban todos en los calabozos menos Bernardino Martínez, primera cabeza de los comuneros, que estaba ausente, y Francisco de Agüero, que se refugió con Bernardo Galbán. Tomó confesión a algunos el Alcalde de segundo voto Pedro Bogarín, y estando dos de ellos inconfesos en los más cargos, Juan de Gadea lo confesó todo llanamente contra sí y contra todos los demás de los delitos arriba mencionados. Bartolomé Galván envió desde la cárcel a un criado suyo a decir a su casa a una criada que de su chupa le sacase un papel que si se lo traía le daría libertad. El papel cayó en manos del que suscribe, y contenía una instrucción que despachaban los del bando del Común al campo de lo que habían de ejecutar cuando entrasen en la ciudad, y pidió al Maestre de Campo que auxiliase con su Milicia para guarda del Real estandarte y socorro de la ciudad, y concurrió con 300 hombres de los presidios más cercanos; se les hizo saber la justificación que la Real justicia había tenido en la prisión de aquellos hombres, motores y cabezas de tantas rebeliones; se les leyó la instrucción que se había dado en uno de ellos, respondiendo al mismo tono muchos que se haga justicia y se castiguen sus de-

litos. Hizo luego llamar sacerdotes que los confesasen, cargáronse las piezas de artillería, abocáronse a las calles más principales, sentáronse los cuarteles de la gente, el alborozo de la ciudad fué grande, mostrándose en demostraciones de alegría, tocándose a ratos las cajas, oyéndose interpoladamente los clarines, correspondiendo el clamor alegre de los soldados. Juzgaron los presos que aquel día se les quitaba la vida, y rogaron instantemente a personas eclesiásticas y constituídas en dignidad interpusiesen su autoridad para que se le diese a los reos tiempo competente para disponerse cristianamente; pidióselo también el venerable Deán y Cabildo de la Catedral; otorgó la petición, protestando que luego que supiese que la Comunidad se acercaba a la ciudad les quitaría las vidas. En este término, sabiendo el Común las prisiones por informes secretos del Maestre de Campo Matías de Zaldívar, de los refugiados y de otros de cara tapada, se fué acercando a largas jornadas a los términos de la ciudad, y aunque entonces quiso ejecutar lo determinado lo juzgó temeridad, pues los auxiliares del Maestre de Campo, sabiendo los tratos secretos que tenía con los del Común, habían ya desamparado la ciudad y se había retirado a su casa el Maestre de Campo, y sabiendo que estaba alojada la Comunidad a una legua de la ciudad, envió de mañana al Capitán de la Guardia Cristóbal Domínguez que dijese al Común podía ya entrar, que estaba todo seguro. Sólo venían 400, porque los demás se resistieron, sabiendo lo que pasaba en la ciudad. Viéndose ya solo, con los presos a la vista y amenazado de los sublevados, que iban con ánimo si hallaban sin vida a los reos de destruir a sangre y fuego la ciudad, según lo expresó fray Pedro del Castillo, ex Provincial y hoy guardián del convento de Recoletos, en carta al guardián de esta ciudad, que para en sus manos, en que le decía no pusiese mano el que suscribe a los reos, que sería la total ruina del Paraguay, exhortándole a ello por su medio. El doctor don Antonio González, Provisor y Vicario general de este Obispado, fulminó excomunión con las solemnidades de derecho *ipso facto incurrenda* contra los Sargentos mayores y demás Oficiales que introdujesen su gente en la ciudad, y el día antes que entrasen pidió a las personas más calificadas y graduadas, Prelados de las Religiones y por el Cabildo eclesiástico al Chantre, doctor Juan González, fuesen a so-

segarle, y que si persistiesen les intimasen el auto de excomunión a todo se resistieron, sin permitir que se les intimase, y con el re cado del Maestre de Campo Matías de Zaldívar entraron al otro día por la mañana, y antes abocó las piezas de artillería hacia e Cabildo y Real estandarte. Entró el Común como por su casa, y subiendo Zaldívar a caballo se incorporó con él en la plaza. Po este hombre se trocó toda la escena en tragedia, pero luego la Co munidad le despojó del bastón, eligiendo por Maestre de Campo a Bernardino Martínez, su principal caudillo. Estaban algunos de Cabildo en la Casa capitular, donde acudió el Provisor y Vicario general, y entrando los Oficiales cabezas del Común sacaron de los calabozos a los presos y los enviaron a sus casas, poniendo en su lugar a otros de la ciudad, entre ellos al Alférez real, que esta ba enfermo en su casa. Y dijeron al Provisor y Vicario general sol tara a los que en su Juzgado tenía presos, y obedeció. Pidieron las causas de los reos y, cediendo a la violencia, se las dieron, y las quemaron en presencia de los capitulares. Propuso el Provisor una concordia en que se obligasen las dos partes con juramentos a cum plirla so pena de excomunión reservada al Provisor y Vicario ge neral a quien la quebrantara y de destierro perpetuo de la provincia y confiscación de bienes. La concordia era que no se hablase n suscitase en Tribunal alguno lo acaecido, se volviesen a los presos sus honores, que los jueces y Cabildo diesen testimonio que todo lo imputado era siniestro; farsa que no sabe si se habrá represen tado otra semejante en el teatro del mundo, y el mismo Provisor y Vicario general dió el primero el testimonio de lo dicho. Hízose la concordia, la firmó y la firmaron todos los del Cabildo y los principales cabezas del Común. Disparóse la artillería en señal de regocijo por las capitulaciones hechas, hubo repique de campanas y misa solemne de acción de gracias en la Catedral. Recogiéronse con esto todos a sus casas y el que suscribe, nada gustoso de lo obrado, pues no ignoraba era todo tempestad que contra él se fraguaba desde aquel día. Al otro día quitaron el oficio de Procurador del Común a Matías de Encinas, por haberse hecho del bando de los Padres de la Compañía de Jesús, por haberlos llamado para que dispusiesen su conciencia en una grave enfermedad que tuvo, señalando a Antonio de Amar, catalán, hombre locuaz, astuto y resuel-

to para proseguir sus intentos. Pidieron se depositase el Real estandarte en persona del que suscribe hasta que el Común determinase quién lo había de tener. Al otro día de la concordia pidió el Común por medio de su Procurador que el que suscribe tomase información al Alférez real don Ignacio de Olazar y declarase quién lo había movido a sacar el Real estandarte y enarbolarlo en las Casas de Ayuntamiento. Respondió que el Justicia mayor, que era él mismo, y por no romper les dijo que los motivos que para ello tuvo no se los podía preguntar el Común, porque no eran sus jueces, y cómo tan presto, contra el tenor de la concordia jurada, venían suscitando cosas pasadas. El Común le pidió a Juan Ortiz de Vergara, Secretario de Gobierno, y se lo dió, tomándolo a Matías Encinas, y volvieron a decir que cogiese otro, porque éste era infiel al Común. Al tercer día de la concordia mandó el Común por su Procurador se depositase el Real estandarte en casa del Regidor Miguel de Garay, quedando la Real insignia en manos de traidores, sin haberles costado ganarlo ni una gota de sangre; con sola la vara y nombre de Justicia mayor pasó algunos días, teniendo ellos sin justicia el ejercicio, maquinando quitarle la vida, y se refugió en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, y con él el fiel ejecutor Andrés Benítez y el Regidor Juan Báez. Sintieron mucho esta determinación los del Común, y tocándole la vara por Regidor más antiguo a Miguel de Garay y el gobierno político, dijo el Común que le tocaba a Pedro Bogarín y a Miguel de Garay, por estar supliendo su vara, residiendo el gobierno en ellos *in solidum*. Así se decretó, y Miguel de Garay después decretó él solo y se intitula Justicia mayor; no obstante, fué varias veces el Procurador, en nombre de su parte, al Provisor y Vicario general a que exhortase al que suscribe se restituyese a su casa y ejercicio, que para todo prometía de parte del Común el auxilio necesario. El Provisor le dijo que hiciese en eso una caución juratoria de parte del Común, firmándola su Procurador, que saliendo a ejercer su oficio (el Alcalde de primer voto) no recibirá daños ni en su honor, persona y bienes, ni allegados, ni los refugiados con él. Y fueron al convento de los Religiosos Recoletos para que firmase su Guardián, el Padre Fray Pedro del Castillo, como mediador de esta caución; el Maestre de Campo, Bernardino Martí-

nez, y el Sargento Mayor, Cristóbal Domínguez, acérrimo comunero, y leída dijo el Procurador que no la podía firmar sin comunicarla a su parte, y pidiendo término de pocas horas la llevó y volviendo con ella dentro de breve tiempo dijo que ni él ni su parte habían dado motivo a que el Justicia mayor se refugiase, y que si su merced los tenía, como juez, podía haberlos procesado y hallándolos culpables castigarlos, para lo cual le darían auxilio, y así que no podía ni debía jurar dicha caución, y se quedó como antes refugiado. Viendo desde su retiro que las cosas iban creciendo cada día, y que vueltos los que se intitulaban Comunidad en salteadores de caminos, robando estancias de vecinos que no eran de su bando, sin que hubiese justicia que pusiese freno a tanto insulto ; ultrajadas las familias religiosas, especialmente los Padres de la Compañía de Jesús, el blanco de sus iras, pues desde que don Ignacio Soroeta puso pie en esta provincia proveído Gobernador por el Virrey, Marqués de Castelfuerte, concibieron tal odio contra sus personas que, fuera de las amenazas continuas de que les han de expulsar de la provincia, les han estado haciendo cuantos daños han podido, infamándoles y atribuyéndoles delitos increíbles de su religioso modo de proceder en todo el mundo, haciéndoles sumarias de revoltosos enemigos de la Patria en el Juzgado de un Alcalde de la Santa Hermandad, que sobornaban los jueces para traerlo a su bando, entrando en su hacienda, en que tenían sus vacas para su sustentación, y sacando las que querían y matando muchas sólo por hacerles daño, castigando e hiriendo los peones que guardaban los puestos ; quitándoles el sustento de carne con que se mantenían en la ciudad, saliendo a los caminos por donde lo conducían, a la vista de un Padre sacerdote que lo llevaba, quitaban todas las vacas y aun los caballos que las llevaban para obligarlos con tan repetidas vejaciones a que dejasen el Colegio y lo que con él había, y ellos hacer saco en todo como antes lo habían hecho en la expulsión que ejecutó Antequera, que hasta las cerraduras de la puerta de la capilla y casa de campo y menaje de ella robaron. Todo esto, que están sufriendo y callando, deseosos que ejecuten la expulsión por verse libres de su tiranía, y el no haber dejado ya el Colegio ha sido haberles mandado el Virrey, Marqués de Castelfuerte, volver a la provincia y estar en ella por Real or-

den, perseverando como reclusos, sin tener comunicación con nadie de la ciudad por el odio de los Comuneros y temor de su indignación los que no lo son. Por no ver tanto insulto y total consternación de la provincia determinó ausentarse de ella, y protegido de las malezas y sombras de la noche pudo evadirse y refugiarse en el convento de San Francisco, y juzgando los del Común que proseguiría el camino, dispusieron por todos ellos emboscadas con gente armada para prenderle al pasar, como lo hicieron con José Picolomini, que con él iba, con orden de que si se resistiese lo abaleasen. Asaltaron en este tiempo su estancia y la robaron, habiendo hecho antes lo mismo con la de Andrés Benítez y José Picolomini. Dejó pasar algunos días y luego se determinó a salir segunda vez, con mejor fortuna que la primera, aunque con riesgo, extraviando caminos y pasos de caudalosos ríos sólo con lo que tenía a cuestas, hasta conducirse en la jurisdicción de Buenos Aires hasta que tengan fin tantos males y alborotos. Al partirse de la ciudad se juntó el Común por rumores de que estaban 10.000 indios de los del cargo de la Compañía de Jesús a orillas del Tibicuari para invadir y destruir la ciudad, todo siniestro y falso y suscitado de sus ánimos malévolos para continuar sus robos y tiranías contra dichos Padres y hacer creíble al vulgo ignorante lo que ellos decían, que eran enemigos de la Patria, siéndolo ellos, y, no obstante el desengaño, hicieron un exhorto bien fraguado y lo presentó el Maestre de Campo al Deán y Cabildo para que, poniéndolo en manos del Obispo, Fray José Palos, que se había salido de la provincia con ánimo, como se decía, de no restituirse a ella hasta que tomasen otro semblante las cosas, por huir de las tiranías y ultrajes hechos a su dignidad pastoral, pretextando iba a visitar su Obispado, representándole los desastres que la provincia tenía con la guerra ofensiva que ellos soñaban o fingían, protestándole los daños, efusión de sangre, etc. Otro trasunto entregaron al Padre Rector del Colegio para que por su mano pasase a las del Padre Provincial, Jerónimo Herrán, que a la sazón se hallaba visitando los pueblos de indios. Supone que dicho Padre le respondería que no había tales indios armados en las cercanías del río y tierra adentro, sino sólo más cuidado y precaución y cautela de las voces que ellos mismos daban que se junta-

ban para invadir, saquear y destruir cuatro pueblos inmediatos al Paraguay, cuyos ecos llegaron a don Bruno Mauricio de Zabala, a cuyos dominios están sujetos, quien mandó que estuviesen prevenidos para defenderse y que se alistasen 200 hombres en las Corrientes si fuesen necesarios. En este tiempo multaban a los vecinos para que se sustentase el Común, cerraron los pasos, cogiendo cartas de Superiores y Prelados, abriéndolas, siendo caso reservado en este Obispado, con excomunión a los que lo ejecutaban, pero esto es una venialidad para ellos. En este estado, la provincia ha llegado a lo sumo de su ruina, porque han visto estar todavía impunes los excesos que Antequera ejecutó, pues introdujo en esta provincia el nombre de Común, que no se había oído en ella desde su fundación, capa con que cubren sus arrojos y maldades. Pero entonces tenían cabezas y justicias y cautelaban sus hechos; hoy nada de esto tienen; para estorbar el recibimiento de Ignacio Soroeta, provisto Gobernador de esta provincia, hubo otro levantamiento con nombre y voz de Común, pero el que hoy se padece ha crecido a lo sumo, y sólo el que lo ve y experimenta puede hacer cabal concepto de su estado. Termina diciendo que la dolencia en que agoniza esta provincia, continuada por más de diez años, ha declinado en cáncer, y perecerá sin remedio si no se cortan con brazo fuerte los miembros dañados. Asegura dará plenaria información jurídica ante quien Su Majestad fuere servido enviar a tomarla.

Sin fecha.—Sigue la firma autógrafa de José Luis Bareyro con su rúbrica.—Original.—Siete folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Joseph Luis Bareyro...» *Termina* en el folio 7: «Padece».

3.949 1733—1—13 Charcas, 376

Carta de Agustín Rodríguez, Obispo de Nuestra Señora de la Paz, a Su Majestad.—Da cuenta de haber llegado la víspera de Navidad a esta ciudad y tomado posesión de su Obispado, y que ha encontrado un grave perjuicio en que a los indios de su distrito se les prohibe que hablen la lengua castellana, como supone haberse ejecutado por Cédulas antiguas, pues en las confesiones pa-

decen los confesores muchos engaños y dificultosamente se pueden encontrar españoles honrados dentro y fuera de la familia de los Obispos a quienes conferir las doctrinas, no quedando otro recurso por esta razón que el elegir sujetos por naturaleza indignos, de los que ya ha encontrado muchos; fuera de que si esta nativa lengua fué el instrumento a sus falsas oraciones e idolatrías, parece más conforme que se les haga olvidar, por el riesgo de la confusión. Que como está para salir a visita intenta rogar a los curas se dediquen a enseñar a los párvulos nuestra lengua y a instruir en ella a los adultos sin la menor violencia, hasta saber el ánimo de Su Majestad.—La Paz y enero 13 de 1733.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Auiendo llegado...» *Term.* en el folio 2: «a la de Dios».—Al dorso se lee: «Conss.º de 2; de Octure. de 1723.—Vealo el Sor. Fiscal (rubricado).—No consta en la Sría. Zédula ninguna sobre este asumpto.—El fiscal en vista de esta carta hace presente que este asunto es de la mayor importancia y gravedad pues se trata en él del bien espiritual de los indios, sobre que reconoce que hasta ahora no se ha hecho representación semejante por prelado alguno de aquellos dominios, lo que persuade en algun modo el fin particular de esta para poder libremente presentar en los curatos y doctrinas á sus familiares, que en otra providencia no pudiera tener efecto, por no estar instruidos en el idioma de los indios, consideraciones que juntas con las de que uno de los principales requisitos en el examen de los concursos y curatos de doctrinas, es la aprobación de saber hablar la lengua de los indios, comprueban más el concepto expresado, como también que con ningun pretexto se puede omitir esta forma dada para los exámenes, y que esto se arregló en la inteligencia de no poderse precisar á los indios á que no usasen de su natural idioma ni á que se impusiesen en la Castellana, y así se convence de la cédula que sita este prelado aunque por Secretaría se nota no haberla en este asumpto, pues confiesa que en ella está prevenido todo lo contrario que solicita; por lo que parece que á este prelado se podría rogar y encargar observe la Ley 22 Título 6 Libro 1.º que previene que los curas doctrineros sepan la lengua de los indios que han de administrar, y la 30 del mismo título y libro para que clérigos y religiosos no sean admitidos á doctrinas si no supieren la lengua de los indios y presentaren fe del catedrático, porque de lo contrario han de ser amobidos de las que tuviesen según se previene en las leyes 4 y 5 título 13 libro 1.º, en que también se ordena que los curas dispongan á los indios para aprender la lengua española, y expresamente se manda en la Ley 18 título I Libro 6, añadiendo que aunque están fundadas cátedras donde sean enseñados los sacerdotes que hubiesen de instruir á los indios, se resolvió se introdujese la lengua castellana, y que á este fin se pusiesen maestros que la enseñasen á los indios que voluntariamente la quisiesen aprender, como les fuese de menos molestia y sin costa alguna, con lo cual se depone

toda duda, pues lo más que se permite es la enseñanza de la lengua castellano á los indios que voluntariamente quisieren aprenderla sin molestia, costa ni gravamen alguno, que es á lo que deberá arreglarse este prelado, encargándoselo todo en la conformidad expresada; y si pareciere para que con pleno conocimiento se proceda en este asunto se podrá esperar á que llegasen los papeles de Simancas, por si entre ellos viniesen las cédulas que quedan citadas y hubiere en vista de su contesto alguna otra providencia que moderar ó añadir á la que queda referida.—Madrid, 27 de Septiembre de 1734 (rubricado).—Consejo 28 de Septiembre de 1734.—Busquese y notese por Secretaria lo que constare de los papeles que han venido de Simancas en razón de la cédula citada (rubricado).»

3.950 1733—2—4 Charcas, 160.

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que en 14 de noviembre puso en las reales manos de Su Majestad las representaciones del Virrey, Audiencia y Acuerdo de Lima de 22 y 31 de octubre de 1731, informando lo actuado en la causa de don José de Antequera y demás cómplices, en la perturbación del Paraguay, lo sucedido en Lima al tiempo de la ejecución de las sentencias dadas a Antequera y don Juan de Mena, para que en vista de ellas y de la representación de la Religión de San Francisco, se enterase Su Majestad de todos los hechos que en este particular habían precedido, quedando el Consejo examinando los autos llegados con dichas representaciones para consultar con su parecer lo que se ofreciese, con lo que conformó Su Majestad; y ahora dice en su cumplimiento el Consejo, que este expediente comprende dos puntos. Primero, la causa de Antequera y motivos de la sentencia de muerte que contra él se dió, que constan en la representación número 1 de la Audiencia. El segundo, sobre los incidentes ocurridos en 5 de julio de 1731, con motivo de la ejecución de dicha sentencia; especificados en el número segundo y tercero del Virrey y Cabildo Eclesiástico y número cuarto de la Religión de San Francisco. Y oído el Fiscal en la respuesta a esta consulta de que acompaña copia número 5, y pasando por alto, por ahora, lo que resultare de los primitivos autos pendientes de examen en el Consejo, representa éste la falta cometida por la Audiencia de Charcas en cometer a Antequera la pesquisa del Gobernador del Paraguay,

contra lo que prescribe la Ley 17, Libro 7.º, Título 1.º de la Recopilación de Indias, de que el pesquisidor no pueda suceder al pesquisado, lo que se debe reprender a dicha Audiencia. Y en cuanto a lo sucedido desde 5 de julio de 1731, en que se ejecutó la sentencia en la Plaza de Lima, divide por puntos su dictamen. Primero; que la orden que el Virrey dió a la trópa que iba para custodia del reo, sólo fué de que le matasen en el caso de intentarse su extracción, en cuya observancia, si hubo precipitación, no fué defecto del que dió la orden, sino de los subalternos que la practicaron. Hay, pues, que aprobar al Virrey lo ejecutado y mandado por sí; pero se le ha de mandar que forme causa a los que la ejecutaron, poniéndoles presos e imponiéndoles la pena correspondiente, de que dará cuenta. Segundo, en cuanto al Cabildo, sede vacante y causa de inmunidad, le parece al Consejo que se encargue al Arzobispo recoja de poder del Cabildo los autos hechos por la sede vacante en orden a la declaración en la censura del canon, que pidió el Procurador de San Francisco contra el Virrey y soldados por la muerte casual de dos religiosos de esta Orden, y los que se actuaron a pedimento del Fiscal de la Real Audiencia en el mismo Tribunal eclesiástico, sobre que fuesen declarados diferentes religiosos de la misma Orden por autores del tumulto, mandando archivar este proceso para que no quede en el público un ejemplar tan poco recomendable de la conducta del Cabildo; y por la misma razón se recoja el otro proceso sobre la querella fiscal por la notoria nulidad por defecto de jurisdicción en el Cabildo que la admitió, oyó y sustanció, sin evacuar primero la instancia que debió preceder ante el Prelado regular y sus requerimientos, conforme al Concilio de Trento. Que el Arzobispo, en su morada, advierta a los seis canónigos que entendieron en ambos procesos, los defectos que en uno y otro se han notado, y son: que en el proceso de las censuras, no se verificaron los tres requisitos de hecho consumado, ánimo de injuriar y violencia que deben concurrir copulativamente para que se incurran; y por la misma razón no hubo lugar a la acusación de la Religión [de San Francisco]. Y dado que aún legalmente se pudiese contemplar al Virrey incurso en la censura, por respeto a su autoridad y públicos inconvenientes que pondera, no se debió pensar en ello por la inmedia-

ta representación de la real persona y su moral unidad, máxime que supuesta la dureza e inflexibilidad del genio del Virrey, que tanto pondera el Cabildo, no debió proceder a censura, por ser ésta medicinal, cuando no ha de aprovechar su aplicación. Que sin verificar la calidad del religioso acusado por el Fiscal que vivía *extra* o *intra claustra*, no pudo el Cabildo hacer acto de jurisdicción oyendo la querella según lo dispuesto por el Concilio de Trento, Sesión 6, capítulo 3 *de Reformatione*, y sesión 25, capítulo 14 *de Regularibus*, y aun cuando cayese el caso bajo la disposición del citado capítulo 14, no pudo oír querella conforme al capítulo referido, sin evacuar el encargo del mismo Concilio de instar y requerir al Prelado regular, y constarle de su negligencia en castigar a los reos si los hubiese cierto. Y juzgándose con jurisdicción para oír la querella, no debió desconocer la misma jurisdicción para omitir el mandar que el Comisario general y Guardián, declarasen sobre los particulares pedidos por el Fiscal desde el ingreso del juicio. Tercero, por lo que mira a la Religión de San Francisco, le parece al Consejo se ruegue y encargue al Comisario general de Indias en Madrid, nombre persona de aquellas provincias para que averigüe y castigue al lego que con la voz «Perdón», motivó tan graves daños, y los demás que pudieron causar recelo al Virrey, extrañando al Comisario general de Lima su omisión en no haber ejecutado estas diligencias. Y se dé a entender al General y al Comisario general de Indias, que este exceso no puede denigrar el buen concepto que Su Majestad tiene adquirido de la lealtad y celo de esta Religión al real servicio. Cuarto, que para precaver en lo futuro otro suceso semejante, se dé orden general en América para que sólo puedan ir auxiliando a los reos, desde la cárcel al suplicio, las personas destinadas por el Gobierno superior, etc.—Madrid, 4 de febrero de 1733.

Original.—Diecisiete folios más dos en blanco y el de carátula.—Trece rúbricas y al margen los nombres de trece consejeros.—*Emp.*: «En Consulta...» *Termina* en el folio 17: «de esta grauedad».—Al dorso se lee: «De ofizio.—Acordose en 19 de enero.—Como pareze al Consejo menos en lo que mira a demostracion o expresion reprensible en el Virrey, porque en quanto a este particular me conformo con el dictamen de Don Manuel de Silva, sin que tampoco se haga pre-

vención alguna al Virrey tocante á lo ejecutado por los soldados, ni función pública de funeral por los Religiosos muertos, y mando que en las advertencias que se han de hacer al Comisario general de la orden de San Francisco se le prescriba releve al que se halla en Lima, y embíe otro de prudencia y conducta de que cuidara el Consejo, como de prevenir al Arzobispo que además de lo que se le encarga remita a España uno o dos sujetos de su Cabildo que fueren autores ó promotores de la formacion del proceso de que se trata (rubricado).—«Miguel de Villanueva».

3.951 1733—4—11 Charcas, 323

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Dice que prosiguiendo la ciudad de Santa Fe con la opresión de los indios infieles en el más deplorable estado, por las continuadas hostilidades que experimenta, sin que hayan bastado todos los esfuerzos que se han hecho para atender al alivio de sus vecinos; habiéndose discurrido los medios proporcionados que podían facilitar algún descanso y consuelo y procurado no excusar las asistencias para las entradas en tierras del enemigo, con otras providencias que han causado sumo gasto, contribuyendo con el mayor empeño, pero con poco o ningún fruto ni ventaja que pudiese ofrecer esperanza de asegurar la ciudad, en cuya defensa se han mostrado con bastante tibieza sus moradores, y mucho más los principales por sus disensiones domésticas, de modo que al presente se ha constituído la ciudad, olvidando la obligación de mirar a su propio reposo, en un estrecho bloqueo por no poder comerciar sino con mucho riesgo en su entrada y salida, manteniéndose la gente con la carne de las reses que se compran de cuenta de Su Majestad como si fuera un presidio. Y viendo que ni los frecuentes destacamentos de aquella guarnición, ni con la compañía de la dotación que se acrecentó para su resguardo, han podido desviar a los bárbaros ni evitar sus daños, le fué preciso juntar a los Cabos principales y Capitanes de aquel presidio, y proponer con la experiencia que cada uno ha adquirido, las providencias que se podían tomar para la conservación de la ciudad, y fueron de parecer los Capitanes de dragones, que por el presente se aumentase otra compañía de 50 hombres, con los oficiales corres-

pondientes, en el pie que estaba la primera, lo que se ejecutó, dando las órdenes para su formación, apoyando los demás su dictamen en que para la defensa regular de dicha ciudad eran precisos 200 hombres repartidos en cuatro compañías, para el mejor manejo y sujeción de la gente, con igualdad de los soldados como el que gozan las dos compañías establecidas, por el motivo de que los del presidio no pueden resistir ni tolerar el modo de hacer la guerra a los indios; por lo que representa la providencia, que se requiere de los 200 hombres para la custodia de aquella ciudad y proseguir con continuadas correrías a los infieles; con lo que se podrá conseguir tenerlos apartados. Pero siendo tan limitados los arbitrios, le ha sido preciso echar mano de crecidas partidas del caudal destinado para otras urgencias, por pagar con puntualidad los sueldos de las dos compañías de aquella dotación y en otros gastos necesarios. Y que actualmente no tiene de qué valerse para satisfacer lo que se debe de suplemento y préstamos buscados a su crédito, y sin facultad de poder librar en el ramo de Real Hacienda, donde hay medios suficientes, por estar reservado a la voluntad de Su Majestad, consistiendo el que no se pierda dicha ciudad en que se aumenten los 200 hombres que necesita para su defensa, no hay otra providencia que discurrir, sino deliberar en uno de los dos partidos que van expresados. Y para que Su Majestad se halle enterado del monto de los sueldos de cada compañía de la dotación, remite relación inclusa, en que se ve que para las cuatro compañías importa al año 29.280 pesos, excepto la ración de carne que se le debe suministrar a cada soldado, cuya cantidad sólo comprendiéndose en la situación de las cajas de Potosí se puede asegurar, para que no falte la existencia en la satisfacción de los sueldos, para ello serán necesarias reales órdenes. Concluye diciendo que los soldados que sientan plaza en las compañías de Santa Fe se admiten por tiempo limitado, según la voluntad de cada uno, y a otros se les despide por cualquier falta, para que se mantenga en el número completo, corriendo las listas de los asientos a cargo de don Francisco de Bracamonte, Tesorero de aquella Real Caja, quien obra en lo que está a su cargo con mucha integridad.—Buenos Aires, 11 de abril de 1733.

Seis folios.—Original.—*Emp.:* «Prosiguiendo...» *Term.* en el folio 5: «de su agrado».—Al dorso se lee; «Rda. en 9 de Agto. de 734».

3.952 1733—4—17 Charcas, 183

Real Cédula confirmando al Común de las milicias del Paraguay el indulto que les concedió el Virrey del Perú, por las turbaciones que hubo en aquella provincia.—Dice que por cuanto se ha representado por parte del Común de las milicias de La Asunción, la fidelidad con que ha perseverado y persevera en todo lo que ocurre del Real servicio, como últimamente lo ha practicado en las turbaciones que ha habido en aquella provincia, en las cuales se les ha sindicado el no haber tenido la mayor obediencia a las Reales órdenes que se les han dado, pertenecientes a su Real servicio, habiendo embarazado por este medio la paz de la provincia, lo que ha sido muy al contrario, porque el Común de dichas milicias ha permanecido en la lealtad de siempre, como consta del testimonio de auto que ha presentado, por el cual se comprueba dieron motivo los violentos tratamientos que con dicho Común se ejecutaron, permitiendo a los indios de las Misiones armas ofensivas, y militar disciplina, en contravención de lo dispuesto por Reales Cédulas y Leyes; y haberlos eximido del dicho Gobierno del Paraguay y dejándolos sujetos al de Buenos Aires; con lo cual las providencias no pueden ser tan prontas, ni remediarse el que se pongan en armas, y que de esto se ocasione la turbación de aquella provincia. Suplicando que en inteligencia de todo lo expuesto, y de no haber incurrido en culpa por haber expuesto al Virrey las justas razones que le asistieron, para haber pedido la suspensión en el ingreso de Gobernador de aquella provincia y solicitar el nuevo nombramiento del Maestre de Campo general: se expidan las Reales Cédulas convenientes, declarando que dicho Común de Milicias no excedió en ello aprobando sus operaciones; y mandándose se despoje a los indios de las armas ofensivas, quedándose como antes estaban, en todo debajo del mando del Gobernador del Paraguay y no del de Buenos Aires. Su Majestad aprueba el indulto en los mismos términos que lo concedió el Virrey del Perú al mencionado Común de las Milicias, en atención al pater-

nal amor con que los trata, y que en atención a ello han de permanecer en adelante con la paz que conviene al servicio de ambas Majestades, y mantenerse con puntual obediencia a sus Reales órdenes y de sus Ministros, sin dar lugar a más inquietudes que las experimentadas, pues lo contrario será muy de su Real desagrado.—Sevilla, 17 de abril de 1733.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 21 de Febrero de 1733».—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «mi Voluntad».—Al dorso se lee: «Vista—fho. por trippdo.—Regdo. a f.º 204.»

3.953 1733—4—30 Charcas, 374

Copia de cartas a que se refiere y con que acompaña la de 8 de mayo de 1733 a Su Majestad el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala.—Son las siguientes: Una del Marqués de Castelfuerte a don Bruno de Zabala, fecha en Lima, a 25 de junio de 1732. Otra de don Bruno de Zabala al Virrey Marqués de Castelfuerte, fecha en Buenos Aires, a 25 de agosto de 1732. Otra del mismo don Bruno de Zabala al Cabildo secular de la ciudad de La Asunción del Paraguay, fecha en Buenos Aires, a 25 de agosto de 1732. Otra del Cabildo secular de Asunción a don Bruno de Zabala, fecha en La Asunción, a 13 de noviembre de 1732. Otra de don Bruno de Zabala a dicho Cabildo de La Asunción, fecha a 5 de enero de 1733, y otra del mismo Cabildo a don Bruno, fecha en La Asunción, a 2 de febrero de 1733.—Dióse el traslado en Buenos Aires, 30 de abril de 1733.

Nueve folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Excmo. Sor...» *Term.* en el folio 9 vuelto: «Mathias de Goycorria (rubricado)».

3.954 1733—5—4 Charcas, 374

Testimonio del traslado de dos cartas del Cabildo de la ciudad de La Asunción del Paraguay al Virrey del Perú.—La primera, de 28 de abril de 1732, y la segunda, del Gobernador de Buenos

Aires, don Bruno de Zabala, al Cabildo de La Asunción, fecha en Buenos Aires, a 23 de junio de 1732; autos y demás diligencias sobre las disensiones de la ciudad del Paraguay, fecha en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1732. Fueron agregados como antecedentes al que sacó de los obrados sobre las disensiones de la ciudad de Las Corrientes, para remitir al Virrey del Perú en esta fecha. El traslado, que concuerda con el original, fué sacado de oficio en Buenos Aires, a 4 de mayo de 1733 por el Escribano de Su Majestad, don Antonio Carrión.

Siete folios más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Excmo. Sor...» *Termina* en el folio 7: «Scriu.º de S. M. y The. de pco. y Govon. (signado y rubricado)».

3.955 1733—5—5 Charcas, 384

Carta de Alonso, Arzobispo de La Plata, a Su Majestad.—Dice que la Compañía de Jesús del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata es muy conocida por el celo en la conversión de los infieles y se ha extendido a estas partes del Perú en las Misiones de los Chiquitos, haciendo escala en el Colegio del Valle de Tarija, para comunicarse con ellos y los fieles que habitan los valles inmediatos de Cinti, Chichas, Lipes y otros, donde no es menor la necesidad por la rudeza de sus habitantes, consiguiendo notorio fruto en las misiones anuales con la conversión de pecadores a mejor vida y la educación de la juventud en aquellos desiertos, donde por falta de otros ministros, se hace más estimable el sudor de los religiosos de dicho Colegio, que por ser de su Arzobispado le necesita a esta relación para que logren el galardón de merecer el agrado y memoria de Su Majestad.—Plata, 5 de mayo de 1733.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «La Sagrada Religión...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «real memoria».

3.956 1733—5—6 Charcas, 323

Carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Expone que después de la última sublevación de la

provincia del Paraguay, conspirando contra las órdenes del Virrey, expidió las convenientes a los pueblos de las Misiones de los Padres de la Compañía para que estuviesen los indios prevenidos con armas, con la vigilancia necesaria y actitud de defender sus tierras, en caso que los del Paraguay intentasen o tuviesen designio de hacer alguna invasión, como había vehementes indicios de que lo discurrían y ostentaban con amenazas, por la grande adversión que les tienen a los indios, quienes, en cumplimiento de lo que se les mandó, se mantuvieron un cuerpo numeroso de ellos por largo tiempo en sus fronteras, observando los movimientos de los Comunes del Paraguay, para oponerse a cualquier empresa y defender sus pueblos, de que da cuenta con testimonio de las providencias que falicitó, y pendían de su parte, debiendo expresar a Su Majestad que los indios de las referidas Doctrinas se mantuvieron a expensas suyas por la buena dirección y celo de los Padres que los regían, sin gasto alguno de Su Majestad, hasta que se reconciliaron con los del Paraguay, por la interposición de la autoridad del reverendo Obispo de aquella provincia, y se retiráron los indios desde la frontera, arrimándose a sus pueblos.—Buenos Aires, 6 de mayo de 1733.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Después de la última...» *Term.* en el folio 2: «Rl. notizia».—Al dorso se lee: «Rda. en 9 de Agosto de 734».

3.957 1733—5—6 Charcas, 183

Real Cédula.—Aprueba el nombramiento dado por don Juan Vázquez de Agüero, de Escribano de las Comisiones, que va a entender en Buenos Aires, en Damián Navarro de Bustamante.—Sevilla, 6 de mayo de 1733.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 21 de Abl. de 1733».—*Empieza:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 2: «y es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Vista.—R.º a f.º 232.»

3.958 1733—5—6 Charcas, 183

Real Cédula a don Manuel de Mirones, Oidor de Charcas.—Se le avisa del contenido del despacho de 4 de julio de 1732, en que

se nombró a don Manuel Agustín de Ruiloba Gobernador del Paraguay, con instrucción a que se debía ajustar luego que tomase posesión del Gobierno para remediar las inquietudes de dicha provincia. Que en carta de 30 de octubre de 1731 da cuenta el Virrey a Su Majestad de la nueva sedición y tumulto de los Cabos militares de dicha provincia en diciembre de 1730, con motivo de haberse resistido a la toma de posesión de dicho Gobierno por Ignacio Soroeta, en virtud de lo cual le nombró el Virrey a dicho Oidor que pasase luego a dicha provincia por Gobernador, y publicase indulto general a los sediciosos actuales y antecedentes del tiempo de don José de Antequera, exceptuando sólo a don Fernando Mompox, a don Ramón de las Llamas y a don Sebastián Montiel, como reos principales que asistieron a las sublevaciones de Antequera y condenados a muerte en rebeldía. Que ofreció dicho Oidor ponerse en viaje luego que en Cochabamba se sosegasen las inquietudes que se experimentaban. Aprueba Su Majestad lo ejecutado por el Virrey y el nombramiento que hizo con el Acuerdo del Gobernador del Paraguay en dicho Oidor, y en cumplimiento del Real Despacho de 4 de julio de 1732, manda que luego que se presente don Manuel Agustín de Ruiloba, si estuviere ejerciendo dicho mando, le entregue todos los autos y papeles que hubiere formado, le comunique el estado de dicha provincia y lo que de ello hubiere reconocido para el buen éxito de la paz, y pueda valerse de los medios proporcionados a este fin, publicando de nuevo, en caso necesario, el indulto del Virrey, muy conveniente por estar castigados los caudillos y reos principales de dichas sediciones, y de quedar en esta inteligencia para su efectivo cumplimiento, le dará cuenta en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—Sevilla, 6 de mayo de 1732.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 21 de feb.º de 1733».—*Empieza:* «Dn. Manuel de Mirones...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «que se ofrescan».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo.—Regdo. a folio doscientos nueve vuelta.»

3.959 1733—5—6 Charcas, **183**

Real Cédula al Virrey del Perú sobre las providencias dadas para el sosiego y quietud de la provincia del Paraguay.—Dice que en carta de **30** de octubre de **1731** dió cuenta esa Audiencia con auto de la sedición y tumulto que ejecutaron los Cabos militares del Paraguay en diciembre de **1730**, no admitiendo el nombramiento de don Ignacio Soroeta por Gobernador, suponiéndole parcial de los Padres de la Compañía de Jesús y enemigo de Antequera, y expresando que ésta fué la causa de la segunda sublevación, y que de las diligencias judiciales hechas en este asunto resultó que don Fernando Mompox Zayas fué el motor de ellas, por lo que se le puso preso en la cárcel de esa ciudad, en la que tuvo amistad con Antequera y don Juan de Mena, y que habiendo salido fugitivo de dicha cárcel, se fué al Paraguay, desde donde escribió a Antequera, lo que dió motivo a que se tomase declaración a éste y a Mena, quienes expresaron que su correspondencia no se extendió a más que a encargarle el percibo de algunos pesos que les había suplido en la cárcel. Pero se tuvo por cierto que Mompox fomentó a los Comunes y militares, y que secretamente les formó los escritos que presentaron al Cabildo para que no se admitiese a Soroeta, por lo cual se le puso preso, remitiéndole a Buenos Aires, cuyo Gobernador participó le tenía preso; pero que habiendo ganado iglesia en el pueblo de Itatín, pidió el Obispo de Buenos Aires su entrega, que le ofreció con caución juratoria luego que se determinase por el Virrey y esa Audiencia el punto de la inmunidad, a cuyo efecto, bajo la misma caución, lo remitiría a esa ciudad, donde luego que llegase con los autos y alegatos que hubiese, se daría por esa Audiencia la determinación que fuese de justicia. Concluyendo con que para la quietud de dicha provincia, con dictamen del Acuerdo, había nombrado por Gobernador de ella a don Manuel de Mirones, para que publicase indulto general de los sediciosos, exceptuando Fernando Mompox, don Ramón de las Llamas y don Sebastián Montiel. Que por despacho de 4 de julio de **1732**, Su Majestad previno al Virrey que había nombrado por Gobernador del Paraguay a don Manuel Agustín de Ruiloba, para que pasase allí desde el Callao. Y ahora, aprobando Su Majestad

al Virrey todo lo obrado en este asunto, manda que al llegar don Manuel Agustín de Ruiloba, cese en el gobierno don Manuel de Mirones, o cualquiera otro que ejerciera aquel gobierno, entregando al sucesor todos los autos y papeles que hubiese formado, comunicándole el estado de la provincia. Así lo manda Su Majestad ejecutar al Virrey, avisándole de la resulta de la causa de don Fernando Mompox en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—Sevilla, 6 de mayo de 1733.

Minuta.—Seis folios.—Al margen se lee: «Consejo de 23 de Febrero de 1733». *Empieza:* «Virrey...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «q. se ofrescan».—Al dorso se lee: «Duppdo.—Vista.—Regdo. a folio doscientos catorce.»

3.960 1733—5—6 Charcas, 183

Real Cédula a don Manuel de Ruiloba, electo Gobernador del Paraguay.—Que por Real Despacho de 4 de julio de 1732, se le mandó pasase a servir el gobierno de dicha provincia sin la menor dilación, arreglándose a la instrucción que con dicho Despacho se acompañó, y habiendo dado cuenta el Virrey en carta de 30 de octubre de 1731 de la nueva sedición y tumulto que ejecutaron los Cabos militares de dicha provincia en diciembre de 1730, con el motivo de la resistencia que hicieron para no admitir por Gobernador de ella a don Ignacio Soroeta, nombrado por el Virrey, y de las providencias que éste había dado para el sosiego de dichas inquietudes, y haber nombrado, con dictamen del Acuerdo de Lima, al Oidor de Charcas don Manuel de Mirones, para que pasase por Gobernador a dicha provincia, y publicase indulto general a todos los que hubieren concurrido así en esta última sedición como en las antecedentes de don José de Antequera, exceptuando sólo a don Fernando Mompox, por las razones que expuso dicho Virrey, a don Ramón de las Llamas y don Sebastián Montiel, por estar condenados a muerte por rebeldía, como reos principales que asistieron a las sublevaciones del dicho don José de Antequera; a fin de que por estos medios se pacificase esta provincia; lo que ofreció dicho Ministro pasar a ejecutar en consecuencia de los despachos e instrucciones del Virrey. Y teniendo-

se presente la instancia de los Comunes y militares del Paraguay, en disculpa de sus operaciones. Su Majestad aprueba al Virrey todo lo ejecutado para pacificar dicha provincia; el nombramiento que hizo de Gobernador de ella en don Manuel de Mirones. Y respecto de que estas providencias no son opuestas a lo mandado por Real Despacho de 4 de julio de 1732, ordena Su Majestad a Ruiloba que luego que pase al Paraguay a ejercer su gobierno, cese el que lo esté sirviendo, entregándole todos los autos y papeles que hubiere formado don Manuel de Mirones, comunicándole el estado de la provincia y de lo que de ella hubiera reconocido, para más seguro éxito de la paz que le encarga, pudiéndose valer de los medios proporcionados a este fin, publicando de nuevo, y en caso necesario, el indulto general concedido por el Virrey al Común de las milicias, y aprobado por Su Majestad a instancia de los interesados en los mismos términos que lo concedió, y de su cumplimiento le dará cuenta en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—Sevilla, 6 de mayo de 1733.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Consejo de 21 de febrero de 1733».—*Emp.:* «Dn. Manl...» *Term.* en el folio 4: «q. se ofrescan».—Al dorso se lee: «Vista. Duppdo. regdo. a folio 220».

3.961 1733—5—8 Charcas, 323

Carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Representa dilatadamente todo lo que ha ejecutado con motivo de haber nombrado Su Majestad al Maestre de Campo del Callao, don Manuel Agustín de Ruiloba, por Gobernador de la provincia del Paraguay, y de su deliberación con dictamen del Real Acuerdo de Lima, en virtud de la carta del señor don José Patiño, en que se le daba orden fuese recibido ínterin llegaba el título; previniéndosele que en caso necesario marchase dicho don Bruno de Zabala con el nuevo provisto a ponerle en posesión y reducir la provincia del Paraguay a la debida obediencia, dando entera satisfacción al Obispo en la forma que hallase por conveniente por la inmunidad eclesiástica, sujetando a todos sus habitadores a la regular observancia de las leyes, cumplimien-

to de las órdenes superiores y restablecimiento de los Padres de la Compañía de Jesús en su Colegio de la ciudad de La Asunción, de donde habían sido despojados violentamente, y que para cuando arribase don Manuel Agustín, tuviese prontas todas las prevenciones necesarias para esta expedición. Y a fin de que Su Majestad se halle enteramente informado de todo, con individualidad del despacho provisional del Virrey y Real Acuerdo, de su presentación y de las cartas escritas a la provincia del Paraguay, y sus respuestas, incluye copias de todas a manos de Su Majestad; y que de lo que resultase en el ingreso del referido Gobernador y del estado del Paraguay noticiará en las ocasiones que hubiere.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1733.

Original.—Seis folios.—*Emp.:* «Hallandose...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «Rda. en 8 de Agto. de 734».

3.962 1733—5—8 Charcas, 323

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala, a Su Majestad.—Dice que en la de 30 de abril de 1731 le dió cuenta de los desórdenes cometidos en las cercanías de Montevideo por los Minuanes de aquellas campañas, y que entendiendo en las providencias de pasar a castigarlos personalmente, recibió carta del Padre provincial de la Compañía de Jesús Jerónimo Herrán, en que le decía había enviado un cura de sus pueblos a tratar con algunos de los caciques principales de esta nación, que se habían aproximado sin querer convenir en esta guerra, y que esperase su resolución, de la que le avisó pocos meses después, cómo quedaban dichos caciques esperando sus pasaportes para venirse juntos con los demás a Montevideo a principios del año 1732. Y habiéndose señalado día para conferir con ellos, comunicó sus instrucciones al Comandante de Montevideo, y que con él fuesen dos Regidores del Cabildo de Buenos Aires, que salieron el día 2 de febrero del dicho año, para que concurriesen en este acto y quedasen asegurados de la forma en que se establecía esta paz con los indios; quienes, recelosos, rehusaron bajar a Montevideo por temor, pretextando que los demás caciques no habían llegado.

Se les aseguró por medio de lenguaraces que se despacharon, y de don José Nicolás Barrales, Cura de Montevideo, y después de varias disculpas que le dieron de su proceder, ofrecieron vendrían, como lo ejecutaron a los dos días; y en la forma que ellos practican, se entabló la paz, en su nombre por el Comandante y los dos Regidores, y por la de los indios, por dos caciques que tenían poderes de todos, con las formalidades de su usanza, siendo el principal asunto de ella el de mantenerse siempre como vasallos de Su Majestad, sin conocer otro dueño, y con la obediencia debida como tales a aquel gobierno, y desde entonces se mantienen sin novedad, más que la de su propensión natural de ofrecer sus servicios a los que penetran en las estancias donde habitan a hacer sus faenas, por quitarles alguna ropa o bastimentos con este pretexto. Concluyendo dicho Gobernador con que omite remitir a las reales mano de Su Majestad los papeles y órdenes que antecedieron a esta paz, por reducirse todo a lo que lleva expresado.— Buenos Aires, 8 de mayo de 1733.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En Carta de 30...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «expressado».—En papel aparte que sirve de carátula se lee: «Rda. en 9 de Agosto de 734».

3.963 1733—5—8 Charcas, 323

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Dice que los vecinos de la ciudad de Las Corrientes, jurisdicción de este gobierno, por quejas de particulares de unos a otros, conmovieron sus ánimos contra su lugarteniente, con pretexto de haberles mandado de orden de este Gobernador se alistasen 200 hombres, para que en caso de necesitarlos los pueblos de las misiones de los Padres jesuítas, que de cierto se discurrían invadidos de la gente del Paraguay, los enviase a ellos por socorro, con 12 más por Cabos para los indios. Y cuando esta disposición, de más de ser precisa por estar dichos pueblos por Real Orden de Su Majestad en la tuición de aquel gobierno, no les era de ningún perjuicio la conciliación de algunos con los Paraguayos, alentó con su desabrimiento esta inquietud de que noticioso

Zabala, envió con consulta de guerra y política a su sosiego, por ofrecerse a él, al Escribano del Ayuntamiento de esta ciudad con varias instrucciones para su gobierno, como para el que nombraba por la deposición del antecedente a él, que los convocados y sus Cabos habrán remitido como displicentes de los paraguayos al Justicia Mayor y Capitán a guerra de aquella ciudad ni usar de sus instrucciones, se continuaron en el mando los que le habían tomado de las armas. Con cuya noticia y la de haber venido de su orden dos Diputados con varias pretensiones, resultando de ellas el que se ofrecían voluntarios los vecinos de aquella ciudad a pasarse a la del Paraguay; lo que con efecto solicitaron con Diputado que enviaron para ello, y con secretas inteligencias que practicaron, de los que fueron desatendidos por entonces los paraguayos, se consideró cuidadoso discurriendo que si tomaba por formal levantamiento este movimiento inconsiderado de una gente pobre y de cortos ánimos, era preciso, desatendida su ignorancia, pasar a su castigo, con expendios crecidos del Real Erario, y expuesto a que se perdiese de una vez aquella ciudad, por ser casi todos complicados en este accidente. Y discurriendo lograr la oportunidad de pasar con el gobierno del Paraguay don Manuel de Mirones, Oidor de la Real Audiencia de La Plata, le remitió al camino de Córdoba, por donde venía testimonio de lo actuado, para que con su inteligencia pudiera aquietar aquellos ánimos, dando cuenta asimismo al Virrey y a dicha Audiencia de lo hasta entonces obrado; pero con el retiro de este Gobernador por el nombramiento de Su Majestad en don Manuel de Ruiloba, quedó expuesto al mismo discurso de pasar a su sosiego, lo que hubiera practicado a no haber acaecido que el Reverendo Obispo de aquella ciudad determinaba pasar a la del Paraguay a su consagración, y siéndole preciso el tránsito por la ciudad de Las Corrientes, su buen celo ofreció apaciguar estas disensiones, como lo ha ejecutado, quedando en lo presente quietos, aunque sin castigo, los principales que le merecían, pero no sin el recuerdo para la ocasión que sin estrépito desea practicar en los tres primeros móviles de aquella turbación, para que en adelante les sirva, aun con tanta rudeza, de ejemplar a dichos vecinos, causa por que considerando ya aquietados sus ánimos, puesto otro teniente por dicho Reveren-

do Obispo, consentido por dicho Gobernador Zabala, y mandado venir al depuesto a descargarse de los cargos fulminados en la causa que le actuaron, ha tenido por conviente dar cuenta sin testimonio de autos, los que remitirá pronto si Su Majestad lo ordenare, quedando sólo de este accidente pesaroso de ver en algún modo desatendida la real potestad, y sin que por las circunstancias declaradas haya, con su total ruina, ejecutado un escarmiento.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1733.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Los vecinos...» *Term.* en el folio 3: «escarmiento».—Al dorso se lee: Rda. en 9 Agto. de 734».

3.964 1733—5—10 Charcas, 206

El Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de La Paz, Padre Francisco Javier de Vargas, a Su Majestad.—Da gracias al Consejo y Cámara por haber merecido aquella provincia el que se le enviase a ella tan buen Prelado y pastor como es el Obispo actual don Agustín Rodríguez, y expone que luego que tomó la posesión comenzó su visita en aquella ciudad, y que luego que la terminó en ella salió a todas las demás provincias de su distrito, y concluye con que ha logrado mucho fruto espiritual por haberse dedicado a explicar la doctrina cristiana, empezando en los tres días de pubileo de cuarenta horas en esta iglesia de la Compañía de Jesús, ejercicio que continuó sin intermisión, aun aquejado de algunos accidentes en los domingos de cuaresma en esta misma iglesia, a que coadyuvó un auto que mandó promulgar en el principio de su visita, cerca del examen de doctrina cristiana que debía preceder a la confesión anual; ejecutó además otras cosas muy convenientes al servicio de ambas majestades.—La Paz y mayo 10 de 1733.

Autógrafo.—Dos folios.—*Emp.:* «Sr. Siendo vna...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «su cargo».—Al dorso se lee: «Rda. en 13 de Mayo 1734».

3.965 1733—5—29 Charcas, 206

La Real Audiencia de Lima a Su Majestad.—Participa hallarse días ha en posesión de su Obispado de Santa Cruz de la Sierra el

Doctor don Miguel Bernardino de la Fuente, y al mismo tiempo informa lo que tiene entendido de sus prendas y ajustados procedimientos, para que Su Majestad se digne de adelantarle según lo tuviere por bien su Real clemencia.—Lima y mayo 29 de 1733.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En cumplimiento...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «clemencia».—Al dorso se lee: «Rda. en dos de Marzo de 736.—Consejo 14 de Marzo 1735.—Vista y tengase presente (rubricado). Lo mismo informa la Audiencia de Charcas, en la Carta inclusa de 10 de Enero de 1735.»

3.966 1733—6—2 Charcas, 372

Carta de don José de Ceballos, Obispo de Córdoba del Tucumán a Su Majestad.—Da cuenta, con testimonio, de haber tomado posesión del Obispado de dicha ciudad en 31 de mayo de 1733.—Córdoba del Tucumán, 2 de junio de 1733.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En carta de 10 de Agto...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «ofreciendo».—Al dorso se lee: «Rda. en 14 de Julio del de 734.—Camra. 19 de Julio 1734.—El reziuo y notese (rubricado)—fho. pr. Carta el Ruo. y hecha la notazion.»

3.967 1733—6—23 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que Antonio Machoni, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, y parte de la de Santa Cruz de la Sierra y el Corregimiento de Tarija, ha representado que desde que se despacharon a ellas las dos Misiones últimas en los años de 1718 y 1728, han fallecido 128 misioneros de su Religión y han de conservar, con el corto número que ahora tienen, 39 Reducciones de más de 140.000 cristianos, que la Compañía tiene a su cargo en el Paraná y Uruguay, Chiquitos y fronteras del Chaco, y en las continuadas misiones a las naciones infieles de sus cercanías, en donde es indispensable la asistencia de 80 sacerdotes, y otros en los Colegios y en otras partes para el bien espiritual de las almas y conversión de los infieles del gran Chaco y de otras partes, donde han formado pueblos y piden continuamente misio-

neros. Que en los años próximos pasados han muerto seis sacerdotes y dos coadjutores a manos de los infieles, sin más causa que el odio a Nuestra Santa Fe, de que se ha conseguido que los bárbaros Zamucos, ejecutores del martirio, han solicitado ser bautizados y hacerse cristianos, y otras naciones que se hallan en Reducción formada, expresando por menor los indios y naciones de ellos que están por su actividad y cuidado reducidos al gremio de la Iglesia. Pide 60 misioneros, y que por no poder ser todos de España, se les permita ocurrir a las extrañas provincias afectas a la Real Corona. El Fiscal, visto este memorial con los informes del Virrey del Perú y de los Obispos del Paraguay y Tucumán, echa de menos para justificación del mismo, según está mandado, los del Presidente de la Audiencia de Charcas y de los Gobernadores del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, a que concurre la consideración de que el año de 1726 se despacharon a dichas provincias 60 religiosos y 7 coadjutores, por lo que no parece fundada la urgencia de nueva Misión, máxime ignorándose los progresos de la primera y la comprobada noticia de los operarios que han faltado y el determinado número a que se han reducido. A esto se añade que teniendo su religión 39 Reducciones y más de 140.000 indios cristianos; constando en el Consejo que los tributarios no pasan de 8.000; aunque se contemplen las dos terceras partes más de mujeres, niños y viejos, no pueden exceder de 24.000 indios, que ya reducidos necesitan de pocos operarios, y los demás, hasta los 60 que se le concedió en 1726, pueden ser bastantes para la conquista espiritual de los bárbaros que expresa; siendo con todo asunto tan escrupuloso, pide se mande a los Gobernadores del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, informen sobre el contenido de este memorial. Y por la satisfacción que se tiene de don Martín Barúa, Gobernador interino que ha sido del Paraguay, se le podrá pedir también este informe, reservadamente, y con el mismo secreto que el Consejo tiene propuesto a Su Majestad en Consulta de 27 de octubre del año próximo pasado, que se halla en las Reales manos de Su Majestad, ejecute otros de la mayor importancia a los reales intereses y causa pública, por cuya razón y tener alguna conexión el contenido de esta instancia con el de la citada consulta, y ser el asunto de la gravedad y escrupulosas cir-

cunstancias que quedan expresadas, considera el Fiscal se ponga lo expresado en la Real noticia de Su Majestad, para que en su inteligencia y del dictamen que se formase sobre esta instancia, se digne Su Majestad resolver lo que fuere más de su Real agrado. El Consejo, adhiriéndose à lo que dice el Fiscal, dice podría Su Majestad enviar 30 misioneros con los Coadjutores que les correspondan, advirtiendo que en adelante no se les concederá otra misión sin que precedan todas las justificaciones que van mencionadas. Y respecto de que el Consejo expuso a Su Majestad en la Consulta de 27 de octubre ya citada diferentes providencias que miran a la utilidad de la Real Hacienda, sobre la forma y medios con que los indios que están en las Misiones de esta Religión en aquellas provincias, deben contribuir a ella, no excusa el Consejo con el motivo de esta nueva instancia hacer recuerdo a Su Majestad de esta Consulta, por lo mucho que conviene tener presente la resolución que S. M. tomare para los casos que se ofrecieren de esta calidad.—Madrid, 23 de junio de 1733.

Original.—Diez folios.—Ocho rúbricas y al margen los nombres de diez consejeros.—*Emp.:* «Antonio Machoni...» *Term.* en el folio 9 vuelto: «de esta Calidad».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 8.—Como parece y por la Consulta que se cita veria el Consejo la resolución que he tomado sobre la materia de que tratta (rubricado).—Pub.da en 26 de Ag.to 1733 (rubricado).—Don Miguel de Villanueba.»

3.968 1733—6—24 Charcas, 160

Carta y memorial que don Antonio Sardau presenta a Su Majestad.—Supone haberla presentado al Virrey de Lima, y en ella hace prolija y dilatada expresión de sus méritos y servicios ejecutados en la comisión de la numeración general de los indios de la villa y provincia de Cochabamba, y en el empleo de Teniente de Rey del gran Paytiti, en que descubrió más de 3.000 indios tributarios, habiendo experimentado muchas vejaciones de los vecinos y Ministros de la Audiencia de La Plata, como lo hizo constar al Virrey, expresándose así en el memorial.—Cochabamba, 24 de junio de 1733.

Ocho folios.—Copia autógrafa.—*Emp.:* «La obligación...» *Term.* en el folio 7: «como á su Real Magestad».—Al dorso se lee: «R.da en 17 de Mayo de 734.—Cons.o 23 de Mayo 1734.—Passe al S.r Fiscal (rubricado).»

3.969 1733—8—17 Charcas, **166**

Decreto de Su Majestad.—En atención a los servicios de don Juan Vázquez Agüero y a los gastos que ha de contraer en el viaje que ha de hacer a Buenos Aires, a entender en diferentes dependencias de su Real servicio, ha venido en concederle, por una vez, 2.000 pesos por vía de ayuda de costa, pagados en las Cajas de Buenos Aires de cualesquiera efectos de su Real Hacienda que hubiere o entrare en ellas.—San Ildefonso, 17 de agosto de 1733.

Dos folios.—Original.—A Don Miguel de Villanueva.—Al dorso se lee: «Consejo 19 de Agosto de 1733.—Cumplase lo que S. M. manda (rubricado), fecha.»

3.970 1733—8—27 Charcas, 160

Memorial de Gaspar Rodero, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Indias, a Su Majestad.—Dice que habiendo sido servido Su Majestad de concederle 30 misioneros para la provincia del Paraguay, acaba de recibir cartas de aquella provincia y su Provincial, Jerónimo Herrán, en que le participa el despacho que tiene del Virrey con el Real Acuerdo de Lima para que envíe cuantos misioneros pueda a las Reducciones circunvecinas de la provincia y villa de Tarija, razón por la cual pide se conceda el pase de otros 30 religiosos que se empleen en la conversión de estas almas.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Gaspar Rodero...» *Term.* en el folio 2: «Rl. Corona».—Al margen se lee: «Cons.o 27 de Ag.to 1733.—Passe al Sr. Fiscal (rubricado).—Viene aqui la Consulta que vltimamente ha hecho el Consejo en que conformandose S. Mgd. con el dictamen que dió, solo se ha seru.do conceder a esta Religión 30 Misioneros, con sus Coadjutores p.a las Prou.as que solizita aora el núm.o de otros 30.—El fiscal ha visto este memorial y supuesto lo que dice, debe hacer presente que para los 30 que antecedentemente se concedieron no se presentaron los informes prevenidos por Leyes, y no obstante por los que había

del Virrey de Lima y Obispo del Paraguay en el punto general de falta de operarios fue de dictamen el Consejo que de los 60 misioneros se podían por ahora conceder 30 con lo que se conformó su Magestad. Y subsistiendo en esta segunda instancia la misma falta de informes no parece poderse deferir á ella; por que aunque en el papel simple que se presenta se hace relación del despacho del virrey, no ha dado éste cuenta, y es regular lo ejecute, en cuyo caso se podrá resolver lo conveniente: de mas de que esta providencia del Virrey se supone haber sido á instancia de la Villa de Tarija, que pretendió se encargase de aquellas reducciones á los Padres de la Compañia de la Provincia del Paraguay por tener copia de operarios y demas medios que afianzan los progresos de la conversión, con lo cual se convence la precisión de los referidos informes y que sin ellos y las resultas de las demas providencias que están dadas para el Paraguay no parece poderse conceder el pase de los nuevos misioneros que se solicitan en este memorial.—Madrid, 10 de Septiembre de 1733(rubricado).—Conss.º 11 de Septiembre de 1733.—A consulta siendo de parezer el Consejo se concedan estos treinta religiosos y sus coadjutores corresp.tes para estas nuevas misiones como se pide (rubricado).»

3.971 1733—8—30 Charcas, 411

Relación de los méritos, grados y literatura del Doctor don Diego Pérez de Oblitas, presbítero, Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, Visitador general del Obispado de La Paz, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición de Lima y Cura de españoles de la Catedral de la ciudad de Arequipa.—Madrid, y agosto 30 de 1733.

Impreso 2 folios.—*Emp.*: «Por diferentes...». *Term.* en el folio 2: «Nobleza».

3.972 1733—9—1 Charcas, 374

Dictamen fiscal dado por el de Consejo de Indias, en vista de la carta del Obispo del Paraguay [fray José de Palos], con el testimonio que acompaña y la representación de don José Luis Barreiro, Alcalde de primer voto, con los antecedentes puestos por Secretaría y el duplicado de la citada carta del Obispo que Su Majestad remite al informe del Consejo.—Dice que el contenido de uno y otro se reduce a dar cuenta de la sublevación de aquella provincia, sin que en la relación del Alcalde se halle novedad alguna, y sólo se halla la que añade el Obispo en orden a la expulsión de

los Padres de la Compañía de aquella ciudad, ejecutada por los Comunes y militares entre doce y una del día 19 de febrero de 1732, en que se cumplieron cuatro años de su regreso en otra semejante expulsión, y el informar este Prelado que el Cura de la catedral don José Canales está complicado en los graves excesos de los paraguayos. Reconoce el Fiscal por los antecedentes puestos, que sobre el todo de la representación del Alcalde, están dadas las providencias convenientes, por despachos de 6 de mayo de este año, cometido al Virrey, a don Miguel de Mirones, Oidor de Charcas, y a don Manuel Agustín de Ruiloba, electo Gobernador del Paraguay, por Su Majestad, confirmando las que se dieron en Lima, y concluyendo con que sin dilación pasase Ruiloba a servir su Gobierno; con las instrucciones que se le remitieron de lo que debía ejecutar y la forma de pacificar aquella provincia, habiendo precedido aprobación de otra providencia del Virrey, en que concedió indulto general a los comuneros del Paraguay, según consta de Real Cédula de 17 de abril de este año ; y en lo que mira a la novedad que participa el Obispo en su carta, de la expulsión de los Padres, de las censuras contra los causantes de ella, la que aconteció en 19 de febrero de 1732, y la absolución concedida en 20 del mismo mes y año, levantamiento del entredicho y caución juratoria que se ejecutó así, y no consta fuesen restituídos a su Colegio los mencionados Padres de la Compañía, aunque es muy verosímil se practicase esto sin demora alguna por el convenio y concordia que queda expresada ; y es de notar que este Prelado expresamente dice en su carta tiene dada cuenta al Virrey, con remisión de autos para que provea lo más conveniente. En virtud de lo cual, según consta del impreso que ha dado la Compañía, el Virrey con dictamen del Acuerdo de aquella Real Audiencia, donde se vieron diferentes cartas y papeles de los últimos sucesos del Paraguay ; resolvieron por Decreto de 17 de junio de 1732 se rogase y encargase al Provincial de la Compañía del Paraguay diese luego a don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, y a don Manuel Agustín de Ruiloba, que lo es del Paraguay, los indios de sus Misiones que les pidiese con sus armas, para poner en la Real obediencia de aquella provincia y ejecutar en ella lo resuelto por el Virrey con consulta del Acuerdo, a cuyo efecto pa-

saría armado Ruiloba con tropa desde Buenos Aires, a donde se dirigiría desde Lima, en que a la sazón se hallaba. Con que se evidencia que el Virrey, con motivo de la novedad que participa el Obispo, tiene dadas sus providencias, que ignora cuáles sean, aunque la mayor parte se manifiestan a fines del relato del citado Decreto, se convence que el ánimo ha sido sujetar aquella provincia, no excusando el auxilio de las armas si se considerase necesario. Atendido lo cual, no parece poderse tomar providencia alguna en este punto, pues no hay autos ni otra judicial noticia que la de las censuras y su absolución que califican el exceso de la expulsión que no niegan los Comunes y militares, y va impuesta a implicarse y oponerse a las providencias dadas por el Virrey, y así siente el Fiscal se le mande concurra a cuanto sea conveniente para la quietud del Paraguay y dé cuenta del resultado de lo que ha determinado, con la novedad de dicha expulsión y el último estado en que se hallare aquella provincia ; y lo mismo haga Ruiloba así de lo que hubiere resultado en virtud de las Reales Ordenes dadas, como de las del Virrey en esta segunda sublevación, para resolver lo correspondiente, y que aplicará su celo a que se consiga la quietud de aquella provincia. Da su parecer de que se pida reservadamente informe a Ruiloba de lo que hubiese en el asunto de don José Canales para resolver lo más conveniente.—Madrid, 1.º de septiembre de 1733.

Rubricado.—A continuación se lee: «Conss.º 3 de sept.re de 1733.—A Const.ª como dize el Señor Fiscal ; y en la relazión del hecho se omitirá la reflexión de que se supone haverse restituido los Padres de la Compañía, y se expresará sucintamente las providencias dadas sobre el punto principal del sosiego de aquella comizion de que estan expedidos los despachos (rubricado)—fho.»

3.973 1733—9—3 Charcas, 323

Carta de fray Domingo Losada a don Miguel de Villanueva.— Dice que recibió la suya de 1.º de este mes, en que de orden del Consejo le hace saber la providencia de Su Majestad en razón de lo acaecido en Lima, con ocasión de la ejecución de las sentencias dadas a don José de Antequera y don Juan de Mena, por lo res-

pectivo a los religiosos de su Religión en aquel Reino. Responde que así el Padre Ministro general como él, están prontos a ejecutar las Reales Ordenes, y darán los despachos necesarios para que se haga la averiguación del lego que pronunció la voz «Perdón», y de los que con anticipadas conversaciones dieron motivo a los recelos de alguna perturbación en el pueblo, castigando a los delincuentes, y que reprenderá al Comisario su omisión en la averiguación dicha, y retirando al nuevo, buscarán sujeto de las calidades que se requieren para este cargo. Agradece finalmente el buen concepto que Su Majestad ha formado de la lealtad de su Religión al Real servicio.—Madrid, 3 de septiembre de 1733.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Muy Sor. mio...» *Term.* en el folio 2: «con todo afecto».—Al margen se lee: Cons.º 5 de Septre. de 1733.—Vista y pongase con el expdite. (rubricado).»

3.974 1733—9—4 Charcas, 323

Carta de Fray Juan de Soto, Ministro general de San Francisco, a don Miguel de Villanueva.—Acusa recibo a su papel de 1.º del corriente, en que por orden de Su Majestad y del Consejo, se le dice que entre las providencias expedidas por Su Majestad sobre los sucesos de Lima de 1731, una es el que se le encargue nombre persona que entienda en la averiguación y castigo del lego que con la voz de «Perdón» motivó tan graves daños, y de los demás que con sus anticipadas conversaciones pudieron ocasionar al Virrey los recelos que concibió de alguna alteración en el pueblo; que retire de aquel Gobierno al Comisario general de Lima, extrañándole su omisión en no haber ejecutado esta diligencia; y que no vaya a él, el ya nombrado Padre José de Colmenares, natural de Lima, y se nombre otro en quien concurran las cualidades que se requieren, y que cualquiera exceso que de este caso puede haber resultado no puede denigrar al buen concepto que tiene adquirido la religión seráfica, de su lealtad y celo del real servicio notoriamente calificado en la gratitud de Su Majestad. Responde que ejecutará al pie de la letra estas indicaciones.—Madrid, 4 de septiembre de 1733.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Muy Sr. mio...» *Term.* en el folio 2: «mi rendida obba.».—Al margen se lee: «Cons.º 5 de Septiembre de 1733.—Vista y pongase con el expediente (rubricado).»

3.975 1739—9—7 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que de orden de Su Majestad se le remitió una carta de don Fray José de Palos, Obispo del Paraguay, de 26 de febrero de 1732, en que así este Prelado como don José Luis Barreiro, Alcalde ordinario de primer voto de La Asunción, participan la sublevación del Paraguay por la resistencia que los Comunes y militares hicieron para no admitir a don Ignacio Soroeta por Gobernador interino de aquella provincia, nombrado por el Virrey; y que de dicha sublevación resultó la expulsión de los Padres de la Compañía de aquella ciudad, ejecutada por los Comunes y militares en 19 de febrero de 1732, en que se cumplieron cuatro años de su regreso en otra semejante expulsión. Constando de un testimonio que acompaña el Prelado que éste despachó censuras contra los causantes de ella, y que en 20 del mismo mes concedió la absolución y que se levantase el entredicho con la calidad de que los Cabos de los Comunes y militares hicieron caución jurativa de que en adelante no vulnerarían la inmunidad eclesiástica. Concluyendo el Prelado que ha dado cuenta al Virrey con remisión de autos, para que provea lo más conveniente, y que a don José de Canales, Cura de la Catedral, que influyó para que se cometiesen estos graves excesos, quedaba en la resolución de no darle posesión de la Canonjía que en su iglesia se le había concedido, sin nuevo mandato de Su Majestad. El Consejo, oído el Fiscal, dice se ha dado orden a don Manuel Agustín de Ruiloba, electo Gobernador del Paraguay, para que sin dilación pase a servir su gobierno con instrucción de lo que debe ejecutar. Que por Real Cédula de 17 de mayo de este año se aprueba al Virrey el indulto general que concedió a los Comunes del Paraguay. Y respecto de haber entendido que el Virrey, con acuerdo de la Audiencia de Lima, resolvió por Decreto de 25 de junio de dicho año se rogase y encargase al provincial de la Compañía de Jesús (según un impreso que ha dado dicha Religión) diese

luego al Gobernador de Buenos Aires y al del Paraguay, don Manuel Agustín de Ruiloba, los Tapes de sus Misiones que le pidiesen con sus armas, para poner en obediencia aquella provincia y ejecutar lo que había resuelto dicho Virrey, a cuyo efecto pasase armado Ruiloba con tropa, desde Buenos Aires, comprende el Consejo no poderse tomar providencia alguna en este punto por no oponerse a las del Virrey, sí sólo se le mande dé cuenta del resultado sin dilación alguna y de lo determinado con la novedad de los Padres de la Compañía, y lo mismo se haga con el Gobernador don Manuel Agustín de Ruiloba, y por lo que mira a don José Canales, aunque no son suficientes los datos del Prelado para justificar la privación de la Canonjía, sin oírle ni saberse lo cierto del cargo que se le hace, se podrán dejar las cosas en el estado que tienen y pedir informes reservados al Gobernador don Manuel Agustín de Ruiloba, de lo que hubiere en este asunto para poder determinar lo más conveniente.—Madrid, 7 de septiembre de 1733.

Original.—Ocho folios.—Diez rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.:* «De orden...» *Term.* en el folio 7 vuelto: «Combeniente».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 3.—Como parece, y en interin llega el informe que se ha de pedir de Don Joseph Canales, se suspenderá el darle la posesión de la Canongia que le esta conferida (rubricado).—Pub.da en el Conss.o y cam.ra de 23 de sep.re de 1733, y escriuase al obpo. se suspenda la posesion (rubricado).—Don Miguel de Villanueba.»

Hay otro ejemplar con la signatura: Buenos Aires, 422.

3.976 1733—9—7 Charcas, 376

Carta del Obispo de La Paz, don Agustín Rodríguez, a Su Majestad.—Participa dilatadamente todo lo acaecido en la primera visita que ha hecho de todo aquel Obispado, abierta en esta capital el 19 de febrero y concluída a último de agosto de este año, a excepción de cinco curatos en la provincia de los Yungas, por lo quebrantado de su salud. Para suplir esta falta de su asistencia personal envió Misioneros de la Compañía, a quienes delegó todas sus veces, los que han conseguido tan singular fruto, que debe estar satisfecho de que han suplido con muchas ventajas su asistencia; porque, además de ser varones apostólicos, no hay memoria de

que este cristiano arbitrio se haya practicado en aquel territorio, espera en Dios le ha de dar fuerza para visitarle este año. La visita que ha hecho de aquel Obispado se reduce a la falta de cuentas de más de veintiocho años de la fábrica de aquella Catedral, cuya liquidación le ha sido muy costosa, habiendo sucedido lo mismo en el Colegio Seminario, sobre que queda trabajando para arreglarlo a su erección, y en las parroquias donde los Curas han sido mayordomos de fábrica, las cuentas de cargo y data de ellas estaban muy arregladas a su arbitrio, y los libros de matrimonios y bautismos muy defectuosos, y lo mismo en todo el resto del Obispado. A todo lo cual ha procurado proveer de remedio; explicando también por sí mismo la doctrina cristiana en la capital, y mandando hiciesen lo mismo los Curas en todas las parroquias de fuera, con lo cual y la puntual obediencia de los indios, espera el remedio de tanto daño, aunque para esto haya dos inconvenientes: el uno, que los curatos estén al cargo de regulares, que como tales no viven con la subordinación que los seculares, y el otro, el repartimiento de los Corregidores con que gravan a los indios. Concluye con que todo lo hace así presente para que se providencie lo que se tuviere por más conveniente.—La Paz, 7 de septiembre de 1733.

Original.—Seis folios.—*Emp.:* «Cumpliendo mi obligación...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «puntualidad».—En pliego aparte que sirve de carátula se lee: «Rda. en 25 de Mayo 734.»

3.977 1733—9—7 Charcas, 183

Real Cédula.—Sobre la satisfacción de lo que importare el aviamiento de 30 religiosos jesuítas que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, Buenos Aires y del Corregimiento de Tarija, en virtud de licencia concedida a instancia de Antonio Machoni, Procurador general de la Compañía de Jesús de dichas provincias y corregimiento.—San Ildefonso, 27 de septiembre de 1733.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Conssta. de 16 de Sepre. de 1733».—*Emp.:* «Por qto...»*Term.* en el folio 4: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Visto... R.º 8, folio 322.»

3.978 1733—9—9 Charcas, 383

Minuta de carta del Secretario del Consejo a los contadores de cuentas del mismo.—Sobre la misión de 30 religiosos con los coadjutores que les corresponden, concedida por Su Majestad a instancia de Antonio Machoni, Procurador general para las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra, fecha en 9 de septiembre de 1733, por consulta del Consejo de 23 de junio del mismo año.

Dos folios.—*Emp.:* «A instanzia...» *Term.* en el folio 2: «por esta razón...».—Al dorso se lee: «Vista».

3.979 1733—9—10 Charcas, 383

Informe de la Contaduría.—Sobre expedir los despachos de la misión de 30 sujetos, con los coadjutores que les corresponden, de la Misión que Su Majestad ha concedida a instancia del Padre Antonio Machoni a la Compañía de Jesús, para las provincias del Paraguay, Tucumán y otras partes, dirigidos por don Pedro de Herera y Tomás de Castro Coloma a don Miguel de Villanueva.—Madrid, 10 de septiembre de 1733.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En papel...» *Term.* en el folio 2: «de M. m.»

3.980 1733—9—11 Charcas, 383

Minuta de carta del Secretario del Consejo al Presidente y Ministros de la Casa de la Contratación.—Sobre la reseña de 30 religiosos y tres coadjutores de la Compañía de Jesús que pasan a las Misiones de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, concedidos por Su Majestad a instancia del Procurador general Antonio Machoni, fecha en virtud de consulta del Consejo a Su Majestad de 23 de junio de 1733, en 11 de septiembre del mismo año.

Dos folios.—*Emp.:* «á instancia...» *Term.* en el folio 2: «al Cons.º».—Al dorso se lee: «Vista».

3.981 1733—9—11 Charcas, 183

Real Cédula.—Sobre la forma en que se deben satisfacer los gastos que causarán desde Buenos Aires a las Misiones del Paraguay, Santa Cruz de la Sierra y del corregimiento de Tarija, los 30 religiosos que pasan a ellas en virtud de licencia concedida por Su Majestad a instancia del Procurador general de dichas Misiones, Antonio Machoni, de la Compañía de Jesús.—San Ildefonso, 11 de septiembre de 1733

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conssta. de 23 de junio de 1733».—*Emp.:* «Por qto...» *Term.* en el folio 3: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Arregdo. al vltimo de la mision que se despachó, según lo resto. por S. Mgd.—Vista.—R.º a f.º 301 á la bta.»

3.982 1733—9—11 Charcas, 160

Decreto de Su Majestad.—Sobre la Consulta del Consejo de Indias de 23 de junio de 1733 y satisfacción de lo que importare el aviamiento de 30 religiosos jesuítas con tres coadjutores, que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra. Buenos Aires y del Corregimiento de Tarija, concedidos a instancia de Antonio Machoni, de la Compañía de Jesús, Procurador general de estas provincias.—Madrid, 11 de septiembre de 1733.

Original.—Minuta.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Vista.— Arreglada en todo a lo resuelto, y segun la Mision antecedente.—R.º a f.º 296 a la b.ta»

3.983 1733—9—16 Charcas, 275

Exhorto de la ciudad de La Asunción al Obispo de Buenos Aires, Fray Juan de Arregui, ofreciéndole, por los motivos que expresa, el Gobierno y la Capitanía general de aquella provincia, por muerte de don Agustín de Ruiloba, fecho en dicha ciudad a 16 de septiembre de 1733, firmado por todos los Comuneros, aceptación del mando por Arregui e información mandada instruir por

él sobre la muerte de Ruiloba, con declaración de los testigos y cerrada y mandada remitir por él en 2 de diciembre de 1733.

Es copia legalizada folios 4 vuelto a 23 vuelto.—*Emp.:* «En la ciudad de la Asunción...» *Term.* «Común del pueblo desta Capital».—Anejo al testimonio de autos y actas sobre la muerte de don Mañuel Agustín de Ruiloba, hecho en Lima, 14 de septiembre de 1734, núm. 4.043.

3.984 1733—9—16 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Refiere que en la consulta de 27 de octubre de 1732 hizo presente a Su Majestad lo participado por el Gobernador interino del Paraguay, don Martín de Barúa, en orden a las providencias que se podrían tomar para que los indios de aquella provincia contribuyesen con los tributos y tasas que deben según leyes, y lo que con este motivo expuso el Consejo y la resolución tomada por Su Majestad. En vista de la cual, respecto de ser de su real agrado que al Ministro que pasa a Buenos Aires se le den las instrucciones correspondientes para hacer los informes que el Consjo necesita: considera éste por preciso se prevenga a don Juan Vázquez de Agüero comunique a don Martín de Barúa, le oiga, se haga cargo de los padrones y demás papeles que tuviere concernientes a este particular, tomando de él como sujeto práctico todas las noticias que hallare, pidiendo a las personas y oficinas de quienes resultare deberse instruir las demás, así del número de indios como de sus comercios, frutos, granjerías, genios y terrenos, para conferenciar con los Padres de la Compañía del Paraguay lo que se podrá ejecutar sobre los tributos que se han de imponer a los indios y su cobranza, como Su Majestad manda; actuando por sí y ante sí todo lo que en este asunto se ofreciere y remitiendo los informes que de esta providencia resultaren, ya que Su Majestad no resuelve que venga Barúa (como el Consejo lo propuso), se junten aquellas noticias con las que en España se adquieran por las conferencias que se han de tener en conformidad de lo resuelto.—Madrid, 16 de septiembre de 1733.

Original.—Seis folios.—Once rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.:* «En la Consulta...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «combeniente».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 11.—Como parece (rubricado).—Publicada en Cons.º de 23 de Septiembre de 1733 y dese curso a lo que S. M. tiene ressuelto (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

3.985 1733—9—26 Charcas, 383

Minuta de carta del Secretario del Consejo al Presidente y Ministros de la Casa de la Contratación.—Sobre la reseña de otros 30 religiosos y tres coadjutores jesuítas que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, además de los 30 religiosos y tres coadjutores concedidos, y de que se le notició a Su Señoría por carta de 11 del presente mes, y cuya licencia ha otorgado Su Majestad a nueva instancia que ha hecho el Procurador general Antonio Machoni, conforme a la consulta del Consejo de 16 de septiembre de 1733.

Dos folios.—*Emp.:* «A nueba ins.ª...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «al Cons.º». Al dorso se lee: «Vista».

3.986 1733—9—26 Charcas, 383

El Secretario del Consejo al Procurador general de la Compañía de Jesús, Gaspar Rodero.—Dice que en vista de la nueva instancia que hizo Su Reverendísima sobre que se aumentase el número de misioneros para las Misiones de las provincias del Paraguay, Tucumán y Tarija, Su Majestad ha concedido licencia para que pasen otros 30 religiosos, con los coadjutores que les corresponden y avío y pasaje, en los mismos términos que está mandado en el de los 30 últimamente concedidos por Despacho de 11 del presente mes y año. Y asimismo ha resuelto Su Majestad que en adelante no se concederá otra Misión sin que precedan todas las justificaciones e informes prevenidos por Leyes y Reales Cédulas, y se lo participa a fin de que dé las órdenes para que en adelante se practique así: en 26 de septiembre de 1733.

Minuta hecha conforme á la consulta de 16 del mismo mes y año.—Dos folios. *Emp.:* «En vista de...» *Term.* en el folio 2: «practique asi».—Al dorso: «Vista».

3.987 1733—9—26 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que con motivo de la instancia que hizo Antonio Machoni, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay y Tucumán, pidiendo 60 misioneros para dichas provincias, representó el Consejo en consulta de 23 de junio de este año, a Su Majestad, que sin embargo de que no traía las justificaciones e informes prevenidos por Leyes y Reales Cédulas, tenía por conveniente que Su Majestad le concediese por ahora licencia para enviar 30 misioneros, con lo que se conformó Su Majestad. Al publicarse esta resolución en el Consejo, se presentó en él un memorial, en que Gaspar Rodero, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, acompaña copia autorizada de la carta que ha tenido del provincial del Paraguay, en que le participa el despacho que ha tenido del Virrey del Perú para que envíe cuantos misioneros pueda para la reducción a la obediencia de Dios y de Su Majestad de los indios alzados en la cercanía de la provincia y villa de Tarija. Y respecto de no poderlo hacer por la falta de operarios con que se halla, pide se conceda el pase a otros 30 religiosos, además de los que en este número están concedidos últimamente, a fin de que se puedan dedicar a lo que tanto se interesa en el servicio de ambas Majestades. El Consejo, oído el Fiscal, considera por conveniente se sirva Su Majestad condescender en que pasen estos otros 30 que hoy pide el Procurador general, por ser distinto el motivo y paraje que se alega en esta pretensión, y porque la precisión con que el Virrey pide a aquel Provincial el mayor número posible de religiosos, califica bastantemente la necesidad de operarios; y con los 30 religiosos pasen los coadjutores que les corresponden, todo con el avío y pasaje concedido a la última Misión, y con la conminación de que para en adelante traigan las justificaciones que Su Majestad tiene resuelto.—Madrid, 16 de septiembre de 1733.

Original.—Cuatro folios más uno en blanco y el de carátula.—Diez rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.:* «Con motivo...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «resuelto».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 11.—Como parece (rubricado).—Publicado en 25 de Septiembre de 1733.—Don Miguel de Villanueva.»

3.988 1733—10—5 Charcas, 198

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Da cuenta de lo ejecutado con vista de la Cédula de 4 de julio de 1732, librada sobre los sucesos del Paraguay después de la repulsa que hicieron a don Ignacio de Soroeta, a quien había nombrado el Virrey por Gobernador interino, y no quisieron admitirle con el pretexto de ser parcial a los Padres de la Compañía de Jesús. Añade que habiendo salido don Manuel de Ruiloba de Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1732 para La Asunción del Paraguay, a tomar posesión de su gobierno, y coincidiendo las instrucciones que le dió con las de la Real Cédula que Su Majestad envía, con parecer del Real Acuerdo, por considerarse ya que dicho don Manuel se hallará en quieta posesión de aquel gobierno, ha determinado lo retuviese en su poder hasta que de la referida provincia se recibiese lo que avisare el Gobernador, lo que espera merecerá la aprobación de Su Majestad.—Lima, 5 de octubre de 1733.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.*: «En real Zedula...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «aprobación de Vuestra Magestad».

3.989 1733—10—6 Charcas, 198

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Participa haber recibido la Real Cédula de 17 de septiembre de 1732, sobre nombrar Teniente de Justicia en las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, según se practicaba en Cartagena, La Habana, Campeche y Caracas, y expresa dilatadamente los motivos por que juzga no convenir se ponga en práctica semejante providencia; y acompaña testimonio del parecer que dió el Acuerdo en la ciudad de los Reyes en 5 de octubre de 1733 sobre dicho asunto.—Lima, 6 de octubre de 1733.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «En Real Cedula...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «que hay el presente».—Al dorso se lee: «Rda. en 17 de Mayo de 734.—Cons.º 28 de Mayo de 1734.—Vealo el Sr. Fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta carta del Virrey de Lima, con el testimonio que acompaña.—Y dice que en

ella avisa el recivo de la Cedula de 17 de 7.[re] de 732 en orden a los nombram.[tos] de Thenientes de Justicia en las Prov.[as] de Tucumán y Paraguay, y para que informasse si sería combeniente la practica de esta novedad, como lo hauia representado la Audiencia de Charcas; en cuyo cumplimiento expresa pidió dictamen a el Real Acuerdo que fue contrario a el de la Audiencia de Charcas, y por esta razon concluye el Virrey no ser de parecer de que se establezcan los referidos empleos de Thenientes de Justicia; supp.[to] lo qual debe hacer pres.[te] el fiscal que los incombenientes que propuso el Real Acuerdo de la Aud.[a] de Lima, son notorios, pues si se hiciese el ejemplar de crear estos nuevos empleos en el Tucumán y Paraguay, todas las demas provincias del Perú intentarían esto, por concurrir la misma razón de la falta de Abogados que dirijan los pleitos, y la Real Hacienda se grabaría en crecidas cantidades para la satisfaccion de los salarios, con que se hubiesen de dotar los citados empleos, pues así el Virrey como la Audiencia supponen no hallarse otro efecto en que se puedan consignar; demás de que si los then.[tes] hubiessen de ser buenos Abogados, no saldrían a aquellas provincias sin crecidos salarios, y los que no fuesen de esta calidad mas serbirían de perjuicio que de Comben.[a] alguna, por lo que parece no ser comben.[te], atendido los fundam.[tos] que quedan expresados, y expone el Virrey y Audiencia la creación de los nuebos empleos de Thenientes de Justicia del Tucuman y Paraguay.—Ma.[d] Julio 17 de 1764 (rubricado).—Cons.[o] 19 de Julio 1734.—Con el Sr. Fiscal (rubricado)—Fho. Desp.[o] a la Aud.[a] de Charcas.»

3.990 1733—10—12 Charcas, 160

Carta de don Juan Vázquez de Agüero, Alcalde de la Real Casa y Corte y Juez pesquisidor, para entender en diferentes negocios del Real servicio en las provincias de Buenos Aires, a Su Majestad.—Participa que en virtud de la Real Orden de 5 de septiembre, comunicada por el Secretario don Miguel de Villanueva, salió el día 15 de la Corte para Cádiz, donde se halla detenido quince días ha, sin esperanza de que los navíos se hagan a la vela con la brevedad que se suponía, con recelo de que será mucho mayor la detención, con grave perjuicio de los comerciantes que tienen su ropa a bordo de los navíos en el mucho tiempo que están cargados, y del suplicante en los crecidos gastos y costas que se le ocasionan, a que se añade ser ahora el tiempo oportuno para navegar, lo que hace presente para que se mande al Capitán de registro salga en todo el presente mes, debajo de graves penas, y la de que se satisfaga al suplicante y su Audiencia los salarios de esta su involuntaria detención.—Cádiz, 12 de octubre de 1733.

Autógrafo.—Dos folios en papel de sello cuarto del año año de 1733.—*Empieza:* «Don Juan Vazquez...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Real agrado».

3.991 1733—10—15 Charcas, 275

Petición que hizo la junta general de los naturales de la provincia de La Asunción al ilustrísimo señor don Juan de Arregui, Gobernador y Capitán General del Paraguay.—Dice que son notorios sus trabajos y aflicciones que en más de dieciséis años han padecido y los tienen casi totalmente arruinados, por no haber podido acudir al cultivo de sus tierras y sementeras, quitándoles es tas existencias las personas bulliciosas que moran entre ellos, granjeando caudales a costa de sus desvelos, viajes y demás funciones militares, con sus armas en las manos, y a su propia costa, sobrellevando los rigores de las lluvias, tempestades, soles, ríos y demás daños y menoscabos, sólo por mantener en defensa como fieles vasallos, estos reales dominios y en la de la santa fe, y quietud de la tierra, y no se introduzca en ella ningún otro rey o poder extraño, sin que primero sacrifiquen sus vidas y las de sus hijos, imitando a sus ascendientes conquistadores de esta tierra pacificada a su legítimo señor natural, el Rey de las Españas, que es el punto principal que defienden, y contra cuyo crédito han tirado sus émulos a aniquilarlos con eficacísimos empeños atenidos a sus caudales y valimientos. Y ellos indefensos para que sean atropellados a fuerza de armas y operaciones tan tiránicas, ejecutadas contra la Ley de Dios y ordenanzas de Su Majestad; siendo de los principales autores de sus calamidades los Padres de la Compañía, sus colusos [*sic*] y parciales, cómplices revelados contra su misma patria, en grave ofensa, injuria, baldón y agravio de sus hermanos; cometiendo delitos de fratricidio incorregible con repetidas reiteraciones, como más extensamente consta de varios autos, instrumentos y recaudos de la memoria adjunta por sus nombres, poniéndoles patentes como traidores a su patria y ofensores de ella para que se les aplique la pena legal de traidores a ella y a sus hermanos compatriotas, y que mientras no se quiten las causas, no cesarán sus efectos; mayormente habiendo de nuestra parte acudido buenamente a procurarlos de atraer e incluir a nues-

tra causa comunal, y unirlos a un duelo y seguimiento de ella con reconocimiento del justo título y derecho que hemos representado en esta provincia y en los Tribunales Superiores, y con clamorosas representaciones constándoles de vista y palpablemente que los pobres vasallos somos los que hemos clamado en defensa de nuestra justicia y derecho en común, en diferentes actos, porque de otra forma no hemos podido conseguirla, por las violencias con que nos han perseguido, con quienes se han hecho cómplices, enemigos públicos y secretos los de dicha memoria, especialmente más declarados y patentes en la guerra que fué a practicar contra ellos el Coronel don Manuel Agustín de Ruiloba, Gobernador que fué de esta provincia, formando escuadrones de unos hermanos contra otros, con repartimiento de pólvora y balas, hecho de propósito y de caso pensado y dispuesto a que matándose los unos y los otros quedase esta provincia desflorada de sus defensores. A cuyos desastres fué impuesto dicho Gobernador desde Lima con velo de paz, valiéndose de la ciega obediencia de los que suscriben para que padeciesen los inocentes, y los adversarios consiguiesen lo que tanto han porfiado en dichos dieciséis años, y pereciesen estos españoles con sus mujeres e hijos, y cuando ellas quedasen vivas y sus hijas estuviesen poseídas de indios Tapes e infieles, gorbernando estos términos ya extinguidos de españoles ; y a que reyes extraños lo poseyesen, que es el fin a que personalmente se han dirigido dichas operaciones ; porque no deben causar otros efectos y consecuencias indisputables esta adversión de dichos Padres extranjeros de dicha Compañía a los españoles del Paraguay, teniendo de su mano y mando a los Gobernadores de esta provincia, y que con todos estos agravios y ofensas de dichos complicados, sus colusos y parceros, mandando la Ley Real natural de partida en el título de guerra, los podemos perseguir y conminar por razón de causa comunal de su conservación, paz y sosiego de la tierra, hasta llevarlos a Su Majestad, y si rebeldes y contumaces perseveraren en sus bullicios, los puedan matar. Añade que no han pasado a nada de estas cosas en ninguno de los actos representados por esta provincia, sino a demostraciones de amagos, con gran prudencia y sufrimiento en medio de que pudieron ejecutar efusión de sangre, no lo hicieron porque son cristianos y vasallos de

tan católico Rey, y nunca haber sido su ánimo dispuesto al daño del prójimo en sus vidas y haciendas, sino defender puramente su derecho y causa justa. Y porque los atroces delitos de los culpados en dicha memoria son ya intolerables, pasan a las proposiciones que han acordado en conferencia en esta su Junta general en la forma siguiente: 1. Esta Junta calumniada quería expeler de esta provincia a don Fray José de Palos, su Obispo, por inflamar más su ánimo contra sus propias ovejas, y para que Su Señoría Ilustrísima nos atienda con piedad suplicamos que como Gobernador y Capitán General nuestro, y al Cabildo de esta capital se interpongan a desviarlo de tan malignas imposiciones, y a exhortarle no salga ni se mueva de su Obispado, porque no lo permitirá esta provincia, antes sí, como buen pastor, acuda a las calamidades, padecimientos y trabajos de sus ovejas, que de parte de los infrascritos se despacharán Diputados a la mayor satisfacción con la humildad acostumbrada.—2. Item, que para entablar la paz de esta provincia y sus habitadores, se sirva Su Señoría Ilustrísima, como Gobernador, mandar que cuanto antes saquen de esta provincia y sus términos dichos Padres de la Compañía, sus bienes y hacienda, ganados y todos los demás muebles que tuviesen restantes, así dentro de la ciudad como en la campaña, porque no es de nuestro gusto y conveniencia, ni conviene a nuestra conservación, quede nadie de los suyos, ni los vestigios de sus casas, ni memoria de ellos, por las causas y razones que tenemos ya dichas de ser nuestros enemigos capitales, perseguidores de nuestras almas y cuerpos y de nuestra familia, como tenemos ya dicho. Y con eso también no nos imputarán tratándonos con infamia y baldón que somos ladrones y traidores a nuestro Rey y Señor, y sosegarán de perseguirlos, pues antes de ahora lo tienen así pedido y representado al dicho Cabildo y nada se ha ejecutado, y ser éste el último recurso que hacen ante Su Señoría Ilustrísima, sirviéndose de no permitirles molestar más, y que de su parte no podrán ni deberán ya excusarse de hacerlo, amparados de su derecho y defensa natural y de las Leyes reales que favorecen a su causa comunal y justo derecho que siguen, y también los mal intencionados émulos, cómplices, sus colusos y parciales fomentadores, quedarán desengañados y corregidos.—3. Que por causa de éstos, con

falsos y calumniosos informes, fué muerto ignominiosamente el Procurador de la ciudad, don Juan de Mena, en Lima, y siendo delicuentes y haberlos perseguido a matar, piden que prontamente se acuda a la confiscación de todos los bienes muebles y raíces, de las personas contenidas en dicha Memoria, y se vendan por cuenta de esta provincia, para que de su importe se paguen los costos y gastos que han hecho en sus causas, y que el resto se adjudique a las cajas reales por cuenta de la Real Hacienda, afectos siempre si faltare dinero para dichos costos.—4. Que no se vendan los oficios de Alféreces y Regidores, Alcaldes de provincia de la Santa Hermandad, ni otros oficios, ni el de Gobernador, sino que se elijan para ellos a hijos de la provincia, y que Su Señoría, en el ínterin que Su Majestad determine de dichos regimientos, mande se sirvan por los criollos pacíficos y celadores del beneficio público, y lo propio se haga en los oficios de Alguacil Mayor por muerte de don Juan de Mena, y del Regimiento, por muerte de don Juan Báez.—5. Que Su Señoría Ilustrísima mande con apremio de penas pecuniarias salgan de esta provincia don Carlos de los Reyes y don Francisco de Arce.—6. Que mande al punto salir de Carapeguá y términos del río Tibicuari a los Capitanes Pedro y Francisco de Bogarín, Juan Fernández y Domingo Gómez, mensajeros en las correspondencias ocultas de los Padres en los pueblos de indios, y bajen con sus familias y bienes los dichos Bogarines a la población de españoles de Guarnipitán, y Juan Fernández y Domingo Gómez, al presidio de San José del Peñón, y se aseguren y retengan en San Isidro Labrador de Curuguatí a Sebastián de Vargas, alias «Sabapingo», y a Manuel de Zebal, por alevosos y perjudiciales.—7. Que los contraventores contra las justas causas y derechos de su punto que sigue esta provincia, tengan perdimiento de bienes y se apliquen la mitad al Rey y mitad para los gastos de esta provincia.—8. Que según la Memoria que presentan, quiten a unos oficiales de guerra de las plazas de la milicia y se pongan a otros.—9. Que se quite al Capitán Julián del Po la vara de Alcalde de la Santa Hermandad, y se deposite en el veinticuatro, don Bartolomé Galván.—10. Que se recojan las comisiones en todos los valles de la provincia para diferentes casos de justicia.—11. Que los siete pueblos de indios del cargo de los

Padres de la Compañía de esta provincia, que son los de San Ignacio Guazú, Nuestra Señora de Fe, Santa Rosa, Santiago, Itapuá, La Trinidad y El Jesús, por los motivos que indican, pasen cuanto antes a su vecindad y domicilio de Buenos Aires, a obedecer y ejecutar las órdenes de su Gobernador, dejando libres y desembarazados los caminos de esta provincia, los cuales sólo deben ocupar y poblar los vecinos y naturales de ella en su propio domicilio y fuero, y no los extraños, y según lo que resultare de este exhorto y requerimiento, acudirá esta provincia a lo que por derecho puede y debe. Que los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo vuelvan a su población antigua, o a otro paraje, o al de Tobati despoblado, o poblar, especialmente en el paraje de Ibiturusu, de la otra banda de las cabezadas del río Tibicuari, por ser ofensivos a los pueblos de indios de Itape y Caazapa, y que muchos vecinos de ellas lo han sido a esta ciudad su capital, revelándose contra esta provincia cuando vino don Baltasar García Ros, auxiliado de los indios Tapes de su comando en la función sangrienta del Tibicuari, etc. Sigue la respuesta dada por Su Ilustrísima a esta Junta general en la ciudad de La Asunción del Paraguay, a 15 de octubre de 1733, dictando providencia sobre los puntos referidos.

Es copia legalizada.—Folios 40 vuelto a 53.—*Emp.:* «La Junta General de los Naturales...» *Term.* «Ortis de Sarate».—Anejo al testimonio de autos y actas sobre la muerte de don Manuel Agustín de Ruiloba, hecho en Lima, 14 de septiembre de 1735, núm. 4.043.

3.992 1733—10—15 Charcas, 183

Real Cédula a don Juan Vázquez de Agüero.—Que con motivo de haber entendido que los indios del Paraguay y Buenos Aires no contribuían a la Real Hacienda con los tributos y tasas que por Leyes está dispuesto, mandó a los Gobernadores de dicha provincia, por Cédulas de 8 de julio de 1727, que arreglándose a las Leyes de Indias, cobrasen de los indios de aquella provincia los tributos y tasas que estaba dispuesto; informando en caso de no haberlo hecho hasta entonces, por qué razón no los habían cobrado. Y habiendo informado sobre el contenido de dicha Cédula el

Gobernador interino del Paraguay, don Martín de Barúa, en carta de 25 de septiembre de 1730, cuya sustancia reproduce el Consejo: en inteligencia de todo resuelve Su Majestad y da comisión al referido Agüero para que arreglado a la instrucción que con este despacho le acompaña, firmada del Fiscal del Consejo, don José de la Isequilla, tome luego que llegue a Buenos Aires todos los informes que necesitare por conveniente de dichas dos provincias en orden a este punto, y comunique sobre ello con el dicho don Martín de Barúa, oyéndole, se haga cargo de los padrones y demás papeles citados en su carta con que se halla, tomando de él como sujeto práctico todas las noticias con que se hallase y pidiendo a las personas y oficinas de quienes resultare deberse instruir las demás, así del número de indios como de sus comercios, fruto, granjerías, genios y terrenos, para que informado lo más que pueda pase a conferenciar con los superiores de la Compañía de Jesús del Paraguay, lo que se podrá ejecutar sobre los tributos que se han de imponer a los indios y su cobranza; actuando por sí y ante sí todo lo que en este asunto se ofreciere, para lo cual le da Su Majestad amplia comisión; y luego que lo tenga ejecutado remita al Consejo los informes que de esta providencia resultaren, para que en su vista y de las demás noticias que en España se adquiriesen, pueda tomar Su Majestad la resolución que tuviere por más conveniente.—San Ildefonso, 15 de octubre de 1733.

Minuta.—Once folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consultas de 27 de Octubre de 1732.—Y 16 de Setiembre de 733.».—*Emp.:* «Lizenciado...» *Termina* en el folio 11: «por mas combeniente».—Al dorso se lee: «Zita.—Vista.—Regdo. f.º 433 buelta.»

3.993 1733—10—19 Charcas, 374

Carta de don Fray Juan de Arregui, Obispo de Buenos Aires y Gobernador del Paraguay, al señor don Juan Ortiz de Vergara, defensor de la Junta general.—Dícele que recibió la carta de su merced, que en nombre y como defensor de la Junta general le escribe; y habiendo apreciado la reverencia y amor con que

todos atienden a su Padre San Francisco y su sagrada Religión, y que en el número de sus hijos entra él como el más mínimo, debe decir a su merced y a toda esa Junta general que como tal le han de atender y mirar, porque sus operaciones todas se dirigen al servicio de Dios y Su Majestad y de esta República y paz y consuelo de todos, en cuya suposición, estimulado de su conciencia y atendiendo a que su quedada en esta provincia fué por la paz y unión de todos, como así se le ofreció, revocó el primer decreto, porque mal pudiera él atender al servicio de Dios y bien de su alma, si contra su conciencia mantuviera el primer decreto en daño considerable de tanto tercero, ni cómo se atendiera a la paz si injuriaba a tantos; y así, vista y revista la Ley, halla en su conciencia y delante de Dios que no ha llegado el caso de su ejecución, porque él no sabe quiénes son los culpados ni comprendidos en ella porque cómo han de ser culpados, cuando no se les ha hecho causa ni han sido oídos. «¿Es posible—dice—que vuestra merced y toda esa Junta general me corresponda con tantos pesares cada día, cuando sabe que sólo por atenderlos y servirlos quedé en esta provincia, dejando de ir a atender a mis ovejas y exponiendo mi dignidad y honra a lo que el Rey nuestro señor, su Real Consejo y demás Ministros y Tribunales Superiores fueren servidos mandarme o de reprensión o de castigo?»

Suplica a su merced y a toda esa Junta general consideren estas razones con la madurez que se requiere, para que conste al Rey y Tribunales Superiores la obediencia que profesan al Gobernador que han elegido, y la quietud con que todos están, y pues de allá se le escribió pidiendo cuatro o cinco mil pesos, para costear los Procuradores que habían de pasar a España, y él los ofreció, con tal que no hubiese multa alguna y viviesen en paz, ¿cómo ahora se hace novedad? No obstante, por que haya quietud y por el bien de la provincia, se alarga a dar hasta diez mil pesos, para que conste a todos la sinceridad de su ánimo y el deseo que tiene de la paz, con tal que con esto se acaben las injurias y se perdonasen todas las ofensas y rencores pasados. Comunica el memorial del Maestre de Campo don Cristóbal Domínguez de Ovelar, pidiendo reformación, y su intento de nombrar en su lugar al Comi-

sario general de la Caballería, don Antonio Báez.—Casa y octubre 19 de 1733.

A continuación se lee el siguiente autógrafo del Obispo fray José de Palos: «Señor Protesto á V. Magd. *Sub atestatione Divini Juditii* que este tanto de carta esta fiel y legal con el que me envio vro. Rdo. Obispo de Buens. Ayres Dn. Fr. Juan de Arregui Gouernador de esta infeliz Proua. por el Común, sin que tenga añadida ni quitada vna Letra, y por verdad lo firmo en esta Ciud. de la Asumpon. del Paraguay en 14 de Noure. de 1733 años—fr. Joseph Obpo. del Paraguay.». Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Muy Sor. mio...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «su diuina gracia». Hay otro ejemplar de este documento en: Buenos Aires, leg. 301.

3.994 1733—10—20 Charcas, 374

Carta que Juan Ortiz de Vergara, defensor de la Junta general de La Asunción del Paraguay, escribió al Obispo Gobernador, don Fray Juan de Arregui.—Dice que lo que se percibe por esta Junta general es que los adversarios a la provincia que están dentro de la ciudad, tiran a que su señoría se desvíe de la Justicia que esta provincia sigue, y que con este conocimiento determinó remediar las cosas que convienen a la utilidad y conservación común de tantos vasallos y sus familias, en fuerza de justicia y de lo que Dios Nuestro Señor manda, y al mismo tiempo Su Majestad lo previene por su Real Ley, que se le puso presente a su señoría. Y yendo agarrado su señoría de estos dos fundamentos de la Ley de Dios y del Rey, ¿cómo puede gravar su conciencia?, y antes sí, si se aparte de ellos, faltará a la justicia y caridad contra pobres hombres y familias indefensas que están amparados de Dios y del Rey. Para ejecutar estos mandamientos, esta provincia carecía de Juez, y lo aclamó a su señoría por Gobernador y Capitán General, porque le constaba de su miserable estado, y que hubo de llegar al término de gran efusión de sangre a vista de su señoría. ¿Cómo es de razón que esto se tolere, ni dispense, ni dé su señoría materia a suspender o revocar sentencia tan justa? Pues cuando se debe considerar que por un bien común deber cesar particularidades, parece no se debe aplicar consideración a salvar los bienes de aquellos que son propiamente indivi-

duos agresores, culpados en delitos tan atroces que el Rey no dispensará en vida y haciendas de ellos, cuando esta provincia no pide a su señoría que los mate, sino que sean sacudidos estos culpables por cuyos medios han traído a su miserable estado esta provincia, y se les quite esta ocasión de sus persecuciones. Suplica esta provincia a su señoría por última determinación de esta su Junta general, se ejecuten todos los capítulos de esta sentencia sin ninguna dispensación, porque de lo contrario, usando de su derecho y defensa natural, se resolverá, o al estrago y ruina de sus ofensores en su vidas, o a dejar la ciudad y provincia y poblarse con sus mujeres e hijos donde se vea libre de ellos, porque esta provincia toda junta, debajo del juramento en su memorial firmado, tiene dada justificación muy superior sobre su derecho y justicia.—Paraje de Guayaibití y octubre 20 de 1733.

A continuación se lee el siguiente autógrafo del Obispo fray José de Palos: «Sr. Protesto á Vra. Magd. *sub attestione Diuini Juditii* que este tanto de carta está fiel y legal con el que me envió Vro. Rdo. Obpo. de Buens. Ayres Dn. Fr. Juan de Arregui Gouor. de esta infeliz Prou. por el Común, sin que tenga añadida ni quitada una Letra, y por verdad lo firmo en esta ciudad de la Asumpon. del Paraguay en 14 de Noviembre de 1733 años—Fr. Joseph Obpo. del Paraguay.».—Dos folios.—*Emp.:* Illmo. y Rmo. Sor. Gouernor...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Juan Ortiz de Vergara».

3.995 1733—10—21 Charcas, 183

Real Cédula al Virrey del Perú.—Que por despacho de 6 de mayo de este año le aprobó Su Majestad todas las providencias dadas en orden al sosiego del Paraguay. Y que en cartas de 26 de febrero de 1732 han participado el Obispo Fray José de Palos y el Alcalde ordinario de La Asunción, don José Luis Barreiro, la sublevación de los Comunes y militares por resistirse a admitir por Gobernador interino de aquella provincia al que nombró dicho Virrey, que fué don Ignacio Soroeta, y que de dicha resistencia resultó la expulsión de los Padres de la Compañía de aquella ciudad, ejecutada por dichos Comunes y militares en 19 de febrero de 1732, en que se cumplieron cuatro años de su regreso en otra semejante expulsión. Que el referido Obispo despachó censuras

contra los causantes de esta expulsión el mismo día 19 de febrero de 1732, y al siguiente 20 concedió la absolución y que se levantase el entredicho con la calidad de que los Cabos de los Comunes y militares de aquella provincia hiciesen caución juratoria de que en adelante no vulnerarían la inmunidad eclesiástica y observarían sus exenciones, sagrados estatutos, privilegios y bulas pontificias, lo que se ejecutó así, concluyendo dicho Prelado con que le tenía dando cuenta con autos a dicho Virrey para que proveyese lo más conveniente. Y Su Majestad le manda que concurra a cuanto sea conveniente para la quietud de dicha provincia, y le dé cuenta de lo que hubiere resultado y determinado con la novedad de los Padres de la Compañía, y del último estado en que se hallare aquella provincia.—San Lorenzo, 21 de octubre de 1733.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consta. de 7 de Setiembre de 1733».—*Emp.*: «Virrey...» *Term.* en el folio 3: «a mi Rl. seruicio». Al dorso se lee: «Vista—regdo. a folio 444».

3.996 1733—10—21 Charcas, 183

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, don Manuel Agustín de Ruiloba.—Le recuerda las órdenes dadas en Real Despacho de 6 de mayo de este año; lo participado por el Obispo de aquella provincia, Fray José de Palos, con motivo de la sublevación de Comunes y Militares, para no admitir por Gobernador interino a don Ignacio Soroeta, nombrado por el Virrey, de lo cual resultó la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús de La Asunción en 19 de febrero de 1732, y la absolución que al día siguiente concedió el Obispo levantando el entredicho, exigiendo antes caución juratoria de que no vulnerarían en adelante la inmunidad eclesiástica, y cómo suspendió la toma de posesión de Canonicato a don José de Canales, Cura Rector de la iglesia catedral, complicado en aquellos excesos hasta nuevo mandato. Ordena Su Majestad al Gobernador aplique todo su esfuerzo para conseguir la quietud de aquella provincia y que le informe reservadamente de lo que hubiere en los procedimientos y excesos de don José Canales en

las primeras ocasiones que se ofrezca.—San Lorenzo, 21 de octubre de 1732.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen dice: «Consta. de 7 de Sepbre. de 1733». *Empieza:* «Dn. Manl. Agustín...» *Term.* en el folio 4: «que se ofrescan».—Al dorso se lee: «Vista—regdo. a folio 454».

3.997 1733—10—22 Charcas, 343

Carta de don José Patiño al Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte.—Responde a su carta de 29 de abril de 1721 sobre la sublevación y sedición de la provincia de Cochabamba, contra la revisita de los indios que cometió en ella a don Manuel Venero de Valera, para aclarar y obviar las ocultaciones de tributos y mitas que en ella tenía entendido se practicaban, y a la de 12 de marzo de este año, informando a Su Excelencia sobre que los motivos radicales y verdaderos fueron tres. El primero y más principal fué el de pretender impedir la revisita y numeración de los indios, para mantener la ocultación de mucho número de ellos, en que eran muy interesados los taseros y corregidores de aquella provincia, lo que se verifica porque habiendo don Manuel Venero empezado su comisión por las dos primeras Doctrinas, en sólo ellas encontró de aumento 371 tributarios, y habiendo continuado y concluído esta misma revisita don Simón de Amézaga y Troconiz, Deán de La Plata, ha descubierto 2.133 tributarios en dicha provincia. El segundo fué el de residir en ella muchos auropeos de genios violentos, que habiendo sido Alcaldes ordinarios hicieron bastantes hostilidades, que dejó sin satisfacción la Real Audiencia de Chuquisaca, y añade que en el dilatado tiempo de su gobierno no ha sabido se haya ejecutado ninguna pública justicia contra delincuente alguno, de los muchos que ha habido en las cárceles de Potosí y Chuquisaca, a que se llegó, no sin poco fundamento para juzgarlo así, el genio sedicioso de don José de Antequera, para pensar que no dejó de contribuir desde esta cárcel, a donde se hallaba preso en aquella provincia, teniendo en ella bastantes inclusiones del tiempo que fué Ministro de aquella Audiencia con el consejo, con los medios o con las aprobaciones para alentar a

los sediciosos, como lo ejecutó a mucha mayor distancia en el Paraguay; pues después que en él se ejecutó la sentencia, se averiguó haber sido la causa del segundo levantamiento, valiéndose para ello de su confidente, don Fernando Mompó. El tercero es la falta de escarmiento en este Reino, que ha comenzado a repararse por lo presente con los muchos que se han hecho, estableciendo en el Reino una tranquilidad segura, que puede ofrecer continuada permanencia. Termina diciendo que al Alcalde don Francisco Rodríguez Carrasco, confirió por dos años el corregimiento de la provincia de Caranga, y pide se le prolongue por cinco, y asimismo se recompense el celo de don Francisco de Urquiza, Cura y Vicario de Cochabamba. — Lima, 22 de octubre de 1733.

Es copia.—Dos folios.—*Emp.:* «Mui señor mio. Enterado S. M...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «que solizito».

3.998 1733—10—26 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Pone en sus reales manos la representación que hace don Juan Vázquez de Agüero sobre la brevedad con que debe salir el Registro de Buenos Aires, para que, en su vista, tome Su Majestad la resolución que fuere servido.—Madrid, 26 de octubre de 1733.

Original.—Dos folios.—Cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—*Emp.:* «En carta...» *Term.* en el folio 2: «De oficio.—Acord.se en 24.—He dado la orden correspondiente a la prompta salida de los Vageles que se expressan (rubricado).—Pub.da en 4 de Noviembre de 1733 (rubricada).—Don Miguel de Villanueva.»

3.999 1733—11—10 Charcas, 183

Carta del Secretario del Consejo a don Juan Vázquez de Agüero.—En respuesta a la que éste escribió en 12 de octubre sobre la mala obra que se le seguía en no ejecutar su viaje a Buenos Aires, por la detención que el dueño de los Registros para aquel puerto tenía en su embarque. Dice se ha dado la orden co-

rrespondiente a la pronta salida de dichos navíos.—10 de noviembre de 1733.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Consta. de 26 de Octre. de 1733».—*Emp.*: «Aviendo...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «tenga entendido».

4.000 1733—11—13 Charcas, 343

Respuesta del Padre Superior de la Compañía de Jesús de las Doctrinas del Paraguay, Jaime de Aguilar, al exhorto de Fray Juan de Arregui, Obispo de Buenos Aires, Gobernador y Capitán general de la provincia del Paraguay electo por el Cabildo, Justicia y Regimiento y pueblo de La Asunción, por falta de Gobernador y Capitán General propietario y de Teniente General suyo. Enviado a 3 de noviembre de 1733.—Dice que recibió en 13 del corriente un instrumento, por el cual Su Ilustrísima hace saber a los Curas de los pueblos que yacen entre Paraná y Tibicuari, y a él, como Superior de todos, dos puntos de un memorial que la Junta general de la provincia del Paraguay presentó a Su Ilustrísima, y la providencia que dió sobre lo pedido en ellos. Que los religiosos de la Compañía de Jesús dispongan, vendan o extraigan todos sus bienes muebles, haciendas y ganados que hay suyos en esa ciudad y en las campañas de su distrito, y que retiren la gente de los siete pueblos que están entre dichos dos ríos, pasándola toda a estotra banda del Paraná, desamparando todas sus tierras y pueblos por los motivos que en dicho memorial se representan. Por lo que toca a la disposición, venta o extracción, bien sabe Su Ilustrísima cuánta autoridad se requiere para ejecutarlo, porque ese Colegio está fundado y mantenido con sus fondos y raíces, con licencia y orden de Su Majestad, y por esto mismo ha sido atendido y restituído por todos los Tribunales Superiores y Reales Ministros, y son bienes eclesiásticos y como dotales de la Santa Iglesia, para cuyo desposeimiento y enajenación, aun cuando fuese en útil de la Santa Iglesia y no en su ruina como al presente sucediera, se requieren por la misma Iglesia tantas circunstancias y condiciones no sólo para lo lícito, sino para lo válido de la acción. Añade que

al presente no tiene poder ni autoridad para innovación alguna, y solamente puede dar parte a su superior, que sin duda recurrirá a los que tienen autoridad sobre todo. Y cuanto al otra punto de retirar la gente de los siete pueblos a esta parte del Paraná, bien ve Su Ilustrísima cuán ajeno y repugnante es a su corta autoridad, más aún que lo pasado ; pues dejando el que esos indios están en sus tierras originarias en gran parte, y los demás con autoridad real están en las tierras que les han señalado los reales Ministros de Su Majestad, dejando la total ruina de sus casas, iglesias, sementeras, y todo lo demás que tienen pueblos numerosos, como son éstos, dejando los indecibles trabajos, necesidades y muertes de enfermos, débiles y mujeres y criaturas en la transmigración improvisa y apresurada de más de 25.000 almas en el tránsito del Paraná, río el mayor de estas partes, y habiendo de caminar mucha parte de esta gente más de 40 leguas antes de llegar al paso ordinario de este río, y después de pasado hallarse sin casa, sin comida, ni dónde asentar el pie ; dejando todo esto y otras muchas razones que imposibilitan dicho destierro, bien sabe Su Señoría Ilustrísima que Su Majestad ha mandado mantenerlos en estas tierras ; en ellas los han hallado, visitado, empadronado y mandado los Gobernadores y Reales Ministros, sin que jamás se haya reparado en esto, ni hayan sido requeridos sobre esto, ni aun después que por Cédula de Su Majestad se hizo la segregación de dichos pueblos y agregación al Gobierno de Buenos Aires ; ni es creíble que Su Majestad, por dicha Cédula, los haya intentado desterrar cuando mira a su alivio y a favorecerlos. Prosigue diciendo que no reconoce en sí autoridad para disponer ni insinuar dicha transmigración a los indios, pues ni ellos la pueden hacer sin orden ni dirección de Su Majestad. Suplica no se proceda más en este particular, protestando que así los indios como él y los religiosos, quedarán afuera de las consecuencias de esta ejecución, y que acudirá al Gobernador de Buenos Aires, y promete que dichos indios no molestarán las fronteras del Paraguay, ni a sus vecinos ni haciendas, ni se embarazarán los caminos como hasta ahora no se han embarazado, mientras no fueren invadidos hostilmonte en sus mismas fronteras y tierras que pa-

cíficamente han poseído y poseen, ni fueren molestados.—San Carlos, 13 de noviembre de 1733.

Folios 30 a 32.—Anejo al testimonio legalizado de la consulta hecha por el Virrey, Marqués de Castelfuerte, al Real Acuerdo de la Audiencia de Lima, 27 de junio de 1734, núm. 4.025.

4.001 1733—11—13 Charcas, 161

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Le da cuenta de los méritos que concurren en don Diego del los Reyes Balmaseda, Gobernador que ha sido del Paraguay, y de los trabajos que injustamente ha padecido en la última revolución de aquella provincia, para que Su Majestad se sirva de remunerárselos con algún empleo vitalicio.—Lima, 13 de noviembre de 1733

Tres folios más uno en blanco.—Original.—*Emp.:* «Con motivo...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «expressado».

4.002 1733—11—16 Charcas, 275

Carta de los naturales de la provincia del Paraguay y milicianos de ella a Su Majestad. Implorando su clemencia, con radicación formal de sus causas ante Su Majestad, por las indefensiones que han padecido dieciséis años ha de poderosas operaciones contrarias a la paz pública y dirigidas a su total ruina y asolamiento de esta población.—Dicen que en esta relación, fundada en la verdad que profesan sustancialmente, pondrán por parte presentes a Su Majestad; y que favorecidos sólo de la Divina su justo derecho, que han tratado de defender por causa comunal y por derecho natural, por no haber merecido ser oídos en los Tribunales del Perú y por fuero y derecho vencido, ni tenido recurso humano, se han aplicado a rechazar los daños usando de los medios permitidos a la defensa natural, y en el estado presente sólo les queda verter la sangre española y punto de hombres honrados que les estimula, con la cierta esperanza de que Su Majestad les

atenderá a que no se pierda una provincia que sirve de antemural y guarnición fronteriza a las demás de este Reino. El origen de tantos males provino de la habilitación de un forastero, llamado don Diego de los Reyes Balmaseda, avecindado en esta provincia por Gobernador y Capitán General, en quien le benefició otro provisto de Su Majestad, y por la que le hizo el Virrey Arzobispo de Lima don Diego Morcillo, dispensándole la naturaleza de su mujer, sin la reflexión de su parentela personas de medios y caudales, entre las cuales se cuentan el Arcediano de la Catedral, don Mateo de Silva, expulso de la Compañía y los religiosos de ella Blas de Silva, hermano de dicho Arcediano, Provincial que acaba de ser de esta provincia, tíos de dicho Gobernador, y Pablo Benítez, su cuñado, Superior de Doctrinas de indios de dicho cargo, y tres Regidores de esta capital, sus cuñados don Andrés Benítez, don Martín de Chavarri Vallejo y don Ramón Caballero Bazán. Y a los primeros pasos de su gobierno, practicó una grave ruina, sin consulta de guerra, sino supuesta, de los indios infieles Paraguayos, que siendo enemigos, voluntariamente se ampararon y fueron admitidos con sus mujeres e hijos en los cantos de la ciudad y riberas de este río, y debiendo entender sólo en el castigo de los agresores, escapándose los más de los que podían ser culpados de los excesos que padecieron sus mujeres e hijos ahogados; agraviados, levantaron guerra ofensiva, aliándose con otras naciones, y ejecutaron muertes y hostilidades en la provincia y en los comerciantes, infestando el río, matando en el de Paraná al dicho Blas de Silva y a José Masó, su compañero, religioso también de la Compañía, e indios, con despojos de sus balsas, penetrando hasta los pueblos de indios de su cargo a hacer daño, matando y cautivando; y a otros dos religiosos de la misma Compañía, Mateo Sánchez y Bartolomé de Niebla, Rector y Procurador que eran de este Colegio, con otro ordenante [*sic*] y marineros de una embarcación grande y dos pequeñas cargadas de hacienda. Y no sin misterio añaden, Señor, estas fatalidades; porque los Padres de este Colegio dieron parecer a dicho Gobernador para avanzar a dichos indios Paraguais, cuyo particular tienen noticia, consta de la causa de sus capítulos. Demás de este hecho, Reyes cometió delitos sobre que se les sustanció causa de capítulos por

la Audiencia de Charcas y su Juez Pesquisidor, don José Antequera y Castro, y procesado y convencido hizo quebrantamiento de cárcel y fuga a los pueblos de indios de dichos Padres, donde le acogieron los Curas y parientes y provinciales, y consiguió la conspiración de armamento y levantamiento de indios contra esta provincia para reponerse en el gobierno, contra una real provisión de la Audiencia de Charcas, en que ordenó el reparo de dichas inquietudes con el pedimento fiscal, quien previno proféticamente las futuras contingencias que después se siguieron y se lamentan. Halló Reyes más propicio por el influjo de los Padres al Virrey Arzobispo, constituyéndose dichos Padres partes y enemigos capitales contra esta provincia, y que a fuerza de armas se atropellase, tratándola de inobediente, traidora y rebelde, y que el dicho reo en la ciudad de Las Corrientes ejecutó rigurosos apremios en los vecinos, comerciantes, e inmediatamente la venida de don Baltasar García Ros, por agencia de dichos Padres, con armas ofensivas a atropellar esta provincia ; y acudiendo ésta a su defensa natural y poniéndose en la frontera del paso del río Tibicuari, para guarnecer el término de sus poblaciones y poner en buen cobro su mantenimiento y las familias, de la voracidad y osadía de los indios, para que no se repitiese lo que sucedió en tiempo de Fray Bernardino de Cárdenas. Mantuviéronse, no obstante, hasta que les provocaron, marchando los indios en escuadrón con los españoles de la Villarrica, que se les incorporaron y que esperaban otros de Las Corrientes, estando ellos en esta ocasión divertidos y desparramados, y con el menor número les acometieron antes que consiguieren sus intentos, de que resultó lo que consta en el adjunto testimonio. Siendo don Baltasar uno de los colusos y parciales de los Padres y auxiliado de ellos para estas circunstancias, en cuyo término, hallándose fronteros españoles e indios y en aquellos pueblos el Obispo don Fray José Palos, fué éste solicitado por cartas de los Prelados de las Religiones y otras que se le escribieron de esta ciudad, a que viniere a ponerse en medio, y fueron más poderosas las persuasiones adversas, que le hicieron creer que era inobediencia y oposición a los mandados del Virrey la causa que seguían los comuneros, y no se pudo conseguir su ida hasta que pasó el referido acto sangriento, en que don Balta-

sar García Ros, sin que dispusiese don José de Antequera y Castro nada contra el, hizo uso de las armas a pesar de los requerimientos de los contrarios. Sobrevino, pues, este acto inexcusable de defensa para que no quedasen injuriadas sus armas y menospreciadas, sino respetadas y temidas de estos incultos indios en la fe y caridad y en el vasallaje a Su Majestad, que son vasallos sólo en el nombre por doctrinarlos las naciones extranjeras. ¿Qué consecuencias pueden producir siendo adversas a la Real Corona, y que ultrajadas las armas de los Comuneros de aquella provincia, poniéndose superiores las de los indios y sus comandantes? Se seguiría indudablemente el asolamiento de la tierra y población de españoles, verdaderos vasallos de Su Majestad por naturaleza en hechos, derechos y nombre, coaligándose con las naciones bárbaras y los paulistas u otro potentado de reino extraño, los cautivasen y matasen y entrasen en los reales dominios de Su Majestad, persiguiendo las otras provincias que están al abrigo de ésta, y perdiendo Su Majestad su monarquía y señorío en ellos, como ejecutaron antiguamente los paulistas asaltando a la Villa Rica del Espíritu Santo y demás ciudades de españoles y pueblos de indios cristianos de sus inmediaciones, poblados en los parajes de Jerez y términos convecinos, dejándolos extinguidos. Y habiendo clamado repetidas veces al Virrey Arzobispo y a la Real Audiencia, no han merecido asenso e ingreso en estos Tribunales, y se han extraviado o suprimido sus informes, autos e instrumentos; y si llegaron, se han dado y arrinconado al menosprecio, ejecutándose fraudes por el Secretario del Arzobispo Virrey, Juan de Liendo y Ocampo, por intereses de dinero. Y sin citación ni emplazamiento ni admisión de las súplicas y recursos legales, se han expedido violentos despachos a que por fuerza de armas fuesen repuestos en el gobierno de la provincia los capitales enemigos de ella don Diego de los Reyes y don Baltasar García Ros, por negociación y consecución de dichos Padres, siendo tan apartado y extraño de su Instituto religioso el ser instrumento en las causas *mere* seculares, y actores de tan grave ruina con guerra y efusión de sangre. Y aunque el Virrey, de *propio motu*, ordenase dichos atropellamientos, ellos debían por su Instituto excusarse de concurrir a tan agrias resoluciones, sin infundir a sus indios alteraciones y

movimientos y empeño de sus armas contra los españoles, ni dárselas de los almacenes de ellas, que los tienen a su mano y mando contra Reales Cédulas, con el colorido pretexto de ser para defensa y servicio de Su Majestad, y obrando siempre al contrario, les han puesto religiosos directores y envalentonándoles con título de capellanes. Pasada la función del paso del río Tibicuari y el rechazo de don Baltasar y españoles e indios de guerra de su comando, y hallándose los de esta provincia gobernados de don José de Antequera y Castro por debajo de cuerda, con cartas y relaciones inflamaban los colusos al Arzobispo Virrey y disponían las alteraciones y conspiraciones al grave daño de los Comuneros, siendo los más dispuestos los religiosos del Colegio que fueron expelidos, atrayendo con dicha parentela y sus parciales y otras voluntades a formar otra comunidad adversa a la causa comunal, descubriendo sus secretos y disposiciones de defensa a los enemigos de fuera, haciéndose peores que ellos los de dentro, pues les estaban vendiendo con secretas inteligencias. Resultó la ida de don Bruno Mauricio de Zabala de orden del Virrey a prender a Antequera y a otras personas, y franqueándole los Padres los indios y pueblos, prosiguió con sólo la escolta de la decencia de su persona y residió en esta capital, y en breves días que ejecutó su comisión, experimentó la verdad de su inocencia, fidelidad y lealtad, compadeciéndose de sus trabajos, y dejó declarado por auto lo que consta en el adjunto testimonio, con providencias de que le gobernase persona independiente, como lo fué don Martín de Barúa, quien cumplió con su obligación, sin que durante su gobierno fueren molestados los vasallos de Su Majestad, defendiendo la provincia de los enemigos fronterizos en las plazas y castillos, manteniendo en paz y justicia la provincia. Habiendo antes de llegar don Bruno a la jurisdicción de esta provincia, dispuesto Antequera su viaje y partida de ella a las de abajo, para evadir su persona de las opresiones y extorsiones que la amenazaban, y presentarse ante el Virrey a dar satisfacción de su obrar en esta provincia, y de las causas de ella con autos y recaudos que llevó consigo. Diputó esta ciudad y provincia para seguir el mismo asunto por su Procurador general al Alguacil Mayor don Juan de Mena Ortiz y Velasco, y en la ciudad de Córdoba fué promul-

gada orden o bando para que se le quitase la vida a don José de Antequera y fuesen aprehendidos sus conductores y apremiados; siendo así que Antequera había sido habilitado por la Real Audiencia y el Virrey en el empleo y cargos que obtuvo de Gobernador y Capitán General interino; y si esto sucedía a un Ministro de tal categoría, que no había entregado esta provincia a ningún potentado ni reino extraño, sino defendídola, qué esperanza podían tener de tan violentas resoluciones para no exasperarse esta provincia. Después de esto, envió el Virrey con su comisión al coronel don Matías de Anglés, quien hizo sus pesquisas secretas; siendo las causas públicas, parecía que las actuaciones lo fuesen también por la pública satisfacción en el orden judicial; empero él se llevó consigo los originales, sin dejar testimonios de ellos en el archivo de esta provincia. Se portó amable a los vasallos de Su Majestad, y ojalá hubiera venido provisto de los cargos de Gobernador y Capitán General, porque con su buen trato quiso robar las voluntades, y se hubiera puesto en serenidad esta provincia. Poco antes de llegar a ella don Matías de Anglés, recibió el Gobernador don Martín de Barúa despacho del Virrey, mandando el regreso de los Padres a este Colegio, y sin embargo de tener muy presentes los justificados motivos de su expulsión que constan de autos, de que esta provincia dió cuenta a Su Majestad y demás Tribunales y ahora la repiten, creyendo se moderarían y contendrían, abstrayéndose de perseguirles y afianzados de que el Virrey daría expediente correspondiente a su alivio y consuelo y conservación, se resignaron a callar en su ejecución, acudiendo a ostentarla y aplaudirla comunmente, manteniéndolos con más reverencia y acatamiento que antes para más obligarlos, como si nunca hubieren tenido motivo de disgusto ni ocasión de queja de ellos. Refieren cómo del encarcelamiento de Antequera y Mena en los Reyes dimanó la comisión de Anglés, estando pendiente y sin deliberación su causa comunal, y sin tener noticia de la resulta de la actuación de dicho comisionista después que volvió, ni de los recursos del Común por dicha Procuradoría, y que esperando resignados durante el gobierno de Barúa dicha resulta de causa pendiente de esta comunidad, sobrevino el cambio del gobierno en don Ignacio de Soroeta, uno de los de su familia, por negociación

de los Padres de la Compañía, que incorregibles y tenaces perseveraban en sus empeños contra su causa a pesar de su resignación. Que en Soroeta ocurren las mismas tachas y sospechas que en Reyes y en Ros, y dándole respetuosa y ostentosa entrada en esta capital, ocurrieron a Su Majestad, al Virrey y Real Audiencia de Charcas, volviendo a salir con la misma ostentación y libertad Soroeta de ella, y se dirigió a la ciudad de los Reyes, y habiendo renunciado Barúa sus cargos, porque no pudo conseguir desistieran de su deliberación en dicha súplica a Soroeta, no quiso de nuevo tomar el bastón en el ínterin que Su Majestad proveyese en otro estos cargos. En este intermedio de la ida y llegada a Lima de Soroeta, viendo los Padres de la Compañía destruídos sus designios con el rechazo del expresado Soroeta y obtención del cargo del gobierno, y que en lo político corría el Alcalde ordinario de primer voto don José Luis de Barreiro, reiterando dichos Padres en su dañado corazón por sus fines particulares dichos, pasaron por secretas inteligencias y por medio de sus parceros, enemigos caseros del interior de esta ciudad, sus colusos y parciales, que eran ya muchos los atraídos, fuera de los ya dichos, entre ellos, el más descarado y osado, un Regidor llamado don Juan Caballero y Añasco, y otro, don Juan González Freire, con otros encubiertos, a inflamar el ánimo del Alcalde ordinario y a practicar estorsiones, y a convocar a los del Cabildo, y hacer junta de armas en esta plaza de la capital, enarbolar el real estandarte en casa de un particular para prenderlo y traerlo por las calles públicas a dicha plaza, y en ella apellidar el nombre de Su Majestad con grande escándalo, y después, colocado en el balcón de la casa del Ayuntamiento con guarnición de armas y piezas de artillería asestadas en las bocacalles. Todos estos actos, aparatos y demostraciones, con ignorancia, befa y deshonra de sus vasallos, que se conocen como el que más, se hicieron para destruirlos no sólo en sus vidas, sino también en su honor por los mismos términos rigurosos practicados por el Virrey y sus enviados propicios de dichos Padres, sobre que actuaron y dieron justificación y cuenta inmediata a Su Majestad y Tribunales Superiores de este reino. Esta alianza fué descubierta con la convocatoria y movimiento de indios Tapes, del cargo de dichos Padres, que fueron con armas a

situarse y acamparse en las inmediaciones del Tibicuari, con pretexto de guardar los pueblos comarcanos, vidas y haciendas de ellos, de los españoles de esta provincia, fingiendo y haciéndoles creer supuesta y falsamente los querían ofender; estando desde su sitio apoderados de las entradas, salidas y camino real de este camino a las de abajo; ejecutando torpezas, robos y hurtos de las estancias cercanas a dicho Tibicuari de su conservación y en los pasajeros y comerciantes, pavor y miedo; embarazando sus migraciones contra la libertad de los vasallos de Su Majestad y mediando reconvenciones y requerimientos para que desistiesen y se retirasen; por medio del Rector Antonio Alonso, de este Colegio, y otros que se pudieron tomar, que todo consta de los autos obrados, y se dió cuenta a Su Majestad, hallándose don Fray José de Palos en los pueblos de indios de dichos Padres, sin que Su Majestad tuviese la menor noticia de la verdad, sino las relaciones de los adversarios más poderosos que ellos. Pasando estos actos y permaneciendo los Tapes en su sitio, tuvieron los que suscriben la infausta noticia de haber el Virrey, con la llegada de Soroeta, quitado la vida al Procurador de esta ciudad don Juan de Mena y a don José de Antequera y Castro, con dos religiosos de la seráfica Orden, causando en los que suscriben exasperación natural, y perdida la esperanza y esperando sólo su última ruina, así de este hecho y su indefensión como de hallarse cercados de más de 10 000 indios Tapes, se vieron precisados a repetir la extracción de dichos Padres de este Colegio, poniendo antes por sus diputados enviados a ellos, al Cabildo secular, al Obispo Palos y a los Prelados de las Religiones, los medios que se practicaron de cortesanos requerimientos para que saliesen de su tierra como adversarios a su naturaleza y sociable vida. Por lo cual les declaró y fijó el Obispo por públicos excomulgados, por proteger las causas de dichos Padres, desviándose de su rebaño, pues no ignorando la principal causa criminal que siguen en derecho y justicia y defensa natural, conforme las ocasiones pedían, tratando de corregirlos hasta que se les viniesen, y las otras razones que les movían a la defensa y pacificación de su patria y al servicio de Dios y de Su Majestad, como católicos cristianos se humillaron a pedirle la absolución, con la circunstancia que aquel día se vió en

la otra banda del río, frente a esta capital, un crecido número de indios de caballería de infieles enemigos fronterizos; llegando hasta sus riberas como amenazando, lo que le obligó a impartir dicho beneficio, porque de otro modo no podían acudir las guarniciones de sus plazas, defensa de las costas y valles, a que les impelía la obligación de sus milicias; celebrando entonces un instrumento de concordia sobre la inmunidad de los bienes eclesiásticos, que otorgaron guardarla con condición de que los Padres no dieren más ocasión, y que tratasen de acabar de sacar lo suyo y llevárselo consigo de este su Colegio, de sus haciendas y estancias de estos términos, y sus domésticos, para que totalmente quedase quitada la causa de turbaciones y bullicios, y por imputarse en algunos individuos hurtos, pidieron judicialmente al Cabildo de la capital de que dichos Padres acabasen de sacar sus bienes de estos términos, en que esta provincia les ayudaría para que cesasen los tropiezos con los Prelados; mas no ha habido remedio, porque pusieron por administrador un clérigo sacerdote para que guardase los ganados y domésticos, don Nicolás de Iriarte, Cura de la Catedral. De esta demostración hecha en los Padres de este Colegio y su transporte a los pueblos de indios de su cargo, consta estuvieron los de su armamento permanentes en su sitio. Se ocurrió por esta provincia y sus jefes a don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, para que los mandase retirar, y no se pudo conseguir, y principiaron a ejecutar sus asaltos en partidas de esta banda del Tibicuari, y a robar los ganados de las estancias de españoles y matar algunas familias inmediatas al Tibicuari, y desparramándose en la otra banda, creciendo en número y haciendo también incendios, despojos y otros atropellamientos en las casas estancias de españoles, congregando a su ejército a los infieles Bochanes, Guinoales y Charrúas de los Pampas de Buenos Aires, más robustos y valerosos que los Tapes o Guaraníes, y solicitando auxilio de los españoles de la vecindad de la ciudad de San Juan de Vera de las siete Corrientes, que se negaron a concurrir, disponiéndose estos aparatos a guerra contra esta provincia con armas de fuego, piezas de artillería, flechas con paletillas de fierro y minando la tierra con barriles de pólvora; y por su Comandante general, el Padre Segismundo Asperger y Montane, de dicha Com-

pañía, extranjero, con título de Gobernador y Capitán General y Emperador: que otro llamado José Gómez, de este Colegio, se lo tenía dado en un escrito suyo. Sin embargo de verse ya rompida la guerra y practicando actos de ella con adelantadas provocaciones de aquella parte, se acudió por ésta a repetir los requerimientos por medios judiciales, y por don Cristóbal Domínguez de Ovelar, Gobernador de sus armas, como por otras providencias, interesando al Obispo Palos, que se hallaba en esta capital, para que no llegasen a combatir unas y otras armas, y no cesando los Tapes en sus hostilidades, resolvióse que acampase el ejército en las fronteras inmediatas al Tibicuari, y obligarlos a que se retirasen y quedasen en quietud aquellos puestos, porque muchas familias se habían ya refugiado en las serranías entre fieras, animales bravos y ponzoñosos de tigres, leones, víboras, culebras y otros, y las inclemencias del tiempo, especialmente mujeres y niños huyendo de la voracidad, torpezas e insolencias de dichos Tapes e infieles, con peligro de perecer de hambre, y sucediendo abortos, descarreos y enfermedades. Y fué la única vez que el Obispo don Fray José Palos se interpuso con dicho Segismundo Asperger, que fué a las riberas de Tibicuari. Se trató boca a boca esta materia de guerra ofensiva con que pretendía combatirles y la defensiva de esta parte, y dadas satisfacciones, se redujo a concordia, celebrando instrumento ante dicho Obispo, prometiendo éste informar a Su Majestad y a los Tribunales de este Reino en favor de esta provincia, y que en adelante les miraría muy distintamente, y se retiraron dándoles las gracias en nombre de Su Majestad, como consta de instrumentos y autos, y con los que últimamente dió cuenta esta provincia a Su Majestad. Y luego inmediatamente a su retirada, hallaron la novedad de cómo los infieles fronterizos de caballería de la nación Mbayas, de la otra banda del río, iban en gran tropa en demanda de las poblaciones de españoles e indios cristianos y sus familias de las costas y fronteras de río arriba a invadir esta provincia, y dando con ellos y otras naciones coaligadas, los derrotaron, quedando muertos y heridos los más osados y en fuga los demás, y se retiraron de estas inmediaciones sin que pudiesen lograr la invasión que tenían preparada en su liga con otras dichas naciones, por interposición secre-

ta de los Payaguás del río, arcaduces de los Padres de este Colegio por medio de sus Tapes, y en especial uno que se introdujo de éste Colegio con los Payaguás de la vecindad de esta ciudad, a ser mensajero de los Padres para imponer a dichos Payaguas en la convocatoria de dichas bárbaras naciones; habiendo estado antes otro de los valentones de dichos Payaguas en dicho Colegio, con quien trataron la solicitud de dicha liga y promesa capitulada, de que los Tapes estaban dispuestos a asolar esta provincia y a poblar la tierra, con quien tendrían mejor partido y correspondencia por ser consanguíneos y de su misma naturaleza, para cuando fueren avisados de dicho avance de los Tapes de Tibicuari a los españoles, que en ausencia de ellos ejecutaren en el suyo dichos Payaguas y demás naciones alzadas en esta ciudad y población de las costas; porque quedarían las mujeres y pocos hombres para conseguir la victoria. Esto lo relatan remitiéndose a las testificaciones de una carta que hubieron, escrita en este Colegio por el Padre José Gómez al dicho Segismundo Asperger, extranjero, Comandante general, su intitulado Gobernador y Capitán General y Emperador de su ejército de Tapes, en la cual, además de otras cosas que le previene e instruye para su operaciones, avisos y advertencias de sus correspondencias secretas contra los comuneros, le avisa que ya tenía echadas sus redes y otros términos significativos con alusión a las dichas prevenciones y declaración judicial que hizo el Tape mensajero, al cual lo llevaron, manifestaron y entregaron los Payaguas vecinos, declarando lo mismo contra dicho indio, que era enviado de dichos Padres, y las declaraciones de otros Tapes, que todo consta de autos obrados sobre el enarbolamiento de dicho Real estandarte por incidencias que dimanaron de este caso; insertas otras conducentes a este punto, con todos los cuales dió cuenta esta provincia a Su Majestad. Y aunque duraba el dolor de la muerte del Procurador don Juan de Mena por quedar indefensos ante el Virrey y Su Majestad, falleciendo el poder que llevó amplio para todos los recursos de réplicas, suplicaciones y apelaciones y demás legales prevenidos en favor de los vasallos. Y que ya la Real Audiencia de Charcas les desamparaba totalmente, desentendiéndose de los informes del Común, no mereciendo ninguna respuesta ni resulta de ella, siéndoles participa-

da la ida del oidor don Manuel de Mirones a ejercer los cargos de Gobernador y Capitán General de esta provincia, confiaron les atendería, mas al llegar a Córdoba del Tucumán, se retiró por orden del Virrey y se habilitó para Gobernador a don Manuel Agustín de Ruiloba Calderón. Al tiempo de su entrada a los términos de esta ciudad salieron las milicias a recibirlo y conducirlo a ella desde el Tibicuari con la mayor ostentación y rendimiento de verdaderos vasallos por la representación que llevaba de Ministro de Su Majestad, y se le recibió el día 29 de julio de este año, y antes y después, en la morada les prometió oírles y administrar justicia, y en su gobierno descubrió su natural y talento arrojadizo y precipitado que en menos de un mes tuvo revuelta la provincia. Pues en el bando de buen gobierno que hizo publicar, prohibió la voz Común con pena de la vida, traidor a Su Majestad, destierro perpetuo de sus familias y confiscación de bienes, prometiendo encomiendas a los que la denunciaren o aprehendieren las personas que la usasen. Promulgó otro bando prohibiendo el concierto voluntario de los indios; mandando reducirlos a sus pueblos con término estrecho y pena pecunaria; constriñó y cerró el camino a los pueblos de indios de Yuti y Caazapa con la Villa Rica y esta ciudad y demás partes, para que no pasasen hacienda de yerba a ellos; habilitó y puso en posesión de sus Regimientos en esta capital a los Regidores don Andrés Benítez, fiel ejecutor; don Juan Caballero de Añasco, don Jerónimo de Flecha y un Alcalde de la Santa Hermandad que estaban depuestos; y en la Villa Rica del Espíritu Santo, despojó al Justicia Mayor y Maestre de Campo de ella, y nombró a Ventura Caballero Bazán y León de Godoy, colusos y parciales de los Padres de la Compañía; depositó el Real estandarte en el Sargento Mayor y Alcalde de segundo voto don Francisco Cabañas y Ampuero, despachó dos partidas de hombres, con sus oficiales, de la Villa de San Isidro de Curuguatí y de la Villa Rica del Espíritu Santo, a explorar los beneficios de la yerba, y el que llaman Curuy, a apresar y coger los infieles monteses que habitan en ellos por las hostilidades que ejecutaban, tomando este pretexto para esta empresa haciendo prorrateo y repartimiento de ganado vacuno, yerba y tabaco en los vecinos y comerciantes de la provincia de su privada autoridad, con el fin de entablar inme-

diatamente cuatro o cinco tropas de su cuenta para beneficiar la yerba de Curuy, solicitando capataces los más hábiles por medio de Bernardo Martínez, y mulas por mano de Matías de Zaldívar, en los pueblos de los Padres de la Compañía, mandando hacer cuñas y machetes por mano de don Sebastián Fernández Montiel, etcétera. En todo lo cual callaron los infrascritos sin hacer novedad, y porque Fray José de Palos protegía a los Padres de la Compañía en sus pretensiones, solicitaron la pretensión de Fray Juan de Arregui, Obispo de Buenos Aires, suplicándole pasase a esta provincia a su consagración, quien puso en ejecución y se impuso de sus tribulaciones aplicándose a restablecer la quietud de esta provincia. Y estando en creencia que don Manuel Agustín de Ruiloba seguiría los consejos del Obispo de Buenos Aires, en breve tiempo experimentaron los efectos de sus operaciones ya referidos. Nombró por Comisario general de Caballería y otros puestos de la provincia a don Bernardino Martínez, quien con infidelidad se reveló contra su patria y causa comunal, en cuyos procedimientos le imitó don Sebastián Fernández Montiel, a quien habilitó el Gobernador con el cargo de Maestre de Campo general de la provincia, por donde llegaron a conocer eran aparejamientos de verdugos dispuestos, en que dicho Gobernador afianzaba sus operaciones en ruina y muerte de muchos vecinos, a imitación de lo ejecutado en Lima, con Mena y Antequera y otros de su comitiva, condenados a destierro; mayormente siendo descubierto el empeño del Gobernador y sus dos electos de volver a introducir en la ciudad a los Padres de la Compañía, que ya lo daban y publicaban por hecho ellos y sus parceros, con dichas amenazas de asolación y muertes de aquellos que fuesen de contrario dictamen, corriendo tan vivamente estas disposiciones que todo eran tribulaciones, melancolías y apagamientos de espíritus, altivez y soberanía de los adversarios. Hallándose en estos conflictos en medio de sus terrores y recelos, trataron de discurrir hacer su junta en un paraje llamado Mbocayati, a doce leguas de la ciudad, y se resolvió de común acuerdo se acudiese a representar al Gobernador los inconvenientes que se seguían a la provincia de la habilitación de dichos dos hombres en dichos puestos de Maestre de Campo general y Comisario general; en cuyos términos se tuvo la noti-

cia de que el Gobernador se alborotó y convocó armas en la ciudad, y salió al campo llamando a la gente de varias plazas para hacer cuerpo de guerra ofensiva, manteniéndose los otros quietos con la esperanza de que el Gobernador haría reflexión para contenerse y oírles, dándoles la audiencia que Su Majestad previene en sus leyes y administrarles justicia. Preparado a la ofensa, llegó el Gobernador a Guayaibiti con escuadrones armados a punto de guerra, e hizo allí repartimiento de pólvora y balas y se rehizo de más gente con ánimo de atropellarles. Y habiendo llegado en estas circunstancias al paraje de la junta de Mbocayati el Obispo Fray Juan de Arregui, que se hallaba en el pueblo de Itta, de partida para su Obispado, y juntamente el Alcalde ordinario don Cristóbal Domínguez de Obelar, les dió a entender que era llamado del Gobernador, y preguntando por el motivo de la junta, le expresaron el fin a que se dirigía de representarle su justicia y solicitud de su alivio, para que les concediese dicha petición, y habiéndole dado audiencia por sus Diputados embajadores se negó. Compadecióse el Obispo de sus clamores y ofreció su mediación, con lo cual todos los siguieron como a iris de paz hasta la inmediación de los términos de Guayaibiti a esperar la resulta de la diligencia del Obispo. De ahí al poco rato vieron salir al Gobernador de un rancho al galope con los que le acompañaban para sus escuadrones, oyeron el toque de clarín, seña militar o de avance y distinguieron el ordenamiento de las armas de su escuadrón antes que el Obispo llegase ni tuviese tiempo de llegar a la Junta, que aceleró otros dos diputados de ella a requerir a los dichos escuadrones, al gobernador y demás oficiales, y preguntarles qué movimiento era, que no iban a guerra y que los que tuviesen esos propósitos se quedasen o desistiesen y se apartasen del intento, porque no eran enemigos ni traidores, ni seguían otro Rey extraño, sino su fidelidad a Su Majestad, buscando lugar para ser oídos. Tratados dichos diputados de pícaros y que ahora verían las operaciones del Gobernador con sus armas, resultó que algunos de sus escuadrones desistiesen diciendo no estaban para guerrear ni habían ido a esto, porque todos eran hermanos. Con lo cual marcharon los de la Junta al sitio del Gobernador con propósito de no ofender a nadie, sino a que se contuviesen de usar las armas, y llegando la manguardia [*sic*] don-

de estaba, fué tal la sequedad del Gobernador que se estrelló y disparó una pistola a los pechos de uno de la Junta, que milagrosamente escapó de las balas, y pasaron a otro, el cual también salvó milagrosamente, que sólo hicieron su operación en las faldas de su charpa. De que resultó estrechársele alguno y le dió un chafaletazo de que quedó muerto, y otro que fué un Regidor, don Juan Báez, que también tiró su arma de fuego y no hizo operación en ninguno, que fué otro caso milagroso. Le correspondió otro que asimismo quedó muerto, de manera que ambos que tiraron a matar quedaron muertos, sin que ningún otro de los que quedaron de sus escuadrones padecieran esta fatalidad, antes sí se mezclaron sin lesión como algunos que se pusieron en fuga. Se extiende luego en consideraciones sobre estas muertes y su inocencia de ellas, y añade que pasaron luego a conferir sobre la persona que sería a propósito e independiente para conservar la paz de los habitantes de la provincia y ocupar los cargos de Gobernador y Teniente general suyo, y de común acuerdo con el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad aclamaron y nombraron por su justicia mayor Gobernador y Capitán general interinario de la provincia a dicho don Fray Juan de Arregui, Obispo de la provincia de Buenos Aires. Puso su reparo para desistirse, mas no lo permitieron, con lo cual condescendió y pasó a ejercitar dichos cargos y ellos a hacer sus representaciones judiciales, y consiguieron las providencias correspondiente para que no pasasen adelante los estragos y ruinas que sus émulos tenían preparados, quitando las causas para que cesasen sus efectos. Suplica a Su Majestad se sirva confirmar dicha elección. Habiendo hecho protestas de lealtad y patriotismo, y le ruegan se sirva proteger su causa en su real Corte para cuyo efecto la radican en forma ante Su Majestad, implorando favor por derecho de caso de Corte, inhibiéndola de su conocimiento al Virrey del Perú y demás Tribunales de este reino, como causa de pobres indefensos y ser poderosos los adversarios, que en dieciséis años a esta parte han experimentado los efectos nocivos, sin merecer que hayan llegado sus recursos al Tribunal de Su Majestad, y sus émulos procuran adelantar noticias con falsos informes para impresionar los Tribunales superiores y al Virrey para alterarlo a expedir resoluciones violentas antes que esta pro-

vincia dé satisfacción. Ruega a Su Majestad se digne declarar si han obrado bien o mal, y quedan muy confiados se compadecerá de esta provincia con las breves providencias de su real magnificencia, y para que dichos Tribunales se contengan y no propasen a resolución ofensiva a esta provincia con el título imaginado de traición y desobediencia. Y radicando su causa, como toda perteneciente a caso de Corte, despachan duplicado a la Audiencia de Los Reyes y su triplicado a la de La Plata, para que requieran al Virrey a esperar antes de resolver la determinación de Su Majestad, protestando de lo contrario se pondrán en defensa, porque así lo pide el derecho natural. Añaden que los cuatro pueblos del cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, San Ignacio, Nuestra Señora de Fe, Santa Rosa y Santiago, se hallan padeciendo hambre, descarriados, con mortandad de sus familias y otras aflicciones y derrotas por parajes desiertos de necesidad, todo ocasionado de haberlos sus doctrineros ocupado en ruidos y movimientos contra esta provincia, recayendo en ellos los males que su malicia intentaba contra la inocencia de los que suscriben, y algunos de ellos se han concertado con los españoles y éstos los han recibido con benignidad, y otros,por haber tomado por alimento carnes nocivas de asnos, de perro, yeguas y otras, han perecido en campos y montañas en parajes y desierto.—Guaibiti, 22 de octubre de 1733.

En postdata añaden que estando en su Junta general en el paraje donde dispusieron esta carta informe, tuvieron noticia de haber acometido los infieles Mbayás, enemigos, las costas del río arriba, pueblos de Tobati, Alvos, Atirá y demás familias de los valles de su término, y acudiendo a su reparo los libraron de las hostilidades e invasiones con que les amenazaban, de cuya resulta consiguió esta provincia la justificación acumulada a los adjuntos autos a su memorial de los autores principales que dirigieron su intención con sus inclusiones a las operaciones desaforadas de dicho gobernador (Ruiloba), poniéndolo al precipicio de su desastre ; que éstos y otros son los que han causado la ruina de la provincia, y que habiendo sido participantes en los movimientos pasados, después por sus fines particulares han querido lavarse las manos y cargar la culpa (si es que hay alguna) a la provincia toda para que ella

perezca y ellos se salven.—Asunción del Paraguay, 16 de noviembre de 1733.

Siguen unas 580 firmas.—Es copia legalizada aneja a los autos sobre la muerte de don Agustín de Ruiloba, Lima, 14 de septiembre de 1735, núm. 4.043.—*Emp.* en el folio 67: «Señor.—Los naturales...» *Term.* en el folio 107 vuelto: «Dionisio de Zarate».

4.003 1733—12—3 Charcas, 374

Testimonio del traslado de lo proveído por el Obispo del Paraguay, don Fray José de Palos, en vista de un exhorto del Cabildo y Regimiento de la ciudad de la Asunción del Paraguay.—En él le hace saber el Cabildo cómo habiéndose desentendido por su poca salud Fray Juan de Arregui, Obispo y Gobernador por Decreto de 23 de noviembre de 1733, de los autos de recurso al fuero real y las Cédulas reales que exhiben los diputados, se devuelven a dicho Cabildo de la ciudad para que procedan conforme a Derecho; reclaman que el Obispo del Paraguay se inhiba en la causa de don Antonio Ruiz de Arellano, en que le mandó la restitución de algunos bienes de que fué despojado por vía del fuero eclesiástico, declinando su jurisdicción al fuero secular.—Dado en la Asunción del Paraguay a 23 de noviembre de 1733.—Sigue la respuesta del Obispo del Paraguay, en que hace saber a dicho Cabildo cómo don Antonio Ruiz de Arellano, refugiado en el Convento de Santo Domingo, le ha presentado petición suplicándole mandase publicar censuras en las iglesias de esta ciudad sobre crecida cantidad de géneros y efectos de Castilla y de la tierra, con varias alhajas de oro y plata, que violenta y públicamente le habían robado una noche, asaltando un bote en que pretendió hacer fuga temiendo el rigor del Común de esta provincia, poniendo en salvo su persona con dichos bienes por el manifiesto peligro en que se hallaba de perder con ellos (siendo los más ajenos) la vida, a cuyo pedimento expidió y mandó publicar dichas censuras, y a la primera admonición le representó la guarnición de San Jerónimo de Tacumbu sobreseyese de este mandato, y con vista de todo proveyó continuasen dichas censuras; después de la segunda admonición se le suplicó con segundo

pedimento que se abstuviese de dichas censuras, y como no se le manifestó hacerse diligencias por las reales justicias para que los cooperantes y los bienes cogidos se restituyesen al Rey, en caso de ser de contrabando, como decían los del pedimento, proveyó segundo decreto mandando se proveyesen segundas censuras, y que no constando la restitución de dichos efectos y bienes se apagasen candelas, como se efectuó por la contumacia, rebeldía y tenacidad en no querer restituir, que era lo que pretendíamos como de nuestro cargo y obligación. Y hallándose en este estado de obstinación se le hizo saber un exhortatorio de Su Señoría por el Alcalde ordinario de primer voto, con inserción de auto capitular en que dándose por de comiso dichos bienes del Capitán don Antonio Ruiz de Arellano, se mande a los individuos de la guarnición de dicho presidio entreguen al Juez oficial de las Cajas reales los referidos efectos, etc. Suponiendo Su Señoría que el Obispo se había abrogado la causa y conocimiento que no le tocaba, debiéndola remitir al fuero real, se había propasado en la declaración de dicha excomunión, despachó auto exhortatorio con inserción del capitular e intimación de la Cédula y Reales leyes recopiladas de Indias para que desde luego se eximiese del conocimiento de esta causa, y dentro de cuatro horas hiciese quitar las censuras de excomunión mayor y su declaratoria. Responde que nunca se ha abrogado el conocimiento de causas pertenecientes al Real fuero, y que en el caso presente siguió la Regla de Cristo Nuestro Señor, que mandó entregar al César lo que era del César, cuyo decreto no queriéndolo obedecer los agresores, mandó apagar candelas, habiendo incurrido en la excomunión por rebeldes contumaces a los preceptos de la Iglesia; que no los mandó fijar en la tablilla por su honor y lo denigrativo que es el delito de hurto, y porque no incurriesen en la excomunión menor prevenida por el Derecho, de los que se comunican con los excomulgados vitandos los que se comunicasen con ellos. Y por cuanto expresa Su Señoría en su exhortatorio la providencia y mandatos que tiene expedidos de que los mencionados efectos entren en las Cajas reales, que es la que desde el principio se mandó determinar cuando se le dijo, determinó en cumplimiento de su palabra publicar auto en la iglesia catedral mañana, día jueves, en la misa, para que los incursos en dichas censuras

solicitando el beneficio de la absolución se les confiera por los curas o cualesquier sacerdotes seculares o regulares, teniendo licencia para oír de penitencia. Y para que tenga efecto es menester la presencia del penitente y acto de dolor ante el confesor que ha de impartir la absolución.—Asunción del Paraguay, 26 de noviembre de 1733.

De oficio.—Concuerda con sus originales que paran en el Juzgado del Señor Obispo, y de su mandato firmó este testimonio el notario eclesiastico Luis de Veitia en la Asunción 3 de Diciembre de el mismo año.—Siete folios.—*Emp.*: «El Cauildo...» *Term.* en el folio 7 vuelto: Nott.º Ecc.co (rubricado)».

4.004 1733—12—9 Charcas, 374

Testimonio del traslado, concorde con sus originales, de lo proveído por el Obispo del Paraguay, Fray José de Palos, con motivo de la representación hecha ante Su Ilustrísima por la guarnición del presidio de San Jerónimo de Tacumbu.—Con motivo del auto conminatorio con pena de excomunión mayor para que a don Antonio Ruiz de Arellano se le restituyan los efectos que se le avanzaron en un bote que dispuso para hacer fuga, estando su persona y dichos efectos amparados al sagrado abrigo e inmunidad del convento de Predicadores, donde se refugió con ellos, y dice que debía haberse mantenido en el convento a pesar de que no debiera abusar de dicha inmunidad, por haber sido el consejero del Gobernador, don Manuel Agustín de Ruiloba, para el accidente del desastre que sobrevino, y que habiendo sacado dichos efectos de sagrado para ponerlos fuera de él en el bote al avance que sucedió, no debe usar dicha inmunidad. Pide se le saque de sagrado y defienda ante el Tribunal civil su causa. Siguen las firmas y un decreto del Obispo, de 14 de noviembre de 1733 sobre que se publiquen las censuras como está mandado y que el autor del pedimento se contenga en hablar y disputar de la potestad de la Santa Iglesia.

Y una nueva petición diciendo que lo que se incluye en dicho mandato es la defensa de géneros prohibidos de extravío contra órdenes de Su Majestad y el Virrey, llamado de ilícito comercio, los que trajo Antonio Ruiz de Arellano suyo y de su hermano y de otras personas de Buenos Aires sin registro de los Oficiales reales

ni exhibición al Tesorero oficial de esta ciudad, habiéndose descubierto que dicho Arellano trajo los géneros de contrabando a esta provincia, y porque esta causa no pertenece al fuero eclesiástico declina esta guarnición la jurisdicción de Su Ilustrísima ante la Real justicia. Sigue otro decreto para que se guarde lo proveído por el decreto de 14 del presente, y si los géneros son de contrabando y pertenecen a Su Majestad debían entregarlos en sus Cajas reales y no distribuirlos y robarlos en beneficio y utilidad propia. Y siendo el Obispo leal vasallo de Su Majestad debe celar que se restituya al César lo que le pertenece, y se le previene a Matías de Encinas no se oponga a ventilar la jurisdicción de la Iglesia, contra quien procederá a su tiempo por lo contenido en la petición.—Paraguay, 19 de noviembre de 1733.—El testimonio del traslado es del Notario público don Antonio Veitia, fechado en la Asunción del Paraguay en 9 de diciembre de 1733.

Cuatro folios.—*Emp.:* «Illmo. y Rmo. Sor. Obispo...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «Nott.º ppco. (rubricado)».

4.005 1733—12—11 Charcas, 374

Testimonio del traslado del exhorto del Obispo del Paraguay, Fray José de Palos, al Obispo de Buenos Aires, Fray Juan de Arregui, Gobernador y Capitán general del Paraguay, electo por el Cabildo, Justicia y Regimiento y Común de esta provincia.—Le hace saber cómo acaba de recibir carta del Padre Javier de Aguilar, Provincial de los Jesuítas del Paraguay, en que le participa un auto exhortatorio de Su Ilustrísima en que, a pedimento de la Junta general de dicha provincia, le exhortaba a dicho Provincial y a los curas de siete pueblos de esta banda del Paraná que pertenecen a la jurisdicción eclesiástica ordinaria de este su Obispado, para que dentro de un mes desalojen los indios sus pueblos e iglesias, dejándoles libres sus tierras, por haber conseguido de Su Majestad ser sujetos al Gobierno de Buenos Aires, y que los Padres sacasen todos sus bienes de esta provincia dentro del mismo término, por ser adversarios temporales y espirituales de esta Junta general. Proposiciones todas escandalosas y temerarias a los oídos católicos,

opuestas a la Iglesia y al Rey y su Real jurisdicción. Primero, porque sin mandato del Pontífice ninguno puede desmembrar su territorio, parroquias y ovejas, que Dios ha puesto debajo del amparo y su pastoral oficio y dignidad. Lo otro, que Su Majestad los agregó a Buenos Aires sin innovar en lo tocante a la jurisdicción eclesiástica, sobre que ningún inferior puede arbitrar so pena de incurrir en deslealtad. Ni es menos reparable pedir y mandar que saquen todos los bienes los Padres de esta provincia porque los tratan de ladrones y traidores, suposición que fuera buena para los que no tuviesen ciertas noticias de las execrables maldades cometidas por los de la Junta general contra los bienes de dichos Padres. Siendo público y notorio que de la estancia del Sargento Mayor don Miguel Montiel hurtaron 1.200 varas de lienzo, porción de tabaco y azúcar, diciendo que eran de los Padres de la Compañía, y esto habiendo jurado en las paces ajustadas en Tibicuari quedasen libres los caminos y comercio entre las doctrinas y esta provincia, cuyo capítulo fué a petición del Común de ella. Asimismo del potrero de don Sebastián Montiel hurtaron más de 300 caballos, que por orden del Gobernador difunto había enviado delante el Padre Juan Tomás de Araoz, Procurador de este Colegio, para conducir algún ganado de la estancia para el mantenimiento de su adelantada familia de esclavos y esclavas, no ignorando ninguno de esta provincia la destrucción que los de ella han hecho en la estancia del ganado vacuno de dicho Colegio, y sin atender a censuras eclesiásticas han llegado a pedir en el fuero real varios puestos de la estancia de dicho Colegio, que se les han concedido, sin que la tolerancia del Obispo haya bastado para contenerlos, con el conocimiento verdadero que le asiste del poco caso que hacen de las censuras de la Iglesia, pues todos ellos están incursos en la del derecho común y en las suyas, publicadas repetidas veces en esta provincia, y aunque algunas veces los haya absuelto según derecho con tal de que no vuelvan a dañar los fueros eclesiásticos, y lo han prometido, con repetidos juramentos en presencia del inefable Sacramento en su indignas manos, en cuyo acatamiento ofrecieron la enmienda, todo lo han atropellado, sin quedar en esta provincia de cristianos más que el nombre ni de vasallos más que decir lo son leales de Su Majestad, abrogándose toda su real jurisdición,

criando nueva república o señorío absoluto, como consta de sus hechos. Y que con todo se les haya de conceder por autoridad de Su Ilustrísima cuanto piden, y principalmente sobre los bienes de los Padres de la Compañía de Jesús, sobre los que, en nombre de la Iglesia y del Rey, exhorta y requiere a Su Ilustrísima, y de su parte ruega y encarga y suplica, se sirva de sobreseer de dicho auto exhortatorio, mandando a los agresores de tantos insultos y robos restituyan los bienes de dichos Padres, principalmente los 300 y tantos caballos, por ser bienes eclesiásticos, y de no ser así pasará a mandar tocar entredicho, cesación *a divinis* y se saldrá de este Obispado, por cualquier movimiento o intención depravada que tuvieren contra dichas parroquias de su jurisdicción, hasta perder la vida como buen pastor en defensa de sus ovejas, en que no ha de permitir Su Ilustrísima innovación alguna, porque de lo contrario será preciso valerse de las armas de la Iglesia en cumplimiento de su oficio pastoral, dando cuenta de todo a Su Santidad y al Rey, que se evitará aplicando Su Ilustrísima el más eficaz remedio a tan inauditos hechos.—Asunción del Paraguay, 5 de diciembre de 1733.

Sigue la notificación de este exhorto, hecha al Obispo, Fray Juan de Arregui, por el Notario don Luis de Veitia, y la respuesta del Obispo de Buenos Aires, Gobernador y Capitán general electo del Paraguay por el Cabildo, Justicia y Regimiento y Junta general a falta de propietario y de Teniente innominado, haciendo saber al Obispo, Fray José de Palos, cómo después de la muerte del Gobernador se le presentó por el Común de esta provincia una petición en que había diversos capítulos contra los Padres de la Compañía, y por obviar mayores inconvenientes se vió precisado a proveer dicho auto exhortatorio, persuadiéndo a que la mucha prudencia y discreción de dichos Padres penetrase su ánimo y sana intención en ellos, y estando en esta inteligencia ve que Su Señoría, a petición de dichos Padres, le reconviene eficazmente a que revoque y sobresea de dicho auto exhortatorio; que habiéndolo proveído por las circunstancias y tiempo dicho con ánimo muy diverso y en la inteligencia expresada, no hay sobre que recaiga dicho exhorto de Su Señoría Ilustrísima y diligencia de los Padres. Por lo demás que contiene sobre los robos y daños ejecutados en esta provincia por los vecinos y patricios, no han podido ser reparables por más

empeño y eficacia que en ello se ha aplicado, solicitando su remedio, que ninguno ha sido suficiente, como no lo han sido las censuras, conminaciones de entredicho y cesación *a divinis* con que Su Ilustrísima ha procurado remediarlo, sin conseguirlo.—Asunción del Paraguay, 7 de diciembre de 1733.

Sigue la notificación y el testimonio del traslado, conforme con sus originales, firmado de mandato del Obispo del Paraguay por el Notario público Luis de Veitia.—En la ciudad de la Asunción a 11 de diciembre de 1733.

Cuatro folios.—*Emp.:* «Nos Don Frai Joseph Palos...» *Term.* en el folio 4: «Nott.º ppco. (rubricado)». Otro ejemplar en Audiencia de Buenos Aires, 301.

4.006 1733—12—12 Charcas, 275

Carta del Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui, al Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú.—Le dice las razones que han motivado su aceptación del Gobierno y Capitanía general de la provincia del Paraguay.—Asunción, 12 de diciembre de 1733.

Es copia legalizada.—Anejo al testimonio de autos y cartas sobre la muerte de don Agustín Ruiloba, Lima, 14 de septiembre 1735, núm. 4.043.—Folio 1 a 1 vuelto.—*Empieza*: «Los adjuntos Autos...» *Term.*: «a que me refiero».

4.007 1733—12—12 Charcas, 275

Carta del Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui, a Su Majestad.—Refiere cómo habiendo pasado al Paraguay a su consagración mataron al Gobernador, don Manuel Agustín de Ruiloba, y quedando sin gobierno la provincia en Junta general se resolvió ofrecerle el bastón de mando, que aceptó por bien de la paz de dicha provincia. Trata de lo sucedido después con motivo de un memorial presentado por dicha Junta general y su modo de proceder tocante al embargo de los bienes de los Padres de la Compañía de Jesús de aquella ciudad, etc.—Asunción, 12 de diciembre de 1733.

Es copia legalizada.—Folios 1 vuelto a 3 vuelto.—*Emp.:* «Pongo presente a V. Md...» *Term.*: «Rnos. y Señorios».—Anejo a los autos sobre la muerte de don Agustín Ruiloba, Lima, 14 de septiembre 1735, núm. 4.043.

4.008 1733—12—16 Charcas, 374

Carta del Obispo del Paraguay, Fray José de Palos, a don Francisco Díaz Román.—Pasa a sus manos el adjunto informe para Su Majestad, que es el duplicado de los irregulares excesos acaecidos en la provincia del Paraguay, suplicándole se sirva poner el contenido en la noticia del Real Consejo.—Asunción del Paraguay y diciembre 16 de 1733.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Sor mio...» *Term.* en el folio 1: «de su mayor agrado».

4.009 1733—12—16 Charcas, 374

Carta de Fray José, Obispo del Paraguay, a don Francisco Díaz Román.—Pasa a sus manos los adjuntos informes e instrumentos para Su Majestad en el Real y Supremo Consejo, suplicándole se sirva impetrarle el perdón por lo difuso y que no haya podido ser con la distinción que se debe, por haberlo dispuesto con no pocas zozobras, habiéndole costado muchas cautelas dar anticipadas al Virrey y Gobernador de Buenos Aires para el más pronto remedio —Asunción, 16 de diciembre de 1733.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Sr. mio...» *Term.* en el folio 1: «de su mor. agrado».—Al dorso se lee: «Nota.—La Secretría. hace presste. que el Gouor. de Bnos. Ayres dio quenta en Carta de 12 de febrero de este año de todo lo sucedido en dha. Prova. del Paraguay; la qual se puso en manos de S. M. por papel del Sor. Dn. Joseph Patiño de 12 de Agto. de este año.—Cons.º 18 de Septre. 1734.—Remitase con consta. á Su Magtd. como se executó con la carta del Gour. de Buenos ayres y en la forma que se lleua entendido (rubricado)—fho.»

4.010 1733—12—16 Charcas, 323

Carta del Obispo del Paraguay, Fray José de Palos, a Su Majestad.—Dice que murió a manos de los traidores comuneros el Coronel don Manuel de Ruiloba Calderón, Gobernador de esta provincia, de achaque de sus grandes prendas, sin haber hecho a ninguno el más leve agravio. Tomó posesión del Gobierno el 29 de julio. El 20 de agosto hizo reseña general de las milicias de esta

plaza y nombró a unos cabos de los reformados de ella. A 28 reformó al Maestre de Campo Sargento mayor de provincia y a tres Sargentos mayores de varios presidios por memoriales que le presentaron con despachos muy honoríficos. Nombró Maestre de Campo, Comisario de la Caballería y Sargento mayor de provincia. A 7 de septiembre despachó al Maestre de Campo al Tibicuari y al Comisario a la Villa Rica; no sabe a qué dependencias. A 13 de le notificó que los comuneros se hallaban en campaña siete leguas de esta ciudad. Determinó juntar la gente que pudo para contenerlos, y viéndose con más de 350 hombres la noche antes de su muerte, se halló por la mañana con menos de 150, habiendo desertado los demás al Común, que se hallaba media legua distante, y a las doce del día, poco más, quedaron sólo al lado del Gobernador poco menos de 50, que no le desampararon. Fray Juan de Arregui, Obispo de Buenos Aires, que pasó a esta ciudad con título de consagrarse, viniendo llamado por los comuneros de ella, donde se mantuvo nueve meses en el pueblo de Itta con el Maestre de Campo reformado, distante diez leguas de esta ciudad, adonde le escribió el difunto Gobernador para que bajase, diciéndole el Obispo se sirviese atender al pedimento del Común le respondió: que depusiesen las armas y pidiesen por memorial, que como no fuese contra el vasallaje de Su Majestad y obediencia del Virrey les daría gusto. Instóle el Obispo diciéndole: «La cruz de este pectoral es de Vuestra Señoría y ese bastón, mío; entréguemelo, que con él luego los compondré.» A que le respondió el Gobernador: que quien le había hecho merced de la cruz le había entregado a él el bastón, que sólo podrá alargar con la muerte. Testigo de oídas de todo fué don Antonio de Arellano, y de otras cosas que pasaron en la plático, que no es justo refiera. Y lo de la cruz y bastón ha contado el Obispo a muchos, haciendo misterio de haberlo empuñado su mano. Con que despidiéndose montó a caballo, se quitó el sombrero y volviendo a los suyos les dijo: «Señores, ¡viva el Rey!» A este tiempo le cercó una manga adelantada de los comuneros, y algunos de los más atrevidos le derribaron del caballo a vista del Obispo, que no distaba cincuenta pasos. Y habiéndose levantado del suelo, uno de aquella canalla de un alfanjazo le dividió como a San Pedro Mártir de sien a sien la cabeza, y cebándose los demás

en su cuerpo le infirieron muchas heridas, despojándole de las armas, bastón, espada, talabarte, sombrero, etc., con que murió, dando ejemplo de lealtad y valor, siendo sus últimos acentos: «¡Viva el Rey! ¡La Virgen Santísima del Rosario me valga!», alcanzándole sin duda la Madre de Misericordias el beneficio de que llegase un hijo suyo de la Merced, que en las últimas agonías le absolvió. Venía el que suscribe con la noticia del Común presuroso del pueblo de San Lorenzo de los Altos, que dista catorce leguas de esta ciudad, y hallándose como una legua de donde sucedió la fatalidad, con la noticia que se le participó de ella y que el Obispo se retiraba al pueblo de Itta, hizo que su Chantre fuese a suplicarle se detuviese un poco, con ánimo de que condujesen el cuerpo difunto del Gobernador, con el del Regidor don Juan Báez, que leal murió a su lado, habiéndose librado mal herido don Antonio Arellano por haberse refugiado al Sagrado del Obispo, y el Sargento mayor don Francisco Cabañas, que, aunque herido, con los que se mantuvieron a su lado se huyó al monte, y se le hiciese el entierro con la pompa correspondiente a su carácter; no quiso esperar ni aun responder palabra, con que, inducido por el Deán y prebendados, retrocedió a una chacra doce leguas distante de la ciudad. Se juntó el Obispo Arregui a dos leguas de esta chacra con los comuneros para entrar en su compañía, y el 17 de septiembre, por la tarde, habiéndoles hecho una peroración, le aclamaron en ella por su Gobernador y Capitán general, y entró en su compañía en la ciudad. Condujéronle a las casas de la gobernación, y juntándose al Cabildo y Regimiento, compuesto del Alcalde de primer voto don Cristóbal Domínguez y Regidores Miguel de Garay y Bartolomé Galván, le instaron a que fuese Gobernador, por ser conforme a lo que dispone la *Curia Filípica*, a que se conformó, y pasando a las Casas de Cabildo hizo el juramento, se recibió del bastón y bajando con él se hizo salva de artillería y fusilería con grandes aclamaciones del Común. El Obispo Palos entró el día siguiente, a las ocho de la mañana; pasó a la Catedral, rezó sobre la sepultura del difunto Gobernador un responso, se retiró a su casa; dentro de una hora le visitó el nuevo Gobernador y le devolvió la visita, sin hablar sobre la materia. Comenzó luego a actuar sobre la muerte del Gobernador, y después de dos días, en-

tre cinco y seis de la mañana, fué a despedirse del que suscribe para Itta y despachar a su Secretario a las Corrientes por noticias de haberse sublevado sus vecinos contra el Teniente que allí dejó por orden del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala. Al día siguiente, terminadas las solemnes honras hechas al difunto Gobernador, hizo una plática, ponderando ser ofensivo el exhorto que la tarde anterior se le intimó de la Justicia y Regimiento, pidiendo se exhortase al Obispo Gobernador se restituyese a esta ciudad, porque sabían ciertamente había salido de ella con ánimo de dejar la provincia, y que con su ausencia se ejecutarían por el Común irreparables estragos, y se conformaron todos en que de ningún modo había de consentir en tal exhorto, como injurioso al juramento hecho por el Obispo Arregui, quien volvió a esta ciudad el día siguiente.

El día 14 de octubre, los del Común, dejando ya este nombre y abrogándose el de Junta general, fueron a casa del Obispo a pedirle perdón, para que informase de su inocencia a Su Majestad, Real Consejo y Virrey; preguntóles de qué inocencia había de informar después de tal crimen; respondieron con un tropel de barbaridades, que se verán en los autos que está fabricando la cavilosa malignidad de su defensor, el Secretario Juan Ortiz de Vergara. Exageré la gravedad de la materia y que, pues estaban asegurados, según les había dicho su defensor, tenían Leyes expresas a favor de su justicia, pidiesen a la Junta en su nombre viniesen todos los cabos con tres o cuatro reformados de los principales de cada presidio para que el defensor, en presencia de su Gobernador, Obispo, Cabildo eclesiástico y secular, Prelados de Religiones y Clero en su Catedral, expresase las leyes y derechos de que les tenía imbuídos, para que enterada tan grave Junta pudiesen disponer una bien fundada defensa. A la mañana siguiente pasó el Obispo a su casa y le dijo no haber querido consentir en la asistencia que se les había mandado a los cabos la Junta general, a la que el que suscribe había señalado, y que quedaban en su casa algunos de los principales con el Secretario Juan Ortiz, su defensor, y pedían les firmase los decretos que traían proveídos de prisión y confiscación de bienes, por traidores a Su Majestad y a la patria, a todos los que ellos dicen no ser comuneros, sino contra-

bando o cumuneros rebelados; que sus bienes se depositasen en las Reales Cajas y sus personas en los presidios; que se eligiesen nuevos Regidores, privando como a reos de Lesa Majestad a los que lo eran y acompañaron al Gobernador, menos a Miguel Garay y Bartolomé Galván; que se hiciese nuevo Alcalde provincial, por ser reo don Diego de los Reyes, Asistente en Lima, que lo es en propiedad; que al hijo de don Juan de Mena se le diese la vara de Alguacil mayor, por haberle quitado el Virrey injustamente con ella la vida; que se exhortase a los Padres curas de los siete pueblos de esta banda del Paraná y al Superior de las Misiones para que dentro de un mes desamparasen sus pueblos y tierras y pasasen al territorio del Gobierno de Buenos Aires, pues Su Majestad, a diligencia de los Padres de la Compañía, los había agregado a él; que a los moradores de la Villa Rica, por ser los más traidores a la patria, se les obligase a fundar en el antiguo pueblo de Tobati, por ser frontera de los Vayas, los más poderosos enemigos entre los que infestan esta provincia, pues con eso quedarían sin el recelo de que puedan unirse con la gente de guerra que viniere a vindicar la muerte del Gobernador. Quedé admirado al oírle, y pues a Su Majestad debemos la alta dignidad episcopal y le tenemos hecho juramento para la consagración, le ponderó que mirase por el honor del hábito de San Francisco que indignamente vestían, no le infamase con el feo borrón de traición, porque sobre haberse dejado persuadir que recibiese el bastón de Gobernador para evitar mayores males, ahora les daba permiso, si condescendía con sus bárbaras peticiones, a que, negando el vasallaje a Su Majestad, se tratasen como señoría libre, teniéndole por instrumento de sus iniquidades, concluyendo con que proveyó auto conminándoles les declararía por traidores, y que el que suscribe pondría entredicho y cesación *a divinis* por violadores del juramento de fidelidad, y consumido el Señor en todas las iglesias de la provincia, saldría con todos sus eclesiásticos de ella. Ofrecióle ejecutarlo así; fuese a su casa, estrecháronle el Secretario defensor y los acompañantes a que les decretase como pedían; resistióse todo el día, enviándole varios recaudos con el Maestro don José Canales estuviese seguro que no faltaría a lo ofrecido; mas por la noche les firmó cuantos decretos traía hechos por el Secretario, y por la mañana comen-

zaron a ejecutarse los embargos por el nuevo Alguacil y Regidores y la prisión de los que no se refugiaron. Con los exhortos que le intimó el Comisario del Santo Oficio, con noticia del embargo y prisión de dos ministros suyos, llamó el Gobernador al Maestro don José Canales y proveyó auto revocatorio de las prisiones y embargo de todos. Despachóle con el Regidor Miguel de Garay y Bartolomé Galván y Comisario de Caballería Antonio Báez a la Junta general, que eran más de 1.500 hombres, sustentándose de los ganados que hurtaban de las chacras circunvecinas y del que se traía a esta ciudad, con carta de que remite copia a Su Majestad, para que le constase al que suscribe reformaba lo que había concedido. Alborotóse la Junta con el decreto y le despacharon con tres diputados la respuesta que adjunta remite, con que les volvió a confirmar los primeros decretos, con lamentables estragos, siendo la confirmación sin reserva de los bienes dotales que pertenecen a las esposas, no para la Real Caja, pues con haber quitado a don Antonio Arellano 400 marcos de plata y 18.000 pesos de empleo en Buenos Aires, nada ha entrado en ella. Por decreto del Obispo Gobernador quitaron las encomiendas a los que las tenían y se dieron las más cuantiosas a los que por sus manos mataron al Gobernador. Salió para la Villa Rica del Espíritu Santo un destacamento de 100 hombres a quitar el bastón de Teniente, nombrado por el difunto Gobernador, al Alférez real don Ventura Cavero y prender algunos de sus vecinos que tienen por sospechosos de contrabando, y habiéndose refugiado en un monte porque se le rebeló la mayor parte de la gente que tenía, le prendieron, saquearon la casa, despojaron sus bienes, dejándole sólo a él y a su esposa lo que tenían encima, ejecutando lo mismo con otros diez, sacando hasta de la iglesia una caja con unos platillos y fuentes de plata labrada de una pobre viuda, sin haberles podido detener conminándoles con las más severas censuras. Y conociendo el ánimo de no restituir, despreciando las amenazas de que venía el Común a echarle río abajo en una canoa y degollar a los curas que las publicaban, mandó a la tercera apagar candelas con las ceremonias dispuestas por la Iglesia. Juntóse nuevo Cabildo y consultado el Obispo gobernador despacharon un exhorto con el Alcalde de primer voto y fiel ejecutor, que, oído sin permitir se pusiese la

notificación, les dijo el que suscribe fuesen a su casa el día siguiente todo el Cabildo con el Secretario, que él les expresaría su determinación; fueron con la guarnición de Tacumbu, Sargentos Mayores y Oficiales de casi todos los presidios. Les increpó el audaz atrevimiento de exhortar a su Prelado y Pastor, intitulándose Justicia y Regimiento por Su Majestad, cuando todos sus hechos eran crímenes contra la Real Persona, negándole traidores el debido vasallaje y obediencia; respondió el Secretario, a quien conminó con la divina indignación, porque como primogénito de Satanás tenía con sus luciferinas cavilaciones engañados tantos míseros ignorantes y había hecho firmar al pobre Obispo Gobernador sin saber ni leer lo que firmaba (por las amenazas de que degollarían a los contrabandos y sus familias) tantos decretos ofensivos a Dios y a su Majestad. Enmudeció turbado, pero tumultuados todos instaban a que le respondiese al exhorto y absolviese; ofrecí responderles y absolver a los incursos en la censura por los latrocinios condicionalmente, con el cargo de restituir a las Reales Cajas, según verá Su Majestad por el exhorto y su respuesta. El día 30 de noviembre, por la tarde, hizo el Obispo Gobernador Junta de los Oficiales vivos y reformados de toda la provincia, y el Cabildo en ella nombró por Justicia mayor al Maestre de Campo don Cristóbal Domínguez de Ovelar. Díjoles se iba a Buenos Aires con retención del Gobierno, de donde atenderá al reparo de la provincia e informará a Su Majestad y Tribunales de su justicia e inocencia. El día primero de diciembre fueron los de la Junta a casa del que suscribe con su nuevo Teniente, anunciándole la elección de su persona; le respondió que su Gobernador sabría muy bien lo que podía hacer y había hecho, pero que él les repetía que cuanto hasta ahora habían ejecutado eran crímenes de Lesa Majestad. Respondióle que siempre les improperaba él con ese baldón y que se preciaban de muy leales vasallos, a que les respondió que teniéndose por tales no era justo que un Obispo tan desleal y traidor como él viviese entre ellos, con que les despidió sin permitir le besasen las manos, aunque lo intentaron. El día 4 recibió carta del Padre Provincial de la Compañía, enviándole un exhorto que despachó el Obispo Gobernador a petición de la Junta general, y al punto le mandó intimar exhorto para que reformase lo que tenía mandado, por las ra-

zones que conocerá Su Majestad en él, y se enterará de que el principal motivo del odio a la Compañía de Jesús y su sacrílega expulsión es por las continuadas públicas exhortaciones a su Real obediencia y a la enmienda de los insultos. Pasó luego a su casa y le confesó llanamente haber sido maldad del Secretario hacerle lo que ni sabía ni había visto. Respondióle que si hubiera ejecutado lo que él le persuadió con tanta eficacia cuando le avisó de lo que pedían, no se hubieran seguido tantas ofensas a Dios y tan desacordadas traiciones a Su Majestad: que respondiese al exhorto lo que fuere servido, que él pasaría a lo que era su obligación. Lloró mucho, y confiesa le enternecieron sus lágrimas, y así, con la más reverente sumisión, suplica humilde a Su Majestad se digne mirarle con compasión, porque es un santo viejo, aunque si por imposible llegase a canonizarle la Santa Iglesia no le diera más solemnidad en su rito que una simple conmemoración; reconoceràle Su Majestad en la respuesta de su exhorto, que acompaña el que suscribe. Este es el estado infeliz de las errantes ovejas de que se halla constituído pastor, que han puesto esta provincia al último exterminio, pues profanando el respeto a Dios en repetidos sacrilegios, robos y escándalos que vacilantes en la fe califican por justos, estando protegidos de la santa sinceridad de un Obispo intruso Gobernador, negándole a Su Majestad el debido vasallaje en continuadas inobediencias a su Virrey, muerte del Gobernador, abrogándose la jurisdicción real, insolentada la justicia, avasallada la nobleza, entronizado el vicio y postergada la obediencia, toca a la raya de lo intenso la iniquidad, que pide efectivo remedio; que si ha de ser por armas han de quedar impunidos los principales agresores, pues desertarán a los impenetrables montes y avisarán a los Payaguas y a los Vayas para que asalten con sus canoas esta ciudad y valles, con que quedará perdida esta provincia y abierta puerta para la ruina del reino, porque confederándose con los Guaicurús, Charrúas y Minuanes y con los Mocobís y Abipones, puede recelarse destruyan todas las ciudades y poblaciones hasta Potosí, si ya no es que la valerosa nación de los Guaranís, por otro nombre Tapes, los subyuguen a todos como los Minuanes, que a no ser por ellos ya se hubieran apoderado de Montevideo y aun quizá de Buenos Aires. Que saliendo los de esta provincia

al opósito y resistencia de la gente arreglada que viniere a castigarla han de entrar los Payaguas y Vayas a consumir cuantos quedaren, no es recelo de este Obispo, sino ciencia experimental, pues cuando impulsado de su pastoral obligación salió presuroso al Tibicuari, a no haber él persuadido la concordia ajustada, sin duda hubieran venido los Vayas, pues a los cuatro días de haberse restituído a la ciudad salió una copiosa multitud de ellos, a que con pérdida de algunas vidas se hizo resistencia, pero Su Majestad y el Virrey, a quien tiene dada cuenta anticipada de todo, menos de los últimos lances, dispondrán lo más conveniente. Y a imitación de Moisés, elige gustoso la pena de la vida por la de sus ovejas. Esta pide, con la más reverente sumisión, y para ella suplica humilde el perdón, aun cuando no puede asegurar la enmienda.—Asunción del Paraguay y diciembre de 1733.

Es copia.—Trece folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Lo desgreñado de este Ynforme...» *Term.* en el folio 13: «su Iglesia». Al dorso se lee: «Rda. en 13 de Sepre. de 734».

Catálogo de la numeración anual de las Doctrinas del Río Paraná. Año 1733.

PUEBLOS	Familias	Viudos	Viudas	Muchachos	Muchachas	Bautismos	Casamientos	Difuntos adultos	Difuntos párvulos	Comuniones	Almas
San Ignacio Mayor	308	50	100	280	220	116	3	560	632	2.363	1.266
Nuesta Señora de Fe	843	174	221	1.368	802	146	45	1.365	1.253	7.263	4.251
Santa Rosa	546	43	287	673	680	110	57	900	1.363	4.000	2.775
Santiago	710	12	116	1.040	891	121	35	76	131	3.400	3.479
Itapuá	1.116	19	432	1.781	1.932	207	138	243	568	7.421	6.396
Nuestra Señora Candelaria	702	4	274	697	755	196	43	52	194	4.698	3.134
San Cosme y San Damián	443	14	128	543	574	70	24	80	182	2.470	2.146
Santa Ana	891	21	88	866	959	90	36	377	471	7.675	3.716
Nuestra Señora de Loreto	1.484	7	154	1.553	1.395	263	263	515	471	6.861	6.077
San Ignacio Menor	869	22	144	1.063	992	202	46	192	257	3.695	3.959
Corpus	824	62	114	1.083	1.101	189	52	324	261	5.488	4.008
Santísima Trinidad	721	8	159	958	1.031	115	105	138	204	4.162	3.598
El Jesús	491	1	78	596	584	136	58	136	154	2.931	2.241
San Carlos	596	4	397	792	984	154	48	44	201	4.631	3.369
San José	754	2	196	938	971	165	91	117	249	5.867	3.605
Suma	11.298	443	2.888	14.231	13.861	2.280	1.034	3.119	7.591	31.884	54.019

Catálogo de la numeración anual de las Doctrinas del Río Uruguay. Año 1733.

PUEBLOS	Familias	Viudos	Viudas	Muchachos	Muchachas	Bautismos	Casamientos	Difuntos adultos	Difuntos párvulos	Comuniones	Almas
Santos Apóstoles	1.180	6	268	1.258	1.315	148	115	149	178	5.229	5.207
Concepción de Nuestra Señora	1.195	21	371	1.604	1.495	245	81	102	229	6.223	5.881
Santos Mártires	901	9	121	810	923	202	93	154	337	3.560	3.665
Santa María la Mayor	845	19	183	844	849	198	104	223	208	4.945	3.585
San Francisco Javier	831	28	174	884	915	132	16	172	289	4.834	3.663
San Nicolás	1.812	5	272	1.703	1.811	495	179	204	595	11.126	7.411
San Luis	1.326	52	271	1.385	1.259	267	161	218	718	6.463	5.619
San Lorenzo	1.359	1	247	1.560	1.574	280	155	400	371	8.318	6.100
San Miguel	986	18	168	1.167	1.141	146	68	240	296	4.320	4.466
San Juan Bautista	1.050	12	129	1.348	1.379	209	130	226	272	4.498	4.968
San Angel	1.065	23	188	1.297	1.287	194	90	129	207	6.899	4.925
Santo Tomé	846	4	370	678	750	220	50	60	140	3.082	3.494
San Francisco de Borja	675	4	466	895	943	147	57	124	235	4.882	3.658
Santa Cruz	1.053	7	380	967	885	261	69	246	617	7.359	4.345
Yapeyú	1.443	18	235	1.101	1.139	326	114	174	559	6.102	5.378
Uruguay	16.567	227	3.843	17.501	17.565	3.470	1.482	2.721	5.342	89.850	72.370
Paraná	11.298	443	2.888	14.231	13.861	2.280	1.034	3.119	7.591	31.884	54.019
Suma	27.865	670	6.731	31.732	31.526	5.750	2.516	5.840	12.933	121.734	126.389

Anejo a los autos para el informe que ha de hacerse a S. M. por mano del Excmo. señor don José Patiño de su Consejo de Estado y del Despacho Universal proveídos por don Juan Vázquez de Agüero, que comprenden 34 folios más 1 en blanco y el de carátula.

4.012 [1733?] Charcas, 384

Carta del Cabildo Secular del Paraguay a Su Majestad.—Expresa que después de haber sido restituído por el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a los oficios de Cabildo de que se les desposeyó cuando la sublevación del Común, se halla esta provincia, aunque sumamente pobre, sosegada y en la obediencia de Su Majestad, desde cuyo tiempo se restituyeron a su Colegio, por orden del Virrey Marqués de Castelfuerte, los Padres de la Compañía de Jesús, que con el celo que siempre han tenido se aplican a sus ministerios en utilidad común de esta provincia. Hace presente lo que esta Religin ha padecido, y que hoy día se conservan en este Archivo varios autos obrados por el Común de las Milicias, que, con nombre de procesos, son libelos infamatorios contra los Padres y varios vecinos de esta ciudad. Por haber informado al Virrey don Bruno de Zabala que el Común había dado parte a Su Majestad de dichos autos, no pasó Su Excelencia a hacer la demostración severa que contra ellos intentaba, y por el mismo motivo sobreseer este Cabildo, hasta tanto que Su Majestad provea lo que fuere servido, advirtiendo a Su Majestad que sobre estar dichos autos obrados sin jurisdicción, son vulnerativos del fuero eclesiástico y unas sátiras dictadas de la licenciosa vida de hombres que abandonaron la vergüenza, la conciencia y el pundonor. Este Cabildo pidió a don Bruno y exhortó al Padre Provincial restituyese los Padres a este Colegio, y se dan los parabienes por haberlo conseguido, pues en dichos varones halla enseñanza la juventud, consejo las dudas, reprensión los vicios y toda esta provincia utilidad común. Añaden que exhortaron al Gobernador concediese licencia para fundar pueblos de indios Tobatis en el Tarumá, sacados de los bosques y congregados por el celo infatigable de dichos Padres, y piden se aumenten los operarios para que se multiplique con los Ministros la cosecha que de su celo esperan.

Sin fecha.—Firman esta carta original Domingo de Flecha, José Luis Bareyro, Carlos de los Reyes Balmaseda, Andrés Benítez, Juan Caballero de Añasco y Juan González Fraile.—Tres folios.—*Emp.:* «Despues que...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «esperamos».

4.013 1734—2—4 Charcas, 284

Carta del Gobernador del Tucumán, don Juan de Armaza y Arregui, a Su Majestad.—Pide en nombre de la dicha provincia mil armas de chispa y mil espadas anchas para poder arreglar a los pobres, que son los que más aseguran los riesgos, y cuando se presentan al Gobernador lo hacen desnudos de todas armas.—Salta, 4 de febrero de 1734.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Para el logro...» *Term.* en el folio 1: «a V. Magd.».

4.014 1734—2—6 Charcas, 284

Carta del Gobernador de la provincia del Tucumán, don Juan de Armaza y Arregui, a Su Majestad.—Representa el infeliz estado de dicha provincia y los presidios que ha construído en ella por ser precisos para su conservación, y lo que ha parecido conveniente en servicio de ambas Majestades.—Salta y febrero 6 de 1734.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «No podre asertar...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «de V. Magd.».

4.015 1734—2—12 Charcas, 323

Carta de don Bruno de Zabala a don Miguel Gutiérrez.—Remite la adjunta representación, en que informa los sucesos acaecidos en la provincia del Paraguay, suspendiendo en esta ocasión dirigir los autos hasta que haya coyunturas de navíos de bandera.—Buenos Aires, 12 de febrero de 1734.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Señor mio...» *Term.* en el folio 1: «de V. S.».—Al dorso se lee: «Rda. en 9 de Agto. del dho.—Consejo 11 de Agto. de 1734.—Remitase luego por papel á la via reservada sacandose copia y expresando al Señor Don Joseph Patiño que entre otras cartas que se han rezivido deste Gour. dando quenta de las prouids. dadas en cumplimiento de las ordenes expedidas por la via reservada, y el cons.º para que pasase Don Manuel Agn. de Ruyloua al Paraguay ha venido esta de 12 de feb.º de 1734 la que á parezido al Cons.º pasar sin dilazion á Manos de S. M. por si enterado de lo

suzedido en aquella Proua. fuese seruido mandar se dé alguna prova. o, bien en derechura pr. aquella via, o, bien pr. el Cons.º en la primera ocasión q. hubiere de nauio para aquel Reyno (rubricado)—fho.»

4.016 1734—2—12 Charcas, 198

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad, dándole cuenta de los sucesos acaecidos en la provincia del Paraguay.—Dícele que en carta de 8 de mayo de 1733 informaba a Su Majestad de las órdenes con que se hallaba del Marqués de Castelfuerte para el ingreso del nuevo Gobernador del Paraguay, provisto por Su Majestad, y que habiendo arribado el aviso, se halló con el desconsuelo de que no pudiesen llegar sus pliegos a mano de Su Majestad, y por lo que después ha sobrevenido en el Paraguay, entrega las cartas al apoderado del Marqués de la Cañada para que las dirija a España con seguridad por la vía de Portugal, y dice a Su Majestad que habiéndose puesto en marcha don Manuel Agustín de Ruiloba con don Antonio de Arellano, Diputado del Cabildo de La Asunción, por tierra a 22 de abril del presente año, llegó por julio a tomar posesión de su gobierno, en el que le admitieron con aplauso, concurriendo con lo necesario para su transporte hasta los confines de su jurisdicción; y manteniéndose sin novedad hasta mediados de septiembre del citado año, con comprensible sigilo convocaron la gente con el nombre del Común los que al parecer persistían ocultamente protervos y obstinados, y con la noticia que tuvo el Gobernador en 14 de septiembre, salió de la capital con más de trescientos hombres a distancia de seis leguas donde estaban los tumultuantes. Paró aquella noche cerca del paraje que ocupaban y reconoció a la mañana que casi todos los que le seguían se habían pasado a los rebeldes. Llamó al Obispo de Buenos Aires, Fray Juan de Arregui, que fué a su consagración a dicha provincia y se mantenía en un pueblo de indios que está a cargo de la Religión de San Francisco, y aunque vino luego, no pudiendo conformar en los dictámenes sobre que se mantuviesen los oficiales principales de las milicias que quería el Gobernador reformar para colocar los suyos, se retiró el Obispo, y montando a caballo el Gobernador con pocos que le acompañaban,

reconoció que de su tropa se pasaron al otro bando todos menos catorce que quedarían a su lado. Preguntó a los amotinados qué motivos tenían para semejante novedad. Le dieron la respuesta con un carabinazo algunos que se adelantaron a los demás, y espantado su caballo, sin herirle, cayó en tierra y le mataron, y a su lado, al Regidor Báez, e hirieron a don Antonio Ruiz de Arellano, librándose en los montes el Alcalde, don Francisco Cabañas; don Sebastián Montiel y don José Luis Barreiro. Entraron los rebeldes en La Asunción, y con ellos muchos que a su salvo robaron lo que quisieron, y acordaron proclamar por su Gobernador al Obispo Arregui, que aceptó el cargo, y por el Escribano Juan Ortiz le pidieron que mandase embargar los bienes a los contrarios de su deliberación, que confirmase en los puestos a los que Ruiloba había reformado y a los Regidores que tenían elegidos, deponiendo a otros, y que exhortase a los Padres de la Compañía de Jesús, de las Doctrinas, que en el término de un mes dispusiesen de aquel Colegio y de sus haciendas, y que despoblasen los siete pueblos de indios, pretextando estaban en su territorio, y que se agregaron por orden de Su Majestad al gobierno de Buenos Aires, porque no querían quedase vestigio de esta sagrada Religión. Y aunque se contuvo el Obispo con persuasiones del de Paraguay, Fray José de Palos y otros eclesiásticos seculares, por las amenazas de los Comuneros de pasar a cuchillo, sin reservar sagrado, a los que no se inclinaban a su partido, condescendió en todo lo que le pidió. Salió el Obispo Arregui para su Diócesis, reservándose el gobierno de aquella provincia, dejando por Teniente suyo a Cristóbal Domínguez de Ovelar, Alcalde de primer voto y Maestre de Campo del común. Añade don Bruno de Zabala que a Ruiloba le previno que a la más remota sospecha de conspiración que tuviese, permaneciese en los pueblos de las Misiones y le avisase, para que él pudiese pasar con la fuerza posible; pero la traición de los Comuneros no le dió tiempo. La primera atención de don Bruno fué la de prevenir al Superior de las Misiones de la Compañía, pusiese todo el esfuerzo de los indios en los pasos por donde los del Paraguay pudiesen introducirse en los pueblos y los defendiesen sin reserva, pues le tiene asegurado el Superior poderlo hacer tomando las medidas convenientes, y la experiencia ha mostrado

que cualquiera refuerzo de los españoles confinantes les es odioso, así por la desconfianza que tienen los indios, como por lo inficionados que se hallan del contagio de los Comuneros, celebrando su proceder, y me temo dispuestos a seguir su designio, sin más razón que la fuerza que contemplan en la provincia sublevada, los más de todos estados con suma libertad, irremediable por la pasión dominante con que desean disponerlo todo, o por algún corto interés que puedan esperar de ella, sin reparar lo que se aventura con semejantes sugestiones entre la gente como oráculos hablándolo a su gusto. Esta experiencia, dice don Bruno, me ha tenido por espacio de algunos años con mayor desvelo, porque no respire la llama de tanto incendio, en consideración de no haber recurso por la suma distancia a los superiores, y de los inmediatos no poderse esperar el remedio. Dice que la atrocidad del suceso referido le persuade a que llegó el caso de valerse de la ponderada fuerza de los indios, con el seguro de que usando de ésta, es imposible poder usar con regularidad, sino con el último rigor, para rendir a los inobedientes, talando su país a sangre y fuego, pues no son gente los indios para reducir a disciplina ni sujeción, sino para que operen según les inspirase su implacable venganza contra los que con tanto empeño pretenden destruirlos, y todos generalmente que se acabe aquella florida cristiandad ; lo que me ha parecido no poderlo determinar sin las órdenes de este superior gobierno, por las consecuencias que pueden resultar, así en dichas provincias como en las vecinas donde hallan sobrado aplauso. Pide se suspenda su marcha al reino de Chile.—Buenos Aires, 12 de febrero de 1734.

Original.—Ocho folios.—*Emp.:* «En carta...» *Term.* en el folio 8 vuelto: «noticia».—Al dorso se lee: «Rda. a once de Agosto del dicho». Otra carta identica dirigida a D. José Patiño en Aud.ª de Buenos Aires, 301, y todavía otra más en Charcas, 323.

4.017 1734—3—4 Charcas, 275

El Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Dice que en carta de 12 de mayo de 1733 refirió el estado del Paraguay, y no tener cosa alguna que añadir a las órdenes conferidas

a don Bruno de Zabala para que pasase a ejecutar su cometido a aquella provincia, con motivo de la muerte de don Manuel de Ruiloba, y la admiración que le habían causado las operaciones del Obispo de Buenos Aires, que al tiempo de la muerte de dicho don Manuel, se halló casi inmediato al paraje donde sucedió, en cuyo lance, ni los demás que ocurrieron después, no cumplió como buen vasallo de Su Majestad, remitiendo para ello diferentes cartas y papeles que evidenciaban su mal modo de proceder. Dice que con la llegada del arcediano de La Asunción y papeles que se recibieron, vino en pleno conocimiento de los hechos de dicho obispo, y que en cuanto había ejecutado no miraba otra cosa que a oponerse al servicio de Su Majestad y a hacer cabeza a los rebeldes comuneros de aquella provincia; pues había aceptado el bastón de Capitán General de ella, y como tal dado providencias sumamente indecorosas al servicio de Su Majestad, así contra los Padres de la Compañía para que sacasen todos sus bienes raíces y muebles de dicha povincia, como también sobre que se apartasen los indios de las Misiones que están a cargo de la Compañía de la tierra en que habitaban entre el Tibicuari y Paraná; pareció a este Virrey se juntasen todas las cartas y testimonios que trataban este asunto y remitirlas al real acuerdo de esta Audiencia con Decreto de 27 de junio de 1734, para que se viesen en él y se premeditase si se debía extrañar a dicho Obispo de los dominios de Su Majestad. Y con lo que pidió el Fiscal se suspendió por entonces resolver sobre el extrañamiento de dicho Obispo, hasta que con vista de más autos se proveyese lo que pareciese justo. Pocos días después llegaron a manos de este Virrey diferentes cartas y papeles, y una de dicho Obispo desde La Asunción con fecha de 12 de diciembre de 1733, con copia de una representación que dice tenía hecha a Su Majestad en 2 del mismo mes, y calificándose plenamente por todos ellos las injustas, violentas e irregulares providencias de dicho Obispo, mandó juntar estos papeles a los antecedentes por Decreto de 19 de julio de 1734, y que se diese vista de todo al Fiscal y llevase al Acuerdo por voto consultivo. Y vistos dichos papeles y lo que resulta de la muerte de don Manuel de Ruiloba, la elección del Obispo por Gobernador, el contenido del memorial que le presentó el Común de doce capítulos indecorosos y opuestos a la real

autoridad y órdenes de Su Majestad, sobre la prisión y embargo de bienes de los que no habían concurrido a la traición ejecutada en la muerte de dicho Gobernador, expulsión de los Padres de la Compañía y de sus bienes, con otras expresiones indecorosas que de él consta, sobre que no dió providencia dicho Obispo que no fuese conforme a la petición del Común, en que se manifestó la pasión y ningún celo al servicio de Su Majestad, por más que quiera dorarlo con pretextos supuestos; pues consta de dichos autos que asintió a todo lo que le pidieron, y estuvo a su cabeza de ellos con el bastón como si fuera en virtud de nombramiento de Su Majestad, y sustanciando autos como pudiera ejecutarlo un Alcalde del crimen, sin comunicarse con el Obispo de la ciudad, Fray José de Palos, quien siempre se ha manifestado fidelísimo vasallo de Su Majestad en cuantas turbulencias han ocurrido en aquella provincia, con reflexión a todo se resolvió: despachar comisión *de comparendo* en 23 de julio, cometida a don Miguel de Salcedo. Gobernador de Buenos Aires, para que se la hiciese saber. Y en carta de dicho Gobernador de 30 de septiembre, le devolvió la provisión en que constaba haberse hecho saber al referido Obispo, y acompañando una carta que le entregó, en que expresaba los impedimentos en que se hallaba para cumplir la provisión, pues además de la crecida edad de más de ochenta años, y sus muchos achaques, era mucha la falta que tenía para costearse en tan dilatado viaje; expresando asimismo su inculpabilidad en los desgraciados sucesos de dicha provincia. Y habiendo mandado se llevase al Acuerdo, visto por el Fiscal, se resolvió que por ahora no se repitiese nueva provisión, y se diese cuenta con autos a Su Majestad de todo, para enterarse más pormenor de la irregular conducta de dicho Obispo; y de la insolencia y avilantez de los Comuneros del Paraguay, para que, en vista de ellos, se sirva tomar la providencia que le pareciere más conforme contra dicho Obispo. como extensamente consta de los testimonios adjuntos que lo comprenden todo.—Lima, 4 de marzo de 1735.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «En carta...» *Term.* en el folio 6: «comprehenden todo».

4.018 1734—3—29 Charcas, 374

Carta de Juan, Obispo de Santiago de Chile, a Su Majestad.—Informa dilatadamente la gran cristiandad, desinterés y recto celo con que el Gobernador don Rafael de la Moneda ha gobernado aquella provincia, así en la defensa de ella en lo militar como en lo político y Real Patronato.—Asunción y marzo 29 de 1734.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Doy quenta á Vra. Magd...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «de Vrc. Governador».

4.019 1734—4—15 Charcas, 284

El Presidente de la Real Audiencia de La Plata, don José Cipriano Herrera, informa a Su Majestad sobre el lamentable estado de la provincia del Tucumán por las hostilidades de los indios infieles Mocobíes en toda su dilatada jurisdicción.—Refiere que en estos últimos años han ejecutado más de quinientas muertes, averiguadas en los caminos y poblaciones de dicha provincia, cuya sangre vertida de tantos católicos parece clama por la venganza y el remedio, hallándose en cautiverio muchas mujeres y niños que se han llevado a sus tierras, donde prevarican en la fe algunos y otros lloran sin consuelo su infelicidad; que este enemigo se ha hecho dueño de aquellas tierras después de haber quitado la vida a algunos capitanes y castellanos de los fuertes que tiene en la frontera dicha provincia. Que él debe deponer que en un paraje llamado el Pasaje, caminando con cien hombres de escolta, encontró el osario de 17 cadáveres que poco antes había degollado la fiereza imponderable de los indios, y en un río llamado de Perico, la sangre fresca de otros dentro de sus propias casas, sin escapar ni aun las criaturas. Pide el exterminio de estas naciones, que, irreducibles, sólo tiran a la expulsión y ruina de la nación española, y que se haga una entrada general con 600 hombres de cada una de las tres provincias, que vayan a reunirse en el centro del enemigo.—Plata y abril 15 de 1734.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aviendose servido...» *Term.* en el folio 2: «de V. M.».

4.020 1734—4—25 Charcas, 198

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 5 de septiembre de 1733, en que se le aprobó lo ejecutado y mandado en el lance acaecido en aquella ciudad con motivo de la ejecución de la sentencia de don José de Antequera y don Juan de Mena en 5 de julio de 1731, según relación que hizo de ello en cartas de 22 y 31 de octubre del mismo año. Manifiesta cuán grata le ha sido la orden que Su Majestad le comunicó haber dado para que se aparte de su empleo al Comisario general de San Francisco, que se halló en aquel tiempo en la ciudad de Lima y siguió la causa por los religiosos que fallecieron el día de la ejecución de dichas sentencias, y que pase otro de esos reinos a éstos que entienda en la averiguación y castigo de los religiosos que motivaron tan grandes daños, y que también se ruega al Arzobispo de dicha ciudad practique algunas diligencias que ha tenido Su Majestad por convenientes en este asunto, con cuya justificada providencia puede Su Majestad estar cierto que en adelante se contendrán todos los religiosos de las Ordenes y demás eclesiásticos en fomentar y ejecutar lance semejante, pues ven a lo que se exponen. Y que a no haber salido él a la plaza con tal prontitud aquel día, sucede en Lima el mayor desorden que se hubiese visto, y las consecuencias hubieran sido perniciosísimas en todo el reino.—Lima, 25 de abril de 1734.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Rn. Real Cedula...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «a V. M.».—En pliego aparte se lee: «Rda. en 24 de Hen.º de 735.—Cons.º 25 de Hen.º 1735.—Vista (rubricado).»

4.021 1734—5—7 Charcas, 198

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Participa haber recibido la Real Cédula de 11 de Septiembre de 1733, en que se le ordenó que en adelante sólo puedan ir auxiliando a los reos de muerte las personas eclesiásticas que nombrare el Gobierno Superior, y en su ejecución expresa quedar advertido de ello para su puntual cumplimiento.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En Real Zedula...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «mandarlo».—Al dorso se lee: «Rzda. en 24 de En.º 735.—Cons.º 25 de Hen.º 1735.—Vealo el Sr. Fiscal (rubricado).—Este Desp.º se expidió por lo resuelto para su Magestad en la Cons.ta de 4 de febr.º de 1733 sobre lo ocurrido con la muerte de Anteq.ra cuia cons.ta Va en otro expediente.»

4.022 1734—5—8 Charcas, 383

Carta del Padre Francisco Javier de Vargas, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Potosí, a Su Majestad. Le informa de los méritos del doctor don José Ambrosio de Ortelano y Vergara, cura propio del beneficio de San Bernardo, en dicha villa.—Potosí y mayo 8 de 1734.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «atención...» *Term.* en el folio 1: «de V. M.d».

4.023 1734—5—20 Charcas, 411

Relación de méritos del Dr. D. Pedro de Argandoña, Canónigo Magistral de la Iglesia Catedral de Quito.—Madrid y mayo 20 de 1734.

Impreso.—2 folios.—*Emp.:* «Por la nominación...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «servicios».—En el legajo 413 de la misma Audiencia se halla la Relación de la literatura y méritos del licdo. D. Gaspar Félix de Argandoña, canónigo doctoral de Quito, en la misma fecha. Impreso. 3 folios y el de carátula.

4.024 1734—5—28 Charcas, 160

Carta del Arzobispo de Lima, Francisco Antonio, a Su Majestad.—En respuesta a la Real Cédula de 5 de septiembre de 1733, en que se desaprueban los procesos y autos formados por el Cabildo, sede vacante, sobre lo ocurrido en 5 de julio de 1731, con ocasión de la ejecución de las sentencias de muerte de Antequera y Mena, de que resultaron las dos muertes violentas de dos franciscanos; así en orden a la declaración de la censura del Canon como los que se formaron a pedimento de don Lorenzo de la Puente, Fiscal de la Audiencia, en cuanto al tumulto que se les imputaba

a dichos religiosos, y ordenándole que llame a su morada a los seis religiosos que entendieron en ello, recoja y guarde en archivo secreto dichos autos y les imponga perpetuo silencio y envíe a la Corte uno o dos de ellos, los más principales promotores o fautores de dicho proceso. Dice que se cumplió esta orden, y que los seis Canónigos fueron los doctores don Andrés de Paredes y Almendaris, actual Obispo de Quito; don Ignacio Blasio y Moneba, ya difunto; don Bartolomé Lobatón, nada versado en materias de esta calidad; don Fernando Román de Aulestia, muy buen canonista, pero por su total defecto de oído expuesto a muchas alucinaciones y engaños; don Marcos de Mata, Catedrático de Prima de Escritura e inteligente en materias Teológicas y Canónicas morales, y don Andrés de Angulo, menos letrado y nada versado en estas materias. Añade que ha intimado la orden del viaje a España a don Marcos de Mata, aunque conoce la moral imposibilidad en que se halla de hacerlo por el habitual achaque de orina que padece de dos años a esta parte. Pide se le dispense de esta obligación y se restituya a todos a su Real gracia.—Lima, 28 de mayo de 1734.

Autógrafa.—Seis folios.—*Emp.:* «En zedula...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «Asi lo espero».

4.025 1734—6—1 Charcas, 160

Carta del Virrey de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Da cuenta de no haber cumplido el reverendo Arzobispo de Lima con lo que se le previno por Real Cédula de 15 de septiembre de 1733, en cuanto a nombrar uno o dos Canónigos de aquella iglesia, los más culpados en la confección de los procesos (con motivo de la muerte violenta de dos franciscanos el día en que se ejecutó a Mena y Antequera), para que pasasen a estos reinos. Y hace presente que mientras no se le mande estrechamente cumpla inviolablemente la expresada Real Orden no tendrá efecto lo resuelto en ella.—Lima, 1 de junio de 1734.

Cuatro folios.—Original.—*Emp.:* «Con carta...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «como deuen».

4.026 1734—6—1 Charcas, 343

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Avisa del recibo de la Real Cédula de 15 de noviembre de 1732, en que se le previno noticiase a Su Majestad los motivos de la sublevación de la villa de Cochabamba.—Lima, 1.º de junio de 1734.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «En Rl. Zedula...» *Termina* en el folio 3: «Audiencia».

4.027 1734—6—2 Charcas, 198

La Real Audiencia de Lima a Su Majestad.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula dada en San Ildefonso en 5 de septiembre de 1733, en que se le avisa de la comisión conferida a don Juan Vázquez de Agüero para proceder contra los Oficiales reales de Buenos Aires.—Lima, 2 de junio de 1734.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Hemos rezeuido...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «mandamos».—Al dorso se lee: «Rda. en 24 de En.º 1735».

4.028 1734—6—2 Charcas, 198

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Participa haber recibido la Real Cédula de 5 de septiembre de 1735, en que se le comunica la comisión dada a don Juan Vázquez de Agüero para que pasase a Buenos Aires a averiguar los excesos que cometían aquellos Oficiales reales, y que por falta de él recaiga la comisión en don Manuel de Mirones, Oídor de la Real Audiencia de La Plata. Y en su ejecución expone queda así él como aquella Audiencia en dar todo el auxilio que fuere necesario a fin de que este Ministro use de su comisión.—Lima, 2 de junio de 1734.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Con Real Zedula...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «a reziuido.—Rda. en 24 de En.º 1735.»

4.029 1734—6—3 Charcas, 284

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Da respuesta a la Real Cédula de 21 de octubre de 1733, que trata de la instancia hecha por la provincia del Tucumán, y expresa dilatadamente lo que conviene se ejecute para la mejor seguridad de ella en las correrías que hacen los indios infieles fronterizos. Refiere el abandono de los Gobernadores, que atesoran caudales para desempeñarse de los crecidos gastos con que entran. Que considerando no ser a propósito para gobernar la del Tucumán don Juan de Armaza y Arregui, su actual Gobernador, expresó a Su Majestad en carta de 4 de diciembre de 1730 y 4 de julio de 1732, que duplica ahora, por no haber tenido resultado ninguna de ellas, que se persuade sería por haber llegado a noticia de Su Majestad la muerte del Capitán de Granaderos don Félix de Aroche y Cabreada, á quien él había nombrado por Gobernador interino de ella, no convenía fuese Gobernador por los motivos que largamente expone en ellas, y ahora se va experimentando lo que previno entonces con la osadía de los infieles, que han causado algunos daños en las haciendas. Cita el ejemplar del Brigadier don Esteban de Urizar y Arespacochaga, en contraposición del Gobernador actual. La pretensión de la provincia de que se destinen fondos para fuertes en las fronteras la tiene por ociosa, porque teniendo más de 300 leguas fronterizas no pueden servir los fuertes de embarazo para las correrías de los infieles, y mientras no se unan todos los vecinos con el Gobernador, siendo celoso a castigarlos, haciendo sus entradas anuales para ahuyentarlos, no habrá quietud. Conviene que el Gobernador sea militar, como lo fué don Esteban de Urizar y lo hubiera sido Félix de Aroche y Cabreada, y que Su Majestad declare que todo el tiempo que sirviere allí se le reputará como si lo hiciese en guerra viva en esos reinos, y que se le remitan 500 pares de pistolas, 500 sables y 500 carabinas.—Lima, 3 de junio de 1734.

Original.—Seis folios.—*Emp.:* «En Rl. Zedula de 21 de Octubre...» *Term.* en el folio 6: «de V. M.».

4.030 1734—6—10 Charcas, **160**

Carta de Fray José de Palos, Obispo del Paraguay, a Su Majestad.—Participa haber dado cuenta anteriormente de los irregulares sucesos acaecidos en el Paraguay, y ahora la da de los que después ocurrieron con motivo de haber el Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui, extraído de las Cajas Reales del Paraguay, al tiempo de su propartida, las ropas y géneros del robo de don Antonio de Arellano, que se restituyeron a ellas en virtud de las censuras que mandó promulgar, y depositado **100** marcos de plata labrada, que se le habían restituído de los **400** que se quitaron en el robo, dándose con esto ocasión para que le perdiesen el respeto y dijesen que por odio que les tenía, como enemigo declarado de su patria, había mandado publicar las censuras, en que no habían incurrido aunque se apagaron candelas, pues la caridad de su Gobernador Obispo les había repartido lo mismo por que él les había excomulgado. Y que después que salió de Buenos Aires para su Diócesis pasó a la Villa Rica del Espíritu Santo a deponer al cura, don José de la Cebal. Concluye con que por estos hechos es tanto el odio que le tienen aquellos naturales que se halló precisado a retirarse a Buenos Aires, donde queda hospedado en el convento de la Recolección, con ánimo de concluir en ella los días que le restan de vida, si Su Majestad se dignase admitirle la renuncia que tiene hecha de aquel Obispado.—Buenos Aires, **10** de junio de **1734**.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Tengo dado...» *Term.* en el folio 2: consuelo».

4.031 1734—6—27 Charcas, **373**

Testimonio legalizado de la consulta hecha por el Virrey, Marqués de Castelfuerte, al Real Acuerdo de la Audiencia de Lima.—Dice que en atención a las extrañas operaciones con que ha acreditado el Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui, su mal modo de obrar, dirigido más contra el real servicio de ambas Majestados, por atender y sostener el partido rebelde de los comuneros, como últimamente lo acredita en el exhorto que expi

dió al Padre Superior de las Misiones que están a cargo de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay, el cual expidió al primer pedimento de dichos comuneros, por quienes está ejerciendo el Gobierno de dicha provincia. Y teniendo asimismo consideración sobre lo que consta de otras noticias que en cartas particulares paran en este Superior Gobierno, en que se está manifestando que el referido Obispo, olvidado enteramente de sus obligaciones, se ha hecho parte para sostener a dichos comuneros, siendo esta materia tan perjudicial al servicio de Su Majestad, mayormente en estos remotos dominios, el que se quedase este ejemplar consentido y sin aquella providencia correspondiente a su estado, le ha parecido preciso el que a dicho señor Obispo se le extrañe de los dominios de Su Majestad, y antes ha querido conferirlo con Sus Señorías para que, con vista de dicho exhorto y cartas y noticia extrajudicial que le ha participado el Arcediano de la Asunción del Paraguay, que acaba de llegar a esta ciudad, se determine en este Real Acuerdo esta materia. Lima, 27 de junio de 1734.—Sigue un decreto para que se junte esta consulta con las tres cartas de 3 de marzo, 14 de mayo y 3 de julio escritas a Su Excelencia por don Manuel de Ruiloba, y con dos de don Bruno de Zavala, una de 22 de diciembre de 1733, en que incluye el testimonio del exhorto hecho por el Obispo de Buenos Aires al Superior de las Misiones de la Compañía de Jesús, y otra de 12 de enero de 1734, y otra del Obispo del Paraguay de tres pliegos escrita a Su Excelencia en 24 de septiembre de 1733, que son las que trajo el Virrey al Acuerdo, y se dé vista de todo al Fiscal. Lima, 28 de junio de 1734.—Siguen 20 cartas, que a continuación se expresan; el exhorto de don Fray Juan de Arregui, Obispo de Buenos Aires, al Reverendo Padre Superior y curas doctrineros de indios de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, con la respuesta del Superior de las Doctrinas, Jaime de Aguilar, a dicho exhorto, dada en San Carlos a 13 de noviembre de 1733.—Siguen otras tres cartas: una de don Bruno de Zavala al Marqués de Castelfuerte, fechada en Buenos Aires a 20 de enero de 1734; otra de don Juan Caballero, fechada en Buenos Aires a 19 de septiembre del mismo año, dirigida al Virrey, don José de Armendaris, y otra de Fray José de Aranda, con otro capítulo de carta

de don Manuel Macías a su mujer, doña Rosa. La respuesta fiscal con reconocimiento de las cartas y papeles que el Virrey ha traído al Real Acuerdo sobre los hechos acaecidos en la muerte del Gobernador del Paraguay, don Manuel de Ruiloba, con los posteriores sucesos y actual estado de aquella infiel provincia, y visto el decreto en que propone el Virrey la deliberación que se le ofrece contra el Obispo de Buenos Aires, Fray Juan de Arregui, dice: que justificadas con prueba suficiente las sediciones de los eclesiásticos de menos grado ò superior dignidad y calificados sus movimientos de escandalosos, perturbadores de la paz pública, y sobre todo verificada la incorregibilidad de los Prelados y demás personas eclesiásticas, son copiosas las leyes y opiniones que patrocinan la justa causa de expelerlos de los reinos donde causan escándalo. Cita el ejemplo de Salomón con Aviatar, etc., y contrayéndose al Paraguay dice que ha llegado a últimos términos de la inobediencia, cuyo execrable delito constituye delincuente toda la provincia en el reato de Lesa Majestad, pero para el Obispo no se hace, por ahora, tratable su expulsión, porque falta el principal requisito de la prueba necesaria que le califique de cómplice en la perturbación, pues aunque se descubren en las cartas y papeles varios indicios y conjeturas que no lo dejan libre y antes se enderezan a culparlo en el concurso, pero no traen toda aquella autoridad que para tan grave resolución se hace indispensable, respecto de seguir a ésta una expresa declaración de infidelidad y traición, para cuyo deshonor, fuera de la pena que envuelve el extrañamiento y privación de temporalidades, se debe considerar prolijamente una muy previa y exquisita calificación, por ser este remedio el último y subsidiario de las facultades de Su Alteza. Pero sí que los Virreyes y Audiencias pueden proceder a hacerlos comparacer, siempre que conviniere para la tranquilidad y quietud de las provincias y lo pidiere el mejor despacho y salida de algún grave negocio que se ofrezca, y en virtud de las leyes están obligados aun los Prelados a comparecer.—Sigue el auto del Real Acuerdo dado en la ciudad de Los Reyes en 5 de julio de 1734, en que se vió el decreto de Su Excelencia de 27 de junio, en que se expresa lo en él contenido y la respuesta fiscal de 4 de julio de este año, en que dice parecerle preciso se libren las providencias convenientes para

que se emplace al Obispo de Buenos Aires para que comparezca en esta Real Audiencia dentro del tiempo que se tuviese por conveniente. Y vistas las cuatro cartas escritas a Su Excelencia por don Fray José de Palos y la del Teniente de Las Corrientes dirigida a don Bruno de Zavala en 26 de septiembre del año próximo pasado y la escrita a Su Excelencia por el Reverendo Padre Jaime Aguilar en 27 de dicho mes y año; las dos escritas a Su Excelencia por dos vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo con fecha de 6 de octubre y las cuatro cartas de don Bruno de Zavala a su Excelencia en que participa la muerte de don Manuel de Ruiloba, y acompaña testimonio del exhorto del Obispo de Buenos Aires al referido Padre Superior de las Misiones y la carta de don Antonio Ruiz de Arellano a Su Excelencia con fecha de 24 de septiembre de 1733, en que hace una larga relación de lo acaecido en la muerte de Ruiloba, con la que también ha escrito a Su Excelencia sobre el mismo asunto don Juan Caballero y Añasco en 19 de febrero de este año, resolvieron, que, respecto del extrañamiento de un señor Obispo, en caso de convenir, debe resolver precediendo los medios de cordura y prudencia que manda la Ley 143, título XV, libro II, de la Recopilación de Indias, y lo mismo el llamamiento como lo dice el señor Fiscal del título de los clérigos de la misma Recopilación, por lo cual, aunque se conoce por las cartas citadas del difunto Gobernador, del Obispo del Paraguay, de don Bruno y por la copia del exhorto del Obispo de Buenos Aires al Padre Superior de las Misiones, el que recibió el Gobierno de la provincia de mano y elección del Cabildo de la Asunción y del Común, y convino con éste en exhortar sobre dos capítulos tan contrarios a la regalía, como que sacasen los Padres de la Compañía todos sus bienes raíces y muebles de la provincia del Paraguay, contra la posesión de su Colegio, en que estaban de orden y licencia de Su Majestad, y en que se apartasen los indios de las Misiones de la Compañía de la tierra que habitaban entre los ríos Tibicuari y Paraná, por antigua posesión de sus mayores desde la conquista y por merced de los Jueces reales de Su Majestad, suponiendo que esta tierra debe ser de la provincia del Paraguay, confesando que hay Cédula de Su Majestad que la aplica al Gobierno de Buenos Aires, y que autos hechos que se ex-

presan en estas cartas arguyen grave culpa contra el señor Obispo de Buenos Aires, y que si constaren por autos, como está mandado y debe ser en casos semejantes, pedían una de las dos resoluciones sobre que habla el señor Fiscal: o de extrañarlo o de llamarlo; con todo, usando de los medios de prudencia referidos y esperando que se justifiquen más los hechos, y teniendo presente que el remedio de la provincia del Paraguay está cometido a don Bruno de Zavala por Su Excelencia y que de lo que actuare y justificare en dicha provincia puede resultar agravada la culpa del señor Obispo o disminuída, se suspenda por ahora resolver sobre el extrañamiento que dice Su Excelencia en su citado decreto. Y sobre el llamamiento que pide el Fiscal, aunque remite su ejecución al arbitrio del Gobernador don Bruno hasta que, con vista de todo lo que se espera y remitiere de auto dicho Gobernador, se provea y mande lo que pareciere justo, y para ello se le remite luego copia de este auto para que con vista de él informe sobre todo con justificación, de modo que pueda resolverse y dar cuenta a Su Majestad.—Sigue la legalización, hecha el 14 de septiembre de 1735.

Cuarenta y tres folios más uno en blanco; el primero y último de sello cuarto un cuartillo años 1731 á 1734, habilitado hasta 1736.—*Emp.:* «En attencion...» *Termina* en el foliò 43: «Sno. Puco. (rubricado)»

4.032 1734—7—4 Charcas, 184

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—En contestación a su carta de 1.° de noviembre de 1730, en que resuelve Su Majestad no convenir la creación que ha propuesto de Tenientes de Justicia en las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, porque sería aumentar muchas discordias entre los Gobernadores y sus Tenientes, como se ha experimentado en el Paraguay y otras partes entre los Gobernadores y Cabildos, y que si se hiciese el ejemplar en estas tres provincias intentarían lo mismo las demás y se agravaría en crecidas cantidades la Real Hacienda para la satisfacción de los salarios que se hubiesen de señalar a los que sirviesen estos empleos.—San Ildefonso, 4 de agosto de 1734.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen dice: «Cons.º de 19 de julio de 1734».—*Emp.*: «Presidente...» *Term.* en el folio 3: «lo tengais entendido».—Al dorso se lee: «Vista—regdo. a folio 220 buelta».

4.033 1734—7—11 Buenos Aires, 301

Carta de D. Bruno de Zavala, Gobernador de Buenos Aires, electo de Chile, al Excmo. Sr. D. José Patiño.—Dice que recibió los despachos en que se dignó conferirle el Gobierno y Presidencia de Chile y la noticia de la próxima partida de su sucesor en este Gobierno que tuvo por conveniente esperar antes de ir a ejercer sus empleos; en cuyo estado por carta del Teniente de la Ciudad de las Corrientes se le avisó la muerte que los Comuneros del Paraguay dieron a su Gobernador don Manuel Agustín de Ruiloba de lo que notició al Virrey ofreciéndose a lo que se discurriese por más conveniente, difiriendo por este motivo cualquier deliberación hasta ver la que se tomaba en el Superior Gobierno con novedad tan inopinada. Y aunque con ocasión de hallarse D. Gabriel Cano, Gobernador de Chile, en los últimos de su vida y que después de su fallecimiento se le hicieron repetidas instancias por aquella Audiencia para que pasase con toda brevedad a tomar posesión de aquellos cargos, lo suspendió hasta ver la decisión de la consulta que hizo a los ministros de ella para que resolviesen si en el conjunto de circunstancias debía esperar la providencia; a pocos días llegó con las órdenes de que pasase a pacificar y restablecer en obediencia la referida provincia. Sobre cuyas disposiciones está en disposición de marchar en la forma que por carta de esta fecha informa a S. E. Buenos Aires, 11 de julio de 1734.

Original.—2 folios.—*Emp.*: «Haviendo recivido...» Term.: «Rl. inteligencia».

4.034 1734—7—12 Charcas, 323

Copia de carta de don Bruno de Zavala a Su Majestad.—Dice que por abril de este año recibió orden del Marqués de Castelfuerte de pasar a la pacificación de la provincia del Paraguay con la fuerza que se hallase conveniente, pero habiendo llegado su suce-

sor el 21 de marzo sólo ha podido conseguir 100 dragones y 40 infantes, incluso los Oficiales, con que se pondrá en marcha luego, y la hubiera ejecutado con mayor brevedad si la creciente del río de La Plata no se la hubiera embarazado por el paso preciso de Santa Fe. Que del estado del Paraguay informó a Su Majestad en 12 de febrero de este año, sin que tenga qué añadir particularidad alguna, más que la de mantenerse los comuneros en su gobierno establecido y con la arrogancia de prometerse conseguir cuanto su temeridad les propone, fiados en el corto esfuerzo de la gente arreglada y el desprecio que hacen de los indios de las Misiones y de la ninguna reserva de armas que lleva. Y no obstante, le ha parecido no detenerse para que no se arraiguen más en sus depravadas ideas, dispuesto a sacrificarse, fiando sólo en la justicia de la causa que se le ha sometido.—Buenos Aires, 12 de julio de 1734.

Dos folios.—*Emp.*: «Señor. Por el mes...» *Term.* en el f.º 1 v.º: «...cometido».

4.035 1734—7—23 Charcas, 343

Diligencias obradas con motivo de la Real provisión dirigida por el Marqués de Castelfuerte al Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui.—Haciéndole saber un decreto proveído en 23 de julio de este año con vista de las cartas que escribió dando cuenta de lo acaecido en el Paraguay, el estado de dicha provincia y lo sucedido en la muerte que los comuneros rebeldes de ella dieron al Gobernador nombrado por el Virrey, don Manuel de Ruiloba; por el que ha resuelto comparezca en su Corte y Chancillería Real de Los Reyes, saliendo del lugar donde se le hiciese saber este despacho en el término de quince o veinte días, según el tenor del decreto que se inserta, y que se conduzca por Chile a Lima, so pena de la Real merced, y manda a don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, a quien comete el cumplimiento de este despacho, se lo haga saber así por ante cualquier Escribano a quien se requiriere por él, sin que se excuse a ello pena

de 500 pesos aplicados a la Real Cámara.—Los Reyes, 23 de julio de 1734.

Sigue la certificación del Escribano mayor de Gobernación y Guerra del Perú, don Manuel Francisco Fernández de Paredes; el registrado en la Chancillería, certificado por don Francisco de los Santos y Agüeros; el auto del Gobernador, don Miguel de Salcedo, proveído en Buenos Aires en 22 de septiembre de 1734, sobre la recepción, obedecimiento y cumplimiento de este Despacho, ordenando al Teniente don Alonso de la Peña para que con cuatro soldados se dirija al pago que llaman de Luján, donde se halla dicho Obispo, y se lo notifique. Sigue la notificación, hecha en la capilla de Nuestra Señora de Luján, en 24 de septiembre de 1734, y la respuesta del Obispo, quien dijo que, en su obedecimiento, está pronto a pasar mañana 25 a Buenos Aires y que le diese testimonio, como lo hizo, dándoselo íntegro, de la Real provisión, auto de Su Señoría y respuesta del Obispo. Sigue la carta del Marqués de Castelfuerte de remisión del Despacho a don Miguel de Salcedo, fechada en Lima a 23 de julio de 1734. Sigue la contestación del Obispo, Fray Juan de Arregui, a 28 de septiembre de 1734; el Decreto de vista al Fiscal, la contestación del Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, al Marqués de Castelfuerte, dada en Buenos Aires a 30 de septiembre de 1734; el auto del Real Acuerdo dictado en la ciudad de Los Reyes a 30 de diciembre de 1734, a que se halló presente el Fiscal, don Lorenzo de la Puente, en vista de la suplicación hecha por el Obispo a quien se le intimó la Real provisión, sobre que, en atención a su avanzada edad de más ochenta años y sus muchos achaques habituales y ningunos medios para sufragar los gastos de viaje, y la respuesta dada por el señor Fiscal a la vista que se le dió. Resolvieron que por ahora no se repitan provisiones sobre comparecer dicho señor Obispo en esta ciudad. Sigue la legalización del testimonio de estas diligencias.

Dieciséis folios el primero y último de sello cuarto un cuartillo años de 1731 a 1734 habilitado hasta 1736.—*Emp.:* «Don Phelipe...» *Term.* en el folio 16: «Sno. Pu.º».

4.036 1734—8—20 Charcas, 372

Carta del Obispo de Córdoba del Tucumán, don José de Ceballos, a Su Majestad.—Informa de la visita que tiene hecha en la ciudad de Córdoba y de quedar en la de Santiago del Estero en prosecución a la general del Obispado. Dice que después de penoso viaje por el reino de Chile llegó a Córdoba y entró a la posesión de su Obispado e Iglesia Catedral en 31 de mayo de 1733. Que actualmente se halla en Santiago del Estero. Que halló la Catedral de Córdoba a la mitad de su obra, cubiertas las naves hasta el arco toral y en él colocado el altar para las funciones del Cabildo, y en el colateral de la Epístola, el de los curas y administración de sacramentos, que olvidada la fábrica en el discurso de siete u ocho años no se le había puesto piedra, faltando desde los cimientos el pórtico y frontispicio, con dos torres delineadas en su planta a los dos lados, y crucero, Presbiterio y Sacristía desde poco más de los umbrales, con todo lo necesario del ornamento interior, en tabernáculos, retablos, cajones y sillerías y recado de Sacristía, no teniendo para todo otra renta que el noveno y medio asignado por Su Majestad, aplicados a lo exterior, que valdrá al año 100 pesos poco más, y a lo interior, la casa excusada con 400, que paga el Colegio de la Compañía de Jesús. Que a 20 de mayo que salió dejó cocidos seis hornos de ladrillos y hechos en crudo 30.000, dos de cal, etc., no faltando nada para empezar a trabajar si no es la dirección del Arquitecto, que es un Hermano Coadjutor de la Compañía de Jesús, que estaba ausente, y sin su asistencia no se atrevió a sacar cimientos a las torres y pórtico, que es por donde determinó continuar, porque no hay absolutamente oficial alguno que tenga la menor inteligencia. Pero que volvió a aquel su Colegio y se está trabajando con mucho empeño, aunque sintiendo la falta que ha de hacer su presencia; confía en el celo del Maestre de Campo don José Ordóñez, que por título de su antecesor y Gobernador de la provincia asiste a la obra de Mayordomo y Superintendente de la misma. Dice que los clérigos son de muy buenas prendas, virtud y crianza, algunos Doctores, y ninguno apenas que no sea graduado de Maestro en Artes, que con ocasión de tener esta Universidad y Colegio que gobierna la Compañía de

Jesús, se mantienen en él a poca costa y aprovechan prodigiosamente, y en cuanto a su modestia y templanza, muy regular y de tan buena índole que no necesitan más que dirección respetuosa, porque inclinan algo a pereza y flojedad, asegurando a Su Majestad que algunas conferencias morales a que asistió pudieran pasar en cuenta de acto y certamen literario de cualquiera Universidad. Que los conventos de monjas le dieron más cuidado, porque los halló en muy grave relajación, y mayor en el de Santa Teresa, habiéndole dicho a siete leguas de la ciudad el Padre Rector del Colegio Máximo, Miguel López, que en él absolutamente no había clausura y que habiendo sido cinco o seis años asignado para su confesor se lo había advertido varias veces a la Priora y religiosas y que viendo que no se ponía remedio pidió a su Provincial le excusase de aquel ministerio. Y a este mismo propósito el Padre Provincial, Jerónimo de Herrán, le dijo que ésta no era tierra en que podía haber monjas y que si se pretendía reformarlo y echar las seglares, hornos de ollería que trabajaban dentro y criadas, le había de costar muchas pesadumbres, y que por temerlo así no la habían emprendido sus antecesores. A que le respondió que si no podía haber Padres de la Compañía, y que en cuanto a pesadumbres, siendo causa tan del servicio de Dios las abrazaría con mucho gusto. Y de su parecer de dicho Padre hizo el Obispo consulta del Deán y Arcediano y Prelados de las Religiones sobre el punto de echar a las seglares de Santa Teresa, y faltaron todos, siendo de dictamen contrario, menos el dicho Padre Rector, hasta que volviéndolos a juntar, expresándoles que era necesario lo firmasen para satisfacer a Su Majestad, se reformaron en parte, diciendo que podía y debía echar a las seglares, y no ignoraban el gravísimo escándalo público en la ciudad que hubo poco antes, de que una de las seglares de recogimiento llamada doña Josefa Maltes fué seducida por un mulato esclavo del mismo convento, y que después la echaron y casaron con un hombre blanco, y está viviendo a cuatro leguas de la ciudad, y reservó la providencia de información a las denuncias para la visita. Prosigue diciendo que desde que llegó a la ciudad, y aun antes por cartas, todo su cuidado fué restituir la paz entre sus vecinos, divididos en dos parcialidades, hallándose con el consuelo de haberlo conseguido. Que

el 28 de abril, y tres meses después que habían obedecido y cumplido su auto las monjas de Santa Teresa, le asaltaron con un papel apelando de todo, expresando que el gobierno económico interior del monasterio pertenece a la Prelada y no al Prelado. Envióles aquel día al Deán y Arcediano y el siguiente al Padre Rector de la Compañía, Ignacio Arteaga, que ha sido Provincial, y con estas diligencias se envanecieron más; acreditóse ser esto así, pues enviando un mandamiento a la Priora para que le dijese al Obispo qué obra había tenido dentro y con qué licencia y facultad entraban los oficiales, respondió que la obra era de unas puertas y madera del monumento y que la facultad se la concedía la facultad tercera de su Sagrada Regla. Que queriendo pasar el Obispo a esta Priora al convento de Santa Catalina tocaron a fuego. Como todo consta en el testimonio de autos del cuaderno número cuarto y relación más extensa en copia de carta que ha escrito desde aquí al Metropolitano, acumulada al fin de ellos. Añade que la primera y más importante providencia de su visita le pareció que no consistía tanto en lo gubernativo del fuero exterior como en lo medicinal de lo interior de las conciencias, y para lograrla le pareció llevar consigo a dos Padres misioneros de la Compañía de Jesús, y habiéndolos pedido el Provincial, Jaime de Aguilar, le entregó a Ignacio de Oyarzábal y Antonio Gutiérrez, que son incansables en predicar, explicar la Doctrina y confesar, y es imponderable el fruto que se ha cogido de su apostólica aplicación, ayudando mucho el conseguirlo no confirmar a ningún adulto que no esté confesado, y a los que se confirman no llevarles vela ni venda desde que entró al Obispado. Que en cinco días confirmó en Guañagasta más de 1.000 personas y dió la comunión por su mano a más de 400, y más de 200 que darían los misioneros. Refiere los abusos de los encomenderos en llevárselos a sus haciendas los indios encomendados, y el de los administradores haciendo lo mismo con los incorporados a la Corona. Que los abusos que refiere se remediarían con que se cumpliese la Ordenanza 97 de las de esta provincia, hecha en 1612 por don Francisco de Alfaro, Oídor de la Real Audiencia de La Plata, en que se ordena que los indios de los pueblos hagan en ellos y en sus propias tierras las sementeras de trigo y maíz a partir por mitad con

los encomenderos, dándoles éstos los aperos y avíos necesarios. Trata de la reducción de los indios Vilelas, Humaguampas y Mailiuampas. Y de los indios enemigos, que destruyen la provincia, y que si no se remedia se pierden las ciudades de Córdoba, Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy, y que cuando se hacen tantos gastos que se juzga no alcanzarán 400.000 pesos para reducir la provincia del Paraguay, porque está perdida, parece que porque esta no se pierda, como ya es evidente, se podrá hacer algún esfuerzo para hacer las entradas que dice. Hablando de Córdoba dice que está puesta entre una barranca entre los ríos primero y segundo hasta quinto, siendo término el de la más abundante cría de mulas y caballos que se conoce, no tiene una casa que montar por falta de pasto. En cuanto a calles, si bien mantiene formalidad según sus cuadras y líneas, están tan despobladas y son tantos los solares de las caídas como las que están en pie, de suerte que hasta en la plaza toda una acera o cuadra, menos un poco de la esquina, está demolida, y quedaría un pueblo muy ordinario si no fuera por las religiones y particularmente la de la Compañía, que con la Universidad y Colegio que gobierna le da mucho lustre con lo autorizado de su fábrica, y mucha alma y espíritu con su ejemplo y enseñanza. La causa principal de esta ruina es la de no tener agua por lo costosos que se hacen los edificios, y el no haberlos lo son de que los pobladores de las haciendas del campo no se recojan a ella y se pasen a Buenos Aires. De la falta del agua nace la del pasto para las mulas, y habiendo de ocurrir al río para beber y lavar, que está algo distante, se causan graves enfermedades por el mucho calor del verano y el destemplado frío del invierno y otros excesos en gente moza. Y que para perpetuarse el agua debería conducirse por cañería. Termina diciendo que no ha de quedar iglesia ni capilla en su Diócesis que él no vea ni oveja que no le conozca y que no oiga los silbos del Pastor y de los Padres que le acompañan.—Santiago del Estero, 20 de agosto de 1734.

Original.—Quince folios más el de carátula.—*Emp.*: «Despues de vn largo...» *Termina* en el folio 15 vuelto: «Rl. conciencia».—Al dorso se lee: «Rda. en 13 de 7re. de 736».

4.037 1734—8—8 Charcas, **160**

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa lo que se le ofrece con motivo de las noticias que han participado el Virrey del Perú, en carta de 29 de abril de 1733, y la Real Audiencia de Charcas, con su Presidente, don Francisco de Herboso, en carta de 14 de febrero del mismo año, sobre la sublevación que hubo de los mestizos en la provincia de Cochabamba, con ocasión de la comisión dada a don Manuel Venero de Valera para que ejecutase revisita, numeración general y desagravio de los indios, con formación de nuevos padrones en algunas de las provincias que mitan al Cerro e Ingenios de Potosí. Y estando para conducirse al pueblo de Capinota, a último de septiembre de 1730, aparecieron a vista de la villa de Cochabamba 4.000 mestizos sublevados, acaudillados con nombre de Capitán por Alejo de Calatayud, oficial de platero, y entraron en la villa contra los españoles, a cuya pacificación contribuyeron el Doctor don Francisco de Urquiza, cura y Vicario, acompañado del Rector de la Compañía de Jesús y otros Prelados, saliendo en procesión con el Santísimo Sacramento las Comunidades religiosas, matando antes de ello los sediciosos a 15 españoles de los más principales, entre ellos al Alcalde ordinario y al Depositario general de aquella villa. Reducidos a plática, se acordaron capitulaciones entre el Cabildo de Cochabamba y Alejo de Calatayud, de que resultó el nombramiento de don Francisco Rodríguez en lugar del Alcalde difunto, quien luego aplicó las providencias más oportunas para sosegar el tumulto. Mas perseverando Alejo de Calatayud con la insignia de Cabo y uso del bastón, amenazando quitar la vida al Vicario y a cuantos le habían aconsejado la concordia y a todos los españoles, le puso preso Rodríguez en un calabozo de la cárcel pública, le mandó ejecutar inmediatamente, poniéndole después en la horca medio día con el bastón en la mano, y descuartizado después repartió el cuerpo en los caminos principales y en el cuartel que tuvo con sus amotinados, enviando la cabeza a la Audiencia de Charcas, a quien pertenecen aquellas jurisdicciones, con lo cual pacificó la provincia, en que se contaban ya 5.000 hombres alistados, fuera de los 4.000 referidos que habían tomado las armas. El Consejo ha tenido por

conveniente se pidan informes al Virrey y Audiencias de Lima y Charcas y al Presidente de esta última con distinción y claridad y justificación posible de las causas de esta sublevación, sin desatender en nada la total extinción para que no queden sin castigo las 16 muerte y saqueo de la villa de Cochabamba. Y que en expectación de los autos se queda a la mira para venir en conocimiento del causante de la sublevación y resolver lo más conveniente, y pide merced a Su Majestad para el Alcalde ordinario don Francisco Rodríguez Carrasco y el Vicario don Francisco de Urquiza.—Madrid, 8 de agosto de 1734.

Original.—Treinta y cuatro folios más uno en blanco y el de carátula.—Doce rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.:* «En carta...» *Termina* en el folio 34: «que egecutaron».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 29 de Jullio.—Apruebo lo que el Consejo ha dispuesto en esta materia y he mandado prevenir á Don Francisco Rodriguez Carrasco que ha sido muy de mi agrado lo que ha executado, como tambien al Virrey de el Perú que le atienda en lo que pudiere en aquel Reino y proponga aquello con que le pareciere correspondiente se le premie; I por lo respectivo á Don Francisco de Urquiza he mandado tambien á la Cámara le tenga presente para proponerlo á correspondencia de su mérito y fidelidad (rubricado).—Pub.da en Cons.o de 29 de Julio de 1733 (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

4.038 1734—9—20 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Recuerda a Su Majestad que en 12 de agosto de este año remitió a Su Majestad una carta del Gobernador de Buenos Aires de 12 de febrero del mismo año, en que dió cuenta de lo sucedido en el Paraguay desde que pasó a gobernarlo don Manuel Agustín de Ruiloba, y últimamente ha recibido otra representación de Fray José de Palos, Obispo de aquella provincia, con diferentes instrumentos que incluye en ella, informando con más expresión diferentes circunstancias del mismo asunto, que piden por su gravedad prontas y eficaces providencias de Su Majestad.—Madrid, 20 de septiembre de 1734.

Dos folios.—Original con nueve rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «Con papel...» *Term.* en el folio 2: «por mas combeniente».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 18.—Quedo enterado y se han dado las providencias convenientes para la pacificacion de esta provincia (rubricado).—Publicada en 23 de Agosto 1735 (rubricado).—Don Miguel de Villanueva.»

4.039 1734—9—26 Charcas, 284

Carta del Rector de la Compañía de Jesús del Colegio Máximo de Córdoba del Tucumán, Miguel López, a Su Majestad.—Informa la última miseria a que se mira reducida la provincia por las continuadas invasiones de los indios del Chaco, que han destruído muchas estancias y haciendas de campo y muerto mucha gente, llevándose cautivas a muchas mujeres y niños y grandes porciones de hacienda, especialmente en las fronteras por la parte que miran a las ciudades de Santa Fe de la Vera Cruz y Buenos Aires, hallándose imposibilitado del todo el comercio, siendo preciso llevar resguardo de gente armada a su costa, razón por la cual han desaparecido los que habitaban en el río tercero y segundo la tierra, dejando despoblados dichos ríos, pasándose a vivir con sus familias y haciendas a las jurisdicciones de Buenos Aires y Chile. Suplica se conceda a esta ciudad algún subsidio con que mantener milicia pagada y pronta para resistir en todos los tiempos al enemigo y comprar algunos pertrechos de guerra en la ciudad de Buenos Aires.—Córdoba y septiembre 26 de 1734.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En ocasion...» *Term.* en el folio 2.º «expuesta».—En pliegos diferentes hay otras instancias semejantes á esta del Cabildo de la ciudad, del Prior de Dominicos, del Guardián de San Francisco y del Comendador de la Merced, y un informe del Cabildo sobre el mismo asunto.

4.040 1734—11—4 Buenos Aires, 534

Real Orden al Virrey del Perú, ordenándole desaloje a los portugueses que se hayan introducido en los dominios de Su Majestad, por fuerza de armas.—El Presidente de la Audiencia de Quito, don Dionisio de Alcedo y Herrera, participó en carta de 28 de agosto de 1731 haberse introducido el Gobernador del Gran Pará (1) en los términos de la Corona de Castilla, y fabricado una fortaleza en el distrito de la jurisdicción que ocupan las Misiones, y que aunque le escribió una carta previniéndole dejase a los misione-

(1) Los avances de los portugueses del Gran Pará aguas arriba del Amazonas y sus afluentes, tuvieron consecuencias importantes en las Misiones de Mojos.

ros obrar libremente en su Instituto y que no entrase en tierras que no eran de su jurisdicción ni excediese de los términos de la línea que divide los dominios de España y Portugal, no pudo conseguir que se le diese respuesta, por lo que esperaba se le advirtiese lo que debería ejecutar. En consulta de 24 de octubre de 1732 se sirvió resolver Su Majestad que se diese orden al Presidente don Dionisio de Alsedo, como se hizo en 16 de septiembre de 1733, para que hiciese desalojar por fuerza de armas a los portugueses que se hubiesen entrometido en los dominios de Su Majestad, procurando que se demoliesen si lo tuviese por conveniente cualesquiera fortalezas o poblaciones que hubiesen hecho en la jurisdicción de aquella Audiencia, lo que se participó el mismo día al Marqués de Castelfuerte para que por su parte concurriese al expresado fin, comunicándose para ello con don Dionisio, y diese noticia de lo que ejecutare en la primera ocasión que se ofreciese. En consulta de 17 de junio de este año, puso el Consejo en noticia de Su Majestad haber recibido carta con Autos de la Audiencia de Quito de 12 de febrero de 1733, en que da cuenta que el Gobernador del Gran Pará envió al Sargento Mayor don Melchor Méndez de Morraes a la provincia de los Mainas, perteneciente a Su Majestad, con orden de fabricar casa fuerte en la boca del río Guarico, motivando para ello que hasta allí se comprendía la demarcación de las tierras de Portugal, queriendo determinar nuevos lindes a la jurisdicción de ambas Coronas y que se le diese permiso para establecer comercio franco entre los vasallos de unas y otras provincias, y que para ello prestase su consentimiento, en nombre de Su Majestad, el Padre Juan Bautista Julián, Superior de las referidas Misiones, quien le requirió y resistió al Sargento Mayor suspendiese el intento de la nueva fábrica de la casa fuerte, pero no el designio del comercio franco entre los moradores de unas y otras provincias, sobre que pide la referida Audiencia se le advierta lo que hubiese de ejecutar. Y enterado el Rey de lo referido, resolvió que se repitiese la orden que se dió al Presidente de Quito en 16 de septiembre de 1733, sobre que se dispusiese desalojar por fuerza de armas a los portugueses que se hubiesen entrometido en los dominios de Su Majestad, procurando que se demoliesen cualesquiera fortalezas o poblaciones que se hubiesen hecho en la jurisdicción de aquella Audiencia, de

que manda noticiar al Virrey para que cuide de que se ponga en ejecución, comunicándose con el expresado don Dionisio.—San Lorenzo, 4 de noviembre de 1734.

Fecha con duplicado.—De oficio.—Registrado.—Minuta.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «El Presidente...». *Term.* «á S. M.».—En el mismo legajo se halla la contestación del Marqués de Castelfuerte a S. M. sobre el desalojo de los portugueses del Gran Pará, fechada en Lima, 28 de febrero de 1735; y algunos otros documentos sobre avances portugueses en tierras castellanas por la hoya amazónica, que dejamos de incluir en esta Colección por referirse a la Audiencia de Quito.

4.041 1735—1—10 Charcas, 206

La Real Audiencia de Charcas a Su Majestad.—Informa acerca de los méritos contraídos por el reverendo Obispo de San Lorenzo de la Barranca, provincia de Santa Cruz de la Sierra, Doctor don Miguel Bernardino de la Fuente y Rojas, en que, sin perdonar trabajo y a riesgo de su vida, terminó su visita hasta las Misiones de los indios Mojos y Chiquitos, del cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, de las provincias del Perú y Tucumán, confirmando en ellas y en su peregrinación 40.000 personas y auxiliándoles en las limosnas con que les asistió.—Plata y enero 10 de 1735.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En conformidad...» *Term.* en el folio 2: «empleo».—Al dorso se lee: «Rda. en 9 de febre.º de 736».

4.042 1735—3—6 Charcas, 198

Carta del Virrey, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Participa haberle dado cuenta por la vía reservada de todas las providencias que con parecer del Real Acuerdo se expidieron para la quietud y pacificación de la provincia del Paraguay, después de la muerte que dieron a su Gobernador, don Manuel de Ruiloba, las cuales se cometieron a don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, quien emprendió su viaje para dicha provincia del Paraguay, sin que después se ofrezca que hacer presente otra cosa,

sino que el actual Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, en carta de 15 de enero de 1735, le había comunicado haber salido don Bruno de Zabala el 24 de octubre de 1734 de la ciudad de Santa Fe para el río Paraná en prosecución de su viaje, y que habría llegado al Paraguay y logrado los buenos efectos que de su buena conducta se esperaban para reducir a los Comuneros a obediencia de Su Majestad mediante las órdenes que le confirió para ello.—Lima, 6 de marzo de 1735.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En real Zedula...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «á V. M.».—Al dorso se lee: «Rda. en 2 de Marzo de 736».

4.043 1735—3—11 Charcas, 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Le recuerda las providencias tomadas por él en la Consulta de 4 de febrero de 1733, desaprobando al Cabildo eclesiástico de Lima los autos formados después de la ejecución de la sentencia de Antequera y Mena, y el Despacho expedido en 5 de septiembre del mismo año, arreglado a dicha resolución, y la respuesta del Arzobispo y del Virrey a este Real Despacho, el primero en carta de 28 de mayo de 1734 y el segundo en carta de 1.º de junio del mismo año, en orden a la venida a España de uno o dos de los Canónigos de aquella iglesia, y es de parecer que siendo principal autor del proceso formado don Andrés de Paredes, ya Obispo de Quito, se pase esta noticia a la Cámara por nota y se tenga presente cuando se trate de los ascensos de este Prelado, y se ordene al Arzobispo cumpla la citada Real Orden o haciendo venir a don Marcos de Mata, luego que los achaques lo permitan (si no fueren incurables) o remitiendo de los otros Canónigos al que le pareciere más conveniente. Y dígase al Obispo de Quito cuán del Real desagrado de Su Majestad ha sido lo que ejecutó y fomentó en aquel caso contra toda razón y justicia.—Madrid, 11 de marzo de 1734.

Doce folios más uno en blanco y otro de carátula.—Original con siete rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «Entre las providencias...» *Term.* en el folio 12 vuelto: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 4.—Como parece (rubricado).—Publicada en diez de Mayo de 1735 (rubricado).—Don Miguel de Villanueba.»

4.044 1735—4—12 Charcas, 372

Certificación de las confirmaciones hechas por el Obispo de Córdoba de Tucumán, don José Antonio Gutiérrez de Ceballos.—Conferidas sin vela, cinta ni ofrenda, según el Libro del cargo del Secretario y Notario de Visita Doctor don Manuel de Quintana, Presbítero, dada por él y por orden de dicho Obispo, siendo testigos los Padres misioneros de la Compañía de Jesús Ignacio de Oyarzábal y Antonio Gutiérrez, que trae consigo su Ilustrísima en la visita desde Córdoba, y le han de acompañar hasta la vuelta a esta ciudad, haciendo misión y predicando y confesando con grande edificación y provecho de las almas. De ella consta que Su Ilustrísima ha confirmado 12.603 personas: 1.168 en Lima, donde se consagró; 1.321 de paso en la jurisdicción de Santiago de Chile y las 9.986 en el Obispado de Córdoba, desde 31 de mayo de 1733, que entró a la posesión y gobierno de él.—Salta, 19 de abril de 1735.

Firman los dos padres y el secretario, autorizando dichas firmas con las suyas el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad con igual fecha; atestiguando asimismo que dichos padres que ha traido Su Iltma. desde Córdoba, han hecho misión en Salta y la van haciendo por todo el obispado, con gran consuelo espiritual y aprovechamiento de los fieles y enmienda de las costumbres.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Yo el Dor...» *Term.* en el folio 2: «Franco. de Aguirre (rubricado)».

4.045 1735—4—13 Charcas, 344

Carta de don José Ceballos, Obispo del Tucumán, a Su Majestad.—Le da cuenta de quedar en la ciudad de Salta en prosecución de la visita general, y en razón de la obra de la Catedral, que halló a la mitad de su fábrica y tan parada que en ocho años no se le había puesto mano, la cual se está continuando, avisándole el Superintendente general, don José de Ordóñez, que tiene cocidos 80.000 ladrillos, mucha cal y piedra tirada con las ramadas y almacenes, herramientas y aperos necesarios, y el Padre provincial de la Compañía le ha concedido un hermano arquitecto para su di-

rector. Trata asimismo del estado de la conversión que ha tomado a su costa de los indios Vilelas, con testimonio de las diligencias que han sobrevenido a las que tiene remitidas con duplicado y carta de 20 de agosto de 1734. Añade que ejecutada la visita de la ciudad de Santiago, corrió aquella jurisdicción y la de San Miguel de Tucumán, en donde no halló parroquia después de cuarenta años que se trasladó al sitio que hoy tiene. Que atajado allí de caminos y enemigos, se detuvo algo más hasta que se hubo de determinar a seguir el más arriesgado, que es el del Carril, por los términos de la arruinada ciudad de Esteco, en compañía del Gobernador y 230 hombres que llevaba para la frontera; y habiendo salido a 30 de diciembre, le llegó a dicho Gobernador propio a 7 de enero, de que dos días antes habían ejecutado los indios el más atroz estrago en muertos y cautivos a cuarto de legua de esta ciudad, y entrando el día siguiente a una hacienda despoblada, llamada El Rosario, se destacaron 160 hombres a reconocer la campaña, y a los ocho días volvieron con la noticia de que los enemigos se habían vuelto a sus tierras con algunas cabezas y cortos despojos. Que prosiguió el viaje hasta la mitad con dicha gente, y después, con 160 hombres que salieron de esta ciudad, llegó a ella felizmente a 26 de enero. Dispuso honras generales por todos los fallecidos, en la Matriz, pontificando y predicando en ella a 16 de febrero; y después, por la Cuaresma, hicieron misión de ocho días los Padres de la Compañía de Jesús que lleva consigo, habiéndola ejecutado también en el Tucumán, y en ambas partes con mucha edificación y fruto, y desde el camino despachó al uno de los dos, que es Ignacio de Oyarzábal, al presidio de Valbuena, en donde estuvo mes y medio, a que confesase y cumpliese con la Iglesia aquella pobre gente, por hallarse más de dos años, como también el presidio de Ledesma, sin capellanes que han tenido siempre, sobre cuya providencia tiene escrito al Virrey, conociendo que el pretenderla aquí había de causar desazón y dificultad el conseguirla. También le ha escrito que después de la muerte y gobierno de don Félix Manuel de Areche, parece se han conjurado todas las naciones bárbaras, según hay indios a un tiempo por todas partes, como aquí y en Córdoba a distancia de 250 leguas, y que si luego no provee de remedio, se pierden las cinco ciudades de Jujuy, Salta,

Tuçumán, Santiago y Córdoba, después de estar despobladas y perdidas sus haciendas en lo más de su territorio. Da cuenta también con testimonio de los autos que se han acrecido a los que tiene remitidos, de las incidencias sobre las visitas de las monjas de Santa Teresa de Córdoba e informa de estos particulares.—Salta y abril 13 de 1735.

Original.—Siete folios más el de carátula.—*Emp.:* «Con carta de 20 de Agosto... *Term.* en el folio 7: «recevirlo».—Al dorso se lee: «Rda. 3 de Dzre. de 739. Cons.º de 17 de Dizre. de 1739.—Al Sor. fiscal (rubricado).

No ay antecedentes por no auerse rreciuido la q. cita este obispo del año de 1734.—Se me entrego en 11 de Julio de 1730.—Respondda. en 3 pliegs. separads. con fha. de 30 de Septre. siggte.»

4.046 1735- 5—2 Charcas, 344

Carta del Cabildo secular de Cochabamba a Su Majestad.—Da las gracias por haberse conferido dignidad de la Iglesia Metropolitana de Charcas al Doctor don Francisco de Urquiza, y suplica se le tenga presente en sus ascensos por haber acabado a sus expensas la Iglesia Matriz de dicha villa de Cochabamba.—Cochabamba, 2 de mayo de 1735.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Todos los que componemos...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «rreconocimiento».—Al dorso se lee: «Rda. en 20 de Abril 1736.—Camra. 23 de Abl. 1736.—Tengase y hagase presente (rubricado).»

4.047 1735—3—29 Charcas, 384

Carta de Miguel, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, en que informa a Su Majestad la visita general que ha hecho de su Obispado y los progresos de los religiosos de la Compañía de Jesús en las Misiones de Mojos y Chiquitos.—Dice que en 1727 le honró Su Majestad con este Obispado, hallándose en la Corte, y le consagró en 1728, en la iglesia del Colegio Imperial el Cardenal don Carlos de Borja. A fines de junio de 1730 se embarcó con cinco familiares en los galeones que comandó don Manuel López Pin-

tado, llegando a su iglesia en 1732 con sólo dos, porque los tres murieron con las incomodidades de un viaje de más de 5.000 leguas, y las 800 de ellas de tierra tan despoblada y estéril, que en muchas partes se ha de cargar el agua para que las cabalgaduras no perezcan. Ha visitado y registrado por sus ojos los últimos términos de su jurisdicción, que se extiende por más de 1.200 leguas, la mayor parte despobladas, y los caminos tan ásperos, que sólo de un Prelado se sabe que los haya andado. La Catedral está en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, llamada Santa Cruz de la Sierra comunmente, por otra que hubo antiguamente de este nombre. Es frontera de infieles y no hay otra cristiandad que la que ha reducido el infatigable celo y aplicación de los religiosos de la Compañía de Jesús. Cien leguas más hacia el Perú está la villa de Mizque, residencia de los Obispos por bula pontificia, por hallarse en el centro del Obispado, y a estas dos poblaciones se reducen las que hay de españoles en todo el Obispado: la primera, de 2.000 vecinos, y la segunda, de 24; en el Obispado hay diez curatos, dos servidos por religiosos de San Francisco y diez por clérigos seculares, y a excepción de dos, son de tan corta congrua, que cuesta no poca fatiga hallar quien los asista. Lo más numerosos de la feligresía reside en el Valle de Clisa, contiguo a la villa de Cochabamba, donde hubo una sedición mucho antes de su arribo, que puso en cuidado al Virrey y Ministros reales, comunicándose algunas chispas a los vecinos de dicho Valle de Clisa, que obligó al Virrey a pedirle luego que llegó a Lima diese algunas providencias para apagarlas, y con su presencia se ha sosegado, conservándose en paz todo el Obispado. Después de algunos meses de residencia Mizque, publicó la visita general a que salió por junio de 1733, y dió vuelta a todos los curatos que se hallan en la parte que llaman del Perú, que abrazarán más de 200 leguas. Por septiembre se restituyó a su casa para predicar la cuaresma y consagrar los óleos. A fines de abril de 1734 salió para San Lorenzo, distante 100 leguas, con sólo el intermedio de dos curatos que apenas merecen el nombre de aldeas. En poco más de un mes visitó la catedral, cofradías, testamentos y capellanías, ordenó a tres presbíteros y confirmó más de 7.000 almas.

Entróse a las Misiones que llaman de Mojos, de que están en-

cargados los religiosos de la Compañía de Jesús, de Lima, cuya primera población dista de San Lorenzo 80 leguas, que se navegan por ríos caudalosos, porque la tierra es tan fragosa y húmeda que sólo se permite andar por septiembre y octubre con bastante penalidad. «Aquí—añade—quisiera yo tener don de claridad para expresar lo que es aquella tierra y que se pudiese hacer juicio de lo que aquellos varones apostólicos sirven a Vuestra Majestad y lo que merecen para con Dios... Pero diré lo que mi cortedad alcanzase con aquella ingenuidad que debe informar un vasallo a su Rey y natural señor.» La tierra es la más baja de todo lo descubierto, y por esto descienden precipitados a inundarla cuantos ríos fecundan el Perú, y se forman de las nevadas sierras, que unidos en un cuerpo componen un pequeño mar de agua dulce, a veces muy amarga para los Padres viendo devorados muchos indios de los caimanes que lleva; y cuando sale de madre, destruídas las mieses y arruinados los pueblos que a costa de tanto afán daban alojamiento a los convertidos. El temperamento es tan ardiente, que obliga a los naturales a andar siempre desnudos; y de calor tan excesivo y humedad tan continuada, resultan las generales epidemias que anualmente se padecen, con grande estrago de aquella nueva cristiandad y no poco desconsuelo de los misioneros, que más parecen cadáveres animados que racionales vivientes. Como el terreno es llano y las lluvias frecuentes, sólo produce abrojos y árboles en magnitud desmesurada, que forman bosques espesos en aquellas dilatadas campañas, para desahogada habitación de fieras y de las venenosas sabandijas que se crean, y sin embrgo, los misioneros han conseguido sembrar en tan intrincadas selvas el grano del Evangelio, con tan copioso fruto, que en más de 200 leguas cuentan hoy 20 poblaciones, de las cuales algunas pasan de 3.000 almas y ninguna baja de 1.000, todas tan bien instruídas y con tan fervorosa devoción, que más parecen comunidades de recoletos que de gentiles convertidos. Pero qué mucho, si la fe se les introduce no sólo por los oídos, sino también por los ojos, porque ven que sus directores emplean lo más del día en sus magníficos templos, ya en celebrar los divinos oficios o ya en ejercicios espirituales, y que cuando vacan a éstos, es para asistirlos con amor en sus enfermedades. Protesta que aún no explica lo que ha

visto, y que sin haber hecho otra cosa que administrar el Sacramento de la confirmación, se restituye a San Lorenzo edificado y aun confundido de su tibieza.

Pasó a las Misiones de Chiquitos, que están al cuidado de Jesuítas del Paraguay, en que hay siete poblaciones; la primera dista de San Lorenzo 65 leguas, y la última, más de 270, que no habiendo ríos navegables es preciso andarlas a caballo, con la penalidad indispensable en terreno tan parecido al de Mojos, aunque el calor es más excesivo. Sólo anduvo las seis, porque la otra está muy a los principios y distaba 80 leguas de despoblado sin agua para las cabalgaduras. De las seis que visitó ninguna baja de 3.000 almas y una pasa de 4.000, todas igualmente educadas, porque el método de gobierno es uno.

Confirmó 7.142 personas, y habiendo pedido a aquellos Padres dispusiesen otros dos pueblos en los comedios de dos poblados de a 40 leguas, para que se pudiesen andar con menos incomodidad y no les fuese tan gravoso el pasto espiritual, minorando la feligresía. Dió vuelta a San Lorenzo y pasó a otra misión de Nación Chiriguana, que está a la dirección de religiosos de la Merced y a distancia de cuatro leguas, y quizá por esta inmediación a los españoles no se halla tan entablada como las otras; confirmó en ella más de 500 personas de pocas más de 1.000 que había bautizadas. Prosiguió su visita y a los nueve meses se restituyó a su residencia, habiendo andado más de 1.000 leguas y confirmado 40.000 personas. En papel aparte informará el estado de las iglesias, número de la clerecía y sus circunstancias.—Mizque, 29 de marzo de 1735.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «La piedad de V. M...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «presencia de Dios».

4.048 1735—6—22 Charcas. 160

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Pone en manos de Su Majestad la carta del Obispo del Paraguay, Fray José de Palos, fecha a 10 de junio de 1734, cuyo resumen hace. Y habiendo oído al Fiscal, representa que la carta que cita el Prelado en que dió cuen-

ta de todo los acaecido en el Paraguay, la puso el Consejo a mano de Su Majestad en Consulta de 20 de septiembre de 1734, que no ha bajado resuelta; y sólo por Decreto de 12 de febrero de este año previene Su Majestad al Consejo, que por justos motivos había resuelto la venida a la Corte de don Fray Juan de Arregui, y es regular que entre estos motivos concurriese lo que participa ahora el Obispo del Paraguay. Por lo cual, y en virtud de las órdenes dadas al Virrey del Perú para la quietud del Paraguay, se espera se haya procedido a lo que sea conveniente, y que lo continuará el nuevo Virrey, Marqués de Villagarcía. Y respecto a la renuncia de este Prelado, dice que habiendo Su Majestad, en consulta de 27 de junio de 1734, resuelto no se le admita, por no venir en la forma que previene el derecho, considera el Consejo que no conviene se le admita en esta ocasión, pues sería aprobar, en algún modo, los excesos de aquellos naturales, que continuarían en sus desordenadas operaciones, y antes se le encargue se restituya a su iglesia, pues con los procedimientos de los Virreyes, habrán cesado las razones de esta ausencia, y atendido lo mucho que ha padecido, se ha hecho muy digno de que se le tenga presente para promoverle a otra iglesia.—Madrid, 22 de junio de 1735.

Seis folios.— Original.—Once rúbricas y al margen 13 nombres de consejeros.—*Emp.:* «En carta...» *Term.* en el folio 6: «Iglesia».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 20.—Quedo enterado y me conformo con lo que el Consejo propone en cuanto al Obispo del Paraguay (rubricado).—Publicada en 23 de Agosto de 1735 (rubricado).—Don Miguel de Villanueba.»

4.049 1735—7—20 Charcas, 198

El Marqués de Villagarcía, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Representa la demora que necesita para poder informar sobre la pretensión del Procurador general de San Francisco, expresada en la Real Cédula de 4 de diciembre de 1735, de que acusa recibo, en orden a que se conceda licencia de fundar convento de recolección en la ciudad de La Asunción del Paraguay.—Lima, 20 de julio de 1736.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «En vna Real Cedula...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «de mi fiel obediencia».

4.050 1735—8—28 Buenos Aires, 302

Carta de don Carlos de los Ríos a don José Patiño.—Acompaña un proyecto hecho por Francisco Estévez de Cervera, tocante a la restauración de las tierras que los portugueses han usurpado a Su Majestad en los dominios confinantes al Brasil.—Tuy, 28 de agosto de 1735.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Pongo en la noticia...». *Termina*: «su Pretención».

4 051 1735—8—29 Charcas, 384

Carta del Gobernador del Tucumán, don Juan de Armaza y Arregui, a Su Majestad.—Informa la gran necesidad y falta de operarios de la Compañía de Jesús que hay para sus Misiones, que comprenden los tres gobiernos del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, y el Colegio del corregimiento de Tarija, de donde salen todos los años a misionar en el asiento de minas de los Lipes, discurriendo por todo el valle de Cinti y otros comarcanos con imponderables trabajos, y ahora, por orden del Virrey, han emprendido la conversión de la nación Chiriguana, tan numerosa como belicosa y bárbara, donde tienen ya fundados dos pueblos, aun a costa de la sangre de sus misioneros, uno de los cuales acaba en el mes de mayo de este presente año de conformar las verdades católicas que les predicaba, con su preciosa muerte, que ha padecido con heroica constancia, siendo asaeteado por dichos infieles. Se extiende también dicha provincia por gran parte de la gobernación de San Cruz de la Sierra, donde tiene las Misiones de los indios que llaman Chiquitos, la de los Zamucos, Ugaraños y otras naciones sin número en la larga distancia de 200 leguas, en que por aquellos remotísimos e incultos parajes se avanza su ardiente celo, el que ha logrado ya establecer siete bien ordenados pueblos, y otro que están para fundar, por ser muchos los infieles que desean reducirse al gremio de la Iglesia, y no se les puede acudir a todos por falta de operarios evangélicos, de que será mayor la necesidad si logran estos Padres el designio tan propio

de su celo con que pretenden por aquel rumbo penetrar a las dilatadas provincias del Chaco. Dichas Misiones de Chiquitos, situadas en la gobernación de Santa Cruz de la Sierra, distan de esta ciudad de Córdoba del Tucumán más de 600 leguas por vía recta; pero al presente se recrece el rodeo de otras 100 por estar la rebelde nación Chiriguana apoderada del espacio que media entre la ciudad de Santa Cruz y la villa de Tarija, y distando el otro término de esta provincia hacia el Paraguay más de 300 leguas, llega a quedar tan dilatada, que para visitarla toda una sola vez el Provincial, le es forzoso caminar más de 2.000 leguas. En estas vastísimas regiones mantiene la Compañía diez Colegios, un Noviciado y dos Residencias, fundadas en las principales ciudades, empleándose sus operarios en la predicación, en el confesonario, en la continua asistencia a enfermos y moribundos dentro y fuera a las hacienda de campo, distantes a veces 12, 16 y 20 leguas, donde son llamados para confesar a los enfermos y moribundos, a que no pueden acudir los párrocos, que a no tener los fieles este recurso, murieran los más sin sacramentos. Cónstale de vista en los Colegios de este Gobierno y del de Buenos Aires, y por noticias ciertas de los demás, que en todos ellos hay escuelas, y son las únicas en que enseñan a los niños a leer, escribir y contar, y la Doctrina cristiana, para lo cual tienen destinado un sacerdote en los más de los Colegios, y en todos hay también otro, ocupado en enseñar la gramática. En Buenos Aires hay dos cátedras, de filosofía y de teología moral, y en Córdoba está la Universidad, en la cual, fuera de la escuela de niños y clase de gramática, se leen las facultades mayores de filosofía, teología, escolástica y moral, cánones y Sagrada Escritura en siete cátedras, que ocupan otros tantos sujetos con universal satisfacción y provecho. Ni es menos el que se sigue del Real Colegio, y seminario y convictorio que tienen a su cargo en esta ciudad, en que se cría en virtud y letras lo más florido de la juventud y nobleza de esta provincia, y aun de los Reinos del Perú y Chile envían algunos a criar en él sus hijos, estimulados del buen nombre que por todas partes se ha granjeado su sabia y cristiana educación, manteniéndose en él de ordinario como 50 colegiales. A lo dicho se añade el que todos los años, de cada Colegio, envían a sus expensas dos reli-

giosos a misionar por todas las alquerías y casas de campo de la jurisdicción de todas las ciudades, en donde vive la mayor parte de la gente de ellas, sin otro cultivo ni enseñanza que la que les dan los misioneros, quienes trabajan cuanto no se puede expresar con palabras, en disponerlos a recibir fructuosamente los santos sacramentos; para todo lo cual inferirá Su Majestad que es necesario crecido número de religiosos, a que se deben añadir más de 70 ocupados en 31 pueblos de Paraguay y Buenos Aires, sujetos en lo espiritual a estos dos Obispados, y en lo civil y político, a sólo el Gobernador de Buenos Aires; a esto se han añadir los muchos que enferman o mueren, o que por la avanzada edad y achaques contraídos no pueden sobrellevar el peso y deben ser sustituídos.—Córdoba del Tucumán, y agosto 29 de 1735.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «Hallandome...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «en estos Dominios».

4.052 1735—9—14 Charcas, 275

Testimonio legalizado de cartas, papeles e instrumentos, sobre resultas e incidencias de la muerte de don Manuel Agustín de Ruiloba, Gobernador del Paraguay, y con reconocimiento de lo que escribe el señor Obispo de Buenos Aires, en orden a la aceptación de su gobierno y demás providencias sucesivas.—Comprende una carta del Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui, dirigida al Virrey Marqués de Castelfuerte, fecha en La Asunción del Paraguay en 12 de diciembre de 1733, acompañando copia de una representación hecha a Su Majestad en 12 del mismo mes; el auto proveído por don Bruno de Zabala en La Asunción, en 27 de julio de 1725, certificando su comisión, viaje y llegada a La Asunción, su pacificación, el nombramiento interino de Gobernador a favor de don Martín de Barúa, la aceptación del mismo por el Cabildo y la retirada de don Bruno a Buenos Aires. El exhorto de la ciudad de La Asunción ofreciendo al Obispo de Buenos Aires, don Juan de Arregui, por los motivos que expresa, el Gobierno y la Capitanía general de aquella provincia por muerte de don Manuel Agustín de Ruiloba, fecho en dicha ciudad a 16 de sep-

tiembre de 1733, firmado por todos los comuneros. La aceptación y toma de posesión del Gobierno y Capitanía general de dicha provincia por Fray Juan de Arregui, Obispo de Buenos Aires, en 14 de noviembre de 1733. La información abierta por dicho Gobernador, Fray Juan de Arregui, sobre la muerte del Coronel don Manuel Agustín de Ruiloba Calderón, Gobernador y Capitán General propietario que fué de dicha provincia, con declaración de testigos, y cerrada por el mismo Obispo, Justicia Mayor, Gobernador y Capitán General por nombramiento del Cabildo, justicia y regimiento, y común del pueblo de esta capital, en 2 de diciembre de 1733, para remitir a Su Majestad, al Virrey y Presidente y Oidores de este distrito. Un auto de dicha ciudad de 12 de octubre de 1732, en el que se da noticia de la carta escrita por el Oidor don Manuel Isidoro de Mirones Benavente, escrita en La Plata, a 7 de abril de este año, en que le participa el Virrey haberle concedido el Gobierno y Capitanía general de dicha provincia en todo el referido mes y las providencias adoptadas para recibirle; encargando al Obispo la contestación. Y otra carta, sin firma, de don Bruno Mauricio de Zabala, de 25 de agosto de 1732, anunciando cómo dicho Oidor recibió orden en el camino para volverse a su plaza, porque Su Majestad había dado la propiedad de este Gobierno a don Manuel Agustín de Ruiloba Calderón, acordando escribir al Obispo esta noticia, por suponer la habría recibido firmada de don Bruno. Confirmada la noticia por varios conductos, el Cabildo de la ciudad adopta providencias para su recibimiento. Certifica el traslado de este documento como concorde con los acuerdos capitulares que están en el libro corriente de ellos por mandato del Obispo de Buenos Aires, el Alcalde ordinario de segundo voto y Sargento Mayor don Francisco Cabañas Ampuero, en La Asunción, a 14 de noviembre de 1733.

A continuación se halla la petición que hizo la Junta general de los naturales de la provincia a don Fray Juan de Arregui en memorial escrito contra los Padres de la Compañía de Jesús, pidiendo su expulsión en once puntos; a que responde el Obispo como Justicia mayor nombrado por el pueblo en auto proveído en la ciudad de la Asunción a 15 de octubre de 1733, diciendo en cuanto al segundo punto, para que los Padres de la Com-

pañía de Jesús saquen todos sus bienes de estos términos, respecto de constar haberse hecho representación anteriormente sobre este mismo particular por esta provincia en su comunal causa, como por los motivos que a los mismos fines se enderezan en esta representación en que a los dichos dueños de bienes no se ofenda, antes sí es beneficio de ellos y en la quietud y sosiego de la provincia hallarse sus paternidades extraídos de ella, se les requiera con inserción de dicho capítulo y de este para que dentro de un mes saquen sus bienes o dispongan despachar por ellos, con lo cual se excusarán muchos inconvenientes, y de lo contrario serán de su cuenta y riesgo los que en adelante sobrevinieron. Sigue otro auto destituyendo a unos oficiales y nombrando otros y una carta dirigida a dicho Prelado en nombre de la Junta general por el defensor Juan Ortiz de Vergara, en que le anuncia desiste de toda injuria y agravio que tenían del síndico de la Orden, don Andrés Benítez, etc., a la que respondió el Obispo con fecha 19 de octubre de 1733. Otra carta del mismo defensor a dicho Obispo fecha a 20 de octubre del mismo año y la respuesta del Obispo del mismo día. Otra del mismo al mismo, con su respuesta, fecha la primera en el paraje de Guayaybití en 22 de octubre y la segunda en 24 del mismo mes y año. Otra del mismo defensor, Juan Ortiz de Vergara, para que Su Ilustrísima se sirva mandar acumular a los autos obrados sobre el memorial de la Junta, para que conste a los Tribunales superiores en su recurso, parte de comprobación del justo derecho que en su defensa natural ha practicado. Y cuál motivo fué el que le precisó a su Junta general y demás deducido en dicho memorial. Sigue otra información de testigos, conforme al interrogatorio presentado en la razón dicha, y la notificación al reverendo Padre Superior y curas doctrinantes de los pueblos de indios que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús en la jurisdicción de esta provincia, con exhorto y requerimiento, suplicándoles y encargándoles, en vista de dichos capítulos, hacer se contengan y repriman dichos indios de sus reducciones de alborotar esta provincia en personas, bienes y posesiones, sin dar más ocasiones con sus armas ni en otra manera de que se originen movimientos perjudiciales, que exasperados pueda seguirse algún es-

trago, sin que ninguno sea capaz de remediarlo, etc. Dispone que circule este despacho para que de mano en mano se participe y se ponga en las del Superior de dichas doctrinas, y que se apliquen los medios para el buen cobro, reparo y recaudación de los bienes y efectos del Colegio de esta ciudad dentro del término señalado. Firma este documento el Obispo Gobernador de la Asunción a 3 de noviembre de 1733, y el obedecimiento dado por el Padre Federico de Villagarcía y el mandamiento de dicho Obispo de 15 de dicho mes y año para que se coloquen en los autos de la materia. Sigue la ejecución del auto, pedida por el Cabildo de la ciudad en conformidad de lo determinado en la causa de esta provincia y memorial de la Junta general hasta la resulta de Su Majestad, en lo perteneciente a la aplicación de bienes embargados y depositados por los comisionados, y un exhorto del Cabildo al Obispo Gobernados para que se exija cuenta a los comisionistas de sus comisiones y se agreguen a los autos de la materia, dándole gracias por haberse servido aplicar todo su conato y tomar determinaciones extraordinarias para conseguir la quietud obtenida en aquella provincia, etc. Sigue una carta de los naturales de la provincia del Paraguay a Su Majestad implorando su real benignidad por las operaciones de fuerza practicadas por el Virrey del Perú, contra las cuales suplican se digne pasar su Real vista en este recurso, fechado en la Asunción a 16 de noviembre de 1733 y firmado por todo el ejército de comuneros. Síguese el auto de desembargo de bienes por el señor Obispo Gobernador, proveído a 9 de diciembre del mismo año y ejecutado a continuación en diversas fechas, de que se dió traslado concorde con el original en dicha ciudad a 11 de febrero de 1734. Sigue la respuesta del Fiscal a la vista de lo acaecido desde la muerte de don Manuel de Ruiloba, Gobernador del Paraguay, contenido en estos autos, en que pide que Su Excelencia y la Audiencia usen de la facultad que para tales casos les concede Su Majestad, y en su nombre llame a esta capital al señor Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui, y que luego que se le entregue el orden por el Gobernador de Buenos Aires se ponga en camino. La fecha de este testimonio legalizado es de la ciudad de los Reyes, 14 de septiembre de 1735.

Ciento veinticuatro folios más dos en blanco, el primero de sello segundo, seis reales; años 1711 á 1714, habilitado hasta 1736.—*Emp.:* «Autos y copias...» *Termina* en el folio 124 vuelto: «Sno. Pu.º (rubricado)».

4.053 1735—9—27 Charcas, 265

Testimonio de la copia de cartas y requerimientos hechos en Buenos Aires a 27 de septiembre de 1735 por el señor don Miguel de Salcedo, Gobernador y Capitán general de estas provincias del Río de la Plata, al Gobernador de la colonia del Sacramento, y también están las que éste escribió al dicho señor.

Diecinueve folios, dos en blanco y el de carátula; el primero y el último fuera del pliego que sirve de cubierta, son de sello cuarto un cuartillo años 1731 á 34, habilitado hasta 1736.—*Emp.:* «Mui Señor mio...» *Term.* en el folio 19 vuelto: «Sño. puco. y Goun. (rubricado)».

4.054 1735—10—5 Charcas, 214

El Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, a Su Majestad.—Avisa el recibo del despacho de 5 de septiembre de 1733, en que se aprobó a su antecesor la providencia que tomó de que los cuatro pueblos inmediatos a la Asunción estén sujetos al gobierno de la provincia del Paraguay. Y en su inteligencia iba su antecesor, don Bruno de Zabala, que pasó a la pacificación de la referida provincia, instruído y prevenido de la mencionada Real deliberación. De lo que da cuenta a Su Majestad.—Buenos Aires, 5 de octubre de 1735.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «En Real...» *Term.* en el folio 1: «notiĉia».

4.055 1735—10—5 Charcas, 265

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, a Su Majestad.—Remite copia de las diligencias practicadas con el Gobernador de la Colonia del Sacramento para que asistiese a la demarcación de su territorio, quien se negó por no tener

órdenes para ello. Que estaba determinado de pasar a la otra banda del río con gente para despojar a los portugueses de las estancias que ocupan fuera del tiro de cañón de su plaza, para cuyo efecto solicitó anticipadamente de las Misiones de los Padres de la Compañía de Jesús le despacharen prontamente hasta mil indios para ejecutar esta operación, limpiar las campañas de portugueses y reducirlos a su recinto. Y estando con este designio llegó un aviso a este puerto el 29 de agosto con nuevas órdenes de Su Majestad, comunicadas por don José Patiño en carta de 18 de abril de este año, para que ataque a la Colonia del Sacramento y eche fuera de ella a los portugueses, y que aunque para esta empresa se aprestaban dos fragatas de la Real Armada, reconociendo que sin aguardarla disponga se practique esta empresa, por ser lo más esencial de ella la diligencia y brevedad con que se ejecutare, y en cumplimiento de este Real mandato tomará todas las medidas posibles para su expugnación, estando actualmente aplicado en las providencias para pasar a la otra banda con las tropas de este presidio y de las milicias para incorporarse con los 4.000 indios que ha pedido a las Misiones, siendo su primer idea la de quitarles los ganados y estrecharlos hasta que reconozca la situación de la plaza y los efectos que puede causar la privación de la campaña en dicha población, para después proseguir mientras lleguen las fragatas, toda vez que los soldados de esta guarnición y las milicias son insuficientes e incapaces para tolerar el trabajo de un sitio y muy falto de pertrechos de guerra y con el cuidado de conservar a Montevideo de cualquiera invasión que intentaren los contrarios para divertir la operación de la Colonia.

Los navíos de registro se aprestan para el corso, por haberse ofrecido su Comandante, don Francisco de Alzaybar.—Buenos Aires, 5 de octubre de 1735.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Por la Copia...» *Term.* en el folio 2: «Rl. inteligencia».

4.056 1735 10-7 Charcas, 384

Carta de Miguel, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, a Su Majestad.—Informa que se podrían conceder 50 misioneros de la Com-

pañía de Jesús a la provincia del Paraguay por la necesidad que experimenta para el cultivo de las Misiones de Chiquitos y demás que tiene a su cargo. Siendo hoy mayor esta necesidad por las hostilidades de los infieles Chiriguanaes, que han puesto en precisión de valerse de las armas a esta provincia y a la de Santa Cruz.—Mizque y octubre 7 de 1735.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Obedeciendo...» *Term.* en el folio 1: «los Dominios».

4.057 1735—10—7 Buenos Aires, 301

Carta de Antonio Alvarez de Abréu a don José Patiño.—Acusa recibo de una carta de don Juan Vázquez de Agüero, que de orden de Su Majestad le remite S. E. con papel de 2 del corriente, y dice que para formar dictamen sobre su contexto y examinar si absolvía en ella todos los puntos de que fué encargado cerca de las Misiones del Paraguay, por las órdenes firmadas de S. E. que por su mano se le dirigieron en 10 de septiembre de 1733; ha tenido presente las copias con que se quedó y el papel de reflexiones que con data de 30 de noviembre de 1732 puso en las de S. E. sobre Consulta del Consejo de 26 de octubre de aquel año, en asunto de dichas Misiones, y noticias confusas que en orden a su estado había participado el ex Gobernador interino del Paraguay don Martín Barúa. Y por suponer perdidos con la quema del palacio todos estos antecedentes, ha estimado preciso hacer presente a S. E. lo que entonces se acordó, para que con pleno convencimiento pueda tomar la providencia correspondiente. Ordenóse a Barúa que instruyese a don Juan Vázquez de Agüero de lo que había ofrecido informar a Su Majestad en razón del estado de aquellas Misiones, su consistencia y demás circunstancias conducentes a la tranquilidad y obediencia que tanto allí se necesitaba y para que le entregase los padrones y demás papeles que tuviese pertenecientes a dichas Misiones. Se le dirigió a Agüero la antecedente carta de Barúa para que se la entregase en mano propia o remitiese, ordenándole que además de las instrucciones y órdenes que se le darían por el Consejo, adquiriese las noticias correspondientes para informar del estado de las cosas

del Paraguay, y quiso Su Majestad se le previniese reservadamente, procurase a su arribo a Buenos Aires oír a Barúa; recibir de él los papeles que se ordenaba le entregase e informarse de los puntos comprendidos en un papel que acompañaba, tomando sobre ellos las más exactas y puntuales noticias para satisfacer bien a cuanto deseaba saber Su Majestad, para adoptar las providencias en general y en particular que tuviese por conveniente. Los puntos sobre que se debía informar muy al por menor Agüero fueron: 1.º Qué número de pueblos o indios tienen los Padres en el Paraguay y cuántos hábiles al tributo. 2.º Sus frutos, en dónde se comercian; a qué precios; qué porción de hierba se coge anualmente y qué distinción hay en ésta para la diferencia del precio; a qué parte se lleva; a qué uso se aplica; a qué precio se vende; si se cambia por otros frutos o a dinero. 3.º Si están instruídos los indios en el castellano o son mantenidos en su idioma natural. 4.º Si tienen particular y privado dominio en sus bienes, o si éste por la administración de los bienes está en los Padres. 5.º Si tienen otras justicias a más de sus Alcaldes indios y quiénes los nombran. 6.º Qué artes y oficios mecánicos o nobles les han enseñado; qué género de artefactos hay en ellos; si fabrican armas, pólvora u otras municiones; y si tienen minas, qué metales o minerales, su beneficio y goce. 7.º Si está establecido el diezmar y si se acude con parte de este derecho al Obispo y Catedral o en qué forma se distribuye. 8.º A qué se aplican o en qué entienden tantos Padres como han ido y van en Misión a aquella provincia, pues se entiende que los pueblos no pasan de 32; y si van adelante en nuevas conquistas o se están de asiento disfrutando los que ya están reducidos. 9.º Si el Obispo del Paraguay ha hecho visita en aquellos pueblos, administrándoles el santo sacramento de la Confirmación, o qué tiempo ha que esto se deja de hacer y por qué causa. 10.º Estado de sus iglesias, su asistencia y culto divino. 11.º Antigüedad de cada pueblo, pues en pasando de diez años debe pasar a doctrina secular y dejar de ser Misión.

En ejecución de esta orden, da cuenta Agüero, en carta de 16 de mayo de este año, desde Buenos Aires, haber oído a Barúa y recibido de él 13 padrones de otros tantos pueblos de la jurisdic-

ción del Paraguay, formados en 1715 (1) y otros papeles; y con estas noticias y lo que ha entendido de los Obispos de Buenos Aires y Paraguay y de otros eclesiásticos y seculares los más prácticos de aquellos pueblos y de diferentes certificaciones y autos, satisface a los 11 puntos de la instrucción en esta forma: Al 1.°, que son 30 los pueblos, con 28.604 familias y 30.000 hábiles para el tributo en el más bajo concepto (2); que en las Cajas de Buenos Aires no había otros padrones que los de 13 pueblos del Paraguay de 1715, y que en poder del Procurador de las Misiones que residía en el Colegio de Buenos Aires había visto copia del que en 1677 hizo de 22 pueblos de dichas Misiones el Fiscal de Guatemala don Diego Ibáñez de Faria (célebre autor de las adiciones al Sor. Cobarrubias), por el cual se habían gobernado los Padres para satisfacer el pago del tributo por cada indio que por entonces se acordó con el Virrey del Perú, de que resultaba que siendo entonces 10.440 los tributarios, rebajados los estipendios de 22 Curas a razón de 446 pesos y 5 reales cada sínodo, quedaban a beneficio de la Real Hacienda 653 pesos y 7 reales, que habían ingresado en las Cajas de Buenos Aires hasta el presente, sin poderse averiguar desde qué tiempo venía el aumento de pueblos e indios. Que en 1718, que visitó el Obispo Fray Pedro Fajardo aquellas Misiones, eran 30 los pueblos, con 28.604 familias, según relación que le dieron los Padres, y en 1733, en igual número de pueblos, por relación de los mismos Padres, había 27.865 familias, 670 viudos y 126.389 almas. Concluye Agüero el primer punto diciendo que el Provincial de aquella provincia le confesó había en los 30 pueblos de Misiones 24.000 indios tributarios; porque no le satisfacían los que no llegaban a dieciocho años, los que pasaban de cincuenta, los exceptuados y los sirvientes de las iglesias.— Al 2.° dice el Ministro que los frutos de aquellos pueblos se reducen a la hierba camini, al algodón en rama y tejido, al tabaco de hoja, y azúcar, maíz, corambre, vacas, mulas, legumbres y algunos géneros de Castilla, con los cuales conseguían crecida cantidad de hierba de palos inferior a la camini, y tabaco de pito, de que

(1) Véanse estos padrones en el tomo VI, núm. 3.309, 3.311, etc., de esta colección.

(2) Véase la numeración de los pueblos incluída en el número 4.011.

dejando surtidos sus pueblos vendían a plata lo que les sobraba; que no se podía hacer cómputo del monto de estos frutos, por no haber más razón en aquellas oficinas que la que los Padres querían dar, vendiéndose a plata, una veces, a 6 pesos la arroba de la camini, y a 4 la de palos, en cantidad de 18 a 20.000 arrobas la primera, y de 20 a 25.000 la segunda, teniendo para el cultivo y beneficio de la camini plantíos en algunos pueblos donde era única la especie. Que del algodón se causan y comercian de 25 a 26.000 arrobas, al precio de 14 ó 15 pesos cada una. Sin hacer gran cuenta del azúcar, que regulan lo más en 2.000 arrobas y se vende de 4 a 5 pesos; ni del tabaco, que no excede de 3.000 arrobas, y se vende de 8 a 10 pesos, por ser de menos monta. Que el referido Provincial regula todos los efectos en 100.000 pesos, sin incluir la manutención de los indios y sus vestuarios, porque sale de los ganados, labores y tejidos que abundantemente crían, tienen y tejen en los mismos pueblos, teniendo que surtir a los indios de instrumentos para la labor, ornamentar las iglesias, hacer el gasto de vino y cera de ellas (aunque alguna porción se coge en los pueblos) y pagar el tributo. Que en cada pueblo hay dos Padres que sirven de Cura y Teniente, y todos ellos se regulan por un Colegio y un Superior que decide las dificultades que se ofrecen a los Curas en el gobierno espiritual y temporal, con recurso al Provincial en las cosas graves.—Al 3.º, que los indios se mantienen en su idioma natural, sin hablar jamás el castellano, si no es alguno de los cuatro pueblos que comercia con el Paraguay, pero nunca con sus Curas se les oye otro lenguaje que el propio de su nación.—Al 4.º, que aquellos indios no tienen dominio de bienes algunos; que la administración, manejo y dispendio de cuanto se adquiere con su trabajo e industria está en los Padres, quienes, conforme a las órdenes de sus Provinciales, emplean los caudales de los frutos y faenas de los indios sin más arbitrio que obedecer lo que se les manda para el Común, y que en particular sólo tienen una huerta que llaman Chacarilla, en donde para su manutención les hacen sembrar algunas semillas y legumbres, supliéndoles los Padres lo que les falta de las cosechas del Común.—Al 5.º, que en cada pueblo hay un Corregidor nombrado por los Gobernadores respectivos sobre consulta de los Padres, el cual dura el tiem-

po que al Cura le parece, y en la misma forma son nombrados anualmente los Alcaldes ordinarios y demás oficios del Ayuntamiento, y los Fiscales, que distribuyen las órdenes para los trabajos, dan cuenta de los excesos para que se corrijan, o sirven de celadores en las casas en que se ponen las doncellas y viudas hasta que toman estado de matrimonio, para que no se cometan pecados públicos y cada una se aplique a la labor o entretenimiento que la señalan.—Al 6.º, que en cada pueblo hay músicos diestros para el servicio de las iglesias, pintores, impresores, relojeros, plateros, ensambladores, ebanistas, carpinteros, alarifes, sastres, zapateros, armeros de toda especie de armas de fuego y blancas; que se fabrican municiones (aunque ignora de la pólvora), y que no hay minas de oro, plata ni piedras preciosas.—Al 7.º, que no se ha introducido pagar diezmos de frutos algunos en dichos pueblos, sin embargo de las repetidas Cédulas en que se había mandado; y que aunque por una de 1718 se ordenó la numeración de las 15 Reducciones que se suponían y se reconociese si se gobernaban por caciques y los frutos que tenían para que acudiesen con los diezmos a los diocesanos, obligándose los caciques a cobrar y enterar los tributos en la Real Caja, nada de ello había tenido efecto por inteligencia de los Padres con el Gobernador de Buenos Aires.—Al 8.º, que los novicios pasan al Colegio de Córdoba, y los profesos que van en Misión, los unos a los Colegios y otros a las Misiones, para acompañar a los Curas ínterin que se instruyen en el idioma para servir los curatos, y que no hay noticia de que especialmente se apliquen a nuevas conversiones, haciendo algunas entradas en unas rancherías de indios que residen en los montes de donde se saca la hierba, y los reducen a un pueblo, instruyéndolos en los dogmas católicos.—Al 9.º, que los Obispos de Buenos Aires y Paraguay han visitado dos veces sus pueblos respectivos, administrando a los indios el sacramento de la Confirmación.—Al 10.º, que los Padres se han esmerado y esmeran con particular aplicación y desvelo a la fábrica y asistencia, aseo y adorno de las iglesias de aquellos pueblos, teniendo en ellas muchas riquezas de plata y sagrados ornamentos para el culto y celebración de los Divinos Oficios.—Al 11.º y último punto, dice que no tiene noticia de que modernamente se haya formado pueblo alguno de indios

nuevamente reducidos, aumentando o haciendo nuevos pueblos de los que en lo primitivo fundaron para su mejor gobierno, y añade que el Obispo del Paraguay le ha dicho que si aquellos pueblos dejasen de ser Misión o de correr por la dirección de los Padres, se persuadía, por la experiencia que tenía, que desertarían todos, perdiendo el gremio de la Iglesia tantos fieles, y Su Majestad, aquella provincia, como lo expresaba un manifiesto que tenía hecho para el Rey, que se vería después de su muerte, porque sentía y juzgaba que pasando a doctrina secular, sería universal la ruina de lo que a costa de grandes fatigas mantenían y cuidaban los Padres, como aconteció con las demás doctrinas del Paraguay, pues cuantas había allí en otras manos iban en continua decadencia. Concluye el Ministro su informe diciendo que no es dudable que el gobierno de aquellos pueblos, así en lo espiritual como en lo temporal, es el más a propósito para el aumento y conservación de aquellos naturales, lográndose a costa de gran fatiga la salvación de sus almas y crecimiento de sus individuos con el suave modo con que los sobrellevan para los trabajos, corrigiéndolos con moderación y castigándolos sin exceso, anhelando por la extirpación de los vicios, sobre que están en continua vigilancia, teniendo por sin duda que cualquier novedad en orden al Gobierno turbaría mucho el sosiego y la sujeción con que viven y acaso ocasionaría daños irreparables en deservicio de ambas Majestades.

Supuestos estos antecedentes y lo que informa el Ministro Agüero sobre todos y cada uno de los puntos que se le mandaron examinar, y estimando por sincero y puro su dictamen, sin temor de que le haya podido obligar a moderar sus expresiones el recelo de que peligrase el secreto de su carta (pues si en esto pudiese ofrecer alguna duda, nada se podría hacer hasta su vuelta), resulta para el concepto que en este negocio se podrá formar y providencias que se deben expedir, lo siguiente: Que según lo que este Ministro informa por sí y lo que ha oído al Obispo de Buenos Aires y la experiencia dictada en todas las provincias de Indias en que están los pueblos al cuidado de los Padres, son, sin duda, los mejor administrados, así en lo espiritual como en lo temporal, que por los clérigos seculares y que por las demás Religiones, a excepción, a su entender, de los Capuchinos, por la particular pru-

dencia, discreción y política con que se saben manejar. Que sobre esta conveniencia concurre, para no pensar por ahora en providencia mayor, la precisión de evitar en los pueblos del Paraguay la deserción y alzamiento de los indios si mudasen de mano, que fuera bien de temer, por lo que el Obispo de Buenos Aires ha insinuado al Ministro y persuade lo bien asistidos y gobernados que están, inconveniente de que (el que suscribe) se hizo cargo en su papel de reflexiones. Que aunque está en mano de los Padres la proposición de los Corregidores y Justicias y el arbitrio de separarlos cuando les parece, dirigiéndolos ellos en lo espiritual y temporal paternalmente; acaso éste será el medio de mantener los pueblos en perfecta obediencia y doctrina y de evitar los desórdenes que en otras provincias causa la codicia de los Corregidores puestos por el Rey o sus Virreyes y el mal ejemplo que dan con sus acciones. No obstante esto, que hace digna de aprobación la conducta de los Padres, y mucho más si se atiende a la gran decencia con que están las iglesias y el culto divino, no se pueden excusar contra ella algunos reparos que la hacen, al parecer, menos recomendable. Estando prevenido por las Leyes que a los indios se les pongan maestros que les enseñen la lengua castellana, cuidando de ello los sacristanes de los pueblos, como en las aldeas de estos reinos enseñan a leer y escribir y la doctrina cristiana, por haberse reconocido que no es posible, aun en la más perfecta lengua de los indios, explicar bien y con propiedad los Misterios de nuestra santa Fe católica, es muy reparable que los Padres del Paraguay hayan mantenido a los indios de sus pueblos en el idioma natural, no pudiendo haber dejado de advertir el inconveniente de no poder explicarlos los Misterios en aquel idioma sin cometer grandes disonancias e imperfecciones. También se hace reparable que no sólo se hayan excusado y resistido a la numeración de sus pueblos tantas veces encargada por Su Majestad, sino es también el que los Obispos no hayan podido tener la noticia de las almas de su Grey, por otro medio que por el de los propios Padres, y lo mismo los Gobernadores. Igualmente es reparable que unas Misiones tan numerosas como sacan los Padres de Europa (que regularmente exceden de 100 sujetos), y en que Su Majestad, para conducirlos, hace una gran costa en viático,

aviamiento y pasajes, por venir muchos de ellos de la Alsacia, Austria y Alemania, y otros de Italia, hayan de diseminarse para reemplazar en sus Colegios, bastando 60 Padres para los 30 pueblos que tienen, estando encargado por las leyes se hagan embarcar y volver a estos reinos los religiosos que no residieren en los lugares a que fueren consignados, en fraude del fin para que fueron enviados con tanta costa de la Real Hacienda. No es menos digno de reparo que teniendo estas Misiones 22 pueblos en el año de 1677, en que se consideró un peso por vía de tributo a cada indio en señal del señorío y vasallaje, no hayan los Padres, en cincuenta y dos años que han corrido, adelantado más que 8 pueblos, y lo que es más, que desde el año de 1718, en que han sido más frecuentes y numerosas las Misiones que han pasado, no se haya aumentado pueblo alguno sobre los 30 que entonces tenían, siendo así que ni aquellos 8 se formaron de nuevas Reducciones, sino de los primeros fundados; de que se infiere que los Padres han olvidado el oficio de Misioneros, resfriándose en la vocación, y que están bien hallados con el de Cura doctrinero, en que sin fatiga disfrutan los esquilmos del rebaño, que mantienen con los partos y postpartos, sin pensar en adelantarlos con nuevas conquistas espirituales, como son obligados, no estimulándoles para volver sobre su obligación los trabajos que padecen la provincia del Tucumán y la ciudad de Santa Fe, con las correrías que hacen sobre estos pueblos españoles los indios infieles que están a punto de despoblarse (1). No dándoles el título de doctrineros derecho alguno a los Padres para aprovecharse del trabajo de los indios ni para impedirles el dominio de lo que con su fatiga e industria adquieren; se hace muy escrupuloso el que los mantengan en una perpetua servidumbre, pues tal se debe considerar el que sea para ellos todo lo que los indios adquieren y granjean, sin pasar nada a sus hijos, aun cuando ellos les asistan con lo que necesiten, pues es obligación legal de cualquier señor para con su esclavo.

(1) A esta objeción replicaron bien los jesuítas del Paraguay, comenzando por estos años las reducciones del Chaco que fueron segadas en flor por la malhadada Pragmática Sanción de Carlos III. Después de llevar a madurez las misiones guaraníes del Paraguay, se habían dedicado a establecer las de Chiquitos, y otras de tribus bárbaras del Chaco, circunstancia que olvida Abreu.

Con qué Teología se podrá sostener el que, habiéndose aumentado los tributarios desde el año de 1677, en que se regularon en 10.440, hasta 24 ó 30.000 en que al presente se computan, no hayan los Padres puesto en las Cajas un real más que cuando eran 17 solamente los pueblos y 10.440 los tributarios, subrogándose en lugar del Soberano para percibir y retener la diferencia notada, en cuya percepción no parece se puede dudar según lo que el Ministro expresa y va subrayado al fin del 1.° y 2.° punto, por confesión del mismo Padre Provincial. En qué principio se puede apoyar que haciendo los Padres por el ministerio de aquellos indios un comercio tan considerable con la hierba, tabaco, algodón, azúcar y demás frutos, no paguen al Rey derecho alguno de lo que venden y compran, ni a la Iglesia los diezmos de la crianza y labranza, y el que no hayan pensado hasta ahora en regular un tributo bajo del cual quede comprendido el Diezmo y alcabala, careciendo las oficinas del Rey de entera noticia. A vista de esta solicitud en adquirir y manejar caudales que, aun estando a su confesión, exceden de 100.000 pesos en cada año, ¿habrá quien se persuada que olvidaron el poner en comercio en todas las provincias del Perú las maniobras de los relojeros, pintores, impresores, plateros, armeros y demás menestrales que tienen? ¿Se hará ya increíble el que en cada Misión llevan más de 400.000 pesos de empleo de España, cargando de su cuenta el navío en que navegan? ¿Se podrá persuadir algún hombre prudente a que cada Padre doctrinero consume en su manutención el sínodo de los 466 pesos que tiran anualmente del Rey, siendo dueños de cuanto crían, cultivan y tejen los indios? ¿A qué efecto, finalmente, Señor Excmo., las oficinas de armeros de armas de fuego y blancas y municiones en pueblos de indios retirados en los montes y sin intervención ni sabiduría de los Ministros del Rey? ¿En pueblos de indios, relojeros, pintores, plateros y demás oficios de que es sólo capaz una ciudad muy culta, qué quiere decir? Estas reflexiones de mi curiosidad fundada sobre los hechos del informe del Ministro, me han hecho pensar muy melancólicamente de aquélla; pero al paso que las juzgo dignas de toda la atención de V. E., estimo que, pues el Ministro Agüero debe restituirse a estos reinos brevemente y venir en su compañía don Martín Barúa y otro vecino del Para-

guay, como dice al fin de su carta, se debe esperar al verbal informe de unos y otros para afianzar más los hechos y meditar la resolución, la que siempre juzgaré aventurada si no se trata del remedio con la misma Cabeza de la Religión, con expresión de los desórdenes por el eminente riesgo de que se pierda aquella cristiandad si se dirige en forma ordinaria; y si esto no pareciere a V. E. y juzgare que conviene ganar el tiempo, se podrá escribir al Virrey del Perú instruyéndole de todos estos hechos, con orden de que confiriendo la materia con las personas y Ministros más celosos del servicio del Rey o imparciales de las otras partes, se ponga de acuerdo con el Procurador de aquellas Misiones en Lima, en orden a fijar el número de tributarios y la cantidad del tributo, insinuándole las ventajas y utilidades que producen aquellos pueblos en sus frutos y comercios para que se proporcione a lo justo, con la consideración de deber ser un equivalente de los diezmos y alcabalas que deben satisfacer por sus crianzas, labranzas y manufacturas, dando cuenta de lo que resultare en la primera ocasión (1).—Madrid, 7 de octubre de 1735.

Original.—Diecinueve folios más uno en blanco.—*Emp.*: «De Orden del Rey...». *Term.*: R[l] seruicio».

4.058 1735—10—10 Charcas, 376

Carta del Obispo de La Paz, don Agustín Rodríguez, a Su Majestad dando cuenta dilatadamente de todo lo actuado en la visita de su Obispado, providencias que en ella ha dado para la mejor enseñanza de los indios y que estén asistidos con el pasto espiritual que deben, pidiendo que en vista de todo lo que contienen los

(1) De la segunda parte de este documento se infiere el efecto que los libelos janseuistas del siglo XVIII contra los jesuítas iban haciendo en la Corte de Madrid, justificados de alguna manera por alegatos como los de Aldunate y Barúa. Era fácil teorizar en Europa con desconocimiento de la realidad de los países del Río de la Plata y la condición social de los indios del Paraguay. Más adelante volverán a ocurrir estas ideas en la presente Colección, tanto cuando llegue el turno a la Cédula Magna de Felipe V en favor de los misioneros de 1743, como a los antecentos de la expulsión de los jesuítas. De la extensión de la literatura antijesuítica en el siglo XVIII, cf. LUD. PASTOR, *Historia de los Papas*, vol. 36. Barcelona, 1937, 137, sg.

puntos que trata su represención se le ordene lo que se tuviere por más conveniente.—Dice que el gravísimo inconveniente sobre que informó a Su Majestad en su primera visita, de que los indios no se apliquen a aprender nuestra lengua, es el que le da más cuidado en el cumplimiento de su obligación, porque aunque los curas sepan bien su lengua la saben mejor los indios, por lo que teme mucho la poca inteligencia en la administración de sacramentos, especialmente en el de la penitencia; mayormente en Obispado donde son comunes tres idiomas distintos, los que no puede saber ningún cura y por lo que no puede conmoverlos ni por providencia ni por concurso sin exponerse a conocidos riesgos; y lo que más debe sentir es que no puede poner hombres españoles en los curatos, porque éstos entran con invencible dificultad en la inteligencia precisa de estas lenguas para ser curas, y en los que se aseguraba con prudente confianza el más cristiano gobierno de los súbditos. A estas razones se llega la mayor experiencia, con que le aseguran los Padres de la Compañía que en sus doctrinas de las Misiones de Mojos han conseguido con este medio maravillosos frutos, y aunque muchos curas se han aplicado a él por sus instancias, todos lo hicieran con mucho gusto si se les intimase su Real Cédula en que manifestase su voluntad.—La Paz y octubre **10** de **1735**.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Aviendo pasado...» *Term.* en el folio **4** vuelto: «como debian».—En papel aparté, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en once de Henero de 1737».

4.059 1735—10—11 Charcas, **265**

Copia de cartas escritas por don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, intimando al de la Colonia, don Antonio Pedro de Vasconcelos, la rendición de su plaza, y la respuesta que éste le dió.—Colonia, **10** de diciembre de **1735**.

Dos folios.—*Emp.:* «Mui Señor mio: Hallandose...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «Franco. Antt.º Pezuazu (rubricado)».

4.060 1735—10—15 Charcas, 377

Carta de los Prelados de las religiones de la ciudad de La Paz a Su Majestad.—Representan el celo y acertadísimo gobierno de su grey del Obispo de esta ciudad, don Agustín Rodríguez Delgado.—La Paz y octubre 15 de 1735.

Firman esta carta fray José Barreto de Castro, Prior de Santo Domingo; Fray Francisco Pereira, guardián de San Francisco; Fray Diego Enríquez Zamorano, Prior de San Agustín; fray Simón Antonio de Izaguirre, Comendador de la Merced; fray Francisco Salinas, Prior de San Juan de Dios, y Pedro Romero, Vice-Rector del Colegio de La Paz de la Compañía de Jesús.—Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Los Prelados...» *Term.* en el folio 2: «deuidas gracias».

4.061 1735—11—23 Charcas, 160

El Consejo de Indias con motivo de las últimas noticias que han llegado de quedar sosegada la sublevación que hubo de los mestizos en la provincia de Cochabamba.—Representa a Su Majestad, en atención a los servicios prestados en esta ocasión por don Francisco Rodríguez Carrasco, y de haber éste renunciado los 4.000 pesos que en la ejecución de las justicias, aprehensión de reos y lo demás que ocurrió para el sosiego de la provincia a beneficio de la Real Hacienda, lo hace presente a Su Majestad para que resuelva lo que fuere de su Real agrado. Y por lo que mira al doctor don Francisco de Urquiza, habiéndose dignado Su Majestad nombrarle en una de las dignidades de la Iglesia Metropolitana de La Plata, no hay que hacer, y tocante al punto de no resultar de los autos que últimamente han llegado si el Revisitador de Indios fué la causa de la sublevación de los mestizos, no obstante de la orden dada por el Virrey para averiguarlo, parece conveniente se repitan esas órdenes.—Madrid, 23 de noviembre de 1735.

Ocho folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con ocho rúbricas y al margen nueve nombres de consejeros.—*Emp.:* «En Consulta...» *Term.* en el folio 8: «De la Plata».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 5.—Quedo enterado y vengo en que se executen las diligencias que se proponen (rubricado). Publicada en 16 de Febrero de 1736 (rubricado).—Don Miguel de Villanueba.» Otro ejemplar hay en Charcas, 422.

4.062 1735—12—18 Buenos Aires, 533

Relación de lo sucedido en la Plaza de la Colonia del Sacramento desde el mes de septiembre hasta 18 de diciembre de 1735.—Que dió cuenta de los aprietos en que los pone el Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, vedándoles la campaña, tomando los carruajes y esclavos, dándolos por perdidos, y también intenta hacer lo mismo con las embarcaciones, poniendo un galeón en Montevideo para registrar y fondear las que por allí pasaren, y dar por perdidas en hallándoles plata o cueros; la galera que salió de aquí para Lisboa pudo escapar de dicho galeón, mas no sin haber sido apresado en Montevideo el bergantín de Su Majestad que había ido convoyando dicha galera, el cual, obligado del tiempo o por recelo del Alférez que la comandaba, se acogió a aquel puerto, y por haber faltado a la orden que llevaba de no desampararla hasta que estuviese fuera de peligro, fué castigado con la cárcel y pérdida de sueldo y ejercicio; pero como las cosas no estaban tan declaradas, con las protestas que hicieron, el Gobernador de Buenos Aires restituyó dicho bergantín. Al mismo tiempo llegó el pliego de Su Majestad para la prevención en que mandaba poner esta Plaza, lo que se ejecutó al siguiente día por su Gobernador, siendo él el primero, no sólo en éste, sino en los demás días, a levantar tierra y a tomar en mano el picote y el carretel, y como esta circunvalación, así de cortinas como de baluartes, se compone toda de tierra, ha de costar mucho trabajo su reedificación. Añade que como los vecinos contrarios, teniendo noticia de la obra, continuaban sus visitas a menudo, y como ignoraban la causa, no dejaban de sospechar; pero los ingleses que allí se hallaban les informaron luego las diferencias que había entre las dos Coronas, y sin embargo de esta certeza sabían que en ellos no había movimiento alguno, lo que duró poco tiempo, porque tuvieron aviso de España despachado de Vizcaya y con tal secreto que ni una sola carta trajo de particulares. El Gobernador (de la Colonia), a costa de su bolsillo, ganó ciertos confidentes, que son prontos en los avisos; éstos dicen que luego que llegó el pliego al Gobernador de Buenos Aires, llamó éste a Consejo, y el día siguiente despachó varios propios, uno al Paraguay, avisán-

dole a su antecesor don Bruno para que viniese con la tropa con que se hallase a la guerra de la Colonia; otros a las Misiones de los Padres de la Compañía, para que bajasen con los indios Tapes, y otros a las demás poblaciones para que concurriesen con socorros, prometiendo hacer por mar y tierra grande guerra a esta Plaza. También mandó echar bando para que todos los portugueses que se hallasen en aquella ciudad de Buenos Aires, excepto los casados, saliesen de ella dentro de tantos días, lo que inviolablemente se ejecutó. Hasta ahora, dice, nadie ha podido penetrar por dónde navegan los avisos que los confidentes de Buenos Aires participan a su Gobernador (de la Colonia), porque públicamente dice en la Sala, brevemente verán vuestras mercedes la guardia de San Juan desamparada para ir al Arroyo de las Víboras, para donde ha de pasar cabo de distinción con varios oficiales para formar y mandar en dicho paraje su Cuerpo de ejército, y así fué, porque marchó para el tal Arroyo el hijo del Gobernador de Buenos Aires para mandar las tropas, y con él varios oficiales de Caballería y alguna gente... En 13 de septiembre llegó a esta Plaza la noticia de haber apresado en Montevideo el galeón castellano que allí se hallaba, a un navío que venía de la Bahía a este puerto, y a un bergantín que el Gobernador despachaba de esta Plaza para la Bahía, etc.

A 28 de noviembre empezó el fuego de las baterías del enemigo, haciendo grandes destrozos en las casas que están a la parte del Norte, y el tren de Su Majestad recibió notable daño, pues en él se cuentan 56 balas de todos calibres, y por un espía que llegó de su campo se supo habérseles muerto bastante gente y heridos, entre ellos el Padre de la Compañía que mandaba los indios Tapes, y asegura habérsele desertado más de 300...

Diciembre 1.º—En todos estos días continuaron en hacer fuego las dos baterías enemigas a un mismo tiempo y en echar bombas desde 4 morteros, con tan buen suceso que ni de ellas ni de las balas ha recibido nadie daño personal, habiendo entrado en la Plaza cerca de 3.000 balas, y sólo murió un cabo de escuadra en la brecha que hizo el enemigo, por descuido de subirse al parapeto. El 7 continuó el fuego de una y otra parte, y reventó en uno

de los baluartes un cañón de 24, estando en él bastante gente, sin lastimar a nadie.

La brecha que los enemigos hicieron en la cortina del Norte, se halla reparada y capaz de defensa en caso de algún avance que se intente. En 10, a las siete de la mañana, se despachó del campo de los enemigos un volante, con carta del Gobernador, diciendo que como la Plaza se hallaba sitiada por las tropas del Rey, su amo, con brecha abierta, capaz de asaltarla, y los socorros para su defensa muy remotos, le amonestaba se rindiese y que haría todos los partidos ventajosos, y que de cualquier oposición experimentaría el furor de sus tropas. Este Gobernador le respondió que le dijese Su Señoría si la guerra estaba declarada en Europa entre las dos Coronas, porque por los avisos que tenía posteriores a los suyos de fin de mayo, se hallaban las dos Cortes de Lisboa y de España aún en el mismo estado de haberse ajustado las diferencias que entre ellas había por razón de los criados del Plenipotenciario de Portugal, o si la guerra hecha a esta Plaza era con orden positiva de su Soberano. Una hora después volvió el mismo volante con otra carta, diciendo en ella al Gobernador que en ningún tiempo podía decir a Su Señoría ni declararle las órdenes con que se hallaba y que así respondiese de fijo a su primer requerimiento, a lo que el Gobernador respondió: que como Su Señoría se excusaba a satisfacer a su pregunta de que necesitaba para mayor persuasión del justo o injusto motivo con que había empezado a combatir esta Plaza, respondía que ni la brecha se hallaba tratable, ni los defensores con recelo de que el furor de sus tropas bastase a desalojarlos del mismo puerto. Con esta última respuesta empezaron los enemigos a demoler las casas del Arrabal y ermitas que había, continuando de una y otra parte el fuego de la artillería y preparando todo para el avance, el cual hasta el 13 del corriente no se había dado.

La guarnición se halla pagada hasta fin de octubre y abastecida de los víveres ordinarios y más descansada del penoso trabajo de levantar tierra, por hallarse la Plaza en buen estado de defensa. El mismo día mandó el Gobernador echar un bando con pena de la vida, para que toda persona que toma armas esté de día y de noche en sus puestos.

Relación de las fuerzas del enemigo (remitida por don Tomás Geraldino): 1.300 soldados de paga; 3.000 indios Tapes; 14 piezas de artillería, 2 de a 24, 3 de a 18, 2 de a 12, 3 de a 6 y 4 de a 4; 8.000 balas; 2 morteros, que echan bombas de a 9 pulgadas; 2 morteros de a 6; 500 bombas; 800 fusiles; 2 galeones con 34 cañones y con 250 hombres uno y otro; 10 lanchas, 5 armadas en guerra con alguna artillería, y 5 de transporte.—Colonia del Sacramento, 18 de diciembre de 1735.

Siete folios.—*Emp.*: «Ya avisé...». *Term.*: «y 5 de Transporte».

4.063 [1735] Charcas, **347**

Capítulo de carta escrito por el Padre José Páez, de la Compañía de Jesús, al Padre Simón Bailina, residente en el Colegio de Potosí, como Procurador de la provincia del Tucumán.—Dice que titubeando la mano y más con lágrimas que con tinta, le notifica que hace tres días que no comen, ni beben, ni aun rezan con gusto con tantos y repetidos sustos; las iglesias, llenas de mujeres; los hombres, aperreados con idas y venidas así a la isla a reparar mayor estrago y a contemplar el experimentado. Hácese juicio que entre muertos y cautivos llegan a 250. Que el día 5 del corriente, desde que salió hasta que se puso el sol duró la matanza, comenzando por las chacras de los dos hermanos Gregorio Ychuche Reyes, que ambos mataron a la orilla del río segundo, de donde se fueron repartiendo por todas partes, unos a las chacras del difunto Chaves, donde mataron a don Francisco Asteguieta, con su negro y negra, y la demás gente; otros dieron a la chacra de don Juan de Aguirre, quien se defendió con su yerno desde lo alto de su casa, pero le mataron toda la gente; otros a la del Maestro Enríquez y a la de Gallo, quienes no parecieron, el primero por estar ausente, pero mataron a toda su gente; la segunda, porque tuvo noticia y se huyó al cerro de su tía doña Magdalena. Esta estuvo en la ciudad, menos doña María Castellano, que, aunque enferma, ganó también con la gente el mismo refugio. Otros dieron a la de Martínez, donde todos perecieron, menos Juan Gregorio y su mujer, que casualmente habían pasado a la de su tío Gaona; de

ahí se internaron a la de Nolasco Arias, Juan Torino, Ruizes (sic) Olaisola, y en todas partes mataron, si no es algunos que teniendo noticia u oyendo ruido pudieron huir y ganar los cerrillos a pie, que están bien distantes, en lo cual se han visto providencias milagrosas en niñas tiernas, en mujeres flacas, en parajes bien rasos de montes escapar muchas del peligro. A una niña de siete a ocho años, hija de Olazábal, la hallaron viva debajo de un sauce con una imagencita de la Virgen. Otro indio Paraguayo detuvo el golpe de indios que iban a entrar en lo de Juan Aguirre, y con otra imagen de la Virgen les hizo cara y estuvo echando retos la mujer de Bernardino Ruiz. Así que su marido la hubo puesto en la ceja del monte, volviendo él a traerle agua, que estaba pereciendo, lo mataron y ella escapó con sus criados y sus hijos, estando encinta, por espinos y pantanos caminó en el mismo peligro de los indios, que sintió muy cerca, y llorando un hijito y ladrando un perrito llegó a pie el 6 de madrugada a esta ciudad. Con esto se juntaron 150 hombres, unos en caballos de paso, otros en flacos; unos sin pólvora y balas, otros sin balas y todos en tropel y sin cabo salieron a cosa de dos leguas, toparon con unos pocos indios cargados de cautivas, los cuales, viendo iban en su seguimiento, se apearon y las degollaron con el seguro de los que estaban cerca emboscados. Los que iban a quitar las cautivas, horrorizados con tal espectáculo o porque descubrieron un trozo de indios, lo que es más cierto, por considerarse pocos y sin municiones, trataron de la retirada, obligando a la misma a los que venían detrás, pero no fué ésta tan pronta y ordenada que no cortasen los indios. Los que traían buenos caballos apelaron a ellos, los que no, a sus armas, logrando algunos tiros, con que se hicieron paso por fin. De éstos murieron hasta 20, cuyos cuerpos se hallaron, entre ellos los de don Ignacio y don Gabriel de Torres y el hermano del Vicario don Agustín Castellano. El Gobernador de las armas, Ventura de Aguirre, escapó muy mal herido y con pocas esperanzas de vida; heridos levemente lo fueron don Manuel de Selaraguín y el Capitán Roque Mercado. En la ciudad sólo quedaron esa noche dos forasteros. Al siguiente día se juntaron hasta 200 o 300 hombres de los pagos de la Silleta, Quebrada, Caldera y Río de Vaquero, sin municiones ni armas, pues las del Rey no

llegan a cincuenta lanzas; sin una boca de fuego, ni un caballo, ni una libra de pólvora, ni una bala. No obstante, sacando fuerzas de flaqueza, han hecho ayer y hoy más de lo que han podido, yendo a dar al paraje cargados de despojos con muchos caballos y bastantes cautivos, según refiere un muchacho que esa misma noche se escapó, viendo los indios rendidos, y llegó aquí esta tarde. Y termina diciendo: «Esto se va acabando. Jujuy está medio acabada. ¡Adiós, provincia del Tucumán!».—Año 1735.

Sin fecha.—Folios 93 vuelto á 96.—Anejo a la carta de D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, gobernador de Tucuman, a su Majestad de 22 de noviembre 1708, incluido en esta Colección con el número 3112.

4.064 1736—1—8 Buenos Aires, 302

Carta del Gobernador don Carlos de los Ríos a don José Patiño.—Solicita se le prevenga lo que debe responder a don Francisco Estévez sobre el proyecto que remitió con fecha de 28 de agosto de 1735.—Tuy, 8 de enero de 1736.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «En el mes de Agosto...». *Termina*: «Agrado».—En el mismo legajo se halla la contestación de D. José Patiño al gobernador de Tuy Ríos, ordenándole prevenga a D. Francisco Estévez pase a Madrid a fin de conferir sobre las particularidades del proyecto que presentó.—El Pardo, 7 de febrero de 1736.

4.065 1736—2—7 Charcas, 284

Carta del Gobernador de Tucumán, Matías de Anglés y Gortari, a Su Majestad.—Se remite al informe que envió el 22 de enero del mismo año, y representa haber tomado posesión de su empleo por remoción de don Juan de Armaza y Arregui y por mandado y nombramiento del Real Acuerdo de Lima y Audiencia de La Plata de 7 de septiembre y 12 de octubre pasado. El día que llegó a esta ciudad, que fué el 25 de noviembre, tuvo tales noticias de los movimientos del enemigo que a pocas horas de haberse desmontado del caballo se vió obligado a convocar gente y salir a campaña contra él, y el 12 de diciembre se puso segunda vez en marcha a socorrer

a todo trance los presidios de Valbuena y San José, de donde emprendió su camino hasta el Río Grande. Dice que halló la provincia desprevenida de armas y pertrechos para su defensa, todo lo gubernativo y político barajado y sin orden y las ciudades llenas de pasiones y parcialidades. Pide se le socorra siquiera tres años seguidos de las Reales Cajas del Potosí con 20.000 pesos para lograr el castigo de un enemigo tan atroz que no da cuartel a nadie. Que hay muchas mujeres cautivas con peligro de no perseverar en la fe y expuestas a los ultrajes de aquellos bárbaros, y con grande aflicción por faltarles la esperanza del rescate.—Salta y febrero 7 de 1736.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.:* «Aunque en carta...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «a de mi obligacion».

4.066 1736—2—16 Charcas, 396

Carta del Obispo de Buenos Aires, Fray Juan de Arregui, a Su Majestad.—Dice que el Alto de San Pedro, situado en paraje distante del comercio de esta ciudad, cuenta con muchos vecinos que carecen de templo y casa de religión, sin oír misa en tiempo de aguas por impedirlo una zanja que impide el paso. A vista de esta necesidad, un piadoso vecino de la ciudad da lo bastante a los Padres de la Compañía de Jesús, que con aprobación suya tienen allí un hospicio y oratorio, para que funden en dicho Alto un Colegio o Residencia en que ejerciten sus ministerios, siendo del agrado de Su Majestad. El bien espiritual y aun temporal de aquella vecindad le precisa a ponerlo en noticia de Su Majestad.—Buenos Aires, 16 de febrero de 1736.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «El Alto que llaman de San Pedro...» *Term.* «real agrado», en el folio 1 vuelto.

4.067 1736—2—20 Charcas, 396

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, a Su Majestad.—Dice que los Padres de la Compañía de Jesús,

ayudados de la limosna que un vecino les ofrece, están en ánimo de fundar en esta ciudad segunda casa de Colegio o Residencia, en el sitio en que hoy tienen un hospicio y llaman el Alto de San Pedro, distante del comercio, donde hay crecido número de vecinos sin templo alguno ni casa de religión, y por mediar una hondonada que ha hecho la ocurrencia de las aguas, en tiempos de invierno muchas familias se quedan sin misa, y hoy están aquellos vecinos con haber en el hospicio cuatro religiosos asistidos de misas, que dicen en un oratorio que allí tienen con aprobación del Ordinario; de confesiones y pláticas, y los niños con escuelas de primeras letras, de que carecían. Tiene entendido pretenden licencia para hacer la fundación, y resultando de estos antecedentes el beneficio espiritual y corporal al común y particulares de esta ciudad, parece del agrado de Dios se les conceda la licencia y propio de la obligación de su cargo notificarlo a Su Majestad.—Buenos Aires, 20 de febrero de 1736.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Los Padres de la Comp.ª...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de su agrado».—Al dorso se lee: «Rezda. en 29 de novre. de 740 por mano del Pror. Gral. de la Compañía.—Cons.º de 3 de dizre. de 1740.—Pasen estas cartas al Sr. Fiscal con los antecedentes que haya sre. fundaciones (rubricado).—No han venido los informes que citan los cabildos eclesiástico y secular.—Vienen aquí informes sobre este asunto del Rdo. Obpo. y de los cabildos eclesiástico y secular de Buenos Aires. Y asimismo viene aquí todo el expediente que hay sobre fundaciones de los PP. de la Comp.ª

El Fiscal ha visto estas cartas y antecedentes que se han puesto con ellas, de la fundación del colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Guayaquil. Y para despacharlas necesita y pide que se ponga la consulta que consta por el mismo expediente, y especialmente por el papel de la Secretaría de Nueva España de 17 de abril de 1705, se hizo a S. M. en el mismo mes sobre las proposiciones que hizo D. Juan José de Veitia, administrador de las rentas reales en la Puebla de los Angeles, en orden a la adquisición por los eclesiásticos de haciendas. Madrid y enero 30 de 1741.—Viene aquí la consulta que se cita en la respuesta antecedente del Sr. Fiscal.

Respondido por el Sr. Fiscal en un pliego separado con fecha de 15 de febrero de 1741; en él dice que ha visto cuatro cartas del Rdo. Obispo, Gobernador, Cabildo eclesiástico y secular de Buenos Aires, en que recordando las que dicen escribieron en 1735, y que nota la Secretaría no haber recibido, piden todos se permita la fundación de un colegio de la Compañía de Jesús en el Alto y arrabal de aquella ciudad que llaman de San Pedro, con una certificación del Provincial de dicha religión en que asegura haber recibido de varias personas para la expre-

sada fundación 46000 y más pesos en plata sellada, tierras, solares, casas y alhajas necesarias para la iglesia y casa. También ha visto los papeles que pertenecen al expediente de la fundación que en 1705 se permitió de un colegio de esta misma religión en Guayaquil; la Consulta de 15 de setiembre de 1669 y resolución de S. M. sobre la fundación de otro colegio en la ciudad de Ocaña, jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe, con otros papeles que contiene el legajo.

Supuesto su contenido dice: Que además de las reiteradas órdenes que tiene expedidas S. M. para que no se le consulten nuevas fundaciones, sin tan urgente necesidad que puedan mover el real ánimo a la concesión de la licencia, como previene la Ley 1.ª, Tít. 3, Lib. 1, de la Recopilación de Indias; debe ante todo hacer presente lo limitado de los fondos con que se intenta hacer la fundación, pues estando sin principiar la fábrica es de recelar que apenas alcance para el edificio, que deberá constar de iglesia capaz y adornada y las piezas correspondientes con proporcionada extensión y división, para la habitación de los religiosos y sus sirvientes, y para la enseñanza de la juventud, con el peligro de que consumida en la obra la mayor parte de los 44.000 pesos, que se dice haber percibido el Provincial para este fin, no quede fondo alguno en que se asegure la manutención de los religiosos, de que se pudieran seguir consecuencias muy perjudiciales dignas de la mayor atención. Por lo que es de parecer el fiscal que por ahora se suspenda la licencia que se solicita para la fundación del colegio de Buenos Aires. Y respecto a la que se concedió para el de Ocaña, fué con las circunstancias que contiene la Consulta de 15 de setiembre de 1699, de que ante todo se hiciese por el prelado y por el presidente de la Audiencia de Santa Fe, avaluación de las posesiones de que se hizo donación, remitiendolas al Consejo para ver el número de religiosos que se podrían mantener con ellas; y es natural que con la misma calidad se permitiese el de Guayaquil, como se colige de la respuesta fiscal de 27 de febrero de 1705.

Se podría encargar al Obispo y Gobernador de Buenos Aires que averigüen judicialmente el valor cierto de los efectos destinados a la fundación de dicho colegio, de lo que podrá quedar costeada la fábrica, su producto, y cuántos religiosos se podrán mantener con él, y con su informe remitan estas diligencias al Consejo; y en inteligencia de que el Oratorio no tiene las cualidades de iglesia, colegio o lugar religioso, sino de lugar profano donde se celebra interinamente el santo sacrificio de la misa, bastaría por ahora advertir al gobernador que no permita se erija en Hospicio, Iglesia o Colegio; de lo contrario se mandará demoler, y se le hará cargo en su residencia, según la Ley 1.ª, Tít. 3, Lib. 1, y con el reparo de que no consten del expediente las diligencias que se mandó precediesen a la fundación del Colegio de Ocaña y se mandaría para la de Guayaquil. Por lo que no habiendo en la Secretaría documentos por donde conste estar cumplido lo acordado en estos asuntos, se podrán repetir las órdenes para que se ejecute con la posible brevedad. Madrid y febrero 15 de 1741 (rubricado). Consejo 17 de febrero de 1741. Ponganse los antecedentes integros de las dos fundaciones de Guayaquil y Ocaña que el Sr. Fiscal menciona, notando la Secre-

taría lo que hubiere para satisfacer a lo que echa de menos; y venga por el Relator (rubricado).

Nota.—En cumplimiento del acuerdo antecedente, hace presente la Secretaría que por resolución a Consulta del Consejo de 23 de abril del año 1705 concedió S. M. licencia para la fundación del colegio de la ciudad de Guayaquil, de la cual dimanaron dos cédulas, una de 10 de junio de dicho año, en que se le avisó al General de la Compañía de la licencia que S. M. había concedido para dicha fundación, y la forma en que se había de ejecutar sobre la adquisición de haciendas, arreglada a la resolución de la citada Consulta, y la otra de 9 de setiembre de dicho año concediendo la licencia. Y otra cédula de 14 de febrero de 1701 en que se concedió la licencia para la fundación del colegio de la ciudad de Ocaña; que son los papeles que se han aumentado y que ha echado de menos el Sr. Fiscal. Y por lo que mira a si se ha ejecutado en ambas fundaciones lo que S. M. mandó por las resoluciones puestas en las consultas, y se ordenó por los despachos que van citados, no se ha encontrado razón alguna de si se han ejecutado como se mandó, lo que se ha reconocido desde el año de 1704 acá; que es todo lo que puede hacer presente la Secretaría sobre este asunto. Al Relator Licdo. Lagunez (rubricado). Consejo 29 de abril de 1741. Sres.

No ha lugar la fundación que se pretende, y digase al Rdo. Obispo que se le ruega y encarga que para remediar la falta de personal continua asistencia de párroco a aquellos feligreses del arrabal, disponga con su experimentado celo la providencia de nombrar tenientes de cura, que puedan suministrar el pasto espiritual y santos sacramentos y que habiendose entendido que desde el tiempo de su antecesor en aquella mitra, hay una casa con habitación separada para cuatro religiosos, en forma y con el nombre de Hospicio (la que nunca ha podido establecerse sin expresa licencia de S. M., como está prevenido por sus reales órdenes) haga que se cierre o demuela, respecto de no haber precedido esta circunstancia, y que dé cuenta informando al Consejo de lo que se le ofreciere (rubricado). fho.»

4.068 1736—2—27 Charcas, 265

Carta de don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, al excelentísimo señor don José Patiño.—Acusa recibo de la carta de Su Excelencia de 18 de abril, llegada en el bergantín del Rey el día 29 de agosto, y en virtud de las órdenes apremiantes de Su Majestad de apoderarse de la Colonia, aunque reconoció la suma dificultad de emprender esta expedición sin las dos fragatas, que se quedaron aprontando en la Península, y por falta de artillería, municiones, gente y demás cosas, empezó a tomar las providencias con tal precaución que no se comprendiese el fin a que se dirigía,

observando lo que ejecutaban los portugueses de la Colonia, sin duda por el aviso que habrían recibido y recelo de nuestras operaciones. Y en inteligencia de las facultades cometidas por Su Majestad, le fué preciso emprender el sitio de la Colonia, y sin perder instante despachó correo al Padre Superior de las Misiones para que bajasen prontamente 4.000 indios Tapes. El 20 de septiembre pasó a la otra banda y despachó algunas partidas de dragones de presidio y de los vecinos para reforzar el destacamento del Teniente Coronel don Alonso de la Vega, para que los portugueses no insultasen las guardias apostadas y para observar sus movimientos. Luego se puso en marcha hasta la mitad del camino de Montevideo para franquear el paso al capitán don Manuel de Salcedo con la tropa de dragones y las compañías de vecinos que allí tenía, e incorporada la gente en número de 500, resolvió correr los campos y quitó a los portugueses el ganado vacuno, caballos y carros, haciéndoles retirar precipitadamente al recinto de la plaza y algunos prisioneros y esclavos negros. El 20 de octubre se acercó a tiro de fusil de la plaza para reconocer su fortificación, con una partida de soldados de escolta, y en este tiempo otras que batían la campaña se encontraron con algunas de los portugueses, a quienes rechazaron con bastante pérdida, y dejando las tropas en situación ventajosa y buena disposición para impedir los designios del enemigo se retiró a Buenos Aires el 24 de octubre para asistir personalmente a las demás providencias que se debían ejecutar relativas a la guerra.

El 2 de diciembre salió de nuevo para disponer el desembarco de la artillería, municiones y tropas en el río de San Juan, y fué a juntarse con el Teniente Coronel don Alonso de la Vega, donde se mantuvo hasta que estuvo aprontado todo.

El ejército se componía de 800 españoles de infantería y caballería, 12 piezas de artillería y los indios Tapes, que constituían la vanguardia de los 4.000 pedidos a las Misiones. El día 8 y el 10 se empezó a abrir la trinchera, y se prosiguieron los ataques hasta el día 3 de diciembre, construyendo al propio tiempo dos baterías, una de ocho cañones y otra de cuatro ; que siete días después consiguió abrir brecha por la cortina del Norte y despachó un corneta con el requerimiento, cuya copia va adjunta con la respuesta que

dió el Gobernador, y reconociendo lo que habían aumentado las fortificaciones de la plaza se suspendió el asalto, en conformidad del consejo de guerra que se tuvo con los Capitanes, y estando deliberado abandonar los ataques y construir un fuerte con su batería, se logró con mucho estrago arruinar los edificios de la plaza, y el 2 del corriente, para dar descanso a las tropas, se desamparó, formando el campo fuera del tiro de cañón de la plaza para estrecharla con un bloqueo, por no ser suficientes las tropas para rendir la plaza sino por hambre. Desde el día que empezaron los ataques tuvo 30 hombres entre muertos y heridos, incluso los Tapes, con un Capitán de milicias herido ; los de la plaza se mantienen con carne salada y algunas harinas de palo, y tienen víveres para tres meses y superioridad de fuerzas en la mar, y lo que habían perdido excederá de un millón de pesos. Regresó por algunos días a la ciudad para exponer el cambio de gente ; dice que los cañones que sirvieron en las dos baterías no podrán aguantar el fuego largo tiempo ; que los almacenes están exhaustos de armas y pertrechos y las pocas que hay, inútiles ; que para juntar la gente para alguna función cuesta mucho trabajo, y si no viene socorro para el presidio será imposible defenderse Montevideo, de cuya fortaleza no puede responder por estar totalmente indefensa.—Buenos Aires, 27 de febrero de 1736.

Original.—Ocho folios.—*Emp.:* «Con el arriuo...» *Term.* en el folio 9: «que profeso». En Audiencia de Buenos Aires, 533, se halla un Plano del fuerte de la Colonia del Sacramento con sus contornos, posición de las baterías españolas y de las tropas y cuerpo de indios Tapes, etc., firmado en 25 de febrero de 1736 por el ingeniero Domingo Petrarca.

4.069 1736—2—27 Buenos Aires, 42

Carta de don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires.—Dice que después que don Bruno de Zabala se retiró del Paraguay, dejándolo pacificado, y de Gobernador interino a don José Martín de Echauri, en conformidad de las órdenes del Virrey, le sobrevino una indisposición en su viaje y antes de llegar a Santa Fe falleció en 31 de enero, y habiéndose venido a esta ciudad su Asesor para las diligencias que debía practicar en dicha provincia

don José López, verá S. E. por el adjunto extracto que remite a sus manos para que se sirva poner en la inteligencia de Su Majestad y quede enterado de lo que se ha obrado.—Buenos Aires, 27 de febrero de 1736.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Después...». *Termina*: «obrado».

4.070 1736—3—2 Buenos Aires, 42

Carta de don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, al Excmo. Sr. D. José Patiño.—Dice que los indios Tapes de la Compañía de Jesús vinieron en número de 3.000 para la expedición del sitio de la Colonia y asistieron en los trabajos de los ataques con mucha exactitud, aunque por no entender su idioma, costó destinarlos en los trabajos que habían de ocupar, por valerse de intérpretes, los que, por adversión natural o mala voluntad, trocaban en diferente sentido lo que se mandaba; y por evitar esta confusión, concurrió en la trinchera todas las noches que duraron los ataques el Padre Tomás Werle, Procurador de Misiones de este Colegio, que pasó a la otra banda impelido de su fervoroso celo al mejor servicio de Su Majestad, en donde perdió la vida el día 4 de diciembre, por haber recibido el antecedente una contusión en el vientre, de bala de cañón, que penetró por el parapeto de la trinchera, con lastimoso sentimiento por las singulares prendas con que estaba adornado este religioso; y con la misma aplicación y cuidado asistieron los demás Padres que cuidaban de la dirección de los indios. Pero después que cesaron en los trabajos, dejando los ataques por los motivos que representa a Su Excelencia, se suscitaron varias quejas de que los indios extraviaban caballos y vacas; de que se originó que para defender el ganado, las guardias que estaban en su custodia y algunos indios desgaritados y en tropillas, se pelearon con los españoles y hubo de ambas partes algunos muertos, y también se encontraron un corto número de indios introduciendo pedazos de carne en la Plaza por conseguir los géneros de mercaderías que ellos apetecen, sin que los Padres los pudiesen atajar ni contener para evitar la libertad que

se tomaron los pocos que estaban viciados. Y como los españoles les habían concebido odio irreconciliable, y unos y otros estaban ensangrentados por las muertes que hubo de las dos partes, y en disposición de algún suceso fatal, ordenó que se retirasen los indios a sus pueblos, lo que ejecutaron luego que se le encargó al Padre que los cuidaba. De no tomar esta providencia, se hubiera visto con una guerra civil en el campo del bloqueo; el cual, con las tropas españolas en número de 500 hombres de caballería, entre dragones de este presidio y milicias del distrito, se podrá constreñir a la guarnición de la Plaza para impedir su salida si no les vienen los socorros que esperan.—Buenos Aires, 7 de marzo de 1736.

Original.—Duplicado.—Dos folios.—*Emp.*: «Los Yndios...». *Term.*: «que esperan».—En el legajo 533 de Buenos Aires se halla otra carta de Salcedo a Patiño de 20 de marzo de 1736, en que repite los motivos que tuvo para hacer retirar a sus pueblos los indios de las Misiones; lleva en papel aparte la siguiente Nota: «Enterado y que fue muy acertado el expediente que tomó p.ª embarazar los perjuicios que podrían resultar entre los españoles y los indios».

4.071 1736—3—4 Charcas, 198

Copia de carta de Fray Juan de Arregui, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad.—Participa que por octubre de 1734 dió cuenta con autos y papeles por la vía de Portugal de lo acaecido en el Paraguay, donde fué a consagrarse. Dice que hallándose allá le escribió el Gobernador, don Manuel de Ruiloba, que se detuviese hasta su llegada. Que cuando llegó tomó posesión de su gobierno sin los despachos de Su Majestad, con sólo los del Virrey, y a los ocho días mostró los de Su Majestad. Que sucedió su desgraciada muerte por haber reformado al cabo principal. Que la noche antes de morir, estando el Obispo a doce leguas del Paraguay, le escribió dicho Gobernador rogándole se llegase a donde él estaba, que era un campo distante cuatro o cinco leguas de la ciudad, donde le halló con 400 hombres de a caballo a punto de guerra. Al mismo tiempo llegaron otros tantos o más de varias partes de los montes, formando los dos cuerpos a una vista, pidiendo al Gobernador no les pusiese aquel Cabo; lo mismo pidió el Obispo, cre-

yendo le oiría por haberle llamado apellidándole el Iris de la Paz, negándose a ello esforzado con la noticia que le trajo este Cabo, que era el Maesre de Campo, diciéndole que le traía 45 soldados más, y sin esperar ora cosa mandó tocar el clarín, acometiendo con sus 400 hombres al campo contrario, quienes lo desampararon, pasándose a él. Y pretextando el motivo de que no iban a pelear, sino a acompañar a su Gobernador, dejándole a dicho Obispo en mitad de la campaña, postrado de rodillas y pidiéndole con lágrimas no hiciese tal cosa, sonaron tres tiros ; el primero fué del Gobernador, el segundo de un Regidor y el tercero de un soldado que mató a este Regidor, que iba al lado del Gobernador. Sucedida la muerte de éste pretendieron pasar a cuchillo a los que habían quedado en la ciudad, donde por repetidos ruegos del Obispo consiguió por entonces el que retractasen, prosiguiendo su viaje. A dos o tres días recibió exhorto del Cabildo eclesiástico y secular, obligándole a que admitiese el Gobierno, porque conocían que se habían de matar unos a otros y por otras razones, y por la violencia que le hicieron le entregaron el bastón y recibido el Gobierno se mantuvo por tres meses en su ejercicio de sosegar los ánimos de aquella gente. En este tiempo se depositaron las encomiendas de unos en otros para evitar derramamientos de sangre y apostasías, y al tiempo de salir para Buenos Aires se restituyeron a sus dueños y pusieron las cosas como antes estaban, y lo mismo sucedió con los Regidores que se nombraron por el mismo motivo, que todo esto se lo escribían de los montes, sin saber con quién hablaban. De todo lo cual informó al Virrey, y habiendo escrito muchos contra él resultó el *comparendo* a aquella Corte, que no pudo verificar por ser de más ochenta años de edad y falto de salud, y suplicando de ello al Virrey le absolvió de la comparecencia. Pide a Su Majestad le libre del peso del Obispado.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1736.

Cuatro folios.—*Emp.:* «Aunque...» *Term.* en el folio 4: «a su emplazamiento». Otro ejemplar en Audiencia de Buenos Aires, leg. 12.

4.072 1736—3—15 Charcas, 383

Los Prelados de las Ordenes mendicantes de la ciudad de Buenos Aires, Fray Sebastián Zapata, Maestro y Prior ; Fray Cristó-

bal Ayllón, Guardián; Fray Juan Manuel de Valdivia y Alderete, Comendador y Maestro, y Jerónimo Herrán, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, informan a Su Majestad sobre la fundación del convento de religiosas capuchinas.—Buenos Aires, 15 de marzo de 1736.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Los Ordenes mendicantes...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Conssuelo».

4.073 1736—3—24 Buenos Aires, 42

Extracto puntualmente sacado de los autos obrados por el excelentísimo señor don Bruno de Zabala en la provincia del Paraguay, que quedan originales en poder de su albacea y su testimonio en la ciudad de La Asunción, y en lo que de ellos no consta ha puesto por cabeza el diario que de su orden hizo; y para que conste lo firma el Doctor don José López Lisperger, con su rúbrica, en Buenos Aires, a 24 de marzo de 1736.—Dice que en el pueblo de San Ignacio, a 10 de febrero de 1735, don Bruno de Zabala, habiendo recibido carta del Deán de La Asunción, doctor don Juan González Melgarejo, de 4 del dicho mes, a ruegos de mucha gente de dicha provincia y de don Cristóbal Domínguez, Teniente General, al tiempo que partió para Buenos Aires el ilustrísimo don Fray Juan de Arregui, mandó que el Oficial de guardia de esta banda del Tibicuari diese disposición para que viniese el Deán con escolta competente a conferenciar con él, e hizo traer todas las cartas y papeles de la provincia y copias de las que se han escrito, y vistas, halló que la primera solicitud había sido dividir en parcialidades la provincia para que, engrosada la tropa que le acompañaba con la parte de los obedientes y que voluntariamente quisiesen juntarse, pudiese con mayor seguridad sujetarse el resto de la provincia, para cuyo fin le pareció el medio más oportuno valerse del dicho Doctor Melgarejo y don Ignacio de León, Provisor y Vicario general de aquel Obispado. Y según los últimos informes se reconoce que dicha provincia está dividida en dos facciones: la una, opuesta al recibimiento de Su Excelencia, la cual no habiendo podido lograr el mayor partido, se han escon-

dido en los montes hasta 30 personas de los principales autores en la muerte del Gobernador don Manuel de Ruiloba y en los demás alborotos; la otra, compuesta del mayor número de gente que con el dicho Domínguez dan muestra de voluntaria sujeción y dar la vida por que se consiga la pacificación de su patria; que aunque dicho Domínguez y otros dos o tres debían considerarse en el número de los principales culpados, por haber usurpado el Gobierno que ha conservado hasta el presente, por las razones que se emiten, para evitar la ruina total de la provincia, por el partido que ellos tienen si se pretendiese sujetarlos por la fuerza de armas, porque éstas consisten en los indios Tapes, que si entrasen en crecido número la asolarían, con lamentable estrago en caso de prevalecer; y derrotados, quedaba expuesta la Real Autoridad con otros graves inconvenientes que se seguirían. Por esto parece practicar sólo los castigos que basten a satisfacer la Autoridad Real y la muerte del dicho Gobernador, y siendo en ella y en los demás alborotos los principales culpados los que con su ausencia han manifestado la pertinacia de su proceder, si fueren éstos habidos quedará satisfecha la vindicta pública y sin la contingencia de las armas sujeta la provincia, y así, ordenó al dicho Domínguez y a otros de los principales Cabos traigan presos a los sujetos que les asignare en una nómina, en la ejecución de lo cual han de demostrar la intención con que proceden, y para que conste le mandó poner por cabeza esta diligencia, siguiéndose a continuación las demás que se obraren diariamente para tenerlas presente al tiempo de dar cuenta de ellas, y lo firma Doctor don José López Lisperguer. En San Ignacio, y a 14 de febrero de 1735, llegado don Juan González Melgarejo, le propuso Su Excelencia el medio dicho como único para la pacificación de la provincia; a que respondió el señor Deán, que lo mismo le propuso al tiempo de su partida el Sargento Mayor de Tobati don Jacinto de Rodas, quien se ofrecía a traer presos a los fugitivos, y con esto se despachó orden a don Cristóbal Domínguez para que, junto con los Sargentos Mayores don Jacinto de Rodas y don Francisco de Prado, tomando la gente suficiente y de su mayor satisfacción, pase a prender nueve sujetos contenidos en una minuta que se le presentará. A 19 de febrero de 1735 recibió carta Su Excelencia del Doc-

tor Melgarejo, en que le da razón de haber entregado la orden cerrada a don Cristóbal Domínguez, quien prometió cumplirla aunque con repugnancia, por parecerle cosa dura entregar a sus hermanos. Y otra del mismo don Cristóbal, de haber pasado los sujetos nombrados a la diligencia. A 20 de febrero del mismo año, recibió Su Excelencia otra carta de don Cristóbal Domínguez, en que da razón de remitir preso a Pascual Pereira, portugués, contenido en la nómina, y mandó que para proceder según derecho contra este reo, se hiciese cabeza de proceso para averiguar si es de los principales culpados y cabeza de motín, y se examinen para ello por testigos algunos vecinos de los que se hallan en este pueblo y han venido a él voluntariamente. A 27, llegó el Maestre de Campo don Bernardino Martínez, y declaró que hallándose con el Deán y don Matías de Vanegas en la estancia del Provisor don Ignacio de León, llegó un soldado llamado Coronel, uno de los que marcharon con el Sargento Mayor Jacinto de Rodas, a la prisión de los que se habían ofrecido a traer, y que le dijo a dicho Maestre de Campo (don Bernardino Martínez) que el referido Jacinto había manifestado a los soldados sobre la marcha la orden que llevaba, diciéndole: «Pero quién había de ejecutar esto», y que respondieron los soldados: «Señor, eso, no»; a lo que añadió el referido Sargento Mayor Jacinto: «¡Oh si hubiera un buen galopeador que los avisase antes que llegáramos a ellos!»; y que el Alcalde de la Santa Hermandad, Jacinto Páez, fué testigo de ello. Al portugués Pereira prendieron por haberlo nominado entre los fugitivos las personas de quien se informó Su Excelencia para hacer la nómina que dió, y le echaron mano hallándose en su casa gravemente enfermo; y es de creer que así lo ejecutaron para que fuese pública en la provincia la orden que llevaban y se hiciese impracticable. Su Excelencia, caso de que no tenga efecto la diligencia practicada, tomó otro arbitrio, y es solicitar atraer alguna gente voluntaria para debilitarlos y usar de la fuerza cuando no alcancen los otros medios. El Maestre de Campo Martínez le aseguró que había 200 hombres que deseaban juntarse a las órdenes de Su Excelencia, y que sólo esperaban el aviso que se les diese para pasar de esta banda del río, y mandó Su Excelencia se pusiesen en marcha. En San Miguel, paraje inmediato al Tibicuarí,

donde tiene asentado los reales Su Excelencia, a 4 de marzo, habiendo pasado don Bernardino Martínez a la otra banda, recibió carta de don Cristóbal Domínguez, en que le expresa hallarse ya de vuelta los dos Sargentos Mayores que fueron a las prisiones, y que traían por escrito las diligencias, y que se vendría con ellos o las enviaría, a que determinó Su Excelencia no responder hasta ver la resulta de la diligencia que se encargó a Martínez; quien llegó el 16 y expresó que el 19 empezarían a venir hasta el número de 200 hombres. Su Excelencia le mandó volver al paso de esta banda del río, a prevenir la recepción de los que viniesen. Y para responder a la carta de Domínguez, se consideraron las razones que de una y otra parte se ofrecían para deliberar sobre los dos extremos de la carta, le pareció más conforme al estado presente escribirle mandándole que remitiese las diligencias ejecutadas, sin hacer novedad en su tránsito de esta banda del río, por lo que importa no la haya de la otra en donde los fugitivos podrían intentarla, y en esta conformidad se despachó la carta. A 7 de marzo se recibió otra de don Cristóbal Domínguez, en que le remite las diligencias ejecutadas sobre las prisiones que se mandaron hacer, y entre otros puntos le avisa cómo Juan Cardoso, Sargento Mayor de Tibicuari, le había escrito un papel, que incluía en la misma carta, en que se daba parte de que disponía su gente para pasar con ella a su llamada; y reconocidas las diligencias, se halló no haberse procedido en ellas con la cautela necesaria para que tuviesen efecto. Y por ser tan pocos los de la provincia que se han incorporado con la gente del destacamento, que no pasan de 30 los que han venido, sin embargo de que se esperaba que puesto a las inmediaciones de esta provincia don Sebastián Montiel, que le ha acompañado desde Santa Fe, podría traer algún partido considerable por el séquito que en otro tiempo tuvo; pero teniendo pendiente negociación por medio de don Bernardino Martínez y otras diligencias a fin de traer gente de alguna seguridad, determinó Su Excelencia no expresar su dictamen sobre las diligencias hasta después, con el pretexto de quedarlas reconociendo; y que así se escriba carta a Domínguez sobre la importancia de que se purgue de los que la perturban, y que se espera contribuirá a este fin, en que sólo podrá manifestar su buena voluntad y no en esta

banda donde pretende pasar. Y en cuanto a la orden que expresa haberle comunicado el Sargento Mayor del Tibicuari, se le responda con indiferencia, sin expresar sobre ella cosa particular, para que no entre sospecha de la negociación que se intenta y embarace con esfuerzo a los que hubieren de venir; pues no es esta del Tibicuari la gente de quien se tiene la satisfacción de que vendrá resignada a lo que se le mandase y así embarazará poco que la tenga; y en esta conformidad se despacho la carta. A 15 de marzo recibió Su Excelencia dos, una del Deán y otra del Provisor, en que le dan parte de cómo los fugitivos habían levantado gente, entrando juntos a la ciudad y sacado el Real Estandarte, se habían puesto en camino para el Tibicuari, dando disposición para que le siguiese la artillería, que había despachado un bote a Las Corrientes a su confidente Juan José Vallejo, para que dispusiese las embarcaciones detenidas prosiguiesen su viaje al Paraguay, trayendo preso al Teniente de aquella ciudad y sublevase la gente de ella. Con esta noticia mandó Su Excelencia dos hombres a dar aviso al Teniente de Santa Fe de lo que se trataba, para que asegurase a Vallejo y se lo remitiese por tener estrecha correspondencia con los sublevados del Paraguay y haber sido el principal autor de la sublevación pasada en Las Corrientes. En dicho día recibió carta de don Cristóbal Domínguez, en que le avisa de la sublevación y de su resolución de pasar a esta banda del río. Se le respondió que si la necesidad le obligase, se viniera con toda la gente que pudiera juntar; que a él y a todos los leales los ampararía; y asimismo se hicieron otras diligencias para juntar gente y oponerse a los nuevos sublevados, ignorando el efecto que surtirían y que lo más acertado le parecía era que pasasen los españoles que estaban con Su Excelencia y juntos con los suyos podrían atajar al enemigo, sin necesidad de valerse de indios alguna. Informado Rodas que los que acompañaban a Domínguez no llegaban a 70, le hizo presente que con ella no podría lograrse ventaja alguna si no es pasando el río con todas las fuerzas, y que si esto le parecía duro por lo que se había de arruinar la provincia con la crecida tropa de indios, resolviesen ellos oponerse con solas las fuerzas de la provincia, juntando la gente que en otras ocasiones ha tenido a su arbitrio. A que respondió el dicho Sargento Mayor ofreciendo

pasar prontamente a los tercios de la cordillera a reclutar la gente de ella, y a esta conformidad mandó Su Excelencia respondiese al dicho Domínguez que si por sí no tenía fuerzas suficientes para oponerse a los sublevados, nuevamente pasaría con todas sus fuerzas a castigarlos y sujetarlos, para cuyo fin mandó despachar un auto por duplicado, en que declara por rebeldes y traidores a los que concurriesen con los sublevados y permaneciesen entre ellos para que lo hiciese notorio el dicho Sargento Mayor en las Plazas de la cordillera y se procurase introducir otro en el campo de los sublevados. A 17 tuvo noticia Su Excelencia cómo la guardia que tenía don Cristóbal Domínguez en el paso de la otra banda del Tibicuari, con sólo un papel de los sublevados escrito en nombre de la Junta General de la Provincia, se había retirado y pasádose a los sublevados, sin que de esto hubiese dado noticia el dicho Domínguez, quien habiendo hecho repetir las instancias sobre pasar de esta banda y habiéndosele prevenido no ser conveniente, hasta ver las operaciones que ejecutaban en muestra de su fidelidad, y que habiéndosele escrito el 15 que pasase por decir en otra carta suya del mismo día que deseaba venir y conferir con Su Exceelncia, no lo ejecutó; y habiendo ofrecido Jacinto de Rodas el 16 pasar a la cordillera a juntar la gente que en todas ocasiones tuvo a su disposición, no lo había hecho; resolvió escribir a Domínguez, dándole orden que, sin perder un instante, se pasase de esta banda del río con toda la gente que tuviese y que se remita la carta con sujeto de confianza, a quien siga inmediatamente el Maestre de Campo don Bernardino Martínez con 50 hombres, para que en caso de no ponerse inmediatamente en camino los trajese por fuerza, y si no se viniesen voluntariamente, sólo estuviese a la mira, sin apareciencias de precisión, en cuya conformidad se dió el día 18 la instrucción de lo que se había de ejecutar. En este día don Cristóbal Domínguez se puso en camino con toda la gente que tenía para esta banda, sin reparación ni dilación alguna, y habiendo llegado se consideró que aunque contra el expresado Domínguez se tienen varias presunciones y sospechas, así en las diligencias que ejecutó en las prisiones que se le encargaron, como en las demás que debía haber hecho con noticia de la sublevación, procediendo en todo con notable lentitud, pareció que

por ahora no se hiciese novedad y que el dicho Domínguez, con Jacinto de Rodas y Francisco del Prado se mantengan sin apariencia de prisión, encargándole al Oficial de guardia de infantería procure observar sus movimientos con toda cautela, viviendo cerca del cuartel, y que así se proceda hasta que según los sucesos manifestaren se pueda tomar otra resolución. A 19 mandó Su Excelencia juntar a los vecinos del Paraguay y de la Villa, para hacerles notoria la comisión y orden con que se halla del Superior Gobierno para esta expedición; y habiendo llegado a sus manos un papel escrito a don Cristóbal Domínguez de cuatro Sargentos Mayores que se hallaban en el nuevo motín, quienes, en respuesta de otro que habían recibido de él llamándolos, responden que están prontos a venir con su gente y que quedaban acabando de conmoverla para desamparar a los sublevados y venir como leales a ejecutar lo que se les mandase. Mandó Su Excelencia a don Cristóbal les respondiese que serían bien recibidos, y añadió orden a los cuatro Sargentos Mayores para que viniesen prontamente, respecto de saberse por cierto que no habían entrado allí voluntariamente, y así se despachó la orden; como también otra a la villa del Espíritu Santo, para que reconociesen por Justicia Mayor y Capitán a Guerra, por falta del Teniente propietario, a don Sebastián Bogado, Alcalde ordinario de primer voto. Y por la poca gente que en ella ha quedado, mandó despachar otra orden al Teniente de Curuguatí, para que ponga guardia de 50 hombres en el paso que llaman de los Ajos, por ser preciso para pasar a la Villa, y que esté a la mira para socorrerla en caso de hostilidad de los sublevados; y así se ejecutó. A 25, con ocasión de haber llegado el día antes los cuatro Sargentos Mayores que fueron llamados, con 76 hombres, y que iban llegando otros que se mandó quedasen en la guardia puesta cerca del río, fué a reconocerlos Su Excelencia, y halló que aunque el número de ellos de 80 es corto, se compone de los de mejor crédito y reputación, en cuanto a las armas, y los exhortó a la obediencia y les hizo notorios los despachos y comisiones, ofreciéndose a cuanto se les mandase, y que expondrían sus vidas por la pacificación de la provincia. A 24, tuvo Su Excelencia diferentes instancias de los vecinos de la provincia del Paraguay, para que resolviese alguna acción contra los

sublevados, ofreciendo ser los primeros que se expondrían por su patria. Y teniendo noticias ciertas de que la gente que compone el motín se ha acampado en Tabapui, estancia de los Padres de Santo Domingo, con la esperanza de engrosarse de gente, si bien se sabe asimismo que mucha parte de la provincia se mantiene indiferente, sin haberse agregado a la sublevación ni atreverse a pasar a esta parte, por tener cogido el camino, resolvió Su Excelencia disponer un destacamento competente que pase a sujetar los sublevados, trayendo presos los principales autores de la sublevación, para lo cual mandó que don José Martín de Echauri, Capitán de Dragones de Buenos Aires, saliese con 56 dragones, 72 de los vecinos de la Villa, 156 de los del Paraguay y 200 Tapes, con la instrucción por escrito de lo que debiera ejecutar, y habiendo pasado de la otra parte del río, pasó Su Excelencia al mismo paraje, en donde hizo patente a todos, y particularmente a los vecinos del Paraguay, su deseo de remediar los daños de la provincia y evitar los estragos del rigor de las armas, a cuyo fin había procedido con la moderación que hasta aquí, dando tiempo a que pudiesen conseguir el partido más favorable en bien de su patria; y que pues ellos mismos se aseguraban que el daño sólo venía de aquellos pocos, en su mano tenían el remediarlo y acabar en un día las desgracias de su patria y volviendo por la reputación y crédito que tenían perdido; que si algunos no iban gustosos o tenían repugnancia de que los 200 Tapes entrasen en esta provincia, por el daño que pudieran recelar causaren éstos, aunque aseguraban que no ejecutarían daño alguno, sino que estarían en todo a las órdenes del Comandante, en su arbitrio tenían el volverse, pues no quería precisar a ninguno contra su voluntad. Con lo cual habiendo hecho quedar de esta parte a don Cristóbal Domínguez con los dos Sargentos Mayores don Jacinto de Rodas y Francisco de Prado, y otras varias personas de quien se tiene algún recelo, y a don Sebastián Montiel, por su avanzada edad, y porque parece le miran con displicencia aquellos mismos que antes fueron de su parcialidad, mandó Su Excelencia siguiesen su marcha en la forma prevenida en la orden que se dió al Capitán don Martín. En 29, habiendo llegado don Martín José de Echauri de Tabapuy, adonde fué enviado, comandó el destacamento que pasó

a contener a los sublevados; dió noticia cómo habiendo marchado el 25, llegó al amanecer del 26, y habiendo cercado el pueblo, halló que aquella noche, por noticia de un espía, lo habían desalojado los amotinados, pasándose al de Yaguarón, y con la confusión de la noche, habían desamparado muchos el campo de los sublevados, desaparecieron todos, echando a huir y ocultándose en los montes; en cuyo estado, arreglándose a la instrucción, resolvió no pasar adelante hasta nueva orden; pero los vecinos del Paraguay y Villa Rica, al mando de don Bernardino Martínez, se ofrecieron a proseguir y prosiguieron solos la acción, apresando a varios y quitando el estandarte, las municiones y cañón que sacaron de la ciudad, y otros trajo don Martín que se cogieron en las inmediaciones del pueblo de Tabapui. Con esta noticia resolvió esperar la resulta de la acción que emprendieron dichos vecinos en persecución de los sublevados, para dar las providencias que convenga. A 1.º de abril, habiendo recibido noticia de que los vecinos de Paraguay y Villa Rica habían apresado varios sujetos de los principales en la sublevación y que proseguían en solicitud de los más principales en los alborotos, resolvió nombrar de Justicia Mayor de La Asunción a don Andrés Quiñones, y de Maestre de Campo General a don Bernardino Martínez, ínterin que pasase a la ciudad, y resolvió ejecutar en este mismo paraje de San Miguel las sentencias que se dieren y se hallasen presentes a la ejecución todos los vecinos del Paraguay que se hallan de la otra parte del río. A 4, habiendo visto que los sublevados se hallaban del todo derrotados; presos muchos de los que sostenían la parcialidad, y que habían huído los cinco principales jefes, así de este último motín como de los antecedentes, y que la parcialidad de don Cristóbal Domínguez se había arrimado a la gente de la misma provincia, que con sinceridad se ofreció a la obediencia, dando todos muestras de sujeción; para evitar nuevas ocasiones de alteraciones arbitró Su Excelencia enviar a don Cristóbal Domínguez, Francisco de Prado, Jacinto de Rodas y Francisco de Rodas, presos a uno de los pueblos de las Misiones que están a cargo de la Compañía de Jesús, en donde se mantengan con toda custodia y seguridad hasta que, según la ocurrencia de los casos, pueda tomarse con los susodichos la resolución que

convenga. En la ciudad de La Asunción, a 26 de septiembre del mismo año, Su Excelencia, hallándose ya en alguna quietud los negocios de esta provincia, consideró que era preciso dar providencia sobre don Cristóbal Domínguez, Francisco de Prado, Jacinto y Francisco de Rodas, y mandó se hiciese auto de cabeza de proceso y, a su tenor, se examinasen algunos testigos, para que se venga en conocimiento de los procedimientos de los susodichos, sin embargo de que parece por ahora más conveniente no traerlos a la provincia por la distancia y dificultad de su seguridad en los caminos; y así se ejecutó. Lo que de ellos consta es: que habiéndose procedido criminalmente contra diferentes reos, fueron de éstos condenados a muerte siete, cuyas sentencias se ejecutaron, las de seis, en el paraje de San Miguel, y la de uno, en la misma ciudad de La Asunción; estos siete reos constó haber sido, unos, agresores en la muerte del Gobernador don Manuel de Ruiloba, y todos, de los principales autores en las sediciones y tumultos de la provincia, que diferentes veces la han inquietado y tumultuado; y a destierro, 20, a diversos parajes y presidios del Reino, por inquietos, alborotadores y perturbadores de la paz pública. Entre los reos, fueron condenados a muerte en rebeldía dos, quienes constó haber sido de los principales autores de las sediciones y tumultos de la provincia, que no pudieron ser habidos sin embargo de varias diligencias para su prisión, habiéndose puesto tasas a sus personas de 1.000 pesos, al que los manifestase y prendiese. Asimismo consta que habiendo llegado Su Excelencia a la ciudad y reconocido los libros del Cabildo, en que se contenía la elección o aprobación de los que fueron nuevamente nombrados a los oficios y empleos del Cabildo de que fueron depuestos después de la muerte del Gobernador, los que por título y Real Merced los obtenían, declaró por nulo el citado auto respecto de que por Ley de Indias lo deben ser los Alcaldes ordinarios, muriendo el Gobernador y no dejando Teniente General, y mucho menos el Cabildo debió compeler a ninguna persona a que acepase el cargo a que legítimamente no era llamado. Igualmente se declaró por nula la recepción de los capitulares que se introdujeron y se declararon por ilegítimos y sin valor los actos que ejecutaron, y que no tienen más autoridad que unas juntas privadas, y a mayor abundamien-

to, los que componían el Ayuntamiento se retiraron, manifestando muchos de ellos las protestas y diligencias que hicieron por donde constase no habían entrado voluntariamente, sino violentados y por temor de las extorsiones que les podían hacer, y constando el despojo que padecieron los capitulares depuestos, y que cuatro de ellos jamás se han mezclado en los alborotos de la provincia, fueron restituídos a sus empleos, sin hacer mención de otros dos depuestos, y se tuvo por conveniente no volviesen al Cabildo y renunciaron en cabeza de Su Majestad. Restituídos los Capitulares, se hicieron elecciones, y restablecido así el Cabildo, pasó Su Excelencia a recibirse en el empleo de Gobernador y Capitán General de la provincia, e inmediatamente nombró Cabos y Oficiales de todos los lugares, presidios y puestos de ella, y reformó después con mayor conocimiento algunos, y publicó bando para el sosiego de la provincia, prohibiendo varias cosas que pudieran perturbarla, y mandó que cada uno, siendo requerido, restituyese lo que hubiese percibido de los bienes que con pretexto de embargos se habían quitado a los que no seguían el partido de los sublevados; que fecho se les indultaba y perdonaba el delito que cometieron en el despojo, y de no quererlo restituir se procedería judicialmente con rigor contra los expoliantes, sin permitir por esto a nadie entrar a casa de otro de su privada autoridad a sacar lo que pretendiese ser suyo, so pena de haberlo perdido, sino que debían ocurrir a las Justicias, y así se hizo, consiguiendo en gran parte la restitución de lo quitado, y en lo que no se restituyó, procediendo judicialmente. Y sobre las encomiendas se ordenó que los despojados ocurriesen con sus títulos para restituirles las suyas. Del mismo modo consta que habiendo el Cabildo, por su parte, y el Maestre de Campo General y Sargento Mayor de la provincia, por la suya, y en nombre de todos los Cabos militares, representado y pedido a Su Excelencia diese providencia para que los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús fuesen restituídos a su Colegio, se les hizo saber e intimó la orden y auto acordado del excelentísimo señor Virrey, y en su ejecución y cumplimiento se dispuso la restitución y regreso de dichos Reverendos Padres a su Colegio de La Asunción, en que quedan quieta y pacíficamente; habiéndose celebrado su ingreso en la mejor forma y demostracio-

nes públicas de aplausos que fueron posibles. Y en virtud de orden del Excmo. Sr. Virrey se mandó al Cabildo diese satisfacción pública a la Iglesia y al señor Obispo de ella, por la injuria que cometió el Común contra su persona, poniéndole guardas en su casa sin dejarle salir de ella, y en la torre de la iglesia, para que no se tocasen las campanas; la cual satisfacción había de ser en la forma que Su Señoría Ilustrísima dispusiese. Y en su obedecimiento, habiendo pasado el Cabildo a casa del señor Obispo, dijo que las injurias que se le habían hecho las tenía condonadas y dejadas a Dios, y que, por su parte, no quería más satisfacción que la de ver restablecida la provincia a la antigua paz y que señalaría día en que celebrando de Pontifical, absolvería de las censuras a todos los que estuviesen ligados en ellas; lo que ejecutó el día de Santa Rosalía, patrona tutelar de la ciudad, con gran concurso de gente de ella y de los pagos inmediatos. El tiempo que estuvo Su Excelencia en la provincia se mantuvo sin novedad alguna sólo por el respeto de 140 hombres que llevó; por cuyo motivo consideró de suma necesidad dejar 25 hombres de que prontamente pudiese valerse el Gobernador en cualquiera novedad, sobre que insistió con grande instancia el Obispo hasta haber consignado 1.000 pesos corrientes del país para el sustento diario de los soldados, ínterin que el Virrey diese otra providencia, expresando dilatadamente en una carta los fines a que podría servir el destacamento, a que no pudo negarse Su Excelencia, y los entregó a don Martín José de Echauri, a quien nombró por Gobernador ínterin que Su Majestad o el Virrey diesen otra providencia.

Veinte folios más dos en blanco, que sirven de cubierta.—*Emp.*: «En el Pueblo...». *Term.*: «de los Vezinos».

4.074 1736—3—28 Buenos Aires, 18

Carta de don Martín de Barúa remitida al Consejo.—Dice que en 22 del corriente dió cuenta de haber cumplido con lo que se le previno en orden al particular de los pueblos de las Misiones, emitiendo la circunstancia de que le había puesto en desconfianza la vanidad de ánimo de don Juan de Agüero; pues aunque dió prin-

cipio a esta comisión como buen Ministro, no guardó en ella el sigilo que debía, motivando a que se redujese dicha dependencia como a juicio contencioso, admitiendo de los jesuítas varias representaciones y una información hecha en las mismas Misiones, siendo testigos de ella los Padres, con una certificación de los propios doctrinantes, en que afirmaban que los indios de los pueblos de la jurisdicción de aquella provincia y la del Paraguay llegaban sólo a 19.000, siendo así que ahora tres años tuvieron en la frontera de La Asunción 14.000 indios de armas, y que no quedarían los pueblos sin los necesarios para su subsistencia; que en esta ocasión sospecha remite el referido Ministro copia de las diligencias actuadas en las Doctrinas, omitiendo las que actuó de oficio en aquella ciudad, con testigos de la mayor distinción; de que da cuenta al Consejo, por lo que pueda importar esta noticia, para el remedio de tan grave negocio (1).—Buenos Aires, 28 de marzo de 1736.

A continuación se lee: «Que se remita al Consejo.—Fecho en 5 de Abril de 1.737».—Es un extracto.

4.075 1736—4—28 Charcas, 284

El Cabildo de la ciudad de Salta a Su Majestad.—Expone el estado lastimoso en que se halla toda su vecindad por los asaltos continuados de los enemigos fronterizos y su desamparo, porque habiendo cesado en el Gobierno de esta provincia don Félix Manuel de Arreche le sucedió don Juan de Armaza y Arregui, enteramente opuesto a la acertada conducta de su antecesor, y de sus culpables omisiones en el corto tiempo de tres años que se mantuvo en el Gobierno redundaron a esta provincia el más copioso número de muertes y fatalidades que se numeran desde su fundación. Representa que a la inmediata recepción de Armaza en el Gobierno se siguió la invasión de las estancias del río de Perico, cerca de esta ciudad, y de la de Jujuy, con muerte y cautiverio de muchos, y poco después la derrota de su Tercio, con pérdida de más de 50

(1) El contexto de esta carta hace ver que preveía Barúa que la Visita de Agüero había de echar por tierra todas sus cavilaciones y manejos, y los de Aldunate contra las Misiones del Paraguay y sus misioneros.

soldados por impericia del Cabo que puso dicho Gobernador, de lo cual se sigue que en la frontera de Rosario, jurisdicción de Esteco, libraron muy pocos la vida de los sesenta hombres que corrían el campo; que se despobló enteramente el valle de Choromoro y que extinguiesen los enemigos los pueblos inmediatos a la ciudad de San Miguel y paraje de Chucha, con muerte y cautiverio de crecido número, a cuyos reparos se vió precisado a salir el Tercio de dicha ciudad, y fué derrotado, con pérdida de muchos soldados. La ciudad de Santiago, en el río Salado, y sus reducciones, y la de Córdoba han experimentado frecuentes asaltos, pereciendo más de 500 personas. Dió cuenta esta ciudad de estos estragos a los Tribunales de este reino y cómo el Gobernador, don Juan de Armaza, no aplicó providencia alguna para su remedio. Clamó de nuevo la ciudad a la Real Audiencia, sin conseguir alivio en tan ejecutiva urgencia por la cavilación del Gobernador y persecuciones contra los que habían ocurrido al Virrey y Real Audiencia, y el día 5 de enero de 1735, desde las diez de él, fueron degolladas más de 400 personas con inaudita crueldad, sin perdonar aun al más tierno infante ni mujer, llevándose cerca de 200 cautivos de ambos sexos y de corta edad. Hízose casi irremediable su restauración. A vista de semejante estrago, con el recelo de que se arrojase el enemigo a esta ciudad confusa, entre el pavor de lamentos de mujeres y niños, asegurándolos en los templos, salió al opósito la gente que había a todo trance, y fué solamente para aumentar la fatalidad, con muerte de mucha parte de ella por el numeroso gentío del bárbaro ejército, que asoló a un mismo tiempo más de seis leguas pobladas de labradores para el abasto y sustento de esta ciudad, logrando el mayor triunfo de sus empresas y quedando el resto de ella en crecida conturbación, temiendo su total asolación y abandono. Y repitiendo los recursos a la Real Audiencia no se consiguió alivio, por los influjos del Gobernador, que atribuía a inobediencia de las vecindades los daños padecidos para encubrir los legítimos cargos del consumo y distribución del ramo de sisa, único socorro de los presidios de esta frontera, que faltaron en los tres años que gobernó, sin que se sepa en qué se invirtió, hasta que el Virrey, Marqués de Castelfuerte, nombró por Gobernador interino al general don Matías de Anglés, quien recibido

por noviembre de 1735 fué en persona, con cerca de 1.000 hombres que en quince días puso en campaña de las ciudades de San Miguel, Jujuy, Santiago y Salta, y fué precisa la retirada por las lluvias, y aun cuando no ha bastado a contener al enemigo no ha logrado éste el daño que su fiereza pretendía, lo que le ha decidido al Gobernador actual a salir en persona nuevamente a continuar la guerra, y vista la imposibilidad de mantenerla con el corto contingente de la sisa suplican a Su Majestad concedan un situado anual y corriente para la paga de 250 soldados, para que hollando de continuo las sendas del enemigo ponga freno a sus invasiones, quien encontrará su ruina en la perseverancia del castigo y se sujetarán muchas naciones al yugo de la fe.—Salta y abril 28 de 1736.

Original.—Cinco folios más uno en blanco.—*Emp.:* «La Ciudad de Salta...» *Termina* en el folio 5 vuelto: «de V. M.».

4.076 1736—5—11 Charcas, 347

Carta del Gobernador del Tucumán, Matías Anglés, a la Real Audiencia de La Plata.—Dice que habiendo dado el enemigo en Sumalado, distante diez leguas de esta ciudad, donde degolló dos indios y una mujer y cautivó cinco españoles y dos muchachitos, se le participó esta noticia al amanecer del lunes 7 del corriente; mandó tocar caja de guerra, convocó cuanta gente había en la ciudad y al término de una hora montó a caballo y salió a incorporarse con el General don Domingo de Isasmendi cuatro leguas de aquí, donde se hallaba con 64 hombres, y prosiguiendo la marcha con un buen guía por penosas cumbres en la primera les anocheció, y toda la noche caminaron hasta llegar al principio de otra temeraria cumbre que llaman de Matos, donde pasaron un poco antes de amanecer, y a las dos horas montaron a caballo y venciendo dicha cumbre y otras sucesivas fueron al potrero de Castillejo y de allí pasaron la cuesta del Cerro Negro, y al salir de la cumbre los primeros soldados se encontraron con el trozo de indios que conducían las cautivas, mulas y caballos que habían hurtado, y cerrando con ellos se dividieron en dos trozos, y a los unos siguió el Maestre de Campo Juan Torino y trabó combate con

ellos, viendo que salían a su opósito más indios de la quebrada de los que habían visto entrar en ella le despachó socorro de reformados y soldados, y después de dos horas de feroz resistencia mataron 14 indios y les cortaron las cabezas, sin haberse escapado ninguno de los que entraron en dicha quebrada, y entre ellos el indio viejo bombero o espía de esta ciudad y su jurisdicción, que era el que los ha guiado siempre, y otros dos valientes caudillos que teniendo ya diez o doce balazos en el cuerpo se defendían con increíble temeridad. Mandó al Sargento mayor Félix Arias con 50 hombres a seguir el otro trozo, y derribaron a cuatro indios, los más valientes, y los demás ganaron la espesura del monte, donde no se pudo operar contra ellos. Dice que él se detuvo en medio de la gente, guardando la entrada para que no cayesen nuevos indios a ofender al Maestre de Campo, amparando las cautivas rescatadas y la caballada que se les quitó y atendiendo con incesantes movimientos a ambas partes para acudir a donde hubiese mayor necesidad. Añade que esta función se ha conseguido andando en menos de veinticuatro horas 30 leguas por parajes pobladísimos de montes, pedregales y cumbres casi inaccesibles, y ayer se restituyó a esta ciudad con los despojos y se encaminó a la iglesia matriz a dar gracias a Dios, siendo muy aclamado por el concurso. Hizo pasear por todas las calles puestas en lanzas algunas de las cabezas de los indios muertos que se trajeron. Lo que se ha logrado sin haber perdido soldado alguno y sólo con dos muy levemente heridos. Se queja de la rebelde resistencia en caminar y obedecer de los vecinos de Catamarca y San Miguel, que los primeros no quieren pasar de la estancia del Rosario, malográndole con su cobardía sus disposiciones contra el enemigo y quedando expuestos a perderse los presidios de Algarrobo y La Punilla, y a quienes hubiese castigado si no se hallase tan precisado a defender esta ciudad contra la cual dirigen los enemigos todos sus esfuerzos. Que al indio bombero le oyeron decir en Quichusa que este año habían de destruir esta ciudad y en el siguiente la de San Miguel. Que actualmente le avisan que anoche se divisaron varios fuegos en las mismas cumbres, que son señales de los indios que se escaparon llamando a los suyos, que andan en crecidos trozos por la frontera de Miraflores, Esteco y

el río del Paraje, y que dentro de muy pocos días se verá precisado a salir contra ellos, porque intentarán vengarse de la mortandad de sus compañeros, y con esta noticia manda esté la gente apercibida para lo que ocurriere. Pide suspenda Su Alteza todos los expedientes y ocurrencias pendientes o que interpusieren a esa Audiencia los de San Miguel y Catamarca hasta que informe a Su Alteza sobre sus procedimientos o le remita las causas que le pareciere a Su Alteza para que conozcan la justa indignación de los Tribunales Superiores, y que no han de ser admitidos por Su Alteza los que tuvieren el más mínimo viso de delito, y así tendrán más respeto a quien se dedica a la defensa de esta provincia; de lo contrario serán inútiles todos sus esfuerzos. Termina pidiendo se den apretadas órdenes al Gobernador de Buenos Aires para que no permita se mantenga en su jurisdicción ningún vecino de esta provincia y los compela a que se restituyan a ella so graves penas, porque muchísimas personas han hecho fuga de ésta desde el año pasado.—Salta y mayo 11 de 1736.

Folio 296.—Anejo a la Carta de D. Esteban de Urizar 22 de noviembre 1708, incluída en esta Colección en el número 3112.

4.077 1736—5—29 Charcas, 284

Exhortatorio del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Salta a don Francisco Castellano, Cura propietario, y a los Prelados de las religiones de San Francisco, Nuestra Señora de las Mercedes y de la Compañía de Jesús de esta ciudad para que certifiquen e informen a Su Majestad de los estragos hechos por el enemigo, de que resultaron las desgracias que llora dicha ciudad desde 1733 a 1735, gobernándola don Juan de Armaza y Arregui. Es a saber: Desde la primera invasión de Jujuy y la de su tercio en los terrenos enemigos perecieron en ambas más de 80 personas, con los cautivos que se llevaron, y las repetidas muertes que ejecutaron en los carreteros en el paraje de Cobos, fuerte de Santa Ana, de la inmediación de esta ciudad, y la desgracia de la escuadra que salió con el Sargento mayor Aragón a correr los campos de los distritos y fronteras del Rosario, no habiendo de ella librado las vidas sino muy pocos, y en la reducción de Chucha, juris-

dicción de San Miguel, donde perecieron más de 70 personas, con muchos cautivos que se llevaron; la derrota del tercio de San Miguel, con muerte de mucha parte de él, y las de las fronteras de Santiago del Estero y Córdoba y las del día 5 de enero de 1735 en esta ciudad, en que degollaron más de 400 personas de ambos sexos, llevándose cautivas cerca de 200 entre mujeres, niñas y niños, asolando el terreno que abastece esta ciudad y despoblando todo el valle de la jurisdicción, y para que sus peticiones tengan ante Su Majestad más autoridad les exhorta a certificar a continuación, añadiendo lo que de su prudente sentir hallaren más congruente, de modo que haga fe en los Tribunales y ante Su Majestad. Si para contener las invasiones del enemigo así a esta ciudad y su jurisdicción como a la de San Miguel, Catamarca y Rioja el único medio preciso es el que se mantengan 250 hombres permanentes arreglados y pagados en la frontera de Valbuena, única salida para estos países de dicho enemigo, para que pueda contenerlos en los términos de su naturaleza, y si por este medio se conseguirá que se reduzcan algunas de las naciones fronterizas al yugo de nuestra santa fe, y si quedarán libres los caminos para el comercio de las tres provincias con el Perú.—Salta, 29 de mayo de 1736.—Siguen las informaciones del Cura propietario, don Francisco Castellano, dada en la ciudad de San Felipe de Lerma, valle de Salta, en 14 de junio de 1736; la de Fray Juan Díaz con dos Padres discretos del convento de San Diego, dada en Salta a 17 de junio de 1736; la del Comendador Fray Tomás Salinas, con dos vocales, dada en el convento de San Juan Bautista de dicha ciudad a 18 de junio de 1736, y la del Padre Jerónimo Ceballos, Rector del Colegio de Salta, con los Padres consultores Pedro de Castro y Pedro Arroyo, en dicha ciudad a 20 de junio de 1736.

Original.—Ocho folios, el sexto y octavo en blanco.—*Emp.:* «Al Sor. Maestro...» *Term.* en el folio 7: «Pedro de Castro».

4.078 1736—6—22 Charcas, 344

Testimonio de los autos obrados sobre el tumulto y sublevación ejecutada por los mestizos de la villa de Cochabamba por la Real

Audiencia de La Plata.—Conforme con los originales de su contexto, que quedan en la escribanía de Cámara del cargo de don Sebastián de Toro, que firma este traslado de mandato de los señores Presidente y Oídores de esta Real Audiencia para dar cuenta a Su Majestad, siendo testigos don Manuel de Montalbo, Bernardo Salazar y Juan Lezcano en La Plata y en 20 de junio de 1736.

De oficio.—Doscientos noventa folios más uno en blanco y el de carátula.—El folio primero es de sello cuarto un cuartillo años 1731 á 1734, habilitado hasta 1736.—*Emp.:* «Señor Presidente mi Señor...» *Term.* en el folio 290 vuelto: «Seuastian de Toro (rubricado)».

4.079 1736—6—22 Charcas, 284

El Cabildo de la ciudad de Salta a Su Majestad.—Da cuenta, con las certificaciones originales que le acompañan de los Prelados de las Religiones de ella, del mísero estado en que se halla toda su vecindad, amenazados de exterminio por el implacable furor del bárbaro infiel. Y habiendo proveído el Virrey Marqués de Castelfuerte de persona que actuase en el Real servicio, pide se socorra con lo que en el adjunto informe se expresa.—Salta y junio 22 de 1736.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «La Ciudad de Salta...» *Term.* en el folio 2: «a V. M.».

4.080 1736—6—27 Charcas, 347

Testimonio de los autos obrados por la Real Audiencia de La Plata sobre el castigo de los indios bárbaros Mocobíes, de la provincia del Chaco, por las hostilidades de muertes y robos que ejecutan en las ciudades de la provincia del Tucumán.—Concuerda este traslado con los autos originales de su contexto, que quedan en la Escribanía de Cámara de don Mateo de Suero y González, a que se remite, y de mandato del Presidente y Oidores de dicha Real Audiencia, da el presente en la ciudad de La Plata, y 27 de junio de 1736, siendo testigos Jerónimo Donoso, Francisco Antonio de la Torre y Ventura de Arancibia.

De oficio.—Doscientos noventa y ocho folios más uno en blanco y el de carátula; el primero de los folios es de sello cuarto un cuartillo años de 1731 á 1734, habilitado hasta 1736.—*Emp.:* «Mui Poderoso Señor...» *Term.* en el folio 298 vuelto: «Matheo de Suero y Gonzalez (rubricado)».

4.081 1736—7—23 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con el Decreto de Su Majestad de 27 de este año, para que informe sobre el memorial de don Diego de los Reyes Balmaseda, en que representa sus trabajos padecidos injustamente en la provincia del Paraguay, saliendo libre de los cargos que se le hicieron; pide para sí o para su hijo Carlos el Gobierno del Tucumán, para sucederle a don Juan de Armaza y Arregui, y habiendo inconveniente en ello, se le confiera el del Paraguay o el de Valdivia o el de Chucuito, y oído el dictamen fiscal, le parece no haber inconveniente en que pase a servir el de Tucumán o el de Valdivia con calidad que ha de entrar a servirlo por su persona.—Madrid, 23 de julio de 1736.

Original con ocho folios, tres rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 11.—Proponga la Cámara otros empleos ó cosa con que atender al mérito de Don Diego de los Reyes que tenga proporción con su abanzada edad y salud (rubricado).—P.se en 22 de Septiembre de 1738—y que nomine el interesado el q. sea corresp.te (rubricado).—Don Miguel de Villanueba.» En el legajo 422 de Charcas hay otro ejemplar.

4.082 1736—8—6 Buenos Aires, 48

Carta de don Juan de Vergara, Sargento Mayor del Regimiento de Navarra, a don José Patiño.—Previas tres certificaciones adjuntas, una del Doctor de la ciudad Pablo Nadal; otra del Doctor don Antonio Arriarano y Cirujano Mayor del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Navarra, y otra de don Bernardo de Ulibarri, Teniente Coronel del mismo, sobre el mal estado de su salud durante tres meses, para aliviarse de la cual le han aconsejado ir a los baños de Rivas; renuncia al Gobierno del Paraguay

que se ha dignado conferirle Su Majestad.—Manresa, y agosto 6 de 1736.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Con fecha...». *Term.*: «Treinta y quatro an.s».—(Hay duplicado en el mismo legajo.)

4.083 1736—8—11 Charcas, 166

Decreto de Su Majestad.—Que en atención a los servicios de don Juan de Santiso, Sargento Mayor del Regimiento de Infantería de Soria, ha venido en conferirle el Gobierno del Tucumán.—San Ildefonso, 11 de agosto de 1736.

«A Don Miguel de Villanueva».—Dos folios.—Original.

4.084 1736—8—15 Buenos Aires, 302

Carta de don José Patiño a don Miguel de Salcedo.—Encargándole disponga que en caso de haberse introducido en el lago que se halla entre el Brasil y Paraguay el Capitán inglés Herwoodbooge, se le desaloje y aprese su embarcación, por convenir mucho que los ingleses no se introduzcan en aquellas costas.—San Ildefonso, 15 de agosto de 1736.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Teniendo noticia...». *Term.*: «cumplimto».—Al dorso: «fcho sin duppdo».

4.085 1736—8—16 Buenos Aires, 302

Carta (de don José Patiño) al Gobernador de Buenos Aires don Miguel de Salcedo.—Le previene que don Francisco Estévez pasa a aquella Plaza para que, bajo sus órdenes, se dedique a la ejecución de los proyectos y planos que tiene manifestados para recobrar los territorios y minerales que han usurpado lor portugueses en los dominios de Su Majestad, y que disponga se asista a dicho Estévez con el sueldo que considere necesario para su manutención.—San Ildefonso, 16 de agosto de 1736.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Hauiendose...». *Term.*: «ofiz^s R^s».—En el mismo legajo está otra carta del mismo Patiño a los oficiales de Buenos Aires para que asistan a D. Francisco Estévez con el sueldo correspondiente a teniente de dragones, o el que considere proporcionado el gobernador Salcedo.

4.086 1736—9—9 Buenos Aires, 301

Memorial presentado a Su Majestad por Gaspar Rodero, Procurador general de la Compañía de Jesús de las provincias de Indias en la Corte.—Suplica que se le satisfagan por la Depositaría de Cádiz 15.299 pesos 5 reales 20 maravedís, que importaron los gastos de viático, entretenimiento y flete de los 66 misioneros que pasaron al Paraguay y llevó el Procurador Antonio Machoni, quienes se embarcaron en los navíos nombrados «San Bruno» y «Nuestra Señora de la Encina», del comando de don Francisco Alzaibar

Sigue la certificación dada por el Contador interino Esteban José de Abaria é Imaz de la Casa de la Contratación de Indias, por la cual consta que S. M. concedió á instancias del P. Machoni por dos Reales cédulas expedidas en San Ildefonso á 11 y 27 de septiembre de 1733, refrendadas del Secretario Miguel de Villanueva, una Misión de 60 Religiosos y 6 Coadjutores para el Paraguay, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, Buenos Aires y Tarija, mandando se satisfaciesen los gastos del producto de los derechos de la carga de los navíos que los condujesen, los cuales misioneros se embarcaron en los navíos *San Bruno* y *Nuestra Señora de la Encina* que salieron de Buenos Aires en 14 de diciembre de 1.733 á cargo del P. Machoni y del P. Sebastián San Martin. Y por haberse convertido los caudales de su asignación en otros fines de su Real servicio no se han satisfecho en todo ni en parte por la Depositaria de Indias de esta Ciudad, las dos libranzas que originales quedaron en poder del P. Carlos Roldán Procurador de las Misiones de Indias en esta Ciudad por haber suplido el importe de ellas su Provincia.—Cádiz 9 de Setiembre de 1736.—Original.—Un folio más otro en blanco de papel de sello 4.º un cuartillo año de 1736.

4.087 1736—9—12 Buenos Aires, 533

Carta de don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, al Excmo. Sr. D. José Patiño.—Avisa el arribo a aquel puerto de las dos fragatas que le enviaron para la expedición de la Colonia, y recibo de la orden para que si todavía no hubiese hecho

la empresa, lo ejecutase con la tropa de dragones y tripulación de ellas. Expone las superiores fuerzas de los enemigos; el combate que dichas fragatas tuvieron y que necesita otras dos fragatas para la expedición.—Buenos Aires, 12 de septiembre de 1736.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Teniendo escrito...». *Termina*: «Real notizia».

4.088 1736—9—14 Buenos Aires, 301

Testimonio de los autos de información hecha por parte del Ilustrísimo señor Obispo de Buenos Aires, don Fray Juan de Arregui.—Con declaración jurada de los testigos conforme al interrogatorio de 11 preguntas relativas a su consagración recibida de manos del Obispo del Paraguay, a 25 de enero de 1733, a la toma de posesión del Gobierno de esta provincia de don Manuel Ruiloba Calderón; la muerte violenta de este Gobernador; la elección hecha por los Comuneros en este señor Obispo para el Gobierno interino de dicha provincia; los motivos que tuvo para su aceptación; lo que durante su Gobierno sucedió en particular con el embargo de los bienes de los Padres del Colegio de la Compañía de Jesús de La Asunción y los autos dictados contra los Curas de las Misiones, y cómo se deshizo esta tempestad; la ancianidad de este Obispo; la orden que se le dió de comparecer ante el Virrey, y de que suplicó de ella por los motivos expresados. La fecha con que terminan estos autos es de Buenos Aires, 2 de agosto de 1736, y la del traslado legalizado, de 14 de septiembre del mismo año.

Cuarenta y un folios más el de carátula y uno en blanco; el 1.º es de papel de sello 4.º un cuartillo años de 1731 á 34, habilitado hasta 1738.

4.089 1736—9—17 Buenos Aires, 301

Testimonio legalizado de la copia de autos en las noticias de nombramientos de Gobernador y Capitán General del Paraguay en don Manuel Isidoro de Mirones y Benavente, Oidor de Chuquisaca, por el Excmo. señor Virrey, y el señor don Manuel Agus-

tín de Ruiloba, Maestre de Campo del Callao por Su Majestad; su recibimiento y desgraciada muerte, y motivos de ella, con los testigos oculares. Actuóse por el Ilmo. señor don Fray Juan de Arregui, dignísimo Obispo de Buenos Aires, que había pasado a su consagración y fué electo Justicia Mayor, Gobernador y Capitán General por aclamación general y representación de ambos Cabildos eclesiástico y secular. Que consta de la segunda pieza, primera pieza, comprensiva de los años 32 hasta 34. Concuerda dicho testimonio con los autos originales de su contexto que para sacar esta copia mandó exhibir ante el escribano Domingo Lezcano el Excmo. don Fray Juan de Arregui, a quien los devolvió, y de su pedimento lo firma en Buenos Aires dicho escribano en 17 de septiembre de 1736.

Cuarenta y cuatro folios más el de carátula; el 1.º de sello 4.º un cuartillo años de 1731 á 34, habilitado hasta 1736.

4.090 1736—9—17 Buenos Aires, 301

Testimonio de la segunda pieza de copia de autos sobre la aclamación común de Junta General de Vasallos del Paraguay, en el nombramiento de Justicia Mayor, Gobernador y Capitán General de la provincia, del Ilmo. y Rvdmo. señor don Fray Juan de Arregui, y protesta para su aceptación y su recibimiento. Providencias de Gobierno por representaciones de dicha Junta y desembargo de bienes y restituciones a sus dueños. Concuerda con los autos originales de su contexto, que para sacarlo mandó exhibir ante el presente Escribano, Domingo Lazcano, el Ilmo. Doctor don Fray Juan de Arregui, Obispo de este Obispado del Río de la Plata, a quien lo devolvió.—Buenos Aires, 17 de septiembre de 1736.

Cuarenta y dos folios más el de carátula; el 1.º de sello 4.º un cuartillo años de 1731 a 34, habilitado hasta 1736.

4.091 1736—9—20 Buenos Aires, 12

Carta del Obispo de Buenos Aires, Fr. Juan de Arregui, a Su Majestad.—Le participa haber recibido la Real Cédula de 19 de

febrero de 1735, en que se le ordenó viniese a España en la primera ocasión que hubiese, y con este motivo expone dilatadamente cómo procedió en el Paraguay y el tiempo que se mantuvo en él. Acompaña cuatro testimonios de autos en su justificación, pidiendo que visto todo con la reflexión que conviene, se reconocerá que cuanto obró fué conveniente al sosiego de dicha provincia y al servicio de ambas Majestades, concluyendo que en inteligencia de ello, y porque se halla pobre, cargado de años y de achaques, se sirva Su Majestad morigerar su Real Orden; pero que si no obstante conviene que comparezca en la Corte, aunque le costará la vida, lo ejecutará con la más ciega, rendida y pronta obediencia.—Buenos Aires, 20 de septiembre de 1736.

Original.—Ocho folios.—*Emp.*: «En Cartas...». *Term.*: «de V. M.».

En esta carta expone que en 1.731 tomó posesión de este Obispado; que recibidas las bulas de su Santidad, fué á Córdoba del Tucumán á consagrarse y no pudiendo por haber salido D. Juan de Sarricolea y Olea á la promoción de la Iglesia de Santiago de Chile, consiguió su consagración en el Paraguay de mano de D. Fray José de Palos su obispo, en 25 de enero de 1.733.—Que alli con cartas de D. Manuel Agustin Ruiloba se participó al ayuntamiento de la ciudad hallarse con la del Ministro de S. M. D. José Patiño de 3 de noviembre de 1.731 al Virrey comunicándole como S. M. le habia conferido el gobierno de aquella Provincia y con órden acordada por la Real Audiencia de Lima de dicho Virrey en 25 de junio de 1.732 para su recibimiento en el ejercicio de este empleo que en testimonio manifestaba. Y al mismo tiempo recibió él carta de Ruiloba en que le pedia que cooperase á allanar cualesquier dificultades en la obediencia de dichos despachos y que se detuviese hasta su llegada; en la cual trabajó para que diese dicho Ayuntamiento el favorable expediente que manifiesta su Acuerdo celebrado en 31 de enero. Fué recibido Ruiloba el 29 de Julio de 1.733 y se ratificó en Acuerdo de 22 de agosto del mismo año en que hizo manifestación de la real cédula de merced de 31 de Agosto de 1.731 que le acababa de llegar. Salido este obispo de la ciudad al pueblo de indios de Ita, 12 leguas distantes de ella, donde tenia su carruaje y tren necesario para su viaje por tierra, á los 13 dias que fué el 14 de septiembre le llamó el Gobernador para sosegar la milicia del campo consumida por haber despuesto á algunos oficiales principales de guerra, principalmente á D. Sebastián Fernández Montiel, en el empleo de Maestre de Campo general y á D. Bernardino Martínez en el de Comisario de la Caballeria. El 15 de Septiembre volvió con el Alcalde de primer voto, diputado por el Ayuntamiento, para que le acompañase hasta el Tibicuari D. Cristobal Dominguez de Ovelar y llegó cerca de medio dia á Mbocayati, donde estaba junta la dicha partida de gente miliciana, á la cual exhortó á la paz y obediencia de S. M. y de su Gobernador y que se contuviese en la inmediación del valle llamado Guayaibiti, mien-

tras pasaba á verse con el Gobernador que se hallaba en él y procuraba recabar de él la reforma de dichos cabos de guerra. Dicho Gobernador se hallaba acampado con prevenciones militares y la gente que le quedó de la que siguió su conducta, y llegado le habló con toda eficacia le diese autoridad para allanar la materia y le pidió que esperase á que volviese él á hablar á dichas milicias y aunque á esto solo condescendió, pasó él á caballo enviándo por delante al Alcalde D. Cristobal Domínguez y sin dar lugar el Gobernador á estas diligencias se apartó de su presencia, mandó tocar el clarin y disponer su gente para el acometimiento á la contraria, en cuyo encuentro cayó muerto junto con el regidor D. Juan Baez. Volviose el obispo al pueblo de indios donde le volvió á encontrar dicho alcalde D. Cristobal Dominguez quien le refirió la muerte del Gobernador y Regidor. De manera que el único fruto que consiguió de sus deseos fué librar la vida de D. Antonio de Arellano y de otros y á que no fuese mas lamentable el estrago. En este estado se hizo Cabildo abierto el 16 de septiembre de 1.733 á que concurrió con el ayuntamiento la Comunidad y en él se acordó se le exhortase para que se encargase él del gobierno de aquella Provincia por muerte del propietario y no haber dejado teniente general; que para su recibimiento habia ejemplar en la elección del obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas.—Hubo de sacrificarse en dicho dia á la aceptación y ejercicio de dicho gobierno formándo dictamen de que en conciencia debía sujetarse al parecer de los más juiciosos y fieles servidores de S. M. que le estimularon á ello y 5 dias después de recibido que le fué preciso partir al pueblo de indios de Ita, le instaron se restituyese luego á dicha Ciudad al reparo de los insultos, muertes y estragos que amenazaban las armas de dicha Comunidad junta en el campo, y el Cabildo eclesiastico y Prelados le escribiéron en la misma conformidad que dicho Ayuntamiento lo pedia en carta de 22 de Septiembre de 1.733 y el Obispo D. Fray José de Palos al mismo tiempo le escribió otra de igual fecha reconviniéndole con la palabra que él dió de que volvería luego á la Ciudad, de las cuales remite testimonio y el Ayuntamiento en Acuerdo de 6 de noviembre por un memorial le expresó no permitiria se moviese ni saliese de dicha Provincia. Desde 16 de septiembre en que se encargó de dicho gobierno hasta 1.º de diciembre de 1.733 que en Cabildo abierto propuso al pueblo y Junta de su vecindad la invariable determinación de restituirse á su obispado y en que dejó de Teniente General á D. Cristobal Dominguez, el punto mas intrincado que se le ofreció fué la presentación que la Comunidad junta hizo de un memorial de 12 capitulos y su resolución de 15 de Octubre le pareció podría de dos males inevitables elegir el menor condescendiendo por los motivos que expresa á los favorables expedientes de los citados capitulos de su memorial, esperándo su reforma para mejor tiempo en que se hubiesen retirado los individuos de dicha Comunidad á sus casas y deshecho esta. Porque en cuanto al 2.º y 11.º de los 12 citados capitulos del memorial referido que contienen la instancia de que mandé sacar de dicha Provincia y sus términos los bienes y haciendas muebles que tenia el Colegio de los PP. de la Compañia de Jesús (antecedentemente expulsada de dicha Provincia en tiempo que dejó el Gobierno D. Martín de Barúa y se introdujo á dicha Provincia á levantar comunidades y voz de Común un advenedizo llamado Fernando Mompó de Sayas, porque

hasta el tiempo de éste, ni se oyó ni se supo tal cosa de Común en dicha Provincia) y retirar de la banda del Paraná, jurisdicción de la misma Provincia los 7 pueblos de indios que tienen á su cargo y doctrina dichos Padres al territorio de esta Provincia, por haberlos agregado S. M. á su gobierno, tuve muy presente, lo uno, el entrañable y antiguo odio y rencòr que por lo común aquella gente, principalmente rústica y del campo tiene y ha tenido á dichos Padres, su Colegio y bienes, como lo manifiestan las execrables expresiones con que le explican en dicho Memorial, de que eran dichos Padres sus enemigos capitales perseguidores de sus almas y cuerpos y de sus familias; lo otro el terror con que por dicho memorial le amenazaba no permitiese pasase á ejecutarlo de por sí suponiéndo que por derecho podía y debía hacerlo ni debería escusarse á ello, y meditadas estas circunstancias, teniendo presente asimismo los motivos antecedentes, tuvo por bien la condescendencia á lo que pedia, haciéndo exhorto para ello al P. Superior de dichas doctrinas de 3 de noviembre, sin ánimo de que tuviese ejecución, ni efecto como no le tuvo jamás ni él inculcó en que lo tuviese; y por lo que toca á los muebles principalmente ganados, vacuno y caballar de la estancia de dicho Colegio desamparado, me pareció, que en las circunstancias presentes y que entonces mediaban hubiera sido acertado si se hubiese podido haber puesto en cobro, respecto de que ya empezaba dicha gente á instarle por semejantes ganados con motivo de que era para las expediciones y urgencias de dicha provincia (que son muchas contra los indios infieles fronterizos, fuera de la manutención de muchos castillos en diferentes valles) como consta de los que le pidieron por el citado memorial y por la carta de su defensa Juan Ortiz de Vergara de 22 de Octubre, que les concedió aunque tenian dueños, cuales eran las personas en quienes pidieron embargo de bienes por las mismas causas de que no pudo mas y de que consideró sería más acertado concederles esto, que no el que sin límite lo robasen para su manutención; y siendo dichos Padres de su notable desagrado que en dichos sus ganados ejecutaban á cada paso los individuos de dicha comunidad abusando de sus armas, resoluciones y libertad muchos robos, á los cuales alude lo que dicen en dicho Memorial de que dichos Padres los trataban de ladrones, siendo asimismo lo que apetecia dicha gente como pobre, rústica y del campo, estas especies, se persuadió que a haberse podido hubiéra sido grande acierto excusarle la ocasión.—En órden al 3.er capitulo que incluye la instancia que le hizo dicha Comunidad para la prisión, embargo y confiscación de bienes de las personas contrarias y declaradas á sus causas, de que dió lista, y depósito de las encomiendas, que algunas de estas tenían, sobre que condescendió y libró sus despachos; tuvo para este irregular expediente presente lo impresionada que se hallaba dicha gente de que las citadas personas eran contrarias á sus vidas, honras y dudoso de aquella Provincia; que el odio que les tenía corria á la par con el que profesaba á dichos PP. por acumularles de complices, colusos y parciales suyos, que los suponía reos de muerte y que para el cumplimiento de este desbaratado cumplimiento le pedía la mayor aceleración y presteza con todos los demás graves motivos que deja referidos...—Y así prosigue haciendo varias consideraciones respecto de este Capitulo y del 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del referido memorial. Estas fueron dice, las operaciones todas de los pocos meses que tuvo á su

cargo el Gobierno del Paraguay, el fin é intención con que las dirigió sin mirar otros respetos que la Gloria de Dios y de S. M. no fué otro que el que lleva expuesto sin que haya émulo alguno suyo que se atreva á decir sin temeridad que hubiere obrado cosa alguna con malicia ó torcida intención de amparar aquella disoluta comunidad como parcial en sus causas. Si es por honras, ya dejo referido, que arrostré á dicha Comunidad con exponerle su reporte, porque ponía á peligro la suya para con S. M., ni qué honores era capaz de conferirle aquella rustica y miserable gente transgresora á los respetos del servicio de S. M. y que tenia tumultuada aquella Provincia; y se deja entender que renunciándo como renunció por carta de 13 de Octubre de 1.734 la magnífica honra, que fué servido conferirle S. M. de la mitra de aquel obispado, no cabe apetecer otras, pues se halla pisando los umbrales de la sepultura, rendido al grave peso de una ancianidad muy avanzada de mas de 80 años, y molestado de diferentes achaques habituales, que le han ocasionado la asistencia personal é infatigable esmero de dichas fábricas de iglesias y de la del convento de San Francisco de aquella ciudad que está sirviéndo los indispensables viajes, que de religioso y obispo ha ejecutado en estas Provincias tan dilatadas, y otros trabajos que ha padecido siendo los mas graves los muchos que ha tolerado en la residencia de la Provincia del Paraguay que solo le dejaron con vida para que se acrisolase el mérito de su paciencia en la resignación con que ha llevado su honor el terrible golpe del *Comparendo* del Virrey; y en pos de este él mayor que es el de S. M.—Suplica á S. M. se sirva morigerar su Real Orden compadeciéndose de su ancianidad; pero si no obstante esto pareciere á S. M. que comparesca en esa Corte aunque le costará la vida lo ejecutará con la mas ciega, rendida y pronta obediencia.

4.092 1736—9—26 Buenos Aires, 301

Testimonio legalizado del traslado, cierto y verdadero, corregido y concertado con la carta del Cabildo eclesiástico de la ciudad de La Asunción del Paraguay, escrita a Su Ilustrísima el Obispo don Fray Juan de Arregui en la ciudad de La Asunción, y 22 de septiembre de 1733, cinco días después que lo eligieron de Gobernador, habiéndose ido al pueblo de Itá; con la escrita por el señor Obispo de dicha ciudad, don Fray José de Palos, a Su Ilustrísima don Fray Juan de Arregui en La Asunción del Paraguay, y 12 de diciembre del mismo año; con otra de Su Ilustrísima à Su Majestad, de haberse recibido de Gobernador del Paraguay por aclamación general de sus moradores, por la vía de Portugal, fecha en La Asunción, y 12 de diciembre de 1734; con dos provisiones de *comparendo*, el uno del señor Virrey Marqués de Castelfuerte, que se suspendió por lo representado por Su Ilus-

trísima que corre a su continuación, como consta de la carta escrita al señor Gobernador de esta Plaza, que también corre en testimonio, y el nuevamente proveído por Su Majestad, todo lo cual corre con la respuesta a Su Majestad, en testimonio en el Libro de Registro de la Secretaría de la Audiencia Episcopal del cargo del Padre Fray Francisco González, Franciscano, Secretario de Su Ilustrísima, de donde se sacó esta copia, testimoniada por Francisco Matías de Berti, Notario público, en la muy noble y leal ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires, a 26 de septiembre de 1736.

Sigue la legalización. 17 folios, el último es de sello 4.º, un cuartillo años de 1731 á 34, habilitado hasta 1736.

4.093 1736—10—21 Buenos Aires, 18

Carta de don Juan Vázquez de Agüero, remitida al Consejo de Indias.—Acompaña relación de los indios tributarios que tienen en aquella provincia los Padres misioneros de la Compañía de Jesús, que parece componen el número 19.116, repartidos en 30 pueblos. y hace expresión del Gobierno que se tiene con ellos, frutos que se cogen y utilidad que rendirán anualmente; como también de que los autos que en esta razón se han ejecutado se han remitido al Consejo de Indias, en conformidad de lo prevenido por él en Real Despacho de 1.º de septiembre de 1733.—Buenos Aires, 21 de octubre de 1736.

Nota.—Todos los antecedentes de esta Dependencia se hallan en el Consejo de Indias.—Al Consejo.—Fecho en 4 de Marzo de 1.737.

4.094 1736—10—24 Buenos Aires, 534

Carta de Francisco de Alzaibar al M. R. Padre Ignacio Arcaya, dirigida en segundo lugar al Padre Gaspar Rodero.—Dice que ha catorce meses está sirviendo al Rey con los navíos en la guerra contra la Colonia. En 25 de enero tuvo un combate desde las nueve del día hasta las nueve de la noche con cuatro navíos enemigos.

Hízoles dos presas; después juntaron 22 navíos; en 5 de julio quemaron el aviso que vino de España a cargo de don Antonio Colina, Teniente de navío; el día 8 de septiembre llegaron dos fragatas, «San Esteban» y «Armiona», maltratadas después de tres combates que tuvieron con los enemigos. Y aunque ahora están cuatro navíos, nada puede hacer. Los días 4 y 7 salieron a nuestro campo de la Plaza con caballos y quemaron nuestro Real, poniendo en huída a la tropa; los mismos portugueses han roto la puerta por tierra y por mar; ahora han juntado hasta 25 navíos, entre ellos hay de 70, 60, 56, 40, 30 y 24 cañones; a Montevideo han tenido cercado estos días; ahora están 12 leguas más afuera; su proyecto es cogerlo y toda la banda del Norte por el Oriente hasta el Brasil, sobre que se hacen los mayores esfuerzos, y no dude S. R.ª logren el fin si no viene en breve de Cádiz alguna escuadra gruesa, porque pocos navíos y gente no sirven ya, y bien saben lo que se pretenden respecto que Montevideo fortificado es otro Gibraltar, y con su territorio, un reino entero, que si tal sucediese habían logrado cerrar el paso a los españoles por esta vía al Perú, logrando ellos apoderarse de estas provincias, en cuyo estado está, hoy por hoy, todo, sin saber cuándo podremos salir aunque venga socorro de España, pues son considerables las fuerzas del enemigo; pide le encomiende a Dios, pues ni de día ni de noche tienen sosiego por estar en continuo movimiento. Lo peor que tienen es que cuanto mejor se sirve al Rey, peor están; los pícaros pueden mucho; las falsedades son grandes, escribiendo iniquidades al Virrey, y cree también que al Rey; cuatro o cinco reos que han vendido al Rey esto, como son los oficiales reales que fueran de estas Cajas, y hoy estando presos han divulgado cuanta picardía se puede pensar, que actualmente un informe que hicieron al Virrey se halla falsificado, lo mismo habían hecho a esa Corte, es cosa rara la falta de justicia que se experimenta, de que estará Su Rvdma. prevenido por lo que se pueda ofrecer hablar.—Buenos Aires, 24 de octubre de 1736.

Autógrafa.—2 folios.—*Emp.*: «con esta tan oportuna...» *Term.* «en Cadiz».

4.095 1736—11—23 Buenos Aires, 12

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Pone en sus reales manos la carta inclusa del Obispo de Buenos Aires y representa lo que se le ofrece cerca de lo que expone este Prelado sobre lo ocurrido en el Paraguay y renuncia que hace de su Obispado. Termina diciendo que no tiene por conveniente el que se le admita la renuncia que hace, así por no hacerla con la formalidad que se requiere, como por estar expedidas las órdenes para que venga a España en consecuencia de lo resuelto por Su Majestad.—Madrid, 23 de noviembre de 1736.

Original.—Siguen 6 rúbricas y al margen los nombres de 10 Consejeros.—Al dorso: De Oficio.—D. Miguel de Villanueva.—4 folios.—*Emp.*: «En Carta...» *Term.* «Real agrado».

4.096 1736—12—30 Buenos Aires, 533

Carta de don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, al Excmo. señor don José Patiño.—Da cuenta de las noticias que tuvo de haberles entrado socorro a los portugueses de la Colonia, con el cual cuentan éstos con cuatro navíos de línea, cuatro fragatas de guerra y otras embarcaciones menores, y que teme, según sus movimientos, vayan a atacar a Montevideo.—Buenos Aires, 30 de diciembre de 1736.

Original.—2 folios.—*Emp.*: «Por la copia adjunta...» *Term.* «R. seruicio».

4.097 1737—1—3 Charcas, 284

Carta del Gobernador de Tucumán, Matías de Anglés, a Su Majestad.—Representa los favorables sucesos que ha conseguido personalmente en la guerra contra el enemigo infiel y las fatigas y penalidades que ha sufrido. Que por mayo de 1736 participó a Su Majestad el venturoso suceso que el día 8 octuvo en las cumbres del Castillejo, que no se ha logrado otro tan pronto y feliz en esta provincia. Que el 23 de junio del mismo año salió personalmente a campaña con el tercio de esta ciudad y se mantuvo sesenta y dos

días en las fronteras de los presidios de Valbuena y San José, hasta que por mandato de la Audiencia fué a esta ciudad y a la de San Miguel a sustanciar las causas que le cometió, y al tiempo que se mantuvo en dicha frontera, derrotó y puso en fuga cinco veces al enemigo, pereciendo algunos de los indios, y se le quitaron bastantes caballos, dardos y macanas con otros despojos. Que después mandó se alternasen los tercios de San Miguel, Catamarca, Rioja y Santiago, y hasta fines del año derrotaron siete u ocho veces más al enemigo. Se franquearon los caminos reales y respiraron con quietud Salta y San Miguel. El 26 de noviembre salió de esta ciudad y llegó a la de Jujuy a 7 de diciembre, y a los ocho días trocó la tarea de la pluma y salió a campaña al valle de Palpala a esperar al enemigo. El 17, a las doce, le noticiaron que entraba por la angostura del Pongo que mira al Este y había degollado dos exploradores, y estando cerca de la angostura llegó un mozo y le dió noticia de que por las cumbres del Norte y Río Negro había entrado otro considerable trozo de indios, y que en el paraje de las Osas y potrero de don Juan del Portal, quedaban muchos indios arrebatando vacas. Dijéronle que por esta última parte podía invadir la ciudad hallándose todos los vecinos en dicho tercio, las mujeres solas con los eclesiásticos y algunas personas imposibilitadas para resistir, y le pareció que no debía desamparar la ciudad ni desunir las fuerzas y la gente. Despachó nuevos corredores a que observasen el movimiento del segundo trozo del enemigo, y a las dos horas dieron razón de que ya revolvía para sus tierras con mucha porción de vacas hacia el río Negro. Determinó entonces seguir el primer trozo por la angostura del Pongo y proseguir a encontrarse con el segundo en los llanos de la otra banda de las cumbres y dicho río, de donde, según los prácticos, se dividieron para hacer más estruendosa la invasión, y saliendo del valle de Palpala, a las seis de la tarde del lunes 17 del pasado, mandó poner en un monte las cargas de bastimento y avíos que llevaba con la plata labrada de su uso; siguió la derrota toda la mañana siguiente hasta las dos de la tarde del 18, que de improviso dieron con toda la indiada de ambos trozos, que estaba en su alojamiento a la ceja del monte inmediato; se le mataron catorce o quince indios y se recuperó uno de tres años cautivo, y se les

cogieron mucha porción de dardos, macanas, cuñas, cuchillos, etc. Al General don Agustín de Leiza, que estaba a su lado, le dieron un flechazo en la boca del estómago, que le pasó el coleto y la ropa, lastimándole ligeramente, y a un soldado le hirieron en un muslo. Los enemigos pasaban de cuatrocientos. A las cinco de la tarde se encaminó al presidio de Ledesma, distante dos leguas, para asegurar en sus corrales los caballos y vacas; que pasaban de trescientos caballos, Tobas y Mocobies, los que mandó repartir entre los oficiales y la soldadesca, y ochenta y siete vacas más que se juntaron que se les habían escapado en el arreo la noche antecedente. Con esto se logró que no se despoblase el valle de Palpala, que es vega muy fértil y alegre, de la cual se provee la ciudad de Salta, adonde se restituyó el día 22, encaminándose a la iglesia matriz, donde le esperaban eclesiásticos y religiosos a dar gracias a Dios por tan señalados beneficios. Termina diciendo que había cuatro días llegó a esta ciudad para prevenir la entrada grande que tiene publicada ha de hacer personalmente por mayo de este año al país del Chaco, centro del enemigo.—Salta, y enero 3 de 1737.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «A principios del año pasado...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «de V. Magd.».

4.098 1737—2—6 Charcas, 151

Carta del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa, en que informa a Su Majestad el estado de las dos misiones que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús en esta jurisdicción.—Dice que en cumplimiento de la Real Cédula de 22 de mayo de 1735, pone en la comprensión de Su Majestad las noticias que ha podido adquirir con la experiencia de catorce años que sirve a Su Majestad en este empleo, acerca del estado y progreso de las misiones que hay en el distrito de su gobierno. Las principales son dos, y ambas a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús del Perú y del Paraguay. La primera es de los Mojos, en que desde el año de 1675 trabajan los Jesuítas del Perú, cuyo incansable celo ha conseguido la reduc-

ción de innumerables almas de muy diferentes naciones e idiomas, que vivían a manera de fieras en los bosques y selvas del país, de donde los recogieron, formando de ellos veintiún pueblos, en que se mantienen al presente 35.250 almas bautizadas y fieles vasallos de Su Majestad. Dilátase extendido el territorio de esta Misión desde las vecindades de la capital de Santa Cruz de la Sierra, por el gran número de leguas que corre de Sur a Norte, desde 18 grados en que está situada dicha ciudad, hasta 11 grados que está la boca del río Itenes, por el que se sube a la nación de los Baures, y en el curso del río desde Santa Cruz hasta dicha boca, se navegan 250 leguas, y las mismas, con corta diferencia, hay de Oriente a Poniente. En tan dilatado terreno, por la parte que mira al Oriente, están fundadas seis Reducciones y otras siete a la parte del Poniente, otra al Sur y siete en las márgenes del caudalosísimo río Mamoré. Lo que en el cultivo de estas gentes y conversión de gentiles que cada día se van descubriendo, padecen los misioneros de la Compañía, apenas cabe en la ponderación, porque el temple lo más del año es de los más ardientes que se conocen y humedísimo, a causa de la copiosísima multitud de aguas que desciende de las nieves derretidas de las altísimas cordilleras del Perú, las cuales se extienden por espacio de muchos meses por aquellas interminables llanuras, aumentándose con las continuas aguas del verano, viene a ser el país tan poco sano que siempre abundan los enfermos, siendo rarísimo el año en que no se experimenta alguna peste que corre todos los pueblos, y ha habido epidemia que en solas dos Reducciones quitó la vida a más de 1.200 personas, con que siendo anual este trabajo, es forzoso crezca el de los misioneros y se disminuya el número de la gente, a que ayudan no poco algunos vientos por extremo frigidísimos, que soplan de las cordilleras del Perú, en cuya duración se siente igual frío que en los páramos más destemplados, y como vienen de repente sobre el calor excesivo, resulta generalmente alguna epidemia. A esto se allega la esterilidad del país, o sea natural o por falta de cultivo, al que difícilmente se reduce la flojedad de estas gentes, no es posible lograr semilla alguna de las de Europa porque el temple no lo permite, ni aun han podido conseguir los Padres que se acomoden los indios a sembrar arroz para mantenerse, por lo que su

sustento ordinario se reduce a algún maíz, yucas y otras cosas semejantes que siembran en las playas de los ríos y en los bosques, donde también cultivan plátanos, de cuya fruta usan verde y madura, y de ella sacan su bebida, bien que la más usual es de yuca, que beben con tanta templanza, que en los pueblos antiguos de cristianos no han quedado ni aun resabios de embriaguez; y se debe contar esta por una de las maravillas de la divina gracia y doctrina de los misioneros. Corresponde a la cortedad de sus alimentos la pobreza de sus vestidos, reducidos a una camiseta de algodón que les tejen sus mujeres, siendo por lo demás grande su desnudez, a que, fuera de su inclinación, ayuda lo ardiente del clima, que es causa de poderse aplicar estos indios poco al trabajo, costándoles grandes esfuerzos a los misioneros hacerles labrar sus sementeras para que se sustenten de lo propio, que sólo consiguen por medio de las Justicias y Capitanes que visitan las chacras, quienes obligan a los remisos a que las cultiven por medio de un moderado castigo, y han entrado bien estas gentes en la obediencia a los Capitanes y Alcaldes cuando antes de convertirse a nadie obedecían. La cristiandad está floridísima y se ven entre estos indios cosas que admiran justamente entre gente política. Asisten todos a misa, sermón y explicación de la Doctrina cristiana, y es cosa ordinaria acudir todos los días a ella cuantos se hallan en el pueblo. El sábado se canta la Salve en la iglesia y el rosario por las calles, se juntan todos los muchachos y niñas a toque de campana y se les explica la doctrina cristiana, y acuden los recién casados a ella y los que se han reconocido menos inteligentes en saberla muy bien, y a este ejercicio asiste un misionero, y el Superior de la Misión cela su cumplimiento cuando cada año visita personalmente todos los pueblos, y lo mismo hace el Provincial, y con esto le consta que todos están muy bien instruídos en los sagrados misterios y en la Doctrina cristiana. Ninguna contrae matrimonio sin que preceda riguroso examen de todo el catecismo, y si detenidos algún tiempo no le aprenden, son depositados en casas de los que se le pueden enseñar y le aprenden luego. Los domingos y fiestas del año se hace sermón al pueblo; antes del jubileo de cuarenta horas se multiplican de nuevo las pláticas a los indios para que cumplan fructuosamente los dos preceptos de la

confesión y comunión anual, y durante la cuaresma cada semana dos veces se hace plática a todo el pueblo con algún ejemplo, al modo que estilan los Padres con los españoles en los Colegios del Perú. A los más adelantados se les permite con alguna frecuencia la sagrada comunión ; y fuera de los que sucesivamente la reciben de ordinario en los más domingos del año, es más común en las fiestas del Señor, de su Santísima Madre la Virgen María y de algunos santos, confesarse todos aquellos para quienes alcanza el tiempo de la víspera y día, reservándose los demás para otra festividad siguiente, con que se consigue que todos entre año se confiesen alguna veces. La Semana Santa celebran con tal piedad, que causarían admiración a los cristianos antiguos, si las vieran. Predícaseles en tres o cuatro días toda la Pasión del Redentor, y se conoce lo que la fe de lo que oyen obra en sus corazones por la contricción que muestran, y las ásperas disciplinas de sangre y otras penosas penitencias que públicamente ejecutan en las procesiones de aquellos días. El culto divino en las iglesias de estos pueblos está en cuanto auge permite la tierra, y pudiera servir de norma a muchas del Perú. Celébranse las pascuas y festividades con toda solemnidad de música en punto de órgano, misa cantada, muchas comuniones, aseo de los altares y todo adorno de luces y de aquellas alhajas de plata que con limosnas y con lo que cada iglesia ha podido costear para el lustre de sus fiestas. La vida de estos indios es ajustada a la Ley divina, sin que se les conozca pecado público o escandaloso, por el cuidado que tienen los misioneros de corregirlos, sobre que velan los que ejercen oficio de Justicia y otros indios de razón, que dan parte con fidelidad de lo que pide remedio, el cual se procura aplicar prontamente con eficacia y suavidad. Aun en los regocijos que se les permiten, se tiene gran cuidado a que no traspasen los términos de lo lícito y honesto, y por esta diligencia se consigue que se haga sin desmán que ofenda la Ley de Dios. El estado de esta misión pudiera servir de gran consuelo si no lo minorara la mortandad por causa del clima e incomodidades, las que labran también mucho en los misioneros que pasan en temperamento tal, vida muy trabajosa, y por robustos que sean, a no muy largo tiempo se ven oprimidos de enfermedades muy penosas y pierden la vida, como ha sucedi-

do a diez de ellos en pocos años. Representa la falta de operarios, siendo hoy siete los pueblos en que no puede asistir más de un Padre en cada uno.

La segunda Misión situada en este gobierno es la de los indios Chiquitos, y comprende siete Reducciones y casi 12.000 almas, según el último padrón de 1736, y está a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús del Paraguay, quienes cuidan además los treinta pueblos que fundaron y mantienen en la gobernación de Buenos Aires. Desde 1691 entienden en la de los Chiquitos y otras confinantes. Dista esta Misión más de 300 leguas por caminos muy fragosos del último Colegio del Paraguay. Desde el pueblo de San Francisco Javier, que es el más cercano a Santa Cruz, hasta el de San Rafael, que es el último hacia el Oriente, se extiende esta Misión por espacio de 100 leguas; y de Norte a Sur, 140; estando dicho primer pueblo en altura de 16°, y el último hacia el Sur, que es el nuevo de San Ignacio en 21° y medio, y se lleva la mira a acercarse por el Sur con las Conversiones al Chaco, para salir a la jurisdicción del Tucumán, y por allí atraerlos a su Criador y a Su Majestad. Porque los Jesuítas del Paraguay miran cerrada la puerta a aquella región con la guerra que las naciones fronterizas sustentan ha más de setenta años contra los dominios de Su Majestad. De cada uno de los siete pueblos de esta nación salen cada año misioneros a distancia de 100 leguas y más, a solicitar la conversión de infieles; siéndoles forzoso abrirse a mano en muchas partes caminos por selvas inmensas e impenetrables, infectadas de fieros animales; esguazar ríos peligrosos, pasar pantanos y atolladeros profundos con ardiente clima, en que son casi anuales las epidemias en los pueblos, que cada día vendrían a menos si no se reclutaran nuevos convertidos. Estos indios, aunque más briosos que los Mojos, se han sujetado admirablemente a la observancia de la Ley evangélica, causando justa admiración que los que en su gentilidad eran, y aun hoy día son, el terror de las naciones infieles comarcanas por su intrépido valor, profesen tanta sujeción a los predicadores del Evangelio y obediencia a los Ministros de Su Majestad, como lo han manifestado en 1728, 1729 y 1735, en que se ha valido de ellos por auxiliares en la guerra que este gobierno ha mantenido contra los Chiriguanos, pues lue-

go se han puesto en camino con sus armas desde sus pueblos, distantes 40, 60 y más de 100 leguas de Santa Cruz, y entrando incorporados con las milicias españolas al país de los infieles, han obrado con valor muy propio suyo con dichos bárbaros, con la fineza que corresponde a vasallos de Su Majestad, sin sueldo, costeándose hasta que llegan a esta ciudad, donde se les ha proveído de mantenimientos y cabalgaduras durante las dos últimas entradas, contentos con la gloria de ayudar a defender los dominios de Su Majestad y castigar a los rebeldes. Esta Misión se halla muy necesitada, careciendo de trigo, vino y otros alivios. Y pide se les conceda buen número de operarios.—San Lorenzo de la Barranca, 6 de febrero de 1737.

Original duplicado.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.*: «En cumplimiento...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «a V. M.».

4.099 1737—2—7 Charcas, 207

Auto de la Real Audiencia de La Plata.—En conformidad con el dictamen fiscal dado por el Licenciado Gómez el día 10 del mismo mes y año, en vista de la carta del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio Argomosa, y el testimonio de las dos con que la acompaña, tocantes a la internación y cercanía de los portugueses a la capital de aquella provincia, con lo demás que expresa: en que dice que examinadas las demarcaciones que el Padre Castañares hace del lugar donde han poblado, las riquezas, número de habitantes, disciplina en el manejo de armas y presidiados en las bocas de aquel terreno, resulta hallarse expuestas todas las ciudades en cualquier desconformidad que acontezca entre las dos Coronas de Castilla y Portugal. Mándase en este auto se libre Real Provisión para que dicho Gobernador procure averiguar el lugar donde se hallan poblados los portugueses y las dificultades para entrar en él. Y otra Real Provisión de ruego y encargo al Superior de la Misión de Chiquitos, para que practique las mismas diligencias y las participe a esta Real Audiencia, y se envíe en el próximo correo testimonio de estos autos al Virrey para

que adopte la providencia que tuviere por conveniente.—La Plata, 17 de febrero de 1739.

Folios veinte á veinte y uno.—Anejo a los Autos de la materia.

4.100 1737—2—12 Buenos Aires, 534

Carta del Marqués de Villagarcía, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Infórmale haber cesado el recelo de la invasión de portugueses por el paraje del Gran Pará, y de la noticia que tuvo de intentarla por el río Marañón a la provincia de los Mainas.—Lima, 12 de febrero de 1737.

Original. Cinco folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Notiziado V. M. ...» *Termina* «que se ofrezcan».—En el mismo legajo hay otra carta de José Alfonso de Lizarzaburu al Marqués de Villagarcía: Jaén de Bracamoros 22 de Febrero de 1737, sobre el mismo asunto, y otra del mismo Marqués de Villagarcía a S. M dandole cuenta de haber retrocedido el armamento de los portugueses del Brasil que intentaron introducirse por el río Marañón a la provincia de los Mainas, Lima 7 de Abril de 1737. Documentos incluidos en el virreinato de Buenos Aires, sin duda porque los avances portugueses aguas arriba del Marañón, les condujeron por su afluente el Madeira a las Misiones de Mojos, dependientes de Santa Cruz de la Sierra.

4.101 1737—3—22 Buenos Aires, 544

Carta de don Miguel de Salcedo al Excmo. señor don José Patiño.—Refiere que siendo muy superiores las fuerzas de los navíos de los portugueses, no se puede emprender la toma de la Colonia ni el sitio de la Plaza, por estar bien guarnecida y continuarle los socorros.—Buenos Aires, 22 de marzo de 1737.

Original.—2 folios.—*Emp.*: «Con el arrivo...» *Term.* «Reales Ordenes».

4.102 1737—6—5 Buenos Aires, 534

Copia de un papel que está sin firma, sobre las diferencias que se ofrecieron en la navegación del Océano, la cual queda en la Secretaría de Indias del Perú del cargo de don Miguel de Villa-

nueva, que lo atestigua con su firma y rúbrica en Madrid, a 5 de junio de 1737.—En él se expresa que el año de 1492, el Rey y la Reina de Castilla y de Aragón enviaron a su Almirante a descubrir las Indias, y islas y tierras firmes del fin del Oriente, navegando de España al Poniente por el Mar Océano, el cual camino jamás nadie navegó. Y volviendo a España el Almirante con su victoria a los dichos Rey y Reina, vino forzado de muy gran tormenta a Lisboa, adonde estaba el Rey don Juan de Portugal, el cual, después de sabido este viaje, se movió con mucha prisa a enviar una Armada suya a las islas y tierras descubiertas por Colón, y procuró saber, por formas y arte de los pilotos, marineros y gente que venían con el Almirante, con mercedes y dádivas de dinero, y mandó sacar dos marineros portugueses que venían con él y la llevasen por ese mismo camino a las dichas islas y tierras firmes, y le informasen más enteramente de todo. Llegado el Almirante a Barcelona adonde estaban el Rey y la Reina, y hecha relación de su viaje y de todo lo que en él le había acontecido, había sabido por otra parte cómo el Rey de Portugal tenía destinada y presta su Armada para ir a dichas islas y tierras firmes, sobre lo cual le escribieron y enviaron mensajero propio, rogándole que no mandase hacer dicho viaje a su Armada ni a otras naos para las dichas islas y tierras firmes a descubrir ni tratar en ellas, porque eran suyas propias y tenían de ellas donación del Santo Padre, así de las descubiertas como de todas las otras islas y tierras firmes que estuviesen por descubrir a la parte del Poniente, desde una raya o línea que Su Santidad había mandado señalar al Poniente, desde las islas de Cabo Verde y Azores, 100 leguas, por manera que les había donado todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir de allende de la dicha raya al Poniente. El Rey de Portugal envió mensajeros diciendo a dichos Rey y Reina que él tenía las islas de las Azores y de Cabo Verde y otras en el Mar Océano, y que Sus Majestades navegaban y descubrían, en que había sido agraviado, que el Santo Padre lo hubiese así encerrado que no pudiese el enviar a navegar y descubrir allende de las dichas 100 leguas al Poniente. Respondieron el Rey y la Reina de Castilla y Aragón que el Rey de Portugal ni sus naos habían jamás navegado 100 leguas allende de las Azores y Cabo Ver-

de, ni tenían allí posesión alguna, y que a ellos les había donado el Sumo Pontífice todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir al Poniente, desde la dicha línea navegando hacia India o hacia otra cualquiera parte y que entendía de lo descubrir, por divulgar en todas las islas y tierras firmes de aquellas partes el nombre de Nuestro Salvador y procurar de animar y traer las gentes de todas ellas al Santo Bautismo, según ya habían comenzado; pero que si tan encerradas quedaban las dichas islas que sus navíos no tenían de ir a descubrir como decían, que por esto placía al amor y deudo tan cercano que tenían con el Rey de Portugal de les dar de que fuesen suyas las islas y tierras que fuesen de la parte de Levante, desde una raya que mandaron marcar del Poniente adelante de la otra raya sobre dichas 270 leguas, la cual pasa de Septentrión al Austro de Polo a Polo, y que a los dichos Rey y Reina le quedaría todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir de la parte del Poniente, hasta donde haya y hubiere príncipe cristiano que posea de antes del dicho año, según en la concesión se contiene, y los mensajeros del Rey de Portugal aceptaron y concedieron lo susodicho, es a saber: Que el Rey y la Reina mandasen señalar otra raya allende la que señaló el Sumo Pontífice, 270 leguas, que sería y es sobre las dichas Azores y Cabo Verde 370 leguas, y que todas las islas y tierras que fuesen adentro de la raya de la parte de Levante hasta la otra raya primera, que todas fuesen del Rey de Portugal, y todo lo otro que fuese al Poniente de ella, hasta donde tiene o tenía posesión príncipe cristiano, como en la dicha donación se contiene, fuese de Vuestras Altezas. A este tiempo, las naos de Portugal no habían pasado navegando por Guinea de Africa del Cabo de Buena Esperanza cuando aceptó y recibió el límite de las 270 leguas que el Rey y la Reina le dieron de lo que ya era suyo. Ahora el Rey de Portugal, don Manuel, no teniendo respeto al asiento hecho con el Rey don Juan, ha mandado navegar a sus naos grandísimo número de leguas al Oriente, atravesando la Arabia, Persia e India hasta llegar casi a donde habían llegado las naos del Rey y la Reina navegando de Oriente hacia el Poniente y al Polo Artico, y fueron allende de la dicha raya que habían marcado allende de la del Santo Padre, lo cual todo fué contra el asiento y en perjuicio

del Rey y la Reina. La navegación de la Arabia, Persia e Indias y de las islas de aquellos mares allende del Cabo de Buena Esperanza, yendo por Guinea, y también la otra navegación de Portugal al Poniente allende de la raya y pasando al Norte que el Rey de Portugal ha mandado hacer, que ambas han sido y son contra el dicho Asiento y que según aquella navegación ni la otra no son lícitas ni conformes a él, antes son ambas prohibidas del Santo Padre, so pena de excomunión *latae sententiae*. La primera razón que presupone para prueba de esto es que la diferencia porque la dicha Escritura y Asiento se hizo, como en ella está muy claro, no era otra salvo que el Rey de Portugal, al tiempo que el dicho Almirante de los dichos Rey y Reina, vino de descubrir las dichas Indias, y llegó al dicho puerto de Lisboa forzado de tormenta como dicho es, armó ciertas naos y tomó al dicho Almirante ciertos marineros para enviar a las dichas Indias, por el mismo camino que había llevado y traído el dicho Almirante, sobre lo cual los dichos señores Rey y Reina, como poseedores de todo, se opusieron a ello y a estorbar la navegación por razón de la dicha donación o concesión apostólica o de la posesión que ya el dicho Almirante en sus nombres de todo había tomado, por lo cual el dicho Rey de Portugal estorbó la navegación de los mares y envió sus mensajeros con su poder bastante, con los cuales se tomó dicho Asiento y le fueron dadas dichas 270 leguas solamente y fué por ellos aceptado por la parte que a dicho Rey pertenecían las dichas 270 leguas al Levante, quedando todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir al Poniente de la dicha raya para el Rey y Reina de Castilla y Aragón, y para sus herederos yendo hacia India o hasta otra cualquiera parte que sea que se entiende hasta el Cabo de Buena Esperanza, porque hasta allí no tiene ninguna posesión Príncipe cristiano. La segunda es que la dicha diferencia, según en la dicha Escritura dice, no era sobre el descubrir de las islas y tierras que hay en el Mar Océano, y esta es la verdad. El Mar Océano es entre Africa, España y las Indias. En la dicha Escritura de Asiento, casi en el fin de ella, aclaran el Rey y la Reina...—La tercera es que el Rey y la Reina de Castilla y Aragón le dieron al Rey de Portugal las dichas 270 leguas de mar y tierra en el Mar Océano, porque tuviese que navegar y descubrir

y porque no tuviese el que está en Arabia, Persia e Indias. La cuarta es que si la diferencia fuera salvo en el Mar Océano allí donde señaló la raya el Santo Padre y que aquellas palabras que van dichas en el Asiento que todas las islas y tierras firmes que el Rey de Portugal descubriese por la parte de Levante a la raya que Sus Altezas mandaron marcar, salvo aquellas que se hallasen entre la una raya y otra, y que se entendía que podía descubrir hasta la fin de Levante u Oriente, y asimismo Sus Altezas por Poniente, hasta el último es de creer y muy palpable, porque el mundo es redondo, que aquel que más aprisa anduviese cobraría más de ello... Por todo lo cual, termina, queda claramente dicho y probado que la diferencia que hubo entre los Reyes de Castilla y Aragón y el de Portugal, no fué salvo en la Mar Océano que arriba está dividida, y que por las **270** leguas de mar y tierra que Sus Altezas le dieron, afirmó y hubo por buena la donación y concesión del Santo Padre desde la raya hacia el Poniente hasta el Cabo de Buena Esperanza en Africa, y asimismo se declara cómo el Rey don Manuel no guardó el Asiento así como hacía el Rey don Juan, su antecesor, porque han navegado allende el Cabo de Buena Esperanza en Arabia, Persia e Indias por el camino de Guinea y han navegado al Septentrión y han pasado la raya de él al Poniente, del Poniente no son obligados Sus Altezas de guardar ya aquel Asiento si no quisieren. Quedó esta copia en la Secretaría de Indias del Perú del cargo de don Miguel de Villanueva; quien lo atestigua con su firma y rúbrica en Madrid, a 5 de junio de 1737.

Siete folios más el de carátula.—*Emp.*: «Cosa es de durable...» *Term.*: «Villanueva (rubricado)».

4103 1737—6—25 Buenos Aires, 12

Consulta de Oficio del Consejo de Indias.—Pone en las Reales manos de Su Majestad la representación inclusa del Obispo de Buenos Aires, Fray Juan de Arregui, con los autos que acompaña, para que en vista de todo delibere Su Majestad lo que tuviere por

más conveniente a su Real servicio, sobre que se morigere la orden dada cerca de que venga a ésta.—Madrid, 25 de junio de 1737.

Original con 10 rúbricas y al margen los nombres de 10 consejeros.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «En carta...» *Term.*: «Servicio».—Al dorso: «Acordose en 21.—De oficio.—Dn. Miguel de Villanueva».

4.104 1737—7—15 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Propone sujetos para el empleo de Protector fiscal de indios de la Audiencia de Charcas vaco, por muerte de don José de Antequera.—Madrid, 15 de julio de 1737.

Original.—Dos folios, cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en dicho.—Nombro á Don Gaspar Perez de Urquizo (Rúbricado).—Pub.da en 22 de Feb.o de 1.738 (Rúbricado) Don Miguel de Villanueba».—*Emp.*: «Hallandose...». *Term.* en el folio dos: «y Arandia».

4.105 1737—8—23 Charcas, 161

Carta de don Miguel de Salcedo al Excmo. señor don José Patiño.—Dícele que es de suma importancia desalojar a los portugueses de la Colonia y de su fortificación en el Río Grande y de las minas nombradas de Cuyabá que han poblado en territorio del Paraguay, pues de lo contrario se harán dueños de todas las campañas septentrionales, y se puede recelar que por las minas referidas en corto tiempo se vayan poblando por aquellos parajes con el designio de comunicarse hacia Santa Cruz de la Sierra, que consiguiéndolo es factible se pierda el reino del Perú por la inmediación que tiene con la cercanía a Potosí.

En dichas minas de Cuyaba, inmediato de la ciudad de Jerez, destruída, el número de gente que tienen casi llega al de los portugueses y esclavos que puede haber en la provincia del Paraguay. Añade que para desalojarlos de estos tres parajes cree ser necesarios 2.000 hombres de buena tropa, y para arrojarlos de las minas, prevenciones de barcos a propósito en el Paraguay, así

para el transporte de gente como de víveres para su subsistencia. Lo que comunica para su remedio, agregando que la provincia de Tucumán se halla expuesta a perderse con las invasiones de los infieles, y que aunque ofrecen algunas parcialidades, la paz, como ha sucedido en Santa Fe, del distrito de Buenos Aires, nunca prevalece, y se les tolera por no poderlos castigar por la debilidad de las fuerzas de estas provincias.—Buenos Aires, 23 de agosto de 1737.

Es copia de la original que queda en la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la Negociación del Perú.—Madrid, 21 de Marzo de 1.741.—Dos folios.—*Emp.*: «Sin embargo...». *Term.* en el folio dos: «Patiño».

4106 1737—9—1.° Buenos Aires, 533

Plano, perfil y elevación de la Colonia del Sacramento que los portugueses están fortificando en el Río de la Plata (después del sitio). Fué levantado por el piloto de la fragata «San Esteban», llamado don José de Amichi, en 1.° de septiembre de 1737.

Sigue una explicación por letras que llega hasta la P, y una nota que dice: Que tiene esta Colonia montados 75 cañones de todos los calibres y la mitad á cor ta diferencia á barbeta, con 1.500 hombres de guarnición. Por motivo de esta Colonia tienen continuamente lós portugueses é ingleses comercio en todo el Reino del Perú.—Sigue una escala de 200 toesas; el Plano está pintado á diferentes colores. 0,525 × 0,420.

4107 1737—11—11 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Propone a Su Majestad sujetos para el gobierno del Paraguay, vaco por dejación que hizo de él el Sargento Mayor don Juan de Vergara.—Madrid, 11 de noviembre de 1737.

Original. Dos folios con tres rúbricas y al margen los nombres de tres consejeros.—*Emp.*: «El Gouierno...». *Term.* en el folio uno vuelto: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en dicho.—Nombro á Don Raphael de la Moneda primer theniente de guardias de Infanteria (rúbricado).—Publicada en 22 de Febrero de 1.738.—Don Mig.l de Villanueba».

4.108 1737—11—25 Buenos Aires, 533

El ingeniero director don Ignacio Salas al Marqués de Torrenueva.—Informa sobre la instancia del ingeniero don Domingo Petrarca, que sirve en la Plaza de Buenos Aires, para que se le confiera el empleo de ingeniero en jefe.—Cádiz, 25 de noviembre de 1737.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «En consequencia...». *Termina*: «assumpto».

4.109 1737—12—14 Buenos Aires, 302

Extracto de carta del Capitán de Fragata de la Real Armada don Juan Antonia de la Colina, sobre minas que poseen portugueses en dominios de Su Majestad.—Expone que en el tiempo que estuvo prisionero en el Río del Janeiro pudo reconocer e informarse con puntualidad de las fuerzas de los portugueses en aquel paraje del Brasil, que se reducen a tener 13 Regimientos de tropa arreglada en distintos sitios, y que un Regimiento le tienen repartido en las minas de Cuyabá y Guayaces, siendo cierto que las de Cuyabá están en territorio de Su Majestad distantes sólo 130 leguas, poco más o menos, de Santa Cruz de la Sierra; que para ir a ella hacen una navegación de cerca de seis meses, pues embarcándose en San Pablo y cortando a Río Grande por la cabecera de San Francisco, y de éste pasan al del Paraguay, en el que navegan hasta la madre, y poniendo allí sus canoas en tierra las llevan rodando por ella legua y media, hasta que las meten en el río que va a las referidas minas de Cuyabá, siendo así que en toda esta navegación no encuentran población alguna suya; pero se comprende bien tienen mucha facilidad para introducirse en todos los dominios de Su Majestad, pues ha llegado ya la ocasión de haber saqueado la Villa Rica en la provincia del Paraguay, infiriéndose de las providencias que los portugueses han dado, así en la Colonia como en el Río Grande, donde han poblado, completando en la Colonia dos regimientos y uno en el Río Grande,

que sus ideas son apoderarse de toda la costa Norte del Río de la Plata.—Buenos Aires, 14 de diciembre de 1737.

Dos folios.—*Emp.*: «Expone este...». *Term.*: «aquellos sitios».

4.110 1737—12—14 Buenos Aires, 534

Carta de don Juan Antonio de la Colina a don Mateo Pablo Díaz.—Da cuenta de haber sido apresado por cuatro navíos portugueses, cerca de Buenos Aires, en un navío de aviso que fué mandado desde La Coruña, cuya fortuna corrió la tercera parte del equipaje, habiendo muerto en el combate, y en el incendio que padeció el aviso, las otras dos, y que los portugueses le enviaron prisionero al Río Janeiro, donde estuvo un año. Esta es una plaza muy bien fortificada, con nueve castillos, seis de ellos inexpugnables; que el país es muy abundante de víveres, de donde socorrieron a la Colonia que aún mantienen los portugueses, y en ese tiempo se procuró informar del estado del Brasil, sus fuerzas y minas, y que aunque quiso pasar a Buenos Aires a dar estas noticias al Gobernador, no lo ha querido consentir el Comandante de las fragatas don Nicolás Geraldín. Y así, expone que los portugueses tienen en el Brasil 13 Regimientos de tropa arreglada; los tres en Pernambuco, uno en Paraiba, cuatro en la Bahía de Todos Santos, tres en Río Janeiro, uno en las Minas Generales de oro prieto, Villarrica y Sabará, y otro repartido en las de Cuyabá y Guayaces. Que las de Cuyabá están en los Dominios de Su Majestad distantes sólo 130 leguas de Santa Cruz de la Sierra, y para ir a ellas se embarcan en San Pablo, cortan a Río Grande por la cabecera, entran en el río de San Francisco y de éste pasan al del Paraguay, y navegan por él hasta la madre, y que desde aquí ponen sus canoas en tierra y las llevan rodando legua y media, de donde las echan en el río que va a Cuyabá, y haciendo un viaje de seis meses desde que salen de San Pablo a dichas minas, no encuentran población alguna suya y sólo a la mitad del camino al Paraguay, que le dejan a la izquierda río abajo, muy fácil a ellos de introducirse, habiendo saqueado en él a la ciudad de la Villa Rica. Concluye con manifestar que las providencias que los

portugueses han tomado en la Colonia es hacerse dueños de toda la costa del Norte con dos regimientos, uno de dragones y otro de caballería ligera, que están completando con oficiales que han llevado de Portugal, y cree no les sea difícil si antes no se toman las providencias convenientes. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1737.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Haviendome destinado...». *Term.*: «puedo informar».

4.111 1737 Buenos Aires, 534

Mapa particular del Río de la Plata y sus contornos, con las situaciones de los puertos de mar de aquellas costas hasta el Río Grande, que divide la jurisdicción de la Corona de Portugal, y especificaciones de los parajes donde nuevamente se han fortificado los portugueses y las montañas que se han reconocido tener metales de plata, azogue y piedra imán. Sondeado de brazas todo el río, como se demuestra.

Sigue una explicación de lo que contiene este Mapa desde la letra A mayúscula hasta la M; una nota que dice: que habiéndose apoderado los portugueses de todo este Pais, no solamente recogen el ganado silvestre que [se] contiene en él, con las pieles; sino es que con los ingleses hacen el comercio por el Rio en todo el Reino del Perú por lo que se há ejecutado este Mapa y remite para que S. M. resuelva lo que fuere mas conveniente á su Real servicio. Hay una escala de 35 leguas de España. Van pegados dos apéndices; el uno en escala de 1.200 toesas, va un plano particular de la población; y en el otro del Rio Grande, división de las dos Coronas. 0,640 × 0,419.

4.112 1737 Buenos Aires, 534

Extracto en que se reasumen varios instrumentos que se hallan en la Secretaría del Despacho de Indias en los legajos ordenados, con los números que aquí se ponen, sobre Tratados con Portugal.

Ciento veintiocho folios más 3 en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Num. 1.º—En copia...». *Term.*: «ignominiosamente».

4113 1738—1—6 Charcas, 384

Carta del Gobernador del Paraguay, don Martín José de Echauri, a Su Majestad.—Da parte cómo en 1737 le pidieron los Padres de la Compañía de Jesús facultad para fundar un pueblo en el Tarumá, jurisdicción de esta provincia, en cuya iglesia querían doctrinar muchos indios Tobatís, extraídos de los montes y domesticados por ellos, para que siendo vasallos de Su Majestad, lo sean también de Dios. Para promover ésta y la Misión de los Guañañas, indios gentiles vecinos de los Paranás, les concedió gustoso la licencia. Habla del celo de dichos Padres en los ministerios de su instituto dentro de la ciudad y en los campos y en dar los ejercicios con espiritual logro de muchas almas. Añade que siempre ha experimentado la misma a la Compañía de Jesús, y sólo mal intencionados individuos pudieran macular la arreglada espiritual conducta de su religiosa vida.—Cónstale que su Reverendísimo General les mandó procurasen con desvelo mantener la paz y concordia en esta provincia, y ha sido la obediencia tan conforme al mandato, que aun a costa de su fama y hacienda la conservan. Al presente se halla esta provincia muy sujeta y rendida a Su Majestad y sus Ministros; bien que infestada de nuevo de Mocobís, Abipones y Guaicurús, que acosados de los españoles del Tucumán, pasaron su hostilidad sangrienta a esta provincia. Prontamente mandó alistar soldados que los escarmentasen, aunque con la retirada de los bárbaros no se consiguió el castigo. Está determinado a exhortar al Superior de Paraná le socorra con los mejores soldados de sus pueblos, juzgando será éste único medio para castigar la osadía de dichos bárbaros, por la experiencia que le asiste del brío de los Tapes y de su militar obediencia a los Cabos españoles, como en otra ocasión se experimentó, de que dió cumplida certificación.—Asunción del Paraguay, y enero 6 de 1738.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Doy parte a V. M. ...». *Term.* en el folio dos vuelto: «certificacion».

4114 1738—1—23 Charcas, 395

Constituciones Sinodales establecidas por el Ilmo. señor Doctor don Agustín Rodríguez Delgado, del Consejo de Su Majes-

tad, Obispo de la ciudad de Nuestra Señora de la Paz. Para el Gobierno Eclesiástico y Régimen Sacro-Político de su Obispado. Concluídas en el día 23 de enero del año 1738. En Lima, con licencia del Real Gobierno, año de 1739.

En la 1.ª página esta la Imagen de Nuestra Señora de la Paz. Sigue la portada; la dedicatoria á la Virgen de la Paz; la respuesta del Fiscal á la vista que se le dió de estas Sinodales por el Gobierno de S. M., sobre que se conceda licencia para su impresión, fecha en Lima á 26 de Febrero de 1.739; la licencia del Real Gobierno y del Ordinario, la primera fecha en Callao á 3 de Marzo de 1.739; y la segunda en Lima á 29 de Mayo del mismo año.—Sigue la relación de los actos precedentes al Sinodo que en su diócesis instituyó el Obispo de Paz, Dr. D. Agustin Rodriguez Delgado, figurando entre los Consultores el P. Pedro Mogollón, Rector del Colegio de la Compañia de Jesús y los PP. Pedro Romero y José Cárdenas de la misma Compañia, páginas 1-6.—Sigue el prólogo en que se dirije el Obispo al Venerable Deán y Cabildo, curas y demás eclesiásticos del Obispo de la Paz.

Siguen las Constituciones Sinodales del Obispado de la Paz que comprenden; el *Capitulo I trata del Oficio de cura,* sess. única, contiene 8 constituciones: 1.ª trata sobre la obligación del Cura de enseñar á los feligreses la Doctrina cristiana; 2.ª de los modos y tiempos en que conviene practicar esta enseñanza; 3.ª de la prudencia con que deben proceder en ella; 4.ª de que la enseñen por si mismos y lo que se les permite para su mejor comodidad; 5.ª de lo que el cristiano debe saber para salvarse; 6.ª del modo con que los curas que no son teólogos han de gobernarse para la predicación del Santo Evangelio; 7.ª que no se sigan opiniones menos seguras ni arriesgadas, sobre la obligación que tienen de instruir á sus feligreses en la Doctrina cristiana; 8.ª que tengan en sus pueblos un maestro y una maestra que la enseñen á niños y niñas.—*Capitulo II de la Administración de Sacramentos.* Contiene 4 Constituciones: la 1.ª trata de que los curas administren por si mismo á sus feligreses los Sacramentos; 2.ª De como se debe entender la antecedente constitución; 3.ª De que el ayudante que sirva de compañero a los curas haya de ser aprobado por el Ordinario; 4.ª En que se extiende lo mandado en la precedente á los Regulares.—*Capitulo III. De los Sacramentos en particular. sess. I. sobre el Bautismo;* comprende 12 Constituciones: 1.ª En que se trata y pone norma del modo con que los curas deben sentar en sus libros las partidas de bautismo.—2.ª En que se conmina á los curas sobre lo mismo.—3.ª De los perjuicios á los curas que resultan no escribiéndose en las partidas por los curas con la mayor vigilancia.—4.ª En que se manda á los curas tengan una alhacena, donde guarden á buena custodia todos los libros parroquiales de sus iglesias.—5.ª Que se informen de la persona que administró el bautismo en caso de necesidad y lo que deben hacer.—6.ª En que se mandan poner dos testigos en los bautizos solemnes.—7.ª Que los bautismos no siendo en caso de necesidad conocido, se administren en la Iglesia.—8.ª Que los curas se informen de la ido-

neidad de las mujeres comadres, instruyendolas en todo lo necesario para la validación de los bautismos que administren por necesidad.—9.ª Que no se les lleven á los indios derechos por la administración de sacramentos.—10.ª Que ninguno bautice en los caminos si no es en caso de necesidad y con obligación de dar parte á su Cura.—11.ª Que no pongan los curas â los que bautizan nombres impropios sino es de santos conocidos y venerados en la Iglesia.—12.ª Se señala y prescribe término para que se hagan los bautismos y sus ceremonias asi para indios como para españoles.—*Sess. II. Sobre el Sacramento de la Confirmación.* Comprende 4 Constituciones: en la 1.ª se trata de que los curas instruyan y preparen á sus feligreses cuando hubiéren de ser confirmados, para que reciban como deben este Sacramento.—2.ª Que los niños no sean llevados á confirmar hasta que cumplan 7 años.—3.ª Que ninguno pretenda órdenes sin certificación de estar confirmado.—4.ª Que en las confirmaciones se nombre un solo padrino especialmente para los indios, y sin repudiar la elección de padrino. *Sess. III. Sobre el Sacramento de la Penitencia.* Contiene 10 Constituciones: 1.ª Que siempre que los feligreses quieran confesarse con su propio cura, esté pronto para administrarles dicho Sacramento.— 2.ª Que ninguno confiese de noche ú en casa particular, sino es en caso de grave necesidad.—3.ª Tiempo en que precisamente han de cumplir los fieles con el precepto anual de confesarse. 4.ª Que todos los años los curas empadronen sus feligreses casa por casa para que los instruyan y examinen de la Doctrina cristiana.—5.ª Lo que deben observar los curas con los adultos para instruirlos en ella y forma que han de guardar para compelerlos á que se confiesen, y que conste lo han ejecutado.—6.ª Autoridad y modestia con que deben los sacerdotes regentar la Cátedra del Espiritu Santo para la administración de este Sacramento.—7.ª Que no reciban los curas el menor interés con ningún pretexto por administrarle á sus feligreses.—8.ª Sobre que los sacerdotes de limitada jurisdicción no se pongan á administrarlo en público los días de concurso.—9.ª En que se le permite licencia á un simple sacerdote en caso de necesidad para que los curas puedan confesarse con él.—10.ª Como deben gobernarse los curas y confesores con los penitentes á quienes les mandan decir misa para que restituyan y satisfagan algunas obligaciones. *Sess. IV. Sobre el Sacramento de la Comunión.* Comprende 11 Constituciones: 1.ª Lo que deben observar los curas en las iglesias donde tubieren repuesta en la Custodia la Hostia consagrada para exponerla á la adoración de los fieles.—2.ª Y los Ministros cuando abrieren el Sagrario para poner la Hostia en la Custodia ó para llevar á los enfermos el Viático.—3.ª No se pidan limosnas ni demandas dentro de las iglesias al tiempo en que se celebra en público la misa.—4.ª Cuidado y aseo que han de poner los curas en los copones en que depositan las Formas consagradas.—5.ª Modo y forma con que han de tener los cálices los labios y de lo contrario no se consagrará alguno.—6.ª Como ha de llevarse el Viático á los enfermos y los corporales sin necesidad de Ara.—7.ª Que no se lleve el Viático á los enfermos sin luz de la Iglesia en un farol.—8.ª Que los curas y tenientes no lleven á mula el Viático, sin que los ejecute á ello la distancia del enfermo.—9.ª Estando éste en el pueblo no se debe sin informarse primero de la necesidad que tiene de recibirle; y lo

que deben hacer con los que están distantes.—10.ª No lleve una forma sola en el Copón.—11.ª Lo que deben hacer cuando vuelvan con el Señor Sacramentado á la Iglesia para atraer á devoción á los fieles.—*Sess. V. Sobre el Sacramento de la Extremaunción.* Contiene 5 Constituciones: 1.ª Que no la lleven junto con el Viático á los enfermos y de lo que deben hacer.—2.ª Que procedan en la administración sin humano respeto, actuándosele al enfermo cuando la necesite.—3.ª Lo que han de observar para la decencia con que deben conducir los Santos Oleos á sus pueblos.—4.ª Que tengan una caja para guardar en ella con separación las materias de los sacramentos.—5.ª Remedio para en caso de algún accidente imprevisto y de tener la llave el cura.—*Sess. VI. En que se trata del Sacramento del Orden, vida y honestidad de los ordenados.* Comprende 15 Constituciones: 1.ª Que los que pretendieren órdenes presenten su fe de bautismo.—2.ª Han de justificar el derecho que tienen, beneficio ó capellania congrua.—3.ª Lo que han de observar los ordenados de menores para gozar del privilegio de la inmunidad.—4.ª Que asistan todos los eclesiásticos á conferencias morales en el Colegio de la Compañia de esta ciudad.—5.ª Lo que los obispos pueden dispensar para las órdenes.—6.ª Que todos los que pretendan órdenes mayores presenten la fundación de capellanias que les ha de servir de titulo é información que se ha de hacer.—7.ª De como han de recibir los curas las informaciones de congruas que le fueren cometidas.—8.ª Explicación de la antecedente.—9.ª Que la finca en que se hubiere de imponer una capellania valga otro tanto mas del principal de su situación.—10.ª Del modo de averiguar la vida y costumbres del ordenando.—11.ª Que estos no pretendan otro órden sin certificación de sus curas de haber ejercitado seis veces el que obtienen.—12.ª Que todos los ordenandos hayan de tener 8 dias de santos ejercicios.—13.ª Que antes de celebrar su primera misa, los ordenados han de estar muy bien instruidos en sus ceremonias.—14.ª Que los sacerdotes recen Maitines y Laudes antes de la misa.—15.ª Vida, modestia y moderación de trajes en los eclesiasticos.—*Sess. VII. Sobre el Sacramento del Matrimonio.* Forma y modo para que los curas sienten las partidas en sus libros. Comprende 21 Constituciones: 1.ª Que tengan libros en que se asienten los que se casan y velan.—2.ª Que los curas puedan casar á sus feligreses no resultando impedimento de las publicaciones hechas en la forma que se les ha mandado.—3.ª Que el término de 6 años se declara bastante para que puedan casar los de ajena jurisdicción dentro de la misma provincia.—4.ª Y el mismo término para casar cualesquiera otros como hayan residido en la jurisdicción donde quieran casarse sin información haciéndo publicar á los contrayentes.—5.ª Si se ignora de alguno su origen y domicilio no se regule por los 6 años, sino que se haga información juridica. 6.ª Para los viudos y viudas no constando por certificación de su cura propio, se haga información.—7.ª De los testigos asistentes que autorizan el matrimonio y que deben ponerse en la partida.—8.ª Que el cura propio firme la partida cuando ha dado licencia para que otro se celebre juntamente con él.—9.ª Que los matrimonios y velaciones se celebren en la Iglesia y no en casas particulares.—10.ª Como se deben entender los tres dias de fiesta en que se mandan publicar los contrayentes.—11.ª Del cuidado que debe tener el Provisor y Vica-

rio general, en dispensar una ó mas amonestaciones.—12.ª Lo que han de hacer los curas cuando los feligreses son de distintas parroquias y derechos que deben llevar.—13.ª Que no permitan casar sus feligreses sin que estén bien instruidos en la Doctrina cristiana.—14.ª Que no asistan ni permitan matrimonio sin haberse confesado los contrayentes y si se velaren les den la Comunión.—15.ª Lo que deben hacer cuando quieran sus feligreses casarse en tiempo prohibido.—16.ª Lo que han de observar sobre el privilegio de los indios para ser dispensados.—17.ª Que los que se casaren en tiempo prohibido reciban las bendiciones nupciales dentro de dos meses.—18.ª Lo que han de hacer con los casados que se separaren de propia voluntad.—19.ª Que los curas de indios puedan sin embarazo casar los españoles que residieren en su jurisdicción.—20.ª Del modo con que se ha de tomar el consentimiento á los contrayentes.—21.ª Que no se publiquen estos fuera de la propia Iglesia en ninguna de las capillas sin expresa licencia.

Capitulo IV.—De la celebración de la Misa.—Sess. única.—Contiene 10 Constituciones: 1.ª De las misas que han de aplicar los curas para sus feligreses.—2.ª Del tabaco en polvo y en humo antes de celebrar los sacerdotes y comulgar los seglares.—3.ª Que todos los fieles al tiempo de la Misa y cuando se venera en público el Santisimo Sacramento, se abstengan de tomar ambos tabacos.—4.ª De las misas solemnes, prefacio que se ha de cantar y lo demás que alli se previene.—5.ª De los bonetes de los sacerdotes y forma en que deben salir de la Sacristia para el altar.—6.ª Del facistol para cantar las epistolas y Evangelio.—7.ª De las misas que han de decir los sacerdotes y curas.—8.ª De que al tiempo de la Misa mayor se prohiben los fuegos.—9.ª Providencias que se han de observar en las iglesias para la mas condigna celebración de la Misa. 10.ª Remedio del abuso que tienen los curas sobre anteponer ó posponer á su arbitrio las funciones mas clasicas del año.—*Capitulo V.—Residencia de curas y beneficiados en sus beneficios.*—Sess. única.—Tiene 5 Constituciones: En la 1.ª se trata la obligación que tienen de residir en sus curatos y beneficios.—2.ª Que siempre que sea preciso ausentarse (aún por los dos meses del Concilio) pidan licencia.—3.ª En que se trata del substituto ó compañero que han de dejar los curas cuando se ausenten.—4.ª En que se trata de la ausencia que hicieren los curas de sus doctrinas con pretexto de enfermedad y lo que se ha de hacer.—5.ª De los demás capellanes y beneficiados que necesitan personal asistencia.—*Capitulo VI.—Sobre la verdadera y falsa Religión.*—Sess. única.—Comprende 7 Constituciones: 1.ª Que procuren los curas desterrar de sus feligreses las idolatrias y falsas adoraciones.—2.ª Casos practicos y supersticiones de que adolecen los feligreses en este Obispado.—3.ª Dias festivos que no se apliquen á comercios y negociaciones sino que se empleen en el culto divino.—4.ª De la mayor solemnidad con que se deben practicar las procesiones públicas.—5.ª De la devoción á Maria Santisima y su Rosario y las Ave Maria.—6.ª En que se trata de las Visperas solemnes que se deben cantar en todo el año.—7.ª De la fiesta que se ha entablado á la Titular y Patrona Maria Santisima de la Paz.—*Capitulo VII.—Sobre los Testamentos.*—Sess. única.—Comprende 11 Constituciones: 1.ª Del modo con que los curas deben instruir á sus feligreses para la

mejor formación de su testamento después del Viático.—2.ª Limpieza y prudencia con que deben dirigirlos para el mas seguro descargo de sus conciencias. 3.ª Visita de testamentos y albaceas de estos, para la ejecución que demanden algunos legados pios.—4.ª De las misas de testamentos y derecho que á su cuarta tienen los obispos con otras prevenciones y advertencias.—5.ª En que se aminora el precio de las misas de los testamentos.—6.ª De la distribución que pueden y deben hacer de sus bienes los testadores para gobierno de los curas ó sacerdotes que les dicten y dirijan.—7.ª De los intestados y aseguración de sus bienes.—8.ª Del clérigo intestado y á quien toca el conocimiento.—9.ª Lo que los curas han de hacer cuando los intestados no dejan herederos presentes y conocidos.—10.ª Derecho que tiene el alma al quinto de los bienes.—11.ª Del pronto cumplimiento que han de prestar los albaceas á las disposiciones testamentarias.—*Capitulo VIII.—Sobre entierros y sepulturas.*—Comprende 18 Constituciones: 1.ª Forma con que los curas deben sentar en sus libros las partidas. 2.ª Que no salga la cruz de la parroquia sin que al cura se le presente un tanto del testamento del difunto que otorgó para la disposición de su funeral.—3.ª Entierro á los indios pobres.—4.ª De las fábricas y como se ha de graduar su asignación.—5.ª Mujeres seglares que viven en los monasterios; fábricas y derechos funerales que deben pagar.—6.ª Que los párvulos se entierren en su Iglesia y no sean expuestos ni admitidos en las de los Regulares.—7.ª Derechos y formas que han de observar los curas más cercanos cuando mueren otros vecinos á quienes entierran.—8.ª Muriendo un cura vaya el mas inmediato y haga inventario de todos los bienes y alhajas de la Iglesia y del difunto para el fin que se previene.—9.ª Derechos que han de percibir los curas cuando mueren sus feligreses en jurisdicción extraña.—10.ª Dobles y clamores de las campanas.—11.ª Demás toques y repiques de campanas.—12.ª Lugar que han de llevar los curas y clérigos en entierros y procesiones y como deben asistir.—13.ª Dominio y titulos de sepulturas y lo que se ha de observar con las personas que ponen en ella la[u]das, piedras, &.ª—14.ª Que los viudos y viudas no dejen de oir misa los días de fiesta por las muertes de sus parientes ni los sacerdotes acudan sin cuello blanco en la sotana por esta razón.—15.ª Que no se digan misas rezadas mientras se cantan las de difuntos y sus vigilias.—16.ª Se prohibe decir misas poniéndo altares portátiles en las casas aunque sean obispales el tiempo que el difunto (aunque sea Obispo) esté en el férretro.—17.ª Y las capillas en que se dicen misas y hacen entierros sin que primero exhiban los curas las licencias reales ó de los obispos antecesores.—18.ª De los recibos de las misas que presentan en visitas los capellanes dados por regulares y forma en que se les han de pasar por buenos.—19.ª De las misas que todos los lunes deben decir los curas por las almas y que se pida limosna para ello.—*Capitulo IX.—Sobre las capellanias y capellanes.*—Sess. única.—Contiene 8 Constituciones: 1.ª Forma que se ha de guardar en sus fundaciones.—2.ª Que en todas ellas se destine Iglesia ú altar sin que sea visto poner obligación de que en ella ó en él se digan las misas.—3.ª Que á la Iglesia en que se destina la capellania se le contribuya un real por cada misa de lás de fundación.—4.ª De lo que han de hacer los curas cuando se les remita comisión para que averiguen las congruas

de la capellania y valor de las fincas en que se fundan.—5.ª Lo que deben hacer capellanes y censuarios luego que se funden censos ó capellanias.—6.ª Del valor que deben tener las hipotecas para las fundaciones de capellanias cuando estubieren afectas á otros censos.—7.ª Que el Deán y Cabildo tenga un libro becerro en que se sienten todos los censos y capellanias.—8.ª Que todos los capellanes paguen el derecho de trigésima al Colegio Seminario.—*Capitulo X.—Sobre Jueces y Ministros.*—Sess. única.—Comprende 11 Constituciones: 1.ª Trata del Provisor y Vicario general.—2.ª De los Jueces de diezmos.—3.ª Del oficio de visitador.—4.ª De los juegos y delitos públicos.—5.ª De los vicarios foráneos y de provincia.—6.ª De que en cada provincia haya un vicario.—7.ª Cargos y preeminencias de los vicarios de provincias.—8.ª De los Procuradores.—9.ª Del Sacristán mayor de la Catedral y de los demás del Obispado.—*Capitulo XI.—Sobre el Seminario.*—Sess. única.—Contiene 8 Constituciones: 1.ª De la enseñanza y bien espiritual de los seminarios.—2.ª Circunstancias y requisitos que han de tener para ser admitidos.—3.ª Modo con que deben salir del Colegio.—4.ª Que forme el Rector inventario de todos los bienes y rentas.—5.ª De la mejor cobranza y paga de la trigésima con que deben contribuir los obispos y prebendados.—6.ª De la administración y cobranza de las rentas decimales.—7.ª De que sea Rector del Colegio un Prebendado.—8.ª De que corra á cargo de los vicarios de provincia la recaudación de lo que en sus distritos han de pagar los curas y eclesiasticos, y renta que se señala á los rectores.—*Capitulo último.—Sobre varias providencias.*—Sess. única.—Contiene 31 Constituciones: 1.ª En que se trata de los sermones de Obispos, Comunidades y Canonigo Magistral.—2.ª De los casos reservados.—3.ª De que uno de los curas rectores sea protector y defensor de pobres y que cada año se nombre por el Provincial un abogado que los patrocine y dirija en sus causas.—4.ª Que los visitadores y curas nombren mayordomos de las rentas y fábricas de sus Iglesias. 5.ª Que se destierren los regalos y saines que se acostumbran en las visitas.—6.ª Se prohiben los ajustes de las 4.as y se manda que los curas tengan libros para que consten las obvenciones y lo que deben pagar.—7.ª Que en todos los sermones morales se explique un punto de Doctrina cristiana.—8.ª Que en todo ingreso á beneficio curado por concurso ó por permuta preceda examen juridico por los jueces sinodales.—9.ª Que no permitan los curas en su distrito eclesiastico vagos y extraños sin que les manifiesten expresa licencia.—10.ª Que ningún cura se ausente de su curato, cuando es promovido á otro ó le permuta sin dar cuenta al sucesor de todo lo que tiene á su cargo.—11.ª De los Vicarios de provincia y se hace saber que como el oficio de curas tienen estos cuanto necesitan.—12.ª Del Arancel.—13.ª De á quien pertenece el capillo, vela y ofrenda con que contribuyen los padrinos de los bautizados.—15.ª De la lengua de los indios que deben saber los curas.—16.ª Del tiempo que han de servir sus doctrinas para ser removidos á otras.—17.ª Prohibe los tratos y comercios ilicitos de los eclesiasticos.—18.ª De la cera y alquileres que los curas acostumbran con sus feligreses para las fiestas que están entabladas.—19.ª Que no se toquen las campanas grandes como se acostumbra á los Obispos, sino á a la Magestad Divina cuando sale en público.—20.ª Que todas las misas de renovación se so-

lemnicen con repique de campanas grandes.—21.ª Que cuando el Señor Sacramentado saliera en secreto solo se repiquen las campanillas que van delante para avisar la devoción de los fieles.—22.ª Estando patente el Santisimo no se celebren misas rezadas.—23.ª Que al Señor Sacramentado no se le dé el dictado de Amo sino de Señor.—24.ª Bendiciones que deben recibir las mugeres después de sus partos en la Iglesia.—25.ª De los términos y linderos de los curatos.—26.ª Se suspende la resolución de las cuartas.—27.ª Se manda que ningún sacerdote se revista en los altares para decir Misa, siendo este privilegio, solo para los obispos, provisores y visitadores.—28.ª Se prohibe á los curas tomar en arrendamiento las charcras ó estancias de sus Iglesias ni por interpuesta persona.—29.ª Se prohibe á todo sacerdote secular y regular que celebren el Sacramento del matrimonio en los oratorios ó capillas sin licencia por escrito de los curas propios no obstante cualquiera privilegio.—30.ª Se manda á los dueños de las estancias que todos los dias de fiesta envien los indios á que oigan la Doctrina cristiana que explican sus curas.—31.ª Que la ofrenda que llaman Capillo sean de los curas por el respecto de la posesión inmemorial que gozan con tal que sea voluntaria.—Sigue la Bula de Inocencio XIII *Apostolici Ministerii*; la cédula real sobre la enseñanza de la Doctrina cristiana á los indios. Fecha en Madrid a 2 de Marzo de 1.634 dirigida al Obispo de la Paz y la cédula real sobre la inmunidad eclesiastica despachada á la Real Audiencia de los Reyes en Madrid á 28 de marzo de 1.620.

Un tomo con cubiertas floreadas con varios colores y dozadas en folio menor con 346 páginas numeradas y 58 al fin del libro sin paginar.

4.115 1738—2—8 Charcas, 384

Carta de Fray José de Palos a Su Majestad.—Próximo a la muerte, se ratifica en sus anteriores informes sobre las revueltas del Paraguay, y la inocencia de los Padres de la Compañía de Jesús. Informe del pacífico estado de que goza ahora la provincia por la prudente conducta de su Gobernador, don Martín de Echauri (1):

«Señor: Los varios accidentes del tiempo me han conducido a los vmbrales de la muerte de vn grauíssimo accidente, de que al presente me hallo con algún aliuio: y porque debo esperar la muerte por instantes (si preocupado de ella no pudiera concluir el manifiesto que tengo prometido), me ha parecido muy de mi obli-

(1) Por la importancia de este documento y su no mucha extensión, sustituímos el texto íntegro por el extracto de la Colección del P. Pastells. Véase el tomo VI, *Introducción*, pág. LI.

gación para el descargo de mi conciencia y la estrechísima cuenta que he de dar en el rectíssimo tribunal de Dios, manifestar a V. M. en esta breue carta los sentimiento de mi corazon.

En varias ocasiones desde mi ingresso a este mi obispado he dado cuenta a V. M. del estado de esta infeliz provincia, su desobediencia a vuestros reales mandatos, los de vuestro virrey de estos reynos, y el desprecio de las eclesiásticas censuras en que debió mi pastoral obligación declararlos incursos por disposición de los sagrados Cánones. Ahora, para que conste la verdad y legalidad con que he informado, protesto a V. M., como quien espera próximo el juicio divino, que quanto he informado lo dictó la verdad y obligación de mi cargo, sin que la passión o el odio eneruassen la rectitud de la justicia y sinceridad con que debo informar a mi rey y señor.

La persecución, Señor, que la Compañía de Jesús ha tolerado en esta provincia, la tengo por apostólica en los pacientes, pues cuentan entre sus dichas las calumnias que sufre su inocencia. Sugetos de rota y escandalosa conciencia, a quienes la vida inculpable es reprehensión continua, quisieron sacudir este que juzgan pesado yugo, para que libres de varones zelosos gozassen la libertad de conciencia que desea su soltura. Quanto se ha dicho de los Padres y sus Doctrinas, sólo se funda en una ciega pasión y en el deseado interés de dominar los indios, para desfrutar su codicia el trabajo de essos pobres. Tengo por verdad inconcusa que si faltaran dichos Padres de esta provincia, quedara posseida de la ignorancia y el vicio. Estos Padres, Señor, son los que con libertad les advierten las obligaciones con que nacieron de seruir a Dios y obedecer a V. M., pero ellos califican agrauio esta advertencia, como consta del exorto que a petición suya hizo vuestro reverendo obispo de Buenos Aires Dr. Fray Juan de Arregui que passó a mejor vida, despachó al padre Provincial de la Compañía cuyo tanto autorizado remití a vuestras reales manos. Lo cierto es que si se hiciera jurídico informe del proceder de los informantes, hallara V. M. en su vida convencidos de falsedad y calumnia sus informes.

Después que por orden de vuestro virrey del Pirú el Marqués de Castelfuerte restituyó D. Bruno Mauricio de Zauala, ya difun-

to, a los Padres de la Compañía a su casa y colegio, está esta provincia sosegada quieta y pacífica y restituida a la antigua ovediencia, por las diligencias y prudente conducta del capitán de dragones don Martín de Echauri vuestro gobernador, aunque acosada de los nueuos enemigos indios Mocobíes que transitaron a esta provincia acosados de la guerra que en la provincia del Tucumán les está haciendo don Mathías de Anglés vuestro gobernador. Han executado algunos insultos de que no dudo se dará cuenta a V. M. Los Padres de la Compañía con feruoroso infatigable zelo no solo atienden en esta ciudad a sus ministerios, sino que una y dos veces corren en missión este obispado, descargándome la conciencia y llenando de celestial cosecha los graneros de Dios, pues en las missiones de la provincia los más a voces han detestado sus errores pidiendo perdón de ellos, y no se les debe poca parte en la pacificación de los ánimos. Son, Señor, aquella semilla que bendijo Dios. Por orden de vuestro virrey y repetidas súplicas de mi pastoral obligación, volvieron a esta ciudad, perdonando con generoso ánimo los temporales daños (aunque fueron muy graves) que les causó la subleuación de esta provincia. Pero no cabe en razón que perdonen las calumnias y falsedades con que en vuestros superiores tribunales macularon su terso honor y acreditada conducta, pues ni pueden ni deben hacerlo. Conseruanse en el archivo de esta ciudad varios autos obrados sin jurisdicción, vulnerativos de la inmunidad eclesiástica, denigrativos de mi buena fama, de algunos de mis prebendados, y cura de San Blas, y santa vida de los Padres de la Compañía de Jesús, sin que hasta aora se hayan entregado al fuego, como merecen unos libelos infamatorios, bautizados con el especioso nombre de procesos, actuados por hombres legos y de deprauada conciencia, quienes divulgan averles aprobado V. M. estos hechos, por no haberse dado providencia. Señor, con lágrimas en los ojos que destila mi aflixido corazón exprimiendo postrado a vuestras reales plantas, con el más reuerente rendimiento, suplico a V. M. mande dar las providencias que piden mi ajada dignidad, la de mi cauildo y eclesiásticos y oprimida Compañía de Jesús, pues aunque esté en la ocasión pacífico el Paraguay, no se ha dado satisfacción a las partes grauevemente ofendidas, y más quando su anhelo es emplearse como se emplean

en el seruicio de Dios y Vuestro. Venga, Señor, por vuestra piedad un real despacho mandando se me entreguen todos los autos ofensiuos de la inmunidad de la Iglesia, para que se quemen publicamente, que es y será la vnica satisfacción que solicito de vuestra cathólica real clemencia.

No ha mucho tiempo que saliendo dichos Padres (a instancias de esta provincia y mías) a caza de indios, como si fueran fieras, han congregado en el Tarumá la mayor parte de la nación Tobatí, haciendolos vasallos de Dios y vuestros, y librando a esta provincia de la quemazón que hacían de la yerua en los yeruales, como se representó por el regimiento de esta ciudad a vuestro theniente general don Bruno Mauricio de Zauala, para que exhortase, como exhortó, y yo también, al Padre Provincial de la Compañía de Jesús, quando se halló en la restitución en esta ciudad, para que sañalasse missioneros apostólicos que los conquistassen para el gremio de la Iglesia y vasallage vuestro, que gloriosamente van consiguiendo. Con el mismo zelo emprenden ahora la missión de los Guañanas, vecinos de los Paranas. Para estas sagradas expedeciones suplico a V. M. se digne mandar venir vna missión numerosa de apostólicos obreros para ayudar a sacar a tierra la red a los pocos que acá se ocupan en esta espiritual pesquería. Al passo que será gloria de Dios lo es grande de V. M., a cuyas expensas conseguirán el cielo las almas de estos bárbaros.

Guarde Dios la catholica real persona de V. M. para defensa de la cathólica Iglesia y propagación de la christiandad. Assumpción del Paraguay y febrero ocho de mil setecientos y treinta y ocho años.—Fr. Joseph obpo. del Paraguay (rubricado).»

4116 1738—2—25 Charcas, 214

El Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, a Su Majestad.—Participa haber en otra ocasión hecho presente la edad decrépita del Coronel don Baltasar García Ros, Teniente de Rey de esta Plaza, para que en atención a sus dilatados méritos y servicios le concediese Su Majestad jubilación con el sueldo que goza, etc.—Buenos Aires, 25 de febrero de 1738.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Hauiendo...». *Term.* en el folio uno vuelto: «Clemencia».—Al dorso se lee: «Recibida en 9 de Junio del dicho».

NOTA.—No llegó al Consejo la antecedente representación del gobernador.

4.117 1738—2—27 Buenos Aires, 534

Carta de don Miguel de Salcedor, Gobernador de Buenos Aires, al Marqués de Torrenueva.—Da cuenta de las noticias que tuvo de que los portugueses habían poblado el Río Grande y en otros parajes más inmediatos a Montevideo. De los requerimientos que con este motivo hizo al Comandante portugüés y sus respuestas, por cuyo motivo había prevenido al Padre Superior de Misiones que con la mayor brevedad despachase porción crecida de indios de los más expertos de los pueblos y más inmediatos al Río Grande, para que con el pretexto de recoger ganado vacuno para su sustento, quitasen y retirasen del sitio que ocupan los portugueses todo el ganado y caballos que pudiesen desviar, procurando al mismo tiempo inquietarlos por si se podía lograr el que desamparasen aquel terreno que con tanto empeño mantenían, ínterin este Gobernador tomaba otras medidas y se valía de otros medios para arrojarlos de allí, siendo uno de ellos despachar a don Nicolás Geraldín, que le había puesto en la mayor tributación con sus malos procedimientos y desprecio que hacía de sus órdenes y providencias conducentes al servicio del Rey, que tenía evidencia y noticia cierta de que había sustraído dos cartas que escribió a Su Señoría en el aviso que despachó sin su consentimiento, dando cuenta de los progresos y movimientos de los portugueses, acompañando el diario que le había dado don Juan Antonio de la Colina de los proyectos formados por los portugueses para su establecimiento. Añade que está con impaciencia aguardando la deliberación que tomará el Padre Superior de Misiones en esta idea, la que se puede conseguir con muchas ventajas, y la disposición para el acierto de ella, habiéndole prevenido al mismo tiempo se recate y reserve en sí de que no proviene de orden de este Gobernador, por quitar a lor portugueses las protestas y reconvenciones que le pueden hacer si supiesen que los indios hu-

biesen marchado a esta expedición por disposición suya; no excusando expresar a Su Señoría que aunque les ha requerido para que desocupen los dos puestos del Corral Alto y de San Miguel, que en este último se mantuvo nuestra guardia hasta la suspensión de armas, y que los portugueses, después de la publicación, se apoderaron de ellos, no han querido dejar los parajes valiéndose del pretexto de que se hallaban en la posesión antes de la referida suspensión de armas, sin que sus protestas hayan bastado para convencerlos, faltando en lo que practican a la buena fe y recíproca observancia de las órdenes y convención del armisticio, y estando desembarazados de estas fragatas, discurrirá los medios para ponerles en razón y despojarles con la fuerza de los dos puestos que injustamente ocuparon después de la suspensión de armas, de lo que dará cuenta a Su Majestad.—Buenos Aires, 27 de febrero de 1738.

Original.—Tres folios.—*Emp.*: «Con las noticias...». *Term.*: «del Rey».

4118 1738—3—1 Buenos Aires, 48

Carta de don Rafael de la Moneda al Marqués de Torrenueva, admitiendo el Gobierno y Capitanía general de la provincia del Paraguay que Su Majestad se ha dignado conferirle.—Valladolid, 1 de marzo de 1738.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Rezivo la Cartta...». *Termina*: «del Rey».

4119 1738—3—8 Buenos Aires, 534

Real Cédula al Virrey del Perú.—Dice que en carta de 12 de febrero de 1737 avisó Su Excelencia que había cesado el recelo de invasión de los portugueses por el paraje del Gran Pará y de cómo había tenido noticia de intentarla por el Marañón a la provincia de los Mainas, y remite Su Excelencia copias de las cartas que escribió a su Gobernador. En la de 7 de abril del mismo año expresa Su Excelencia había retrocedido la tropa portuguesa, disuadida de poder actuar su comercio en las provincias vecinas a

Quito, y el designio del Gobernador de la conquista de los indios infieles de aquellos parajes, con lo demás que Su Excelencia expone en el asunto. Le manda el Rey manifestar a Su Excelencia su plena satisfacción al cuidado que ha puesto en la oposición de que no se introduzcan los portugueses, y se promete de su celo los mayores esfuerzos para exterminarlos y rebatir sus invasiones, practicando Su Excelencia a este fin cuanto juzgare facilitar su logro, sin dejarlo de la mano hasta que se consiga.—Madrid, 8 de marzo de 1738.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «En carta de...». *Term.*: «de esta materia».

4.120 1738—3—13 Buenos Aires, 534

Carta del Padre Gaspar Rodero para el Consejo de Indias.—Remite a Su Excelencia, como le manda, la carta de Buenos Aires que recibió el Correo pasado por Cádiz e iba en segundo lugar dirigida a dicho Padre, y aunque es de fecha antigua, trae noticias que con su individualidad ignoran, a que debe añadir lo que el Procurador General de las Misiones del Paraguay residente en Buenos Aires le dice: Que habiendo bajado 4.300 indios de las Misiones a atacar la Plaza de San Gabriel en la isla del Sacramento, y teniendo ya abierta la brecha para dar el salto, les mandó el Gobernador no sólo retirarse de la Plaza, sino que se volviesen a sus pueblos, quedando solo, muerto, de una bala de artillería, el Padre Tomás Werle, misionero que iba por su Capellán. El motivo de esta retirada no se sabe (1); pero sí que estos indios, en menor número, otras dos veces han conquistado esta Plaza. Esto es cuanto puede noticiar a Su Excelencia, a cuyas órdenes queda.—Colegio Imperial, y marzo 13 de 1738.

Autógrafo.—Un folio en 4.º más otro en blanco.—*Emp.*: «Remite a V. S.ª...». *Term.*: «notiziar a V. S.ª».

---

(1) Los motivos que tuvo Salcedo para mandar retirar a los indios los expone en su carta a Patiño, núm. 4.070.

4.121 1738—3—15 Charcas, 210

Don Juan de Santizo y Moscoso, Gobernador de la provincia de Tucumán, a don Miguel de Villanueva.—Le da cuenta con testimonio de que en 21 de febrero de 1737 tomó posesión de aquel gobierno y pasó luego a registrar las fronteras por donde suelen invadir la ciudad los indios, lo que ejecutó en siete días y en distancia de 42 leguas; y asegurado que muchas familias, desamparados sus territorios, se habían ido a vivir, unos a Buenos Aires y otros a San Luis de la Punta, última ciudad del reino de Chile: pasó a Salta para enterarse de su antecesor de lo que había en la provincia y hacer entrada general por toda la frontera de ella, pues se había informado aquel Cabildo ser necesaria para la pacificación de la provincia. Trata de algunas disposiciones de la Audiencia en causas civiles y criminales, y emite su parecer sobre ellas.—Córdoba, 15 de marzo de 1758.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Muy Señor mio...». *Term.* en el folio dos: «De Vuestra Señoria».—Al dorso se lee: «Rezibida en 10 de Abril de 1739.—Cons.º de 13 de Abril de 1739.—Pase al Señor fiscal con los antecedentes de apelaciones que huuiere (rubricado)».

4.122 1738—3—15 Charcas, 384

El Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, Jaime Aguilar, a Su Majestad.—Representa la grande necesidad que tiene de misioneros y operarios su provincia para promover la conversión de infieles, conservar a los indios convertidos y educar a los hijos de españoles de estas provincias. Dice que esta provincia comprende los Gobiernos de Tucumán, Paraguay, Buenos Aires y Santa Cruz de la Sierra, en parte, y el Corregimiento de los Chichas, perteneciente al Arzobispo de Charcas; En la de Tucumán tiene seis colegios en las ciudades de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Rioja y Córdoba, donde a más del Colegio Máximo está el Real Convictorio, que ocupa seis sujetos necesarios para asistir y enseñar a los colegiales, que de ordinario pasan de 40. En la de Buenos Aires hay tres colegios: uno en dicho puerto, otro en Santa Fe y otro en Las Corrientes. Hay además

los de La Asunción y Tarija, en todos los cuales se enseña latinidad, y hay escuelas de leer, escribir y contar, con dos sujetos en cada una y otros dos ocupados en correrías y misiones por los partidos y pagos que son muy dilatados y penosos, y que se hallan los vasallos de Su Majestad destituídos del pasto espiritual si no es cuando llegan estos misioneros. En todos los colegios hay entabladas congregaciones para españoles, indios y morenos, y se ejercitan los sacerdotes en predicar la palabra de Dios y confesar a todo género de personas de ambos sexos; para lo cual en cada colegio son necesarios, a lo menos, 10 operarios, y más en el de Buenos Aires y del Paraguay, y muchos más en el de Córdoba, donde está la única Universidad que hay en estas provincias, y se enseña, a más de Latinidad, Filosofía, Teología Moral y Escolástica, Cánones y Sagrada Escritura, y a los que lo merecen, después de pasar por el crisol de rigurosos exámenes, se gradúan de maestros en artes, y de bachiller, licenciado y doctor en Sagrada Teología; y de esta Universidad salen hombres bien aprovechados, y son casi los únicos que ejercen en estas provincias los oficios de Curas, y que ilustran las catedrales de este Obispado de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires. Para todo lo cual son necesarios muchos y escogidos operarios. Además tiene esta provincia en el distrito de Santa Cruz de la Sierra las Misiones de Chiquitos confinantes con otras naciones de infieles, y tienen ya siete pueblos bien fundados en lo cristiano y lo político, y en ellos hasta 12.000 almas, donde se ocupan 19 operarios; y en las fronteras del Chaco y Chiriguanos, la Misión de éstos y la de los Lules, en dos pueblos muy distantes, en que se ocupan seis misioneros, aunque no con el fruto correspondiente al trabajo, por la oposición y continuas invasiones con que los infieles Chiriguanos y del Chaco acosan y aun destruyen estas provincias; además, administra en el Paraná y Uruguay 30 pueblos; de estos se hacen correrías a los infieles, y dos misioneros se han internado a los fragosos montes del Taruma, 60 leguas más allá de La Asunción, para reducir a los Tobatines y otros muchos infieles confinantes. Para conservar y aumentar estos pueblos, que al presente tienen 104.473 almas, son necesarios 70 operarios. Otras muchas naciones hay de infieles por varias partes, a que no se acude por falta de opera-

rios, pues son muchos los que han muerto en servicio de Dios y de Su Majestad, así en las Misiones como en los colegios; y aun a manos de infieles, en defensa de nuestra santa fe, murió el Padre Julián Lizardi, de que se le da parte a Su Majestad en memorial aparte. Suplica se conceda a los procuradores el número de misioneros que pidiesen.—Córdoba del Tucumán, y marzo 15 de 1738.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «En cumplimiento...». *Termina* en el folio tres vuelto: «circunvecinos».

4.123 1738—4—17 Contratación: 5.548, núm. 4

Misión a los indios Mojos, que se compuso de 24 religiosos de corona y tres coadjutores de la Compañía de Jesús, que pasan a las de los Mojos por cuenta de los 28 religiosos y tres coadjutores que habían de embarcarse para completar los 50 religiosos y seis coadjutores de la Real concesión.—Habiéndose ejecutado la reseña de los 23 religiosos y tres coadjutores que se presentaron por cuenta de los 28 religiosos y tres coadjutores que menciona la Real Cédula expedida a 15 de marzo de este año, y carta acordada del Consejo, constaron ser de los nombres, estados, patrias y edades y señas siguientes: El Padre Mateo de Arcaya, Procurador general y Superior de la citada Misión, de cincuenta y cuatro años.—El Padre Francisco de Herrera, segundo Procurador, de cuarenta y seis años.—1. El Padre Jaime Andrés Maggio, sacerdote, de Alguer, Diócesis de Alguer, en Cerdeña; treinta años; alto, nariz gruesa, boca grande y blanco.—2. Padre Francisco María de Salis, natural de Santolurgui, Obispado de Bosa, de treinta y tres años; moreno, carialegre y pelo negro.—3. El Padre Antonio Maggio, sacerdote, de Alguer de Cerdeña, de veintiocho años; alto, delgado, moreno, nariz larga y pelo castaño.—4. El Padre Jaime Pérez, sacerdote, de Polop, Arzobispado de Valencia, treinta y cuatro años; blanco, labios gruesos y entradas de calvo.—5. El Padre Francisco Espí, de Agullent, Arzobispado de Valencia; treinta y cinco años; grueso, ojos azules, blanco.—6. El Padre Javier la Sierra, de Mediana, Arzobispado de Zara-

goza; veintinueve años; delgado, blanco y algo hoyoso de viruelas.—7. El Padre Manuel de Bustos, sacerdote, de Sevilla; veinticinco años; delgado, moreno claro, nariz gruesa y pelo negro.—8. El Padre Gabino Seguí, de Thiesy, Diócesis de Sácer en Cerdeña; treinta y dos años; moreno, delgado, boca grande y pelo castaño oscuro.—9. Hermano José Sánchez Manjón, escolar, de Casarrubios del Monte, Arzobispado de Toledo; veintiún años, moreno, delgado, nariz afilada y señal de herida en la frente.—10. Hermano Antonio Claramunt, escolar, de Arbós, Obispado de Barcelona; veintiséis años; delgado, boca grande, señal de caída en medio de la frente.—11. El Hermano Nicolás de Medinilla, de Sevilla y su Arzobispado, escolar, de Ordenes menores; veintidós años; delgado, moreno claro y pelo castaño.—12. Hermano Diego Jurado, escolar, de Hinojosa, Obispado de Córdoba; veintidós años; moreno, cerrado de barba, pelo negro y boca grande.—13. El Hermano Fernando Javier Doncel, escolar de Ordenes menores, de Becerril del Campo, Diócesis de Palencia; veintidós años; blanco, carialegre, lunar como verruga sobre la nariz y pelo castaño.—14. Hermano Carlos Pastoriza, escolar, de Vigo, Obispado de Tuy; veintiséis años; blanco sonrosado, hoyo en la barba, nariz delgada y pelo negro.—15. Hermano Gabriel Díaz, escolar, natural de Valdesoto, Obispado de Oviedo, de veinte años; moreno claro, cariabreviado, hoyoso de viruelas y poca barba.—16. El Hermano Pedro González, escolar, natural de San Ciprián de Rouzos, Obispado de Orense; veinte años; moreno, cejas gruesas y pelo negro.—17. Hermano Manuel Rodríguez, escolar, de la villa del Losar, Obispado de Plasencia; veinticuatro años; delgado, blanco, nariz delgada, cejas negras, gruesas, y ojos hundidos.—18. Hermano Simón Rodríguez, escolar de Ordenes menores, de Valfermoso de Tajuña, Arzobispado de Toledo; diecisiete años; pequeño de cuerpo, blanco, hoyoso de viruelas y nariz gruesa.—19. Hermano Juan Bonet, escolar, de Pineda, Obispado de Gerona; veintiocho años; delgado, moreno, nariz grande, señal de herida en la mejilla izquierda.—20. Hermano Pedro Cirujeda, escolar, natural de Utrillas, Arzobispado de Zaragoza, de veintitrés años, alto, blanco, señales como de verrugas en la mejilla izquierda y boca grande.—21. Hermano Miguel

de León, escolar, natural de Abactas, Obispado de León; veinticinco años; moreno claro, boca grande y nariz afilada.—22. Hermano Alonso Blanco, escolar, de Córdoba; de dieciséis años; blanco, delgado, señal que parece herida en el lado izquierdo de la nariz.—23. Hermano José Ruiz, escolar, de Osuna, Arzobispado de Sevilla; quince años; moreno, nariz grande, cejas negras y gruesas.—24. Hermano Coadjutor Antonio Ballestero, de Monreal del Campo, Arzobispado de Zaragoza; de veinticuatro años; delgado, blanco, pocos hoyos de viruelas, señal de herida en medio de la frente y otra en la nariz.—25. Hermano Coadjutor Francisco Quenya, de Quintana, Obispado de Oviedo; veinticinco años; moreno claro, ojos pardos, pelo negro y mellado en los dientes altos.—26. Hermano Coadjutor Andrés Sellent, natural de San Martín, Obispado de Barcelona; de veintinueve años; blanco, grueso, nariz torcida al lado izquierdo y carilampiño.—Puerto de Santa María, 17 de abril de 1738.

Don Jacobo Sánchez Samaniego, con su rúbrica. A continuación se lee: Asimismo se presentó en esta ciudad otro religioso por cuenta de la concesión expresada. que es el siguiente: El H. Antonio García, de Sevilla, escolar, de 17 años, trigueño claro, labios gruesos y sin barba. Cádiz 22 de abril de 1638. Firma Samaniego con su rúbrica.—Estos pasaron a las misiones de los Mojos en el navío de guerra nombrado la *Europa*, uno de los guardacostas que salieron el mismo año a la provincia de Santa Fe, cuyos religiosos se embarcaron en virtud de real cédula de 12 de octubre de 1734, y otra expedida nuevamente en el Pardo a 15 de marzo de 1738, refrendada del secretario D. Miguel de Villanueva.

En el mismo legajo hay una Nota con los *Nombres de los misioneros y lugares de donde salieron, y días de su salida para esta misión, al cargo del P. Mateo de Arcaya, Superior, y del P. Francisco de Larreta su compañero*: PP. Mateo de Arcaya, Superior. Francisco de Larreta, segundo. Andrés Maggio, de Caller, 23 de septiembre de 1737.—Francisco María Salis, de Sacer, en la misma fecha.—Antonio Maggio, de Caller, en la misma fecha.—Jaime Pérez, de Alicante, 22 de enero de 1738.—Francisco Espí, de Segorbe, 2 de marzo de 1738. Javier Lasierra, de Zaragoza, 5 de marzo de 1738.—Manuel de Bustos, de Córdoba, 10 de marzo de 1738.—Gabino Seguí, de Cerdeña, 24 de setiembre de 1737. *Hermanos*: José Fernández Manrique, de Alcalá de Henares, 25 de febrero de 1738.—Antonio Claramunt, de Barcelona, 26 de febrero de 1738.—Nicolás Medinilla, de Córdoba, 4 de abril de 1738.—Diego Jurado, de Granada, 26 de marzo de 1738.—Fernando Javier Doncel, de Palencia, 23 de febrero de 1738.—Carlos Pastoriza, de Villagarcía, 3 de marzo de 1738.—Gabriel Dias, de Villagarcía, 1.º de marzo de 1738.—Pedro González, de Villagarcía, 3 de marzo de 1738.—Manuel Rodríguez, de Villagarcía, 3 de marzo de 1738.—Simón Rodríguez, de

Madrid, 3 de marzo de 1738.—Juan Bonet, de Tarragona, 1.º de marzo de 1738. Pedro Cirugeda, de Zaragoza, 5 de marzo de 1738.—Miguel de León, de Sevilla, 4 de abril de 1738.—Alonso Blanco, del mismo sitio y la misma fecha.—José Ruiz, de Osuna, 8 de abril de 1738.—Antonio García, de Sevilla, 16 de abril de 1738.—Antonio Ballesteros, de Onteniente, 19 de enero de 1738.—Francisco Quenya, de Madrid, 3 de marzo de 1738.—Andrés Sellen (este y los dos antecedentes son coadjutores), de Barcelona, 26 de febrero de 1738.

En el mismo legajo: *Contratación*, 5548, se halla toda la documentación de gastos de viaje pagados por la Real Hacienda.

4.124 1738—4—28 Charcas, 372

Carta del Obispo de Tucumán, don José de Ceballos, a Su Majestad.—Con el testimonio que incluye, en que participa que con motivo de tratarse del recibimiento del Gobernador don Juan de Santiso y Moscoso, llegó a saber se disponía a poner altar, misa, libro de evangelios, tintero, papel y asiento para los capitulares en el atrio y puerta de la misma iglesia, como se ejecutó en el recibimiento del Coronel don Baltasar de Abarca, en la de la Compañía, y en el del General don Juan de Armaza, en el convento de Santa Catalina, sobre que escribió a dicho Gobernador los inconvenientes que tenía este abuso, quien dió orden se le dispusiese su recibimiento en las casas de Ayuntamiento, después de haber hecho oración en la Catedral, adonde había de ir en derechura, como así lo hizo, de que remite testimonio y espera se apruebe lo ejecutado.—Córdoba del Tucumán, y abril 28 de 1738.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aunq. oia decir...». *Term.* en el folio uno vuelto: «se sirbiere mandarme».—Al dorso se lee: «Rda. en 29 de Abril de 740.—Consejo de 5 de Mayo 1.740.—Al Sor. fiscal (rubricado).—Viene aquí otra Carta de dicho Obispo sobre el mismo asumpto que se hallaua en poder de Dn. Blas Benitez desde fines del año pasado, la qual ha buelto sin despachar en 13 del presste mes de Mayo.—Se me entregó en 27 de este (rubricado)».—El fiscal en vista de esta carta y del testimonio que la acompaña dice que no puede dudarse ser el lugar propio para el recibimiento de los Gobernadores el de las casas de Ayuntamiento, y donde regularmente se juntan los capitulares en forma de Cabildo, asi como son las casas de las Audiencias donde se reciben los Virreyes y Presidentes, por lo que le parece al fiscal se apruebe lo ejecutado, y se ordene al Cabildo Secular que en adelante prevenga y practique el recibimiento de sus Gobernadores al uso y ejercicio de sus empleos en las casas de Ayuntamiento, en la misma forma que se ha hecho con el actual don Juan de

Santiso y Moscoso.—Madrid y Julio 9 de 1.740 rubricado).—«Cons.º 11 de Julio de 1.740.—Executese como expone el Sr. Fiscal (rubricado)».

4.125 1738—4—29 Charcas, 372

Testimonio legalizado de carta del Obispo de Córdoba, don José de Ceballos, al nuevo Gobernador don Juan de Santiso, estando para entrar a dicha ciudad, sobre que su recibimiento no se podía hacer en la iglesia.—Recibimiento de don Baltasar de Abarca, sin decirse el lugar. Que dicho recibimiento se hizo en la Compañía con altar y aparato a la puerta. Recibimiento de don Juan de Armaza en la iglesia de Santa Catalina, con altar, mesa y asientos, etc. Recibimiento de don Juan de Santiso en las casas de Cabildo de Córdoba. Recibimiento de don Matías de Anglés en las casas de Cabildo de Jujuy.—Córdoba, 27 de abril de 1738.

Diez folios más el de carátula.—*Emp.*: «Mui Sr. mio, con ocasión de recevimto...». *Term.* en el folio diez: «Joseph Echenique y Cabrera (rubricado)».

4.126 1738—6—30 Charcas, 396

Carta de la ciudad de Buenos Aires a Su Majestad.—Dice le tiene informado cómo habiéndose extendido esta población con notable aumento en casas y vecindad por la parte del Sur en el barrio llamado de San Pedro, a quien divide de ella una poderosa zanja hecha de las vertientes y lluvias, quedando el invierno impracticable e imposibilitado dicho barrio y sus moradores de pasar a la parte principal de la ciudad a oír misa y confesar, por no haber iglesia ni capilla en que poder ejecutarlo; don Ignacio de Ceballos fué a fundar una casa de la Compañía, aplicando parte de su caudal a obra tan piadosa. El Obispo Arregui expuso se alquilase la casa de un vecino de dicho barrio, donde se compuso y adornó una capilla para celebrar y aposentos en que viviesen como en Hospicio tres o cuatro religiosos de la Compañía de Jesús, esperando que Su Majestad permitiría esta fundación. Y viendo que en dos años no ha tenido resulta, repiten la súplica por los felices progresos que han logrado estos religiosos en el curso de los dos

años, especialmente en Cuaresma y Semana Santa, en que se ha introducido gran devoción y frecuencia de Sacramentos; y por una numerosa escuela de niños, en donde son educados en doctrina y primeros rudimentos.—Buenos Aires, y junio 30 de 1738.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Esta ciudad tiene informado...». *Term.* en el folio 2 vuelto: «benignidad de V. M.». Siguen 9 firmas.

4.127 1738—7—16 Charcas, 384

Carta del Cabildo eclesiástico Sede vacante de Buenos Aires a Su Majestad.—Informa los trabajos apostólicos de la Compañía de Jesús en las provincias del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata, en que se extiende por más de 750 leguas, teniendo a su cargo 10 colegios y las Doctrinas del Paraná, Uruguay y Chiquitos, Lules, Chiriguanos y Tobatís, las cuales constan de crecido número de gentío, fuera de innumerables gentiles, a quienes no ha llegado a alcanzar la luz del Evangelio, por ser pocos los religiosos operarios para tanta mies, pues al presente apenas se hallan 200, según relaciones verídicas y ciertos informes con que se halla este Cabildo. Que en este Colegio de Buenos Aires, en que son necesarios más de 24, se hallan 12 sacerdotes y regularmente menos, sucediendo lo mismo, respectivamente, en los demás de dichas provincias y Doctrinas, sin poder darse la mano unos a otros, por las largas distancias en que se hallan situadas las ciudades y pueblos de sus Doctrinas, hallándose por dichas causas sin el beneficio epiritual de estos religiosos algunas ciudades, como la del Valle de Catamarca y San Felipe de Montevideo, y tantas naciones de infieles del Chaco, Río Grande y otras, hasta el río Pilcomayo, cuyas vertientes tienen su origen en el Perú y corren hasta La Asunción, como los Césares o Patagones, con otras naciones a ellos sujetas, que caen al Sur de esta ciudad como 300 leguas, y son, según tradición, originarios de españoles que en tiempo de Carlos V naufragaron en aquella costa, saliendo a tierra por el Estrecho de Magallanes, para cuya conquista temporal y espiritual don Carlos II expidió cédula al Gobernador de este puerto, que, a haber tenido efecto, hubiera reducido el celo de estos religiosos, y suplican a Su Majestad se digne conceder

copiosas Misiones de jesuítas para dichas provincias.—Buenos Aires, 16 de julio de 1738.

Siguen cuatro firmas, que son las de Don Bernardo Verdún de Villaysan, Don Marcos Rodríguez de Figueroa, Don Francisco de los Ríos y Doctor Juan Pascual de Leyva.—Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El Cavildo... Eclessco...». *Termina* en el folio 2 vuelto: «Conquista».

4.128 1738—7—16 Charcas, 396

Carta del Cabildo eclesiástico Sede vacante de Buenos Aires a Su Majestad.—Informándole que habiendo prometido a Dios don Ignacio de Ceballos Bustillo, vecino de esta ciudad, para que le diese feliz viaje de España a este puerto el año de 1732, fundar en el Alto de San Pedro, arrabal de la misma, una Casa de la Compañía de Jesús, para que mucha gente pobre gozase de la misa, sermones, doctrinas, frecuencia de sacramentos y demás pasto espiritual, y sus hijos, de las primeras letras y buena crianza de que carecían, por ser intransitable el paso en tiempo de lluvias, el Obispo don Fray Juan de Arregui permitió, en 1735, que en casa de un seglar del expresado arrabal se dispusiese una corta capilla y vivienda para algunos sacerdotes de dicha Religión, ínterin que Su Majestad deliberase su establecimiento, informándole del asunto el mismo año. Y habiéndose pasado más de dos sin su resulta, ofreciéndose en la propartida del Registro de don Francisco de Alzaibar oportuna ocasión para esos Reinos. Suplica se sirva dar licencia para dicha fundación.—Buenos Aires, 16 de julio de 1738.

Siguen tres firmas del Cabildo.—Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aviendo Dn Ignacio...». *Term.* en el folio 2: «Sagrado instituto».

4.129 1738—7—20 Charcas, 207

Copia de un capítulo de carta que persona de todo crédito escribió al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio Argomosa Ceballos, con noticia de lo que declara un portugués llamado Manuel Martínez, que asistió en las minas de oro que trabajan los de esta nación en la población de Cuyabá.—Re-

fiere Martínez que ha poco de cinco años lo cautivaron los Payaguas cerca de Cuyabá y lo rescató el Gobernador del Paraguay. Que Cuyabá era más populosa que San Pablo y Bahía de Todos Santos; que los jornales de los esclavos que sacan oro por lavaderos, son los menores de cuatro adarmes al día, y hay paraje de a media onza. Que el país produce abundante los frutos necesarios para el sustento. Que hay más de 5.000 blancos que los que menos tienen seis o más esclavos y los demás su conveniencia respectiva. Que son tantas las haciendas y lavaderos fuera de los que están derramados por el campo, que por el río de Cuyabá se camina dieciséis leguas por calles de casas de una y otra orilla. Que la población principal estará a unas 40 leguas del Paraguay. Que entre las poblaciones del Cuyaba y del río Paraguay, media una cordillera impenetrable, sin más paso que el cajón y quebrada del riachuelo Cuyabá, en cuya más estrecha angostura está la Aduana con dos fuertecillos, y en ellos, 16 piezas de artillería. Que de San Pablo se navega todo un río hasta el Gran Pará, y desde éste, por el río Pardo, y desde éste dos leguas por tierra, pasan en carro sus canoas y todo lo demás a otro río, por el cual bajan al Paraguay, y suben después contra la corriente hasta Cuyabá, poco más al Norte de la antigua Jerez, siendo el viaje de ida o vuelta de cinco a siete meses, según los tiempos; de donde resulta que las minas de Cuyabá están casi al Este de Santa Cruz.—Buenos Aires, 20 de julio de 1738.

Folios cuatro a cinco vuelto: Anejo a los Autos sobre la materia.

4130 1738—8—8

Carta del Marqués de Torre Nueva al Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía.—Le incluye un extracto de las de don Juan Antonio de la Colina y de don Miguel de Salcedo, y significándole la resolución de Su Majestad de que se evite la introducción de portugueses, y se recupere lo que en sus dominios ocuparen, a fin de que prevenga al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra verifique si en aquella jurisdicción ocupan portugueses no sólo las minas de Cuyaba y Guayaces, sino también las nombradas del Ma-

rañón y de los Pilones, para desalojarlos de ellas, y caso de que no lo pudiere conseguir, aplique Su Excelencia las providencias necesarias para ello, como asimismo el Gobernador del Paraguay cuide de restaurar las minas que se dicen poseer los portugueses en aquellas provincias, que son las nombradas Sabara, Pintangi, Goyaces, Mediapuente, Pernaiba, Pernampanema, disponiendo se le envíe para ello desde Buenos Aires la tropa que considerare necesaria, en caso de no poder por sí conseguirlo.—Madrid, 8 de agosto de 1738.

Un folio y el de carátula.—Es copia de la original que queda en la Secretaria del Consejo y Cámara de Indias de la negociación del Perú.—Madrid, 21 de Marzo de 1.741.—*Emp.*: «Con motivo».—*Term.* en el folio 1 vuelto: «vsurpaciones».

4131 1738—8—19 Charcas, 396

Certificación de la plata sellada y alhajas que han dado para la fundación del Colegio del Alto de San Pedro, en Buenos Aires; dada por el Provincial Jaime Aguilar, de la Compañía de Jesús, ante Gabriel Novat, Secretario de Provincia.—Dice que para el efecto de que se funde una Residencia o Colegio en dicho lugar, destituído de toda iglesia y en tiempo de aguas incomunicado con el resto de la ciudad por un zanjón que media y se llena de agua, muchos vecinos no pueden oír misa. Compadecidos don Ignacio de Ceballos y su esposa, doña Ana Rabanal, han dado en plata sellada y en otras alhajas para iglesia y casa, 17.834 pesos y un real; y otros, con su ejemplo, han dado en tierras, solares, casas, otras cosas y plata sellada, 28.191 pesos y 6 reales de plata. Y de orden suya se han recibido dichas cantidades, que llegan a 46.025 pesos y 6 reales de plata, y se ha destinado todo para el efecto de dicha fundación.—Buenos Aires, 19 de agosto de 1738.

Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «P.ᵉ Jayme Aguilar...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «Sec.º de Prov.ª (rubricado)».—Hay un sello en seco del Provincial cubierto con cuatro papeles calados.

4.132 1738—8—20 Charcas, 384

Carta de don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Informa pasar los Procuradores generales de esta provincia de la Compañía de Jesús, Padres Juan José Rico y Diego de Garvia, a solicitar operarios para las Misiones, y expresa la falta que hay de ellos y los servicios que prestan con sus ministerios en las ciudades de españoles y sus distritos, y en las Misiones antiguas, así de Guaranís, de esta gobernación, como de Chiquitos en la de Santa Cruz, de Chiriguanos en el Corregimiento de Tarija, de Lules en la del Tucumán, y por lo que toca a las Guaranís dependientes de este gobierno, debe asegurar a Su Majestad que las conservan en buenas costumbres, en perfecta obediencia y puntualidad a sus órdenes en todo lo que se ofrece de su Real servicio, y que el mantenerse tan floridas se debe enteramente al celo y aplicación de dichos Padres, sin cuya vigilancia, llevados dichos indios de su natural flojedad, ni casa tuvieran en que vivir, volviéndose a los montes a imitación de sus mayores. Asimismo atienden dichos Padres actualmente a la Reducción de los Tobatines y otras naciones en la jurisdicción del Paraguay, y en la de los Guayanas y otros gentiles río Paraná arriba. Pero sobre todo siente fuera de gran gloria de Dios y servicio de Su Majestad, dilatarle a Cristo su imperio con la Misión de los Patagones, que está como 300 leguas al Sur de esta ciudad, hacia el Estrecho de Magallanes, sobre cuya conversión expidió Real Cédula Carlos II en 21 de mayo de 1684, y sería conveniente que Su Majestad renovase este Real Despacho; que para esta empresa a ningunos juzga por más a propósito que los Padres de la Compañía de Jesús, siempre prontos por su instituto a semejantes expediciones, y los únicos que las acometen y domestican en estas partes mediante el favor que Su Majestad les dispensa.—Buenos Aires, 20 de agosto de 1738.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Con la ocasión...». *Term.* en el folio 2: «Dominios».—En papel aparte viene un oficio de Don José de la Quintana al Conde de Montijo, en que de orden del Rey remite á su Excelencia esta carta para que viendose en el Consejo, consulte á su Magestad lo que se le ofreciere y pareciere, y al margen se halla este decreto del Consejo 1.º de Diciembre de

1.739.—Ponganse los respectivos antecedentes de ambos asuntos y pasen al Señor fiscal para que separadamente diga lo que se le ofreciere como su Magestad manda (rubricado).—Viene la respuesta del Señor fiscal en pliego aparte, quien dice que no arreglandose como no se arregla el citado gobernador en lo que representa y relación que hace en orden al estado de las misiones de los Padres de la Compañía que tienen en el distrito de su gobernación y de las inmediatas, ni de sus progresos á las Leyes primera, segunda y diez y nueve Titulo 14, libro 1.º de la Recopilación de Indias, por no expresar los religiosos que hay de la Compañía de Jesús en aquellos distritos ni remitir listas y relación de ellos, nombrandolos por sus nombres con expecificación de edad, calidades, oficios y ministerios en que cada uno se ocupa; para que con esta noticia se reconozca si se necesita ó no enviar más y cuantos y de qué calidades, si para doctrinar, ó leer ó predicar, ó para el buen gobierno de los Religiosos; y si todos los que han pasado á aquellos parajes á costa de la Real Hacienda se hallan ó no residiendo en las partes á donde fueron enviados, ó quedadose algunos en otras sin haber pasado á las de su consignación, para que con toda diligencia se les pueda precisar á que vayan á sus destinos, sin necesidad de que por culpa y resistencia de ellos gaste la Real Hacienda en la conducción de otros, defraudando con esto no solo el Real Erario, si no frustrando el fin para que fueron enviados. Parece se le debe ordenar se informe de qué religiosos de la Compañía hay en su distrito y en los inmediatos, disponiendo que el Provincial de la Compañía que reside en el Perú le envie lista de todos los religiosos que tiene en la provincia de su cargo, nombrandoles por sus nombres y relacionando la edad, calidades, oficios y ministerios en que cada uno se ocupa, como también los colegios, misiones y lugares principales que pertenecen á su provincia, y si tienen en ella alguna doctrina en conformidad del permiso concedido por bula del Papa Adriano y ordenado por la Ley 17, Titulo 15, Libro 1.º; rogando y encargandoles á los provinciales le informen con el ajustamiento y celo que son obligados del origen de las misiones y doctrinas que tuvieren á su cuidado, sus progresos y estado; y de los religiosos que se hallan en unas y otras, cuantos son los muertos de los enviados de estos reinos para el ejercicio en el ministerio de las misiones y doctrinas y enseñanza de los naturales, y cuantos los que hubiesen sobrevenido y hubiesen sido subrrogados en su lugar, de los que tomaron el ropón en aquella provincia, como asimismo qué número de operarios serán necesarios para los Patagones, y si en la dicha provincia habrá de sobra suficientes Padres para dicha misión, y por que causas desde 1.684 no se á puesto en ejecución el real despacho que se libró á pedimento del procurador de la Compañía, concediendo licencia para que cuatro religiosos pudiesen entrar á la misión, conversión y enseñanza de los Patagones, mandando al gobernador, que entonces era del Río de la Plata, diese la suficiente escolta de soldados para el resguardo de dichos Padres sin que hiciesen falta á la defensa del Puerto y Ciudad de la Trinidad, por lo mucho que convendrá se tenga presente en el Consejo la referida noticia, no condescendiendose por ahora á lo que desea dicho gobernador de que se repita y sobrecarte dicho real despacho, hasta que haga su informe en la forma que lleva expresado el

fiscal y ejecute lo mismo la Audiencia de los Charcas y Obispo de Buenos Aires, librandoseles los despachos correspondientes para que lo ejecuten, y que ocurra el Padre Provincial de aquella provincia ó su procurador á pedir lo conveniente para la conversión de los Patagones, y que si antes lo quisieren hacer en conformidad de lo mandado por el citado despacho sin costo de la Real Hacienda y prevenido por la Ley 38, Título 14, Libro 1.º, no lo impida dicho gobernador antes dé á los Padres de la Compañía que saliesen á dicha misión, todo el favor y ayuda que para ello necesitasen; en cuya conformidad podrá el Consejo consultar á su Magestad.—Madrid y Enero 2 de 1.740 (rubricado).—«Consº de 23 de Mayo de 1.740.—Pidase not.ª al P.e Rodero, de por qué no se puso en execución la cédula del año de 1.684, y con su informe se pondran los q. haia hecho el Juez Dn Juº Vazquez de Agüero, s.re Misiones de la Comp.ª y not.ª de la ultima mision que se conzedio p.ª estas Prouªs y con todo pase al Sor. fiscal (rubricado).—Consejo dos de Septiembre de 1.741.—Visto y lo acordado por secretaria.—L.do Larue (rubricado).—Con.º 2 de Sept.re 1.741.—Pidase al P.e Altamirano el informe que se mandó pedir al P.e Rodero; ponganse los antecedentes de la zed.ª del a.º de 84 y fho. traygase, omitiendo los de Agüero p.r no tocar á este asunto (rubricado)».—Hay otro ejemplar de este documento en *Buenos Aires*, leg. 18.

4.133 1738—8—23 76—1—1

Título de Gobernador y Capitán General de las provincias del Paraguay a don Rafael de la Moneda, Coronel de Infantería, primer Teniente de las Reales Guardias de Infantería Españolas; vaco, por haberse admitido la dejación de él al Sargento Mayor don Juan de Vergara, a quien se le había conferido por Real Decreto de 11 de agosto de 1736.—San Ildefonso, 23 de agosto de 1738.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conss.ta de Cámara de 11 de Octt.re de 1713.—Pub.da en 22 de febrero de 1738».—*Empieza*: «D.n Phelipe, etc. ...». *Term.* en el folio cinco vuelto: «Paraguay».—Al dorso se lee: «V.to.—Arreglado al de su antecesor.—Rf.do del 1.er D.n Fran.co Campo de Arve.—R.º a f.º 23».

En papel adjunto y aparte se lee: «Es cierto que el Rey ha concedido el Grado de Coronel de Infantería á Don Raphael de la Moneda primer Thenien-te de Guardias Españolas que pasa á Governador de el Paraguay. A 13 de Ag.to de 38.—Sanueles (rubricado).—En virtud de este Papel del Sor. Sanueles se le puso el grado de Coronel por no haversele podido dar este hasta q. sacase el Titulo de Gou.or del Paraguay».

4134 1738—8—28 Buenos Aires, 302

Cárta del Marqués de Torrenueva a don Sebastián de la Cuadra.—Dícele que ha dado cuenta al Rey de la representación de Su Señoría de 22 de agosto sobre las infracciones de los portugueses a lo estipulado para la cesación de hostilidades en Buenos Aires, y sin resolver Su Majestad por ahora este punto ha reparado en el extracto que venía adjunto la especial novedad de tener ocupadas los portugueses las minas de Cuyabá, sitas tan notoriamente en los dominios de esta Corona y con tal inmediación a Santa Cruz de la Sierra no distante de Potosí; y considerando esta materia por de la mayor gravedad, si es en todas sus circunstancias como se refiere: le manda Su Majestad prevenir a Su Señoría que sin pérdida de tiempo la consulte con los Ministros, y sujetos que contemplará Su Señoría más inteligentes en ella, y que con su dictamen proponga Su Señoría las forzosas ejecutivas providencias que se juzgaren necesarias al más pronto eficaz remedio de tan inminente peligro.—San Ildefonso, 28 de agosto de 1738.

El Marqués de Torrenueva en respuesta de este papel dice, que siendo tan natural y justo el reparo hecho acerca de la narrativa que hacen los Capitulos 6 y 7 del extracto que remitió sobre la novedad que en ellos se nota de los territorios que se dice tienen ocupados los portugueses de las Minas de Cuyabá y Guayases distantes solo 130 leguas de Santa Cruz de la Sierra de donde puede recelarse de su ambición mayores y mas perjudiciales excesos por la cercania de Potosí: no tocó este punto en el papel de 22 del pasado, así porque entendió que no tenía conexión con la Colonia del Sacramento y sus dependencias como porque después que leyó los citados capitulos, se puso en grande desconfianza de que carecían sus noticias del fundamento que se requeria para temer peligro próximo ni aún remoto ni para edificar sobre ellas el discurso de alguna pronta providencia, mayormente que como la cesación de hostilidades sin embargo de que parece de que se circunscribe á solo en la Colonia del Sacramento y sus inmediaciones: diciendose que la dicha cesación de hostilidades ha de ser en la *America* le ocasionó la perplegidad de que si antes del armisticio se había hecho la usurpación de los supuestos terrenos y Minas (como lo juzga si es cierta esta usurpación) estaban ó no en el caso de echarlos de ella sin contravenir á lo convenido.—La razón que tuvo desde el principio, para no dar mucho aprecio á los avisos y ponderaciones que contienen los mencionados capitulos 6 y 7 es la multitud de Regimientos con que se asegura se hallan los portugueses en el Brasil y en las otras partes que apunta porque es inverosimil según la opinión y noticia de personas prácticas y que no habiendo participado el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra ni el del Paraguay sobre la avisada

internación de portugueses á las Minas de Cuyabá, siendo asi que se halla tan interesada su obligación en impedir semejantes incursiones, por creerse mas cercana á sus provincias que de Buenos Aires, le hacia gran fuerza el descuido culpable de estos y que lo hubiesen tenido en no poner en noticia del Virrey del Perú una novedad de tantas consecuencias como las que llega á inferir ó imaginar el Gobernador de Buenos Aires, que pueda ser posible el que aquella nación se adelante no solo hasta Santa Cruz de la Sierra sino hasta Potosi, montando sobre las provincias pobladas en que se comprende la Audiencia de los Charcas y que todo se tenia como probable, sin haber dado cuenta á S. M. de tanto recelo, ningún otro Gobernador ni el Virrey del Perú que lo ejecuta de cosas de menor importancia.

No obstante para cumplir la órden de S. M. llamó á Don José de la Quintana que por haber estado en Buenos Aires se halla más instruido que otro alguno de aquellos parajes y de lo que en ellos pueden extenderse los portugueses. Y habiendole manifestado los Capitulos 6 y 7 del extracto y noticias que dá Don Juan Antonio de Colina y lo que apoyado en ella añade el Gobernador de Buenos Aires como tambien un proyecto y Mapa que presentó por enero de 1736 al Sr. Don José Patiño, Francisco Esteves de Cervera, portugués, en que se ofreció y propuso la restauración de los territorios y diferentes Minas de que se habían apoderado en dominios de España, contraviniendo á la demarcación hecha en virtud de la Bula de Alejandro VI, con otras muchas circunstancias á que parece no se prestó entero asenso.

Añade que sobre estos antecedentes y últimas noticias ha tenido conferencias muy largas con dicho Ministro en que después de reconocer varios mapas y papeles no se ha podido ni aún por conjeturas entender á punto fijo el paraje en que estén situadas las Minas de Cuyabá y en órden á las demás de que trata el portugués Esteves en su proyecto y Mapa, han ocurrido varias dudas teniendola por menos fidedigna para hacer concepto de si verdaderamente ó no están en terrenos pertenecientes al Brasil ó á España las que intenta persuadir que se hallan ocupadas.—Sobre estos obscuros principios, ha formado Don José de la Quintana un papel de que es copia la adjunta y en él verá S. E. que no se le hace creible la relación y temores de los Capitulos 6 y 7 del extracto, resultando la misma duda de lo que representó Esteves que ha convenido tenerse presente.—Y respecto de que considera que aún en caso de mayor seguridad de noticias solo puede servir instruirse al Virrey del Perú de las que se han dado para que éste ordene al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra fomente las entradas con la gente que fuere correspondiente hasta la verificación de lo que se supone.—Que por lo que mira á estar cercanas al Paraguay, se prevenga al Gobernador de esta Provincia esté á la mira de esta novedad frecuentando la salida para contenerlos siempre que los hallare introducidos, participandolo al Virrey para que aplique la providencia de tropas necesarias desde Buenos Aires, sin embargo de la distancia de mas de 260 leguas que hay desde una capital á otra. El es del mismo dictamen, añadiendo que se remitan al Virrey copias de los capitulos 6 y 7 del extracto y que se entregue otro aqui á quien se nombrare gobernador de Buenos Aires para que examinando las noticias que

incluye y aclarandose las usurpaciones y ocupación de las Minas en nuestros territorios, convengan en el modo de arrojarlos de ellas aplicando á este fin las fuerzas y gente de aquellas provincias mas confinantes á la internación de portugueses que se encontraren que es la única providencia que por ahora pide el dudoso estado de este negocio y S. E. se servirá ponerlo en noticia de S. M. Madrid, 5 de Septiembre de 1738.

D. Sebastián de la Cuadra le respondió quedaba enterado el Rey de lo que contenia este expediente así por lo que mira á las infracciones cometidas por portugueses después de la cesación de hostilidades en Buenos Aires como por lo respectivo á lo que informa Don José de la Quintana de las Minas de Cuyabá, y viene S. M. en que se hagan las prevenciones que propone su Señoria.—San Ildefonso, 15 de Septiembre de 1738.

En papel aparte hay una relación de las minas cercanas al Paraguay y á Santa Cruz de la Sierra con una nota que dice así: Minas cercanas al Paraguay.—Las del número 9 nombradas Savara.—La del número 10 nombrada Pitangi.—La del número 11 de Goyaces.—La del número 12 de Media Puente.—La del número 13 Pernaiba.—La del número 17 Pernampanema.—Minas cercanas á Santa Cruz de la Sierra.—La del número 14 del Marañón.—La del número 15 de oro, nombrada de los Pilones.—La del número 16 de Cuyaba.

Nota.—Tiénese algún indicio que la mina del número 14 se halla cerca del Rio Marañón, de donde tiene avisado el Virrey del Perú en carta de 7 de Abril de 1737 se le habia hecho retroceder á los portugueses por diferentes sujetos de la Jurisdicción de Quito que fueron armados para ello mediante subir por el citado Rio con una armadilla de 60 embarcaciones y que quedaba entendiendo en las consecuencias de esta dependencia.

Original.—Once folios más 1 en blanco.—*Emp.*: «He dado quenta...». *Termina*: «R[l.] agrado».

4135 1738—9—3 Buenos Aires, 310

Carta de don José de la Quintana a don Francisco Molinillo.—Le remite el expediente evacuado, que comprenderá sin más expresión cuanto incluye y puede conducir al asunto de que se trata, y espera que Su Señoría lo manifieste al señor Marqués.—Madrid, 3 de septiembre de 1738.

Original.—Un folio en 4.º más otro en blanco.—*Emp.*: «Remito...». *Termina*: «de su agrado». Dicho expediente abarca los años de 1735, 1736, 1738, 1740 y 1743 y versa sobre haberse introducido los portugueses en territorio de S. M. y ocupado las Minas de Cuyaba, Guayaces, Marañón y otras; acompaña un proyecto que dió Francisco Estevez de dicha Nación: y dictamenes del Marqués de Torrenueva y Don José de la Quintana: y en su consecuencia se expidieron las órdenes correspondientes para desalojarlos de aquellos dominios.

4.136 1738—9—29 Charcas, 184

Título de Gobernador y Capitán General de las provincias del Río de la Plata al Brigadier don Domingo Ortiz de Rozas.—En virtud de Real Decreto de 19 de septiembre de 1737, otorgado para suceder a don Miguel de Salcedo, próximo a cumplir el tiempo porque se le había conferido.—San Ildefonso, 29 de septiembre de 1738.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Decreto de su Magestad de 19 de Sepre. de 1738».—*Emp.*: «Dn. Phelipe etc. ...». *Termina* en el folio cinco vuelto: «de Buenos Ayres».—Al dorso se lee: «Arreglado al de su Antecesor que va aqui, y con Ynstruc.on—Refrendada del Sor. d.n Miguel de Villanueva.—Libro Perú de Partes.—N.o 22.—Reg.do a f.o 40 b.ta»

4.137 1738—10—8 Buenos Aires, 534

Real Cédula al Marqués de Villagarcía, Virrey del Perú.—Que con motivo de haberse recibido las noticias del extracto, incluso de carta escrita en Buenos Aires por el Capitán de Fragata de la Armada don Juan Antonio de la Colina, en que expone la ocupación por los portugueses en dominio de Su Majestad de las minas de Cuyabá y Guayaces, y de corroborar esta usurpación y otras el Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, en carta de que es copia la adjunta, ha resuelto Su Majestad pase a Su Excelencia las citadas copias a fin de que prevenga al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra haga las entradas correspondientes a la averiguación de si en aquella jurisdicción no sólo ocupan portugueses las referidas minas de Cuyabá y Guayaces, sino también las nombradas del Marañón y de los Pilones, y que en tal caso procure desalojarlos de unas y otras, aplicando Su Excelencia, si no lo pudiere conseguir, las providencias necesarias para ello y para que el Gobernador del Paraguay cuide de recuperar las minas que asimismo se dicen, por otras noticias que se han dado, hallarse en territorios de aquella provincia poseídas por portugueses, que son las nombradas Sabara, Pitangui, Goyaces, Media Puente, Pernaiba, Pernampanema, facilitando y disponiendo Su Excelencia se le en-

víe para ello desde Buenos Aires la tropa necesaria en caso de no poder por sí conseguirlo.—Madrid, 8 de octubre de 1738.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Con motiuo...». *Term.*: «vsurpaciones».

4.138 1738—10—8 Buenos Aires, 302

Carta del Maqués de Torrenueva al Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, previniéndole que verificado que los portugueses ocupan las minas de Cuyabá, Guayaces y otras que están en territorio de Su Majestad, aplique las providencias necesarias para desalojarlos de ellas y advierta al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra cele que no se introduzcan, procurando hacer las entradas conducentes para ahuyentarlos.—Madrid, 8 de octubre de 1738.

Copia.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Con motivo...». *Term.*: «vsurpaciones».

4.139 1738—10—8 Charcas, 161

Carta escrita por el Marqués de Torrenueva al Gobernador Capitán General de Santa Cruz de la Sierra.—Incluye copia de un extracto de cartas escritas en Buenos Aires por don Juan Antonio de la Colina y don Miguel de Salcedo, en vista de las cuales le manda Su Majestad expulse a los portugueses del territorio de su gobierno, y en caso de no poderlo conseguir lo participe al Virrey del Perú para que aplique las providencias de tropas necesarias desde Buenos Aires, y que en el ínterin no les permita mayor extensión y verifique si las minas que poseen portugueses nombradas del Marañón y de los Pilones se hallan en los dominios de Su Majestad, para recuperar tan perjudiciales usurpaciones, y dé cuenta de todo al Virrey y a Su Majestad.—Madrid, 8 de octubre de 1738.

Es copia de la original que queda en la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la negociación del Perú.—Madrid, 21 de Marzo de 1.741.

Un folio y el de carátula.—*Emp.*: «Con motivo...». *Term.* en el folio uno vuelto: «Santa Cruz de la Sierra».

4140 1738—10—8 Buenos Aires, 302

Carta (del Marqués de Torrenueva) al Gobernador don Rafael de la Moneda, encargándole que cerciorándose de que los portugueses ocupan las minas de Cuyabá, Guayaces y otras que están en territorios de Su Majestad, procure desalojarlos y avise al Virrey del Perú para que aplique las providencias conducentes de tropa por Buenos Aires.—Madrid, 8 de octubre de 1738.

Minuta.—Dos folios más el de carátula.—*Emp.*: «Con motivo...». *Term.*: «q. se ofrezcan».

4141 1738—10—10 Charcas, 207

Copia de la carta que el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio Argomosa Ceballos, escribió al Padre Superior de las Misiones de Chiquitos, Agustín de Castañares, con motivo de las noticias que le comunicó persona de todo crédito de las declaraciones que le hizo un portugués que asistió en las minas de oro que trabajan los de su nación en la población de Cuyabá.— Le da cuenta de su llegada a este gobierno y le ofrece sus servicios. Dice luego el motivo de la carta, que no es otro sino que se le aclare la confusión que hay en esta ciudad de San Lorenzo de la Barranca, de estar situados los portugueses en sus cercanías sin decir el paraje, y ahora, con las noticias referidas de Buenos Aires, se infiere lo inmediato que están los portugueses a la Misión de San Ignacio, por el mapa impreso en la historia del Gran Chaco por el Padre Antonio Machoni el año 1733 (1), donde disfrutan de poderosa riqueza en los términos y jurisdicción de esta gobernación, donde han fundado la población de Cuyabá, con evidente perjuicio de Su Majestad y de sus vasallos, y el que debe recelarse de tan considerable número de gente, con la facilidad que tienen para internarse en esas Misiones, como sin ella lo hicieron los Paulistas el año de 1696, que llegaron hasta el río de San Miguel, apresando y poniendo en collera a los indios de esas Misiones, sin respeto a sus reveren-

(1) Se trata de la *Descripción Chorográphica del ... Chaco*, del P. Pedro Lozano, S. I., impresa en Córdoba, 1833, donde en la portada se dice: «la cual ofrece y dedica ... al P. Antonio Machoni».

cias ni a esa nueva cristiandad, hasta que el Gobernador de esta Plaza despachó socorro y pudo detenerlos, dándoles muerte, sin que dejasen vivas más de siete personas que trajeron a esta ciudad, y desde entonces hasta ahora no volvieron a inquietarlas. Y no distando de esta ciudad el río de San Miguel, donde se castigó a los portugueses, treinta leguas, podrá inferir Su Reverencia la misma facilidad que pueden tener para hacerse dueños de esta ciudad y pasar adelante a lo demás del Reino, si con tiempo no se pone remedio. En 1734 tuvo orden de la Audiencia de La Plata, dimanada del Virrey Marqués de Castelfuerte, de que informase con individualidad los minerales de oro que se trabajaban en el Paraguay por los portugueses, en qué parajes se hallaban y a qué distancia del Paraguay y Santa Cruz. Que no pudiendo hacer dicho informe por no poder pasar los españoles de la primera Misión de sus reverencias al comercio, ocurrió al Padre Superior Bartolomé [Blende ?] exhortándole que de no tenerla se sirviese que penetrasen sus indios desde la última misión cuanto fuera posible hacia la parte de los Paulistas, para dar razón a Su Alteza, a que respondió en carta de 18 de octubre de 1734 que en ninguna de todas esas Misiones se tenía noticia en más de 100 leguas descubiertas por esos indios Chiquitos dónde se beneficiaba dicho mineral, y que solamente por cartas del Paraguay se sabía cómo un Payagua había llegado a La Asunción a vender mucha cantidad de oro que habían quitado a unos portugueses que bajaban por el río Paraguay, y que de la Misión y pueblo de San José, que es el último y donde estuvo antiguamente Santa Cruz la Vieja, no habían hallado población de portugueses por mucho que se habían internado en busca de infieles para reducir ; y que por esta razón y otras muchas dificultades que expresa, juzgaba el Superior sería más fácil esta averiguación por el lado del Paraguay ; considerando que esta riqueza la disfrutaban los portugueses de la banda de allá de dicho río. Y dió respuesta con dicha carta original a Su Alteza, y supo después cómo en virtud de ella se dió la misma orden a don Bruno de Zabala, con ocasión de ir al Paraguay con ejército contra los rebeldes, y respondió tenía por cierto que de esta parte del Paraguay estaban situados los portugueses trabajando los minerales de oro, y qué por ella se sabría mejor su situación. Y precisando hacer más diligencias por la forma que aquí corre de que

los indios de esas Misiones han llegado ya cerca de esta población portuguesa, por ella y las noticias que van en la copia referida se evidencia más, que Cuyabá está de la banda de acá por el Paraguay, subiendo por otro riachuelo que en el citado mapa se dice Zaravire, cerca de la isla que apunta en dicho mapa, donde se divide el río en dos trozos, siendo mayor el de la banda de acá, donde se cree está la población portuguesa 40 leguas más adentro, subiendo por uno de dichos riachuelos, en menos de 70 leguas de estos parajes; de donde se puede inferir que de la Misión de San Ignacio de Zamucos serán los indios que dice han visto a los portugueses, y ruega a Su Reverencia, requiere y exhorta, mande hacer esta diligencia, por su suma importancia, para que él pueda dar cuenta a Su Majestad de lo cierto de esta población, que sin ninguna duda está en sus dominios, y fuera muy culpable él y sus reverencias de no hacerlo así, por la obligación de los cargos que ejercen, ya que antes no haya podido ser por los motivos expresados.—San Lorenzo de la Barranca, 10 de octubre de 1738.

Folios 5 vto. al 8.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4142 1738—11—7 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que por Real Decreto de 30 de septiembre de este año, Su Majestad participa al Consejo que por Orden de 18 de abril de 1735 se había mandado a don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, procurase sorprender o atacar y rendir la Plaza de la Colonia del Sacramento, para cuyo fin se enviaron dos fragatas de guerra, la «Hermione» y «San Esteban», a cargo de los Capitanes don José de Arratia y don Jorge de Echevarría. Y que habiéndose recibido después noticias de este Gobernador de la falta de fuerzas con que se hallaba, le aumentaron con las de la fragata «El Javier» y de las dos nombradas «La Galga» y «La Paloma», con la tropa, municiones y pertrechos que condujeron, nombrando por Comandante de todas a don Nicolás Giraldín, a quien se le había prevenido lo que debía observar. Y habiendo recibido noticias por los paquebotes «Nuestra Señora del Rosario» y «Nuestra Señora del Carmen», despachados, el uno, por don Nicolás Giraldín y el otro por don Miguel Salcedo,

con sus cartas respectivas de ambos, e instrumentos y certificaciones con que las acompañan para justificar cada uno su conducta y recargar al otro los motivos de haberse malogrado la expedición, lo remitía Su Majestad al Consejo con cartas del Comisario de Marina don Alonso de Herrera y Barragán, Ministro de la escuadra que está en Buenos Aires, y don Francisco de Baras, Presidente de la Contratación, juntamente con un extracto del Secretario de Estado y del Despacho de Indias, Marqués de Torrenueva, a fin de que instruído el Consejo de los cargos que recíprocamente resultan contra ambos en el cumplimiento del ejercicio de sus empleos y encargo que fió Su Majestad a su conducta; y que para acudir en parte al remedio de las daños causados, había nombrado por Gobernador de aquellas provincias al Brigadier don Domingo Ortiz de Rozas, y por Auditor de Guerra de ellas, al Licenciado don Florencio Antonio Moreiras, para que el Consejo, en vista de todo, siga la causa a los referidos Gobernador y Comandante y cómplices. Ordenando e instruyendo a Rozas y Moreiras de todas las diligencias judiciales que en Buenos Aires habrán de practicar, y que le consulte el Consejo a Su Majestad las que se hayan de ejecutar contra don Nicolás Giraldin en Cádiz, a su arribo con tres de las fragatas referidas. Propone el Consejo se ponga en manos de Su Majestad copia del acuerdo firmada del Secretario don Miguel de Villanueva para su Real aprobación, y uniformar las órdenes que en este asunto se hayan de expedir por la vía reservada. Y que en caso que falleciese el Auditor de Guerra Antonio Moreiras, se nombre en segundo lugar a don Simón de Herrera Aguado, y en tercero, a don Manuel de Mirones y Benavente, Oidores de Charcas. Y en caso de faltar el electo Gobernador Rozas, se sirva Su Majestad nombrar la persona que sea de su Real aceptación, a fin de no dilatar el cumplimiento de las resoluciones de Su Majestad.— Madrid, 7 de noviembre de 1738.

Ocho folios.—Original.—Once rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.*: «En Real decreto». *Term.* en el folio siete: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De oficio.—Aprueuo lo acordado por el Conss.º I nombro a Don Simon de Riuera para en casso de falta del Auditor, I para el de la de ambos á Don Manuel de Mirones, no necesitándose de providencia en la de Don Domingo Ortiz de Rozas porque debe recaer el Gobierno y demas

encargos que á este se hicieren en el Teniente de Rey de quien no hay noticia esté implicado ni parcial en las ocurrencias de Buenos Aires; I prevengo que quien tiene en Cádiz la orden reservada para prender á Giraldin si llegase allí, es Don Francisco de Varas (Rúbricado).—Publicada en 6 de Diciembre de 1.738 y cumplase lo que S. M. manda (Rúbricado).—Don Miguel de Villanueva».

4.143 1738—12—12 Charcas, 207

Carta del Padre Agustín de Castañares, Superior de la Misión de los Chiquitos, al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos.—Dice que cerca de San José, a 16 de noviembre, recibió la de Su Señoría de 10 de octubre, estando de vuelta de su visita, y por darle respuesta, prosiguió su camino, porque las aguas no le cerrasen el paso. Que siendo tantos los portugueses y de no pequeño valor y destreza en el manejo de las armas, no quedarían bien librados si llegasen a las manos, por lo cual se debe con maña y fuerza frustrar sus pretensiones de internarse en los dominios de Su Majestad, defraudándole en ellos tantas riquezas, y que la dilación y demora en esto sería motivo de mayor avilantez, y que se hiciese más poderoso el enemigo para ejecutar sus paliados intentos, para lo cual es bien que Su Señoría informe de todo a Su Majestad para que dé las providencias necesarias, quedando ellos alerta, observando los movimientos al enemigo y, como fieles vasallos, prontos para derramar su sangre en servicio y defensa de los derechos del que el cielo les dió por Señor. Y como para que Su Señoría pueda informar a Su Majestad es necesario tenga las noticias convenientes, estos Capellanes de Su Señoría tienen orden apretada de Superiores Mayores de noticiar muy de antemano a Su Señoría de cualesquier movimiento de dichos portugueses para su pronto remedio, y como en casi veintidós años que está en estas Misiones no se hayan acercado a ellas, de ahí es que sus antecesores no han dado parte a Su Señoría; pues el que dichos portugueses trabajen en minas y éstas las tengan en las cercanías del Paraguay, no se ha ignorado hasta ahora allá; y las noticias que han sabido del Paraguay proceden por cartas en que se refería la mortandad que los Payaguas hicieron en dichos portugueses, a quienes quitaron tanto oro, que además del que echaron a fondo, reservaron los del Paraguay noventa arrobas, según escri-

bieron años pasados de La Asunción. La duda, empero, parece ser del sitio a donde están, de su número y riquezas que tengan, porque aunque ha habido algunos indios fugitivos de los portugueses agregados al gremio de la Iglesia, no se les ha ofrecido a los Padres averiguarlo o por parecerles no ser tantos ni tan bien puestos, o porque se juzgaban por más retirados de lo que la relación da a entender, y de lo que quizá están; pues aunque tal vez los del pueblo de San Rafael, que son los únicos que han visto algunos de esta nación con ocasión de las Misiones que han hecho en busca de infieles, ha sido en mucha distancia de dicho pueblo. Mas ahora, con ocasión de la orden de Su Señoría y de la relación que le remite, habiéndose informado ha tomado algunas noticias, que participará en su lugar junto con lo que él ha visto, el tiempo que ha que está por acá. Y empezando por el pueblo de San Ignacio de Zamucos, que él fundó, será de donde podrá dar a Su Señoría noticias más individuales. Describe el punto donde se halla dicho pueblo, que es en veinte grados; y el de San Juan, en dieciocho y medio, y esa ciudad mira al pueblo de San Juan al Este Sudoeste, y de San Juan a San Ignacio se va al Sur cuarta al Sudeste, y aunque los grados son pocos, la distancia del camino será como de ochenta leguas. Dice que en quince entradas que ha hecho a todos rumbos, no ha tenido la menor noticia de los infieles que ha recogido, acerca de los portugueses; describe los puntos que ha visitado en todas direcciones por más de ochenta leguas, por donde se puede estar seguro de la invasión portuguesa, pues además de estar muy atrasmano, son muy grandes, ásperas y difíciles de penetrar las montañas, pobladas de muchas naciones de infieles, de lo cual infiere que los portugueses no suben al río Paraguay por los arroyos de Sabebiri y río Verde que Su Señoría apunta, porque dichos ríos entran en el Paraguay seis leguas más arriba de La Asunción, con que se demuestra estar mal puestos en el mapa referido. Tampoco parece que dichos portugueses estén fundados en la derecera de San Juan y San José, por cuyas cercanías fueron a los Panoquis en 1695, y habiéndoles armado éstos celada, para suplir con la industria la falta de fuerza para resistirles cara a cara, les dispararon, cuando menos lo pensaban, buena lluvia de flechas envenenadas, de que quedaron muchos muertos y los demás se volvieron atrás. Y al año si-

guiente se embarcó un cuerpo de portugueses en el Paraguay, y entrados en la Laguna Mayore, se apostaron en el pueblo de los Atines, de donde prosiguieron su derrota por entre Oriente y Mediodía, y atravesando selvas y subiendo montañas muy fragosas, llegaron a los ranchos de Jaus, y hecha de ellos buena presa, pasaron a ejecutar su venganza en los Panoquis, y animados con la presa, prosiguieron su derrota a dar en San Javier, que prevenido como estaba el pueblo con 130 españoles y casi 300 Chiquitos diestros en el arco, los derrotaron del todo. Y hasta ahora, por este rumbo de San Juan y San José y sus fronteras, no han tenido noticia de portugueses, habiendo hecho muchas entradas hacia el puerto de San Fernando. No obstante, añade que ha ordenado al Padre Cura de San Juan que pasadas las aguas haga diligencia con su gente por la falda de la serranía que mira al Sur, yendo otro trozo de gente de San José por la que mira al Norte, y dará cuenta a Su Señoría del resultado. Con que sólo les queda averiguar las fronteras de San Rafael, cuyos individuos son los únicos que ahora saben haber visto a dichos portugueses. Invita a Su Señoría a ver en el mapa citado un camino señalado con punticos, que saliendo de San Rafael va hacia la Laguna de Mayore, por el cual fué y volvió el Padre José de Arce en 1715, cuando fué muerto de los Payaguas poco más abajo de dicha Laguna, que según la Argentina dista como 300 leguas de La Asunción, y no saben que haya fundación de portugueses. Y habiendo, el que suscribe, caminado por dicho camino en 1718 cosa de 80 leguas, en busca de unos Chiquitos que habían ido a Misión a los indios Curacanes, los halló que volvían con dichos indios, quienes habían peleado poco antes en su tierra con los portugueses ; de donde infiere que estando el pueblo de dichos Curacanes mucho más allá de donde los encontró ; no habiendo de estar dicho pueblo pegado a la población de portugueses, puesto que habían ido a maloquearle a su tierra ; parece se infiere que dicha población de portugueses esté aún más arriba del Lago Mayore y a la otra banda del río Paraguay. A esto se alega que cuando mataron los Payaguas al Padre Arce, cautivaron a dos muchachos Chiquitos, llamados José Masani y Jacinto Poquinique, que aún vive, quienes por enero de 1718 se huyeron de los Payaguas navegando hasta la Laguna Mayore, río arriba, algunos días,

donde dejaron las canoas y por la espesura de los bosques, para huir de los Guaycurús, llegaron a San Rafael, estando él en dicho pueblo ; quienes afirman no haber visto población de portugueses desde dicha Laguna hasta La Asunción. Con que sólo queda que discurrir estará dicha población desde la Laguna Mayore para adelante o sobre el lago de los Xarayes, que tiene de ancho diez leguas y de longitud cien, o al fin de él, y como no han andado dicho lago, no pueden hacer pleno concepto de adonde cae Cuyabá ; pero según señalan algunos que la han visto, dirá lo que juzgare más conforme en ella. Pero antes refiere lo que vió en diciembre pasado, porque, a su parecer, hay otras fundaciones, aunque no de tanta monta, a más de la de Cuyabá, en que también trabajan los portugueses en sacar oro. Con ocasión, pues, de haber ido algunos infieles a su tierra, salió el que suscribe con 60 indios en busca de ellos a fines de diciembre, y a cosa de 40 leguas encontraron sus rastros, y empeñados en sus requerimientos, fueron hasta el río Paraguay, que así llaman los indios a un brazo de él que va de Poniente a Oriente, corriendo el otro brazo mayor de Norte a Sur, formando entre los dos una isla que tendrá como 40 leguas, donde halló cerca de las 30 a los indios que buscaba, pasándolo con muchísimo trabajo y riesgo de la vida. Estos dos brazos son por donde caminan los portugueses a sus malocas, y sobre el que él pasó a la otra banda, tienen aquéllos algunas fundaciones y, si no se engaña, una de ellas está en la junta de dicho río, que es en donde empezaba a formarse el lago grande de los Xarayes, y por donde pasaron tendría el río cinco cuadras de ancho, corriendo la madre por el medio, que era lo que estaba a nado. Habiendo caminado por los bañados del río como dos cuadras y media, toparon una isleta que sirve de puerto a los portugueses. Y pasado el río, volvieron las guías diciendo habían encontrado un camino muy trillado, con mucho rastro de caballos, mulas, cabras y puercos que acababan de pasar ; fué luego allá, y a dos cuadras del río halló el camino que de Oriente a Poniente va a una nueva fundación, cuyos fuegos vieron como a diez leguas de donde estaban. Prosiguieron su camino hasta el pueblo de los infieles en cuyo seguimiento iban, quienes, según les dijeron, toparon dos canoas de portugueses cargadas de bastimentos que llevaban á dicha fundación. Cuando volvió el que suscribe

de dichos infieles, encontró una canoa en el río bien cargada, saludóle el portugués con mucha urbanidad y parecía castellano en el habla ; iban con él dos negros y un indio bogando ; otro mestizo o Guarayo, como en atalaya, y dos señoras. Díjole descargaría la canoa en la Pileta y volvería a pasarle a la otra banda, pero se fué por el otro brazo y así no adquirió noticia de sus poblaciones. Estará dicho río de San Rafael como nueve leguas y lo mismo la fundación nueva ; pero hace juicio que está cerca de los Mojos, en especial de los Baures. La otra fundación está río abajo, al Noroeste cuarta al Este, y la de Cuyabá, según le dicen los indios, estará al Este o al Este cuarta al Noroeste. Dijéronle los Zaranes que los portugueses están fundados en los pueblos antiguos que ellos tenían. Los indios de los Padres hallaron en la referida isleta una canoa, que traían dos portugueses llena de indios Parisiis ; que por la mañana siguiente oyeron tocar cajas y disparar tiros, y que entonces llegaron a su pueblo, que no estará lejos de dicha isleta. Que habrá dos años, poco más o menos, que se escaparon de los portugueses un muchacho de quince a dieciséis años llamado Domingo y un indio llamado Patricio, cuyas relaciones concuerdan con la del portugués. Que preguntó a Patricio cómo se llamaba el pueblo de los portugueses, y le respondió Cuyabá ; que lo mismo preguntó a Domingo, y respondió San Gonzalo ; replicó el indio que esa era la iglesia, pero que la ciudad tomaba el nombre de Cuyabá, a lo que asintió el muchacho y dijo que había otra que se llamaba Barranco. Que al remate del arroyo y a sus orillas está fundada la ciudad debajo del grande cerro, la cual está de la otra banda del río, en conformidad del informe del portugués Manuel Martínez, que dijo estaba Cuyabá poco más al Norte de la antigua Jerez, de lo contrario fuera digno de admiración que los portugueses no hayan invadido los pueblos de los Chiquitos. Lo que los referidos indios dicen es que sacan mucho oro en Cuyabá y en las otras poblaciones por cuya cercanía pasó este Padre. Que los negros, dice el muchacho, son los que lo sacan, muriendo muchos en las minas, y que los indios les cultivan las chacras y sembrados y les hacen las casas, que son de tejas. Que no les falta lo necesario para comer ni sal colorada ; que hay piezas de artillería y muchas escopetas, que todos los portugueses y mu-

chos de los negros usan; y parece fácil de creer que sean muchos los esclavos, que este Padre vió dos en una sola canoa, y los Chiquitos trajeron cinco Parisiis; que llegaron el mes pasado del presente año, y volviendo de sus misiones antes de llegar al Paraguay, encontraron en el camino, cerca de él, un portugués a caballo, con sus negros, tres negras, tres indios y tres indias. Teniendo, pues, Cuyabá, 5.000 blancos, muchos más se habían de numerar si se cuentan los de estas nuevas poblaciones, a no ser que se discurra que como colonias se consideren por habitantes de Cuyabá en la numeración de Martínez, y teniendo, como dice ella, el que menos cinco o seis negros y las demás conveniencias al respectivo, saca que habrá, a lo menos, 40.000 hombres de armas tomar, fuera de los muchos indios que tienen, cuyo número no consta. Y aunque se inclina a creer que no todos los portugueses, de que habla Martínez, sean blancos, sino que se cuentan por tales los indios y mestizos de su servicio, todavía es forzoso tener por muy considerable el número de portugueses, por donde infiere que si por acaso intentase facción contra ellos, quedarían oprimidos por su número, y que si Su Majestad lo tomase por la vía de La Asunción, sería más fácil la empresa, aunque La Asunción, según el capítulo cuarto del primer Libro de la Argentina, dista cien y tantas leguas de la Jerez destruída por tierra, y por agua, 120 hasta la Laguna de Juan de Ayolas, y del puerto de San Fernando, 20 leguas más arriba, y no echando la Argentina más que 30 hasta Jerez, resulta ser la distancia de Jerez a La Asunción de 140 a 150 leguas, de donde se colige la ventaja de aquella vía en caso de expedición, pues por ésta computa 250 leguas, y en caso que Su Majestad ordenase invasión por aquel lado, por ésta se podría hacer por las poblaciones que caen al Noroeste y Noroeste cuarta al Este, en donde no serán tantas sus fuerzas ni tan difícil la entrada, por estar de esta banda, y Cuyabá de la otra del río, que si no se engaña será donde está hecho lago en extensión de 10 leguas, pues es factible esté situada dicha ciudad sobre el arroyo que el mapa intitula Cuyabá, que entra del Este a la laguna de los Xarayes. Cuando por diciembre pasado vió este Padre los fuegos de su nueva fundación, hizo juicio se acercaban los portugueses a los Mojos, en especial a los pueblos de los Baures, y pue-

de ser que éstos tengan noticia de este río, por donde ordinariamente van los portugueses a sus malocas, y como ya tienen destruída la nación de los Parisiis, se acercan a los Guarayos, de que ya tienen muchos cogidos, y para hacerlo con más facilidad se han acercado a sus confines. Añade que se le había ofrecido cuando vió los fuegos de la nueva fundación, dejarse caer al descuido y con cuidado en dicha población y explorar lo que en ella había y proseguir su camino a buscar indios para disimular su intento, y no lo hizo por haberle encargado el Padre Provincial el oficio de Superior de estas Misiones y tener entre manos su visita ; que gastó tres meses y medio en el camino y sólo por providencia de Dios llegó con vida, pasando por pedregales, cañaverales, cejas de montes, descalzo, hallando apenas algunos altillos donde dormir, caminando todos los días por dentro del agua, la ordinaria a la rodilla, muchas a la cintura y no pocas al pecho, y otros con muchísimo trabajo y riesgo por estar a nado, allegándose a esto la falta de comida que padecieron, porque las lluvias por arriba y las inundaciones por abajo no daban lugar a los indios a que buscasen algo de comer, de que se le originó un accidente, que juzgó se acercaba el fin de su peregrinación. Quiso la Reina de los Cielos que repentinamente mejorase, con que prosiguió su camino. Que pasadas las aguas hará lo que Su Señoría ordenare, ni escatimará su sangre si fuere necesario derramarla por Su Majestad y el bien de tantas almas que peligran con la internación de dichos portugueses ; pero no juzga conveniente violencia alguna por ahora.—San Javier, 12 de diciembre de 1738.

Folios ocho á veinte.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.144 1738 Buenos Aires, 302

Memorial de Francisco Estévez de Cervera, portugués, a Su Majestad.—Dice que ha llegado en este año de las conquistas de las minas de los Goyaces y otras desde el Brasil, y por la experiencia que tiene de los Certones de aquellas conquistas y de las Indias de España, habiéndolas cursado muchos años con diversas banderas que se levantaron para el descubrimiento del oro y diamantes en tierras pertenecientes a Su Majestad, se ofrece para

ello en la forma siguiente... Añade que anduvo muchos años descubriendo minas y conquistando gentío a su costa en compañía de otros que le seguían; que la última entrada que hizo descubrió unas copiosas minas de oro, y estando en su averiguación, se le apareció tan populoso gentío, que se vió precisado el suplicante a retirarse para rehacerse de armas y gente, de que tenía corto número, y como no hallase este recurso en el Brasil, vino a pedir al Rey de Portugal auxilio de tropas y permiso para conquistar aquel gentío, estableciendo aquellas minas y otras muchas que se le ofrecía descubrir. Hizo una representación a Su Majestad, la que fué remitida al Consejo Ultramarino y se halla en su Real Secretaría, con decreto que informe el Gobernador de San Pablo, respecto de pedir el suplicante un camino franco para las minas de los Goyaçes, muy útil para mejor establecer la bandera que pretendía formar. Pero reconociendo el suplicante que el Gobernador de San Pablo nunca informaría a favor de dicho camino nuevo, respecto de que con él se retiraría todo el comercio de su distrito, no instó a que se remitiesen las órdenes para la citada información. Y considerando el poco lucro que sacó de tanto servicio y que muchas tierras de las que descubrió pertenecen a las Indias de Su Majestad, en las que hay mucha copia de oro, como se deja ver por las minas que el Rey de Portugal tiene descubiertas y pobladas en tierras pertenecientes a la India de Su Majestad, como lo hará constar por su mapa, que presentará si Su Majestad se digna admitirle a su Real servicio. En el número de estas minas se hallan las del Cuyabá, las de Goyaces, la de los Pilones, las de la Media Ponte del Marañón y las de la Pernaiba. De todo lo cual infomará el suplicante con plena justificación, siempre que se digne darle permiso para ello.

El medio más eficaz que puede haber para que Su Majestad mande hacer esta provechosa conquista, para la que se ofrece como leal vasallo a Su Majestad en descubrir todos los Certones pertenecientes a las Indias y socabar todos los parajes que tuvieren disposición de contener oro y de establecer minas adonde las hallare y de abrir desde ellas un camino en derechura a la población que fuere más conveniente y del mayor agrado de Su Majestad y conquistar todo el gentío que fuere conquistable, disponien-

do las minas que descubriere en tan buen orden que sin dispendio pueda sacarse el oro sin perjuicio de cuenta a la Real Hacienda de Su Majestad. Para el efecto, pide 200 hombres del reino de Galicia, por ser robustos y hechos al trabajo y a sustentarse con cualquier género de comida, que voluntariamente se alistarán y completarán el número de 600 armas necesarias para dicha conquista, y que Su Majestad mande a los Gobernadores más próximos al citado paraje que asistan al suplicante con 400 indios, los 300 con armas de fuego y 100 de flecha, y 400 caballerías para conducir las herramientas, municiones, plantas y sustentos, y que hagan un repartimiento para estos gastos entre los moradores de aquella comarca suficiente para los gastos de dicha empresa, hasta el logro de su descubrimiento, y los moradores le pagarán voluntariamente. Pide, además, que Su Majestad se sirva enviar un hombre capaz para ir por regente, con poder de nombrar Superintendente de Ministro para cualquiera de las minas que se establezcan, y procure conservarla con justicia y buena paz, y el dicho regente pase con el suplicante a diligenciar otras.

En remuneración de este servicio pide el suplicante a Su Majestad le nombre por Guarda Mayor de todas las minas que descubriere, con poder de nombrar Guarda Mayor en cada una de ellas, y que las gobierne, como lo concede el Rey de Portugal a todos los descubridores de sus minas; y que le conceda los parajes de los ríos que fueren de embarcación y quedasen en el camino que el suplicante abriere para las minas que descubriere, y esto por término de tres vidas, para que con el producto de dichos parajes pueda continuar su celo y asistir a la bandera con algunas cosas precisas que le falten. Pide finalmente una ayuda de costa para su conducción a las Indias.

Cuatro folios.—*Emp.*: «Francisco Estebez...». *Term.*: «á V. M.».

4145 1738 Buenos Aires, 302

Reparos y objeciones que se hallan en el mapa dispuesto por Francisco Estévez, de nación portugués, a los fines que recuerda su representación (emitidos por don José de la Quintana).

Once folios más 1 en blanco.—*Emp.*: «Examinado...». *Term.*: «expuesta».

4146 1739—1—8 Charcas, 218

Carta del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, a Su Majestad.—Dice que con las voces que se divulgaron en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, donde escribe, por el mes de septiembre de 1738, de haber visto los Chiquitos poblaciones de portugueses trabajando poderosas minas de oro, sin saber hasta ahora el paraje, y habiendo persona de todo crédito de Buenos Aires escrito con fecha 20 de junio de 1738 la declaración hecha por Manuel Martínez, portugués, de que va adjunta copia, con este cuidado, viendo que los Padres misioneros no se daban por entendidos, envió exhorto al Superior de aquellas Misiones, Padre Agustín de Castañares, de que remite también copia, y la de su respuesta, con que se confirma ser cierto lo divulgado, con que inmediatamente dió cuenta a la Audiencia de La Plata y al Virrey del Perú..Y siendo cosa de tanta consideración el que los portugueses se hallen tan internados en los dominios de Su Majestad y en la jurisdicción de este gobierno y el del Paraguay, disfrutando la más poderosa riqueza que haya noticia se haya descubierto en estos reinos, no siendo de menos consideración el que de los parajes en que se hallan ya situados tanto número de portugueses, no tienen ninguna dificultad, no tan sólo en hacerse dueños de unas y otras Misiones y de esta ciudad, sino es que podrán pasar a las demás partes de este Reino, con sus antiguas pretensiones, adonde les dictare su osadía y ambición, si no se dan las prontas providencias que en este caso son tan necesarias, desde la última misión de San Rafael, de donde han de salir, y que esto se puede encargar al Padre Superior o al que él nombrare en su lugar; y de las diligencias practicadas para saber lo cierto de estas noticias, dadas por el que escribió la carta de Buenos Aires y el Superior referido, según informes que en su vista ha enviado al Virrey y Audiencia de la Plata, resulta que es preciso enviar a reconocer dichas poblaciones, especialmente la principal de Cuyabá; descendiendo a proponer los medios que le parecen convenientes y prevenciones que se deben hacer, para que en caso necesario se use de la fuerza para

expeler los portugueses de aquellos parajes y ricos minerales de oro que han usurpado, y que disfrutan en territorios y dominios de Su Majestad. Concluyendo con que, atendidos sus méritos y servicios, lo quebrantado de su salud, los atrasos de su familia y lo inútil que se considera para lo mucho que había que hacer en el asunto de que se trata, se le dé sucesor que se encargue de aquel gobierno que sirve ha quince años, lo que le ha obligado repetidas veces a hacer dejación de él en el Superior Gobierno de aquel Reino, sin que haya podido conseguir que se le admita.—San Lorenzo de la Barranca, 8 de enero de 1739.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «Con las voces...». *Term.* en el folio seis: «reciuir merd.».—Al dorso se lee: «Rda. en 6 de Mayo de 740.—Cons.º de 25 de Mayo de 1.740.—Pase al Sor. fiscal (rubricado)». En seis folios aparte se halla el Dictamen fiscal y Consulta del Consejo.—El fiscal en inteligencia de esta carta y las copias que la acompañan juzga se lea todo ello á la letra por la gravedad de la materia para que con entero conocimiento pueda el Consejo providenciar lo más conveniente.

Y aunque las noticias suministradas carecen de la justificación debida para formar por ellas juicio cierto del número, calidad y situación de dichas poblaciones, parece sin embargo verosímil de que validos los portugueses de la falta de noticias que se padece de aquellos lugares, ó tal vez descuido ú omisión de los que teniendolas han podido participarlas á quien pudiese atajar sus designios, á los cuales se hace indispensable ocurrir con el remedio que pide este daño: es de parecer se soliciten primero informes auténticos y seguros de la cierta y determinada situación de dichas poblaciones y lo demás conducente, para deliberar acerca de las providencias que se hayan de tomar proporcionadas al asunto: aunque es de suponer que tanto el Virrey del Perú como el Superior de las Misiones de los Mojos hayan practicado alguna diligencia en conformidad del informe pedido por el Virrey á dicho gobernador.—Y hallandose Cuyaba más inmediata á la ciudad de la Asunción que á la de Santa Cruz de la Sierra le parece al fiscal se prevenga al Presidente y Real Audiencia de la Plata que en la inteligencia de estos informes de que se le podrá remitir copia, ordene al gobernador de esta ciudad y al de la Asunción del Paraguay que cada cual en su territorio por sí ó por otras personas de su mayor satisfacción reconoscan los mencionados parajes, poniendo por escrito su situación, entradas y salidas, montes, ríos y caminos hasta tener las más seguras y verídicas noticias del territorio donde se hallan enclavadas dichas poblaciones de portugueses; su número, distancias respectivas, calidad y cantidad de pobladores de cada una, sus regulares ejercicios, manejo que tengan en las armas, y de donde se surten de ellas; sus fuertes y calidad de ellos; por donde se comunican con los del

Brasil, y si es cierto tengan comunicación con los del Pará. Averigüen asimismo los criaderos de oro y plata ó piedras que haya en ellos; lo que producen y su distancia de Santa Cruz de la Sierra y Asunción del Paraguay y á las poblaciones de las referidas misiones de los Mojos y Chiquitos, observando y describiendo con puntualidad los caminos y parajes por donde más cómoda y fructuosamente se podrá transitar á dichas poblaciones, en qué tiempos, qué gente, prevenciones y armas serán necesarias para el caso de querer recuperarlas.

Todas las cuales noticias se han de adquirir sin que lo entiendan los portugueses, y á los que emprendan este viaje se les suministren los medios necesarios que pareciere á la mayor parte de la junta de hacienda que se formare al efecto. Y que los dos gobernadores ó sus encargados, se informen de los dos superiores de las misiones de Mojos y Chiquitos á quienes por cédula separada se les podrá encargar les instruyan é impongan por escrito en todo lo que tuviesen adelantado, y noticias que hayan adquirido para que con pleno conocimiento puedan evacuar su encargo y ejecutado remitan sus informes a lá Audiencia para que á su vez esta lo haga al Consejo. Y al gobernador Don Francisco Antonio de Argomosa se le exorte á nombre de su Magestad prosiga en su gobierno de Santa Cruz de la Sierra evacuando las diligencias que se le encargan con la seguridad de que será remunerado según su mérito. Que en vista de todo lo que resultare de estos informes, si la Audiencia juzgare ser necesaria pronta providencia dispongala interinamente para que no logren los portugueses adelantar sus usurpaciones en dominios de su Magestad, y al Virrey se le podría participar lo que acordare el Consejo para que imparta sus auxilios si fuesen necesarios y concurra á su cumplimiento.—Madrid y Agosto 21 de 1740. A continuación se lee: «Al Rr. Lizdo. Lagunes (rubricado).—Consejo 9 de Nobiembre de 1740.—Visto y lo acordado por ssría.—Ldo. Lagunes (rubricado)». «Consso 9 Nobre. de 1740».—Al margen van consignados los nombres de 14 Consejeros; manda se haga Consulta á su Magestad incluyendo copia de las del gobernador Argomosa, del Padre Castañares y el portugués Francisco de Melo Palleta poniendo por dictamen el parecer del fiscal con el cual se conforma el Consejo, á ecepción de que estas diligencias se encarguen al Presidente y Audiencia de la Plata ni que en esta ciudad se forme junta de hacienda como propone, sino que los despachos vayan á los gobernadores del Paraguay y Santa Cruz por lo que toca á su provincia dandole cuenta al Virrey en cédula aparte de que los auxilie facilitandoles medios si los necesitaren, y á la Audiencia se le avise á fin de que enterada de todo no embarace á los gobernadores antes les dé auxilio si lo pidieren, con expresión así al Virrey como á la Audiencia, de que el Consejo ha hechado menos que no hayan dado cuenta de lo que hubiere resultado en consecuencia de las cartas que escribió Argomosa según refiere este en su representación de 8 de Enero de 1.739.—Y por ser tan acertadas las providencias que este ha dado para adquirir las noticias que participa conviene se le cometa al mismo la ejecución de lo que propone hasta perfeccionar la comisión, y que su Magestad mande prosiga en el gobierno de Santa Cruz de la Sierra dandole gracias de lo ejecutado, y se le premie conce-

diendole una merced de habito de cualquiera de las tres ordenes militares con esperanza de ser atendido en adelante según la perfección que diere á este importante asunto.—El Consejo propone á su Magestad la prorrogación de Don Francisco Antonio Argomosa en el gobierno de Santa Cruz y que se expidan cédulas á los superiores de las misiones de uno y otro distrito, para que así este gobernador como el del Paraguay puedan con algún fomento practicar los encargos expresados en sus respectivas provincias, encargandoles que coadyuven y contribuyan con las noticias, guías é influjos que puedan conducir al logro de estas providencias conforme se vaya necesitando; para lo cual ha de servir mucho el celo con que por aumentar á la Iglesia fieles y al Rey vasallos, se han ejercitado en aquellos parajes con practicos conocimientos de todo, etc. (sigue una rúbrica).—Fha.

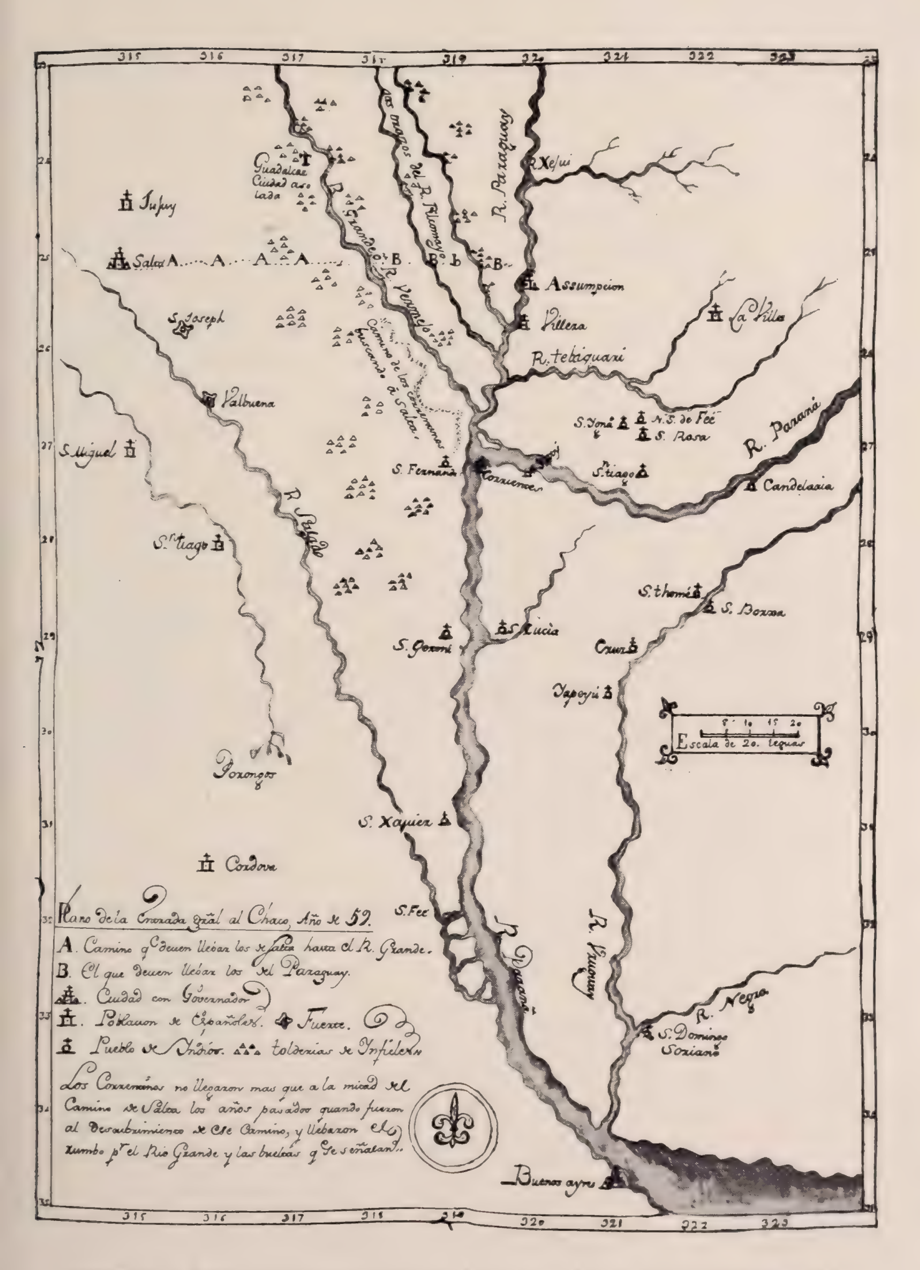
4.147 1739—1—11 Charcas, 207

Carta de don Francisco Antonio Argomosa Ceballos a Su Majestad.—Dice que habiéndose restituído a esta ciudad de San Lorenzo de la Barranca, halló divulgado que los portugueses Paulistas habían sido ya vistos y reconocidos de los indios de las Misiones de Chiquitos trabajando las minas de oro en aquellas cercanías. Y que recibió de Buenos Aires noticia de la declaración hecha por el portugués Manuel Martínez, que había residido en ellas, de que envía copia. Que exhortó al Padre Superior Agustín Castañares en la forma que verá por la copia y la de su respuesta que despachó por propio, y siendo negocio de tanta consideración el que estos portugueses se hallen tan internados en esta jurisdicción y en tanto número, con tres o cuatro poblaciones más que las de Cuyabá, como refiere dicho Padre Superior, y que se van extendiendo por allí a los Baures y Misiones de Mojos, de donde los considera ya muy cerca; siendo posible sea su intento abrir camino y comunicarse por tierra al río Itenes, que entra en el Mamoré, por tener más fáciles y prontos los socorros de la ciudad de Pará, de donde han llegado ya por el Marañón con embarcaciones de velas aquellos portugueses hasta la Misión de la Exaltación de Mojos, de que dió cuenta a Su Alteza. Añade que tiene por preciso enviar a reconocer estas poblaciones y la de Cuyabá por el mes de junio de este año. Y aunque el Padre Superior le

dice tiene dispuesto se haga por sus indios, le parece ser inexcusable que al Gobernador portugués se le hagan con más formalidad las protestas y requerimientos para que desocupen aquellos parajes, y que se actúen estas diligencias sobre que han de recaer las demás que en adelante se ofrecieren, para lo cual es necesario persona capaz y si es posible inteligente en matemática para demarcar los tránsitos y la fortificación desde la última Misión de San Rafael, donde han de salir. Y siendo Su Alteza servido, se puede encargar al mismo Padre Superior o pedirle sujeto que lo pueda hacer y acompañe con sus indios a un Cabo, que con 15 reformados armados vayan de aquí a hacer dicho requerimiento, y a hacerse capaces de los caminos y situación de dicha Plaza, para que después sirvan de prácticos; que como los misioneros han embarazado muchos años a que pase español de la primera Misión adelante, no hay quien lo pueda hacer, y para avío se debe dar a cada reformado 100 pesos en plata y 200 al Cabo principal. Que aunque lo rehusen se podrá obligar a que vayan los que son más a propósito, para lo cual y lo demás necesario pide socorro de dinero. Dice que para echar a los portugueses de aquellos parajes con armas, será más fácil hacerlo por la parte del Paraguay y en el puerto de La Asunción, así para impedir el paso y socorro de los portugueses por donde suben a Cuyabá, como para sitiarla en caso necesario. Y si por esta parte se hubiere de hacer armamento por agua para concurrir a la misma función, o que lleguen a comunicarse los portugueses con los del Pará por el río Itenes a entrar por el de Mamoré en Mojos, necesita que Su Alteza le socorra con armamento, por no tener otras armas que las antiguas de cuerda que había en el Callao, y hoy, con la mucha humedad, se han acabado ya de pasar aquel género de llaves, y la cuerda no hace clavo ni prende fuego, etc. Refiere las producciones de aquella tierra; que la artillería se puede fundir en la última Misión, yendo fundidores. Termina diciendo que echar a los portugueses de las poblaciones que ocupan es mucho más costoso que dificultoso, por la facilidad con que se les puede cortar los pasos para ser socorridos desde tanta distancia. Y que exhorta al Padre Superior de Mojos que por sus Misiones de Baures haga también

reconocer la distancia en que se hallan poblados los portuguses y si han llegado a comunicar por el río de Itenes; y hasta después de Pascua de Resurrección no podrá haber respuesta, por embarazar el río la ida de canoas.—San Lorenzo de la Barranca, 11 de enero de 1739.

Folios uno vuelto á cuatro.—Anejo a los Autos de la materia.



Plano de la Entrada General al Chaco. Año 1759. (A. G. de I. *Charcas*, 435.)

PERIODO DECIMOTERCERO

DESDE EL AVANCE DE LOS PORTUGUESES POR CUYABÁ Y MATTOGROSSO HASTA EL TRATADO GENERAL DE LÍMITES ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

1739-1751

4.148 1739—2—28 Buenos Aires, 534

Carta de don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, al Marqués de Torrenueva.—Pasa a sus manos el plano adjunto, en que está delineada la fortificación en que al presente se halla la Plaza de la Colonia del Sacramento, para que Su Señoría se sirva informar al Rey del estado en que los portugueses la mantienen.—Buenos Aires, y febrero 28 de 1739.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Paso à manos de V. S....» *Term.*: «de gente».

4.149 1639—3—4 Charcas, 166

Memorial del Mariscal de Campo don Domingo Ortiz de Rosas, exponiendo sus méritos y servicios y pidiendo aumento de sueldo en su empleo de Gobernador de Buenos Aires, en vista de los ejemplares que alega.

Sin fecha.—Dos folios.—*Emp.*: «El Mariscal...» *Term.* en el folio 2: «reciuira mrd.».

4.150 1739—3—4 Charcas, 161

La Cámara de Indias, cumpliendo con lo que Su Majestad se ha servido mandar, y en vista del memorial presentado del Mariscal de Campo don Domingo Ortiz de Rozas, electo Gobernador de Buenos Aires, y en el que representa sus méritos y servicios, suplicando aumento de sueldo, propone a Su Majestad se le señalen 8.000 pesos de renta al año, mientras sirva el gobierno de Buenos Aires que Su Majestad le ha conferido, por los motivos que expresa.—Madrid, 4 de marzo de 1739.

Original.—Seis folios, cinco rúbricas y al margen los nombres de seis consejeros.—*Emp.*: «Con R.l Decreto...». *Term.* en el folio cinco: «pasa a servirle».—Al dorso se lee: «De parte.—Acordose en 23 de Febrero.—He venido en aumentar el sueldo de este gobernador, hasta seis mil pesos, sin que sirva de ejemplar para sus sucesores (rubricado).—Pab.da en 7 de Diz.re de 1.739.—(Rubricado.)—Don Miguel de Villanueva».

4.151 1739—3—17 Buenos Aires, 534

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, al Marqués de Torre Nueva.—Remitiéndole un plano del Río Grande, en donde han poblado los portugueses en tiempo de la guerra que dió principio por el sitio de la Colonia del Sacramento, en el que se comprende el terreno que ocupan en aquel paraje, manteniendo en él 400 dragones y 200 infantes para su defensa y conservación.—Buenos Aires, 17 de marzo de 1739.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Hauiendo adquirido...». *Term.*: «mantenerse».

4.152 1739—4—17 Charcas, 383

Carta de los Prelados de la ciudad de La Plata: Fray Vicente Serrano, Prior y Vicario Provincial de Santo Domingo; Fray Clemente de Navas, Presidente Guardián de San Francisco; Fray Silvestre Peláez, Prior de San Agustín; Fray Nicolás de la Rosa, Comendador de la Merced, y José de Barreda, Rector de la Com-

pañía, en que informan a Su Majestad los méritos del Doctor don José Ambrosio de Ortelano y Vergara, cura de la Parroquia de San Bernardo en la villa de Potosí.—Plata, y abril 17 de 1739.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Siendo ley...». *Term.* en el folio uno vuelto: «justificación».

4.153 1739—7—1 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Propone sujetos para la iglesia de La Asunción del Paraguay, vaca por muerte de don Fray José de Palos.—Madrid, 1 de junio de 1739.

Original.—Dos folios, cinco rúbricas y al margen los nombres de seis consejeros.—*Emp.*: «Hallándose...». *Term.* en el folio uno vuelto: «de Arequipa».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en dicho.—Nombro a fray Joseph Cayetano Paravicino (rúbricado).—Publicada en doce de Agosto de 1.739 (rúbricado).—Don Miguel de Villanueba».

4.154 1739—7—10 Charcas, 383

Memorial presentado a Su Majestad por los Padres Diego de Garvia y Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procuradores generales de su provincia del Paraguay.—Dicen que como consta del poder, licencia y demás instrumentos que presentan, han sido electos por su provincia del Paraguay, por Procuradores generales de esta Corte, y la de Roma, y para poder usar de este poder suplican se les admita por tales Procuradores generales de su provincia del Paraguay y conceda licencia para pasar a Roma a tratar con su General sobre las dependencias tocantes a su Religión y provincia, y que para ello se le devuelvan los instrumentos que presentan.

Ooriginal.—Dos folios.—*Emp.*: «Diego Garvia...». *Term.* en el folio uno: merced ett.».—Consejo 10 de Julio 1.739.—Pase al Sor Fiscal con las licencias, instrucción y patentes (rúbricado).—El fiscal dice que por estar dado dicho Poder por dicho Provincial á estos Padres para que como Procuradores Generales nominados en la Congregación Provincial que se hizo en Córdoba del Tucumán en 24 de Febrero de 1.738 pasasen á esta Corte y a la de Roma á

la solicitud de las diligencias y demás, contenido en la instrucción que presentan, y siendo como son regulares las que se les encarga y previene ejecuten en una y otra parte, y que no se oponen a las regalías de su Magestad y su Rl. Patronato: parece se podrá conceder la licencia que piden para pasar á Roma arreglándose á a su instrucción y mandar se les entregue con la licencia y poder dejando recibo.—Madrid y Julio 19 de 1.739 (rúbricado).—Cons.º 28 de Julio de 1.739.—Concédese como dice el Sor. Fiscal (rúbricado).fha.».—Sigue el recibo del poder, patente, é instrucción, y al pie del poder está puesta la certificación del pase de la patente y lo firma en Madrid á 1.º de Agosto de 1.739, estando el P. Rico ausente, el Padre Diego Garvia».

4.155 1739—7—25 Charcas, 363

Testimonio de los autos obrados en la Real Audiencia de La Plata con motivo de la rebelión intentada en la villa de Oruro, y sobre su castigo y averiguación de los reos comprendidos en este delito.—Concuerda con los originales de su contexto, que quedan en la Escribanía de Cámara del cargo de don Mateo de Suero González, y de orden verbal del señor Doctor don Antonio Hermenegildo de Querejazu Mollinedo, Presidente de esta Real Audiencia, da el presente testimonio firmado por él, siendo testigos Jerónimo Donoso y Simón Montero.—En La Plata, 25 de julio de 1739.

De oficio.—Veinte y dos folios, el primero y último de sello cuarto un cuartillo, años 1.731 á 1.734, habilitado hasta 1.740.—*Emp.*: «Mui Ilustre Señor Dotor...». *Term.* en el folio veinte y dos vuelto: «Matheo de Suero y González (rúbricado)».

4.156 1739—7—26 Charcas, 363

Carta del Doctor don Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo, Presidente de la Real Audiencia de La Plata, a Su Majestad.—En que le da cuenta con testimonio de autos de la sublevación intentada en la villa de Oruro, denunciada por Bernardo de Ojeda, y castigo aplicado a los principales reos don Juan Vélez de Córdoba, don Eugenio Pachacuina, Miguel de Castro,

platero, etc., por el Corregidor de dicha villa, don Martín de Espeleta y Villanueva.—La Plata, 26 de julio de 1739.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Hauiendome participado...». *Term.* en el folio dos: «determinaron».—Al dorso se lee: «Rezda. en Mayo de 742».

4.157 1739—8—14 Charcas, 363

Carta del Doctor don Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo, Presidente de la Real Audiencia de La Plata, a Su Majestad.—Informa de la sublevación intentada de la villa de Oruro y de las providencias que de este asunto dió don Martín de Espeleta y Villanueva, Corregidor de dicha Villa.—Plata, y agosto 14 de 1739.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En carta de 26 de Julio...». *Term.* en el folio dos: «mexor parezca».—Al dorso se lee: «Rda en Mayo de 742.—Cons.º 11 de Mayo de 1.742.—Póngase anteze, causado por representazon, del Guor, de Oruro y pase al Sr. Fiscal.—El Fiscal ha visto esta carta del Presidte. de la Rl. Auda. de la Plata 14 de Agosto de 739, y otra de 26 de Julio del mismo año, con que remite vn testimonio de autos, informando de la sublevación intentada en la Villa de Oruro, y de las providencias q. en este asumpto dió su Corregidor Dn Martin de Espeleta y Villanueva y de las q. también ha dado el Presidte. con acuerdo de la misma Auda. en consequencia de las noticias que succesivamente fue participando el referido Corregidor: Visto tambien el antecedente que se ha puesto en conformidad del acuerdo de 11 de Maio prosimo. Supuesto el contenido de vno, y otro, q. hará presente el Relator: dice, que todas las noticias q. participó dho. Correxidor a la Auda. del modo de descubrirse la sublevación intentada, prisión de los principales reos, sustanciación de sus causas, y último castigo que hizo executar en sus personas se conforman con lo q. resulta del testimonio en relación q. remitió al Consejo con su carta de 25 de Agosto del mismo año de 739, constando también pr. el que aora se remite, que la Auda. le aprobó todo lo que executó dándole especiales gracias pr. el singular celo q. en caso tan importante havía manifestado al Rl. servicio y ordenándole la prosecución de las causas que dixe estar sustanciando contra los demás reos, y complices en la traición, siendo también arregladas las providencias, que acordó la Auda. despachando cartas circulares á los Corregidores inmediatos pa. que diesen al de Oruro los auxilios q. pidiese, lebantasen milicias, abriesen quarteles, y estuviesen con el maior cuidado, para atajar las inquietudes q. pudieran sobrevenir en sus respectivos distritos, y también solicitasen la aprensión de los reos fugitivos, especialmte la de Tomas Agudo, y Ramón de Castro, q.[nes] havían ido con un manifiesto á

comboear las Provincias vecinas; añadiendo el Presidte. en su carta de 14 de Agosto q. estos dos quedavan presos en Mizque, y q. ordenó a su Corregidor, que los conduxese á la rreal carcel de la Ciudad de la Plata, para q. con el más exacto, y prolixo examen, se averiguen las más menudas circunstancias de este suceso; siendo facil de conocer la equivocación, con que el presidte. llama a uno de estos reos Miguel de Castro, siendo su propio nombre. Ramon de Castro; pues es constante así por los autos q. remitió el Gobernador de Oruro, como por las noticias, q. participo al Presidte. y Auda. de las Charcas, q. Miguel de Castro, platero de oficio, fué vno de los primeros ajusticiados en Oruro en compañía del cabeza de la traición dn. Juan Vélez de Córdoba y del Governador de indios Eugenio Pachacuina: y q. Ramón de Castro hixo de Miguel es, el que en compañía de Tomás Agudo, fué con el manifiesto á convocar las Provas. vecinas: En esta inteligencia le parece al Fiscal q. se avise al Presidte. de Charcas el recivo de sus cartas ordenándole como también á la Auda. que luego que estén sustanciadas y concluídas las causas, q. se supone estar actuando contra los que resultan reos, y descubrimiento de los q. aian sido cómplices en tan detestable maquinación, y executadas las sentencias informen al Cons.º con puntual relación de todo qto. resulte de ellas, desde el origen, y descubrimiento de dicha traición hasta la finalización de dichas causas: Que en vista de lo que ia resulta de las cartas del Presidente y testim.º q. remite (si pareciese al Cons.º) se ponga en noticia de S. M. este suceso con todas sus circunstancias, y relación puntual de quanto contienen los documentos remitidos, haciendo también presente el singular mérito adquirido por el Corregidor de Oruro en el mucho celo, que ha manifestado en esta ocasión al Rl. servicio, exponiendo su vida á manifiesto peligro y no omitiendo diligencia alguna de quantas pudieron conducir á apagar el incendio que tan próximo estuvo á levantarse; o si juzgase el Consejo, que es más combeniente reservar esta diligencia para quando venga la noticia, que se pide, de quanto resulta de los autos, podrá deliverar lo que mexor parezca.—Madrid y Junio 28 de 1.742 (rúbricado).—Cons.º 3 de Julio de 1.742.—El Relator Licdo. Larne que hizo relazión de los primeros autos remitidos por el Gouor. lo execute ahora de vnos y otros (rúbricado).—Consejo en veinte y nueve de Agosto de 1.742.—Visto y lo Acordado por Secretaría.—Ldo. Larne (rúbricado).—Cons.º 29 de Agosto de 1.742.—Hágase constar á Su Magd. en los términos q. el Sr. Fiscal expone, assi en quanto a la puntual relazión de todo el suceso, como por lo que mira a poner en su Rl. notizia el singular mérito de este Corregidor para q. S. M. le atienda con el grado y aszensos que fueren de su Rl. agrado; Al Preste, se avisará el rezivo de su carta y testimonios, diciéndole se espera dé cuenta del progreso y conclusión de este caso y sus dependencias; y al Corregidor en respuesta de su carta se le manifestará el aprezio que se ha hecho de su celo, cordura, etc., y lo que resultare de la resoluzión de la Consta (rúbricado).—fha. la Consta. y lo demás q. resulta de este Acuerdo».

4.158 1739—8—18 Charcas, 184

Real Cédula.—Concede licencia a Diego Garvia y Juan Rico, de la Compañía de Jesús, electos por su provincia del Paraguay, por Procuradores generales a esta Corte y la de Roma, con el poder, licencia e instrucción dada por el Padre Jaime Aguilar, Provincial de ella, para que sin perjuicio del Real Patronato pasen a Roma a solicitar con su General las dependencias que se les encargan por su Religión y provincia, y constan de la instrucción que han presentado.—San Ildefonso, 18 de agosto de 1739.

Minuta.—Dos folios, al margen dice: «Consejo 28 de Julio de 1.739».—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio dos: «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «V.to—Reg.do f.o 254».

4.159 1739—8—20 Charcas, 363

Relación y sus insertos, concordes a la letra con los autos originales que está siguiendo Martín de Espeleta y Villanueva, autorizado por el mismo y tres testigos acompañados, que son el Veinticuatro don Urbano de Espejo y Valenzuela, don Juan Francisco del Pozo y don José de Perochena.—Consisten en la causa sumarísima llevada a término por el Corregidor y Juez don Martín de Espeleta y Villanueva contra Juan Vélez de Córdoba, Eugenio Pachacuina, Miguel de Castro, platero; Nicolás Pérez de la Cruz Encina, Carlos Pérez, Tomás Agudo y Ramón de Castro, presos por denuncia de Bernardo de Ojeda, sumariados, convictos, confesos y sentenciados por dicho Corregidor en Oruro a garrote vil, siendo ejecutados los tres primeros a las veinticuatro horas y colgados de tres palos en la plaza pública de dicha villa, asistidos de religiosos sacerdotes. Y en el acto de la ejecución, que fué a las cuatro de la mañana, estando al pie del madero, pidió silencio Juan Vélez y dijo públicamente que los juramentos que tenía hechos en su confesión y notificación, que eran falsos y había faltado a la verdad por ver si se libraba de la justicia, y que declaraba para el paso en que se hallaba ser él principalmente culpado en el crimen de Lesa Majestad, y que era cierto todo lo

que constaba por los autos de cuyos capítulos se le hizo cargo; en cuya atención pidió a todo el pueblo perdón, de cuyas palabras se tomó *in continenti* información que consta de los autos. Que registrando la casa y un escritorio de Miguel de Castro, se halló el manifiesto que se remitió para convocar a las provincias, cuyo contexto sigue a continuación; el cual manifiesto está comprobado con las firmas del traidor Juan Vélez ser de su letra. Después de lo cual se sacó de la cárcel al denunciante Bernardo de Ojeda en 12 de julio, por diligencia, como a las diez del día, estando todas las compañías en ala y repicando todas las campanas en todas las iglesias, y con toda ostentación lo sacó el Corregidor de la cárcel a su lado derecho; y en viéndole la plebe y agradeciéndole su legal denuncia, clamó viva el Rey y mueran los traidores, después de lo cual se cantó la misa solemne de gracias con toda pompa, saliendo en procesión su Divina Majestad por las cuatro calles de la plaza, y desde esa noche se han ido siguiendo alegres demostraciones de músicas, fuegos y alborotos de júbilo. Sigue el ofrecimiento que hizo de 2.000 hombres el Corregidor de Cochabamba don Bartolomé de Fiorilo Pérez, y en el mismo día llegaron a esta villa Blas de Cádiz y Agustín Velasco, sin haber podido alcanzar a Tomás Agudo y a Ramón de Castro; y en 15 del mismo mes de julio se recibió carta de don Diego de Baeza, hacendado del Asiento de Araca, en que da noticia de haber prendido a Nicolás Pérez de la Cruz Encina y a su hijo Asensio Pérez, y luego de entrado Nicolás Pérez en la cárcel, se le recibió su confesión, y convicto y confeso, de que resultó apremiar con último apercibimiento a Carlos Pérez para que confesase la verdad, y confesándola pidió perdón al Rey y al pueblo, y resultando no ser cómplice Asensio Pérez, se pronunció sentencia de muerte contra Nicolás Pérez de la Cruz, alias «Encinas», y Carlos Pérez, y se ejecutó en 18 de julio de 1739. Y Asensio Pérez, por haber hecho resistencia, hiriendo al Alguacil Mayor, dentro de la Cárcel del Asiento de Araca, por defender a su padre, se le ha condenado en destierro perpetuo al presidio de Valdivia. La Ral Audiencia aprobó dicha sentencia, dando las gracias de haber tajado el incendio maquinado por los traidores, cuyo auto se recibió en 22 de julio de dicho año y se publicó bando con expre-

sión de dicho auto. Y prosiguiendo la causa y resultando culpado Lucas de Achacollo, y no teniendo noticia de éste ni de Ramón de Castro ni de Tomás de Agudo, se fijó bando en 19 de agosto de este año, prometiendo 500 pesos al que entregase a ambos o alguno de los dos últimos, y 200 por la persona de Lucas de Achacollo.—Oruro, 20 de agosto de 1739.

Sigue la legalización fechada en 25 del mismo mes y año.—Seis folios, el primero y último de sello cuarto un cuartillo, años de 1.731-1.734, habilitado hasta 1.740.—*Emp.*: «Don Martín de Ezpeleta...». *Term.* en el folio seis: «tgo. Ilifonso de Guzmán (rúbricado).»

4.160 1739—8—25 Charcas, 363

Certificación del Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de San Felipe de Austria de Oruro, de haber sofocado la traición maquinada por Juan Vélez de Córdoba y sus parciales, el Corregidor de ella don Martín de Espeleta y Villanueva, ejecutando el ejemplar merecido castigo a las veinticuatro horas.—Oruro, y agosto 25 de 1739.

Firman Pedro García de Eulate, Urbano de Espejo Valenzuela, Melchor de Herrera, Manuel de Noreña y Noriega, Agustín Ibáñez de Murzabal, Juan de Albarracín Covaleda y Manuel García de Ayllón.—Original.—Un pliego escrito en toda su extensión y en una sola cara.—*Emp.*: «El Cavildo...». *Term.*: «resoluziones».

4 161 1739—8—25 Charcas, 363

Certificación dada por el Vicario eclesiástico y clero de la villa de San Felipe de Austria de Oruro, a favor del Corregidor de ella, don Martín de Espeleta y Villanueva, quien averiguó y castigó la traición de Juan Vélez de Córdoba, principal vecino avecindado en la villa de Moquegua, que se decía pariente en quinto grado de los monarcas ingas que fueron de este Imperio, y sus parciales, haciendo de ellos ejemplar castigo correspondiente a la gravedad y osadía de sus pretensiones.—Oruro, y agosto 25 de 1739.

Firman el Vicario Doctor Don Juan de Asensio Aldunate y Rada; el Maes-

tro Miguel de Miranda; los Bachilleres Rafael de Miranda, Blás Miguel Zamorano y Ramírez y Pedro de Echevarría; Carlos de Ustaris, Juan de Dios Vallejos y José Castellanos.—Original.—Un pliego escrito en toda su extensión y en una sola cara.—*Emp.*: «Dor. Dn. Juan Assencio...». *Term.*: «a V. M.».

4 162 1739—8—25 Charcas, 363

Carta del Corregidor de Oruro, don Martín de Espeleta y Villanueva, a Su Majestad.—Da cuenta con testimonio del estado en que estuvo aquella villa con motivo de la alevosa maquinación que iba introduciendo Juan Vélez de Córdoba, abanderizado con otros de su facción en los ánimos de aquellos vasallos, como más claramente parece del manifiesto que remite, cuya traición queda esculpida para el escarmiento en las públicas demostraciones que ha ejecutado. Concluyendo con que queda su ciega inviolable lealtad con mayor esfuerzo para defender la Real Corona de Su Majestad.—Oruro, y agosto 25 de 1739.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Por el testimonio...». *Term.* en el folio uno: «de Vttra. Magd.».—Al dorso se lee: «Nota.—No se há reciuido Carta adjunta del Audiencia de Lima ni Charcas, que hable del asumpto, ni tenidose más noticias que la que aquí se expresa.—Al espresado testimonio acompañan tres cartas: De los Cauildos Eclesiástico, y Secular de aquella Va. y de los Prelados de las Comunidades de ella.—Cons.º de Septre. de 1.741.—Pongase vna carta que a de hauer del Gouor. de Bs. Ayres que toca este suzeso y pase al Sr. Fiscal (rúbricado).—Se han buelto á reconocer todos los Papeles de la Sría. y no parece auer llegado la carta que se menciona aver venido del Gouor. de Bnos. Ayres.

El Fiscal ha visto esta carta con que acompaña Espeleta una relación simple y un testimonio en relación de la causa fulminada contra Juan Vélez de Córdoba y demás cómplices en el crimen de lesa Magestad y conspiración que tenía maquinada para hacerse coronar por rey del Cuzco, y los informes que hacen en sus cartas los Cabildos eclesiástico y secular y los prelados de las religiones.—Dice que aunque dicho testimonio y relación están en extremo informes y confusos que con dificultad se puede deduzir de todo su contexto lo más sustancial del acontecimiento tiene por conveniente que pase á Relator para que quede enterado el Consejo.—Y que no parece tiene estado el expediente para otra providencia que la de extrañar á la Audinecia que no haya dado cuenta de caso tan grave y circunstanciado, previniéndola que recoja todos los autos de la materia y después de estar legítimamente sustanciados, y ejecutadas las resoluciones que fuesen de ejecutar, los remita al Consejo, para

proveer lo que fuere conveniente.—Que al Corrgidor se le participe la orden que se comunicare á la Audiencia significándole que se espera el recibo de dichos autos para que su mérito sea remunerado en el grado que meresca.—Y que se ponga en noticia de Su Magestad este suceso por su gravedad y circunstancia, con expresión de las providencias que se acordaren, y de que no se ha pasado á otras por no permitirlo el informe estado del expediente.—Madrid y Septiembre 19 de 1.741 (rúbricado).—A continuación se lee: «Cons.º 26 de Septre de 1.741.—Venga pr. Relator como pide el Sr. Fiscal (rúbricado).—Consejo 27 de Septre de 1.741.—Visto y lo acordado por Secretaria.—Ldo. Larne (rúbricado).—Cons.º 27 de Septre. 1.741.—Como lo dize el Sr. Fiscal exzepto en el término de extrañar á la Audiencia no haver dado quenta por q. se supone se había hecho por otra Via q. no ha llegado.; Al Corregidor en los términos q. el Sr. Fiscal dize, y asta que vengan los autos no se consulte á S. M. (rúbricado).—fho.».

4 163 1739—8—26 Charcas, 363

Carta de los Prelados de las Religiones de la villa de San Felipe Austria de Oruro del Perú; en que certifican a Su Majestad que habiendo el día 5 de julio de este año por la noche sídole descubierta al Corregidor de ella, don Martín de Espeleta y Villanueva, la conspiración maquinada por Juan Veles de Córdoba, natural de estos Reinos, con otros cómplices, contra la Corona de Su Majestad, pretextando derecho al Reino peruano por inmediato en sangre a sus pasados Ingas, y teniendo dispuesto principiar esta traición el día 9 del mismo mes; a la misma hora y punto que adquirió dicho Corregidor esta noticia, valiéndose de otros dos fieles vasallos de Su Majestad, don Melchor de Herrera, Alcalde provincial, y don Manuel García de Ayllón, Regidor perpetuo, prendieron con el mayor secreto que cupo a Juan Vélez de Córdoba con sus cómplices, que asegurados en estrecha prisión y dando el Corregidor principio a la averiguación del delito, sustanciando con gran justificación la causa de traición, en muy corto término dió fin a ella, cortando el hilo a tan perniciosas vidas, con cuyo fin amaneció el sosiego a esta República, la seguridad a este Reino y la mayor firmeza y esplendor a la Real Corona de Su Majestad, a quien dan las gracias por haber proveído de Corregidor de esta villa a tan gran ministro, en tiempo tan oportuno que ne-

cesitaron de su lealtad, valor, celo y prudencia, muy dignas de que Su Majestad lo premie.—Oruro, y agosto 26 de 1739.

Siguen las firmas de Fray Francisco Javier de Albear, Prior de Santo Domingo; Fray Miguel Antonio Pacheco de Jáuregui, Prior de San Agustín; Fray Simón de Rivera, Comendador; Padre Alonso Ortiz, Rector de la Compañía de Jesús, y Fray Fernando de Gárate, Prior de San Juan de Dios.—Un pliego escrito en toda su extensión y en una sola cara. *Emp.*: «Los Prelados...». *Term.*: «operaciones».

4.164 1739—9—14 Charcas, 372

Carta del Obispo de Tucumán don José de Ceballos a Su Majestad.—Da cuenta con testimonio de una carta del Gobernador y su respuesta, del lastimoso estado en que la guerra tiene a esta provincia, y arbitrio que el dicho Gobernador ha discurrido para mantenerla, con imposición y tributo del estado secular y eclesiástico, y de lo que al Obispo le parece, así del género de guerra que se debe hacer, como de los medios de costearla, para restituir de una vez a su libertad a esta provincia, y el más principal consiste en el de una entrada general, y no en el de las guarniciones y correrías, y el de que se divida en dos aquel gobierno, cuyas capitales sean Córdoba y Salta, con la respectiva agregación de territorio que expresa y dividiendo por mitad el sueldo de 6.618 pesos consignados al Gobierno de aquella provincia.—Córdoba del Tucumán, y septiembre 14 de 1739.

Original y dos folios.—*Emp.*: «Deseoso de q. V. M.»: *Term.* en el folio vuelto: «de V. M.».—Al dorso se lee: «Recivida en 6 de Mayo de 1.740.—Cons.º de 9 de Mayo 1.740.—Pase al Sor. Fiscal (rúbricado).—El Fiscal en vista de esta carta, dice que respecto á que no se tienen noticias ningunas del estado y circunstancias de esta guerra ni de los medios que podrán ser más eficaces para terminarla y que faltando otros más calificados documentos que convenzan la necesidad de dividir en dos aquel gobierno, no corresponde hacer novedad y que se remita al Virrey del Perú una copia de esta carta y de la que incluye del Gobernador de Tucumán y su respuesta, para que providencie lo más conveniente á la seguridad de aquella provincia y que precediendo los informes y noticias que podrá pedir en primer lugar al Presidente y Audiencia de las Charcas; los dé al Consejo en primera ocasión de las conveniencias ó disconveniencias de la división que propone el Obispo del Tucumán.—Madrid y Julio 11 de 1.740 (rúbricado).—

Cons.º 13 de Julio de 1.740.—Póngase todos los antecedentes que hay en razón de la guerra con estos indios y proposiziones hechas antes de ahora y buelba todo al Señor Fiscal (rúbricado).»

4.165 1739—9—14 Charcas, 372

Carta de don José de Ceballos, Obispo de Córdoba del Tucumán, a Su Majestad.—Da cuenta, con dos testimonios de autos, del servicio personal continuo que padecen los indios en esta provincia, y extracción de sus pueblos y Doctrina, ningún cuidado a la reedificación de sus iglesias y general abandono en pagar a los doctrineros sus sínodos; resistencia que hizo el Gobernador a que los dichos doctrineros asistiesen a los padrones, hasta imputarle un hecho que no hubo de haber impedido la actuación a su juez compadronador para hacerle el cargo de turbador de su jurisdicción; y en el segundo testimonio, una providencia dada por el dicho Gobernador a exhorto del Obispo sobre la reedificación de una iglesia y paga al doctrinero de sus estipendios, con inconvenientes y reparos dignos de la noticia de Su Majestad para su remedio.—Córdoba del Tucumán, y septiembre 14 de 1739.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «La dura y cruel serbidumbre...». *Term.* en el folio dos: «Real noticia».—Al dorso se lee: «Rezda. en 6 de Mayo de 740.—Cons.º de 9 de mayo de 1.740.—Pase al Sor. Fiscal (rúbricado).—Se me entregó en 11 de Julio de 1.740 (rúbicado).—Respondida en carta de este Prelado en 13 de Abril de 1.735».

4.166 1739—9—22 Charcas, 372

Testimonio de la carta del Gobernador del Tucumán al Obispo y su respuesta sobre contribución del Estado eclesiástico para mantener la guerra, y lo que al Obispo le parece del género de guerra que se debe hacer y de los medios para costearla.—El testimonio es de Martín Gurmendi, Prosecretario, y concorde con las cartas originales que quedan en la Secretaría de Cámara de su

cargo, y va autorizado por certificación del Cabildo de Córdoba en dicha ciudad, a 22 de septiembre de 1739.

Cinco folios más dos en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Illmo. Sr.. Haviendo...». *Term.* en el folio cinco vuelto: «Oscaris (rúbricado)».

4.167 1739—9—22 Charcas, 372

Autos en testimonio obrados a pedimento del Promotor Fiscal eclesiástico de este Obispado, sobre que el Maestre de Campo don José de Galarza, Juez empadronador por el señor Gobernador de esta provincia, no proceda en la comisión de padrones de indios, menos que sea en sus mismos pueblos, con asistencia de los curas y concurriendo sus firmas; y resistencia del Gobernador, imputando al Obispo que impidió al empadronador su actuación, sacándole cargo de turbador de la jurisdicción Real. Concuerda con su original, que queda en la Secretaría de Cámara y de mandato de Su Señoría Ilustrísima el Obispo, firma el presente testimonio el Prosecretario Martín de Gurmendi, con su rúbrica, autorizados por certificación del Cabildo, dada en la ciudad de Córdoba, a 22 de septiembre de 1739.

Veinte y ocho folios más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «El Promotor fiscal...». *Term.* en el folio veinte y ocho vuelto: «Dn. Joseph Moyano Oscari (rúbricado)».

4.168 1739—9—22 Charcas, 363

Relación del alzamiento que intentó don Juan Vélez de Córdoba, vecino principal de la villa de Moquegua, en ésta de San Felipe de Austria de Oruro, con varios vecinos de ella y las más principales provincias, como Cochabamba, Potosí y otras, todo lo cual se atajó por lo ejecutado, y justicias que mandó hacer don Martín de Espeleta y Villanueva, Capitán de Caballería de los ejércitos de Su Majestad, Teniente de Capitán General, Corregidor, Justicia Mayor y Alcalde Mayor de Minas de esta villa y su jurisdicción. En 3 de julio le avisaron que se guardase o se fuese

del pueblo, porque lo querían matar, y se negó. El día 5 de dicho mes, a las diez de la noche, le llamó un embozado con mucho secreto y lo sacó a la calle, donde le comunicó que hay alzamiento; y para que su merced lo sepa, le dijo que fuese a su casa, donde estaba uno de los principales alzados, que quiere denunciar el intento. Y creyendo sería verdad, le dijo que esperase. Entró por espada y sombrero y dijo a don Melchor de Herrera, Alcalde provincial, y al Regidor don Manuel Ayllón, que le siguiesen a lo largo y se acercasen a la puerta donde le viesen entrar, y si oyese ruido, la echasen al suelo. En la casa halló a Bernardo Ojeda, maestro de esgrima, el cual denunció cómo Juan Vélez tenía dispuesto alzarse por rey y coronarse en el Cuzco, y eran sus aliados en esta villa Miguel de Castro, platero; Carlos Pérez, Ambrosio Arce, Lorenzo Parceros, Nicolás Encinas, Tomás Agudo y Ramón de Castro. Que estos dos últimoe habían ido como embajadores con un manifiesto a convocar las provincias circunvecinas, y el Gobernador de los indios, José Pachainina, había ofrecido ayudar a la facción con 200 indios, y estaba dispuesta y prevenidos a dar el asalto el jueves 8 del corriente. Oído esto aseguró el Corregidor a Bernardo Ojeda de su perdón y se salió de la casa, y dijo a sus compañeros trajesen a su casa con todo secreto sus armas de fuego y les consultaría la novedad que hay, dándole antes palabra de estar siempre a su lado para defender la Corona de Su Majestad y defenderse a sí mismos. Así lo hicieron, y acompañándole a su casa, enviaron a las suyas por sus armas, y previniendo el Corregidor las suyas, ordenó que Melchor de Herrera, con sus criados, fuese a casa de Pachacuina y, preso o muerto, lo llevase a la cárcel y allí le esperase. A don Manuel de Ayllón mandó con la misma orden a casa de Miguel de Castro, y él, con sus criados, fué a la del rey fingido, con tan buena fortuna, que cada cual acudió a la cárcel con su presa a las doce de la noche. Volvieron a salir con la misma orden a prender a los otros. Como a las dos de la mañana, quedaron todos los delincuentes en los calabozos, y a aquella hora envió despacho a la Audiencia y al Virrey, y cartas a los Corregidores circunvecinos, avisándoles la traición y que procurasen coger a Tomás Agudo y Ramón de Castro, que eran los embajadores. A las cinco de la mañana pasó a la cárcel, y tomán-

doles declaraciones, los halló convictos y confesos. A las doce del día promulgó un bando, pena de la vida y traidor al Rey al vecino que no se presentase con sus armas a las cuatro de la tarde. Alistó toda la gente y dispuso seis compañías: la primera a la orden de don Antonio de Toledo; segunda a la orden de don Pedro de Villar; tercera, a la de don Antonio de Paniagua; cuarta, a la de don Manuel de Noreña; quinta, a la de don Antonio de Segarra; sexta, a la de don José de Alserreca. A la mañana del 7 de julio, sin embargo de los empeños y plata ofrecidos al Corregidor, ordenó su gente, poniendo una compañía de guardia en las Casas de Cabildo, hizo montar otra a caballo, que gobernó el Corregidor, y dispuso que la demás gente ocupase todas las bocacalles de la plaza, y el Corregidor, con la compañía, ocupó el medio de ella y destacó dos patrullas; una por las calles de la villa, estorbando cualquier alboroto, y otra en continuo movimiento por la Plaza, y se sacaron a la horca a Vélez, a Pachacuina y a Miguel de Castro, los dos últimos provistos para Virrey del Perú y Corregidor de esta villa en el nuevo reino que intentaban. El día 15 trajeron preso a Nicolás de Encinas en compañía de Carlos Pérez, y el 16 se les sacó al suplicio con la misma formalidad. Despachó el Corregidor a su criado don Agustín Velasco en busca de Tomás Agudo y Tomás de Castro, y los cogió en el valle grande de la provincia de Cochabamba, y por orden de la Audiencia fueron llevados allá, con pesar del Corregidor de esta villa. Hizo éste celebrar una función a San Antonio, Cristo de Burgos y Cristo Sacramentado, en acción de gracias, a que acudieron todos los Cabos militares, teniendo las Compañías tendidas por donde había de pasar la procesión, haciendo salvas repetidas veces a nuestro Amo y batiendo las banderas a la voz del pueblo de viva el Rey. Aquel día sacó de la cárcel al denunciante a su lado, acompañado de todo el Cabildo y todos los militares, llevándolo por toda la villa, con pregón en que declaraba había sido el restaurador del Reino. Aquella noche se puso el retrato de Su Majestad en el balcón del Cabildo, con mucha ostentación, en que permaneció por seis días, teniendo sus maceros perennes y centinelas a los dos lados. Hubo toros y por las noches varios fuegos con muchos instrumentos y voces, músicas acompañadas de instrumentos militares de cajas y

clarines. Hoy se halla dicho Corregidor haciendo la pesquisa de los demás delincuentes, y habiéndole denunciado que le querían dar veneno, procuró averiguar el caso, y hallando que no podía averiguarse, hizo castigar al denunciador con azotes por las calles acostumbradas; esto es lo acontecido en esta villa hasta hoy, 23 de septiembre de 1739. La función de acción de gracias se hizo en el convento de San Agustín, y predicó el Lector Fray Diego Pacheco, dando a conocer el talento y capacidad que Dios le ha dado y su amor a Felipe V, el cual sermón correrá en esa Corte, pues se ha remitido el eminentísimo señor Molina.

Anónimo.—La letra parece ser de Martín de Espeleta y Villanueva.—Tres folios.—*Emp.*: «En el día 3 de Julio...». *Term.* en el folio tres: «Molina».

4.169 1739—9—23 Charcas, 363

Carta de Martín de Espeleta y Villanueva a su tío don Miguel de Villanueva.—Dice que se remite a la relación adjunta para que se entere su merced del suceso acaecido en esta villa, y por lo que ha merecido mil expresiones del Virrey, Audiencia y algunos señores Obispos y Prelados. Que a no haber acudido tan pronto a atajar el cáncer, es lo cierto que a esta hora no hubiera en todas estas provincias europeo que lo contara; sólo suplica a su merced lo favorezca en sacarle de aquí, y siendo su gusto que vuelva a España, se interese con Su Majestad para que se le dé grado y sueldo de Coronel, con alguna ayuda de costa para salir de este Reino, pues en este alzamiento ha gastado mucha plata, motivo por que no puede enviar un real a su querida madre. Y pues no hay oidor en la Audiencia que no le envidie la acción y todos a a una voz claman por que Su Majestad la premie, ahora es la ocasión de lograr alguna conveniencia. Lo deja esto a la dirección de su merced: pero de haber de quedarse en este Reino, sea en el Gobierno de Valdivia, Tucumán o Buenos Aires, y mejor en este último, por estar más próximo a España. Que su anhelo después de tanto trabajo no es sino el de obedecer a su merced y socorrer a sus parientes. Pide le saque cédula para no dar residencia, por no pagar los gastos que son precisos que pasarán de cuatro a cin-

co mil pesos; y si Su Majestad le confiriere alguno de dichos gobiernos u otro cualquiera ha de deber a su merced sea con facultad de beneficio, y no se olvide en todo caso de que venga el grado y sueldo de Coronel. No es más largo, pues está de día y de noche trabajando sin cesar, porque la Audiencia le ha fiado la pesquisa de todos los delinecuentes y aunque es a riesgo de su vida no dejará de cumplir con su obligación.—Oruro, y septiembre 23 de 1739.

Autógrafo.—Dos folios.—*Emp.*: «Tío y muy Sr. mío...». *Term.* en el folio dos: «esponerlo».

4.170 1739—10—7 Charcas, 383

Carta del Padre Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Antonio Machoni, a Su Majestad.—Infórmale de las distinguidas operaciones y celo del Doctor don José Antonio Gutiérrez de Ceballos, Obispo de esta provincia del Tucumán, en el cumplimiento de su oficio pastoral, adelantamiento del culto divino, fábrica de su Iglesia Catedral y reducción de los indios bárbaros, especialmente de la nación Vilela, reducida y fundada primero en la jurisdicción de Santiago del Estero, y trasladada a la de esta ciudad, en donde se mantiene con grande adelantamiento en tierras que le compró a cuatro leguas de distancia de ellas.—Córdoba del Tucumán, 7 de octubre de 1739.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.*: «El Dr. Dn. Joseph...». *Term.* en el folio tres vuelto: «de V. Md.».

4.171 1739—10—10 Charcas, 377

Carta del Cabildo eclesiástico de Córdoba del Tucumán, en que informa a Su Majestad los méritos y servicios de su Obispo don José Antonio Gutiérrez de Ceballos, sobre el cuidadoso celo con que promueve la Iglesia Catedral en lo formal y en lo material de su costosa fábrica, con su incesante trabajo y edificación de todos; atendiendo cuidadoso a la administración de piedad y jus-

ticia y al aumento de la fe en la conversión de los infieles Vilelas y reducción que a sus propias expensas mantuvo con crecida cantidad en la jurisdicción de Santiago del Estero, y hoy mantiene a cuatro leguas de esta ciudad con vigilante cuidado en su instrucción y providencia de todo lo temporal para su mantenimiento. Aplaude el ardiente celo con que antes del año de llegado a su iglesia emprendió la visita de su Obispado, llevando consigo dos Padres misioneros de la Compañía de Jesús, logrando en las Misiones y administración de sacramentos en las ciudades y campos y desiertos mucho fruto; en que gastó más de dos años, habiendo andado más de 2.000 leguas sin ayuda de costa.—Córdoba, y octubre 10 de 1739.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «Constandole...». *Term.* en el folio tres vuelto: «y servicios».—Al dorso se lee: «Rda. en 27 de abril de 740. Nota.—Vienen otras dos cartas del Cavildo Secular del Tucumán, y del Provinzial de la Compañía en que dilatadamente informan los especiales procedimientos de este Obispo, en todo adelantamiento del Culto diuino, fabrica de Iglesia, reducción de indios, y tierras, que les ha comprado para ellos.—Se halla ya este Obispo promovido para el Arzobispado de Lima.—Cons.º de 13 de Mayo de 1.740. Pasen á la Camra. estas representaznes. (rúbricado). Camara 16 de Mayo de 1.740.—Visto (rúbricado).

4.172 1739—11—27 Charcas, 207

Auto proveído por el Virrey del Perú, Marqués de Salinas, don Antonio José de Mendoza Camaño y Sotomayor, con parecer del Real Acuerdo de Justicia de la Audiencia de Lima, compuesto del Marqués de Casaconcha, don Alvaro Navia Bolaños y Moscoso; del de Santiago, don Gaspar Pérez Buelta; don José Ignacio Ortiz de Avilés, don Gregorio Núñez de Rojas y don Pedro Bravo de Rivera, y el Fiscal del Crimen, don Francisco de Foronda, por enfermedad del Marqués de Sotomayor, con voto consultivo, en vista de la Carta de la Audiencia de Charcas a Su Excelencia de 21 de marzo de este año, en que participa la noticia dada por don Francisco Antonio de Argomosa, Gobernador de Santa Cruz, de la población de Cuyabá, de los portugueses en su provincia, to-

municada por persona de satisfacción de Buenos Aires, con declaración del portugués Manuel Martínez y por el Padre Castañares, Superior de Chiquitos, en la cual hay crecido número de vecinos, mineral y lavadero de oro muy poderoso, y en que pide plata y pólvora; expresando la Audiencia las provisiones despachadas al Superior de Chiquitos y al Gobernador de Santa Cruz para que continúen en las diligencias y se tenga noticia cierta del lugar de la población. Y visto la respuesta fiscal, parece bien lo que resolvió dicha Audiencia, y se espera el efecto de los informes pedidos y que el Gobernador exprese qué persona le dió el primer informe desde Buenos Aires. Que libre Provisión al del Paraguay, remitiéndole copia del informe del Superior de las Misiones, para que haga comprobar estas noticias, y mantener la posesión en que se halla de su gobernación, y dé cuenta a Su Excelencia y a la Real Audiencia. El Virrey se conformó con este parecer.—Los Reyes, 27 de noviembre de 1739.

Folios 21 a 23.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.173 1739—11—29 Charcas, 411

Relación de la literatura, grados y méritos del Maestro Fray José de Peralta, del Orden de Predicadores, Catedrático de Prima en Teología, Provincial que ha sido en dos ocasiones de la Provincia de San Juan Bautista en el Reino del Perú, y una, Vicario general, y actual Obispo de Buenos Aires.—Madrid, 29 de noviembre de 1739.

Impreso.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Por una Relación...». *Term.* en el folio cuatro: «Real conciencia».

4.174 [1739] Buenos Aires, 51

Ordenes que se comunicaron por Sus Majestades Católica y Portuguesa a sus respectivos Gobernadores de Buenos Aires y la Plaza de la Colonia del Sacramento, para la cesación de hostilidades en aquellos parajes, en embarcaciones que se despacharon de Cádiz y Lisboa en 31 de mayo y 3 de junio de 1737.—Aviso de

su arribo; noticias de la situación en que se hallaban las cosas cuando llegaron las órdenes; estado en que quedan; y lo que han adelantado los portugueses después del recibo de ellas, según expresa el Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, y don Tomás Geraldín, Comandante de las fragatas que se hallan en aquel puerto, en cartas recibidas con los dos avisos que últimamente han arribado a La Coruña y Cádiz. Comprende la orden de Su Majestad al Gobernador de Buenos Aires, con fecha en Madrid, a 6 de mayo de 1737, despachada por el Marqués de Torre Nueva a don Miguel de Salcedo, que se condujo en el aviso que, según participó don Francisco de Varas, en carta de 4 de junio, salió de Cádiz el día antecedente, y consta por carta de don Miguel de Salcedo de 17 de diciembre del mismo año, llegó en 9 de aquel mes a Buenos Aires. Y la orden de Su Majestad portuguesa al Gobernador de la Colonia, con fecha de 14 de mayo de 1737, que se condujo en el navío de guerra que salió de Lisboa en 31 de aquel mes y llegó a la Colonia en 1.° de septiembre del mismo año, según lo avisó con fecha de 2 su Gobernador al de Buenos Aires, remitiéndole el duplicado de la orden de Su Majestad, que se envió por aquella vía.

Nota: En el copioso número de cartas recibidas del Gobernador Salcedo y del Comandante de las fragatas don Nicolás Geraldín, de que se han hecho separadamente particulares resúmenes y un general extracto de todas sobre las controversias que entre ambos se han suscitado para la práctica de las operaciones correspondientes a cada uno por su encargo, y para el fin de la expedición y otros asuntos, se tocan con más distinción algunos de los puntos comprendidos en el antecedente resumen, por los que se deduce que en lo uno y otro dejaron de ejecutar por sus discordias, fines e intereses particulares, se aventuró el logro de nuevas ventajas que hubieran facilitado la rendición de la Plaza de la Colonia, o a lo menos el haber podido contener a los portugueses en cuanto han adelantado y haber ocupado la isla de San Gabriel, que lo pudo ejecutar Salcedo, y después la han fortificado los portugueses; y se previene esta advertencia por si pudiere conducir su noticia para las providencias que se resuelvan aplicar. Sin fecha.

Es copia concorde con el extracto que hay en esta Secretaría, certificada por Pedro Medrano.—Diez folios.—*Emp.*: «Ordenes que se comunicaron...». *Term.*: «aplicar».—En cuaderno aparte, número 3, que consta de cuatro folios más uno en blanco y el de carátula, se hallan las copias de los partes y órdenes dadas a los oficiales de la guardia de la isla de Martín García, desde 26 de Octubre de 1.737 hasta 11 de Enero de 1.739.

4.175 1740—1—13 Buenos Aires, 21

Descripción de Montevideo. Don Juan Vázquez de Agüero a don Miguel de Villanueva.—La ciudad de San Felipe de Montevideo, fundada el año 1724 a 30 leguas de la entrada del río de la Plata, en la banda del Norte, distante 40 de Buenos Aires, tiene una anchurosa ensenada o puerto que no le hay igual en el río. Tendrá al presente poco más de 100 vecinos y 300 hombres de tropa entre infantería y caballería, mandados por uno de los Tenientes Coroneles que de la guarnición de Buenos Aires alternan cada seis meses, o como parece al Gobernador. Hay un solo párroco que cuida de la espiritual asistencia de los vecinos y un religioso de San Francisco para la de los soldados. Tiene por iglesia paroquial una pequeña y desordenada ermita, sin campana, porque se quebró la que había. Los vecinos tuvieron desde el principio algún comercio en sebo, grasa y cueros, y les ayudó mucho la asistencia personal, venta de granos y ganados que tuvieron el tiempo que duró la guerra con los portugueses. Estos tienen poblada nuevamente una y otra banda del río Grande, que distará de Montevideo como 100 leguas, con lo que se han quedado sin el alivio de las matanzas de ganado silvestre que antes gozaban.—Madrid, 13 de enero de 1740.

Cuatro folios.—Copia.—*Emp.*: «Muy Sr. mío: En papel...». *Term.*: «años que puede».

4.176 1740—2—10 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Representa los motivos por que considera se aumenten a don Florencio Antonio Moreiras 500 pesos más al año al sueldo asignado en los empleos de Tenien-

te de Gobernador y Auditor de la gente de guerra de Buenos Aires, que Su Majestad le ha conferido..—Madrid, 10 de febrero de 1740.

Original.—Cuatro folios.—Cuatro rúbricas y al margen los nombres de cuatro consejeros.—*Emp.*: «De orden de V. M.». *Term.* en el folio tres vuelto: «los sucesores».—Al dorso se lee: «De parte.—Acor.^se^ en 1.º Como parece (rúbricado).—Pub.^da^ en 28 de M.^zo^ 1.740.—I expidase el despacho correspondiente (rúbricado).—Don Miguel de Villanueua».

4.177 1740—2—15 Charcas, 207

Carta del Gobernador de San Cruz de la Sierra don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, a la Real Audiencia de La Plata. Reasume lo expresado en su anterior de 10 de enero de 1739 y la petición que hizo de socorro. Dice que hay 180 leguas hasta donde el Padre Castañares vió una de sus poblaciones contadas desde esta ciudad y otras tantas de vuelta. Que se le respondió con una Real Provisión, en que Su Alteza resolvía dar cuenta al Virrey, para que diese la providencia de medios e hiciese él las diligencias para reconocer a dichos portugueses, y hasta ahora no ha podido tener efecto por haberle respondido el Virrey sólo de haber recibido su informe, y Su Alteza, que había hecho dar traslado al Fiscal, y después acá no ha tenido orden alguna, esperándola para lo que debe hacer. Y ahora se halla con la de Su Alteza de 25 de octubre de 1738, fecha en Madrid por el Marqués de Torre Nueva, remitiéndole copia de las dos cartas del año 737, la una escrita por el Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, y la otra por don Juan Antonio de la Colina, Capitán de fragata de la Real Armada, dando cuenta con incertidumbre de que los portugueses trabajaban en las minas de Cuyabá y Guayaces, y que de ser cierto disponga las salidas para contenerlos, arrojándolos de los territorios de Su Majestad, y en caso de no poderlo conseguir lo participe al Virrey para que aplique la providencia de tropa de Buenos Aires, y espera que en el ínterin no les permitirá extenderse, y que verifique si las minas se hallan en dominio de Su Majestad. Que asimismo poseen los portugueses las minas nombradas del Mara-

ñón y de los Pilones, de que no puede dar razón, porque en tal caso será necesario se apliquen los medios de atajar y recuperarlas, y que vaya participando al Virrey y a Su Majestad lo que se vaya ofreciendo, y que no puede pasar a hacer diligencia alguna por la imposibilidad de hacerlo. Que los indios dicen que los portugueses se acercan más cada día, porque después de la de Cuyabá tienen ya otras tres poblaciones, que la menor ocupa media legua. Añade que ha hecho publicar bando en esta ciudad, y que lo mismo se haga en los demás partidos de su jurisdicción para prohibir la saca del ganado vacuno y todo género de cabalgaduras, caballos y mulas de carga, para que pueda aumentar y servir en la necesidad que se ha de ofrecer.—San Lorenzo de la Barranca, 15 de febrero de 1740.

Folios veinte y tres á veinte y cinco.—Sigue la respuesta fiscal de 3 de Mayo de 1.740 del Doctor Tardío, y el auto sobre que se libre real provisión con testimonio del informe del Superior de Chiquitos para que el Gobernador de Paraguay compruebe làs noticias contenidas en él y mantenga la posesión de todo el territorio de su nación, y al Gobernador de Santa Cruz para que diga quién es la persona que le dió el primer informe desde Buenos Aires y qué efecto tuvo la promesa del Padre Castañares.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.178 1740—4—30 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—En cumplimiento de lo que se sirvió mandar en su Real Decreto de 30 de septiembre de 1738, hace presente todo lo que ha ocurrido, y acordado en vista de los documentos y autos, sobre los procedimientos de don Miguel Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, y don Nicolás Geraldin, Comandante de las fragatas del río de la Plata, en la expedición contra la Colonia del Sacramento.—Madrid, 30 de abril de 1740.

Original.—Diez folios.—Nueve rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.*: «Aunque conocia...». *Term.* en el folio nueve vuelto: «por orden de V. M.»:—Al dorso se lee: «De ofizio.—Executese lo acordado por el Consejo en los puntos que refiere.—I en el de la presentación de Don Nioclas Geraldin en la Cárcel de Corte resolveré lo que combenga. Por los instrumentos que se hallan en la Secretaría del despacho de Indias (cuias copias van

aquí) sobre los nuevos arqueos ejecutados en el navio *San Bruno*, propio de Don Francisco de Alzaibar, conocerá el Consejo la diferencia que ha resultado en el número de toneladas que tiene, á las con que se ha estimado hasta esta diligencia. Con cuya noticia podrá prevenir al Juez que se nombrare lo que tuviere por conveniente.—I en cuanto a si convedrá que en la actual constitución de la guerra con ingleses se mantenga libre en Buenos Aires Don Miguel de Salzedo; por lo que puede aprovechar su valor y experiencias; atendido tanvién el perjuicio de que su libertad podrá privar de ella á los testigos que han de ser examinados, i frustrarse el fin de haveriguar la verdad; instruirá el Consejo al nuevo Gouernador dejando a su arbitrio que con dictamen del Asesor tome el expediente que le dictase en aquella distancia la presencia de las cosas, y practique lo que tuviere por más de mi servicio (rúbricado).—Pu.[se] en 25 de Mayo de 1.740 y pase al Señor Fiscal para los puntos pendientes y instruz.[on] que ha de formar (rúbricado).—Don Miguel de Villanueua».

4.179 1740—5—30 Charcas, 207

Carta del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio Argomosa Ceballos, al señor Fiscal de la Real Audiencia de La Plata, don Casimiro Gómez García.—Reasume la que de él recibió de 9 de este mes, y responde que el primer informe lo tuvo de don Francisco de Suero González, hermano del Secretario de Cámara de la Audiencia de La Plata. Que no tiene noticia despachase sus indios el Padre Castañares, porque esperaba la providencia que el que suscribe representó a Su Alteza de despachar un Cabo con algunos reformados al reconocimiento formal que acompañaría a dicho Padre u otro inteligente en matemáticas para delinear los tránsitos y fortificaciones de los portugueses, dando Su Alteza la plata que para este avío se necesitaría. De cuyo informe no tuvo respuesta hasta el junio siguiente, que su señoría le remitió la Real Provisión, por donde infiere haber dado cuenta su señoría al Superior Gobierno para que el Virrey ordenase librar la plata y demás que tuviese por conveniente, de que no tuvo más razón que otra provisión que su señoría remitió para el Superior, que llegó a las Misiones cuando ya había salido de ella dicho Padre, y después que volvió le avisó que había penetrado hasta el río Pilcomayo, yendo siempre arrimado a la Cordillera de los Chiriguanos hasta encontrar los primeros pueblos de los Tobas, quienes en prenda de que admitirían misión, le dieron

30 familias que trajo consigo para que viesen cuán bien tratados estaban los indios en los pueblos de las Misiones, los cuales había repartido en ellos para volver este año llevándolos consigo para dar principio a esta conversión. Que hasta que volvió no recibió la Real Provisión, que entregó al sucesor, Padre Bartolomé Mora, y que daría razón de lo que se ofreciese, lo que no ha hecho hasta ahora, suponiendo le habían incomunicado las aguas, y espera lo haga ahora, y dará cuenta del resultado. Que las poblaciones portuguesas están en territorio de Su Majestad, y según el Padre Castañares, hay otras. Y el cura de San Rafael le dice que, según el indio Patricio el Bihijor, que se huyó de los portugueses, son tres los pueblos, siendo el mayor uno que de punta a punta hay tres dormidas; que le parece acertado, prosigue dicho Padre, que no se empeñe en lo que no podrá conseguir su celo y valor, porque sus fuerzas son muchas y ningunas las nuestras. Que para una facción de tanta consideración ha estado tan lejos de hacerlo con las milicias que tiene, como reconocerá su señoría por su primer informe, y sólo ha juzgado por conveniente enviar al reconocimiento y requerirles para que no pasen adelante. Que es menester que todo esté dispuesto a principio de junio del año que viene para ponerse en camino los que hayan de ir, para el cual tiempo ya Su Majestad tendrá tomada resolución y dada providencia con ocasión de los informes que su señoría remitirá, con los testimonios que pidió y él hizo con toda individualidad por enero de 1739, que remitió el Obispo de Córdoba a fines de marzo a Buenos Aires, y ya Su Majestad puede estar noticioso de todo y de lo que es menester para esto. Que no hay duda que los indios de San Rafael se encuentran con los portugueses, y éstos van al comercio al primer pueblo de las Misiones, y de allí no les permiten los Padres que pasen. Que los Padres recelan que con la guerra no podrán mantenerse los pueblos de aquellas Misiones y sienten que por esta parte se intente cosa alguna; más no se puede dejar de hacer que aunque el armamento principal se debe hacer en el Paraguay por agua, el de tierra es inexcusable se haga por acá para estrecharlos y que no se internen más a estas provincias, y cree que aunque mientras dure la paz disfrutarán tan poderosa riqueza sin intentar otra cosa, pero rota o acabado el oro, pasarán ade-

lante. También ve que sin tropas arregladas de España y sin los pertrechos y armas necesarios, nada se conseguirá, y que esta facción ha de costar muchos millares de pesos para cortarles el paso, cogiéndoles la boca del río por donde bajan a subir por el del Paraguay hasta Cuyaba y las demás poblaciones no podrán ser socorridas de San Pablo. Termina diciendo que a principio de este mes le remitió el Virrey otro duplicado del despacho de Su Majestad, de que ha dado cuenta a la Real Audiencia, diciendo lo acababa de recibir, sin dar providencia alguna, con que se halla imposibilitado para todo movimiento. Dará cuenta de todo lo que se pueda ofrecer a su señoría.—Valle Grande de Jesús, 30 de mayo de 1740.

Sigue la respuesta fiscal fecha en la Plata á 10 de Junio del mismo año y un auto para que se libre provisión de ruego y encargo á los Padres misioneros de Chiquitos, para que den noticia de las fortificaciones, terreno y gentio que tienen los portugueses.—Folio veinte y cinco á treinta y uno.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.180 1740—6—12 Charcas, 363

La Real Audiencia de La Plata da cuenta a Su Majestad con autos sobre la averiguación y castigo de los reos comprendidos en el delito de rebelión y sublevación acaecida en la villa de Oruro en la provincia de los Charcas; y asimismo informa el valor y esfuerzo con que se aplicó el Corregidor de aquella villa, don Martín de Espeleta y Villanueva, así al castigo de los culpados como a la quietud de ella que había conseguido, por lo que recomienda la referida Audiencia este gran servicio y mérito del Corregidor, y que es digno que Su Majestad le atienda y premie con lo que fuere de su Real agrado.—Plata, y junio 12 de 1740.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aviendo dado...». *Term.* en el folio dos vuelto: «aceptación».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en 8 de Agto. de 744.—Nota.—La Sria. hace presente que con Cartas, de 26 de Julio y 14 de Agosto de 739, remitió el Presidente de la Audiencia de Charcas, testimonio en relación sobre la sublebación de la Villa de Oruro. Y el Corregor. con otra de 25 de Agto. de dho. año, remitió testimonio con tres representaciones de los Cavildos Eclesiástico y Secular, y de los Prelados de las Comunidades, y en conssta.. de 1.º de Octtre. de 742 representó el Consejo

á S. M., lo que se le ofrecia con motivo de las noticias que auian participado el Presidte. de la Auda. de Charcas, y Corregor. de Oruro, sobre la expresada sublevación. Y en Cartas de 9 de Abril de 743 se participó a vno y otro la resolución que se auía tomado en Vista de todo, y que se quedava aguardando remitiese la Audiencia los autos que se auian executado contra Juan Vélez de Córdova, primer motor en dicho lebantamiento.—Vienen aquí todos los papeles que van expresados. Y no los autos que la Audiencia remite por su mucho volumen.—Conss.º 12 de Agto de 1.744.—Al Sr. Fiscal con todos los antecedentes (rúbricado).—El fiscal, en vista de esta carta de la Auda. de Charcas con que remite los autos hechos en razón de la sublevación intentada en la Villa de Oruro por Don Juan Vélez de Córdoba con el designio de coronarse rey; vistos los antecedentes y memorial de Don Martín de Espeleta y Villanueva, en que pide se le conceda el grado de Coronel con el gobierno de Tucumán ó el Corregimiento de Chucuito, con la calidad de que no pudiéndole servirle lo pueda hacer otro en su nombre; dice que en todo lo ejecutado por el Corregidor desde la hora en que se le reveló la traición intentada se descubre su mucho celo y amor al Real servicio, habiendo desde luego con manifiesto riesgo de su vida atropellado cuantos inconvenientes se pudieran ofrecer en caso tan no esperado y de tanta entidad, siendo tal su actividad que en el solo discurso de veinte y cuatro horas prendió los principales reos, sustanció sus causas, ajustició los tres, despachó correos al Virrey y á la Audiencia de Charcas, avisando lo que sucedía, como tambien á los Corregidores vecinos para que estubiesen prevenidos y solicitasen la prisión de Nicolás Pérez de la Cruz Encinas y de los dos que con un manifiesto habian ido á sublevar las provincias vecinas; habiendolo actuado tódo por sí y ante sí á falta de Escribano, y dando al mismo tiempo cuantas providencias podia excogitar el más prudente desvelo para la seguridad de la Villa, que debió considerar en eminente riesgo de perderse con el fundado y justo recelo de que una traición de tanto peso era natural estubiese ocultamente apoyada de superiores fuerzas; motivos que persuaden no deberse reparar en lo diminuto de los autos y falta de formalidad que se encuentra en ellos, pues en tan urgente necesidad hizo lo que pudo aun sin tener á quien consultar, mayormente cuando en ellos se hallan los principales requisitos que según derecho son necesarios para la sustantaciación de una causa criminal, pues á la primera noticia proveyó auto cabeza de proceso, recibió sumaria, de que constó justificado el cuerpo del delito y resultaron reos los cómplices, les tomó á éstos sus confesiones, les dió traslado y audiencia, nombrandoles defensa; sentenció la causa y pasó á la ejecución que ha sido aprobada por el Virrey, por voto consultivo de la Audiencia de Lima, y la misma aprobación le dió la Audiencia de las Charcas, y asimismo por el Oidor de ésta Don Manuel Isidro de Mirones, que de orden del Virrey pasó posteriormente á la Villa de Oruro á perfeccionar y proseguir dichos autos, no habiendo resultado de los que hizo y de los que también se hicieron por la Audiencia más reos que los contenidos en los del Corregidor, sin embargo de las exquisitas y extraordinarias diligencias que se han practicado para su descubrimiento, habiendo declarado al pié de la horca

Ramón de Castro, que fué el último ajusticiado en la ciudad de la Plata, que él había quedado solo.—Por lo que es de parecer el Fiscal que se haga presente á su Magestad lo que sustancialmente resulta de los autos en caso tan grave y circunstanciado, exponiendo a su Real comprensión que en vista de todo merece su Real aprobación lo ejecutado por el Corregidor de la Villa de Oruro, por la Audiencia de los Charcas, por el Oidor Don Manuel Isidro de Mirones y lo providenciado por el Virrey en que se comprende no sólo el justo castigo de los cómplices en tan detestble maquinación, sino también las precauciones que han parecido necesarias para asegurar la tranquilidad de la Villa de Oruro y sus contornos, no pareciendo necesario el indulto general que propuso el Oidor Mirones como medio para sosegar los ánimos de sus vecinos, á que justamente no asintió la Audiencia, pues no habiendo resultado más reos que los aprehendidos, no queda que indultar, además que con la generalidad de esta gracia se presuponia haber sido común el delito que ha sido particular, y que en nada debe obscurecer la notoria fidelidad y celo que en esta ocasión ha manifestado la Villa, por el que merece se le den las debidas gracias á nombre de su Magestad. Que se prosigan las causas comenzadas contra Lucas de Achacollo y Francisco de la Cruz Achacollo, por los indicios que resultan de los autos de que fueron anticipadamente sabedores de la conspiración intentada.—Que en cuanto á lo que pide el Corregidor en su Memorial, respecto á que sobre consulta de primero de Octubre de 1.742 ha ofrecido su Magestad que atenderá el mérito de este en sus pretensiones, podrá su Magestad, siendo de su Real agrado, concederle el grado y empleo que pide; pero sin la calidad, de que lo pueda servir otro en su nombre, pues siendo esta gracia una paliada facultad de vender el oficio, y por lo mismo perjudicial al Real servicio y á la buena administración de justicia, no puede dejar el Fiscal de contradecir esta circunstancia, sin que paresca por esto querer disminuir el singular mérito de este Corregidor, que por lo que ministran los autos considera merecedor de las gracias y mercedes que su Magestad se dignase dispensarle en premio de su mucho celo y lealtad, y para que la gratificación sirva de estímulo a otros en semejantes casos si acontecieren: Sobre todo, expondrá el Consejo á su Magestad lo que tenga por más conveniente.—Madrid y Septiembre 11 de 1.744 (rúbricado).—Conss.º 14 de Septre. de 1.744.—Venga por Relator (rubricado).—Al Rr. Lizdo. Larne (rúbricado).—Consejo de veinte de Marzo de 1.745.—Visto y lo acordado por Secretaria.—Ldo. Larne (rúbricado).—Cons.º de 20 de Marzo de 1.745.—Sres. Belzunce.—Montemor.—Sopeña.—Laiseqlla.— Montehermoso.— Cornejo.— Contreras.— Quintana.— Palazios. — Romay.— Aguero.— Arco.— A consulta poniendo en noticia de S. M. lo consultado y resuelto en la consulta de 1.º de Octubre de 1.742, lo que últimamente ha participado con autos la Audiencia de Charcas en orden á quedar sosegada la sublevación intentada de Oruro mediante los castigos ejecutados y acertadas providencias que para su sosiego se tomaron, siendo de dictamen el Consejo se apruebe á la Auda., Corregidor de Oruro y Don Manuel de Mirones lo ejecutado en ello y lo providenciado por el Virrey, como lo propone el Sr. Fiscal. Y por lo que mira á la instancia que hace el dho. Corregidor Es-

peleta cerca de que se le conceda el Gobierno del Tucumán ó Corregimiento de Chucuito, con el grado de Coronel, se hará también peresente á S. M. para que en su vista y del especial motivo en que la funda este Oficial se sirva S. M. consolarse concediéndole lo que fuere de su Real agrado para que sirva también de aliento á los demás vasallos de aquellos Dominios (rúbricado).—fha.».

4.181 1740—6—22 Charcas, 207

Carta de Luis Rodríguez Vilare, de nación portuguesa, a los Padres misioneros de la Compañía de Jesús en las Reducciones de Chiquitos.—Implora el patrocinio de todos los Padres de la provincia del Perú en orden a conseguir una amigable correspondencia entre las dos naciones española y portuguesa y el libre comercio, de cuya ejecución cree resultarán muy grandes utilidades a favor de ambos reinos, que se esfuerza en demostrar, porque pueden los peruanos con menos trabajo y mayor comodidad proveerse de todo lo necesario por mano de los portugueses estableciendo recíproco comercio, y recibirán abundancia de todos los géneros de que carecen, y con mayor ventaja de la que le dispensa la Contratación de Sevilla, y menos costos de los que los introducen por el Mar Chileno, pudiendo tener con más brevedad noticias de Europa y pasar a ella en cualquier tiempo con grandes ventajas, evitando las muchas alcabalas que se les imponen y los gastos de transportes por tierra a Buenos y Lima, y de ésta por mar a Panamá, y luego por tierra hasta Portobelo. Y continuando géneros mercantiles hace correr a estos países abundancia de género que por mayor, más especificado en la Memoria adjunta, en la cual se entiende género con el primer costo de medida y peso ; porque regularmente se compran en estos puertos marítimos y los gastos de conducción por los riesgos de navegación y derechos que pagan los que compran al rédito por el tiempo que se convinieron, que todo es logro. Añade que tienen por cierto que los géneros que se introdujeren por este camino permitirán a los vasallos de Su Majestad mayores conveniencias que los de contrabando, y los que van por la costa de Valparaíso y Lima, introducidos por los franceses, ingleses y holandeses. Pide disponga Su Reverencia

los ánimos de los peruanos para que les participen de sus ganados vacunos, ovejunos, mulares y caballares, a trueque de sus haciendas de que carecen ellos, como azúcar, mistela, sal y otros géneros no comprendidos en las pragmáticas de Indias. Que Antonio Piñero de Faria le informará de su intención, el cual lleva en testimonio de su afecto y en honra de San Francisco Xavier un ornamento y demás menudencias consignadas en el conocimiento adjunto. Sigue la relación de dicho conocimiento.—Cuyabá, 22 de junio de 1740.

Folios cuarenta y cuatro vuelto á cuarenta y siete vuelto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.182 1740—6—28 Charcas, 207

Carta de cumplimiento del Capitán portugués Pedro Alvarez Barbosa al Padre misionero de la Compañía de Jesús del pueblo más inmediato, suplicándole la reciba.—Cuyabá, 28 de junio de 1740.

Folios treinta y siete á treinta y siete vuelto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.183 1740—7—12 Charcas, 161

Carta de don José de la Quintana a don Domingo Ortiz de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.—Le incluye el extracto de cartas escritas en Buenos Aires por don Juan Antonio de la Colina y don Miguel de Salcedo, sobre ocupación de territorios del dominio de Su Majestad por los portugueses en las minas de Cuyabá y Guayaces, y lo que se ha ordenado al Virrey del Perú tocante a cerciorarse de ello y de las nombradas del Marañón y de los Pilones, en orden a su desalojo. Y asimismo sobre la posesión de las minas de Sabara, Peritangi, Goyaces, Mediapuente, Pernaiba y Pernampanema, en la jurisdicción del Paraguay, para que se adopten las mismas providencias que en Santa Cruz de la Sierra. Todo lo cual manda su Majestad participárselo, a fin de que

luego que llegue a Buenos Aires averigüe la verdad y lo avise a Su Majestad, asistiendo a los Gobernadores del Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, con el auxilio que necesitaren para ejecutar lo que se les manda, y comunique al Virrey cuanto deba informársele en esta materia, prócediendo con su acuerdo para el logro del fin de estos encargos.—Madrid, 12 de de julio de 1740.

Dos folios.—Es copia de la carta original que queda en la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la Negociación del Perú.—Madrid, 21 de Marzo de 1.741.—*Emp.*: «Auiendose...». *Term.* en el folio dos: «de Rosas».

4.184 1740—7—12 Buenos Aires, 302

Carta del Marqués de Torre Nueva al Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas, encargándole que cerciorándose de si los portugueses ocupan las minas de Cuyabá, Guayaces, Marañón y otras que están en territorio de Su Majestad, procure desalojarlos de ellas, a cuyo intento se ha ordenado al Virrey del Perú le asista con las providencias necesarias.—Madrid, 12 de julio de 1740.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «Aviendose recivido...». *Term.*: «de V. S.».

4.185 1740—8—7 Charcas, 185

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Dice que en noticia de Su Majestad se ha puesto que no obstante la Real Cédula de 4 de diciembre de 1735, sobre que se observase e hiciese observar por los Gobernadores, Oficiales Reales y demás Ministros las Leyes primera, sexta y séptima del Título 17, Libro 6.º de la Recopilación, sin permitir que a los indios se les extrajesen de sus pueblos con pretexto alguno, ni que con el personal trabajo se les precisase a pagar el tributo, sino de los frutos de la tierra, son tantas las tiranías de los Gobernadores de las provincias del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata, y sus Tenientes, sacándolos violentamente de sus pueblos para la fábrica y beneficio de la yer-

ba, barcos, carretas, vaquerías y otros ministerios, que sólo redundan en utilidad de Gobernadores y tenientes, y en la destrucción de los indios y menoscabo de sus pueblos, como se vió en 1727, 1728 y 1729, en la inmediación de las dos Doctrinas de Casaapa e Itape, a cargo de los religiosos de San Francisco, que para un obraje y construcción de barcos, tablazón, cajas, escritorios y otras obras que se hicieron, sacaron los mejores maestros de herrería y carpintería de sus pueblos, con los indios necesarios para esta obra, que duró dos años, suponiéndose Real, cediendo en utilidad del Gobernador y menoscabo de los Reales tributos; sucediendo que algunos indios, delincuentes en sus pueblos, se iban al obraje, donde hallaban sagrado a su delito, quedando por este respeto sin sujeción alguna a sus curas y Corregidores, y sus pueblos faltos de su trabajo, como se vió en Caasapa, que por faltar indios que cultivasen sus tierras, lo hacían las mujeres, y llegó a tal extremo la carestía de alimentos, que sólo con naranjas agrias de los montes y una corta ración de leche y carne que el doctrinero les administraba, se mantenían, atropellándose por alcanzar aquella escasa vianda, que muchos días no era suficiente para tantos; y muchas indias, obligadas de la necesidad, desamparaban sus casas y se salían con sus hijos por aquellos desiertos a buscar en sus montañas frutas silvestres, pasándose a otras distantes poblaciones, de forma que algunos pueblos que constaban antes de 1.000 vecinos, al presente no tienen 400. Ni los caciques, siendo libres, lo son de esta vejación, ni los primeros maestros y oficiales de carretones y carretas; pintores, doradores, herreros, escultores, carpinteros y de otros oficios; antes son éstos los que comunmente sacan de sus pueblos para provecho de comerciantes y españoles, como asimismo indias muchachas, niños de escuela y viudas, que son llevadas para el servicio de los Gobernadores y españoles y de sus casas, ni se libran de esta extracción los cantores, sacristanes y sirvientes de las iglesias. Que dichos indios son sacados en distancia de 40 y de 60 leguas, y en los beneficios de la yerba, a la de 200 leguas, por caminos costosos y en tiempo rígidos de fríos y calores, y para trabajar en obraje de azúcar de los españoles, bogar balsas y barcos por el Río de la Plata y Paraná, y para la conducción de tropas de carreta a Santa Fe y Buenos

Aires, por caminos incultos y de muchos ríos en distancia de 300 leguas, no obstante estar mandado que no salgan los indios del Paraguay y Buenos Aires más que hasta la primera población de españoles. Que éstos talan los montes y se aprovechan de ello; que los indios no son libres para comerciar sus frutos, venderlos a los mercaderes que pasan por sus pueblos, ni transportarlos a otras ciudades, sin licencia del Gobernador y otros Ministros, que les cuesta 40 ó 60 leguas obtenerla, y a veces se retarda o niega por fines particulares. Que los Gobernadores dan títulos de Corregidores de dichos pueblos algunas veces a indios perjudiciales al bien común. Que en el recibimiento de los Gobernadores de esa provincia y Pascuas de Resurrección y Natividad, van de cada pueblo el Corregidor, Cabildo y 25 ó 30 indios a cumplimentarlos, llevando aves, trigo y otras providencias por camino de 40 y 50 leguas y gastos de costosos vestidos, y si faltan a esta pensión se les hace cargo por los Gobernadores como de justicia, y otro tanto sucede para la confirmación de oficios de Alcaldes, originándose de todo que huyendo los indios de estos tratamientos, desamparan sus pueblos, mujeres e hijos, dejándolos en suma miseria con menoscabo de la Real Hacienda. Que los españoles suelen tener año y medio a los indios en el trabajo de yerba, vaquerías y otros afanes, sin ir a misa ni cumplir con el precepto de la anual confesión y comunión, muriéndose muchos sin sepultura eclesiástica, y huyéndose otros a otras provincias distantes, donde, sin sujeción de sus pueblos, donde son casados, se entregan a vicios o casan segunda vez, y otros se incorporan con los bárbaros, a quienes sirven de guía para dar guerra y matar a los españoles, robar ganados y cautivar mujeres y niños. Suplicándole se remedien estos males y que no tengan los Gobernadores en dichos indios más dominio que el que tienen en los del Paraná y Uruguay que están a cargo de los Padres de la Compañía.

Y visto en el Consejo de Indias con lo que dijo el Fiscal y tenido presente que por las citadas leyes primera, sexta y séptima, Título 17, Libro 6.º, se ordena que de los indios de dichas tres provincias no se hagan encomiendas de servicio personal; que paguen la tasa en moneda o fruto, y que no puedan ser sacados de sus Reducciones sino en la forma que asigna la Ley sexta. Que

por la segunda, Título 12 del mismo Libro, se prohibe se saquen de sus pueblos los indios labradores y de oficio; que por la sexta, Título 3.°, que en cada pueblo de 100 indios haya dos o tres cantores, y en cada Reducción un sacristán; que por la tercera, Título 12, que a los indios que se alquilaren se les pague justo jornal, y más la ida y la vuelta, sin ir más distancia que la de diez leguas; que por la octava y undécima, Título 13, que a ningún indio se le ocupe, ni voluntario ni forzado, en obrajes de azúcar de los españoles; que por la ochenta y una, Título 14, Libro 1.°, y por la treinta y tres, Título 12, Libro 6.°, que a los doctrineros no se les repartan ni sirvan indios, sino en caso de necesidad, pagándoles lo que merecieren y tasare el gobierno por sus jornales; que por ley cuarenta y nueve, Título 13, Libro 6.°, los indios gocen libremente de sus haciendas y sin estorbo en sus granjerías y aprovechamientos; que por la quince, Título 3.°, se da la forma de nombrar Alcaldes y Regidores de los pueblos de indios, y que éstos con la Comunidad elijan otros cada año, y puedan elegir Fiscales que junten los indios a la doctrina, de la edad y en la forma prevenida en la Ley séptima, Título 3.°, Libro 6.°, a quienes no pueden ocupar los curas fuera del referido oficio sin pagarles su trabajo. Resuelve S. M. ordenarle el más puntual cumplimiento de las citadas Leyes y Reales Cédulas que sobre este punto tiene expedidas, y la última de 4 de diciembre de 1735. Que deje a los indios la libre elección de sus Alcaldes, Regidores, Fiscales, y también de Corregidor o Gobernador indio donde le pareciere ser conveniente que lo haya, y que no consienta ni admita de ellos regalo alguno, ni les precise a que le vayan a cumplimentar con ocasión de recibimientos, Pascuas ni otro motivo, ni a que los Cabildos acudan por sí mismos por la confirmación de sus oficios. Que universalmente procure el buen tratamiento de los indios corrigiendo con la correspondiente severidad a los transgresores, de cualquiera calidad que sean.—San Ildefonso, 7 de agosto de 1740.

Minuta.—Trece folios más el de carátula.—Al margen dice: «Cons.° 14 de Noviembre de 1.739.»—El Rey.— Gou.or y Cap.an Gral. de la ciudad de la Trinidad, y Puerto de B.nos Ayres en las Provincias del Río de la Plata. En mi noticia se ha puesto, etc..—El Rey.— Gou.or y Cap.an Gral. de la ciu.d de Córdova, y Provincia del Tucumán; En mi noticia se ha puesto, etc.»—

Emp.: «Governador...». *Term.* en el folio trece: «Severa resolución».—Al dorso se lee: «Idem a los que dentro se expresan.—V.to.—Dupp.dos—Reg.do á f.o 159».

4.186 1740—8—7 Charcas, 185

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—Sobre lo que ha de ejecutar para el mejor tratamiento y alivio de los indios de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires.—San Ildefonso, 7 de agosto de 1740.

Minuta.—Doce folios.—Al margen se lee: «Conss.o 14 de Nov.re de 1.740». *Emp.*: «Presidente...». *Term.* en el folio doce: «de estas Prouincias».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do Reg.do a f.o 165».

4.187 1740—8—7 Charcas, 185

Real Cédula al Obispo del Paraguay, transmitiéndole copia del despacho que con esta fecha se dirige al Gobernador de esta provincia sobre los abusos introducidos en el tratamiento de los indios convertidos de esas provincias, del Tucumán y Buenos Aires, por los Gobernadores, Tenientes y demás Ministros de ellas, contra lo prescrito por Leyes y repetidas Reales Cédulas; lo que se le advierte para su inteligencia, y que con igual fecha se le ordena lo mismo a la Audiencia de los Charcas; a fin de que le avise de las infracciones que sobre el particular ocurrieren en lo dispuesto por la Ley séptima, Título 10, y la cuarenta y ocho, Título 12 del Libro 6.o—San Ildefonso, 7 de agosto de 1740.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Conss.o 14 de Nov.re de 1.739.—El Rey.—Reverendo en Xpto. Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres en las provincias del Rio de la Plata, de mi Consejo.— Por la adjunta copia &— El Rey.—Reverendo en Xpto. Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Córdoba y Provincia del Tucumán; de mi Consejo.—Por la adjunta copia &.—*Emp.*: «Reverendo en Xpto...». *Term.* en el folio dos vuelto: «de essa Provincia».—Al dorso se lee: «Cita.—V.to Idem a los q. dentro se expresan.—Dupp.do—Reg.do a f.o 170».

4.188 1740—8—9 Charcas, 185

Real Cédula.—Que por representación de Diego Garvia, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, se dice que en 1733 se mandó al Tribunal de la Contratación de Cádiz satisfacer los gastos de los 66 misioneros que el Padre Antonio Machoni llevó a aquellas provincias en los navíos *San Bruno* y *Nuestra Señora de la Encina* del comando de don Francisco Alzaibar, sin pagarles cosa alguna de los 15.299 pesos de a 8 reales de plata provincial 5 reales y 20 maravedís que importaron los gastos de dicha misión, como constaba del testimonio que presentaba. Suplicando se mande pagar por las Cajas de Potosí, por haberse tomado a premio de 30 por 100 desde 1733, y que se va gravando más la provincia con el suplemento hecho. Su Majestad, vistas las Cédulas de concesión de estos 66 religiosos, despachadas en 11 y 27 de diciembre de 1733, y que se despacharon libranzas de 15.299 pesos 5 reales y 2 maravedís de a 8 reales de plata a su Superior Antonio Machoni, cuyo importe no se satisfizo por haberse convertido los caudales de su asignación en otros fines de su Real servicio, cancelándose dichas libranzas hasta que se dé providencia para su satisfacción. Y teniendo presente el Real Decreto de 2 de octubre de 1737, ha resuelto Su Majestad que esta cantidad se satisfaga de los efectos de vacantes eclesiásticas mayores y menores que existieren y entraren en las Cajas Reales del Perú. Así se ordena al Virrey para que por los Oficiales Reales de Lima y demás provincias de aquel Reino se satisfaga dicha cantidad.—San Ildefonso, 9 de agosto de 1740.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen dice: «Consulta de 12 de Oct.re de 1.739. Publicada en 6 de Abril de 740.»—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio cuatro: «Ciudad de Lima».—Al dorso se lee: «Dupp.do—V.to—Reg.do f.o 155.»

4.189 1740—8—22 Charcas, 207

Traducción de la carta escrita por don Antonio Piñero de Faria, portugués, al Padre Superior del pueblo de San Rafael, Misión de Chiquitos en la provincia de Santa Cruz, suplicándole li-

cencia para llegar a su presencia y poner en sus manos la proposición de los portugueses conducente a la paz que apetecen especificada en carta; esperan la ejecución enviándola con el fin de lo que se pretende o sin él.—22 de agosto de 1740.

Folios cuarenta y siete vuelto á cuarenta y ocho.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.190 1740—9—5 Charcas, 166

Decreto de Su Majestad al Consejo de Indias, concediendo al Capitán de caballos don Cristóbal de Retes y Ugalde, el Gobierno de Santa Cruz de la Sierra, en atención a sus servicios, y al de 3.750 pesos fuertes con que ha servido bajo de diferentes calidades.—San Ildefonso, 5 de septiembre de 1740.

Dos folios.—Original.—Al Conde de Montijo.

4.191 1740—9—6 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Es de parecer que a Fray José Cayetano Paravicino, del Orden de San Francisco, Obispo electo del Paraguay, le conceda Su Majestad la licencia que solicita para consagrarse en España, por los motivos que expresa, principalmente por ser natural del Perú y no militar contra él las sospechas de que dilate su embarque.—Madrid, 6 de septiembre de 1740.

Cuatro folios.—Original.—Cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—*Emp.*: «Fray Joseph...». *Term.* en el folio tres: «que representa».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 31 de Agosto.—Como parece (rúbricado).—Pub.da en 5 de Diz.re 1.740 (rúbricado).—Don Miguel de Villaueva».

4.192 1740—9—7 Charcas, 363

Testimonio de los autos obrados en la villa de Oruro y Real Audiencia de La Plata, sobre la averiguación y castigo de los reos comprendidos en el delito de rebelión intentado en dicha villa de

Oruro.—Concuerda con los autos de su contexto, que quedan originales en la Escribanía de Cámara del cargo de don Mateo Suero y González, y de mandato de dicha Real Audiencia da el presente testimonio en la ciudad de La Plata, 7 de septiembre de 1740, siendo testigos Francisco Antonio de la Torre, Jerónimo Donoso y Simón Montero.

De oficio.—Doscientos folios más el de carátula, el primero de los cuales es de sello cuatro un cuartillo, años 1.731 á 1.734, habilitado hasta 1.740.—*Emp.*: «El General...». *Term.* en el folio doscientos vuelto: «Matheo de Suero y. González (rúbricado)».—En la carátula hay una nota que dice: «Estando trabajando estos Autos en mi Despacho salí de él dejándolos sobre la Mesa, y habiendo buelto á entrar para continuar el trabajo, los halle caidos en el brasero sin haber podido averiguar cómo se cayeron, pero sucedió este acaso con la fortuna de no haberse quemado cosa esempcial, y hallarse todo cuanto se llegó al fuego por duplicado en la Pieza de autos Grandes obrados por la Audiencia de la Plata, desde el folio treinta y uno vuelto á el ochenta y tres en el medio de ella, y para que conste lo noto asi.—Ldo. Larne (rúbricado)».—Los folios quemados en uno de los ángulos son el de carátula hasta el 13 inclusive; el 15 hasta el 35 inclusive; el 37, el 39 hasta el 45 inclusive, el 47, el 49 hatsa el 53 inclusive, donde han desaparecido algunas palabras.

4.193 1740—9—7 Charcas, 363

Testimonio de los autos obrados en la Real Audiencia de La Plata, contra Gabriel de Santa María, vecino de Vallegrande, jurisdicción de Santa Cruz, sobre habérsele imputado ser uno de los reos comprendidos en el delito de rebelión intentado en la villa de Oruro. — Concuerda con los originales de su contexto, que quedan en la Escribanía de Cámara del cargo de don Mateo Suero y González, y de mandato del Presidente y Oidores de esta Real Audiencia le certifica, siendo testigos Francisco Antonio de la Torre, Miguel Jerónimo Donoso y Simón Montero.

De oficio.—Treinta y ocho folios más el de carátula, el primero de los cuales es de sello cuarto un cuartillo, años 1.731 á 1.734, habilitado hasta 1.740. *Emp.*: «Mui Poderoso Señor...». *Term.* en el folio treinta y ocho vuelto: «Matheo de Suero y González» (rúbricado).

4.194 1740—9—7 Charcas, 363

Testimonio de los autos obrados en la Real Audiencia de La Plata sobre el castigo y averiguación de los reos comprendidos en el delito de rebelión intentado en la villa de Oruro.—Concorde con los autos originales de su contexto, que quedan en la Escribanía de Cámara de cargo de don Mateo de Suero y González, a que se remite, y de mandato del Presidente y Oidores lo certifica en la ciudad de La Plata, en 7 de septiembre de 1740, siendo testigos Francisco de la Torre, Miguel Jerónimo Donoso y Simón Montero.

De oficio.—Doscientos setenta y cinco folios más uno en blanco y el de carátula, el primero de los cuales es de sello cuarto un cuartillo, años de 1.735 á a 1.736, habilitado hasta 1.740.—*Emp.*: «Mui Ilustre señor Dottor...». *Term.* en el folio doscientos setenta y cinco: «Matheo de Suero y González» (rúbricado).

4.195 1740—9—12 Charcas, 207

Copia de carta de la original que escribió el Padre Bartolomé de Mora, Superior de las Misiones de Chiquitos, al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, dándole noticia de haber salido portugueses hasta el pueblo de San Rafael.—Refiere que habiendo despachado más de 100 indios de este pueblo hacia el rumbo del Paraguay, como su señoría y la Audiencia de La Plata le mandaron, se encontraron en aquellos comedios con unos fidalgos que les dijeron iban en busca de alguna población de Castilla, y agasajados los indios con medallas, agujas, anzuelos, etc., los condujeron a su pueblo. Que dos días antes de llegar escribieron muy cortesmente al Padre Doctrinero, enviándole otra de un sacerdote clérigo de Cuyabá, de donde eran enviados, las cuales dos cartas remite a la Real Audiencia. Que vista la urbanidad y cortesía de los fidalgos y la amistad que hay entre las dos coronas, les dejó entrar a dicho pueblo, donde hicieron su propuesta y entregaron las cartas de los que las enviaban, y una encomienda con título de limosna para la primera casa o iglesia de la Compañía de Jesús a que aportasen; la

cual, aunque rehusó con todo esfuerzo recibir al principio, viendo el gran sentimiento que de ello hacían con mil protestas de su punto y honra, y vergüenga que tendrían de volver a su tierra sin el testimonio de su recibo, juzgaron no se le debía dar tan mala correspondencia a su urbanidad. Todas las cartas y propuestas que trajeron y la minuta de las cosas con título de limosna, despacha a su señoría, y que todas están intactas y reservadas hasta que su señoría y la Real Audiencia, a quien también da cuenta de ello, disponga de ellas lo que mejor le pareciere; protestando que en estas diligencias ha procedido y procede como a religiosos conviene y a fieles vasallos de Su Majestad. Da cuenta de la respuesta que por su parte se dió a los fidalgos, desengañándolos y desahuciándolos del todo del asunto que pretenden, así por los perjuicios de los Reales haberes con tal comercio, como porque los Ministros de Su Majestad están en persuasión de que los portugueses están poblados en los dominios del Rey católico, y como tan celosos del Real servicio, antes pretenderán expulsarlos de los parajes que habitan, que no permitir el comercio que pretenden entre los vasallos de las dos Coronas. A que replicaron los portugueses que no estaban fuera de la demarcación de los dominios de su Rey, y que si en esto hubiera alguna duda, los dos Monarcas la resolverían entre sí, enviando personas inteligentes que señalen la raya y término que a cada uno pertenece, pero que entretanto se podía usar de la amigable correspondencia entre las dos naciones. Que los portugueses siempre han deseado la paz, pero que nunca rehusan la guerra siendo provocados. Los que han venido son un Cabo, con su acompañado, y tres soldados, ocho criados indios y un negro; han traído siete caballos, tres con cargas de bagajes y avío, y cuatro para montar los principales; los demás iban a pie llevando a cuestas el bagaje. Aseguran que Cuyabá está de la otra banda del río Paraguay, y para llegar a él emplearon dieciséis días, y desde dicho río a San Rafael, cuarenta y tres, que suman cincuenta y nueve, por lo que parece han quedado desengañados viendo la imposibilidad de la comunicación y comercio. Este mismo informe hace a la Audiencia de Chuquisaca, por su orden. Todas las provisiones que han traído los portugueses despacha a su señoría como a Capitán General, junto con el informe que

hace a la Real Audiencia.—San Rafael de Chiquitos, y septiembre 12 de 1740.

Folios treinta y siete vuelto á treinta y nueve vuelto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.196 1740—9—15 Charcas, 207

Carta del Padre Bartolomé de Mora a don José Casimiro Gómez García, Fiscal de la Real Audiencia de La Plata.—Dice que informa en esta ocasión a Su Alteza por mano de su señoría las nuevas noticias adquiridas acerca de los portugueses que benefician las minas de oro en las cercanías del río Paraguay. San Rafael de Chiquitos, y septiembre 15 de 1740.

Sigue el dictamen fiscal fecho en La Plata, a 17 de octubre de 1740, hecho por el Licenciado Gómez; y el auto para que el Presidente nombre acompañado por falta de Ministros, nombrando al Doctor don Francisco Antonio de Moya, Relator de ella, quien aceptó y juró el cargo el mismo día del auto, que fué el 19. Sigue otro auto del mismo día, en que el Presidente y Oidores, vistas las cartas del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra y del Padre Superior de las Misiones de Chiquitos, sobre la visita de portugueses al pueblo de San Rafael, con lo demás que se expresa en ellas, y las de los portugueses que se mandaron traducir, y lo que sobre ello dijo el Fiscal, mandaron se libre provisión a dicho Gobernador para que esté a la mira, a fin de que no se introduzcan portugueses en aquellas partes, ni se les permita comerciar en ellas con ningún pretexto, ni comunicar de palabra o por cartas, sino que den cuenta a la Real Audiencia de cualquiera novedad. Que se ha extrañado que el Doctrinero de San Rafael los hubiese admitido en el pueblo, y no menos que hubiese recibido el regalo con que le obsequiaron, aunque fuese con título de limosna para la primera casa o iglesia. Que se libre Real provisión de ruego y encargo al Superior de aquellas Misiones, para que ni en San Rafael ni en otro pueblo alguno se les dé otra vez entrada, ni se mantenga correspondencia, cuidando que los indios con ningún pretexto los comu-

niquen ni les den bastimento, y que el ornamento y demás especie que recibió dicho Padre se mantenga en ser sin usar de ello, hasta que se den las providencias que arbitrare Su Excelencia, para lo cual se le remitirán originales estos autos en el próximo correo, quedando testimonio de ellos. Y por lo que mira a los auxilios que pide el Gobernador, por ahora se le remitan seis arrobas de pólvora refinada por los Oficiales Reales de Potosí, costeándola de la Real Hacienda, dirigiéndola por Mizque al Gobernador, quién remitirá la que tiene para que en esta ciudad se refine; y que respecto del descaecimiento que padece la Real Hacienda actualmente, se suspende dar providencia en orden a las armas, pertrechos y dinero que pide, quien se irá manejando en la mejor forma que pueda y con los arbitrios que le ofreciere su prudencia, en el ínter que resuelva el Superior Gobierno lo que tuviere por conveniente.—La Plata, 19 de octubre de 1740.

Folios treinta y nueve vuelto á cuarenta y dos vuelto.—Anejo á los Autos sobre la materia.

4.197 1740—9—15 Charcas, 207

Informe del Padre Bartolomó de Mora, Superior de la Misión de Chiquitos, a la Real Audiencia de La Plata.—Dice que en cumplimiento de su Real Provisión de 1739, despachó más de 100 indios de San Rafael hacia el rumbo del río Paraguay, y se encontraron con unos portugueses que dijeron venían en busca de alguna población de Castilla, y les rogaron los condujesen a su pueblo para visitar al Padre, agasajándoles con donecillos, con lo cual los condujeron a su pueblo; mas dos días antes de llegar escribieron carta muy atenta con otra de un sacerdote clérigo de Cuyabá, de donde eran enviados; y atendiendo el Padre al derecho de gentes y a la amistad que hay entre las dos Coronas, no se atrevió a negarles lo que pedían, con lo cual arribaron a San Rafael, donde hicieron su propuesta, y entregaron las cartas de los que los enviaron, y una encomienda con título de limosna para la primera casa o iglesia de la Compañía de Jesús a que aportasen, y aunque se rehusó al principio con todo esfuerzo, viendo el gran senti-

miento y la gran vergüenza que tendrían en volver a su tierra sin el testimonio de su recibo, juzgaron no se les debía dar tan mala correspondencia a su mucha urbanidad. Despacha a Su Alteza todas las cartas y propuestas y minuta de las cosas que trajeron con título de limosna, la cual quedará intacta y reservada, hasta que Su Alteza disponga lo que se debe hacer de ella. Refiere lo que se contestó a los portugueses para desahuciarlos del todo del asunto que pretenden; así por el perjuicio de los Reales haberes con tal comercio, como porque los Ministros de Su Majestad están persuadidos de que los portugueses pueblan injustamente estos dominios, y que antes procurarán expulsarlos que no permitirles el comercio. Cita la respuesta de los portugueses, cuántos fueron éstos y los que llevaban; el sitio de Cuyabá y su distancia del Paraguay y San Rafael, y la imposibilidad del comercio que desean, reconocida por ellos.—San Rafael de Chiquitos, 15 de septiembre de 1740.

Folios cuarenta y dos vuelto á cuarenta y cuatro vuelto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.198 1740—9—16 Charcas, 207

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, a la Real Audiencia de La Plata.—Dice que ha recibido su respuesta de 23 de julio, a la que escribió en 14 de junio, y le expresa que habiendo remitido al Gobernador de Santa Cruz las providencias dadas por Real Acuerdo sobre la internación de portugueses en aquel distrito, escribió a esa Audiencia la que le incluye en testimonio; de cuyo contexto queda enterado, y lo que últimamente ha resuelto en vista de lo pedido por el Fiscal de ella. Y previene a su señoría continúe en negocio tan grave y del Real servicio la atención que merece; participándole todas las resultas de las diligencias que se han mandado practicar y fueren dignas de su consideración.—Lima, y septiembre 16 de 1740.

Folios cuarenta y ocho a cuarenta y ocho vuelto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.199 1740—9—17 Charcas, 207

Carta de don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, al Fiscal de la Real Audiencia de La Plata, don Casimiro Gómez García.—Responde a la que le envió con fecha 9 de mayo, y dice que ya lo hizo, y que escribió al Padre Bartolomé Mora, actual Superior de las Misiones de Chiquitos, para que en caso de no haberse hecho el reconocimiento que le prometió el Padre Castañares, no se dejase de hacer en la presente seca. Y con fecha de 2 de agosto le responde que luego que los caminos estuvieron tratables despachó más de 100 indios a esta diligencia, y luego que vuelvan le participará las noticias que trajeren para que las pase a su señoría. Que habiéndose divulgado en Santa Cruz que ya los portugueses habían salido a la Cordillera de Chiriguanos, despachó a su averiguación al Capitán don Diego de Tapia, y volvió el día 13 de este mes con la nueva dada por el cacique Chindica, de cómo sus centinelas corrían desde los arenales del río Parapiti hasta encontrar la montaña que se sigue a la tierra rasa y endereza al río Paraguay, y encontrado fuera del monte muchos rastros de zapatos, y hacían juicio que eran de portugueses, y que se habían vuelto por el nuevo camino por donde habían venido, dejando en la Pascana un mazo de chaquiras de todos colores, cuchillos, un machete y un atado grande de flechas con plumas coloradas en los remates, que son de naciones desconocidas que hay por aquellas partes, que vendrían con los portugueses; de que se hallan muy temerosos de que los quieran llevar para trabajar en sus minas. Que al día siguiente que dijo esto a Tapia, le llevó aviso de que había venido hasta el pueblo de Macave un soldado de la frontera, llamándolo en nombre del señor Presidente, y que le dijo que no podía dejar de ir a Chuquisaca, que en volviendo le iría a ver, pero que antes irían otros caciques de tierra adentro, que se quedaba disponiendo para darle aviso de todo, y que de ser cierta su ida, ya su señoría y esos señores lo habrían sabido con más individualidad. Opina que de ser cierto lo que ha dicho Chindica (que lo duda), que el camino abierto puede ser de alguno de los Padres misioneros de Chiquitos, que todos los años salen con sus indios por diferentes partes que lle-

van a sus Misiones; aunque a esto se oponen las muchas huellas de zapatos, que dicen los Chiriguanos vieron en la Pascana, y se volvieron por el mismo camino, y las flechas no conocidas por el color de las plumas. Y para salir de estas dudas, escribe con los que van a Chiquitos al Padre Superior, noticiándole lo referido, y encarga a uno de los caciques amigos vaya tierra adentro a saber lo que hay de cierto, y que si esto lo es, le traiga algunas sartas de las chaquiras de colores y de las flechas que dicen hallaron. Le ruega comunique estas noticias a Su Alteza.—Santa Cruz, 17 de septiembre de 1740.

Sigue la respuesta fiscal dada en la Plata á 3 de Octubre por el Licenciado Gómez y un Decreto del 5 de que se ponga en los autos de la materia dicha carta.—Folios treinta y uno á treinta y tres.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.200 1740—9—24 Charcas, 185

Ttítulo de Gobernador y Capitán General de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, en la de Charcas, a don Cristóbal de Retes y Ugalde.—San Ildefonso, 24 de septiembre de 1740.

Minuta.—Siete folios más el de carátula.—Al margen dice: «Decreto de S. M. de 5 de Sep.re de 1.740.—*Emp.*: «Dn. Phelipe, etc...». *Term.* en el folio siete: «de la Plata».—Al dorso se lee: «Con Ynstruccion.—Arreglado a el de su Antecesor.—Dupp.do—Reg.do f.o 208 B.»

4.201 1740—9—30 Charcas, 372

Respuesta del señor Fiscal sobre las cuatro cartas que vienen aquí de don José de Ceballos, Obispo del Tucumán.—Son de 13 de abril de 1735, 10 de abril de 1738, 10 y 14 de septiembre de 1739, en que, con varios testimonios que las acompañan, informa dilatadamente de lo ocurrido y practicado en la visita general de su Obispado, asegurando que en carta de 20 de agosto de 1734 dió cuenta con cinco testimonios de lo acaecido en el Gobierno de su Obispado, desde 31 de mayo de 1733, en que llegó a Córdoba y entró a la posesión de su Obispado, sobre que nota la Secretaría

no haberes recibido dicha carta.—Madrid, y septiembre 30 de 1740 (rubricado).

En el folio quinto donde termina este informe y á su continuación se lee esta respuesta.—Cons.º 6 de Octre. de 1.740.—Venga pr. Relator.—Al Rr. lizdo. Lagunes (rúbricado).—Al dorso se lee: «Vino en 11 de Octure de 1.740.—Consejo 11 de Nobiembre de 1.740.—Visto y lo acordado pr. SSria.—Ldo. Lagunes (rúbricado)».—El Consejo de 11 de Nobre. de 1.740, vistas las cartas del Obpo. Ceballos sobre lo ocurrido en la visita gral. de su Obpado. y en los demas incidentes de ella, y lo informado por el Fiscal en los ocho puntos que comprendé; en el 1.º se acordo aprobarle lo ejecutado en las ordenaciones y reglamentos que impuso, en la Visita del Cabildo eclesiastico y darle las gracias; y lo mismo en el 2.º púnto sobre la visita del convento de Santa Catalina; y por lo que toca al 3.º en orden á las reglas que dió al Convento de Carmelitas descalzas de Santa Teresa, depósito que hizo de su Priora en el del Convento de Santa Catalina de Sena, y licencia que pide para que entren otras de otros conventos que las gobiernen; se ha acordado se le participe que no puede aprobar el Consejo lo propuesto y ejecutado en este punto no teniendo presente los autos que le obligaron á tales providencias y que aunque se crea de su autoridad serían muy correspondientes á tales resoluciones, no deja el Consejo de recomendar el debido tiento en providencias tan fuertes y públicas como la extracción y depósito de una monja.—Que la licencia de poner preladas de fuera, no se le concede pués siendo ordinariamente esta providencia más perjudicial que útil, solo se deberá practicar después de estar asegurado qu no puede otro mas regular medio, ser suficiente para el fin de la observancia para cuya precisa urgencia, no es necesario tener adelantado tal permiso que desde que se expidiese, sería de nota al Convento.

4.202 1740—10—6 Charcas, 207

Carta de don Francisco Antonio Argomosa Ceballos, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, á la Real Audiencia de La Plata. Remite copia de carta del Padre Bartolomé de Mora, Superior de Chiquitos; y por ella y las de portugueses que en ella se citan y participan a Su Alteza en esta ocasión por mano del Fiscal de esta Audiencia, reconocerá haber llegado un Cabo portugués y tres soldados, ocho indios y un negro a la Misión de San Rafael. Y no contentos con tres poblaciones, que son las de Cuyabá, de la otra banda del río Paraguay; la de Matogroso y de las Pitas, que es la que vió el Padre Castañares en 1739, de esta banda, intentan ahora introducir el comercio por estas partes para la perdición de

este Reino. Ya no cabe duda de que en tiempo de secas puedan entrar y salir los portugueses, contra el dictamen de los misioneros, que lo han tenido por impracticable y todavía ponen dificultades, a que no se debe atender. Refiere que los Chiriguanos, por la parte de Isoso, hallaron nuevo camino abierto que salía de la parte del Paraguay, y una Pascana grande de indios y españoles con rastros de zapatos y señales de que volverán de paz. De lo cual infiere que no tardarán los portugueses en situarse en la cordillera, por la facilidad de introducir por allí sus géneros y disfrutar de este Reino y apoderarse de cualquiera de los pueblos de las Misiones de Chiquitos, donde hallarán caballada y mulada, ganado vacuno y bastimento, y ha de ser difícil remediarlo si Su Alteza no da prontas providencias de medios para impedirlo, porque él se halla imposibilitado. Reproduce la representación que hizo a principio de 1739, con las noticias que dió el Padre Castañares; añadiendo que los diez quintales de pólvora que tiene, se han hallado pasados de la mucha humedad; pide un polvorista mestizo o indio de los que hay en Tarata o Cochabamba, para refinarla; quintal y medio de salitre fino, dos arrobas de azufre, más pólvora de la mejor calidad y cantidad doblada de plomo, para que la milicia se adiestre a tirar bien; oficial para componer las armas, con otros que le ayuden y que se mantengan aquí; de 400 a 500 buenas cuchillas de lanzas, sin las astas, que aquí se pondrán, y algún caudal de cuenta de la Real Hacienda para aviar y despachar algunas partidas de gente a distancia de esta ciudad, porque la gente es pobre y a él no le es posible suplir ni gastar cosa alguna, como lo ha hecho en la dilatada guerra de Chiriguanos, sin que se le haya dado un peso de Real Hacienda ni ayuda de costa en toda ella, por hallarse empeñado. Pide valerse del producto de 30 escopetas que con permiso de Su Alteza vendió a particulares de esta Plaza en 30 pesos cada una, a pagar en cera renteada. Que para pagar este propio ha dado 40 pesos de dicha cera; repite que considera preciso despachar un Cabo con seis reformados, que vaya a requerir al Gobernador de Cuyabá para que la desocupen y no pasen adelante, y vayan acompañados de uno de los Padres misioneros, quien llevará alguno de sus indios que le sirva de guía hasta la primera población que dista de San Rafael menos de 60 leguas,

que de allí a Cuyabá es ya camino seguido por agua y tierra; y cuando no les permitan pasar a Matogroso, podrán despachar el exhorto entregándoselo al Cabo que allí hubiere y esperando la respuesta. Pide se le remita lo necesario para estos gastos y las advertencias de lo que hubieren de ejecutar, lo cual esté aquí para que puedan ir a principio de junio del año que viene antes que lo impidan las aguas.—San Lorenzo de la Barranca, 6 de octubre de 1740.

Sigue el decreto de la Real Audiencia de la Plata de 17 del mismo mes y año, remitiendolo al Fiscal con la traducción de las cartas portuguesas y la respuesta de éste pidiendo que se le lleve el salitre para refinar la pólvora, o siendo menos gravoso á la Real Hacienda, dos ó tres quintales de pólvora refinada.—Folios treinta y tres vuelto á treinta y siete.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.203 1740—10—15 Charcas, 384

Certificación dada por el Escribano Juan de Merlo por orden del Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, y a petición del Padre Manuel Querini, de la Compañía de Jesús, Superior de la Reducción de los indios Pampas y Serranos.—Cómo a petición de su señoría, y con aprobación del Cabildo eclesiástico, sede vacante, se encargó dicha religión de la Compañía de la conversión de estos indios, de los cuales, en la otra banda del río Saladillo, distante como 50 leguas de Buenos Aires, se ha formado un pueblo bastante numeroso, donde se hallan dos Padres enseñándoles la vida cristiana y política, y administrándoles los santos sacramentos, y cómo se hallan muy adelantados en la Doctrina cristiana, y muchos se han bautizado, y cómo de la subsistencia de esta Reducción depende mucho la conversión de innumerable gentío que vive en las tierras del Sur, y pueden servir de puerta para pasar a estas tierra y predicarles el Evangelio. Esta certificación se otorgó para pedir a los Tribunales superiores la confirmación de los 400 pesos para en adelante, como su señoría le ordena en el Decreto con que mandó darlos por este año en estas Cajas Rea-

les para el sustento de los dos Padres que cuidan de dicha Reducción.—Buenos Aires, 15 de octubre de 1740.

La fecha del testimonio es del 20 del mismo mes y año.—Dos folios en papel de sello cuarto un cuartillo, años 1.731 á 1.734, habilitado hasta el año 1.740. *Emp.*: «El P. Manuel Quirini...». *Term.* en el folio dos: «Es.no p.co y Gou.on (rúbricado).»

4.204 1740—10—16 Charcas, 207

Carta del Corregidor de Tomina, Antonio José Díez Jordá, al señor Doctor don José Casimiro Gómez García.—Le da cuenta del recibo de la Real Provisión que se le libró para que averiguase la verdad de lo que se expresó, de haberse encontrado por los indios bárbaros huellas y vestigios que denotaban haberse introducido hasta el sitio del Palmar los portugueses situados en el de Cuyabá, y por ella consta su ningún fundamento, por no encontrársele origen que averigüe la noticia para que pueda dársele alguna credibilidad.—Tarabuco, y diciembre 16 de 1740.

Sigue el escrito fiscal del Licenciado Gómez de 20 del mismo mes y año para que su Alteza deponga el cuidado en que era preciso estuviese y mande se ponga esta carta y representación con los autos de la materia y el Decreto de la Audiencia de la Plata en este sentido.—Folios cuarenta y nueve á cincuenta vuelto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.205 1740—10—16 Charcas, 265

Miguel de Salcedo a Su Majestad.—Representa una ajustada relación de todo lo acaecido en la expedición, ataque y bloqueo de la Colonia del Sacramento, ocupada por la nación portuguesa, con los instrumentos que la justifican, para que en inteligencia de todo se digne mandarla ver en justicia, y dar la deliberación que fuese de su Real agrado. Comprende 70 puntos.—Buenos Aires, 16 de octubre de 1740.

Original duplicado.—Cincuenta y un folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Dn. Miguel...». *Term.* en el folio 51: «de V. M.».

4.206 1740—11—5 Charcas, 185

Título de Gobernador de la provincia del Tucumán al Teniente Coronel don Juan Alonso Espinosa de los Monteros.—San Lorenzo el Real, 5 de noviembre de 1740.

Minuta.—Siete folios más el de carátula.—Al margen dice: «Decreto de S. M. de 19 de Octtre de 1.740».—*Emp.*: «Dn. Phelipe, etc...». *Term.* en el folio siete: «del Tucumán».—Al dorso se lee: «Arreglado á el de su antecesor. Con Ynstrucción.—Reg.do f.o 265 B.ta»

4.207 1740—11—7 Charcas, 384

Memorial de Diego de Garvia, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, a Su Majestad.—Dice que su religión se halla al presente en aquellas provincias con muy grave necesidad de sujetos para las Misiones, como también para los demás ministerios propios de su Instituto, según se comprueba de los informes que presenta; y habiéndole enviado su provincia especialmente a esta solicitud, suplica se le concedan para las citadas Misiones a lo menos 65 sujetos, pues a tener la mencionada provincia medios suficientes, suplicaría la licencia para conducir a su costa y sin dispendio de la Real Hacienda otros tantos sujetos por la falta que hoy se experimenta en estas Misiones.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Diego Garvia...». *Term.* en el folio uno vuelto: «merd.»—Al dorso se lee: «Nota.—Vienen aqui los Informes que cita este Procurador Gral. del Arzobispo de Charcas, del Gou.or de Buenos Aires, del Cauildo Eclesiastico, del Gou.or del Tucuman, del Provincial de la Comp.a de Jhs. de dha. Ciudad, del Obispo de Sta. Cruz de la Sierra, del Obispo del Paraguay, del Gou.or de Sta. Cruz de la Sierra, del Obispo de dha. ciudad, del Gou.or del Paraguay y del Cauildo Secular.—Cons.o 7 de Nob.e de 1.740.—Passe al Sr. Fiscal con antez.s (rúbricado)».—Nota.—La Secretaría hace presente no habérseles concedido desde el año de 1.733 á los Padres de la Compañia misión alguna, y en esta ocasión, aunque pidieron 60 misioneros, no se les concedieron más que 30, con los coadjutores correspondientes, como todo consta de las consultas y minutas de despachos que las acompañan.—El Fiscal ha visto este Memorial del Padre Diego Garvia en que pide á lo menos 65 sujetos para las provincias del Paraguay, y los informes que presenta dados por el Reverendo Obispo, Gobernador y

Cabildo sucular del Paraguay; el Reverendo Obispo y Gobernador de Santa Cruz de la Sierra; el Gobernador y Cabildo eclesiastico en Sede vacante de Buenos Aires, y el muy Reverendo Arzobispo de las Charcas; de los cuales se deduce por mayor el corto número de religiosos de la Compañía, pues no llegan á 200 los que hay al presente en aquellas tres provincias donde tienen á su cargo en las márgenes del Paraná y Uruguay 30 pueblos de indios ya convertidos donde se hallan hoy 104.000 indios todos bien instruídos, ocupándose en estos 70 operarios, además de los que se destinan á las correrías á tierras de infieles, que por falta de sugetos no se ejecutan con frecuencia, y además de las antiguas misiones Guaranis mantienen la de los Chiquitos, Zamucos y Vgaraños en Santa Cruz de la Sierra, donde hay siete pueblos y otros que están para fundarse y no se les puede acudir por falta de ministros; de que será mayor la necesidad si logran el designio de penetrar en las provincias del Chaco; la misión de Chiriguanos en el Corregimiento de Tarija en el Arzobispado de Charcas, de donde se extienden á los Valles de Chicha, Lipes y otros inmediatos; la de los Lules en el Gobierno de Tucumán; cuyas misiones están muy distanciadas las unas de las otras, siendo mayor el número de los misioneros que mueren ó se imposibilitan por su ancianidad y achaques contraídos en sus ministerios, que los que se remiten de España, de que infieren la necesidad de copiosas misiones, contextando tambien en los demas ministerios del púlpito, confesonario, colegios, escuelas y misiones predicadas en las ciudades, pueblos y haciendas del campo, por no poder los Párrocos atender á confesar los enfermos y moribundos de sus curatos, por ser tan extendidos sus partidos; añadiendo el Cabildo eclesiastico de Buenos Aires que fuera de gran gloria de Dios se extendiesen los Padres á la conquista y conversión de los Patagones distantes 300 leguas de Buenos Aires, en conformidad de la Real cédula de 21 de Mayo de 1.684, por ser los únicos que los acometen y domestican en aquellas partes.

De los antecedentes puestos por Secretaría consta que en 1.733 el Padre Antonio Machoni pidió se le concediesen 60 religiosos para estas tres provincias, expresando que desde las últimas misiones que se les concedieron en 1.718 y 1.728, habían muerto 120, de que daba vista al Fiscal con los informes que acompañaron esta instancia del Virrey del Perú y Reverendos Obispos del Paraguay y Tucumán. Propuso el reparo entre otros el Fiscal, de la falta de justificación de lo que se representaba, así porque los tres únicos informes exhibidos eran de sujetos que no habían estado en los parajes que mencionaban como por no traer como debia los del Presidente de la Audiencia de Charcas y de los gobernadores de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, además de que siendo reciente la última misión de 60 religiosos y siete coadjutores concedida en 1.726, no parecía fundada la urgencia de otra, especialmente ignorándose los progresos de la primera y los operarios que de ella habían faltado; sin embargo, se pidieron informes a dichos tres Gobernadores, a Don Martín Barúa que lo habia sido interino del Paraguay, en consulta de 27 de Octubre de 1.732 sobre este y otros asuntos de la mayor importancia, conexos al citado expediente que aunque no

tenia estado para la resolución, constándole ya por los informes del Virrey del Perú y Obispos del Paraguay y Tucumán, la necesidad de operarios de esta Religión en aquellas provincias, concedió licencia con la calidad de por ahora para 30 misioneros con los coadjutores correspondientes como se lo propuso á su Magestad en consulta de 23 de Junio de 1.733, haciendo en ella recuerdo de la de 27 de Octubre respecto á la formá y medios con que los indios de aquellas misiones deben contribuir: sobre que su Magestad decretó: como parece; y por la consulta que se cita verá el Consejo la resolución que ha tomado sobre la materia de que se trata.

Al tiempo de publicarse esta resolución por el Consejo el Padre Gaspar Rodero, presentó un memorial con copia autorizada de una carta del Provincial del Paraguay en que le participaba un despacho del Virrey pidiendo misioneros para reducir los indios de la cercanía y provincia de la villa de Tarija; y en consulta de 16 de Septiembre se le concedieron 30 religiosos más que pedía, con los coadjutores correspondientes sobre que resolvió su Magestad, como parece.—La falta de informes se subsana de presente, dice el Fiscal, en los que se producen, y en que sólo hecha menos el del Presidente de la Audiencia de Charcas, y aunque no contenga la especifica numeración que previenen las Leyes, no parece puede obstar por ahora este defecto; asi por los antecedentes ejemplares y disimulo que generalmente ha habido, atendiendo únicamente en estas instancias a los informes que las acompañan, se deduce aunque por mayor la verdadera necesidad de que se remitan religiosos, como sucedió en las dos antecedentes concesiones que sobre las citadas consultas de 23 de Junio y 16 de Septiembre de 1.733 se hicieron á esta religión, como también porque se podrán remediar los abusos que en este asunto se han experimentado defiriendo á las providencias que por punto general ambos fiscales tienen pedidas en sus respuestas de 20 de Febrero de este año, sobre que por acuerdo de 14 de Junio siguiente está mandado formar expediente separado, que aun está sin verse por no parecer, según se le ha informado al fiscal, los papeles que por el citado acuerdo se han mandado juntar concernientes al expediente que refiere de 1.703; haciendo persente el Fiscal haber pedido, y entregadosele pòr la Secretaría una copia de la Real cédula expedida en 27 de Junio del mismo año á favor de la Compañia en la instancia que se movió entre el Padre Tirso González, su General y el Fiscal que entonces era, sobre la residencia de los religiosos que van de estos reinos para misiones y sobre si pueden detenerse en sus colegios, y remover los Prelados sin justas causas ó emplearlos en las cátedras, púlpitos y prelaturas de sus colegios: siendo muy natural que sea este el expediente que se ha mandado buscar y muy conveniente que se vea, y determine el que se ha de formar con la citada respuesta de los dos Fiscales para el remedio en general de los abusos introducidos en materia de misiones, y en lo particular que puede conducir á esta religión sin perjuicio de lo mandado por dicha Real cédula, para que viniendo los informes con que han de acompañar semejantes instancias arreglados á las leyes y á lo que por punto general se determine: se sepa con certeza la verdadera necesidad que hay de religiosos y escusen los perjui-

cios que de lo contrario se han seguido á la Real Hacienda, dándose á la citada Real cédula su verdadera inteligencia; pues el fin de su expedición solo se dirige á que vayan suficientes operarios, no solo para las misiones vivas, sino para que haya misioneros transeuntes y exploradores de los indios infieles que puedan ser reducidos: dejando solo al arbitrio regulado de los superiores el que puedan apartar de las misiones los que tuvieren por convenientes para otros ministerios y ejercicios, de los religiosos que hubieren pasado á costa de su Magestad destinados para misiones, subrrogando otros que consideren aproposito; de género, que por falta de operarios en ellas no queden sin el pasto espiritual los indios convertidos, sin que en virtud de dicha cédula puedan pasar á costa de su Magestad más religiosos que los precisos para las misiones, aunque se tenga falta de algunos en los colegios para otros ministerios; pues desde que se les concedió el permiso y licencia para fundarlos, fue en la inteligencia de que habría los suficientes en aquellas provincias para completar el número bastante y correspondiente á las rentas de cada colegio, sin la obligación de que por falta de religiosos en los colegios que se han ido fundando, deba su Magestad permitir vayan á su costa, los que los Provinciales, Obispos y Gobernadores digan ser necesarios, para completar el número que informen ser competente; por no extenderse dicha Real obligación más que á lo preciso para su misiones y adelantamiento.—Por lo que es de parecer el Fiscal que se consulte á su Magestad favorablemente en esta instancia, y que se vea y determine el citado expediente que se ha mandado formar por el acuerdo de 14 de Junio, teniéndose presente la cédula de 27 del mismo mes de 1.703 para los efectos que convengan, y darla la inteligencia que tanto conviene para su practica; y los demás papeles que se han mandado juntar; notándose los que no parezcan; que también se busque y ponga con este expediente la cédula de 21 de Mayo de 1.684 que cita el Gobernador en su carta; y no hallándose inconveniente especial se sobrecarte como pide este ministro y encargue á los Padres de la Compañía la conversión y conquista de los Patagones; cuya especial y nueva expedición podrá influir y apreciarse como mérito para la consecución de la misión que solicitan: Madrid y Diciembre 1.º de 1.740 (rúbricado).—Consejo 6 de Diciembre de 1.740.—Por lo que toca á la instancia de este Padre Procurador hágase consulta favorable con dictamen de que su Magestad se sirva conceder los 65 religiosos que pide. Y mientras se forma la consulta búsquese y tráigase una carta que últimamente ha venido del Gobernador de Buenos Aires sobre encargar á los Padres de la Compañía la misión de los indios Patagones; para que se tenga presente la anexión que pueda tener aquella representación con este expediente.—Y por lo respectivo al expediente mandado formar por el Acuerdo citado de 14 de Junio, póngase luego todos los antecedentes que en el se mencionan y los que ahora pide el Señor Fiscal, notando lo conveniente; y coordinando todo sin pérdida de tiempo, venga por Relator (rúbricado).—«Al R.or Liz.do Larne (rúbricado)».—Al margen se lee: «fha. la Cons.ta»

4.208 1740—11—11 Charcas, 372

Relación del Reverendo Obispo del Tucumán, Doctor don José de Ceballos.—Da cuenta de las diligencias que ha practicado en la visita general que ha hecho de su Obispado, así en iglesias, conventos, monjas, como en sus feligreses eclesiásticos, en que ha dado reglas para su conservación y la Reducción que ha hecho de indios Villelas y Yucumampas, y otros particulares que informa habían ocurrido.

Sobre todos los puntos que comprende en su informe el Reverendo Obispo ha dado su dictamen el Señor Fiscal como se expresara con distinción en cada uno, en su lugar.—Al margen se lee: «Nota.—En 11 de Ore. de 1.740.—Visto y lo acordado (rubricado).—Veinte y tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «Expediente...». *Term.* en el folio veinte y tres vuelto: «con estas Cartas».

4.209 1740—11—16 Charcas, 207

Carta del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, al Doctor don José Casimiro Gómez García, Fiscal de la Real Audiencia de La Plata.—Responde a la que le dirigió de 22 de octubre de este año, con la Real Provisión acordada en virtud de la representación que hizo de haber llegado portugueses a San Rafael de Chiquitos, y de haber despachado con dos Chiriguanos la que vino para el Padre Superior Bartolomé de Mora. Expone su desconsuelo al ver que no se dé providencia de medios para hacer alguna oposición si intentasen los portugueses el año que viene situarse en las Misiones o en la cordillera; que cuando no sea otro su intento que introducir el comercio, es de consideración por la ruina que amenaza este Reino; y que habiendo él representado desde sus principios, no se le podrá hacer cargo de lo que sucediere cuando no se pueda remediar, pues sólo debe estar a lo que se le ordenare cuando no se le dan fuerzas para otra cosa. Que recibió carta de dicho Superior con fecha 20 de octubre de este año, respondiendo que por su descuido po padecerá nada el servicio de Su Majestad. Que no obstante cuantas expresiones se les hicieron a los portu-

gueses, mostraron éstos grandes deseos de que el año que viene les llevasen la respuesta, dándoles las noticias de los parajes y sitios para que más fácilmente pudiesen hacer el intentado comercio. Diciéndole el Superior que le da esta noticia, que no rehusará el trabajo de ir personalmente para el servicio de Su Majestad, si así lo juzga, que vaya persona de esta ciudad, porque considera no hay en ella quien pueda desempeñar con el lucimiento que conviene y que no no sea inferior al que ellos enviaron ; y que un misionero, de cualquiera manera parece bien.

Opina el que suscribe, que vaya el Padre con el exhorto, pero que no dejen de ir en su compañía cuatro o seis sujetos de satisfacción, que los hay capaces, para que vayan reconociendo lo que es necesario de tránsito, fortificaciones y dificultades desde San Rafael a Cuyabá, para que cuando se ofrezca puedan servir de guías, lo que no podrá hacer el Superior, y el que estas personas lleven galas y lucimiento como los portugueses, no es de ninguna consideración para el fin principal, aunque fuesen vestidos de sus cueros, cuando ellos tienen experimentado son soldados y los han sabido castigar en otra ocasión que fueron a las mismas misiones. Añade que tiene determinado pasar a los valles de la dicha jurisdicción a principios de enero a disponer aquella milicia, y como quiera que de ahí a esa ciudad podrá ir y volver en quince días, sin hacer falta por aquel tiempo, a la ligera, está en no excusarlo, por poder más bien hablar e informar a su señoría y a esos señores lo que sobre todo se le ofrece.—Santa Cruz, 16 de noviembre de 1740.

Sigue la respuesta fiscal dada por el Licenciado Gómez á 17 de Diciembre del mismo año para que se libre Real Provisión, estimando las expresiones de su celo cuya practica no se tiene por ahora por conveniente, hasta que con consulta del Virrey se puedan librar con más desahogo que el que ofrece la actual coyuntura las providencias que miren al honor de la Corona y de las armas reales con logro del fin de las que expidieren.—Plata y Diciembre 17 de 1.740.—Sigue un Decreto de la Audiencia de 20 de Diciembre para que se traigan los autos, y el auto de 9 de Enero de 1.741 de haberse dado cuenta al Virrey sobre esta materia y esperar la respuesta.—Folios cincuenta vuelto á cincuenta y tres.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.210 1740—11—20 Charcas, 217

Carta de don Rafael de la Moneda, Gobernador del Paraguay, a Su Majestad.—En que da cuenta de haber tomado posesión de su gobierno el día 7 de noviembre de 1740; informando por mayor la fatal constitución y atraso en que ha hallado a esta provincia, por las invasiones de los indios infieles y las ventajas que éstos han conseguido, y que han obligado a cederle los valles más fértiles y pingües; ofreciendo contribuir con su celo a cuanto pueda conducir a la restauración de la provincia. También refiere la falta de armas con que se hallan sus habitadores, sin medios para comprar algunas: por lo que pide se remitan las que expresa, que son 2.000 carabinas, 2.000 pares de pistolas y 2.000 espadas; y también la instancia hecha por él desde Buenos Aires para que se le relevase de pagar el derecho de la media anata.—Asunción, a 20 de noviembre de 1740.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Desde Buenos Aires...». *Term.* en el folio tres: «de mi cargo».—Al dorso se lee: «Recibida en 9 de Junio de 742.—Consejo de 14 de Junio de 1742.—Pase con antecedentes al Señor Fiscal (rubricado)».—Sigue la respuesta fiscal fecha en Madrid, á cuatro de Julio de mil setecientos cuarenta y dos».

4.211 1740—11—22 Charcas, 207

Petición del Fiscal de la Real Audiencia de La Plata, Licenciado Gómez.—Dice que habiendo noticia de haberse encontrado en el sitio de Isoso una taleguilla de pólvora y balas con una virola de oro, y estampadas en un camino nuevamente abierto, huellas de a pie y de a caballo, hizo llamar a Marcelo Santos que las publicaba, y aseguró ser cierto, según relación del Capitán de los Sauces Diego de Sumosa, que lo atribuía a los indios amigos y enemigos, y lo hace presente el Fiscal a Su Alteza, para que mande librar Real Provisión al Corregidor de las fronteras de Tomina, para que haga comparecer a dicho Capitán y purifique la verdad de esta noticia, a fin de que Su Alteza pueda librar las providencias más conformes a la conservación de los dominios de Su Majestad.—Plata, y noviembre 22 de 1740.

Sigue un auto del día siguiente proveído por la Audiencia para que se libre Real Provisión al Corregidor de las fronteras de Tomina en conformidad de dicha petición.—Folios cuarenta y ocho vuelto á cuarenta y nueve.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.212 1740—11—22 Charcas, 207

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, a la Real Audiencia de La Plata.—Dice que ha recibido su respuesta de 23 de julio, a la que le escribió en 14 de junio, y le expresa que habiendo remitido al Gobernador de Santa Cruz las providencias dadas por Real Acuerdo, sobre la internación de portugueses en aquel distrito, escribió a esa Audiencia lo que le incluye en testimonio ; de cuyo contexto queda enterado, y lo que últimamente ha resuelto en vista de lo pedido por el Fiscal de ella. Y previene a su señoría continúe en negocio tan grave y del Real servicio la atención que merece ; participándole todas las resultas de las diligencias que se han mandado practicar y fueren dignas de su consideración.—Lima, y septiembre 16 de 1740.

Folios 48 a 48 vto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.213 1740—11—23 Charcas, 207

Real Provisión de la Audiencia de La Plata al Corregidor de las fronteras de Tomina.—Dice que ante ella presentó el Fiscal el escrito en que manifiesta que habiendo tenido noticia de las que se publicaban por Marcelo Santos, de haberse encontrado en el sitio de Isoso una taleguilla de pólvora y balas con una virola de oro, se le hizo llamar y aseguró ser cierto, según relación del Capitán de los Sauces Diego de Sumosa, y pide el Fiscal a Su Alteza mande librar a dicho Corregidor Real Provisión para que haga comparecer a dicho Capitán y purifique la verdad de esta noticia. Y se mandó librar la Provisión para los efectos consiguientes en La Plata, y a 23 de noviembre de 1740 : y en su conformidad, mandan a dicho Corregidor cumpla el auto inserto.

Sigue el obedecimiento del Corregidor y las declaraciones juradas de Marcelo Santos, don Diego Sumosa, Diego Mendiola y el auto de revisión fecho en San Pedro de Tarabuco de la provincia de Tomina en 1.º de Enero de 1.741.—Folios 53 a 57.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.214 1740—11—25 Charcas, 185

Título de Gobernador de la provincia del Tucumán a don José Herboso.—San Lorenzo, 25 de noviembre de 1740.

Minuta.—Ocho folios.—Al margen dice: «Decreto de 27 de Octt.re de 1.740». *Emp.*: «Dn. Phelipe, etc.». *Term.* en el folio ocho: «del Tucuman».—Al dorso se lee: «V.to—Arreglado a el de su Antecesor.—Con Ynstrucción Tripp.do—Nota.—En recompensa de este Gou.no se le dio a Herboso el de Ticacica el año de 1.750.—Reg.do f.º 288».

4.215 1740—12—2 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Pone en sus manos copia de la carta que se ha recibido del Gobernador de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa y Ceballos, su fecha de 8 de enero de 1739 y de los demás papeles que ha acompañado, y en que se trata de las poblaciones que portugueses tienen en aquella provincia; y dice que por noticias de indios de las Misiones de Chiquitos supo que se habían visto poblaciones de portugueses en aquellas cercanías trabajando los poderosos minerales de oro que hay en ella. Remite la declaración hecha en Buenos Aires por Manuel Martines, portugués, en comprobación de lo dicho, y considerando la importancia del asunto y que los Padres misioneros que residen en aquellos distritos no se habían dado por entendidos, exhortó al Padre Superior de aquellas Misiones, Agustín de Castañares, y verificado ser cierto por su respuesta que acompaña, dió cuenta al Virrey del Perú y Audiencia de los Charcas; concluyendo que siendo este negocio de tanta importancia de que portugueses se hallen tan internados en los dominios de Su Majestad y disfrutando en la jurisdicción de aquel gobierno las más poderosas riquezas, y que no tendrán dificultad en hacerse dueños con el tiempo de unas y

otras Misiones, y de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, y pasar a las demás parte de aquel Reino con sus antiguas pretensiones, adonde les dictare su ambición ; lo hace presente para que se tomen prontas providencias para embarazárselo. Pide sucesor en atención a los quince años que sirve aquel gobierno.

El Consejo, oído el Fiscal y vistos los antecedentes del asunto, pone en manos de Su Majestad copia de esta carta, de la del Padre Agustín de Castañares y de la declaración del portugués, y aunque las noticias no están justificadas, parece verosímil el adelanto de los portugueses, validos de la falta de noticias que se padece de aquellos lugares, o tal vez del descuido u omisión de los que, teniéndolas, han podido providenciar lo corriente o participarlas a quien pudiese atajar tan perjudiciales designios. Y para ocurrir al remedio se deben solicitar informes auténticos de la cierta y determinada situación de dichas poblaciones. Y sin embargo de que con la noticia que expone este Gobernador pasó al Virrey y Audiencia de Charcas, es de creer hayan hecho diligencias para adquirir esta certeza y también haya concurrido a este fin y practicado por su parte la correspondiente el Superior de las Misiones de los Mojos, en conformidad del informe que también expresa este Gobednador le había pedido, con todo por la importancia de este asunto ; convendrá se expidan órdenes a los Gobernadores de Santa Cruz de la Sierra y Paraguay, para que por sí o las personas que sean más de su satisfacción reconozcan los dichos parajes, poniendo por escrito su situación, entradas y salidas, montes, ríos y caminos, hasta tener las más seguras y verídicas noticias del paraje donde se hallan situadas dichas poblaciones de portugueses, su número y distancia de unas a otras, su calidad y cantidad de pobladores, sus regulares ejercicios, si tienen manejo en las armas y las que podrán tener y dónde se proveen de ellas ; si tienen fuertes de defensa en caso de invasión, la calidad de éstos y por dónde tienen su principal comunicación con los del Brasil, y si lo tienen o pueden tener con los de la Colonia del Pará ; los minerales de oro, plata o piedras que hay en las tierras que ocupan, los frutos que producen y su distancia de Santa Cruz de la Sierra y La Asunción, de las Misiones de los Mojos y Chiquitos ; caminos y parajes más cómodos para ir a ellas, y en qué tiempo

y qué gente, prevenciones y armas serán menester para recuperar aquellos dominios. Y que la adquisición de estas noticias se haga sin que puedan concebir los portugueses los intentos de los que las soliciten. Y que dichos dos Gobernadores o sus encargados, antes de emprender el viaje, se informen de los dos Superiores de las Misiones de los Mojos y Chiquitos, para que les instruyan e impongan por escrito en todo lo que tuviesen adelantado y noticias adquiridas, para que con más pleno conocimiento puedan evacuar su encargo ; y que ejecutando todo lo referido, den cuenta al Consejo con sus informes.

Opina éste se dé cuenta al Virrey del Perú y a la Audiencia de Charcas de lo obrado en este asunto, a fin de que dicten las providencias más oportunas y faciliten los auxilios que les pidiesen. Que no débese admitir la renuncia de su cargo a don Francisco Antonio Argomosa, sino darle gracias por lo ejecutado, y para estímulo de nuevos servicios se le conceda una merced de hábito en una de las tres Ordenes militares con esperanzas de ser atendido en adelante. Y que a don Cristóbal de Retes y Ugalde, a quien se le confirió el gobierno de Santa Cruz de la Sierra por 3.750 pesos, y se halla ahora en Madrid, y a don Manuel de Villavicencio y Granado, que debía suceder en este gobierno a don Francisco Antonio Argomosa, se les den equivalentes, o se le restituya al primero cantidad con que había servido. Y se expidan Cédulas a los Superiores de las Misiones de ambos distritos, encargándoles que coadyuven y contribuyan con las noticias, guías e influjos que puedan conducir al logro de estas providencias, conforme se vayan necesitando.—Madrid, 2 de diciembre de 1740.

Original.—Catorce folios más uno en blanco y el de carátula.—Diez rúbricas y al margen los nombres de catorce consejeros.—*Emp.*: «En carta de ocho de Henero...».. *Term.* en el folio catorce: «conocimiento de todo».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 9 de Nov.re Como parece, en cuanto á que se expidan las cédulas que se proponen, y se inquiera el paraje fijo donde se hallan las poblaciones y minas de que se trata, para que conste con justificación; teniendo al mismo tiempo presente las adjuntas copias de ordenes dadas al Virrey del Perú y Gou.res. de Santa Cruz de la Sierra, Paraguay y Vue.s ayres.—I he venido en conceder a Don Francisco Antt.o de Argamosa la merced de hauito, y en que se le den gracias por lo ejecutado; pero no en prorrogarle en el Gouierno, que pasara a server Don Xptoual. de Retes, a quien dará

el Consejo la li.ª para embarcarse, e ynstruirá de quanto estimare necesario sobre esta dependencia, mandando tamuien a Argamosa lo haga muy indibidualmente del estado que alli tubiere para que se imponga y obre con conocimiento de ella (Rúbricado).—Pub.da en 20 de Feb.º 1.741 y expidanse las ord.s (Rúbricado).—Don Miguel de Villanueva».

Hay otro ejemplar de este documento en *Charcas*, 422, en el cual, en pa-papel aparte, se lee: «Nota.—D. Cristobal de Retes y Vgalde à quien se confiriò à consulta de la Junta de Hacienda el Gobierno de Santa Cruz de la Sierra representa habersele dado los despachos para servirle, y negandosele la licencia para su embarco, la que se solicita se le mande dar por el Consejo en consideraciòn à sus méritos.—Por òrdenes expedidas en 8 de Octubre de 1.738 està mandado al Virrey del Perù y Gobernador de Santa Cruz de la Sierra y el Paraguay que por todos medios impidiesen que los portugueses ù otras naciones se introdujesen en los dominios de S. M. y que hiciesen los citados Gobernadores las salidas convenientes para impedirlo y arrojarlos particularmente de las Minas de Cuyabá, Guayaces y otras aunque fuese à fuerza de armas, para lo cual se diò también por la via reservada posteriormente òrden al Gobernador de Buenos Aires, Don Domingo Ortiz de Rozas, para que luego que llegase diese à los de Santa Cruz de la Sierra y Paraguay los auxilios que necesitasen.—Señor.—Aunque V. M. mandó en 15 de Septiembre de 1.738 se diesen las òrdenes que contiene la nota que precede y se han encaminado por principal y duplicado con datas de 8 de Octubre del mismo año, como también al Gobernador de Buenos Aires para que à los portugueses se les heche de las minas de Cuyabá y de otras que ocupen en territorios usurpados del dominio de V. M.; no hallo inconveniente en que V. M. se conforme por ahora con lo que consulta el Consejo acerca de este punto enviàndole copia de las citadas òrdenes para que teniéndolas presente expida las cédulas que propone y se inquiera el paraje fijo donde se hallan las minas de que se trata para que conste con justificación; pués aunque con el cuidado y diligencia con que hé procurado investigar el sitio en que estàn segùn las antiguas conclusiones y demarcación concordada entre esta y aquella Corona se pudiera formar juicio de lo que se han introducido, habrà de esperarse mayor seguridad de lo que resultare de las òrdenes dadas, y à coyuntura, oportuna para procederse à un establecimiento permanente de limites. En cuanto à que se prorrogue en el Gobierno de Santa Cruz de la Sierra à Don Francisco de Argamosa por las razones que expone el Consejo y particularmente por estar instruido en las circunstancias de este negocio: me parece que este motivo no es tan eficaz que obligue à alterar el nombramiento hecho por V. M. à consulta de la Junta de Hacienda de Gobernador de aquella provincia en Don Cristobal de Retes por el servicio pecuniario de 3.750 pesos fuertes, porque este sujeto ha servido en los Ejércitos de España con aprobación y le considero con suficiente capacidad y vigor para obrar cuanto alli convenga e imponerse en el conocimiento y estado que tiene esta dependencia sobre lo cual deberà informarle muy individualmente el antecesor conforme à su obligaciòn y se puede prevenir al Consejo que lo ejecute de todo lo que à este fin estimase necesa-

rio en el caso de que V: M. sea servido determinar que al enunciado Don Cristobal de Retes, se le dé la licencia para embarcarse y que corra la provisiòn del Gobierno en él, como entiendo serà regular, asi por lo expresado como por haber exhibido la cantidad que ofreciò, hallarse con los despachos que se 'e libraron y no atribuirsele nota ni defecto que le obste.—Y por lo que mira à lo demás podrà V. M. condescender en que al expresado Argamosa se le dén gracias y honrarle con una merced de hàbito, como parece al Consejo.—A continuaciòn: «Como parece al Sr. Dn. Joseph de la Quintana».

4.216 1740—12—4 Charcas, 207

Carta del Gobernador de Santa Cruz, don Francisco Antonio Argomosa Ceballos, a la Real Audiencia de La Plata; remitiéndole seis tercios de pólvora casi pasada, o sea 38 arrobas y tres libras para que se las devuelvan refinadas, y asimismo se le remita la cantidad de balas que fuere servido. Repite las representaciones anteriormente hechas a Su Alteza, esperando Providencias sobre ellas.—San Lorenzo, 4 de noviembre de 1740.

Sigue un Decreto de la Audiencia de La Plata, de 20 de enero, para que pase dicha carta al Fiscal con los autos de la materia; la respuesta de éste para que los Oficiales Reales de Potosí remitan a dicho Gobernador lo necesario para la defensa de aquel terreno. Otro Decreto de 1.º de febrero, en que se manda traer los autos a la Real Sala, y el auto de 17 de febrero para que se entregue al Tesorero don José Manrique dicha pólvora y la haga refinar a costa de la Real Hacienda, y que los Oficiales Reales de Potosí compren seis quintales de plomo y uno de pólvora de grano muy menudo a costa de la Real Hacienda, para socorrer a dicho Gobernador; el escrito del Oficial Real exponiendo ser preferido comprar de nuevo la pólvora que refinar la inservible del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra; pidiendo orden de lo que se ha de ejecutar con dicha pólvora. Y devuelta al Fiscal esta respuesta, pidió se remitiese la pólvora al Corregidor de Mizque, para que la mande refinar. Sigue el auto de la Audiencia conformándose con la petición del Fiscal y la respuesta del Corregidor de Mizque de 11 de abril, en que dice que no és esta provincia donde hay los salitres y artifices de la pólvora para la refinación, sino en la provincia de Cochabamba Valle de Clisa. Remitida de nuevo al Fis-

cal, responde que se entienda librada la provisión al Corregidor de Mizque con el de Cochabamba. Extiéndese el auto en esta conformidad y notificado al Tesorero don José Manrique, Oficial de las Reales Cajas de Potosí, responde que será más barato comprar pólvora refinada y vender la deteriorada, para remitir aquélla a la provincia de Santa Cruz, y así se determina por auto de la Real Audiencia, para que se compren por el Teniente de la villa de Cochabamba en el valle de Clisa otras tantas arrobas de pólvora y que se la remita á dicho Gobernador, costeándolo todo la Real Hacienda. Proveyóse este auto en La Plata, a 7 de octubre de 1741.

Folios 58 a 63.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.217 1741—12—11 Charcas, 363

Real Cédula a don Martín de Espeleta y Villanueva, Corregidor de la villa de Oruro, en que se le acusa recibo de su carta de 25 de agosto de 1739, en que dió cuenta con testimonio de la causa fulminada contra don Juan Vélez de Córdoba y demás cómplices en el crimen de Lesa Majestad y alevosa conspiración maquinada, con intento de hacerse coronar por rey del Cuzco, acompañando con autos e informes de los Cabildos eclesiásticos y secular, y de los Prelados de las religiones de esa villa; participándole que se quedan aguardando remita la Audiencia de Charcas los autos ejecutados sobre esta conspiración, a fin de que en vista de ellos sea remunerado su mérito en el grado que merezca.—Buen Retiro, 11 de diciembre de 1741.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Dn. Martin de Espeleta...». *Term.* en el folio dos: «assi».—Al margen se lee: «Consejo 27 de Sepre. de 1.741.—Al dorso. Vista.

4.218 1740—12—23 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa que el Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, Diego Garvia, pide en un memorial que ha pre-

sentado, para dichas provincias, 65 sujetos, pues, a tener su provincia caudales bastantes para conducir los que hoy necesita, pidiera otros tantos. Acompaña su memorial con los informes del Obispo, Gobernador y Cabildo secular del Paraguay; Obispo y Gobernador de Santa Cruz de la Sierra; Gobernador del Tucumán, Provincial de la Compañía de Jesús, Gobernador y Cabildo eclesiástico sede vacante en Buenos Aires y Arzobispo de Charcas; que se reducen todos a expresar el corto número de religiosos de la Compañía que hay en aquellas tres provincias en una extensión de 700 leguas; y en que tienen sus Colegios, Doctrinas y Misiones, pues, no llegan a 200, teniendo 30 pueblos a su cargo en las márgenes del Paraná y Uruguay, donde se hallan hoy todos bien instruídos, ocupándose en esto 70 operarios fuera de los destinados a correrías entre infieles, que por falta de sujetos no se ejecutan con frecuencia, y por la misma razón no se ocurre a otras muchas naciones de infieles. Esto además de las antiguas Misiones que mantienen de Guaranís en la gobernación de Buenos Aires; de Chiquitos, Zamucos y Ugaraños, en la de Santa Cruz de la Sierra, donde hay siete pueblos y otros que están por fundarse, porque desean muchos de los infieles reducirse al gobierno de la Iglesia, y se aumentará esta necesidad si logran penetrar los misioneros por este rumbo a las provincias del Chaco y Misión de Chiriguanos en el corregimiento de Tarija, del Arzobispado de Charcas, valles de Cinti, Chichas, Lipes y otros inmediatos, donde la falta de operarios es extrema y la rudeza de los habitantes suma, y en la de los Lules, del gobierno de Tucumán, sin poderse dar las manos unos misioneros a otros. Y por morir más misioneros de los que remiten de España, se infiere la necesidad de que sean copiosas las Misiones. Agrégase a esto la enseñanza desde las primeras letras hasta Cánones y Sagrada Escritura, el trabajo del púlpito y confesionario, las Misiones en ciudades, pueblos y haciendas de campo, y confesiones de enfermos y moribundos. El Consejo hace presente la misión concedida al Padre Antonio Machoni de 30 misioneros, en consulta de 23 de junio de 1733, a que se añadieron otros 30 a petición del Padre Gaspar Rodero en la de 16 de septiembre de dicho año. Y aunque ahora los informes presentados por este Procurador general no contienen las precisas

calidades y específicos requisitos prevenidos por Leyes para saber el medio más seguro de la cierta necesidad, sin embargo de ellos se comprueba que la hay, toda vez que por lo regular de Misión a Misión mueren en aquellas tres provincias más que los que se remiten de España, cuya falta es justo resarcir, mayormente cuando no sólo se mantienen las dichas conquistas, sino se extiende también su celo a los más retirados parajes de los gentiles. Es de parecer el Consejo se le concedan los **60** religiosos que pide, con los coadjutores que les corresponden, satisfaciéndose los gastos en los mismos términos de los de la Misión de **1733**.—Madrid, **23** de diciembre de **1740**.

Original.—Doce folios, ocho rúbricas y al margen los nombres de diez consejeros.—*Emp.*: «Diego Garvia...». *Term.* en el folio diez vuelto: «treinta y tres».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acor.^se^ en 6.—Como parece (Rúbricado).—Consejo de **20** de Marzo de 1.741.—Cumplase lo que S. Mag^d^ manda (Rúbricado).—Don Miguel de Villanueva».—Otro ejemplar en *Buenos Aires*, **600**; el cual lleva un papel aparte donde se lee: «Señor: atendiendo a las causas que se exponen de necesidad de misioneros en aquellas prouinz.^s^, me parece q. V. M. vsando de su acostumbrada piedad, podrá conformarse con el dictamen del Consejo.—Como parece al Sr. Dn. Joseph».

4.219 1740—12—28 Charcas, 207

Carta del Padre Esteban Palozzi, de la Compañía de Jesús, doctrinero del pueblo de San Rafael, de la Misión de Chiquitos, al Padre Superior Bartolomé de Mora.—Dice que el miércoles **21** del corriente recibió la de Su Reverencia con las adjuntas, que parece fueron por los aires, y devuelve la del Gobernador y la de los portugueses. Le gustó mucho la contestación de Su Reverencia, que por esto leyó repetidas veces, y fué a su Pascana y la entregó cerrada a quien la había de llevar, y les dijo con la urbanidad posible lo que ordenaba la Real Audiencia, y sin darles caballo ni vaca alguna, ni recibir de ellos cosa alguna, se partieron para sus tierras el día de San Esteban. El viernes **16** de diciembre llegaron a las cercanías de este pueblo, y luego que lo supo, fué a atajarlos para que no pasasen adelante, portándose con ellos de la manera que insinuó a Su Reverencia en la primera carta. El sábado

señaló centinelas a trechos desde su Pascana al pueblo, para que le avisasen de sus movimientos, aunque fuese a media noche, y ninguno ha podido llegar a este pueblo. Este mismo sábado llegó a su Pascana con el Padre Juan, y allí les dijo que este Padre volvería el domingo por la mañana y les diría misa, como se hizo, mandando llevar toldo y todo recado necesario para ello. Por la noche, uno de los centinelas dió la noticia de haber llegado otros portugueses de Cuyabá, conduciendo al Reverendísimo Padre Fray Juan de San Antonio, carmelita, y que al día siguiente pasarían a ponerse a sus órdenes, y a la misma hora les envió a suplicar se detuviesen hasta que fuese por allá a dar la bienvenida y ponerse a la obediencia de Su Reverendísima como era razón. Lunes 19, pasó a la Pascana de los portugueses con el Padre, y cuando llegaron a vista de ella vieron a un venerable religioso carmelita, como de cincuenta y cinco años, de vara y media de alto, muy corpulento y abultado, que revestido de unos hábitos muy buenos y cumplidos, venía a encontrarlos. Acompañaban a dicho religioso como 50 personas, que a tanto número habían ya llegado los huéspedes. Al bajar de sus caballos, luego al punto, sin poderlo estorbar, se arrojó el fraile a sus pies y con la misma lisura levantaron a Su Reverendísima y fueron a sentarse sobre los cajones que les tenían prevenidos. Les dijo que por orden de sus superiores había venido de Portugal a América a buscar limosnas para su convento, y que habiendo ya acabado de recorrer el dominio de su Rey, quería pasar al Perú en prosecución de su obediencia. Respondióle el que suscribe que sentía mucho hubiesen llegado en circunstancias en que no les podían dejar pasar, por orden expresa de la Real Audiencia. Hubo sobre esto sus dares y tomares, a que se dió competente salida. Pidió entonces el religioso caballos para volverse y para sus cargas, que no eran pocas, o que le trocasen sus cabalgaduras, pero se zafó fácilmente el que suscribe con la prohibición de la Real Audiencia; y el religioso, que no era lerdo, pidió indios que le llevaran a él y a sus cargas hasta pasar los pantanos que están a 16 jornadas de este pueblo; a que le contestó: «No concedemos a Vuestra Reverendísima las dos primeras peticiones, por no contravenir a los Reales mandatos; si concediéramos lo que ahora nos pide, dijeran los Ministros del Rey que no

hacíamos caso de lo que nos mandaban, por ser esto especialmente lo que nos prohibe la Real Audiencia»; y levantándose al mismo tiempo con la mayor humildad que pudo, dijo: «Para que Vuesa Reverendísima vea que nos han atado las manos y no podemos dar indios ni caballos, aquí estoy yo y el Padre, mi compañero, que nos ofrecemos de buena gana a cargar con Vuesa Reverendísima hasta conducirle y pasarle del otro lado de los pantanos, y suplicaré a estos señores fidalgos que por amor de Nuestra Señora del Carmen cargue cada uno con una de las petacas de Vuestra Reverendísima, y las lleven en sus hombros hasta ponerlas en parte segura, y no dudo de su mucha cristiandad lo harán con mucho gusto». Oyendo esto el religioso, quiso arrojarse a sus pies y lo mismo los demás portugueses, y desde entonces cesaron de molestarles con peticiones de pasar adelante, de caballos y de indios. Confiesa que este y otro lance han sido muy peligrosos y le han dado bastante que hacer, porque conocían muy bien la mucha necesidad en qué se hallaban, y que cualquier cosa que hiciese con el religioso, se vería obligado a hacerla con los portugueses; por otra parte, viendo que él no los había puesto en la necesidad en que se hallaban, y que de hacer lo que pedían se seguían muchos inconvenientes, se resolvió a no condescender con ninguna de las peticiones del religioso, aunque parecían tan puestas en razón, juzgando era lo que convenía en las presentes circunstancias, y que por este medio se verían libres de semejantes molestias. El 21 de diciembre recibió la de Su Reverencia, y enterado de lo que le ordenaba la Audiencia, pasó a su Pascana a entregar la de Su Reverencia, y significarle su contenido y lo que les ordenaban los Reales Ministros. Aquí volvió el religioso con sus peticiones, y le repitió lo mismo. En la tarde del jueves volvieron a su Pascana a decirles que después de Navidad se fuesen, y esta tarde se ofreció el segundo lance, porque viendo que su partida iba de veras, dijeron que sólo don Antonio y sus compañeros venían con licencia del Teniente de Matogroso; que los demás habían huído y venían con determinación de no volver más a sus tierras; que si volvían les prenderían y confiscarían sus haciendas, esclavos y criados, y que no se podía estorbar que unos delincuentes pasasen de de un Reino a otro a refugiarse. Y procurando disimular el

que suscribe su sentimiento, les dijo con entereza se volviesen todos el lunes y le dejasen en paz, porque cumpliría lo que la Real Audiencia les mandaba. Vuelto al pueblo, hizo llamar a los Capitanes y les dijo estuviesen con cuidado de día y noche, porque entre los que habían venido había muchos cimarrones y gente mala; que luego que los centinelas avisasen que alguno de ellos venía hacia el pueblo, le atajasen sin permitirle llegar por acá, y que si era negro, mestizo o mulato, le diesen una buena vuelta de azotes y le volviesen a llevar, atado, a sus dueños; mas si fuese portugués, le quitasen primero las armas y le dijesen se volviese a su Pascana, y si no quisiese de buena, le obligasen a ello, aunque fuese a azotes y llevándole atado; porque no habían venido con licencia de sus Capitanes, sino que eran cimarrones y pícaros. El día de Navidad, por la tarde, fueron a la Pascana a despedirse del religioso y los demás; procuró persuadirles con la mayor eficacia que pudo; díjoles que siendo súbditos del Rey de Castilla, habían de obedecer. Quedaron muy satisfechos y dijeron que tenía razón, y que nunca más volverían ni ellos ni otro alguno sabiendo lo que había. Díjoles entonces que si no hubiera estos embarazos hubiera ido el Superior de las Misiones a pagar la visita a los primeros que vinieron, y él le hubiera acompañado y se hubieran detenido ocho días en Cuyabá haciendo misión y confesando a todos los que quisiesen. Agradeció tanto el religioso y los demás esta fineza, que dijeron daban por bien empleados los cuarenta y seis días gastados en el camino por haber oído tales palabras, y con esto, llevándose el toldo y el recado de decir misa, se volvieron los Padres. El día de San Esteban, una hora antes de amanecer, hicieron los portugueses tres salvas con toda la arcabucería y se partieron para sus tierras. Esta venida de los portugueses ha sido para los Padres muy molesta; mas para los portugueses, muy dañosa, porque sólo en la ida perdieron 13 indios Parisiis de carga; los 10, muertos de puros trabajos, y los otros tres, huídos, cayendo en manos de los centinelas, el uno de día y los otros a media noche, extenuados como éticos; y como los portugueses no los reclamaron, tan poco se metió en que se los volviesen, y se han quedado en el pueblo, donde alcanzarán siquiera el santo bautismo y una muerte cristiana. De los demás indios, negros y mes-

tizos, no les han de quedar muchos a la vuelta, y aún de los portugueses han de morir algunos, porque todos van bien cargados en lugar de los difuntos y de los caballos, que si éstos llegan a los pantanos aún sueltos y sin carga, harán mucho; mas de ahí no pasarán, si no que quedarán atascados, por haber ya entrado las aguas. Y se persuade que los fidalgos no volverán. Mas porque puede suceder que otros portugueses, por huir de la Justicia o por inquietos, intenten pasar adelante, suplica a Su Reverencia le ordene lo más conveniente sobre el modo de portarse con ellos: si los mandará prender o llevar a otra parte o azotar, porque se recela mucho que algunos de los que se han ido se han de volver del camino.—San Rafael, y diciembre 28 de 1740.

Folios 66 vuelto a 71.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.220 1740—12—30 Charcas, 207

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, a la Real Audiencia de La Plata.—Acusa recibo de los autos y cartas originales enviados con la carta de 29 de octubre, sobre haber aportado los portugueses a la Doctrina de San Rafael, Misión de Chiquitos, y providencias que ha dado para expelerlos de aquellos parajes, y que se les impida la comunicación con los indios y demás gente que habitan en ellos; de que ha mandado dar vista al Fiscal para determinar con su respuesta lo más conforme al Real servicio que se participará a su señoría.—Lima, 30 de diciembre de 1740.

Folio 59 vuelto.—Anejo a los Autos sobre la materia.

4.221 [1740?] Charcas, 384

Carta de don Rafael de la Moneda, Gobernador del Paraguay, a Su Majestad.—Informa la falta que hay de religiosos de la Compañía en esta provincia, motivada de retardarse tanto las Misiones que vienen de Europa, y no ser tan numerosas como se requie-

re para acudir a los ministerios de 10 Colegios repartidos en el espacio de más de 800 leguas, donde es continuo el afán en los confesionarios y púlpitos, asistencia a los enfermos y moribundos, Misiones anuales por los partidos de las ciudades, en que cogen a manos llenas gloriosos frutos. Es indeficiente en todos los Colegios la enseñanza de los niños en las escuelas y clases de gramática, a que se añaden en la Universidad de Córdoba las cátedras de Filosofía, Teología Escolástica y Moral, Cánones y Sagrada Escritura; en Buenos Aires, de Filosofía, Teología Escolástica y Moral, y en La Asunción, Filosofía; ni es de menos consideración el peso de ministerios en 30 pueblos de Guaraníes o Tapes, en seis de Chiquitos, en otro ya fundado de Mocobíes y en otro que se espera fundar de Avipones y Mataguayos, en las puertas de las naciones rebeldes del Chaco. Se ha fundado además el pueblo de los Pampas, en donde se hacen Misiones anuales a los serranos del Sur, con bien fundadas esperanzas de dilatar la fe en aquellas partes. Pero causa imponderable dolor el ver que pierden en breve la salud y la vida, oprimidos con los muchos trabajos, por ser pocos los operarios; por tanto, rendidamente implora de la gran piedad y católico celo de Su Majestad, se sirva conceder frecuentes y numerosas Misiones de sujetos de esta sagrada familia.

Sin fecha.—Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio dos vuelto: «Sagrada familia».

4.222 1741—1—1. Charcas, 207

Carta del Corregidor de las fronteras de Tomina, don Antonio José Díez Jordán, al Doctor don José Casimiro Gómez García, Fiscal de la Real Audiencia de La Plata.—Dice que habiendo puesto toda su actividad para las diligencias que por Real Provisión, remitida por su señoría, se le impuso, consta no tener ninguna noticia por la declaración del Capitán Del Villar, a quien ha enviado varias veces a reconocer las costas enemigas de los infieles, y vuelve a remitir dicha Real Provisión con las diligencias actuadas. Tarabuco, y enero 1.° de 1741.

Sigue el escrito fiscal de 7 de Enero, el Decreto de la Audiencia del 9;

un auto de la misma del 11 para que dicho Corregidor cele e inquiera cualquiera noticia que tuviere por aquellos parajes acerca de la entrada de los portugueses, y la participe con toda brevedad a esta Real Aud.ª—F.os 57 a 58. Anejo a los Autos sobre la materia.

4.223 1741—1—8 Charcas, 207

Carta del Padre Juan Mesner al Padre Superior Bartolomé de Mora, ambos de la Compañía de Jesús.—Dice que habiendo venido el Padre Esteban [Palozzi] en que él pasase a San Miguel para atajar a los portugueses a que no fuesen adelante, llegó el día 3 de este mes al pueblo de San Rafael una hora antes de amanecer. Luego supo por los indios que los portugueses este mismo día habían constituído proseguir su viaje, con la cual noticia se fué a los Padres, dándoles razón de su llegada, y que la Real Audiencia mandaba al Padre Superior que a ningún portugués en adelante se le concediese entrada en estos pueblos ni se les diese mantenimiento, y se tomasen todos los medios posibles para echarlos de estas tierras. Asimismo contó a los Padres con qué eficacia el Padre Esteban, oyéndolo él, había hablado a todos los portugueses en su Pascana, intimándoles lo que la Real Audiencia mandaba se ejecutase si otros viniesen o si algunos de los presentes volviese por acá, y que se persuadiesen que se ejecutaría todo a la letra. Y pues dijo a los Padres que no quisieron cumplir su palabra que empeñaron de que todos se irían a sus tierras, y ni ellos ni otro alguno volvería más por acá, ni dar crédito al cortesísimo aviso del Padre Esteban, preciso es sean tratados conforme lo manda la Real Audiencia. Y así dijo al Padre Miguel mandase luego llevar el cepo al pueblo a la casa de algún indio, para hospedar a los caballeros que él conocía ya muy bien. Mientras envió el Padre Miguel al Corregidor con los Capitanes a la enramada que está cerca del pueblo, allá los había metido el Padre Miguel para que los llamasen al pueblo, y que algunos de dichos Capitanes se adelantasen con sus trastos y otros cogiesen sus armas ofensivas ; todo lo cual ejecutó en breve tiempo. Fuese el que suscribe con el Padre Miguel a la casa en donde estaba prevenido el cepo para hospedar a su amado Bernardo y su compañero ; debieron persuadirse

que hallándose ya en otro pueblo, no llegarían a verlos más, porque llegados a su vista, se quedaron helados los dos, en especial Bernardo, a quien ya había amonestado severamente el Padre Esteban, que no se atreviese a volver más por acá, habiendo él sido el autor de la venida del fraile y de los otros que en su compañía vinieron. Y a una señal, dieron 24 azotes a Bernardo, y al otro, como menos reo, 12, después de lo cual los metieron en el cepo, pasando aquel día en ayunas, con un poco de zuniacas a la noche. A la tarde enviaron al Corregidor, suplicando se les soltase para volverse a sus tierras, y se les respondió no saldrían hasta tener carta de Su Reverencia. Supone que no se habrá excedido al mandato de la Real Audiencia, y el medio más eficaz ha sido y será para otros el que se ha hecho con Bernardo y su compañero. Que a la vuelta le dijo el Padre Esteban le había prevenido al irse suspendiese el castigo de azotes hasta saber la voluntad de Vuestra Reverencia; pero puede asegurar *fide sacerdotali* de no haber oído, porque a saberlo no se hubiera atrevido a hacer un castigo con autoridad propia.—San Rafael, domingo 8 de enero de 1741.

F.[es] 64 a 65 v.[ta] Anejo a los Autos sobre la materia.

4.224 1741—3—8 Buenos Aires, 534

Real Cédula a la Audiencia de Charcas ordenándola lo que ha de ejecutar en cuanto a las poblaciones que los portugueses tienen en la provincia del Paraguay y Santa Cruz de la Sierra. Dice que en carta de 8 de enero de 1739, el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa y Ceballos, participó las noticias que tuvo de que los indios Chiquitos habían ya visto poblaciones de portugueses en aquellas cercanías trabajando los minerales de oro que hay en ellas, y que persona de todo crédito residente en Buenos Aires le remitió la declaración que acompaña, hecha por Manuel Martínez, portugués, en comprobación de lo expresado; y que considerando lo importante del asunto y el que los Padres misioneros que residían en aquellos distritos no se habían dado por entendidos, tuvo por conveniente exhortar, como lo hizo, al Superior de aquellas Misiones, Padre

Agustín Castañares, y que por haber verificado ser cierto lo insinuado, según respuesta que acompaña, le dió cuenta inmediatamente a esa Audiencia y al Virrey del Perú, para que providenciase lo más conveniente. Concluye que siendo negocio de tantan importancia que portugueses se hallen tan internados en sus dominios disfrutando en la jurisdicción de aquel Gobierno las más poderosas riquezas, y que no tendrán dificultad con el tiempo en hacerse dueños de unas y otras Misiones y de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, y pasar a las demás partes de esos Reinos con sus antiguas pretensiones a donde les dictare su ambición, lo hacía presente para que se tomasen las providencias para embarazárselo. Por despacho de este día manda Su Majestad al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra y al del Paraguay que reconozcan por sí u otras personas de su mayor satisfacción los mencionados parajes, poniendo por escrito su situación, entradas, salidas, montes, ríos y caminos hasta tener las más verídicas noticias del determinado paraje y territorio donde se hallan situadas dichas poblaciones de portugueses, su número y distancia de unas a otras, calidad y cantidad de pobladores de cada una, sus regulares ejercicios, y si tienen manejo en las armas, las que podrán tener y de dónde se proveen de ellas, y especialmente si tienen fuertes de defensa en caso de invasión, calidad de éstos y por dónde tienen su principal comunicación con los del Brasil, y si es cierto la tienen ya o pueden tener con los de la colonia del Pará; los minerales, criaderos de oro y plata o piedras que a punto fijo hay en las tierras que ocupan; los frutos que éstas producen, su distancia desde la capital de la una provincia a la otra y a las poblaciones de las Misiones de los Mojos y Chiquitos; observando y descubriendo con puntualidad los caminos por donde más cómoda y fructuosamente se podrá ir a dichas poblaciones, en qué tiempos, qué gente, prevenciones y armas serán necesarias, para en caso que sea preciso usar de la fuerza para la recuperación de los dominios que tengan usurpados. Que para estas noticias se valgan del ardid, cautela o industria que mejor les parezca, de forma que no se penetre ni alcance el fin a que se dirigen, sin dar motivo a que con la sospecha se prevengan los portugueses y hagan inaccesible cualquier resolución que se intentare. Y que para

emprender este viaje, se suministrarán los medios necesarios, procurando estos Gobernadores o las personas a quienes se encargaren las diligencias, informarse antes de ejecutar dicho viaje de los Superiores de las Misiones de Mojos y Chiquitos, para que los instruyan por escrito en lo que tuvieren adelantado y noticias que hayan adquirido, a fin de que con más pleno conocimiento puedan evacuar este encargo, y, ejecutado lo referido, remitirán al Consejo con sus informes para tomar la providencia que más convenga. Que con despachos de igual fecha manda Su Majestad al Virrey del Perú les dé los auxilios y fomento que necesiten para el asunto y les falicite los medios para ello si los necesitaren, de lo cual le previene Su Majestad para que no embarace con sus providencias las que han de practicar los Gobernadores, remitiéndole copia de las órdenes y cartas que con su representación remitió el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, y que se ha echado de menos que no haya dado cuenta la Audiencia del resultado en este particular en consecuencias de las cartas de dicho Gobernador Francisco Antonio de Argomosa, y cita en su precitada carta de 8 de enero de 1739.—El Pardo, 8 de marzo de 1741.

Cuatro folios.—*Emp.*: «Presidente y oidores...». *Term.*: «Que se ofrezcan». Al margen: Cons.[ta] de 2 de Diz.[re] de 1.740».—Al dorso se lee: Dp.[do] = R.[o] f.[o] 272 B.[ta]»

4.225 1741—3—8 Buenos Aires, 534

Real Cédula al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra sobre lo que debe ejecutar en orden a las poblaciones que los portugueses tienen en aquella provincia.—Respondiendo a su carta de 8 de enero de 1739, vista en el Real Consejo de Indias, le manda que por sí mismo o por los de su mayor satisfacción y de más actividad y celo a su Real servicio, reconozca los parajes mencionados en la suya, poniendo por escrito su situación, entradas y salidas, montes, ríos y caminos hasta tener verídicas noticias del territorio donde se hallan situadas las poblaciones de portugueses, su número y distancia de unas a otras, su calidad y cantidad de pobladores, en qué se ejercitan, si tienen manejo de las armas, las

que podrán tener y de dónde se proveen de ellas, los fuertes construídos y calidad de éstos, por dónde tienen su principal comunicación con los del Basil y la colonia del Pará; los minerales, criaderos de oro y plata o piedras que hay en las tierras que ocupan, los frutos que producen y su distancia desde la capital de este Gobierno al de La Asunción del Paraguay y a las poblaciones de los Mojos y Chiquitos; los parajes por donde se podrá ir a ellas, en qué tiempo, qué gente, prevenciones y armas serán menester para la ocupación de los dominios usurpados; que para estas noticias se valga de la industria que mejor le parezca, sin que se penetre el fin a que se dirige para no dar que recelar ni prevenirse a los portugueses, y para este viaje se ministrarán los medios necesarios; mas antes se informará de los Superiores de las Misiones de Mojos y Chiquitos para que le impongan por escrito en todo lo que tuviesen adelantado y noticia que hayan adquirido, para que con más pleno conocimiento pueda evacuar este encargo, y ejecutado con su informe lo remitirá al Consejo para tomar la providencia que más convenga. Que con esta fecha se manda lo mismo al Gobernador del Paraguay para que lo practique por lo que mira a su distrito, al Virrey y Audiencia de Charcas, para que den los auxilios y fomentos necesarios para el asunto, facilitándole los medios si los necesitare. Y respecto de haberle nombrado por sucesor en este Gobierno a don Cristóbal de Retes, le manda que cuando llegue le instruya del estado de esta dependencia, para que se imponga y obre en conocimiento de ella, y de todo le dará cuenta en la primera ocasión.—Pardo, 8 de marzo de 1741.

Minuta.—Siete folios más el de carátula.—*Emp.*: «Don Francisco Antonio de Argomosa...». *Term.*: «que se ofrezcan».—Al margen.—«Const.ª de 2 de Diz.re de 1.740».—Al dorso.—«Dupp.do—R.º f.º 270».—Iden duplicado al Gobor. de Paraguay.—Reg.do f.º 275.—Idem duplicado al Virrey del Perú ordenándole lo que ha de ejecutar en cuanto a las poblaciones que los portugueses tienen en la provincia del Paraguay y Sta. Cruz de la Sierra.—Registrado en el folio 267 b.to»

4.226 1741—3—21 Charcas, 161

Capítulos de cartas escritas por el Capitán de Fragata don Juan Antonio de la Colina, y del Gobernador de Buenos Aires, don

Miguel de Salcedo.—En la primera, que es de 14 de diciembre de 1737, expone que estando prisionero en Río Janeiro, tenían los portugueses en aquel paraje del Brasil 13 Regimientos de tropa en distintos sitios, y que un Regimiento lo tienen repartido en las minas de Cuyabá y Guayaces, siendo cierto que las de Cuyabá están en territorio de Su Majestad, distante sólo de Santa Cruz de la Sierra 130 leguas, poco más o menos; que emplean cerca de seis meses para ir a estas minas, pues embarcándose en San Pablo y cortando el río Grande por la cabecera, entran en el de San Francisco, y de éste pasan al del Paraguay, en el que navegan hasta la madre, y poniendo allí sus canoas en tierra, las llevan rodando por ella legua y media hasta que las meten en el río que va a dichas minas, y en toda esta navegación no encuentran población alguna suya, pero lo hacen con mucha facilidad, pues ha llegado ya la ocasión de haber saqueado la ciudad de Villa Rica. Por lo que se necesita de Su Majestad providencia pronta para remedio de estas introducciones, porque las que han dado los portugueses, así en la Colonia como en el río Grande, donde han poblado, consiste que en la Colonia existen ya dos Regimientos, uno de Dragones y otro de Caballería, y en el río Grande uno de Dragones, con idea de apoderarse de toda la costa del Norte del río de la Plata. Esta noticia la manifiesta el Gobernador de Buenos Aires en carta de 23 de agosto de 1737, diciendo que la gente que tienen en las minas, entre portugueses y esclavos, equivaldrá a la que hay en el Paraguay, y que su intento es de ir poblando y arrimándose hacia Santa Cruz de la Sierra, haciéndose por este medio dueños de todas las campañas septentrionales, para cuyo logro no perdonan trabajo ni industria alguna, pudiendo recelarse de su ambición mayores y más perjudiciales designios por la cercanía del Potosí, por cuya razón precisará la providencia de desalojarlos de aquellos sitios.

Es copia de la original, que queda en la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la negociación del Perú.— Madrid, 21 de Marzo de 1741. Un folio y el de carátula.—*Emp.*: «Dicho oficial...». *Térm.* en el folio uno vuelto: «aquellos sitios».

4.227 1741—3—23 Charcas, 384

Carta del Secretario del Consejo de Indias a los Contadores de Cuentas del mismo.—En ella pide que informen del costo de la conducción de 65 religiosos jesuítas, con sus coadjutores, que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires con licencia de Su Majestad, concedida a instancia de Diego Garvia, Procurador general de la misma Compañía por dichas provincias y sobre consulta del Consejo de 23 de diciembre de 1740.

El Secretario del Consejo es D. Miguel de Villanueva, como se deduce del documento siguiente.

4.228 1741—3—26 Charcas, 384

Carta de don Pedro de Herrera y don Tomás de Castro y Coloma, Contadores de Cuentas del Consejo, al Secretario del mismo don Miguel de Villanueva.—En respuesta al papel de 23 del corriente dicen que el gasto que han de ocasionar los 65 religiosos con sus coadjutores que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires es de 1.993,010 maravedises, distribuídos en la forma que expresa y para los efectos indicados.—Madrid, 26 de marzo de 1741.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «En papel...». *Term.* en el folio uno vuelto: «su papel».

4.229 1741—4—8 Charcas, 207

Carta del P. Bartolomé de Mora al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos.—Dice que a los pocos días de haber recibido la de su señoría y la Provisión de la Real Audiencia acerca de los portugueses, remanecieron éstos impensadamente muy cerca del pueblo de San Rafael, antes de pasar las aguas, por lo que no había prevenido las centinelas para evitarlo. Todo lo obrado con ellos constará a su seño-

ría por las cartas originales del Doctrinero de San Rafael, quien ejecutó lo encomendado según las órdenes de su señoría y de la Real Audiencia, juntamente con otros que en las circunstancias se ofrecieron, y le ruega que vistas las remita a la Real Audiencia. Y pues de ellas consta latamente de lo que en dichas circunstancias se obró con dichos portugueses, no se extiende más en este punto, y que por lo obrado en este segundo arribo se verá claramente que si en el primero se usó de indulgencia, fué por juzgar que se debía corresponder a la atención con que ellos llegaron, no siendo los Padres jueces ni soldados para poder rechazar con propia autoridad visita tan atenta como la que les hicieron, principalmente por no tener orden contrario para ello. Mas después que les constó por la provisión real de la orden de Su Alteza, atropellando todos los motivos de hospitalidad cristiana a que como religiosos se juzgan obligados, se puso puntualmente en ejecución todo lo que en la dicha provisión real se ordenaba; con que parece quedará soldado el yerro, si alguno hubo cometido en el primer arribo de dichos portugueses. Termina diciendo que escribe al Fiscal cómo da parte a su señoría de todo y le despacha por mano de su señoría dichas cartas, por las que constará a la Audiencia de lo obrado y sucedido.—San José de Chiquitos, y abril 7 de 1741.

Folios 65 a 66. Anejo a los Autos sobre la materia.

4.230 1741—4—15 Charcas, 207

Carta del Padre Bartolomé de Mora, Superior de las Misiones de Chiquitos, al Fiscal de la Real Audiencia de La Plata, don José Casimiro Gómez García.—Le da parte cómo impensadamente llegó otra tropa de portugueses al pueblo de San Rafael por diciembre pasado. De todas sus pretensiones y lo obrado con ellos da larga noticia al Gobernador de la provincia don Francisco Antonio de Argomosa, quien no duda lo participará a la Real Audiencia, con cuyo informe dispondrá lo que mejor convenga a su real servicio, quedando este Padre siempre pronto a ejecutar sus órdenes.—San José de Chiquitos, y abril 15 de 1741.

Sigue el dictamen Fiscal en vista de esta carta y las adjuntas que ha pues-

to en sus manos el Gobor. de Sta. Cruz, y pasa a las de S. A.—Aplaude la sagacidad con que han procedido los Misioneros en el nuevo empeño con que los portugueses han solicitado hacer tránsito por sus pueblos para establecer el comercio en estos dominios, los que sin duda irán escarmentados con la repulsa experimentada. Y siente que S. A. podrá esforzar más el celo de estos Religiosos vasallos mandando se les despache real provisión de gracias por lo ejecutado, y se espera que en adelante procederán con igual leal esfuerzo, siendo el antemural de la quietud de estos Reinos. Y que de estas cartas quede testimonio en los autos de la materia, devolviendose los originales a dho. Gobor., incluyéndolas en el que el Fiscal tiene pedido para dar cuenta de todo a S. M.—La Plata y Julio 30 de 1.741.—Sigue el decreto de autos proveído por la Real Audiencia en conformidad de lo pedido por el Licenciado Gómez.—Folios 63 a 64. Anejo a los Autos sobre la materia.

4.231 1741—4—22 Charcas, 185

Real Cédula de S. M.—A instancia de Diego Garvia, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, y a informes del Obispo, Gobernador y Cabildo secular del Paraguay; Obispo y Gobernador de Santa Cruz de la Sierra; Gobernador del Tucumán, Provincial de la Compañía de Jesús; Gobernador y Cabildo eclesiástico, sede vacante, de Buenos Aires, y Arzobispo de Charcas: sobre consulta del Consejo de 23 de diciembre de 1740, y atendiendo a la falta de operarios de la Compañía que hay en las Misiones de aquella provincia: concede licencia para que pasen los 65 religiosos Jesuítas que se piden con los siete coadjutores que les corresponden, abonándoles 1.993.010 maravedises de vellón, sin incluir en este gasto el que han de ocasionar desde los Colegios de donde salieron hasta Cádiz, a razón de siete reales por día y ocho leguas de camino, y los de permanencia en dicha ciudad a dos reales de vellón al día, en la misma forma que se hizo con la Misión concedida en 1733 para dichas provincias.—Aranjuez, 22 de abril de 1741.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—Al margen dice: «Conss.ta de 23 de Diz.re de 1.740.—Publicada en 20 de Marzo de 741».—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio cinco: «De las Indias».—Al dorso se lee: «V.to Tripp.do R.o f.o 384. B.ta»

4.232 1741—4—25 Charcas, 185

Real Cédula.—Al Presidente y Ministros asesores del Tribunal de la Casa de la Contratación, sobre que ejecute la reseña de 65 religiosos Jesuítas que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumná y Buenos Aires, con los coadjutores que les corresponden, en virtud de licencia otorgada a instancia de Diego Garvia, de la Compañía de Jesús, Procurador general de dichas Misiones.—25 de abril de 1741.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Conss.ta 23 de Diz.re de 1.740.—Publicada en 20 de Marzo de 1.741».—*Emp.*: «A instancia...». *Term.* en el folio dos: «Al Consejo».—Al dorso se lee: «V.to R.o f.o 386. B.ta»

4.233 1741—4—25 Charcas, 384

Carta del Secretario del Consejo al Tribunal de la Casa de la Contratación.—Dice que a instancia de Diego Garvia, Procurador general de la Compañía de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, concedió Su Majestad el pase a ellas de 65 religiosos con los coadjutores correspondientes, y que cuando se hubiesen de embarcar, se haga por ese Tribunal la reseña de ellos, según la nómina que el Procurador o Superior que los haya de conducir presentase; remitiendo al Consejo copia autorizada de ella para su aprobación. Obligándose a llevarla dicho Procurador o Superior, de suerte que si alguno o algunos lo dejasen de hacer, se les descuente del importe de lo que se les librare para su aviamiento, viático y entretenimiento lo que les correspondiere, dándose noticia de ello al Consejo.

Minuta.—La consulta es de 23 de Diciembre de 1.740, y la fecha de esta carta de 25 de Abril de 1.741.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «A instancia...». *Term.* en el folio uno v.to: «al Cons.o»

4.234 1741—4—26 Lima, 351

Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad, exponiendo los motivos por que le parece puede interesarse de la Curia Romana

el breve despacho de la causa de beatificación del P. Francisco del Castillo de la Compañía de Jesús.—«Señor: Por Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias de la misma Compañía, se ha representado lo muy conducente que será a la mayor gloria de Dios y lustre de los dominios de Vuestra Majestad de aquellas provincias, el que se coloque en los altares el venerable Padre Francisco del Castillo, de la propia religión, natural que fué de la ciudad de Lima, y varón apostólico en el ministerio de la predicación por tiempo de más de veinticinco años, y de santidad heroica, como publica la fama, con singulares virtudes y prodigios que ejercitó en aquellos dominios de Vuestra Majestad, de quien fué singularísimo vasallo; suplicando que respecto de estarse tratando de su beatificación en la Curia Romana y considerarse que el poderoso influjo de Vuestra Majestad dará el ser al adelantamiento de las diligencias de ella, se sirva Vuestra Majestad interponer sus piadosos ruegos con el Pontífice, a fin de que Su Santidad acelere la beatificación del referido Padre.

Con este motivo se ha presentado en el Consejo por el referido Procurador general un resumen de la vida del mencionado Padre Castillo, y una carta de 4 de mayo de este año, en que al dicho Procurador le encarga el que tiene su religión en la Curia Romana, que pida y le remita cartas de Vuestra Majestad y de este Consejo para Su Santidad, a fin de que se abrevie la citada causa, por estar trabajando en sacar las remisoriales para ella. De lo cual se reconoce la gran fama de santidad con que vivió y murió el dicho Padre Castillo y los singulares prodigios con que desde los más tiernos años le señaló la divina Providencia para el ministerio apostólico, que ejerció con admirable aprovechamiento, dotándole a este fin de gran doctrina y especiales virtudes, en que por medio de su mucha mortificación, humildad y propio desprecio, consiguió tan crecidos aumentos que, abrasado en el amor divino, hizo voto de hacer siempre lo que juzgase ser de mayor perfección y agrado de Dios. Y que habiéndose hecho sobre su prodigiosa vida y muerte en el año de 1677 plenísima información, compuesta de 144 testigos de la mayor excepción, en que se numeran varios Ministros de la Real Audiencia de Lima y tres reverendos

Obispos, se remitió a Roma con diversas cartas del Virrey, Audiencia, Arzobispo, Tribunales, Religiones y Cabildo Eclesiástico y Secular, y la Nobleza de Lima, informando todos de las virtudes, milagros y fama de santidad de este siervo de Dios, pidiendo el breve despacho de su rótulo y diligencias previas a los honores de su beatificación. Y estimulado de estas noticias el señor Rey Carlos II, y su serenísima madre doña Mariana de Austria, interpusieron con Su Santidad sus reverentes súlicas en cartas de 20 de marzo de 1687, por medio del Marqués de Cogolludo, su Embajador en Roma, para que Su Beatitud se dignase favorecer esta causa y mandase expedir el rótulo y remisoriales necesarias.

El Consejo, en inteligencia de todo lo expresado y habiendo oído al Fiscal, es de parecer que concurren al presente justificados méritos para que se interese Vuestra Majestad en el breve despacho de esta causa de beatificación, suplicando a Su Santidad se digne favorecerla y promover su más breve curso, previniéndose para ello al Ministro de Vuestra Majestad pase los más eficaces oficios que discurra, proporcionados al expresado fin. Vuestra Majestad resolverá lo que fuere más de su Real agrado.—Madrid, 26 de abril de 1741.

Original.—Tres hojas.—Hay siete rúbricas.—Al dorso: «Como parece» (rúbricado).—Los documentos que integran este Expediente son: 1. Un brevísimo Resumen de la Vida del Ven. P. Francisco del Castillo, presentado por el Procurador P. Altamirano (Lima: Secc. 5, leg. 351). Copia simple, sin fecha ni firma.—2. Copia de una carta de S. M. [Carlos II] al embajador de España en Roma, Marqués de Cogolludo, encargándole pase oficios con S. S. a fin de que se consiga el más breve despacho en la causa de beatificación del P. Francisco del Castillo. Madrid, 20 de Marzo de 1.687.—3. Copia de carta escrita a S. S. y al Cardenal Cibo por la Reina Madre, pidiendo los remisoriales para el P. Francisco del Castillo. Buen Retiro, 5 de Abril de 1.687.—La Reina.—D. García de Bustamante.—4. El Memorial del Procurador de Indias, P. Pedro Ignacio Altamirano, sin fecha, que lleva adjuntas varias notas de Secretaría, y el dictamen del Fiscal.—Finalmente, la Consulta del Consejo a S. M., que reproducimos, y que incluye un resumen de todos los datos del expediente.

4.235 1741—4—29 Charcas, 186

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—En ella se reasume el contenido de la carta de 16 de febrero de 1736, en que su antecesor, Fray Juan de Arregui, informa sobre los motivos de conveniencia que hay para la fundación de un Colegio de la Compañía de Jesús en el Alto de San Pedro de esa ciudad, distante del comercio de ella. Y visto por su Consejo de Indias, y lo que sobre ella dijo el Fiscal, y teniendo presente los informes que sobre este asunto dieron el Gobernador Salcedo y los Cabildos eclesiástico y secular de esa ciudad ; ha venido Su Majestad en no condescender en que se haga dicha fundación, y le ruega y encarga se cierre o demuela el Hospicio de los Padres de la Compañía de Jesús fundado en el Alto de San Pedro, del arrabal de dicha ciudad, y que nombre tenientes de cura que puedan suministrar el pasto espiritual y santos sacramentos a esos feligreses.

Sin fecha.—Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 29 de Abril de 1.741.—*Emp.*: Reverendo en Xpto...». *Term.* en el folio tres: «que se ofrezcan».

4.236 1741—5—11 Charcas, 185

Título de Gobernador y Capitán general de la provincia del Paraguay, a don Marcos José de Larrazábal.—Aranjuez, 11 de mayo de 1741.

Minuta.—Siete folios más el de carátula.—Al margen dice: «Decreto de S. M. de 27 de Abril de 1.741».—*Emp.*: D.ⁿ Phelipe, etc...». *Term.* en el folio siete: «Del Paraguay».—Al dorso se lee: «Arreglada al de su antecesor. Con Instrucción. —Dupp.do—Nota.—Por R. Decreto de 4 de Febrero de 1.743. Se volbió a dar este Título al mismo D. Marcos sin la circunstancia de beneficio ni de la circunstancia de verificarse en otros sujetos.—R.º f.º 398. B.ta»—Vease número 4288, donde se halla este segundo *Título* expedido el 12 de Marzo de 1.743.

4.237 1741—5—11 Charcas, 166

Instrucción de lo que ha de observar y guardar don Marcos José de Larrazábal, con el Gobierno y Capitanía General de la ciudad y provincia del Paraguay.—Aranjuez, 11 de mayo de 1741.

Con firma autógrafa del Rey y su secretario y tres rúbricas.—Dos folios.—Impreso.—*Emp.*: «Lo que vos...». *Term.* en el folio dos: «de todo lo expresado».

4.238 1741—6—19 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—La Cámara de Indias, cumpliendo lo que Su Majestad manda, representa lo que se le ofrece sobre la renuncia que hace del Arzobispado de La Plata, el Doctor don Alonso del Pozo, por su crecida edad y no poder visitar anualmente su Arzobispado para conseguir la instrucción y bien espiritual de que necesitan los fieles de aquel vasto y dilatado territorio.—Madrid, 19 de junio de 1741.

Seis folios.—Original.—Cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—*Emp.*: «Con R.[l] decreto...». *Term.* en el folio cinco: «este Arzobispado».—Al dorso se lee: «De Parte. Ac.[se] en 5.—Vengo en admitir al Arzobispo de la Plata la dexación que hace, reservando los quatro mil pesos que pide, y mando a la Camara proponga luego sugetos para esta Mitra (rubricado).—Pub.[da] en 13 de Sept.[re] de 1.741; y traygase a consultar en la primera Cam.[ra] (rubricado).—D.[n] Mig.[l] de Villanueba».

4.239 1741—6—22 Charcas, 373

Carta del Obispo de Buenos Aires, Fray José de Peralta, a don Miguel de Villanueva.—Participa su llegada a aquella ciudad, capital de su Obispado, del que tomó posesión en 9 de junio de 1741, y avisa el recibo de la Real Cédula que se le dirigió de 28 de diciembre de 1739, tocante a que no tengan voto en los Capítulos provinciales, los Priores de Conventos que no tengan ocho religio-

sos, la que obedecerá con toda puntualidad.—Buenos Aires, junio 22 de 1741.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Muy Sr. mio, con mi llegada a esta ziudad...». *Term.* en el folio uno: «Ordenes de V. S.»—Al dorso se lee: «R.da en 4 de Julio del de 742. Cam.ra 4 de Julio de 1.742.—Vista y avisese el reziuo (rubricado)».

4.240 1741—7—10 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—La Cámara de Indias hace presente a Su Majestad lo que se le ofrece sobre la denegación de la licencia que solicita para consagrarse en España don Andrés de Vergara y Uribe, electo Obispo de Santa Cruz de la Sierra.—Madrid, 10 de julio de 1741.

Original.—Seis folios.—Cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco Consejeros.—*Emp.*: «En R.l Decreto...». *Term.* en el folio cinco: «Prelado».—Al dorso se lee: «De Parte. Sin embargo de lo que la Camara propone vengo en conceder al Obispo electo de Sta. Cruz de la Sierra licencia para consagrarse en estos Reynos (rubricado).—Pub.da en 13 de Sept.re de 1.741 (rubricado).—D.n Miguel de Villanueva».

4.241 1741—7—20 Charcas, 265

Respuesta del Fiscal del Consejo de Indias, dada en vista de una representación del Gobernador de Buenos Aires, don Miguel de Salcedo, que se le ha pasado en 14 del corriente, contra un manifiesto que dice ha dado al público don Nicolás Geraldín, procurando sincerizar sus operaciones y calumniar las del Gobernador en la expedición de la Colonia.—Intenta satisfacer a los cargos que le hace formando una puntual relación de lo sucedido desde que le llegó la primera orden para que emprendiese la sorpresa de aquella Plaza hasta el regreso de Geraldín a España con las fragatas de su comando, comprobándolo con las copias de cartas que remite numeradas y haciendo varias reflexiones con que quiere persuadir haber provenido la desgracia de la campaña, de la desobediencia de Geraldín y de sus voluntariosos y procedimien-

tos, y que de parte del Gobernador no ha habido omisión ni negligencia la más leve en todo cuanto ha podido conducir a la consecución del fin que deseaba Su Majestad. Y reconocidas por el Fiscal estas cartas con toda polijidad y cotejadas con las que están en los autos, encuentra en ellas la novedad de exponerse al número 20 de la representación el proyecto que el Gobernador comunicó a Geraldín, estando las fragatas en la ensenada de Barragán, el cual no se sabía por los autos cuál fuese; que las cartas, que se citan a los números 1.°, 19 y 20, son nuevas y distintas de las que ya se hallan en el proceso, aunque no contienen cosa de importancia, y faltan en el legajo remitido por el Gobernador, las que apunta en su representación a los números 3, 6 y 12, como también las de los números 24, 28 y 52; pero éstas se hallan entre las que remitieron el Gobernador y Geraldín para justificar las quejas con que recíprocamente se acusaron. También es nueva la declaración que remite testimoniada y se cita al número 27 de la representación del práctico Guerrero, de que infiere haber sido voluntario en Geraldín fondear con sus fragatas a tres leguas de distancia de la Colonia, y que pudo ejecutarlo en parte más inmediata y oportuna para embarazar los socorros, que entraban a la plaza a vista de nuestra escuadra; y finalmente, todo lo que contiene la representación desde el número 58 hasta el final, y son hechos posteriores a aquéllos, que contienen las quejas que dieron dos Oficiales, comprobando con las copias que remite haber continuado Geraldín en su desobediencia, disputando al Gobernador sus facultades y vulnerando las últimas Reales Ordenes que dejaban a su disposición el regreso de las fragatas a España.

En cuya inteligencia le parece al Fiscal que esta representación, con los papeles que la acompañan, se junte a los demás para que unos y otros se tengan presentes en la resolución y providencia que se hubiese de tomar y pareciese más conveniente al Consejo. Asimismo pide que se busquen en la Secretaría y se le pasen separadamente los autos que cita el Gobernador al número 68 de su representación y dice haber hecho y remitido, dando cuenta de haberse encontrado entre los papeles embargados a Juan Bautista Alquizalete, escribano de Real Hacienda, una carta que

comprobaba la remisión de piñas que hizo á Londres y facturas que encargó en retorno de la Plata.—Madrid, y julio 20 de 1741.

A continuación se lee: «Consejo de 24 de Julio de 1.745.—En todo con el S.r Fiscal (rubricado)».

4.242 1741—8—8 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—En vista de la libertad que Su Majestad se ha servido conceder al Capitán de Navío don Nicolás Geraldín, a petición del Infante Almirante General, por la falta que hacía su persona en la Marina en la actual guerra, no sólo para que en ella pueda emplearse en calidad de voluntario, según el mismo había pedido, sino de Comandante de un navío, así por su experiencia como por la escasez de buenos Oficiales, respecto de hallarse los más en América: Representa a Su Majestad lo que se le ofrece sobre la forma de seguirse la causa de este Oficial.—Madrid, 8 de agosto de 1741.

Original.—Cuatro folios. Ocho rúbricas y al margen los nombres de trece consejeros.—*Emp.*: «En R.l Decreto...». *Term.* en el folio tres vuelto: «Prouincia».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 1.o Nombro para la continuación de esta causa en Cádiz a D. Francisco Rodrigo de las Quentas, oidor de la Audiencia de Sevilla (rubricado).—Pub.da en 6 de Nob.e de 1.741, y expidanse los desp.os corresp.tes (rubricado).—Dn. Mig.l de Villanueba».

4.243 1741—8—11 Charcas, 384

Dictamen del Fiscal del Consejo de Indias sobre la nueva reducción y población de los indios infieles de la nación Pampa.—Con carta de 19 de diciembre de 1740, los Oficiales Reales de Buenos Aires dieron cuenta con autos de la pretensión del Padre Antonio Machoni, Provincial de la Compañía de Jesús, para que a cada uno de los dos religiosos que de acuerdo con el Gobernador asisten a la nueva Reducción de indios infieles Pampas se les asista anualmente por las Reales Cajas con 200 pesos, y se resolvió en Junta asistir por una vez a dichos religiosos con 400 pesos ínterin

que dando cuenta al Consejo se les prevenía lo que deberían ejecutar, de que piden aprobación. El Fiscal dice que del testimonio que remiten se deduce que el Gobernador les propuso el medio para que se librasen de sus enemigos de que abrazasen la fe, a que se mostraron inclinados, por lo que dicho Gobernador dió parte al Provincial de la Compañía para que deputase sujetos de su religión y nombró dos que se encargasen de esta empresa, y el Gobernador representó pidiendo se les asistiese anualmente con 200 pesos y propuso cinco medios a su parecer convenientes a la consecución de dicha empresa, que son: primero, encabezarlos en Su Majestad, sin quitar a nadie; segundo, que la Reducción se haga 40 ó 50 leguas, por lo menos, de Buenos Aires, por las malas consecuencias de su inmediata vecindad con los españoles, tercero, que en caso de invasión de enemigos, se les den algunas armas y, dando aviso al Gobernador, se les socorra con alguna gente para su defensa; cuarto, que si para una expedición quisieren valerse los jefes militares de estos indios, sea con dependencia de los Padres misioneros, para que señalen los más a propósito, como se practica en las demás Reducciones de aquellas provincias; quinto, que el Gobernador les encargue total obediencia a los misioneros, persuadiéndoles a que no tienen otro fin que su mayor bien espiritual y temporal. Que visto este expediente en Junta de Real Hacienda, se acordó acudir con 400 pesos a los dos religiosos nominados, y respecto al primero y cuarto punto, se reservó su decisión al Consejo, y el Gobernador dijo estaba pronto a dar las providencias para su observancia.

En inteligencia de todo dice el Fiscal que no parece quedar arbitrio para que se deje de aprobar lo ejecutado por el Gobernador, y que los religiosos que se han encargado de obra tan importante sean anualmente asistidos con lo que parece preciso a su manutención; siendo también regular y en nada repugnante la admisión de los medios propuestos por el Provincial de la Compañía; pues en cuanto al primero y cuarto, que son los reservados al Consejo, no habiendo encomiendas en Buenos Aires, deberán ponerse dichos indios en cabeza de Su Majestad; ni hay reparo en que siempre que se ofrezca valerse de ellos en alguna misión, se dé cuenta a los misioneros para que ellos mismos deputen a

los que por su conocimiento saben son más a propósito, como se practica en otras partes; mereciendo el mismo concepto la providencia de que se establezca la nueva población a la distancia que se propone; y podrá servir de resguardo a Buenos Aires, y dichos indios de centinelas avanzadas que avisen de los movimientos de los Serranos y demás infieles que hostilizan de tiempo en tiempo aquellas campañas. Que es justo que en caso de necesidad sean también socorridos a proporción del riesgo que les amenace, y que formen seguro concepto de que aquellos religiosos no aspiran a otro fin que al de su mayor bien espiritual y temporal. Es de dictamen el Fiscal que se apruebe lo ejecutado por el Gobernador y el socorro que se libró a los dos misioneros, ordenando a los Oficiales Reales les asistan en lo futuro con lo que se estile dar de aquellas Cajas a los que se emplean en misiones vivas, con tal de que al fin de cada año antes de hacerse los pagos presenten certificación de haber permanecido en la misma Reducción, con declaración de los adelantos que se logran y número de indios que se fuesen aumentado o disminuyendo para que se pueda dar cuenta al Consejo del estado de dicha Misión; que en los dos puntos reservados al Consejo se resuelva lo que va propuesto y se encargue al Gobernador atienda a esta nueva fundación, y llegando el caso providencie conforme a las Leyes y Reales Cédulas cuanto tenga por conveniente para que dichos indios vivan vida social y política, dando cuenta de lo que ocurra y se le ofrezca en el asunto.

Cons.º 11 de agt.º de 1.741.—Pidase informe al actual Gobernador para que diga con toda la mayor individualidad del num.º, calidades y genios de estos indios, las distancias en que viven, los antecedentes que hubiere habido antes de esta instancia del P. Machoni; a qué distancia de la ciudad tiene por conveniente se haga la población pretendida y qué numero de Ministros Evangelicos seran bastantes y necesarios, con lo demás que reconozca conveniente prevenir al Consejo para determinar con conocimiento. (Rubricado).—Fecho.—Seis folios.

4.244 1741—9—18 Charcas, 161

La Cámama de Indias a Su Majestad.—La Cámara de Indias propone a Su Majestad para el Arzobispado de La Plata, vaco por

renuncia que de él ha hecho el Doctor don Alonso del Pozo y Silva, en primer lugar, al Doctor don Agustín Rodríguez Delgado, Obispo de la Paz; en segundo lugar, al Doctor don Andrés de Paredes, Obispo de Quito; en tercero, al Doctor don Salvador Bermúdez Becerra, Obispo de La Concepción de Chile.—Madrid, 18 de septiembre de 1741.

Original.—Dos folios.—Cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—*Emp.*: «Sobre consulta...». *Term.* en el folio uno vuelto: «de Chile».—Al dorso se lee: «De ofizio.—Acord.^se^ en dho. Nombro al Dr Dn Agustin Rodriguez Delgado; para el Obispado de la Paz que dejará, al Dr Dn Saluador Bermudez Bezerra; para el de la Concepción de Chile, que quedará vacante, al Licenciado Dn Pedro de Azúa, Obispo auxiliar de la referida Diocesis; para la Maestrescolía de la Iglesia Cathedral de Santiago de Chile que este tiene a Dn Valentin de Albornoz Ladron de Guevara (rúbricado).—Pub.^da^ en 6 de Nob.^re^ de 1.741 (rubricado).—Dn Mig.^l^ de Villanueba».

4.245 1741—9—22 Charcas, 384

Memorial de Diego Garvia, Procurador general del Paraguay, de la Compañía de Jesús, a Su Majestad.—En que expresa la nueva conversión que de orden del Gobernador don Miguel de Salcedo y Cabildo sede vacante de Buenos Aires, se encargó a su provincia de los indios Pampas y Serranos en la otra banda del río Saladillo, distante como 50 leguas de la capital. Que se les asignó 400 pesos anuales a los Padres Manuel Querini y su compañero, lo que se ejecutó, fundando dichos Padres un pueblo bastante numeroso, según consta de la certificación adjunta que en debida forma presenta; pero que habiendo sido la consignación de los 400 pesos con cargo de que para los años subsiguientes se sacase confirmación de Su Majestad, suplica que los 400 pesos con que por una vez fueron asistidos dichos religiosos por aquellas Reales Cajas sean anuales y perpetuos, estableciéndose dicha consignación para con los demás religiosos que se envíen a la continuación de dicha empresa, o a pedimento de los Ministros Reales, en conformidad de lo mandado para con las Misiones de los Chiquitos. Que para dicha Reducción y demás que se vayan adelantando, se asista de las Reales Cajas de Buenos Aires para el pre-

ciso adorno de alhajas y ornamentos para los divinos oficios. Y que en consecuencia de lo prevenido por Real Cédula de 21 de mayo de 1684, se ponga en dicha nueva Reducción de Pampas y Serranos la escolta necesaria para que desde ella se haga entrada a los Patagones y demás naciones que medien hasta el Estrecho de Magallanes, para que con este asilo vaya en aumento la conquista y no se impida con la muerte de los misioneros a mano de los bárbaros.

Orignal.—Dos folios.—*Emp.*: «Diego Garvia...». *Term.* en el folio dos: «de V. M.»—Consejo 22 de Sepbre. de 1.741.—Al Sr. Fiscal con antecedentes y con especialidad el que hay sobre la aprobación de estos 400 pesos librados (rubricado).—*Nota.*—Viene aqui el antecedente sobre la aprobacion de los 400 pesos y las minutas de las cédulas que se expresan en este memorial de los años de 1.684 y el de 1.716.—El Fiscal ha visto este memorial del P. Garvia en su inteligencia y de lo informado por oficiales reales de Buenos Aires cerca de esta nueva reducción y de lo expuesto por el Fiscal en su respuesta de 31 de Julio proximo que todo se comprende puntualmente en el extracto que se formó por la Secretaría, a cuya continuación está el acordado de 11 de Agosto siguiente; hace presente que consta estar fundado dicho pueblo y ser bastante numeroso, hallandose en él de continua residencia dos P.es jesuitas, por cuya diligencia se hallan muy adelantados en la doctrina cristiana y muchos se han bautizado y que esta reduccion por su situación es muy conveniente para proseguir las del sur.—Parece al Fiscal que sin perjuicio del informe que se mandó pedir al Gobor. por acuerdo de 11 de Agosto, se prevenga a los Oficiales Reales y al Gobor. que se acuda a cada uno de los dos religiosos con 200 pesos desde que asisten a dicha reduccion, descontados, por razon del primer año, los 400 que percibieron y que a esta proporcion y segun lo prevenido por dicha Real cedula de 17 de Diciembre de 1.716, se asista con igual cantidad a los religiosos que previo acuerdo del Gobor. y de los O.s R.s y del Obispo o Cabildo Sede vacante, se enviasen a dichas misiones para su continuacion y nuevas misiones que se vayan haciendo como se puede esperar de estos religiosos, que segun lo prevenido por la Ley 7.a, tit. 2.o, Lib. 1.o de de la Recopilación de Indias, acudan a costa de la Real Hacienda con un ornamento, cáliz, patena y campana, para la iglesia de la nueva reduccion y las que se vayan adelantando al fabricarse las Iglesias con acuerdo del Gobor. y Prelado; advirtiendo que no entreguen su valor en dinero como otras veces, sino que han de dar las mismas alhajas comprandolas por su mano oficiales reales con el posible ahorro y economia. Que ajustandose a la Real cedula de 21 de Mayo de 1.684, acuda el Gobor. a estos religiosos con la escolta necesaria, asistiendoles para su manutencion a fin de que no se retarde empresa tan importante al servicio de Dios y del Rey, y que pareciendo necesario se consulte primero a Su Majestad y antes de remitirse los despachos se tome

la razon en la Contaduria.—Madrid y Octubre 6 de 1.741 (rubricado).—Cons.° 9 de Oct.re de 1.741.—Por lo que toca al exped.te de Offs.s R.s corran los despachos de informes acordados en 11 de Ag.to—Y en quanto a los tres puntos de la instancia de este P.e Proc. con el S.r Fiscal expidanse las Zed.s correspond.tes (rúbricado) (fecho).

4.246 1741—10—20 Buenos Aires, 302

Carta de Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires, a don José de la Quintana.—Refiere que el señor Obispo de esta Diócesis llegó de Lima por la vía de Chile a esta ciudad, en donde se recibió el día 9 de junio próximo pasado, y después de haber ejecutado las funciones de su ministerio, determinó marchar, como lo hizo, a los pueblos de las Misiones de los Padres de la Compañía de Jesús para la visita de ellos. De lo que da noticia a su señoría para la inteligencia del Rey.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «El S.or Obpo...». *Term.*: «del Rey».

4.247 1741—11—5 Charcas, 185

Real Cédula.—Por cuanto Diego Garvia, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, ha representado que, a petición del Gobernador don Miguel de Salcedo, y con aprobación del Cabildo de Buenos Aires, se encargó su provincia de la conversión de los indios Pampas y Serranos en la otra banda del río Saladillo, distante 50 leguas de dicha capital, se asignaron 400 pesos a los Padres Jesuítas Manuel Querini y su compañero, que mandó el Gobernador se les pagasen en aquellas Cajas Reales, como se ejecutó en 1740, logrando los expresados Padres fundar pueblo bastante numeroso. De la cual cantidad para los años subsecuentes se debiese expedir Real confirmación, conforme a la Real Cédula de 17 de diciembre de 1716, a la Audiencia de Charcas y Oficiales Reales del Potosí, en que se mandaba que no sólo se diesen 200 pesos anuales á cada Jesuíta de los que asistiesen en las Misiones de los Chiquitos, sino a los que en adelante fuera preci-

so enviar a ellas, lo que parece comprender a todos los que fuesen enviados por los Ministros de Su Majestad a la reducción de los gentiles; pues de lo contrario, causaría no pequeña novedad que a más de exponer sus vidas se hayan de costear a sus expensas en dicha milicia; se les dé confirmación de lo determinado por el referido Gobernador Salcedo en orden a los 200 pesos para cada misionero de los Pampas y Serranos, y así en adelante con igual cantidad se les asista con dichos 200 pesos desde el día que salieren los demás misioneros a ella, y con los ornamentos necesarios y alhajas precisas para los divinos oficios conforme las Reales Cédulas de 6 de diciembre y 21 de mayo de 1684, y con la escolta necesaria para que desde dicha Reducción de los Pampas se haga entrada a los Patagones y demás naciones que median hasta el Estrecho de Magallanes, para que no se impida el aumento en la nueva conquista como en otras muchas ocasiones ha sucedido con la muerte de los misioneros a manos de los bárbaros. Así lo manda cumplir Su Majestad, haciendo extensivo a estas Misiones lo expresado por Real Cédula de 17 de diciembre de 1716, y lo prevenido por la Ley 7.ª, Título 2.°, Libro 1.° de la Recopilación de Indias, y la Real Cédula de 21 de mayo de 1684.—Buen Retiro, 5 de noviembre de 1741.

Minuta.—Siete folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consejo 9 de Oct.re de 1.741».—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio siete: «mi Volunt.d».—Al dorso se lee: «Vista»—Por Tripp.do Reg.do f.° 101».

4.248 1741—11—22 Charcas, 411

Relación de la literatura y méritos del Doctor don Tomás Laureano de León, actual cura propio de la Doctrina de Coasa, y antes de la Chinchero, en el Obispado del Cuzco, de las provincias del Perú.—Madrid, 22 de noviembre de 1741.

Impreso.—Dos folios.—*Emp.*: «Consta por los Instrumentos...». *Term.* en el folio dos v.to: «Dispensarle».

4.249 1741—12—5 Charcas, 185

Real Cédula al Cardenal Acuaviva.—Le remite la escritura de renuncia del Arzobispado de Charcas, otorgada por don Alonso del Pozo y Silva en la ciudad de La Plata, a 7 de junio de 1735, y el poder que envió por mano de su apoderado don Gil Fernández Cortés. Asegurando dicho Prelado que los motivos que le han movido a esta determinación son su crecida edad, achaques habituales que padece y continuos escrúpulos que sobresaltan su conciencia, considerando lo dilatado de aquella provincia y ser preciso repetir anualmente la visita de este Arzobispado como lo manda el Concilio de Trento. Le encarga lo que ha de ejecutar en caso de admitirla Su Santidad, presentándole, después de admitida, la persona del Doctor don Agustín Rodríguez, Obispo de la Paz, a quien ha nombrado Su Majestad para dicho Arzobispado.—Buen Retiro, 5 de diciembre de 1741.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consulta de 9 de Junio de 1.741».—*Emp.*: «D. Phelipe, etc...». *Term.* en el folio tres: «De esto resultare».—Al dorso se lee: «R.º 151 B.ta»

4.250 1741—12—11 Charcas, 185

Real Cédula a don Miguel de Salcedo, actual Gobernador de Buenos Aires.—Que en carta de 17 de diciembre de 1740, los Oficiales de esas Reales Cajas dieron cuenta con autos a Su Majestad de la pretensión del Padre Antonio Machoni, Provincial de la Compañía de Jesús, para que a cada uno de los dos religiosos que de acuerdo con dicho Gobernador asisten a la nueva población de indios infieles Pampas, se les asista anualmente por esas Cajas con 200 pesos. Y como en Junta de Real Hacienda se resolvió asistir por una vez a dichos religiosos con 400 pesos ínterin que dando cuenta al Consejo se les prevenía lo que deberían ejecutar, de que pedían aprobación: Su Majestad manda le informe con la mayor individualidad del número, calidades y genios de estos indios, las distancias en que viven, los antecedentes que hubiere anteriores a la instancia del Padre Machoni; a qué distancia de Buenos Aires

tiene por conveniente se haga la población pretendida y qué número de ministros evangélicos serán bastantes y necesarios, con lo demás que reconozca conveniente prevenir al Consejo para determinar con cabal conocimiento en esta dependencia. Lo que ejecutará en la primera ocasión que se ofrezca.—Buen Retiro, 11 de diciembre de 1741.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consejo 11 de Agosto de 1.741.»—*Emp.*: D.ⁿ Miguel...». *Term.* en el folio dos v.ᵗᵒ: «q. se ofrezca».—Al dorso se lee: «Dupp.ᵈᵒ Visto. R.º 17. B.ᵗᵃ»

4.251 1741—12—11 Charcas, 363

Real Cédula a don Martín de Ezpeleta y Villanueva, Corregidor de la villa de Oruro.—Se le acusa recibo de su carta de 25 de agosto de 1739, en que dió cuenta con testimonio de la causa fulminada contra don Juan Vélez de Córdoba y demás cómplices en el crimen de Lesa Majestad y alevosa conspiración maquinada con intento de hacerse coronar por rey del Cuzco, acompañando con autos e informes de los Cabildos eclesiástico y secular de los Prelados de las religiones de esa Villa; participándole que se queda aguardando remita la Audiencia de Charcas los autos ejecutados sobre esta conspiración, a fin de que en vista de ellos sea remunerado su mérito en el grado que merezca.—Buen Retiro, 11 de diciembre de 1741.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «D.ⁿ Martín de Ezpeleta...». *Term.* en el folio dos: «assi».—Al margen se lee: «Consejo 27 de Sep.ʳᵉ de 1.741.—Al dorso: «Vista».

4.252 1742—1—10 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa lo que se le ofrece sobre venir a España libre y bajo su palabra de honor el actual Gobernador de Buenos Aires, Miguel de Salcedo, según pide en un memorial su hijo, el Capitán don Manuel de Salcedo y Serralta; y es de parecer que no se innove en la resolución de Su

Majestad a la consulta anteriormente acordada de 30 de abril de 1741.—Madrid, 10 de enero de 1742.

Seis folios, uno en blanco y el de carátula.—Original.—Siete rúbricas y al margen los nombres de diez consejeros.—*Emp.*: «Con Papel de 30 de Nou.re» *Term.* en el folio seis v.to: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De oficio y Parte. Acor.se en 20 de Dizre de 741.—Como parece (rúbricado).—Pub.da en 30 de Hen.o de 1.742.—D.n Miguel de Villanueba».

4.253 1742—1—30 Charcas, 384

Memorial de Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador general por su provincia del Paraguay, a Su Majestad.— Dice que habiéndosele avisado que desde 1738 en que salió de aquella provincia pasan de 25 los que han fallecido, y que por este motivo se halla su Provincial afligido por verse casi imposibilitado de dar misioneros no sólo a los Guaraníes, Chiquitos, Chiriguanos y Lules, sino también a las reducciones que nuevamente se han empezado desde 1740 de Pampas y Serranos por la parte de Buenos Aires hacia el Estrecho de Magallanes, y por la del Tucumán en las naciones que están en el río Salado, y finalmente hacia los Zamucos a los infieles que pueblan el río Pilcomayo, donde y en las dos antecedentes dan esperanzas de reducirse muchos a la Fe, lo que no se podrá conseguir sin suficiente número de misioneros; pide que a la Misión concedida de 65, incluyendo los coadjutores correspondientes, se aumente siquiera la licencia con 10 misioneros más que juzga precisamente necesarios.

Dos folios.—Original.—Al margen se lee: «Cons.o 30 de Hen.o de 1.742.— Pase al Sr. Fiscàl con antez.s (rubricado).—El Fiscal ha visto este memorial y en su inteligencia y teniendo presente la consulta de 23 de Diciembre de 1.740, sobre la cual, conformandose Su Majestad con el parecer del Consejo concedió a este Procurador 65 religiosos con sus correspondientes coadjutores para la provincia del Paraguay dice: que habiendosele concedido sin dificultad alguna este número en consideración a que por los informes y documentos que presentaba se juzgó que podía ocurrirse a la falta de misioneros que experimentaba su provincia cuando salió de ella; y aunque no acompaña justificación alguna de las nuevas causas que alega para lo que ahora pide; es de creer serán ciertas las noticias que dice ha recibido de los muchos religiosos que han faltado desde

su partida a España y que este será el motivo de su instancia; pues a no serlo pudiera haber conseguido el antecedente el aumento que pretende, siendo verosímil que cuando pidió los 65 no se le hubiera dificultado la concesion de los pocos que ahora pide; concurriendo también la gran demora que causa la guerra en el transporte de la misión con cuya dilación es natural que cada día se aumente la necesidad, por cuyas razones es de dictamen que se consulte a Su Majestad favorablemente.—Madrid y Febrero 12 de 1.742 (rúbricado).—Cons.º de 16 de Febr.º de 1.742.—A cons.ta favorable p.a el augm.to de los diez misioneros (rubricado).—Fecho».

4.254 1742—2—22 Charcas, 161

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Representa lo que se le ofrece sobre la instancia de don Rafael de la Moneda, Gobernador del Paraguay, alegando sus méritos y servicios y las circunstancias en que fué al Paraguay, para que se le libre de la paga del derecho de annata que debe enterar por dicho gobierno, y es de parecer que se le deniegue.—Madrid, 22 de febrero de 1742.

Original.—Cuatro folios, siete rúbricas y al margen los nombres de siete consejeros.—*Emp.*: «Con Real decreto...». *Term.* en el folio tres v.to: «Recaudazion».—Al dorso se lee: «De Parte. Acordose en 12 de dho.—Como parece (rúbricado).—Publ.da en 30 de Ab.l de 1.742 (rubricado).—D.n Miguel de Villanueba».

4.255 1742—3—1 Charcas, 374

Carta del Gobernador del Paraguay, don Rafael de la Moneda, a Su Majestad.—Da cuenta del estado de aquella provincia, que al presente disfruta los buenos efectos de la obediencia y subordinación con que se hallan aquellos naturales, olvidados enteramente de las pasadas inquietudes, que dieron motivo a los insultos de las naciones bárbaras, para cuyo remedio ha procurado hacer ocho fuertes en sitios ventajosos para obviar y detener las invasiones de los infieles, 12 fosos de 500 varas de largo, con su parapeto y fuerte, que han cerrado la entrada a los valles de la cordillera, en donde hasta su llegada a aquella provincia y por espacio de cinco años había padecido aquel territorio el lastimoso estado de más

de 500 almas de pérdida y 6.000 animales, que los enemigos habían llevado en diferentes ocasiones, obligando a sus moradores a ceder el terreno asombrados de la continua mortandad y daño de sus haciendas, de lo que al presente están enteramente seguros. Que queda concluída la obra de dos poblaciones, una de españoles y otra de indios, que hacen antemural y frontera de los bárbaros, con más de 80 familias de población, y que después mandó construir cuatro falúas o guardacostas que sirvan de continuas centinelas y freno a los infieles. Que todo esto se ha concluído en el breve término de catorce meses sin dispendio del Real Erario ni gravamen de los vasallos, lo que le ha motivado la sensible fatalidad de haber perdido la vista por la continuada fatiga de la campaña y ardientes soles de su clima. Que luego que llegó a Buenos Aires, pidió a Su Majestad se sirviese exonerarle de la paga de la media annata, por su corta dotación de 2.000 ducados y ser empleo militar, y que asimismo había dado cuenta de que cuando pasó a aquella provincia había llegado empeñado en 13.000 pesos por la celeridad con que se le mandó pasar a servir su gobierno en tan fatal coyuntura como la de estar los ingleses sobre Cádiz, obligándole por dar cumplimiento a la orden a tomar el caudal que necesitó para su viaje al crecido interés del 100 por 100. Termina suplicando a Su Majestad mande no se le haga este descuento de la media annata, remitiendo orden para ello a los Oficiales Reales de las Cajas de Buenos Aires, donde se cobra el sueldo, asegurando que no obstante le vaya este socorro, ignora el modo como satisfacer el empeño que tiene contraído para restituirse a España. Asunción, y marzo 1.º de 1742.

Viene aquí otra carta del Obispo que trata sobre lo mismo, con la que acompaña un testimonio.—Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Hauiendo tenido noticia...». *Term.* en el folio tres: «de V. A.ª»—Al dorso se lee: «R.da en 5 de Junio de 744.—Cons.º de 17 de Junio de 1.744.—Vealo el S.or Fiscal (Rubricado)».—Sigue el dictamen fiscal fho. en Madrid a 2 de [Julio] de 1.744.

4.256 1742—3—2 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias representa a Su Majestad que por Juan José Rico, de la Compañía

de Jesús, Procurador general del Paraguay, se ha presentado memorial, en que dice habérsele avisado de su provincia que desde 1738, en que salió de ella, han fallecido más de 25 misioneros de su religión, motivo por el cual se halla afligido su Provincial por imposibilitársele el poder atender no sólo a las Misiones antiguas de Guaraníes, Chiquitos, Chiriguanos y Lules, sino también a las nuevamente empezadas desde 1740 de Pampas y Serranos por la parte de Buenos Aires hacia el Estrecho de Magallanes, y por la parte del Tucumán a las naciones que están sobre el río Salado, y hacia los Zamucos que pueblan el río Pilcomayo, donde hay esperanza que se reduzcan muchos a la Fe, y porque debe suponer que no es del ánimo de Su Majestad de que por falta de operarios desistan estos religiosos, sino que prosigan en ganarle más y más hijos a la Iglesia y vasallos a la Corona, pide se aumente el número de los 65 misioneros concedidos, siquiera con 10 más, que son los que juzga necesarios. Y el Consejo, oído el Fiscal, aunque no acompaña ahora justificación de las nuevas causas que alega para lo que pide, dice es de creer serán ciertas las noticias que dice ha recibido. Y es de dictamen conceda Su Majestad los 10 religiosos y que se aumenten a los 65 concedidos para las Misiones de aquellas provincias.—Madrid, 2 de marzo de 1742.

Original.—Seis folios.—Ocho rúbricas y al margen los nombres de trece consejeros.—*Emp.*: «Por Juan Joseph...». *Term.* en el folio 5: «Provincias».—Al dorso se lee: «De Parte. Acord.se en 16 de Febrero. Como parece (rúbricado).—Pub.da en 30 de Abl de 1.742 (rubricado).—D.n Miguel de Villanueba».—En otro ejemplar que existe en la *Audiencia de Buenos Aires*, leg. 600, se aclara más el dictamen del Consejo y la resolución del Rey en la forma siguiente:

El Consejo de Indias refiere ser cierta la licencia de los 65 Misioneros y que, aunque ahora no acompaña justificación de las causas que alega, es de creer serán ciertas las noticias que ha recibido, pues a no serlas pudiera haber conseguido en la antecedente gracia el corto aumento que pretende; por lo que atendiendo el Consejo a estos justos motivos y a que el avío de los diez Misioneros será menos costoso en compañía de los 65 que le están concedidos, es de parecer que S. M. condescienda a esta instancia para que se puedan conseguir tan favorables fines en servicio de ambas Magestades.—(Madrid) 2 de Marzo de 1.742.—Tres folios en 4.º más uno en blanco.—*Emp.*: «Expone...». *Term.*: «en ellas».—A continuación se lee: «S. M. se conforma».

4.257 1742—3—11 Buenos Aires, 48

Carta de don Rafael de la Moneda a don José del Campillo.—Expone que para contener el orgullo de los infieles de aquella provincia, ha hecho construir ocho fuertes en los sitios más ventajosos de ella, y dos fosos de más de cinco varas de largo cada uno, con su parapeto y fuerte, que han cerrado la entrada a los valles de la cordillera, y en espacio de cinco años había padecido aquel territorio el estrago de más de 500 almas de pérdida y más de 6.000 animales que habían llevado. Que está concluída la obra de dos poblaciones, una de españoles y otra de libres, con su defensa de fuerte y más de 80 familias. Que para estorbar la entrada en la provincia a los infieles, mandó construir cuatro falúas o guardacostas, que sirven de centinelas y freno a los infieles en el río, y todo se ha ejecutado sin dispendio de la Real Hacienda ni gravamen de sus vasallos. Que de esta fatiga le ha resultado la pérdida de la vista, por cuya desgracia espera que Su Majestad le proporcione algún descanso en donde acabar su vida. Que desde Buenos Aires escribió al Conde de Montijo y al Consejo de Indias para que se le exonerase de la media annata que paga el Gobierno del Paraguay por su corta dotación de 2.000 ducados y ser empleo militar, por cuya circunstancia se exime al de Buenos Aires de este gravamen, y espera no se le haga este descuento, remitiendo orden para ello a los Oficiales Reales de Buenos Aires.—Asunción del Paraguay, y marzo 11 de 1742.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Hauiendo...». *Term.*: «y he menester».

4.258 1742—3—14 Charcas, 384

Memorial del Padre Francisco Nieto, de la Compañía de Jesús, a Su Majestad.—Expresa en él que en virtud de las Patentes que exhibe, despachadas por el Padre Provincial, necesitan pasar al Potosí el Padre Pedro Quadrillero y el Hermano José Birto, llevando 48 cajones de trujeles para el cuño de la Casa de Moneda del Potosí, que su peso será de 80 quintales. Suplica se les con-

ceda licencia para embarcarse los dos referidos sujetos, en cualquier navío de bandera, registro, aviso u otro que haga viaje al puerto de Buenos Aires, como para que puedan llevar los mencionados 48 cajones de trujeles, sin contribución de flete, ni derechos, respecto que de su conducción resulta beneficio al Real servicio.

Cons.º 14 de M.zo de 1.742.—Pongase justificazión de el motivo por que toca a los suplicantes conducir estos trujeles la que presentará la parte o constará por antecedentes de Secretaría y pase con ello todo al Fiscal (rubricado).—Viene aquí un Real despacho original de 30 de Agosto del año de 1.614 que ha presentado esta parte en justificación de la pertenencia para conducir los trujeles de la Casa de Moneda de Potosi y la consulta adjunta puesta por Secretaría de que dimanó el expresado despacho; previniendo se halla en el Registro de la Secretaría sentado el Despacho, del cual no se ha sacado la minuta, por presentarle la parte original. El Fiscal en vista de este mem.[1], dice que respecto de haber acordado el Consejo que se ponga justificación del motivo por que toca a los suplicantes conducir estos trojeles, y que de la consulta y R. C. que se ha puesto, resulta unicamente que al Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo pertenece por juro de heredad el oficio de Tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí, cuyo conocimiento y noticia no es bastante para resolver en lo que se pide; le parece que se manden poner los ejemplares que haya desde 1.614 y las ordenanzas de la Casa de la Moneda de Potosí, y fuera conducente que se manifestasen 2 trujeles de cada suerte para su reconocimiento y que con él pueda pedir el Fiscal, y el Consejo resolver lo mas conveniente.—Madrid y Abril 13 de 1.742 (rubricado).—Cons.º 18 de Ab[l] de 1.742.—Pongase copia del titulo de 1.614, y si en él se anunzia el despachado a favor de Robles se buscará, y assi mismo notizia de las ordenanzas que el Sr. Fiscal pide y traigase (rubricado).—*Nota.* Viene aquí copia del título del oficio de tallador de la Casa de Moneda de Potosí, para Pedro de Robles, por renuncia de Gabriel de Robles, y haber servido con 7.500 ducados por la mitad del valor de él, presentada últimamente por los P. P. de la Comp.ª; y hace presente la Secretaría haberse reconocido todos los libros antiguos pertenecientes al distrito de la Audiencia de Charcas, y corriendo el primero y más antiguo desde el año 1.562, en adelante, hay en él diferentes cédulas, por donde consta que el referido año ya estaba fundada la Casa de Moneda de Potosí. Por cuya razón y no haberlos más antiguos, no puede dar cumplimiento a lo que manda el Consejo, y propone el Sr. Fiscal, de poner las ordenanzas de la mencionada Casa.—Cons.º 20 de Junio de 1.742.—Respecto de que por la conferencia que se tuvo con el P. Nieto, y de los papeles que ha presentado consta que desde el año de 1.645 hasta el de 1.736, se han hecho diferentes remesas de Trojeles sin haber acudido al Cons.º de Indias por despachos algunos, por haberse ejecutado en virtud de los expedidos por el tribunal de la Casa de la Contratación; escribase al Presidente de aquel Tribunal encargandole que en vista de lo que constare así en los libros

y oficinas de la Casa de Cádiz, como de los que existiesen en Sevilla, informe individualmente de todo lo ocurrido sobre este asunto en la serie de años que ha que pertenece este oficio a la Comp.ª; si consta el motivo por que le toca la obligación de remitir los trojeles o si se les permite solo voluntariamente; si han pasado siempre religiosos con los cajones; si hay privilegio, cédula u orden para no pagar derechos ni fletes; si se han concedido así las licencias antecedentes; y el por qué ahora se niega la que se solicita; con todo lo demás que se le ofreciese y pareciere prevenir para que se le instruya al Consejo (rúbricado).—Fecho.—En cumplimiento de la orden que en 26 de Junio de este año se dirigió al Presidente de la Casa de la Contratación para que informase sobre esta instancia, expresa en carta de 8 del corriente que ni en libros ni papeles ni en el Archivo de la Contaduría principal, se halla cédula por donde conste el motivo por donde cuida la Comp.ª del envío de dichos trojeles que sólo han podido verificarse desde 1.647 hasta el de 1.705 en ocho embarques que se han hecho de ellos con intervención de los P. P.; en cuyas ocasiones la 1.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª se obligaron a pagar los R.s derechos diferentes personas cuyos nombres constan en sus respectivas partidas; en la 2.ª se embarcaron libres de derechos por auto del Administrador que entonces los cobraba; en la 4.ª fueron también libres por gracia de Su Majestad, aunque consta por una nota que se exigieron; y en la 7.ª y 8.ª los pagaron; de que no se puede inferir privilegio de no pagar. Que por lo que mira a los 48 cajones depositados en el Colegio de aquella ciudad en virtud de decreto de su antecesor de 26 de Marzo de 1.739 concluye con que cuando llegue el caso de pedirse despacho para los próximos navíos de particulares no podrá dar disposición para que se expidan sin que preceda la contribución de derechos y flete si aconteciere salir navíos de Su Majestad, según en observancia de las R.s órdenes de 11 de Julio y 7 de Octubre de 1.741, derogando todas las anteriores, gracias y franquezas concedidas a Comunidades; por lo que le parece necesario que para lograr esta exención se acuda por la Comp.ª con anticipación a Su Majestad.—Cons.º 30 de Octubre de 1.742.—Vuelva este expediente al Fiscal para que en vista de estos informes y demás noticias que se han acumulado exponga lo que se le ofreciere (rúbricado).—El Fiscal, visto de nuevo este expediente y el infórme del Presidente de la Casa de Contratación de Cádiz, y la certificación que le acompaña y los papeles presentados por el Procurador de la Comp.ª de la Prov.ª de Castilla, dice: que se podrá conceder la licencia al P. Pedro Quadrillero y su compañero Jose Birto y se les permita embarcar los trojeles pagando los derechos correspondientes por no tener Real privilegio que les exima de esta contribución, ni ser suficientes para ello los ejemplares que se contienen en dicha certificación, siendo contrarios los dos últimos haciendo el registro en la forma regular, con inserción de estas partidas en el que se formase para la embarcación en que se hubieren de conducir.—Madrid y Nobre. 10 de 1.742 (rubricado).—Cons.º 13 de Nob.e de 1.742.—Con el Sr. Fiscal (rubricado).—Fecho.

4.259 1742—3—16 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Sobre que informe en instancia de la ciudad de La Asunción cerca de las armas y municiones que pide para su defensa.—Pardo, 16 de marzo de 1742.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consejo de 23 de Febrero de 1.741». *Emp.*: «Coronel...». *Term.* en el folio dos: «Conducta del».—Al dorso se lee: «Cita. Duppd.º Vista. Reg.do a f.º 42».

4.260 1742—3—16 Charcas, 186

Real Cédula al electo Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas.—Sobre que concurra con el Gobernador del Paraguay en lo que conduzca a la instancia hecha por la ciudad de La Asunción cerca de que se la remitan armas para su defensa.—Pardo, 16 de marzo de 1742.

Minuta.—Dos folios más uno en blanco y el de carátula.—Al margen dice: «Cons.º de 23 de Febr.º de 1.741».—*Emp.*: «Mariscal del Campo...». *Term.* en el folio dos v.to: «buena conducta».—Al dorso se lee: «Dupp.do Reg.do a f.º 43».

4.261 1742—3—16 Charcas, 186

Rel Cédula al electo Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas.—Le repite el Real Despacho de 19 de octubre de 1730, sobre la defensa de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.—Pardo, 16 de marzo de 1742.

Minuta.—Once folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 23 de Feb.ro de 1.741.—*Emp.*: «Mariscal de Campo...». *Term.* en el folio 11: «Conuen.te».—Al dorso se lee: «Dupp.do Reg.do a f.º 34 b.ta»

4.262 1742—4—21 Quito, 158

Carta de don José del Campillo al señor don Miguel de Villanueva.—Remite de orden de Su Majestad la representación del Go-

bernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, con las copias de cartas que la acompañan, para que, teniendo presente lo resuelto a consulta del Consejo, se cursen convenientemente.—Aranjuez, 21 de abril de 1742.

«Remito a V. S., de orden del Rey, la adjunta representación del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, con las copias de cartas que la acompañan; para que viéndose en el Consejo con los antecedentes que sobre su asunto hay, y teniendo presente lo resuelto a consulta del Consejo de 2 de diciembre de 1740, le dé el curso que hallare por conveniente. Dios guarde a V. S. muchos años, como etc.—Aranjuez, 21 de abril de 1742.»

Al margen se le: «Cons.º 24 de Abril de 1.742.—Ponganse todos los antez.s y pase al Sr. Fiscal para que en su vista, y de lo que lleva entendido, exponga lo que se le ofreciere (rubricado).—*Nota*: Viene aquí la consulta original de 2 de diz.re de 1.740, con las minutas de las cédulas que en virtud de ella se expidieron, con fecha de 8 de Marzo de 1.741. Y se hace presente que las cédulas están remitidas a Indias por principales, y que se hallan en la S.ria las duplicadas para la primera ocasión.

El Fiscal ha visto la representación del Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra, D. Fran.co Antonio de Argomosa Cevallos, con las copias de cartas que la acompañan, de los PP. Agustín de Castañares y Bartolomé de Mora, con fechas la 1.a de 12 de Diciembre de 1738, y la 2.a de 12 de Septiembre de 1.740, y su postdata de 6 de Oct.re del mismo año; las que con este papel del Sr. D. Joseph del Campillo se remiten al Consejo de orden de S. M., para que viendose con los antecedentes que hay en el assumpto, y teniendo presente lo resuelto sobre consulta de 2 de Diciembre de 1.740, les dé el curso que se hallare por conveniente. Enterado de su contenido y habiendo conferenciado con el Sr. Dn. Joseph de la Quintana, en conformidad de lo que lleva entendido a la vista del expediente; supuestos también los demás antecedentes q. ha visto y hará presentes al Relator: Dice que, examinados los rumbos, distancias y terrenos en que se hallan establecidos los portugueses, por lo que comprenden las cartas remitidas por el Gobernador Argomosa, y siguiendo la carta geográfica que se esculpió en Roma el año de 1.732, enmendando y corrigiendo en ella los defectos que notaron los P.es Misioneros en las de los demás A.A., con las observaciones hechas en las repetidas entradas hasta el lago grande de los Jareyes; se halla que la primera población nombrada de los Pitas está situada a los 14 grados y 10 minutos de latitud y 324 grados y 16 minutos de longitud septentrional en la Isla, que demuestra esta carta extenderse norte a sur, teniendo a su oriente al sobredicho lago de los Jareis, y que a su cercanías se reunen los dos ríos, que al uno le nombran el Paraguay

y corre de occidente para el oriente, y el otro de norte a sur, como que por estos dicen baxan los portugueses a sus malocas o correrías, y que esta no es población muy formal, sino compuesta de haciendas de campo, y sus tierras de labranza p.ª frutos y mantenimientos. Que la otra, nombrada Montegroso [sic: Mattogrosso], se dice estará como 40 leguas al norte de la de los Pitas, y la de Cuyabá 50, y que sólo en estas dos últimas se beneficia el oro.

Supuesta ya la situación de los Pitas, como que es la más inmediata a nuestras poblaciones en la latitud y longitud que va recordado, desde la capitanía de Sta. Cruz de la Sierra a ella se cuentan por elevación 154 leguas al rumbo de Les Nordeste, que con los rodeos, cenagales y demás contingencias del camino, podrán estimarse en más de 180 leguas; y no pudiendo sufrir la citada provincia de Sta. Cruz el apresto de gente blanca y de indios que pueda necesitar esta expedición, ni aun con el agregado de las de Cochabamba, Mizque, Chuquisaca y Potosí, que dista la que menos de la referida capital de Santa Cruz 50 leguas, se hace quando no imposible muy dificultosa la empresa por esta parte, por haber de conducirse a lomo todo lo necesario, así para la manutención de la tropa, como para las operaciones de esta contra los intrusos portugueses; pues aunque se hallan más avanzados los pueblos de los indios Chiquitos, nombrados de *San Rafael* y *San Miguel*, ni estos pueden dar la gente competente para esta entrada, ni en ella puede fiarse esta acción, sin evidente riesgo de malograrse.— Por el Paraguay pudiera el río facilitar con más comodidad esta expedición, por ser todo él navegable hasta la misma isla donde están situados los portugueses, pero siendo su distancia desde la Asunción hasta estos pueblos de más de 330 leguas contra corriente, con los rodeos de su río, y haber de recibir esta província el principal sufragio de la de Buenos Aires, con la tropa de este presidio y milicias de su comarca en la distancia de otras 280 leguas, que se cuentan aguas arriba desde Buenos Aires al Paraguay, y hallandose también a poca menos distancia de 180 leguas los indios de armas de las Misiones de los Padres de estas dos Provincías, que son de los que pudiera componerse el mayor número de gente: Hacen también por ahora estas distancias impracticable por esta parte la expedición, y sólo pudiera emprenderse después de haber asegurado dos o tres establecimientos o pueblos en la orilla occidental de este río en parages cómodos y proporcionadas distancias, que sirviesen de tránsitos a la tropa con la anticipada prevención en ellos de carnes, biscocho, maiz, vino y aguardiente, y su transporte en barcas que se construyesen para el efecto de las maderas que facilitan las orillas de aquel río, con remisión desde España de fierro, clavazón, armas y algunos carpinteros que corriesen con la construcción de las barcas; y que ínterin que se juntase y facilitase el todo y las partes de que debe constar esta expedición, sólo se tratase de asegurar con los P.es los dos o tres referidos establecimientos, con el título de reducir en el primero y mas cercano al Paraguay la variedad de naciones bárbaras que se hallan esparcidas entre el río grande del Paraguay y Pilcomayo; y los demás para agregar a ellos todos los que se hallan esparcidos a las dos márgenes del Paraguay, y de poner corriente la comunicación con los de los pueblos de las Misiones de

Chiquitos de Santa Cruz de la Sierra, para darse la mano cuando convenga con la entrada que hubieren de hacer los de Santa Cruz ; siendo sólo este el medio de hacer asequible la empresa ; pues aun cuando la situación en que se hallare Cuyabá y Mattogrosso haga difícil su reducción, por el vecindario de que se compongan ; dominando nuestra tropa las campañas y nuestras embarcaciones las aguas del lago grande, no será tanto el quitarles la comunicación que tengan para su subsistencia ya sea por alguno de los ríos que entran en èl de las Amazonas en el del Pará o desde San Pablo como lo quieren suponer, por no poder internar por ellos con la facilidad y calidad de embarcaciones que a nosotros nos facilita la grande madre del río Paraguay.

Aunque las deposiciones de Manuel Martínez y otras que se hallan resumidas, dan motivo a dudar de si el pueblo de Cuyabá está al oriente del río Paraguay o en el paraje que arriba se demarca, siguiendo las más positivas de rumbos y distancias, no parece haber precisión por ahora de inculcar en el asumpto, así por la imposibilidad de practicar la entrada por Sta. Cruz de la Sierra, ni bastar esta por sí sola sin darse la mano con la del Paraguay, por ser la más cómoda y principal expedición, en cuya derrota se especulará la verdadera y cierta situación de estos pueblos, y se dirigirá la acción a la parte donde estuvieren. Bajando el río que también llaman del Paraguay por el terreno en que están situados los indios Baures, y a sus confines los pueblos de *San Martín*, *San Joachin* y la *Concepción* de los Itonamas y Guarayos de Sta. Cruz de la Sierra ; será conveniente prevenir a este Gobernador disponga que los Padres de estas Misiones dirijan con buena escolta algunos indios al rumbo del oriente, hasta dar en la distancia de 80 a 90 leguas con el expresado río en la latitud de 12 grados, y reconozcan sus orillas, por si encontraren algún camino carril que vaya a dar a dichas poblaciones, y que den cuenta de cuanto alcanzaren y comprendieren. También se debe tener presente que, según la situación de latitud y longitud en que se demarca por esta carta el lago grande de los Jareis, no pueden los portugueses acercarse a su orilla oriental ni con 30 leguas en los 14 grados de latitud en que parece están situados, según el sentir y dictamen de los cosmógrafos españoles que concurrieron con los de Portugal en Badajoz el año de 1.681, siguiendo la carta de Donher de grados crecidos, y sus más autorizados concordantes, pues dieron estos la línea divisoria entre España y Portugal al norte en la América Meridional por la boca del río Flemian, y al sur en la costa en la altura de 31 grados y 40 minutos de latitud, y 83 leguas al occidente del cabo Santa María.

Estas son las provincias que, según el estado y circunstancias que ministran los papeles y cartas que se han recibido últimamente, podrán en dictamen del Fiscal aplicarse para la debida recuperación de los territorios que han usurpado los portugueses, especialmente no oponiendo en nada a las que se acordaron por S. M. sobre dicha consulta, y de que están ya expedidos los despachos principales, como nota la Secretaría ; pues aunque por ellos se previene y ordena la averiguación de el determinado parage donde están situados los portugueses, porque entonces se ignoraba esta esencial circunstancia, ya no es necesario el examen, en vista de las últimas cartas y noticias de que se

va hablando, y por lo mismo es consiguiente el que desde luego se empiecen a executar los medios propuestos, o los que S. M. deliberase, participandoselos al Virrey, Audiencia de Charcas y demás a quienes se han dirigido los primeros despachos, y por si ocurriere algún nuevo embarazo o dificultad que imposibilite o dificulte la execución de los medios que se han propuesto, será conveniente advertir al Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra los inconvenientes que se han tenido presentes, y del medio más eficaz de allanarlas, por si no quedase otro arbitrio que el de executar la expedición por aquella vía, sobre que informará al Consejo de cuanto alcanzare y comprendiere. Y respecto que para dichas providencias son necesarias las correspondientes órdenes de la vía reservada, parece indispensable consultarlas a S. M. para que resuelva lo que más sea de su Real agrado.—Madrid y Agosto 3 de 1.742. (Rúbricado).— Cons.º 11 de Ag.to de 1.742.—Venga por el Relator Liz.do Larne (rúbricado).— Su Illma. y el Consejo en diez de Junio de 743.—Visto y lo acordado por Secretaría. L.do Larne (rubricado).—Consejo de 10 de Junio de 1.743.—Buelba este exped.te al S.r D.n Joseph de la Quintana, para lo que lleua entendido, y a este fin se le embiarán todos los papeles pertenecientes al exped.te del Gran Pará, y con lo que resultare se hará Cons.ta a S. M. en los términos que propone el Sr. Fiscal, y con los demás documentos que resolviere el Cons.º y resulten de las conferencias que el Sr. D. Joseph de la Quintana a de tener con los Procuradores de la Comp.a, los PP. Altamirano, Polo y Rico, y el P. Fresneda cosmógrafo mayor de las Indias (rubricado).

4.263 1742—5—2 Charcas, 384

Minuta del Secretario del Consejo, don Miguel de Villanueva, a los Contadores de Cuentas del Consejo.—Sobre que informen del coste de la conducción a las Misiones de las provincias del Paraguay de 10 religiosos Jesuítas que se les han concedido a instancia de Juan José Rico, y sobre consulta del Consejo de 2 de marzo de este año por Su Majestad; además de los 65 que en 1740 se les concedieron.—Fechado en 2 de mayo de 1742.

Un folio.—Al dorso se lee: «Vista».

4.264 1742—5—17 Charcas, 384

Informe de los Contadores de Indias don Tomás de Castro y Coloma y don Eugenio Joaquín de Alfaro, al Secretario del Consejo don Miguel de Villanueva.—Sobre lo que es necesario para el

aviamiento, matalotaje y vestuario de 10 religiosos de la Compañía de Jesús que pasan a las Misiones del Paraguay con licencia de Su Majestad concedida a instancia del Procurador general Juan José Rico, a consulta del Consejo de 2 de marzo de este año, añadidos a los 65 que en el de 1741 se le habían concedido.—Madrid, 17 de mayo de 1742.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En papel...». *Term.* en el folio dos: «Del citado Papel».

4.265 1742—5—24 Charcas, 186

Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Charcas.—Sobre la representación hecha por parte del Doctor don Melchor José de la Piedra, Rector actual del Colegio Seminario de San Cristóbal, de la ciudad de La Plata, fundado en 1595, para que a las primeras constituciones se apruebe lo añadido en las nuevas por el celo del Doctor don Alonso del Pozo y Silva, Arzobispo de esa ciudad, con asistencia de los capitulares, que para este fin se eligieron los más doctos y timoratos de aquella iglesia, pidiendo asimismo que, so graves penas, se destierre la perjudicial costumbre de representar comedias públicas en el patio de él por los colegiales.—Aranjuez, 24 de mayo de 1742.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo 17 de Mayo de 1.742.—*Emp.*: Presidente...». *Term.* en el folio tres: «q. se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Duppp.do Visto. Reg.do a f.o 86.»

4.266 1742—6—2 Charcas, 186

Real Cédula.—Sobre la satisfacción de lo que importare el aviamiento y demás gastos de 10 religiosos Jesuítas que a petición de Juan José Rico, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, se aumentan a los 65 que antecedentemente se le concedieron, y pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, en la misma forma que se hizo con la Misión precedente.—Aranjuez, 12 de junio de 1742.

Minuta.—Seis folios.—Al margen dice: «Conss.ta de 2 de Marzo de 1.742». *Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio seis: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. Reg.do f.o 33 B.ta».

4.267 1742—6—10 Charcas, 396

Extracto sobre la instancia que hace el Padre Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador por la provincia del Paraguay, para que se funde un Colegio u Hospicio de su Religión en el Alto de San Pedro de Buenos Aires: para el Consejo.—Representa que por las Leyes de Indias ordena Su Majestad se erijan monasterios y lugares píos, constando de la utilidad y necesidad de su erección, sin que obste que deban hacerse gastos de la Real Hacienda que debe soportar el importe de dichas fundaciones, según la Ley 4.a y 1.a, Título 3.o, Libros 1.o y 2.o, Título 6.o de la Recopilación de Indias, y que Su Majestad tiene por base fundamental su celo y la Bula de Alejandro VI, que impone precepto de obediencia a los Reyes de España para que destinen varones doctos y temerosos de Dios que instruyan a los indios y demás habitadores de las Indias en la Fe y buenas costumbres, de lo cual nace el mandar que se funden monasterios, siendo necesarios, y que se erijan seminarios y universidades, y que en las provincias y pueblos, estancias e ingenios, haya ministros que enseñen la doctrina a los españoles, negros e indios, según la Ley 15, Libro 1.o, y oponerse a que los haya es faltar a las citadas Leyes. Lo mismo debe entenderse para las fundaciones de monasterios una vez que conste de la utilidad y necesidad de ellos, principalmente cuando sin costo del Real Erario pueden ejecutarse.

En cuyo supuesto dice que la fundación de un Colegio u Hospicio en el Alto de San Pedro de Buenos Aires, es de constante necesidad por las circunstancias que refiere, y que habiéndola representado el Obispo, Gobernador y Cabildo, y manifestándose haber renta o congrua hasta 40.000 pesos fuertes, ha rehusado absolutamente el Consejo consultar a Su Majestad sobre dicha fundación; y no pudiendo persuadirse este Procurador de la justificación del mencionado Consejo que haya procedido en materia de tan gravedad sin la circunspección y rectitud debidas, y que

sólo pudo haber negado esta licencia por defecto de algunos requisitos que según estilo se requieran para consultar a Su Majestad sobre nuevas fundaciones, o por no estar suficientemente probada la necesidad o utilidad pública que allí es notoria a todos; suplica se sirva dar su consentimiento para la erección de dicha Residencia, o mandar se pidan en Buenos Aires nuevos y más justificados informes sobre la utilidad de esta fundación, y en caso de que esta providencia parezca gravosa o dilatada, se puedan pedir éstos, no faltando al presente en esta Corte personas celosas del Real servicio e inteligentes y prácticas de aquel país para en este caso. Tiene aquí el expediente que cita y hubo el año próximo pasado, en que se negó por el Consejo esta fundación.

(Sin fecha).—Dos folios.—*Emp.*: «En el memorial...». *Term.* en el folio dos: «para en este Caso».—Al dorso se lee: «Mad.[d] 10 de Junio de 1.742. El P. Rico recogió este Mem.[l] y dijo traería otro (rubricado).—Ponganse los antz.[s] inclusos en su lugar para q. no se traspapelen (rubricado)».

4.268 1742—6—20 Charcas, 384

El Secretario del Consejo al Presidente de la Casa de la Contratación, don Alejo Gutiérrez de Rubalcava.—Dice que habiéndole representado el Padre Francisco Nieto, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Castilla, que en virtud de las patentes que ha exhibido, despachadas por el Padre Provincial, necesitan pasar a Potosí el Padre Pedro Cuadrillero y el Hermano José Virto, y no pudiendo ejecutarlo sin permiso de Su Majestad, ni menos llevar 48 cajones de trojeles para el cuño de la Casa de Moneda de Potosí, pertenecientes al Colegio de la villa de Villafranca. Y respecto de que por la conferencia que se ha tenido con el Padre Nieto y de los papeles que ha presentado, consta que desde 1645 hasta 1736 se han hecho diferentes remesas de trojeles, sin haber acudido al Consejo de Indias por despachos, por haberse ejecutado en virtud de los expedidos por el Tribunal de la Casa de la Contratación, ha acordado se encargue a su señoría que en vista de lo que constare en los libros y oficinas de dicha Casa, como de los que existieren en Sevilla, informe individualmente de

todo lo ocurrido sobre este asunto en la serie de años que ha que pertenece este oficio a la Compañía, si consta el motivo porque toca a ésta la obligación de remitir los trojeles, o si se les permite sólo voluntariamente; sin han pasado siempre religiosos con los cajones; si hay privilegio, Cédula u Orden para no pagar derechos ni flete; si se han concedido así las licencias antecedentes, y el porqué ahora se niega por ese Tribunal lo que se solicita, con todo lo demás que se le ofreciere y pareciese prevenir para que se instruya el Consejo. Consejo de 20 de junio de 1742.

26 de Junio de 1.742.—Al dorso se lee: «Visto».

4.269 1742—6—30 Charcas, 186

Carta del Secretario del Consejo al Tribunal de la Casa de la Contratación.—Sobre que ejecute la reseña de 10 religiosos de la Compañía, con el coadjutor que les corresponde, que pasan a las Misiones del Paraguay en virtud de licencia concedida a instancia de Juan José Rico, Procurador general de aquella provincia, para que se aumente al número de 65 que en el año próximo antecedente se concedieron.—30 de junio de 1742.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Conss.ta de 2 de Marzo de 1742».—*Emp.*: «A instancia...». *Term.* en el folio dos: «al Consejo».—Al dorso se lee: «Vista. R.o f.o 34».

4.270 1742—9—16 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador del Tucumán.—Le acusa recibo de los arbitrios que en Junta general de apoderados de todas las ciudades de esa provincia se acordaron para su defensa, los que según testimonio que envía consta fueron aprobados por el Virrey con precedente voto consultivo de la Audiencia de Lima y Real Provisión de la de Charcas, con inserción de dicha resolución. Su Majestad manda se le remitan los autos ofrecidos en su çarta de 20 de diciembre de 1740, en que le da cuenta de todo; para resolver lo más conveniente.—San Ildefonso, 16 de septiembre de 1742.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consejo 22 de Agosto de 1.742» *Emp.*: «Gouernador...». *Term.* en el folio dos v.^{to}: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dupp.^{do}. Visto. Reg.^{do} a f.º 145».

4.271 1742—9—16 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador del Tucumán.—Que en vista de la representación que ha hecho en carta de 20 de diciembre de 1740, sobre el estado en que tenía las residencias de sus antecesores don Juan de Armaza y Arregui y don Matías Anglés, cuyos autos ofrece remitir en primera ocasión: Su Majestad resuelve que, cuando no bastasen sesenta días para la sustanciación de principal e incidencias en estas causas, ocurra a la Audiencia para la prorrogación o prorrogaciones que le parezcan ser necesarias.—San Ildefonso, 16 de septiembre de 1742.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consejo 22 de Ag.^{to} de 1.742». *Emp.*: «Gou^{or}...». *Term.* en el folio dos: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dupp.^{do} Visto. Reg.^{o} a f.º 142».

4.272 1942—10—1 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias representa a Su Majestad lo que se le ofrece con motivo de las noticias de la sublevación que se intentó hacer en la provincia de Oruro, conforme las noticias participadas en carta de 25 de agosto de 1739, con testimonio de autos por don Martín de Espeleta y Villanueva, Corregidor de la villa del nombre de dicha provincia; por la Real Audiencia de Charcas en cartas de su Presidente de 26 de julio y 14 de agosto del mismo año, incluyendo en ellas autos que confirman el testimonio remitido por dicho Corregidor y por diferentes cartas de los Cabildos eclesiástico, secular y Prelados de las Religiones de la enunciada villa de Oruro, que informan con toda individualidad de este suceso, dando gracias por haber proveído al expresado don Martín de Espeleta y Villanueva por Corregidor de aquella villa.—Madrid, 1.º de octubre de 1742.

Original.—10 folios, 10 rúbricas y al margen los nombres de 12 consejeros.—*Emp.*: «En Carta...». *Term.* en el folio nueve v.[to]: «para premiarlo».—Al dorso se lee: «De ofizio.—Tendré presente el merito de este Correg.[or] en sus pretensiones (rubricado).—P.[do] en 17 de Dic.[re] de 1.742 (rubricado).—D.[n] Miguel de Villanueva».

4.273 1742—10—3 Charcas, 384

Certificación dada por don Carlos Valenciano, Contador Mayor del Tribunal de la Real Audiencia y Casa de la Contratación de las Indias.—Sobre lo que consta por diferentes libros que se hallan en la Secretaría de los Reales Almojarifazgo mayores y de Indias de la Real Aduana de Sevilla, sobre varios despachos de cajones de trojeles, hechos por los Padres de la Compañía de Jesús en la forma siguiente: por el Padre Lucas de Inarra, en 13 de septiembre de 1647, cinco cajoncillos de trojeles de fierro; por el Padre Pedro de Ureña, en 26 de abril de 1650, 40 cajones de ídem en bruto, y en 9 de mayo del mismo año, un cajón con punzones y trojeles. Por el Padre Francisco Martínez, en 17 de diciembre de 1660, 44 cajoncillos de trojeles; por el Padre Juan de Cañeda, en 15 de diciembre de 1671, 39 cajoncillos con herramientas; por el Padre Fernando de Muzquiz, en 25 de febrero de 1678, 51 cajoncillos con trojeles y pilas; por don Ignacio Moreno, 29 cajones, en 10 de enero de 1698; por el padre Juan de Granada, en 18 de febrero de 1705, 44 cajoncillos con herraje. Todos con destino a la Casa de Moneda de la Villa Imperial de Potosí. Que los Padres Tomás de Aguirre y Tomás Rodríguez, en 15 de septiembre de 1690 y 1702, hicieron viaje a dicha villa. Sigue una Real Cédula fecha en Madrid, a 25 de octubre de 1689, dirigida al Presidente y Jueces oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, en confirmación de la primera licencia; y otra, fecha en Madrid, a 29 de agosto de 1701, en confirmación de la segunda. Termina con la certificación del Procurador general de Castilla, Padre Francisco de la Fuente, en que da las señas del Padre Tomás Rodríguez en Sevilla, 9 de enero de 1702. La certificación del Contador Mayor está fechada en Cádiz, a 3 de octubre de 1742.

Original.—11 folios más uno en blanco.—*Emp.*: «D.ⁿ Carlos Valenciano...». *Term.* en el folio 11 v.[to]: Carlos Valenciano (rubricado)».

4.274 1742—10—8 Charcas, 384

Carta de don Alejo Gutiérrez de Rubalcaba, Presidente del Tribunal de la Casa de la Contratación de Cádiz, al Secretario del Consejo de Indias, don Miguel de Villanueva.—Informa dilatadamente lo que se le ofrece sobre la instancia que hacen los Padres de la Compañía de Jesús para llevar 48 cajones de trojeles a la Casa de Moneda de Potosí, y remite certificación de la Contaduría principal sobre el asunto.—Cádiz, 8 de octubre de 1742.

Original.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.*: «Mui S.[or] mio: en carta...». *Term.* en el folio cinco v.[to]: «Casa de Moneda».—Al dorso se lee: R.[da] en 29 del mismo».

4.275 1742—10—9. Buenos Aires, 302

Carta del P. Andrés de Diego, de la Compañía de Jesús, a don José del Campillo.—Pide se dé orden al Presidente de la Casa de Contratación a Indias, para que le permita embarcar, pagando los fletes, avería y otros gastos, en uno de los navíos que se aprontan para Buenos Aires, 49 cajoncillos de herraje (que no llegarán a 60 quintales) que de cuatro años a esta parte los tiene en Cádiz, con el fin de remitir para el servicio del oficio de tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí, por ser, propio del Colegio de Villafranca del Vierzo, y de la obligación de éste, el surtimiento de estos géneros; respecto de la falta de instrumentos que padece dicha Casa.—Sevilla, 9 de octubre de 1742.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «No ygnorando...». *Term.*: «empleo».—En papel aparte que sirve de carátula se lee: «Se le concede y se dará la orden a Rubalcava».

4.276 1742—10—25 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas.—Le participa que en vista de lo que escribió su

antecesor, don Miguel de Salcedo, dando cuenta con autos de que, con motivo de las hostilidades que padecía esa ciudad por los indios Serranos, el Cabildo secular de ella había hecho repetidas instancias proponiendo varios arbitrios, a fin de contener los insultos de dichos indios. Su Majestad le dice la novedad que ha causado el que siendo la guarnición de esa plaza bastante con el vecindario de ella, no se hubiese opuesto a las hostilidades de los indios ni tomado las convenientes providencias para su remedio. Que procure y le encarga se les contenga con todos los medios posibles y le informe de todo y sobre los arbitrios propuestos, los que ahora no se aprueban.—San Ildefonso, 25 de octubre de 1742.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consejo de 20 de Sep.re de 1.742».—*Emp.*: «Mariscal de Campo...». *Term.* en el folio tres v.to: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dupp.do Reg.do a f.o 22».

4.277 1742-10-25 Charcas, 186

Real Cédula a la ciudad de Buenos Aires.—Le avisa el recibo de sus representaciones hechas en cartas de 20 de diciembre de 1740 y 31 de diciembre de 1741, cerca de la guerra de los indios infieles Serranos que habitan al suroeste de esa jurisdicción: Su Majestad responde que por despacho de esta fecha, se da al Gobernador, don Domingo Ortiz de Rozas, la orden que sobre este asunto se ha tenido por conveniente.—San Ildefonso, 25 de octubre de 1742.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 20 de Sep.re».—*Emp.*: «Consejo...». *Term.* en el folio dos v.to: P.a su Cumplim.to».—Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. Reg.do a f.o 219».

4.278 1742—10—25 Charcas, 186

Real Cédula a don Miguel de Salcedo, Gobernador de Buenos Aires.—Se le avisa el recibo de su carta de 27 de diciembre de 1741, en que da cuenta de la reducción por él encargada, y levantada por los Padres de la Compañía de Jesús, con iglesia y casas de

los indios Pampas, con 200 cristianos y muchos casados con buena esperanza de que todos los que están reducidos abracen de veras la fe católica, y no menor de que habiendo en ese pueblo indios Serranos y de otras naciones del Sur, que habitan en las campañas y sierras, que por más de 400 leguas corren hasta el Estrecho de Magallanes; con las reducciones que se fuesen haciendo se evitará cualquiera desembarco o población que intentaren los enemigos: Su Majestad, con el Consejo y Fiscal de él, vista esta carta y la de los Oficiales Reales, que con testimonio de autos enviaron en 19 de diciembre de 1740, por despacho de la fecha, se les aprueba los 400 pesos que entregaron de las Cajas Reales, y se les advierte lo que han de ejecutar en adelante con los misioneros que se emplearen en estas Misiones, como lo tiene mandado por despacho de 5 de noviembre de 1741, a instancia de los mismos Padres. Lo que tendrá entendido para su cumplimiento y dará cuenta del recibo de este despacho.—San Ildefonso, 25 de octubre de 1742.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Consejo de 23 de Ag.to de 1.742». *Emp.*: D.n Miguel de Salcedo...». *Term.* en el folio cuatro: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. Reg.do a f.o 175».

4.279 1742—10—25 Charcas, 187

Real Cédula a los Oficiales Reales de Buenos Aires.—Se les avisa recibo de su carta de 19 de diciembre de 1740, en que dan cuenta con autos de la pretensión del P. Antonio Machoni, Provincial de la Compañía de Jesús, sobre que se acudiese por las Cajas Reales con 400 pesos a los dos misioneros que actualmente asisten en la nueva erección y población de los indios infieles de nación Pampa, a 50 leguas de esa ciudad. Constando por el testimonio de dichos autos que, habiendo bajado a esa ciudad dichos indios a solicitar protección del Gobernador contra sus enemigos, a propuesta del mismo, se mostraron inclinados a abrazar la fe católica, por lo que el Gobernador dió parte al Provincial de la Compañía para que deputase dos sujetos de su reli-

gión que se encargasen de esta empresa, e hizo al Gobernador, dicho Provincial, una representación en que después de pedir que se asistiese anualmente a cada uno de los dos misioneros con 200 pesos de las Reales Cajas, le propuso como medios para la perfecta consecución de dicha empresa: que los referidos indios estuviesen bajo la Real protección y no fuesen obligados a mitar a nadie; que la población se hiciese a 40 o 50 leguas de esa ciudad; que en caso de ser invadidos por enemigos se les diesen algunas armas, y avisando al Gobernador, se les socorra con gente para su defensa; que si para alguna expedición quisiesen valerse los Jefes militares de estos indios sea con dependencia de los misioneros, quienes señalarán los que más apropósito sean, como se practica en las demás reducciones de esa provincia; que por el Gobernador se imponga a los indios la total obediencia a los misioneros, y se persuada que no tienen estos otro fin que su mayor bien espiritual y temporal. Su Majestad aprueba los 400 pesos entregados de sus Cajas Reales a los dos misioneros, previniéndoles que en lo futuro les asistan con lo que sea estilo dar de dichas Cajas a los que se emplearen en Misiones vivas, como lo tiene mandado por Cédula de noviembre de 1741, expedida a instancia del Procurador General de la Compañía de Jesús. Y así lo tendrán entendido para su cumplimiento, dándole cuenta del recibo de este Despacho en las primeras ocasiones que se ofrezcan. San Ildefonso, 25 de octubre de 1742.

Minuta.—Seis folios.—Al margen se lee: «Consejo 23 de Agosto de 1742». *Emp.*: «Oficiales...». *Term.* en el folio seis: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dupp.^{do} Visto, Reg.^{do} a f.º 173».

4.280 1742—11—13 Buenos Aires, 302

Carta de don José del Campillo a don Alejo Gutiérrez de Rubalcaba.—Le ordena, en nombre de Su Majestad, permita embarcar al P. Andrés de Diego, de la Compañía de Jesús, 49 cajones de herrajes en uno de los navíos que se aprontan para Buenos Aires.—San Lorenzo, 13 de noviembre de 1742.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «El Rey...». *Term.*: «cumplimiento».—En el mismo legajo y con fecha 20 de Noviembre contesta el Sr. Rubalcaba y dice queda advertido de haber concedido S. M. permiso al P. Andrés de Diego, de la Compañía de Jesús, para que pueda embarcar para Buenos Aires 49 cajoncillos de herraje.—Cádiz, 20 de Noviembre de 1.742.—Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «En carta...». *Term.*: «adbierte».

4.281 1742—11—23 Charcas, 187

Real Cédula.—A representación de Francisco Nieto, Procurador General de la Compañía de Jesús de la provincia de Castilla, Su Majestad concede licencia para que se puedan embarcar y conducir a Potosí el P. Miguel Saloguen y su compañero el Hermano José Nieto, para los efectos que se expresan en las patentes que les ha despachado el Provincial, y asimismo puedan embarcar los 48 cajones de troqueles (60 quintales), pagando los derechos correspondientes, que por no tener Real privilegio que les exima de esta contribución, ni ser suficientes los ejemplares que se contienen en la enunciada certificación de la contaduría principal del Tribunal de la Casa, siendo contrarios los dos últimos, haciéndose el registro en la forma regular, con inserción de estas partidas, en el que se formare para la embarcación en que se hubieren de conducir. Manda Su Majestad al Tribunal de la Casa de la Contratación no pongan embarazo a su embarque; con calidad de que hagan los referidos el juramento necesario de no intervenir, consentir, ni disimular cosa alguna en cuanto al pasaje a los Reinos de las Indias de las personas llamadas polizones o llovidos, que son los que van sin oficio ni licencia, sino que lo participarán al comandante, jefe o capitán del navío o navíos a quien correspondiere, para que no puedan ocultarse. Por ser así su voluntad y resuelto a consulta del Consejo de 30 de octubre de 1738.—San Lorenzo, 23 de noviembre de 1742.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—Al margen se lee: Consejo de 13 de Nv.re de 1.742».—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio cinco: «de 1.738». Al dorso se lee: «Visto.—Nota.—Previene el oficial Archivero, que aunque en esta minuta está borrado el nombre del P. Pedro Quadrillero y puesto en

su lugar el del P.e Miguel Saloguen en el Reg.o sólo consta el primero. Lib.o 25. Perú de Partes.—Reg.o f.o 129».

4.282 1742—11—29 Charcas, 187

Oficio de don Miguel de Villanueva al Marqués de la Regalía.—Dícele que habiéndose visto en el Consejo en 6 de diciembre de 1741 un expediente tocante a la representación que hizo el Virrey de Lima, Marqués de Villagarcía, sobre la segregación de la provincia de Tierra Firme y Guayaquil, de su gobierno, acordó el mismo día se guardase hasta que su señoría trajese razón de unos papeles que ofreció y conducían al asunto para resolver con conocimiento. Y ahora, con motivo de haberse suscitado en el Consejo esta especie, ha acordado diga a su señoría, como lo ejecuto, remita los mencionados papeles a sus manos en caso de no poder venir su señoría al Consejo para poder resolver sobre el mencionado asunto.—Madrid, 29 de noviembre de 1742.

Original.—Un folio en 4.o más otro en blanco.—Al margen de la primera página se halla la contestación autógrafa del marqués, que dice: «Ni hago memoria de este expediente, ni sé qué papeles son los que Ofreci hacer pres.tes al Consejo: Y me parece q. el medio de recordar uno y otro sería q. V. S., haciendolo pres.te al Cons.o, me pasase todo el exp.te, ya q. la precisión de mis males y curación me privan de asistir p.r ahora, como quisiera.—Dios G.e a V. S. m.s a.s.—M.d 29 de Noue de 742.—El Marq.s de la Regalía (rúbricado)».

4.283 1742—12—4 Charcas, 187

Minuta de carta de oficio del Secretario del Consejo al señor Marqués de la Regalía.—Dícele que habiendo hecho presente al Consejo su respuesta al oficio que le escribió en 29 del pasado de acuerdo del mismo Consejo sobre el expediente de la segregación de la provincia de Tierra Firme y Guayaquil, del gobierno del Virreinato del Perú, ha determinado, atendiendo hallarse su señoría en los términos que expone de su enfermedad y curación, exonerarle, como le exonera, del trabajo y recordación que pueda

hacer por lo que toca a este expediente; pero urgiendo (como urge) el de la votación del que se dió de los Padres de la Compañía del Paraguay, en que está su señoría adicto, le estimará que en el caso de no poder concurrir al Consejo con la brevedad que pide este expediente, se sirva su señoría remitir su voto. Lo que participa a su señoría de acuerdo del Consejo, repitiendo su obediencia siempre a su servicio y deseando que Nuestro Señor le guarde muchos años.—En 4 de diciembre de 1742.

Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 1.º de Diz.re de 1.742».—*Emp.*: «Hauiendo...». *Term.* en el folio dos: «Le G.de m.s a.s»

4.284 1743—1—8 Charcas, 373

Carta del Obispo de Buenos Aires Fray José de Peralta a Su Majestad.—Dice que luego que recibió por octubre de 1740 las bulas testimoniales, pasadas por el Consejo con el ejecutorial de Su Majestad, se consagró en noviembre y se embarcó en 12 de enero para Chile, para tener prevenidas a sus ovejas en la constancia de nuestra religión y en la fidelidad de Su Majestad, como se le ordena en Cédula de 8 de agosto de 1740, para en caso de invasión y desembarco de ingleses. Que desde Valparaíso, donde tomó puerto, por ásperos y fragosos caminos, se vino, dando principio luego que entró en su jurisdicción a la visita de la diócesis, continuándola inmediatamente que tomó posesión de la catedral. en ella y en todas las viceparroquias y capillas que están dentro del recinto y comarca de Buenos Aires, confirmando más de 10.000 párvulos y adultos de ambos sexos.

Pasó luego a hacerla en las ciudades de Santa Fe, Corrientes y Doctrinas que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, en los términos de esta diócesis. La ciudad de Santa Fe fué la más florida de esta diócesis, y la del Paraguay, habitada de muchas personas de nobleza, muy bien fabricada, y favorecida por dos hermosos ríos y fértiles campiñas que la circundan; pero de algunos años a esta parte se ha ido menoscabando por inva-

siones continuas que ha padecido de Guaycurús y Charrúas, que hasta 1716 habitaban en los montes temerosos de los españoles, pero, poco a poco, fueron tornándose atrevidos con los caballos que robaban, pasando a más insultos, siempre a traición y por sorpresa; y como este modo de guerra hallaba desprevenidos y sin defensa a los que estaban en sus estancias ocupados en sus tierras y ganados, padecían la muerte sin poderse resistir a la multitud, que no perdonaba edad ni sexo, siendo la menor crueldad llevar cautivas a las mujeres y arrastrar en grandes tropas los ganados. Y entre los muchos que han padecido en sus haciendas, es el Colegio de la Compañía de Jesús, de una bien considerable hacienda que tenía a poca distancia de aquella ciudad, que ha quedado totalmente arruinada y desierta; por cuya pérdida viven con grande estrechez y pobreza, viéndose precisados a buscar otros arbitrios para subsistir en lo muy preciso y para asistir a todo el pueblo en la doctrina y predicación y en las continuas confesiones y demás pasto espiritual. Y el temor de estar a la presa de estos bárbaros fué atemorizando tanto a la gente, que no atreviéndose a cultivar los campos comarcanos a dicha ciudad, la han ido desamparando por buscar otros lugares muy distantes de su distrito, esperando lograr allí alguna seguridad; y hoy está en tanta estrechez que en medio de haberse hecho paces, sólo cultivan las tierras que lindan con la ciudad, y tienen los ganados y bestias de servicio unas pocas horas en los puntos inmediatos y al caer de la tarde los recogen todos en la ciudad, porque en medio de la paz se roban todos los ganados que por descuido se quedan en el campo, diciendo que la paz sólo sirve para no hacer muertes, pero no para dejar de robar todo cuanto pudieren, y, sin embargo, también las hacen en algunos caminantes para robarlos. Esto tiene la ciudad minorada, por haberse retirado muchas familias a los montes y largas distancias a donde no puede llegar el silvo del Pastor. Pide se mantenga una compañía de soldados que se ha formado para conservar esta falsa paz.

De Santa Fe pasó a visitar los pueblos de las misiones que están al cuidado de los religiosos de la Compañía de Jesús, y empiezan sus reducciones a cien leguas de distancia, por caminos desiertos llenos de asperezas y peligros, así de los indios bárbaros

y de las fieras como de varios ríos caudalosos que se han de atravesar para llegar al primero de los pueblos. Estos consisten en treinta Doctrinas, distantes unas de otras 10, 12 y hasta 20 leguas, según la extensión que ha sido necesario darles de tierra para sembrar las especies que sirven de sustento a los indios y para mantener los ganados, para la asistencia de los enfermos y muchas veces para el total sustento, cuando por la falta de las aguas se les pierden las sementeras y al cabo del año se acaban las trojes. De estas 30 Doctrinas las 17 pertenecen a esta diócesis y las 13 a la del Paraguay; y habiendo visitado todas las de su jurisdicción pasó a administrar la confirmación en algunas de la jurisdicción del Paraguay, a instancia y facultad del Cabildo sede vacante de aquella Iglesia.

Y porque no duda que Su Majestad recibirá complacencia en ser informado del estado y provecho en que se hallan estos indios, le ha parecido exponer todo lo que ha visto por sus ojos y tocado con sus manos, llenos siempre de un goce y consuelo espiritual que le hacían ligeros todos los trabajos y afanes que impendía en ir visitando y reconociendo aquella multitud de ovejas que, puestas en tan diferentes rediles, parece que están en un rebaño solo al silvo de su pastor. Dice que ha salido con pena de apartarse de ellos y tan lleno de devoción, que repite todos los días las gracias a Nuestro Señor por las bendiciones que difunde en aquellas gentes, por las manos y dirección de aquellos santos y apostólicos religiosos cuya ocupación continua es instruirlos y afirmarlos en la religión y tenerlos siempre prontos al servicio de Su Majestad en una lealtad tan fervorosa como si la hubiesen contraído originalmente de sus mayores. Ver los templos, el servicio del culto divino, la piedad en el oficio, la destreza en el canto, el aseo y ornamento en los altares, el respeto y magnificencia con que se sirve y celebra a Nuestro Señor Sacramentado; le causaba, por una parte, una ternura inexplicable y, por otra, una confusión vergonzosa, viendo una tan gran diferencia entre unos pueblos que acaban de salir de su gentil barbaridad y otros de cristianos antiguos que debieran ir a aprender de aquellos a reverenciar y servir al Señor, y lo que entre todo le enternecía más era ver entrar en las iglesias al tiempo de cantar los pájaros,

en que él también estaba presente, unos ejércitos de angelitos inocentes de ambos sexos, separados unos de otros, alabando al Señor en cantos devotísimos y dulcísimos, y le parecían unos compañeros de aquellos otros matutinos con que el Señor hacía prueba al santo Job de su grandeza, y esta misma procesión se repetía y se repite todas las tardes en todos los pueblos y en todas las iglesias antes de ponerse el sol; de modo que en aquellas doctrinas la mañana y la tarde hacen siempre el día de la gloria del Señor Y todo esto se logra por el tesón con que velan aquellos santos religiosos en la educación y enseñanza de sus pueblos en beneficio espiritual y temporal de los indios, saliendo con ellos después de dadas las distribuciones para el servicio de las iglesias, a escogerles las mejores tierras para que labren y hagan sus sementeras, dándoles para ello los bueyes y herramientas necesarias, y observan en esto tal caridad y providencia, que para todos los niños y niñas que han quedado huérfanos por muerte de sus padres les hacen sementera aparte, que recogida se entrega diariamente a un mayordomo que tienen nombrado para que les haga de comer; y a las que han quedado viudas y solas les hacen las sementeras muy cerca de los pueblos, porque siendo mujeres mayores no tengan el trabajo de caminar a distancia a recoger sus cosechas; teniéndolas ocupadas en el resto del año, así a éstas como a las demás de su sexo, en hilar el algodón que, tejido por los indios de dicha Doctrina, sirve para el vestuario de todos, con cuya providencia andan muy aseados y muy decentes.

Y porque no se falte a lo principal, que es el culto divino, tienen una escuela separada donde enseñan a los niños del gremio de cantores, y los que han de aprender las danzas para las fiestas del Señor, y a los maestros que están ocupados en esta distribución les hacen también aparte sus sementeras. En fin, estas Doctrinas e indios son una alhaja del Real Patrimonio de Su Majestad, tan cumplida y correspondiente a su real celo y piedad, que si se hallare otra igual no será mejor. Y porque estos pobres conservan siempre una cortedad y miseria de corazón en orden a sus personas, y contentándose con poco hacen las sementeras cortas, pareciéndoles bastante para su sustento, y se hallan faltos en la cuenta a los últimos tercios del año; los religiosos, con esta

experiencia y por suplir a la necesidad, mandan hacer todos los años una sementera bien grande, la que recogida, guardan para aquellos meses en que se acabaron las de los indios, y con ella distribuyen todos los días el sustento a los que lo necesitan, y muchas veces no son suficientes estas providencias, y entonces se valen de los ganados, que tienen sólo para el efecto de sustentarlos en estas necesidades, fuera de lo que entre año les suministran, así a los enfermos como a los sanos. De todas estas sementeras, así particulares como comunes, no hacen tráfico alguno ni se saca grano alguno para otras provincias ni tampoco de los ganados, y con todo esto siempre están si alcanzan o no al año para el sustento de los pueblos. Fuera de estas semillas y granos benefician los indios otra especie de fruto industrial de las hojas de unos árboles, tostadas al calor de un poco de fuego y reducidas con arte a partes muy menudas, y es lo que llaman *Hierba del Paraguay*, donde se descubrieron los árboles y donde es casi todo el tráfico. De ésta consumen los hombres, mujeres y niños de todos los pueblos de las misiones una cantidad que se les reparte mañana y tarde a cada individuo, y porque esta hierba no se produce en todos los pueblos de las misiones, la compran los que no la tienen de los otros, siéndoles tan precisa a los indios como el alimento, de los pueblos que la benefician. Los más abundantes de gente labran al año mil arrobas, si la sazón les tercia bien; otros ochocientas, y los de menos gente suelen no alcanzar a doscientas en algunos años, que rebajan mucho en la cosecha; porque siendo sólo de las hojas es necesario dar tiempo a los árboles para que las críen de nuevo y las pongan en perfecta sazón y madurez, de modo que el árbol que se desnudó un año de sus hojas tarda dos y tres en vestirse y ponerse en estado, lo que re conoció también en la visita. Este es el único fruto que, vendido en estas provincias y las del Perú, da todo el alivio para el recocimiento del vasallaje a Su Majestad; y si les queda utilidad, con su producto entregan en estas Reales cajas 9.440 peseos de sus tasas y tributos, y de lo que les resta hacen el gasto tan piadoso e devoto y costoso en las famosas iglesias y en los ornamentos y vasos sagrados para el culto y servicio divino. Y siendo tan necesarios los párrocos y operarios en aquellas reducciones y

pueblos, y además de los que están en actual trabajo y ejercicio, es preciso tener otros sujetos prevenidos e instruídos en la lengua de aquellos naturales, para subrogarse por los que mueren, como murieron dos andando él en visita, van reservando del producto de aquella hierba algún dinero para costear los sujetos y traer de esos Reinos y de otras provincias para misioneros, en que, además de las cantidades que Su Majestad les libra, gastan otras muy considerables en sus transportes, y suelen crecer mucho los gastos cuando por algún accidente se les retarda el embarque en Cádiz, como ha sucedido en la presente guerra. También ocupan otras porciones de dinero en comprar caballos y armas en que gastan cantidad de hierro y acero y vestuario, para mantener un pie considerable de milicia siempre pronta a servir a Su Majestad en las ocasiones que se ofrezcan ; y para venir a trabajar en las obras públicas, como lo están ejecutando al presente en la construcción de la fortaleza de Montevideo, y asimismo para defender sus pueblos y ganados de las correrías y hostilidades que les hacen los indios infieles de que están cercados y muchas veces les han robado ganados y caballos, y lo que es más doloroso, han muerto muchos de estos pobres, cautivándoles de ordinario sus hijos y mujeres ; y en todos estos gastos se hallan alcanzados, no pudiendo dar cumplida satisfacción muchas veces los Padres Procuradores cuando los años son malos y las cosechas de esta hierba cortas, o por los hielos o por la falta de lluvia.

Por estas razones, cree que están desde su fundación en posesión de no pagar diezmos, ni de los granos ni de la hierba, no sólo estos pueblos de las misiones de los religiosos de la Compañía pertenecientes a esta diócesis, sino también los de la diócesis del Paraguay, y la misma posesión han gozado los pueblos de las misiones de San Francisco, y aunque algunos sujetos le persuadían que les mandase pagar los diezmos, no lo halló racional e hizo dictamen de lo contrario, a vista de que no trabajando aquellos indios para traficar en su utilidad y provecho personal, como los indios y demás personas que labran las tierras de otras provincias de este Río de la Plata, del Perú y Chile, sino únicamente para su sustento, en las semillas, y el tráfico que hacen de la hierba es sólo para dar cumplimiento a sus tributos y al servicio del

culto divino y al de Su Majestad, para lo que muchas veces no les alcanza ; no halla por dónde ni de dónde se les pueda obligar a la paga de diezmos, y así los mantiene en el goce de esta exención.

Por lo que mira al servicio de Su Majestad en que atienden inmediatamente después del de Dios, los tienen los religiosos tan bien instruídos y disciplinados en él, que puede Su Majestad hoy contar en todos los pueblos, aún después del gran destrozo que en ellos hicieron la peste de viruelas y el hambre en los años próximos pasados, desde doce a catorce mil hombres de tomar armas prontos y bien aprestados para cualquiera expedición que se ofrezca en servicio de Su Majestad, como lo han practicado en las que se ofrecieron los años pasados en el Paraguay, en que han dado muy grandes pruebas de su valor, lealtad y amor con que sirven a Su Majestad, costeándose totalmente de armas, caballos y municiones y exponiendo sus vidas a todo riesgo, y muchos las han perdido en su real servicio, y ahora lo están practicando de presente en la construcción de la fortaleza que se está haciendo por orden de Su Majestad en Montevideo, donde fueron a petición del Gobernador de esta plaza 200 indios a trabajar con dos religiosos de sus Doctrinas, que los alientan a que trabajen con calor e instruyen a que recen con devoción, imitando a los Macabeos, que con una mano servían en la fábrica del templo y con otra a su Soberano en la defensa contra sus enemigos.

Esto le ha parecido informar a Su Majestad con relación sincera, llana y verdadera para consuelo de su real conciencia, haciendo grave escrúpulo de omitirla por el cargo del ministerio en que su real piedad se dignó ponerle. Fuera de estas reducciones, se hallan hoy dos sujetos de la misma religión, poniendo los fundamentos de una población de indios de nación Pampa, y son los que años pasados habían hecho grandes hostilades en las vecindades de Buenos Aires y en los que trafican desde Chile a esta ciudad. Y habiendo el Gobernador, don Miguel Salcedo, levantado un pie de ejército lo despachó en busca de los demás indios de esta nación, que son en mucho número de parcialidades y viven hacia la cordillera que confina con el estrecho de Magallanes. Y habiendo llevado el ejército un religioso jesuíta de esta Doctrina

con unos indios intérpretes, los redujeron a paz y vinieron cuatro caciques de ellos a confirmarla, obligándose a restituir todos los cautivos que tenían apresados en diferentes ocasiones. En estos días inmediatos llegaron a la ciudad de Santa Fe otros caciques pidiendo con mucha instancia al Padre Rector de aquel colegio dos jesuítas para que los instruyesen en la santa fe que deseaban abrazar, así ellos como los demás de sus parcialidades, que llaman en esta provincia Abipones y Mocobies, enemigos que en tiempos pasados han dado que entender a aquella afligida ciudad, para cuyo efecto tiene el padre Provincial de aquella religión señalados dos sujetos que vayan a sembrar en aquella tierra el grano del evangelio.

Añade que pasó a visitar la ciudad de las Corrientes, ochenta leguas distante de estas Doctrinas, donde hizo el tránsito que dice la Escritura de aquel calor tan grande de devoción de los pueblos de los indios a la gran tibieza y frialdad que halló en aquellos españoles bien ardientes en las pasiones. La tierra es mucho más doblada que la ciudad de Santa Fe, pero en medio de tener tierras muy fecundas viven con mucha miseria, por la inercia de los habitantes, que sólo aplican el calor a rencillas, y hubo de sacar de allí varias personas que, siendo casadas, estaban ocupados con otras mujeres para que fuesen a vivir con las propias. En toda esta visita ha corrido muy graves trabajos y peligros y muchos centenares de leguas por descargar la conciencia de Su Majestad, y ha administrado la confirmación a más de 20.000 almas, y sin la peste hubiera sido doblado su ministerio. Los religiosos de San Francisco tienen tres Doctrinas de misiones en su obispado, las que también visitó y aunque están también muy arregladas y los feligreses bien educados e instruídos en la doctrina cristiana y culto divino; pero halló en esto último bastante diferencia de las Doctrinas de la Compañía, hallando menos gente y bastante pobreza en las iglesias, y la causa es porque los indios y sus pueblos son encomendados a particulares personas del Paraguay, y los encomenderos sacan siempre que quieren cantidades de indios e indias para que sirvan en sus haciendas, y además de distraerlos de la devoción y culto divino les quitan el tiempo de hacer sus sementeras y trabajar en servicio y fábrica de las iglesias y poblar

sus doctrinas, quedando a diferentes represas muchos en el Paraguay en servicio de sus encomenderos. Otra causa es estar estas Doctrinas muy expuestas a las invasiones de los Payaguás, que con diferentes entradas las han menoscabado.—Buenos Aires y enero 8 de 1753.

Autógrafa.—Nueve folios más el de carátula.—*Emp.*: «En carta de 28 de Junio...». *Term.* en el folio nueve: «q. fuere seuido».—Al dorso se lee: «R.da en 15 de Septiembre de 1.743.—Cons.o de 20 de Sre 1.743.—Al S.or Fiscal. (Rubricado)».—El Fiscal en vista de esta carta dice que respecto a que cuanto a lo que participa de lo afligida y casi abandonada que se halla la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, se han dado por el Consejo cuantas providencias se han considerado conducentes a su restablecimiento y conservación; y que todo lo demás que contiene dha. carta no pide alguna especial resolución, como quiera que se considere digna todo su contenido de ponerse en la individual noticia del Consejo: le parece que para ello se lea dha. carta y acuse al R.do Obpo. su recibo con estimación del celo que manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones de su pastoral empleo, el que se espera continuará en beneficio espiritual y temporal de aquellos vasallos, y que participará en todas ocasiones lo que considere digno de noticiarse al Consejo.—Madrid y Octubre 8 de 1.743 (rubricado).

4.285 1743—1—14 Charcas, 384

Memorial de Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador General por su Provincia del Paraguay, a Su Majestad.— Dice que por los años de 1692 dieron los jesuítas principio a las Misiones de Chiquitos en que se comprenden todas las parcialidades de indios que hay entre los ríos Pilcomayo y Paraguay, desde las vecindades de Santa Cruz de la Sierra, a cuya gobernación y obispado se juzgan pertenecer, y al presente está ya reducida a la fe toda la nación Chiquita, y por medio de ésta otras muchas parcialidades menores o naciones de indios circunvecinas y tienen siete pueblos, que son: San Francisco Javier, San José, San Rafael, San Juan Bautista, La Concepción, San Miguel y San Ignacio de los Zamucos, en que habrá 12 ó 14.000 convertidos y bien instruídos en la fe y costumbres de policía racional de que antes carecían, en cada pueblo hay una muy decente iglesia. con órgano y músicos de los mismos indios para los divinos

oficios, y se les ha procurado adiestrar por hermanos coadjutores conducidos de Europa en varios oficios mecánicos, y se han sujetado tan de veras, en especial los de la nación Chiquita, al Evangelio, que por el celo de que se propague y logren las demás naciones circunvecinas el mismo beneficio, no hay año alguno en que o acompañados de los misioneros, o ellos por sí solos, no salgan algunos de cada pueblo a los bosques circunvecinos a persuadir a aquellas fieras racionales se reduzcan a ser ovejas de Cristo, y rara es la vez que se vuelven a sus pueblos vacíos y sin el fruto de algunas almas. Lo que ha sido el medio más eficaz para fundar las siete reducciones y poblar el cielo con muchos millares de almas de aquella gentilidad que recibido el baustimo logran el fin para que fueron criadas, y es de es esperar que a estas siete reducciones ya fundadas se les añadirán por este medio otras muchas de indios reducidos al católico vasallaje de Su Majestad, sin más armas que la Cruz y el verdadero conocimiento de su Criador. Mas porque muchos indios que han cumplido ya el término de años de exención de tributo no le pagan aún, no por falta de voluntad en ellos, sino porque hasta ahora ningún ministro se lo ha pedido ni aún hablado en la previa necesaria diligencia de empadronarlos, y señalar la cantidad y cualidad de tributo que han de pagar. Por lo cual se ve precisado, en nombre de su Provincia, a poner en noticia de Su Majestad el estado que ya al presente tienen las sobredichas misiones y pueblos de Chiquitos, para que pueda dar las providencias más convenientes a su Real servicio, dando comisión a algún ministro de la Audiencia de las Charcas para que pase a reconocerlos y a hacer la numeración necesaria de los indios que ya pueden y deben reconocer con algún tributo y vasallaje a la Real Corona, y les señale la cantidad y calidad del tributo y la forma que se deberá observar en adelante en exhibirle. Pero suplica a Su Majestad que dicha numeración y asignación de tributo, la mande ejecutar con el menor estrépito judicial que se pueda, y arreglándose en todo a la Ley 21 del Lib. 6, tít. 5 de la Nueva Recopilación, donde se prescribe la forma que se ha de observar en la tasa de los indios, porque siendo éstos belicosos, como lo han mostrado, acudiendo llamados por el Gobernador, a castigar a los Chiriguanos de aquella Sierra

y oponiéndose con feliz suceso a los portugueses que iban a insultarlos por la parte de la laguna Mamoré y río del Paraguay, donde se cree que, en territorio de la Real Corona, trabajan minas de oro y pretendían llevarlos para su beneficio, y habiendo sido conquistados, no por armas, sino con la suavidad de la Ley de Cristo y con palabra de que no habían de servir al español, dada por sus misioneros; se debe prudentemente recelar se inquietasen y tuviesen por engañados en caso de no hacerse dicha numeración con la mayor suavidad posible, para lo cual sería lo más conveniente no se hiciese sin intervención del Provincial del Paraguay y de los misioneros más prácticos que les tienen ya ganada la voluntad; pues los que fueron instrumentos para que viniesen al conocimiento de su Criador y vasallaje de Su Majestad serán también los más idóneos para conservalos en él con el justo reconocimiento del tributo que deben pagar a su Monarca. Y porque a los misioneros que los asisten tiene concedido Su Majestad por dos Cédulas de 17 de diciembre de 1716, 200 pesos anuales a cada uno, que no han percibido año alguno a causa de estar cargadas las cajas reales de Potosí; sustentándose desde el principio hasta hoy de limosnas de algunos fieles y de otras que les aplicaba el Provincial, en que no poco han cooperado los Colegios de dicha Provincia, suplica se paguen de la cantidad que resultase del tributo que se impusiese a dichos indios, como se practica en los Guaranís con sus misioneros.

Consejo 14 de Hen.º de 1.743.—Pase con los antecedentes al Fiscal (rubricado).—El Fiscal ha visto este memorial sobre que hace presente que por las citadas cédulas se mandó se les asistiese a los misioneros empleados en dichas misiones y á los que en adelante se empleasen en ellas, con 200 pesos que habían de pagarse de las reales cajas de Potosí, previniendose a la Audiencia la forma y modo que había de observar en librar el aviamiento necesario al transporte de los misioneros a dichos pueblos, de que se reconoce lo arreglada que es la pretensión expuesta en este memorial y reparable la omisión que ha tenido aquella Audiencia en no haber dispuesto, que a su tiempo se empadronasen los indios ya reducidos, y que después de pasados los veinte años que previno la R.[l] cédula de 14 de Mayo de 1686 pagasen el tributo que se les tasase en conformidad de lo dispuesto por las Leyes.—Por lo que es de parecer el Fiscal que se dé a entender a la Audiencia, haberse reparado en el Consejo que por su parte no haya dado la providencia correspondiente al empadronamiento de dichos indios y tasación y cobranza del tributo que se les

impusiese; ordenando que desde luego lo ejecute en todos los pueblos y reducciones ya formadas y las que se vayan formando, cometiendo dicho empadronamiento y tasación al ministro o ministros que sean de su mayor satisfacción; previniendole que lo ejecuten en conformidad de lo dispuesto por la Ley 21 y teniendo presentes las 30, 31, 32, 33, 34 y demás del Tit.º 5.º, Lib. 6.º de la Recopilación de Indias y cédulas que se hubiesen expedido en la materia, ejecutandose dichas diligencias con suavidad y el menor estrépito judicial que sea posible de forma que como previene la Ley 3.ª, Tit. 3.º del mismo Libro, no redunde esta diligencia en perjuicio de los indios. Para lo cual y para que la numeración y tasa se practiquen con la debida exactitud, moderación y conocimiento del ministro a quien se cometiere, podrán concurrir el Provincial y algunos de los misioneros más prácticos, suministrando todas aquellas noticias que conduzcan al acierto. Y respecto a que por la Ley 5.ª del tit. 3.º se dispone que la manutención de los misioneros salga de los tributos, con lo que concurre lo prevenido en la Real cédula de 17 de diciembre de 1.716, se podrá mandar a Oficiales Reales de Potosí que los 200 pesos anuales asignados por ella a cada uno de los religiosos que residen en dichas misiones, se paguen de la cantidad que resultase del tributo que se impusiese a dichos indios, y se advierta a la Audiencia cuide de su cumplimiento, dé cuenta del resultado y haga el informe pedido por la cédula que se le dirigió con igual fecha.—Madrid y Enero 24 de 1.743 (Rubricado).—Consejo 25 de Enero de 1.743.—Que se haga la numeración de los indios tributarios de la misión de los Chiquitos por Don Manuel Isidro de Mirones, en su defecto, por D. Pedro Vázquez de Velasco, y en el de éste por D. Francisco Javier de Palacios, todos tres oidores de la Audiencia de Charcas, a quienes ha nombrado su Ilma. (1), y que el que fuere a esta comisión ejecute dicha numeración con intervención del Provincial, Superior de aquellas misiones, y de algunos misioneros arreglandose a la Ley 21, Lib.º 6.º, tit.º 5.º, y las demás de este asunto. Que se les cargue de tributo un peso, a cada tributario y no más por ahora. Que se practique el ejercicio del Patronato Real. Que se les induzca a pagar algún diezmo. Que se les den a los misioneros que se emplean en esta misión 200 pesos a cada uno al año, los cuales cobren de los mismos tributos que paguen estos indios. Que expidan las cédulas correspondientes a este negocio que son las siguientes: A la Aud.ª de Charcas, dandole noticia de todo lo resuelto haciendole especial encargo de que cele el cumplimiento y adelantamiento de todo, expresando que se espera así de su celo, y que no será con la omisión que hasta aquí, que no se ha cuidado por su providencia de adelantar esta misión, y dar la congrua a sus Misioneros, ni del interés real, haciendo numeración de tributarios a su tiempo ni informando de lo que se mandó en cédula de 17 de Diciembre de 1.716. Al ministro nombrado, la cédula de comisión con expresión de lo que ha de imponer a cada indio tributario con la de que sea con intervención de los jesuítas (como va expresado), y con encargo dé informe de sus resultas y individualmente del estado de aquellos pueblos, en todas sus circuns-

(1) Don José de Carvajal y Lancáster, cf. el documento siguiente.

tancias de terreno, de frutos, de comercio de aquellos indios y cuanto discurra digno de la Real noticia. Y que la dé a Oficiales reales de Potosí de la tasa que haga. A Oficiales R.[s] de Potosí diciendoles que se ha mandado numerar los indios, e imponer tributo, y que a los misioneros se asista con 200 pesos anuales a cada uno, los cuales se manda cobren de los mismos tributos, y que así con recibo de los P. P. misioneros, los abonen. Al Superior de los jesuitas que Su Majestad queda satisfecho de su celo y espera le continúen con el mayor fervor; que contribuyendo por su parte ha condescendido en todo a lo que piden en su memorial mandando lo aquí determinado. Que se le encarga no haya omisión ni tardanza en el reconocimiento y ejercicio del R.[l] Patronato en las iglesias de estas misiones, proponiendo desde luego al Vice-Patrón sujetos para curas de las iglesias o pueblos que estén ya en estado de ello y en adelante de los que se pusiesen en ellos. Que se le encarga especialisimamente introduzca en estos indios la paga de alguna cuota en plata o frutos por razón de diezmos como es justo y correspondiente a la moderación del tributo que se les pone, y que cuide de que en las escuelas se enseñe a los niños en lengua española y en los adultos se introduzca cuanto sea posible (rubricado). Fecho todo.

4.286 1743—1—31 Charcas, 384

Carta de don Miguel de Villanueva al Ilustrísimo señor don José de Carvajal y Lancáster.—Dice que para dar cumplimiento a lo acordado en el Consejo de 5 de éste, en orden a la numeración que se ha de hacer de los indios tributarios de la misión de Chiquitos, se necesita que su señoría Ilustrísima nombre ministro de la Audiencia de Charcas a quien se ha de cometer esta comisión. Para lo cual, pasa a sus manos la inclusa relación en que se expresan los ministros de que al presente se compone aquella Audiencia.—Madrid, 31 de enero de 1743.

Original. 1 folio en 4.º más otro en blanco. Al margen se lee: «Nombro a D[n]. Fran[co]. Jabier de Palazios, en su defecto a D[n]. Joseph Giraldes, y en el de este a D[n]. Joachin de Oriondo y Murguia. M[d]. 15 de Noviembre de 1743 (rubricado)».

4.287 1743—2—5 Charcas, 374

Carta de don Fray José Cayetano Paravicino, Obispo del Paraguay, a Su Majestad.—Informa de los eclesiásticos que hay en

aquella diócesis, que todos son muy humildes y obedientes, y los vecinos y moradores rendidos y sujetos a obedecer los reales mandatos, como lo han manifestado en la ocasión presente, pues habiendo cegado el Gobernador, don Rafael de la Moneda, y pasado en solicitud de remedio a Buenos Aires, 300 leguas, dejándolos sin gobierno, volvió a los cinco meses sin el que deseaba y absolutamente ciego, por lo que ejecuta, impulsado de su quebranto, cosas muy extrañas a las Reales Ordenes de Su Majestad, por lo que ha puesto el referido Obispo todo desvelo y cuidado en que se resignen, lo que ha conseguido ofreciéndole el remedio prontamente, el cual le dará Su Majestad. Concluyendo con que pasa a la visita de su Obispado, que dilatará por seis meses, por lo extendido de aquella provincia, distancia de pueblos y Doctrinas, y asperezas de los caminos, y luego que se restituya, dará cuenta.—Asunción del Paraguay y febrero 5 de 1743.

Original. 2 folios.—*Emp.*: «Siendo yo...» *Term.* en el folio 1: «A V. M.» Al dorso se lee: «R^da^. en 5 de junio de 744».

4.288 1743—3—12 Charcas, 186

Real Decreto.—Título de Gobernador y Capitán General de la provincia del Paraguay a don Marcos José de Larrazábal, conferido en virtud de Real Decreto de 4 de marzo de 1743, por cinco años, para suceder a don Rafael de la Moneda, inmediatamente que cumpla su quinquenio.—El Pardo, 12 de marzo de 1743.

Minuta. 6 folios; al margen dice: «Decreto de 4 de febrero de 1743. *Empieza*: «D^n^. Phelipe etc^a^. Por q^to^...». *Term.* en el folio 6 v^to^.: «Del Paraguay». Al dorso se lee: «Con Instruz^on^. Visto. Pral. solo. Reg^o^. f°. 182 B^ta^.» Cf. número 4.236.

4.289 1743—4—1— Charcas, 186

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—Le participa lo determinado en vista de la instancia hecha por don Juan José de la Coizcueta, apoderado de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, y mandándole informe sobre las nuevas proposiciones que hace;

encargándole cuide de la conservación de dicha ciudad y vea si se puede sujetar a los indios comarcanos por medio de algún trato de paz o por otro que más convenga a la seguridad y quietud de sus vecinos y habitadores.—El Pardo, 1 de abril de 1743.

Minuta. 13 folios más el de carátula. Al margen dice: «Consejo 28 de nov^re^. de 1742.—Y 28 de Henero de 1743».—*Emp.*: «Presidente...». *Term.* en el folio 13: «R^l^. servizio». Al dorso se lee: «Dupp^do^. Vista. Reg^o^. a f°. 46.»—*Idem* con igual fecha a la ciudad de Buenos Aires; a la ciudad de Sta. Fe de la Vera Cruz y al gobernador de Montevideo.

4.290 1743—4—1— Charcas, 186

Real Cédula.—Sobre que se guarde y cumpla el auto dado por la Audiencia de Charcas a favor de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, declarando ser puerto preciso para los barcos que navegan el río Paraná.—El Pardo, 1 de abril de 1743.

Minuta. 16 folios. Al margen dice: «Consejo 28 de Nou^re^. de 1742.»—*Empieza*: «Por quanto...». *Term.* en el folio 16 v^to^.: «mi Voluntad». Al dorso se lee: «Dupp^do^. Vista. Regd^o^. a f°. 201.»

4.291 1743—4—9 Charcas, 363

Minuta de Real Cédula al Presidente de Charcas.—En respuesta de lo que escribió en carta de 6 de julio de 1739, participando la sublevación intentada en la Villa de Oruro, y sofocada con el castigo de los principales reos, ejecutado por el Corregidor de ella.—9 de abril de 1743.

Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Con carta de 26 de julio...» *Term.* en el folio 1 v^to^.: «Ocasiones». Al margen se lee: «Consejo 29 de agosto 1.742». Al dorso: «Vista».

4.292 1743—4—9 Charcas, 363

Minuta de Real Cédula a don Martín de Ezpeleta y Villanueva, Corregidor de Oruro.—Es en respuesta a otra suya, y elogia su

conducta en apagar el incendio de la sublevación que tan próximo estuvo a levantarse en aquella villa, cuya facción se ha puesto en noticia de Su Majestad con toda individualidad en consulta de 1 de octubre de 1742, y que en su vista se ha servido resolver tendrá muy presente el mérito que su merced ha hecho en esta ocasión para atenderle en sus pretensiones.—9 de abril de 1743.

2 folios. *Emp.*: «Con motivo...» *Term.* en el folio 2: «Inteligencia». Al margen se lee: «Consejo de 29 de agosto de 1.743». Al dorso: «Vista».

4.293 1743—5—6 Charcas, 371

Carta de don Agustín Rodríguez, Arzobispo de La Plata, a Su Majestad.—Da cuenta cómo el día 27 de abril de este año tomó posesión de aquel Arzobispado, y que aplicará todas sus fuerzas al desempeño de su obligación y servicio de Su Majestad.—La Plata y mayo 6 de 1743.

Original. Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «En cumplimiento...» *Termina* en el folio 1: «De V.M.» Al dorso se lee: «R^do^. en 10 de Sep^re^. de 744». «Cam^ra^. 16 de Sept^re^. de 1744. Notese donde convenga. (Rubricado)».

4.294 1743—5—22 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad. Hace presente lo que se le ofrece y parece sobre el estado y progreso de las Misiones del Paraguay que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús.—Dice que, por mayo de 1726, remitió Su Majestad al Consejo la exposición de don Bartolomé de Aldunate, Gobernador del Paraguay, que reasume, y de cuyo contexto le dió cuenta en consulta de 24 de mayo del mismo año que reproduce, con la cual se conformó Su Majestad, expidiéndose las Cédulas correspondientes en 8 de julio de 1727. Después, en carta de 25 de septiembre de 1730, que extracta, don Martín de Barúa, Gobernador interino del Paraguay, en ejecución de la citada Real

Orden de 8 de julio de 1727 emitió informe relativo a lo expuesto por Aldunate, expresando su parecer, de todo lo cual dió cuenta el Consejo a Su Majestad en consulta de 27 de octubre de 1732, y Su Majestad se sirvió resolver que se diese comisión a don Juan Vázquez de Agüero, que debía pasar a Buenos Aires, para que hiciese los informes que propuso el Consejo, a cuyo fin se le entregaron las instrucciones convenientes, previniéndole conferenciase con los superiores de la Compañía de Jesús del Paraguay, lo que se podría ejecutar sobre los tributos que se hubieren de imponer a los indios y su cobranza; y el Consejo nombraría persona que en España conferenciase y practicase lo mismo con los Procuradores e individuos de la Compañía que debían pasar a aquellas provincias, a fin de que haciéndole presente a Su Majestad lo que resultare de estas diligencias pudiese tomar la providencia correspondiente. En consecuencia de esta Real resolución, se dieron a Agüero los despachos e instrucciones consiguientes y acordó el Consejo que se juntase su informe con las noticias antecedentes, conferenciando don Manuel Martínez Carvajal, Fiscal de la Nueva España, y don Miguel de Villanueva, Secretario del Perú, con el Padre Procurador General, Gaspar Rodero, y diesen cuenta al Consejo de lo que resultase en orden a los puntos mencionados. Y al mismo tiempo diese, por la vía reservada, a don Juan Vázquez de Agüero, otra instrucción secreta, comprensiva de todos los puntos que podrían conducir para que enterado Su Majestad en asunto que la variedad de especies y escritos, así anónimos contra los Padres de la Compañía de Jesús, como de éstos respondiendo a sus cargos; lo había hecho tan formidable, que de su averiguación era preciso resultase, o ser una injusta e intolerable calumnia contra la Religión, digna de que la verdad la vindicase, o que se manifestase la indebida tolerancia de un notable perjuicio a la Real Hacienda, sin uso del Real Patronato y aun sin la puntual observancia de las Reales Ordenes; y para el propio fin determinó el Consejo se juntasen todas las Cédulas y antecedentes que de más de un siglo a esta parte habían precedido. Con estos instrumentos cumplió su comisión Vázquez de Agüero y formó en Buenos Aires los autos que de ambas instrucciones resultaban, remitiendo, por febrero de 1736, testimonios al Con-

sejo y a la vía reservada, que juntados, resultan los ocho puntos siguientes:

1.º Dice Agüero, que por lo que conferenció con don Martín de Barúa, por los padrones y papeles que había visto, por los informes de los Obispos de Buenos Aires y el Paraguay y deposiciones de Eclesiásticos y Seglares (en número de diez), los más prácticos de aquellos pueblos, reconoció que son 30, y que el más bajo cómputo que hacían de indios hábiles al tributo, era de 30.000: que en las Cajas Reales no había hallado padrón alguno, y el que le entregó Barúa, de 1715, era de 14 pueblos y 7.851 indios de tributo; que vió un traslado del de 1677, formado por don Diego Ibáñez de Faria, Fiscal de Guatemala, de 22 pueblos, y que en 1718, visitó el Obispo, don fray Pedro Fajardo, todos los pueblos y halló 28.604 familias y confirmó 73.657 personas. Que en 1733, por papeleta que dieron los religiosos al Obispo del Paraguay, había 27.875 familias. Que en la que le había entregado el Procurador de las Misiones en 1734 se numeraban 24.217. Que el Padre Aguilar, Provincial, le aseguró ser 30 los pueblos y 24.000 los tributarios, y por las certificaciones juradas de los Párrocos, que después le entregó, eran 19.116.

2.º *Antigüedad de los pueblos.*—Por autos seguidos ante don Baltasar García Ros, Gobernador del Paraguay, sobre si debían mitar los pueblos de las Misiones para el trabajo de la yerba, consta que en 1631 tenían fundados los Padres más de 20 reducciones y pueblos, con iglesia decente en cada uno, y en todos, más de 70.000 almas.

3.º Que son exentos de tributos los que no han cumplido dieciocho años; los que llegan a cincuenta; los Caciques y sus primogénitos y doce en cada pueblo por asistentes a la iglesia. Que el Padre Gaspar Rodero, en el impreso que dió a luz, daba por ciertas 150.000 almas en los 30 pueblos, citando padrones del Gobernador de Buenos Aires, de cuyo paradero no se tenía noticia, ni los podía haber modernos, pues aunque por Real Cédula de 23 de agosto se mandó hacer numeración de estas reducciones, no tuvo efecto, porque el Gobernador subdelegó la comisión a don Baltasar García Ros, y a este hizo contradicción el Procurador de las Misiones de aquel Colegio, con motivo de que

tenían los indios Cédula Real para no ser empadronados, sino es por los Gobernadores o Ministros señalados por Su Majestad, pidiendo términos para presentarla, y concedido se quedó en este estado por el año de 1720, sin que se hubiese vuelto a tratar.

4.º Que cada indio ha pagado anualmente un peso de tributo y por 10.440 que se expresaban ser, conforme al padrón de don Diego Ibáñez; y bajado el importe de 22 sínodos para los curas de igual número de pueblos, han quedado 653 peseos y 7 reales, que anualmente percibe la Real Hacienda de los Procuradores; y el Padre Provincial le aseguró que no se había satisfecho íntegra mente el todo del número de indios, por no tener individual noticia de cuántos eran y gobernarse por el padrón citado de 1677, y que por esta causa tampoco se habían percibido los ocho sínodos de los ocho pueblos restantes, hasta los 30 que ha muchos años hay en dichas Misiones; y que es verdad que sobre el obedecimiento de la Real Cédula de 1738 ha habido descuido y omisión del Gobernador, de que se seguía perjuicio a la Real Hacienda, si bien era asunto imposible liquidar su importe por faltar el origen para su puntual regulación.

5.º Que la tasa era de dos pesos en plata cada indio, mitad de lo que tributaban los demás, en atención a sus servicios por funciones de guerra y trabajos de fábrica y otras faenas, con obligación de continuarlo en adelante. Que el Provincial no convino en esta regulación, por ser sumamente pobres los indios en particular y en común, sin embargo, de que hacía regulación en el más extenso cómputo, de que llegaría el importe de yerba, lienzo y tabaco, anualmente a 100.000 pesos, después de mantenidos los indios de comidas y vestuario; y que por este cargo (pues no se le podía hacer otro por faltar razón formal en aquellas oficinas) salía caudal suficiente para pagar dos pesos de tributo, que en la cuenta más moderada no excedería de 60.000 pesos al año, y sobraba más de lo que se necesitaba para ornamentar las iglesias, proveer a los indios de armas y herramientas para sus labores y oficios y suplir la cera y vino que falte de lo que de estas especies se coge en algunos pueblos para las funciones y celebración de los divinos oficios.

6.º *Frutos que producen los pueblos.—De yerba camini*, se-

gún unos, de 16 a 18.000 arrobas; según otros, de 12 a 14.000, y según otros, de 10 a 12.000; su precio, desde algunos años, es de 6 pesos y el regular a 3. Que la *yerba de palo* que consiguen los cuatro pueblos más inmediatos al Paraguay con cambios de otros géneros y especies, llegará, según unos, de 25 a 26.000 arrobas, aunque los más aseguran ser mucha menos porción, y algunos ninguna. Que los lienzos eran de 25 a 26.000 varas lo más, y otros decían ser menos, y de 4 a 6 reales vara, según su calidad, y la yerba de palo, al precio de 4 pesos, en aquella ocasión, y por lo regular 2 pesos por arroba. De pábilo, 300 arrobas, y de 14 a 15 pesos una. Azúcar, 300 arrobas, y según otros, 200, y uno dijo 2.000; su precio, de 4 a 5 pesos. El tabaco, el que más adelantaba, decía llegaba a 3.000 arrobas, y según otros, 400 ó 500, y su precio, de 8 a 10 reales arroba, y es de hoja. Que por los libros del Tesorero de Santafé, por declaración de los Padres Procuradores, desde 1729 a 1733, se reconoció haber entrado en el oficio de Misiones de aquella ciudad, 3.046 tercios de yerba, 74 sacos de tabaco y 39 pilones de azúcar. Y en Buenos Aires resultó haber entrado para la Procuradoría de aquella ciudad, 3.651 tercios de yerba, al parecer toda de camini; 451 sacos de tabaco, 256 pilones de azúcar, 4 cajas de ídem; 266 rollos de lienzo y 9 piezas, 2 sacas de pábilo, 20 de hilo de algodón, 3 retablos, una campana y porción de suela y sebo, y una y otra cantidad de las dos Procuraciones, compone la de 6.697 tercios de yerba, de 7 a 8 arrobas cada uno, y 295 pilones de azúcar, de dos y media a tres arrobas, y expresa que entre las papeletas y memorias y certificación de los Oficiales Reales y del que está de guardia en el puerto de las Conchas de la ciudad de Buenos Aires, no se había encontrado alguno del año de 1732.

7.º Que los indios están muy instruídos en la doctrina cristiana, y los Padres cuidan de evitarles la ocasión de cualquier vicio, empleándolos en ejercicios correspondientes a su sexo y edad, y a este modo les han enseñado de todos oficios, y a mujeres, niños y niñas los entretienen tejiendo, hilando y devanando.

8.º Que no están sujetos aquellos pueblos, especialmente los 13, a la jurisdicción del Paraguay por Real Orden de Su Majestad. Que habían insistido los Padres, por repetidos escritos, en

que este ministro pasase personalmente a los pueblos de Misiones, pretextando haberse podido padecer equivocación en los informes, pues, exceptuando el Obispo del Paraguay, apenas habría quién los hubiese visto todos, y que no teniendo pocos desafectos la Compañía y los indios, se habrían gobernado para deponer por oído y relaciones poco seguras, según las voces que antes corrían muy distintas de lo que al presente pasaba, en que por las fiestas, hambres y guerras, y continuados alborotos del Paraguay, estaban los pueblos en suma miseria. Que por 30 certificaciones juradas con un resumen de los indios tributarios e información de dos curas doctrineros, en que por orden del Provincial deponían uniformemente haberse pagado, desde que se impuso el peso del tributo; que no le pudieran satisfacer los indios sin la economía y solicitud de los religiosos que les asisten, quienes han servido en el Paraguay y Buenos Aires, siempre que se les ha mandado, sin estipendio, y que consideraban que si se les aumentaba el tributo a los indios, se acabarían los pueblos o se sublevarían desobedeciendo a los que actualmente los cuidaban y a Su Majestad y a sus Ministros. Que consideraba ociosa y bien penosa la diligencia de pasar a los pueblos, por lo cual mandó poner con los autos los instrumentos citados, y que respecto de que los Padres tenían los formales instrumentos para el líquido cargo de frutos, y constaba el número de indios; había suspendido pasar a la distancia de 250 leguas de arriesgados caminos entre infieles y otros peligros.

Y pasando el Consejo al cumplimiento de la segunda parte de la resolución de Su Majestad a la consulta de 27 de octubre de 1732, acordó que don Manuel Martínez de Carvajal y don Miguel de Villanueva pasasen a conferir con el Padre Procurador general, Gaspar Rodero, e informasen lo que se les ofreciese, para que, instruído el Consejo, lo pudiese hacer presente a Su Majestad; lo que ejecutaron en Representación de 12 de enero de 1737 en la forma siguiente:

Punto 1.º Hallan que la numeración de indios de los 30 pueblos de las Misiones del Paraguay y Buenos Aires nunca se ha hecho con la formalidad que en otros pueblos de las Indias, por los inconvenientes que continuamente se han manifestado, y con tal variedad de informes que desde 150.000 indios capaces de contribuir que dijo

Aldunate en 1726, hasta el de 19.116 que expresan las relaciones juradas de los Padres doctrineros presentadas en Buenos Aires a don Juan Vázquez de Agüero, apenas hay dos contextes de los informantes; se reconvino al Padre Procurador general, haciéndole entender que esto no sucedería si la Compañía hubiese facilitado el modo de cumplir las órdenes de S. M. A este cargo satisfizo el Padre Procurador que la Religión siempre ha estado pronta a que se hiciese la numeración de los indios y a dar noticia puntual de ello cuando se le pidiese, como se ha ejecutado con don Juan Vázquez de Agüero, suplicándole además los superiores con petición formal pasase personalmente a hacer esta everiguación, ofreciéndole conducirlo y ayudarle, y siempre que Su Majestad mande que envíen los Gobernadores personas para ello, está pronta la Religión a acompañarlas con uno o más religiosos, costearles las dietas y salarios sólo para desvanecer la mala voz que fomentaban sus émulos, atribuyendo a la Compañía las dificultades de semejantes diligencias, y también lo está para mandar a los misioneros presenten anualmente relaciones juradas en el tiempo y paraje que se determinare, y a satisfacer en las Cajas de Buenos Aires el importe del tributo que a punto fijo resultare en la cuota impuesta por el Virrey Conde de Salvatierra el año de 1649.

Punto 2.º Constando que en 1649 y 1661 se impuso un peso anual a cada indio tributario, y que la regulación que entonces se hizo fué de 9.000 pesos, de los cuales se han pagado por Oficiales Reales 22 sínodos; porque en aquel tiempo no fueron más poblaciones; se reconvino al Procurador de la justa razón con que podría Su Majestad gravar aquellos indios con algo más del peso asignado por los frutos de la tierra, labores de los indios, utilidad de las artes que profesan, diferencia en la imposición de 4 a 5 pesos en el resto de las Indias, y que desde el año de 1649 han estado con el número de los 9.000 pesos, que no corresponde a ninguno de los números de indios que se supone hábil. A esto satisface el Procurador haciendo presente una continua y coordinada relación de los servicios que los indios de estas Misiones han hecho desde los principios de su reducción hasta el año presente, especialmente las campañas que montan sumas considerables, de que han hecho a Su Majestad servicio gratuito y lo están actualmente ejecutando, como se

justifica por los instrumentos presentados en Buenos Aires a Agüero y exhibidos por copia aquí en la junta por el Padre Rodero. Cita la Cédula de 12 de octubre de 1716, y termina diciendo que si se intentase el aumento de un real de plata sobre el peso asignado de tributo, hacía la Compañía de Jesús dejación de aquellas Misiones, y pedía a Su Majestad para que los operarios apostólicos empleados en aquellos parajes puedan pasar a otros a continuar su instituto y vocación ; como así lo expone y pide a Su Majestad en el memorial que de orden de sus superiores ha presentado ; pues de lo contrario temen una ruina espiritual para aquellas almas y pérdida de aquellos vasallos para Su Majestad, lo que intenta la Compañía que caso que hubiese de suceder sea después de haber entregado a Su Majestad aquellas Misiones.

Punto 3.º Sobre no enseñar a aquellos indios la lengua española, tan contrario a lo prevenido por las Leyes de Indias, ni dejarles comunicar con españoles, embarazando su comercio y no dando lugar a que se contraiga el cariño natural del trato, y quererlos siempre mantener separados del regular gobierno de aquellos Reinos. A esto responde el Procurador que es cierto que no permiten españoles vagabundos, porque han experimentado que ha sido éste el único medio para que jamás se haya visto allí el homicidio, el robo, la idolatría, ni la incontinencia ; pero que en cuanto a la absoluta negación del trato con españoles, los hechos manifiestan lo contrario, pues continuamente hay gran número de indios empleados por temporadas, o ya en la campaña, o ya en los trabajos de fortificaciones y otros encargos que los Gobernadores de Buenos Aires y el Paraguay hacen con gran frecuencia.

Punto 4.º Sobre la comunidad de caudales, frutos y efectos de los indios en que se mantienen con la economía que les procuran los misioneros en el repartimiento del alimento, vestuario, semilla, caballos, herramientas, a más de la parte aplicada al culto divino y sus ministros y la destinada para pagar el tributo y otros gastos del Real servicio, en que reconocieron los dos Ministros que informan que estos indios de las Misiones son el antemural de aquella provincia, lo que ya manifiesta Su Majestad en la instrucción que en 1716 se dió a don Bruno Mauricio de Zabala, y que a todas las demás especies que de allá se han escrito satisface el Provincial del

Paraguay en un memorial firmado suyo que ha presentado. Y cualquiera novedad, aunque sea muy legal y fácil de practicar en otras partes, puede allí quitarle a Dios un infinito número de almas; a Su Majestad, aquellos vasallos que le ahorran la tropa que necesitaría y no la hay en aquellos parajes; y a las Plazas del Paraguay y Buenos Aires una defensa inexpugnable de tantos años a esta parte, etc. Dicen los dos Ministros qué la Compañía propone y facilita el modo de numeración de los indios, y que la cuota del peso, aunque a todo riesgo se quisiera aumentar algo, no parece justo ni conveniente igualarla con los otros indios, etc.

Vistos en el Consejo los autos e informes expresados y los memoriales presentados por la Compañía en cada uno de los incidentes y dudas ofrecidas; las respuestas fiscales hasta la de 18 de abril de 1741 y Cédulas expedidas de más de un siglo a esta parte y demás antecedentes y documentos; expone los 12 puntos siguientes en cada uno de los cuales expresa su dictamen.

Punto 1.º Consta que los pueblos son 30, 17 de Buenos Aires, 13 del Paraguay; los indios, 120 a 130.000; hábiles para el tributo en 1734, 19.116, que en 1649 fueron reservados de mita y servicio personal, y se les impuso un peso de 8 reales de plata, y no en frutos, que aprobó la Real Cédula de 1731, mandando que el sínodo de los Padres doctrineros se cobrase de este tributo. Que en 1711 se ordenó que no se innovase en él; que en la instrucción de la Cédula de 1716 mandó Su Majestad a don Bruno de Zabala que asegurase a estos indios de que jamás vendría Su Majestad en gravarlos en nada más que aquello que contribuían para la manutención de las mismas Misiones y Reducciones. Es de parecer el Consejo que no se aumente el tributo establecido de un peso por indio, y que hasta nuevo padrón se cobre por las certificaciones de los Doctrineros que dieron por orden del Padre Aguilar a don Juan Vázquez de Agüero, que si de esta providencia resultare más o menos cantidad de la que hubiese correspondido al número fijo de indios en los años antecedentes, se les diga que se les perdona por su fidelidad, y que los Gobernadores del Paraguay y Buenos Aires, de acuerdo con los Padres doctrineros, hagan nuevo padrón y lo repitan cada seis años, reconociendo para ello los libros de bautismo y entierros

y envíen copias al Consejo, lo cual se les prevendrá en las instrucciones.

Punto 2.º Constando por la información de Agüero que el total producto de la yerba, tabaco, azúcar, algodón, lienzo y demás frutos montará anualmente 100.000 pesos, que por la incapacidad de los indios recaudan y venden y reducen a plata los Procuradores; que por Real Cédula de 1645 se les concedió a los indios para beneficiar y trajinar la yerba, con que no la comerciasen para sus Doctrineros; que por otra de 1669 se advirtió al Provincial del Paraguay el exceso de que los Padres comerciaban en esta yerba; que por otra del mismo año, para ocurrir a quejas de la ciudad de La Asunción, se mandó que sólo bajasen 12.000 arrobas todos los años para pagar el tributo, que era el motivo dado por los Padres para este comercio, con calidad que si no llevasen testimonio de registro en las ciudades de Santa Fe y Corrientes, se descaminase como se hacía con la de los particulares, y constando por Cédula de 4 de junio de 1674, renovada en la instrucción que se dió a Zabala en 1716, que estos indios están exentos de pagar derechos por la venta de la yerba y demás géneros que benefician en sus pueblos; y que posteriormente se relevó a los Padres del registro, mandándoseles que por carta diesen cuenta al Gobernador de La Asunción de las porciones que bajasen, y que esta exención está en práctica, según consta de certificación de los Oficiales Reales de Buenos Aires, en observancia de la Cédula de 4 de julio de 1684; y teniendo presente que de estos 100.000 pesos, según afirman los Padres, no sobra nada para mantener 30 pueblos de a 1.000 vecinos, que a 5 bocas cada vecino montan 150.000 personas, y tocan al año de los 100.000 pesos a 7 reales a cada persona para instrumentos de labor y mantener las iglesias con la decencia que lo practican; cuya demostración califica que estos indios no tenían fondos para pagar el tributo de un peso que pagan; es de parecer el Consejo que se continúe en el modo de comercio por mano de los Padres, como hasta ahora, sin novedad alguna, y que informen anualmente los Oficiales Reales qué cantidad y calidad de fruto se venden en sus respectivas ciudades de los pueblos del Paraguay.

Punto 3.º Resulta de los informes que estos indios hablan su idioma natural; que en los pueblos hay escuelas de leer y escribir

en lengua española, y hay en ellos gran número de escribanos y lectores del español, y aun latín, sin entender lo que leen o escriben, y que sólo ha faltado el rigor que no previene la Ley; el Consejo es de dictamen se les encargue a los Padres mantengan escuelas en los pueblos y procuren que los indios hablen la lengua castellana arreglándose a la Ley 18, título 1.º, libro 6.º de la Recopilación de Indias, que así conviene al servicio de Su Majestad, y para evitar y desvanecer calumnias.

Punto 4.º Por el informe de Agüero, sus conferencias con los Padres y demás papeles presentados consta que a cada indio se señala una porción de tierra para labrar, a fin de que de su cosecha pueda mantener su familia; y que el resto de sementera, granos, raíces comestibles y algodón, se administra y maneja por el cura y de comunidad en cada pueblo, como también la yerba y demás ganados; y que del importe de todo esto se hacen tres partes, una para el tributo de que sale el sínodo de los curas; otra para el adorno y manutención de las iglesias, y la tercera para el sustento y vestido de las viudas, huérfanos, enfermos e impedidos, y para socorrer a todo necesitado; pues de la tierra aplicada a cada uno para su sementera, apenas hay quien tenga bastante para el año. Que los curas dan cuenta de esta administración al Provincial y en cada pueblo hay Fiscal y contadores indios que entienden e intervienen en el manejo. Y aunque por Real Cédula de 1631 se mandó que los Padres no ejerciesen el cargo de protectores de los indios ni se entrometan en el gobierno temporal; atendiendo que esto se practica con libre y espontáneo consentimiento de los indios, sin queja alguna de ellos desde su primera reducción, y que se les sigue beneficio sin perjuicio a la Real Hacienda; es de parecer el Consejo se mande continuar en todo como hasta ahora.

Sobre este cuarto punto hace voto particular el Marqués de la Regalía y dice que Agüero informa que los indios no tienen dominio particular de bienes algunos, que lo que adquieren con su industria está en los Padres, que conforme a las órdenes de sus Provinciales emplean el caudal que producen, etc. Y el Padre Procurador Juan José Rico confiesa el manejo de los curas en la administración de los bienes de la comunidad de los indios, suponiendo que Su Majestad les concedió el gobierno espiritual y temporal de ellos, y que

la cuenta se da por los Padres a su Provincial. Y siendo así que por Cédula de 16 de octubre de 1661 se les ordenó no se entrometiesen en el gobierno temporal de estos naturales, ni que manejen y distribuyan como suyo un caudal profano y temporal, ni pudiendo admitirse que las cuentas de caudales propios de la comunidad las lleven y den los curas y aprueben los Provinciales, como si fuesen rentas de sus Colegios o granjas contra las leyes del título 4.º, libro 6.º de la Recopilación de Indias, y siendo estos vasallos personas hábiles activa y pasivamente para adquirir dominio por todos los modos naturales y civiles, y siendo de tanta monta estos bienes; es de sentir el que vota que se dé orden al Presidente y Audiencia de Charcas para que oyendo, si lo tuvieren por preciso, a los Gobernadores y Diocesanos del Paraguay y Buenos Aires, reglen la forma en que en adelante deberá correr esta administración, quitándola de manos de los Padres, y den cuenta al Consejo de lo que se acordare; por cuyo medio acaso sin vejamen se podrá aumentar hasta 2 o más pesos el tributo de que se ha tratado en el punto primero, pues se hace verosímil que se aprovechen los Padres del sobrante de estos fondos, al ver que sin otro fondo conocido que estos caudales costean el envío de sus Procuradores a esta Corte y a la de Roma, y la recluta, conducción y transporte de la numerosa Misión que sacan de todas las más remotas provincias de Europa para sus casas, Colegios y Misiones de Buenos Aires. No duda el Consejo que los indios son personas capaces de adquirir dominio, como supone el voto particular; pero también es cierto que es tal su desidia y flojedad, que a no ser por los apremios y diligencias de los corregidores y caciques en sus pueblos, no hubiera cajas de comunidad, ni cobranza de tributos, ni aun trabajaran para su corta manutención; y prueba de ello es la general miseria que padecen en todas partes, siendo tan cortos, o por mejor decir ningunos los bienes propios que poseen, que podrían tenerse por dichosos y felices si lograran poder decir que tenían chacras o tierras donde sembrar con todas las herramientas e instrumentos de labor propias, y bueyes para labrarlas y sembrarlas, y coger frutos para su manutención, como resulta del expediente la tienen estos indios del Paraguay; resultando también buenamente justificado que si consumen los frutos que cogen, se les da todo lo que necesitan de los bienes de la

comunidad. Con que no se puede decir que estos indios no adquieren para sí, ni que no tienen dominio en sus bienes, porque así en estas sementeras como en otra cualquier cosa que adquieran con su industria y trabajo, sucedería lo mismo. Y aunque Agüero sobre este punto supone no tienen particular dominio, en la misma parte dice tienen chacras, donde siembran para su manutención, y al final del informe lo repite diciendo que los Padres los hacen trabajar para sí y para el común. En los bienes de comunidad se gobiernan con toda legalidad a los fines expresados, respecto de que se da cuenta de entrada y salida, no sólo al Provincial, como supone el voto, sino que principalmente se da y lo llevan los indios, y también la dan los curas al Provincial; y esto dice el Padre Rico a la letra en todas sus partes: «No la maneja el cura jesuíta a su antojo y libertad, pues fuera de la exactísima cuenta que se le toma y da cada año en la visita del Provincial, no es este manejo del todo absoluto y sin intervención de los mismos indios, de que hay un buen número de cada pueblo, que como mayordomos, secretarios, fiscales y almaceneros, apuntan y saben por sus libros muy por menudo cuanto entra y sale de cada pueblo, pues aunque todos por lo común son de poca o ninguna economía; pero les sobra advertencia para conocer si el cura les extravía o no los bienes de su pueblo. De lo que solamente se podrá inferir que los Padres tienen dirección en la entrada y salida de los bienes de la comunidad y dan cuenta a sus Provinciales, para que aun en el caso de querer invertir en otro fin los bienes de comunidad no pudieran, y para cumplir con el precepto del General de que no puedan valerse los curas de cosa alguna perteneciente a los indios de una doctrina para otra, aunqne sea por vía de limosna, préstamo u otro cualquier motivo; y así lo comprueba el Obispo de Buenos Aires, Fray Pedro Fajardo, en carta recibida en 3 de noviembre de 1724. Con que no dan estos religiosos las cuentas como si fueran rentas de sus Colegios o granjas, ni los convierten en otros usos, ni en el de los Procuradores que vienen a Europa, y sí sólo se podrá decir haber tomado dirección tan pesada, sólo con el fin de la conservación de una cristiandad tan dilatada conseguida a costa de trabajos y sangre derramada». Y en este sentido de una pura dirección habla el Padre Rico de haberse encargado a la religión el gobierno, en lo espiritual y temporal, sin que se lo prohi-

ba la Cédula de 16 de octubre de 1661, porque cotejada con otra del mismo año resulta haberles sindicado a los Padres en varias cartas y papeles, suponiendo haberse levantado con la jurisdicción eclesiástica y secular, impidiendo con el título de protectores de los indios la cobranza del tributo señalado ; y sin duda por esta causa se dijo en la Cédula citada en el voto no se entrometiesen en el gobierno temporal de los indios, como parecía lo habían hecho, previniéndose en ella se les nombraría protector o se daría facultad para ello, con que parece que la que tienen es de atender por el bien de los indios en su buena dirección en lo espiritual y temporal ; y en este sentido habla el Padre Rico, porque habiéndoseles entregado por el oidor Valverde, en virtud de Cédula de 1634, las Doctrinas, no se les previno otra cosa que la de haber de observar el Real Patronato para presentar sujetos para los curatos, y después han proseguido cuidando de aquellos indios, acudiendo el Procurador general a Su Majestad y al Consejo, por cuyas instancias se expidieron varias Cédulas que sólo miran al bien temporal de los indios, como son: la de que no se encomendasen a particulares en 1633 ; la de que fuesen exentos de pagar derechos sus frutos en 1684 ; la de que se les volviesen las armas en 1679 ; la de que se mantuviesen sin novedad en su gobierno temporal en 1716, etc. Con que tienen motivo para conceptuar habérseles encargado el gobierno temporal en lo que dice relación a su conservación y aumento, dirigiéndolos e interviniendo para la buena economía en la distribución de los bienes de comunidad y aun de los suyos propios ; pero no por lo que mira al punto de jurisdicción, que es de lo que habla la Cédula de 1661 ; y en este sentido se expresa Agüero al final de su informe, diciendo que las otras Misiones del Paraguay han ido y continuarán en decadencia, y éstas no, porque la industriosa disposición de los Padres, a veces con halago y otras con corrección, reduce los indios al trabajo para sí y el común ; de suerte que teniendo lo suficiente a su manutención, queda sobrado para los demás gastos del culto divino, pagar los tributos, surtimiento de armas y herramientas, sin que el demasiado trabajo los apure ni haya persona que huelgue, y como son muchos, aunque no sea grande el trabajo, produce considerablemente. Y si aun considerado el gobierno que suponen tienen los Padres, como la malicia de sus émulos, Barúa y Aldunate, lo

ponderan, no discurre el Consejo habría valor para alterarlo con justificado dictamen. ¿Cómo a vista de un gobierno tan cristiano y político, arreglado a las leyes de razón y justicia, podrá apartarse el Consejo del dictamen que lleva formado, ni dar la comisión que el voto particular propone, a la Audiencia para separar a los Padres de la dirección que tienen para el gobierno de los bienes de Comunidad? Desvanecida por consiguiente la presunción de que se valen los Padres del caudal de los indios para los gastos que se ofrecen a la Provincia, pudiéndose hacer cargo de que ésta tiene muy buenas haciendas, y que con su industria y trabajo adquirirán para suplir los gastos que se aumentan en la conducción de Misiones, por no ser bastante lo que Su Majestad les da, sin que esto cause extrañeza, a vista de que las Misiones de las Californias, cuyo gobierno político y militar corre a cargo de los Padres misioneros, por resolución de Su Majestad a consulta del Consejo del año de 1716, se han mantenido y aumentan con poco costo de Su Majestad y consta haber adquirido más de 500.000 pesos de limosna como resulta de expediente visto estos días en el Consejo, y lo mismo se ha visto de las Reducciones de los Chiquitos, en que se supone habrá de 12.000 a 14.000 convertidos, fundadas sin costa de la Real Hacienda, erigidas en doctrinas, numerados los indios con un peso de tributo cada uno, y otros muchos ejemplares comprueban el ardiente celo de esta religión en la conversión y reducción de los infieles.

Punto 5.º Dice el Consejo suponiendo los gravísimos inconvenientes que informó Barúa contra el dictamen de Aldunate resultarían de crear en dichos pueblos Corregidores españoles, y lo que Agüero expone y resulta de la justificación que hizo, que en cada pueblo hay un Corregidor indio nombrado por los Gobernadores respectivos sobre consulta de los Padres, que también hay Alcaldes ordinarios y demás oficios de Ayuntamiento, que éste elige anualmente con consulta del cura, y lo más común es ser nombrados sobre consultas hechas por los Padres a los Gobernadores; es de parecer el Consejo que no se haga novedad sobre este punto y se mande observar. El Marqués de la Regalía hace voto particular, y es de dictamen que se prevenga a la Audiencia de Charcas que el Corregidor y Alcaldes indios no podrán, sin consulta de los Gober-

nadores, imponer pena corporal a los criminosos que exceda de la corrección que se permite por las Leyes que deben observarse con estos naturales según y como se practican con los demás, y que siempre que haya delito grave, deben reconocer la jurisdicción de la Audiencia y Gobernadores por vía de consulta o apelación; reprobando con la mayor extrañeza el escandaloso uso tolerado a los Padres de que cuando el indio delinque en crimen capital, le pongan en cárcel perpetua; haciendo eclesiásticas las penas de los delitos y eclesiástica la jurisdicción con que se procede, como si los reos fuesen de este fuero o residiese en los Padres esta autoridad; en cuyo exceso ha sido ultrajada por tantos años la jurisdicción Real, de que no han debido desentenderse la Audiencia ni los Gobernadores, ni hoy debe dispensarse ninguna demostración para reparar semejante insulto contra la autoridad real de que no se hallará ejemplar. El Consejo hace presente a Su Majestad que toda la exclamación del voto particular, en esta segunda parte, se funda en un informe hecho a Agüero por un don Martín Gutiérrez Vallacares, sobre el gobierno espiritual y temporal de los indios, el cual también dice que los Padres tienen el conocimiento en las causas matrimoniales en primera, segunda y tercera instancia por haberlo visto en aquellos pueblos, sin que en todo el expediente conste sobre estos puntos tan graves otra cosa; y es extraño que éste fuese el único español a quien los Padres hubiesen levantado la prohibición de residir en aquellos pueblos, y que encontrase indio que supiese la lengua española y se lo dijese, y también es extraño que ni Barúa ni Aldunate lo hayan expresado en sus informes, ni Agüero en el que hace, y así es digno de despreciarse este dicho por lo singular y por sus circunstancias, como en el de los matrimonios de que se habla en el punto 11.º, y no lo expresó bajo de juramento, aunque se le examinó como testigo, con que quedan destituídos de fundamento estos hechos y reducida toda su justificación a una relación digna del mayor desprecio por los defectos que padece.

Punto 6.º Por el informe de Agüero y declaraciones de los testigos, en los autos consta que en cada uno de los pueblos hay pintores, impresores, relojeros, plateros, ensambladores, ebanistas, carpinteros, alarifes, sastres, zapateros, armeros de toda es-

pecie de armas de fuego y blanca; que hacían municiones y también pólvora. Y que en cuanto a minas, no se tiene noticia ni se ha oído decir las haya de metal alguno en aquel paraje. Por antecedentes mandados juntar por el Consejo, se reconoce que en Cédula de 14 de octubre de 1641 se mandó al Virrey Conde de Chinchón, informase sobre la licencia que pedía el Padre Montoya, Procurador general, para que se ejercitasen en el manejo de las armas de fuego para defenderse de los portugueses, poniendo las armas y municiones en poder de los Padres para entregarlas a los indios cuando fuese menester, teniendo fondo de repuesto en la ciudad de La Asunción, y que pudiesen los Padres comprarlas de las limosnas u otros efectos no gravosos a los indios, y que para adiestrarlos pudiesen llevar de Chile algunos coadjutores que hubiesen sido soldados: Lo mismo se dijo al Marqués de Mancera por Cédula de 25 de noviembre de 1642. Y por Cédula de 20 de septiembre de 1649 se dijo al Gobernador del Río de la Plata no hiciese novedad en cuanto al manejo de las armas en que estaban instruídos estos indios. Y por la de 10 de junio de 1654 se ordenó al Gobernador del Paraguay tomase las noticias convenientes que en razón de esto hubiese en la Audiencia de Charcas, y que todas las armas que hubiese en aquel gobierno y sus Capitanes y Oficiales dependiesen únicamente de sus órdenes, sin que pudiesen sin ellas moverse a facción alguna, aunque fuese en defensa de los indios. Por la de 16 de octubre de 1661 se repitió lo mismo al Gobernador y al Provincial, y en 30 de abril de 1668 se dirigió otra al Presidente de Charcas, que pues los Padres de la Compañía proponían que el motivo de introducirse las armas en sus reducciones eran los portugueses, que en diferentes entradas cautivaron 300.000 personas, y se recelaban de nuevo los mismos daños no teniendo armas los indios, pidiendo se pusiese presidio de españoles para defensa de aquella provincia, confiriese con los dos oidores y dos religiosos de la Compañía, los más antiguos sobre la materia, y diese cuenta, sin hacer novedad en cuanto a quitar las armas que los religiosos tenían en sus Doctrinas, no obstante la Cédula de 1661. Por la de 15 de noviembre de 1668, se mandó al Gobernador del Paraguay que, sin embargo de lo resuelto en la de 30 de abril de 1668, no hiciese novedad en la de 1661 y le diese cumplimiento. Por

otra de 25 de julio de 1669, al Virrey del Perú se mandó que los indios del Paraná y Uruguay tuviesen y usasen armas de fuego, aprobando las Cédulas que trataban de esto y la de 25 de noviembre de 1642, y se restituyesen a los indios y religiosos las armas y municiones tomadas por Cédula de 1661 para que las tuviesen y usasen. Por la instrucción dada a don Bruno de Zabala en 1716, se confirman dichas órdenes, y en ella se hace relación de la utilidad que ha traído al servicio de Su Majestad y defensa a aquellos dominios esta Providencia. El Consejo es de parecer que no se haga novedad en este punto, y se prevenga a los Padres que el Provincial en su visita comunique con los doctrineros si convendrá tomar alguna precaución por si la desgracia hiciese que haya algún levantamiento de indios; y que informe al Consejo el medio que discurrieren oportuno.

Punto 7.º El Obispo de Buenos Aires informó que estos indios no pagaban diezmos y primicias, y por Cédula de 15 de octubre de 1694 se mandó que los pagasen, y esta orden se repitió a los Gobernadores del Paraguay y Buenos Aires, con prevención a los respectivos Obispos remitiesen certificación al Consejo de lo que por este motivo se les pagase cada año. El Cabildo eclesiástico del Paraguay entre los demás papeles de este expediente certifica que por inmemorial costumbre no pagan diezmos los indios de las doctrinas de clérigos y religiosos de San Francisco. Vázquez de Agüero dice que, sin embargo de las cédulas expedidas, no se ha introducido esta paga en aquellos pueblos, y lo mismo afirma el Obispo Palos. El Consejo es de parecer que no se haga novedad en este punto y que se expida cédula al Provincial de la Compañía, haciéndole cargo de lo bajo del tributo Real no pagando diezmos estos indios por sus frutos. Que no se toma nueva resolución en este asunto por fiarlo de su sabia conducta, encargándole que él con sus doctrineros lo trate, y establezca alguna porción que paguen los indios por vía de diezmos, y que si no se ejecuta se aumentará el tributo Real respectivamente. El Marqués de la Regalía hace voto particular y dice que parece intolerable que no paguen los diezmos como se ha mandado, y que sin dar lugar a nuevos recursos y reprobando la contradicción hecha por los Padres, se manden sobrecartar las cédulas de 15 de octubre de 1694 y 1718, y que

los diocesanos respectivos al tiempo de sus visitas reglen y establezcan su exacción en la cantidad y especies según las costumbres de sus provincias, avisando de ello al Consejo con copia del Arancel, y a los Ministros Reales para la percepción de los dos novenos pertenecientes a Su Majestad, y a sus Cabildos para la de las partes que les toca. El Consejo, reconociendo que el voto particular ciñe y arregla la paga de diezmos a la costumbre introducida cometiendo su establecimiento a los Obispos al tiempo de hacer las visitas, y que por la certificación del Cabildo eclesiástico del Paraguay consta que los indios que están a cargo de clérigos y religiosos de San Francisco no pagan diezmos, se persuade que en ellos se verificará lo que en todo el Perú, donde en las tasas de tributos desde el tiempo de Toledo y el Conde del Villar se incluyen el sínodo y los gastos de manutención de las iglesias, y por esta causa en la Ley 31, Libro 6.º, Título 5.º, se ordena que se separe de los tributos que entran en Caja lo señalado para la fábrica, ornamentos y ministros de las iglesias, y sin embargo de que de este medio se han valido los Padres para que se considere cumplen aquellos indios con esta obligación, porque de él se sacan los sínodos, a que pudieran añadir la parte que de sus bienes aplican a las iglesias, en cuya virtud se hallan tan ordenadas y asistidas, como resulta del punto 10.º, no obstante, vista la corta cantidad que queda para Su Majestad, tiene por conveniente se implante en aquella cristiandad alguna porción por vía de diezmos por medio de sus misioneros.

Punto 8.º Del informe de Agüero resulta que de los religiosos que van en Misiones, los novicios pasan al Colegio de Córdoba, y los profesos, unos a los Colegios y otros a las Misiones, para ser después curas, y que no había noticia de que se dedicasen a nuevas conversiones, bien que algunas veces bajaban de los montes familias que se les habían alzado de los pueblos ya formados. Y los Padres reconvenidos responden que los supernumerarios de la provincia hacen frecuentes correrías por los montes en busca de infieles, y los que traen los agregan a los pueblos ya fundados. Y parece al Consejo que en esto no se haga novedad y den cuenta al mismo de los progresos de las Misiones en todas las ocasiones posibles.

Punto 9.° Por el informe de Agüero y autos que le acompañan consta que el Obispo del Paraguay y el pasado de Buenos Aires visitaron dos veces todos los pueblos, confirmando en ellos todos los que han querido hacerlo, los han visitado, dando noticias al Consejo del buen estado espiritual de dichos pueblos. Por lo cual no tiene hoy el Consejo que hacer sobre este punto sino poner en noticia de Su Majestad lo referido.

Punto 10.° Informa Agüero el mucho esmero de los Padres en la fábrica, asistencia y adorno de las iglesias de estos pueblos, teniendo en ellas mucha riqueza de plata y ornamentos y que el culto divino no puede ser más puntual, lucido y devoto ; por lo que parece al Consejo merecen los Padres gracias por su distinguido celo y aplicación.

Punto 11.° Por informaciones hechas en Buenos Aires y antecedentes que hay en el Consejo, consta ser mucha la antigüedad de estos pueblos, pues en 1654 las llamadas Reducciones pasaron a ser Doctrinas, calificándolo las Cédulas de 1650 y 1651, en que mandó Su Majetsad a la Audiencia de Charcas se restituyesen a los Padres sus casas, bienes y doctrinas de que les había despojado el Obispo Cárdenas, con prevención de que habían de observar las reglas del Patronato y que a los religiosos extranjeros se les hiciese pasar a España. En Cédula de 15 de junio de 1654 se declaró que habían de ser Doctrinas y no Reducciones las de la Compañía de Jesús del Paraguay, y presentar para curas tres sujetos al Vicepatrón ; y que si la religión no se allanase a ello, los Gobernadores y Obispos pusiesen clérigos seculares y a falta de éstos, religiosos de otras Ordenes ; y con igual fecha se previno lo mismo a la Audiencia de Charcas, y siempre que el Prelado regular quisiese remover a los religiosos curas sin manifestar las causas, bastaba que propusiese otros tres sujetos en la forma prescrita ; a lo que se allanó el Provincial proponiendo los tres religiosos para cada doctrina al Gobernador del Paraguay, a los cuales hizo el Prelado la colación de las Doctrinas para que como tales y pasadas por el Real Patronato las tuviesen en adelante, y aprobase lo ejecutado por Cédula de 10 de noviembre de 1659. En 1652 se quejó el obispo de Buenos Aires de la gran falta de sacerdotes para asistir al culto divino ; que en su Obispado no había más que tres

curatos cortos, por estar a cargo de la Compañía 18 Doctrinas, sin que se ajustasen los Padres a observar el Real Patronato; pues los más de los Padres que el Gobernador había presentado para 15 Doctrinas, no habían acudido a examinarse ni por la colación canónica. Y en vista de esta queja, por Cédula de 15 de marzo de 1653 a la Audiencia de Buenos Aires, se le mandó procurase el cumplimiento del Real Patronato, y en particular la Cédula de 15 de junio de 1654, y al Obispo se le advirtió por Cédula de igual fecha que obrase conforme a derecho, pidiendo en la Audiencia el auxilio que necesitase. Constando, pues, al Consejo la antigüedad de estos pueblos; que las Leyes del Patronato están en práctica y las Doctrinas bien administradas, sin hacer novedad en este punto, celebra que corran al cargo y cuidado de los Padres de la Compañía. El Marqués de la Regalía hace voto particular y dice: que los Padres han calmado en el espíritu de conquista espiritual; que en contravención de las órdenes generales dadas para que las Reducciones pasen a Doctrinas dentro de diez años y se provean de curas por el Real Patronato, y de las Cédulas particulares expedidas en 1650, 1651 y 1663, se han mantenido los Padres como en misión viva, sin reconocer el Real Patronato, sin que desde el año de 1659 en que se les restituyeron los pueblos con esta calidad erigidos en Doctrinas a presentación del Gobernador del Paraguay, se haya vuelto a hablar de esta transgresión por los Vicepatronos ni Prelados, temerosos acaso de los lances y escándalos causados en tiempo del Obispo Cárdenas y sus sucesores; y lo que es más, sin hacer reflexión en el escrúpulo de conciencia y nulidad de lo que se obraba, hayan continuado los Padres sobre el concepto de Misión, usando de las facultades apostólicas de tales misioneros para hacer los matrimonios y conocer de las causas matrimoniales y de todas especies a vista de los diocesanos, haciendo los curas de cada pueblo de provisores en la primera instancia; el Superior o Rector de las Misiones a quien se apela, de metropolitano en segunda instancia, y el Provincial, de Tribunal de Rota, por tercera sentencia, como informa Agüero y resulta del expediente. Para ocurrir a una tan absoluta infracción de las disposiciones canónicas y poner aquella cristiandad en su debida armonía, quitando de las manos de los Padres los dos cuchillos que han unido en la autoridad de sus Pro-

vinciales, por su mero arbitrio, pues igualmente han ejercido y ejercen la potestad Real y la Pontificia, como se ve de todo este negocio, y de que sin duda han tomado ocasión sus émulos, para lo que han escrito sobre Monarquía del Paraguay: es de dictamen el que vota se manden guardar con la mayor exactitud las Cédulas tocantes al Real Patronato que quedan citadas. El Consejo ha satisfecho en el punto 8.º el cargo de que los Padres no hacen entradas para nuevas Reducciones, pero teniendo tan a la vista las que se han plantificado en estos años pasados, no se puede dar mayor prueba para deshacer esta especie de cargo, que hacer memoria de las conversiones de los Chiriguanos, las del Chaco y Chiquitos, establecidas en estos años en que se considera en ociosidad a los Padres, con que no sólo parece no se podrá decir ha calmado el espíritu de la conquista espiritual, sino que va cada día en aumento su fervoroso celo. Y respondiendo a la falta de observancia del Real Patronato, ponderada por el voto, se desvanece a vista de que hasta 1654 no se erigieron en Doctrinas en virtud de comisión que se dió a don Juan Blázquez Valverde, con Cédula e instrucción que puso en ejecución, tomando los Padres a su cargo aquellas Doctrinas, con obligación de observar el Real Patronato, según se ha dicho, y que han continuado observando hasta el tiempo de Barúa, según consta de las representaciones elevadas al mismo, nominaciones hechas por éste y colaciones y posesiones dadas por el Obispo, y en comprobación de ello están las visitas de los Obispos, que si no estuvieran erigidos en Doctrinas los pueblos y puestos curas en ellas según el Patronato, no tendrían en qué ejercer jurisdicción de visita. Siendo por este motivo digno de admiración, los tres tribunales que supone el voto particular haber para las causas matrimoniales, porque aun diciéndolo Agüero, que no lo dice, y que resultase del expediente, que no resulta, sino lo que dice el testigo Valladares que queda anotado al punto 5.º, no era creíble que los Obispos permitiesen en materia tan grave usurparles su jurisdicción a su vista, ni tantas nulidades escandalosas: Así es de considerar que si ejercen los curas jurisdicción en estos u otros puntos, será la que los mismos Obispos les hayan concedido, y no encuentra el Consejo que quitar de mano de los Padres los dos cuchillos que supone el voto han unido

los Provinciales en sí, ejerciendo la Potestad Real y Pontificia, y en ninguna parte de Indias se hallará el reconocimiento de dominio y vasallaje a Su Majestad tan plantificado como en estas Reducciones, ni el Real Patronato y jurisdicción eclesiástica y real tan radicadas, como consta de las visitas de los Obispos y otras reales hechas por don Francisco de Alfaro, don Juan Blázquez de Valverde y el oidor Faria y otros posteriores sin resistencia alguna de los Padres. A que se añade que las justicias se ponen por los Gobernadores, y en nombre de Su Majestad ejercen la jurisdicción, reconociendo el vasallaje en todo lo referido y en la paga del tributo y ciega obediencia con que están tres, cuatro o seis mil indios, armados sin costa de Su Majestad a disposición de los Gobernadores para la defensa de aquella tierra u otra cualquiera empresa que se ofrezca, según ponderó don Bruno de Zabala en carta de 1724, diciendo que si no fuera por los indios, le hubiera sido imposible fortificar a Montevideo. Debiéndose todo a la buena educación y crianza de los Padres de la Compañía, y no al temor y sujeción que tienen en otras partes. Y es muy para tenerse presente la resolución de Su Majestad en 1716, con motivo de la instancia hecha por don Ignacio de Ugarte, solicitando el gobierno político y militar de la California, en que informó el Duque de Alburquerque, Virrey que fué de la Nueva España, y dijo que uno y otro gobierno corría por los Padres, a quienes se les entregaba el estipendio consignado y ellos lo distribuían en su manutención y pagamentos de los soldados, que se hacían por su mano y dirección, de lo que pendía también el cultivo y labranza de las tierras y el aumento de los indios californios; los cuales, más que de la fuerza de las armas, habían estado sujetos y obedientes por la maña y blandura de los Padres misioneros. Con cuyo dictamen, a consulta del Consejo de 25 de enero de 1726, con la que se conformó Su Majestad, no se innovó en la conducta, reglas y forma hasta allí observadas en el gobierno de dichas Californias. Y si debajo de estas reglas se están manteniendo dichas Misiones sólo por conservar en ellas la cristiandad, siendo tan cortas respecto del Paraguay, cuando hubiese que disimular en éstas algunas formalidades que previenen las leyes (que no las hay), ¿por qué no se habían de dispensar?, y más con el recelo de que cualquiera nove-

dad pudiera alterar los ánimos que peligrase la quietud del gobierno del Perú. Y así repite el Consejo que no se haga novedad, despreciándose tan mal fundadas calumnias como las que imputan a esta Religión sagrada sus émulos, y los protestantes que han escrito sobre la Monarquía del Paraguay.

Punto 12.° Por papeles del Consejo consta que con motivo de los ruidosos lances del Paraguay, cuando gobernó esta provincia don José de Antequera, hizo recurso a Su Majestad el Padre Procurador de aquellas Misiones, pidiendo las pusiese Su Majestad bajo la jurisdicción del gobierno de Buenos Aires, y por decreto de 14 de octubre de 1726 mandó Su Majestad que ínterin que no se ordenase otra cosa, las 30 Reducciones del Paraguay estuviesen bajo el mando de los Gobernadores de Buenos Aires. Y habiendo representado don Bruno de Zabala que a lo menos los cuatro pueblos más inmediatos a La Asunción convenía, para evitar graves inconvenientes, que se mantuviesen como antes, y así lo había dispuesto de acuerdo con el Gobernador del Paraguay, ínterin que informado Su Majestad no mandase otra cosa, siendo de este parecer el Consejo, en consulta de 14 de julio de 1730, aprobó Su Majestad à don Bruno lo que proponía. Y aunque se expidieron las órdenes de esta resolución en 5 de septiembre de 1733, los 13 pueblos del Paraguay estaban todavía en 1736, cuando informó Agüero, bajo la jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires. Y el Padre Aguilar, en su memorial, dice que no se habían puesto en práctica dichas órdenes, acaso porque cuando llegaron allá estaba sublevada la provincia del Paraguay y se consideraría inconveniente en reagregárselos por no dar este nuevo vigor a aquellas turbaciones; sin que sobre este particular tenga que hacer el Consejo más que pasar a la Real noticia de Su Majestad lo que queda expresado.

Apéndice. Sobre los extranjeros que llevan los Padres de la Compañía en sus Misiones, hace presente el Consejo que lo han hecho en virtud de Real permiso. Que en 1734, por Decreto de 17 de septiembre, concedió Su Majestad al General de la Compañía que la cuarta parte de religiosos que pasaran a Indias puedan ser alemanes; y que han sido fidelísimos en toda ocasión, como se acredita en la de 1737, que estando el Padre Tomás Werle, de na-

ción bávaro, sobre la Colonia del Sacramento con 4.000 indios Guaranís, le mataron de un fusilazo los enemigos. Sólo corresponde el que se encargue a los Padres pongan gran cuidado en esto, especialmente en sujetos naturales de potencia que tenga fuerza de mar.—Madrid, 22 de mayo de 1743.

Original.—90 folios más uno en blanco y el de carátula.—Hay seis rúbricas y al margen los nombres de los siguientes consejeros: Marqués de Belzunce, D. Manuel de Silva, Marqués de Montemayor, Marqués de la Regalía, Marqués de Montehermoso, D. Antonio de Pineda, D. Joseph Cornejo, D. Pedro Domingo de Contreras, D. Joseph de la Quintana, D. Estevan Joseph de Abaria, Marqués de Torrenueva.—*Emp.*: «En Representación».—*Term.* en el folio 90 vuelto: «su mayor seruicio y agrado».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acordose en 10 de Enero.—Como parece al Consejo y executará quanto propone (rubricado).—Fho. todo Pub.se en 17 de Ag.to y dense las orns. que resultan (rubricado).—D. Miguel de Villanueva: ss.da».—En el legajo 604 de *Buenos Aires* hay otro ejemplar de esta importante Consulta del Consejo de Indias.—24 folios en 4.º más dos en blanco.

4.295 1743—7—16 Charcas, 217

Carta del Gobernador del Paraguay, don Rafael de la Moneda, a Su Majestad.—En que expresa que para dar con pleno conocimiento el informe que se le pidió por Real Cédula de 8 de marzo de 1741, sobre los progresos que hacen los portugueses en los parajes de los indios Chiquitos, trabajando poderosos minerales de plata y oro; ha escrito a los Superiores de las Misiones de los Chiquitos y Mojos, para que le informen sobre este asunto; y que con las noticias que le participen, cumplirá la orden que le está dada. Representa también lo sosegada y obediente que se halla esta provincia de su mando.—Asunción, y julio 16 de 1743.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Con fha. de 8 de Marzo...». *Term.* en el folio 3: «obediencia».—Consejo de 17 de Junio de 1744.—Al S.or Fiscal (rubricado).—El Fiscal, en vista de esta carta, dice: Que se podrá esperar el informe que ofrece remitir este Gobor, como también los que, según la nota de la Secretaría, están pedidos al Virrey del Perú, Aud.a de Charcas y Gobor. de Santa Cruz de la Sierra.—Madrid y Junio 27 de 1744 (rubricado).

«*Nota.*—La S.ria hace presente que sobre este asumpto estan remitidas Cédulas al Virrey del Perú, Audiencia de Charcas, Gou.or de Tucumán y Santa

Cruz de la Sierra, con la misma fha. de 8 de Marzo de 741, y ninguno de estos han auisado de su reciuo ni escripto nada sobre ello.»

4.296 1743—7—16 Quito, 158

Informe del Padre Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincial del Paraguay, al Consejo de Indias, en la Junta que se tuvo para el reparo de las Misiones de Indias. Hace presente lo que se le ofrece de resulta de la segunda conferencia que se tuvo el día 11 del mismo, de que se hace recuerdo en el lugar que le compete. Madrid, 16 de julio de 1743.—«En continuación de los puntos que se trataron en nuestra conferencia y sobre las cosas que tengo insinuado a V. S. I. en mi papel antecedente, en orden al reparo que se deberá poner a la frontera de los portugueses que mira a mi provincia del Paraguay: se me ofrece añadir de nuevo uno u otro punto que será de suma importancia, así para oponerse a las internaciones de los portugueses, como para el más suave modo de reducir a la obediencia de ambas Majestades la grande provincia del Chaco.

En orden a lo cual añado lo primero, que para la mayor seguridad y consistencia de la Reducción que se estableciere más cercana al Paraguay, junto al río Yaberirí o confuso, que es una de las tres que ya tengo insinuado a V. S. I., convendría se estableciesen a orillas del Paraguay hasta la laguna Mamoré. Para la mejor consistencia, pues, de dicho pueblo, sería convenientísimo, lo primero, que se renovase el orden de que todos los años saliesen de La Asunción del Paraguay a reconocer la tierra por la banda oriental del río Paraguay, lo que se practicaba antes para observar los movimientos de los portugueses por aquella parte, y ya por ocasión de los disturbios de aquella provincia se ha dejado. Lo segundo, sería no menos conveniente que enfrente de dicho pueblo, a la banda occidental del río Paraguay, se procurase hacer otra Reducción a orillas del río Pilcomayo, y en el sitio que juzgasen más a propósito los misioneros, que estos últimos años han bajado desde los Zamucos a reconocer dicho río Pilcomayo; y parece que el sithio más conveniente sería hacia donde el mismo río Pilcomayo, antes de dividirse en dos brazos, corre en un sólo ca-

jón, pues en este sitio habría la comodidad, por la mayor cercanía al río Paraguay, de socorrer al dicho pueblo con embarcaciones por agua. Con el establecimiento, pues, de este pueblo, se puede lograr el tener sujetas, e irlas poco a poco reduciendo, a las naciones intermedias entre el mismo río Pilcomayo y el río Yabebirí que está enfrente, y en cuya embocadura en el río Paraguay ha de estar la otra Reducción. Y no sólo hay esta utilidad de establecerse pueblo en el río Pilcomayo, sino que con este establecimiento se puede dar principio a la Reducción por esta parte del gran Chaco, pues cuando el año 21 de este siglo subieron los misioneros jesuítas a reconocer dicho río Pilcomayo, entrando con embarcaciones por el río Paraguay, hallaron a orillas del Pilcomayo pueblecitos de indios muy mansos y con quienes se hubieran quedado, a no haber sobrevenido indios Tobas y otros bárbaros del Chaco fronterizos del Tucumán, que les obligaron a retirarse, logrando sólo el desengaño de que para establecerse en aquel río era menester llevar alguna escolta que los sostuviese en la Reducción de los indios mansos.

Fuera de esta Reducción de indios sobre el Pilcomayo, sería bien establecer otras dos sobre el río Bermejo o grande, la una en el sitio o cerca donde estuvo fundada antiguamente la ciudad de La Concepción, que será, con poca diferencia, como 30 leguas antes de desembocar este río Bermejo en el río Paraguay, enfrente de la ciudad de las Corrientes, para que con esta cercanía haya la comodidad y mayor facilidad de fomentar dicha Reducción por agua, y para su erección podrán ayudar mucho los indios Guaranís, así poblándola con algunas familias de ellos, como sirviendo de soldados y formar un presidio para su defensa contra otras naciones bárbaras, como son los Abipones, que antiguamente estuvieron encomendados a los españoles de la sobredicha ciudad destruída de La Concepción, y por sacudir el pesado yugo de estorsiones que padecían de sus encomenderos, se rebelaron y se mantienen hasta ahora rebeldes. La segunda Reducción que sería bien establecerse sobre el mismo río Bermejo, es donde en él desemboca el río Simancas a 24 grados de latitud y 315 de longitud, y con eso, dándose la mano esta Reducción con la que se fundase más cercana al río Paraguay, y con la del Pilcomayo, y mediatamente

con la del río Yabebirí, se pondría freno a las naciones de lo más interior del Chaco, ayudándolas la comodidad que tienen de socorro por agua.

Y porque las naciones más bárbaras del Chaco son las fronterizas a la provincia del Tucumán, que la tienen no sólo afligida, sino casi incomerciable, para freno de estas mismas naciones, y para irlas reduciendo con más feliz suceso y menos costo, que el que se ha experimentado por medio de las armas, sería muy conveniente que, habiendo entre las mismas naciones algunas no enemigas del nombre español, como son los Vilelas, los Chunipíes, los Lules y Omoampas, con otras que componen bastante número de indios, se procurase con ellos formar dos o tres Reducciones a competente distancia entre sí, y no cercanas a las ciudades de los españoles, lo que ellos sumamente aborrecen, porque los españoles no les hagan servir y esclavicen. Ayudará para esto el que de las sobredichas naciones, la de los Vilelas, salió el año de 24 a 26 a la ciudad de Santiago pidiendo misioneros y reducirse a pueblo, y de hecho habiendo el Gobernador del Tucumán exhortado al Provincial de la Compañía admitiese esta Reducción, toda la diferencia que estorbó se efectuase estuvo, en que los misioneros y los indios querían se hiciese la Reducción y pueblo en sus tierras, que caen a orillas del sobredicho río Bermejo, y los españoles, por sus intereses particulares, querían a dichos indios cerca de sí, en lo que ni los indios vinieron, ni los misioneros, por la experiencia que éstos tienen del ningún adelantamiento que consiguen las Reducciones formadas cerca de ciudades, como les sucedió en la reducción de San Esteban, que con la nación de los Lules formó don Esteban de Urízar por los años de 10 al 12, Gobernador que fué del Tucumán, la cual mientras vivió el mismo Gobernador se mantuvo con su autoridad y presidio que la puso ; pero después de muerto, se ha deshecho dicha Reducción, reduciéndose los indios que han quedado a 150 almas cuando más, retirándose los demás a sus tierras. Y después, los mismos ya arriba mencionados Vilelas, habiendo como 300 de ellos acudido a la ciudad de Salta, pidiendo de nuevo reducirse a pueblo, vencidos de las persuasiones de algunos españoles, admitieron el fundarse entre las ciudades de Salta y San Miguel de Tucumán, y se les puso un clérigo doctrinero

por el Ilmo. Obispo de Tucumán, que lo era entonces don José Antonio de Ceballos, que al presente es Arzobispo de Lima; pero este pueblo, no obstante los crecidos gastos que en su erección hizo por su mayor parte el dicho señor Obiepo, a poco tiempo se desvaneció, volviéndose los más de los indios a sus tierras, excepto algunos pocos que, no siendo bastantes para formar pueblo, se agregaron a uno de los curatos más vecinos del campo.

En esta suposición lo que siento es que, procurándose hablar a las sobredichas naciones de indios mansos, y con palabra que se les dé de que no servirán al español ni serán encomendados, sino sólo agregados a la Corona Real, y que se les fundará pueblo en sus mismas tierras, tomándolos el Rey, nuestro señor, debajo de su protección para defenderlos de las demás naciones bárbaras, en el modo que les pareciere más conveniente a los misioneros y a sus caciques, se pase a erigir dos o tres Reducciones de dichos indios entre sí a proporcionada distancia, para que se puedan dar la mano y ayudarse mutuamente. Y es sin duda que dichas Reducciones no sólo servirán como de señuelo para reducirse las demás naciones circunvencinas y más bárbaras, sino que servirán de presidio para que éstas no tengan tanta facilidad en infestar las ciudades fronterizas de los españoles. Y aunque es verdad que para establecer y mantener los presidios y escolta de soldados en dichos pueblos, son menester gastos de dinero; para que no se le añada esta nueva carga al erario real, se podrán costear, o en el todo o en la mayor parte dichos presidios, con las sisas y contribuciones que están impuestas para gastos de la guerra contra el Chaco en la provincia del Tucumán.

Añado lo segundo, por lo que toca a la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, casi destruída estos últimos años por los indios bárbaros Mocobíes y Abipones; que habiendo el año de 34 hecho paces estos indios con dicha ciudad de Santa Fe, y manteniéndose en dicha paz hasta el día de hoy, sería bien encargase V. M. por su real Cédula al Gobernador de Buenos Aires y a la dicha ciudad de Santa Fe, que está en su jurisdicción, que procuren hacer hablar a dichos indios Abipones, y persuadirles vengan a reducirse a pueblo en el sitio que ellos escogiesen, y asegurándoles no serán encomendados a los españoles, sólo sí agregados a la

Real Corona para protegerlos de sus enemigos, y en caso que vengan en esto, desde luego está pronta la provincia del Paraguay para dar los misioneros y concurrir con el empeño que suele en semejantes empresas a esta reducción, que sin duda será no menos útil que las antecedentes.

Ni por estas reducciones, que juzgo serán el más eficaz aunque suave medio, para que se sujeten a Dios y al Rey las naciones del Chaco, todavía no dejo de aprobar que se hagan algunas entradas por los españoles, así para hacerse respetar de los bárbaros, como para que mediante este respeto estén más seguras de ellos las reducciones que se fundaren. Pero siempre soy de parecer que en las sobredichas entradas se observen inviolablemente dos cosas: la primera, que no se inquiete por ellas a los indios ya reducidos, ni aun aquellas naciones que dan esperanza de reducirse, porque esto sería con las armas deshacer lo que se adelantaba con el Evangelio. La segunda cosa que se debe observar es, que las piezas o personas que se cautivaren en dichas entradas, principalmente los grandes, no se detengan por la codicia de servirse de ellos en las ciudades vecinas; pues los tales, como la experiencia ha mostrado, a poco tiempo se huyen a sus tierras, y suelen volver después de guías para que sus paisanos hagan terribles matanzas en tierras del español, sino que estos tales, alejándoles de la frontera del Chaco, se transpongan y pàsen o al Perú o a Chile o a nuestras reducciones de Guaranís.

Es cuanto se me ofrece representar a V. S. I. a cuya obediencia quedo, y sujetando todo lo que llevo dicho a su más acertado juicio y grande experiencia de aquellas tierras, ruego al Señor guarde la persona de V. S. I. muchos años.—Colegio Imperial, 16 de julio de 1743.—De V. S. I., rendido servidor, Juan Joseph Rico.»

Original.—Cinco folios más el de carátula.

4.297 1743—8—9 Charcas, 325

Relación impresa de los servicios y méritos del Maestre de Campo don Juan José de Lacoizcueta.—Formóse de los papeles

que me presentaron en la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la Negociación del Perú, que se volvieron a la parte.—Madrid y 9 de agosto de 1743.

Sigue la firma y rúbrica autógrafa de Gabriel de Peralta.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Por diferentes...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «Su hijo».

4.298 1743—8—23 Charcas, 325

La muy noble y muy leal ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires, provincia del Río de la Plata, a Su Majestad.—Representa dilatadamente que ha llegado a su noticia haberse librado Real Cédula a instancia de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, declarando a ésta por puerto preciso para todas las embarcaciones que saliesen del Paraguay, y que pagasen en ella los derechos de arbitrios concedidos en otra Real Cédula de 18 de agosto de 1726, y que no se permitiese entrar en Buenos Aires los géneros a menos que constase haber pagado primero los arbitrios, a excepción de los que fuesen para el consumo de dicha ciudad, todo en consecuencia de auto proveído en 18 de julio de 1739, y provisión librada en su virtud en 27 del mismo por la Real Audiencia de Charcas, sin citación ni audiencia de la referida ciudad de Buenos Aires, y ocultando haberse seguido ante su Gobernador un formal litigio sobre este asunto y haber mandado por repetidos autos se guardase y observase la costumbre, y que sobre la instancia de ser Santa Fe, puerto preciso para las embarcaciones del Paraguay, acudiesen las partes al Consejo, todo lo cual calló Santa Fe, para conseguir el intento de obtener por vía de providencia en la Audiencia de los Charcas lo que no había podido en justicia. Y esto obliga a la ciudad de Buenos Aires a exponer los perjuicios que le causa semejante providencia, cautela con que se obtuvo, y ningún derecho que asiste a Santa Fe.

Suplica que, sin embargo de lo resuelto, no se impida ni embarace el ingreso en el puerto de Buenos Aires a las embarcaciones del Paraguay que para ella tuviesen su destino, para lo cual en

caso necesario y sin causar instancia, suplica de los autos del Consejo, y que cuando por ahora no haya lugar a esto, se mande que con suspensión de las Cédulas expedidas a favor de Santa Fe se oiga a las partes en justicia.

Sigue una nota por la cual hace presente la Secretaria que habiéndose visto en el Consejo los autos presentados por parte de Buenos Aires y Santa Fe, se determinó se expidiese Cédula a fin de que se guardase el auto dado por la Audiencia de Charcas a favor de Santa Fe y que, por lo que miraba a las demás proposiciones hechas por ésta, se pidiesen diferentes informes, y vienen aquí todas las minutas de todas las Cédulas que se han expedido.—Al margen se lee: «Cons.º de 23 de Agt.º de 1743.—Pase al Sr. Fiscal con los Antezed.tes y con su respt.a—Venga p.r el relator que dio q.ta del expedt.e de la Ciu.d de S.ta Fee. (Rubricado)».—Sigue en pliego aparte después del comienzo al margen de este documento, el dictamen que dió el Fiscal fho. en Madrid y Septiembre 10 de 1743, y a continuación se lee: «Consejo 14 de Oct.re de 1743.—Visto y la acordado p.r S. S.ria L.do Lagunez. (Rubricado.)—Cons.º de 14 de Oct.re 1.743.—No a lugar, obseruese lo mandado a fauor de la Ciud.d de S.ta Fee, y si la de Buenos Ayres tuuiere que pedir en just.a lo hará en la Aud.a de las Charcas. (Rubricado.)»—El memorial impreso consta de 4 folios.—*Emp.*: «La muy noble...». *Term.* en el folio 4: «de V. Mag.».

4.299 1743—9—2 Contratación: 5.549, núm. 2

Reseña de cuatro religiosos sacerdotes de la Compañía de Jesús que por cuenta de los 75 sacerdotes y estudiantes y los coadjutores correspondientes, se le concedieron por las dos Cédulas de 22 de abril de 1741 y 12 de junio de 1742, al P. Diego Garvia, de la propia Compañía para las Misiones del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, a expensas de la real hacienda, y se han de embarcar en el navío francés *Duque de Chartres*, Maestre don Fernando de Noboa, uno de los de registro que se están despachando al puerto de Buenos Aires [salió en 1745].

Padres: 1. Justo Bitner, sacerdote, de Bertelsdorff en Silesia, obispado de Breslau, treinta y un años, cuerpo regular, delgado, blanco, poca barba, ojos azules, pelo negro; salió con la patente del Rector de Praga en 28 de octubre de 1740 y llegó a Cádiz el 12 de febrero de 1741.—2. Matías Pfeiffer, de Billingen, ducado de Luxemburgo, en Flandes, arzobispado de Colonia, treinta años, cuerpo regular, algo rehecho, blanco, barba rubia, ojos azules,

pelo rubio; salió, según la patente de su Rector en Biren, a 8 de septiembre de 1740 y llegó a Cadiz a primero de diciembre del mismo año.—3. Matías Bugent, de Bluswald, en Bohemia, obispado de Leitnerits, cuerpo regular, blanco, rubio, poca barba, ojos azules; salió, según la patente de su Rector, de Praga en 28 de octubre de 1740 y llegó a Cádiz, por Génova, a 12 de febrero de 1741.—4. Francisco Tirk, de Askinh, en Alsacia, obispado de Basilea, treinta y cinco años, cuerpo regular, delgado, algo moreno, poca barba, señal de herida en el entrecejo lado derecho, ojos azules, pelo negro; salió, según patente de su Rector, de Elbaugen a primero de mayo de 1741 y, por Génova, llegó a Cádiz a 12 de agosto del mismo año.—Cádiz, 2 de septiembre de 1743.

Firma D. Jacobo Sánchez de Samaniego, con su rúbrica.—En el mismo legajo está la reseña del religioso P. Antonio Garau, Sacerdote, de Mallorca, treinta años, mediano de cuerpo, color trigueño, pelo negro, carirredondo.—Cádiz, 1.º de Octubre de 1743.—Firma, con su rúbrica: Valenciano.

4.300 1743—9—13 Charcas, 325

La ciudad de la Asunción del Paraguay a Su Majestad.—Representa dilatadamente el lastimoso y deplorable estado en que se halla y con peligro inminente de su última desolación y ruina, por la frecuencia de los asaltos e invasiones de los indios infieles que la hostilizan, así por tierra como por el río; siendo tan frecuentes sus hostilidades, entradas y combates que sin duda hubiera llegado el caso de desamparar sus habitantes aquella provincia si su lealtad y la vigilancia de aquel Gobernador no hubieran recurrido a reparar el próximo peligro que la amenazaba. Y en vista de la facultad que se ha concedido a la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, suplica se la liberte del gravamen de que sea puerto preciso para sus embarcaciones la de Santa Fe, concediendo a la del Paraguay el que pueda hacer libremente el comercio de sus frutos y efectos, relevando a ésta de las contribuciones de entrada y salida en la de Santa Fe; y que la conceda la facultad para poder exigir y cobrar en el Paraguay de los forasteros que sacaren frutos y efectos, los mismos derechos que se permitieron a la ciudad

de Santa Fe, aplicando la cuarta parte de lo que produjeren los arbitrios y contribución impuesta sobre los mismos frutos y efectos, para que con este socorro puedan respirar sus naturales y mantener en parte y sin gravamen de la Real Hacienda la incesante y costosa defensa que tienen que hacer contra tantos enemigos como la hostilizan.

Firma este memorial en virtud de poder, con su rúbrica, Lorenzo de la Mar Libarona.—Impreso.—18 folios más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «La ciudad y provincia...». *Term.* en el folio 18: «Y piedad de V. M., etcétera».—Al dorso se lee: «No vienen aquí los antecedentes por su mucho volumen; y sí los autos presentados por el Apoderado de la Ciu.^d^ del Paraguay y Cons.^o^ de 13 de Sep.^re^ de 1746. Al Sr. Fiscal con antezedentes (rúbricado). En papel aparte, de un folio en 4.º, dice: «Defensa de la ciudad de Sta Fe de la Vera Cruz.—*Nota*: Previénese que la respuesta Fiscal y acuerdo del Cons.^o^ a la instancia de la ciudad del Paraguay del año 1739, no ha parecido, pero parece que no se tomó providencia entonces porque bolvió a repetir instancia en el de 1746, y no tubo tampoco curso, por hauer muerto el apoderado. Sin embargo del contenido de la nota anteced.^te^ se han puesto las dos resp.^tas^ fiscales de 30 de Nov.^re^ de 1739 y 10 de dic.^e^ de 1740 dadas en vista de dos memoriales de la Ciu.^d^ de la Asumpc.^on^ del Paraguay y sre. que se la liberte de contribuir en los impuestos p.^ra^ la defensa de la Ciu.^d^ de Sta Fe en las quales hay acuerdos de 23 de Febrero de 1741. Estas respuestas se hallaban como anteced.^tes^ puestas con vna repres.^on^ de la Ciu.^d^ de Buen.^s^ Ayres de 30 de junio de 1743 en punto de que se revoque la cédula de 1.º de Abril de 1743 en que se concedió que la dicha Ciu.^d^ de Sta Fe fuese puerto preciso de las embarcaciones del Paraguay y que vajasen a Buenos Ayres y asi se deberá notar en el conocin.^to^ fiscal haverse sacado de dho. exped.^te^ Y lo mismo se debe executar de las 4 minutas de Despachos de 16 de marzo de 1742, expedidos de resulta de estas instancias, los dos al Gov.^or^ de Buenos Aires, y los otros dos al de el Paraguay».

4.301 1743—9—14 Charcas, 374

Carta del Obispo del Paraguay, Fray José Cayetano Paravicino, a Su Majestad.—Informa dilatadamente con autos del estado de aquella provincia acerca de los gobernadores y demás personas de que se compone, y, entre otras cosas, dice del Gobernador don Rafael de la Moneda, que tiene privados los pueblos de indios que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús del comercio con los españoles, sin permitir a dichos indios lleven los

efectos de esta ciudad por los suyos que traen de dichos pueblos, habiendo sido de inmemorial costumbre. Que los presidios que ha construído dicho Gobernador son unas chozas cubiertas de paja y las paredes de cañizo embarrado; que las circundan unos palos en bruto, clavados en tierra, sin otra fortaleza ni defensa, que a poco tiempo se arruinarán; y con estas voces de presidios pretende abultar méritos, como todos los gobernadores. Añade que habiendo diferentes Cédulas de Su Majestad para residenciar a los Gobernadores en esta provincia, no ha venido Juez ni la han dado don Manuel de Robles, don Diego de los Reyes, don José de Antequera, don Martín de Barúa, don Agustín de Ruiloba Calderón y don Martín de Echauri.—Asunción del Paraguay, 14 de septiembre de 1743.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aviendo dado cuenta...». *Tem.* en el folio dos vuelto: «Que remito».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «R.da en 5 de Junio».

4.302 1743—9—22 Charcas, 380

Carta del Deán y Cabildo Eclesiástico en Sede vacante de la Iglesia Catedral de Córdoba del Tucumán, a Su Majestad.—Informa a Su Majestad por la persona del Maestro don Diego Salguero de Cabrera, Cura y Vicario de la Doctrina de Traslasierra, que ha obtenido y actuado por más de veintidós años, teniendo en ella cuatro pueblos de indios donde ha trabajado en conocido provecho espiritual de su feligresía, edificando varias iglesias en los pueblos de su curato para cuya instrucción y mayor fruto de sus almas tiene fundada a su costa una casa de ejercicios en que anualmente se emplea con los religiosos de la Compañía de Jesús, gloriosamente en coger la cosecha copiosa que rinde tan excelente como admirable Instituto.—Córdoba del Tucumán y septiembre 22 de 1743.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «La persona...». *Term.* en el folio uno: «Real amparo y merced».

4.303 1743—9—23 Charcas, 374

Carta del Deán y Cabildo de la Catedral de Córdoba del Tucumán a Su Majestad.—Representan los progresos de la Compañía de Jesús en su provincia del Paraguay, pues con incesante vigilancia continúan sus religiosos sus misiones en las ciudades de estas tres provincias y sus jurisdicciones, corriendo en la propagación de la fe los más incultos y retirados climas, convirtiendo los infieles al cristianismo con varias reducciones que tienen así en el Paraguay como en los Chiquitos, instruyéndolos y educándolos en toda enseñanza y doctrina, manteniendo el culto divino en ellas con todo esmero a su costa, siendo tal su ardiente celo que no perdonando trabajo exponen sus vidas al rigor de la barbarie de los crueles infieles, como muchos gloriosamente han logrado a sus manos derramar la sangre en servicio y gloria de ambas Majestades, aumentándole vasallos a Su Majestad en estos sus reales dominios. En las ciudades mantienen como únicos maestros colegios de todo ejemplo, siendo el máximo de esta ciudad de Córdoba donde fomentan con todo lustre y provecho de estas tres provincias los estudios en esta Universidad que está a su cargo, regentando cuatro cátedras de Teología y dos de Filosofía, como también un Colegio Seminario, donde se educa la juventud con no menos cuidado en la virtud y modestia a su ejemplo, que en las letras, de donde salen sujetos graduados que llenan las iglesias en los ministerios de prebendas, curatos y doctrinas, con satisfacción entera de los prelados y de la real conciencia de Su Majestad. En todas las ciudades y aun en los campos sus misioneros todos los años, por dos veces, frecuentan los ejercicios de hombres y mujeres, sustentando casa a su cuidado para este efecto, en que se logran, con gran consuelo y edificación de todos, la frecuencia de Sacramentos, la reformación de costumbres y mucha virtud que se experimenta, y siendo tantos los ministerios en que se ocupan, necesitan siempre de sujetos para continuarlos. Que en esta ocasión pasan a la Corte los Padres Jaime de Aguilar y Pedro de Arroyo, que han sido catedráticos ambos de Filosofía y Teología en esta Real Universidad y Provinciales de esta provincia.—Córdoba de Tucumán, 23 de septiembre de 1743.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Son tantos los progresos...». *Term.* en el folio 2: «Real Magestad».

4.304 1743—9—25 Charcas, 372

Testimonio dado en la ciudad de Los Reyes en 27 de junio de 1743.—Presentado por uno de los procuradores de la merced con esta fecha, por él consta la renuncia que hace don Fernando de la Sota y Aramburu, Canónigo de Lima, del Obispado de Tucumán, que se le confirió el año de 1740, por el cual expresa no haber recibido hasta el día de la fecha de éste directa ni indirectamente despacho ni instrumento alguno por donde le haya constado de la merced que Su Majestad le ha concedido del referido Obispado, y hace puntual expresión de los agentes y pretensiones que ha tenido, por donde se califica no haber solicitado jamás mitra algunas. Es testimonio legalizado en la misma ciudad de Los Reyes en 25 de octubre de 1743.

Respecto a los agentes, entre otras cosas, afirma, que hallándose próximo a embarcarse el P. Diego Ignacio Fernández, Procurador General a Roma, por la Compañía de Jesús, le otorgó sus poderes con cláusula de sustituir, ceñidos a solo el Coro de Lima y al ingreso por ración entera. Que en Madrid lo sustituyó en el P. Juan Francisco de Castañeda, Procurador General de Indias, y por su disposición se radicaron en D. Pedro Orive de Arciniega. Que sucedió en el cargo de Procurador General a Roma el P. Felipe del Castillo y se embarcó en 1718, que llevó sus poderes y los volvió a esta ciudad sin haberlos sustituído. Y en Madrid confirió con el Padre Castañeda sobre el estado de su pretensión, y le escribió diciendo que la demora de su pretensión se había ocasionado de la taxativa de ser ración entera, pero que el P. Castañeda la dirigía a que fuese mitra, atendiendo a sus méritos y crédito, y respondió que no podía admitir mitra y que mejor admitiría una media ración, y se la confirió, y en todas las subsiguientes que escribió al P. Castañeda continuó la misma repulsa. Que este Padre falleció por el año 1731, y por septiembre del mismo le remitió don Pedro Orive de Arciniega la Cédula de merced de ración entera, quien falleció en 1734, y con la muerte

de ambos sujetos fenecieron sus poderes. Sucedió al P. Castañeda el P. Gaspar Rodero en la Procuración de Indias, a quien previno su repugnancia a la mitra, y por 1739 le remitió Cédula de merced de la canonjía que obtiene, y aunque anhelaba dicho Padre otros ascensos se los rebatió, como lo podrá probar por sus cartas. En esta constitución llegó a Lima noticia de haberle hecho Su Majestad merced de la mitra del Tucumán y escribió al Padre Rodero y al Capitán don Pedro de Paz y Zumaeta, renunciaba, en caso de ser cierta la noticia, cualquier derecho que pudiese tener, y que no podía prestar nuevo consentimiento por hallarse imposibilitado para tan alto ministerio.

Ocho folios, el primero es de sello 2.º, seis reales, año 1718 a 1721, habilitado hasta 1744.—*Emp.*: En la Ziudad de los Reyes...». *Term.* en el folio 8: «Es.º R.l y Pu.co (Rubricado)».

4.305 1743—10—1 Charcas, 384

Memorial de Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador General por su Provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que la Real Cédula de 5 de noviembre de 1741, en que no sólo se confirmó la fundación de un pueblo hecha en 1740 de indios Pampas y Serranos, a distancia de 50 leguas de Buenos Aires, a la otra banda del río Saladillo, que es camino y entrada a los Patagones y demás naciones de indios que están desde el Cabo de San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes, sino que teniendose presente lo prevenido en Real Cédula de 21 de mayo de 1684 para que a los misioneros jesuítas se les diese la escolta que pidiesen y pareciere necesaria para la conquista espiritual de dichos Patagones; renovó dicha orden para que se les asista con dicha escolta. Y respecto de haber nuevo Gobernador en Buenos Aires, suplica que se le repita la Cédula de 5 de noviembre de 1741 a don Domingo Ortiz de Rozas y al nuevo Obispo de la diócesis encargándoles que cada uno por su parte den a los jesuítas el fomento posible para que se mantenga la nueva reducción y se logre hacer otras muchas con la semilla del santo Evangelio. También representa que aún cuando los misioneros hayan de hacer la entrada

por tierra, será muy conveniente que en el patache de registro o en otra embarcación pequeña se registre por mar toda aquella costa hasta el Estrecho, llevando dos o tres jesuítas que reconozcan el genio de aquellos bárbaros y hallando algunos dispuestos se queden con ellos con escolta, si pareciere necesaria, para hacer nuevo establecimiento a distancia del mar, desde donde se podrá por tierra hacer correrías hasta el nuevo pueblo de los Pampas, diligencia que considera importantísima no sólo al bien espiritual que se podrá conseguir, sino también al interés de la Corona; y que se repitiese una vez cada año para tener prontas noticias de si los extranjeros intentan hacer algún establecimiento en dicha costa, a que les convida verla desamparada y haber en ella buenos puertos y ensenadas, en que en estos últimos años han entrado a hacer aguada navíos ingleses, con cuyo conocimiento se podrá dar pronta providencia para desalojar a cualquier extranjero que lo intente, y no dar lugar a que con la dilación se haga difícil o imposible su expulsión.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Juan Josseph...». *Term.* en el folio 2: «de V. M.».—Al margen se lee: «Cons.º de 1.º de Oct.re de 1743.—Al Sor. Fiscal con el antecedente (rubricado).—Vienen aquí todos los antecedentes que son necesarios para despachar este memorial».—El Fiscal ha visto este memorial sobre que hace presente ser cierto que por real cédula de 5 de Nobre. de 1741, se aprobó esta nueva reducción de Pampas y Serranos y al mismo tiempo se han dado providencias para que en consecuencia de lo prevenido en varias ocasiones y por la R.l cédula de 21 de mayo de 1684, se emprenda y facilite la reducción de los Patagones y demás naciones que habitan en aquellas campañas hasta el estrecho de Magallanes, y aunque por haberse dirigido dicha cédula de 5 de Nobre. de 1741 al Gobor. que es ò fuere de Buenos Aires, no tiene inconveniente que se repitan nuevas cédulas para el nuevo Gobor. don Domingo Ortiz de Rozas, y al nuevo Obispo, encargándoles su cumplimiento y que cada uno fomente y auxilie a los misioneros para asegurar esta empresa tan del servicio de Dios y de Su Majestad.

Sobre lo que se pide acerca del reconocimiento de toda aquella costa lo considera el Fiscal diligencia muy importante no sólo para facilitar la conquista de dichos indios, experimentar sus genios, y disposición o repugnancia a la conversión, y el acierto en la elección de los parajes donde se les podrá establecer; sino también para adquirir seguras noticias de lo que acaece en dichas costas donde son de recelar los inconvenientes que propone el memorial; mayormente si se atiende a las ventajas que pudieran conseguir los extranjeros que hiciesen en ella algún establecimiento, en el fuerte o ensenada que encontrasen,

y que les sirviese de escala para poder más cómodamente pasar al mar del sur y facilitarles la comunicación por tierra con Chile, de que se ocasionarían las perniciosas consecuencias que se dejan considerar. Por lo que es de parecer se prevenga al Gobor. de Buenos Aires que disponga se ejecute por esta vez dicho reconocimiento en la forma que juzgase más conveniente a los fines que se idean, eligiendo para ello la embarcación más apropósito; procurando en los costos que se ofrezcan el ahorro posible, de suerte que no excedan de 2.000 peseos; que participe al Consejo lo que resultase de esta diligencia, exponiendo con individualidad lo que se le ofrezca en cuanto a si convendría repetirla de cuando en cuando.—Madrid y Octubre 8 de 1743 (rubricado).—Cons.º de 11 de Oct.re de 1743.—Con el Sr. Fiscal en quanto al primer punto de repetirse las dos zedulas al Gou.or y R.do Obispo de B.s Ayres; Y por lo que mira al seg.do punto del reconozim.to de la costa, expídase así mismo zedula al Gouer-n.or de Buenos Ayres, encargándole disponga se haga este con concurr.a de dos o tres padres de la Comp.a con la escolta proporcionada, y embarcazión que tuu:re por mas connuen.te procurando que los gastos que en esto se ocasionaren sean con el mayor venefizio y aorro que se pueda de la R.l Haz.da, y que reconoziendo que del prim.r reconozim.to se espera conseguir el fin que se desea fomente el continuarlos p.a lograrlo, dando quenta al Cons.º de lo que de esto resultare, en las prim.as ocas.nes que se ofrezcan (rubricado)».

4.306 1743—10—17 Charcas, 384

Memorial de Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador General por su Provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que en el tramo de tierras y campañas que median entre el río Negro, Montevideo y el Río Grande, viven los infieles Guenoas (llamados en Buenos Aires Minoanes), de los cuales, por diligencia de los jesuítas, hay bastantes convertidos, que componen como la tercera parte de pueblo de San Francisco de Borja en el río Uruguay y misiones de los Guaranís; pero, lo restante, se mantiene en su infidelidad, viviendo vagabundos en rancherías portátiles y sin habitación fija. Estos indios, habiendo estado de guerra algunos años con los españoles de Buenos Aires, vinieron a paz en 1732, en que algunos jesuítas pasaron a verse con ellos y establecerla acompañados de los sobredichos indios de la misma nación, ya cristianos, de San Francisco de Borja. Y aunque hasta hoy se mantienen en ella, pero están más unidos con los portugueses, que les han ganado la voluntad, para por su medio acabar de destruir, como han destruído, las vaquerías de Buenos

Aires, pertenecientes a la Real Corona, que estaban a la otra banda del Río de la Plata hasta el mar y el Brasil.

Por lo cual, suplica se mande por Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires disponga pasen algunos jesuítas a hablar a dichos indios, acompañados de los ya cristianos de la misma nación del pueblo de San Francisco de Borja, y les persuadan a reducirse a población a distancia conveniente de Montevideo, donde reducidos a vida más política, tendrán menos embarazo para recibir el Santo Evangelio; lo que no duda se conseguirá si se les asegura bajo Real palabra que no servirán ni serán encomendados al español, sino sólo agregados a la Real Corona para protegerlos en debido y suave vasallaje.

Por la distancia de las misiones de Guaranís y del pueblo de San Francisco de Borja, para que con más facilidad acudan los jesuítas a tratar con ellos, sería muy conveniente se estableciese en Montevideo una residencia de tres o cuatro jesuítas que fuese como escala para esta misión. Y porque si conviniesen los indios en reducirse a pueblo sería quizá necesaria alguna escolta, suplica mande Su Majestad exhibirla, cuándo y cuál la juzgase necesaria el Provincial y misioneros, y que por punto general en ésta y otras semejantes misiones fuesen subordinadas dichas escoltas al Superior de la misión y se diese el sueldo a la gente y su Cabo con dependencia de los misioneros para tenerlos más sujetos y a su voluntad.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Juan Joseph Rico...». *Term.* en el folio 2: «R.l zelo».—Al margen se lee: «Cons.o de 17 de Oct.re de 1743. Al S.or Fiscal (rubricado).—El Fiscal ha visto este memorial y dice que conduciendo las providencias que se proponen para la conversión y reducción de los Guenoas o Minuanes y aumento de los dominios de Su Majestad con el conocimiento y vasallage que han de prestar los que se redujesen; concurriendo la apreciabilísima circunstancia del paraje donde se pretende entrar a misión en que por su cercanía y tránsito al Brasil, es preciso que los pueblos que se funden impidan a los portugueses la intrusión, o por lo menos podrán por este medio adquirirse prontas y seguras noticias de lo que intentasen; le parece se libre Real cédula al Gobor. de Buenos Aires, mandándole disponga entren algunos Jesuítas a conferenciar con los indios, acompañados de los ya cristianos, para que los persuadan por los medios que fueren más eficaces a que se reduzcan a poblaciones en parajes que consideren más apropósito, según las Leyes, asegurando a los que se redujeren a nombre de Su Majestad, que serán libres

del servicio personal e incorporados en la Real Corona para siempre, pagando en reconocimiento de su vasallaje el tributo que a su tiempo se les impondrá, del que han de estar exentos los primeros treinta años siguientes a su reducción, según la R.l. cédula de 21 de Mayo de 1684, adaptable al presente caso. Y se provea a los misioneros de la escolta necesaria, la que con el Cabo que la mande deberán estar absolutamente a la disposición de los religiosos en cuanto al ejercicio de su comisión, para no usar de las armas ni valerse de la fuerza sino cuando los mismos religiosos se lo prevengan. Que no arreglándose el Cabo y soldados de la escolta a su deber, lo representen los religiosos al Gobor. de Buenos Aires, previniéndo a éste atienda sus quejas con pronto y oportuno remedio, y que los misioneros se hallen presentes a la paga para ver si se hace en tabla y mano propia. Que no se considera precisa la residencia que se pretende hacer en Montevideo, pues, desde Buenos Aires se podrá cómodamente disponer la ocasión y tiempo en que más fructuosamente se haya de ejecutar dicha expedición ; con lo cual se ahorrará al Colegio los gastos que se le acrecentarían de la manutención de los religiosos en Montevideo.—Madrid y Octubre 21 de 1743 (rubricado).—Consejo de 23 de Oct.re de 1743.—Expídase cédula al Gobor. de Buenos Aires previniéndole disponga pasen tres o cuatro jesuítas a Montevideo para que desde aquella ciudad procuren éstos, acompañados de algunos indios de los reducidos a nuestra santa fe, ir a los parajes que expresa este Procurador General a reducir a población a los indios que propone y agregarlos a la Real Corona, auxiliándolos para ello y dándoles la escolta que necesiten, mudándola cuando conviniere y se juzgue necesario por el Gobor., Provincial y misioneros de esta religión, con prevención de que dicha escolta esté subordinada al Superior de la misión, y que el sueldo con que se contribuya al Oficial y gente de ella sea con intervención de los mismos misioneros. También se expedirá cédula mandando al Gobor. de Montevideo, no impida en aquella ciudad el que estos jesuítas, se mantengan en ella ni embarace el destino a que van, antes bien, los auxilie para ello siempre que lo necesien (rubricado).—Fho. todo.

4.307 1743—10—21 Charcas, 384

Carta del Gobernador del Tucumán, don Juan Alonso Espinosa de los Monteros, a Su Majestad.—Informa del celo de los religiosos de la Compañía de Jesús en orden a la conversión de infieles y doctrina de los reducidos, de que resultan especiales aumentos y mayores esperanzas, y siendo limitado el número de doctrineros y tan escasa su congrua, en la actual epidemia son único socorro espiritual y corporal, no omitiendo mendigar para socorrer en las reducciones de infieles y Lules. Y no hay empeño del agrado de Su Majestad que no le hagan propio. Pide se conduz-

can religiosos de esta orden para el adelantamiento de sus misiones.—Salta y octubre 21 de 1743.

Autógrafa. — Un folio más el de carátula. — *Emp.*: «Esta Prouinsia...». *Term.* en el folio 1 v.[to]: «V. Mg.[d]».—Al dorso se indica equivocadamente la fecha de esta carta, que se supone ser de 25 de Octubre de 1745.

4.308 1743—10—31 Charcas, 376

Informe del Obispo de Buenos Aires, don Fray José de Peralta, a Su Majestad.—Informa dilatadamente sobre el tratamiento de los indios convertidos a nuestra Santa Fe que están en los pueblos y doctrinas de su diócesis y del Paraguay, en vista de una Real Cédula que se le dirigió de 7 de agosto de 1740, en la que se incluyó copia de otra con fecha del mismo día dirigida al Gobernador de aquella provincia, para que uno y otro pusiesen en la inteligencia de Su Majestad los perjuicios y malos tratamientos que experimentaban los indios ya convertidos de aquella provincia , la de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, por los gobernadores, sus tenientes y demás ministros, con motivo de los abusos que éstos tienen introducidos contra lo mandado por leyes y repetidas Cédulas expedidas para el buen tratamiento que se debe a los indios.

«Señor: En una Real Cédula de Vuestra Majestad al señor Gobernador..., y aunque en el informe que hize a Vuestra Majestad de la visita que executé a esta diócesis y de todos los pueblos de las misiones que tiene Vuestra Majestad encomendadas a la religión de los Padres de la Compañía de Jesús de esta provincia y a los de San Francisco, puse en la Real notizia de Vuestra Majestad la diferencia que hallé en los pueblos y doctrinas que están al cuidado de dichos Padres de San Francisco, así en el seruicio del culto divino, descaesimiento del adorno de las iglesias y cortedad en el número de indios y menor aplicación y feruor en los que actualmente están en los pueblos, y la destrucción casi total de la doctrina y pueblo de Santiago Sánchez, sobre que pidiendo la razón de esta diferencia entre estos pueblos y los de los Padres de la Compañía me respondieron los dichos religiosos

ser la causa que siendo los indios de sus pueblos encomendados a diferentes personas seculares para que les sirvan por mitas sucesivas en el beneficio y cultivo de sus chacras y en el de yerba que llaman del Paraguay, siempre que necesitan de hacer sus siembras y cultivos envían a sacar de sus pueblos 20 o más hombres y mujeres, y de éstos, ordinariamente se quedan muchos en el Paraguay, con lo que se minora el número de ellos y descaece el fervor, sobre lo que me aseguraron, tenían hecho informe a Vuestra Majestad, siendo esta atracción de los indios una de las principales causas de los gravámenes que padecen, sin que por parte de este Gobernador de esta plaza ni por la mía se pueda poner remedio; porque siendo de la jurisdicción de esta ciudad y diócesis las doctrinas de misiones de los religiosos de la religión de San Francisco los sujetos encomenderos que los sacan son de la gobernación del Paraguay, que es independiente de esta provincia de Buenos Aires; y solos los pueblos de misiones de los Padres de la Compañía pertenecientes al Paraguay, por estar exentos sus indios de que los saquen los Gobernadores y demás ministros del Paraguay a trabajar fuera de sus territorios y pueblos, gracia que Vuestra Majestad se sirvió hacerles, no padecen semejantes extorsiones que los enunciados del pueblo de San Francisco.

Pero porque no sólo padecen los indios de estas provincias los gravámenes de que Vuestra Majestad está informado, por causa de la extracción de sus pueblos, sino que también los padecen igualmente aunque estén en ellos, por otros abusos y molestias que experimentan; luego que recibí la copia del Real Despacho de Vuestra Majestad y de don Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador moderno de esta provincia, [que] recibió el original; pasó a conferir conmigo los medios posibles para su remedio, practicándolos en dar órdenes a sus Tenientes y demás ministros de su jurisdicción para que velen con los indios que tienen en sus beneficios y trabajo de hacer carretas para que les paguen cumplidamente el salario de su trabajo, y que no los saquen violentamente de sus pueblos, sino que sea libremente por su voluntad, no pasando de las diez leguas de sus pueblos, como está ordenado en las leyes enunciadas en el Real Despacho [ley 7, tít. 10 y

ley 48, tít. 12 del L. VI]. Y yo, de mi parte, mandando a los religiosos de San Francisco que no permitan la extracción de los indios de sus pueblos, con lo que no padecerán los referidos maltratamientos y gravámenes. En cumplimiento de mi obligación y sumisa obediencia al Real Orden de Vuestra Majestad, debo decir que los gravámenes de que está informada Vuestra Real Piedad, por la mayor parte se experimentan en la jurisdicción del Paraguay, por la extracción de indios de sus pueblos, lo que también sucede en la ciudad de Las Corrientes con los indios conducidos a jornal, por las malas pagas que reciben de los que los conchavan o alquilan, sobre lo que (como tengo dicho) el Gobernador de esta ciudad y Yo tenemos dada la providencia necesaria.

Y en cuanto a esta ciudad de Buenos Aires y Santa Fe no tengo que representar ni informar a Vuestra Majestad en cuanto a gravámenes de indios ni extorsiones, que padezcan; porque no hay obrajes de yerba, ni otras faenas que en la provincia del Paraguay, para cuyos trabajos, extraídos de sus pueblos, padecen esos gravámenes; porque los pocos que hay en esta dicha ciudad se alquilan libremente por su elección con quien quieren; y, antes bien, nosotros padecemos de los indios infieles, que circundan esta jurisdicción, graves daños y muertes en años pasados, como informé al Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, luego que llegué a esta diócesis, obedeciendo en esto a la Real Cédula de Vuestra Majestad, que para en el Archivo de la Iglesia, aunque al presente ha cesado su incursión por una especie de paz, que se ha celebrado con dichos indios infieles. Y sobre todo, lo que Vuestra Majestad me ordena, quedaré siempre a la mira para dar cuenta a Vuestra Majestad sobre su ejecución, y rindiendo a Vuestra Real Piedad las más íntimas gracias por el Real celo y caridad con que Vuestra Majestad atiende al alivio de estos pobres y humildes indios, rogando, juntamente con esta iglesia, a Nuestro Señor le remunere a Vuestra Majestad, prosperando su Real persona para la mayor exaltación de toda esta Monarquía.—Buenos Aires y octubre 31 de 1743».

Original.—Tres folios más el de carátula, donde se lee: «R.da en 5 de Junio de 1744.—Cons.o de 16 de Junio de 1744.—Al S.or Fiscal con el ante-

cedente (rubricado).—El Fiscal ha visto esta carta del Reverendo Obispo de Buenos Ayres... Parece que no hay que hacer, más de que esta carta se tenga presente para lo que ocurra.—Madrid y Junio 30 de 1744 (rubricado).—Cons.º de 4 de Julio de 1744.—Como lo dice el Sr. Fiscal (rubricado).—*Nota.* La Secret.ria hace presente que al mismo tiempo que se dirigió la cédula que se cita a este Obispo, se remitió la misma a la Aud.a de Charcas, Obispo del Paraguay, al del Tucumán, Gou.res de B.nos Aires, Paraguay y Tucumán, quienes no han auisado de su reciuo, y vienen aquí todas las minutas.

4.309 1743—11—11 Charcas, 384

Memorial de Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador General por Provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que entre los muchos indios infieles del Gran Chaco que con continuas hostilidades infestan las gobernaciones y provincias circunvecinas de Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, y especialmente esta última, que la tienen casi incomerciable, por las frecuentes invasiones, robos y muertes, con que de veinte años a esta parte pertinazmente la afligen y destruyen, penetrando hasta lo más interior de la provincia, sin que las entradas que se han hecho para rebatirlos hayan tenido otro efecto que el de irritarlos más contra el español y perder éste en dicha provincia cada día más de sus tierras y ganados.

Entre estos indios hay algunas naciones aún de las fronterizas del Tucumán, como son los Vilelas, Chunipíes, Lules, Omoampas y otras bastantes en número de familias, que no sólo no concurren con dichos infieles a hostilizar los españoles sino que han mostrado en ocasiones bastante inclinación a reducirse a pueblos y recibir el Santo Evangelio, como sucedio a los Vilelas en 1724, que salieron a la ciudad de Santiago del Estero a pedir misioneros jesuítas que les enseñasen los misterios de nuestra santa fe, para lo que desde luego se reducirían a un pueblo. Y el no haberse ejecutado así fué porque algunos individuos españoles de dicha ciudad y que tenían mando en ella, quisieron, por sus intereses particulares, que dicho pueblo se fundase cerca de la ciudad, y los indios y misioneros no vinieron en esto ; sino que la reducción se hiciese en las mismas tierras de dichos indios, que están a orillas del río Bermejo, en paraje no muy distante de donde estuvo

antiguamente fundada la ciudad, ya destruída, de la Concepción; naciendo esta repugnancia en los indios por la que tienen de desamparar sus tierras, y el recelo en que están de que situados cerca del español, éste los esclaviza; y de parte de los jesuítas nace de la experiencia que tienen de que semejantes reducciones cerca de las ciudades no sirven sino para que los indios vayan cada día a menos y se adelanten poco o nada en sus costumbres por el mal ejemplo que ven en sus vecinos. Lo que se puede comprobar con lo sucedido el año 1732 con los mismos indios Vilelas, que habiendo insistido en que se les diesen jesuítas y acudido para esto a la ciudad de Salta, tuvieron los vecinos de esta ciudad, modo y maña de persuadir como a trescientas familias de estos indios (que a los demás no pudieron) se redujesen a un pueblo que se les formó entre dicha ciudad y la de San Miguel del Tucumán, dándoles por doctrinero y párroco a un sacerdote secular; pero a los tres meses, con poca diferencia de la erección de este pueblo, se huyeron todos a sus tierras, a excepción de algunos pocos que, ya cristianos, los agregaron a un curato vecino, de donde creerá se hayan huído también a juntarse con sus paisanos. Lo mismo sucedió con el pueblo de San Esteban, que por los años 1710, fundó el Gobernador del Tucumán, don Esteban de Urizar, con la nación de los Lules, el que mientras vivió dicho Gobernador (porque en este tiempo se contenían los españoles y el presidio que para su resguardo se puso en él) se mantuvo con bastante aumento, pero después de su muerte, sólo quedan 150 personas de dichos Lules, que doctrina un jesuíta cerca de San Miguel del Tucumán, los demás se han ido a sus tierras, de donde aunque varias veces han acudido los jesuítas a persuadirles se vengan, no lo han podido conseguir, persistiendo los indios en que vayan los Padres a sus tierras si quieren fundar pueblo, que con mucho gusto los admitirán.

Por todo lo cual representa a Su Majestad el medio que juzga más eficaz para sujetar a estos indios, y es que valiéndose los jesuítas de las naciones dichas más dóciles al Evangelio se procure con ellas formar algunas reducciones que sean como semilla del cristianismo para la conversión de los demás indios del Chaco, y en que con la escolta que se les diese a los misioneros cuándo

y cuál éstos la juzgasen necesaria, tenga la provincia del Tucumán esos presidios contra las invasiones de los bárbaros. Suplica se dé a los jesuítas todo el fomento y amparo que necesitaren para esta empresa, y se les deje fundar a los indios pueblos en sus tierras, sin obligarlos a salir de ellas, por ser esto conforme a Leyes de Indias, y que se les asegure debajo de la Real palabra que no los encomendarán ni harán servir al español, sino sólo que serán agregados a la Real Corona, y que los soldados de escolta parà la seguridad de los misioneros se puedan mantener de las contribuciones o sisas que en dicha provincia del Tucumán están impuestas para la guerra contra el Chaco; la que cesaría en gran parte con dichas reducciones y sus presidios, y empezaría a respirar la misma provincia.

Original.—Tres folios.—*Emp.*: «Juan Joseph...». *Term.* en el folio 3: «zelo y piedad».—Al dorso se lee: «Cons.º de 11 de Nou.re de 1743. Al Sr. Fiscal (rubricado)».—El Fiscal ha visto este memorial y en su inteligencia dice se libre la Real cédula que se pide, mandando que a estos religiosos se les dé todo el fomento y auxilio necesario para la consecución de la empresa que toman a su cargo, gobernándose para las asistencias que se les han de suministrar y escolta con que se les deberá acompañar por las órdenes antecedentemente expedidas para tales casos, especialmente por la R. C.ª de 21 de Mayo de 1684.—Que a los indios que se redujesen, no se les extraiga de sus propias tierras sino que en conformidad de las citadas Leyes se les deje permanecer en ellas, fundando los pueblos en los parajes que se reconozcan más cómodos y provechosos a su manutención y conservación, y que tengan las calidades prevenidas por las leyes dejándoles en particular aquellos sitios que antecedentemente han poseído y de que se han utilizado para su manutención, con tal que su asistencia a ellos no les embarace vivir en poblado; que a dichos indios se les asegure bajo la Real palabra no sólo que quedarán incorporados a la Real Corona, sino que serán para siempre tratados con la mayor suavidad y moderación, dándoles a entender que sólo se procura su beneficio espiritual y temporal y que con el mayor cuidado se les defenderá de cuantas violencias y extorsiones se les intenten hacer. Y respecto a que las sisas concedidas a la prov.ª del Tucumán, tendrán su preciso destino, a que no se sabe si corresponderá su producto, por lo que sin más pleno conocimiento no parece praticable novedad alguna; se podrá prevenir al Gobernador del Tucumán que si después de satisfechas las cargas a que están afectas dichas sisas, sobrase lo suficiente para la manutención de los soldados que han de escoltar a dichos religiosos y Presidios, que se deberá establecer cuanto pida su seguridad y la de los indios que se redugesen, se satisfagan estos gastos de las sobras de dichas sisas, o que si no hiciesen notable falta se destinen para las escoltas los soldados que parescan

necesarios de aquellos que actualmente se mantienen para la guerra con los indios, y no pudiendo valerse de uno ni otro arbitrio, informe en cuanto a esto lo que tenga por conveniente; y sobre todo, resolverá el Consejo.—Madrid y Nobre. 13 de 1743 (rubricado).—«Cons.º de 19 de Nou.re de 1743».

4.310 1743—11—24 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, Brigadier don Domingo Ortiz de Rozas.—Se le participa la representación de Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador General del Paraguay, de que hallándose entendiendo los misioneros en la reducción de indios Pampas y Serranos, a la otra banda del Río Saladillo, 50 leguas de Buenos Aires, camino y entrada a los Patagones y demás naciones de indios, que están desde el Cabo de San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes, debiendo hacer la entrada por tierra; será, sin embargo, muy conveniente que en el patache del Registro u otra embarcación pequeña, si la hubiere, se registre por mar toda aquella costa hasta el Estrecho, llevando dos o tres jesuítas que reconozcan el genio de aquellos bárbaros, y hallando algunos dispuestos a reducirse se quede con ellos alguna escolta, si pareciese necesaria, como está mandado por Real Cédula de 21 de mayo de 1684, para hacer nuevo establecimiento a distancia del mar, desde donde se podrá, por tierra, hacer correrías hasta el nuevo pueblo de los Pampas. Y que esta diligencia se repita una vez cada año para tener prontas noticias de si los extranjeros intentan hacer algún establecimiento en dicha costa, a que les convida verla desamparada y haber en ella buenos puertos y ensenadas en que en estos últimos años han entrado a hacer aguada navíos ingleses. Su Majestad, visto el parecer del Consejo con lo que dijo el Fiscal, dispone se haga este reconocimiento, concurriendo dos o tres Padres de la Compañía de Jesús, con la escolta proporcionada y embarcación que tuviese por más conveniente, y que si del primer reconocimiento se puede esperar el fin que se desea, fomente su continuación para lograrlo, dando cuenta del resultado.—San Lorenzo, 24 de noviembre de 1743.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Consejo de 11 de Octuv.re de 1743».—*Emp.*: «Brig.r...». *Term.* en el folio 4: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dupp.do Visto reg.do a f.o 117 b.ta».

4.311 1743—11—24 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Con inserción de otra expedida en 5 de noviembre de 1741, a representación e instancia de Diego Garvia, Procurador General de la Compañía de Jesús, del Paraguay, sobre lo que ha de ejecutar con los Padres de la Compañía de Jesús que se emplearen en la reducción y conversión de los indios Pampas y Serranos. Y ahora el P. Juan José Rico, habiendo suplicado a Su Majestad que dicha Cédula se repita, entendiéndose con el actual Gobernador, don Domingo Ortiz de Rozas, y el Obispo de aquella diócesis, encargándoles den a los jesuitas el fomento posible para que no sólo se mantenga dicha nueva reducción, sino que se logre hacer otras muchas con la semilla del Santo Evangelio; manda Su Majestad a dicho Gobernador el cumplimiento de la precitada Cédula, fomentando y auxiliando a los expresados misioneros para asegurar esta empresa.—San Lorenzo, 24 de noviembre de 1743.

Minuta.—Nueve folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consejo de 11 de Octubre de 1743».—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio 9: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto. Re.do f.o 69».—Con igual fecha y sobre el mismo asunto hay otra cédula dirigida al Obispo de Buenos Aires, al dorso de la cual se lee: «Dupp.do Visto. Re.do f.o 64».

4.312 1743—12—4 Charcas, 396

Carta del Obispo de Buenos Aires, don Fray José de Peralta, a Su Majestad.—Expresa que habiendo su antecesor, don Fray Juan de Arregui, el año de 1736, informado la urgente necesidad que padecía una gran parte de aquella ciudad, compuesta de un barrio que llaman el Alto de San Pedro, por estar casi segregado y apartado mediante una gran zanja o barranco que le divide del todo de la ciudad de asistencia en lo espiritual, ha permitido se erigiese en dicho barrio una Capilla con el título de Nuestra Seño-

ra de Belén, a expensas de don Ignacio Bustillo de Ceballos, quien dió congrua suficiente para la manutención de tres o cuatro Padres de la Compañía de Jesús que asistiesen en una casa que alquiló y dispuso con perfecta clausura para que en ella, en calidad de Hospicio, ejerciesen sus propios ministerios, en tanto que Su Majestad diese su beneplácito para que se erigiese una Residencia de la dicha Compañía, remitiendo informe por duplicado, al que acompañó otros sobre la misma pretensión del Cabildo eclesiástico y Secular; repitiendo esta misma diligencia en 1738. Se halla esta ciudad y los Padres con el desconsuelo de no haber merecido respuesta a su pretensión. Algunos bienhechores han concurrido espontáneamente a fomentar obra tan piadosa, lográndose con este arbitrio que cumplan con el precepto más de 1.500 almas, y que se confiesen los enfermos y ayuden a los moribundos de noche y de día, sin perdonar a fatiga alguna. Esta necesidad se vió principalmente el año pasado, en que afligió a esta ciudad, como a las más del Reino, una epidemia de que murieron millares de personas, siendo los Padres del Hospicio los únicos por todo aquel barrio y sus contornos que asistieron a todas horas a los apestados, con indecibles trabajos, llegando a enfermar casi todos y morir uno. Mantienen una escuela de leer y escribir, en que hay más de cien niños; todos los domingos se explica en la Capilla la doctrina cristiana a que asiste el pueblo, y predican la cuaresma, tres días en la semana, siendo esta asistencia motivo de haberse poblado aquella parte esta ciudad otro tanto más de lo que antes era. Interpone su súplica, como quien más se interesa en mirar por el bien espiritual de sus ovejas.—Buenos Aires, 4 de diciembre de 1743.

Original.- Dos folios. *Emp.*: «Aviendo mi Antecesor...». *Term.* en el folio 2 vuelto: «de V. M.».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «R.da en 29 de Ago.to de 744».—Viene aquí otra carta del actual Gobor. sobre el mismo asunto».

4.313 1743-12-5 Charcas, 384

Memorial de Francisco Nieto, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia de Castilla en esta Corte, a Su

Majestad.—Representa que habiéndose concedido por Real Cedula de 23 de noviembre de 1742 licencia al Padre Pedro Cuadrillero y su compañero José Virto para pasar a Potosí, a fin de embarcar unos trojeles y administrar el oficio de tallador de la Casa de Moneda de dicha villa, y que no habiendo podido ejecutarse el referido viaje a causa de la falta de salud que experimentó en Andalucía el mencionado Padre Cuadrillero, y haber nombrado en su lugar al Padre Miguel Saloguen, como consta de la patente original que exhibe, despachada por el Padre Provincial; suplica se le conceda su Real permiso para que pueda pasar el enunciado Miguel Saloguen en lugar del P. Pedro Cuadrillero, y en su consecuencia mandar se le dé la Real Cédula o despacho correspondiente.

Nota.—Viene aquí la minuta de la Licencia que se le concedió al Padre Pedro Cuadrillero y el Hermano José Virto, para que pudiesen llevar 48 cajones de trojeles para la Casa de Moneda de Potosí.—«Cons.º de 5 de Diz.re de 1743. Pase al Sr. Fiscal con el antezed.te (rubricado)».—Original.—Dos folios en 4.º *Emp.*: «Fran.co Nieto...». *Term.* en el folio 2: «recivirá merced».—El Fiscal ha visto este memorial y en su inteligencia dice que no halla inconveniente en que se le conceda el Real permiso para embarcarse el P. Miguel Saloguen en lugar del P. Cuadrillero y libre el despacho correspondiente en los mismos términos y circunstancias que contiene el expedido a favor del mencionado P. Cuadrillero.—Madrid y Dicbre. 15 de 1743 (rubricado).—Cons.º de 19 de Diz.re de 1743.—Como lo pide (rubricado). Fho.

4.314 1743—12—9 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Sobre que habiendo representado Juan José Rico, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, que en la tierra y campañas que median entre Río Negro, Montevideo y Río Grande, hasta los términos del Brasil, habitan varias parcialiadades de indios infieles Guenoas, llamados en Buenos Aires Minoanes [*reproduce el Memorial del Padre Rico incluído antes en el número* 4.306]. Y visto en el Consejo de Indias con lo que dijo el Fiscal; Su Majestad manda al Brigadier don Domingo de Rozas, Gobernador de Buenos Aires, y a sus sucesores: pasen tres o cuatro Jesuitas a Mon-

tevideo para que desde allí procuren, acompañados de indios reducidos a Nuestra Santa Fe, ir a los parajes que expresa este Procurador general, a reducir a población los indios que propone y agregarlos a la Real Corona, y dándoles la escolta necesaria, mudándola cuando conviniere y se juzgue necesario por el Gobernador, Provincial y misioneros, y esté subordinada al Superior de la Misión, y que el sueldo con que se contribuya sea con intervención de los mismos misioneros, y que luego que se presente el mencionado Procurador Juan José Rico, se cumpla la Real Cédula sin réplica ni contradicción alguna. Y con igual fecha se manda lo mismo al Gobernador de Montevideo.—Buen Retiro, 9 de diciembre de 1743.

Minuta.—Ocho folios.—Al margen dice: «Cons.º de 23 de Octuv.re de 1743». *Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio 8: «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Duplicado. Visto».

4.315 1743—12—9 Charcas, 186

Real Cédula al Gobernador de Montevideo.—Sobre que no impida que los Padres de la Compañía se mantengan en aquella ciudad, ni embarace el destino a que van, antes bien, los auxilie siempre que lo necesiten.—Buen Retiro, 9 de diciembre de 1743.

Minuta.—Seis folios.—Al margen dice: «Consejo 23 de Octt.re de 1743». *Emp.*: «Governador...». *Term.* en el folio 6 vuelto: «de estos Indios».—Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. Reg.do a f.º 129 b.ta»

4.316 1743—12—17 Charcas, 186

Real Cédula a don Francisco Javier de Palacios, oidor de La Plata.—Que Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, ha representado que habiendo los Jesuitas de esta Provincia dado principio por los años de 1692 a la conquista de los Chiquitos y otras naciones de indios que hay entre los ríos Pilcomayo y Paraguay, donde se halla reducida a la Fe toda la nación Chiquita, y por medio de ésta, otras muchas de

indios circunvencinos, donde habrá como 12 a 14.000 convertidos y bien instruídos no sólo en los misterios de nuestra Santa Fe, sino también en las costumbres de una policía racional, y que al presente hay en cada pueblo muy decente iglesia con órgano y músicos indios para los divinos oficios ; y que en las maniobras necesarias para un pueblo, se les ha procurado adiestrar por medio de algunos coadjutores europeos hábiles en varios oficios mecánicos en que están bastantemente impuestos, y se espera lo estarán cada día más, según las muestras que dan de viveza, capacidad y aplicación al trabajo, especialmente los Chiquitos, en que no hay año alguno que acompañados de los misioneros o por sí solos que no salgan a los bosques circunvencinos a persuadir a aquellas fieras racionales, y rara es la vez que se vuelven a sus pueblos vacíos y sin el fruto de algunas almas ; lo que ha sido el medio más eficaz para la fundación de siete reducciones y poblar el cielo con muchos millares de almas de aquella basta gentilidad, que recibido el santo bautismo logran el fin para que fueron criados, y se debe esperar se les añadirán otras muchas, sin más armas que la santa cruz y el conocimiento verdadero de su Criador. Y porque en el número de estos indios hay muchos que han cumplido el término de años de su conversión en que Su Majestad les exime de tributo, si bien no ha sido por falta de voluntad en ellos, sino porque ningún Ministro hasta ahora se lo ha pedido, ni aun hablado nunca en la previa necesaria diligencia de empadronarlos y señalar la calidad y cantidad de tributo que han de pagar ; para que esta omisión no se atribuya a rebeldía de los indios o a poca fidelidad de sus misioneros, como se ha visto practicado en orden a los Guaranis, procurándose con siniestros informes destruir estas Misiones y denigrar con la fea mancha de la deslealtad los gloriosos trabajos de los Jesuítas. Suplicando se dé comisión a algún Ministro de la Audiencia de Charcas para que lo ejecute con el menor estrépito judicial que se pueda, y arreglándose en todo a la Ley 21 del libro 6.º, título 5.º de la Nueva Recopilación, donde se prescribe la forma que se ha de observar en la tasa de los indios ; porque siendo belicosos, como lo han mostrado en el castigo de los Chiriguanos de Santa Cruz de la Sierra y en la oposición que hicieron por sí solos a los portugueses que iban a insultarlos

por la parte de la Laguna de Mamoré y río del Paraguay; conviene se haga la dicha numeración con la mayor suavidad posible y la asignación de tributo con intervención del Provincial del Paraguay y algunos misioneros más prácticos de aquellas Misiones, a quienes, aunque les tiene concedida Su Majestad por Cédulas de 17 de diciembre de 1716 la congrua sustentación de 200 pesos anuales a cada uno, no la han percibido año alguno por estar sobradamente recargadas las Cajas Reales de Potosí, sustentándose los misioneros solamente de limosnas de algunos fieles y de otras que les aplicaban el Provincial y Colegios de aquella provincia; por lo que piden que dicha consigna se pague de la cantidad que resultase del tributo que se impusiese a estos indios al modo que se observa en las Misiones de los Guaraníes.

Su Majestad, condescendiendo con esta instancia, da comisión al oidor de La Plata Francisco Javier de Palacios, y en su defecto a don José Giráldez, y en el de éste, a don Joaquín de Oriondo y Murguía, asimismo oidores de dicha Audiencia, para que pasen a hacer la numeración de los indios tributarios de las Misiones de los Chiquitos con intervención del Provincial o Superior de aquellas Misiones y de algunos misioneros de los mismos, para que arreglándose a la Ley 21, libro 6.º, título 5.º, y demás que traten de este asunto, cargue un peso a cada tributario y no más por ahora, y que informe de las resultas, y muy individualmente del estado de aquellos pueblos, con todas sus circunstancias de terreno, frutos, comercio de aquellos indios y cuanto discurra digno de la Real noticia, y que se la dé a los Oficiales Reales del Potosí de la tasa que hiciere a cada indio tributario.—Buen Retiro, 17 de diciembre de 1743.

Minuta.—Ocho folios mas 1 en blanco y el de carátula.—Al margen dice: «Consejo 25 de Enero de 1743».—*Emp.*: «D^{n} Fran^{co}...» *Term.* en el folio 8 vuelto: «cumplimiento».—Al dorso se lee: «Dupp.^{do} Visto. Reg.^{do} a f.º 155».—De esta Cédula hay otro ejemplar en el legajo *Charcas*, 293, anejo al testimonio de Autos Originales de visita y empadronamiento practicados por D. Francisco Javier de Palacios en los pueblos de las Misiones de Chiquitos, que lleva la fecha de 23 de agosto de 1746, folio 1 v. a 5, y otro duplicado más en el mismo legajo.

4.317 1743—12—17 Charcas, 186

Real Cédula a la Audiencia de los Charcas.—Le da noticia de todo lo resuelto en cuanto a las siete Misiones de los Chiquitos que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, que son: San Francisco Javier, San José, San Rafael, San Juan Bautista, La Concepción y San Ignacio de Zamucos, en que habrá 12 a 14.000 convertidos y bien instruidos, cuyos pueblos se hallan entre los ríos Pilcomayo y Paraguay, desde las vecindades de Santa Cruz de la Sierra, a cuya gobernación y Obispado se juzgan pertenecer. Su Majestad encarga especialmente a dicha Audiencia cele el cumplimiento y adelantamiento de todos, y espera que no será con la omisión que hasta aquí, pues no se ha cuidado por sus providencias de adelantar esta Misión y dar la congrua a sus Misioneros, ni del interés Real, haciendo numeración de tributarios a su tiempo, ni informar de lo que se le mandó por Reales Cédulas de 17 de diciembre de 1716, participándole al mismo tiempo que por despachos de esta fecha se da comisión a los tres oidores de dicha Audiencia para que ejecuten la numeración de indios, y a los Oficiales Reales de Potosí se les da noticia de haberse mandado numerar los indios de esta Misión, y que a los misioneros se les asista con 200 pesos anuales a cada uno y que se cobren de los mismos tributos; y al Provincial de los Jesuítas, de todo lo determinado en este asunto, encargándole no haya omisión ni tardanza en el reconocimiento y ejercicio del Real patronato en las iglesias de estas Misiones, proponiendo desde luego al Vicepatrono sujetos para curas de las iglesias o pueblos que estén ya en estado de ello, y en adelante los que se pusieren en ellos; encargándole se introduzca en estos indios la paga de alguna cuota en plata o frutos por razón de diezmos, y que cuide de que en las escuelas se enseñe a los niños en lengua española y en los adultos se introduzca cuanto sea posible. Y que la Audiencia le dé cuenta del cumplimiento de todo y de lo que ocurriese sobre este asunto, y de lo que fuesen adelantando estas Misiones con la brevedad posible.—Buen Retiro, 17 de diciembre de 1743.

Minuta. 15 folios más el de carátula. Al margen dice «Consejo de 25 de

Enero de 1743». *Emp.*: «Presidente...» *Term.* en el folio 15: «breuedad posible». Al dorso se lee: «Visto. Reg.do a f.o 170».

4.318 1743—12—17 Charcas, 186

Real Cédula a los Oficiales Reales de Potosí.—Sobre que se haga la numeración de los indios Chiquitos, y que a sus misioneros se les paguen 200 pesos anuales a cada uno.—Buen Retiro, 17 de diciembre de 1743.

Minuta.—Ocho folios.—Al margen dice: «Consejo 25 de Enero de 1743».—*Emp.*: «Oficiales...» *Term.* en el folio 8: «De las Indias».—Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. Reg.do a f.o 164».

4.319 1743—12—17 Charcas, 186

Real Cédula.—En ella se ordena al Presidente y oidores de la Real Audiencia de La Plata, al Gobernador de la provincia del Paraguay, Oficiales Reales y demás Ministros y personas a quienes perteneciere el cumplimiento de ella, que luego que por parte de los misioneros de la Compañía de Jesús que tienen a su cargo las Misiones de los indios Chiquitos, se presente esta Real Cédula, se haga la numeración de los indios tributarios de dichas Misiones en la forma referida en ella; que se les cargue de tributo un peso a cada tributario; que se practique el ejercicio del Real patronato; que se les induzca a pagar algún diezmo, y que se les dé a los Misioneros que se emplearen en estas Misiones 200 pesos a cada uno al año, los cuales han de cobrar de los mismos tributos que pagan estos indios; dándoseles todo el favor y auxilio que necesitaren para el más puntual y exacto cumplimiento de esta Real resolución.—Buen Retiro, 17 de diciembre de 1743.

Minuta.—Doce folios.—Al margen dice: «Consejo de 25 de Henero de 1743» *Emp.*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 12 vuelto: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Dup.do Visto»

4.320 1743—12—17 Charcas, 186

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús de las Misiones de los Chiquitos.—Le participa lo resuelto sobre estas Misiones, a representación e instancia de Juan José Rico de la misma Compañía y Procurador general de la provincia del Paraguay; y lo que ha de ejecutar en dichas Misiones, que se reduce a que no haya omisión ni tardanza en el reconocimiento y ejercicio del Real patronato en las iglesias de dichas Misiones, proponiendo al Vicepatrono sujetos para curas de los pueblos que están ya en estado de ello, y en adelante, de los que se pusieren en ellos; que se introduzca alguna cuota en plata o frutos por razón de diezmos; que se enseñe a los niños en las escuelas la lengua española, y en los adultos se introduzca cuanto sea posible, y le dé cuenta de todo lo que se fuese ejecutando en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—Buen Retiro, 17 de diciembre de 1743.

Minuta.—Doce folios.—Al margen dice: «Consejo 25 de Enero de 1743».—*Emp.*: «Provincial...» *Term.* en el folio 12: «Que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dup.do Visto. Reg.do a f.o 159».

4.321 1743—12—20 Charcas, 396

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas, a Su Majestad.—Dice que informado de lo que representó el año de 1736 el Obispo de esta Diócesis, don Fray Juan de Arregui, sobre la fundación que se pretendía se hiciese de un Colegio u Hospicio en el Alto que llaman de San Pedro, por los Padres de la Compañía de Jesús, motivo por el cual permitió se erigiese a expensas de don Ignacio Bustillo de Ceballos una capilla y una casa en que habitasen y ejercitasen su ministerio tres Padres de la Compañía de Jesús, ínterin concedía Su Majestad el beneplácito para establecer allí una residencia; y habiendo entonces informado a Su Majestad el Obispo y ambos Cabildos, se hallan hasta ahora sin resulta; y deseando los Padres levantar iglesia capaz y casa decente para sus ministerios, hallándose con medios para ejecutarlo, sin ser gravosos al pueblo, le piden informe

a Su Majestad sobre el asunto, en el cual ha visto ser útil y necesaria esta casa en el referido paraje, como la experiencia ha manifestado en el tiempo que la habitan, acudiendo a todas horas a confesar los enfermos y asistir los moribundos, a predicar entre año y en la Cuaresma a todo aquel barrio, donde se ha introducido gran frecuencia de Sacramentos, y mantenido numerosa escuela de niños sin gravamen de los vecinos; de todo lo cual, y aun de oír misa, antes carecían.—Buenos Aires, 20 de diciembre de 1743.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Informado...» *Term.* en el folio 2: «que solicitan».—Al dorso se lee: «R.da en 29 de Ag.to de 744».—Viene aquí el expediente antecedente que ha habido en este asunto y también copia del Real Decreto que Su Majestad expidió el año de 1721, que se debe tener presente para fundaciones de los Padres de la Compañía.

4.322 1743—12—20 Charcas, 215

Carta del Gobernador don Domingo Ortiz de Rosas a Su Majestad.—En que da cuenta de que el cacique Alitin ha pedido reducirse con 100 Mocobíes, y que hasta que den muestra de constancia se les ha observado, entreteniéndoles más de tres meses, y que habiendo insistido, se ha acordado señalarles para la fundación del pueblo a 18 leguas de la ciudad de Santa Fe, dos leguas de Sur a Norte y cuatro de Este a Poniente, en donde puedan labrar sus tierras y tener ganados y comodidad de montes, pastos, aguadas y pesquería en el lugar nombrado el Pueblo Viejo, a satisfacción de los Padres de la Compañía de Jesús, a quienes dichos indios han pedido por doctrineros. Y que por la pobreza de los vecinos de Santa Fe, se ha entendido el pedir una voluntaria limosna, con cuya providencia se promete habrá lo suficiente para lo prosecución y existencia del referido pueblo sin el menor coste del Real Erario. Pide la aprobación de Su Majestad.—Buenos Aires, 20 de diciembre de 1743.

Al margen se halla el dictamen fiscal fecho en Madrid a 16 de junio de 1744, pidiendo se apruebe al Gobernador lo ejecutado y que lo perfeccione ajustándose a las Leyes del título 3.º, libro 6.º, de la Recopilación de Indias y a la Real Cédula de 5 de noviembre de 1741, expedida a instancia del Procurador de la

Compañía de Jesús de aquellas provincias, en que se dan las reglas y providencias que por punto general se deberán observar en las nuevas reducciones que se ejecutasen, teniendo presente la Real Cédula circular fecha en Buen Retiro, a 14 de mayo de 1646, en que se les exime de tributo por treinta años, por ser esta relevación, según ha enseñado la experiencia, el más eficaz atractivo para reducir los indios a población. Con esta propuesta fiscal conformóse el Consejo en 18 de junio de 1744.—Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En la Ciudad de Sta Fee...» *Term.* en el folio 2: «Dios nro señor».

4.323 1743—12—21 Charcas, 184

Nota sobre las Misiones del Paraguay, en consecuencia de la consulta del Consejo y resolución de Su Majestad de 22 de mayo de 1743, publicada en 17 de agosto siguiente, y Cédula expedida en 28 de diciembre del mismo año, para tener presente cuando se expidan títulos a los Gobernadores de Buenos Aires, y añadir en sus instrucciones lo que se previene en la citada consulta, que comprende 12 puntos:

En el primero propuso a Su Majestad el Consejo se hiciese numeración de indios en los pueblos de Misiones por los Gobernadores respectivos, y que éstos repitiesen esto cada seis años, enviando al Consejo copia de los padrones; de cuya circunstancia se les había de prevenir en las instrucciones a los Gobernadores. Y respecto de que al número y punto 12 se propone que no hay motivo de hacer novedad en cuanto a que todos los 30 pueblos de Misiones estén bajo la jurisdicción del gobierno de Buenos Aires, sólo a los Gobernadores de este distrito se deberá prevenir esta circunstancia, y no a los del Parguay, porque no se hallen en esta circunstancias de padrones habilitados ambos, debiendo el uno sólo practicar lo que se manda.—Madrid, 21 de diciembre de 1743.

Minuta.—Dos folios.—Al dorso se lee: «Resulta del 1.º punto de la cédula gral. de Misiones del Paraguay.» Vista.—De esta Cédula general trata el número 4.294 incluido antes.

4.324 1743—12—22 Charcas, 215

Carta del Gobernador don Domingo Ortiz de Rosas a Su Majestad.—Expone la urgente necesidad que ha observado en la Pla-

za de Montevideo, de quien atienda al cultivo de sus almas y a la instrucción de la juventud, cuyo defecto ha sido en parte la causa de no haber tenido aquella ciudad los aumentos que debían corresponder al fomento que Su Majestad le ha dado desde sus principios ; y que para ocurrir a dicha urgencia y evitarla en lo futuro, le ha parecido medio adecuado el establecimiento de una residencia de tres o cuatro Padres de la Compañía de Jesús, en la forma en que se halla establecida en el presidio de Valdivia y en cualquiera nueva reducción ; pues con este arbitrio y mediante el celo de dicha religión, aquella guarnición, los trabajadores y el vecindario tendrán quien les predique, confiese y asista a los enfermos, y los vecinos, maestros que críen sus hijos en policía y letras, de que hay notable falta.—Buenos Aires, 22 de diciembre de 1743.

Original.—Dos folios.—Con esta carta se indica otra adjunta del Obispo, en que informa dilatadamente sobre este asunto. Sigue la remisión al Fiscal ordenada por el Consejo a 5 de septiembre de 1744, y en dos pliegos aparte cosidos con este documento se hallan los antecedentes que sobre la materia hace presente la Secretaría en forma de Nota ; a la cual sigue el dictamen fiscal, a quien parece que para ocurrir a esta necesidad sin costos a la Real Hacienda, bastará por ahora declarar que la residencia concedida a los Padres de la Compañía para ir preparando la conquista de los indios Minuanes, sea precisamente de cuatro religiosos sacerdotes de continua permanencia en Montevideo ; los que distribuídos según la prudente regulación del Prelado inmediato, ocurran a los importantes fines que se desean, de disponer la conquista de los referidos indios y proveer al mismo tiempo a los de Montevideo de pasto espiritual, enseñándoles, predicándoles y administrándoles los Santos Sacramentos en la forma que previene su sagrado instituto, y se espera de su mucho celo en todo lo que se dirige a la mayor gloria de Dios y servicio del Rey: sobre todo resolverá el Consejo y, si lo juzgase necesario, consultará a Su Majestad lo que tenga por conveniente. Madrid, 29 de septiembre de 1744 (rubricado).—«Cons.º 2 de Octubre de 1744.—Venga por Relator (rubricado).—Al L.do Larne (rubricado).—Consejo de seis de Nov.re de 1744.—Visto y lo Acordado por Secretaría. L.do Larne (rubricado).—Cons.º de 6 de 9.re de 1744.—Como lo dize el S.or fiscal, y con calidad de que quando tengan que salir de Montevideo estos religiosos lo hagan solo dos p.a que los otros dos no falten al pasto espiritual, de lo que se prevendrá al Gou.or de B.s ayres (rubricado)».

4.325 1743—12—25 Charcas, 384

Carta de don Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Ejecuta el Real Despacho fecho en Buen Retiro, a 11 de diciembre de 1741, en que se manda a su antecesor don Miguel de Salcedo informe individualmente a Su Majestad del número, calidades y genios de los indios Pampas que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús; las distancia de esta ciudad que tendría la población que pretendía se hiciese el Padre Machoni, etc., y del socorro a estos Padres con los 200 pesos anuales. Dice no sólo ser justo se asista a los dos doctrineros de los Pampas con esta cantidad, sino que igualmente se les debe asignar la misma a otros dos, que en cada pueblo son suficientes, de la nueva Reducción de los Mocobíes, como a los de las demás que están para reducirse, a costa del desvelo, activo influjo y gran trabajo de los Padres, como se experimenta, pues en menos de cuatro años han reducido y bautizado más de 300 personas de los Pampas, 50 leguas de aquella ciudad, donde han fabricado iglesia y acuden a oír misa y explicación de doctrina; que han hecho casas para que vivan política y racionalmente; el paraje de esta Reducción, que antes era de animales silvestre y sin cultivo, al presente, por el cuidado de los Padres, tienen huerta, monte grande de frutas, sementeras de trigo y demás cosas necesarias para el sustento de los expresados indios; y concluye pidiendo se tome la providencia que pareciere.—Buenos Aires, 25 de diciembre de 1743.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Sirvese V. M. ...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «de V. M.».—Al dorso se lee: «R.da en 5 de Junio de 744. Viene aqui la minuta de la cedula que se cita. Cons.o de 8 de Junio de 1744. Pase al S.or Fiscal con el antezed.te (rubricado)».—El Fiscal ha visto esta carta del Gobor. de Buenos Aires y dice que respecto a que después de haberse expedido dha. real cédula de 11 de Diciembre de 741 a que dió motivo la representación que hicieron oficiales reales de Buenos Aires sobre que se les aprobase el haber asistido anticipadamente con 400 pesos a los dos religiosos de la Compañia que se encargaron de la nueva población de los indios Pampas; se expidió otra en 5 de Nobre. del mismo año a instancia del Procurador de la Comp.a: de aquella prov.a, en que a cada uno de dhos. religiosos se les asigna en cada un año 200 pesos, mandándose que por cuenta del primer año se descontasen los 400 que anticiparen oficiales R.s, dándose la misma regla para las nuevas poblaciones

que en adelante se ejecutasen, con otras providencias que pidió dho. Procurador de la Comp.ª según se contiene en dha. R.[l] cédula; y que por otra de 25 de Octubre de 1742 se aprobó expresamente a oficiales R.[s] haber anticipado dichos 400 pesos en la forma que se ha referido; parece no hay que hacer más que (si fuere servido el Consejo) se avise al Gobor. el recibo de su carta, encargándole nuevamente el puntual cumplimiento de lo prevenido en dicha Real cédula de 5 de Noviembre de 1741 y de la que en ella se cita de 21 de mayo de 1648, de forma que por falta de asistencia y seguridad no descaezca en ningún tiempo el celo de estos religiosos en las conquistas espirituales, que intentasen y en que tanto se interesa el servicio de Dios y de Su Majestad. Madrid y Junio 16 de 1744 (rubricado).—«Cons.º de 18 de Junio de 1744. Como propone el S.[or] Fiscal, encargando al Gou.[or] de B.[s] ayres, de q.[ta] al Cons.º de lo que se adelantare de estas Combersiones (rubricado). fho.»

4.326 1743—12—28 Charcas, 186

Real Cédula previniendo lo que se ha de observar en las Misiones y pueblos de indios de los distritos del Paraguay y Buenos Aires que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús.—Va dirigida a los Virreyes del Perú y Nuevo Reino de Granada, a la Audiencia de Charcas, Gobernadores del Paraguay y Buenos Aires, y Oficiales de la Real Hacienda de aquellos distritos, con ruego y encargo al Arzobispo de La Plata, Obispos del Paraguay y Buenos Aires, sus Cabildos y demás Jueces, eclesiásticos y seculares de los dominios de América, a quienes en todo o parte corresponda la observancia de la Real resolución explicada en los 12 puntos que en ella se refieren (1).

Empieza con la noticia que dió a Su Majestad en 1726 don Bartolomé de Aldunate, Gobernador del Paraguay, que reasume, y la consulta de 21 de mayo del mismo año sobre el contexto de la misma, en que Su Majestad, por Cédula de 8 de julio de 1727, mandó

(1) Los antecedentes y preparación de esta importante Real Cédula pueden verse en la Consulta del Consejo de Indias incluída en el número 4.294. Los Jesuítas la llamaron *Cédula Grande*, y resolvió el largo proceso de más de treinta años con todos los litigios y calumnias que la furia jansenista esparció contra la Compañía de Jesús por toda Europa en el siglo XVIII. El texto íntegro está impreso en PABLO HERNÁNDEZ, S. I., *Organización social de las Doctrinas Guaraníes*, I, Barcelona, 1913, 466; y antes en GASPAR RODERO, S. I., *Hechos de la Verdad*, cf. *ibid.*, I, 446.

a los Gobernadores de Buenos Aires y del Paraguay que cobrasen, arreglándose a las leyes de sus dominios de Indias, los tributos y tasas de estos indios u otros, y en caso de no haberlo hecho informasen por qué razón no los habían cobrado, y lo mismo al Virrey del Perú.

Cita la respuesta de don Martín de Barúa, Gobernador interino del Paraguay, en carta de 25 de septiembre de 1730; la consulta del Consejo de 27 de octubre de 1732, en que se informó sobre dicha carta, y atendiendo a la gravedad de este asunto mandó Su Majestad se diese comisión a don Juan Vázquez de Agüero, para que se hiciesen los informes que se le propusieron en la citada consulta; a cuyo fin mandó Su Majestad al Consejo se entregasen a este Ministro las instrucciones convenientes, previniéndole conferenciase con los Superiores de la Compañía de Jesús del Paraguay lo que se podría ejecutar sobre los tributos que se hubiesen de imponer a los indios, y su cobranza, y que el Consejo nombrase persona que en España hiciese lo mismo con los Procuradores que debían pasar a aquellas provincias, a fin que se pudiese tomar la providencia conveniente, cuya comisión se dió a don Manuel Martínez de Carvajal, Fiscal del Consejo, en lo relativo a Nueva España, y a don Miguel de Villanueva, Secretario, por lo perteneciente al Perú, para que conferenciasen con el Padre Procurador, Gaspar Rodero, y diesen cuenta al Consejo de lo que resultase en razón de los puntos mencionados. Y Su Majestad mandó que por la vía reservada se diese otra instrucción secreta a don Juan Vázquez de Agüero, comprensiva de todos aquellos puntos que podían conducir.

Siguen los informes procurados por el comisionado Juan Vázquez de Agüero, en vista de los cuales acordó Su Majestad que, para dar entero cumplimiento a la resolución que tomó sobre la expresada consulta de 27 de octubre de 1732, pasasen los referidos Ministros don Manuel Carvajal y don Miguel de Villanueva a conferir con el Procurador general Gaspar Rodero. Y habiéndose visto en el Consejo, con los autos e informes citados, los memoriales que por parte de la Compañía de Jesús se han presentado, en razón de cada uno de los incidentes y dudas que se han ofrecido, con lo que han expuesto los Fiscales del Consejo, sobre

el todo de esta dependencia en el dilatado tiempo que se ha tratado de ella, y finalmente con reflexión a todas las Reales Cédulas expedidas de más de un siglo a esta parte, respectivas al estado y progreso de estas Misiones, cuyo contexto y circunstancias le ha hecho presente en consulta de 22 de mayo próximo pasado; reduciendo todas las especies que dimanaban de las dos citadas instrucciones a 12 puntos para más clara comprensión; Su Majestad toma la resolución que se expresará en cada uno de los puntos en el orden que el Consejo se los ha propuesto.

1.° Resuelve Su Majestad que no se aumente el tributo establecido de un peso por indio; que en esta conformidad se cobre, hasta nuevo padrón, por las certificaciones que dieron los curas doctrineros, por orden del Padre Aguilar, a don Juan Vázquez de Agüero. Y se dé orden para que se haga luego nuevo padrón por el Gobernador de Buenos Aires, poniéndose de acuerdo con los Padres doctrineros; y que se repita por ellos cada seis años, reconociendo para esto los libros de bautismos y entierros, y envíen los Gobernadores copia de los padrones al Consejo.

2.° Su Majestad tiene por conveniente que se continúe en el modo de comercio por mano de los Padres como hasta ahora sin novedad alguna; y que los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Aires y Santa Fe informen anualmente qué cantidad y calidad de frutos se venden en sus respectivas ciudades de los pueblos del Paraguay.

3.° Su Majestad encarga por Cédula de este día a los Padres de la Compañía para que indefectiblemente mantengan escuelas en los pueblos y procuren que los indios hablen la lengua castellana, arreglándose a la Ley 18, título 1.°, libro 6.° de la Recopilación de Indias, así por lo que conviene a su Real servicio, como para evitar y desvanecer las calumnias que sobre este particular se han suscitado contra la religión de la Compañía.

4.° Que no se haga novedad en el manejo de bienes de comunidad, sino que se continúe lo practicado hasta ahora desde la primera Reducción de estos indios, sirviendo sólo los curas doctrineros de directores, mediante cuya dirección se embaraza la mala distribución y malversación que se experimenta en casi todos los pueblos de indios de uno y otro Reino, y manda no se altere

en cosa alguna el método con que se gobiernan estos pueblos en este particular.

5.º Que en punto a justicias y su nombramiento, Su Majestad tiene por conveniente no hacer novedad y que se observe la práctica que hasta ahora ha habido.

6.º Su Majestad resuelve en todas las especies que comprende este punto no se haga tampoco novedad, sino que se continúe como hasta aquí, así en el manejo de armas como en la fábrica de ellas y de las municiones que se mencionan, y a fin de precaver inconvenientes se previene por Cédula de este día a los Padres de la Compañía que el Provincial en su visita comunique con los doctrineros si convendrá tomar alguna providencia, por si la desgracia hiciese que haya algún levantamiento de indios, informando a su Consejo de las Indias el medio que discurrieren oportuno.

7.º Que por ahora no se haga novedad alguna sobre el particular de no diezmar los indios, previniendo por cédula aparte al Provincial, que siendo tan justo el derecho de diezmar trate con sus doctrineros el modo y la forma con que estos indios podrán contribuir alguna porción por razón de diezmo.

8.º Es el real ánimo de Su Majestad que no se haga tampoco novedad alguna en este particular; y a fin de tener puntual noticia de los progresos de aquellas Misiones ha resuelto encargar a los Padres, por cédula de este día, que en todas las ocasiones posibles den cuenta al Consejo de Indias de lo que en las expresadas Misiones se adelante.

9.º Enterado de este punto de visitas no tiene Su Majestad motivo para tomar providencia alguna en este asunto.

10. Resuelve Su Majestad dar a los Padres, como se ejecuta por despacho de hoy, gracias por su distinguido celo y aplicación en la fábrica, asistencia y adorno de las Iglesias, y por los ornamentos y lucidez del culto divino.

11. Su Majestad resuelve que sin hacer novedad en este punto, continúen todos los pueblos y Doctrinas al cargo y cuidado de los Padres de la Compañía.

12. Es el Real ánimo de Su Majestad que no se haga nove-

dad en el particular de no estar sujetos al gobierno del Paraguay los pueblos que contiene su jurisdicción.

Ultimamente, Su Majestad ha tenido por conveniente encargar a los Padres, como se hace por cédula de esta fecha, pongan sobre el asunto de extranjeros gran cuidado, especialmente en sujetos que sean naturales de potencia que tenga fuerza de mar. Y, finalmente, ha resuelto Su Majestad se expida cédula manifestando al Provincial la gratitud con que quedó de haberse desvanecido con tantas justificaciones las falsas calumnias e imposturas de Aldunate y Barúa, y tan aplicada la Religión a cuanto conduce al servicio de Dios y suyo y de aquellos miserables, y que espera que en adelante continúen con el mismo celo y fervor en las reducciones y cuidado de los indios. Se tomará razón de la presente en la Contaduría del Consejo de Indias por los Oficiales Reales y demás oficinas que convenga en aquellos dominios.—Buen Retiro, a 28 de diciembre de 1743.

Impreso.—Dieciséis folios.—*Emp.*: «Aviendo...» *Term.* en el fol. 16 vuelto: «Dominios».

4.327 1744—1—8 Charcas, 384

Carta del Padre Esteban Palozzi, Superior de las Misiones de Chiquitos, al Gobernador y Capitán General don Rafael de la Moneda.—Dice que por haber sucedido al P. Bartolomé de Mora en el oficio de Superior de estas Misiones de Chiquitos, responde a la que su señoría le dirigió ds 8 de marzo del año pasado, con la adjunta carta orden del Supremo Consejo de Indias que recibió a principios de este año; informando desde las primeras noticias que tuvieron en estas misiones de los Portugueses. Hará cosa de doce años,dice, que supieron por cartas de las misiones del Paraguay cómo los infieles Payaguás habían acometido unas canoas de portugueses que bajaban por el río Paraguay, que habían muerto a dichos portugueses y les habían quitado el oro que conducían en dichas canoas para el Brasil. Por esta noticia supieron cómo los portugueses beneficiaban minas de oro por aquellas partes; mas nunca se persuadieron a que de aquellos parajes hu-

biesen de pasar a estos en que están, por la mucha distancia, ríos y pantanos que se ofrecen en el comedio. El año 1737, un Padre de estas misiones salió del pueblo de San Rafael, como acostumbran, en busca de infieles, y habiendo llegado con los indios cristianos que le acompañaban a la orilla del río *Jauri*, hubieron de detenerse por no poderlo vadear. En este tiempo, vieron venir río abajo una canoa y gente que la bogaba; al llegar a emparejar con el Padre conoció eran gente blanca y española. Gritóles rogándoles se llegasen a la orilla donde estaban; mas apresusaron el paso y bogaron con más fuerza, por miedo o recelo de la gente que acompañaba al Padre; por lo que se persuadió éste serían portugueses, pues en grandísima distancia no hay por aquellas partes población de españoles. Esta fué la segunda noticia que tuvieron de que los portugueses hubiesen poblado en aquellos parajes sin haber averiguado otra cosa. Y esta es la noticia de que les notó de omisos en dar parte, el que a la sazón gobernaba a Santa Cruz de la Sierra en el informe que hizo a Su Majestad. De esta vista del misionero a la orilla del dicho río resultó que los portugueses discurrieron habría aquí poblaciones de cristianos, y con el deseo que tienen de comerciar con el Perú se resolvieron a hacer sus diligencias para conseguir su intento, de que resultó qu a fines de agosto de 1740 aportasen cinco portugueses al pueblo de San Rafael, de los cuales dos eran principales y tres de baja esfera; traían también otros diez criados que les llevaban a cuestas su bagaje. Estos portugueses, al llegar a San Rafael, vinieron con mucho rendimiento, atención y cortesía, pidiendo ser oídos del motivo que les había obligado a emprender cosa tan dificultosa, y se reducía a pretender pasar adelante y llegar a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a verse con el Gobernador de la provincia y comunicarle las cosas que les habían encargado los que les enviaban. Mas habiéndolos desahuciado totalmente del intento y cerrándoles absolutamente la puerta, trataron de volverse por donde habían venido. Con su llegada adquirieron las noticias comunicadas ya al Gobernador de Santa Cruz y a la Real Audiencia de La Plata que espresarán ahora también a su señoría. Dijeron cómo habría cuarenta años que estaban poblados en Cuyabá, que está de la otra banda del río Paraguay, respecto de estas

misiones; que después poblaron en Matogrosso, a donde iban de Cuyabá los que vió el misionero el año 1737 por el río Jauri. Que Cuyabá es la principal población en donde tienen el oidor general o principal ministro de su Rey y Matogrosso es como colonia de Cuyabá, en donde el oidor tiene su Teniente de Justicia. Acerca de las minas dijeron que aunque años pasados sacaban mucho oro, al presente era muy poco lo que rendían. Que padecían mucha falta de lo necesario para la vida humana, porque fuera del maíz que tenían de cosecha, lo demás era preciso traerlo del Brasil en grandísimas distancias y con increible trabajo; que carecían totalmente de vacas y cabalgaduras, que las que llegaban del Brasil eran muy pocas y a precio excesivo por las muchas que fallecían por el camino, y estas necesidades eran las que les movían a pretender con tanto empeño el comercio con Santa Cruz. A estos portugueses se les trató con atención y cortesía, por parecerles que así lo pedía la caridad cristiana, y especialmente por hallarse las dos Coronas con amistad y unión, como ellos también decían. Mas luego que tuvieron orden de la Audiencia para no admitirlos al pueblo ni darles bastimento para su vuelta, se ejecutó puntualmente con los demás que vinieron después; porque se pusieron centinelas a bastante distancia del pueblo para que no dejasen pasar a ningún otro sin avisarles primero; lo que se ejecutó con los segundos que llegaron por diciembre del mismo año 1740, en mayor número que los primeros, porque pasaban de 50 personas entre portugueses y criados y un religioso Carmelita calzado, sacerdote, que venían con ánimo de pasar a Santa Cruz, distante como 130 leguas de este pueblo, a tratar de su comercio. Pero luego que las centinelas dieron aviso de su llegada, se partió a detenerlos para que no pasasen adelante, como lo consiguió, no obstante las muchas importunaciones que le hicieron para que los dejase llegar a este pueblo a celebrar la Pascua de Navidad, en cuyas vísperas estaban; mas insistiéndoles en el orden estrecho que tenían de la Audiencia para no admitirlos, se hubieron de conformar y se volvieron del mismo lugar en que los encontraron. Pero no es decible los trabajos y miserias con que llegaron y mucho más con los que se volvieron: varios enfermos, otros llenos de llagas por el camino lleno de malezas, atolladeros y pan-

tanos en que dejaron muchos de los trastos que traían. Lo que sintieron mucho más cuando vieron que se les cerraba la puerta totalmente para que no pasasen adelante; conque se desengañaron asegurándoles no vendrían ya otros en adelante cuando supiesen lo que a ellos les había pasado. Enviando algunos días después gente de este pueblo a que reconociesen si se habían vuelto totalmente, fueron hallando por el camino abandonados no sólo sus bagajes y trastos sino a varios indios y criados que los cargaban también abandonados y muertos por el camino. Después acá no han venido otros algunos con semejantes intentos. Sólo han aportado uno u otro fugitivo de la gente de servicio, a los que se les ha hecho volver sin dejarlos parar en el pueblo, enviando gente que los lleve hasta dejarlos bien lejos de aquí, y con amenaza de ser castigados si volviesen, lo que ya se ha ejecutado con uno u otro más atrevido. Esto es y no más, lo que ha pasado por acá con dichos portugueses y con certidumbre puede informar a su señoría sobre este punto.

Por lo que toca a lo demás que contiene el Real Despacho, de la situación, fuerza, comercio y comunicación de dichos portugueses, no puede asegurar nada con certidumbre. Cuyabá dicen que no está muy distante del río Paraguay, y que caminan diez días hasta el río Jaurí para ir a la otra población del Matogrosso, y desde el paso del río Jaurí hasta este pueblo de San Rafael caminan otros treinta días; con que para llegar a este pueblo de San Rafael han de caminar, por lo menos, cuarenta días por despoblado, montañas, pantanos, atolladeros y ríos invadeables, sino es con embarcaciones y canoas, y se hace impracticable su camino para cabalgaduras, y para la gente de a pie sólo penetrable en pocos meses del año. Por lo cual, siempre se ha juzgado imposible intentar cosa de fuerza contra dichos portugueses por la provincia de Santa Cruz, y caso de pretender su expulsión sería menos dificultosa por la del Paraguay, así por ser más populosa como por la conveniencia del río por donde se podrían conducir por embarcaciones así la gente como los bastimentos y demás pertrechos de guerra, distando tan poco de dicho río Cuyabá. Mas el intento por Santa Cruz, ya sea a pie ya con cabalgaduras, es imposible, porque los Cruceños deberían caminar por lo menos 53 jornadas

antes de llegar a Cuyabá. Y, ¿cómo llevar bagajes y bastimentos por despoblados tan grandes, pantanos y atolladeros tan dilatados y con qué embarcaciones se podría hacer el transporte de la otra banda del Jaurí y del Paraguay? De todo lo dicho se infiere lo dificultoso de averiguar los puntos que contiene el Real Despacho que su señoría le comunica; y mucho más habiéndose de hacer las diligencias con la cautela y sigilo que previene el Real Despacho, de que no puedan entrar en sospecha los portugueses del fin a que se enderezan.—San Rafael de Chiquitos y enero 8 de 1744.

Autógrafo.—Cinco folios más 1 en blanco.—*Emp.*: «May S.or mio...». *Termina* en el folio 5 vuelto: «de su Magestad».

4.328 1744—2—20 Charcas, 384

Memorial de Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador General por su Provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Representa que el año de 1740 hizo instancia sobre la reducción y fundación del pueblo de indios Pampas y Serranos, de la que dimanó expedirse una Real Céduda de 5 de noviembre de 1741, por la que se confirmó la enunciada fundación sin dar las demás providencias que pedía, como era el que para que se lograse más prontamente el fruto espiritual que se intentaba se mandase expedir Reales Ordenes, a fin de que en el patache del Registro u otra embarcación pequeña, caso que la hubiese en Buenos Aires, se fuese por mar a registrar toda aquella costa, y que en dicha embarcación pudiesen ir dos o tres misioneros a reconocer aquellos parajes; y por lo que mira al reconocimiento de la escolta parece se ha mandado al Gobernador de Buenos Aires practique lo conveniente para que se ejecute así con asistencia de religiosos de la Compañía. Y deseando que las órdenes de Su Majestad tengan el debido cumplimiento, suplica se expida Cédula noticiando las providencias que se comunican al referido Gobernador de Buenos Aires (1), pues debiendo concurrir religiosos

(1) Véase el documento del número 4.306.

de la Compañía, será indispensable acuerde con el Provincial lo que en este asunto se deba ejecutar, y siendo consecuente que la escolta que hubiese de ir en dicha embarcación sea a elección y satisfacción del Provincial de la Compañía y misioneros, espera se mande así con la precisa circunstancia de que la escolta expresada vaya sujeta y subordinada al Superior de la misión, para lo cual será también muy conveniente que el sueldo de los soldados y su jefe se les expida con intervención de los misioneros, como también que siendo iguales las circunstancias para las tres gobernaciones de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, se mande por punto general que cuando ocurran escoltas para las misiones sean con la subordinación y circunstancias expresadas, como anteriormente estaba mandado respecto a los indios del Chaco y Patagones en Cédulas de 1684.

Nota: «Biene aquí el antecedente con las minutas de los despachos que dimanaron de él. Cons.º de 20 de febr.º de 1744. Dense estas zedulas como las pide, y se le despacharon las de 24 de Nom.re del a.º p.º p.º y con la expresion de la de 21 de Mayo del de 1684 (rubricado) fecho.»

4.329 1744—4—2 Charcas, 384

Carta del P. Nicolás Altogradi, Superior de las Misiones de Mojos, al Gobernador y Capitán General del Paraguay Don Rafael de la Moneda.—Refiere que por haber sucedido al P. Mateo de Arcaya en el cuidado de estas misiones, responde a la que le dirigió su señoría de 8 de marzo del año pasado, y dice que los portugueses tienen dos poblaciones, la una a la derecha del río Itenes o Paraguay, la otra a la izquierda del mismo río, y viniendo éste del oriente, queda aquélla de la parte del norte y ésta de la del sur, la cual está hacia las misiones de los Chiquitos, y de ella salieron los portugueses que fueron a San Rafael, que es la más antigua y principal; que en orden a dicha población pueden sacarse de las misiones de los Chiquitos más seguras y copiosas noticias. Dice que las que puede dar son imperfectas. Que según relación de estos portugueses, no se puede hacer juicio en qué parte esté situada la población, que su número llegará a unos

2.000 entre adultos y niños, indios y esclavos negros, europeos y criollos portugueses, la mayor parte fugitivos o vagabundos, y todos pobres, adeudados y mal avenidos unos con otros. No tienen iglesia ni cura, sino sólo un capellán enviado, según parece, del cura de la otra población, distante un mes de camino. Es paraje sujeto a muchas enfermedades y epidemias, aun de los animales, y los muertos son, a proporción del número de la población, muchísimos. Se sustentan de maíz, yuca y mandioca, algunos árboles frutales y puercos, ayudándose con la pesca y caza; no hay fuerte en la población, ni se sabe que tengan otras armas sino escopetas, que manejan también los negros de quienes se sirven para cazar; no hay minas de oro, sino lavaderos que en breve se agotan, y no hallando ya qué sacar, buscan por aquí y por allá adonde piensan topar con algo. Sólo trabajan los negros, en tiempo de aguas varios se aplican a trabajar las chacras, y otros son advenedizos que comercian con varios generillos. Por lo demás, todo es pobreza, y si alguno parece tener algo más, será el más adeudado. El ser poco unidos entre sí dió lugar a que se descubriesen unos a otros. Vinieron acá con sus negros y tal cual indio con esperanza de enriquecerse, llevando la mira de pasar a comprar vacas a Santa Cruz y después arrearlas por las misiones de los Chiquitos a la otra población; o de comprarlas aquí, aunque hubiera sido absolutamente imposible el llevarlas, y trocarlas con sus vestidos; tanto se figuraban aquí barato, lo que allá tiene precio sumamente subido. Ni se les permitió pasar a Santa Cruz ni esperanza de darles vacas; con que no ha vuelto a aparecer ninguno de ellos este año. San Pablo del Brasil es la ciudad más inmediata a la otra población; hay camino de dicha población al Pará, puesto que pueden venir acá por Itenes o Paraguay; pues éste entra en el Mamoré o río de la Madera, y los dos, juntos con otros muchos ríos que encuentran en el camino, entran en el Marañón, que conduce hasta el Pará; pero este camino no es practicable por la inmensa distancia así en latitud como en longitud, pues se hace de esta manera doblado el camino; y así fuera menester varios meses para llegar al Pará. Pero mucho más se había de tardar del Pará a la población; ni es, además, practicable por las cachuelas o saltos del río, adonde desde

alto se despeña todo el golpe del agua sobre peñas, sin dejar lugar por donde pasen los barcos; de las cuales tiene muchas el río. En orden a la distancia de aquella población a estas misiones, no tienen aquí luz bastante para señalar en cuál paraje está situada; sólo saben que los portugueses tardaron de dos a tres meses caminando siempre río abajo, y mucho más tiempo se necesita para volver habiéndose de caminar todo río arriba; esta dificultad les pareció suma a algunos de los portugueses que llegaron acá, pues antes que volverse a la población de donde habían venido quisieron tirar río abajo a buscar su fortuna por otra parte, aunque no sabrían que iban a encontrarse con las cachuelas o saltos de río, o si supieron algo se animarían a tentar aquellos pasos desesperados de hacer fortuna en su población o en estas misiones. De camino por tierra de aquella población a estas misiones no hay que hablar, imposibilitándolos tantas montañas, algunas muy dilatadas, tantos ríos, lagunas, pantanos, de que está lleno todo. Esto es cuanto se ofrece para el informe, que le pide su señoría. Misiones de Mojos y abril 2 de 1744.

Autógrafo.—Dos folios.—*Emp.*: «Muy S.or mio...» *Term.* en el folio 2 v.to: «de su agrado».

4.330 1744—4—5 Buenos Aires, 42

Carta a Don Domingo Ortiz de Rozas remitiéndole una clave de cifra para que por la vía de Portugal u otra por donde puedan ser abiertas las cartas avise lo que ocurra del Real servicio. Madrid, 5 de abril de 1744.

4.331 1744—4—7 Charcas, 220

El Cabildo Secular de la Asunción del Paraguay a Su Majestad.—Da cuenta del feliz estado en que se halla toda aquella provincia, así de los disturbios pasados como de los continuos estragos que ejecutaban varias Naciones de indios que la circundan, todo debido a los continuos desvelos de su Gobernador D. Rafael de la Moneda, que a los primeros años de su gobierno perdió la vista sacrificándose por la salud pública, cuya rectitud, integridad,

desinterés e igualdad de ánimo en la administración de justicia no se preponderan. Y todos desean que se hiciesen siglos los años de su gobierno.—Paraguay, 7 de abril de 1744.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Siendo tan de la obligación...» *Term.* en el folio 2: «A vra. Magd». Al dorso se lee: «R.da en 5 del mismo de 745 Con.o de 6 de Abl. de 1745. Vista y tengase pres.te p.a lo que pueda ocurrir (rubricado)».

4.332 1744—5—26 Charcas, 411

Relación de las méritos, grados y literatura del Dr. D. Francisco de los Ríos, Canónigo Magistral que al presente es de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en la provincia del Río de la Plata.—Madrid, 26 de mayo de 1744.

Impreso.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Por diferentes...» *Term.* en el folio 4: «y Militares».

4.333 1744—7—1 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias representa a S. M. lo que se le ofrece en vista del informe que hace el Gobernador de Buenos Aires D. Domingo Ortiz de Rozas en carta de 22 de diciembre de 1743, y que se le había pedido, relativo a la petición hecha por la ciudad de la Asunción del Paraguay el año de 1741; en que opina se le remítan 500 fusiles y 500 sables para repartir en las ciudades del Paraguay, Santafé y Corrientes para su defensa, quedando a su cargo el proveerles de pólvora y balas.—Madrid, 1 de julio de 1744.

Original.—Cuatro folios, 1 en blanco y el de carátula. 9 rúbricas y al margen los nombres de 11 consejeros.—*Emp.*: «Por parte de la ciudad...» *Termina* en el folio 4 v.to: «Su defensa». Al dorso se lee: «De oficio. Acordose en 18 de junio. Tengo dadas las providencias convenientes (rubricado). P.se en 13 de julio de 744 (rubricado). D.n Miguel de Villanueva. ss.do».

4.334 1744—7—15 Charcas, 166

Decreto de Su Majestad.—Al Coronel D. Rafael de la Moneda, en atención al dilatado mérito contraído en estos Reinos y últimamente en el gobierno del Paraguay, en que ha perdido la

vista en las fatigas con que se ha dedicado para asegurar la defensa y quietud de aquella provincia y evitar en ella el comercio ilícito: ha venido en concerle durante su vida 2.000 ducados de sueldo anuales.—Buen Retiro, 15 de julio de 1744.

Original.—Dos folios.—«Al Conde del Montijo».

4.335 1744—7—29 Charcas, 374

Testimonio de la Minuta de los sujetos que han pagado los 1.387 pesos y 4 reales y medio en monedas de este Obispado del Paraguay, exigidos en este año pasado de 1743, del 6 por 100 al Estado Eclesiástico de él, concedido a Su Majestad por bula de nuestro muy Santo Padre Clemente XI, dada en Roma a 8 de marzo de 1721, como por ella, y Reales Cédulas e Instrucción de Su Majestad (que Dios guarde) más latamente consta. Entre otras varias partidas, se lee la siguiente:

«Ytem a el Colegio de la sagrada Compañía de Jesús, por sus propios, frutos y rentas, se les asignaron en cada un año doscientos pesos...200.»

Sigue la certificación dada por Juan Antonio de Zavala y la legalización por Blas de Noceda, escribano pp.^{co} Gov.^{on} y Haz.^{da} R.^{l} en la ciudad de la Asunción del Paraguay a 29 de julio de 1744.—Tres folios, más uno en blanco.

4.336 1744—8—3 Charcas, 161

La Cámara de Indias a S. M.—La Cámara de Indias pone en noticia de S. M. que por muerte de fray Feliciano Palomares, religioso de la Merced, a quien presentó para el Obispado de la Iglesia del Tucumán, fué nombrado por S. M. el Doctor D. fray Fernando de la Sota y Aramburu, Canónigo de Lima, y en ejecución de lo resuelto por S. M., solicitó el P. Gaspar Rodero, de la Compañía de Jesús, Procurador general que fué de ella, se le diesen los despachos regulares para Roma, como se le dieron a fin de que Su Santidad expidiese las Bulas de dicho Obispado del Tucumán a favor del referido D. Fernando, como en efecto se expidieron, y presentadas en la Cámara, se despacharon los ejecutoriales con fecha de 16 de marzo de 1741, los que no se duda le remitiría dicho P. Rodero. El Consejo pone en noticia de Su Ma-

jestad la renuncia que hace el Doctor D. Fernando de Sota y Aramburu del Obispado de Córdoba del Tucumán, representando con este motivo lo que se le ofrece.—Madrid, 3 de agosto de 1744.

Original.—Cuatro folios, con 5 rúbricas y al margen los nombres de 5 consejeros.—*Emp.*: «En Real Decreto...» *Term.* en el folio 3 v.to: «sujetos para el». Al dorso se lee: «De Oficio. Acordose en 27 de julio. Vengo en admitir esta renuncia y nombro para este obispado al Dr. D. Pedro Argandoña Aramburu (rubricado). Pub.se en 7 de ott.re del mismo (rubricado). D.n Mig.l de Villanueba. ss.da».

4.337 1744—8—3 Charcas, 187

Real Cédula al Mariscal de Campo D. Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador de Buenos Aires.—Previniéndole lo que ha de ejecutar sobre la fundación del pueblo de españoles que en carta de 15 de noviembre de 1743 con testimonio ofrece hacer a su costa D. Francisco de Merlo a distancia de 7 leguas de aquella ciudad con 50 familias en tierras suyas propias, donde tiene hecha una iglesia dedicada a la Virgen del Camino y San Antonio de Padua; sin que del real Erario se contribuya con cosa alguna. Y habiendo ocurrido muchos insultos de los indios Pampas en 1740, quedó la referida iglesia de frontera a este enemigo, acogiéndose a sagrado muchas personas para el seguro de sus vidas. Que mantiene dos Capellanes para la administración espiritual. S. M., atendidos los informes del Consejo y Fiscal de él, del Obispo del Paraguay, del teniente de gobernador y auditor de guerra de esa plaza, y del mismo gobernador, con testimonio de autos y certificaciones que a instancia de Merlo han dado el obispo y cabildo eclesiástico y secular de Buenos Aires, de su antecesor Don Miguel de Salcedo, de los oficiales Reales, maestre de campo y sargento mayor de esa plaza, conviniendo todos en la utilidad de dicha fundación: ha resuelto prevenirle que enterado de la extensión y circunstancias de la hacienda de Merlo en ese paraje, vea si se allana a ceder a los pobladores suficiente terreno para ejido, labranzas y demás, según lo dispuesto por las Leyes del T.° 5.° y siguientes del L.° 4.° de la Recopilación de las Indias, o si en esa inmediación hay tierras realengas de que poder consignarles las 4 leguas en cuadro que ordena la Ley 6.ª, T.° 5.°, L.° 4.°; en cuyo caso

haga la consignación y disponga que se ejecute la nueva población, cumpliendo Merlo lo ofrecido y ajustándose en todo y por todo a las leyes, y de lo que se ejecutare dé cuenta con autos y su informe en las primeras ocasiones que se ofrezcan para providenciar lo conveniente.—San Ildefonso, 3 de agosto de 1744.

Minuta.—Seis folios, al margen dice: «Consejo de 22 de julio de 1744». —*Emp.*: «Mariscal...» *Term.* en el folio 6: «Que se ofrezcan». Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. reg.do f.o 256».

4.338 1744—8—6 Charcas, 374

Carta del Obispo del Paraguay D. José Cayetano Paravicino a Su Majestad.—Participa haber dejado segunda vez el Gobernador de aquella provincia D. Rafael de la Moneda aquel gobierno y pasadóse a la ciudad de Buenos Aires, que dista 300 leguas, a curarse de su accidente, y dejádole encomendado a su teniente Don Jerónimo Moreno; lo que ejecuta en cumplimiento de su obligación.—Asunción del Paraguay y agosto 6 de 1744.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Auiendo segunda vez dejado...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «De V. M.» Al dorso se lee: «R.da en 18 de mayo de 745».

4.339 1744—8—25 Charcas, 199

Carta de D. Sebastián de Eslava, Virrey del Nuevo Reino de Granada, a D. Miguel de Villanueva.—Avisa el recibo del Real Despacho sobre los puntos que ha resuelto S. M. en orden a las Misiones de las Provincias del Paraguay y Buenos Aires de la Compañía de Jesús, que le dirigió su señoría con carta de 14 de febrero del presente año.—Cartagena, 25 de agosto de 1744.

Original.—Un folio, más el de carátula.—*Emp.*: «Mui S.r mio...» *Term.* en el folio 1 v.to: «de mi afecto». Al dorso se lee: «R.da en 4 de Maio de 745».

4.340 1744—8—27 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Sobre la instancia que hace Juan José Rico, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, para que no se le descuenten de los 75 misioneros que le están concedidos para aquellas provincias por Reales cédulas de 22 de abril de 1741 y 12 de julio de 1742, los cinco,

cuatro sacerdotes y un hermano, que dispuso se embarcasen por noviembre de 1743 en el navío llamado *Duque de Chartres*, que hacía viaje a Buenos Aires y naufragó en la costa del Brasil, pereciendo la mayor parte de los pasajeros que en él iban, y entre ellos los cinco enunciados del Paraguay. Y hallándose la provincia casi imposibilitada de poderlos costear, pide le conceda Su Majestad hasta 400 pesos para ayuda de costa que habrán gastado los cinco misioneros que perecieron, y que esta cantidad o la que fuese del agrado de S. M. se le mande pagar en las Cajas Reales de Buenos Aires en el ramo de tributo de los indios Guaranís, que están a cargo de su religión. El Consejo, en vista de esta instancia, y habiendo oído sobre ella al fiscal, es de parecer no deberse descontar de los 75 religiosos concedidos los cinco que se ahogaron y que se les asista con el aviamiento que les corresponda. Y por lo que mira a la ayuda de costa, no propone ninguna por lo empeñado de la Real Hacienda y no abrir la puerta a estos ejemplares.—Madrid, 27 de agosto de 1744.

Cuatro folios.—Original, 9 rúbricas, y al margen los nombres de 12 consejeros.—*Emp.*: «Juan Joseph...» *Term.* en el folio 3 v.^{to}: «exemplares». Al dorso se lee: «De parte. Acord.^{se} en 22. Como parece (rubricado). P.^{se} en 20 de Oct.^{re} 1744 (rubricado). Dn Mig.^{l} de Villanueva. SS^{da}». Hay otro ejemplar en *Buenos Aires*, leg. 600.

4.341 1744—8—30 Charcas, 187

Real Cédula al Mariscal de Campo D. Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador de Buenos Aires.—Aprobándole todo lo que ha ejecutado en la conversión y reducción del cacique Aliquin con más de 100 indios de la nación Mocobí, de que da cuenta en carta de 20 de diciembre de 1743, y de haberle señalado para la fundación del pueblo 2 leguas de Sur a Norte y 4 de fondo a 18 leguas distante de Santa Fe, previniéndole al mismo tiempo perfeccionase las poblaciones arreglándose a las leyes, y especialmente a las del T.° 3.°, L.° 6.°, y a la Real Cédula de 5 de noviembre de 1741, expedida a instancia del Procurador de la Compañía de Jesús de esas provincias. Y tenga presente la de 14 de mayo de 1686 en que, además de los diez años de exención de tributos otorgada por la Ley 3.ª, T.° 5.°, L.° 6.° de la Recopila-

ción de Indias a los indios recién convertidos, se manda que no tributen por otros veinte años. Y así lo tendrá entendido para su cumplimiento, dándole cuenta en la primera ocasión de lo que se adelantare, así en esta como en las demás reducciones que se hicieren.—San Ildefonso, 30 de agosto de 1744.

Minuta.—Cuatro folios. Al margen dice: «Consejo 18 de Junio de 1744».—*Emp.*: «Mariscal...» *Term.* en el folio 4 v.^{to}: «Que se ofrezcan». Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. Reg.do f.o 268 B.ta».

4.342 1744—8—30 Charcas, 187

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires D. Domingo Ortiz de Rozas.—En respuesta a su carta de 25 de diciembre de 1743, en que da cuenta de lo que se le ordenó por Cédula de 1741 sobre el número, calidades y genios de los Pampas a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, y del socorro a éstos con 200 pesos anuales, expresando que no tan sólo es justo se asista a los dos doctrineros de los Pampas con esta cantidad, sino a otros dos de la nueva reducción de Mocobíes que en cada una son suficientes, como a los de las demás que están para reducirse a costa del desvelo de los referidos Padres, quienes en menos de cuatro años han bautizado más de 300 Pampas, 50 leguas de esa ciudad, donde han fabricado iglesia en la que acuden a oír misa y explicar la doctrina cristiana, haciendo casas donde tienen huerta, monte grande de fruta, sementeras de trigo y demás cosas necesarias para el sustento de los expresados indios. S. M. resuelve encargarle nuevamente el cumplimiento de la Real Cédula de 5 de noviembre de 1741, y la que en ella se cita de 21 de mayo de 1684; de forma que por falta de asistencia y seguridad no descaezca en ningún tiempo el celo de estos religiosos en las conquistas espirituales que hiciesen, dándole cuenta de lo que adelantaren en las primeras ocasiones.—San Ildefonso, 30 de agosto de 1744.

Minuta.—Cuatro folios. Al margen dice: «Conss.o 18 de Junio de 1744».—*Emp.*: «Mariscal...» *Term.* en el folio 4: «Que se ofrezcan». Al dorso se lee: «Dupp.do Visto. Reg.do f.o 262».

4.343 1744—9—9 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias hace presente a S. M. el último estado en que se halla al presente la causa que se siguió contra D. Nicolás Geraldín y D. Miguel de Salcedo, Gobernador que fué de Buenos Aires. Propone a Su Majestad los medios que para continuarla tiene por más convenientes.—Madrid, 9 de septiembre de 1744.

Original.—Ocho rúbricas y al margen los nombres de 14 consejeros.—*Empieza*: «En R.[l] Decreto». *Term.* en el folio 12: «R.[l] agrado». Al dorso se lee: «De oficio. Acordose en 23 de Julio. He tomado sobre esta materia la resolución, que por el decreto adjunto entendera el Consejo (rubricado). D.[n] Mig.[l] de Villanueva. SS.[da]».

En papel aparte el fiscal dice que ha visto un R.[l] decreto en que se indulta al Brigadier D. Miguel de Salcedo gobernador de Buenos Aires, y que se dé por acabada la causa contra él y contra D. Nicolás Geraldin, respecto a que, aun cuando hubiese sido culpado en que no se tomase la Colonia, labó gloriosamente la culpa con su sangre, muriendo en el R.[l] servicio en el combate que la escuadra de S. M. tuvo con la del Rey Británico en los mares de Provenza.

4.344 1744—9—9 Charcas, 363

Memorial de D. Martín de Ezpeleta y Villanueva a Su Majestad.—Representa que después de haber servido de cadete desde sus primeros años en las Reales Guardias de Infantería, regimiento del Príncipe y Guardias de Corps, le honró Su Majestad con el corregimiento de S. Felipe de Austria [de la villa de Oruro] en las provincias del Perú, con el grado de capitán de caballos, habiendo servido aquel corregimiento con el mérito que consta de los autos que ha remitido la Audiencia de Charcas con motivo de la sublevación de que dió noticia el Consejo en consulta que pasó a sus Reales manos. Y cesando el suplicante en su empleo, se halla sin él reducido a la pobreza por los excesivos gastos que se le han acumulado. Suplica se sirva concederle el gobierno de Tucumán o corregimiento de Chucuito, con calidad de que no pudiendo servirle, pueda elegir persona que lo haga en su lugar

con la aprobación del Virrey; y que se le honre con el grado de coronel.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Don Martín de Ezpeleta...» *Term.* en el folio 1 v.[to]: «De V. M.» Al dorso se lee: «Conss.[o] 9 de Sept.[re] de 1744. Al S.[or] Fiscal (rubricado)».

4.345 1744—10—1 Charcas, 384

Carta de los prelados de las religiones de la Asunción del Paraguay, fray Domingo Ortiz, dominico; fray Francisco Hidalgo, franciscano; fray Mateo Gutiérrez y el Rector de la Compañía Félix Antonio de Villagarcía, a Su Majestad.—En ella informan sobre las virtudes y loables costumbres de su Obispo, D. Fray Cayetano Paravicino, y de cómo en el camino para la villa de San Isidro Labrador, de Curuguatí, distante 150 leguas de esta capital, durante su primera visita le salieron dos indias a pedir el bautismo.—Asunción del Paraguay y octubre 1 de 1744.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Se hace preciso...» *Term.* en el folio 1 v.[to]: «Feligreses».

4.346 1744—10—3 Charcas, 384

Carta de Agustín (1), *Arzobispo de La Plata, a Su Majestad.* Dice que entre las Sagradas Religiones que edifican este reino con sus ministerios, se señala muy particularmente la Compañía de Jesús en el ardiente celo y fervorosa aplicación de reducir a los infieles al gremio de la Iglesia; pues a más de trabajar en las ciudades y pueblos en continuas misiones, confesiones y otros innumerables ministerios, entran continuamente a los malos climas y nocivos temperamentos de los Andes, donde habitan los infieles, a mostrarlas la luz del santo evangelio, el conocimiento del verdadero Dios, y reducirlos en poblaciones a vida cristiana y po-

(1) El Dr. D. Agustín Rodríguez Delgado, antes Obispo de La Paz. Cf. número 4.244.

lítica, padeciendo gustosos en esta empresa indecibles trabajos sólo por reducir las almas perdidas al aprisco del Señor; y de esto tiene individual noticia por las misiones y reducciones que tienen así en su Arzobispado como en las vecindades de su jurisdicción los Padres de la provincia del Perú y del Tucumán. Con ocasión de pasar a la Corte los PP. Procuradores del Tucumán, suplica a Su Majestad coopere a una obra de tanto aumento de la religión concediéndoles la gracia que solicitan de poder conducir misioneros que ayuden a tan gloriosa empresa.—Plata y octubre 3 de 1744.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aviendose dignado...» *Term.* en el folio 2: «Dios nuestro Señor».

4.347 1744—10—5 Charcas, 161

Consulta del Consejo de Indias.—En vista de la representación que hace la ciudad de Montevideo solicitando se la nombre Gobernador con separación del de Buenos Aires, y que se le asignen propios para que pueda hacer cárcel y acudir a las obras y funciones públicas: habiendo visto el informe de D. Juan Vázquez de Agüero, se conforma con su dictamen de que se nombre Gobernador independiente de Buenos Aires, con el grado de teniente coronel y 2.000 pesos de sueldo anuales, con dos ayudantes y guarnición de 400 hombres de infantería y caballería, mudables de seis en seis meses desde Buenos Aires, como pareciese al Gobernador, etc.—Madrid, 5 de octubre de 1744.

Ocho folios.—Original, con 7 rúbricas y al margen los nombres de 12 consejeros.—*Emp.*: «En carta...» *Term.* en el folio 8 v.to: «en su informe». Al dorso se lee: «De Ofizio. Acord.se en 28 de Sept.re. He mandado al Governador de Buenos Ayres informe sobre todos estos puntos y que dé providencia desde luego en lo que fuere mas urgente, con calidad de mi aprobación (rubricado). P.se en 4 de Marzo de 745 (rubricado). D.n Miguel de Villanueva».

4.348 1744—10—26 Charcas, 384

Carta del Gobernador de la Iglesia de Santa Cruz de la Sierra, Alvaro José Antequera Enríquez, a Su Majestad.—Dice que ha-

biendo muerto don Alejandro de Paredes, deán que fué de esta iglesia, en quien recayó el gobierno de ella por fallecimiento del licenciado Don Ignacio Muñiz, arcediano, y haber sido promovido a la iglesia de Guamanga el Ilustrísimo Doctor Don Miguel de la Fuente y Rojas, que fué Obispo de ella, quien asimismo murió antes de salir de este Obispado, el Metropolitano Arzobispo de La Plata, Doctor Don Agustín Rodríguez, le mandó por su decreto y despacho pasase al gobierno de esta diócesis, lo que ejecutó aun con el peligro de su vida. Y conforme a su obligación, expone la gran necesidad de sujetos de la Compañía de Jesús de la Provincia del Paraguay que tiene este Obispado, quienes en la inculta región de los Chiquitos tienen plantada la viña del Señor con su sudor y sangre que han derramado varios sujetos a manos de aquellos bárbaros, con cuyo riego ha producido aquella tierra frutos agradables a la Divina Majestad y al Real servicio. Pide se conceda a dichos Padres copioso número de misioneros para cultivar dicha viña, por ser muchos los que mueren por lo enfermo de los climas, y porque sirven a Su Majestad aquellos convertidos de atajo contra los portugueses que han intentado varias veces penetrar por aquellas fronteras hasta las provincias del Perú.—Santa Cruz de la Sierra, 26 de octubre de 1744.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Hauiendo muerto...» *Term.* en el folio 2: «del Perú».

4.349 1744—10—28 Charcas, 384

Carta de la Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Informa de lo preciso que es el fomento de las misiones de la Compañía de Jesús de la provincia del Tucumán, por el beneficio que de ello resultará a la católica religión, a la Real Corona y a todos estos dominios, por ser eficaz medio de comunicación de las misiones de Chiquitos con la provincia del Paraguay, para que establecida así la fácil correspondencia por el centro de este reino se consigan los humanos socorros que hoy se dificultan por el difícil medio de su consecución.—Plata y octubre 28 de 1744.

Siguen las firmas del Doctor Antonio Hermenejildo de Querejazu y Molline-

do, Manuel Isidoro de Mirones y Benavente, Doctor Don Francisco Javier de Palacios, Doctor Don José Jiráldez y Pino, Licenciado Don Joaquín de Uriondo y Murguia, Licenciado José Casimiro Gómez Garcia.—Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El feruoroso celo...» *Term.* en el folio 2: «de estos Dominios».

4.350 1744—10—29 Charcas, 215

Carta del Gobernador D. Domingo Ortiz de Rosas a Su Majestad.—Dice lo que escribió con fecha de 20 de diciembre de 1743 de la reducción del cacique Alitin con más de 100 Mocobíes, y que reconociendo la utilidad que sobre el logro de sus almas gozará la ciudad de Santa Fe y las demás comarcanas, de reducirse estos infieles que con tanta hostilidad se habían mostrado antes de ahora, y que será medio de que se restablezcan los pagos y territorio de esta jurisdicción que tienen asolado y despoblado; se les ha señalado lugar para fundar el pueblo a 18 leguas de Santa Fe, donde reunirán las comodidades de labranza, ganadería, montes, pastos, aguadas y pesquerías, y que este paraje ha sido a satisfacción de los Padres de la Compañía de Jesús, a quienes han pedido por doctrineros.—Buenos Aires, 29 de octubre de 1744.

Original.—Dos folios.

4.351 1744—10—29 Charcas, 215

Carta del Gobernador D. Domingo Ortiz de Rosas a Su Majestad.—En contestación a la Real cédula expedida en Buen Retiro a 12 de julio de 1740, en vista de la instrucción reservada sobre la extensión que los portugueses se han tomado en el Río Grande, sitios del Corral Alto y Sierra de San Miguel, y que por las noticias adquiridas de los vecinos más ancianos sabe que los portugueses han construído en el Corral Alto, a 70 leguas de Montevideo, un reducto de piedras y barro con 4 pequeños cañones y 20 hombres de paisanos y tropa. Y en la Sierra de San Miguel, a 75 leguas, otra fortificación con igual número de tropa de paisanos y soldados que se relevan de tiempo en tiempo del Río Grande, cuyos puestos les sirven de refugio para cometer robos de ganados

en las poblaciones más contiguas de las misiones de la Compañía de Jesús, habiendo consumido así éstos todo el inmenso número de ganado vacuno y caballar que producían aquellas campañas, con motivo de hacer corambre para conducirle al Río Grande. Y por haber tenido anticipado aviso del cese de hostilidades antes que en esta plaza, se aprovecharon de aquel corto tiempo y construyeron los dichos reductos de tierra y piedra; por lo que aunque su antecesor les reconvino que se retirasen a sus dominios, no han condescendido, pretextando la posición en que estaban anticipadamente. Da cuenta de todas sus operaciones y fortificaciones que han hecho, y el pernicioso comercio que hay, en que se interesa tanto el Real Erario; concluyendo con que para embarazarlo sólo halla que podrá conseguirse desposeyendo a los portugueses de la Colonia, proponiendo algunos arbitrios para conseguirlo con facilidad. Buenos Aires, 29 de octubre de 1744.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Satisfaciendo...» *Term.* en el folio 4: «de V. M.».

4.352 1744—10—29 Charcas, 215

Carta del Gobernador D. Domingo Ortiz de Rosas a D. Miguel de Villanueva.—Avisa el recibo de la Real cédula de 18 de junio de 1743 para que se cumplan los dos Breves que en ella se incluyeron, para que los curas párrocos puedan casar a sus feligreses sin licencia de los ordinarios, no siendo a las personas que en él se expresan, y que se nombren por los mismos ordinarios vicarios foráneos. Esta fué orden general. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1744.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Muy S.or mio:...» *Term.* en el folio 1: «en la parte que me toca». Al dorso se lee: «Rda. en 5 de Ab.l de 745. Cons.o de 6 de Ab.l de 1745. Vista (rubricado)».

4.353 1744—11—8 Charcas, 384

El Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, D. Cristóbal de Retes, a Su Majestad.—Da cuenta de que habrá cosa de un año que

fué recibido en este gobierno, y que ha averiguado la grande necesidad que tienen los Padres de la Compañía de Jesús de sujetos para mantener los indios de las misiones de Chiquitos ya convertidos, y sacar otros de los montes de la gentílica oscuridad y traerlos a las luces del Evangelio; y pide se les conceda licencia a los Procuradores de la mencionada Provincia de que puedan conducir los sujetos que pidieren a Su Majestad para los expresados fines. San Lorenzo de la Barranca, 8 de noviembre de 1744.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Abra cosa de un Año...» *Term.* en el folio 2: «de V. M.».

4.354 1744—11—21 Charcas, 374

Carta del Obispo del Paraguay, D. José Cayetano Paravicino, a Su Majestad.—En ella le da cuenta de la segunda visita que hizo de su Obispado. Dice el personal de que se compone la iglesia catedral y los curatos de esta ciudad, las funciones que en ella se celebran y las costumbres de sus diocesanos. Que como la gente vive en el campo, pues aun para Alcaldes los traen por fuerza de sus chacras, son pocas las funciones de la catedral, y en dicha iglesia, como en las demás, no se ven sino forasteros. Que hoy tienen por cosa de menos valer ir a la iglesia y llevar a sus hijos a bautizar, haciendo luego que nace alguna criatura que la bautice el primero que se halla más cerca, aunque sea el secular más distraído, y por más que el Obispo trabaja y los curas, es cansarse en vano, siendo así que éstos no les precisan a que les den por los bautismos emolumento alguno. Trata de los demás curatos de la ciudad, uno de españoles en la parroquia de la Anunciación y otro de naturales en la de San Blas. Y de las religiones de Santo Domingo, San Francisco, La Merced y Compañía de Jesús, que en cada una habrá 14 a 16 religiosos, y en el Colegio de la Compañía, 8 a 10. Que no se sabe en qué se emplea una parte de los frutos de diezmos para los que se llaman hospitales. Trata de los demás curatos de indios del Obispado, que son 32, y los 13 siguientes: de Santa María de Fe, San Ignacio Guazú, Santa Rosa, Santiago, San Cosme, Ytapúa, Nuestra Señora de la Candelaria, Santa Ana, Nuestra Se-

ñora de Loreto, San Ignacio Miní, El Corpus, la Trinidad y el Jesús, distantes de esta ciudad el más cercano más de 40 leguas y otros 60, 70 y hasta 100, y entre sí unos de otros 3, 4, 8 y hasta 14 leguas, están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús; y de todos los que hay en el Obispado únicamente se pueden decir curatos éstos, así porque se les asiste con sínodos como porque no padeciendo las tormentas de encomiendas y mandamientos, por estar en lo temporal sujetos al gobierno de Buenos Aires, lo pasan con sosiego y pueden con menos incomodidad cuidar de lo que a cada uno le incumbe; dejando aparte el que Dios sacó a luz esta Sagrada Religión para cuidar de los indios, como más aquí que en otras partes se experimenta.

Dice que tanto los españoles nacidos aquí como los negros y mulatos hablan el idioma de los indios. Que los maestros en la Compañía de Jesús, teniendo puestas penas para que hablen español y lo aprendan, como lo tiene mandado Su Majestad, quieren más bien llevar el castigo que aprender lo racional, y se ven muchas veces precisados los Padres a explicarles las lecciones de gramática y facultad con gran trabajo en idioma de indios, que es muy distinto en todo de la lengua general del Perú. No se vienen a razón en que para casarse se publiquen amonestaciones, sino que quieren que luego que llegan al provisor, vicario o cura, los casen de contado, sin que preceda diligencia alguna. En el comer hacen de raíces que llaman mandiocas y en otras partes yucas, que las majan y dejan como harina, un género de platillos que dicen *beyus* muy duros y es lo que más apetecen todos con otro género de pan de maíz que llaman *chipas* y frutas silvestres con algunas otras que ponen, que aunque siembran algún trigo, que es muy poco, los más años se pierde, y cuando cogen algo lo suelen vender a los forasteros, que casi solos éstos comen pan. Lo que sí comen mucho los del país, si tienen a mano, es carne a todas horas, que no hacen más de salcocharla con un poco de sal y agua o asarla. Los genios en común son, al parecer, humildes, pero sufriendo cuanto les dicen, hacen lo que quieren, como ignorando o desentendiéndose de lo que se les corrige. Las cosechas son, aunque de todo poco, de algodón, mandioca, maíz, tabaco para mascar y chupar, caña, azúcar, pero muy morena; hacen miel, que la beben como si fuera

agua, y de ésta aguardiente. El modo de comprar y vender, como no corre moneda ni papel sellado, se reduce a un poco de pescado, maíz, sal y otra cosa, y al que lo tiene y le falta una camisa, si no se la dan, aunque le den el lienzo para ella, se ha de quedar sin ella, porque dice ser ésta su necesidad, y así en todo lo demás. El tráfico del país es por el río en barcos y canoas; por tierra está hoy imposibilitado por los indios caribes, y sólo yendo a la ligera suelen librarse algunos, aunque los más perecen a manos de ellos. Termina diciendo que en las dos visitas que ha hecho ha conferido el sacramento de la confirmación a 21.700 personas.—Asunción del Paraguay, 21 de noviembre de 1744.

Original.—Siete folios, más el de carátula.—*Emp.*: «En cumplimiento...» *Termina* en el folio 7 v.to: «De obligacion». A continuación se lee: «2.a Via».

4.355 1744—12—23 Charcas, 207

Certificación de los Alcaldes ordinarios de la ciudad de La Plata Diego de Riu y Barranco y Diego José Morillo.—Certifican que habiendo asistido a la fiesta de la Purísima Concepción que hizo en la catedral su Arzobispo, Agustín Rodríguez Delgado, en el sermón que predicó el P. José de Cárdenas, de la Compañía de Jesús, su confesor y familiar íntimo, exclamó en la peroración contra los procedimientos de esta Real Audiencia, habiendo mezclado en el cuerpo de él otras muchas proposiciones satíricas contra el respeto de algunos de sus ministros. Y por ser así verdad, lo juran y firman. La Plata, 23 de diciembre de 1744.

Original.—Un folio, más otro en blanco de sello 3.o un real de los años 1739 a 1745. Sirve de sello 4.o—*Emp.*: «Los Alcaldes...» *Term.* en el folio 1: «Pu.co y de cau.do (rubricado)».

4.356 1744—12—31 Charcas, 187

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Le da noticias de lo que se ha de ejecutar en cuanto a la Residencia de los cuatro

religiosos jesuítas en la ciudad de Montevideo.—Buen Retiro, 31 de diciembre de 1744.

Minuta.—Cinco folios, más el de carátula. Al margen dice: «Consejo 6 de Nov.re de 1744.—*Emp.*: «Mariscal...» *Term.* en el folio 5: «en este particular». Al dorso se lee: «Dupp.do. Visto. Reg.do f.o 111- b.ta».

4.357 1744—12—31 Charcas, 187

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús de las Misiones de las provincias del Río de la Plata.—Que en carta de 22 de diciembre de 1743 el Gobernador de Buenos Aires, D. Domingo Ortiz de Rozas, exponiendo la urgente necesidad que observó en Montevideo y participó al Obispo, que se reduce a carecer plenamente, así los vecinos como la guarnición y el crecido número de trabajadores de dicha plaza, los más desterrados por sus delitos a la fatiga del trabajo, de quien atienda al cultivo de sus almas y a la instrucción de la juventud, gravemente necesitada de enseñanza y policía. Que ésta ha sido la causa de no haber aumentado aquella ciudad y que para ocurrir a ello el medio más adecuado ha parecido el establecimiento de una residencia de tres o cuatro Padres de la Compañía de Jesús, en la forma establecida en Valdivia, pues con este arbitrio la guarnición, los trabajadores y el vecindario tendrán quien les predique, oiga de confesión y asista a los enfermos, y habrá maestros que críen a sus hijos en policía y letras.

Y visto en el Consejo, con lo que dijo el Fiscal, y teniendo presente lo representado en 1740 por fray Francisco de Quiñones, de San Francisco, sobre la fundación de un convento de su orden en San Felipe de Montevideo, no bastando para este ministerio el párroco y un religioso que regularmente iba con los destacamentos desde Buenos Aires por capellán de la guarnición, se concedió la fundación de un Hospicio en dicha ciudad con tres religiosos de la misma orden que cuidasen del cultivo espiritual de aquellos fieles, lo que parece no ha producido el efecto que se deseaba; pues al mismo tiempo se ha tenido presente el informe del Obispo de Buenos Aires, que considera imposible su conservación por falta de limosnas, por lo que considera casi en la misma necesidad de ope-

rarios evangélicos a aquel vecindario que se tuvo presente cuando se permitió la erección del referido Hospicio. Y tendiendo a que los Padres de la Compañía que deben residir en Montevideo para emprender la conquista de los Minuanes, no siempre estarán ocupados en esta expedición, pues por ahora sólo dos deben hacer de cuando en cuando algunas entradas para conferir con dichos indios, trayendo si pudiesen algunos a Montevideo para que, habituados a la comunicación de los religiosos, se pueda por su mediación reducirlos a todos: lo que no les puede embarazar a emplearse cuanto les sea posible en la predicación, enseñanza e instrucción de los de Montevideo.

Ha resuelto S. M. conceder por ahora la residencia de cuatro sacerdotes de la Compañía de Jesús de continua permanencia en Montevideo para los dos fines de disponer la conquista de dichos indios y proveer de pasto espiritual a los de Montevideo en la forma que previene su instituto, con la calidad de que cuando tengan que salir de dicha ciudad estos religiosos lo hagan sólo dos para que los otros dos no falten al pasto espiritual. Y por despacho de la fecha se previene esta resolución al Gobernador de Buenos Aires, y del recibo de éste le dará cuenta en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—Buen Retiro, 31 de diciembre de 1744.

Minuta.—Cinco folios, más el de carátula. Al margen dice: «Consejo 6 de nov.re de 1744».—*Emp.*: «Venerable...» *Term.* en el folio 5 v.to: «que se ofrezcan». Al dorso se lee: «Tripp.do. Visto. Reg.do f.o 104».

4.358 [1744] Buenos Aires, 302

Minuta de Real Cédula dada en Buen Retiro, dirigida a D. Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador de Buenos Aires.—Dice que por documentos de esa gobernación sabrá el anhelo con que los predecesores de Su Majestad han deseado la evangelización de los indios Patagones, Pampas y Serranos que habitan entre el cabo de San Antonio y el estrecho de Magallanes; y que en cédula de 1684 se mandó dar a los misioneros jesuítas la escolta necesaria para hacer entrada a los indios Patagones más cercanos a dicho estrecho; que con motivo de aprobar a su antecesor las providencias dadas

para una reducción de indios Pampas y Serranos, que a distancia de 50 leguas de esa ciudad, a la otra banda del río Saladillo, lograron los mismos Padres fundar en 1740, se repitió la misma Real orden en 5 de noviembre de 1741. Su Majestad ha determinado que con misión separada se haga entrada en la tierra de los Patagones lo más cerca posible del estrecho de Magallanes, para que caminando ambas misiones por lados opuestos vengan a juntarse en un mismo centro y lograrse más fácilmente su evangelización. Y habiendo tratado el punto con el Padre Procurador de esa Provincia, Juan José Rico, va encargado de que dos o tres misioneros de la misma Compañía pasen en embarcación oportuna para aquellas costas, que reconociéndolas todas muy bien, en el paraje más cerca posible y a propósito entrarán con la escolta necesaria a hablar a los indios del estrecho, y si los hallasen tratables se quedarán entre ellos con escolta y víveres bastantes hasta nuevo socorro de esa ciudad en virtud de la relación y aviso que le dieren de lo acaecido ; y en este intermedio procurarán hacer una reducción o pueblo de los mismos indios a dos o tres leguas del mar, y puerto que se eligiere para establecimiento sucesivo. Y siendo esta empresa del mayor servicio de Dios y de Su Majestad, en cuyo logro importa tanto adelantar los instantes, por no exponerla a alguna impensada dilación que pudiera ofrecerse ahí por falta de embarcación oportuna u otro algún incidente, queriéndolos precaver todos, ha concedido Su Majestad a Don Francisco García de Huidobro, que debe salir con un registro para esa ciudad, que pueda llevar un patache de cabida de 80 toneladas poco más o menos, al cargo de Don José de Villanueva Rico, con las circunstancias que se expresarán en sus órdenes, siendo las pertenecientes a este asunto estar uno y otro obligados a poner pronta, bien acondicionada y proveída la misma embarcación, e irla mandando Don José de Villanueva, y llevar en ella a los Padres jesuítas y soldados de escolta que se le destinasen ; reconocer toda la costa desde el cabo de San Antonio hasta la misma boca del estrecho de Magallanes, y todos los puertos, ensenadas y caletas que haya en toda ella, y traer de todo puntual relación, y poner a los Padres en tierra y los soldados de su escolta, y si hallaren aptitud para quedarse entre los indios, dejarles abundantemente proveídos de los víveres necesarios para

su manutención y de la escolta por todo el tiempo necesario, para que él vuelva a esa ciudad y desde ella se les envíe nueva provisión, municiones para los soldados de la escolta para el mismo tiempo e instrumentos para el corte de leña y de madera para hacer albergues en que defenderse del clima, y volver a Buenos Aires a dar relación de todo, lo que han de ejecutar D. Francisco de Huidobro y D. José Villanueva a su costa, que es su obligación y le dará cuenta del cumplimiento, y es voluntad de S. M. se prosiga esta empresa con la mayor eficacia y tendrá siempre por uno de sus mejores servicios, el que se dedique a su logro con el mayor empeño, y si los Padres misioneros se quedaren entre los indios, disponga inmediatamente embarcación que vaya a llevar a ellos y a su escolta nueva provisión de todo lo necesario, y así sucesivamente de forma que nunca les falte lo que necesiten, ni tengan que tener más cuidado que de continuar sus apostólicas tareas y progresos del evangelio, tomando para esto lo necesario de los caudales más prontos de su Real Hacienda, con preferencia a obligaciones menos importantes, y escogerá los soldados que han de servir de escolta entre los más dóciles, de buena vida y costumbres, y de plena confianza, que cuiden de la seguridad de los Padres y no hagan vejaciones ni tropelías a los indios; y a ellos y al Cabo que llevasen les dará orden precisa de que estén a las de los Padres misioneros sin apartarse un punto de ellas, para cuya seguridad hará que el socorro se distribuya por mano de los mismos Padres, para que así estén más dependientes. Para el resguardo de las nuevas poblaciones que se formen póngase un presidio de españoles en el puerto mejor y más cercano al Estrecho de Magallanes, y mientras aplicare Su Majestad las providencias convenientes, aplique él las que le permita esa situación, como poner alguna tropa en él con la defensa posible y algunas familias a quien se le repartan tierras, subsidios y ventajas, para que puedan formar un pueblo de gente voluntaria donde se les dé medios para mantenerse; y de todo cuanto contribuya a la solidez y permanencia de dicho pueblo le dará cuenta.—Buen Retiro (sin fecha).

Cuatro folios.—*Emp.*: «Dn. Domº. Ortiz...» *Term.* «mi voluntad».—Esta Cédula parece referirse al Memorial del P. Juan José Rico de 20 de febrero de 1744, incluida más arriba, núm. 4.328, donde expresamente suplica se expida

Cédula al Gobernador de Buenos Aires, y el Consejo de Indias dice que se le den las Cédulas como las pide.

4.359 1745—1—15 Charcas, 396

Informe del Padre Manuel Querini, Rector de la Compañía de Jesús, del Colegio de Buenos Aires, a Su Majestad.—Sobre lo muy conveniente que será conceder licencia para que los religiosos Betlemitas funden un Hospital general para hombres y mujeres, con la separación y arreglamiento que observan en otras partes de estos reinos del Perú, donde tanto resplandece su caridad para con los pobres enfermos de ambos sexos. Suplica a Su Majestad se sirva, atendiendo a los buenos procederes de dichos religiosos y a que el Real Hospital de San Martín, con su iglesia, sacristía y lo demás que tiene construído, su terreno, fondos que goza y demás cosas anejas al servicio de la gente arreglada de este presidio que solamente admite, es suficiente pie para la fundación de dicho Hospital general, y que con la buena economía y cuidado de dichos religiosos, se aumentará cada vez más: conceder la gracia que se desea y solicita.—Buenos Aires, y enero 15 de 1745.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «El Padre Manuel Quirini...» *Term.* en el folio 1 v^to^.: «Vassallos».—Al dorso se lee: «Rda. en 20 de Maio del dho».

4.360 1745—1—27 Charcas, 199

El Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, a don Miguel de Villanueva.—Avisa el recibo del Real Despacho fecho en Buen Retiro, a 28 de dieciembre de 1744, sobre varios puntos decididos en el Consejo de Indias en cuanto a las Misiones del Paraguay, y que queda en dar las providencias correspondientes en todo lo que se ofreciere en este asunto.—Lima, 27 de enero de 1745.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Señor mio...» *Term.* en el folio 1 v^to^.: «Satisfacción».—Al dorso se lee: «R^da^. en 6 de Diz^re^. sig^te^.».

4.361 1745—2—2 Charcas, 207

El Fiscal de la Real Audiencia de La Plata, don José Casimiro Gómez García, a Su Majestad.—Informa con testimonio de autos

y mapa del inminente riesgo en que se hallan aquellas provincias por el establecimiento de la nación portuguesa en las márgenes del río Cuyabá, próximo a la laguna de los Jareyes, disfrutando de las ricas minas que a la solicitud de su diligencia ofreció aquel terreno, donde han establecido dos numerosas poblaciones que, mal halladas en el contenido de sus límites, aspiran a extender su comercio con todas estas provincias, para cuya prohibición se han expedido las órdenes convenientes por esta Real Audiencia, y juzgando que todas esas órdenes no son más que paliativos por falta de la Real Hacienda, y que si se introduce el mal se hará imposible su extinción cuando se desee, y hallándose estos países totalmente desnudos de armas, de obediencia y disciplina militar, prenuncios de que en cualquier movimiento se pueda padecer inevitable ruina, siendo tantos los vasallos de dicha nación esparcidos en la mayor parte de su distrito. Con motivo de la última carta que recibió del Rvdo. Padre Iberaquer, de la Compañía de Jesús, Superior de las Misiones del Paraguay, que refuerza el concepto que en esta materia tiene formado, repite este informe con los autos obrados en ella y el mapa que se le ha dirigido, para que haciendo que todo se reconozca, se entere Su Majestad del lugar de la situación de dichos portugueses, que según le han informado sólo podrá ser invadido con formal expedición de los moradores del Paraguay y Santa Cruz de la Sierra; a cuyo auxilio y administración de víveres podrán concurrir los Padres de la Compañía de Jesús, a cuyo ciudado están las circunvecinas Misiones.—La Plata, 2 de febrero de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Con insesante...» *Term.* en el folio 2 vto.: «felizidad».—En papel aparte se lee: «Rda. en 25 de febo. del de 746. Conso. de 26 de febo. de 1746. Pase al Sr. fiscal (rubricado)».

4.362 1745—2—5 Charcas, 207

Don Francisco Javier de Palacios y don Joaquín de Uriondo, Oidores de Charcas, a Su Majestad.—Informan sobre el contenido de los autos obrados por el recurso que don Diego Rodríguez, visitador eclesiástico, hizo a esta Audiencia contra el Corregidor de las fronteras de Tomina, don Tomás de Arregui, con motivo de

haberse negado a cumplimentarle en el pueblo de Tarabuco, al tiempo que pasaba por él en prosecución de su visita, y de otros incidentes que han ocurrido por esta causa, entre los cuales refiere que en un sermón que predicó el Padre José Cárdenas, de la Compañía de Jesús, familiar y confesor del Arzobispo, increpó contra los procedimientos de los Ministros que suscriben con cláusulas bien denigrativas a su honor, que aunque en fuerza de sus facultades se pudo tomar algún acordado expediente que dejase corregido este exceso ; premeditada la materia con el fiscal de dicha Audiencia y hechos cargo de las consecuencias que podían resultar estando dividida en parcialidades esta Audiencia, resolvieron dar cuenta de ello a Su Majestad, acompañándola con los autos que por éste se remiten ; en los que se encontrarán muchas expresiones de las incomodidades y celo con que don Diego Rodríguez hace las visitas de su Arzobispado, pues la práctica que observa es de llegar a los pueblos al mediodía, o a las cuatro o seis de la tarde, y atendiendo sólo al recibo de la procuración y demás derechos de cuartas, cofradías y obsequios de sus familiares, después de espléndidos banquetes, sale como una exhalación a las siguientes poblaciones.—La Plata, y febrero 5 de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Con el motivo...» *Term.* en el folio 2 v^to^.: «expresiones».—En papel aparte q^e^. sirve de carátula, se lee: «R^da^. en 25 del mismo de 746. Cons^o^. de 26 de feb^o^. de 1746. Al S^r^. fiscal (rubricado). Respond^da^. por el S^r^. Fiscal en carta de D^n^. Diego Rodriguez de 23 de Nobre. de 1744. Viene aquí otra carta del Correg^or^. de Tomina D^n^. Thomas de Arregui, sobre el mismo asumpto».

4.363 1745—2—9 Buenos Aires, 18

Carta del Conde de Montijo al Consejo.—De orden de Su Majestad le remite la carta del Gobernador de Buenos Aires, con los autos que acompaña, para que, vistos en él con los antecedentes, informe lo que se le ofreciere y pareciere.—Pardo, y febrero 9 de 1745

Refiere en dicha carta don Domingo Ortiz de Rozas que en cumplimiento de lo que se le previno en 12 de julio de 1740 sobre que averiguase si era cierto que los portugueses ocupaban en los dominios de Su Majestad las minas de

Cuyabá y Goyaces, halló que los portugueses tienen las referidas minas, a las que se conducen desde Río Janeiro pasando por varios rumbos; por lo que se considera que se hallan muy distantes del Paraguay, pues ni los Payaguás ni los Zarigues, que siempre andan en el río con canoas, han podido llegar a ellas. Que por lo que toca a las demás, nombradas Sabará, Pytuangi, Goyaces y otras que se dice son de la provincia del Paraguay, no ha podido adquirir más noticias que las que contiene la información adjunta.

4.364 1745—2—9 Buenos Aires, 604

Carta [del Secretario de Su Majestad] a don Alejo de Rubalcaba [Presidente de la Casa de Contratación].—Le pide nota certificada por el Contador de ese Tribunal del importe del aviamiento y demás gastos de los 75 misioneros jesuítas y ocho Coadjutores que por Cédulas de 22 de abril de 1741, se mandó pudiesen pasar a la provincia del Paraguay.—El Pardo, 9 de febrero de 1745.

Minuta.—Un folio mas el de carátula.—*Emp.*: «El Rey manda...» *Term.* «ha destinado».

4.365 1745—2—11 Contratación, 5.549, núm. 2

Reseña de los 60 religiosos sacerdotes y estudiantes y ocho Coadjutores de la Compañía de Jesús que, a expensas de la Real Hacienda, pasan a las Misiones de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, por cuenta de 75 religiosos sacerdotes y estudiantes y ocho Coadjutores que se concedieron a los Padres Diego Garbia y Juan José Rico, en virtud de dos Reales Cédulas de Su Majestad de 22 de abril de 1741 y 12 de junio de 1742.

Padres: 1. Diego Garbia, setenta y ocho años, Procurador y Superior en primer lugar de esta Misión; salió de Madrid a 22 de abril de 1741.—2. Juan José Rico, sesenta años, Procurador y Superior en segundo lugar; salió ídem íd.—3. José de Robles, sacerdote, de Jaén, treinta y cinco años, buen cuerpo, moreno, de poca barba; salió de Málaga el 1.° de mayo de 1741.—4. Felipe Ferder, sacerdote, de Casabia, Obispado de Abietesi en Hungría, treinta y dos años, buen cuerpo, blanco, poca barba, ojos azules, pelo algo castaño; salió de Viena en 22 de abril de ídem.—5. José Mar-

tín, sacerdote, de Palazuelo, Obispado de León, veintiocho años, algo moreno, poblado de barba, ojos y pelo negros; salió de León el 10 de agosto ídem.—6. Juan de Ribera, sacerdote, de Toro, Obispado de Zamora, veintiocho años, pequeño, algo rehecho, blanco, barba rubia, ojos azules, pelo negro; salió de Santander en 7 de septiembre ídem.—7. Sebastián Garau, de Palma de Mallorca, treinta años, rehecho, poca barba, ojos azules; salió de Palma en 4 de junio de 1741.—8. Juan Tomás, sacerdote, de Llumayo, en Mallorca, treinta y cuatro años, pequeño, moreno, poblado de barba, ojos azules; salió de Palma en ídem de ídem.—9. Fernando Fernández, sacerdote, de Leganés, Arzobispado de Toledo, veintisiete años, blanco, poca barba, ojos y pelo negros; salió de Santiago en 5 de julio ídem.—10. Lorenzo Casado, sacerdote, de Tordesillas, Obispado de Valladolid, veintisiete años, alto, moreno, poca barba, señal de herida en la frente sobre la ceja izquierda, ojos negros; salió de ídem en ídem.—11. Andrés Delgado, sacerdote, del Carpio, Obispado de Valladolid, veintisiete años, blanco, poca barba, ojos y pelo negros; salió de Palencia en 20 de agosto de ídem.—12. Vicente Sanz, sacerdote, de Tortosa, veintiséis años, delgado, blanco, poca barba, entradas de calvo; salió de Barcelona a 5 de junio de ídem.—13. Juan Manuel Gutiérrez, sacerdote, de Potes, Obispado de León, veinticinco años, blanco, poca barba, cejas pobladas, ojos y pelo negros; salió de Santiago en 4 de agosto de ídem.—14. Juan Francisco Carrión, de Zamora, veinticuatro años, delgado, blanco, algo pálido, poca barba; salió de Palencia a 20 de agosto de 1741.—15. Santiago Herrero, sacerdote, de Rubí de Bracamonte, Obispado de Avila, algo rehecho, blanco sonrosado, poca barba, ojos y pelo negros, veintiséis años; salió de ídem en ídem.—16. José Quiroga, sacerdote, de Tabal, Obispado de Lugo, treinta y siete años, blanco, poca barba, ojos azules y pelo negro; salió de Santiago en 4 de junio de 1741.—17. José Sánchez, sacerdote, de Murcia, veinticuatro años, moreno, poca barba, ojos y pelo negros; salió de Murcia en 5 de septiembre de ídem.—18. Manuel Boxer, de Ripoll, Obispado de Vich, treinta y cuatro años, algo rehecho, blanco, pálido, poca barba, pelo negro; salió de Tarragona en 4 de octubre de ídem.—19. Francisco Miguel, de Arbós, Obispado de Barcelona, blanco, rubio, algo sonrosado, poca barba, ojos azu-

les, veintinueve años; salió de ídem en íd.—20. Félix María de Bono, sacerdote, de Sabona y su Obispado en el Genovesado, veintisiete años, blanco, algo sonrosado, barba rubia, ojos azules y pelo castaño; salió de Génova en 7 de septiembre de ídem.—21. Segismundo Baur, sacerdote, de Vizinga, Obispado de Augusta, veintiséis años, blanco, barbilampiño, ojos azules, pelo rubio; salió de Augusta a 4 de octubre de ídem.—22. Eusebio Crespo, sacerdote, de Codos, Obispado de Zaragoza, veintisiete años, algo pálido, poca barba, ojos y pelo negros; salió de Gerona en 7 de septiembre de ídem.—23. Jerónimo Rejón, sacerdote, de Vecilla, Obispado de León, veintinueve años, delgado, blanco, algo sonrosado, poblado de barba, ojos azules y pelo negro; salió de León en 1.º de junio de ídem.

Hermanos escolares: 24. Ignacio González, Subdiácono, de Almansa, Obispado de Cartagena, veintiún años, delgado, blanco, barbilampiño, cicatrices en los dos carrillos, ojos y pelo negros; salió de Alcalá a 16 de mayo de ídem.—25. Gregorio Mezquida, del lugar de Campos, en Mallorca, veintitrés años, delgado, blanco sonrosado, barbilampiño, ojos azules, pelo negro; salió de Palma en 4 de octubre de ídem.—26. Francisco Fabra, del Villar de Valencia, veintiún años, delgado, algo moreno, poca barba, cejas pobladas, ojos y pelo negros; salió de Cervera a 13 de diciembre de ídem.—27. Pedro Hevia, del lugar de la Encomienda de Beode, Obispado de Tuy, en Galicia, veinte años, blanco, barbilampiño, nariz afilada, ojos azules y pelo negro; salió de Coruña, a 4 de mayo de ídem.—28. Juan de Arcos, del lugar de Rut, Obispado de Jaén, veintitrés años, algo rehecho, blanco, poca barba, señal de herida en la frente al lado derecho, nariz afilada, ojos y pelo negros; salió de Granada el 25 de septiembre de ídem.—29. Alonso Sánchez, del lugar de Ciruela, en el Arzobispado de Toledo, veintidós años, blanco, barbilampiño, ojos y pelo negros; salió de Toledo en 22 de enero de 1742.—30. Pedro Pablo Andrade, veintisés años, algo moreno, poblado de barba, ojos y pelo negros; salió de Coruña en 20 de junio de 1741.—31. Santos de Simoni, de Monterroso, Obispado de Sarsana en el Genovesado, veintiocho años, algo rehecho, poca barba, señal de herida en la ceja derecha, blanco, ojos azules, pelo negro; salió de Roma a 4 de octubre de 1741.—32. Pedro Pablo Danesi, del lugar de Da-

buque, Obispado de Beroli, veinticuatro años, barbilampiño, nariz afilada, ojos y pelo negros ; salió de ídem íd.—33. Domingo Percetti, de Roma, dieciocho años, blanco, poca barba, ojos azules y pelo negro ; salió de ídem en ídem.—34. Bernardo Pifarete, de Pavía, veinte años, poca barba, blanco, ojos y pelo negros ; salió de ídem en íd.—35. Pedro Zabaleta, de Legazpia, Obispado de Pamplona, veinticinco años, delgado, barbilampiño, cejas pobladas, ojos y pelo negros ; salió de Lequeitio, ídem.—36. Andrés Bulnes, de Lequeitio, Obispado de Calahora, veintisiete años, algo rehecho, blanco, poblado de barba, ojos azules y pelo negro ; salió de Lequeitio en 7 de octubre de ídem.—38. Miguel Armengual, de Inca, en Mallorca ; veintinueve años, moreno, bisojo, señal de herida sobre la frente lado derecho, poca barba, ojos y pelo negros ; salió de Barcelona en 10 de diciembre de ídem.—39. Antonio Ripoll, de Palma de Mallorca, veintitrés años, blanco algo sonrosado, barba y cejas pobladas, ojos y pelo negros ; salió de ídem en ídem.—40. Juan Fabrer, de Manacor, Mallorca, veintidós años, delgado, algo moreno, barbilampiño, ojos y pelo negros ; salió de Tarragona en 5 de febrero de 1742.—42. Juan Roca, de Palma de Mallorca, veinte años, delgado, poca barba, blanco, rubio, señal de herida en la nariz bajo el entrecejo al lado izquierdo ; salió de ídem en ídem.—43. Rafael Campasmar, de Pollensa, en Mallorca, veintitrés años, blanco, poca barba, nariz afilada, ojos y pelo negros ; salió de ídem en ídem.—44. Domingo Roca, de Barcelona, veintiún años, blanco, poca barba, ojos azules, pelo castaño ; salió de Tarragona en 5 de febrero de 1742.—45. José de Andrade, de Madrid, veinte años, blanco, poca barba, ojos grandes y pelo negro ; salió de Alcalá en 15 de septiembre de 1741.—46. Agustín Rodríguez, de Bilbao, Obispado de Calahorra, veintidós años, poca barba, pelo negro ; salió de Palencia a 10 de agosto de 1741.—47. Manuel de Sierra, de Argamasilla, en Toledo, veinte años, delgado, blanco, poca barba, ojos azules, pelo negro ; salió de Villagarcía en 12 de agosto de 1741.—48. Agustín Viler, de Gerona, veintidós años, blanco, poca barba, ojos y pelo negros ; salió de Barcelona, a 8 de octubre de ídem.—49. Francisco de Oliva, de Gerona, diecinueve años, blanco, ojos azules, pelo negro ; salió de Gerona en 5 de octubre de ídem.—50. Agustín de Azúa, de Elorrio, Obispado de Calahorra, veintiún años, blanco, poca barba,

ojos y pelo negros; salió de Medina del Campo a 4 de noviembre de ídem.—51. Pedro Reu, de Pollensa, veinticinco años, blanco, poca barba, ojos azules y pelo negro; salió de Cervera, a 4 de julio de 1741.—52. José Ferragut, de Palma de Mallorca, veintiún años, algo rehecho, blanco, poblado de barba, ojos y pelo negros; salió de ídem en ídem.—53. Antonio Buelta Flores, de Barcelona, dieciocho años, delgado, blanco rubio; salió de ídem en ídem.—54. Mateo Solares, de Zafra, Obispado de Badajoz, veintiséis años, rehecho, blanco sonrosado, poca barba, ojos negros; salió de Villagarcía, a 7 de septiembre de 1742.—55. Pedro Biedmar, de Biedmar, Obispado de Jaén, veintiséis años, blanco, poca barba, ojos y pelo negros; salió de Granada, a 20 de septiembre de 1741.—56. Tomás Zuazagoitia, de Méjico, veinte años, delgado, sonrosado, ninguna barba, nariz afilada, ojos azules y pelo negro; salió de Villagarcía a 20 de agosto de 1742.—57. Antonio Moxí, de Berga, Obispado de Solsona, veintiún años, blanco, poca barba, ojos azules, pelo negro; salió de Tarragona a 1.° de enero de 1743.—58. Félix Blanich, de Prades, en Cataluña, veintiún años, blanco, poca barba, señal de herida en la ceja izquierda, ojos azules, pelo rubio; salió de Barcelona a 2 de julio de ídem.—59. José Pozuelo, de Codos, en Zaragoza, diecisiete años, algo moreno, señal de herida bajo la nariz al lado izquierdo, ojos y pelo negros; salió de Zaragoza en 20 de mayo de ídem.—60. Juan Fecha, de Santiago de Galicia, dieciocho años, algo moreno, ninguna barba, señal de herida bajo la nariz al lado izquierdo, ojos y pelo negros; salió de Villagarcía en 10 de diciembre de 1744.

Hermanos Coadjutores: 61. Alonso Mayer, treinta y cuatro años, rehecho, blanco y rubio, barbilampiño, de Laighain, Obispado de Augusta; salió de Praga el 17 de agosto de 1741.—62. Antonio Forcada, de Zaragoza, cuarenta y tres años, rehecho, blanco, algo sonrosado, poblado de barba, ojos y pelo negros; salió de Valencia a 20 de agosto de 1742.—63. Ruperto Talhamer, de Laufen, Obispado de Salisburg, treinta y cuatro años, delgado, poca barba, cicatriz de herida en ella al lado izquierdo; salió de Viena, a 4 de septiembre de 1741.—64. Carlos María Pirola, de Milán, treinta años, algo rehecho, blanco, poca barba, ojos azules y pelo castaño; salió de Roma en 20 de junio de 1741.—65. Francisco Javier Adelgos, de Merlingan, Obispado de Augusta, treinta

y un años, rehecho, blanco y rosado, poca barba, ojos y pelo negros; salió de Augusta a 20 de septiembre de ídem.—66. Jorge Rait, de Train, Obispado de Ratisbona, veintiséis años, blanco, rubio, poca barba, ojos azules; salió de ídem en ídem.—67. José Ott, de Librug, Obispado de Augusta, veinticinco años, alto, delgado, blanco sonrosado, ojos azules y pelo negro; salió de ídem en ídem.—68. Alejandro Rico, de la villa de Urda, Arzobispado de Toledo, treinta y tres años, algo rehecho, blanco, rubio, poca barba y ojos azules; salió de Toledo en 13 de julio de 1741.

Los referidos 60 religiosos son los de la expresada reseña, a fin de su embarque en el navío francés nombrado *El Santiago*, el Prefecto, Maestre don José de Egaña que de registro ha de hacer viaje al Puerto de Santa María y ciudad de Buenos Aires.—Cádiz, febrero 11 de 1745.

Firma D. José Ruiz de Zenzano, con su rúbrica.

4.366 1745—2—23 Buenos Aires, 600

Carta de Alejo Gutiérrez de Rubalcava al Marqués de la Ensenada.—Le remite adjunta la certificación que se le pidió del importe del aviamiento, flete y pasaje de los 75 misioneros jesuítas y ocho Coadjutores, que por Cédulas de 22 de abril de 1741 se mandó pudiesen pasar a la provincia del Paraguay.—Cádiz, 23 de febrero de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En carta de 9...» *Term.*: «V. E.»—Al dorso: «se le aviso el R^uo^. en 2 de Marzo».—La certificación así mismo original consta de tres folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Nota de lo que...» *Termina*: «referido valor».

4.367 1745—3—1 Charcas, 217

Carta del Gobernador del Paraguay, don Rafael de la Moneda, a Su Majestad.—Participa que luego que recibió el Real Despacho en que se le ordenaba averiguar la situación de la población de Cuyabá y sus fuerzas, tanto en gentes como en armas, escribió a

los Superiores de las Misiones de Chiquitos y Mojos, cuyas respuestas remite, añadiendo las que ha podido él adquirir y conforman con la relación del Padre Superior de los Chiquitos. Dice que ha doce años, en tiempo del gobierno de Barúa, la nación Payaguá llegó de río arriba a esta ciudad, vendiendo en ella a menos precio una cantidad prodigiosa de oro que quitó a un Juez oidor que se retiraba de Cuyabá, concluídos los cinco años de su mando, habiéndole sorprendido en el río Paraguay bajando a buscar la boca del río Tacuari, que viene de San Pablo del Brasil, perdiendo en la refriega con el caudal la vida él y los domésticos que le acompañaban. Repitiendo los Payaguás sus acometidas contra los portugueses, se han apoderado últimamente de algunas canoas que habían bajado al Paraguay a hacer charqueada de pescado ; y matando a los que hiecieron resistencia, condujeron a esta ciudad algunos. Y habiendo examinado el Gobernador a Juan de Acosta, que era uno de ellos y estuvo muchos años en Cuyabá ; refiere que Cuyabá está a orillas del río de este nombre, no muy caudaloso, y que desagua en el del Paraguay, distante diez días de camino bajando hasta el Paraguay. Que tendrá 500 vecinos entre criollos y portugueses, siendo triple el número de negros, mestizos y mulatos ; que abundan allí las armas de fuego y todos son diestros en manejarlas ; que es lugar abierto y sin fortificación, y les gobierna un Juez oidor ; que el oro se coge a corta distancia de la población, en lavaderos y minas. Que fueron sorprendidos seis jornadas más abajo de la boca del río Cuyabá, distante de La Asunción, viajando día y noche en las canoas Payaguas, veinte días ; que de Cuyabá a La Asunción calcula se tardarán dos meses ; que las minas de oro prieto se hallan un mes de camino de Cuyabá, tierra adentro, hasta San Pablo del Brasil, que dista de Cuyabá seis meses de viaje. Con estas noticias se prueba que ha muchos años reconocieron este territorio, pues obligaron con sus entradas a retirar la antigua Jerez y otros pueblos de indios cristianos, que se recogieron y poblaron en las cercanías de esta capital, siendo la continuación de sus malocas causa de haberse abandonado más de 100 leguas de distrito, hoy día inhabitable. Termina diciendo que la provincia del Paraguay de su cargo goza de perfecta tranquilidad, tanto dentro como fuera, habiendo calmado del todo las

hostilidades infieles que antes la afligían.—Asunción, y marzo 1 de 1745.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Em cumplim.to...» *Term.* en el folio 3: «afligían».—Al dorso se lee: «Rda. en 10 de mayo de 1746».

4.368 1745—3—6 Charcas, 384

Carta del Obispo de Paraguay, Don Fray José Cayetano Paravicino, a Su Majestad.—Informa de la suma necesidad que en esta provincia se padece de operarios de la Compañía de Jesús, efecto de la mucha dilación con que se conducen las Misiones de Europa; pues hace ya casi doce años cumplidos que no ha arribado sujeto alguno de la Compañía a estas provincias, a que se añade la multitud y variedad de ministerios en que se ocupan así en las ciudades como en las Misiones de indios que tienen a su cuidado. Los sacerdotes que la Compañía emplea en esta provincia en beneficio de sólo indios, son al pie de 100 ocupados en los pueblos ya entablados y en el entable y fomento de los infieles recién convertidos. En la educación de la juventud, en las ciudades de los españoles se ocupan cerca de 40. Para las Misiones circulares mantiene dos sujetos en cada uno de los 10 Colegios, y siendo sólo 300 los que componen toda la provincia extendida en el espacio de 800 leguas, y habiendo de exceptuar los ancianos, enfermos, estudiantes y hermanos Coadjutores, quedan muchos menos de los que se necesitan para dar satisfacción a la variedad de ejercicios y funciones en que tan gloriosamente se emplea esta religión según el espíritu de su instituto.

Y en medio de estar tan falta de sujetos, alentándola su celo sobre sus mismas fuerzas, se empeña cada día en nuevas conversiones de gentiles, y este mismo año de 1744 que acaba estaba entendiendo en la conversión de cuatro distintas naciones de infieles por cuatro diferentes partes. Por la de Magallanes, en la de los Serranos, haciendo escala del pueblo nuevamente fundado de la Concepción de los Pampas, aunque hasta ahora no hay noticias del suceso de esta Misión; por el Colegio de San Miguel de Tucumán, hacia el Chaco, en la conversión de los Omoampas, e Isisti-

nes, de los cuales se ganaron algunos ; por el Colegio de Santa Fe, en la de los Mocobís ; de los cuales se ha fundado el pueblo de San Javier. Por el Colegio de Tarija, en la de los infieles Mataguayos, en cuya empresa el P. Agustín Castañares, después de haber empleado la mayor parte de su vida en conversiones de gentiles, después de haber fundado el nuevo pueblo de Zamucos y haber agregado muchas almas de varias naciones al gremio de la Santa Iglesia y al dominio de Su Majestad ; últimamente fué violentamente muerto por los Mataguayos, cuya conversión solicitaba, coronando sus apostólicos trabajos en tan gloriosa muerte el día 15 de septiembre el mismo año de 44, según lo refiere la relación de su entrada y muerte que acaba de llegar a su noticia. Fuera de esto el P. Provincial de esta provincia ha señalado dos sacerdotes para atender a la conversión de los infieles Abipones, que con el ejemplo de los Mocobís, sus vecinos, han dado bien fundadas esperanzas de su conversión. Y no duda que si se multiplicaran los operarios se multiplicarían las empresas, pues hay suspendidas muchas por no tener sujetos ni haber modo de suplir esta falta por más que quieran desvelarse los Superiores.

Correspondiente al celo de reducir los gentiles es el de adelantar los ya convertidos. El año de 1743 visitó los 12 pueblos Guaranís que pertenecen a su Obispado, y repitió la visita el de 1744, en cuyo tiempo observó con toda diligencia y atención todo el gobierno espiritual y económico de aquellos pueblos, y en vez de hallar que corregir y censurar en ellos, halló materia de muy singular consuelo y admiración ; porque la piedad y devoción de estos pobres indios para con Dios, el afecto y reverencia a las cosas sagradas, la instrucción en los misterios de nuestra santa fe, el ornato de las iglesias, la dignidad de las funciones eclesiásticas, el respeto a los ministros de Dios, el reconocimiento y fidelidad a su Rey y señor, el concierto y armonía de su gobierno civil y administración de las cosas temporales, hacen un complexo tan cabal y perfecto que se atreve a decir con toda aseveración, que si Su Majestad le tiene semejante en todas sus Indias, ciertamente no le tiene mejor ; lo que después de Dios Nuestro Señor, que es el autor de todo bien, se debe a la aplicación y desvelo con que la Compañía atiende a la educación y gobierno de estos indios encomendados por Su Majestad a su cuidado. Todo lo cual le ha parecido

representar a Su Majestad para que se sirva proveerla del número de misioneros que nuevamente pide la Compañía, en que interesa la pública utilidad y consuelo de estas provincias.—Asunción, y marzo 6 de 1745.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «En atencion...» *Term.* en el folio 4 vto.: «Almas».

4.369 1745—3—12 Charcas, 384

El Secretario de Su Majestad, don Miguel de Villanueva, al P. Pedro Ignacio Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús.—Sobre que dé por escrito una noticia tocante a la muerte del Obispo de Santa Cruz de la Sierra, conforme al acuerdo de la Camara de 10 de este mes y año.—12 de marzo de 1745.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Hauiendo entendido...» *Termina* en el folio 1 vto.: «Mitra». Al dorso se lee: «Visto».

4.370 1745—3—14 Charcas, 384

Carta del Padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la misma, a don Miguel de Villanueva, Secretario de Su Majestad.—En ella le incluye para la Real Cámara de Indias el capítulo de la carta del Padre Antonio Garau, fechada en Buenos Aires, a 3 de marzo de 1744, con noticia de la muerte del Obispo de Santa Cruz de la Sierra, don Andrés de Vergara y Uribe. En ella dice que el 27 de enero llegó a Montevideo, donde se detuvo trece días por ver si con este descanso podía embarcarse otra vez para Buenos Aires, llevando consigo la familia toda del señor Obispo, que falleció a los 29. Apenas había acabado de expirar fué el Escribano de orden del Capitán, oficiales, pasajeros y marineros a pedir la llave del camarote para sacar de él el cuerpo y echarlo al agua; porque si no, le dijo, se había de apestar el navío. Al principio resistió, y queriendo averiguar la verdad, donde estaba toda la gente amotinada; habló al Capitán por intérprete, pero nada pudo alcanzar, sino que cuanto antes se arrojase el cuerpo al agua, que fué hora y media acabado

de expirar; aquella misma noche que se arrojó el difunto al mar tuvieron una horrorosa tormenta que duró tres días; pasada la cual llamó al Capitán y capellán del navío, y ni éstos ni don Pedro de Escobar ni el Maestre quisieron, y así, supuesto que el Obispo le había nombrado en presencia de testigos por su albacea o tenedor de bienes, guardó las llaves hasta entregarlas al Padre Rector de este Colegio, que no las quiso recibir, diciéndole que las llevase al Obispo; quien tampoco las quiso recibir, y hasta el día de hoy están en poder del que esto escribe, hasta que llegue el Padre Rabanal, que también es nombrado albacea. Esta, añade, fué mi tragedia, metido a heredero sin saber cómo; ejecutor de últimas voluntades, y a padre de familia sin un cuarto para poderla mantener. Gracias al Vicario de Montevideo, que nos asistió en un todo los días que allí nos detuvimos. Todavía no ha llegado el P. Rabanal con su misión. Discurren los inteligentes que no saldría el mismo día que salió el *Fuerte*, que saliendo veintiséis días después de ellos, llegó seis primero.—Madrid, y marzo 14 de 1745.

Autógrafa. — Dos folios. — *Emp.*: «Mui Sr. mio...» *Term.* en el folio 2: «asumpto».

4.371 1745—3—14 Buenos Aires, 600

Real Cédula.—Su Majestad manda a los oficiales reales de Buenos Aires paguen al Procurador de las Misiones de Jesuítas, que en el año 1741 pasaron a la provincia del Paraguay en número de 75 religiosos y ocho Coadjutores, que por Cédulas de 22 de abril de 1741 se mandó pasaran allí, la cantidad de 27.576 pesos de a 8 reales de plata, 3 reales y 20 maravedís, por la razón que se expresa.—Dada en El Pardo, a 14 de marzo de 1745.

Minuta. Fho. por duplicado.—Dos folios.—*Emp.*: «Oficiales...» *Termina*: «cantd.».

4.372 1745—4—8 Charcas, 207

Carta de don Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo, Presidente que fué de la Audiencia de Charcas, a Su Majes-

tad.—Informa del mérito y circunstancias apreciables del Arzobispo de La Plata, don Agustín Rodríguez Delgado.—La Plata, 8 de abril de 1745.

Autógrafo.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Por que no se oculte...» *Term.* en folio 1 vto: «zelo».—Al dorso se lee: «Rda. en 20 de Abril de 746».

4.373 1744—4—24 Charcas, 217

Carta del Gobernador del Paraguay, don Rafael de la Moneda, al Secretario de Su Majestad, don Miguel de Villanueva.—Le remite para el Consejo de Indias la adjunta carta, en que se le informa de la diligencia practicada en asunto sobre si los portugueses habían adelantado sus progresos hacia la parte de este gobierno.—Asunción, 24 de abril de 1744.

Original.—Un folio y el de carátula.—*Emp.*: «Mui Sor. mio: ...» *Term*: en el folio 1: «deste Gouierno».—Al dorso se lee: «Rda. en 4 de Maio de 745».

4.374 1745—4—26 Buenos Aires, 604

El Consejo de Indias emite su parecer tocante a la exención de pagar los derechos de sisa y otros impuestos reclamados por los recaudadores de la ciudad de Buenos Aires, don Juan Antonio Alquisalete y don Agustín Garfias, que pide en su memorial el Procurador General de las Misiones de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay.—Y enterado de estas recíprocas pretensiones; del contenido de todos los autos; de las condiciones segunda y tercera del arrendamiento y remate del expresado derecho, que refiere el Fiscal en la adjunta respuesta, conformándose con su dictamen, es de parecer que Su Majestad se sirva declarar que los religiosos de la Compañía de Jesús y demás eclesiásticos son libres y exentos de la contribución de la mencionada sisa impuesta sobre la yerba que llaman del Paraguay, y que comunican el mismo privilegio a sus compradores siempre que se verifique la vendan, o en el territorio que la produce, o en Buenos Aires, Santa Fe, Las Corrientes y otros pueblos próximos o inmediatos, y que deben estar sujetos como los seculares a su paga cuando sa-

can a vender su fruto al Perú, Chile u otros parajes remotos y distantes, a menos que hagan constar en forma no haberla podido vender a su justo precio en las partes expresadas; que los Guaranís no deben, absoluta e indistintamente, contribuir en esta gabela en cualquiera parte que vendan la yerba, y lo mismo los compradores. Y que se debe abonar al recaudador el importe de los derechos adeudados por la venta de los efectos de esta clase propios de los Colegios de la Compañía de Jesús, celebrada en el tiempo de su arrendamiento, y se alcen las fianzas que hubiere otorgadas en el asunto, y restituya a dichos Padres y demás eclesiásticos y a los indios todo lo que se les hubiere exigido por esta causa.

Diez folios en 4.º más dos en blanco.—*Emp.*: «Dize haversele...» *Term.* «esta causa».

4.375 1745—5—20 Charcas, 207

La Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Informa con testimonio de autos el celo que ha manifestado el Doctor don José Teodoro Bravo de Zamora, cura de naturales de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del Tucumán, en la reducción a nuestra santa fe católica y al dominio de Su Majestad de cerca de 300 indios infieles llamados Villelas, sacados de sus montañas más de 100 leguas distantes de dicho Santiago, y la necesidad de socorros para su conservación y aumentos, y que sirva de estímulo a otras reducciones.—La Plata, y mayo 20 de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Haviendo...» *Term.* en el folio 2: «Vra. Mag^{d}.».—Al dorso se lee: «Recivida en Junio de 746».—*Nota.* Vienen aquí otras dos Cartas una del Arzobispo de La Plata en que informa lo mismo del referido Cura de naturales; y la otra del mismo doctor D. Jose Theodoro en que pide socorros para la permanencia de la reducción de indios infieles Billelas que esta fundando en la Prou^{a}. del Tucumán. Cons^{o}. de 25 de junio de 1746. Al S^{or}. Fiscal (rubricado)».—El Fiscal vista esta carta y los autos, dice: «q. aunque del contexto de los autos se comprueba el mucho zelo de este Sacerdote, los adelantam^{tos}. que ha conseguido y podrá conseguir, si se le ministran los auxilios nezesarios y la buena disposicion de aquellos Indios a reduzirse a nra. Sta. Fee y vibir en política y soziedad; no trae el expediente aquel estado que era presiso para deliberar alguna determinada providencia; pues solo expresa la Aud.^{a} ser nezesarios auxilios y socorros para la conservazión y augmento de

tan Sta. obra; además que habiendo deliberado apromptar a este Parrocho 3 V [mil] pesos por vna vez para las cosas mas prezisas que ocurrían en la nueba fundaz^on^. y dado quenta al Virrey para su aprobazión; se ignora su resulta; de forma q. en qualquiera resolución se arriesgava el incombeniente de darse providenzias encontradas; Y para que por falta de medios no se aventure un asumpto tan recomendado por Leies y Cedulas, como es el de la combersion de los Indios, en que tanto se interesa el servicio de ambas Magestades; Le pareze al Fiscal que se avise a la Aud.ª el recibo de su representaz^ón^. prebiniendola que enterada del estado de la combersión de estos indios, providenzie qto. le parezca necesario pª. que se mantenga y adelante tan sta. obra, que al referido Cura se le asigne la congrua y sinodo que parezca correspondiente supp^ta^. su residenzia en la nueba feligresia y lugar; para cuia perfección se apliquen los medios dispuestos por Leies, quedando los Indios exemptos de pagar tributos por el tpº. que dispone la Rl. Cédula de 14 de Maio de 1686, quedando la Audª. con el cargo de informar con autos, q^to^. se execute; y de lo q. le paresca digno de exponer a la atenzion del Consº., quien sobre todo resolberá. Madrid y Jullio 11 de 1746 (rubricado). Consº. de 21 de Julio de 1746. Buelba al S^r^ fiscal (rubricado). Se me entregó en 24 de Octub^e^. de 1747. La segunda respuesta de el S^r^. fiscal y acuerdo de el Consº. están en otra carta de la Aud.ª duplicado de la que cita esta respuesta (rubricado).

Los autos de referencia adjuntos a esta carta constan de 18 folios el primero y el ultimo de sello 5.º un real q^e^. sirven de sello 4.º años de 1739 a 1749. Constan de la peticion a la R^l^. Audª. presentada por dho. D^or^. Don José Teodoro Bravo de Zamora, a la cual siguen el auto de la Audª. de remisión al fiscal y la respuesta de este con la R^l^. provision pª. q^e^. el gobernador de Tucuman, y el Cabildo de la ciudad de Santiago informen sobre dicho escrito. Sigue la carta del D^or^. Don José Bravo de Zamora a la R^l^. Audª. fha. en Santiago del Estero en Setiembre de 1743, la información del Cabildo de Santiago hecha a 14 de Setiembre de 1743, la carta del gobernador D. Alonso Espinosa de los Monteros fha. en Salta a 20 de Dicbre. de 1743 a la que sigue un decreto y auto de providencia y carta de la Aud.ª al Virrey fha. en la Plata a 8 de Agosto de 1744, la respesta del Virrey remitiendolo al fiscal, la petición de Zamora a S. A., un exhorto dirigido a la ciudada de Santiago del Estero, el nombramiento de comisión del Cabildo y certificación de esta y otra del Tent^e^. gral. de gobernador Don Fran^co^. de la Barreda, otra del Cabildo, una carta del gobor. fha. en Salta a 13 de octubre de 1744 que figuran como documentos comprobantes; siguese la respuesta fiscal en vista de la representación del D^or^. Zamora, el nombramiento en discordia del Doctor D. Melchor de la Piedra abogado de la R^l^. Audª. aceptada por este; nuevo auto para que se entreguen al D^or^. Zamora 3000 pesos pª la conservación y alimentos de los indios Villelas; una carta de la Audª. al Virrey Señor Marqués de Villagarcía, la petición consiguiente del D^or^. Zamora.

La respuesta fiscal del Lic^do^. Gomez dada en sentido de que la representacion está arreglada a las Leyes 23, 24 y 25. Lib. 6.º tiº. 3.º de la de estos Reinos opina que se den las más eficaces providencias para el mejor concierto de aquella nueva población y q^e^. se comunique a su Doctrinero y moradores los

más activos auxilios q^e. dependan de sus facultades. Plata y febrero 22 de 1745. Sigue el auto de la Aud^a. mandando se libre la R^l. provision con fuerza de sobrecarta para q^e. el gobor. de la prov^a. del Tucuman en vista del escrito presentado por parte del dicho Doctor Zamora, dé todas las providencias, auxilio y fomentos q^e. necesitaren los indios de la nueva reducción Villela p^a. q^e. se conserven en la fe y sirva de atractivo a las demás Naciones a que se reduscan, etc. Plata 23 de febrero de 1745. El testimonio legalizado tiene la feha en la Plata 8 de Agosto de 1745.

4.376 1745—5—24 Charcas, 187

Título de Gobernador y Capitán General de Buenos Aires.—Expedido para don José de Andonaegui por la vía reservada, para suceder al Mariscal de Campo don Domingo Ortiz de Rozas, promovido a los empleos de Gobernador y Capitán General del reino de Chile y Presidente de su Audiencia.—Aranjuez, 24 de mayo de 1745.

A la firma del Rey acompaña la de Don Zenón de Somodevilla.—Es copia.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «D^n. Phelipe...» *Term.* en el folio 3 v^to.: «Somodevilla».

4.377 1745—6—16 Charcas, 207

El Doctor don José Teodoro Bravo de Zamora, Cura de naturales en la ciudad de Santiago del Estero, a Su Majestad.—Pide socorros para la permanencia de la reducción de indios infieles Villelas que está fundando en la provincia del Tucumán.—La Plata, 16 de junio de 1745.

Autógrafo.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Los faborables...» *Termina* en el folio 1 v^to.: «progenitores».—Al dorso se lee: «R^da. en 25 de junio de 746».

4.378 1745—6—18 Charcas, 207

El Arzobispo de La Plata a Su Majestad.—Informa del celo con que el Doctor don José Teodoro Bravo de Zamora, Cura de

naturales en la ciudad de Santiago del Estero, provincia del Tucumán, se ha dedicado a la reducción de los indios bárbaros nombrados Vilelas.—La Plata, 18 de junio de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aunque siempre...» *Term.* en el folio 2: «Dios y Señor».—Al dorso se lee: «Rda. en 25 de Junio de 746».

4.379 1745—6—25 Charcas, 411

Relación de los méritos, grados y literatura del Doctor don Francisco Ramón de Herboso, Catedrático de Prima de Cánones de la Universidad de San Francisco Javier de la ciudad de La Plata, Tesorero de la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad y Provisor y Vicario general de su Arzobispado.—Madrid, 25 de junio de 1745.

Impreso.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Por diferentes...» *Term.* en el fo. 4 vto.: «Literatura».

4.380 1745—7—5 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias representa a Su Majestad los motivos por que considera se puede conceder la licencia que solicita la ciudad de Buenos Aires para que se funde en ella un hospital general en el mismo sitio en que está el de los militares, encargado a los religiosos Betlemitas, pero sin Hospicio.—Madrid, 5 de julio de 1745.

Siete folios, dos en blanco y el de carátula.—Original con ocho rúbricas y al margen los nombres de 12 consejeros.—*Emp.*: «La Ciudad...» *Term.* en el folio 7: «Hospicio alguno».—Al dorso se lee: «De Parte. Acordse. en 5 de junio. Como parece (rubricado). Pse. en 15 de sepre. de 1745 (rubricado). Dn. Migl. de Villanueva. ssda.».

4.381 1745—7—9 Charcas, 384

Carta del Cabildo Eclesiástico del Tucumán a Su Majestad.—Dice que el gran beneficio espiritual, político y aun natural que

goza el vecindario de esta provincia a expensas del celo y trabajo de los religiosos de la Compañía, les precisa a manifestar a Su Majestad el mucho mérito, veneración y aprecio de que son deudores en la estimación de los vasallos de Su Majestad en estos países, a quienes instruyen desde los primeros pasos de la puericia en la fe católica y buenas artes que enseñan en las públicas aulas de esta Universidad, y apenas hay persona en estas tres provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, de cualquier estado secular o religioso, que no confiese en parte o en todo el magisterio y enseñanza de estos religiosos, a cuyo cuidado depositó la Providencia el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Montserrate, refundiendo todo lo que es lauro de sus personas en honra y crédito de esta religiosa familia, la cual no contenta con la enseñanza en las escuelas, pasa a doctrinar en las plazas, parroquias, doctrinas, iglesias y monasterios; y porque lo principal de su Instituto se endereza al punto de las Misiones, deben decir a Su Majestad ser inexplicable el trabajo y anhelo con que las ejecutan, arrastrándose por montes, serranías y campos (hoy muy peligrosos por la infestación de bárbaros enemigos), como por el fruto tan colmado que de ellas cogen en confesiones, comuniones, bautismos y matrimonios. Y siendo su número al presente muy exiguo para tantos y tan diversos empleos, se ven precisados a duplicar en sujetos las cargas y los oficios. Y tienen entendido que aunque se reciba la Misión que se está esperando de Europa, todavía no bastará a lo mucho y grave de sus ocupaciones. Suplican a Su Majestad se sirva facilitar la expedición de Misiones, principalmente la que de nuevo pretenden dichos Padres.—Córdoba del Tucumán, y Julio 9 de **1745**.

Sigue las firmas de D. Juan Pablo de Olmedo, Maestro Pedro Rodríguez, Doctor Luis de Pinedo y Doctor Don José Garay Bazan.—Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El gran beneficio...» *Term.* en el folio 2 vto.: «de V. M.».

4.382 1745-[illegible]-12 Charcas, 373

Carta del Obispo de Buenos Aires, don Fray José de Peralta, a Su Majestad.—Dice que en cumplimiento de la Real Cédula dada en San Lorenzo a 24 de noviembre de **1743**, repitiendo la de **1741**,

en que Su Majestad le manda auxilie a los misioneros de la Compañía de Jesús, para que se asegure la Misión de los indios Pampas y Serranos, en la otra parte del río Saladillo, a 50 leguas de Buenos Aires y de su jurisdicción; expone que luego que llegó a esta iglesia y se le informó por los Padres misioneros, estando para salir a la visita de las Misiones y demás pueblos de la Diócesis, les exhortó a continuar su empresa y les comunicó todas las facultades de que podían usar en lo general y en los casos particulares que ocurriesen, principalmente en los matrimonios y los grados de impedimento que no sean de primera naturaleza. Y aunque después que volvió de la visita y sucesivamente se ha informado del estado y progreso de dicha Misión, ha tenido el dolor de saber que no ha correspondido a la esperanza formada, y que la semilla del Evangelio ha caído en piedras y entre espinas, y así los misioneros como el Padre Provincial le aseguran que en todos estos años se mantienen los indios incorregibles y casi todos en su gentilidad, y que cada día desertan muchos y se llevan las mujeres que quieren, y un misionero le informó que en su presencia, a muy corta distancia, mató un indio a otro sin temor alguno. Y el Padre Provincial le asegura que no tiene casi esperanza de lograr el trabajo de esta Misión, porque el indio que sabe correr a caballo, tiene por imposible que se convierta, y los pocos que han quedado en este pueblo se comunican con los desertores, y más parece que miran esta Reducción como un asilo para evitar el castigo de algunas maldades y robos que hacen juntos con los bárbaros contra los españoles, y según vehementes sospechas se refugian después al pueblo para indemnizarse; y todo el consuelo de los misioneros está en el fruto que logran en los párvulos que mueren bautizados, que ha sido de un centenar, y algunos adultos que en la epidemia murieron con los Sacramentos y disposición al parecer suficiente para la salvación. Y no obstante continúan con paciencia pidiendo a Nuestro Señor por la conversión de estos miserables. El también ofrece sus votos y sacrificios por la caridad y por el celo de su pastoral obligación.—Buenos Aires, y agosto 12 de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En cédula...» *Term.* en el folio 2 vto.: «de V. M.».—En papel aparte que sirve de carátula se lee: «Rda. en 25 de febo. de 746»

4.383 1745—8—12 Charcas, 373

Carta de Fray José de Peralta, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad.—Dice que en Real Cédula de 28 de diciembre de 1743, dada en el Buen Retiro, dió Su Majestad la justificada providencia sobre los 12 puntos que le representaron a Su Majestad en el Real Consejo de las Indias, don Bartolomé de Aldunate, Gobernador que fué del Paraguay, y don Martín de Barúa, interino de dicha provincia, en el informe que de orden de Su Majestad hizo, en que uno y otro produjeron en ellos falsas calumnias e imposturas contra el gobierno, legalidad y buena fe con que proceden los religiosos de la Compañía de Jesús en la administración de las doctrinas y pueblos de Misiones que están a su cuidado, así pertenecientes a la provincia del Paraguay como a esta de Buenos Aires en el Río de la Plata. Y en consecuencia de la Real determinación de Su Majestad, explicada en los 12 puntos mencionados, dice que desde luego ha dado cumplimiento a todo lo resuelto por Su Majestad en dicha Real Cédula. Y respecto al séptimo punto, sobre si se han establecido diezmos entre aquellos naturales y si se acude por alguna parte al Obispo y Catedral, se sirve Su Majestad de prevenir por Cédula aparte al Provincial, que siendo tan justo el derecho de diezmar, trate con sus doctrineros el modo y forma con que estos indios podrán contribuir con alguna porción por razón de diezmos. Termina diciendo que el Padre Provincial, en su cumplimiento, fué a tratar sobre este asunto, y está citado para conferir con él y con el Cabildo de esta Catedral, para que quede determinada la porción con que han le contribuir los indios por razón de diezmo al Obispo y a la Catedral; por cuya providencia se evitarán las contestaciones y quejas que sobre este asunto ha habido en los años pasados, y por los Obispos antiguos de esta Diócesis.—Buenos Aires, y agosto 12 de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En la Real Cedula...» *Term.* en el folio 2: «Dioecesis».—Al dorso se lee: «Rda. en 25 de Febro. de 746».

4.384 1745—8—24 Charcas, 384

Carta del Obispo de Buenos Aires, don Fray José de Peralta,

a Su Majestad.—Dice que en el registro que llegó a este puerto en 15 de julio a cargo de don Francisco Huidobro, vino la Misión de 68 misioneros religiosos de la Compañía de Jesús, y será de considerable socorro para todos los pueblos de esta Diócesis y de las provincias de Su Majestad en este Río de la Plata, hasta las distantes provincias de Tarija, en el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, donde tienen siete pueblos fundados en las Misiones de los Lules, Chiriguanos y Chiquitos, por lo cual rinde gracias a Su Majestad. Que aunque al parecer este número ofrece copia de operarios, es corto por lo mucho en que están ocupados los sujetos de esta provincia; pues además de los pueblos que han fundado en Tarija y su comarca, han tomado a su cargo la reducción de los indómitos Mocobíes, que están en la jurisdicción de esta su diócesis, acometiendo a los vasallos de Su Majestad en los caminos reales y entrando por sorpresa en las granjas y estancias esparcidas en las campañas por más de 300 leguas de despoblados, y de esta nación tienen ya un pueblo reducido y fundado, con la esperanza de arreglarlos en la fe y de irse internando y atrayendo los demás al conocimiento de la verdadera ley y obediencia de Su Majestad. Y en medio de la inconstancia y casi indocilidad que muestran los Pampas aun después de seis años que pidieron doctrina y que se les fundó pueblo y reducción de la otra banda del río Saladillo de que se hicieron cargo los de la Compañía, y en todo este tiempo se ha experimentado que los más tienen muy poca obediencia a los misioneros y sin temor se han salido del pueblo llevándose mujeres en continuación de su libertinaje, y que entre los que se mantienen en el pueblo se traban de ordinario querellas, aun a vista de los mismos misioneros y pasan a alzamiento, que ha obligado a los religiosos a interpelar el auxilio del Gobernador de esta plaza, que les ha enviado soldados para contenerlos en moderación, y el Obispo les ha dado todo el fomento a que se extienden sus facultades por lo que mira a los impedimentos de los matrimonios para que no haya embarazo alguno; con todo, el celo de estos varones apostólicos se enciende más cada día y armados de una paciencia heroica, no sólo continúan en mantener los que existen sin excusar trabajo para su perseverancia, sino que hacen grandes diligencias para atraer los desertores, sin perdonar gastos a costa de su religión, aplicando hasta el socorro que Su Majestad

les ha señalado, porque la naturaleza de estos indios es tan interesada que se ha de juntar con la predicación la dádiva de aquellas cosas que apetecen, y se les ha de estar manteniendo de un todo sin que por sí se apliquen a hacer siembras, sino es asistiendo como mayordomos de los mismos misioneros, quedando satisfechos su celo y caridad por lo presente con la salvación que han logrado en más de 100 párvulos que han muerto recibida el agua del bautismo, y algunos adultos que han pasado de esta vida con todos los sacramentos en la epidemia general que padeció esta comarca habrá tres años, asistiendo sus misioneros sin impedirles el temor de contagio con que el pueblo estaba accidentado, y ahora tienen hecha una nueva planta para entrar la Sierra a solicitar a los indios dispersos hasta la costa del mar del Sur, para fundar pueblos en los intermedios, y con el mismo fervor pasar a los Patagones, costeando por el mar y el Estrecho de Magallanes, sin que descaezca por esto el desvelo con que en esta ciudad atienden los que están en el Colegio a los ministerios de su santo instituto; tanto, que en el rigor del invierno, en la epidemia pasada, tenían dentro del Colegio prevenidos caballos para que los muchos lodos no les embarazasen a acudir con pronto socorro a los enfermos, en medio que también padecían de la misma epidemia y de que perdieron la vida tres sujetos, sacrificándose a esto por la caridad del prójimo. Todos los años salen por su celo y con orden suyo a hacer misión general de toda la jurisdicción de esta ciudad, de la de Santa Fe y Corrientes, y doctrinando no sólo a toda la vecindad y comarca, sino también a la guarnición y marina de los navíos, de que logran bastante fruto y aprovechamiento.

El año de 1742 informó de la visita que hizo a los treinta pueblos, de la satisfacción y consuelo espiritual que le causó el gobierno, la educación, la obediencia a Su Majestad y a los preceptos de Dios, y el servicio del culto divino; sólo le resta que representar de nuevo a Su Majestad la falta que observó padecían de misioneros; habiendo sido necesario que un religioso que estaba de compañero en uno de ellos, pasase a asistir consecutivamente en dichos tres pueblos, para concurrir a la visita y confirmaciones de aquella tan gran multitud a que no podía asistir cómodamente el doctrinero que estaba solo en cada uno de los pueblos, y aun habiendo salido de uno de ellos, avisaron después de cuatro días haber muerto

de repente uno de esos, y después que se restituyó a la ciudad, faltaron otros dos y fué preciso al Provincial sacar de los Colegios los que los supliesen. Estos no pueden ser naturales del país, porque no tienen el espíritu de abrazar el santo Instituto, tanto que en el Colegio de esta ciudad sólo hay dos religiosos patricios, por lo que no puede haber equivalente a la falta de los europeos; y el intervalo que estuvo detenida la Misión que ahora llega, han muerto 100 sujetos; de modo que los 68 que han venido no completan el número de los que han faltado; y para la providencia de sujetos de Colegios y doctrinas se ha hecho distribución muy escasa, sin que se haya podido satisfacer ni al celo de los ministros ni la hambre de los pueblos, que con esta falta padecen también las incursiones de ladrones que del Brasil vienen a robarles los ganados que sirven al sustento de los indios y es necesario que haya quien los defienda, y para esto se obligan a poner un Coadjutor que haga respeto a los ladrones. Suplica que vengan a lo menos 40 religiosos y los Coadjutores, que no son menos útiles que los sacerdotes, pues comunmente vienen algunos diestros en algún arte liberal y mecánico, que no sólo enseñan a los indios, sino que sirven también para la fábrica y construcción de templos de estas ciudades, de que algunos han experimentado el beneficio en su forma y adorno por su dirección, y hoy es buen testigo de ello el nuevo monasterio de religiosas de Santo Domingo, que en suntuosidad, repartimiento y hermosura y en la perfección de su iglesia, tuvo por director a uno de estos religiosos que hoy es muerto. Y si se logra la conversión de los que pueblan la costa de Magallanes, podrán venir entre los Coadjutores, maestros, para hacer sus nuevos pueblos y poner defensas que atajen los insultos de aquellas belicosas naciones y sean bastantes para resistir cualquier invasión extranjera; y con este socorro se podían poner a lo menos 10 sujetos en el Alto de San Pedro, arrabal de esta ciudad, al cual los de este Colegio no pueden atender sin sumo trabajo en las estaciones rigurosas del verano y del invierno, por el gran calor y muchas aguas; y se podrían poner otros tres religiosos, dos sacerdotes y un Coadjutor, en Montevideo, en un Hospicio o Residencia, que servirían de mucho consuelo para abrir escuela de que carece aquella juventud, y asistir a toda la vecindad con la predicación, enseñanza y administración de Sacramentos en oca-

siones a que un solo cura no puede asistir.—Buenos Aires, 24 de agosto de 1745.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «En el rexistro...» *Term.* en el folio 6 vto.: «Santas».

4.385 1745—8—30 Charcas, 384

Carta del Padre Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Bernardo Nusdorffer, a Su Majestad.—Dice que el 21 de junio de este año llegaron a sus manos 8 cédulas que por orden de Su Majestad dirige el Secretario del Real Consejo de Indias al Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, cuyo oficio ejercita en la ocasión presente: La primera y principal contiene el Real decreto y decisión de Su Majestad acerca de todos los puntos que abraza el grave expediente que se ha tratado en el Consejo de Indias sobre el estado y progreso de las Misiones de la jurisdicción del Paraguay y Buenos Aires, encomendadas al cuidado de la Compañía de Jesús y sobre la conducta de los Padres misioneros que viven en esas Misiones. Las otras siete son concernientes a particulares puntos de la misma Cédula, cuya ejecución más inmediatamente pertenece y encomienda Su Majestad al mismo Provincial. Y habiéndolas recibido todas con la más profunda veneración y respeto, y obedecido con la debida sumisión y puntualidad, da en esta ocasión la respuesta correspondiente a los particulares puntos que Su Majestad por ellas le encomienda. Acerca del establecimiento de alguna porción por modo de diezmos, respecto de los indios, y de disponer en las Misiones población de españoles con algún fuerte, ordena Su Majestad que el Provincial comunique con los Padres misioneros y vea con ellos lo que parece conveniente en los dos puntos referidos. Pero por haber llegado estas Cédulas poco después de concluída la visita de las Misiones y prosiguiendo la de los Colegios que están a su cargo, y no dar tiempo la salida de este navío para recurrir por carta a los Padres y tener su respuesta, no ha sido posible ejecutar por ahora este Real mandado. Luego que le fuere permitido, se pondrá en camino para visitarlas otra vez, y tratará los puntos que Su Majestad le encarga con los Padres doctrineros, y de lo que resultare de esta dili-

gencia dará individual noticia en la primera ocasión, para que Su Majestad se sirva tomar las providencias que fueren de su real agrado.—Buenos Aires, y agosto 30 de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El dia 21...» *Term.* en el folio 2: «Real agrado».—En papel aparte que sirve de carátula se lee: «R^{da}. en 10 de Maio de 746. Cons^{o}.« de 27 de Ab^{l}. de 1746. Vista y pongase en el expd^{te}. (rubricado).

4.386 1745—8—30 Charcas, 384

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús Bernardo Nusdorffer a Su Majestad.—Dice que por Cédula de 28 de diciembre de 1743 le manda Su Majestad que en todos los pueblos de indios encomendados a la Compañía se establezcan escuelas y se ejerciten los indios en el uso del castellano. En orden a lo primero, nada hay que añadir de nuevo, pues en todos los pueblos ha habido y hay escuelas, y en ellas toda la instrucción que se puede desear. El ha servido a Su Majestad en estas Misiones por veintitrés años nunca interrumpidos; ha vivido en muchos pueblos y ejercitado el oficio de Superior algunos años, y últimamente por el oficio de Provincial que ejerce, acaba de visitarlos otra vez, y nunca ha visto ni oído que haya pueblo alguno en donde no esté entablada y bien asistida la escuela para la instrucción y enseñanza de la juventud; antes por la solicitud y vigilancia de los Padres Curas las ha hallado siempre proveídas y frecuentadas con tanto fruto y adelantamiento de los indios, que como testigo ocular pudiera referir cosas bien particulares de mucha complacencia a Su Majestad; por la cual no hay necesidad de establecer cosa nueva, sino de continuar, como procurará, el mismo cuidado y vigilancia con que han estado entabladas y asistidas en todos los pueblos desde sus principios.

Acerca del uso de la lengua castellana representa a Su Majestad, que el hacer más empeño que el que se ha hecho hasta ahora en este particular, ocasionará más inconvenientes que provechos por las razones que dará a Su Majestad el Padre Procurador que pasa a esa Corte en esta misma ocasión. Añade que por los muchos años que ha vivido y trabajado entre los indios tiene obligación de conocer el estado y constitución de las Misiones, y la calidad e in-

clinaciones de los indios, mejor que los que han dado a Su Majestad en este punto informes formados de sus siniestras cavilaciones; y a ninguno de ellos se confesará inferior ni en el deseo de mirar por el bien común de estos pueblos, ni en el de profesar la más leal y exacta fidelidad en su Real servicio; pero si le es permitido representar lo que le dicta el conocimiento de estos indios, adquirido con la experiencia de tantos años, juzga sería lo mejor no introducir novedad en este punto ni hacer más apremio en los indios que el que se ha hecho hasta ahora y permite la Ley 18, título 1, libro 6 de la Recopilación de Indias. Entretanto dará providencia para que se ejecute en cuanto se pudiere su Real voluntad.—Puerto de Buenos Aires, y agosto 30 de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Por cedula...» *Term.* en el folio 2: «R[l]. Voluntad».—Al dorso se lee: «R[da]. en 10 de mayo de 746. Cons[o]. de 19 de mayo de 1746. Al Sr. Fiscal (rubricado). El fiscal en vista de esta carta responde que se podrá, siendo servido el Consejo, prevenir al Procurador que ha llegado a esta Corte, que informe en el asunto cuanto se le ofrezca y le haya comunicado su Provincial, para que en su vista pueda el fiscal decir lo que tenga por más conveniente. Madrid y Junio 27 de 1746 (rubricado). Cons[o]. de 9 de Julio de 1746. executese lo que propone el Sor. fiscal (rubricado). fho. por carta».

4.387 1745—8—30 Charcas, 384

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Bernardo Nusdorffer a Su Majestad.—Refiere que por Cédula de 28 de diciembre de 1743 le manifestó Su Majestad con acción de gracias la complacencia que tuvo con los informes que le dieron los Obispos acerca de la asistencia y adorno de las iglesias de los indios, decencia y aseo de los ornamentos sagrados y demás alhajas del culto divino, cuya significación es más calificado testimonio de la piedad y celo con que Su Majestad promueve la gloria de Dios, y será el motivo más poderoso para cooperar él en cuanto pudiere por razón de su oficio, a que se adelante todo lo que pertenece al lucimiento de las cosas sagradas y al culto divino. Pues sobre ser obligación en cualquier católico, lo es más particular en los hijos de la Compañía, según el espíritu de San Ignacio, glorificar a Dios con los mayores obsequios; tendrá el consuelo de

hacer en esto mismo un obsequio grato a Su Majestad.—Buenos Aires, y agosto 30 de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Por cedula...» *Term.* en el folio 1 vto.: «y agrado».—Al dorso se lee: «Rda. en 10 de mayo de 746. Conso. de 19 de Mayo de 1746. Visto (rubricado)».

4.388 1745—8—30 Charcas, 384

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay Bernardo Nusdorffer a Su Majestad.—Dice que da cumplimiento a la Real Cédula de 28 de diciembre de 1743, en que le manda Su Majestad tenga prevenido en sus instrucciones a los Superiores de Misiones y Procuradores de su Provincia, que los extranjeros que hubieren de residir en estos dominios no sean naturales de potencia que tenga fuerzas de mar, lo que les tiene ya prevenido y ordenado para que se cumpla este mandato con la fidelidad debida a Su Majestad, y quedarán advertidos en lo mismo los demás Procuradores y Superiores que les sucedieren.—Buenos Aires, y agosto 30 de 1745.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Por cedula...» *Term.* en el folio 1 vto.: «Sucedieren».—Al dorso se lee: «Rda. en 10 de mayo de 746. Vista en 27 de mayo de 1746 y pongase en el expedte. (rubricado)».

4.389 1745—8—30 Charcas, 384

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay Bernardo Nusdorffer a Su Maestad.—Dice que por Cédula de 28 de diciembre de 1743 mandó Su Majestad le diese cuenta con toda individualidad de lo que se adelanta en las Misiones que tiene la Compañía a su cuidado en esta provincia, y con expresión particular en los pueblos de Chiquitos, Pampas, Chiriguanos y otros del Chaco, y de lo demás que conduce a la conquista espiritual de los infieles; y obedeciendo al Real mandato da noticia de lo que al presente hay en esta parte. En el Obispado del Paraguay tiene la Compañía a su cuidado 13 pueblos Guaranís a orillas del Paraná y 17 a las del Uruguay en la diócesis de Buenos Aires, todos

cristianos. El gobierno y concierto espiritual de estos pueblos, la piedad, fervor y devoción de los indios, la instrucción en la doctrina cristiana y sumisión a su Rey y señor, la constancia en sus cristianos y loables estilos, el afecto y aplicación a las cosas sagradas y las demás calidades que pueden constituir a una república cristiana; son en estos pueblos tales cuales a Su Majestad han representado en varias ocasiones los Obispos y Gobernadores. Desde ellos casi todos los años, así los Padres que allí viven como los indios cristianos, han hecho frecuentes correrías a los infieles confinantes, y solicitado la conversión de las naciones Guenoa, Charrúa, Mohanes y Guañanas, y aunque el fruto no ha correspondido a sus deseos y diligencias, se ha agregado un buen número de Guañanas al pueblo del Corpus, y de Guenoas, Charrúas y Mohanes a los del Iapeyú y San Francisco de Borja; y desde estos pueblos se han hecho recientemente varias entradas a la nación Tobatí, que, después de convertida y sacada de los montes hasta el número de 300 almas y agregadas al pueblo de Nuestra Señora de Fe, atemorizada de una cruel peste y hambre, se retiró otra vez a las selvas; y aunque los misioneros los han buscado cuatro o cinco años seguidos, nunca se han podido hallar sino unos pocos. Entre los agregados nuevamente y los demás de que se componen los pueblos de estas dos jurisdicciones llegan a 84.046 almas.

En el gobierno de Santa Cruz de la Sierra tiene también siete pueblos de nación Chiquita, que constan de 14.232 almas de varias naciones sacadas de los montes por la diligencia de los jesuítas. De todos estos pueblos se hacen correrías para extender la religión católica y agregar los infieles circunvecinos a los pueblos ya cristianos, y este año de 1744 se agregaron al de Chiquitos 200 infieles, aunque es verdad que por el Norte ya no los hay, respecto de que estas correrías han llegado ya hasta los Mojos de la provincia del Perú. Por el Oriente impiden el curso de estas conquistas los portugueses poblados en las minas de oro del Cuyabá o Cuyapone, que no dejan de hacer vivas diligencias para agregarse los infieles que pueden a que trabajen sus minas. Hacia el Poniente están los dominios del Perú ya sujetos; quedan sólo por el Sur las naciones del Chaco, a donde ha tenido esta provincia desde sus principios puesta su atención y se han hecho muchas entradas, aunque todas ellas, después de principios muy felices, las ha

frustrado la envidia del común enemigo, como consta por la historia del Chaco, que se dió al público pocos años ha. Con todo esto nunca se ha desistido de esta ardua y difícil empresa. El año de 1742, desde el pueblo de San Ignacio de Zamucos hacia la parte del Sur, salió el Padre Ignacio Chomé caminando por tierra en descubrimiento del río Pilcomayo. Al mismo tiempo salieron otros dos sujetos por el río Paraguay, en donde desagua el Pilcomayo, con ánimo de descubrir ese camino que atraviesa lo más interior del Chaco, y está poblado de muchos infieles, y subiendo por él a encontrar con el Padre misionero que salió de los Zamucos con la misma instrucción e intento; pero habiendo padecido increíbles trabajos los sujetos y neófitos que salieron por una y otra parte, se desistió de esta expedición por considerar insuperables las dificultades que lo embarazan.

En la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, por la parte que mira al Chaco, tiene esta provincia a su cuidado un pueblo de nación Isistiné y Lule. Fué destruído primero este pueblo por los infieles Tobas, Mocobíes y Abipones. Los misioneros sacaron las reliquias de esta Misión y las poblaron en número de 415 almas, de que actualmente consta, en un sitio distante 12 leguas de la ciudad de Tucumán, y desde él no desisten los Padres de solicitar los infieles circunvecinos del Chaco con manifiesto peligro de sus vidas. En 1742 entraron dos sujetos para traer la nación de indios Omoampas, pero sin efecto. En 1744 se insistió en la misma diligencia por otros dos misioneros, y se volvieron con sólo 22 infieles; los 21 de la nación Isistiné y uno Omoampa que a pocos días de salido de los montes murió con el bautismo. En el mismo año se repitió la entrada por los misioneros de este pueblo a las selvas del Tucumán en busca de una parte de sus ovejas, que cansadas de la vida y policía cristiana se habían retirado a los montes; halláronse y se agregaron otra vez a su rebaño. En la jurisdicción de Tarija, por la parte del Chaco, tiene la Compañía a su cargo un pueblo de Chiriguanos, que en el mismo año se aumentó por la solicitud de los Padres con 50 almas de esta nación y 25 de la Mataguaya. Concibiéronse algunas esperanzas de que esta nación Mataguaya quería reducirse a pueblo y abrazar nuestra fe; para este efecto fué señalado el Padre Agustín Castañares, quien solicitó con vivas diligencias esta empresa; fué recibido con agrado

de los infieles, y habiendo comenzado el Padre Agustín a hacer una iglesia y choza para dar principio al nuevo pueblo, fué muerto por los mismos infieles cuya salud había él con tantas ansias solicitado, y después de haber empleado la mayor parte de su vida en conversiones de infieles y haber agregado muchas almas de varias naciones a costa de inmensos trabajos y fatigas, acabó con tan glorioso fin el día 15 de septiembre de 1744.

En las cercanías de Santa Fe de la Vera Cruz ha fundado la Compañía desde julio de 1743 un pueblo de indios llamado San Javier, de una de las naciones del Chaco, y es la Mocobí, situado a orillas del Paraná y a 20 leguas de dicha ciudad. Empléanse dos sujetos en él, los cuales aprenden su lengua y les instruyen en los principios de vida política y cristiana. Con esta fundación se han conseguido dos buenos efectos: primero, apartarlos de los de su nación, que junto con los Abipones (otra del Chaco) se emplean en hostilizar las ciudades que con el Chaco confinan, que son casi todas las del Tucumán y Río de la Plata y la de la Asunción del Paraguay; segundo, la esperanza de facilitar con los ya reducidos la conversión de toda la nación Mocobí, nación vagabunda, sin sementeras, voluble e inconstante, y hecha a vivir de robos y muertes. Han llegado a contarse más de 400 almas en este pueblo, pero por su natural inconstante dado a la embriaguez y novelero se reconoce en ellos muchas novedades. En su última visita por abril de este año murieron bautizados 23; los demás son catecúmenos.

En la jurisdicción de Buenos Aires, 40 leguas al Sur de esta ciudad, cuida la Compañía de otro pueblo de indios Pampas fundado el año de 1740, mas el fruto no corresponde al cuidado aplicado por los dos Padres que los asisten, por ser su gente vagabunda, inconstante, ingrata y muy dada a la embriaguez, y como por el trato con los españoles no les faltan bebidas, casi se hubo de arruinar totalmente el pueblo. Conservan entre sí muchas enemistades, que cuando están bebidos prorrumpen en pendencias y muertes, y a fines del año próximo pasado quedaron por esta causa tres muertos de una parcialidad y casi todos heridos de la otra; y si los Padres, poniéndose de por medio con manifiesto peligro de sus vidas, no lo hubieran embarazado, hubieran perecido todos. Con esta ocasión se pidió al Gobernador don Domingo Ortiz de Rosas una escolta de soldados, así para asegurar la paz del pue-

blo como la vida de los dos Padres, la que concedió y todavía mantiene. Los bautizados de este pueblo son al presente 172 más 50 catecúmenos, entre los cuales se cuentan algunos caciques Serranos, emparentados con los Pampas. En estos cinco últimos años murieron 100 párvulos bautizados y 70 adultos con los Sacramentos y prenda de su salvación. Los demás que quedan en el pueblo están menos disciplinados de lo que fuera razón después de cinco años que se ha trabajado con ellos con el mayor tesón y constancia. Sobre todo embaraza los progresos de esta Reducción el genio interesado de esta gente, que no hay forma de reducirles a matar las vacas que graciosamente les dan los Padres y las han de comer los mismos indios y sus hijos, y es preciso que el misionero pague gente que las mate para que las puedan comer dichos indios. No obstante eso, se harán todos los esfuerzos posibles para lograr estas almas y reducirlas a vida política y racional. De esta reducción de los Pampas salió un misionero para reducir a vida cristiana y política a los infieles Serranos, a más de 100 leguas, pero se desvanecieron por entonces sus esperanzas por una invasión repentina que hizo un cacique de la sierra en las haciendas de la jurisdicción de Buenos Aires, con muerte, robos y cautiverio de algunos de sus vecinos, con que se hubo de volver el Padre a su reducción. Con este fervor ha atendido siempre y atiende el celo de los Superiores e individuos de esta Provincia en orden a la conversión de infieles, como lo ha mostrado el efecto en la muerte de tantos sujetos antiguos y modernos que han dado gustosos sus vidas en esta gloriosa demanda. Los empleados en las Misiones referidas son 105 sacerdotes y siete hermanos Coadjutores.—Buenos Aires, y agosto 30 de 1745.

Original. — Seis folios. — *Emp.*: «Por cedula...» *Term.* en el folio 6 v[to].: «Coadjutores».—En papel aparte que sirve de carátula se lee: «R[da]. en 18 de Mayo de 746. Cons[o]. de 19 de Mayo de 1746. Al S[or]. Fiscal (rubricado). El Fiscal en vista de esta carta dice que respecto a haber sido esta orden general para que se participen estas noticias; las que comunica el Provincial de la Compañía ofreciendo reiterar su informe con lo que nuevamente ocurran en las ocasiones que se ofrezcan: le parece no hay que hacer y que esta carta se tenga presente para lo que ocurra en adelante. Madrid y Junio 22 de 1746 (rubricado). «Cons[o]. de 23 de junio de 1746. Auisese a este P[e]. Prou[l]. el R[uo]. de su repres[on]. y que espera el Cons[o]. dé quenta en adelante del estado de estas Misiones (rubricado). Fho por carta».

4.390 1745—8—30 Charcas, 384

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia ael Paraguay, Bernardo Nusdorffer, a Su Majestad.—Representa la necesidad de misioneros que tiene su provincia para promover la conversión de infieles, conservar los indios ya convertidos y criar a los hijos de españoles de estas partes. Esta provincia comprende cuatro gobiernos, un corregimiento y cinco Obispdos. Los Gobiernos son Tucumán, Paraguay, Buenos Aires y parte de Santa Cruz; el Corregimiento es el de los Chichas pertenecientes al Arzobispado de los Charcas. En la provincia del Tucumán tiene seis Colegios en Salta, Tucumán, Rioja, Santiago del Estero y Córdoba, donde a más del Colegio Máximo está el Real Convictorio, que siempre ocupa seis sujetos para asistir y enseñar a 50 colegiales. Hay además en la ciudad de San Fernando, valle de Catamarca, un hospicio, en que asisten 3 religiosos. Otros tres Colegios en el Gobierno de Buenos Aires; uno en el puerto, otro en Santa Fe y otro en Las Corrientes. Tienen asimismo otro en La Asunción del Paraguay y otro en Tarija, de la provincia de los Chichas. En todos estos Colegios se enseña latinidad y hay escuelas de leer, escribir y contar, en que se ocupan dos sujetos, y otros dos andan por partidos y pagos de las ciudades donde están dichos Colegios. Asimismo en todos hay entabladas congregaciones para españoles, indios y morenos, y en todos ellos los operarios se ejercitan continuamente en predicar, confesar, asistir a los moribundos y dar algunas veces entre año los Ejercicios de San Ignacio a personas de ambos sexos. Para lo cual son menester 10 operarios en cada Colegio. En el del Paraguay hay además escuelas de Filosofía, Teología Escolástica y Moral; y en el de Buenos Aires se añade la de Teología Escolástica; y en el de Córdoba, donde hay la única Universidad, a donde concurren de todas las dichas ciudades y otras más remotas, se enseña a más de la Latinidad, Filosofía, Teología Moral y Escolástica, Cánones y Sagrada Escritura, y los que lo merecen se gradúan de Maestros en Artes, de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología. De esta Universidad salen los curas y los que ilustran las catedrales del Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, para lo cual son necesarios muchos y muy escogidos sujetos. En Santa Cruz de la Sierra tienen las mi-

siones de los Chiquitos, donde hay fundados siete pueblos, y en ellos, 14.000 almas y diecinueve operarios. Hay dos misiones en las fronteras del Chaco y Chiriguanás: una de los chiriguanás y otra de los Lules, que sirve de escala para las correrías apostólicas entre los bárbaros que habitan los llanos del Chaco. Otra se acaba de fundar de Mocobíes, que infestaban los caminos públicos y algunas ciudades. Otra se fundó de infieles Pampas, quienes, después de dos siglos que vivieron entre españoles, se sujetaron estos últimos años, principalmente, a la ley evangélica, y esperan que abrirán campo para la conversión del innumerable gentío que habita de esta banda de la cordillera de Chile hasta el estrecho de Magallanes, donde tendrá Su Majestad tantos leales vasallos cuantos reconocieren al verdadero Dios. En las márgenes del Paraná y Uruguay cuenta esta provincia treinta pueblos de Guaranís bien industriados en lo político para el buen gobierno de su república e instruídos en los misterios de nuestra santa fe, y aventajados en el esmero del culto divino, la asistencia a los templos, frecuencia de sacramentos, y el manejo de las armas, tanto, que en todos tiempos están prontísimos a manifestar el fiel vasallaje que profesan a entrambas Majestades. Y para que suplan la mucha falta que hizo una cruel epidemia en el número de esta nación, hacen correría los Padres entre los pocos infieles que se hallan en las vecindades de ellos. Cuéntanse al presente, después de tan grande peste y hambre que los años pasados han consumido millares, 84.000 almas. Y ya consiguieron por la divina misericordia ver restablecidos y mejorados los pueblos en el estado y número de almas; para cuyo cultivo son necesarios setenta religiosos. Faltan todavía muchas naciones de infieles para ser conquistadas, pero lo imposibilita el corto número de los sujetos, y mucho más, después de esta última epidemia en que varios han sacrificado sus vidas, ayudando a estos sacrificios la bárbara crueldad de los infieles Mataguayos, que el año próximo pasado quitaron la vida a uno de apostólico celo que había entrado a sus incultos bosques para convertirlos a nuestra santa fe. Suplica se conceda a los Procuradores de esta provincia que pasan a la Corte, el número de misioneros que pidieren. Buenos Aires, 30 de agosto de 1745.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «En cumplimiento...» *Termina* en ei folio 3: «Colegios».

4.391 1745—8—30 Charcas, 384

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas, a Su Majestad.—Representa la escasez de operarios de la Compañía de Jesús de esta provincia, que aunque la más estéril en frutos es la más fértil en conversiones y la de mayor extensión de América, en que se incluyen más de 700 leguas y se comprenden cuatro obispados y otros tantos gobiernos. Tiene diez colegios y un seminario real en Córdoba, en los cuales se mantienen más de cien sujetos de la Compañía, número pequeño para el gran trabajo que las ciudades les ofrecen, por ser casi los únicos aplicados al cultivo espiritual de los españoles que las habitan. De estos colegios salen todos los años Padres a correr en misión sus jurisdicciones, y en Montevideo han asistido estas dos cuaresmas dos sacerdotes, empleando en este ejercicio buena parte del año; mantienen en todos los colegios escuelas y clases de Gramática, y en tres, estudios mayores: en el de Córdoba, que es la Universidad, en el de Buenos Aires y en el del Paraguay, hay tres cátedras de Teología y una de Filosofía. En los treinta pueblos son necesarios más de sesenta sacerdotes. En los siete de Chiquitos y Zamucos, en los pueblos de los Chiriguanos y Lules, se hallan ocupados más de treinta; fuera de los sobresalientes que se emplean en hacer entradas a los indios y al presente en las dos nuevas misiones de los Pampas y la de los Mocobíes que se ha fundado en su tiempo en la jurisdicción de Buenos Aires, asisten dos sujetos, uno que cuida de los congregados y otro que atiende a penetrar tierra adentro, como en la de los Pampas han penetrado hasta lo interior de la sierra; y si no se consigue otra reducción, no será por defecto de negligencia en los Padres, sino sobrada obstinación de los infieles. Hállanse al presente los Padres próximos a practicar la expedición gloriosa del Sur y la de los Minuanes de Montevideo, en las que se han de emplear por orden de Su Majestad bastantes sacerdotes. Y aunque han sido socorridos con 75 sujetos por Su Majestad, pero habiendo pasado once años desde la antecedente Misión hasta el arribo de ésta y muerto en este tiempo 108 sujetos como le han informado, y de éstos, dos en las nuevas conquistas a manos de los Chiriguanos, y habiéndose todo de suplir con los que vienen de Europa, se ve patente la necesidad de que vengan con frecuencia Misiones;

y más habiéndose de emprender la expedición del Estrecho de Magallanes. Y con ocasión de la ida de los Procuradores Padres Ladislao Oros y Bruno Morales, que ha resuelto despachar a ambas cortes la Provincia en el navío de Su Majestad nombrado *El Asia*, pide se manden 45 religiosos y 10 hermanos Coadjutores artífices, los que sirviendo a su religión serán útiles a esta república, como lo han sido en ella los arquitectos que años pasados vinieron en las Misiones.—Buenos Aires, y agosto 30 de 1745.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Siendo de mi oblig^{n}.». *Term.* en el folio 4 v^{to}.: «de V. M.».

4.392 1745—9—6 Buenos Aires, 534

Carta del Gobernador de Buenos Aires don Domingo Ortiz de Rosas a su Majestad.—Refiere que el Teniente de la ciudad de Las Corrientes, guiado por dos muchachos indios, pasó a la otra banda del río por la cercanía de Santa Lucía, que dista poco más de 40 leguas de dicha ciudad, y se internó hasta la población antigua principal de los grandes Abipones, a la que entró a sangre y fuego el día 27 de enero de este año, en cuya función murieron 150 indios de ambos sexos, sin que escapase ninguno. Se apresaron 25 muchachos pequeños y redimieron 18 cautivos cristianos de la jurisdicción de Córdoba y estancia de los Rvdos. Padres de la Compañía que poco antes habían llevado. Independientemente de la caballada se repartió a los soldados el despojo de plata sellada, alhajas y ropa que pillaron de la que roban dichos indios en los caminos a los traficantes con la irremediable pérdida de la vida del que le pone en sus manos la desgracia. Separó dicho Teniente los 26 esclavos que vendidos con algunas yeguas y mulas lo socorrió, con su importe de yerba, tabaco y otras cosas que necesita para salir a campaña y de que carece. Añade que les ha facilitado algunas armas, municiones y cuatro embarcaciones de las apresadas para que por octubre o noviembre próximo puedan hacer otra salida general hasta lograr su total ruina.—Buenos Aires, 6 de septiembre de 1745.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Por el mes de henero...» *Term.*: «nezesita».

4.393 1745—9—7 Charcas, 215

Carta del Gobernador de Buenos Aires, Domingo Ortiz de Rosas, a Su Majestad.—En contestación a la Real Cédula de 16 de marzo de 1742 expone que desde 1729 hasta 1733 no había acaecido en Santa Fe cosa notable; que en este año redujo don Bruno de Zabala la gente del presidio de aquella ciudad a una compañía de 50 hombres forasteros y vecinos y otra de otros 50 de dotación. Que a fines del mismo año el Maestre de Campo don Francisco Javier de Echagüe, Teniente de Gobernador, mató en una entrada que hizo 17 indios enemigos, prendiendo a 19 entre mujeres y niños. Que a principio de 1734 aceptaron los enemigos la paz ofrecido por don Bruno Zabala. Que por agosto del mismo, don Miguel de Salcedo extinguió una de las dos compañías, reduciendo a 60 hombres y tres oficiales la defensa de Santa Fe. Que por octubre de 1735, a una legua de la ciudad, mataron los indios un hombre y robaron ganado, continuando algunos robos, hasta 1742 en que tomó este Gobernador posesión de su gobierno, y a los cuatro meses dispuso nueva entrada a los enemigos al mando de Echagüe, libertando de su poder 13 cautivos y 1.000 caballos robados. Que en 1743 hicieron un robo de caballos y saliéndoles la gente a su alcance a 30 leguas de Santa Fe les quitaron 700, de que resultó que se contuviesen y que a poco después viniese un cacique Mocobí a pedir Reducción, y se formó a distancia de 20 leguas el pueblo de San Javier, y según informe que le ha dado el Padre Rector y aviso del cura que en él mantienen, encargándose de su instrucción los Padres de la Compañía, han convertido hasta ahora 300 almas con bien fundadas esperanzas de que otros infieles seguirán este mismo ejemplo. Y aunque a los diputados que corren con la recaudación y distribución de los arbitrios ha mandado le envíen cuenta distinta de su importe y resulta, no ha sido posible, pero espera remitirla en la primera ocasión.—Buenos Aires, 7 de septiembre de 1745.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «En yntelijencia...» *Term.* en el folio 4: «si fuere preciso».

4.394 1745—9—7 Buenos Aires, 534

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas, a Su Majestad.—Refiere que habiendo admitido de acuerdo con el Cabildo al cacique Calelian, qne se había presentado en esta ciudad, disculpándose de la invasión que se le imputaba haber hecho por julio del año pasado en la frontera de Luján; se le destinó lugar una legua más afuera de las últimas estancias del pago de Luján, y después de algún tiempo tuvo quejas de aquellos vecinos de los insultos que les hacían, robándoles ganados y tal vez maltratando a algunos que hallaban solos en el camino, sirviendo de abrigo a algunos indios de la sierra, que venían no de buena fe, suministrándoles a éstos las noticias favorables a los enemigos, por lo que justificado este mal proceder, mandó a los Capitanes y oficiales de las milicias de aquella frontera se echasen sobre él y sus toldos que contenían 97 personas de ambos sexos entre grandes y pequeños, y remitidos a esta cárcel, envió 60 entre mujeres y muchachas a los pueblos de las Misiones; al cacique Calelian, con 12 indios de los más robustos y cuatro pequeños, los embarcó en el navío *El Asia* para estos Reinos, y a los 17 indios grandes y cuatro pequeños restantes los ha puesto en la obra de la fortificación de Montevideo. Añade que bajando de la sierra de la parte de Valdivia indios Serranos, han mantenido en continuo movimiento las compañías de milicianos de las fronteras; que han muerto algunos indios que se tenían por espías. Dispuso últimamente una salida de 400 hombres que se internaron 100 leguas sin haber hallado novedad alguna.—Buenos Aires, 7 de septiembre de 1745.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Haviendo dispuesto...» *Term.* «ejecutado».

4.395 1745—9—10 Charcas, 215

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Domingo Ortiz de Rozas, a Su Majestad.—Dice ha recibido por vía de Lima la Cédula de 28 de diciembre de 1743 con otra de igual fecha, y en las dos se le manda que poniéndose de acuerdo con el Provincial

y doctrineros de las Misiones de aquella jurisdicción y del Paraguay, pase a ellas a hacer nuevos padrones, con la justificación y formalidad que se requieren y que remita al supremo Consejo copias de los que se formaren. Añade que luego que despache de aquel río al navío *El Asia*, próximo a regresar a España, pondrá en ejecución su viaje a los referidos pueblos a practicar cuanto se le ordena, a que dará principio a fines de octubre próximo, sin embargo de hallarse embarazado en las providencias que ocurren ahora contra las invasiones de los indios enemigos que amenazan aquella ciudad.—Buenos Aires, 10 de septiembre de 1745.

Original.—Tres folios y el de carátula.—*Emp.*: «He rezivido...» *Term.* en el folio 3 vto.: «expresadas».

4.396 1745—9—12 Buenos Aires, 302

Carta de don Domingo Ortiz de Rozas a Su Majestad.—Dice que en cumplimiento de la Real Cédula de 30 de diciembre de 1744, con las circunstancias que le previene en Orden de 26 de enero del corriente, en punto a conseguir el fin de la reducción a nuestra santa fe católica de los indios Patagones, Pampas, Serranos y demás que habitan desde el Cabo de San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes, convocó para conferir sobre esto al Padre Juan José Rico, Procurador de la Misión del Paraguay, y a don Francismo García Huidobro, a quien propuso si se hallaba en disposición de emprender esta comisión; le respondió que estaba dispuesto a concurrir con su caudal a cuanto fuese del servicio de Su Majestad; pero dudaba empeñarse en esto, primero por falta de embarcación a propósito; no obstante estaba para comprar una polacra portuguesa, que además de ser pequeña para el intento estaba tan maltratada que necesitaba mucho reparo, y se hallaban otros muchos inconvenientes para ejecutar la expedición por la cortedad de su buque, cuando llegó a aquel puerto la fragata *San Antonio*, del comando de don Joaquín de Olivares, de la cual se ha valido para esta diligencia considerándola a propósito, y que esta disposición cedía en ahorro del Real Erario, por tener la tripulación española un oficial de honra mandándola y un piloto muy práctico e inteligente, con que se logrará, además del fin princi-

pal, la delineación de aquellas costas, con sus puestos, ensenadas, surgideros, etc. Y habiendo asentido a ello el Padre Rico, Huidobro y el Provincial; le parece podrá ponerse en marcha a principios de noviembre, y que por entonces estará allí un religioso de los que deben ir a esta expedición y ahora está en Santa Fe. Que para proveer a esta embarcación de los víveres necesarios y repararla de los daños que ha padecido, no hay caudal alguno en aquellas cajas por lo mucho que se ha dado a la escuadra de Pizarro y el que se ha gastado en la fortificación de la plaza de Montevideo, por lo que le es preciso valerse de los 9.799 pesos tres y merio reales, producto de los 323 quintales y 95 libras de hierro que llevó el navío *Nuestra Señora del Rosario*. Que si los Padres hallasen tratables a los indios y determinasen quedarse entre ellos, será necesario se quede esta embarcación para llevarles los socorros precisos para su manutención y de la tropa de escolta, ínterin que Su Majestad destina otra o dos de igual o mayor buque. Que si Su Majestad facilitase dichas dos embarcaciones, será preciso se destine caudal para su manutención, subsistencia y reparos, porque aquellas Cajas se hallan sin tener para satisfacer los sueldos de su asignación.—Buenos Aires, 12 de septiembre de 1745.

Original.—Duplicado.—Ocho folios.—*Emp.*: «Para poner...» *Term.*: «embarcazion».—Hay otro ejemplar en el legajo *Charcas*, 215.

4.397 1745—10—19 Buenos Aires, 302

Carta de don Domingo Ortiz de Rozas al señor Marqués de la Ensenada.—Le da cuenta de que ha habilitado la fragata *Nuestra Señora del Rosario, La Peregrina*, para regresar a esos Reinos, y que con los 9.799 pesos tres y medio reales producidos del hierro que condujo se está carenando la nominada *San Antonio* para emprender el reconocimiento de la costa y Estrecho de Magallanes a que está destinada, por hallarse aquellas cajas exhaustas por lo mucho que han suministrado a la escuadra de Pizarro y para la fortificación de la plaza de Montevideo.—Buenos Aires, 19 de octubre de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Haviendo...» *Term.*: «a V. E.»

4.398 1745—11—30 Charcas, 199

El Virrey del Perú, don José Manso, a Su Majestad.—Da cuenta del sensible abandono en que se halla la provincia del Tucumán, expuesta a algún grave accidente por las hostilidades de los Mocobíes y Guaycurúes, cuya osadía llega hasta la misma capital de Salta, cuyos vecinos, sorprendidos de noche varias veces en su misma casa, se ven obligados a desamparar la provincia para vivir seguros de enemigos. Atribúyese esto a la avanzada edad y enfermedad que padece el Gobernador (1), y para el remedio propone a los Capitanes de infantería del batallón de Portugal don Juan Victorino Martínez de Tineo y don Manuel de Salar, u otro que sea de su Real agrado.—Lima, 30 de noviembre de 1745.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Vno de los graves...» *Term.* en el folio 4: «R[l]. agrado».

4.399 1745—12—3 Charcas, 284

El Gobernador de Tucumán, don Juan Alonso Espinosa de los Monteros, a Su Majestad.—Informa con testimonio de autos el estado de la guerra de aquella provincia, aumento de sisa, cuyos autos remitió su antecesor, el acrecentamiento de más de 15.000 pesos anuales que ha tenido desde su ingreso, económicas reglas, precios de víveres y municiones, con lo que ha aumentado 140 plazas, erigido dos nuevos fuertes, contenido y castigado al bárbaro, y que con el aumento de 200 plazas cree se dará a la fé católica.—Salta, 3 de diciembre de 1745.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Hauiendose dignado...» *Term.* en el folio 1 v[to]: «Sacrificaré».—Al dorso se lee: «R[da]. en 16 de Hen[o]. de 1747». Cons[o]. de 21 de en[o]. de 1747. Al S[or]. Fiscal con anteced[tes]. (rubricado). Viene aquí la cédula que se cita, no obstante que la remite el mismo Gouern[or]., testimoniada, como consta de los papeles que se presentan, y el expediente de que dimanó y remitió S. M. al Consejo con papel de 12 de Mayo del año de 1742». El Fiscal en vista de esta carta que informa con testimonio de autos el estado de la guerra de aquella provincia, los aumentos que por su providencia se han conseguido en la sisa impuesta para la manuntención de la guerra y de las providencias que

(1) Don Juan Alonso Espinosa de los Monteros.

ha dado; supuestos los antecedentes que motivaron la expedición de la real cédula de 6 de septiembre de 1742, dice: Que como se reconoce por su contexto, cuando se vieron en el Consejo dichos antecedentes, constaba ya estar en práctica la sisa impuesta en Junta general de las ciudades de aquella provincia; y para aprobar enteramente todo lo ejecutado pareció necesario y se pidieron por dicha real cédula los autos de la materia, pero sin prevenir cosa alguna en cuanto a la suspención o continuación de la sisa. Y aunque este Gobernador no remite dichos autos en él, supuesto de haberlos ya remitido su antecesor D. Juan de Santiso, no parece han llegado; de forma que falta lo principal que se ha estimado indispensable para resolver, confirmando o moderando, lo que parezca justo en cuanto a la imposición de la sisa, reduciéndose cuanto se informa de nuevo a los aumentos que se han conseguido en este derecho, y las nuevas providencias que ha dado el actual Gobernador para la manutención de la guerra: por lo que parece al Fiscal que se le avise el recibo de su carta, previniéndole que no han llegado los autos que dice haber remitido su antecesor, y que en esta inteligencia disponga que se compulsen de nuevo y remitan al Consejo en la primera ocasión. Que en cuanto a lo demás que contiene su carta, se lo participe al Virrey informándole cuanto ocurra y le parezca conveniente para la defensa de aquellos territorios, estando a sus órdenes que cumplirá puntualmente; y sobre todo resolverá el Consejo. Madrid y abril 13 de 1747 (rubricado). Consejo de 6 de febrero de 1748. Como lo dice el S^or^. Fiscal, y despáchese asimismo cédula al Virey con expresión de todo lo que refiere este Gov^or^. y de lo que se le previene, y ordenándole que esté a la mira, y dé también quenta por su parte con puntualidad de cuanto ocurra, y le pareciere en este particular, y expida las órdenes que tubiere por más combenientes. (Hay dos rúbricas). fho.»

4.400 1746—1—3 Charcas, 162

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Propone sujetos para el Arzobispado de Lima, que se halla vaco, según carta de 27 de enero de 1745, escrita por el Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, por haber fallecido el día 16 del mismo mes el Arzobispo Doctor don José de Ceballos.—Madrid, 3 de enero de 1746.

Es copia. — Cuatro folios. — Al margen los nombres de seis consejeros.— *Emp.*: «En Carta...» *Term.* en el folio 3: «de la Paz».—Al dorso se lee: «De oficio. Acordose en 23 de Diz^re^. Res^on^ de S. M.: Nombro al Dr. Dn. Ag^n^. Rodrig.^z^ actual Arzobispo de la Ig^a^. Metrop^na^. de la ciud^d^. de la Plata, p.^a^ esta Mitra que resultará vacante por el motivo referido á D^n^. Saluador Bermúdez obispo de la Ig^a^. Cath^l^. de la Ciu^d^. de la Paz, P^a^. este obispado que lo quedara p^r^. el ascenso de su Prelado, a d^n^. fr. Joseph de Peralta, y para el de la Cath^l^. de Bs. Ayres que vacará por la promosión de este sujeto al Dr. d^n^. Ph^e^. Manrrique

de Lara Dean de la Igª. Metropⁿª. de Lima. Pubˢᵉ. en 16 de fbrº. de 1746. Dⁿ. Miguel de Villanueba».

4.401 1746—1—14 Charcas, 411

Relación de los méritos, grados y literatura del Doctor don Miguel José de Riblos, capellán que fué del Real Hospital de la ciudad de Buenos Aires.—Madrid, 14 de enero de 1746.

Impreso.—Dos folios.—*Emp.*: «Por un Testimonio...» *Term.* en el folio 2: «Hacienda».

4.402 1746—1—14 Buenos Aires, 42

Carta de don Domingo Ortiz de Rozas al Marqués de la Ensenada, dándole cuenta de haber entregado el mando del Gobierno de Buenos Aires al Brigadier don José de Andonaegui, el día 22 de noviembre de 1745.—Buenos Aires, 14 de enero de 1746.

4.403 1746—1—18 Buenos Aires, 42

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—En ella da cuenta de haber tomado posesión del gobierno de Buenos Aires, del estado en que encontró la provincia y demás que expresa sobre su tropa, y dice, entre otras cosas, que halló detenida la fragata *San Antonio,* destinada al reconocimiento de la costa desde el Cabo de San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes, como Su Majestad lo manda en repetidas Cédulas, por falta de caudal para equiparse y bastimentarse; y viendo que el tiempo se perdía para el viaje de este año, aceleró su salida buscando entre sus paisanos del comercio de esta ciudad los 12.000 pesos, sobre su palabra, que tiene referido a Su Excelencia, con la condición de satisfacerlos del producto del hierro que dicha fragata trajo para su habilitación para volverse a España, lo que de cuenta de Su Majestad se remitió a Potosí a fin de darle mayor valor.—Buenos Aires, 18 de enero de 1746.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «Haviendo...» *Term.* «quanto antes».

4.404 1746—1—30 Charcas, 385

Carta del Padre Bernardo Nusdorffer, Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que en Cédula de 28 de diciembre de 1743 se mandó al Provincial que después de haber conferido con los Padres Doctrineros y otros sujetos experimentados, informase al Real Consejo si convendría o no tomar providencia para el caso de levantamiento entre los indios que tiene la Compañía a su cuidado en las jurisdicciones del Paraguay y Buenos Aires, formando alguna población o fortaleza de españoles que pudiese asegurar a los doctrineros y sujetar a debida obediencia los indios en caso que intentasen o ejecutasen cualquiera sublevación. Añade que del recibo de esta cédula dió en la primera ocasión parte a Su Majestad sin manifestar su sentir por no haber dado tiempo para preguntar y oír dichos pareceres como ordenaba Su Majestad, y ahora lo hace certificado ya de lo que todos sienten, y con la sinceridad a que le obliga el carácter de su profesión y oficio y el respeto y fidelidad que debe a Su Majestad.

Dice que no juzga necesario la población o fuerte de españoles ni para asegurar a los misioneros ni sujetar a la obediencia los indios; porque ni entre ellos se trata de tal levantamiento ni se reconoce el más leve y remoto indicio de él. Añade que ha vivido entre estos indios veintitrés años y los ha tratado personalmente en este tiempo con la confianza con que descubren su corazón a los Padres Curas; ha manejado todos los negocios en la dirección y gobierno de los pueblos y sido testigo ocular y muchas veces instrumento principal e inmediato en las órdenes que han recibido de los Gobernadores, bien sensibles a veces de suyo a los indios; y puede asegurar a Su Majestad con la más firme aseveración que jamás ha observado el más leve indicio de sublevación o desobediencia a Su Majestad y a sus ministros, ni en el cuerpo de todas las Misiones en común ni en algún pueblo en particular, ni siquiera en un inlividuo sólo de cuantos componen esta cristiandad; antes ellos han sido el medio principal y único con que los Reales ministros han reducido en varias ocasiones a la debida obediencia a otros indios y españoles, y tal vez a toda una provincia entera como estará Su Majestad informado de ellos. Es verdad que estos indios, cuando los primeros misioneros solicitaban

reducirlos a la religión católica y a la obediencia y vasallaje de Su Majestad, resistieron con pertinacia algunos años; y después de comenzada su conversión, quitaron la vida a cuatro jesuítas, y aun poco después hubo entre los indios algunas inquietudes y alborotos por haberse intentado introducir entre su pueblo algunas novedades. Pero después que se radicaron en la religión cristiana y se han connaturalizado en la vida y gobierno que ahora observan y en que Su Majestad y sus gloriosos antepesados los han conservado y amparado, ha sido tan firme y constante su fe y lealtad con Dios y con sus Reyes, como habrán informado a Su Majestad los Obispos y Gobernadores que los han tratado y observado ocularmente, y Su Majestad lo ha manifestado en Cédula de 28 de diciembre de 1743, dirigida a los Padres Provincial y doctrineros. Por lo cual juzga que el medio más eficaz y proporcionado para conservarlos obedientes y sumisos, es que los Padres doctrineros atiendan a su educación con el mismo cuidado y amor con que han atendido hasta ahora, y que Su Majestad continúe amparando y protegiendo a los indios y a sus doctrineros, y asegura que ni los misioneros en ninguna provincia de las Indias vivirán más seguros como entre ellos, ni en ninguna será más constante, segura y puntual la obediencia de los indios para con Su Majestad y sus ministros. Y esto siente y sienten todos los doctrineros y demás sujetos prudentes y experimentados con quienes ha conferido la materia.—Córdoba del Tucumán, y enero 30 de 1746.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En cedula...» *Term.* en el folio 2 v^{to}.: «La materia».—Al margen se lee: «Consejo de 21 de marzo de 1748. A el S^{or}. Fiscal con antecedentes (rubricado)». El Fiscal ha visto esta carta (que se podrá leer) del P. Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay; y respecto a que las razones que contiene su informe, dictadas de la experiencia de 23 años que ha vivido entre aquellos indios, convencen la ninguna necesidad que hay de fabricar fuertes, haber poblaciones, ni de otra alguna providencia para la conservación y seguridad de aquellas doctrinas, le parece que no hay que hacer en este punto; y sólo sí hace presente que por las correrías y hostilidades que han ejecutado los indios Pampas llegando su osadía en estos últimos años hasta las cercanías de Buenos Aires; se ha juzgado preciso dar providencias para contener su orgullo, y entre ellas la de establecer un pueblo con residencia continua de dos P. P. de la Comp^{a}., pero que es distinto y en paraje muy distante de las misiones del Paraguay, como resulta del expediente que ha pedido el fiscal. Y en cuya vista si estimase el Consejo adelantar alguna pro-

videncia; deliberará lo que más sea de su agrado. Madrid y Abril 2 de 1748. Roxas (rubricado). Consejo de 26 de Abril de 1748. Con el Sr. fiscal (rubricado).

4.405 1746—1—30 Charcas, 385

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Bernardo Nusdorffer, a Su Majestad. En ella informa sobre la porción de diezmos de las Misiones de esta provincia.—Dice que en Cédula de 28 de diciembre de 1743, expedida en Buen Retiro sobre el estado de las Misiones de la Compañía de Jesús del Paraguay y Buenos Aires, manda Su Majestad en el séptimo punto que el Provincial trate con sus doctrineros el modo y forma con que podrían contribuir alguna porción por vía de diezmo, los indios de aquellas Misiones, repitiendo lo mismo en Cédula particular de igual fecha al Provincial. Y habiendo conferido con los doctrineros, con la seriedad que pide la materia, la forma de establecer esta porción para diezmos, con atención al estado presente de las Misiones, a la condición de los indios y al estilo que hasta ahora han observado en cumplir a su modo la obligación de los diezmos. le ha parecido ser de su obligación representar a Su Majestad algunas razones, en fuerza de las cuales hasta ahora les parecía que bastantemente se cumplía de parte de los indios de las Misiones con esta obligación del diezmo.

Y sea la primera la costumbre inmemorial de no pagar el indio encomendado de la Corona Real diezmo distinto del que va mezclado con el tributo a Su Majestad como a patrón de todas estas Indias occidentales, apoyada con la certificación del Cabildo eclesiástico del Paraguay citado en el punto séptimo de la misma Cédula, y con los informes del Obispo del Paraguay don Fray José de Palos, y del actual de Buenos Aires don Fray José de Peralta, que se cita en el segundo punto de la expresada Cédula, uno y otro interesados en la materia. Por segunda razón parecía a los Padres doctrineros que aun distinto del tributo de dichos indios, daban ya éstos alguna porción de diezmos a los Prelados de Buenos Aires y Paraguay: lo primero en traerlos hasta sus pueblos cuando hacen la visita y volviéndolos a las ciudades de su residencia con toda la comitiva decente a sus personas, gastando en

esto millares de pesos sin costo alguno de los Prelados durante todo el tiempo de la visita, y lo segundo porque siendo la fábrica y conservación de las iglesias una de las cosas en que se emplean los diezmos, estos indios, con los bienes de sus pueblos, fabrican, adornan, conservan y proveen de todo lo necesario para el culto divino la suya, de suerte que en su decencia más que mediana hallan los Prelados en sus visitas materia siempre gustosa para sus informes, como consta a Su Majestad. La tercera razón es que, habiendo ofrecido a los Padres doctrineros el Visitador don Francisco de Alfaro el sínodo entero, que aún hoy se estila en el Perú, de 933 pesos 2 reales para su congrua sustentación, se contentaron con la mitad y cedieron otro tanto por cada pueblo en beneficio del Real erario, para que se pudiese considerar como ramo de diezmo con que Su Majestad pudiese suplir lo que por este título podría parecer faltar a la mesa capitular de los dos Obispados, por carecer del ramo de los diezmos de estos pueblos.

Hácense cargo los doctrineros del reducido tributo que pagan estos indios de un solo peso de plata, puestos en las cajas de Su Majestad en Buenos Aires; pero consideran: lo primero, que ponen este peso en especie de plata, sin que por la conducción de los frutos que salen y se benefician en Santa Fe y Buenos Aires, ni por otro título o razón se disminuya nada de él, lo que no sucede con el que se saca de los indios encomendados del Paraguay, pues de él sale el costo de su conducción, el de los almacenajes, las mermas y parte que toca a los ministros por razón de su manejo, de que se sigue ser muy poco lo que entra en las Reales Cajas; de suerte que es cosa sentada que en veinte años que pueden durar las vidas de dos encomenderos, por veinte indios encomendados, vienen finalmente al Real erario 112 pesos y cuatro reales en plata, cuando de las Misiones de igual número de indios y años percibe 400 pesos con el exceso de 187 pesos cuatro reales; lo segundo, que estos indios son presidiarios declarados por tales de los ministros reales contra los portugueses del Brasil, defendiendo a dicha nación el paso a las minas del Potosí, lo que no hacen los encomendados conquistados y sujetados a la Real Corona con armas españolas; a diferencia de los de estas Misiones, que espontáneamente se sujetaron al yugo del evangelio y al vasallaje de Su Majestad. Estos, además del peso del tributo anual, sirven a Su

Majestad a costa de ellos en cuantas funciones militares se ofrecen del servicio, gastando de sus pueblos en aviarse y muchas veces en sustentarse y mantenerse por todo el tiempo que duran semejantes campañas, como es constante que en sola la pacificación del Paraguay desde 1732 hasta mayo de 1735, a que por orden del Gobernador don Bruno Mauricio de Zabala, asistieron ya 5 ya 6.000 indios armados, gastaron en servicio de Su Majestad 122.869 reales de a ocho, sin disfrutar ni un real del erario ni pedir un maravedí del sueldo que les cabía de un real y medio diario por cada indio, que Su Majestad por Real Cédula les tiene señalado y mandado pagar. Y de esta larga ausencia de los mejores indios de sus pueblos y de sus gastos, se originó una tan cruel hambre y peste que ocasionó el menoscabo de más de 60.000 personas, que perecieron al rigor de una y otra calamidad.

Estas consideraciones persuadieron a los doctrineros que habían sido causa para que los antepasados de Su Majestad y Su Majestad mismo, aunque inclinados en varias ocasiones a que pagasen estos indios diezmos, y expidieron sus Reales Cédulas en este asunto ; pero en fuerza de nuevas representaciones, se dignaron después expedir otras en contrario, mandando no se innovase en esta materia y manteniendo a los indios en la posesión de su costumbre tocante a los diezmos, libres de otro distinto del que iba incluso en el tributo ; y tocante a éste, aun en juicio contradictorio, se les mantuvo en lo establecido desde un principio de un solo peso. Esto no obstante, si el Real ánimo de Su Magestad es que se establezca alguna porción como diezmo que sea distinto del tributo, ofrecen los Padres misioneros por vía de composición, de los frutos de la tierra, que son lienzo de algodón y yerba, 100 pesos al año por cada pueblo, que en suma hacen 3.000 pesos ; suplicando a Su Majestad se digne confirmar esta oblación de la pobreza de estos indios, se digne aprobarla y confirmarla por Real Cédula y Decreto, y mandar se cancele *in perpetuum* esta materia, inhibiendo así a los respectivos Obispos como a los prebendados y canónigos de ambas iglesias de causar en adelante a estos miserables vasallos molestia alguna sobre ello, en caso que Su Majestad dispusiese que esta cantidad se entregue a los respectivos Prelados de estas diócesis de Buenos Aires y el Paraguay, según

el número de pueblos que tocan a una y otra, que son 13 al Paraguay y 17 a Buenos Aires.

Pero porque Su Majestad en otra Cédula de la misma fecha de 28 de diciembre de 1743, dirigida al Provincial de esta Provincia, se sirve mandarle, ponga en la Real consideración de Su Majestad todo lo que juzgare digno de remedio, para tomar las providencias convenientes al bien de las Misiones; propone cuán conveniente y útil sería que hubiese algún ramo de la Real Hacienda pronto, única y precisamente destinado para las nuevas conquistas de infieles y costeos de ellas, a que parece se halla inclinado Su Majestad, según les han informado los Padres Procuradores que llegaron el año próximo pasado. Y ningún otro ramo que el propuesto de los 3.000 pesos anuales que deberán pagar los indios de las Misiones por razón de diezmos, era conducente para el fin cuando Su Majestad se sirviese disponer que se aplicase dicha cantidad no a las mesas capitulares, sino a las sobredichas nuevas conquistas y conversiones de infieles, porque muchas se frustran por falta de medios. Ha más de dos años que su antecesor se encargó de los infieles Mocobís y puso para su cultivo dos misioneros en las cercanías de Santa Fe, que perseveran constantes en su labor no sin algún fruto. Háse pedido para la congrua sustentación de dichos dos sujetos el sínodo que Su Majestad ha señalado por su Real Cédula y nada se ha conseguido, y como las ciudades comarcanas no ayudan en nada ni los Colegios de la Provincia pueden hacerlo por sus atrasos, se arriesga la consistencia de la nueva Reducción y pueblo; y asimismo la conversión de infieles Pampas que con fervor le han pedido misioneros jesuítas, se frustrará por la misma causa. Espera de Su Majestad eficaz providencia y la aceptación propuesta, que convendría que viniese de tal manera su disposición que no hubiese tropiezo alguno en el uso conveniente de su producto de parte de los Reales ministros de Su Majestad.—Córdoba de Tucumán, y enero 30 de 1746.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «En cedula...» *Term.* en el folio 6: «Real agrado».—Al margen se lee: «Consejo de 21 de marzo de 1748. A el Sr. fiscal con antecedtes. (rubricado). El fiscal ha visto esta carta y dice que teniendo resuelto el Consejo que estos indios de que se trata contribuyan alguna porción por vía de diezmo, como se deduce de la minuta de la citada real cedula de 28 de diciembre de 1743; y considerando el fiscal las ventajosas circunstancias

que concurren en ellos como son su constancia desde su conquista en la religión y vasallaje debido a Su Majestad, los importantes servicios que han hecho en las ocasiones en que se han valido de ellos los Gobernadores de Buenos Aires y el Paraguay, de que se les están debiendo gruesas cantidades, del presidiario con que manda Su Majestad se les asista en tales casos, atendiendo también a que en la introducción de la novedad de que paguen diezmos es conveniente la suavidad a que se inclinó el Consejo en la dicha cédula, pues no mandó que pagasen diezmo íntegro sino alguna porción; de forma que aunque constase que de los frutos de su cosecha se podía recaudar por vía de diezmo mayor cantidad, que la de los **3000** pesos que se ofrecen; nunca convenía exijirlos con rigor, antes bien remitirles alguna porción especialmente en los principios en que es tan arriesgada cualquiera novedad; concurriendo también la apreciable circunstancia de que estos **3000** pesos pagados en las Cajas de Buenos Aires por el Procurador de las misiones, como se hace con el peso del tributo, es más útil al Real Erario que otra mayor suma que se exijiese, cobrase y condujese a la Real Caja por los medios regulares en que se experimentan considerables quiebras; sobre todo quedandoles a Su Majestad y al Consejo salva la facultad de alterar la providencia que se tomase; pues no se considera proporcionado deferir a lo que pide el P. Provincial de que si se admite su propuesta se cancele perpetuamente esta materia. Por estas razones le parece al fiscal que es admisible el ofrecimiento que hace el P. Provincial, a quien se le podrá expedir las órdenes convenientes para que este caudal entre en las Cajas reales de Buenos Aires con título de diezmo como los demás de la Real Hacienda, sin que quede precisamente afecto a la satisfacción de las misiones como pide el Provincial; aunque se podrá dar separadas órdenes a oficiales Reales para que así a los dos misioneros que residen en la población que cita la carta como a los demás que se empleasen en la conversión de infieles, les asistan con la cantidad asignada como está mandado repetidas veces, observando la antelación y preferencia debida a tan santo destino; pues no se considera que pueda ocurrir otro crédito o consignación que sea más de justicia ni en que más se interese el servicio de ambas majestades; previniéndoles que en este particular no den lugar a quejas. Sin que por ahora parezca preciso examinar si se han de aplicar estos diezmos en todo o parte a los Obispos o a las mesas capitulares de Buenos Aires y el Paraguay; sobre que es regular que con la noticia de lo que se determine, si estimasen estos Prelados tener algún derecho a estos diezmos, ocurran al Consejo, donde examinados los motivos que aleguen se determinará lo que sea de justicia. Madrid y Abril 2 de 1748. Roxas (rubricado). Consejo de **26** de Abril de **1748**. A consulta; con el dictamen de el Consejo de q. Su Majestad se digne admitir con solo el tit°. y nombre de maior servicio el aumento de los tres mil pesos, que ofrece el Provincial omitiendo, sin condescender a ella, la condición, que propone de chancelacion perpetua de esta materia, y que mande, entre en Cajas Rs. esta cantidad con preciso destino a el gasto de las nuevas conversiones, que el Provincial expresa, establecimiento de Pueblos, q. las faciliten, y demas concernientes a este fin; exponiendo a Su Mgd. todas las razones y fundamtos. que en la representación, o informe, y en la respuesta de el Sor. fiscal, persuaden y justifican este parecer (rubricado) fecho».

4.406 1746—2—18 Charcas, 187

Real Cédula al Conde de Montijo.—Dice que el Marqués de Villagarcía pidió en repetidas instancias se le admitiese la renuncia de Virrey del Perú por su quebrada salud, esforzando después la misma súplica por temer que su avanzada edad pusiese fin a sus días, y por recelar por la comprensión que se halla de las ocurrencias de aquel reino y de las que anunciaban la continuación de la guerra, podrían resultar al Real servicio perniciosas consecuencias si no se hallase en su fallecimiento persona de graduación, carácter y mérito que se encargase del gobierno de aquellas provincias.

Que al mismo tiempo llegaron a manos de Su Majestad representaciones de don Sebastián de Eslava, Capitán General y Virrey del nuevo reino de Granada, exponiendo que se consideraba sin fuerzas para pasar a servir el Virreinato del Perú ni continuar en el nuevo reino de Granada con el tesón y fortaleza con que se había empleado en su servicio, pidiendo a Su Majestad se dignase exonerarle de los dos y concederle licencia para venir a estos reinos.

Antes de tomar resolución sobre las instancias del Marqués de Villagarcía y don Sebastián de Eslava, se le participó a Su Majestad por éste la turbación que causaba en las provincias del Perú la sublevación de algunos indios al abrigo de un mestizo, que fingiéndose descendiente de los antiguos Ingas y restaurador de la libertad común de aquellos naturales, había atraído a muchos a seguir igual ilusión y ser cómplices en su infamia, sin que hubiesen sido suficientes las providencias que se habían aplicado por el Virrey del Perú a conseguir su castigo o quietud (1).

En otra carta avisó el mismo Eslava se había aumentado la sublevación y el recelo de sus fatales resultas, y que aquélla y éste tenían en común aflicción aquellas provincias, que sólo podían es-

(1) Deben referirse estas noticias a la sublevación de los Chunchos y de Juan Santos en el Cuzco. SEBASTIÁN LORENTE: *Historia del Perú bajo los Borbones.* Lima, 1871, 78; y nuestro estudio *Una versión inédita de la conquista del Perú,* publicado en la *Revista de Indias,* núm. 17, Madrid 1944, 432.

perar el remedio si la divina Providencia diese algún feliz suceso a las armas de Su Majestad.

El Teniente General de la Armada don Rodrigo Torres participó a Su Majestad desde La Habana iguales noticias refiriéndose a las que había recibido de Eslava, y añadió que el número de los sublevados llegaría a 15.000.

El asenso que merecían estos avisos y la falta de los del Perú sobre aquellas inquietudes, pues el último que dió el Marqués de Villagarcía fué en fecha de 9 de noviembre de 1742, movió a Su Majestar a no dilatar por más tiempo las providencias y órdenes que pudiesen asegurar el castigo y escarmiento de los que tan temeriariamente provocan su justicia y el sosiego a sus vasallos, y sabiendo que don José Manso, Gobernador de Chile, se hallaba adornado de las circunstancias que prometían el logro de los deseos de Su Majestad, le nombró por Virrey del Perú, y para sucederle nombró a don José de Linia y Masones, Comandante general de las Islas Canarias, quien renunció el cargo por motivos de salud, en virtud de lo cual nombró Su Majestad a don Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador de Buenos Aires, y para que sucediese a éste, al Brigadier don José de Andonaegui, Cabo subalterno en las Islas Canarias.—Pardo, 18 de febrero de 1746.

Minuta.—Cuatro folios.—*Emp.*: «El Marques...»—*Term.* en el folio 4 vto.: «Montijo».

4.407 1746—2—27 Charcas, 374

Memorial de Fray José Cayetano Paravicino, Obispo del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que las cortas rentas de su mitra se componen de yerba, tabaco, azúcar y algodón, y para reducirla a dinero u otros géneros precisos para su manutención, la de su familia y diarias limosnas, y satisfacer a otras necesidades de las iglesias y Comunidades regulares, es preciso conducirlo a Buenos Aires. Y como en su tránsito en el modo común que se practica se menoscaba más de la mitad, por los costosos gastos de portes, encomiendas y almacenajes, sin hacer memoria de las averías que sufren por mojarse en el paso de los arroyos, en que muchas veces se pierde todo; y noticioso que enterado Su Majestad de

tamaños perjuicios por representación de los Procuradores de esta provincia de la Compañía de Jesús, les concedió permiso para que de sus propios frutos y de los efectos expresados enviasen cada año 8.000 arrobas en barcos suyos, encaminada su navegación directamente al puerto de Buenos Aires, y no siendo de menos recomendación para la piedad de Su Majestad los efectos del suplicante, así por la calidad de diezmos como por haber de convertirse en su asistencia alimenticia y la de sus muchos pobres, y exaltación de los altares y mayor decencia del culto divino: suplica Real Cédula de Su Majestad para que el Obispo del Paraguay embarque en embarcación suya y en cualesquiera ocasiones que le sean cómodas, toda la yerba, tabaco, algodón y azúcar que produzcan los diezmos de su mitra, encaminando los efectos en derechura al puerto de Buenos Aires, practicándose en todo como lo hacen los Padres de la Compañía de Jesús; y que los Gobernadores y oficiales reales no lo embaracen.

Sin fecha.—Un folio más el de carátula, de sello 4.º año 1746.—*Emp.*: «Dn. fr. Joseph Caietano...» *Term.* en el folio 1 vto.: «mrd. que espera».—Al margen se lee: «*Nota.* Haviendose reconocido todos los papeles de la Secretaría, no se ha encontrado otro exemplar, en quanto al permiso que pide este Prelado, que la Cédula que se expidió en 28 de Dizre. del año de 1743, sobre lo que se ha de obserbar en las Misiones y Pueblos de Indios del Paraguay, y Bnos. Ayres, que están a cargo de los P. P. de la Compa. de Jhs., en que habla el segundo punto de la facultad que se les concedió por Cedula del año de 645 para q. libremte. pudiesen veneficiar y trajinar la Hierba; como consta de la Minuta q viene aquí. Conso. 27 de Febo. de 1746. Pase al Sor. Fiscal. (Rubricado)». El Fiscal, en vista de este memorial, dice que por Real Cedula de 28 de Diciembre de 1743 se ha permitido a los P. P. de la Compa. de Jhs. de la Prova. del Paraguay remitir derechamente a Buenos Aires cada año 12.000 arrobas de Hierba y no 8.000 como por equivocación dice el memorial, y es de parecer se permita también al Obpo. en la misma conformidad y circunstancia que lo ejecutan los P. P. de la Compa. Madrid y Mayo 11 de 1746 (Rubricado). A continuacion se lee: Conso. de 13 de mayo de 1746. No a lugar por ser opuesto lo que se solicita a lo mandado a fauor de la Ciudd. de Sta. Fee de Vera Cruz por Rl. Cedula de 1.º de Abl. de 1743, la qual se obserue precisa y imbiolablemte. (Rubricado)».

4.408 1746—1—4 Buenos Aires, 302

Relación diaria que hace al Rey nuestro señor, que Dios guarde, el Padre Joseph Quiroga, de la Compañía de Jesús, del viaje

que hizo de orden de Su Majestad a la costa de los Patagones en el navío San Antonio, *mandado por don Joaquín de Olivares, que salió del Río de la Plata siendo Gobernador y Capitán General de esta provincia don Joseph de Andonaegui. Año de 1745* (1).

Empieza el diario por el año 1745, diciembre, domingo 5, a las dos de la tarde, en que salió el Padre Quiroga del Colegio de la Compañía de Jesús de Buenos Aires, con el Padre Matías Strobel, alemán, y destinado por el Padre Provincial para Superior de la Misión de los Patagones, y del Padre José Cardiel, español, natural de Vitoria, señalado asimismo por compañero del Padre Matías. Caminaron a pie al Riachuelo, y no hallando allí comodidad para embarcarse por estar el río bajo y no poder salir las lanchas, volvieron a caminar por la playa hasta el Retiro en donde estaba ancorado el navío: allí entraron en la lancha y fueron a bordo a las cinco de la tarde, en donde les recibió el Capitán con mucha cortesía y les alojó según la capacidad del navío, que no era igual a su deseo.

Lunes 6, a las diez, habiendo disparado la primera pieza de leva, se hicieron a la vela con S. O.—A las diez de la mañana del día 12 descubrieron por la proa el cerro de Montevideo, en cuya ensenada ancoraron el 13, a las once y media.—El 15 se embarcaron 25 soldados, inclusos un Sargento y un Cabo de escuadra, y por su comandante, el Alférez don Salvador Martín del Olmo, para quedarse con los misioneros en caso de que éstos hallasen comodidad de hacer algún establecimiento entre los indios de la costa vecina al Estrecho de Magallanes.—El 16, a las cuatro de la mañana, se levó el ancla, pero soplando el S. E. se vieron precisados a mantenerse en el mismo sitio.—El 17, a las cuatro y media de la mañana, se hicieron a la vela y salieron de la ensenada de Montevideo con densa niebla.—El 19, el Padre Strobel hizo una plática a los soldados y marineros y dieron principio a la novena de San Francisco Javier.—El 23 y otros días de la novena hizo plática a la tripulación el Padre José Cardiel.—Miércoles 5 de enero de 1746, entraron por la boca del puerto Deseado, gober-

(1) Cf. *Colección de diarios y relaciones para la Historia de los viajes y descubrimientos*, I, Madrid 1943, 127 y sg.; está íntegra esta relación publicada a base de un ejemplar de la colección de manuscritos del Museo Naval de Madrid.

nándose por un plano pequeño que hizo Mayre de la entrada de este puerto ; tuvieron el viento favorable del N. E., y mientras el primer piloto don Diego Varela atendía a la maniobra, el segundo, don Basilio Ramírez, subió al tope del palo mayor para avisar desde allí de los escollos y bancos que se descubriesen por la proa ; con esta diligencia y el cuidado de sondar a menudo, dieron fondo a las cuatro de la tarde una milla dentro del puerto. Luego que se amarró el navío, saltaron en tierra el Capitán de él, el Padre José Cardiel, los pilotos y algunos de la tripulación, y mataron a un león marino muy grande y lo trajeron a bordo, y con él dos leoncillos que cogieron vivos. Estos leones tienen mayor cuerpo que los grandes de Africa, y en la cabeza y cuello se parecen en todo a ellos, y de medio cuerpo hacia atrás tienen figura de pez ; suplen la falta de pies con dos aletas, de las cuales y de la cola se sirven para nadar en el agua y andar en tierra, aunque no pueden correr mucho y fácilmente se puede escapar un hombre si se ve acometido de ellos ; sólo embisten cuando los irritan, y si cogieran a alguno, presto lo hicieran piezas con los dientes ; tienen la piel gruesa, el pelo más áspero que el de los lobos marinos, de los cuales se diferencian también en la melena, que se parece algo a la de los leones de tierra, aunque no es tan largo. A las ocho de la tarde dieron fondo al E. de las Pingüinas, a tres millas largas de la entrada del puerto.—El día 7, a las nueve de la mañana, saltaron en la costa del N. el Padre José Cardiel y el Alférez don Salvador Martín del Olmo con algunos soldados, para registrar por esta parte lo interior de la tierra. A la misma hora salieron a reconocer y sondar el puerto con la lancha armada el Capitán del navío, don Joaquín de Olivares ; los dos pilotos, don Diego Varela y don Basilio Ramírez ; el Padre Matías Strobel y el que suscribe, llevando un cabo de escuadra con tres o cuatro soldados ; navegaron al O., sondando de tiempo en tiempo el canal, entraron con la lancha por entre las isla que llamaron de los Pájaros y la tierra firme, y hallaron aquí una buena ensenadita para carenar cualquier embarcación, pues ésta se puede meter en pleamar y se quedará en seco en bajamar, ni tiene por donde le entre algún recio viento ni marejada. Quedaron los marineros guardando la lancha y subieron los demás a lo alto de un cerro, desde donde registraron todo el contorno con un largomira [*sic*], pero no

descubrieron sino tierras estériles, muchas quebradas y peñasquería, sin árboles ni amenidad alguna, ni señal de que habiten indios en esta costa; sólo encontraron un pedernal de flecha muy antiguo y una bola de piedra con que los indios tiran a los guanacos; navegando al O. entraron en otro caño estrecho que está en la misma costa septentrional, y saltando en tierra buscaron agua dulce por todas partes; y aunque el Capitán Narbrovgh, inglés, dice que halló agua dulce en este sitio media milla tierra adentro al N. N. O., sólo hallaron ellos dos pozos de agua salobre que con dificultad se podía beber. Volvieron a bordo a las nueve de la noche, y el mismo día, el Padre José Cardiel y el Alférez, después de bien cansados de subir y bajar cerros, solamente hallaron en lo alto de un collado un montón de piedras, y debajo de ellas, huesos de algún indio, ya carcomidos y no tan grandes como los pinta Mayre y otros de los antiguos, que dicen habitaban gigantes en esta costa, pues al presente no se hallan indicios de ellos ni de que otra nación alguna habitase esta tierra, y sólo es creíble que alguna vez los Araucanos y Serranos vinieron a cazar guanacos por estas cordilleras. Este mismo día, desde el navío, vieron los marineros un perro aullando, con ademán de echarse al agua para ir al navío.—El día 8 salieron a las nueve el Padre José Cardiel y el Alférez con los soldados a registrar la tierra de la banda del Sur del puerto, y poco después salieron con la lancha los mismos del día anterior llevando víveres para cuatro. El Padre Quiroga subió con los pilotos a lo más alto de la isla de Olivares, y desde allí marcaron la isla del Rey y el Canal. En la isla de Olivares hallaron algunas liebres y avestruces, abundancia de pedernales, mármoles negros, colorados y algunos verdes, y en los peñascos de la costa mucho marisco, y en las conchas de las almejas tal cual perla imperfecta.—El día 9 descubrieron una fuente de agua dulce, aunque gruesa, buena para embarcar, y el Padre José Cardiel y el alférez don Salvador Martín del Olmo registraron también un manantial de agua dulce, pero gruesa y de mal gusto, por la banda del Sur. Recogieron a bordo el perro ya dicho, el cual, creyeron sería de algún navío; estaba lleno de heridas y tenía los dientes gastados de comer marisco. El día 11, a las diez de la mañana, se hicieron a la vela. Hácese una descripción del puerto Deseado que dice se halla en los 47° 44' de latitud austral y 313° 16' de longitud

contada del meridiano que pasa por el pico Teide de Tenerife.

Prosigue haciendo el Diario describiendo la costa y puertos y las vicisitudes del viaje, y el día 16 de febrero refiere que el Padre José Cardiel envió dos soldados con un papel para el Padre Strobel pidiéndole más soldados y víveres para internarse algunas leguas más adentro de donde estabá (a cinco leguas de la bahía de San Julián), pues había hallado allí un toldo de indios fabricado en figura piramidal, de algunos palos que parecían de manzano cubierto de paja y a los lados cinco pieles de caballo llenas también de paja, que estaban en pie mantenidas de algunas estacas y mirando hacia el toldo, el cual, tenía también en su circuito algunas banderolas pendientes de astas de palo clavadas en el suelo y una en lo alto, con cinco borlas de lana de varios colores; dentro del toldo hallaron enterrados un indio y dos indias; éstas tenían en las orejas salcillos de latón y algunos pedazos del mismo metal en la cabeza, que son las joyas que usan los indios Araucanos de Chile y los Serranos que comunican con los Pampas de Buenos Aires. Halláronse asimismo, sobre los sepulcros, tres ponchos, que son la vestidura propia de los Araucanos, los cuales, al parecer habían entrado hasta esta costa con alguna caballada; lo que se hacía más creíble por las huellas y rastros que se hallaban de los caballos. A las cinco de la tarde del día 27 llegó al navío el Padre Cardiel con los 34 hombres que le acompañaron los ocho días que estuvo ausente. Dijo que habiéndose internado 25 ó 26 leguas hacia el poniente, siguiendo la mayor parte de este camino una senda de los indios de a caballo, no había hallado indio alguno ni era posible se pudiesen mantener en una tierra del todo estéril. El día 1.º de marzo se hicieron a la vela y salieron del puerto de San Julián a las cinco de la tarde, describiendo a continuación el mismo puerto. A las once de la noche del día 3 de abril dieron fondo con un anclote al sudoeste de la Colonia del Sacramento, y a las cinco y media de la tarde del 4 entraron los tres jesuítas en la lancha con el capitán del navío llevando también al de la taratana, que había salido de Cádiz con pliegos de Su Majestad para el Gobernador de Buenos Aires, que avistaron al sudeste y a tres leguas de la isla de Flores el día 2, y navegando a fuerza de remo, llegaron a las siete y media a Buenos Aires a dar cuenta al Gobernador, don José de Andonaegui, el cual, de orden de Su Ma-

jestad les había despachado cuatro meses antes a la demarcación de la costa de los Patagones, de que hace al fin una descripción general.

Autógrafa.—Setenta y un folios escritos todos por una cara más el de portada en la cual aparece dorada con purpurina la palabra «Relación».—*Empieza*: «A las dos de la tarde...» *Term.*: «y saltado en tierra».

4.409 1746—4—4 Buenos Aires, 302

Diario del viaje que yo, don Joaquín de Olivares y Centeno, comandante de la fragata de Su Majestad nombrada *San Antonio,* he hecho desde el río de La Plata hasta el de Gallegos al reconocimiento de la costa del Sur, para cuyo Registro, por orden del Rey, fué conmigo el reverendo Padre José Quiroga, Maestro de Matemáticas, y en su compañía los reverendos Padres Matías Estrovel y José Cardiel, todos Misioneros de la Compañía de Jesús.

Veintiocho folios.—*Emp.*: «En este...» *Term.*: «en este dia».

4.410 1746—4—4 Buenos Aires, 302

Diario del viaje que hice yo, Diego Tomás de Andía y Varela, de piloto mayor, en la fragata de Su Majestad nombrada *San Antonio,* bajo de el comando de el alférez de navío don Joaquín de Olivares, desde Buenos Aires, al reconocimiento de la costa sur del río de La Plata, por orden de el Rey, cuya misión iba a cargo del reverendísimo Padre José Quiroga, Maestro de Matemáticas, a quien acompañaban el reverendísimo Padre Matías Strobel, y el reverendísimo Padre José Cardiel, Misioneros de la Compañía de Jesús.

Veintiún folios más uno en blanco.—En los folios 5, 9 vto., 22 y 23 aparecen delineadas las siluetas de algunos montes y costas que en esta Relación se describen.—*Emp.*: «Lunes 6, nos levamos...» *Term.*: «felizidad».

4.411 1746—4—4 Buenos Aires, 302

El comandante de la fragata «San Antonio» don Joaquín de Olivares; el piloto de ella don Diego Tomás de Andía y Varela y el Padre José Quiroga de la Compañía de Jesús, acompañan cada uno su respectiva relación diaria del reconocimiento de la costa del mar del Sur, desde el río de La Plata al de los Gallegos, bahías de los Camarones y de San Gregorio; puertos Deseado, San Julián y Santa Cruz y el río Gallegos, dejando de reconocer la bahía de San Matías, o bahía sin fondo en 42° 35', y los demás que hay entre éste y el cabo de San Antonio (1).

Estas tres relaciones están todas conformes sin contener las unas algunas circunstancias más que las otras ni haber variedad en alguna de sus partes y todas tres son con precisión, lo mismo que la relación impresa del fin de la carta del Padre Lozano al Padre Bruno de Morales y lo que en suma se contiene en esto, es lo que a continuación refiere [el fiscal del Consejo de Indias] y añade: que por el apunte antecedente se ve que los puertos en donde se puede establecer población con alguna seguridad son el Deseado o el de San Julián, y el más cómodo es el primero, por tener un río de agua dulce perenne. A dos cosas se ha de atender para la elección de puerto por aquellas partes: la primera la conveniencia propia; la segunda, si pueden serlo por otra nación para privarles la acción de poderlo ejecutar. En el primer caso se deberá preferir el puerto Deseado al de San Julián, no pudiendo equiponderar al beneficio del agua de que carece el otro, el hallarse éste un grado y medio más al Sur e inmediato al estrecho del Maire, que es lo que puede apetecerse para facilitar el comercio del mar del Sur por el cabo de Hornos; pero si es el segundo motivo el que obliga a poblar, no sólo será necesario ocupar, desde luego, el puerto Deseado y el de San Julián, sino es pasar, sin dilación, a reconocer el puerto de Santa Cruz y el río Gallegos, examinando si en la pleamar tienen entrada y su disposición interior, porque si acertasen a ser navegables, no se conseguiría el fin aunque se

(1) El P. Quiroga da noticias relacionadas con las de este documento en carta al Marqués de la Ensenada, que incluimos en el núm. 4.413.

ocupasen los dos primeros; porque siempre será indiferente al extraño que intentase formar un establecimiento en aquella costa que sea ésta más al Sur o más al Norte. Dos, tres o cuatro grados que los que había juzgado en su primera intención, con tal que encuentre puerto seguro para sus embarcaciones y fácil de guardar, pues la aridez de las tierras, se repara con el cultivo, y la falta de aguas dulces con algibes y otros depósitos en que se recogen las que caen en invierno para la subsistencia en el verano, como sucede en Cartagena de Indias.

Es de parecer que convendría ver el juicio que Anson hace de todos ellos y comparado con el de nuestros descubridores pasar, desde luego, a ocupar aquél o aquéllos a que más inclinado parezca estar Anson; bien que en su concepto no es dudable lleven la primacía el puerto Deseado y el de San Julián, y también puede suceder que lo sea este último por haber estado él allí y no el primero; pero si es cierto que van reconocedores a aquella costa, debe presumirse que no dejarán de examinar lo que Anson no registró, y que la relación impresa del Padre Quiroga si ha trascendido hasta Inglaterra les habrá servido de documento para dirigir el éxito de sus premeditadas ideas, etc.

Dos folios.—*Emp.*: «1.º La Bahia...» *Term.*: «ideas, etc.».

4.412 1746—5—5 Buenos Aires, 302

Carta de Don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Dícele que con fecha 22 de octubre de 1744 previno Su Excelencia ser la voluntad de Su Majestad el que no impida a los Padres de la Compañía de la provincia de Chile la extracción de 30.000 pesos por la vía de la Colonia o el Brasil, para que puedan ocurrir así a los atrasos que padecen como para satisfacer las crecidas deudas que en esos Reinos ha contraído y habilitación de nuevos Misioneros, y requiriéndole querer enviar dichos Padres 10.000 pesos, van en la ocasión presente, llevándolos hasta el Brasil el sujeto que va al reparo del caudal de Su Majestad, y para que conste de la remesa y juntamente la observancia de la Real orden. Buenos Aires, 5 de mayo de 1746.

Original.—Duplicado.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Con fecha...» *Term.*: «a V. E.»—Al dorso se lee: «Que se queda con esta noticia».—Adjunta va esta carta cifrada que envía dicho Gobor. al Marqués de la Ensenada.

4.413 1746—5—15 Buenos Aires, 302

Carta del Padre José Quiroga al Marqués de la Ensenada.—Escribió a Su Excelencia en noviembre, dando noticia de su viaje en el navío *San Antonio* a la costa de los Patagones; ahora la da en ésta de su arribo a Buenos Aires, después de cuatro meses de navegación, en los cuales registró toda la costa, desde los 44° de latitud hasta los 51° y 30', y en todo este espacio no hallaron tierra fértil ni puerto acomodado para hacer algún establecimiento; porque toda la tierra de la costa es esterilísima, no hay sino piedras y salitrales; en todo lo que han andado no vieron un árbol, solamente se hallan algunos matorrales bien pequeños. Estuvieron en la bahía de los Camarones, en la de San Gregorio, en el cabo de Matas, en la bahía de San Jorge, en el cabo Blanco, en el puerto Deseado, en el puerto de San Julián, en el de Santa Cruz y en el río Gallegos, sin dejar parte alguna de la costa intermedia sin registrar; pero toda la tierra es casi de una misma calidad. El puerto Deseado es el mayor de todos y el único en donde hallaron una fuente de agua dulce; en San Julián, en el estío, no hay agua dulce, están muy distantes; hay abundancia de sal y de pescado. Aquí hallaron, a cinco o seis leguas del puerto, un toldo, en donde estaban enterrados un indio y dos indias, que según las señas son de los Araucanos de Chile, que vienen por una senda trillada de caballos, del poniente, en la primavera a buscar sal, y aunque un Padre y varios soldados caminaron por ella 26 leguas, no hallaron indio alguno, ni en lo demás de la costa se halla señal de que la habiten racionales ni parece practicable que nación de Europa pueda subsistir en ella, pues falta lo necesario para la vida humana. Escribe ésta para que Su Excelencia esté sin cuidado de la incertidumbre de su vuelta y porque esta va por vía extraordinaria no remite con ella el diario del viaje y seis planos de la costa y de su

(1) Véanse los documentos 4.408, 4.409, 4.410, 4.411, 4.416, 4.417.

puerto que tiene delineados y entrega ahora al Gobernador de esta Ciudad, para la primera vía que cree irá con el navío *San Antonio* que manda don Joaquín de Olivares, único que hay al presente en el río de La Plata.

Porque acaso parecerán grandes los gastos hechos para el despacho del navío, previene a Su Excelencia que por lo que a él toca no tiene hecho más gasto que la comida durante el viaje, pues aun el papel para el diario y mapas le costó el dinero en España; los otros dos Padres que fueron al viaje para quedarse en caso de hallar sitio proporcionado, hicieron de gasto los víveres del viaje, y una sotana y manteo que se dió a cada uno, porque algunas otras cosillas que habían llevado las volvieron a entregar. Buenos Aires, 15 de mayo de 1746.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.*: «Escriví a V. Exª...» *Term.*: «en esta Provincia».—A esta carta contestó el Marqués desde Aranjuez en 18 de mayo de 1747, que el Rey quedó enterado de todas las noticias que por menor expresa S. Rca. sobre el reconocimiento de la costa de los Patagones con satisfacción de su celo y diligencia, y no persuadido a que se hayan causado gastos excesivos en esta expedición pues comprende habían sido indispensables.

4.414 1746—6—4 Charcas, 384

Memorial de Ladislao Oros de la Compañía de Jesús, Procurador general por su provincia del Paraguay a Su Majestad.—Representa hallarse su religión necesitadísima de gran número de operarios evangélicos por haber fallecido 108 sujetos desde que salieron de aquella provincia para España los Padres Diego Garvia y Juan José Rico; lo que se corrobora del informe que hace el Obispo de Buenos Aires, electo de La Paz, en que expresa que los 68 que llegaron no completaban el número de los que han faltado; de que se infiere, que llegada la última misión que llevaron los referidos Padres, subsistía mayor necesidad de operarios que la que se experimentaba antes de su partida para España; por lo que juzga ser precisos a lo menos 80 misioneros, porque tiene dicha provincia 41 reducciones de cristianos a su cargo; Guaranís, Chiquitos, Chiriguanos, Mataguayos, Lules, Mocobíes, Pampas y otras naciones agregadas, para cuya conversión son necesarios 84 sacer-

dotes y seis coadjutores. Otro igual número se requiere para la conversión de innumerables infieles confinantes con dichos indios, como son: los Peroquis, Tabiques, Tamaris, Pequicas, Moraveas, Quiricas, Morotocos, Caripas, Guaroas, Guananas, Guayagues y Tobatines. Fuera de los indispensables para los ministerios en las ciudades y enseñanza en los colegios y misiones del campo con fruto de españoles, indios y negros, que habitan así en dichos partidos como en los asientos de minas de Lipes, Chichas, Valles de Cinthi y otros de la jurisdicción de Tarija. Y en fin, otros sujetos son precisos para los nuevos descubrimientos encargados por Su Majestad a los jesuítas, hacia el estrecho de Magallanes y nuevas poblaciones en las cercanías de la laguna de los Jareyes, para impedir que los portugueses se extiendan dentro de los dominios de Su Majestad.

Suplica se le conceda licencia para conducir 80 sujetos en la misma forma que se acostumbra y que el aviamiento, pasaje, matalotaje y demás gastos se les mande librar en las cajas de Buenos Aires en el ramo de los tributos que pagan los indios que están a cargo de la Compañía, a cuyo fin presentan informes de la Audiencia de La Plata, Arzobispo, Obispos de Buenos Aires y Paraguay, Cabildo eclesiástico de Tucumán, Gobernadores de Buenos Aires, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Lasdislao Oros...» *Term.* en el folio 2: «de V. M.».—Al dorso se lee: «*Nota.* Vienen aquí todos los antecedentes conducentes, desde el año de 1741 que se les concedió a los P. P. de la Compañía de Jesús los 65 religiosos y todo lo ocurrido después sobre este asunto, como consta de los papeles que vienen aquí.» Consº. de 4 de Junio de 1746. Al Sºʳ. Fiscal con antecedentes (rubricado)». El fiscal ha visto este memorial y lo que refiere de la necesidad grave que tiene su provincia de operarios evangélicos, por los muchos que han muerto y ser tantas las misiones y conquistas espirituales que cada día emprenden, todo lo cual resulta de la carta de su provincial y otros informes de la Audª. y Arzobispo de Charcas y de los Obispos y Gobernadores de Buenos Aires, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra. Sobre que hace presente el Fiscal que a instancias de los P. P. Diego Garvia y Juan José Rico y por reales cédulas de 22 de Abril de 1741 y 12 de junio de 1742 se concedió una misión de 75 religiosos; y por otra de 31 de diciembre de 1744 se acordó no se descontasen 5 que se ahogaron en el Cabo del Brasil. Y como quiera que en los mismos informes se debía especificar el número de sujetos que se necesitan, según lo previene como requisito esencial la Ley 1.ª tit. 14 Lib 1.º de la Re-

copilacion de Indias y mas extensamente en el auto acordado 149 resumido en el final del titulo 14. Y respecto a que el Obispo de Buenos Aires, que es el único que señala el número de religiosos que se necesitan, pide se le concedan por lo menos 40 con 10 coadjutores que asegura no ser menos útiles que los sacerdotes; le parece que se consulte a Su Majestad favorablemente para que conceda su licencia para conducir por lo menos los 40 religiosos y 10 coadjutores que dice dicho Obispo, dando providencia para que el costo de su aviamiento, pasaje y matalotaje, se libre donde se libró el de la antecedente misión o donde sea mas del agrado de Su Majestad. Madrid y Junio 27 de 1746 (rubricado). Cons^o^. de 8 de Julio de 1746. A cons^ta^. en los términos que propone el S^or^. Fiscal por lo que mira a 40 religiosos y 10 coadjutores. (rubricado). fecho».

4.415 1746—6—9 Buenos Aires, 302

Carta de Don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada. Dice que habiendo vuelto a este río la fragata *San Antonio* del reconocimiento de la costa desde el cabo de San Antonio hasta pasada la bahía de San Julián, remite dos cartas hidrográficas, planos de las bahías y puertos examinados y demarcados, con sus corrientes, fondos y declinaciones de la abuja [*sic*] y dos Diarios con la declaración del viaje, internación en la tierra y cuanto se ha observado en ella, la cual es incapaz de ser habitada por su esterilidad, como lo verá Su Excelencia por los Diarios del Padre Quiroga y por don Diego Tomás de Andía, piloto mayor de la referida fragata, la que despachará por septiembre a Europa. Todos los expresados papeles entregará a don Francisco Rodríguez, que le prometió remitirlos a Su Excelencia desde el Janeiro.—Buenos Aires, 9 de junio de 1746.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Hauiendo...» *Term.*: «inconbeniente».—En minuta aparte le responde el Marqués de la Ensenada desde Aranjuez a 15 de Mayo de 1747 que se han recibido estos planos, diarios y demás instrumentos formados por el P. Quiroga en el reconocimiento de la costa desde el Cabo de San Antonio hasta pasado la Bahia de San Julian: y que la fragata *San Antonio* entró en la rada de los Lagos en la costa de Portugal el dia 6 de Marzo de este año.

4.416 1746—6—12 Buenos Aires, 302

Carta del Padre José Quiroga al Marqués de la Ensenada.—Dice que escribió a Su Excelencia en noviembre de 1745, dándole cuen-

ta de su viaje a la costa de los Patagones, en que se detuvo cuatro meses para registrar y demarcar los puertos en cumplimiento de la orden de Su Majestad. Hallaron tierra inhabitable como Su Excelencia puede ver en la relación diaria que remite con seis mapas que contienen la descripción de la costa y de sus puertos, que pudo notar en los cuatro meses que les permitió el tiempo navegar aquellos mares.

Don Joaquín de Olivares y los pilotos trabajaron con grande puntualidad en las ocasiones de recios temporales que se ofrecieron, que no fueron pocas.

Cree que el Gobernador remite también algunos planos que hizo el piloto don Diego Varela. No se admire Su Excelencia de la uniformidad, pues son hechos por los borradores del que suscribe, que los cogió con el pretexto de hacer algunas apuntaciones para cuando se le ofreciese otro viaje a esta costa; es mozo de habilidad y a su parecer se le puede fiar cualquiera navío.—Buenos Aires, 12 de junio de 1746.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Escrivi a V Exª...» *Termina*: «navio».—Con fecha en Aranjuez, 15 de Mayo de 1747, le respondió el Marqués de la Ensenada que se recibió la carta y los planos, diario y demás instrumentos que en ella cita remitidos por el Gobernador de la Plaza; los cuales se quedan examinando, y si se ofreciere algo que prevenir a S. Rca. sobre ellos, se ejecutará en otra ocasión.

4.417 1746—6—28 Charcas, 162

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias sobre los motivos por que Su Majestad puede conceder la licencia que se solicita para la fundación de un convento de religiosos franciscanos recoletos a una legua de distancia de la ciudad de la Asunción del Paraguay, representa: Que en carta de 29 de agosto y 3 de septiembre de 1729 participaron fray José Palos, Obispo del Paraguay y el Cabildo secular de la Asunción la conveniencia de esta fundación; y por el despacho de 14 de julio de 1730 se pidió informe al Gobernador del Paraguay sobre ello y, antes de venir éste, se presentó memorial en el Consejo el año de 1735 por fray Juan Delgado, Procurador general de San Francisco del Paraguay,

insistiendo en pedir esta licencia por lo útil que era, según constaba del testimonio que acompañó y de los informes que presentó dei Gobernador, Obispo y prelados de aquella ciudad. Y reconociéndose que no se justificaba la instancia tocante a los efectos y caudales que no se habían consignado para esta fundación, acordó el Consejo en 16 de noviembre del mismo año se pidiesen nuevos informes, como se hizo por despachos de 4 de diciembre de 1735 al Obispo, Gobernador, Cabildos eclesiástico y secular del Paraguay y al Virrey del Perú, mandando al Gobernador que se demoliese el convento por haberse levantado en contravención de lo dispuesto por Leyes.

Y sin venir los informes pedidos se ocurrió al Consejo, por parte de don Pedro Luis Rico de Villarroel, apoderado de don Martín de Chávarri y Vallejo, vecino de dicha ciudad, presentando la obligación que hacía de costear la construcción del convento, que parece importaba más de 50.000 pesos, y que no tenía herederos forzosos, y ayudado de las limosnas que tenía recogidas como síndico de aquella religión, acompañando nuevos informes para ello del Gobernador y Obispo de aquella ciudad y del Oficial real tesorero de aquellas Cajas.

El fiscal, echando de menos el informe del Virrey, para suplirlo pidió que los Padres Diego Garvia y José Rico, de la Compañía de Jesús, Procuradores del Paraguay y residentes en esta Corte, los diesen completa e individualmente de cuanto pudiese conducir a la concesión o denegación de la licencia solicitada, sobre la utilidad y necesidad de dicha fundación, y si don Diego Martín de Chávarri era sujeto acaudalado y que cumpliría lo que prometía. En papel de 28 de mayo del mismo año dijeron estos Procuradores ser muy útil para la ciudad de la Asunción y su partido esta fundación, sin perjuicio de nadie ni de la Real hacienda. Que aquel país era abundantísimo de comestibles y de tejidos para vestir a dichos religiosos; que don Martín de Chávarri era acaudalado y de haciendas muy pingües y gruesas en el Paraguay, donde en las últimas sublevaciones padeció por seguir la causa de Su Majestad contra los comuneros, que le depusieron de su oficio de Regidor y por dos veces fué restituído a él por el Virrey del Perú, que estaba avanzado en edad y sin hijos y que no había pendiente sospecha de que faltase, por tener hecha obligación con instru-

mento auténtico y por ser sus fondos de caudal y hacienda muy crecidos. Que en el Paraguay no había más que cuatro conventos de religiosos, tres en la ciudad: de Dominicos, observantes de San Francisco y Mercenarios calzados, fuera del Colegio de la Compañía de Jesús, y otro convento de San Francisco en la Villa Rica del Espíritu Santo.

El fiscal pidió se extrañase al Gobernador no haber demolido el nuevo Hospicio en cumplimiento de la Real cédula de 2 de diciembre de 1735, y en vista de los informes referidos, dijo podía Su Majestad servirse de conceder la licencia que se pedía. Sin embargo, por cédulas Reales que a petición del Consejo se despacharon en 13 de noviembre de 1742, se pidieron informes con expresión del coste, fondos y distancia de la ciudad al sitio en que se había de hacer el referido convento; a lo que han contestado los Gobernadores de Buenos Aires y del Paraguay, Obispo de esta provincia y Cabildos eclesiástico y secular de ella, sobre ser utilísima dicha fundación, y que don José de Rojas, clérigo presbítero, concedió las tierras para esta fundación, y don Martín de Chávarri otras para la construcción del convento. Que la capilla, de 36 varas de largo, fué consagrada por el Obispo fray José de Palos con tres campanas y seis celdas para la habitación del prelado y cinco religiosos que de ordinario la habitan, y que los fondos y caudal para la fábrica hasta 82.366 pesos, se hallan depositados en poder de don José Luis Barreiros, 10.000 de los cuales están destinados para ornamentos y vasos sagrados, y que don Ventura Berruti, en caso de que falte algo para la perfecta conclusión de la obra, ha ofrecido sus bienes. El Consejo, vista la utilidad de esta obra, es de parecer se conceda la licencia que se solicita.—Madrid, 28 de junio de 1746.

Original.—Catorce folios más uno en blanco y el de carátula.—Nueve rúbricas y al margen los nombres de 11 consejeros.—*Emp.*: «En cartas...» *Termina* en el folio 14: «convento».—Al dorso se lee: «De oficio. Acordose en 3. Mando al Consejo de Indias que expida luego los despachos y sobrecarta correspondientes a que la Real Cedula de nueve de Dizre. de mil setecientos y treinta y cinco tenga la devida execución aperciviendo al Governador como pide el no haverla dado cumplimiento según se le ordenaua (rubricado). Pse. en 6 de Octre. de 1746 (rubricado). Dn. Miguel de Villanueva.»

4.418 1746—7—7 Charcas, 396

Información hecha a instancia del muy reverendo padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, su Procurador general de las siete provincias de Indias en esta Corte, ante el licenciado don Francisco Antonio Izquierdo, Teniente Corregidor de esta villa de Madrid. Sobre ser útil y conveniente la construcción de un Colegio en el Alto de San Pedro, barrio de la ciudad de Buenos Aires y otras cosas.—Empieza por el interrogatorio a que se han de sujetar los testigos, compuesto de cinco preguntas: 1.ª Si tienen por útil y necesario el que en dicho Alto de San Pedro haya algunos religiosos jesuítas de asiento, para el bien espiritual y educación de aquel vecindario. 2.ª Qué número de almas habrá en él. 3.ª Si hay en él quien enseñe a leer, escribir, gramática y doctrina cristiana, faltando los jesuítas. 4.ª Si se quedará sin misa la mayor parte del barrio en días de precepto en tiempo de invierno por la dificultad de pasar la barranca de torrente profunda y pantanosa que divide de la ciudad al referido barrio, no habiendo allí dichos religiosos. 5.ª Si en invierno se debe temer que mueran algunas personas sin Sacramentos no estando ellos.

Sigue el auto de que se reciba a esta parte la información que ofrece al tenor de los capítulos que incluye el pedimento: fechado en Madrid, a 25 de junio de 1746, por Caltañazor, firma Manuel José Odón. Sigue la información y declaración jurada de los testigos siguientes: D. Juan de Montúfar y Fraso, caballero del hábito de Santiago, fecha en Madrid, a 30 de junio de 1746: la de don Joaquín de Varela, catedrático de la Universidad de Lima, residente en Madrid, a 5 de julio del mismo año; la de don Juan de Gayma, en Madrid, con igual fecha; la del señor Conde de las Torres, Marqués de Casares, en Madrid y en el mismo día, y la de don Miguel de Salcedo (con igual fecha), Brigadier de los Reales Ejércitos, residente en la Corte. Este respondió: 1.º, que no sólo es muy útil, sino necesario, el que en dicho Alto haya religiosos jesuítas de asiento para el bien espiritual y educación de dicho vecindario.—2.º Que en el tiempo que ha sido el declarante Gobernador en aquella ciudad (ocho años y tres meses), habría 200 vecinos en dicho Alto, y cuando dejó de servir su citado empleo, llegarían a 500, y hace juicio que hoy llegarán a 2.000 almas poco

más o menos.—3.º Que en el citado Alto de San Pedro, en su tiempo no había quien enseñase a leer, escribir, ni gramática, ni la doctrina cristiana, hasta que se pusieron en una especie de residencia con cuatro religiosos jesuítas para la expresada enseñanza donde vió que tenían más de 200 muchachos.—4.º Que es cierto que la mayor parte del vecindario del citado Alto se quedaba los días de fiesta sin misa, particularmente en invierno a causa de la profundidad de la barranca que hay que pasar, por lo craso del territorio que ocasiona grandes lodos y pantanos que sólo se puede andar a caballo, y es cierto que de no haber en el Alto jesuítas, quedará sin misa todo el vecindario.—5.º Y que se morirían muchas personas sin el sacramento de la penitencia y que muchas veces sucedió que en el Colegio de la ciudad no quedaba ningún jesuíta por estar repartidos por toda la jurisdicción de aquel vecindario en la administración de este sacramento, esperando muchas veces los vecinos a las puertas de las casas donde se hallaban confesando los religiosos para llevarlos a otras, y en muchas de dichas casas se hallaban en una cama tres y cuatro enfermos, por cuyo motivo se veía precisado el religioso a echarse en la propia cama al lado del que quería confesar para que los otros enfermos no oyesen la confesión ; y le consta que todos los referidos religiosos, a excepción de dos, cayeron enfermos, y en el mismo ministerio y ocasión murieron tres de ellos. Sigue el auto de don Francisco Antonio Izquierdo, Teniente Corregidor de Madrid, en que aprueba en todo y por todo esta información, interponiendo su autoridad y decreto judicial a ella cuanto ha lugar en derecho, y se entregue original a la parte para que use de ella donde y como le convenga.

Siete folios más el de carátula en papel de sello 4.º año de 1746.—*Emp.*: «El padre Pedro Ignazio...» *Term.* en el f[o]. 7 v[to].: «Man[l]. Jhp. Odon (rubricado)».

4.419 1746—7—11 Charcas, 220

Carta del Cabildo secular de la ciudad de San Fernando de Catamarca a Su Majestad.—En que le informa la grave necesidad que hay en ella de ministros operarios del Santo Evangelio, especialmente de la Compañía de Jesús, de que gozan por lo común y general todas las ciudades de aquella provincia y demás del Reino ;

pues en dicha ciudad no hay más que un Cura y un convento de Padres Recoletos de San Francisco, que aunque los curas doctrineros de aquella jurisdicción desean cumplir con sus obligaciones, no pueden por las largas distancias; pues se halla tan poblada, que se extiende 120 leguas de oriente a poniente y 100 de norte a sur; y por los motivos que alega de las hostilidades de los infieles y de la lealtad de los vecinos, quienes costean los pertrechos de guerra sin repugnancia alguna, pide se le conceda la gracia de que se pueda fundar en esta ciudad un colegio de Padres de la Compañía, para el cual un vasallo se obliga a darles rentas correspondientes para su fábrica y fundación.—San Fernando y Valle de Catamarca, 11 de julio de 1746.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Siendo comun...» *Term.* en el folio 2: «Veneraremos».—Al dorso se lee: «recivida en Marzo de 748».—Al margen dice: «Consejo de 26 de Marzo de 1748. Vealo el S^or^. Fiscal (rubricado). El Fiscal ha visto esta carta del Cabildo secular, Just^a^. y Regim^to^. de la Ciudad de Catamarca Prov^a^. del Tucumán, en que pide lizencia para que en ella se funde vn Colegio de la Compañía, asegurando que ai persona devota que ofreze concurrir con lo nezesario para las rentas del Colegio: Vistos también los informes que se acompañan, del Cabildo Eclesiastico, en sede Vacante, de la Ciu^d^. de Cordova del Tucuman, y del Gobernador de dha. Provinzia. Dize: que faltan los requisitos, que para estas fundaciones previene la La Ley 1.ª tit. 3. lib. 1 de la Recopilación de Indias, como son los informes del Virrey, y Aud^a^. del distrito; y especialmte. la informz^on^. que debe prezeder, de la vrgente nezesidad, y justas causas, que han de concurrir para conzeder semejantes lizencias. Asimismo falta la seguridad de sufizientes fondos para la fábrica material del Colegio, y manutención de los Religiosos que han de residir en el, no siendo sufiziente la expression, que haze la Ciudad de haver persona, que concurra a ello. Por lo que es de parezer el Fiscal que se pidan informes al Virrey del Perú, y a la Aud^a^. de Charcas; y que se encargue al Rvdo. Obpo. de Tucumán, que haga informaz^on^. judicial de la vrgente nezesidad, y justas causas que concurren para esta fundación; de los fondos, que se verifican para la fábrica, y la manutención de los Religiosos; de quién es la persona, que dize la Ciudad, se obliga a dar las rentas correspondientes para que se funde, y haga dho. Colegio, qué haciendas y bienes posee este sujeto; quánta cantidad ofreze determinadam^te^., qué obligazión haze p^a^. su seguridad, y si será o no suficiente para el efecto, que se propone, la suma que promete: Lo que executado, remitirá al Consejo con su informe y parezer, para que en su vista, se providencie, lo que parezca mas combeniente: Sre. todo resolverá el Consejo.- Madrid y Mayo 8 de 1748. Roxas (rubricado). Consejo de 11 de Mayo de 1748. Con el S^r^. Fiscal (rubricado) fho».

4.420 1746—7—30 Buenos Aires, 18

Memorial del Padre Ladislao Oros de la Compañía de Jesús, Procurador general por su provincia de Buenos Aires, remitido al Consejo por el señor Conde de Montijo, a fin de que viéndose en él los antecedentes de la materia informe a Su Majestad lo que se le ofreciere y pareciere.—Refiérese en dicho Memorial que según lo dispuesto por Leyes de Indias presentó el Padre Juan José Rico dos memoriales en el Consejo con informes del Obispo y Gobernador de Buenos Aires sobre la necesidad de que se erigiese un Colegio u Hospicio en el barrio Alto de San Pedro de dicha ciudad, pero que negada la licencia, sin duda por no haber justificado la utilidad de la fundación ni fabricádose la capilla, que se mandó demoler, con licencia de Su Majestad, como debía; hoy que se halla el suplicante con informes de ambos y con información que justifica la necesidad y utilidad, recurre a Su Majestad con ellos en conformidad de las Leyes que ordenan que aun a costa de la Real hacienda se atienda a la necesidad espiritual de los vasallos en las ciudades y en las estancias, como se prueba por las Leyes primera, cuarta, título III, Libro segundo y Ley quince, título XV, Libro primero de la Recopilación de Indias. Y resultando la necesidad urgente que ni oír misa ni cumplir con la Iglesia podrían lograr aquellos vasallos, con otros perjuicios que pondera y se prueban en dicha información, si no fuera por la asistencia de los Padres, suplica se conceda dicha licencia que solicita la Compañía y pide el Obispo, que con eso recibirán consuelo 2.000 almas de que se compone aquel barrio.

Nota: La carta del Gobernador de Buenos Aires Don Domingo Ortiz de Rozas y la del Obispo y una información hecha a instancia del P. Altamirano sobre la utilidad que se sigue a aquel Común de la construcción de un colegio en el sitio del Alto de San Pedro son los documentos justificativos adjuntos a este memorial remitidos con él al Consejo por el Conde de Montijo.

4.421 1746—8—22 Charcas, 207

D. Francisco Javier Palacios, Oidor de la Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Da cuenta que en conformidad de la Real

cédula dada en Buen Retiro a 17 de diciembre de 1743, presentada a esta Real Audiencia por el Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, dispuso pasar a las Misiones de los indios Chiquitos de Santa Cruz de la Sierra que recogidos de la espesura de aquellas serranías los han reducido a siete poblaciones que llegan a 14.701 individuos de uno y otro sexo, según se justifica de las diligencias obradas de su numeración, los que aceptaron el impuesto del peso que en la Real orden se prescribe: habiéndose practicado por el Presidente el ejercicio del Real Patronato en lo perteneciente a la presentación de los siete curatos según está dispuesto por derecho. Que sólo halló dificultad en el reconocimiento de la contribución a los derechos eclesiásticos pertenecientes al Obispo de San Lorenzo de la Barranca, por haberle expresado el Padre Provincial del Paraguay y Buenos Aires, Bernardo Nusdorfer, en carta misiva, que esperaba los informes de sus doctrineros para poner en la superior inteligencia de Su Majestad las razones que hasta ahora han motivado a excusarse de este gravamen que podría desagradar a los indios y resistir el progreso de sus santos designios. Añade, que este progreso registrado en el concierto y educación con que se hallan dichos indios, más puede explicarlo la admiración que las voces, por hacerse difícil a la creencia haya podido el desvelo y aplicación de estos Misioneros formar de la mayor barbaridad la más política y cristiana naturaleza, viéndose resplandecer en ellos, con igual concierto, la virtud y lo más primoroso de todos los liberales artes; cuyo examen suavizó los padecimientos experimentados en unos tránsitos que, negados al comercio y constituídos en diversidad de húmedos y ardientes climas, le hacían recelar que no podría llenar el precepto de Su Majestad en este caso. En fuerza, pues, de su obligación, pasa a las Reales manos este informe con los autos de la materia en testimonio de la obediencia y del logro de los medios que aplica el católico desvelo de Su Majestad en erigir aras a Nuestro Señor en los lugares donde tiene el demonio tan radicado su dominio.—La Plata, 30 de marzo de 1748.

Dos folios.—Original.—*Emp.*: «En conformidad...» *Term.* en el folio 2: «su Dominio».—Al dorso se lee: «recivida en 20 de Marzo de 48».—Al margen se lee: «Consejo de 21 de Marzo de 1748. A el S^r^. fiscal con antecedentes (rubricado)». El Fiscal en vista de la carta y de los autos del empadronamiento, es de parecer que se esperen los autos del empadronamiento q^e^. se ha debido ha-

cer en la jurisdicción de Bs. Aires y el Paraguay, o se repita orden pa. qe. lo remitan; y qe. en llegando se junten con estos y vuelvan al fiscal, para qe. en su vista exponga sobre todo lo qe. tenga por conveniente. Madrid y Marzo 30 de 1748. Consejo de 3 de Abril de 1748. Venga por Relator (rubricado) Al Relator lizdo. Laguna (rubricado). «Consejo 21 de Junio de 1748. Visto y lo acordado pr. SSria.». Ldo. Laguna (rubricado). El acordado a la buelta (rubricado). Consejo de 21 de Junio de 1748. Dense gracias al Oidor Dn. Francco. Javier de Palacios por su zelo y actividad en el desempeño de la comisión de la numeración de estos indios que se fió a su cuidado aprobandole todo lo executado y advirtiendo se espera noticia de las resultas sobre contribución de derechos eclesiásticos pertenecientes a el Rdo. Obpo. de Sn. Lorenzo de la Barranca, respecto de no haverse recibido aun la representación que dice, le havía participado el provincial de la Compañia de Jesus de dha. prova. del Paraguay y Buenos Ayres, haría a el Consejo sobre este asumpto luego que le llegasen los informes que él havia pedido a sus doctrineros. Dese aviso igualmente a el Virrey de el Perú de lo que resulta de esta Commision; y Prevengase a el Presidente de la Auda. de Charcas entere a el Consejo de, si ha hecho ya (como dice este Ministro en su carta) la presentación de los siete Curatos de los Pueblos que resultan de este expediente. Pasese tambien noticia a la Contaduría de la mencionada numeracion y de el Importe de los Tributarios para que lo tenga presente. Y se repita a el Gouernor. de Buenos Ayres la Cedula de 28 de Dicre. de 1745 sobre este particular con espressión de q. echa menos el Consejo no se se haya dado quenta de su recivo ni executado lo que en ella se mandó. (rubricado). fho. todo».

4.422 1746—8—23 Charcas, 293

Testimonio legalizado de los autos originales de la visita y empadronamiento que en virtud de Real cédula de Su Majestad hizo el señor Doctor don Francisco Javier de Palacios, Oidor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia de los Charcas, de los pueblos de las santas Misiones de los indios de la nación nombrada Chiquitos, que está al cargo y cuidado de los reverendos Padres Misioneros de la Compañía de Jesús de la provincia del Tucumán.—Principal. Al margen están los nombres de los pueblos: San Javier, Concepción, San Miguel, San Rafael, San José, San Juan y San Ignacio. Empieza por una real provisión al Doctor don Francisco Javier de Palacios, Oidor, Alcalde de Corte de La Plata y Juez privativo, para la numeración de indios Chiquitos que están a cargo de la Compañía de Jesús del Tucumán, y al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, en que se hace saber que ante el Presidente y Real

Audiencia se presentó una petición del Padre Simón Baylina, Procurador General de la Compañía de Jesús del Tucumán, Paraguay, Buenos Aires y sus misiones, con presentación de una Real cédula de Su Majestad dada en Buen Retiro, a 17 de diciembre de 1743, inserta a continuación, en que manda Su ajestad que uno de los tres ministros que en ella expresa pase a la misión de Chiquitos a la numeración de los indios de ella para que tributen a la Real Corona el peso que se asigna; y en su virtud suplica a Su Alteza la ejecución de la misma.

Sigue la respuesta del fiscal a don Miguel de Villanueva, de 15 de mayo de 1745, pidiendo se libre real provisión con inserción del expresado real rescripto, para que proceda a su ejecución el Oidor don Francisco Javier de Palacios, nominado en primer lugar. Sigue el auto de obedecimiento de la Audiencia en 17 de mayo de 1745. El proveimiento del mismo, firmado por el Presidente y Oidores, la decisión ordenando a don Francisco Javier de Palacios el cumplimiento de la Real cédula, dada en La Plata, a 18 de mayo de 1745, el obedecimiento de Palacios en 19 del mismo mes y año, el auto para citar al licenciado don José Casimiro Gómez García, Fiscal de la Real Audiencia, para que en caso de no poder asistir personalmente a el empadronamiento, nombre sujeto de su mayor satisfacción con poder para pedir lo que convenga a beneficio de la Real hacienda, y se cite a los Oficiales reales de Potosí para que según derecho se hallen por su apoderado a dicha numeración y empadronamiento.

Sigue un despacho de Palacios para citar al Corregidor de Potosí, don Pedro Prieto Laso de la Vega, y en su defecto a cualquiera de los Alcaldes ordinarios y justicias de dicha Villa, comunicándoles la petición del Padre Baylina con la real provisión en que va inserta la Real cédula de 17 de diciembre de 1743, con la respuesta fiscal y el proveimiento de la Real Audiencia en 17 de mayo de 1745, con la decisión y sobrecarta del día siguiente, y aceptada y jurada la comisión contenida en la Real cédula inserta, el Juez privativo, para la numeración de los indios Chiquitos, proveyó un auto en dicha ciudad a 20 de dicho mes y año, mandando se cite al Fiscal, don José Casimiro Gómez García, para que caso de no poder hallarse al empadronamiento, nombre sujeto de su satisfacción; y lo mismo a los Oficiales reales de Potosí, cometiendo la

intimación de este mandato al Corregidor y demás justicias de esta villa, que obedeció don José de Montes y García, y cumplió en 20 del mismo mes y año como Alcalde ordinario de Potosí, obedeciendo los Oficiales reales de dicha Villa, nominando a la persona que tuviese dicho Oidor por más conveniente que ejerza el cargo de defensor de la Real hacienda, y notificándose el auto al Fiscal, nombró a don Matías de Ibarra para que ejerciese en su lugar el ministerio fiscal y protector de indios en los autos que dicho Oidor obrare. Notificóse en 14 de julio del mismo año, en la ciudad de San Lorenzo, el auto al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Juan Bernardo de la Roca, que lo obedeció.

Siguen los nombramientos respectivos de don Matías de Ybarra y don Domingo de Aldama, que aceptaron y juraron sus respectivos cargos en la ciudad de San Lorenzo, el 17 de julio. Sigue una petición del Padre Procurador Simón Baylina al Juez privativo, exponiéndole la imposibilidad de asistir su Provincial al empadronamiento, así por la distancia de mil leguas en que está, como por sus achaques, y que en su lugar se dirija al asignado en la Real cédula en segundo lugar, que es el Padre Superior de Chiquitos. Proveyóse el auto en San Lorenzo de la Barranca a 15 de julio del mismo año, y a 17 se extendió relevando al Padre Provincial de su asistencia y ordenando se sincere de esa Real orden al Padre Esteban Palozzi, Superior de dichas Misiones, la que se le notificó por el alguacil mayor nombrado para la numeración y padrón de dichos indios don Domingo de Aldama, que lo hizo en el pueblo de San Francisco Javier, en 20 de agosto de dicho año, que habiéndolo oído, dijo se guarde, cumpla y ejecute y que dará al efecto todas las más exactas providencias.

Procedióse el mismo día al nombramiento de intérprete que, por no haber quien entendiese la lengua chiquita, recayó en el Padre Misionero de San Ignacio de Zamucos, que actualmente residía en San Francisco Javier, Diego de Contreras, que aceptó y juró el cargo el día siguiente ; y aquel mismo día el Doctor don Francisco Javier de Palacios señaló el lunes 23 para la numeración y empadronamiento de este pueblo, para lo cual exhortó y requirió al Padre Juan de Cervantes, cura de dicho pueblo, exhiba y entregue todos los libros y padrones generales del pueblo, que acabada la numeración se devolverán originalmente. Firmaron como tes-

tigos, acompañados con dicho Doctor, fray José Núñez y fray Martín de Molina. Notificado este auto, exhibió dicho Padre Cura, ante el alguacil mayor, un libro de a folio forrado en baqueta colorada que se intitula de *Bautizados*, que empieza desde el año 1697 hasta el de 1725 inclusive. En el mismo libro están sentados en cuadreno aparte los entierros desde 1713 hasta 1738, firmadas las partidas, respectivamente, de los Padres Curas que han sido de esta reducción. Otro libro forrado en baqueta muy usada que se intitula *Libro de bautismos de este pueblo de San Francisco Javier de los Piñocas del año* 1725, y empieza desde este año hasta principio del año de 1738, firmada de los Curas de esta reducción en 133 fojas, y al fin de él están sentados los entierros desde 1739 hasta el presente de 1745. Otro libro de bautismos de este pueblo que empieza desde el año de 1738 hasta el presente de 1745, forrado en baqueta al parecer de Moscovia, firmada de los Curas actuales del pueblo en 81 fojas. Un cuaderno sin pergamino que se intitula *Casamientos y velaciones de este pueblo de San Francisco Javier de los Piñocas*, que empieza desde el año de 1700 hasta el de 1728, cuyas partidas están firmadas por los Curas que han sido de esta dicha reducción, y últimamente exhibió otro libro forrado en pergamino de a folio que se intitula *Casamientos y velaciones de este pueblo de San Francisco Javier de los Piñocas*, y empieza el año de 1729 hasta el presente de 1745, firmada de los Curas de dicha reducción. Firman con el alguacil, fray José Núñez de la Orden de San Francisco y fray Martín de Molina de la Hospitalidad de San Juan de Dios.

En 21 de agosto proveyó el Oidor auto para que se junten al empadronamiento el Corregidor, Alcaldes ordinarios y Capitanes con todas sus parcialidades en la plaza pública de este pueblo, y por el intérprete se les dé a entender el día que se ha de comenzar la numeración por los libros de bautismos y muertos, casados y padrones generales, y no se oculte ningún indio, y los ausentes los declaren el Corregidor, los Alcaldes ordinarios y Capitanes con toda brevedad, quiénes son, cuántos, en qué parte residen y qué hijos tienen. Hízose la notificación y el pregón en 22 de agosto por José Zubes, indio, por interpretación del Padre Diego de Contreras, en la lengua general de los naturales, estando presentes don Cayetano Pon, Corregidor; don Juan Moreré y don Pedro

Tapara, Alcaldes ordinarios y los Capitanes con todas las parcialidades. En 22 de agosto se señaló para el día siguiente dar principio a la numeración y empadronamiento, y se hizo auto para comenzar el padrón que comienza: En el nombre de Dios, amén. En este pueblo de San Francisco Javier, etc.; y se empadronaron las parcialidades de los Piñocas, de Purasís, de los Paycones, Quibiquicas, Baures, Guapás y Guarayos, terminando con el resumen general y memorias de los bienes de comunidad que hay en el pueblo, que son una estancia de ganado vacuno que tendrá 1.800 cabezas para la manutención de los dos Padres que han hecho oficio de Cura, ornamentos y demás cosas necesarias para el culto divino, mantener a los pobres enfermos, impedidos y viudas que no lo pueden ganar. Idem una chacra también de comunidad, en que se siembran maíces y otros frutos de la tierra para la manutención de los Padres Misioneros, pobres, enfermos e impedidos; que dichas estancia y chacra corre su gobierno y administración a cargo de los Padres que residen en este pueblo, por no ser los indios capaces para ello. Sigue la licencia dada por el Padre Esteban Palozzi, Superior de las misiones de Chiquitos, para que el Padre Diego de Contreras pueda servir de intérprete en la lengua natural de Chiquitos, mediante el nombramiento que le ha concedido el Doctor Palacios.

Prosigue la numeración y empadronamiento del pueblo de La Concepción con el auto para dar principio de 27 de agosto, la notificación y exhibición de libros por el Padre Cristóbal Rodríguez en la forma siguiente: Un libro de a folio con el forro de baqueta viejo en que al principio hay dos listas de los indios que confirmaron los señores Mimbela y Fuente, Obispos que fueron de Santa Cruz de la Sierra, y después empieza el libro de bautismos que se empezó el día 8 de agosto de 1708 para este pueblo, y prosigue hasta el de 1734 inclusive, firmadas sus partidas por los Padres Curas respectivos y escritas en 162 fojas. Otro libro de a folio forrado en baqueta poco usada que se intitula: *Prosigue el libro de bautismos*, y empieza el año de 1735 hasta este presente mes de agosto de 1745 firmadas de los Padres de esta reducción y escrita en 46 fojas. Y otro libro de a folio forrado en baqueta vieja que se intitula: *Libro de casamientos de este pueblo de San Ignacio y La Concepción de los Bohococas*, que se empezó en 8 de agosto de 1708 y prosigue

hasta este de 1745, firmadas de los Padres Curas de esta reducción y escrito en 44 fojas; y en el mismo libro están sentados los que han muerto desde 1716 hasta agosto de 1745, cuyas partidas están escritas en 24 fojas. Sigue el auto para que se junten los indios al empadronamiento; notificación y pregón hecho por Jacinto Yopimis, otra notificación y auto para comenzar el padrón que empezó en 2 de agosto de 1745 y se hizo de las parcialidades de los Punasicas, de los Boococas, Ytubasicas, de los Paycones, de los Puisocas, de los Yurucaricas, de los Cibacás, de los Quimomecas, de los Quitemos, de los Napecas, de los Paunacas, Tapaçuracas con el resumen general y los bienes de comunidad compuestos de dos estancias de ganado vacuno, la una tendrá 1.500 cabezas entre chicas y grandes y la otra 500, y una chacra también de comunidad en que se siembra maíces y otros frutos de la tierra. Firmaron este padrón en dicho pueblo y en 3 de septiembre de 1745, el Doctor Palacios con sus testigos acompañados; el Maestre de campo de dicha reducción y su Corregidor don Ignacio Tubari, y los Alcaldes ordinarios Ignacio Virabacho y Felipe Zurubis.

Sigue la numeración y el empadronamiento del pueblo de San Miguel con un auto de 7 de septiembre, su notificación al Padre Miguel Estreiguer y exhibición por este Padre de los libros siguientes. Uno de a folio forrado en baqueta vieja y por título: *Libro de los bautismos del pueblo de San Miguel,* desde último de 1721 y principios de 1722 hasta 1745, cuyas partidas están firmadas por los Padres Curas y escritas en 103 fojas. Otro de a folio forrado en badana encarnada que se intitula: *Libro de los Matrimonios de San Miguel,* desde enero de 1722 hasta 1745, cuyas partidas, firmadas por los Padres Curas, están escritas en 34 fojas; y en el mismo libro, con separación, están sentados los difuntos de dicho pueblo con el título: *Libro de los difuntos del pueblo de San Miguel,* desde últimos de 1721 y principios de 1722 hasta 1745, firmada por los Padres Curas y escritas en 25 fojas; y no exhibió más libros de los años antecedentes por haberse empezado la reducción de este pueblo a principios de 1722. Sigue el auto para que se junten los indios al empadronamiento, la notificación y el pregón que estando presente el Maestre de campo don Esteban Jarupas, Corregidor y Lorenzo Tacoos e Ignacio Tofirus, Alcaldes ordinarios y los Capitanes de todas las parcia-

lidades; el auto y notificación en que se señaló el día 13 que comenzó el padrón con otro auto en la forma que se hizo en los pueblos presedentes, numerándose en él las parcialidades de los Taucas, de los Tanipicas, de los Pequicas, de los Jamanucas, de los Carabecas, de los Parabacas, cristianos nuevos reservados del tributo, de los Guarayos o Guarayocas, los primeros que ha más de diez años que se convirtieron y los demás recién convertidos que vinieron de los montes el año 1744; con el resumen general y bienes de comunidad compuesto de dos estancias de ganado vacuno que una y otra tienen 2.000 cabezas entre chicas y grandes y una chacra en que se siembran maíces, yucas, algodón y otros frutos de la tierra.

Numeración y empadronamiento del pueblo de San Rafael de la Misión de Chiquitos; empieza con un auto de 16 de septiembre de 1745 notificado al Padre Juan Smirt, que exhibió los libros siguientes. Uno de a folio forrado en baqueta vieja por título: *Libro de los bautismos hechos en este pueblo de San Rafael y sus contornos*, y empieza desde 1695 hasta 1745, cuyas partidas, firmadas por los Padres Curas, están escritas en 201 fojas. Otro de a folio forrado en baqueta vieja que se intitula: *Libro de los difuntos de este pueblo de San Rafael*, y empieza desde el 23 de julio de 1722 hasta el presente de 1745, firmadas las partidas de los Padres Curas del pueblo y escrito en 37 fojas. Y otro de a folio forrado también en baqueta, por título: *Libro de casamientos de este pueblo de San Rafael*, y empieza desde 1697 hasta 1745, cuyas partidas, firmadas por los Padres Curas del pueblo, están escritas en 54 fojas. Sigue el auto para que se junten los indios al empadronamiento, la notificación y pregón por el indio Fernando Doquiviquis y presentes el Maestre de campo don Miguel Putares, Corregidor don Estanislao Suribis y don Ignacio Poñéis, Alcaldes ordinarios y los Capitanes de todas las parcialidades; proveyóse auto para señalar el día que comienze el padrón que fué en 20 de septiembre, el cual se hizo numerando los indios en las parcialidades siguientes: la de los Taos, de los Veripones, de los Quidagones, de los Basoros, de los Curuminas, de los Sarabes, de los Batasis, de los Curucanes, de los Cupies y de los Ocobares. Sigue el resumen general con los bienes de comunidad del pueblo comprendidos en dos estancias de ganado vacuno que cada una

de ellas tiene 800 cabezas entre chicas y grandes y una chacra de maíces y otros frutos de la tierra.

Prosigue la numeración y el empadronamiento del pueblo de San José, con un auto de 28 de septiembre de 1745, su notificación al Padre Bartolomé de Mora que exhibió como Cura los libros siguientes: Uno de a folio que comprende los Bautismos, Matrimonios y Entierros de este pueblo desde 1702 hasta 1733 inclusive, cuyas partidas, firmadas por los Padres Curas, están escritas en 160 fojas. Otro de a folio forrado en baqueta encarnada que tiene por título: *Libro de bautismos del pueblo de San José,* desde 1734 hasta 1745, cuyas partidas están firmadas por los dos Padres que han hecho oficio de Curas y escritas en 47 fojas. Otro libro de a folio forrado en badana colorada por título: *Libro de matrimonios del pueblo de San José,* desde 1734 inclusive, hasta 1745; y últimamente, en el mismo libro constan los entierros hechos en el pueblo desde 1734 hasta 1745, en 12 fojas. Sigue el auto para que se junten los indios para el empadronamiento, la notificación y pregón por el indio Antonio Giores en presencia del Maestre de campo don José Surubis, Corregidores don Benito Surubis y don Roque Mosiris, Alcaldes ordinarios y los Capitanes de todas las parcialidades. Se señaló por auto el día 4 de octubre que se notificó a los interesados el día primero del mismo mes para comenzar el padrón, cuya numeración se hizo de las parcialidades siguientes: la de los Piñocas, de los Penoquis, de los Chamaros, de los Tapiis y de los Boros; con el resumen general y los bienes de comunidad, compuestos de una estancia de ganado vacuno de 2.500 cabezas, entre grandes y chicas, y una chacra en que se siembran maíces y otros distintos frutos de la tierra.

Prosigue la numeración y el empadronamiento del pueblo de San Juan Bautista con auto exhortatorio, su notificación al Padre Juan Esponella, que exhibió los libros siguientes: Uno de a folio forrado en badana negra cuyo título es: *Libro de Bautismos del pueblo de San Juan Bautista de los Boros, Taos y Morotocos*; empieza desde 1716 hasta el de 1745, cuyas partidas, firmadas por los Padres que han hecho oficio de Cura, están escritas en 126 fojas. Otro de a folio, forrado en baqueta colorada, por título: *Libro de los casamientos del pueblo de San Juan Bautista de los Boros, Taos y Morotocos* con los demás de su nación; empieza en el mes

de abril de 1717 hasta 1745, cuyas partidas están firmadas por los Padres Curas y escritas en 43 fojas. Y otro de a folio forrado en badana parda que tiene por título: *Libro de los entierros del pueblo de San Juan Bautista de los Boros, Taos, etc.*, desde julio de 1717 hasta 1745, cuyas partidas están escritas en 33 fojas. Sigue el auto para que se junten los indios al empadronamiento, la notificación y el pregón que hizo el indio Martín Subes, el auto en que se señaló el día 11 de octubre para comenzar el padrón y su notificación que se hizo con la numeración de las parcialidades de los Boros, Taos, Morotocos, Tomoenos, Panonos, Cucarates y Ororobedas, con el resumen y bienes de comunidad consistentes en dos estancias de ganado vacuno, la una de 500 cabezas y la otra de 250 entre grandes y chicas, y una chacra en que se siembran maíces, porotos, yuca, algodón y otros frutos de la tierra.

Prosigue la numeración y el empadronamiento del pueblo de San Ignacio de Zamucos, con una certificación de los Padres Misioneros Juan Esponella y José Rodríguez, que residen en San Juan Bautista de Chiquitos, que de este pueblo al de San Ignacio, que dista como 80 leguas, no hay ni río, ni arroyo, ni otra aguada sino la que se recoge de las lluvias que han faltado por espacio de seis meses, y que según tres indios, principales prácticos en el camino que por su mandato pasaron a registrarlo, volvieron certificándoles no haber agua; ; y aunque es verdad que uno u otro indio pasa con cartas a San Ignacio, suple la falta de agua sacando algunas raíces jugosas que los Chiquitos llaman *obogurus* y los Zamucos *chiconos*, y sólo usan de ellas por necesidad, por ser positivamente dañosas, pues se ha visto que algunos indios han muerto por sus efectos. Dieron esta certificación en 16 de octubre los Padres Esteban Palozzi, Juan Esponella y José Rodríguez. Sigue un exhortatorio del Doctor Palacios a los Padres Superior, Esponella y Rodríguez, para que certifiquen lo que supieren tocante a lo representado por el Corregidor de San Juan Bautista don Pablo Parabas y los Alcaldes ordinarios don Luis Yosuris y don Gabriel Subes, sobre la imposibilidad de pasar al pueblo de San Ignacio por no haber agua que beber, ni para las mulas de carga, en más de 50 leguas, a causa de la mucha sequía y no haber llovido en más de siete meses, y que de ponerse en camino se pone a riesgo de perder la vida, la de su familia y religiosos que le acom-

pañan. Notificóse este exhortatorio el mismo día 15 de octubre a los Padres, que respondieron según se ha dicho anteriormente. Y en 17 del mismo mes y año proveyó auto el Doctor Palacios mandando se despache cañari con carta al Padre Ignacio Chomé, que está haciendo oficio de Cura en dicha reducción de San Ignacio de Zamucos, para que remita a este pueblo de San Juan Bautista todos los libros y padrones generales que tiene de los indios naturales, con relación jurada de no haber ocultación de ninguno y de los ausentes, poniendo con toda individualidad y distinción los nombres, apellidos y edades de todos, etc. En 5 de noviembre de 1745 proveyó nuevo auto en San Juan Bautista para que se empiece el padrón del pueblo de San Ignacio de Zamucos, vistos los libros de bautismos, casamientos y entierros con los padrones generales de todos los indios de dicho pueblo y relación jurada de ellos que ha remitido el Padre Ignacio Chomé, señalando para ello el día 6 de este mes, lo que se verificó haciendo la numeración de las parcialidades de los Zamucos, Cucutares, Satienos, Ugarraños, Itapíos; con el resumen general y memorias de los bienes de comunidad de dicho pueblo, consistentes en dos estancias de ganado vacuno, que la una tendrá 300 cabezas y la otra 100, entre grandes y chicas, y en una chacra en que siembran maíces, yucas y porotos y otros frutos de la tierra.

Resumen general de los indios tributarios y demás que se han hallado en todos los pueblos y reducciones de la Santa Misión de Chiquitos, en la numeración y empadronamiento que se ha hecho de ellos en virtud de Real Cédula de Su Majestad (q. D. g.), expedida en 17 de diciembre del año pasado de 1743, en la forma siguiente:

	Tributarios	Muchachos	Reservados	Mujeres	Viudas	Almas
San Javier	530	525	154	1120	44	2379
Concepción	132	484	149	931	6	2002
San Miguel	507	7 5	294	1428	46	3000
San Rafael	470	621	115	1057	30	2293
San José	420	699	78	1110	68	2375
San Juan	402	562	50	908	47	1969
San Ignacio	147	150	27	341	18	683
Totales	2914	3766	867	6895	259	14701

Sigue un auto proveído en San Rafael a 11 de noviembre de 1745 por el Doctor Palacios, que dice: que ordenándosele por la Real Cédula de 17 de diciembre de 1743 empadronar todos los indios contenidos en las doctrinas y reducciones de la misión de Chiquitos, y que se practique en ellas el ejercicio del Real Patronato induciendo a los indios a que paguen algún diezmo, habiendo, en consecuencia, pasado a Santa Cruz de la Sierra en donde se hallan estas reducciones y hecho empadronamiento en la forma que prescribe el derecho y leyes recopiladas de estos reinos, en que no ha habido por estos naturales contradicción ni repugnancia alguna, antes bien, han admitido con todo gusto el ser empadronados y reconocer desde ahora a Su Majestad por su Rey y señor natural, debiéndose esto al celo, desvelo, doctrina y aplicación de los reverendos Padres Misioneros de la Compañía de Jesús, para que la real voluntad quede enteramente cumplida, en atención a que hasta ahora los misioneros que han residido en los pueblos de dichas misiones sólo han servido haciendo el oficio de párrocos por faltarles la presentación real, para que en adelante lo sean en la propiedad y en la conformidad que los padres misioneros de los indios Guaraníes; en nombre de Su Majestad exhorta y requiere al reverendo Padre Esteban Palozzi, Superior actual de dichas misiones, que luego, y sin dilación alguna, proponga en la forma regular los misioneros que pareciese más a propósito para el ministerio de curas de dichos pueblos, y que hechas las nóminas las remita a la Real Audiencia de los Charcas para que el Presidente, como Vicepatrono, haga la presentación del que pareciese más a propósito, respective, para cada pueblo, a fin de que tenga principio en estas misiones el uso del real patronato, y que en la misma forma que los naturales han admitido el ser empadronados y pagar cada uno un peso de tributo, también, inducidos, pagarán algún diezmo en señal de hallarse alistados en el gremio de la Iglesia. Sigue la notificación al Padre Esteban Palozzi, quien dijo que aunque es verdad que el Padre Provincial Bernardo Nusdorfer le tiene comunicadas sus veces para el régimen y buena administración de los pueblos de estas misiones y hallarse presente a la numeración y empadronamiento practicado para facilitar el real servicio, pero que no le ha dado facultad para hacer la proposición homónima de los Padres Misioneros que se han de proponer al

Presidente de Charcas, en quien, como Vicepatrono, reside la facultad de hacer la presentación de dichos curas, por cuya razón no puede por sí dar expediente a esta primera parte por no extendese a tanto sus facultades, pero que insinuará al Provincial con la mayor anticipación de esta obligación. Y por lo respectivo al diezmo, dijo que estaba pronto a dar las órdenes correspondientes para que los misioneros induzcan a los indios de sus reducciones para que no se excusen en la contribución de algún diezmo, y que todos le den puntualmente cuenta del que cada pueblo debe exigir. Sigue el auto de remisión proveído en el pueblo de San Rafael a 14 de noviembre de 1745, para que los Oficiales reales de Potosí, en vista de dicho patrón, den las providencias más convenientes al beneficio de la Real hacienda, advirtiéndoles que, de los siete pueblos empadronados, a excepción del último, los seis restantes no tienen curacas ni gobernadores de sangre, y los misioneros nombran al indio más capaz por corregidor de su pueblo por el tiempo que parece más a propósito hasta la nueva elección de otro: en cuya inteligencia se debe estar para los indios que se han de exceptuar de tributo, según las leyes y ordenanzas de estos reinos.

El testimonio es de oficio y va firmado por el escribano de Su Majestad y Cabildo Juan Sebastián de Toro, siendo testigos Juan de Montalvo, Diego Gutiérrez y Bernardo Salazar, en la ciudad de La Plata, 23 de julio de 1746.—La legalización es en la misma ciudad y a 23 de agosto del mismo año.

Trescientos veinticuatro folios, el último de los cuales es de sello tercero, un real de 1.711, 12, 13 y 14, valedero para los años 31 y 32, y como sello cuarto en Potosí para los de 1.745, 46, 47 y 48.—*Emp.*: «Don Phelipe por la gracia de Dios...» *Term.* en el folio 324: «Es[no]. de su Mag[d]. (Rubricado)».

4.423 1746—9—1 Charcas, 396

Memorial del Padre Ladislao Oros de la Compañía de Jesús, Procurador general por su provincia del Paraguay, a Su Majestad. Dice que por Leyes de Indias tiene ordenado Su Majestad se erijan monasterios y lugares píos precediendo el parecer del Prelado Diocesano, del Virrey, Audiencia o Gobernador, e información

de que concurren tan urgente necesidad y justas causas que verosímilmente puedan mover el real ánimo de Su Majestad. En cuyo supuesto el Padre José Rico se presentó ante el Consejo con informes del Obispo y el Gobernador de Buenos Aires, expresando la necesidad que había de que se erigiese un Colegio o un Hospicio en el lugar que llaman el Alto de San Pedro, barrio de Buenos Aires; y aunque dicho Procurador, en dos Memoriales, uno manuscrito e impreso otro, alegó latamente sobre el asunto, el Consejo denegó absolutamente la licencia que solicitaba.

No duda el suplicante haber sido muy justificados los motivos para no condescender a la súplica; puesto que aun el mismo Procurador que suplica halla tres muy poderosos para que se denegase la licencia y se mandase demoler la capilla y casa donde moraban los jesuítas del Alto de San Pedro. El primero es no constar de la necesidad que relacionaba dicho Procurador Rico, sin la cual no es lícito conceder licencia para que se funde convento ni casa de religión. Segundo, no haber presentado información de que concurren necesidad y justas causas que verosímilmente puedan mover el real ánimo; porque poniendo la Ley esta circunstancia como forma para que se conceda la licencia, es visto que sin ella debió el Consejo repeler la pretensión de dicho Procurador. El tercero es haber formado capilla sin preceder licencia de Su Majestad, porque aunque es verdad que dicha capilla se formó con beneplácito del Obispo y Gobernador por juzgar éstos que la necesidad urgente obligaba a ello, ínterin que se pedía la aprobación de Su Majestad; con todo, no debió ejecutarse semejante fábrica sin preceder licencia de Su Majestad, por ser expresamente opuesta a la Ley Real 1.ª, Tít. III, Libro I, de la Recopilación de Indias, y de ningún modo facultativo de los Obispos y Gobernadores el concederlo por estar semejante gracia del todo reservada a Su Majestad.

Siendo, pues, tan arreglada la determinación del Consejo la venera y aplaude dicho Procurador, confesando que a no hallarse con los nuevos instrumentos que presenta, desde luego se apartaría de la instancia y aun suplicaría se diese orden para la demolición de la capilla y casa que han tenido los Jesuítas en el Alto de San Pedro. Mas hallándose con informes del Obispo y Gobernador de Buenos Aires que acaban de llegar, y con información que

demuestra la necesidad de la referida información, el no recurrir con ellos a Su Majestad sería oponerse al piadoso celo de su Consejo y a la rectísima voluntad de Su Majestad, que tiene manifestado en sus Leyes que aunque sea a costa de su Real Hacienda se atienda a la necesidad espiritual de sus vasallos, no sólo en las ciudades, sino también en las estancias e ingenios habitados de pobres negros y miserables indios, como se convence de las Leyes 1.ª, 4.ª, Tít.º 3, lib. 2, Tít. 6, Ley 15, Tít. 15, lib. 1 de la Recopilación de Indias.

En este presupuesto innegable, y de estar probada la necesidad gravísima que padecen los vasallos de Su Majestad en el Alto de San Pedro, y de ser constante por confesión del Prelado diocesano que ni oír misa ni aun cumplir con la Iglesia se lograra en dicho barrio sin dicha erección, y donde aún es preciso que mueran sin sacramentos si no se les socorre a los fieles con el alivio de dicha fundación, y contestando en esto los testigos de mayor excepción y el Gobernador de la ciudad, y que el Obispo no sólo da su informe, sino que para descargo de su conciencia y para mirar como pastor por sus ovejas, pide a Su Majestad dicha fundación; parece que estas razones pueden mover su Real ánimo para condescender a esta súplica en que de ningún modo es gravado el Real erario.

Ni obsta haber erigido sin licencia capilla, porque dicha erección se hizo con permiso del Obispo y del Gobernador por urgente necesidad, interin que Su Majestad daba su beneplácito, por lo que parece no haber sido culpables los Jesuitas. Pues con esta condición las cosas así reservadas a los Príncipes y a la Silla Apostólica se hacen lícitas, por la epiqueya de que no puede tener a mal el Superior que en caso tan urgente quiera que la reservación ceda *ad destructionem* cuando mira siempre a la utilidad de los súbditos. Lo segundo porque Su Majestad es superior a las Leyes, y si en la ejecución de un mandato de Su Majestad se halla inconveniente, tiene Su Majestad resuelto que se obedezca y no se cumpla, interin que es avisado de lo que obliga a suspender la ejecución de lo mandado; luego viendo la urgente necesidad que *non patitur moram*, se pudo suspender lo mandado interin se avisaba a Su Majestad para que proveseye lo que fuese de su Real agrado.

Ni obsta el que haya otro Colegio en Buenos Aires, porque

éste no puede remediar la necesidad del Alto de San Pedro y porque la Ley no prohibe la multiplicidad de fundaciones una vez que conste su necesidad, y la experiencia demuestra que en una misma ciudad se hallan fundados diversos conventos de una misma Religión y distintas casas de la Compañía; porque una vez se verifique que subsiste la necesidad, las demás fundaciones no remedian la que pide nueva erección, y por esto, en la Puebla de los Angeles se sirvió Su Majestad conceder licencia en el año pasado de 743, para una fundación de Jesuítas, sin embargo de haber en dicha ciudad dos Colegios de la Compañía y muchos otros conventos de Agustinos, Dominicos, Franciscanos, etc., no por otra razón que la indicada, aunque antes se había negado, como también se negó la del Alto de San Pedro, concurriendo más poderosas causas que en La Puebla para conceder la licencia que se solicita.

Suplica se sirva conceder dicha licencia, que en ello recibirán remedio. consuelo y enseñanza las 2.000 almas (a corta diferencia) de que se compone aquel barrio; los Jesuítas lograrán el fruto de su celo en que no carezcan de misas y sacramentos los vasallos de Su Majestad; el Obispo conseguirá el descargo de su conciencia, y Su Majestad ser la causa principal de tantos bienes, de que resultará gloria de Dios y de Su Majestad.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «Ladislao Oros...» *Term.* en el folio 5 vto.: «recibir mrd».—En papel aparte hay la siguiente carta original del Marqués de la Ensenada al Sr. Conde del Montijo, en que de orden del Rey le remite el adjunto memorial con los documentos originales que incluye para justificación de la instancia que en él hace el P. Ladislao Oros, sobre que se le permita erigir dicho Colegio u Hospicio a fin de que viéndose todo en el Consejo con sus antecedentes informe a S. M. lo que se le ofreciere y pareciere. Buen Retiro 30 de Julio de 1746. Al margen: «Cons°. de 1.° de Ag^{to}. de 1746. Al S^{or}. Fiscal con los antecedentes q^{e}. huui^{re}. (rubricado). Vienen aquí todos los antecedentes que hay sobre este asumpto». El fiscal ha visto este memorial y supuesto su contenido y el de los antecedentes que se citan y acompañan el expediente y hará presente el Relator. Dice que por la respuesta fiscal de 15 de Febrero de 1741 y acuerdo de 29 de Abril siguiente se comprenden los justificadísimos motivos que causaron la denegación de esta misma instancia, y respectiva providencia que acordó el Consejo para que se proveyese de pasto espiritual a los habitantes en el Alto de San Pedro; sin embargo reconoce el fiscal que son ya dos los Obpos. de Buenos Aires que hacen esta instancia y dos los gobernadores que la coadyuban, además de la que hicieron los Cabildos Eclesiástico y Secular; y de la sumaria información que se ha recibido en esta Corte en que

depone como testigo D. Miguel de Salcedo gobor. que ha sido de Buenos Aires más de 8 años, la suma necesidad que experimentan todos de que residan en dho. Barrio los Religiosos de la Compª., debiéndose notar que aun puesta en práctica la providencia del Consejo (la que hasta ahora no parece ha tenido efecto; pues se colige de la carta del Obispo que aún no habia recibido despachos algunos cuando la escribió), no satizfara a la que se quiere ocurrir, pues aunque se ponga uno o dos tenientes seculares no podrán estos ni querrán practicar los mismos oficios de piedad que ejecutan los PP. de la Compañía, pues seguramente no enseñarán a leer ni escribir a los niños ; la explicación de la Doctrina cristiana y la administración de los Santos Sacramentos nunca será tan frecuente y continua ; la asistencia a los enfermos de dho. Barrio y sus contornos, o será ninguna o cuando alguna, de ningún modo equivalente al celo e incesante desvelo con que la ejecutan los Religiosos, sin que se puedan considerar suficientes los dos Tenientes que hubiere de poner el Obpo. aun cuando el celo y aplicación de estos fuere igual al de los PP., ni se debe omitir la inevitable dificultad en la asignación de competente congrua a los Tenientes que se habían de poner, pues siendo notorio lo limitadas que son en Buenos Aires las rentas Eclesiásticas se prevee ya la imposibilidad de deducir de las de los Curas o del Obpo., que es el medio legal a que se pudiera recurrir, las congruas de los Tenientes nunca serán bastantes para su manutención ni las obvenciones. Por estas razones y en el supuesto de que para la fundación del Colegio faltan requisitos indispensables y no se justifica la existencia de los cuantiosos fondos que eran precisos y acaso con este conocimiento se propone la instancia indefinida y alternativamente a Casa Colegio u Hospicio ; le parece que se consulte a S. M. para que se sirva conceder su Real licencia a fin de que en dicho Alto de San Pedro se erija formalmente un Hospicio con 4 religiosos de continua residencia, que se hayan de ocupar en los ejercicios que ahora practican y exponen en su memorial. Madrid y Agosto 16 de 1746 (rubricado). Consejo de 19 de Agᵗᵒ. de 1746. Venga por Relator. Al Relator Lizᵈᵒ. Lagunez : (rubricado). Visto lo acordado pʳ. ssʳⁱᵃ. Lᵈᵒ. Lagunez. (rubricado).—En otro pliego se halla el siguiente acuerdo del Consejo de 1.º de septiembre de 1746. «Consejo Sʳᵉˢ. Carvajal. Abaria. Jeraldino. Osorio. Palacios. Romay. Vázquez. Arco. Matallana. Salcedo. A consulta favorable como lo dice el Sr. Fiscal, y refiriendo todo lo sustancial de la última carta del Obispo de Buenos Aires y de la información recibida en esta Villa sobre la utilidad y necesidad de la fundación de una Casa de Jesuitas en el barrio del Alto de San Pedro de aquella Ciudad y con dictamen que sea Colegio, y se ponga en él todo el mayor número de sugetos que pudiere mantener su Religión, por las grandes y notorias utilidades y ventajas que sin duda resultarán de su asistencia, pasto espiritual y pública enseñanza no solo a los vecinos y moradores de aquel Barrio, sino también a otros muchos de sus cercanías y contornos (rubricado). fho.».

4.424 1746—9—22 Charcas, 210

El Gobernador de Tucumán, don Alonso Espinosa de los Monteros, a Su Majestad.—Informa que resultará a los vecinos de la ciudad de San Fernando Valle de Catamarca, grande utilidad de la fundación de un Colegio de la Compañía de Jesús. Añade que el Valle de Catamarca es de 120 leguas Norte Sur y 100 Este a Oeste, y aunque tiene curas clérigos, no les es dable atender a tan vasta feligresía, ni los pocos religiosos recoletos que allí hay; que dista dicha ciudad 60 leguas de Santiago y la ciudad va en aumento, y don Luis José Díaz, su lugarteniente, asegura al Padre Provincial medio para esta fundación.—Salta, 22 de septiembre de 1746.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.*: «El Consexo...» *Term.* en el folio 1 vto.: «bien Uniuersal».—Al dorso se lee: «Rezda. en 22 de Julio de 1748. *Nota.* Sobre el expediente que sigue la ciudad de Cathamarca en este particular están pedidos informes a el Virrey de el Peru, Auda. de Charcas y obispo de el Tucumán. Conso. de 23 de Julio de 1748. Al Sor. fiscal con el antezedte. (rubricado)».

El fiscal dice que habiendose pedido licencia por esta ciudad para esta fundación, el Consejo acordó en 11 de Mayo de este año que se pidan informes y diligencias que echó menos el fiscal en su respuesta del 8 del mismo mes. Le parece que esta carta se guarde y tenga prsente para cuando vengan dhos. informes. Madrid y Agosto 5 de 1748. «Roxas. (rubricado).» «Consejo de 6 de Agosto de 1748. Como lo dice el Sor. Fiscal. (rubricado)».

4.425 1746—9—22 Charcas, 220

Copia fielmente sacada del memorial dirigido por el Cabildo de la ciudad de San Fernando, valle de Catamarca, al señor Gobernador del Tucumán, don Juan Alonso Espinosa de los Monteros. Suplicándole que a vista de la falta que padece esta ciudad del Colegio de la Compañía de Jesús, y del bien que se seguirá en que Su Majestad conceda licencia para su fundación, siendo preciso informe de su señoría, recibirán merced con justicia si se dignare dar dicho informe conforme a la voluntad de Su Majestad.

Sigue la copia del informe hecho por el Gobernador a Su Majestad, por donde consta la petición del Cabildo de la ciudad de San Fernando, valle de Catamarca, en solicitud de licencia, aña-

diendo que dicho valle es de más de 120 leguas Norte Sur, y 100 Oriente a Poniente, y aunque tiene curas clérigos y pocos religiosos Recoletos, no les es dable atender a tan basta religresía; que la juventud está sin doctrina, y para conseguirla han de ir a la ciudad de Santiago y separarse 60 leguas de sus padres, con gastos crecidos de éstos, y por la experiencia del fruto obtenido en las Misiones por los Padres de la Compañía, imploran dicha licencia, para lo cual don Luis José Díaz, su lugarteniente, asegura al Padre Provincial medios para esta fundación, con la que se conseguirán maestros de niños, de gramática y enseñanza, que esta Religión practica en bien de las almas.—Salta, y septiembre 22 de 1746.

Duplicado.—Dos folios.—*Emp.*: «El Cauildo Justizia...» *Term.* en el folio 2 vto.: «Dupdo. (rubricado)».

4.426 1746—9—22 Buenos Aires, 302

Carta del Padre José Quiroga al Marqués de la Ensenada.—Le remite diario del reconocimiento hecho del fuerte de San Julián y su territorio, hecho en la fragata *San Antonio*, ya remitidos por otra vía, y añade a lo ya dicho en ella, que no le queda escrúpulo de haber dejado seno alguno por registrar desde los 44° hasta el Cabo de las Vírgenes. Lo restante de la costa hasta el cabo de San Antonio no se pudo registrar por haberles apartado mucho de la tierra los recios temporales, y hallarse ya sin suficiente provisión de agua para detenerse más tiempo en el mar. Recomienda los sujetos que en esta expedición se señalaron más en el cumplimiento de las órdenes de Su Majestad. Don Domingo Ortiz de Rozas trabajó mucho en el apresto del navío y en aprontar los víveres necesarios para la navegación y manutención de los soldados que se habían de quedar en caso de hallar sitio proporcionado. Don José de Andonaegui, sucesor de Rozas en el Gobierno de Buenos Aires, puso la última mano a esta obra, aprontando lo necesario para la expedición, de suerte que pudieron salir al tiempo más proporcionado para navegar en esta costa del Sur. Don Joaquín de Olivares, que mandaba el navío, esforzó a los marineros para que ejecutasen con toda prontitud las maniobras, y se expuso mu-

chas veces a grandes peligros por querer por sí mismo registrar los puertos con la lancha para que los marineros hiciesen mejor su deber; cumplió enteramente el suyo el piloto don Basilio Ramírez, y en particular el primer piloto, don Diego Varela, trabajó más de lo que él puede explicar y mostró bien su práctica y pericia en el arte de navegar. El Alférez don Salvador Martín del Olmo observó exactamente el orden que se le dió del embarco y les acompañó con los soldados de su cargo siempre que se juzgó necesario; todos los sobredichos son dignos de ser promovidos y premiados.—Buenos Aires, 22 de septiembre de 1746.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.*: «Escriví a V. Exª...» *Term.*: «Rs. ordenes».

4.427 1746—10—15 Buenos Aires, 534

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, al Marqués de la Ensenada.—Trata de la tropa existente en aquella plaza; del estado de defensa en que queda Montevideo; de lo practicado para el exterminio del comercio ilícito, que no fuera tanto si los portugueses no tuvieran por suya la isla de Martín García. De la guerra con los Abipones; que en distintos encuentros que han tenido los corredores en las campañas de la jurisdicción de San Juan de Vera de las siete Corrientes de este Gobierno, han muerto 55 indios de guerra, sin el más leve daño; que después se ha cogido una espía de dichos indios, y en virtud de haber confesado en donde se hallan, hizo salir en su busca 400 milicianos para castigarles; que ha hecho construir unos fuertes de madera en las campañas, en los que se recogen las familias cuando sienten rumor de que vienen los Abipones, y en algunos de estos fuertes hay puesto un cañón para avisar que se junten, medida muy conveniente, porque los indios jamás se atreven a sorprenderlos por horror al cañón y a las armas de fuego. También se ha construído un fuerte a 10 leguas de Santa Fe, guarnecido con 40 hombres, sin gasto alguno de la Real Hacienda. Termina su carta con estas palabras: «El ardientissimo celo del Padre Jph. Cardiel, de la Compañía de Jhs. vno de los que fueron nombrados al reconocimiento del Sur (1), prosiguiendo su intento con apostólico es-

(1) Al viaje del P. José Quiroga a los Patagones. G. núm. 4.408 y sg.

tímulo, ha salido de esta ciudad para la Sierra del Volcán, y a distancia de ciento y ochenta leguas de aquí (a donde al presente se halla) tiene premeditado fundar una Reducción de Indios, para cuyo efecto anda en aquellos parages reclutandolos, con la ydea de ver si los combierte para, una vez fundamentada esta escala, provar si desde allí puede penetrar hasta el Estrecho de Magallanes, y reconocer lo que ay escondido en aquel incógnito y vasto pays, lo que promete dando algunas esperanzas de conseguirlo: Yo lo celebraré infinito para que Su Majestad salga de las dudas que padece, y se sepa con individual certidumbre.»—Buenos Aires, 15 de octubre de 1746.

Original.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.*: «Sin embargo...» *Termina*: «intelixencia».

4.428 1746—10—19 Charcas, 161

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que recibió un memorial del Padre Ladislao Oros, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia de Buenos Aires, que le remitió Su Majestad para su informe, el cual se reduce a que, aun cuando al Padre Juan José Rico se le denegó licencia para poder erigir un Colegio, Casa u Hospicio de Jesuítas en el Alto de San Pedro, barrio de la ciudad de Buenos Aires, no obstante los informes que presentó sobre motivos que había para concederla; hallándose ahora con nuevos instrumentos en que se prueba la gravísima necesidad de aquella fundación, que acompaña, suplica se le conceda. El actual Obispo de Buenos Aires, siguiendo en esto a su antecesor, apoya la instancia en carta de 4 de diciembre de 1743, y dice que para esta fundación y congrua sustentación de cuatro religiosos, tienen lo que basta, sin ser gravosos al pueblo ni a Su Majestad, mediante la donación que les hizo don Ignacio de Zeballos y algunos otros bienhechores de aquella ciudad, habiendo acreditado la experiencia, con motivo de una asistencia que se permitió en dicho barrio de cuatro religiosos ínterin conseguían la licencia de esta fundación, el celo de los Jesuítas con aquellos habitantes, como se vió particularmente en 1742, en que afligió a aquella ciudad y su jurisdicción, como a las demás del Reino, una contagio-

sa epidemia, de que murieron millares de personares, siendo estos Padres, aunque pocos, los únicos por todo aquel barrio y sus contornos asistiendo con indecible trabajo a todas horas a los apestados, y llegando a enfermar casi todos y morir uno; y que también mantienen una numerosa escuela de leer y escribir, en que hay más de 100 niños, explicando al pueblo todos los domingos la Doctrina cristiana y predicando la palabra de Dios por la Cuaresma dos días en la semana, cuyo virtuoso afán es motivo de haberse poblado por aquella parte esta ciudad otro tanto más de lo que antes era. Suplicando conceda Su Majestad dicha fundación.

Al mismo tiempo se ha presentado una información hecha en esta Villa (de Madrid) a instancia del Padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las siete provincias de Indias, aprobada por el Teniente don Francisco Antonio Izquierdo, en que, entre varios sujetos que deponen, declara don Miguel de Salcedo, Gobernador que fué de Buenos Aires, la necesidad y utilidad de la construcción de un Colegio en dicho barrio de San Pedro, porque los más de aquel vecindario quedaban sin misa los días de fiesta, particularmente en invierno, por la profundidad de la barranca que hay que pasar, y que muchas veces será origen de que mueran muchas personas sin sacramentos, lo que se remedió poniendo en él una especie de residencia de cuatro religiosos Jesuítas que enseñaban la Doctrina y confesaban y tenían escuela de leer y escribir, a que asistían 200 muchachos, asistiendo a los enfermos, de que resultó que aquel barrio se aumentó a 2.000 almas con poca diferencia. El Consejo, oído el Fiscal, dice que si bien se denegó esta instancia en 1741, mandandado poner en aquel barrio uno o dos Tenientes seculares; pero viendo que ya son dos los Obispos de Buenos Aires que hacen instancia, y dos los Gobernadores que la coadyuvan, y lo mismo hacen los Cabildos eclesiástico y secular de aquella ciudad; aunque faltan algunos requisitos que según Leyes eran precisos; ni se justifica la existencia de los fondos necesarios para esta fundación, y acaso por esto se propone indefinidamente Colegio, Casa u Hospicio, es de parecer se erija un Colegio de Padres Jesuítas en dicho barrio y que residen en él el mayor número de sujetos que pudiese mantener de su religión.—Madrid, 19 de octubre de 1746.

Ocho folios.—Original.—Siete rúbricas y al margen los nombres de 10 consejeros.—*Emp.*: «De horden...» *Term.* en el folio 7 vto.: «y contornos».—Al dorso se lee: «De Parte. Acordose. en 1.º Como parece (rubricado). Puse. en 27 de Sre. de 1746 (rubricado). Dn. Miguel de Villanueva.»

4.429 1746—11—5 Charcas, 220

El Cabildo Eclesiástico de Córdoba del Tucumán, Gobernador del Obispado, a Su Majestad.—Informa a favor de la fundación del Colegio de religiosos de la Compañía de Jesús que pretende la ciudad de San Fernando de Catamarca, la cual se extiende en su judisdicción 120 leguas de Oriente a Poniente y 100 de Sur a Norte, poblado de moradas, estancias y chacras, por donde se echa menos el Instituto de los Jesuítas, que tienen Colegios en otras ciudades menos necesitadas que ésta, la cual, aunque ha percibido el fruto de sus misiones apostólicas, no ha merecido verlos fundados y establecidos. Y que en dicha ciudad sólo hay una Casa de Recoletos de San Francisco.—Córdoba del Tucumán, 5 de noviembre de 1746.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Señor: La Ciud...» *Term.* en el folio 2: «que pedimos».—Al dorso se lee: «recivida en Marzo de 748».

4.430 1746—11—17 Buenos Aires, 302

El Escribano Francisco de Merlo da fe y testimonio de cómo hoy, día de la fecha, falleció don Fray José de Peralta y Barnuevo Rocha y Benavides, Obispo que fué de esta provincia y electo de La Paz, cuyo cadáver vió acabado de expirar todavía en su cama, y por mandato del Gobernador y Capitán General de esta provincia firmó la presente en esta ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, a 17 de noviembre de 1746

Un folio más otro en blanco en papel de sello 4.º un cuartillo años de 1.739 habilitado hasta el de 1748.—*Emp.*: «Yo Franco...» *Term.*: «y Goun. (rubricado)».

4.431 1746—12—17 Charcas, 187

Real Cédula.—Con licencia, a representación del Padre Ladislao Oros y de las reiteradas instancias de los Obispos y Gobernadores y Cabildos eclesiástico y secular de Buenos Aires, para que en el Alto que llaman de San Pedro, que es barrio de dicha ciudad, se funde un Colegio de Padres de la Compañía y residan en él el mayor número de sujetos que pudiese mantener su Religión, por las grandes y notorias utilidades que resultarán de su asistencia, pasto espiritual y pública enseñanza, no sólo a los vecinos y moradores del citado barrio, sino también a otros muchos de sus cercanías y contornos.—Buen Retiro, 17 de diciembre de 1746.

Minuta.—Seis folios.—Al margen dice: «Consulta de 19 de octubre de 1746». *Emp.*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 6 vto: «De los Indios».—Al dorso se lee: «Duppdo. y Trippdo. Visto. Regdo. fo. 79. Bta.».

4.432 [1746] Charcas, 385

Providencias tomadas por el Consejo en el expediente relativo a si convenía establecer una población de españoles con un fuerte, entre las poblaciones de los indios, para impedir sublevaciones, y si era conveniente imponer a los indios alguna contribución en satisfacción de los diezmos.

Entre las providencias que se tomaron sobre un expediente que se siguió en el Consejo y consultó a Su Majestad el año pasado de 1743, en punto del estado y progreso de las Misiones del Paraguay y Buenos Aires que están a cargo de los Padres de la Compañía, fué una, que cuando el Provincial hiciese la vista de ellas, comunicase con los doctrineros si convendría construir una población de españoles con su fuerte en paraje proporcionado, o tomar otra providencia que embarazase las sublevaciones que acaso pudieran hacer los indios con el manejo de fábrica de armas y municiones que se les permite; y otra que el referido Provincial confiriese asimismo con los doctrineros el modo de establecer que los indios pagasen alguna cantidad por razón de diezmos; y a este fin, además de una Real Cédula que comprende estos y otros muchos puntos, se dirigieron otras dos particulares con fe-

chas de 28 de diciembre de aquel año al citado Provincial; y en su cumplimiento, en carta de 30 de enero de 1746, ha expuesto cerca de la primera providencia, que no era necesaria la población y fuerte para conservar a los indios en la debida sumisión y obediencia de Su Majestad (1); y en cuanto a la segunda, en otra carta de la misma fecha (2), que habiendo conferido con los Padres doctrineros sobre la materia, les parecía que los indios cumplían bastantemente con la obligación del diezmo, fundando su parecer en las razones siguientes: Que nunca había pagado otro, así el indio encomendado como el que es de la Corona, que el que va mezclado con el tributo que satisfacen a Su Majestad como Patrón que es de todas las Indias occidentales, cuya consideración se apoyaba con la certificación del Cabildo eclesiástico del Paraguay e informes de su Obispo y el de Buenos Aires, que se citaban en el segundo y séptimo puntos de la enunciada Real Cédula; que también daban alguna porción de diezmo a sus respectivos Obispos en traerlos a sus pueblos y llevarlos al Paraguay y Buenos Aires con la decencia correspondiente, siempre que determinaban visitar las Misiones, en cuyos viajes gastaban millares de pesos, sin que gastasen nada los Prelados, y además fabricaban a expensas de sus haciendas las iglesias de sus respectivas poblaciones, adornándolas y surtiéndolas de todo lo necesario al culto divino. Que habiendo establecido el Visitador general de todas las provincias Don Francisco de Alfaro el sínodo entero de 933 pesos y 2 reales para la congrua de los doctrineros, se habían contentado éstos con la mitad, cediendo la otra en abono y beneficio del Real Erario, para que se pudiese considerar y reputar como diezmo y supliese aquél lo que podía faltar por este título a las mesas capitulares de los Obispados. Que aunque se hacían cargo los Padres doctrineros de que la contribución del indio no excedía un peso de plata, consideraban justamente que éste le ponían en la misma especie en las Reales Cajas de Buenos Aires, sin que por la conducción ni otro motivo se menoscabase, lo que no sucedía con los tributos de los indios encomendados del Paraguay, que del peso salía el costo de su conducción, el de almacenajes, mermas y la parte que toca al ministro que los maneja,

(1) Véase antes núm. 4.404.

(2) Núm. 4.405, cuyos conceptos ocurren otra vez en este documento.

de que se seguía entrar muy poco en las Reales arcas, de tal suerte que en veinte años que pueden durar las vidas de los encomenderos, por 20 indios encomendados entraban en el Real erario 112 pesos y 4 reales de plata, y de otros tantos indios de las Misiones, en igual número de años, percibía 400 pesos, en que hay el exceso de 287 y 4 reales; y que aquellos indios estaban declarados por presidiarios contra los portugueses del Brasil que intentaban entrar a las minas del Potosí, lo que no concurría en los encomendados, y si éstos fueron conquistados y sujetos a la Real Corona con armas españolas, se diferenciaban aquéllos en haberse reducido espontáneamente al yugo del Evangelio y vasallaje de Su Majestad, y además de contribuir con el peso anual, servían armados a su costa en cuantas funciones militares se ofrecían, gastando de sus pueblos en aviarse y muchas veces en mantenerse y sustentarse todo el tiempo que duran las campañas, como lo hicieron en la pacificación de la provincia del Paraguay, que duró cerca de tres años y asistieron de 5 a 6.000 indios armados por disposición del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, y gastaron 123.860 reales de a ocho sin haber percibido uno del Real erario, de cuya ausencia y crecidos gastos se les siguió tan cruel hambre y peste, que ocasionó el menoscabo de más de 60.000 personas. Que estas reflexiones habían sido siempre tan atendidas de Su Majestad y sus antecesores, que aunque en distintas ocasiones se inclinaron a que los indios del Paraguay y Buenos Aires pagasen diezmo, hechos cargo de ellas, habían providenciado que se les mantuviese en la posesión de no pagar otro tributo que el acostumbrado. Que no obstante lo referido, si el Real ánimo de Su Majestad era el de que contribuyan alguna porción de diezmo además del tributo, sin embargo de las dificultades que los Padres doctrineros tendrían que vencer para establecerle, ofrecen por vía de compensación de los frutos de lienzo, algodón y yerba que se cogen en aquellas tierras, 100 pesos por cada pueblo, que hacían anualmente 3.000, suplicando que Su Majestad se digne aprobar esta oferta y mandar que *in perpetum* se cancele la materia, inhibiendo a los respectivos Obispos, Prebendados y Canónigos de ambos Obispados, que en adelante puedan molestar a los indios, y que en caso de que se mande entregar a dichos Prelados esta cantidad, correspondían 13 pueblos al Paraguay y 17 a Buenos Ai-

res; y últimamente concluye el Provincial exponiendo que habiéndosele mandado por otra Real Cédula del mismo día que pusiese en la Real noticia todo aquello que fuese digno de remedio para el bien de las Misiones, le parecía conveniente y muy útil que los expresados 3.000 pesos se aplicasen a las nuevas conquistas y conversiones de infieles, porque muchas se frustraban por falta de medios, y que habría más de dos años que su antecesor se encargó de la reducción de los indios Mocobís, poniendo dos misioneros para su cultivo en las cercanías de la ciudad de Santa Fe, que lograban no poco fruto, y aunque había pedido el sínodo acostumbrado para la congrua sustentación de ellos, no había logrado la satisfacción, y como las ciudades de las cercanías, aunque interesadas en la pacificación, no ayudaban en nada, ni los Colegios de la provincia podían hacerlo, por sus atrasos, se arriesgaba la nueva reducción y pueblo, y por la misma causa se frustraría también la conversión de los infieles Pampas, de la jurisdicción de Córdoba, para cuyo fin le habían pedido misioneros Jesuítas, y estaban prontos a emplearse en beneficio de aquellas pobres almas que perecen sin remedio en la sombra de la infidelidad, y que si se condesciende a esta proposición, convendría se dispusiese de modo que no hubiere tropiezo o dificultad en el uso de su producto de parte de los Ministros Reales.

Luego que se recibieron estas dos cartas en el Consejo, acordó que pasasen al señor Fiscal con los antecedentes, y en sus respuestas de 2 del corriente dice: [*Aquí las respuestas fiscales*].—*Nota*. Viene aquí parte del expediente que ha seguido la ciudad de Buenos Aires sobre arbitrios para subvenir a las hostilidades que la hacían los indios Serranos, y cerca del señalamiento de propios para la reedificación de varias obras públicas que necesitaba, sobre lo cual se tiene pedido informe al Gobernador de ella por Real cédula de 23 de septiembre de 1745 y hasta ahora no se ha recibido, y este expediente le pidió el señor Fiscal para responder a las cartas del Provincial de la Compañía que van mencionadas. Cuatro folios.

4.433 1747—1—5 Buenos Aires, 600

El Consejo de Indias dice: Que Lalisdao Oros, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Paraguay, Buenos Aires, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Tarija, ha re-

presentado la grande necesidad que padece su religión de operarios evangélicos (1), por haber muerto 108 sujetos desde que salieron de su provincia los Padres Diego Garbia y Juan José Rico, y que los 68 que llegaron no completaban el número de los que faltaban, siendo notorio que dicha provincia tiene a su cargo 41 Reducciones de indios cristianos, Guaranís, Chiquitos, Chiriguanos, Pampas y otras naciones que se les han agregado, para cuya conservación en la fe son necesarios 84 sacerdotes y seis Coadjutores, e igual número para la conversión de infieles confinantes con dichos indios, y otros muchos para los ministerios en las ciudades y Misiones de los partidos del campo pertenecientes a ellas. El Consejo de Indias, atendiendo a la muchedumbre de almas que están a cargo de esta provincia y a la falta de operarios que padece, según resulta de los informes que expone el Obispo de Buenos Aires, es de parecer que Su Majestad le conceda la licencia para llevar 40 religiosos sacerdotes con los Coadjutores, dando providencia para que su costo, aviamiento, pasaje y matalotage se libre en la forma regular.—Madrid, 5 de enero de 1747.

Su Majestad viene en ello.—Minuta.—3 folios mas 1 en blanco.—*Emp.*: «Dize...» *Term.*: «en ello».

4.434 1747—2—3 Charcas, 384

Minuta de carta del Secretario del Consejo don Joaquín José Vázquez y Morales a los Contadores de cuentas del Consejo.—Sobre que informen del costo de la conducción de 40 religiosos sacerdotes y 10 Coadjutores que se le han concedido para las Misiones que su religión tiene en las provincias que se expresan, a instancia de Ladislao Oros, de la Compañía de Jesús, y sobre consulta del Consejo de 5 de enero de 1747.

Un folio.—*Emp.*: «A instancia de...» *Term.* en el folio 1 vto.: «a su execución».

(1) Véase antes núm. 4.362.

4.435 1747—2—6 Charcas, 384

Carta del Marqués de la Ensenada al señor Conde del Montijo. Remite a Su Excelencia, de orden del Rey, el Memorial adjunto del Padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, para que, viéndose en el Consejo, informe sobre su instancia lo que se le ofreciere y pareciere.—Buen Retiro, 6 de febrero de 1747.

Original.—Un folio en 4.º más otro en blanco.—Al margen se lee: «Consº. de 8 de febrº. de 1747. Pase al Sºʳ. Fiscal con el antezedente (rubricado)». El fiscal ha visto un memorial del P. Pedro Ignacio Altamirano sobre que hace presente que habiendo reconocido el año pasado y ahora nuevamente todos los informes que refiere el memorial y se presentaron en el Consejo, como se ve en su respuesta de 27 de junio de 1746, que constaba plenamente la grave necesidad de operarios que se experimentaba en que contextan todos los informes, propuso que por lo menos se concediesen los 40 sacerdotes y 10 coadjutores que expresaba el Obispo de Buenos Aires por ser requisito esencial que se asigne el número fijo de los sujetos que se necesitan y solo dicho Obispo expresó fijo número; con lo que se conformó el Consejo. Sin embargo, atendiendo a que la reiteración de la instancia supone la verdadera necesidad de lo que se pide y que el mismo Rdº. Obispo de Buenos Aires asegura en su carta que después de la salida de aquellos dominios de los Procuradores de la antecedente misión hasta que ha llegado esta a Buenos Aires han muerto 100 sujetos de forma que los 68 conducidos en dicha misión no completan el número de los que han faltado, de que se reconoce subsistir aún mayor necesidad que la que había y se justificó en el Consejo para concederle la misión de 75 religiosos; le parece que si fuese servido el Consejo se podrá consultar a Su Majestad favorablemente que se sirva conceder los 80 sujetos que se piden; sobre todo hará presente a Su Maestad lo que tuviere por mas conveniente. Madrid y Marzo 3 de 1747, (rubricado). Consejo de 7 de marzo de 1747. Sʳᵉˢ. Regalia, Cornejo, Contreras, Quintana, Palacios, Romay, Aguero, Arco, Salcedo y Torrero. A consulta como lo dice el Sºʳ. fiscal (rubricado). fecho.

4.436 1747—2—6 Buenos Aires, 600

Memorial del Padre Pedro Ignacio Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Expone que por junio del año próximo pasado, el Procurador genedal del Paraguay, Ladislao Oros, solicitó facultad para conducir 80 religiosos a su provincia, por haber fallecido, después que sa-

lieron de ella los precedentes Procuradores, 108 religiosos, a cuyo efecto presentó los informes necesarios de la Audiencia de La Plata, Arzobispo de Charcas, Obispos del Paraguay y Buenos Aires, Cabildo eclesiástico del Tucumán y de los Gobernadores de las referidas provincias, y cuando esperaba se consultase a su favor, ha entendido que sólo ha consultado 40 sacerdotes y 10 Coadjutores, que informó el Obispo de Buneso Aires, sin duda porque no se tuviesen presentes los demás informes citados. Solicita que Su Majestad se digne conceder a la expresada provincia del Paraguay los nominados 80 religiosos, o mandar al Consejo de Indias consulte a Su Majestad los que tenga por conveniente, teniendo presentes los informes presentados por Ladislao Oros.

Sin fecha ni lugar.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Pedro Ignacio...» *Term.*: «Ladislao Oros».—Adjunto se acompaña la minuta de un oficio de remisión de este Memorial de orden del Rey al Conde de Montijo para que viéndose en el Consejo informe sobre su instancia lo que se le ofreciere y pareciere fecha en Buen Retiro a 6 de febrero de 1747. Otro ejemplar en *Charcas*: 384.

4.437 1747—3—14 Buenos Aires, 42

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Dícele que el día 12 del actual recibió los adjuntos pliegos que el Virrey pasó a su cuidado para darles la más segura y pronta dirección que fuere posible; previniéndole Su Excelencia participaba en ellos a Su Majestad la casi total ruina que ha padecido la capital de Lima a la violencia del temblor de 28 de octubre de 1746, y la plena desolación que acaeció en el Callao y todas sus fortalezas a causa de la irrupción del mar, subsiguiente al temblor, que lo asoló todo, según consta de las relaciones, y por lo que interesa en el estado de la presente guerra la anticipación de esta noticia, se determinó a remitir estos pliegos por la vía del Brasil, valiéndose de los Padres de la Compañía de Jesús, quienes los dirigen secretamente de Colegio en Colegio, con la recomendación de ser pliegos de importancia pertenecientes a su doméstico gobierno, y con encargo de que sin esperar la flota logren el primer barco que saliere del Janeiro o de la Bahía de Todos los Santos, por cuyo motivo van ro-

tulados al Procurador general de Indias, Padre Pedro Altamirano, o a quien en su lugar estuviere en Madrid, quien los pondrá en manos de Su Excelencia, y por ellas pasarán a las Reales de Su Majestad.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1747.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Reciui...» *Term.*: «de vista».

4.438 1747—4—20 Charcas, 166

Decreto de Su Majestad al Consejo de Indias.—Por muerte de don Salvador Bermúdez, antes de tomar posesión del Arzobispado de La Plata, nombra Su Majestad a don Gregorio de Molleda, actual Obispo de Trujillo; para este Obispado, a don Fray José Paravicino, Obispo del Paraguay, y para esta Mitra, al Doctor don Fernando Pérez de Oblitas. Y para la dignidad de Tesorero de la Catedral del Cuzco, que por su ascenso vacará, a don José Alvarez Adrinsola, magistral de dicha iglesia. Y por haber muerto antes de entrar en posesión de su Obispado de La Paz, don Fray José de Peralta, nombra a don Matías Ibáñez, canónigo de Lima, y para la canonjía que éste dejará, al Doctor don Santiago de Bengoa, cura de Santa Ana.—Aranjuez, 20 de abril de 1747.

Dos folios.—Original.—Al Conde del Montijo.

4.439 1747—5—9 Buenos Aires, 302

Carta de don Joaquín Olivares y Centeno al Marqués de la Ensenada.—Remite los planos que Su Excelencia le ordena, y de las noticias que hubo hizo relación en el Diario, pues aunque se internaron 28 ó 30 leguas, ni en el puerto de San Julián ni en otro alguno se encontró viviente, a pesar de haberse internado la gente en ellos, a excepción del río Gallegos y el de Santa Sruz, donde no fué dable exponer la gente a que se quedase, por el evidente peligro en que se halló el navío; que no omitió la más mínima diligencia al más exacto examen. El terreno es infructífero, salitroso, sin agua potable, ni árboles, ni plantas para el sustento humano Sus puertos son muy difíciles de entrar por sus angosturas,

bajos y rápidas corrientes; la costa demuestra haber crueles temporales y los terrales son con tal crueldad que le hicieron capear y aún correr con el trinquete por los fuertes mares que levantan. Los Planos y Diarios del Padre Quiroga le maravilla no hayan llegado a manos de Su Excelencia, pues dijo el Padre haberlos dirigido por la flota del Janeiro, y hacía lo mismo en la fragata de su mando, y no puede persuadirse sino que los haya rotulado al Presidente del Consejo de Indias, pero los del Gobernador de Buenos Aires supo por los de su confianza los despachó por ambas vías, y no cree había de cometer la torpeza de ponerlos a otra dirección que a la de Su Excelencia, y los pliegos que vinieron en la fragata de su mando los mandó al Intendente general de Marina de Cádiz, haciendo los condujese el Teniente de navío don José Sapiein para su mayor custodia, y no tiene noticia se haya extraviado ninguno. Cádiz, 9 de mayo de 1747.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.*: «En satisfacción...» *Term.*: «adelantamt°».

4.440 1747—6—23 Buenos Aires, 302

Carta de José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Le da cuenta de haber fallecido el 17 de noviembre de 1746 don fray José de Peralta Barnuevo, Obispo de esta Diócesis y electo de La Paz, de cuyo fallecimiento remite testimonio para noticia de Su Majestad.—Buenos Aires, 23 de junio de 1747.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Repito dar cuenta...» *Termina*: «noticioso»—El testimonio a que alude es del escribano Francisco de Merlo, y está en el número 4.430.

4.441 1747—7—3 Buenos Aires, 302

Carta de don José de Andonaegui, Gobernador de Buenos Aires, al Marqués de la Ensenada.—Participa a Su Excelencia, como se ha visto carta de 9 de marzo escrita en La Paz, con la noticia de haber muerto en aquella ciudad el Doctor don José Cayetano Pacheco y Cárdenas, Obispo electo de esta Diócesis, de un accidente

violento, cuya carta escribe un familiar suyo y lo avisa a Su Excelencia para que Su Majestad se halle enterado de lo que ocurre. Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Participo a V. E. ...» *Termina*: «ocurre».

4.442 1747—7—8 Charcas, 374

Carta de don Joaquín Vázquez y Morales al señor Marqués de Villarias.—Le remite las cuatro cartas adjuntas del Rey para Su Santidad, en las que presenta al Doctor don Gregorio de Molleda, Obispo de Trujillo, para el Arzobispado de Charcas; a don fray José Paravicino, Obispo del Paraguay, para el de Trujillo; para el del Paraguay a don Fernando Pérez de Oblitas, Tesorero del Cuzco, y para el Obispado de La Paz a don Matías Ibáñez, Canónigo de Lima.—Madrid, 8 de julio de 1746.

Un folio en 4.º más otro en blanco.—*Emp.*: «Remito a V. E. ...» *Term.* en el folio 1 vto.: «dirigirlas».—Al margen se lee: «Buelvo a manos de V. E. firmadas de Su Majestad las cartas inclusas que V. E. me ha remitido a este fin. Dios gde a V. S. ms. as. como deseo. Bn. Retiro 14 de Julio de 1745. El Marqs. de Villarias. (Rubricado).

4.443 1747—7—10 Charcas, 162

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias recuerda la consulta de 5 de enero de este año en que representó a Su Majestad se concediesen al Padre Ladislao Odos 40 religiosos y 10 Coadjutores para las misiones de la provincia del Paraguay, y ahora Su Majestad remite al Consejo otro memorial del Padre Pedro Ignacio Altamirano, Procurador general de Indias, en que expresa la instancia del Padre Oros pidiendo una Misión de 80 religiosos por los motivos que hizo presentes y constaron de los informes que acompañó. Y habiendo entendido que en la citada consulta se concedían sólo los 40 sacerdotes y 10 Coadjutores que, por lo respectivo a su Diócesis, informaba el Obispo de Buenos Aires,

parecía que por algún motivo no se habían tenido presentes los demás informes; de que claramente se infería la necesidad de los 80 sujetos que pedía; por lo que suplica a Su Majestad se sirva concedérselos. El Consejo, oído el Fiscal, representa a Su Majestad que aunque en la carta de dicho Obispo no hay cláusula de que se pueda inferir que pide estos sujetos limitadamente para su Diócesis; sin embargo, atendiendo a que la reiteración de la instancia supone necesidad, y que el mismo Obispo asegura que, después de la salida de los Procuradores de la antecedente Misión de aquellos dominios hasta que ha llegado ésta a Buenos Aires, han muerto 100 sujetos, es de parecer se concedan los 80 que ahora pide.—Madrid, 10 de julio de 1747.

Original.—Cuatro folios.—Seis rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.*: «En Consulta...» *Term.* en el folio 3 v[to].: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De Parte. Acordose. Como parece (rubricado). P[se]. en 28 de Julio. 1747 (rubricado). D[n]. Joachin Joseph Vazquez.»—Otro ejemplar en *Buenos Aires*: leg. 600, donde se dice: «Resoluz[n]. de S. M. puesta al margen de la Consulta: Como parece».

4.444 1747—7—29 Charcas, 187

Oficio del Secretario del Consejo de Indias a los Contadores de cuenta del mismo.—Sobre que informen del costo de la conducción de 80 sujetos que a instancias de Ladislao Oros y Pedro Ignacio de Altamirano, de la Compañía de Jesús, y sobre consulta del Consejo de 5 de enero y de 10 de julio de este año, ha concedido Su Majestad para las Misiones que su religión tiene en las provincias del Paraguay, Buenos Aires, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Tarija.—29 de julio de 1747.

Un folio más el carátula.—Al margen dice: «Consultas de 3 de Enero y 10 de Julio de 1747».—*Emp.*: «A instancias...» *Term.* en el folio 1 v[to].: «a su ejecucion».—Al dorse se lee: «Visto».

4.445 1747—8—3 Charcas, 384

Carta de los Contadores del Consejo de Indias, Manuel Antonio de Ceballos y Tomás de Castro y Colona, a don Joaquín José Vázquez y Morales.—Informan sobre el aviamiento de 80 religiosos Jesuítas que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán y Buenos

Aires con licencia de Su Majestad, y sobre consultas del Consejo de 5 de enero y 10 de julio de este año, ejecutadas a instancia de los Padres Ladislao Oros y Pedro Ignacio Altamirano. Dicen ser necesario para su vestuario, aviamiento y viático 2.448.320 maravedises.—Madrid, 3 de agosto de 1747.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «En papel...» *Term.*: en el folio 1 v^{to}.: «presente».

4.446 1747—8—4 Charcas, 384

Carta del Doctor don Antonio Fernández del Río Calderón de la Barca a Su Majestad.—Dice que en su mocedad tuvo unos encuentros con un sujeto sobre puntos de letras; y después de ocho años de ausencia en diferentes distantes lugares, vino a ser su Prelado dicho sujeto con las cenizas frescas de aquel primer encono; con el que por todos lados, aunque con su proceder ajustado y religioso cerró al despique las puertas, le solicitó la ruina y la expulsión de la religión de la Compañía de Jesús con siniestros informes que dió al Padre Provincial. Esta es la verdad del caso y todo el motivo de su infelicidad, que la contesta confusamente diciendo *in verbo sacerdotis tacto pectore*. Con dicha expulsión al siglo sin renta o congrua, padece la más cruda inexplicable necesidad, sin tener un pan seguro que comer, ni un trapo con que cubrir sus carnes, andando *ostiatim* mendigando, con grave descrédito de su estado sacerdotal; lo que ha tenido por mejor que buscar la vida por la mercancía y otros caminos opuestos a tan venerable estado; ni menos ejercitarse en mecánicos oficios, indecentes también a su dignidad sacerdotal. Siendo cerradas por todas partes las puertas al alivio, aun en los príncipes eclesiásticos, si tendrá razón de acudir a sus Reales plantas para llorar ante su piedad su miserias, llevado del conocimiento de que Su Real Majestad es padre de pobres que sabrá atender las lágrimas de sus fieles vasallos y amantes capellanes, confiriendo compasivo el remedio oportuno.—Oruro, y agosto 4 de 1747.

Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «El D^{or}. Antonio Frnz...» *Term.*: en el

folio 1 vto.: «remedio oportuno».—Al dorso se lee: «*Nota.* Dentro está el acuerdo de el Conso. y otros dos informes que hacen a fabor de este Eccco. el cavildo de la Va de Oruro, y los Superiores de las religiones de ella.»

4.447 1747—8—9 Charcas, 162

El Consejo de Indias a Su Majestad. En vista de lo resuelto por Su Majestad en consulta de 28 de junio de 1747, reproducida en ésta, sobre que se ejecutase la Real Cédula de 9 de diciembre de 1735, y que no subsistiese la licencia pedida para la fundación de un convento de religiosos Franciscos Recoletos, a una legua de distancia de la ciudad del Paraguay; oído el dictamen fiscal, representa a Su Majestad que de ponerse en ejecución la demolición mandada hacer en 1735 de una iglesia consagrada, puede seguirse alguna popular sedición por lo inclinados que son aquellos habitantes a estas inquietudes, de que hay antigua y modernamente algunos ejemplares. Y que acaso pudo ser este el motivo que tuviese el Gobernador de aquel tiempo para no poner en ejecución la citada orden. Repite con el más profundo respeto a Su Majestad el dictamen que propuso en la antecedente consulta, porque halla verificados cuantos extremos previenen las leyes para que se conceda lo que se solicita.—Madrid, 9 de agosto de 1747.

Original.—Dieciséis folios.—Siete rúbricas y al margen los nombres de 10 consejeros.—*Emp.*: «En Consulta...» *Term.* en el folio 13: «se solicita».—Al dorso se lee: «De oficio. Acordse. en. Como parece. (rubricado). Consejo de 25 de Septre. de 1747. Complase lo que S. M. manda (rubricado). Dn. Joachin Jph. Vazquez. ssda.»

4.448 1747—8—11 Charcas, 384

Informe de la Secretaría del Consejo de Indias.—La Secretaría expone al Consejo que llegando el caso de expedirse por ella la Cédula y Despacho correspondientes al cumplimiento de lo que a consultas del Consejo de 5 de enero y 10 de julio de este año resolvió Su Majestad en la instancia de los Padres Ladislao Oros y Pedro Altamirano, sobre que se les concediese una Misión de 80 sujetos en la forma que se acostumbra para las provincias del Para-

guay, Buenos Aires, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Tarija, y habiéndose pasado a la Contaduría del Consejo el aviso para que informase sobre el importe del aviamiento de dichos religiosos, como lo ha ejecutado con individualidad; para la formación de dichos despachos, atendida la relación y súplica de la parte, el dictamen del Consejo y la resolución de Su Majestad de: *Como parece* en ambas consultas, y juntamente la práctica que en dicho informe de la Contaduría se enuncia. Ocurre a la Secretaría la duda de si la mente del Consejo y de Su Majestad es conceder 80 religiosos sacerdotes y 10 Coadjutores, o solamente 80 entre Coadjutores y sacerdotes, y cuál será en este último caso el número de los Coadjutores respecto de lo que se deduce del nominado informe de los Contadores y práctica que parece hay en este asunto. Consejo de 11 de agosto de 1747.

Vealo el S^or^. Fiscal (rubricado). El fiscal habiendo visto esta nota de la Secretaría dice que el número pedido por el Procurador General de la Compañía es el de 80 sujetos indistintamente y este número propuso el Consejo en consulta de 10 de Julio de 1747 con la que se conformó Su Majestad, por lo que es de parecer que está concedido únicamente el número de 80 sujetos en que se comprenden los coadjutores; que se podrá conceder que los 8 sean coadjutores y los 72 restantes sacerdotes; y que vuelva a la Contaduría para que haga nueva regulación del costo de la misión al respecto indicado, y en esta conformidad se extiendan y libren los despachos correspondientes. Madrid y Agosto 17 de 1747. (rubricado). Consejo de 18 de Agosto de 1747. La Secretaría pase segundo aviso a los Contadores para que hagan nuevamente la regulación e informe que refieren la nota antecedente y respuesta dada sobre ella por el señor fiscal a el respecto de 70 religiosos Sacerdotes y 10 coadjutores, y en esta forma se libren los despachos correspondientes. (rubricado). fecho.

4.449 1747—8—12 Charcas, 162

Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad.—Con motivo de instancia hecha por el Procurador general de la Orden de San Francisco, representa a Su Majestad los motivos que concurren para que se den las órdenes que propone para la construcción de iglesia y asistencia de los religiosos que han de permanecer en la nueva Reducción de indios Calchaquíes, en la jurisdicción de Beunos Aires.

El Memorial presentado al Consejo por Fray José Antonio de

Oliva, Procurador general de Indias de la Orden de San Francisco, dice que el año 1740 se dió principio a la fundación de un pueblo y reducción de indios en la costa del río Carcarañá, cerca de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, de los que habían quedado de la nación Calchaquí, encargándolos a la religión de San Francisco. Pide 600 pesos de ayuda para fábrica de la iglesia, que ahora es una muy pobre capilla de paja, con dos celdas de la misma materia para habitación del religioso doctrinero y su compañero; y además 400 pesos de salario o congrua cada año para los dos. El Consejo informa favorablemente ambas peticiones.—Madrid, 12 de agosto de 1747.

Ocho folios.— *Emp.* «En memorial...» *Term.*: «real agrado».—Hay cinco rúbricas de otros tantos consejeros, cuyos nombres van al margen.—Resolución de S. M.: «Como parece». Consejo de 25 de septiembre de 1747. Cumplase lo que S. M. manda (rubricado). Fho. Dn. Joachín Jph. Vázquez. ssda..

4.450 1747—8—20 Charcas, 217

Carta del Gobernador saliente del Paraguay, don Rafael de la Moneda, a Su Majestad.—Da cuenta de haber llegado a esta provincia su sucesor don Marcos José de Larrazábal el día 8 de agosto, y el 10 le entregó el Gobierno en el estado más quieto y pacífico que pudiera desearse, pues del movimiento intentado por el clérigo presbítero don Juan José de Vargas, no ha habido resultas. Que pasará al destino que Su Majestad se ha servido darle en la provincia de Buenos Aires.—Paraguay, 20 de agosto de 1747.

Un folio y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Doi quenta...» *Term.* en el folio 1 v^to^. «de Buenos Ayres».—Al dorso se lee: «Rez^da^. en 2 de Julio de 1748. Cons^o^. de 23 de Julio de 1748. Tomese razón en la Cont^ria^. y tengase pres^te^. (rubricado). En conformidad de lo que se manda por el antezedente acuerdo del Cons^o^. se ha notado en los libros de esta Contaduría general el día en que el conttenido en este exped^te^. tomó posesión del Govierno del Paraguay, que S. M. le confirió. Madrid 7 de Octubre de 1765. Landazuri (rubricado).»

4.451 1747—8—21 Charcas, 384

Carta del Secretario del Consejo a los Contadores de cuentas del mismo.—Sobre que informen del costo de la conducción de 70 religiosos Jesuítas sacerdotes y 10 Coadjutores, que se les ha con-

cedido para las Misiones que su religión tiene en las provincias del Paraguay, Buenos Aires, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Tarija.—21 de agosto de 1747.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Al tiempo de...» *Term.* en el folio 2: «ejecu cion».—Al dorso se lee: «Visto».

4.452 1747—8—26 Charcas, 384

Carta de Manuel Antonio de Ceballos y Tomás de Castro y Colona a don Joaquín José de Vázquez y Morales.—Dicen que en papel de 21 del corriente les participa su merced que la Misión de 80 sujetos concedidos para las provincias del Paraguay se debe entender sólo de 80 religiosos, incluso los Coadjutores, y que en esta forma se ejecute nuevamente la cuenta, a lo que satisfacen en este segundo informe.—Madrid, y agosto 26 de 1747.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En papel de veinte y vno...» *Term.* en el folio 1 vto.: «su citado papel».

4.453 1747—9—8 Buenos Aires, 600

Real Cédula sobre la satisfacción de lo que importare el aviamiento y demás gastos de 70 religiosos sacerdotes y 10 Coadjutores que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán, Buenos Aires y otras partes.—Dice que por cuanto Ladislao Oros y Pedro Altamirano, Procuradores generales, el primero de las provincias del Paraguay, Buenos Aires, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Tarija, y el segundo de Indias, han representado que su religión se halla en dichas provincias necesitadísima de gran número de operarios evangélicos, por haber fallecido 108 sujetos desde que salieron de su Provincia los Padres Diego de Garvia y Juan José Rico, y que los 68 que habían llegado no completaban el número de los que habían faltado, y que cuando llegó la última Misión subsistía mayor necesidad de operarios que antes de su partida para España, lo que no debía causar novedad por tener a su cargo la mencionada Provincia 41 Reducciones de indios cristianos Guaranís, Chiquitos, Chiriguanos, Mataguayos, Lules, Mocobíes, Pam-

pas y otras naciones que se les han agregado, para cuya conservación en la fe son necesarios 84 sacerdotes y seis Coadjutores, y otro igual número se requería para la conservación de innumerables infieles confinantes con los indios mencionados, como son los Peroquis, Tabiques, Tamaris, Pequicas, Morabeas, Quiricas, Morotocos, Caripas, Guaroas, Guananas, Guayaques y Tobatines, y que también son indispensables otros muchos para los Ministerios en las ciudades, en que fuera de los que asisten de ordinario en los Colegios para la enseñanza y bien espiritual de sus vasallos en cátedras, púlpitos, confesionarios y asistencia a moribundos, se ocupan diversos Jesuítas de continuo en las Misiones del campo con singular fruto de españoles, indios y negros que habitan en los partidos de dichas ciudades, como en los asientos de minas de Lipes, Chichas, valles de Cinti y otras de la jurisdicción de Tarija, tan necesitadas de este espiritual socorro, que sin él no oyeran en todo el año la palabra de Dios ni la explicación de la Doctrina cristiana, ni cumplieran los más ellos con el precepto de la confesión anual, y que asimismo eran precisos otros sujetos para los nuevos descubrimientos que les tiene encargado hacia el Estrecho de Magallanes, nuevas poblaciones en las cercanías de las lagunas de los Jareyes, para impedir que los portugueses se extiendan dentro de sus dominios, como todo se ha comprobado de los informes que han presentado. Suplicando se les conceda licencia para conducir 80 sujetos en la forma que se acostumbra, y que el aviamiento, pasaje, matalotaje y demás gastos se les manden librar en las Cajas de Buenos Aires en el ramo de tributos que pagan los indios que están a cargo de los referidos Padres de la Compañía de Jesús. Y visto en el Consejo con lo que dijo el Fiscal y teniéndose presente los informes de la Audiencia y Arzobispo de La Plata, Obispos del Paraguay y Buenos Aires, Cabildo Eclesiástico del Tucumán, Gobernadores de Buenos Aires, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, Tucumán, el del Obispado de Santa Cruz y el Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, etc., ha resuelto Su Majestad conceder dicha licencia, satisfaciéndoles el aviamiento que les corresponde y se ha practicado en semejantes casos. Por tanto, manda, etc.—Dada en Buen Retiro, a 8 de septiembre de 1747.

Sigue estampillada la firma del Rey con su rubrica y por su mandado la de D. Joaquin José Vazquez y Morales con su rúbrica y la de tres individuos del Consejo, y la toma de razón en la Contaduria general de la distribución de la Real Hacienda fecha en Madrid a 11 de Septiembre de 1747 y la de los Contadores reales de Cuentas residentes en el Consejo Real de las Indias, fechas en Madrid y Septiembre 11 de 1747.—Original duplicado.—Cuatro folios más dos en blanco, el 1.º de sello 3.º, 62 maravedis año de 1747.—*Emp.*: «Por quanto...» *Term.*: «de pta».—En el folio 4.º se lee: «8 Rs. pta.» y en el mismo vuelto «Quatro rs. de pta. Dreos. 48 Rs. de pta.»—Otro ejemplar en: *Charcas*, 187.

4.454 1747—9—9 Charcas, 187

Carta oficial del Secretario del Consejo al Tribunal de la Casa de la Contratación.—Sobre que ejecute la reseña de 70 religiosos sacerdotes y diez coadjutores que pasan a las misiones del Paraguay, Buenos Aires, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Tarija, en virtud del pase concedido a instancias de Ladislao Oros, Procurador general de la Compañía de Jesús de dichas provincias y de Pedro Ignacio Altamirano, Procurador general de Indias en esta Corte. 9 de septiembre de 1747.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consstas. de 5 de Enero y 10 de Julio de 1747».—*Emp.*: «A instancias...» *Term.* en el folio 2: «Consejo».—Al dorso se lee: «Visto. En el pie se ha de poner solo V. S. y esos Sres. y no en la narrativa de la carta.»

4.455 1747—9—18 Charcas, 374

Carta del Obispo del Paraguay, fray José Cayetano Paravicino, a Su Majestad.—En ella informa de la tercera visita que ha hecho este año a su obispado. Dice que lo visitó en 1743 y segunda vez en 1744, en que penetró hasta los beneficios de la hierba que llaman del Paraguay, distante de esta ciudad 150 leguas. Que en esta tercera visita no ha perdonado los trabajos que en todas ha padecido por las muchas aguas, lo fragoso de los caminos, varios climas y muchos ríos, y Dios le ha dado salud, habiendo conferido en la primera más de 14.000 confirmaciones, en la segunda más de 8.000, y en ésta más de 9.000; total, más de 30.800. Que ha puesto el remedio posible, porque no teniendo sínodo sino los Padres de

la Compañía de Jesús, se hace preciso, para que los curas busquen que comer y vestir por lo desdichado de los curatos, dispensarles en muchas cosas, pues en los 10 curatos de indios no tienen más sueldo que un peso de cada indio de trabajo sin otro ingreso, y hay curato que no llega a diez indios y el que más no pasa de 200. Que ha cerrado las puertas totalmente en ordenar a título de suficiencia o lengua.—Asunción del Paraguay, 18 de septiembre de 1747.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En cumplimiento...» *Term.* en el folio 2: «A V. M.»—Al dorso dice: «recivda. en 27 de Novre. de 1748».—Al margen se lee: «Consejo de 27 de Novre. de 1748. A el Sr. Fiscal (Rubricado). El Fiscal en vista de esta carta del Reverendeo Obispo del Paraguai, en que informa de la tercera visita que ha hecho de su Obispado y crecido numero de las almas a quienes ha conferido el Sto. Sacramento de la Confirmacion. Dice: que respecto a que no ocurre cosa especial que pida providencia: Le parece, que si fuere seruido el Consejo se le avise el recibo de su carta con estimazión y gracias por su celo en el cumplimiento de su apostólico encargo. Madrid y Marzo 11 de 1749 (Rubricado). Consejo de 14 de marzo de 1749. Como lo dice el Sr. Fiscal (Rubricado).

4.456 1747—10—30 Charcas, 162

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias con motivo de lo participado por la Audiencia de Charcas en carta de 12 de junio de 1740, en que da cuenta a Su Majestad, con testimonio de autos, de la sublevación intentada en la villa de Oruro, y de quedar castigados con la pena de muerte todos los que resultaron reos de tan atroz delito, quedando enteramente sosegada dicha villa por las providencias tomadas por el Corregidor de ella don Martín de Espeleta y Villanueva, y de la instancia hecha por éste en remuneración de sus servicios. Reproduce la consulta de 1.º de octubre de 1742, con motivo de la representación y autos remitidos por dicho Corregidor, y oído el Fiscal, es de dictamen se apruebe al Virrey y Audiencia, al oidor, don Manuel Isidro de Mirones, y a este Corregidor todo lo ejecutado, y sobre que se le conceda el gobierno de Tucumán a Espeleta o el Corregimiento de Chucuito con el grado de Coronel, lo pone en la consideración de Su Majestad para que le conceda lo que fuere de

su real agrado como estímulo de mayores servicios.—Madrid, 30 de octubre de 1747.

Original.—Diez folios más uno en blanco y el de carátula.—Siete rúbricas y al margen los nombres de 11 consejeros.—*Emp.*: «En consulta...» *Term.* en el folio 10. V^{to}.: «Justicia».—Al dorso se lee: «De oficio. He concedido a este sugeto el grado de Theniente Coronel de Cavallería. (Rubricado). P^{se}. en 22 de 9re de 1747 (Rubricado). D^{n}. Joachin Joseph Vazquez. ss^{da}.»

4.457 1747—11—28 Charcas, 385

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay a Su Majestad.—En consecuencia de lo prevenido por Real Cédula de 28 de diciembre de 1743, informa sobre los progresos de las Misiones de esta provincia. En primer lugar, en el Taruma, de la gobernación del Paraguay, 100 leguas al Norte de los 30 pueblos de indios Guaraníes, han logrado los misioneros reducir la nación Tobatí. Varios de estos indios habían sido sacados de sus nativas selvas y traídos a la antigua Misión de Nuestra Señora de Fe; pero fugitivos de ella, o por su inconstancia, o por el hambre que padecieron los Guaraníes por los años de 1734 y 1735, se retiraron a su antiguo país de espesísimos y casi interminables bosques, y por casi diez años los han buscado los misioneros sin perdonar trabajo ni fatiga por reducir al aprisco de la Iglesia estas ovejas descarriadas. Al fin, fué Nustro Señor servido que diesen con ellos en sus breñas, divididos en tres sitios diferentes más fragosos de lo que fácilmente puede expresarse: pero penetrando allá intrépidos, les persuadieron felizmente se congregasen a oír las instrucciones cristianas en uno de los tres sitios que ha parecido más acomodado, donde con licencia del Gobernador del Paraguay, don Rafael de la Moneda, se les ha fundado pueblo e iglesia en que asisten dos misioneros, que luego bautizaron más de 100 párvulos y entendieron en la instrucción de los demás, que llegan a 408 almas, con esperanza de que ha de ser puerta por donde entren otras naciones comarcanas.

Lo segundo: entre la población portuguesa de Río Grande y la nueva de San Felipe de Montevideo, median muy dilatadas campañas, por donde vaga la nación Guenoa o Minuane, que si no se

reduce puede coaligarse con los portugueses y dar mucho que hacer, como lo han hecho algunas veces en otros tiempos, infestando a los indios cristianos; han procurado los misioneros ablandar en todos tiempos la dureza obstinada de esta nación, y el año pasado consiguieron que en las cercanías del río Uruguay, 80 leguas al Oriente de los antiguos pueblos de los Guaraníes, hacia Montevideo, se funde un pequeño pueblo de 113 almas de esta nación, a cuya conversión atienden los jesuítas con la esperanza de cristianar toda esta nación.

Lo tercero: después de emprendida la conversión de los Pampas que vagan por dilatadas campañas desde Buenos Aires hacia Magallanes, por dos misioneros, dando principio en 1740 al pueblo de Nuestra Señora de la Concepción, que se conserva a 30 leguas de Buenos Aires; otros dos misioneros prosiguen la conquista de los indios Serranos, que viven en el sitio llamado El Volcán, donde tienen hablado a muchos gentiles de varias parcialidades, con que se ha principiado otro pueblo de muchos Serranos, concurriendo a ello la piedad de don Melchor Tagle, vecino de Buenos Aires, quien hasta ahora ha dado cuanto ha sido necesario para la manutención de dicho pueblo nuevo.

Lo cuarto: dos misioneros Jesuítas que asisten en el pueblo de San Esteban, de la nación de los Lules, jurisdicción de San Miguel de Tucumán, sacada de los bosques del Chaco, le han aumentado con buen número de gentiles de la nación Isistine, que en varias entradas los extrajeron, con grandes trabajos y grandes riesgos de la vida, por la vecindad de los Tobas y los Abipones, jurados enemigos del nombre español y cristiano, de aquellas espesísimas selvas, y con esto se ha aumentado dicho pueblo hasta más de 500 almas de cristianos, en cuya enseñanza se emplean.

Lo quinto: los Jesuítas fundaron hará cuatro años, a 12 leguas de Santa Fe, sobre las márgenes del Paraná, el pueblo de San Francisco Javier, con pocas familias de nación Mocobí, una de las más feroces del Chaco y que más sangrientas hostilidades ha cometido por casi cien años contra las ciudades españolas fronterizas, poniéndolas a riesgo de su última ruina; pero domesticados con la Ley Evangélica, van agregando los mencionados misioneros nuevos infieles de la misma nación y cuentan ya más de 500

almas entre cristianos y catecúmenos, que parecen otros de lo que poco ha fueron en la mansedumbre cristiana.

Lo sexto: en el distrito de Tarija, corregimiento de Chichas, en el Perú, otros dos misioneros del Paraguay tienen una Misión entre los gentiles Chiriguanás, y uno de ellos entró a la nación Mataguaya, del Chaco, que a 15 de septiembre de 1744 martirizaron al Padre Agustín Castañares, misionero fervorosísimo de esta Provincia, que entró a predicarles el Evangelio; pero sin arredrar a este otro nuevo misionero aquella cruel gente, ni la fragosidad arduísima de las sierras por las cuales era forzoso transitar, llegó a dichos gentiles Mataguayos, y por aprender su idioma se detuvo ocho meses entre ellos, padeciendo tanta penuria de mantenimientos que muchas veces le era preciso buscar debajo de tierra raíces para sustentar la vida; con que demás de enterarse de dicha lengua sacó por fruto de sus trabajos 27 mataguayos que le quisieron seguir para abrazar el cristianismo en el pueblo de los Chiriguanos, y dejó pactado con el resto de esta nación que se acercasen a la frontera de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la gobernación del Tucumán, por donde es menos fragosa la entrada a sus tierra que por Tarija, y allí celebrarían paces con los españoles y él acudiría por aquella parte a predicarles y enseñarles los misterios de la Fe, como lo ha cumplido con licencia del Gobernador del Tucumán, don Juan Espinosa de los Monteros, donde espera fundarles pueblo, ya que esto no se puede esperar de los Chiriguanás, cuyas durísimas cervices no han bastado a domeñar su enemistad contra los españoles los castigos que han ejecutado en ellos los Gobernadores de Santa Cruz de la Sierra, en la guera que les han hecho desde veinte años a esta parte que se rebelaron.

Lo séptimo: dieciséis misioneros se ocupan en los siete pueblos que tienen fundados entre los Chiquitos en la gobernación y Obispado de Santa Cruz de la Sierra, y se cuentan ya al presente 14.080 almas. Otros 74 misioneros se emplean en los 30 pueblos de Guaraníes fundados en el Paraná y Uruguay, llegando su número a 90.679. Lástima no poder hacer progreso en la ferocísima nación de los Abipones, que causa los más sangrientos estragos en estas provincias; pero siendo forzosos grandes gastos para reducir a población gente vagabunda como es ésta, retarda la falta de

medios lo que desean obrar en su conversión.—Córdoba del Tucumán, y noviembre 28 de 1747.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Obedeciendo el orden...» *Term.* en el folio 3 vto.: «en su conversion».—Al margen se lee: «Consejo le 17 de diciembre de 1750. A el Sr. Fiscal con los antecdtes. que huviere (rubricado). Se pasó al Sr. Fiscal en 3 de Junio de 1751. El Fiscal dice que este informe le ejecuta el Provincial de la Compañía de Jesús, desde la última que de las misiones dió su antecesor con fecha 30 de agosto de 1745, y en cumplimiento de la Real cedula de 1743, en cuyo supuesto y reconociendose el infatigable celo de estos misioneros en la conversión de aquellos infieles se deberá tener presente para los casos que se ofrezcan sobre el asunto, avisandole con estimación su recibo y que se espera continúe estas noticias siempre que haya oportunidad. Madrid y junio 6 de 1751 (rubricado). «Consejo de 9 de junio de 1751. Traigase este Expedte. a el Conso. quando vengan a él pa. determinación los pendientes en punto de indios Avipones, y causados de cartas de el Govor. de Buenos Aires y Tucumán. (rubricado). *Nota.* Viene el expediente del gobor. de Buenos Aires y otro del Virrey del Perú, con el cual parece se equivoca el que cita el acuerdo antecedente del gobor. del Tucuman, respecto de que habiendose reconocido en la Secretaría lo conveniente, no se ha hallado carta alguna de él, en el asunto de que trata. Conso. de 16 de diciembre de 1751.» A el acuerdo de oy en respta. de el Sr. Fiscal sobre papel de la vía reservada de 30 de Maio de este año concernte. a este asumpto. (rubricado).

4.458 1748—2—14 Chárcas, 372

El Obispo de Córdoba de Tucumán, Doctor don Pedro Miguel de Argandoña, a Su Majestad.—Da cuenta de cómo habiendo recibido en la ciudad de Quito a 24 de junio de 1745 el Real Despacho en que Su Majestad fué servido exaltarle a la dignidad episcopal y gobierno de esta Santa Iglesia, ha tomado ya posesión de la misma.—Febrero, 14 de 1748.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Haviendo recebido...» *Termina* en el folio 1: «Capellan agradecido».—Al margen se lee: «Consejo de 6 de Septre. de 1749. Pase a la Cámara. (Rubricado.) Cámara de 10 de Septre. de 1.749. Visto (Rubricado).»

4.459 1748—3—21 Buenos Aires, 302

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, al Marqués de la Ensenada.—Dice que el Padre José Cardiel ha salido de aquella ciudad en 11 del corriente a reconocer por tie-

rra la desembocadura del río de los Sauces al mar que está en la costa del Sur, lo que no pudo ejecutar, por los vientos contrarios, cuando fué en la fragata *San Antonio*, y si en esta ocasión halla oportunidad, visitará toda la tierra y sus bárbaras naciones hasta el Estrecho de Magallanes, para reducirlos a pueblos y convertirlos a la fe católica. Lo que participa (el que suscribe) a Su Excelencia para su inteligencia.—Buenos Aires, 21 de marzo de 1748.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «El Padre Joseph...« *Termina*: «intelixª.».—Al dorso: «El Ruº.».

4.460 1748—3—22 Charcas, 215

Informe del Padre Juan José Rico, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, nombrado por el Gobernador de Buenos Aires para que asistiese a todos los actos de oposición a la canonjía doctoral de la ciudad de Buenos Aires, vacante por ascenso del Doctor don Francisco de los Ríos al arcedianato de ella: en que juzga por más digno y benemérito al Doctor don José de Peralta, cuyas cualidades refiere.—Buenos Aires, 22 de marzo de 1748.

Original.—Un folio, otro en blanco.—Vino con carta del gobernador D. José de Andonaegui de 26 de Marzo de 1748, recibida en la Cámara en 3 de Octubre del mismo año.—*Emp.*: «Obedeciendo...» *Term.* en el folio 1 vto.: «Este es mi parecer...».

4.461 1748—3—22 Buenos Aires, 18

Informe del Padre Juan José Rico, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, de Buenos Aires, en que obedeciendo a lo dispuesto por el Gobernador don José de Andonaegui con fecha de 12 de febrero de este año, en la asignación que hizo de su persona para que asistiese como examinador por su parte a las oposiciones de la canonjía magistral de esta iglesia, juzgó en su conciencia por más digno y benemérito entre todos de la dicha canonjía magistral al Doctor don Juan Antonio Espinosa, por las razones que expresa.—Buenos Aires, 22 de marzo de 1748.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Obedeciendo...» *Termina*: «Compañia de Jesus».

4.462 1748—3—26 Buenos Aires, 302

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Dice que de orden de Su Majestad le previno Su Excelencia con fecha 24 de agosto de 1746 la noticia de la muerte de don Felipe V y la exaltación de Fernando VI. Le remite descripción de las fiestas reales con que aquella ciudad celebró la coronación de Su Majestad, y en ella, entre otras cosas, se refiere que a las dos de la noche ejecutaron los indios de las Doctrinas de los Rvdos. Padres Jesuítas, varias danzas, quienes para este fin y el de la música vinieron del pueblo del Yapeyú; que al otro día, 12 de noviembre, se siguió el paseo del estandarte a la catedral a la celebridad de la fiesta del Patrón, que se hizo con extremosa fidelidad, predicando un docto sermón el Rvdo. Padre Juan Barrera, de la Compañía de Jesús, cuya copia acompaña a esta descripción, y fenecido en el armonioso católico himno: *Te Deum laudamus,* volvió a su casa el Alférez Real con el mismo séquito, pompa y orden con que había marchado el día antecedente, etc.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1748.

La carta es original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «De orden de S. M. ...» *Term.*: «relación».—Al dorso: «el R^uo^.».—El discurso consta de 10 folios.—*Emp.*: «Estando este obispado...» *Term.*: «Reyna y Señora».—Y el Sermon de siete folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Decia aquel...» *Term.*: «y Gloria».—El Cabildo Justicia y Regim^to^. de Buenos Aires había enviado los mismos documentos a S. M. con fecha 16 de Marzo del mismo año. El sermón del P. Barrera está en el mismo legajo.

4.463 148—4—1.° Buenos Aires, 158

Carta del Marqués de la Ensenada a don José de Andonaegui. Dice que la amistad entre Su Majestad Fidelísima y el Rey han persuadido a éste a mandar levantar el bloqueo puesto a la Colonia del Sacramento, y prevenir a su señoría que pase toda buena correspondencia con el Gobernador de ella, facilitándole el corte de leña que necesite paar la misma Colonia en los parajes más convenientes, su conducción por tierra y los víveres que hubiere menester; como también las embarcaciones, pasos y salvoconductos conse-

cuentes al mismo intento, evitándose disputas y perjuicios, a cuyo fin y al de embarazar el contrabando se pondrán de acuerdo su señoría y el referido Gobernador, respecto de que Su Majestad Fidelísima le da con esta ocasión las órdenes correlativas.—Madrid, 1.º de abril de 1748.

Es copia concorde con su original certificada por Pedro Medrano.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «La amistad...» *Term.*: «intelixencia».

4.464 1748—4—8 Buenos Aires, 302

Carta de Don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Dice que en cumplimiento de la Real Orden que le confirió Su Excelencia con fecha de 12 de mayo del año antecedente, de lo que debía practicar para impedir el perjudicial designio de la compañía que se había formado en Lisboa, de cargar el resto de buque del navío *El Setúval* (fletado al Padre Carlos Haimhausem para el transporte de 50 religiosos de la Compañía de Jesús destinados a las Misiones del Reino de Chile) de géneros para desembarcarlos e introducirlos a la sombra de los efectos del equipaje de la referida Misión: debe asegurar a Su Excelencia haber puesto todo el cuidado y vigilancia posible, multiplicando rondas y guardas por las costas de este río para impedir semejante designio, habiéndose procedido con la debida exactitud en el desembarco de equipajes y efectos concedidos internar a dicha Misión, cuyas circunstancias y la de haberse descaminado en diferentes sitios de la costa los géneros que se intentaban introducir, con las frecuentes pérdidas que reciben los portugueses por este capítulo, cree que se habrán refrenado los factores de semejante compañía, con la evidencia de que si persistiesen en su intento no serán menores las pérdidas en adelante, lo que participa a Su Excelencia para que lo ponga en la Soberana noticia de Su Majestad.—Buenos Aires, 8 de abril de 1748.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «En cumplimiento ..» *Termina*: «de S. M.»—Al dorso: «el Ruo.» Con fecha en Madrid de 30 de Dicbre. de 1748 se le acusa recibo a Andonaegui de esta carta, que habiendo llegado en conformidad de su permiso al puerto de Montevideo el P. Carlos Haimhausem y trasportadose al Riachuelo todo lo que conducía para la Misión, no se había

encontrado exceso alguno, por la confrontación que se ejecutó sin abrir los Cajones de la relación jurada que dió para este efecto en medio de la vigilancia y cuidado que se puso a su riguroso examen.—Duplicado.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Con carta...» *Term.*: «examen».

4.465 1748—4—22 Buenos Aires, 302

Carta de José Cayetano Paravicino, Obispo del Paraguay y electo del Obispado de Trujillo, a Su Majestad.—Le informa ser conveniente una Audiencia en Buenos Aires para alivio de las tres provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay.—Asunción del Paraguay, y abril 22 de 1748.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Estando...» *Term.*: «espirituales».

4.466 1748—4—22 Buenos Aires, 600

Real Cédula en que Su Majestad manda pagar a los Oficiales Reales de Buenos Aires 3.183 pesos y 4 reales de plata a los Padres de la Compañía de Jesús, por el aviamiento de la Misión de la provincia del Paraguay que debe embarcarse en Lisboa.—Dice que por Cédula de 8 de septiembre de 1747 se concede a dichos religiosos que por la vía regular puedan conducir al Paraguay 80 individuos con que reemplazar la necesidad que se experimenta de operarios en las Misiones de su cargo, mandándoles pagar dicha cantidad que, según informe de la Contaduría, se reguló por el aviamiento. Y habiendo el Padre Ignacio Altamirano hecho presente a Su Majestad los riesgos de que caigan en manos de enemigos con la guerra, pidió licencia para que se transportasen a su destino por Jeneiro o la Colonia y se pagase el aviamiento del producto de los tributos de los indios de aquellas partes (1). Su Majestad se ha dignado condescender a su instancia y les manda que luego que se les presente esta Cédula otorgándoles la carta de pago, le entreguen los correspondientes resguardos de haber satisfecho a esas Cajas igual cantidad de tributo con los demás docu-

(1) El Memorial del P. Altamirano a que aquí se alude está en el núm. 4.434.

mentos necesarios, a que los recauden de quien debían entregarlos.—Buen Retiro, 22 de abril de 1748.

Sigue en estampillado la firma y rubrica del Rey. Tres folios. Duplicado.—*Emp.*: «Oficiales...» *Term.*: «de las Indias».

4.467 1748—5—8 Buenos Aires, 302

Carta del Gobernador de Buenos Aires don José de Andonaegui, al Marqués de la Ensenada, proponiendo la erección de una Audiencia en dicha ciudad.—Dice que siendo imposible arreglar la administración de justicia, porque las apelaciones a las Reales Audiencias son impracticables desde aquella ciudad, la de Santa Fe y Corrientes, provincias del Paraguay y Tucumán, a causa de la gran distancia que hay a donde debe ocurrirse, de que se originan graves perjuicios a los vasallos de Su Majestad, le ha parecido proponer un arbitrio para el logro del remedio de tantos males, y es que en aquella ciudad se establezca una Audiencia de tres o cuatro oidores, un Fiscal, Presidente, que lo puede ser el Gobernador; Alguacil Mayor, un Escribano de Cámara, Relator y Portero; cuya regia representación corrija el desorden de los tribunales que corre con tanto desacierto. Que esto se puede hacer sin gravar el Real Erario, minorando los Ministros de las Audiencias del Reino, como es: de la de Lima, uno o dos; de la de Charcas, uno; dejando cuatro y el Fiscal, y así de las demás. Que para su buena fundación pase allí un togado de estos Reinos, diestro de ciencia y conciencia, por Decano; arreglando los salarios al respecto de los de Chile y rebajando los de los oidores de Charcas a 5.000 pesos, porque gozan 6.666, con cuyo ahorro y la minoración de Ministros de donde hubiere de sobra, puede sin perjuicio de la Real Hacienda establecerse dicho Tribunal, de que tanto necesitan las tres provincias referidas, con lo cual también se excusa el Teniente de lo político en aquella ciudad y su salario.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1748.

Original.—Dos folios. *Emp.*: «En cumplimiento...» *Term.*: «Magestades».—Con fecha 31 de Dicbre. de 1748, le respondió el marqués de la Ensenada que se hará presente al Rey lo que propone y se avisará a S. Sª. lo que S. M. se dignare resolver sobre este asunto.

4.468 1748—5—22 Charcas, 162

El Consejo de Indias a Su Majestad, sobre pago de diezmos por las Doctrinas Guaraníes.—Dice que entre las providencias tomadas en vista de un expediente sobre que consultó el Consejo a Su Majestad en 1743, en punto del estado y progresos de las Misiones del Paraguay y Buenos Aires que están a cargo de los Padres de la Compañía, una fué que el Provincial confiriese con los doctrineros el modo de establecer que los indios pagasen alguna cantidad por razón de diezmos. El Provincial respondió a la Real Cédula de 28 de diciembre de 1743 (y que al efecto se le dirigió), en carta de 30 de enero de 1746: Que habiéndolo conferido con los Padres, les pareció que los indios cumplían bastantemente con esta obligación. [*Resume las razones de la carta del Provincial como en el número 4.432*]. Visto este informe en el Consejo con los antecedentes que dieron motivo a pedirle y lo que sobre todo fijo el Fiscal, es de dictamen de que se digne Su Majestad de admitir con sólo el título y nombre de mayor servicio el aumento de los 3.000 pesos que ofrece el Provincial, y que esta cantidad entre en Cajas Reales con preciso destino al gasto de las nuevas conversiones que expresa, establecimiento de pueblos que la faciliten y demás concernientes a este punto.—Madrid, 22 de mayo de 1748.

Original.—Diez folios.—Ocho rúbricas y al margen los nombres de once consejeros.—*Emp.*: «Entre las providencias...» *Term.* en el folio 7: «a este fin».—Al dorso se lee: «De oficio. Acord^{da}. en 26 de Abril. Como parece (rubricado). P^{se}. en 1.º de Julio de 1748 (rubricado). fhas. las ornes. D^{n}. Joachin Joseph Vazquez. ss^{da}.»—Otro ejemplar en *Buenos Aires*: 600. Dos folios en 4.º más el de carátula, donde se lee: «S. M. se conforma con el Consejo».

4.469 1748—7—2 Buenos Aires, 48

Carta del Gobernador del Paraguay, Marcos José de Larrazábal, al Marqués de la Ensenada.—Dice que los indios infieles tienen horrorizada a esta provincia con las muertes y robos; que ni las haciendas ni ánimo de los vecinos son bastante a contenerlos, y será muy conveniente se mande a la ciudad de Santa Fe y Las Co-

rrientes declaren la guerra a las naciones del Chaco, pues la paz que con ellas tienen es de grave perjuicio a aquella jurisdicción, por ser aquellas ciudades abrigo de los infieles y adonde llevan a vender los despojos que hurtan. Añade que ha conseguido varias derrotas con muerte de muchos, pero declara con sinceridad que es imposible abatir al enemigo sin otro auxilio que el de la miseria de estos vecinos, pues les faltan caballos, ganados, armas de chispa y municiones.—Asunción del Paraguay, 2 de julio de 1748.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Las repetidas...» *Term.*: «Su Mag^{d}., etc.»

4.470 1748—7—23 Buenos Aires, 534

Declaración de un vecino del Paraguay: Dice que estando en la Colonia del Sacramento pocos meses ha, el Gobernador de la Colonia le mostró una carta del Brigadier de la Isla de Santa Catalina, en que le decía habían llegado a dicha isla, tres o cuatro meses ha, 400 y tantas familias de Portugal, y esperan otras tantas para ir a formar población en el Monte Grande, como 100 leguas arriba de La Asunción, en la parte que confina con el río Paraguay, y se había de ejecutar en este verano, pidiéndole práctico castellano de aquellas tierras, y que el Gobernador le ofreció 2.000 pesos primero y luego muchos más, cuanto él quisiese, y diciéndole que dichas tierras eran del Rey de España, respondió «que el Rey de España tenía muchas tierras vacías y éstas no le servían de nada». Añade que oyó hablar al Gobernador, Maestre de Campo y Sargento Mayor de la Colonia, del modo con que podrían ganar la villa de Curuguaté, la ciudad de La Asunción y los 30 pueblos Guaranís, Misiones de la Compañía de Jesús, y le preguntaron los caminos por donde podrían ir a estas empresas en la primera ocasión de guerra entre las dos Coronas, y decían que haciendo esta gran Colonia en el Mato Grande, todo esto se facilitaba.—Julio, 23 de 1748.

Es copia.—Un folia más otro en blanco.—*Emp.*: «Yo N. R. vecino de Paraguay...» *Term.*: «de mano agena».

4.471 1748—7—30 Contratación, 5.549, n.º 3

Certificación de los sujetos que componen la Misión que lleva a su cargo el Padre Ladislao Oros, de la Compañía de Jesús.— Don Félix Fernando Yáñez de Lima, Sotomayor, Marones y Castro. Duque y señor de Sotomayor, Marqués de Tenorio, Conde de Crecente y de Montalvo, Barón de Posada, Señor del Castillo de la Tava y de sus supremas regalías, Señor de Fornelos, Cotorade, Tomesa y Marcón, etc., Embajador extraordinario de Su Majestad Católica en la Corte de Lisboa: Por cuando el muy Reverendo Padre Ladislao Oros, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincia del Tucumán, le ha representado que para fines importantes a su religión y a su empleo, le convenía le diese una certificación de los sujetos que componen la Misión que lleva a su cargo y se han de embarcar en la próxima flota que ha de salir de este puerto para el Río Janeiro; y como por haber condescendido, llegaron todos a comparecer en su presencia, tomando de cada uno el informe necesario: Certifica que el Catálogo de todos, con las circunstancias individuales de cada uno, según el informe que le dieron y que conduce a los expresados fines, es como sigue:

Padres: 1. Tadeo Enis, profeso de la Compañía, de Bohemia, vino de allí y desde 5 de enero está mantenido todo este año a costa de la Provincia; empleó en el camino dos meses y medio.—2. Domingo Muriel, vino de Valladolid acá y está mantenido a costa de la Provincia desde 17 de mayo; empleó en su viaje veinte días.—3. José Hayochaver, de Moravia, vino acá desde Bohemia.—4. Blas Riechinger, de Austria, vino desde allá acá.—5. Francisco Szerdahelyi, de Hungría, vino de Viena acá.—6. Floriano Pauke, de Silesia, vino de Moravia acá.—7. Martín Dobrishofer, de Bohemia, vino de Viena acá y desde 24 de diciembre del año pasado se ha mantenido a costa de la Provincia; empleó en el viaje dos meses.—8. Nicolás Plantich, de Croacia, vino de Viena acá en dos meses, y desde 24 de diciembre del año pasado se ha mantenido a costa de la Provincia.—9. Juliano Knogler, del Palatinado de Neoburg, vino de Monachio acá en dos meses y medio.—10. José Unger, de Bohemia, vino de allí acá en dos meses.—

11. Juan Gilges, de Silesia, vino de Bohemia.—12. José Klier, de Silesia, vino de Moravia.—13. Juan Kinzel, de Silesia, vino de Moravia.—14. José Lechman, de Silesia, vino de Viena.

Hermanos Escolares: 15. Segismundo Griera, de Barcelona, vino de allí.—16. Norberto Zinlach, de Moravia, vino de Viena.—17. Jaime Bratoli, de Tarragona, vino de Barcelona.—18. Diego Iribarren, de Pamplona, vino de Villagarcía.—19. Francisco Javier Miranda, natural de tierra de Salamanca, vino de Villagarcía acá, y desde 10 de mayo del año de 46 está mantenido por la Provincia; empleó en el camino veinte días.—20. Juan García, de Valencia, vino de Villagarcía.—21. Pedro Gandon, de Andalucía, vino de Sevilla.—22. Juan Sánchez, de Andalucía, vino de Sevilla.—23. Bartolomé Franco, de Galicia, vino de Villagarcía.—24. Román Arto, de Navarra; vino de Villagarcía.—25. Francisco de Campo, de Andalucía, vino de Sevilla.—26. Juan Ignacio Deya, de Mallorca, vino de Tarragona.—27. Benito Riva, de Cataluña, vino de Tarragona.—28. Mateo González, de Castilla, vino de Villagarcía.—29. Pedro Ruiz, de Aragón, vino de Villagarcía.—30. Gaspar Fernández de Campo, de Galicia, vino de ídem.—31. Juan Antonio Mourelo, de Galicia, vino de ídem.—32. Narciso Patsí, de Cataluña, vino de Tarragona.—33 Tomás Borrego, de Andalucía, vino de Sevilla.—34. Agustín Plana, de Cataluña, vino de Villagarcía.—35. Nicolás Civartos, de Granada, vino de Sevilla.—36. Juan Valdés, de Andalucía, vino de Sevilla.—37. Conrado Réel, del Palatinado, vino de Monachio.—38. José Genig, de Moravia, vino de Viena.—39. Hernando Allés, de Asturias, vino de Sevilla.—40. José Planas, de Cataluña, vino de Tarragona.—41. Pedro Antonio Garay, de Calahorra, vino de Villagarcía.—42. Tomás Revoredo, de Galicia, vino de Villagarcía.—43. Manuel de Castro, de Galicia, vino de Villagarcía.—44. Jaime Montaner, de Cataluña, vino de Tarragona.—45. Jacinto Benedicto, de Valencia, vino de Valencia.—46. Manuel Durán, de Calatayud, vino de Calatayud.—47. Juan Antonio García, de Calatayud, vino de Calatayud.—48. Mariano Suárez, de Valencia, vino de allí.

Hermanos Coadjutores: 49. Acasio Negale, de Suecia, pintor de profesión, vino de Monachio.—50. Andrés Roth, de los Cantones Esguízaros, cerrajero de profesión, vino de Monachio.—

51. Antonio Hazchel, de Baviera, carpintero de obras gruesas, de su profesión, vino de Monachio.—52. Carlos Ktamer, de Viena, tundidor de paño, de su profesión, vino de Viena.—54. Carlos Hafrer, del Tirol, cerrajero de su profesión, vino de Monachio.—55. Esteban Fort, de Cataluña, boticario de su profesión, vino de Tarragona.—56. Juan de Ardeyola, de Navarra, cantero de su profesión, vino de Pamplona.—57. Miguel Salig, de Maguncia, sastre de su profesión, vino de Viena.

Y para que conste da la presente, firmada de su mano, sellada con el sello de sus armas y refrendada de su Secretario.—Lisboa, 30 de julio de 1748.

El Duque de Sotomayor.—José de Toca Velasco.—La misión se compone de 70 religiosos sacerdotes y 10 coadjutores, según la real cédula expedida a 8 de septiembre de 1747 por vía del Consejo; empero aquí se halla tomada la razón de otra real cédula de 19 de enero de 1749 expedida por la vía reservada (en la que se cita la referida de 8 de septiembre) con los demás papeles conducentes a los 48 religiosos sacerdotes y estudiantes y 10 coadjutores, que pasaron a las expresadas misiones por la vía de Lisboa por cuenta de dicha concesión.

4.472 1748—8—3 Charcas, 188

Real Cédula al Virrey del Perú, don José Manso.—Le notifica que el Cabildo de la ciudad de San Fernando de Catamarca, en la provincia del Tucumán, en carta de 11 de julio de 1746, exponía las razones por que creía necesario se fundase en ella un Colegio de la Compañía de Jesús, pues no siendo ella de las menores en opulencia y magnitud, comprendiendo su distrito 120 leguas de Oriente a Poniente y 100 de Sur a Norte, muy ameno, apacible y poblado de innumerables almas, sólo tiene para su consuelo un cura y convento de San Francisco, y habiendo crecido tanto el número de sus moradores y combatiendo los enemigos bárbaros e infieles a costa de su vecindario: Suplicaban en razón a ello, y respecto de haber sujeto que se obligaba a contribuir con las rentas correspondientes para la fundación y fábrica de dicho Colegio, y que pasada esta ocasión podría en lo futuro no haber otra semejante.

Su Majestad le manda informe sobre la dicha fundación que solicita dicha ciudad y se lo remita con lo que se le ofreciere para

tomar en vista de todo la providencia que más convenga.—Buen Retiro, 3 de agosto de 1748.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen dice: «Cons°. de 11 de mayo de 1748.» *Emp.*: «Dn. Joseph...» *Term.* en el folio 4: «mi Voluntad».—Al dorso se lee: «Vista. Visto Rexdo. a f°. 149». Item con igual fecha a el reverendo obispo del Tucuman y Audiencia de Charcas.—Al dorso de la primera se lee: «Vista. Visto. Rexdo a f°. 155».—Al dorso de la segunda se lee: «Vista. Visto. Rexdo. a f°. 154».

4.473 1748—8—6 Charcas, 188

Real Cédula al Virrey del Perú, don José Manso.—Que por despacho de 28 de diciembre de 1743 se previno al Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, que confiriese con los doctrineros de las Misiones que en aquella provincia y en la de Buenos aires están a cargo de su religión, el modo de establecer que los indios de ella contribuyesen con alguna cantidad por razón de diezmos, y en carta de 30 de enero de 1746 participó dicho Provincial a Su Majestad que habiéndolo puesto en ejecución, les pareció a los doctrineros que los indios cumplían bastantemente con su obligación por las razones que indicaba, pero que si no obstante ellas era su Real ánimo el que dichos indios contribuyesen con alguna porción de diezmos además del peso de tributo, ofrecía 100 pesos por cada uno de los 30 pueblos de las expresadas Misiones, proponiendo lo útil que sería que los 3.000 pesos referidos se destinasen para las nuevas conquistas de infieles y costeo de ellas. Resuelve Su Majestad admitir por vía de mayor servicio el aumento de los 3.000 pesos anuales ofrecidos por el Provincial, y que esta cantidad se entere en las Reales Cajas como se hace con el peso del tributo, con preciso destino al gasto de las nuevas conversiones que van citadas, establecimiento de pueblos que las faciliten y demás cosas concernientes a este fin; y que con ningún título ni pretexto se convierta en otro.—Buen Retiro, 26 de agosto de 1748.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consulta de 22 de mayo de 1748 publicada en 1.° de Julio de él».—*Emp.*: «Dn. Joseph...» *Termina* en el folio 3: «Que se ofrescan».—Al dorso se lee: «Duplicado. Visto. Visto. Rexdo a f°. 184». Item con igual fecha al Provincial de la Compañia de Jesús del Paraguay. Visto y Rexdo. a f°. 179. Item con igual fecha al Gobernador

del Paraguay. Visto y Rex^{do}. a f°. 176. Item al gobernador de Buenos Aires. Visto y Registrado a f°. 166. Item con igual fecha a los oficiales Reales de Buenos Aires. Visto y registrado a f°. 185.

4.474 1748—9—20 Charcas, 207

Real Cédula enviada por el Secretario del Consejo a los Contadores de cuenta del mismo.—Dice que por Real Orden de 17 de diciembre de 1743 se mandó hacer la numeración de indios Chiquitos que están a cargo de la Compañía de Jesús en la provincia de Santa Cruz de la Sierra, para que se les impusiese el tributo de un peso a cada uno, y con él se pagase a cada misionero de los que asistieren 200 pesos anuales para su congrua sustentación, dando para ello comisión por otra cédula de igual fecha a don Francisco Javier de Palacios, oidor de Charcas. Y en su cumplimiento, con carta de 22 de agosto de 1746, ha remitido este oidor copia de los autos obrados en el asunto expresado, haber fenecido dicha numeración, y que los indios habían aceptado el tributo. Y vista por el Consejo con lo que dijo el Fiscal, y tenido presente que esta numeración llega a 14.701 personas de ambos sexos, entre las cuales hay 2.914 indios tributarios que habitan: 536 en San Francisco Javier, 432 en La Concepción; 507 en San Miguel; 470 en San Rafael; 420 en San José; 402 en San Juan, y 147 en San Ignacio; y las restantes se componen de 867 indios reservados; 3.766 muchachos; 7.154 mujeres, de las cuales hay 259 viudas, que viven en los siete pueblos, ha acordado el Consejo que se pase nota de lo referido a esta Contaduría, para lo que tenga presente.—Madrid, 20 de septiembre de 1748.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Por R^{l}. Cedula...» *Term.* en el folio 2: «que convenga».

4.475 1748—9—29 Charcas, 188

Real Cédula a don José Manso, Virrey del Perú.—Que por otra del 17 de diciembre de 1743, mandó Su Majestad hacer la numeración de los indios Chiquitos que están a cargo de la Compañía de Jesús en Santa Cruz de la Sierra, para que se les impusiese el tri-

buto de un peso a cada uno, y de su producto se pagase a cada misionero de los que les asistiesen 200 pesos anuales para su congrua sustentación; que se empezase a practicar el Real patronato y se les indujese a satisfacer algún diezmo a su respectivo Prelado. Que por Real Cédula de igual fecha, al oidor de Charcas don Francisco Javier de Palacios se le dió comisión para la numeración e imposición dichas, y en su cumplimiento, con carta de 22 de agosto de 1746 remitió este Ministro copia de los autos obrados en el asunto, y que los indios habían recibido gratamente la imposición del tributo referido; que se había puesto en práctica el Real patronato en la presentación a curatos, y que sólo había hallado dificultad en cuanto a la contribución de diezmos por las razones que representaría el Provincial luego que recibiese los informes pedidos a los doctrineros de aquellos indios. Y visto en el Consejo con lo que dijo el Fiscal se ha reconocido: que esta numeración llega a 14.701 personas, entre las cuales hay 2.914 tributarios en esta forma (1): Su Majestad aprueba lo practicado a don Francisco Javier de Palacios y espera noticia de la resulta sobre la paga de diezmos.—Buen Retiro, 29 de septiembre de 1748.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consejo 21 de Junio de 1748».—*Emp.*: «Dn. Joseph...» *Term.* en el folio 2: «En esta materia».—Al dorso se lee: «Dupdo. Visto. Visto. Rexdo. a fo. 191».

4.476 1748—9—29 Charcas, 188

Real Cédula a don Francisco Javier de Palacios, Oidor de Charcas.—Le aprueba la numeración que ha hecho de los indios Chiquitos de la provincia de Santa Cruz de la Sierra que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, y le da gracias por el celo y actividad con que ha desempeñado esta comisión.—Buen Retiro, 29 de septiembre de 1748.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consejo de 21 de Junio de 1748.—*Emp.*: «Dn. Franco. ...» *Term.* en el folio 2 Vto.: «en este punto».—Al dorso se lee: «Duplicado. Visto. Visto. Regdo. a fo. 194».

---

(1) Reproduce los datos del número anterior.

4.477 1748—9—29 Charcas, 188

Real Cédula al Presidente de Charcas.—Sobre que informe si ha hecho ya la presentación de siete curatos que hay en las reducciones de indios Chiquitos en la provincia de Santa Cruz de la Sierra.—Buen Retiro, 9 de septiembre de 1748.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen dice: «Consejo de 21 de Junio de 1748».—*Emp.*: «Presidente...» *Term.* en el folio 1 v^{to}.: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Duplicado. Visto Visto. Rex^{do}. a f°. 196.

4.478 1748—9—29 Charcas, 188

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Repitiéndole la orden que se dió a su antecesor por Real Cédula de 28 de diciembre de 1743, para hacer nuevos padrones en los pueblos de indios que están a cargo de los misioneros de la Compañía de Jesús en aquella provincia y en la del Paraguay.—Buen Retiro, 29 de septiembre de 1748.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen dice: «Consejo de 21 de Junio de 1748».—*Emp.*: «Governador...» *Term.*: en el folio 3: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Dup^{do}. Visto. Visto. Rex^{do}. a f°. 197».

4.479 1748—10—4 Buenos Aires, 534

Carta del Gobernador del Paraguay, Marcos José de Larrazábal, al Marqués de la Ensenada.—Que habiendo hecho una salida para desalojar a los portugueses poblados en aquellas cercanías, le atacaron los indios bravos, con pérdida de 25 hombres, y que continuará en las salidas para evitar que los portugueses se internen y fortifiquen. Dice que a mediados de septiembre de este año se retiró de la última campaña que hizo al Norte de esta provincia, limítrofe con las plantaciones de portugueses que ellos llaman Minas de Cuyabá y oro prieto. Esta campaña la hizo para reprimir las incursiones de los Bayás indios de a caballo, y por tener dichos infieles que habitan la costa de este río asentada paz con los por-

tugueses. Supo asimismo por los indios Payaguás, que los portugueses tenían poblados los dos ricos cerros de Caometí y Orosú, de los cuales hay tradición, como asimismo de la Cordillera de Acay, haberse sacado en tiempos pasados plata, y se la muestra en esta ciudad y subsiste la custodia grande de la parroquial de la Encarnación, hecha de plata sacada de la última serranía y consta del Asiento de la Iglesia. Previendo el gran deservicio de Su Majestad que se ocasionaría si se apoderasen los portugueses y poblasen tan útiles posesiones, no solamente serían dueños de su riqueza, sino asimismo lo serían de este gran río que desemboca en el de la Plata, y en brevísimo tiempo se comunicarían con el de la Colonia de San Gabriel. En consideración de esto, fuí determinado a desalojarlos y destruir y quemar cuanto hubiesen hecho en beneficio de la nueva población. Después de un mes, llegué a los citados parajes; mi marcha había sido presentida por los espías de los indios Bayás y quizás anunciada días antes a los pocos portugueses, de los que no había otra señal sino unas pequeñas chozas, que se conoció no ser de indios. Registrando las faldas de los cerros citados, se halló un socabón en el uno, del que se conocía haberse extraído tierra mineral, y en las milicias no hubo uno que conociese qué metal era; mandó recoger alguna porción de aquella tierra y piedra interior, que pesaba más de lo regular, y la traía para remitirla a Su Excelencia, haciendo antes alguna prueba en esta ciudad. El día 16 de agosto atacaron la marcha los infieles en paraje tan pantanoso que no se pudo hacer evolución alguna pronta para defender la retaguardia; le fué preciso echar pie a tierra, pues los caballos eran inmanejables por el pantano; el ataque fué vivo; no se pudo remediar la pérdida de algún equipaje, entre el cual tuvo la desgracia de perder la carga de piedra y tierra extraída del citado cerro. Le fué extremamente sensible la pérdida de esta carga, con más de 25 hombres que a lanzadas y flechazos perecieron. A su arribo a esta ciudad le dió el Padre Rector de este Colegio una papeleta escrita en la Colonia, que es la adjunta (1), y si es cierto lo que se dice en ella, se apoderarán sin duda los portugueses de estas serranías y pueden sacar inmensas utilidades. Está en ánimo de ir con la primera noticia que

(1) Cf. núm. 4.470. Declaración de un vecino del Paraguay.

tenga del arribo de estos colonienses, para cuya noticia tiene dadas disposiciones, y requerirles espada en mano hasta hacer desalojar y destruir cuanto hubiesen fabricado, y este mismo paso repetirlo dos o tres veces al año para no dar lugar a que se fortifiquen, e inutilicen sus esfuerzos, mayormente cuando la tropa que maneja no ha visto el fuego ni otros enemigos que los indios infieles. Confiesa que alguna vez se le ofrecen escrúpulos de si acaso desagradará en esto a Su Majestad, previniéndosele que la Reina, nuestra señora, es portuguesa, y que hay otros lazos entre las dos Coronas que no permiten semejantes hostilidades entre las dos naciones. Esta consideración le pone en un grande embarazo y le intimida mucho. Por otra parte, considera que no merecen más suave trato los que, subsistiendo tan felizmente la buena inteligencia de las dos Coronas, intentan usurpar un país que incontestablemente pertenece a la Corona de España, y en la historia de esta provincia consta haber estado poblada la ciudad de Jerez, que se destruyó por los Mamelucos portugueses el año de **1650**, a diez leguas de los dichos parajes. Suplica encarecidamente a Su Excelencia que si conociere error en su pregunta, se lo perdone; él no puede omitir el atacarlos hasta entender las órdenes de Su Majestad, que por la suma distancia prudentemente debe juzgar no poderlas recibir hasta de aquí a dos años o año y medio, tiempo sobrado para que se fortifiquen de tal suerte, que para su desalojo haya de costar mucha sangre y caudal a Su Majestad, cuando, por el contrario, embistiéndolos poco fortificados, se logre enteramente su derrota y el abandono del país. Su amor y celo por el servicio del Rey le determinan a este paso y repite a Su Excelencia que le perdone si errare en atacarlos y desalojarlos, lo que hará indefectiblemente si no le convencen con orden de Madrid. Espera que Su Excelencia le dará las órdenes precisas para en adelante. La distancia que hay de aquellos parajes a esta provincia no le permitió construir allí un presidio, porque era sacrificar sin fruto a la milicia, dejándola en país enemigo y sin comunicación, y porque cree harían el acto más heroico de obediencia los que se quedasen. Y a la verdad no hay tan buenas disposiciones de sujeción en estas milicias que han sabido por tres veces sublevarse, y recientemente lo hubieron de hacer contra su antecesor, don Rafael de La Mo-

neda; no expone a Su Excelencia los inmensos trabajos que es obligado a tolerar en semejantes campañas, porque no hay otro alojamiento que el enjuto suelo muy pocas veces y siempre a cielo raso.—Asunción, 4 de octubre de 1748.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «A mediados...» *Term.*: «me sacrifico».

4.480 1748—10—10 Buenos Aires, 534

Carta de don José de Andonaegui, Gobernador de Buenos Aires, al señor Marqués de la Ensenada.—Le participa que tuvo noticia de que los portugueses intentaban poblarse en Monte Grande distante 100 leguas del Paraguay—Buenos Aires, 10 de octubre de 1748.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Remito a V. E. ...» *Termina*: «en aquella parte».

Se refiere sin duda Andonaegui a las noticias del vecino del Paraguay referidas en el núm. 4.470, a las que alude también el Gobernador del Paraguay en el documento anterior.

4.481 1748—11—4 Buenos Aires, 600

Carta de don Francisco de Varas y Valdés al Marqués de la Ensenada.—Dícele que con carta de 17 de septiembre, Su Excelencia remitió de orden de Su Majestad el memorial del Padre Pedro Ignacio Altamirano, con los documentos que cita y le acompañaban (1), a fin de que con arreglo a ellos dispusiese se liquidase el importe del aviamiento de los individuos de la Misión que expresa y el de los gastos que ocasionaron desde los Colegios de donde salieron hasta el embarco. Lo que pasa a manos de Su Excelencia para que tenga cumplimiento lo que Su Majestad manda.—Cádiz, 4 de noviembre de 1748.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Con carta...» *Term.*: «manda».—Adjunto la liquidación del importe de los expresados gastos en tres folios más uno en blanco, y la minuta del Marqués de la Ensenada, despachada a D. Fran^{co}. de Varas en Madrid 17 de Sepbre. de 1748.

---

(1) Véanse más abajo núms. 4.486 y sig.

4.482 1748—12—19 Buenos Aires, 158

Carta de don José de Andonaegui, Gobernador de Buenos Aires, al de la Colonia, Antonio Pedro de Vasconcelos.—Dice que la de su señoría de 14 del corriente, en que le expresa pasa el Sargento Mayor de esa plaza José Ignacio de Almeida a esta ciudad, a asistir en la conferencia que propuso para aclarar las dudas en la inteligencia de la palabra conducción por tierra, de que usó la Corte de Madrid en carta de 1.° de abril de este año, ha recibido por mano del mismo Sargento Mayor, y en su consecuencia ha convenido con él, como tiene ofrecido a su señoría en carta de 19 de noviembre de este año, que para la compra, solicitud y convenio con los estancieros de esta banda, del ganado que necesite la Colonia para su subsistencia, puedan salir uno o dos Comisarios con nombramiento de su señoría, a quienes el Comandante del campo no pondrá embarazo cuando vayan a este fin, antes les dará la escolta y auxilio que considere necesario para su seguro. Y respecto de que el número de ganado que se necesita para la subsistencia de esa plaza es el de 100 reses cada mes, siempre que su señoría quiera se introduzcan, deberá hacer dar noticia al Comante del campo, para que éste las inspeccione y sepa el número que entra; que tengan en la plaza 12 carretas, y que éstas puedan salir cada una con un picador, un capataz para que gobierne los 12 picadores y un boyero a cortar y conducir leña de los arroyos del riachuelo Sauce y Rosario, llevando su guía, la que presentarán a las guardias para que la reconozcan e inspeccionen; y es de advertir que sólo han de poder cortar leña menuda para el fuego, y no gruesa ni maderas, pues han de dejar los árboles de forma que les quede para volver a brotar; que para tirar las 12 carretas puedan comprar y tener 60 bueyes, y éstos saldrán a pastorear con las lecheras y se recogerán a la noche a la plaza con ellos; que de la plaza puedan salir algunos a pie o a caballo por un haz de rama o cardos; pero éstos serán regulados con discreción y sin exceso, y se han de recoger a la noche a la plaza, dando noticia a las guardias por donde deberán pasar a su salida y entrada, y que no puedan coger cardos y rama sino desde el camino de las carretas hasta el del Teniente General, no pasando del corral de piedra junto

a la laguna para el Real; que para la observancia de estos capítulos y de los convenidos desde el principio que se empezó a tratar sobre cuanto contiene el orden de 1.º de abril de este año, dará su señoría las más estrictas órdenes a sus súbditos, a fin de que no se excedan en ellos; y él las dará a los suyos.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1748.

Es copia concorde con su original, certificada por Pedro Medrano.—Dos folios.—*Emp.*: «La de V. S. ...» *Term.*: «de su obsequio».

4.483 1748—12—26 Charcas, 166

Decreto de Su Majestad, en que nombra a don Cayetano Marcellano y Agramón para el Obispado de Buenos Aires, y para el deanato de La Paz que deja vacante al arcediano de la misma iglesia, don Agustín de Contreras.—Buen Retiro, 26 de diciembre de 1748.

Original.—Dos folios.—A D. José de Carvajal y Lancaster.

4.484 1748—12 Charcas, 284

Indice de consultas y otros documentos que comprende el expediente del Gran Pará, que se halla en la Secretaría, en que se incluyen los informes del Padre Andrés de Zárate, de la Compañía de Jesús, y son los siguientes:

1. Consulta original de 2 de diciembre de 1740 por el Consejo, en orden a las poblaciones que portugueses tenían hechas en las provincias de Santa Cruz de la Sierra, con seis copias de diferentes Reales Ordenes.

2. Cuatro minutas de Cédulas de 8 de marzo de 1741, al Virrey del Perú, Audiencia de Charcas y Gobernadores del Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, noticiándoles la resolución que Su Majestad tomó en vista de la consulta citada de 2 de diciembre de 1740.

3 Un extracto de Secretaría sobre la instancia que hizo el Gobernador de Quijos y Macas cerca de la importancia de mantener aquella provincia por ser frontera de enemigos, en cuyo ex-

tracto hay diferentes respuestas fiscales y acordados del Consejo, de los que resultó mandarse juntar todos los papeles pertenecientes a la internación de portugueses por la Colonia del Gran Pará.

4. Un papel de don José de Campillo, de 21 de abril de 1742, remitiendo al Consejo una representación del Gobernador de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, con diferentes copias de cartas que la acompañaron sobre los mismos asuntos, y dentro de dicho papel del señor Campillo está la respuesta fiscal, con fecha 3 de agosto de 1742 y acordado del Consejo de 8 del mismo.

5. Un extracto de Secretaría con motivo de los autos que don Dionisio de Alsedo y Herrera presentó en el Consejo sobre la internación de portugueses en la Colonia del Gran Pará, en cuyo extracto hay diferentes respuestas fiscales y acordados del Consejo.

6. Un papel escrito por don Miguel de Villanueva, en 28 de junio de 1743, a don José de la Quintana, para que conferenciase sobre el expediente perteneciente a la internación de portugueses en Cuyabá, con los Procuradores de la Compañía de Jesús, Pedro Igancio Altamirano, Juan José Rico, Tomás Nieto Polo y Pedro Fresneda, cosmógrafo mayor de las Indias, y en dicho papel está la respuesta original dada por dicho señor Quintana, remitiendo su informe y el de los mencionados Padres Pedro Ignacio Altamirano, Tomás Nieto Polo y dos del Padre José Rico, los cuales están con dicha respuesta y las minutas de avisos para las conferencias.

7. Un borrador de acordado del Consejo, puesto por don Fernando Triviño en 7 de febrero de 1744; en que se acordó que al compañero del Padre Rico se librase en el Depositario del Consejo la cantidad necesaria para comprar instrumentos y papeles matemáticos, para el descubrimiento y reducción de los indios vecinos al Estrecho de Magallanes.

8. Una carta de 18 de agosto de 1740, en que don Dionisio de Alsedo y Herrera da noticia de varias cosas sobre la Colonia del Gran Pará, y en ella unos autos originales que le mandó la Cámara entregase en la Secretaría del Perú; constan dichos autos de 54 hojas

9. Una carta de don José Patiño al Presidente de Quito, en 23 de abril de 1730, sobre satisfacer al presidio de Santa Marta lo que se le estuviere debiendo por razón de sus situados, señalado en las Cajas de Quito.

10 Dos minutas de papeles de aviso escritos en 6 de julio de 1741 a los Padres Tomás Nieto Polo y José María Maugeri, de la Compañía de Jesús, sobre que informasen en punto a introducción de portugueses por la ribera del río Marañón o Amazonas.

11. Un informe del Padre Nieto Polo, con fecha 30 de agosto de 1741, en consecuencia del papel expresado, e incluye otro informe del Padre Samuel Fritz.

12. Otro informe de dicho Padre Nieto, continuando el antecedente con inserción de una copia de la relación firmada del Padre Andrés de Zárate en 30 de octubre de 1735.

13. El informe del Padre José María Maugeri, su fecha 30 de agosto de 1741, en consecuencia del papel de 6 de julio antecedente.

14. Una carta del señor Secretario don Miguel de Villanueva, escrita de acuerdo del Consejo en 6 de julio de 1741 a don José de la Quintana, y respuesta que dió en 9 del mismo, con remisión de un informe dilatado del Padre Andrés de Zárate de 28 de agosto de 1739, sobre las Misiones del río Napo y Marañón. Incluye también una carta del dicho Padre Zárate de 24 de enero de 1737, con una certificación de Pedro Caballero, dada en la ciudad de Belem del Pará, a 27 de agosto de 1708. Ahí mismo se contiene una información del estado de las Misiones del río Marañón, a pedimento del Padre Nicolás Schindler, de la Compañía de Jesús, la que se ejecutó en virtud del auto de don Francisco Matías de Rioja, en octubre de 1737.

15. Una carta de don Dionisio de Alsedo, de 23 de mayo de 1740, con una relación, su fecha 20 del expresado mes, sobre las cargas y productos de las Cajas de Quito.

16. Una relación del estado de las Misiones del Marañón o Maynas, su fecha 30 de octubre de 1735, firmada del citado Padre Andrés de Zárate en el Colegio de Quito, y un mapa impreso del río Marañón o Amazonas.

17. Una carta de don Dionisio de Alsedo, de 8 de julio de

1741, sobre no haber traído más autos ni papeles de Quito y de no quedarle otros en su poder fuera de los que presentó en el Consejo

18. Carta de la Audiencia de Quito de 12 de febrero de 1733, sobre las providencias que dió con motivo de la fábrica de una casa fuerte en la boca del río Aguarico, y abrir un camino franco en los límites que menciona de la Corona de Castilla y Portugal, con testimonio que incluye dado en Quito, a 11 de febrero de 1733.

19. Consulta del Consejo de 3 de octubre de 1715 y Decreto de 22 de septiembre antecedente de dicho año, sobre que se concediese el Gobierno del Marañón al Capitán don Luis de Iturbide.

20. Consulta del Consejo de 24 de octubre de 1732, remitiendo a Su Majestad una carta del Presidente de Quito de 28 de mayo de 1731, sobre haberse introducido el Gobernador del Gran Pará en los términos que tocan a la Corona de Castilla; dicha carta incluye un testimonio de la que escribió dicho Gobernador del Gran Pará al Superior de las Misiones de la Compañía de Jesús de la provincia de los Maynas.

21. Petición del Padre Francisco Ruiz, de la Compañía de Jesús, a la Audiencia de Quito, presentando una Real Cédula de 1706 para que se volviesen a entregar a la Compañía en las Misiones del río Marañón y Amazonas, los indios que violentamente les quitaron los portugueses del Brasil, y se habían puesto a cargo de los Padres Carmelitas Descalzos. Este documento comprende varias informaciones.

22. Consulta del Consejo de 13 de junio de 1715, sobre haberse recuperado el terreno y pueblos que en el Marañón ocupan los portugueses.

13. Otra de 15 de julio del mismo, que acompañó la que arriba se cita sobre las noticias que suministró don José Munive en los referidos asuntos.

24. Un decreto de 2 de noviembre de 1715, con memoriales de don Luis de Iturbide y extracto de la Secretaría con acuerdo del Consejo sobre encomienda que éste solicitó.

25 Una carta del Padre Andrés de Zárate de 26 de noviembre de 1740, en que satisface a una orden del Consejo sobre la in-

troducción de portugueses por la ribera del Marañón, y la minuta de dicha orden.

26. Otra carta del Padre Angel María Manca del 13 de diciembre de 1740, en virtud de orden del Consejo de 29 de noviembre de dicho año, sobre el propio asunto de internación de portugueses, y la minuta de dicha orden del Consejo.

27. Varias anotaciones de este expediente cuando se daba cuenta de él en el Consejo, y una minuta de Cédula para la Audiencia de Quito.—Diciembre de 1748.

Cuatro folios.—*Emp.*: «1.º vna consulta...» *Term.* en el folio 4: «su fecha»

4.485 1748 Quito, 158

Razón de los papeles que paran en Secretaría pertenecientes al expediente nombrado Cuyabá y el Gran Pará.—Una consulta del Consejo de 2 de diciembre del año 1740, en la que el Consejo puso en manos de Su Majestad copia de la carta que se había recibido del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, en orden a poblaciones que portugueses tenían en aquella provincia, y habiendo tomado Su Majestad resolución en ello, se expidieron Cédulas con fecha 8 de marzo de 1741 al Virrey del Perú, Audiencia de Charcas y Gobernadores del Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, como consta de las cuatro minutas que vienen aquí.

Un extracto de Secretaría, con motivo de una instancia que hizo don Juan José Sánchez de Orellana, Gobernador de la provincia de Quijos y Macas.

Un papel del señor don José del Campillo de 21 de abril de 1742, remitiendo al Consejo una representación del Gobernador de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, con las copias de cartas que la acompañan, para que viéndose en el Consejo con los antecedentes que sobre su asunto había, y teniendo presente lo resuelto a consulta del Consejo de 2 de diciembre de 1740, se diese el curso que hallare por conveniente, en cuyo papel del señor Campillo está la respuesta fiscal de fecha de 3 de agosto de dicho año de 742, la que vista

en el Consejo de 11 de agosto del referido año, acordó viniesen por el relator Licenciado Larne.

También hay otro extracto de Secretaría con motivo de los autos que don Dionisio de Alsedo y Herrera presentó en el Consejo sobre la internación de portugueses en la colonia del Gran Pará, en el cual hay diferentes respuestas del señor Fiscal, habiendo tenido presentes todos los antecedentes de estas dependencias, y acordado el Consejo de 1.º de dicho mes de agosto, para que se diese cuenta por el señor Larne.

Al margen: Srs.: S. Iltma., Pineda, Belzunze, Cornejo, Montemayor, Contreras, Sopeña, Quintana, Laisequilla, Abaria, Montehermoso, Geraldino, Lardizábal. Estos expedientes se empezaron a ver en el Consejo el día 13 de mayo de 1743, con los Srs. del margen, y continuó su vista el día sigte., dejose de hacer el 15 por ser feriado, y se continuó y concluyó el día 16, y por no haber concurrido el Sr. Lardizábal se dió orn. al Relor. Larne para que le diese cuenta, y hiciese relación de lo hecho en el día, como lo hizo.—Al margen: Srs.: Su Illma., Belzunze, Montemayor, Laisequilla, Cornejo, Contreras, Quintana, Abaria, Geraldino, Lardizábal. En el día 10 de junio se volvió a tratar de este expediente con los Srs. del margen, y se acordó pasase a el Sr. D. Joseph de la Quintana para lo que llevó entendido, y para ello se mandó se embiasen a dicho Sr. diferentes papeles pertenecientes a el expediente del Gran Pará, y con lo que resultase de ello se hiciese consulta sobre todo a Su Magd. en los términos que se acordarían. En consecuencia de este acordado, tuvo el Sr. D. Joseph de la Quintana diferentes conferencias con los procuradores de la Compañía, el P. Pedro Ignacio Altamirano, el P. Juan Joseph Rico, el P. Tomás Nieto Polo, y el P. Fresneda, y con su informe dilatado de fha. de 7 de agosto de dicho año de 1743, los remitió al Consejo en donde se vieron, y sólo resultó el que se hiciese la consulta acordada, sin haber determinado sobre cuál de los informes dados se había de fundar el parecer, y aunque diferentes veces se trató en el Consejo de este asumpto, nunca se determinó cosa alguna positiva, como puede informar de ello al presente el referido Sr. D. Joseph de la Quintana y otros señores.—Un borrador de acordado del Consejo, puesto por el Sr. D. Fernando Tribiño con fha. de 7 de febrero de 744, en que se acordó que a el compañero del P. Rico se librase en el depositario del Consejo la cantidad necesaria para comprar papeles e instrumentos mathemáticos para el descubrimiento y reducción de los indios vecinos al estrecho de Magallanes.—Estos son los papeles que en la Secretaría paran tocantes a este expediente, y según la memoria de los que había y se remitieron al Sr. Fiscal, faltan muchos y muy principales, como también un libro que dió el Sr. Marqués de Torrenueva.—Tres folios más el de carátula.—*Nota*: Dentro de este documento se halla un volante que dice así: Sor. Con efecto hallé en la papelera de Vm. un legajo más pequeño que el que tiene Vm. en su poder, y comprende los documentos que se

mencionan en esa *Razón*; los boy añadiendo a la *Relación* y no me hace falta por ello esa *Razón* que incluyo. En dicho legajo estaban esas copias a que sin duda llama extracto el Sr. D. Miguel por equivocación u olvido; y de la intitulata se conoce que en poder del Ror. D. Dionisio Larne no quedaron más papeles del asunto, etc. Tampoco me hace falta para la Relación o Indice, ni serán estas copias parte esencial del expediente, respecto del modo en que los entregó al relator el P. Altamirano (rubricado).

4.486 1748 Buenos Aires, 600

Memorial del Procurador general de Indias, de la Compañía de Jesús, Pedro Ignacio Altamirano, a Su Majestad.—Dice que por Real Cédula fecha en Buen Retiro, a 8 de septiembre de 1747, sobre consulta del Consejo de 10 de julio del mismo año, para que pasasen al Paraguay 80 Jesuítas, 70 de ellos sacerdotes y los 10 restantes Coadjutores, por lo que siendo el motivo de esta concesión la falta de operarios en dichas provincias, y, a causa de la guerra presente, inminentes los riesgos de que la Misión caiga en manos de ingleses saliendo de Cádiz, como sucedió a la que pasó a la Nueva España en 1744: súplica se digne Su Majestad conceder su grata licencia para que el Padre Ladislao Oros, Procurador del Paraguay, o el Padre Bruno Morales, sustituto suyo, y en defecto de ambos el que asignare el suplicante, pueda conducir su Misión por vía de Portugal, en la misma forma que se concedió el año próximo pasado al Padre Carlos de Haimhaussen, para que por la misma vía de Portugal llevase su Misión a la provincia de Chile, y que el aviamiento que debía pagarse en Cádiz, se pague en Buenos Aires, en las Cajas de los tributos que pagan los indios que están a cargo de los misioneros Jesuítas (1).

Autógrafo con la firma y rúbrica del mismo Padre Altamirano.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Pedro Igº. ...» *Term.*: «De V. M.».

4.487 1748 Buenos Aires, 600

Memorial del Padre Pedro Ignacio Altamirano, Procurador general de Indias, de la Compañía de Jesús.—Dice que sobre las

(1) De esta expedición de misioneros Jesuítas trata el documento 4.466.

consultas del Consejo de 5 de enero y 10 de julio de 1747, se expidió Cédula en 8 de septiembre siguiente, en que concedió Su Majestad permiso para que pudiesen pasar a las provincias del Paraguay; Tucumán y Buenos Aires, 80 Jesuítas con su Procurador Ladislao Oros, y ordenó Su Majestad al Presidente y Ministros de la Casa de la Contratación de Indias, ajustasen la cuenta de lo que por razón de su aviamiento hubiesen de haber los referidos Jesuítas, sin incluir el gasto desde los Colegios de donde saliesen hasta Sevilla o Cádiz, regulándoles a siete reales por día y ocho leguas de camino, y que se les acudiese con dos reales diarios desde la llegada hasta su embarco. Que por otra Cédula de 22 de marzo de 1748 concedió Su Majestad licencia a dicho Oros para que con estos Jesuítas pasase a su destino por la vía de Portugal, mandando a los oficiales reales de Buenos Aires pagasen el importe de su aviamiento, que según informe de la Contaduría importa 2.174.780 maravedís de vellón, en los que no se incluyen los gastos del viaje hasta Lisboa y estancia en aquella Corte, como debe ejecutarse por la referida Cédula de 8 de septiembre. Suplica a Su Majestad se digne mandar al Presidente y Ministros de la Casa de la Contratación que, con presencia de la adjunta certificación del Duque de Sotomayor, hagan ajustar la cuenta de dichos gastos a fin de que Su Majestad providencie sobre su paga en las Cajas de Buenos Aires, como se mandó por dicha Cédula de 22 de marzo. Que los mencionados Ministros ajusten nuevamente la cuenta del aviamiento de aquellos misioneros por hallarse perjudicado el Real Erario, a causa de que el ajuste se hizo para 80 Jesuítas y no se han juntado más de 58 (1), sobre lo cual espera igual providencia que la tomada por Cédula de 22 de marzo. Y que los referidos Ministros tengan presentes las tres certificaciones adjuntas de los Procuradores de Lisboa, a fin de que en su vista y el juramento que hace el Padre Oros se ajuste la cuenta de todo con la formalidad debida. Habiéndose remitido esta instancia con los documentos que cita el Presidente de la Casa de la Contratación para que dispusiese se liquidase el aviamiento de los individuos de la Misión, gastos que ocasionaron en su tránsito desde los

(1) La reseña de los 58 misioneros practicada en Lisboa, está en el número 4.471.

Colegios de su estancia, y manutención en ellos; lo ejecuta con fecha de 4 de noviembre de 1748, acompañando la liquidación hecha por aquella Contaduría principal, cuyas partidas componen 229.250 reales y 22 maravedís de vellón que valen 15.223 pesos de 128 cuartos, 5 reales y 14 maravedís de plata antigua.

Un folio en 4.º más otro en blanco.

4.488 1748 Buenos Aires, 600

Memorial del Padre Pedro Ignacio Altamirano, Procurador general de Indias a Su Majestad.—Suplica se sirva mandar que a los 58 Jesuítas que consigo lleva el Padre Ladislao Oros, Procurador del Paraguay, se les asista con los 57 pesos a cada uno, en conformidad de lo que en esta razón está dispuesto por Cédula de 30 de septiembre de 1747, mandándoseles pagar de los tributos de los indios que están a cargo de la Compañía en la referida provincia, según se ordenó por Real Cédula de 22 de marzo de 1748.

Dos folios.—*Emp.*: «Pedro Ignacio...» *Term.*: «mrd.».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «S. M. viene en ello.»

En el número 4.439 va la Real Cédula correspondiente, expedida el 19 de enero de 1749.

4.489 1749—1—1.º Buenos Aires, 303

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, al Marqués de la Ensenada.—Le avisa que en 30 de diciembre de 1748 llegó a la Colonia del Sacramento el navío que condujo los Padres de la Compañía de Jesús que vienen para las Misiones de la provincia del Paraguay; y que, según se dice, este navío se apartó del de don José de Villanueva, que salió en su compañía de Lisboa para este puerto a los 4 grados de la línea.—Buenos Aires, 1.º de enero de 1749.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Acavo de tener...» *Termina*: «a V. E.».—Al dorso: «Que se queda con estas noticias.»

4.490 1749—1—1 Buenos Aires, 534

Carta de don José de Andonaegui, Gobernador de Buenos Aires, al Marqués de la Ensenada.—Le incluye copia de lo practicado en cumplimiento de la Real Orden de 1.° de abril de este año, que se le previene pase toda buena correspondencia con el Gobernador de la Colonia y le permita y auxilie en el surtimiento de víveres para la subsistencia de aquella plaza, poniendo los medios para la evitación del ilícito comercio, por la que vendrá Su Excelencia en conocimiento de que ha procurado no faltar en nada.—Buenos Aires, 1.° de enero de 1749.

Original. — Triplicado. — Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Incluio a V. E. ...» *Term.*: «en nada».—La copia mencionada en la carta antecedente consta de 31 folios más el de carátula sujeta al lomo con una cinta de seda color carmesí.—*Emp.*: «La corte de Lisvoa...» *Term.*: «de Saravia (rubricado)».

4.491 1749—1—19 Buenos Aires, 600

Real Cédula a los Oficiales Reales de Hacienda de Buenos Aires.—Su Majestad les manda que abonen a los Padres de la Compañía del Paraguay, 11.461 pesos en los tributos que deben satisfacer los indios de su cargo, con más los 57 del tránsito de cada individuo de los que condujo el Padre Ladislao Oros.—Buen Retiro, 19 de enero de 1749.

Minuta.—Tres folios más el de carátula; en ésta se lee: «fho. p^r^. dup^do^.».—*Emp.*: «Ofiziales...» *Term.*: «Voluntad».

4.492 1749—2—10 Charcas, 372

Carta de Pedro Miguel de Argandoña, Obispo del Tucumán, a Su Majestad.—Da cuenta de la visita que ha hecho de aquel Obispado; de los trabajos y fatigas que ha padecido en ella; del deplorable estado en que ha encontrado en algunos parajes el culto divino, y que por el Superior Gobierno de Lima se ha dado a su instancia un pronto, aunque corto, socorro para la fábrica de aquella

iglesia catedral, que ha sesenta años que se principió, y pide remedio y providencia para todo.—Córdoba, y febrero 10 de 1749.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «Con el rendimiento...» *Term.* «en el folio 3 vto.: «Que las meresco...»—Al dorso se lee: «Rezivda. en 23 de Octtre.—*Nota.* En poder del señor fiscal hay otra carta de este Obispo en que se pide una porción de vacantes para la fábrica de aquella Iglesia Cathedral.—Al margen se lee: «Consejo de 26 de Novre. de 1749. A el Sr. Fiscal. (Rubricado.) Sigue el dictamen fiscal fho. en Madrid a 4 de abril de 1750 y la decisión del Consejo de 17 de agosto de 1751.

4.493 1749—3—10 Charcas, 162

El Consejo de Indias a Su Majestad.—El Consejo de Indias, cumpliendo con una Real Orden de Su Majestad, y en vista de las dos causas seguidas contra don Juan José de Vargas, clérigo presbítero de la provincia del Paraguay, y don Alonso Delgadillo, Chantre de la iglesia catedral de La Asunción, promotor el primero y sabedor el segundo de la sublevación intentada contra el Gobernador de dicha provincia, don Rafael de la Moneda. Representa lo que se le ofrece.—Madrid, 10 de marzo de 1749.

Original.—Catorce folios más uno en blanco y el de carátula.—Ocho rúbricas y al margen los nombres de 14 consejeros.—*Emp.*: «De orn.». *Term.* en el folio 14 vto.: «apelado».—Al dorso se lee: «De oficio. Acordda. en 27 de Henº: Como parece (rubricado). Consejo de 16 de mayo de 1749. Publicada. Cumplase lo que S. M. manda. (rubricado). Dn. Joachin Joseph Vazquez. seda.»

4.494 1749—4—15 Charcas, 284

Carta del Virrey Conde de Superunda a Su Majestad.—Satisface dilatadamente a la Cédula que se dirigió con fecha 10 de marzo de 1748, con motivo de una representación que hizo el Gobernador de Tucumán don Juan Alfonso Espinosa de los Monteros, sobre el estado de la guerra con los indios bárbaros de aquella provincia, y destino de la sisa impuesta para sus gastos.—Lima, 15 de abril de 1749

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Con ocasión...» *Term.* en el folio 4: «Noticia».—Al dorso se lee: «recivda. en Henro. de 750».—Nota 1.a Los antecedentes de este asumpto están en poder del Señor Fiscal con motivo de vna carta de el Obispo de el Tucumán en que dió quenta de el estado de dha. Guerra.—Al margen se halla un decreto del Consejo de 31 de enero de 1750 que dice: «A el Señor Fiscal con atectes. (rubricado)». El Fiscal en vista de ésta carta y otra del Obispo de Tucumán en que informa de la última hostilidad que ha hecho el enemigo dice, que se dé recibo al Virrey de su carta y que se esperá dará las providencias más eficaces para el sosiego del Tucumán, y para que el producto de la sisa se convierta al fin de su destino, y se deja a su resolución mantener o quitar la guardia que de su arbitrio puso el Gobernador D. Juan de Santiso, y se le participen las quejas del Obispo de lo poco o nada que se hace para conservar la provincia y contener las correrías de los infieles, lo que no parece conforme a lo que se ha informado al Consejo y expuesto el mismo Virrey, que por lo mismo solicite los más seguros informes para aplicar con pleno conocimiento el remedio más oportuno, y al Obispo se le participe el orden que se comunica al Virrey para que le informe cuanto se le ofrezca, y que no pase a practicar novedad sin consentimiento del Virrey en trasladar dos conventos de religiosas para su mayor seguridad, a que se podrá ocurrir con las providencias que no podrá dejar de dar el Virrey bien informado. Madrid y abril 4 de 1750 (rubricado). «Consejo de 7 de abril de 1750. Respecto de que el Sr. Dn. Joseph de la Quintana asegura tiene informado a el Conso. entre otras cosas en el expte. de el Gran Pará (1), lo conducente a este asumpto, júntese con este y note la Secria. lo q. corresponde a este particular, y traigase extractado (rubricado).

Nota 2.a. Viene notado separadamente por el Negociado de Quito, adonde toca el expediente del Gran Pará lo que se le ofrece sobre el acuerdo antecedente.

Nota 3.a Por el Negociado de Quito se notó que el informe del señor Abaria sobre el expediente del Gran Pará estaba en unos papeles de él en poder del señor Gobernador del Consejo desde el año de 1748. Se solicitó que dicho señor los volviese para evacuar éste de la guerra del Tucumán, y le previno al señor Secretario que en estando en el sitio de Aranjuez le dirigiese éste también allá, como lo hizo en 27 de abril de 1750, y habiéndose pedido nuevamente a S. E. el de la guerra del Tucumán, así para determinar el expediente de arbitrios que tiene pendiente la ciudad de Córdova, como para que tenga curso otro de la de Buenos Aires que también pide lo mismo respectivamente, le ha enviado S. E. conforme se le dirigió, pero sin los documentos concernientes al del Gran Pará.

---

(1) Sobre este expediente véase el núm. 4.484.

4.495 1749—5—11 Buenos Aires, 42

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Dice que según le previno Su Excelencia por Real Orden de 30 de julio de 1748, hizo notorio al público haber accedido el Rey a los preliminares de paz firmados en Aquisgrán el 30 de abril del mismo año, entre las potencias de Francia, Inglaterra y Holanda, la suspensión de hostilidades y que cesen éstas por mar y por tierra contra los súbditos de la Gran Bretaña, desde el día prefinido por la convención.—Buenos Aires, 11 de mayo de 1749.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «V. E. ...» *Term.*: «executado».

4.496 1749—6—5 Buenos Aires, 304

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Dícele que en carta de 23 de julio de 1748 dió cuenta de la entrada hecha contra los Abipones, pasando muchos a cuchillo y rescatando varios cristianos, de que resultó pedir paz y religiosos Jesuítas para reducirse. Añade ahora que a 70 leguas de distancia de Santa Fe, en el arroyo que llaman Río del Rey, por el de Paraná arriba, ha conseguido plantificar un pueblo de dicha nación con 200 almas que instruyen en la fe los Jesuítas, a quienes se acude con el sínodo y auxilios que Su Majestad tiene mandado, perseverando hasta ahora, y espera conseguir la reducción de los demás de esta nación que viven en el Gran Chaco. Que han llegado entre los infieles a dicho pueblo, varios de nación Tobas que viven entre los confines del Tucumán y Potosí, pidiendo reducción. Que por la parte de Corrientes establece otro pueblo con casi el mismo número de indios de la propia nación que el de Santa Fe, e instruyen y catequizan religiosos Jesuítas. Esta nación habita la parte que corre desde el Paraguay por los Tapes hasta Salta y se comunican con los Tobas, son muy valerosos y diestros en armas, teniendo antes en jaque la provincia con sus correrías, robos y muertes, y a las ciudades de Santa Fe, San Juan de Vera, pueblos de las Misiones de este Gobierno y a la provincia del Paraguay. Hay

grandes esperanzas con esto de restablecer las ciudades de Santa Fe y Corrientes a su antiguo ser, y conseguir la conversión de ésta y otras naciones que seguirán su ejemplo. Que siempre ha procurado atraer y reducir los indios antes de hostilizarlos, conforme lo previene Su Excelencia en 30 de diciembre de 1748; pero es necesario que conozcan muchas veces el castigo para sujetarlos, a fin de que se acobarden, pues de lo contrario se ensoberbecen y son dificultosos de reducir, como sucede con alguna nación de la otra parte de este río, siguiendo por el Uruguay a Santa Fe y Las Corrientes, pues en esta medianía se hallan los Charrúas, Bojanes y otros infieles que, con capa de paz, cometen muchos robos y muertes, razón por la cual hizo salir a su castigo una partida de tropa y se ejecutó según da cuenta Su Excelencia en carta separada, incluyendo relación de todo, y de cuanto en adelante ocurra dará noticia a Su Excelencia para que la pase a la de Su Majestad.—Buenos Aires, 15 de junio de 1749.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En carta de 23 de Julio...» *Term.*: «de S. M.»—Respondiole el Marqués de Madrid en 22 de Marzo de 1751 que el Rey quedaba con esta noticia y le manda prevenirselo y que no duda que con las providencias que aplique su prudencia se consiga reducir el todo o la mayor parte de aquellos Indios.

4.497 1749—6—15 Charcas, 376

Carta del Obispo de La Paz, Doctor don Matías Ibáñez, a Su Majestad.—Le manifiesta haberse consagrado en Lima y tomado posesión personal de su Obispado en la ciudad de La Paz el día 4 de enero de este año, de que remite el testimonio adjunto.—La Paz, y junio 15 de 1749.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «La no esperada honrra...» *Term.* en el folio 1 vto. «demás dominios».

4.498 1749—6—23 Buenos Aires, 48

Los Prelados de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced, a Su Majestad.—Informan de los nuevos méri-

tos y servicios del Coronel Gobernador de esta provincia, don Marcos José de Larrazábal.—Asunción, y junio 23 de 1749.

Original con tres firmas y rúbricas, que son: «Fray Martín Montes de Oca, Regente y Prior; Fray Francisco Hidalgo, Guardián; Fray Lorenzo Gomez, Comendador.—Dos folios.—*Emp.*: «Sin Embargo...» *Term.*: «piedad».—Idem con igual fecha del Cabildo de la ciudad de la Asunción sobre lo mismo. Idem con fecha del mismo lugar y 28 del mismo mes y año de los 44 oficiales y cabos de los presidios de esta Provincia. Idem del Cabildo Eclesiástico de la Asunción de 8 de julio del mismo año.

4.499 1749—6—23 Buenos Aires, 302

Carta del Padre Ladislao Oros al Revdo. Padre confesor de Su Majestad, Francisco Rávago.—Le comunica su llegada con toda su Misión y le da gracias por los favores que debe a Su Reverencia. Que desde Lisboa le molestó para que se compadeciese de las nuevas Misiones que desde 1740 empezaron y prosiguen en el cultivo de los Pampas y Serranos infieles; cuya conversión se retarda porque los españoles les venden y aun les llevan a sus tierras a vender aguardiente. Pide se sirva sacar de Su Excelencia el señor Carvajal un decreto prohibitivo de tal desorden. Añade que actualmente se está fundando en las Misiones del Sur una población de Serranos y se piden Padres para otra; en el Chaco se fundan dos de Abipones, y los Tobas piden Padres para su reducción, y si éstos se logran, será fácil que los Chiriguanos también se reduzcan; pero que por falta de medios se verán precisados a dejar aun lo empezado. Suplica represente esta necesidad al señor Carvajal, para que arbitre algún ramo por estas provincias de donde se puedan sacar algunos socorros. Su Majestad proveyó años pasados que se diesen de sus Cajas 400 pesos anualmente para los dos Padres, así que constase la fundación del pueblo nuevo, con que se proveyó en parte a las necesidades de los misioneros, y dice en parte porque mientras se trabaja en recoger la gente, la Compañía mantiene a su costa los misioneros, y en recoger los infieles se gasta mucho, por tener que mantenerlos despues de recogidos con vestido y comida varios años, por no estar hechos al cultivo de la tierra ni a ningún trabajo, y hasta que se den a él les han

de dar de comer y vestir, para lo cual no bastan las limosnas y es preciso adeudarse y no saben qué hacer. Si a lo menos, los 3.000 pesos que nuevamente impone el Decreto Real a las 30 Misiones de Guaraníes, a título de diezmos, cada año, se entregasen al Padre Provincial para socorrer semejantes empresas, con obligación de rendir cuentas, dentro de pocos años lograran estas provincias una paz octaviana y se redujeran todos o casi todos los infieles del Chaco y del Sur; pero si entran estos 3.000 pesos en las Cajas Reales, se aplicarán a otros gastos en orden a conducir de Europa misioneros y pagar a éstos el sínodo acostumbrado, y las nuevas conversiones quedarán sin socorro. Esto representa por orden del Padre Provincial y como Rector de este Colegio. El gasto de nuevas fundaciones de infieles de a caballo es increíble, y los 3.000 pesos anuales les animarán para no dejar de la mano estas empresas Si Su Reverencia logra del Monarca y su Ministro este empeño, logrará más almas de infieles que el más fervoroso misionero.—Buenos Aires, 23 de junio de 1749.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Con el favor de Nro. Señor...» *Term.*: «Misionero».

4.500 1749—6—24 Buenos Aires, 304

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada. Que acaba de tener noticia de don Juan Victorino Martínez de Tineo, cómo habiendo llegado a tomar posesión de su Gobierno de Tucumán halló aquella provincia con grande regocijo por las paces que tenía con los indios que la invadían, y por haber éstos ido a Santiago del Estero a pedir religiosos de la Compañía de Jesús para su conversión y reducción, trayendo al mismo tiempo porción de cristianas cautivas que estaban en su poder; por lo que se verifican los grandes efectos que han causado las dos reducciones establecidas en las ciudades de Santa Fe y Las Corrientes, de este Gobierno, siendo estos indios los que habitan el Gran Chaco, y aunque diferentes caciques, son cuasi de una misma nación.—Buenos Aires, 24 de junio de 1749.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Acabo de tener...» *Termina*: «de S. M.»

4.501 1749—6—30 Charcas, 325

Carta del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires a Su Majestad. Expone difusamente los fundamentos que hacen a su favor para que se mande recoger la Real Cédula librada a la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a 1.° de abril de 1743, sobre que ésta sea puerto preciso para las embarcaciones que bajan de la provincia del Paraguay, y aunque dice que con esta carta acompaña documentos que lo comprueban, no se han recibido en esta ocasión.—Buenos Aires, y junio 30 de 1749.

Original.—Doce folios.—*Emp.*: «Ha llegado a noticia...» *Term.* en el folio 12: «su Apoderado».—Al dorso se lee: «Reziv^da^. en 1751».—*Nota.* Vienen los Antecedtes. excepto los autos que en ellos citan que no se han puesto por su mucho volumen, ni la minuta de la cédula de 1.° de Abril de 1743 porque se halla en poder del Sr. Fiscal con el expediente de arbitrios de la Ciudad de Buenos Aires.—Al margen del f°. 1.° dice: «Consejo de 8 de julio de 1752. Vealo el Sr. Fiscal con todos los antecedte. (Rubricado)».—Y en pliego aparte: El Fiscal, en respuesta del 12 de julio de 1758 dada en Madrid dice, que no habiendose recibido los tales documentos como se nota por la Secretaria, ni pudiendose por el consiguiente hacer concepto de la justicia o injusticia de este recurso, no hay que hacer por ahora en este particular; pero respecto de que aún no han venido las cuentas ni informes pedidos por la citada Cédula; le parece que se expida otra reprendiendo a la ciudad de Sta. Fe su omisión en cuanto a la remisión de las enunciadas cuentas, y previniendola que sin la menor dilación lo ejecute; como también que por pura benignidad no se pasa a la suspensión de los Arbitrios impuestos; y que se sobrecarten las correspondientes a los informes que ella; la de Buenos Aires, Gobor. de Montevideo y Auda. de Charcas deben hacer sobre las nuevas proposiciones de su apoderado. (sigue una rubrica) y luego añade el Consejo de 11 de agosto de 1758: «Como parece al Sor. Fiscal (Rubricado)».

4.502 1749—7—8 Buenos Aires, 534

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada. Le incluye copia de la carta que acaba de recibir del Padre Superior de las Misiones de indios que están a cargo de los religiosos

de la Compañía de Jesús, para que se entere Su Excelencia de las noticias sobre los intentos y progresos de los portugueses, a fin de que las haga Su Excelencia presentes a Su Majestad y le prevenga lo que debe ejecutar.—Buenos Aires, 8 de julio de 1749.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Incluyo...» *Term.*: «del Rey».—En papel aparte se lee la siguiente *Nota.* «Con fecha de 13 de Octubre del mismo año y 3 de Henero del siguiente se previno al Duque de Sotomayor informasse sobre este particular, y el de la población que intentaban en Montegrande, advirtiéndole al mismo tiempo de las noticias que en carta de 4 y 26 de Febrero tenía dadas Dn. Juan de Lángara, sobre las familias remitidas a aquellos parages que se incluyen con la respuesta dada.»

4.503 1749—7—8 Buenos Aires, 534

Carta del Padre Bernardo Nusdorffer al Gobernador y Capitán General de Buenos Aires, José de Andonaegui.—Dice que visitando días pasados con su Provincial los pueblos Guaraníes, supieron en el de San Miguel de un Padre que asiste en la estancia de dicho pueblo, por ser la más cercana y expuesta a las correrías de los portugueses del fuerte de San Miguel, que pocos días antes habían llegado a su presencia unos infieles Minuanes que venían de dicho fuerte de los portugueses, y daban noticia a sus parientes Minuanes cristianos que estaban con el Padre, cómo los portugueses intentaban adelantar sus conquistas y poblarse a las orillas del río Negro, en las cabezàdas de él, pocas leguas lejos de donde tiene su puesto y asistencia el dicho Padre e inmediato a la estancia del pueblo de San Miguel, poblada con el ganado de dicho pueblo y del común de los demás pueblos, de suerte que si ejecutaren en efecto su intento, se meterían más de 100 leguas en tierras de Castilla, fuera de sus términos, y se acercarían tanto a las estancias de todos estos pueblos del Uruguay, que los podrían destruir fácilmente, porque quitándoles sus ganados, total y único medio para su sustento y conservación, délos V. S. todos [por] perdidos; demás de ésto, de esta misma población que dicen intentan, tuvieran camino abierto para todos los pueblos. Se hace cargo que la noticia es de infieles sin ley, pero se tiene experiencia que profesan algún amor a sus parientes cristianos que hay en los pueblos y sue-

len decirles la verdad; segundo, es conocido el empeño de los de Portugal en sus empresas; tercero, pública y notoria es la venida de 500 familias de nuevos pobladores a la isla de Santa Catalina. Consideran los Padres que mientras su señoría tiene defendida la costa, pueden los dichos, sin hacer por allá movimiento alguno, ayudados por acá y encubiertos de tanta distancia, hacer tierra adentro tales progresos y tan perjudiciales a la Monarquía española, que después con el tiempo se hagan irremediables. Supuesto esto, ha juzgado por de su obligación el dar esta noticia a su señoría y suplicarle en nombre de sus súbditos, como a su Gobernador, se sirva dar a los Corregidores y caciques de estos pueblos la instrucción que Su Señoría juzgare necesaria para el caso que dichos portugueses hiciesen en efecto algún movimiento con gente, para ejecutar dicha población en las cabezadas del río Negro, con el seguro que en todo y por todo estarán a las órdenes de su señoría.—San Lorenzo, 29 de marzo de 1749.

Es copia del original que queda en la Secretaria de Buenos Aires del cargo de Fran^co^. Perez de Sarabia que así lo certifica con su firma y rúbrica.—Dos folios.—*Emp.*: «Visitando...» *Term.*: «De Saravia».

4.504 1749—7—15 Buenos Aires, 42

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, al Marqués de la Ensenada.—Refiere la noticia secreta que acaba de tener de la Colonia del Sacramento, que en el navío *Santiago*, que condujo la Misión de la Compañía de Jesús y sale de aquel puerto para Lisboa, se presume van algunos caudales que no se ha podido averiguar si pertenecen a españoles o portugueses, ni qué cantidades.—Buenos Aires, 15 de julio de 1740.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Acavo...» *Term.*: «conbenientes».

4.505 1749—7 Charcas, 284

Nota del Secretario del Consejo.—En virtud de una esquela del Gobernador del Consejo, el Secretario remitió a sus manos el expediente del Gran Pará por diciembre de 1748, con la relación de

los documentos de que se compone. Y aunque con motivo de una carta del Presidente de Quito, que se vió en el Consejo, se hizo memoria de este expediente a Su Excelencia, remitiéndole dicha carta para la resolución de una incidencia de tropa del Gran Pará, sin embargo de haber vuelto al Consejo dicha carta, no remitió Su Excelencia el enunciado expediente del Gran Pará.—Julio de 1749.

Un folio en 4.º más otro en blanco.—Nota. El informe del señor D. José de la Quintana respectivo al expediente del Gran Pará que se pide en consecuencia de acuerdo del Consejo, se halla con otros documentos de dicho expediente en poder del Señor Gobernador de él desde diciembre de 1748, que dirigió a manos de S. E. el Señor Secretario, y dichos documentos son los que se refieren en la adjunta relación. [Diciembre de 1748]. Un folio en 4.º más otro en blanco.

4.506 1749—8—8 Buenos Aires, 535

Designios de los portugueses, que intentan formar una población en la provincia del Paraguay, y situarse en las cabezadas del río Negro; inmediatas a los pueblos de las Doctrinas de indios Guaraníes, con copia de todas las noticias y providencias que hasta ahora se han dado.—Empieza por una carta original de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada, remitiéndole copia de un papel que ha hallado, sin poder descubrir los sujetos que lo han hecho, de los intentos de los portugueses de formar una población en el Monte Grande a 100 leguas de La Asunción, con las demás noticias que relaciona, y a pesar de sus diligencias no ha podido indagar nada. Lo participa al Duque de Sotomayor para que inquiera en Lisboa y avise a Su Excelencia, y para que el Gobernador del Paraguay haga las diligencias que le correspondan por caer en su jurisdicción. Le ha despachado expreso previniéndole que en caso necesario le dé pronta noticia para acudirle y evitar cualesquiera progresos que intenten los portugueses por aquella parte. Sigue la relación del anónimo vecino del Paraguay que dice que estando en la Colonia del Sacramento pocos meses ha, le llamó el Gobernador y le mostró carta del Brigadier de Santa Catalina, don José de Silva, en que decía haber llegado a dicha Isla 400 y

tantas familias de Portugal, y que esperaban otras tantas para formar población en Monte Grande, a 100 leguas de La Asunción, por el lado que confina con el río Paraguay, y fortificarse en ella este verano. Que inquiriese si había en la Colonia algún castellano práctico que, ofreciéndole buena paga, le quisiese conducir con todo secreto aquella gente a dicho monte, que ellos llaman Matogrande. Que le ofreció el Gobernador 2.000 pesos para hacer este oficio, y excusándose él, le ofreció todo cuanto quisiese, a lo que se excusó por ser español y fiel vasallo del Rey. Añade que oyó hablar a dicho Gobernador, al Maestre de Campo y Sargento Mayor de la Colonia del modo como podrían ganar la villa de Curuguatí, la ciudad de La Asunción y los 30 pueblos Guaranís de las Misiones de los Padres de la Compañía de Jesús, y le preguntaron sobre los caminos por donde podrían ir a estas empresas en la primera ocasión de guerra entre las dos Coronas, y decía que con la Colonia de Mato Grande se facilitaba todo esto. Julio, 23 de 1748. Sigue otra carta original de Andoanegui al Marqués de la Ensenada, fecha en Buenos Aires a 8 de julio de 1749, en que le incluye copia de una carta del Padre Superior de las Misiones de indios que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, para que se entere Su Excelencia de las noticias que da de los intentos y progresos de los portugueses, a fin de que las haga presentes a Su Majestad y le prevenga lo que ha de ejecutar, y en el ínterin, estará con la mayor vigilancia y precaución sobre ella, procurando por todos los medios posibles no alterar la buena armonía y amistad en que se hallan las dos Coronas, atendiendo sin embargo siempre a evitar perjuicios del Rey. Sigue una copia de la carta original del Padre Bernardo Nusdorffer al Capitán General de Buenos Aires, fecha en el pueblo de San Lorenzo, a 29 de mayo de 1749, en que le dice que visitando días pasados en compañía de su Provincial los pueblos Guaranís, supieron en el de San Miguel de un Padre que asiste en la estancia de dicho pueblo, que pocos días antes habían llegado a su presencia unos infieles Minuanes que venían del fuerte de los portugueses, los cuales tenían intento de poblarse en las cabezadas del río Negro: que si dichos portugueses lo ejecutasen, no sólo se meterían más de 100 leguas en tierras de la Monarquía de Castilla, sino que se acercarían tan-

to a las estancias de todos estos pueblos del Uruguay, que los podrían destruir totalmente quitándoles sus ganados. Que la noticia, aunque de infieles, es verosímil, porque tienen parientes cristianos en los pueblos y suelen decirles la verdad, y además es conocido el empeño de los portugueses en sus empresas y pública la llegada de 500 familias a la isla de Santa Catalina, y juzga que mientras su señoría tiene defendida la costa con las tropas reales, pueden los portugueses por acá hacer tierra adentro tales progresos y tan perjudiciales a la Monarquía española, que después con el tiempo se hagan irremediables. Por este motivo, en nombre de los Guaraníes, suplica a su Gobernador dé las instrucciones necesarias a los Corregidores y caciques de estos pueblos, para el caso que dichos portugueses hiciesen algún movimiento para ejecutar dicha población en las cabezadas del río Negro. Sigue otra carta original de don José de Andoanegui al Marqués de la Ensenada, fecha en Buenos Aires, a 18 de septiembre de 1749, en que le incluye triplicado de lo que le escribió a Su Excelencia en 10 de octubre de 1748, duplicado de lo que en 8 de julio de este año dijo a Su Excelencia, remitiendo copia de la que le ha escrito el Padre Bernardo Nusdorffer y copia de las diligencias que ha practicado hasta ahora, escribiendo lo que le ha parecido conveniente al Gobernador del Paraguay, don Marcos de Larrazábal, y a don Jaime de San Just, que fué a relevarle; la instrucción dada al Teniente de Dragones don Francisco Bruno de Zabala, que envió a la frontera de dichas doctrinas para adquirir noticias y estar al reparo y a la mira de todo, y las prevenciones hechas al Comandante de Montevideo para que introdujese por allí algún sujeto que explore y sepa lo que ejecutan y vociferan los portugueses del río Grande, y en vista de lo que le escribe dicho Comandante, de ser el Capitán don Manuel Domínguez sujeto muy práctico en aquellas campañas, y con noticias de dichos portugueses y sus intentos, se ha informado de él, y dice corren voces entre los portugueses, que intentan internarse a poblar por las cabezadas del río Negro y a las inmediaciones de la provincia del Paraguay y dichas Doctrinas, pero que todavía no han llegado las familias que esperan para ello. Siguen las diligencias practicadas

en vista de las noticias de designios de los portugueses, que son las siguientes: una carta de Andoanegui al Gobernador del Paraguay, don Marcos José de Larrazábal, fecha en Buenos Aires, a 11 de octubre de 1748; otra del mismo Andoanegui a don Jaime San Just, al tiempo de pasar a relevar a Larrazábal; otra del mismo Andonaegui al Padre Superior Bernardo Nusdorffer, notificándole el envío del Teniente don Francisco Bruno de Zabala con un Sargento y tres soldados, para que adquiera las noticias que hubiere y esté a la mira de los movimientos de los portugueses; les requiera en caso de que intenten algún progreso o irrupción y le dé cuenta de todo para tomar las providencias más convenientes a su remedio. Otra carta del mismo Andoanegui al Padre Diego de Palacios, con fecha 28 de julio de 1749, refiriéndole lo mismo; la instrucción dada al Teniente de Dragones don Francisco Bruno de Zabala por el Gobernador de Buenos Aires, de igual fecha; otra carta escrita por Andonaegui al Comandante de Montevideo don Francisco Gorriti, y la respuesta de dicho Comandante al Gobernador, fecha en Montevideo, a 8 de agosto del mismo año.

Catorce folios, dos en blanco más dos de carátula. — *Emp.*: «Remito a V. E. ...» *Term.*: «que hubiere».

4.507 1749—8—17 Charcas, 220

Escritura del fundo y obligación de la fábrica del Colegio futuro de la Compañía de Jesús de la ciudad de San Fernando de Catamarca.—En dicha ciudad, y en 1.º de junio de 1746, ante el Sargento Mayor don Francisco Javier Romano, pareció el General don Luis Díaz y dijo: Que para el efecto de fundarse Colegio de la Compañía de Jesús, tiene dados 905 pesos en alhajas de plata y otros menesteres, y 1.000 pesos en plata doble para que se compren esclavos para el beneficio de las Haciendas; los que recibió el Padre Provincial Bernardo Nusdorffer; y para la dicha fundación ofrece dar y pagar el valor de la estancia Hamamato, llamada el Bolsón, libre de todo censo e hipoteca; puestas en ella

500 cabezas de ganado vacuno, 300 ovejas y cabras y 100 caballos mansos para el cuidado de dicha estancia, y asímismo daba y dió dos escrituras de personas seguras que están en el Perú que constan de 1.419 pesos en plata corriente, para que así que se cobren por mano del Padre Procurador que reside en Potosí, se haga una custodia a satisfacción del mismo Padre, y un copón para el comulgatorio, y si sobrase algún interés, se dé en blandones, y luego que llegue la licencia del Padre General y del Rey y de su Real Consejo de Indias, de fundación de Colegio de esta ciudad, daba desde ahora y para entonces las casas y viviendas para los Padres que se destinaren para dicho Colegio ; cuadra entera cercada de tapiería, y se obligaba a hacer a su costa la iglesia correspondiente, según permite la ciudad, con el cargo de que hayan de concurrir con dos maestros de carpintería y albañilería por no haberlos en el país y poderlo hacer los Padres. Y para cuando llegue el caso, daba desde ahora la hacienda de la Toma con todo lo edificado y plantado en ella, casas y viña y árboles de Castilla. Se obligó a dar tres campanas para dicho Colegio, y para todo lo dicho obligaba su persona, bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y por especial hipoteca su estancia de San Miguel, etc. Y pareciéndole suficiente para fundación del Colegio al Padre General, le declare por fundador de dicho Colegio, y que se obligaba a pagar todo el costo que se hiciera en la Misión que saliesen los sujetos en esta jurisdicción y de dar para ello todas las providencias correspondientes al costo y gastos hasta que se restituyan de donde saliesen, hasta el día que se le manifestase la licencia de Su Majestad. Luis José Díaz, Francisco Javier Romano, y como testigos, Pedro Izquierdo Guadalupe y Francisco Guzmán.

En dicha ciudad, y 9 de marzo de 1748, el Padre Fabián José Hidalgo, Superior de este valle, y el General don Luis José Díaz obligado para esta fundación, parece y consta de los Padres Tomás de Figueroa y Francisco Fracer, que habiéndose propuesto a dicho General permuta de la hacienda de la Toma por la tierra y agua del pozo llamado Santa Rosa, y habiendo venido en ello, informaron dichos Padres al Provincial Manuel Querini, que asintiendo dió su poder al Padre Superior, quien hizo exhibición ante el Juez de la carta orden del Provincial fecha en San Miguel

del Tucumán en 24 de febrero de 1748, y por dicho trueque dijo el Padre Superior que aceptaba la hacienda de tierra y agua del Pozo por la de la Toma, que la dejaba libre y quietamente al señor General, y que el dicho General, en cambio, le entregó en presencia del Juez a dicho Padre Superior todos los instrumentos, derechos y escrituras de la hacienda del Pozo y de lo a ella anejo y concerniente, y lo renunció en dicho Padre Superior, y dijo asimismo el señor General que desde luego podía dicho Padre tomar posesión judicial o extrajudicial de las dichas tierras y agua y compras anejas a dicha hacienda, con lo cual quedó descargado del contenido de dicha cláusula. El Padre Superior declaró estar ya en posesión del Bolsón, estancia de Amamato y que había recibido todos los ganados mayores y menores de dicha cláusula y una de las tres campanas. Y en 14 de agosto de 1749, siendo presente el Superior del Hospicio de este valle, Fabián José Hidalgo, y Padres Tomás de Figueroa y Francisco Fracer, declararon éstos haber recibido todo el interés de donación y mandas que contan en dicha escritura, y que de ello estaban en posesión y vivían en una de sus haciendas, y que sólo le faltaba construir y fundar el Colegio hasta esperar la licencia de Su Majestad. Hízose el testimonio de este traslado en la ciudad de San Fernando en 17 de agosto de 1749, de todo lo cual da fe Juan Antonio Salado con dos testigos acompañados.

Al margen se lee: «Dros. Gratis.»- Cuatro folios más el de carátula y uno en blanco. El primero de los folios es de sello segundo seis reales de 1705 a 1707 habilitado para los años 1712 hasta 1724.—*Emp.*: «En la ciudad...» *Termina* en el folio 4 vto.: «de Soria (rubricado)».

4.508 1749—9—2 Buenos Aires, 304

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada. Le incluye copia del Diario que le ha presentado el Teniente de Dragones don Francisco Bruno de Zabala, de la corrida que le mandó hacer en persecución de los Charrúas que hostilizan las campañas de la otra banda de este río, y en la función que tuvo con ellos, mató 30 indios de armas y cogió 36, entre indios, indias

y criaturas, que se han repartido en esta ciudad para su educación e instruirlos en la religión; murieron de nuestra parte dos dragones y un paisano, y salieron 14 heridos, entre ellos don Bruno de Zabala, de un flechazo que le atravesó por el pecho el brazo derecho, y habiendo mejorado le envió con la comisión de que da cuenta en carta separada.—Buenos Aires, 2 de septiembre de 1749.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Incluio...» *Term.*: «y mucho honor».—Sigue la relación diaria de lo acaecido en la corrida que hizo contra los indios infieles Charrúas, comandando el Teniente de Dragones Dn. Franco. Bruno de Zavala, en virtud de las órdenes que tenia del Sr. Mariscal de Campo de los Ejercitos de S. M. Gobor. y Capn. Gral. de estas Provincias D. José de Andonaegui, y de la orden que le dio el Comandante del Campo del Bloqueo el Capitán de Dragones D. Juan Antonio de la Rosa, expresandose los motivos que hubo para ella.—Es copia certificada por Franco. Pérez de Saravia, en Buenos Aires 5 de Sepbre. de 1749.—Doce folios.—*Emp.*: «La noche del dia 29...» *Term.*: «Saravia (rubricada)».

4.509 1795—9—5 Buenos Aires, 304

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada. Dice que en los territorios de la provincia de su mando, moran varias naciones de indios en la forma siguiente: Desde el campo del bloqueo de la Colonia del Sacramento hasta el río Grande, habitan los Minuanes en número de 3 a 4.000, y como 1.000 de armas; hay domesticados en Montevideo 200 almas, viven lo mismo que los demás, pero no matan al español, mientras no se les opone a los robos; a esta nación se agregan algunos Guaranís fugados de los pueblos de Misiones. Los portugueses del río Grande han atraído varios y luego los internan para que no vuelvan. El Comandante de Montevideo, don Domingo Santos de Uriarte, le escribe se muestran algo propicios a reducirse, y para lograrlo se ha escrito al Provincial de la Compañía destine algunos sujetos que trabajen en ello.

Desde el campo del bloqueo hasta Corrientes, por uno y otro lado del Uruguay y pueblos de Misiones Guaranís, habitan los Charrúas, Manchados, Martianes, Ojanes y Yaros, atrevidos y diestros en flechas, chuzos y bolas; se mantienen robando y matando, irreducibles por su pertinacia y vileza; ascenderán a 3.000

su total y a 600 los de armas. Tiene ánimo de hacer una salida de la ciudad de Las Corrientes, de la de Santa Fe, pueblos de Misiones, tropa del Campo del bloqueo y milicias de la otra banda, contra estas naciones para ver si se consigue su total destrucción, mediante considerarse su reducción imposible.

De la otra parte del Paraná, por Las Corrientes y Santa Fe, corre el Gran Chaco, habitado de Abipones, nación la más numerosa, diestra a caballo y valerosa en armas de lanzas, flechas y bolas, la cual hostilizaba a dichas ciudades y a los indios Guaraníes, provincia del Paraguay y la del Tucumán, pero con las reducciones que se han hecho a 70 leguas de Santa Fe y a la inmediación de Las Corrientes, están hoy en paz según avisó a Su Excelencia en 15 y 24 de junio de este año que duplica ahora, y se trabaja en extender más su reducción, en lo que está trabajando.

Bajando de Santa Fe por el río a esta ciudad, intermedian varias naciones, como son Mocobíes, Guaicurús y Calchaquíes, que nunca perdonaron la vida a español, hoy reducidas: los Mocobíes, seis años ha, en un pueblo al cuidado de la Compañía; los Guaicurús, compartidos y agregados a pueblos de españoles y casi extinguidos; los Calchaquís, a cargo de los de San Francisco.

Corriendo de esta ciudad por las pampas para las sierras del volcán, se encuentran los indios Pampas y Serranos, no muy valerosos, pero traidores en hallando descuidado al español. A distancia de 50 leguas de esta ciudad está un pueblo de indios Pampas que catequizan seis años ha los Padres de la Compañía, y a 70 leguas, en la misma sierra del volcán, está formado ahora un pueblo de Serranos, que catequizan también Padres de la Compañía

Introdúcense a estas partes de las de Chile, indios Aucaes, Puelches y Pegüenches, y luego que consiguen robar y matar, se alejan huyendo a sus tierras, imposibles de penetrar por lo dilatado y árido de ellas que intermedia la cordillera. Sin ser muy valerosos, son estos indios diestros a caballo, en la lanza y en las bolas, y ahora acaban de acometer a dos tropas de carretas que venían de Mendoza a esta ciudad; la una cargada de vinos, a la que le mataron toda la gente, y a la otra, que inmediata venía cargada de plata y ropas de la tierra, después de haber muerto a los pasajeros y gentes que traía, robaron la mayor parte de la plata y ropas en

la jurisdicción de Córdoba del Tucumán y a 90 leguas de esta ciudad. Dispondrá una corrida al dar el tiempo lugar a la campaña de los milicianos.

Hay también algunas otras naciones antiguas en reducción, como los Chanás, de la otra banda, junto al río Negro, en el pueblo de Santo Domingo Soriano, a cargo de los Dominicos; el pueblo de Santa Lucía, a la inmediación de Las Corrientes, y el de Santiago Sánchez, descendientes de los Guaicurús, a cargo de los Franciscanos, lo mismo que el de Nuestra Señora de Itatí, de nación Guaraní, conquistados por fuerza de armas; los 30 y tantos pueblos de Guaranís, a cargo de los Padres de la Compañía; los Quilmes y los del Varadero, a la inmediación de esta ciudad, son curatos.—Buenos Aires, 5 de septiembre de 1749.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «En los territorios...» *Term.*: «de S. M.»

4.510 1749—9—17 Charcas, 199

El Obispo de Tucumán a Su Majestad.—Informa sobre los tres puntos que Su Majestad le mandó por Real Cédula de 3 de agosto de 1748, acerca de la fundación del Colegio de la Compañía de Jesús en San Fernando de Catamarca, ciudad de su Diócesis. Y tocante al primero, sobre el beneficio que puede percibirse de dicha fundación, dice que en la visita general reconoció en dicha ciudad y territorio crecido número de fieles tan sin cultivo en lo racional, político y católico, como en el desgreño natural de las habitaciones, que no se pueden distinguir con formal distribución dos cuadras que se puedan conocer por calle de población, que aunque se la llama ciudad sólo lo es de nombre, por la decadencia de los tiempos. La religión de San Francisco sólo cuenta en ella tres religiosos de corona, e iglesia y convento casi arruinado; la iglesia matriz es nueva, capaz y decente. Sirvióle de consuelo hallar tres Jesuítas sacerdotes con un Coadjutor radicados con título de Hospicio, desde que se dió principio a su fundación, habiendo precedido la remisión de sus superiores y licencias del Vicepatrono y Prelado de esta iglesia. Y en los quince días que duró allí su visita vió que se aplicaban a todo santamente, sin mostrar fatiga en nada, aplicados a la administración de Sacramentos, sin re-

parar en distancias, intemperies, fragosidad de montes y crecientes de ríos, con frecuentes misiones, conferencias morales con los clérigos seculares, resolviendo consultas, componiendo discordias y enseñando a la juventud los iniciales rudimentos, atrayendo con esto a los Padres a avecindarse y formar ciudad. Concluye este punto con decir a Su Majestad que soltara el báculo de esta vasta Diócesis si no se la sustentara con su ministerio esta apostólica religión.

Y en orden al segundo punto acompaña a esta informe el instrumento jurídico en que se da razón de las fincas que se aplican para la referida fundación, y de la obligación de costear el edificio de iglesia y colegio, que importa, según las escrituras que de todo le tiene dado cuenta el Padre Superior, la suma de ello 15.000 pesos, no sólo de las haciendas que se mencionan en el instrumento, más también de las alhajas y adornos para el culto divino que se halian en poder de dichos Padres. Reconoció, sin embargo, a su paso por dicha ciudad que no se principiará el edificio ofrecido hasta que Su Majestad haya otorgado su Real licencia.

Y tocante al fundador principal, que es el tercer punto, dice que es don Luis José Díaz, Teniente de la Capitanía General en las jurisdicciones de Catamarca y la Rioja, cuyo gobierno administra con aceptación de los Gobernadores, teniendo en ella varias posesiones, sin que le haga falta lo que emplea en esta fundación, y sin que tenga familia acreedora a los bienes temporales que el Señor le aumenta por el loable destino que les da. Pide se le den las gracias de Real Orden y se conceda la fundación de referencia.—Córdoba del Tucumán, 17 de septiembre de 1749.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Deseando acreditar...» *Term.* en el folio 2 v^{to}.: «que la proporcionan».—Al margen se lee: «Consejo de 3 de Agosto de 1750. Al Sor. Fiscal con los antecedentes (rubricado). El Fiscal en vista de esta carta del R^{o}. Obispo del Tucuman, en que informa, como se le encargo por R^{l}. Cedula de 3 de Agosto de 1748, sobre la fundación que se pretende hacer de un Collegio de la Compañía de Jhs. en la Ciu^{d}. de S^{n}. Fernando de Cathamarca. Dize que respecto a que por acuerdo de 8 de Mayo de 1748 se mandaron pedir también informes sobre esto mismo a la Audiencia de los Charcas, y al Virrey, los que no han llegado y solo se ha recivido una carta del Virrey de 27 de Septiembre de 1749 en que haciendose cargo del contenido de dicha Real Cédula ofrece dar el informe que se le pide, despues de practicadas las

diligencias que necesita para instruirse en lo conducente a este asumpto: Le parece que se podrán esperar los dos citados informes del Virrey y Audiencia de los Charcas: Sre. todo resolberá el Consejo. Madrid y Agosto 16 de 1750 (rubricado). Consejo de 18 de Agosto de 1750. Como lo dice el Sr. Fiscal. (rubricado).

4.511 1749—9—19 Charcas, 199

El Conde de Superunda, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Avisa el recibo del Real Despacho de 29 de septiembre de 1748, en que se le participó la numeración de indios Chiquitos de la provincia de Santa Cruz de la Sierra; y expresa que luego que le remitió los autos de dicha numeración el Oidor don Francisco Javier de Palacios, en que constaba existir en siete pueblos 14.701 personas de ambos sexos, y entre ellas 2.914 tributarias, despachó las retasas correspondientes para que los Oficiales Reales de Potosí cobrasen el tributo nuevamente impuesto, y que en su virtud habían satisfecho tres años cumplidos por San Juan de 1748, y de su producto se habían satisfecho a los religiosos misioneros los 200 pesos que se señaló de congrua a cada uno, quedando en los tres años a beneficio de la Real Hacienda 342 pesos. Y que en cuanto a que satisfagan diezmos, instará al Provincial de la Compañía para que remita el informe que ofreció hacer al Consejo.—Lima, 19 de septiembre de 1749.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En R^{l}. Despacho...» *Term.* en el folio 2 v^{to}.: «de su r^{l}. agrado».—Al margen se lee; «Consejo de 23 de Junio de 1750. A el S^{or}. Fiscal con los antecedentes (rubricado)». «El Fiscal en vista de esta carta del Virrey del Perú, en que avisa de la R^{l}. Cédula de 29 de Sep^{re}. de 1748 que se expidió, aprobando la numeración de los Indios llamados Chiquitos que están a cargo de los PP. de la Compañía en la jurisdicción de la Aud^{a}. de Charcas: Dize; que respecto a que, hauiendo reciuido el Virrey los autos de dha. numeración que le remitió el oidor D^{n}. Fran^{co}. Xavier de Palacios a que se cometió; ha dado la providencia competente para la cobranza del tributo de vn peso, impuesto a cada Indio, y que de su producto se satisfagan a cada religioso misionero los 200 pesos que se les han asignado: y que dhos. Indios han pagado tres años cumplidos por S^{n}. Juan de 748, quedando a beneficio de la R^{l}. Hacienda deducido el Sínodo de 14 Religiosos Misioneros 342 pesos: No parece hay que hacer mas que avisar al Virrey el recivo de su carta, y que se queda esperando el informe que ha prometido hacer el Provincial de la Compaña de aquella Provin-

cia, en lo respectivo a los Diezmos que se previene en dha. Cedula, se induzga a los indios a que lo paguen a su respectivo Prelado: Sobre todo resolverá el Consejo. Madrid y Agosto 10 de 1750 (rubricado). Consejo de 12 de Agosto de 1750. Con el Sr Fiscal. (rubricado).»—Al dorso y en pliego aparte se lee: «*Nota*. Vienen las Minutas asi de el Despacho qe. sre. el asumpto se expidió a el Virrey como a el Presidente de Charcas y a el Oidor Palacios.»

4.512 1749—9—22 Buenos Aires, 42

Indice de lo que escribe el Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui.—Previene los designios de los portugueses que intentan formar población en la provincia del Paraguay, situarse en las cabezadas del río Negro inmediatas a los pueblos Guaranies, con copia de las noticias y providencias que hasta ahora se han dado. Notifica las reducciones de indios Abipones que están ya en pueblo y catequizándose; la paz que se tiene con ellos, y la que ha conseguido la provincia del Tucumán, en donde han pedido reducción. Razón de todas las naciones de indios que hay en el río de la Plata, sus propiedades, el estado en que ahora se hallan y terreno que habitan, y el Diario de la salida que hizo el Teniente de Dragones don Francisco Bruno de Zavala contra los Charrúas, de los que mató 30 y cogió 36.—Buenos Aires, 22 de septiembre de 1749.

Los documentos a que aquí se alude parecen ser los incluidos en los números 4.502, 4.508 y 4.509.

4.513 1749—9—27 Charcas, 199

El Conde Superunda, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Satisface al Real Despacho de 6 de agosto de 1748, acerca de la cantidad de 3.000 pesos que anualmente han de pagar los 30 pueblos de indios que están a cargo de los Misioneros de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay, a razón de 100 anualmente cada uno por razón de diezmo, por haber aceptado Su Majestad este ofrecimiento del Provincial en carta de 30 de enero de 1746, man dando Su Majestad se enteren en las Reales Cajas y queden des-

tinados precisamente al gasto de las nuevas conversiones que se hicieren. Expresa el Virrey que dará las providencias correspondientes para que entren en Cajas Reales y se empleen en los fines a que se ordenan.—Lima, 27 de septiembre de 1749.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En R¹. Despacho...» *Term.* en el folio 2 v^to.: «primeras ocasiones».

4.514 1749—9—28 Charcas, 199

El Conde de Superunda, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 23 de octubre de 1748, sobre la reducción de indios Villelas de la provincia de Tucumán, hecha por don Teodoro Bravo de Zamora, cura de naturales de la ciudad de Santiago del Estero, expresando que para cumplir lo que se le mandó ha pedido informes al Obispo y Gobernador de aquella provincia, y que habiéndosele participado los buenos fundamentos con que se van estableciendo otras a esfuerzo del celo de los Padres de la Compañía, para cuyo fomento ha dado providencias de medios, como informará a Su Majestad luego que le remitan las diligencias que mandó practicar.—Lima, 28 de septiembre de 1749.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En R¹. Despacho...» *Term.* en el folio 2: «Governador y obispo».

4.515 1749—11—13 Charcas, 217

Carta del Gobernador del Paraguay, Jaime San Just, a Su Majestad.—Da noticia de haber tomado posesión de su gobierno el día 10 del corriente mes.—Asunción, 13 de noviembre de 1749.

Original.—Duplicado.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Doy noticia...» *Term.* en el folio 1: «Corriente mes».—Al margen se lee: «Cons°. de 4 de Novre. de 1752. Visto (rubricado).»

4.516 1749—11—13 Buenos Aires, 48

Carta de Jaime San Just al Marqués de la Ensenada.—Avisa haber tomado posesión del Gobierno del Paraguay el día 10 del corriente —Asunción, 13 de noviembre de 1749.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Doy noticia...» *Term.*: «hordena».—Su antecesor Marcos José de Larrazábal, escribe de Buenos Aires de su puño y letra con fecha 10 de julio de 1750, que le entregó en dicho dia el bastón y comando de dicha provincia, habiéndola gobernado 2 años y 3 meses, y en ellos hecho 24 salidas al opósito de las 4 naciones que la embisten, y con suceso siempre, quedando quieta del todo.

4.517 1749—11—28 Lima, 532

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús, de Lima, Baltasar de Moncada, al Excmo. Sr. Virrey, Conde de Superunda.— «Excmo. Sr.: El mandato de Vuestra Excelencia, que recibí con fecha de 22 de este noviembre, en que por orden de Su Majestad (que Dios guarde), en su Real Despacho de 9 de julio, me intima que dé puntual relación de las reducciones, conversiones y Misiones de estos Dominios, en que trabajan los Jesuítas en la reducción de los infieles, con expresión muy formal de todos los religiosos de la Compañía que se hallan empleados en tan santo ministerio, cuántos pueblos tienen formados, en qué lugares, qué número tendrá cada uno de habitadores, y sus costumbres y naturalezas, y qué tiempo ha que se formaron, etc., con todo lo demás contenido en el referido mandato; pidiera largo espacio de tiempo para su individual y exacto cumplimiento, si se hubiese de pedir tan menuda noticia a los misioneros que trabajan en la conversión de los bárbaros infieles que habitan en las montañas de los Mojos; porque habiendo más de 600 leguas de distancias de esta capital de Lima hasta el primer pueblo, y si se regula hasta el último de 800, por estar aquellas regiones situadas entre 12 y 15 grados de latitud al mediodía; era necesario el espacio de más de un año para conseguir la puntual relación que de todo esto ordena Su Majestad, y ponerla en manos de Vuestra Excelencia. Pero teniendo a mano el Catálogo reciente formado en el año pasado de 1748, que, según la costumbre de la Compañía, se remite a Roma a manos del Rvdo. Padre General de toda Compañía en el gobierno de cada Provincial; lo pongo en manos de Vuestra Excelencia para que por él le conste muy por menudo el número de pueblos de misioneros y de indios de todas edades, así catecúmenos como ya bautizados y cristianos que hay y se contienen en dichas Misiones,

pues en él se expresan los nombres de cada pueblo, los Jesuítas que en cada uno trabajan en bien de aquellas almas, los indios e indias casadas, los viudos y viudas, los solteros y las solteras, los niños y las niñas, los bautizados y no bautizados que cada pueblo encierra, en que creo que sin desagrado de la curioridad, se da aún más puntual noticia de la que Vuestra Excelencia manda. Y si por acaso no quisiere fatigar su atención en lo exacto de dicho Catálogo, reduciéndolo todo a sumas mayores, digo que los pueblos así antiguos como modernos son 21; los Padres sacerdotes y pocos Hermanos Coadjutores son, por todos, 46, y el número de almas de todas edades, así de los ya cristianos como de los que de nuevo se sacan de grutas y bosques, donde viven como fieras, y traídos a los pueblos se van catequizando para que reciban el santo bautismo, son 33.290 almas, con poca diferencia en cualquier yerro de pluma o de suma.

Cerca de este número sólo debo prevenir dos cosas. La primera, que en los pueblos ya antiguos son pocos los catecúmenos, pero en los pueblos recientemente formados, como el de San Nicolás y el de San Miguel, son muchos más los catecúmenos que los bautizados, pues en los primeros son los catecúmenos aún no bautizados 442, y en el segundo, de San Miguel, 622, y en los dos últimos pueblos de Santa Rosa y San Simón, como actualmente se están formando y reduciéndose a vida política y racional los bárbaros que se van amistando y sacando de sus grutas, no tienen hasta ahora número determinado y división menuda de estados y edades, de que hayan dado razón los Padres misioneros. Lo segundo que advierte cerca del número expresado en la suma, es que no es número constante, porque unas veces crece por los que nacen y los bárbaros que de nuevo se amistan y se reducen a los pueblos; pero otras veces disminuye notablemente dicho número, porque hay pestes o epidemias (que en aquellos países son frecuentes) y se aminora con exceso dicho número, y así, en los Catálogos que se envían cada tres años al General de la Compañía, se encuentra notable diferencia de unos años a otros, pues en unos se halla aumentado el número de almas, y en otros muy disminuído,

Por lo que toca al tiempo en que se principiaron estas Misiones, sólo se puede asignar el de sesenta años, poco más o menos, pues esos hará que se fundaron los tres primeros pueblos, porque los siguientes se han ido formando en los años posteriores, y los ocho últimos aún están en sus primeros principios y formaciones. Es verdad que la Compañía de Jesús ha muchos años que trabaja en esta viña del Señor; pero los siete primeros años de su labor se frustraron del todo, por haber trabajado en los indios Rachez, porque la dureza, inconstancia y brutalidad de aquella nación nunca se dejó dolar, domesticar ni reducir a población; hasta que viendo los Padres misioneros que del todo se perdía el sudor que derramaban en el cultivo de esta nación, pasaron a probar si era menor la dureza e indocilidad de los indios Chiriguanos, a quienes procuraron amistar y alumbrar en la luz del santo Evangelio, para reducirlos a nuestra santa fe; pero también se frustró todo el ímprobo trabajo que en esta empresa emprendieron, porque no sólo no fructificaron nada en aquellos bárbaros, sino que éstos los precisaron a salir de sus tierras y arrojaron con violencia y no pocos ultrajes y molestias. Ultimamente pasaron a la nación de los indios Mojos, en la cual hallaron menos resistencia para admitir el santo Evangelio y reducirse a la fe y policía de los cristianos, y así pudieron los Padres misioneros trabajar en esta nación y en otros muchas que están vecinas a ella, en las cuales no sólo sentaron la luz del santo Evangelio, sino que la han ido extendiendo y propagando a costa de no poca paciencia y trabajos y crecidos costos que se hacen precisos en amasar aquellas fieras y mantener su grande inconstancia, y con afán se esforzó la esperanza que en el largo tiempo de tantos años ha subido a dar no pocas almas al cielo, y a acrecentar el número de pueblos, que hoy han subido a 21, con los que se van ahora formando, y en ellos se han acrecentado las almas a la iglesia católica hasta el número que llevo expresado.

Esto es todo lo que puedo decir a Vuestra Excelencia y expresar, cerca de estas Misiones, según todo lo que contiene el mandato de Vuestra Excelencia y el orden dado por Su Majestad en el susodicho Despacho de 9 de julio. Y quedando pronto para obedecer otros cualesquiera mandatos Reales y de Vuestra Excelen-

cia. ruego a nuestro Señor prospere y acreciente todas sus felicidades, como toda la Compañía de Jesús se lo suplica.—Lima, y noviembre 28 de 1749. Balthasar de Moncada.»

Original.—Dos folios.—Adjunta se halla la Relación a que alude la anterior carta, y es la siguiente:

«CATÁLOGO DE LAS REDUCCIONES DE LAS MISIONES DE LOS MOJOS DE ESTA PROVINCIA DEL PERÚ DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS. 1748.

Desposorios de la Bma. Virgen María: Padre Diego Jurado, Padre Simón Rodríguez, Hermano Francisco Giraldo.—Casados, 728; viudos, 28; viudas, 50; solteros, 46; solteras, 39; niños, 121; niñas, 107; bautizados, 1.119; no bautizados, 80. Suma, 1.199.

Nuestra Señora de Loreto: Padre José Reiner, Padre Pedro de Vargas.—Casados, 610; viudos, 29; viudas, 25; solteros, 18; solteras, 20; niños, 188; niñas, 164; bautizados, todos. Suma, 1.054.

Santísima Trinidad: Padre Juan José Zavala, Padre Ventura Galván, Padre Gabino Secchi.—Casados, 912; viudos, 19; viudas, 28; solteros, 6; solteras, 31; niños, 364; niñas, 360; bautizados, todos. Suma, 1.720.

San Francisco Javier: Padre Diego Ignacio Fernández, Padre Feliciano Gutiérrez, Padre Manuel de Sota.—Casados, 396; viudos, 37; viudas, 33; solteros, 74; solteras, 71; niños, 303; niñas, 266; bautizados: todos. Suma, 1.710.

San Pedro: Padre Nicolás de Vargas, Padre Juan Beingolea, Padre Francisco Quirós, Hermano Alberto Marter. —. Casados, 1.472; viudos, 39; viudas, 40; solteros, 19; solteras, 23; niños, 846; niñas, 857; bautizados, todos. Suma, 3.296.

Santa Ana: Padre Felipe Ponce, Padre Cristóbal de Velasco, Hermano Manuel de Espinosa.—Casados, 727; viudos, 36; viudas 40; solteros, 108; solteras, 86; niños, 193; niñas, 183; bautizados, 1.372; no bautizados, 22. Suma, 1.394.

Exaltación de la San Cruz: Padre Leonardo de Valdivia, Padre Sebastián García.—Casados, 694; viudos, 79; viudas, 97; solteros, 133; solteras, 80; niños, 264; niñas, 246; bautizados, todos. Suma, 1.593.

San Ignacio: Padre Bartolomé Bravo, Padre Claudio Fernández.—Casados, 418; viudos, 3; viudas, 2; solteros, 15; solteras, 6; niños, 99; niñas, 50; bautizados, 602; no bautizados, 19. Suma, 621.

San José: Padre Juan Rodríguez.—Casados, 382; viudos, 21; viudas, 11; solteros, 31; solteras, 22; niños, 114; niñas, 105; bautizados, todos, Suma, 686.

San Francisco de Borja: Padre Francisco Javier de la Sierra, Padre Ildefonso Blanco.—Casados, 566; viudos, 9; viudas, 7; solteros, 23; solteras, 12; niños, 190; niñas, 182; bautizados, 989; no bautizados, 9. Suma, 998.

San Pablo: Padre Pascual Ponce, Padre Bernardino Gutiérrez.—Casados, 626; viudos, 4; viudas, 53; solteros, 7; solteras, 42; niños, 242; niñas, 251; bautizados, todos. Suma, 1.324.

Los Santos Reyes: Padre Bernardo del Castillo, Padre Martín de Valverde.—Casados, 1.114; viudos, 6; viudas, 7; solteros, 7; solteras, 7; niños, 344; niñas, 295; bautizados, todos. Suma, 1.782.

Santa María Magdalena: Padre José Reiter, Padre Francisco Espí.—Casados, 1.262; viudos, 54; viudas, 55; solteros, 203; solteras, 89; niños, 828; niñas, 621; bautizados, todos. Suma, 3.112.

La Concepción de la Purísima Virgen: Padre Nicolás de Altogradi, Padre Pedro Jado, Padre Juan José Coronel. — Casados, 1.342; viudos, 95; viudas, 123; solteros, 140; solteras, 65; niños, 554; niñas, 484; bautizados, todos. Suma: 2.803.

San Joaquín: Padre Francisco María Sales, Padre Raimundo Laynez.—Casados, 970; viudos, 57; viudas, 80; solteros, 98; solteras, 60; niños, 484; niñas, 372; bautizados, todos. Suma, 2.112.

San Luis Gonzaga: Padre Juan Rodríguez. — Casados, 346; viudos, 5; viudas, 6; solteros, 26; solteras, 11; niños, 59; niñas, 51: bautizados, 504; no bautizados, 19. Suma, 523.

San Martín: Padre Francisco Olaza, Padre Juan Brand.—Casados, 700; viudos, 17; viudas, 13; solteros, 62; solteras, 20; niños, 208; niñas, 202; bautizados, todos. Suma, 1.222.

San Nicolás: Padre Antonio Maggio, Padre Gaspar Fracer.—Casados, 758; viudos, 15; viudas, 17; solteros, 72; solteras, 23;

niños, 284; niñas, 205; bautizados, 1.374; no bautizados, 442. Suma, 1.816.

San Miguel: Padre Gaspar de Prado, Padre Francisco Javier Pozzohoneli.—Casados, 1.198; viudos, 42; viudas, 80; solteros, 173; solteras, 58; niños, 672; niñas 599; bautizados, 2.822; no bautizados, 622. Suma, 3.444.

Santa Rosa: Padre Atanasio Teodori.—Este pueblo se está fundando actualmente y está muy a los principios. Suma, 388.

San Simón: Padre Nicolás de Medinilla, Padre Gabriel Díaz. Se está fundando actualmente y está muy a los principios. Suma, 493.

Suma total, 33.290.»

4.518 1749—12—3 Charcas, 166

Decreto de Su Majestad.—Participa al Consejo y Cámara haber resuelto crear un Gobernador para la Plaza de Montevideo, subordinado a la Capitanía General y gobernación de Buenos Aires, en vista de lo expuesta por el Gobernador de este puerto, don José de Andonaegui, en los casos que lo está el de Cuba; y de haber nombrado para que sirva este empleo a don Joaquín de Viana, con el sueldo de 4.000 pesos y el grado de Coronel, y manda se le expidan los despachos correspondientes.—Buen Retiro, 3 de diciembre de 1749.

Original.—Dos folios.—A D. José de Carvajal y Lancaster.

4.519 1749—12—10 Charcas, 385

Carta del Padre Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, Manuel Querini, a Su Majestad.—Responde a la Real Cédula de 26 de agosto de 1748, en que se manda que los indios Guaranís, a más del anual tributo que siempre han pagado, paguen de nuevo ahora, por razón de diezmos, 3.000 pesos de plata anualmente en las Cajas reales de Buenos Aires, en donde Su Majestad los consigna y los destina para los inexcusables gastos

que es preciso hacer en las nuevas reducciones de infieles que aún hay y se van convirtiendo. Dice que desde luego será obedecida de dichos indios y que por razón de su oficio cooperará él tambien por su parte a la puntual ejecución y exacto cumplimiento del beneplácito de Su Majestad.—Santa Fe de la Veracruz, diciembre 10 de 1749.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Aviendo V. M. ...» *Term.* en el folio 1 vto.: «de V. M.»—Al margen se lee: «Consejo de 3 de Agosto de 1750. Visto, y juntese a el expediente (rubricado).»

4.520 1749—12—22 Charcas, 188

Título de Gobernador de la ciudad y plaza de Montevideo en las provincias del Río de la Plata a don Joaquín de Viana.—Buen Retiro, 22 de diciembre de 1749.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen dice: «Rl. Decreto de 3 de Diciembre de 1749 publicado en el Conso. y Camara el dia 6 de él.—*Emp.*: Dn. Fernando...» *Term.* en el folio 4: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Arregdo. al Titulo de Gouor. de la Prova. de Paria y al de Cuba. Visto, Visto. Rexdo. a fo. 260.»

4.521 1749—12—23 Contratación, 5.548, núm. 5

Reseña de los nueve religiosos sacerdotes y estudiantes y Coadjutor de la Compañía de Jesús, que a expensas de la Real Hacienda pasan a las Misiones de los Mojos en las provincias del Perú.—A cargo de su superior, el Padre Alonso de Carrillo, por cuenta de 50 religiosos y tres Coadjutores de la misma Compañía que por Real Cédula de Su Majestad de 27 de mayo de 1747 se le han concedido al referido Padre Carrillo, excluso de dicho número de los 10 religiosos y Padre Alzugaray, que los nombres de los expresados nueve religiosos son, con sus estados, naturaleza y señas: El referido Padre Alonso Carrillo, sacerdote, Procurador y Superior, de cuarenta y ocho años.—1. El Padre Roberto Yunc, sacerdote, de Tréveris, arzobispado del mismo, de treinta y tres años, blanco rubio, poca barba, pelo castaño y ojos azules.—2. El Padre Car-

los Helm, sacerdote, natural del castillo Bischostein, del Arzobispado de Maguncia, de treinta y tres años, poca barba, ojos azules, pelo algo rubio.—3. El Padre Carlos Hirschko, sacerdote, de Vratislabia, en Silesia, de veintinueve años, algo rehecho, poca barba, ojos azules, pelo negro.—4. El Padre Francisco Trarbach, de Coblens, Arzobispado de Tréveris, treinta y dos años, sonrosado, ojos azules, poca barba, pelo algo rubio.—5. El Padre Nicolás Sussich, sacerdote, de Fiume, del Obispado de Pola en Istria, de treinta y tres años, blanco, poblada la barba, ojos azules, pelo rubio.—6. El Padre José Bibmer, sacerdote, de Graz en Istria, del Arzobispado de Salisburg, de veintinueve años, barba partida, nariz afilada, ojos y pelo negro.—7. El Hermano Francisco Luque, estudiante, de Ecija, Arzobispado de Sevilla, dieciocho años, delgado, blanco, barba partida, ojos y pelo negro.—8. El Hermano Diego Voulf, estudiante, del Puerto de Santa María, de veinticinco años, algo rehecho, blanco, poca barba, ojos azules, algo rubio.—9. El Hermano Juan Schroeter, estudiante, de Recht, en el Palatinado de Alemania, Obispado de Ratisbona, veintisiete años, blanco, rubio, ojos azules. — 10. Hermano Coadjutor Vilibaldo Cumpenberger, de Ingolstad, en Baviera, del Obispado de Eustadt treinta y tres años, algo moreno, poblado de barba, ojos negros, pelo algo rubio.—Estos religiosos son para embarcarse en el navío nombrado el *Santo Cristo de la Columna*, maestre Don Domingo de Avilés, para el puerto de Cartagena en Tierra Firme.—Cádiz, 23 de diciembre de 1749.

Firma con su rúbrica D. Francisco Javier del Arco. En el mismo legajo están los *Nombres de los Religiosos que fueron a las provincias de los Mojos con el P. Alonso Carrillo, según la reseña, lugares de donde salieron y días de su salida*: *Padres*: 1. Roberto Yunc, de Juliers, 20 de enero de 1749.—2. Carlos Helm, de Ottingen, 3 de febrero de 1749.—3. Carlos Hirschko, de Olmuz, 3 de febrero de 1749.—4. Francisco Trarbach, de Colonia, 30 de enero de 1749.—5. Nicolás Sussich, de Cinco Iglesias, 14 de enero de 1749.—6. José Bibmer, de Tirnabia, 6 de enero de 1749.—*Hermanos*: 7. Francisco Luque, de Sevilla, 20 de agosto de 1748.—8. Diego Voulf, de Sevilla, 29 de agosto de 1748.—9. Juan Schroeter, de Génova, 29 de mayo 1749.—10. Vilabaldo Cumpenberger, de Praga, 22 de enero 1749.—En el mismo legajo, toda la documentación muy por extenso sobre esta Misión.

4.522 1749—12 Indiferente General, 3.085

Consulta del Consejo.—Hecha en cumplimiento de Real Orden comunicada por el Marqués de la Ensenada, en que ha parecido a la Junta concordar y transigir el pleito pendiente con la Compañía de Jesús sobre diezmos de Indias, en la forma y modo que a continuación se expresa.—Madrid, y diciembre de 1749.

Al mismo tiempo que esta Consulta se acompañó otra hecha por D. José Ventura Güel, Ministro mas antiguo de la Junta, y todo lo remitió a S. M. por medio del Marqués de la Ensenada, cuyo tenor y el de la citada Consulta se pone a continuación y a la letra. Minuta.—Sesenta y cinco folios más uno en blanco.—*Emp.*: «En cumplimiento.» *Term.*: «Pleitos».

4.523 1750—1—3 Buenos Aires, 535

Carta [del Marqués de la Ensenada] al señor Duque de Sotomayor.—Le comunica lo que el Gobernador de Buenos Aires escribe con carta de 10 de octubre de 1749, remitiendo copia de un papel que sin firma se le entregó avisando que el Gobernador de la Colonia tenía carta del de Santa Catalina diciéndole pasaban a poblar en el Monte Grande 400 familias y otras tantas que esperaban, y que proyectaban ganar la villa de Curuguatí, La Asunción y los 30 pueblos de los Guaranís. Y la otra de 8 de julio del mismo Gobernador, con copia del Superior de las Misiones de Guaranís, participando se sabía de unos infieles Minuanes cómo los portugueses intentaban adelantar sus conquistas y poblarse a las orillas del río Negro. En vista de ello, y teniendo el Rey presente que don Juan de Lángara avisó en cartas de 4 y 25 de febrero de este año que en el navío de licencia que salió de esa ría el primero de él se conducía el Gobernador de la nueva provincia, que parece han denominado de los Paulistas, con una compañía de 60 hombres para custodiar las minas de oro descubiertas en Matogroso, con algunas familias para poblarle, y que este está en la provincia de Cuyabá, cuyo río desagua en el de la Plata, regando antes las costas del Paraguay, con cuyos naturales tienen algún trato los portugueses, y en otra de 21 de abril, que en la escuadra

que salió para la India Oriental iban 500 hombres para aquellos presidios; le manda Su Majestad procure Su Excelencia, con la reserva y prudencia que sabe y corresponde, inquirir si por ese Soberano o por el Ministerio se ha dado fomento a tan extrañas ideas e impropios procedimientos opuestos enteramente a la buena armonía que se conserva y debe subsistir entre las dos naciones, y constando con evidencia o probabilidad ser ciertos estos hechos o parte de ellos, propondrá Su Excelencia, atendido el actual sistema de las cosas, los que le parezca deberá practicarse para desvanecer estas ideas e impedir lleguen a tener efecto: bien pasando los oficios correspondientes con esa Corte, como por novedad y extrañeza de la noticia, o como queja, o bien dando al Gobernador de Buenos Aires y demás de aquellas provincias las órdenes necesarias para que se opongan a estas ideas, y de estar puestas en práctica, las rechacen y desahagan por las reconvenciones y con la fuerza, y propondrá Su Excelencia a Su Majestad, por mano del que escribe, lo que se le ofreciere y pareciere, sin pasar, hasta tener su Real resolución, a dar paso ni manifestar expresión alguna sobre este asunto, más que los necesarios para asegurarse de estas noticias, y si son el todo o parte de ellas verdaderas o falsas, practicando las diligencias conducentes con las personas que sin causarle sospecha de que se tienen por ciertas, disponer puedan darlas; haciéndolo Su Excelencia como de oficio o curiosidad propia y como que esta Corte no la tiene directa ni indirecta de tales especies. Madrid, 13 de octubre de 1749.

Sigue otra carta del mismo al mismo fecha en 3 de Enero de 1750, recordandole la anterior y que no habiendo satisfecho aun S. E. a este encargo que es de tanta gravedad e importancia, le manda el Rey prevenirselo con esta a fin de que comunique prontamente cuanto haya adelantado en el asunto para noticia de S. M. que la aguarda con impaciencia.—Copia.—Dos folios.—*Empieza*: «El Gobernador...» *Term.*: «especies».

4.524 [1750—1—13] Buenos Aires, 535

Minuta para el ajuste de un Tratado entre Su Majestad Católica y Su Majestad Fidelísima, para señalar los límites de uno y otro dominio de ambos Soberanos en la América del Sur, redacta-

do por los Plenipotenciarios de ambas Majestades.—Empieza invocando la Santísima Trinidad, y que deseando consolidar los Reyes de España y Portugal, entre sí su amistad y allanar los embarazos que puedan en adelante alterarla, particularmente con motivo de los límites de las dos Coronas en América, puestos en duda hasta ahora, en orden a imaginar la línea divisoria que habrá de ser el principio inalterable de la demarcación de cada Corona. Por parte de la de España se alegaba que habiendo de imaginar dicha línea Norte Sur a 370 leguas al Poniente de las islas de Cabo Verde, según el Tratado de Tordesillas de 7 de junio de 1494, y aunque por no estar declarado desde cuál de las islas de Cabo Verde se ha de empezar a contarlas, se ofrece la duda y hay interés notable con motivo de estar dichas islas situadas Este Oeste, con la diferencia de cuatro grados y medio: también lo es que aunque consienta España se empiece la cuenta desde la más occidental, que llaman de San Antonio, apenas podrán llegar las 370 leguas a la ciudad del Pará y demás Colonias o Capitanías portuguesas fundadas antiguamente en las costas del Brasil, y como la Corona de Portugal tiene ocupadas las dos riberas del Marañón o Amazonas hasta la boca del río Yabarí, que entra en él por la margen austral, resulta claramente haberse introducido en la demarcación de España. todo lo que dista la dicha ciudad de la boca de aquel río, sucediendo lo mismo por el interior del Brasil con la internación que ha hecho esta Corona hasta Cuyabá y Matogroso.

Y por lo que mira a la Colonia del Sacramento, no llega con mucho a la boca del río de la Plata el paraje donde se debía imaginar la línea, y cae con todo su territorio en la demarcación de España, sin que obste el Tratado de Utrecht, porque aunque España le ofreció dentro del término señalado en el art. 7.°, no le admitió por uno equivalente Portugal, por cuyo hecho quedó prorrogado el término por culpa de Portugal y no de España.

Por parte de Portugal se alegaba que habiéndose de contar los 180° de su demarcación desde la línea al Oriente, quedando para España los otros 180° al Occidente, según los astrónomos y geógrafos se extiende el dominio español en la extremidad asiática del Mar del Sur muchos más grados que los 180 de su demarcación, y por consiguiente, tiene ocupado mucho más terreno que lo que

puede importar cualquier exceso que se atribuya a los portugueses, por lo que tal vez habrán ocupado en la América Meridional al Occidente de la misma línea y principio de la demarcación española. También se alegaba que por la escritura de venta, con pacto de retroventa, otorgada en Zaragoza a 22 de abril de 1529, vendió España a Portugal todo derecho perteneciente al Occidente de dicha línea meridiana imaginada por las islas de las Velas, situadas en el Mar del Sur, a 17 grados de distancia del Maluco, con declaración que si España consintiese o no impidiese a sus vasallos la navegación de dicha línea al Occidente, quedaría luego extinguido y resuelto el pacto de *retrovendendo* ; y que cuando algunos vasallos de España, por ignorancia o por necesidad, entrasen dentro de ella y descubriesen algunas islas y tierras, pertenecería a Portugal lo que en esta forma descubriesen. Que sin embargo de esta convención, fueron los españoles a descubrir las Filipinas, y con efecto se establecieron en ellas, pero antes de la unión de las dos Coronas, que se hizo el año de 1580, a cuya causa cesaron las disputas que esta infracción suscitó entre las dos naciones ; pero habiéndose después dividido, resultó de las condiciones de la escritura de Zaragoza un nuevo título para que Portugal pretendiese la restitución o el equivalente de todo lo que ocuparon los españoles al Occidente de dicha línea contra lo capitulado en dicha escritura.

En cuanto al territorio de la margen septentrional del río de la Plata, alegaba que con motivo de la fundación de la Colonia del Sacramento, se movió disputa sobre si las tierras en que se fundó están al Oriente o al Occidente de la línea divisoria determinada en Tordesillas, y mientras se decidía la cuestión, se concluyo provisionalmente un tratado en Lisboa a 7 de mayo de 1681, en que se capituló que la plaza quedase en poder de los portugueses y que en las tierras disputadas tuviesen el uso y aprovechamiento común con los españoles. Que por el artículo 6.º de paz celebrado en Utrecht a 6 de febrero de 1715, Su Majestad Católica cedió toda acción y derecho al territorio y Colonia, y entregada ésta siguió la disputa sobre el modo como debía entenderse el territorió, que pretendió el Gobernador de Buenos Aires fuese solamente el que alcanzase el tiro de cañón de dicha plaza.

Examinadas estas razones por los Monarcas y vista la imposi-

bilidad moral de establecer con certidumbre por enmedio de la misma América, una línea meridiana y por las demás razones que se alegan de una y otra parte, han resuelto poner término a las disputas pasadas y futuras reduciendo los límites de sus dos Monarquías (prescindiendo de la línea meridiana, que en adelante quieren no se trate más de ella), a los que se señalarán en el presente Tratado, tomando por término los parajes más conocidos, como son el origen y curso de los ríos y montes más notables y que cada parte se ha de quedar con lo que actualmente posee, a excepción de las mutuas cesiones que se dirán en su lugar, las cuales se ejecutarán por conveniencia común y para que los límites queden en lo posible menos sujetos a controversias. Siguen 25 artículos, en el último de los cuales se dice que el presente Tratado se aprobará; confirmará y ratificará por los dos Serenísimos Reyes, y se hará el cambio de las ratificaciones en el término de un mes después de su data o antes si fuera posible.

Minuta.—Treinta y dos folios más dos en blanco.—*Emp.*: «Los Serenissimos Reyes...» *Term.*: «posible».—Este documento coincide sensiblemente con el Tratado de Límites entre las posesiones españolas y portuguesas de América de 13 de enero de 1750. Lo aquí reproducido pertenece a los preliminares. De los artículos, los que se refieren a la línea divisoria, desde Castillos Grandes en la costa atlántica, pasando por las Misiones de la Compañía de Jesús del Paraguay, hasta terminar en las de Mojos, son el 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, que con frecuencia ocurren en la documentación reunida en esta HISTORIA. El texto íntegro del Tratado puede verse en CARLOS CALVO: *Colección completa de Tratados...*, II, París, 1862, 244 y sg.; o también, ANTONIO BERMEJO DE LA RICA: *La Colonia del Sacramento*, Toledo 1920, 260.

4.525 1750—1—17 Buenos Aires, 162

Real Cédula en que Su Majestad resuelve pague la Compañía de Jesús, por razón de diezmos, a las Santas Iglesias lo que se declara en el Decreto y Escritura inserto en este Despacho, dirigido a José Borrull, Fiscal en el Real Consejo de Indias, por lo tocante a las provincias de Nueva España.—Dice que en 9 de enero de este año comunicó al Consejo de Indias el Decreto que a continuación reproduce, y se reduce a que perteneciendo a su patrimonio el dominio pleno absoluto e irrevocable de los diezmos de su

Reino de Indias por concesión de Alejandro VI, mandó que por Ministros de su confianza se examinasen los derechos y pretensiones que se controvierten en el pleito pendiente de segunda suplicación entre su Fiscal del Consejo de Indias, las iglesias de Nueva España y Filipinas, de una parte, con la Compañía de Jesús, por la otra, sobre la obligación y pago de los diezmos que causan los Colegios que en ellas tienen. Y en vista de los respectivos fundamentos que producen las partes, del dictamen que han formado y razones alegadas y recomendadas por el notorio mérito que en la propagación del Evangelio y Real servicio adquirido por la dicha religión en Indias, representado en varios memoriales y escritos por el Padre Pedro Ignacio Altamirano, su Procurador general; ha resuelto decidir y fenecer para siempre el pleito pendiente, y en su consecuencia manda que desde 1.º del presente mes y año en adelante, perpetuamente, quede obligada la Compañía de Jesús a pagar de todos los frutos diezmables de las haciendas y bienes que hoy tiene y en lo futuro adquiriese (aunque sean novales) el diezmo considerado de 30, 1, a las iglesias y personas que en su Real nombre los administren y perciban en Nuestra España, Filipinas y todas las Indias. Quiere que en la exacción y cobranza de los diezmos en esta forma se esté por la declaración jurada que dieren los Superiores del Colegio o Casa cuyos frutos sean diezmables, por tener Su Majestad total confianza de que no faltarán a la verdad los Superiores de la Compañía para defraudar lo que en justicia y conciencia deben pagar de diezmo. Se otorgará por los Fiscales de su Consejo de Indias, don José Borrull y don Manuel Pablo de Salcedo, con el Padre Pedro Ignacio Altamirano, el instrumento correspondiente conforme a lo resuelto y expresado por este Decreto, que le remitirán los Fiscales a sus manos, por las del Marqués de la Ensenada, su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, para la expedición de Cédulas y Despachos a satisfacción de ellos y del Padre Altamirano.—Buen Retiro, 17 de enero de 1750.

Remitióse copia de este Decreto al Padre Altamirano en 17 de enero por papel de aviso firmado por el Secretario del Consejo, don Juan Antonio Valenciano, y habiendo conferido dichos señores Fiscales con el Padre Altamirano sobre lo que se debía aña-

dir en este instrumento, convinieron en las proposiciones siguientes.:

1. Que todos los Colegios y Casas de la Compañia de Indias han de quedar obligados perpetuamente en los territorios donde se paguen diezmos a pagarlos a las iglesias, o a quien en nombre de Su Majestad legítimamente los pidiere a razón de 30. 1. desde el día 1.º de enero de este año en adelante, sin que puedan excusarse de pagarlos en esta forma por razón de instrumento nuevamnte hallado ni por la ejecutoria ganada en Méjico por la Compañía en 1583, ni por la Real Cédula de 27 de enero de 1572, en que se dispone que en Indias valga la Bula de San Pío V de 15 de mayo de 1567, que no se tuvieron presentes en el pleito antiguo de diezmos, ni por otra causa aunque fuese de lesión enormísima, ni por los privilegios especiales de la Compañía pasados por el Consejo para no diezmar, aunque los diezmos estuviesen concedidos a Reyes y Emperadores; ni por otro motivo por grave y urgente que sea, ni aunque se concediesen nuevos privilegios a la Compañía por la Silla Apostólica de los que no ha de usar dicha Religión en Indias. Los Fiscales ofrecen que jamás se pedirá a la Compañía por Su Majestad ni por las iglesias desde el 1.º de enero en adelante, cantidad alguna por razón de diezmos, sino es de 30,1, de todo lo diezmable que hoy tiene y en adelante adquiriere, aunque sea noval.

2. Que por lo que mira a las pretensiones contenidas en el pleito antiguo y que resultan de él desde 1657, en que se dió la sentencia de revista hasta fin de diciembre de 1749, se ha de observar perpetuo silencio, dando por cancelados los pleitos pendientes entre Fiscales e iglesias con la Compañía, sin que por ésta se pueda pretender restitución alguna de los diezmos pagados desde 1657, aunque fuese conforme a derecho, se le devolviesen las dos partes de ellos, computando lo pasado a razón de 30,1, como se computa para lo venidero en el dicho Real Decreto. Y sin embargo que por la ejecutoria de 1583 y Real Cédula de 27 de enero de 1572 y otros documentos parezca se le deben volver integramente, y que en la misma conformidad la parte de los Fiscales e iglesias no intentarán nuevo recurso, ni seguirán los pendientes, aunque sean de diezmos que en virtud de la ejecutoria que en 1662 eran ya en la rea-

lidad devengados ; pues tocante a diezmos se ha de proceder como si no hubiese habido tal ejecutoria, ni el pleito sobre que recayó que en dicho Decreto se da por fenecido y cancelado, y como si se comenzase a pagar desde 1.º de enero de este año. Los Fiscales y el Padre Altamirano piden que dignándose Su Majestad aprobar esta escritura, mande que en las Cédulas que se han de expedir por el Consejo sobre este asunto se impongan a las partes las penas que fueren de su Real agrado para impedir nuevos pleitos.

3. En cuanto a exacción y cobranza de los diezmos se ha de estar y pasar por la declaración jurada que dieren los Superiores del Colegio o casa cuyos frutos sean diezmables en la conformidad que en dicho preinserto Real Decreto se dispone ; sin que por éste se impida el que si las iglesias o personas que cobraren los diezmos en nombre de Su Majestad quisieren hacer sus convenios como se practica y ha practicado en las Indias por muchos años entre las iglesias y la Compañía, lo puedan hacer ya anualmente, ya por quinquenios, o como a las partes interesadas les pareciere convenir, con la diferencia sólo de que para dichos convenios se ha de hacer el cómputo a razón de 30,1, y no de 10,1, precediendo el que los Superiores de la Compañía pidan a los administradores de las haciendas relaciones juradas de todos los frutos que en cada año hayan percibido de ellas, para que de esta suerte los convenios o la paga de 30,1, sea con la mayor justificación y para asegurar por este medio la armonía que corresponde al carácter y buen ejemplo de las iglesias y Religión de la Compañía. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Miguel Martínez, don Pedro de Rueda Osorio y don Felipe de Argomániz ; el Doctor don José Borrull. Don Manuel Pablo de Salcedo, Pedro Ignacio de Altamirano, ante José de Siles, Escribano del Rey y Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo de Indias, que en fe de ello lo signa y firma el día de su otorgamiento en testimonio de verdad. Remitieron dichos Fiscales esta escritura a Su Majestad para su aprobación, como lo tenía mandado en el preinserto Decreto de 9 de enero de este año ; y por otro de 7 de febrero siguiente, confirmó dicho instrumento y todas sus cláusulas con fuerza de Ley, y que se expidiesen por el Consejo de Indias las Cédulas convenientes a mutua satisfacción de ambas partes. Por lo tanto, se

expide este Real Despacho a los Virreyes del Perú y Nueva España, Presidentes y Gobernadores de las Indias, Arzobispos, Obispos y Cabildos Metropolitanos y Catedrales y Jueces eclesiásticos que en las iglesias residen y residieren en aquellas Diócesis; Provinciales, Rectores y Prepósitos locales de los Colegios y Casas de la Compañía de Jesús de las Américas Meridional y Septentrional, a fin de que se cumpla y se haga cumplir desde 1.º de enero de este año en adelante todo lo mandado y aprobado en este su Real Despacho, etc.—Buen Retiro, 24 de febrero de 1750.

El Rey, su Secretario Don Joaquín José Bázquez y Morales. José de Carvajal y Lancáster. Don Juan Vazquez de Agüero. Felipe de Arcos. Tomose razon en la Contaduría General de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid 15 de marzo de 1750. Don Salvador de Querejazu. Tomaron la razón del Real Tributo de Su Majestad escrito en las 7 hojas de esta, sus Contadores de cuentas que residen en el Consejo Real de Indias. Madrid 14 de marzo de 1750. Don Tomás de Castro y Colona, Juan Crisóstomo Maria Bonavia. Anejo al testimonio de dicha Real Cedula dado en Cordoba de Tucumán por el escribano Antonio de Navas y Acevedo a 12 de septiembre de 1757.

4.526 1750—1—18 Buenos Aires, 535

Carta del Duque de Sotomayor al Marqués de la Ensenada.— Dice que en consecuencia de lo que se le mandó en 3 de septiembre sobre que informe y adquiera las noticias que pueda en orden a la intención de los portugueses de poblarse en el Monte Grande, dice que en vida del Cardenal de la Mota se enviaron 400 familias a la isla de Santa Catalina, mandando se fortificase para que no la tomasen algún día los holandeses o los ingleses, y después se ha proseguido enviando 1.000 familias, y últimamente se obligó a un hombre de negocios a completar el número de 4.000. Que algunos discurren que esta empresa fué previniendo que la Colonia del Sacramento les puede faltar y les conviene en tal caso tener asegurada aquella isla. Que su Gobernador propuso un plan de fortificación y población, de modo que no pudiese recelar insulto de nación alguna, para lo cual se había de enviar cantidad de familias para poblar la costa hasta el Matogroso y por todo el río

Grande adelantar hasta San Miguel, proyecto que fué admitido y se empezó desde entonces a practicar, enviando gentes a trozos y poniendo la fortaleza en el estado que se halla. Que dicho Gobernador está en esta Corte y por su avanzada edad pasó otro a sucederle; que esto ha podido indagar, y si hay algo que reparar en lo dicho le parece que (aunque sea suponiendo que no se cree) por donde más oportunidad hubiere se mueva la plática y exponga lo que hubiere de decir o reparar, y así se introduce el reparo sin que ocasione novedad ni suene a queja, y que se haga particular encargo a los Ministros de aquellos parajes para que observen los movimientos de la otra parte y avisen, a fin de expedir las órdenes correspondientes.—Lisboa, 18 de enero de 1750.

Original.—Cinco folios más uno en blanco. — *Emp.*: «En satisfacción...» *Term.*: «asunto».

4.527 1750—2—24 Buenos Aires, 162

Testimonio de una Real Cédula dada en Buen Retiro en 24 de febrero de 1750, en la que resuelve Su Majestad que la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús en las Indias pague por razón de diezmos a las santas iglesias lo que se declara en el Decreto y escritura inserta en este Despacho.—Dice que por cuanto el Padre Ignacio Altamirano, Procurador General de Indias de la Compañía de Jesús, le ha representado la conveniencia de que se digne Su Majestad, como dueño de los diezmos de las Indias, poner fin al pleito que pendía en grado de segunda suplicación entre sus Fiscales y las iglesias de América y dicha Religión, sobre la exención o paga de diezmos que en Sala de mil y quinientas de su Consejo de las Indias se debe sustanciar, suplicándole se determinase por vía de transacción, o por el medio que fuese más de su Real agrado, mandó se publicase en el Consejo un Real Decreto, en que, cancelando dicho pleito, ordenó que sus Fiscales del Consejo, con el Padre Altamirano, otorgasen el instrumento a recíproca satisfacción, y en su consecuencia se formalizó, insertando en él su Real Decreto como base en que estriba, y uno y otro a continua-

ción se expresan ; y en resumen dicen, que en Madrid a 29 de enero de 1750, ante el infraescrito Escribano de Su Majestad y Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Supremo Consejo de Indias ; los Fiscales de él don José Borrull y don Manuel Pablo de Salcedo, y dicho Padre Altamirano, en virtud de poder que se le dió por el Padre Prepósito General Francisco Retz, en 22 de septiembre de 1740, y otro más especial del mismo Padre fechado en Roma a 13 de marzo de 1748 ; dijeron que habiendo Felipe II [rogado y encargado] por Reales Cédulas de 3 de mayo y 9 de abril de 1566, dirigidas al Padre Araoz y al Padre Diego Carrillo, Provincial de Castilla de la misma Religión, enviase Jesuítas a las Indias que entendiesen en la instrucción y conversión de aquellos naturales, y que a ello le movía el amor a dicha Religión, en cumplimiento de lo ordenado en dichas Cédulas, de las ofertas contenidas en ellas y en la inteligencia de que de ningún modo se les limitarían los privilegios que gozaban por concesiones apostólicas, pasaron al Reino del Perú en 1568 y al de Nueva España en el de 1572. Y habiendo hecho en ellos mucho fruto, según se relaciona en Real Cédula de 12 de mayo de 1575, escrita al Padre General Everardo Mercuriano ; por otra de 17 de septiembre de 1577 volvió a encargar Su Majestad al Padre General enviase más Jesuítas a la Nueva España, en que prosiguieron convirtiendo almas y ganando dilatados dominios a Su Majestad a costa de su sangre y vidas, que dieron muchos de la Compañía en tan gloriosa demanda, con la utilidad común que es notoria, así en éste como en los demás ministerios propios de su Religión. Y continuando en ellos por más de cincuenta años gozando de los privilegios que la Silla Apostólica les había concedido, y entre ellos el de Pio IV, de 19 de agosto de 1561, y de Gregorio XIII, de 1.º de enero de 1578, confirmado por Gregorio XIV en 28 de junio de 1591, de no pagar diezmos aunque hubiesen sido anteriormente concedidos a Reyes, Emperadores y otros Príncipes, los que estuvieron en observancia respecto de los Jesuítas en tanto grado, que habiéndose seguido pleito sobre que Alonso de Flores, arrendatario de unas tierras de la Compañía, pagase diezmo, declaró la Real Audiencia de Méjico, por sentencia de vista en 22 de agosto de 1581 y por de revista de 6 de febrero de 1582, que no sólo eran exentos los de la Com-

pañía de Jesús de pagar diezmos de los bienes que tenían y en adelante tuviesen, sino también los colonos y arrendatarios de las tierras de ellos, de lo que se sacó ejecutoria en 4 de noviembre de 1583. Que por no haberse suplicado de ella, parece ser sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y hallándose la Compañía en esta pacífica posesión, más que cuadragenaria con el justo título Real de dicha ejecutoria, además de dichos privilegios pontificios pasados por el Supremo Consejo de las Indias y contenidos en Bula de San Pío V de 15 de mayo de 1567, y los que por Real Cédula de 27 de enero de 1572 está dispuesto se observen en las Indias y mandada guardar por la Audiencia de Méjico en la citada Ejecutoria de 1583, sin que hasta principios de noviembre de 1624 se hubiese contravenido a su exención por los Ministros Reales ni eclesiásticos, ni antes del Concilio Mejicano de 1588, ni después de aprobado en Roma a 27 de octubre de 1589, ni después de haberse mandado guardar por Real Cédula de 18 de septiembre de 1591. Y en este estado las cosas en 11 de noviembre de 1624, el Fiscal del Consejo de Indias puso ante él demanda en forma, pidiendo se declarase pertenecer a la Corona y Patrimonio Real y a las Iglesias, en virtud de privilegios y Bulas apostólicas, todos los diezmos de las heredades y cualesquier bienes y frutos diezmables que tenían y tuviesen las Religiones de Indias, y que se les condenase a que pagasen a Su Majestad y a las dichas iglesias todos los diezmos, así los causados hasta entonces, como los que se causasen en adelante ; y emplazadas diversas Religiones para este efecto y habiéndose negado a contestar la demanda por juzgar ser la causa eclesiástica y dimanar de privilegios pontificios, cuya declaración por derecho común y del Reino pertenecía al que los había concedido, con otras razones ; al fin, el Consejo, por autos de 27 de junio de 1631 y 23 de marzo de 1632, se declaró por Juez de esta causa, y en su consecuencia, bajo la protesta de nulidad, contestaron la demanda dichas Religiones, siguiéndose dilatadísimo pleito, concluso el cual se dió sentencia de vista en 20 de febrero de 1655, condenado a dichas Religiones a pagar diezmos de todas sus haciendas y bienes decimables, en conformidad de la demanda fiscal, desde el día de la contestación de dicha demanda. Y habiéndose suplicado por parte de las Religiones, alegando los defectos de

citación y de no haberse presentado en el pleito testimonio de la Bula de Alejandro VI, en que se fundaba el Real Fisco, y reproduciendo el de incompetencia y de pertenecer la decisión a la Silla Apostólica, por dimanar de ella los privilegios que se alegaban por las partes, y estar prevenido el juicio de esta causa por la Santa Sede, adonde había recurrido con instancia la Real persona, según la Real Cédula de 24 de agosto de 1619; se dió con todo sentencia de revista en 16 de junio de 1657, confirmando la de vista en orden a los diezmos que en adelante se causasen, y reformándola en orden a los causados desde la *Litis* contestación, porque sólo se debían pagar desde el día de la pronunciación de la sentencia de revista. Y habiendo suplicado de ésta la Religión de la Compañía, interpuso recurso de segunda suplicación en 3 de julio de 1657, con la pena y fianza de la Ley de Segovia; y habiéndose admitido por Su Majestad, se expidió Real Cédula en 29 de julio en la forma ordinaria para el conocimiento de esta causa, y para su determinación nombró Su Majestad a los señores don Francisco Ramos del Manzano, don García de Porras, don Francisco Feleaga y a don Miguel Marta, y en diciembre de 1665, en lugar de los señores muertos y ausente, nombró Su Majestad por asociados a los señores don Juan de Arce y Otalora, don Antonio Vidania y don Francisco Paniagua. Y habiendo pedido el Fiscal y las iglesias se despachase la ejecutoria a las sentencias de vista y revista, se expidió en 27 de abril de 1662, precediendo como se había mandado fianzas legas, llanas y abonadas, de que restituirían a la Compañía todos los diezmos que se le hubiesen exigido, en caso que se revocasen dichas sentencias en el grado pendiente de segunda suplicación. Y no habiéndose sustanciado en 1672, a instancia del Fiscal y por autos de 9 de septiembre del mismo año, se dió emplazamiento a la Compañía en 1.º de julio de 1673 para que compareciesen las iglesias a finalizar este litigio, y no habiendo comparecido, aunque citadas, en dicho año y el de 1674, se mandó dar otro emplazamiento en 24 de diciembre de 1685, y últimamente otro en 12 de agosto de 1736, renovándose las fianzas por parte de la Compañía, y por la del Fiscal, don Manuel Martínez Carvajal, en nombre del Real Fisco, y en consecuencia de subsistir la *Litis* pendencia y haber fallecido todos los señores en diversos tiempos nom

brados para su determinación; don Felipe V nombró para Jueces de esta causa, por su Real Persona, a don José de Carvajal y Lancáster, Decano del Consejo de Estado y Gobernador de Indias; a don Bartolomé de Henao, a don Andrés de Bruna y a don Gregorio Queipo de Llano, Consejeros de Castilla, y a don Luis Fernando de Isla, hoy del mismo Consejo y entonces del de las Indias. Y no habiendo aún comparecido las iglesias emplazadas en 1748 y en ese medio tiempo de doce años solicitado varias Providencias dicho Padre Altamirano, a fin de impedir los procedimientos de los Jueces hacedores del Arzobispado de Méjico, que tenía por perjudiciales a su Religión, y viendo se demoraba la última resolución de Su Majestad sobre dichas Providencias pedidas, y en la que había diversidad de pareceres entre los Ministros a quienes Su Majestad consultó acerca de ellas, y reconociendo dicho Padre que si esperaba la conclusión del pleito pendiente para el remedio que solicitaba, éste se dilataría por muchos años, determinó valerse del medio justo y legal y más respetuoso a la Real Majestad (principalmente después de expedido el Decreto sobre vacantes en 5 de octubre de 1737), de ponerse en manos de Su Majestad para que, atendidas por su justicia y piedad las razones que militaban por parte de su Religión, recomendadas con los servicios hechos a la Real Corona, se dignase Su Majestad por vía de transación u otro medio de su Real agrado poner fin a un pleito que había durado más de ciento veinte años, siguiéndose de él gravísimos inconvenientes y escándalos, con deservicio de Dios y de Su Majestad, quien remitió el negocio en 22 de mayo de 1748 a una Junta compuesta de los señores de la Cámara del Consejo de Castilla, don José Ventura Güell y don Gregorio Queipo de Llano, y los señores don Blas Jover, del mismo Consejo y Fiscal de la Real Cámara, y don Antonio Samaniego, del mismo Consejo, los cuales acordaron en consulta de 25 de febrero de 1749 ser justa la pretensión del Padre Altamirano y, en su consecuencia (añadieron los señores Güell y Jover) podía nombrar Su Majestad Ministros que con dicho Padre tratasen sobre la cuota, medio y forma en que debería ejecutarse el convenio, y en 27 de septiembre de 1749, en vista de dicha consulta, Su Majestad nombró a dicho señor Güell y a los Consejeros de Castilla don Juan Ignacio de la Encina, don

Francisco del Rallo y don José Manuel Rojas, Fiscal de Indias en el año precedente, y al actual, don Manuel Pablo de Salcedo, para que conviniesen con dicho Padre los medios, forma y cantidad en que debiese celebrarse el instrumento de lo que debían pagar a Su Majestad, como dueño de los diezmos de Indias, las haciendas y frutos diezmables que tuviese la Compañía en Méjico y Filipinas ; y en 17 de septiembre se confirió sobre la materia y en 10 de diciembre de 1749 se remitió a manos de Su Majestad lo convenido en las proposiciones comprensivas de ella, por las del Marqués de la Ensenada, Su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias por vía de consulta, en que se expresaban, a fin de que las aprobase o resolviese lo más conveniente a su Real servicio. Su Majestad se conformó con el parecer de la Junta en lo sustancial de las dichas proposiciones y mandó publicar en el Consejo de Indias un Decreto rubricado de su Real mano, cuya sustancia es que perteneciendo a su Real Patrimonio el pleno dominio de los diezmos de Indias como efectos incorporados en la regalía de la Corona, por concesión de Alejandro VI, en atención al título de aquella gloriosa conquista y a los demás motivos y con las circunstancias que se explican en ella, tuvo a bien mandar se examinasen los derechos y pretensiones controvertidos en el antiguo pleito pendiente en grado de segunda suplicación entre su Fiscal de Indias, las iglesias de Nueva España y Filipinas de una parte, con la Compañía de Jesús, de la otra, sobre obligación y paga de los diezmos que causan los Colegios que en ellas tienen. Y en vista de los respectivos fundamentos de las partes y del dictamen que han formado, y de las razones alegadas y recomendadas por el notorio mérito que en la propagación del Evangelio y servicio suyo ha adquirido la referida Religión en aquellos Dominios de Indias, representadas por el Padre Atlamirano en varios memoriales y escritos ; ha resuelto como dueño absoluto y único de los expresados diezmos, decidir y fenecer para siempre el referido pleito pendiente ; y en consecuencia, manda que desde el día 1.° del presente mes y año en adelante, perpetuamente quede obligada la Religión de la Compañía de Jesús a pagar de todos los frutos diezmables de las haciendas y bienes que hoy tienen y en lo futuro adquiriese, aunque sean novales, el diezmo considerado de 30,1, a las iglesias y

personas que en su Real nombre los administren y perciban en Nueva España y Filipinas, y a su imitación en las demás provincias de las Indias. E impone perpetuo silencio a sus Fiscales, a la Iglesia de Méjico y demás iglesias y a la Religión de la Compañía de Jesús, para que no puedan demandar cosa alguna de las pretensiones contenidas en el referido pleito en ningún tiempo ni por motivo alguno, y que por las iglesias, Fiscales o Colectores, se esté y pase en la exacción y cobranza de los diezmos en esta forma, y hayan de percibirlo por la declaración jurada que dieren los Superiores del Colegio o Casa cuyos frutos sean diezmables, exigiéndose sólo por ella el 1 de 30, sin que pueda ponerse óbice a las tales declaraciones de erróneas, diminutas o equívocas, con pretexto alguno, para evitar por este medio la ocasión de nuevas controversias y litigios, y por tener Su Majestad total confianza de que los Superiores de la Compañía no faltarán a la verdad para defraudar lo que en justicia y conciencia deben pagar de diezmos. Y se otorgará por sus Fiscales del Consejo de Indias don José Borrull y don Manuel Pablo de Salcedo, con el Padre Pedro Ignacio Altamirano, el instrumento correspondiente conforme a lo resuelto y expresado en este Decreto, y le remitirán los Fiscales a sus Reales manos por las del Marqués de la Ensenada, su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, para que, precedida su Real aprobación, se puedan expedir por el Consejo las Cédulas y Despachos convenientes a recíproca satisfacción de ellos y del Padre Altamirano. Lo participa al Consejo de Indias para su inteligencia y para que desde luego se tenga por concluído y fenecido el pleito pendiente, se interponga en él perpetuo silencio y quede cancelado. (Rubricado de Su Majestad.)—En Buen Retiro, a 9 de enero de 1750.

Va dirigido a Don José de Carvajal y Lancáster. En consecuencia acordó el Consejo de Indias se expidiese a los Señores Fiscales la Real cedula que a continuacion se expresa dada en Buen Retiro a 24 de febrero de 1750, de la cual se tomó razon en la Contaduría General de la distribucion de la Real Hacienda en Madrid 14 de Marzo del mismo año. En dicha Real cedula Su Majestad resuelve que la Sagrada Religión de la Compañia de Jesús en las Indias pague por razon de diezmos a las Santas Iglesias lo que se declara en el Decreto y Escritura inserta en este Despacho, el cual conviene con su original que para

este efecto exhibió el Padre Pedro Ignacio Altamirano ante el Escribano del Rey José de Gaviria, a quien lo devolvió y a él se remite, de que da fe. Y en virtud de auto de los Señores del Consejo de Castilla se signó y firmó en Madrid a 2 de mayo de 1750. Sigue la legalización; del cual documento por mandato del Teniente Tesorero Don Manuel Arredondo da el presente traslado en esta Ciudad de Córdoba, estando en esta Real Caja el Escribano publico de Cabildo Antonio de Navas y Avebedo. Derechos de oficio.—Once folios (quedando los blancos completos como se hallan en dicha Real cédula), más dos en blanco y el de carátula. El 1.º de los escritos y el penúltimo en blanco son de sello 4.º un cuartillo años de 1756 y 57.—*Emp.*: «Dn. Fernando...» *Term.*: SSno. ppco. de Cavdo.»—Otro ejemplar idéntico a éste, aunque un poco más desarrollado, sobre todo hacia el final, se encuentra en *Indiferente General*: 2.880; y todavía otro *Indiferente General*: 3.085.

4.528 1750—4—30 Charcas, 220

Carta del Cabildo Secular de la ciudad de La Asunción del Paraguay a Su Majestad.—Satisface al informe que se le mandó hacer por Cédula de 12 de julio de 1745 sobre la causa de haberse fundado en ella Hospital, los efectos en que están dotadas sus rentas, cuántas son, quién y por qué razón los percibe, en qué y en virtud de qué órdenes se distribuyen, y por qué motivo se había excusado a contribuir lo correspondiente de ellas al subsidio, y propone se apliquen para un Convictorio sujeto a los Padres de la Compañía de Jesús, mediante la gran utilidad que resultará, y no poder mantenerse el Hospital con la cortedad de su renta reducida al noveno y medio de diezmos.—Paraguay, y abril 30 de 1750.

Original.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.*: «Esta ciudad...» *Termina* en el folio 5 vto.: «tan notable».—Al dorso se halla la Nota siguiente: «Vienen los antecedtes.; y otro expte. moderno causado con motibo de pedir el Govor. que las rentas q. se citan se apliquen a vn Convictorio o Seminario de Padres de la Compañia, y en q. están pedidos informes a el mismo Cavdo. a el Eclco. y a el Obispo.»—Al margen se lee: «Conso. de 16 de Dicre. de el Sr. Fiscal (rubricado). El Fiscal en vista de esta carta del Cabildo secular de la Ciudad de la Asumpción de el Paraguay dice: que aunque por lo que espresa este informe y resulta del testimonio que le acompaña se reconoce haber existentes 22.841 pesos que anualmente reditúan 1.142, y que de algunos años a esta parte ha ido en aumento el producto de este ramo pues ha importado en cada

uno de los últimos 400 y aun 500 pesos, con cuya segura noticia parecía haber llegado el caso de poderse tomar formal providencia en el asunto. Sin embargo teniendo presente que con ocasión de una carta del Gobor. de aquella prov^{a}. en que igualmente propuso se aplicase para dho. convictorio la renta del Hospital, consultó el Consejo a S. M. en 26 de Junio del año proximo pasado, lo que se le ofrecía, con el dictamen de que se mandasen pedir ciertos informes a el propio Gobor. y Cabildo secular sobre el fijo importe del noveno y medio y otras rentas del Hospital si las hubiese, y si serían efectivos los expresados 22.841 pesos cuando se necesitasen: y otro al Obpo. y su Cabildo para q^{e}. expusiesen con toda brevedad lo que se les ofreciese en cuanto a la dificultad o imposibilidad de la fundación del Hospital, y que conformándose S. M. con ello se han pedido estos informes por cedulas de 7 de Sepbre. siguiente, le parece al Fiscal que se deben esperar, y tener presente este, cuando lleguen. El Consejo sobre todo resolverá. Madrid y Mayo 8 de 1752 (rubricado). Cons^{o}. de 9 de Maio de 1752. Como lo dice el S^{r}. Fiscal (rubricado).

4.529 1750—5—6 Charcas, 372

Carta del Obispo de Tucumán, don Pedro Miguel de Argandoña, a Su Majestad.—Da cuenta de los felices aumentos con que se adelanta la nueva reducción de los indios Abipones titulada la Purísima Concepción de María Nuestra Señora, y dice que según la repetida noticia que se le participa del estado y cuerpo que ha tomado la mencionada reducción con los nuevos infieles que han salido a ella, pasan de 500 indios capaces de tomar armas, fuera de la chusma femenil y párvulos, los que completarán el número de dos partes más. Que al mismo tiempo le escriben quedar movida toda o la más toldería del Chaco gentil de diferentes naciones para salir pidiendo el santo bautismo y asignación de pueblos, impulsados del interior llamamiento divino y del caritativo trato, mansedumbre y mantenimiento corporal, con que los reciben, y aquella gracia *gratis data* de los doctrineros Jesuítas para catequizarlos con suavidad, con desinterés noblemente nimio, trabajando personalmente con la azada y pala para formarles ranchos y sembrarles granos, acomodándose al estilo y natural de ellos, haciéndose Abipones con los Abipones, Mocobíes con los Mocobíes, etcétera, como otros Pablos de las gentes. Suspende la merecida laudatoria de tan celosos y prudentes operarios, que con tanta destreza e insensiblemente introducen y siembran el escogido grano

en tan árida tierra, porque están bien conocidos en el orbe cristiano por legítimos hijos de la Iglesia Santa, fidelísimos vasallos de Su Majestad y Coadjutores prontísimos de su Dignidad, cuyo *pondus* fatigoso íntegramente cargan en sus hombros. Añade que ha recibido del Superior Gobierno de estos Reinos 4.000 pesos para enjuagar la sed de los reducidos. Que tiene hecho informe por el instrumento de la última carta al Real Acuerdo de La Plata para que en repetidas Juntas se trate este asunto y se discurran arbitrios, extendiendo las facultades.—Córdoba, y mayo 6 de 1750.

Original.—Primera vía.—Dos folios.—*Emp.*: «En satisfacción...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «Acendientes».—Al margen hay un decreto del Consejo de 25 de enero de 1754 que dice, vealo el Fiscal; y el Fiscal en vista de esta carta dice: que habiendo dado iguales noticias el Virrey en carta de 12 de junio de 1750 dirigidas a la vía reservada y al Consejo, y consultado este al Rey, se dignó Su Majestad mandar que suministrase el Virrey el caudal necesario para la subsistencia de los que se redujesen y poblasen en el interin que no podían mantenerse por sí, según se reconoce de su Real resolución a la consulta de 7 de enero de 1752 puesta con este expediente, y que se podrá participar a este Prelado para su inteligencia la referida orden que se ha dado al Virrey. Madrid febrero 11 de 1754 (Rubricado).—Sigue otro decreto del Consejo de 16 de febrero de 1754 que dice: «Participese a el R[do]. Obpo. de el Tucuman p[a]. su inteligencia la orden expedida a el Virrey en este asumpto, como propone el Sr. Fiscal (Rubricado). Fho.»

4.530 1750—5—8 Buenos Aires, 303

Carta del Cabildo Eclesiástico del Paraguay a Su Majestad.—Da cuenta de la necesidad que tiene esta ciudad de La Asunción de un Convictorio que esté a cargo de la Compañía de Jesús, por la distancia que hay de la Universidad de Córdoba, y estar los caminos infestados de infieles caribes, motivo por que cada día se experimenta más la falta de operarios para que el Prelado provea de Curas en los 12 valles o partidos tan dilatados y poblados de multitud de cristianos, que en todo el año carecen de pasto espiritual y sólo merecen oír la palabra de Dios cuando después de Pascua de Resurrección salen los Padres Jesuitas a Misión por dichos partidos, en cuya ocasión logran cumplir con el precepto anual; que dichos partidos pasan por matrícula de 30.000 morado-

res. y fundándose dicho Colegio se les podrá intruir en los misterios de la Fe y política cristiana de que carecen. Pide dicha fundación y que se aplique para ella lo que hay del ramo de noveno y medio destinado para el Hospital, y lo que en adelante cayere por no haberse podido fundar, que con esa cantidad se costearán los edificios de dicho Colegio; y tocante a los alimentos de los colegiales, ellos o sus padres contribuirán anualmente cada uno con **100** pesos como en Córdoba con la ayuda de costa de lo que cayere en adelante con los diezmos.—Asunción del Paraguay, 8 de mayo de **1750**.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El Cauildo...» *Term.*: «mensionado efecto».

4.531 1750—5—13 Charcas, 217

Carta del Gobernador del Paraguay, Jaime San Just, a Su Majestad.—Expone que en esta provincia no hay fundado Hospital alguno ni las circunstancias del país permiten se funde con la formalidad conveniente, por hallarse esparcidos sus moradores en sus haciendas o chacras en que únicamente pueden mantenerse; de que proviene hallarse sin destino las rentas consignadas para él; de que al presente existen 22.841 pesos afianzados en varias fincas de aquellos vecinos; con cuyo motivo expresa haberle propuesto el Cabildo eclesiástico fuera muy conveniente se aplicasen dichas rentas para fundar un Convictorio Real sujeto a los Padres de la Compañía de Jesús, en donde se lograsen Ministros hábiles para los curatos y demás ministerios eclesiásticos; y que considera muy útil este pensamiento por ser tanta la escasez de clérigos de alguna aptitud, que no se encuentra de quién echar mano para los curatos. Termina proponiendo la fundación de este Convictorio en la misma forma que está el que en la ciudad de Córdoba del Tucumán tienen los mismos Padres de la Compañía.—Asunción, y mayo 13 de 1750.

Original.—Dos folios más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Devo poner...» *Term.* en el folio 2: «muchos de ellos».—Otro ejemplar de esta carta en *Buenos Aires*: 604.

4.532 1750—6—8 Lima, 532

Carta del Conde de Superunda, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Informa, como generalmente se manda por Real Cédula de 19 de junio de 1747, sobre el estado de las Misiones de aquel reino, los religiosos que asisten en ellas y los que son necesarios para la conversión de los indios gentiles.

«Señor: En cumplimiento de la Real Cédula de 19 de junio de 747, solicité de los Prelados regulares individual noticia de las reducciones y misiones con que se hallaban al presente sus religiosos, número de misioneros que se ejercitan en convertir infieles y el de las almas de que se componen los pueblos que se han formado; habiéndome dado la que consta de las cartas que acompañan éste, he procurado por otros medios adquirir las mismas noticias, e impuesto en todas las circunstancias que Vuestra Majestad manda se le participe: pongo en su Real noticia que las Religiones de Santo Domingo, San Agustín y Nuestra Señora de las Mercedes, no tienen actualmente reducción alguna ni se emplean en la conversión de infieles, aunque dilatadamente se hacen cargo en las citadas de los servicios que sus religiosos han hecho en estos dominios, en esta línea sólo se infiere y sabe los hicieron en lo pasado, y hoy se contentan con administrar las doctrinas o curatos que se les encomendaron en los primeros años de la conquista, y sobre que tantas dudas se han suscitado acerca de si era conveniente se encarguen de ellas los sacerdotes seculares, por haber cesado con su copia el motivo que se tuvo para dispensarles estos beneficios curados.

La Compañía de Jesús ha continuado hasta el presente en este apostólico ministerio con muy particular fruto, y en la provincia de Santa Cruz de la Sierra tiene esta de Lima las Misiones de Mojos, que a esfuerzos de su caridad y diligencia, y sin costo de la Real Hacienda, mantiene y adelanta; compónese de 21 pueblos, 43 religiosos y tres Coadjutores, que entienden en el gobierno y enseñanza de 33.290 de todos sexos y edades, en que se comprenden muchos catecúmenos. Esta Religión trabaja en este reino con fervor y procura cumplir con su Instituto, y si tuviera más obreros,

juzgo fuera muy copioso el fruto, porque aunque tiene la provincia bastante número de sujetos, como necesita de suficiente en sus Colegios, porque está a su cuidado la enseñanza de la Juventud, y se dedican a confesar y predicar en las ciudades, les quedan pocos que emplear en las Misiones, además de ser por lo regular los naturales de estos países menos robustos, y por ello poco a propósito para tolerar aquellos temperamentos, que por ser muy cálidos y húmedos son bastantemente enfermos; por esta razón solicitan traer misioneros de Europa con bastante afán y no poco dispendio de sus rentas, y tengo por cierto que siempre que pudieren conseguirlo serán muy útiles, sin que pueda proponerse número, porque todos los que se destinaren a este fin no estarán ociosos y se ejercitarán en la conversión de infieles, introduciéndose en los lugares vecinos a las reducciones que tienen ya concluídas para sacar los indios que viven en las montañas y grutas como irracionales, y formarán pueblos, en que les enseñan la vida cristiana y política, gobernándolos con la prudencia que pide su natural rudeza.

La Religión de San Francisco ha mantenido algunas Misiones en la jurisdicción de esta Audiencia, en las provincias de Tarma, Jauja, Guánuco y Cajamarquilla, pero ha pocos años que se les rebelaron diversos pueblos y se internaron en la montaña, prestando obediencia al indio rebelde y apóstata que ha tenido en inquietud los lugares inmediatos, obligando a estar sobre las armas para defensa de aquellos territorios, habiéndome precisado a mi ingreso a este gobierno a hacer pasar a la expresada provincia de Tarma al Brigadier don José de Llamas, Marqués de Menahermosa, Comandante de las armas del Reino, para que procurase castigar la insolencia y atrevimiento con que hacían correrías, con no poca mortandad en aquellos países, y se mantiene allí todavía, como de todo tengo dado cuenta a Vuestra Majestad por su vía reservada. No obstante, conserva tres reducciones en Jauja, Guánuco y Cajamarquilla, a cargo de nueve religiosos sacerdotes, con poco más de 3.000 almas, y juzgo que serán útiles algunos de Europa, porque no se dedican a este ministerio los naturales del país, respecto de que además del sumo trabajo que impenden, viven siempre con el temor de perecer a manos de los indios, como acon-

teció en los pueblos rebelados, y necesitan de gran esfuerzo en la caridad para preferir la conversión de las almas a su propia conservación.

En el Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, mantienen los Padres de la Compañía de aquellas provincias muchas Misiones, que continuamente adelantan con gran celo y como acostumbra esta Religión útil en todos los pueblos. Pero la gran distancia de aquellos lugares no me permite dar la misma individual noticia que de las que están en el Perú; y respecto de que esta Real Cédula se ha dirigido a los Gobernadores y Obispos de aquellas jurisdicciones, se podrán tener al mismo tiempo que éstas. En la referida provincia del Tucumán se halla en principios una nueva Misión de indios de la nación de Abipones, con buenas esperanzas de aumentarse, y se trata de establecer otras que, si se logran, además del beneficio de reducción de infieles al gremio de nuestra santa madre Iglesia, se conseguirá domesticar la barbaridad de aquellos indios, que traen en continuo movimiento su vecindario, y que tantos y tan crueles insultos han cometido en lo pasado, sobre cuyo asunto hago informe separado a Vuestra Majestad en esta ocasión.

Lo expresado es cuanto me ha parecido digno de la Real noticia de V. M. en cumplimiento de su Real Orden, y lo que adelante ocurriere concerniente a estas materias, comunicaré inmediatamente a V. M. como es mi obligación. Dios gue., etc.—Lima, 8 de junio de 1750.»

El Conde de Superunda. Rubricado.—Autógrafo.—Seis pliegos.—Al margen y vuelta del último se lee: «Vienen con esta carta otras cuatro del gobernador de Buenos Aires, y otra del del Paraguay, y otra del corregidor del Cuzco.»—Al margen de primer folio y siguientes se lee: Consejo de 11 de mayo de 1751. Al señor Fiscal con antecedentes. Rubricado. *Nota*: «Los antecedentes paran en poder de el Sr. Fiscal.»—El Fiscal en vista de esta carta del virrey del Perú, con que conforme a lo prevenido en el R¹. despacho de 19 de junio de 747 remite los informes que le han dado los prelados de las religiones en lo respectivo al distrito de aquella Audiencia, del número de sus respectivos conventos y religiosos, y de los que se ocupan en la predicación y enseñanza de los ind.... Dice, que respecto a que el fin de la expedición de dicha R¹. cédula és el que se tengan noticias del estado de las conversiones de los infieles para lo que se ofrezca, y que aunque el Virrey informa la necesidad que tienen los padres de la Compañía de que se envien misioneros de España a las Misiones de los Moxos, no expresa el número; y además de necesitarse de otros informes que pre

viene la Ley, cuida esta religión de enviar de cuando en cuando procuradores a solicitar Misiones, y a otros fines conducentes a su buen gobierno: Le parece no hay que hacer; y que se tenga presente esta carta y relaciones que la acompañan, para lo que ocurra; especialmente si por parte de la religión de la Compañía de la provincia de Lima, se pidieren religiosos para las citadas misiones de los Moxos. Madrid y junio 11 de 1751. Hay una rúbrica. Consejo de 18 de junio de 1751. Como lo dice el Sr. Fiscal, y avísese el r[eci]vo. *Nota*: El recibo de esta carta se ejecutará luego que se evacue el expediente de indios Abipones, porque se pone con él por antecedente, en virtud de otros dos acuerdos del Consejo de 9 y 26 del mes y año que cita el de arriba. Fecho el recibo.

4.533 1750—6—12 Charcas, 199

El Conde de Superunda, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Participa haberse logrado la reducción de los Abipones del Tucumán, que por medio de sus caciques salieron a pedir sacerdotes que los instruyesen en la Fe, de que, enterados el Gobernador y Obispo, se dedicaron con algunos de los vecinos españoles, y en particular don Francisco de la Barreda, al fomento de la misma; y habiendo recogido limosnas de plata, ganado vacuno y ropa de la tierra, pasó éste con los Padres de la Compañía de Jesús que eligió su Provincial, y los referidos caciques, al territorio donde estaban situados, y en el lugar que pareció más acomodado se dió principio a un pueblo de más de 500 personas, y se iban agregando otras de forma que se discurría pasasen en breve de 2.000. Y hecha capilla con el título de la Concepción de Nuestra Señora y manifestando estos indios amor a nuestra religión católica, se procuró su subsistencia, librando el Virrey, con parecer del Real Acuerdo y Audiencia de Lima, 4.000 pesos en las vacantes de aquel Obispado del Tucumán, y en su defecto en las del Arzobispado de La Plata. Y el mismo Gobernador solicitó la reducción de los Mataguayos, y que, siendo preciso, se hiciese algún coste de la Real Hacienda para su más leve y feliz establecimiento, y estaba determinado el Virrey de condescender con su instancia, con la esperanza de que haciéndose cargo los indios de las otras naciones que insultan aquella provincia, de la caridad con que se ha recibido a sus vecinos y de la comodidad con que viven, han de seguir su ejemplo, dejando las armas y reduciéndose al Evangelio. Pide aprobación de Su Majestad.—Lima, 12 de junio de 1750.

Original.—Duplicado.—Cuatro folios.—*Emp.*: «La Provincia del Tucumán...» *Term.* en el folio 4 v^{to}.: «Su r^{l}. $volunt^{d}$.»—Al margen se lee: «Consejo de 11 de Maio de 1751. A el S^{r}. Fiscal con los $anteced^{tes}$. que huviese (rubricado). *Nota.* No ay antecedentes de esta nueva redución.» La respuesta fiscal, con fha. de 27 de Mayo de 1751, es de parecer se aprueben los gastos del Virrey, esperando se grave lo menos q. sea posible el R^{l}. Erario. Otro parecer del mismo fiscal existe fho. en Madrid a 13 de Dicbre. de 1731, en vista de un papel adjunto del Marqués de la Ensenada al Señor D. José de Carvajal, el cual se pasó al Consejo y en 2 de Junio de 1751 decretó: «Busquense los antecedentes q. hai en punto de reduccion de los indios $especialm^{te}$. Avipones, y en la $Prov^{a}$. de el Tucuman, y buelva este expediente a el S^{r}. Fiscal con ellos, y estos nuevos documentos (rubricado). Se pasó a el S^{r}. Fiscal este expediente en 7 de Dic^{re}. de 1751 y en 13 del mismo mes respondió en pliego aparte: «Que a la representacion citada respondió en 27 de Mayo de este año y q^{e}. el pueblo de Avipones parece ser el mismo de que habla la relación del Provincial de la $Comp^{a}$. de Jhs. de B^{s}. Aires remitida por su gobor. con carta de 19 de Nobre. de 1750, al numero 2.° y 3.°. Y en vista de la copia de otra carta de dho. gobor de 19 de Dicbre. en que da cuenta de 5 pueblos fundados en aquella $prov^{a}$., la del Paraguay y Tucumán, debe hacer presente el fiscal que estos 5 pueblos son: el de Ntra. Señora de los Desamparados de la Nacion Tehuelchus o Patagones; el de San Jerónimo de los Avipones o Mocobies; y el de San $Fran^{co}$. Javier de dhas. dos Naciones en la jurisdiccion de B^{s}. Aires: el de san Fernando de los Avipones en la del Tucuman; y el de San Joaquin en la del Paraguay. Y respecto de que el pueblo de Ntra. Señora de los Desamparados de que da noticia la relacion del Provincial en el num.° 6.° f°. 3.° v^{to}.; el de San Joaquin en el n.° 14, f°. 1.° v^{to}., el de san Javier en el n.° 2.° f°. 3.°, el de San Fernando en el n.° 2 del f°. 3.° v^{to}.; y el de San Jerónimo en el n.° 3.° del f°. 3.° v^{to}.; y q^{e}. la proximidad y comunicacion de estos pueblos puede conducir a la reducción de los demás infieles en aquellos territorios; le parece al fiscal se consulte a S. M. en los términos de su citada respuesta a fin de q^{e}. se dé al Virrey la orden q^{e}. alli se expresa. Y es de parecer se le participe lo q^{e}. el gobor. de B^{s}. Aires representa sobre dhos. 5 pueblos y del de Minuanes que trataba de fundar en la jurisdiccion de Montevideo, para que las fomente todas; y a los gobernadores de B^{s}. Aires, Tucumán y Paraguay p^{a}. q^{e}. cuiden las de su respectiva jurisdiccion, participando al Virrey lo q^{e}. condujere a su adelantamiento; y al Consejo de sus progresos.» Sigue otro decreto del Consejo de 16 de Dicbre, que dice. «A $cons^{ta}$. como lo dice el S^{r}. Fiscal y en tomando S. M. resolución sobre ella, avisese a el Provincial de la Compañia de Jesus de el Paraguay el R^{uo} de su carta de 28 de nov^{re}. de 1747, con expresiones de estimacion por su zelo. y noticia de lo que S. M. determinare (rubricado). fha. la consulta. fho. todo.»

4.534 . 1750—6—12 Charcas, 199

Carta del Virrey, Conde de Superunda, a Su Majestad.—Dice que en cumplimiento de la Real Cédula que se le dirigió con fecha 3 de agosto de 1748, para que informase sobre la fundación de un Colegio de la Compañía de Jesús que solicita la ciudad de San Fernando de Catamarca en la provincia del Tucumán. Las razones por que le parece a dicha ciudad se le podrá conceder esta licencia, se reducen a la grave necesidad que había en ella de operarios de la Compañía que se empleen en educar en doctrina y primeras letras a la infancia, y en enseñar las facultades mayores, en dirigir las almas en púlpito y confesionario por el camino de la virtud, y en especial por la ocasión oportuna que se ofrece de fundación con las rentas correspondientes, pues pasada ella no habría en lo futuro otra semejante. Por los informes adquiridos y por los que ha dado el Gobernador, juzga el Virrey que será muy conveniente dicha fundación, porque aquel vecindario y campaña es muy dilatada y se halla extraviada y distante de otras poblaciones, careciendo de todo el pasto espiritual que necesita. Los gastos de esta fundación se ha obligado a hacerlos don Luis José Díaz, que ha cedido unas haciendas de bastante valor y plata en reales para su fábrica material, de que da razón individual su Obispo.—Lima, 12 de junio de 1750.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En Real Zedula...» *Term.* en el folio 2 v^{to}.: «vezindario».—Al margen se lee: «Consejo de 11 de Maio de 1751. A el Sr. Fiscal con antecedtes. (rubricado). «El fiscal en vista de este informe que hace el Virrey del Perú sre. la fundacion de un Colegio de la Compañia de Jesus que solicita la Ciudad de Sn. Fernando de Catamarca Prova. del Tucuman: Dice que al mismo tiempo que se expidio la Cedula para este informe, se dirigieron otras a el propio fin a el Rdo. Obpo. de dicha Prova. y a la Auda. de Charcas, y haviendose recicido el primero en Agosto del año proximo pasado, acordó el Consejo se esperase este del Virrey, y el de la Auda. que entonces faltaban. Y respecto de no haver llegado todavia este último se deberá esperar, en consequencia de lo acordado por el Consejo, que sobre todo resolverá lo que Juzgare mas conveniente. Madrid y Junio 17 de 1751 (rubricado). Consejo de 19 de junio de 1751. Como lo dice el Sr. Fiscal (rubricado).

4.535 1750—8—1 Charcas, 217

Relación de las Misiones de indios que tiene actualmente la provincia del Paraguay, de la Compañía de Jesús, que ha dirigido el Provincial Padre Manuel Querini al Gobernador de Buenos Aires. Contiene con la mayor prolijidad no sólo el número de Colegios y Casas de esta dilatada provincia, los religiosos, sacerdotes y hermanos que viven en ella, sus ejercicios, y los que han muerto, sino principalmente el crecido número de doctrinas y conversiones que están a cargo de esta sagrada Religión en los distritos del Arzobispado de Charcas y Obispados de Buenos Aires, Tucumán, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra; con expresión de las diferentes naciones que la componen, sus idiomas, usos y costumbres, número de almas y familias de que se compone cada población; su situación, antigüedad y distancia, nombre y número de los religiosos que las asisten. Resultando que sólo en las 31 doctrinas que están a cargo de esta Religión en los Obispados del Paraguay y Buenos Aires, nominadas Guaranís o Tapes, existen actualmente 21.755 familias, compuestas de 91.164 almas, a más de las que hay en el Obispado del Tucumán, Arzobispado de Charcas y Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—Córdoba del Tucumán, y agosto 1.º de 1750.

Es copia.—Seis folios.—*Emp.*: «Misiones...» *Term.* en el folio 6: «me manda V. S.»

4.536 1750—8—1 Charcas, 215

Misiones de indios que tiene actualmente la provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús.

EN EL OBISPADO DEL PARAGUAY

1. Se llama *San Ignacio Guazú*, está en su suelo nativo a 50 leguas poco más de la ciudad de La Asunción, capital de la gobernación del Paraguay, en altura de 26 grados 52 minutos de latitud,

321 grados 2 minutos de longitud ; tiene 485 familias, que son 2.251 almas ; fué su fundación el año de 1610.

2. *Nuestra Señora de Loreto*, que se fundó en la provincia del Guayrá el año de 1616. Y porque dicha provincia se despobló por las invasiones de los Mamalucos y portugueses del Brasil, fué trasladada esta Reducción al año de 1632 al sitio donde hoy subsiste, en la margen oriental del gran río Paraná (que es el mismo que el río de la Plata), en altura de 27 grados 17 minutos de latitud, 322 grados y 40 minutos más de longitud, con 798 familias, que hacen 3.276 almas

3. *San Ignacio Miní*, fundado año de 1610 en la misma provincia del Guayrá y trasladada por la misma causa el año de 1632 al paraje donde hoy persevera en la misma margen oriental del Paraná, a dos leguas al Norte de Loreto, con 571 familias, que son 2.520 almas, en 27 grados 12 minutos de latitud, 322 y 40 minutos de longitud.

4. *Itapuá o Nuestra Señora de la Encarnación*, en su sitio nativo en la margen occidental del gran río Paraná, en 27 grados 17 minutos de latitud, 322 y 12 minutos de longitud, con 814 familias, que son 3.354 almas ; fundóse el año de 1615.

5. *Corpus Christi*, fundóse en la margen occidental del Paraná, sobre otro río que entra en él, llamado Yaña, en el año 1622. De donde se trasladó a la margen oriental del Paraná sobre el arroyo Muruay, año 1647 ; que por ser enfermizo se pasó alguna distancia en 12 de mayo de 1701 ; y allí persevera con 876 familias, que hacen 3.976 almas, en 27 grados 7 minutos de latitud, 322 y 46 minutos de longitud.

6. *Candelaria*, fundada el año de 1627, en la banda oriental del Uruguay, de donde el año de 1637 se trasladó, por huir de las invasiones de los Mamalucos del Brasil, a la margen oriental del Paraná, donde hoy está situada, en 27 grados 26 minutos de latitud 322 y 22 minutos de longitud. Con 529 familias, que son 2.031 almas.

7. *Santa Ana*, fundada el año 1633 en la Sierra del Tape, provincial del Uruguay, de donde, por asegurarse de las mencionadas invasiones brasilienses, transmigraron a la margen oriental del Paraná, año de 1638. Allí perseveran con 1.094 familias, que hacen

4.778 almas, en 27 grados 21 minutos de latitud, 322 y 35 minutos de longitud.

8. *San Cosme y San Damián*, fundada en 25 de enero de 1634 en la Sierra Tape, trasladóse a la provincia del Paraná, por dichas invasiones, el año de 1638. Unióse con el pueblo antecedente de La Candelaria, del cual se separó en el año de 1718, poniéndose a una legua de distancia al Norte, en la margen oriental del Paraná, de donde se trasladó el año de 1740 a la banda occidental del mismo río, cerca del río Aguapey; subsiste con 407 familias, que son 1.449 almas, en 27 grados 6 minutos de latitud, 321 y 35 minutos de longitud.

9. *Nuestra Señora de Fe*, fundada el año de 1651 en la provincia de los Itatines, a 200 leguas al Norte de la capital del Paraguay, de donde las invasiones de los Mamalucos forzaron a transmigrarse el año 1669 al sitio que hoy ocupa, 50 leguas al Sur de la dicha capital, y 12 del río Tebicuari, en 26 grados 47 minutos de latitud, 321 y 6 minutos de longitud, con 959 familias, que son 4.296 almas.

10. *Santiago el Mayor*, se fundó en la misma provincia de los Itatines el año de 1657, y de allí, por la misma causa, se trasladó el de 1669 al sitio donde hoy permanece, a 10 leguas del antecedente, en 27 grados 10 minutos de latitud, 321 y 12 minutos de longitud, con 835 familias, que son 3.968 almas.

11. *Santa Rosa de Santa María*, fundada en donde hoy permanece, a tres leguas de Nuestra Señora de Fe, en 26 grados 50 minutos de latitud, 321 y 15 minutos de longitud, con 573 familias, que son 2.524 almas; fundóse año de 1698.

12. *El Jesús*, se fundó año de 1685 sobre el río Mondas, que desagua en el Paraná, por donde vivían los infieles que, convertidos, le poblaron; después se trasladaron a donde hoy se conservan, en 27 grados 2 minutos de latitud, 322 y 27 minutos de longitud con 544 familias, que constan de 1.819 almas.

13. *La Santísima Trinidad*, se fundó el año de 1706 en el distrito del río Uruguay, de donde, por no ser buenas las tierras de su situación, fué forzoso transmigrarse el año de 1712 al paraje donde hoy está, a cinco leguas del pueblo de El Jesús, al Sur, y tres del Paraná, al Poniente; con 608 familias, que son 2.629 al-

mas, en altura de 27 grados y 9 minutos de latitud, 322 y 29 de longitud.

14. *San Joaquín*, es conversión nueva que se emprendió el año de 1746, entre los Tobatines, a distancia como de 100 leguas al Norte de las Misiones ya expresadas, en el paraje del Taruma, donde había agregadas como 117 familias, que los más son ya cristianos, y hacen 669 almas.

Los Jesuítas misioneros que tienen a cargo la enseñanza de los indios de dichas 14 Misiones como Párrocos, con colación canónica del Obispo del Paraguay, a quien son presentados por el Gobernador Vice Patrono, y los compañeros de cada Párroco, son los siguientes, según van nombradas las Reducciones, en que el nombrado en primer lugar en cada pueblo es el Párroco, y los demás sus compañeros:

1. *San Ignacio Guazú*, Padre Francisco María Rasponi, Padre Jaime Mascaró.

2. *Loreto*, Padre Esteban Pina, Padre Antonio de Navas.

3. *San Ignacio Miní*, Padre Joseph Guerra, Padre Francisco Javier de Uzedo y Hermano Pedro Kormaer, médico.

4 *Itapúa*, Padre Pedro Sanna, Padre Juan Francisco Carrió y el Padre Jerónimo Zacharías.

5. *Corpus Christi*, Padre Felipe Arias y el Padre Tobías Petola.

6. *Candelaria*, Padre Theodoro Balenchana, Padre Pablo Danesi, Hermano Francisco Leoni, que cuida y provee de vestuario a los misioneros, y Hermano Ruperto Thalamer, médico.

7. *Santa Ana*, Padre Antonio Gutiérrez, Padre Blas Riechinger y Padre José Gómez.

8. *San Cosme y San Damián*, Padre Andrés Fernández y Padre Juan Gilge.

9. *Nuestra Señora de Fe*, Padre José Lázaro García, Padre Santiago Becio, Padre Félix de Villagarcía.

10. *Santiago el Mayor*, Padre Miguel de Morales, Padre Domingo Terrin y Padre José Rivarola.

11. *Santa Rosa de Santa María*, Padre Tomás Harnau y Padre José Unger.

12. *El Jesús*, Padre Juan Antonio Ribera y Padre Juan de Quesada.

13. *La Santísima Trinidad*, Padre Juan Francisco Valdivieso y Padre Hermenegildo de Aguirre.

14. *San Joaquín*, Padre José Más y Padre Sebastián de Yegros.

EN EL OBISPADO DE BUENOS AIRES

1. *La Concepción*, fundada sobre el caudalosísimo río Uruguay, en la margen occidental, año de 1619; se conserva en su suelo nativo en 27 grados 57 minutos latitud, 322 y 37 minutos de longitud, con 521 familias, que son 2.337 almas.

2. *Santa María la Mayor*, fundada el año 1626 sobre el río Iguazú, que desagua en el gran Paraná por la parte oriental; pero por las invasiones de los Mamalucos del Brasil, transmigró el año de 1633 a la provincia del Uruguay, donde hoy se conserva en 27 grados 52 minutos de latitud, 322 y 52 minutos de longitud, con 529 familias que constan de 2.060 almas.

3. *El Yapeyú* o *Nuestra Señora de los Reyes*, fundada el año de 1626 sobre las márgenes del río Uruguay, persevera en su suelo nativo en 29 grados 31 minutos de latitud, 321 y 2 minutos de longitud, con 1.587 familias, que son 6.400 almas.

4. *San Nicolás de Bari*, fundada el año de 1626 en la banda oriental del Uruguay, tuvo varias transmigraciones por el furor de los Mamalucos, hasta que el año de 1687 se volvieron a sus tierras primitivas, en donde hasta hoy subsiste en 28 grados 13 minutos de latitud, 322 y 57 minutos de longitud, con 986 familias, que son 3.913 almas.

5. *San Francisco Javier*, fundada el año de 1629 sobre el Arroyo Tavitui, que desagua en el Uruguay, se conserva en su nativo suelo en 27 grados 47 minutos de latitud, 323 y 8 minutos de longitud, con 518 familias, que hacen 1.946 almas.

6. *La Cruz*, fundada el año de 1631 en el río Acaragua, que desagua en el Uruguay por la parte del Poniente, de donde transmigró al río Mborore, que desagua en el mismo río, de donde las invasiones brasilienses forzaron a asegurarse de ellas, bajando de aquella parte del Uruguay a la más baja de él, sobre cuyas

márgenes hoy se conserva a 8 leguas de Yapeyú, en 29 grados 13 minutos de latitud, 321 y 59 minutos de longitud, con 612 familias, que hacen 2.410 almas.

7. *San Carlos*, fundada en el Caapí, provincia del Uruguay, el año de 1631, se deshizo por las hostilidades de los Mamalucos del Brasil; y de las reliquias de ella y de otras destruídas antes por los mismos Mamalucos, se volvió a fundar cerca de las fuentes del río Aguapey, que va a entrar en el Uruguay, el año de 1637, y allí permanece en 27 grados 48 minutos de latitud, 322 y 14 minutos de longitud, con 408 familias, que son 1.628 almas.

8. *San Miguel*, fundada el año de 1632, en la serranía del Tape, provincia del Uruguay, transmigró el año 1677 al sitio donde hoy permanece de la banda oriental del Uruguay, con 1.353 familias, que son 6.695 almas, en 28 grados 26 minutos de latitud, 323 y 38 minutos de longitud.

9. *Santos Apóstoles*, fundada en el Ararica, provincia del Uruguay, año 1633, y de allí transmigraron a la banda occidental de dicho río, donde persevera desde el año 1638 en 27 grados 55 minutos de latitud, 322 y 27 minutos de longitud, con 432 familias, que hacen 2.055 almas.

10. *San José*, fundada año 1633 en Itacuatia, cerca de la serranía del Tape; huyendo de los Mamalucos y portugueses del Brasil, transmigró el año 1638 sobre las márgenes orientales del Paraná, de donde se pasó la tierra adentro, año 1660, al paraje que hoy ocupa, a ocho leguas de La Candelaria, con 435 familias, cuyo número es de 1.886 almas, en 27 grados 46 minutos de latitud, 322 y 21 minutos de longitud.

11. *Santos Mártires del Japón*, fundada en las faldas de una serranía, año 1638, y trasladada a la misma serranía el año de 1734, donde hoy subsiste en 27 grados 46 minutos de latitud, 322 y 21 minutos de longitud, con 737 familias, que son 3.075 personas.

12. *Santo Thomé*, fundada año 1632 sobre el río Tibicuari, de donde, fugitivos de las invasiones brasilienses por marzo de 1639, se vinieron al Uruguay, y está sobre la margen occidental en 28 grados 41 minutos de latitud, 322 y 14 minutos de longitud, con 622 familias, que son 2.793 almas.

13. *San Luis Gonzaga*, fundada en 1667 en el Caazapaminí,

de donde a pocos años fué trasladada al puesto que hoy ocupa en 28 grados 20 minutos de latitud, 323 grados y 17 minutos de longitud, con 812 familias, que son 3.354 almas.

14. *San Francisco de Borja*, en la margen oriental del Uruguay, río en medio de Santo Thomé, fundada año 1690, en 28 grados 48 minutos de latitud y 322 y 16 minutos de longitud, con 650 familias, que hacen 3.541 almas.

15. *San Lorenzo*, fundada en 1691 donde hoy está, con 486 familias, que consta de 1.642 almas, en 28 grados 22 minutos de latitud y 323 y 33 minutos de longitud.

16. *San Juan Bautista*, fundada en 1698, donde hoy persevera, cerca de Jyuy, río que desagua en el Uruguay. Con 2.371 almas en 803 familias en 28 grados 21 minutos de lotitud, 323 y 46 de longitud.

17. *Angel de la Guarda*, fundada en el Jyuminí y el Jyuguazú en 1707 y trasladada después a la otra banda del Jyuguazú, donde permanece con 1.122 familias y 4.858 almas; en 28 grados 17 minutos de latitud, 323 y 58 minutos de longitud.

Los misioneros Jesuítas que cuidan de estas Misiones o pueblos, en la misma forma de las 14 del Obispado del Paraguay, son:

1. *La Concepción*, Padre Segismundo Aperger, Padre Gregorio Haffe, Padre Antonio Ligoti.

2. *Santa María la Mayor*, Padres Ramón de Toledo y Ventura Suárez.

3. *El Yapeyú* o *Nuestra Señora de los Reyes*, Padres Antonio Estellés, Manuel Boxer, Carlos Pérez Serna, y Hermano Juan Antonio del Pino.

4. *San Nicolás de Bari*, Padres Carlos Tux, Ignacio Zierhain, y Hermano José Yenig.

5. *San Francisco Javier*, Padres Félix de Urbina y José Martín Matilla.

6. *La Cruz*, Padres Juan Delgado y Conrado Harder.

7. *San Carlos*, Padres Salvador Quintana y José Guinet.

8. *San Miguel*, Padres Diego Palacios, Juan Tomás y Pedro de Viedma.

9 *Santos Apóstoles*, Padres Juan Bautista Marqueseti, José Rehischaver, Francisco de Olmos.

10. *San José*, Padres Manuel de Olmedo y Roque Ballester.

11. *Santos Mártires del Japón*, Padres José Yveraquer, Juan Manuel Gutiérrez.

12. *Santo Tomé*, Padres Juan de Molina y Felipe Herder.

13. *San Luis Gonzaga*, Padres Inocencio Herver, Tadeo Enis, y Hermano José Griman.

14. *San Francisco de Borja*, Padres Miguel Marimón y José Javier Martín.

15. *San Lorenzo*, Padres Francisco Javier Limp, Juan Quincel.

16. *San Juan Bautista*, Padres Luis Charlet y Francisco Sardahaeli.

17. *Santo Angel de la Guarda*, Padres Bartolomé Pisaa, Antonio Planes, y Hermano Salvador Conde.

Estas 17 Misiones del Obispado de Buenos Aires y las 14 del Paraguay son Guaraníes y las gobierna el Padre Bernardo Nusdorffer, residente en La Candelaria, de donde las visita cada año, fuera de las visitas que hacen los Provinciales por su oficio, y todas están sujetas a la gobernación de Buenos Aires por Cédula de Felipe V, fecha en El Escorial, a 6 de noviembre de 1726.

EN OTRAS PARTES DEL OBISPADO DE BUENOS AIRES

1. Está la Reducción de los Guenoas, provincia del Uruguay, nueva conversión emprendida hace cuatro años. Es nación bárbara por extremo, que hasta ahora, a pesar de haberla intentado en diversos tiempos los Jesuítas, se había frustrado; atienden a ella los Padres Miguel de Herrera y Sebastián Toledano; usan de lengua distinta de la Guaraní.

2. En el distrito de Santa Fe, a 12 leguas, se dió principio en 1743 a la conversión de los ferocísimos Mocobíes, que de ochenta años a esta parte han sido el terror del Tucumán, y de cuarenta años acá, también de las ciudades de Santa Fe y Córdoba, con muerte de innumerables cristianos y otros lastimosos estragos, sin poderlos domar en las continuas entradas que con excesivos costos se han hecho contra ellos por las gobernaciones del Tucumán y Río de la Plata, hasta que haciendo paces con Santa Fe en 1734, se domesticaron algo, para emprender los Jesuítas su conversión,

dando principio a la Reducción de *San Francisco Javier*, entendiendo en ella los Padres Francisco Burges y Manuel Canelas. Hay muchos bautizados y otros catecumenos; se ha retirado dicha Reducción este año 10 ó 12 leguas más adelante, Paraná arriba, y distará de Santa Fe 22 ó 24 leguas. Tienen lengua propia.

3. Como 50 ó 60 leguas al Norte de Santa Fe, sobre el río llamado del Rey, afluente de la costa occidental del Paraná, en 1748, se dió principio a la conversión de los Abipones, con la fundación de *San Jerónimo*. Es nación ferocísima, que el año de 1634 destruyó la ciudad de La Concepción del Río Bermejo, y desde entonces que se sublevó mantuvo odio pertinaz contra el nombre español, hostilizando sin cesar las fronteras de las ciudades de Las Corrientes y Santa Fe, de Córdoba y Santiago del Estero, hasta que dieron oídos a su conversión, en la cual entienden los Padres José Brigniel, Francisco Navalón y Jose Clein. Tienen lengua particular

4. Entre Buenos Aires hasta el Estrecho de Magallanes, intentaron varias veces los Jesuítas vanamente la conversión de los indios de estas regiones, hasta 1740, en que entraron dos misioneros a la nación de los Pampas y fundaron el pueblo de *La Concepción*, 50 ó 60 leguas al Suroeste de Buenos Aires. Eran gente vagabunda, y desde la primera entrada de los españoles han persistido pertinaces en el gentilismo; entienden en dicho pueblo a su conversión y enseñanza los Padres Jerónimo Rejón y Agustín Bilert, la mayoría son cristianos y los otros catecúmenos. Tienen su lengua particular.

5. Leguas al Sur de La Concepción han penetrado los Jesuítas en la nación de los Serranos, hostiles a Buenos Aires, y se extienden desde las Pampas hasta la cordillera de Chile, por el Oriente, fundando en 1740 el pueblo de *Nuestra Señora del Pilar*, y a su conversión atiende el Padre Matías Strobel. Está situado en la sierra que llaman del Bolcán, y casi todos son catecumenos.

6. A 10 leguas del Pilar se dió principio este año a la reducción de *Nuestra Señora de los Desamparados*, en la nación de los Serranos, agregándose a ella otras parcialidades, en cuya conversión entiende el Padre Lorenzo Balda: la lengua es la misma que la del pueblo antecedente.

7. En el distrito de la villa de San Felipe, de Montevideo, se emprende al presente la conversión de los Guenoas o Minuanes, que han pedido misioneros, que los va, el que suscribe, a despachar ahora, quitándolos de los Colegios, por no malograr la buena disposición en que se hallan. Usan la lengua de los Guenoas del número 1 º.

EN EL OBISPADO DE TUCUMAN HAY:

1 La Reducción de *San Esteban de Miraflores*, que fundaron los misioneros de nuestra Provincia el año 1711, agregando a ella diversas parcialidades de las naciones Lule, Toquistine, Isistine y Oristine, que vivían en las entradas del Chaco. Su primera fundación fué junto al fuerte de Balbuena de donde se pasó al valle de Miraflores, y después a otros parajes más seguros, huyendo de los Mocobíes, y hoy paran en el distrito de la ciudad de San Miguel del Tucumán, en un lugar llamado El Conventillo, a 27 grados de latitud, y a la instrucción de cristianos y catecúmenos que se agregan de nuevo de las mencionadas naciones atienden los Padres Pedro Juan de Andreu y Pedro Artigues.

2. La Reducción de *La Concepción* es de Abipones; comenzó por septiembre de 1748, a 20 leguas de la de San Jerónimo, y por haberse reconocido varios inconvenientes en el sitio de su fundación, se acerca al río Salado, en sitio más a propósito. Todos son catecúmenos y se le agregan cada días más infieles, de cuya conversión e instrucción cuidan los Padres José Sánchez y Lorenzo Casado Albis. Está situada en la jurisdicción de Santiago del Estero.

3. La conversión de los infieles Mataguayos, a quienes pacificó el Gobernador de esta provincia don Juan Victorino Martínez de Tineo, en la entrada que ha hecho al Chaco, en número de 250 familias, unas 1.500 almas, le piden misioneros al Provincial que los conviertan y les funden pueblos en la frontera de San Salvador de Jujuy, y ha nombrado a los Padres Félix Bono y José Ferragut El pueblo se fundará con la advocación de *Nuestra Señora del Buen Consejo*.

EN EL ARZOBISPADO DE CHARCAS

1 Como a 30 leguas de Tarija está la Reducción de *Nuestra Señora del Rosario*, fundada en 1733; es de indios Chiriguanos y Mataguayos, y en su cultivo espiritual entienden los Padres José Pons y Juan Nicolás Araoz.

EN EL OBISPADO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Hay siete Misiones pertenecientes a la provincia del Paraguay:

1. La de *San Francisco Javier*, fundada en 1692, como a 60 leguas de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con 620 familias, 2.497 almas, a cargo de los Padres Cristóbal Rodríguez, Superior de ellas, y Julián Knogler.

2. *San Rafael*, fundada en 1696; persevera hoy en el término opuesto a la antecedente, hacia el Oriente, con 534 familias, 2.543 almas; y a ella se traen de nuevo infieles, de cuya conversión y de la instrucción de los ya cristianos están encargados los Padres Esteban Palozzi y Martín Smit.

3. *San José*, fundada en 1697 donde estuvo la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y de donde se trasladó al sitio que al presente ocupa. Tiene 614 familias, 2.803 almas, y atienden a su enseñanza y a la conversión de gentiles, que suelen sacar de sus madrigueras, los Padres Bartolomé Mora y Juan Esponella.

4 *San Juan Bautista*, fundóse en 1699; diez años después se extinguió por no venir misioneros de España a causa de las guerras del principio de este siglo; enviándolos Su Majestad en 1712, al siguiente año se restableció esta Misión donde hoy permanece, con 439 familias, 1.880 almas, a cargo de los Padres Pablo de Contreras y Antonio Guasp.

5. *La Concepción* se fundó en 1669, se deshizo por la veleidad de los bárbaros, se restableció en 1709 y por fin se trasladó a donde hoy permanece, a ocho leguas de San Javier, en 1722. Cuenta 2.260 almas en 525 familias, de cuya instrucción y de la conversión de los gentiles que salen de los bosques cuidan los Padres Ignacio Chomé y Juan de Benavente.

6. *San Miguel* fundóse en 1718, a ocho leguas de San Rafael; cuenta 453 familias y 1.972 almas, de que están encargados los Padres Buenaventura Castell y José Rodríguez.

Estas seis Misiones, formadas de indios Chiquitos, hablan una misma lengua Chiquita, aunque hay convertidos en ellas gentes de otras muchas naciones circunvecinas, cuyas lenguas han aprendido también algunos misioneros.

7. *San Ignacio*, fundada en 1724 a 80 leguas al Sur de la Reducción de San Juan Bautista, en las tierras de los Zamucos, que es la parte principal de ella, y los demás son indios Ugaraños y Zatienos, y todas tres naciones usan lengua diferente de la Chiquita. Por discordia entre ellas arriesgaron la vida por quererlas pacificar los dos misioneros, y aunque no los mataron, se huyeron de la Reducción, tirando unos a una Reducción de los Chiquitos y otros a otra en 1745; y se les ha vuelto a fundar la Reducción de San Ignacio, en medio de las otras seis de Chiquitos, y tiene ahora 390 familias, 1.694 almas, al cuidado de los Padres Miguel Streiger y Domingo Bandiera.

De suerte que tiene actualmente ocupados esta provincia en Misiones de indios 105 sacerdotes y seis Hermanos Coadjutores, fuera de dos sacerdote que está el Provincial para señalar para la conversión de los Guenoas cercanos a Montevideo, y de los Padres José García y Tomás García, que a la hora presente podrán ya haber dado principio a otra nueva Reducción de Abipones que quieren convertirse en frente de la ciudad de Las Corrientes.

[COSTUMBRES]

Los Guaraníes han olvidado ya del todo las costumbres gentílicas, pues eran caribes, como lo son todavía algunos pocos en número de esta nación, que todavía no se han convertido, sin haber forma de dejarse tratar de los misioneros por más que el celo ardientes de éstos lo ha solicitado; eran muy belicosos y feroces, que traían en continuo ejercicio el valor de los españoles; de modo que pidiendo algunos de estos bárbaros sacerdotes que los instruyesen al Gobernador del Paraguay, y pidiéndoselos éste al Obispo de La Asunción, se los negó resueltamente, diciendo no tenía clé-

rigos que enviar a que se los matasen los Guaraníes, por lo cual dicho Gobernador acudió al Provincial de la Compañía, que se los concedió, señalando por su primer misionero al Rector actual del Colegio de La Asunción (1), que se ofreció a esta empresa con feliz éxito, extirpando la embriaguez de la nación Guaraní.

La nación de los Chiquitos, en las seis Misiones dichas, han vencido también este vicio cerca de cincuenta años ha, y se atribuye a los ruegos de un fervoroso misionero, conociéndose esta mudanza después de su muerte. Se han olvidado también de las otras costumbres gentílicas. Es gente muy temible por su valor de las naciones comarcanas, por el veneno de sus flechas, en cuyo manejo son diestrísimos, y sin que se le haya conocido antídoto, mata en veinticuatro horas si llega a sacar sangre ; son prontísimos en su obediencia a Su Majestad y a cuanto en su nombre se les manda, como lo han acreditado en facciones militares contra enemigos de Europa, o vasallos rebeldes, o naciones bárbaras.

Las otras naciones de la Reducción de San Esteban de Miraflores no se han podido cultivar tanto por las continuas transmigraciones, fuga a su suelo nativo y fatales reliquias de su embriaguez por su trato con los españoles, que les venden las materias para conservar este vicio, fuera de los que ellos buscan en los bosques cercanos.

Los Chiriguanos del Rosario son todavía parecidos al resto de su nación, que es muy pertinaz en sus errores, altiva, indócil, sin sujeción a los ministros evangélicos, interesados sobremanera, padeciendo sobre esto mucho entre ellos la pobreza de nuestros misioneros, que si no tienen con qué pagarles de contado, se quedarán sin el sustento ; porque ni les servirán de balde para lo muy preciso, ni les harán por caridad el menor obsequio.

En los Mataguayos, Guenoas, Mocobíes, Pampas y Serranos, se conservan entre los indios sus costumbres gentílicas de que poco a poco, como es necesario, se les va haciendo cobrar horror.

Los Abipones y Mocobíes han sido enemigos incansables de los españoles del Tucumán y Río de la Plata, a quienes cortan las cabezas y las desuellan para celebrar en este inhumano despojo sus

(1) Marciel de Lorenzana. El primer pueblo fundado fué el de San Ignacio Guazú.

triunfos. Son vagabundos y sin fijeza en sus pueblos, no hay entre ellos caciques dominantes, acometen a traición y si tal vez se ven forzados a pelear a cuerpo descubierto, venden muy caras sus vidas. Hay entre ellos sus hechiceros, a quienes profesan más miedo que respeto, por el mal que temen recibir, aunque a veces les cuesta bien cara la opinión que de ellos tienen, especialmente entre los Pampas y Serranos, que en muriéndosele alguno le hacen pagar su muerte con la vida, sin que por eso falte luego otro que le suceda en el oficio.

Los Pampas se mantienen principalmente de carne de potros y caballos, que salen a cazar de la grande multitud que se cría en su país; son ellos y los Serranos vagos y sin mansión fija, y viven en casas portátiles de cuero, aunque ahora se les va imponiendo en que las formen estables en poblaciones fijas y hagan sementeras para su manutención, en que se han adelantado los Mocobíes, más dóciles y aplicados a las cosas de la fe.

Los Mataguayos son parecidos en las costumbres a los Abipones y Mocobíes y a los otros indios del Chaco. Los de la parte del Sur son gente sobremanera interesada, y los Serranos, soberbios y de poca verdad y fidelidad.

* * *

El resto de la provincia consta de 10 Colegios, un Noviciado, tres Residencias y un Convictorio, en los cuales están distribuídos los otros 141 sacerdotes que tiene toda esta provincia. En todos los Colegios hay un maestro de gramática y otro de leer y escribir y enseñar la doctrina a los niños; en el Colegio de La Asunción y en el de Buenos Aires se leen cursos de Filosofía, y en el de La Asunción, dos Cátedras de Teología escolástica. En el Colegio Máximo de Córdoba hay Universidad Pontificia y Regia, en que leen actualmente los maestros tres cursos de Filosofía, dos cátedras de Teología escolástica de vísperas y prima, otra de Sagrada Escritura, otra de Sagrados Cánones y otra de Teología Moral, fuera de dos de Gramática y Humanidad.

Los demás sacerdotes se ocupan incesantemente en los Colegios en ministerios de confesor, predicar, ayudar a moribundos, componer discordias, reconciliar desavenidos, resolver dudas y ca-

sos de conciencia y salir cada año dos de cada Colegio a hacer Misiones por las estancias, alquerías o haciendas del distrito de cada ciudad, donde vive innumerable gente pobre de toda condición: españoles, indios, negros esclavos y libres, mulatos, etc., que no tienen otro pasto espiritual que el que les dan estos misioneros, porque, o las grandes distancias o la muchísima pobreza de esas gentes, no les da comodidad de acudir a los puestos donde habitan los párrocos del campo, siendo dilatadísimos los curatos; y en este Colegio de Córdoba en ningún tiempo del año cesan de andar dos sacerdotes en esta misión, por su jurisdicción de más de 100 leguas a los cuatro rumbos.

De estos sacerdotes nombrados hay varios que ya no pueden trabajar poco o nada, por pasar muchos de setenta años y otros de ochenta, consumidos, o de la edad o de los achaques contraídos en el ejercicio de sus ministerios, a que se añaden los que mueren, que suelen ser ocho, nueve o diez cada año, como se ve hecho el cómputo de estos diez últimos, que son 84 los difuntos, a que añade el Provincial los de un año a esta parte, y son: Padre Diego Ruiz de Llanos, en las Misiones del Paraná, por julio de 1749; Hermano Manuel de Castro, en el Colegio de Córdoba, por septiembre de 1749; Padre Antonio de Almoguera, en Buenos Aires, por septiembre de 1749; Padre José de Vargas, misionero de Guaraníes, en Santiago, por octubre de 1749; Hermano Tomás Rosatini, en Córdoba, por noviembre de 1749; Padre Francisco de Córdoba, en Santiago del Estero, por enero de 1740; Hermano Carlos Kramer, en Córdoba, por febrero de 1750; Padre Diego Matías de Araoz, en las Misiones Guaraníes, por mayo de 1750.—Córdoba del Tucumán, 1.º de agosto de 1750.—Manuel Querini.

Es copia igual al original que se me dirigió. (Hay una rubrica.) que es la del gobernador Don José de Andonaegui.—Cuatro folios más dos en blanco.—Hay otra copia adjunta que consta de seis folios.—Hay además otro ejemplar que lleva al final la siguiente nota: Es copia del Informe que hizo a Su Excelencia el Rvdo. P. Provincial de la Compañía de Jesús del Tucumán, en asunto del estado de las Misiones de su cargo, que original queda en la Secretaria de Cámara. Lima 15 de febrero de 1751. D. Diego de Herles (Rubricado).—Nueve folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Misiones...» *Term.* en el folio 9: «De Herles (Rubricado).» Este último ejemplar tiene la signatura: *Charcas*, 199.

4.537 1750—8—3 Charcas, 208

Parecer dado por el Padre Manuel de Albarracín, de la Compañía de Jesús, tocante al mérito respectivo de los opositores a la canonjía Magistral de la catedral de La Paz, como asistente Real al muy ilustre señor Patrón don Domingo de Jáuregui.—La Paz, 3 de agosto de 1750.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «En respuesta...» *Termina* en el folio 1 vto.: «Salvo etca.»

4.538 1750—8—12 Contratación: 5.548, núm. 5

Reseña de los 20 religiosos sacerdotes, estudiantes y coadjutores de la Compañía de Jesús, que se han presentado por el Padre José de Alzugaray para la Misión de los Mojos en la provincia del Perú.—En cuenta de la Misión de 33 sacerdotes y tres coadjutores concedida al Padre Alonso Carrillo y al Padre Alzugaray, su compañero (exclusos de aquel número), por la Real Cédula de 27 de mayo de 1747, para la provincia de los Mojos, en las del Perú, y se han de embarcar en el navío nombrado *Nuestra Señora del Rosario*, su Maestre don José de Egaña, que ha de hacer viaje al puerto de Cartagena; que sus nombres, estados, patrias y edades y señas son en la forma siguiente:

Sacerdotes: El Padre José de Alzugaray, que va por Superior, de cincuenta y un años.—1. Padre Ignacio Masala, de Callers, ciudad y Arzobispado del mismo nombre, treinta y cuatro años, grueso, blanco y calvo.—2. José Javier Lence, de Maguncia, Arzobispado en Alemania, treinta y tres años, delgado, frente espaciosa, ojos y boca grande.—3. Padre Juan Zacarías, húngaro, de la ciudad de Quiongyos, en el condado de Heves, Diócesis de Agria, treinta y un años, ojos pequeños, negros, frente espaciosa y pelo oscuro.—4. Padre Wolfango Paier, de la ciudad de Seheslieuse, en Franconia, del Obispado de Bamberga, veintiocho años, blanco, boca grande, pelo y barba rubia. — 5. Padre Juan Antonio Paniagua, de Palencia, de veinticuatro años, delgado, moreno, cejas y pelo castaño oscuro.

Estudiantes: 6. El Hermano Antonio Gabino Pintus, de la



Mapa de las Misiones de la Compañía de Jesús de Guaraníes y del Tarumá.
Año 1771.

ciudad y Arzobispado de Sacer, en Cerdeña, veintisiete años, delgado, trigueño claro, sonrosado, pelo y cejas negras.—7. Hermano Antonio Andrés Usais, de Sacer, veinticuatro años; blanco, nariz delgada y pelo oscuro.—8. Hermano Francisco Javier Eder, de Sehemnizsiense, del Arzobispado de Estrigonia, en Petesburgo, de veintitrés años, delgado, blanco, hoyoso de viruelas, nariz gruesa y pelo castaño claro.—9. Hermano Bernardo de Arana, de la villa de Sanauja, del Obispado de Urgel, en Cataluña, veintitres años, delgado, blanco, cerrado de barba y esta partida, ojos y pelo negros. — 10. Hermano Miguel Rodríguez, de Santiago, Arzobispado del mismo en Galicia, veintidós años, blanco, nariz larga y pelo castaño.—11. Hermano Manuel Adrián, de Villarmazo, abadía de Lerma, cerca de Burgos, veintidós años, alto, delgado, trigueño claro, barbilampiño y pelo castaño oscuro.—12. Hermano Francisco Mercier, de Granada, veintidós años, delgado, trigueño claro, hoyo en la barba, cejas y pelo castaño.—13. Hermano Francisco Toda, de Riudoms, Arzobispado de Tarragona, de diecinueve años, delgado, nariz gruesa, ojos y pelo negro y hoyo en la barba.—14. Hermano Juan Borrego, de Ecija, Arzobispado de Sevilla, dieciocho años, delgado, trigueño claro, sin barba, color quebrado y pelo castaño oscuro.—15. Hermano Nicolás de Fuentes, de Morón, Arzobispado de Sevilla, moreno, quebrado de color, pelo oscuro y nariz gruesa.—16. Hermano Marcelo de Osuna, de Córdoba, dieciséis años, blanco, delgado, pelo castaño, y sin barba.—17. Hermano Francisco Martínez, de la villa de La Guardia, Obispado de Tuy, dieciséis años, muy delgado, color quebrado moreno y ojos negros.—18. Hermano Juan de Santiago, de Santa Marina del Rosal, Obispado de Tuy, quince años y medio, frente espaciosa y pelo castaño oscuro.

Coadjutores: 19. Hermano Santiago Cambiasco, de Toledo, cuarenta y cuatro años, trigueño claro, frente espaciosa y pelo castaño oscuro.—20. Hermano Jacinto Guerra, de Santa María de Negoy, Arzobispado de Santiago, treinta y un años, blanco, carilargo, poca barba y pelo negro.—Cádiz, 12 de agosto de 1750.

Sigue la firma de Carrillo con su rúbrica y otra al margen. En el mismo legajo se halla muy por extenso toda la documentación relativa a esta expedición y sus gastos costeados por la real hacienda.

4.539 1750—8—15 Charcas, 217

Copia de carta del Padre Provincial del Paraguay, Manuel Querini, al Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui. Responde a la que éste le dirigió el día 11 del pasado y a la Real Cédula que le incluye, remitiéndole la adjunta relación de todas las Doctrinas, Misiones y Reducciones que están a cargo de la Compañía, aun de las que pertenecen a otras gobernaciones, así políticas como eclesiásticas, para que a su vez las envíe a Su Majestad en el navío que está para volver a España.—Córdoba, 15 de agosto de 1750.

Un folio y otro en blanco.—*Emp.*: «Señor Governador...» *Term.* en el folio 1: «servir a V. M.»

4.540 1750—9—1 Buenos Aires, 600

Real Cédula a los Oficiales Reales de Hacienda de Buenos Aires.—Que sin embargo de la orden de 9 de agosto de 1748, para que no se paguen créditos vencidos hasta el 9 de julio de 1746, entreguen al Padre Jaime Pasino 3.566 pesos 3 reales y 11 maravedís del ramo de vacantes mayores y menores de aquel Obispado.—Buen Retiro, 1.º de septiembre de 1750.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «Oficiales...» *Term.*: «voluntad».

4.541 1750—9—7 Charcas, 199

Relación de Fray Juan Ignacio Ruiz, Provincial de Santo Domingo, de los Conventos y religiosos que su Orden tiene en las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay.—Son seis Conventos y un Hospicio, en número de 141 de todas clases. Está a su cargo el pueblo y Reducción de indios de nación Chaná, situado en la ribera del río Negro, y éste de La Plata, manteniéndose al cuidado de dichos indios uno o dos religiosos sacerdotes; la enseñanza y pasto espiritual se les da de más de sesenta años a esta parte sin sínodo, habiendo perecido a manos de dichos indios bár-

baros que invaden dicho pueblo dos religiosos. No es menester traer sacerdotes de Europa, por haber número bastante de operarios.—Convento de Buenos Aires, 7 de septiembre de 1750.

Es copia.—Un folio.—*Emp.*: «Señor Governor. ...» *Term.* en el folio 1 vto. «ofrezco gustoso».

4.542 1750—9—16 Charcas, 217

Carta del Gobernador del Paraguay, Jaime San Just, a Su Majestad.—Expresa lo que se le ofrece en cumplimiento de la Real Cédula de 19 de junio de 1747, sobre dar cuenta de los religiosos que existen y se necesitan en las Misiones. Que sólo el Rector de este Colegio de la Compañía de Jesús informa tener necesidad su Religión de una Misión de 60 sujetos, y con efecto le parece indubitable al que suscribe esta necesidad, por constarle la gran exactitud con que proceden estos religiosos en leer, doctrinar y predicar sin excusar fatigas y trabajos por entre los montes y selvas, tras de las almas infieles, logrando mucho fruto, como lo testifican los 31 pueblos que mantienen con dos sujetos cada uno, Superior y enfermeros; y no ha mucho concedió licencia en nombre de Su Majestad para fundar una nueva Reducción sobre el río Jejui, con la advocación de San Estanislao de Koska, que le asegura dicho Prelado se compone de 200 familias, con bien fundadas esperanzas de su aumento y reducidos ya sus naturales a vida cristiana, habiéndoles poco antes concedido el Gobernador don Marcos José de Larrazábal tal licencia para fundar otro pueblo de 400 familias de infieles intitulado San Joaquín, reducidas ya a vida cristiana y política en el paraje de Taruma.—Asunción, 16 de septiembre de 1750.

Original.—Dos folios más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Por via. .» *Term.* en el folio 2 vto.: «y politica».—Al margen dice: «Consejo de 13 de Maio de 1751. A el Sr. Fiscal con antecedentes (rubricado). Repondda. por el Sr. fiscal, en carta del Gobernador de Buenos Aires, de 19 de 1750.»

4.543 1750—9—16 Buenos Aires, 303

Carta del Gobernador del Paraguay, Jaime San Just, a Su Ma-

jestad.—Le da cuenta de haber practicado la visita a los pueblos de indios de su cargo que constan en el incluso extracto y las almas de que se compone cada pueblo. Asimismo tiene reconocidas las haciendas de cada uno, y en general se hallan con las suficientes para su conservación; bien instruídos los naturales en los misterios de nuestra santa fe.—Asunción, 16 de septiembre de 1750.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Doy quenta...» *Termina*: «Santa fee».—Sigue la razón de los pueblos de indios, número de encomiendas y almas de cada uno, que están bajo de la gobernación del Paraguay y son los siguientes: El pueblo de los Altos tiene 8 encomiendas con 682 almas. El pueblo de Atira tiene 8 encomiendas con 549 almas. El pueblo de Tobati tiene 6 encomiendas con 569 almas. Villarrica tiene 18 encomiendas con 213 almas. El pueblo de Itapé tiene 57 almas. Caasapa tiene 11 encomiendas con 952 almas. Yuti tiene 12 encomiendas con 798 almas. Yaguarón tiene 8 encomiendas con 1.174 almas. El pueblo del Ita tiene 12 encomiendas con 783 almas. El pueblo de Guarambaré tiene 2 encomiendas con 190 almas. El pueblo de Ipané tiene 4 encomiendas con 165 almas.

4.544 1750—9—20 Buenos Aires 303

Capítulo de carta escrita por el Gobernador del Paraguay, don Jaime San Just, al de Buenos Aires, don José de Andonaegui.—Dice haberse internado los indios Bayas en la villa de Curuguatí, en el mayor descuido de sus moradores, por no haber experimentado jamás que se les acercase esta nación, y que mataron 107 personas entre chicos y grandes. Le queda sólo el consuelo de haberse portado sus naturales con bizarría; pues 24 soldados que apenas pudieron ponerse al arma, los siguieron, dándoles alcance en el paso del río Jejuy, matando a muchos de ellos y quitándoles todos los cautivos, porción de caballos suyos, armas y otros despojos que llevaban, yendo los restantes aterrorizados y bien castigada su osadía. Pide se socorra a esta villa con unos pedreros que le piden en el número que produjeren 150 pesos de plata, que entregará a su señoría el Hermano Antonio, de la Compañía de Jesús, pues no interponiéndose su señoría, duda conseguir con la brevedad que desea este alivio de aquellos infelices, a quienes no puede concurrir con otro consuelo.—Asunción, 20 de septiembre de 1750.

Es copia rubricada por Andonaegui.—Un folio más otro en blanco.—*Empieza*: «Sobre los muchos...» *Term.*: «consuelo».

4.545 1750—10—16 Charcas, 199

Testimonio de autos remitidos por la Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Se reduce a los informes que por no hallarse instruído en esta materia el Gobernador del Tucumán, por ser recién llegado, le hicieron el Teniente de Rey y Cabildo secular de la ciudad de Córdoba y el Teniente de Gobernador de la de Santiago del Estero. De ellos resulta únicamente que a solicitud del señor Obispo Ceballos, tuvo efecto por los años de 1733 o 1734 la reducción de indios Villelas, de los cuales formó dos pueblos, uno en el río Salado, inmediato a la ciudad de Santiago, en donde, proveyéndoles de ropa y ganado, dejó por cura a don José Bravo, que a poco tiempo murió, y por leve disensión se ausentaron los indios, volviéndolos a reducir después el Teniente de Gobernador por encargo de dicho Obispo, existiendo al tiempo de hacerse el informe 250 personas en aquel pueblo sin casi asistencia espiritual, por no tener el cura con qué mantenerse. Otro se fundó a cinco leguas de Córdoba, con 77 personas y con capilla muy adornada y proveída de ornamentos por dicho Prelado; y algunos años lo sirvió de cura don Francisco Solano, que con licencia los dejó para ir a cobrar su sínodo a Potosí, y después, por disposición del Obispo, los asistió don Bartolomé Bello, diciéndoles misa y doctrinándoles los días festivos, yendo estos indios por turno a trabajar para su manutención en la obra de aquella catedral, y que por temor de que se les aparte de sus tierras a estos indios, no se les agregan otras naciones a los de Santiago, como se hizo con parte de estos Villelas llevándolos a Córdoba. El testimonio lleva la fecha en la ciudad de Los Reyes, a 16 de febrero de 1751, siguiendo luego su legalización. Mas la información termina en la ciudad de Salta, en 16 de octubre de 1750.

Dieciocho folios más dos en blanco, siendo el primero y último de sello 4.º un cuartillo valederos por los años de 1737 hasta 1752

4.546 1750—10—16 Buenos Aires, 303

Carta del Gobernador de la provincia del Tucumán a Su Majestad.—Le da cuenta de los progresos de su entrada general practicada a la tierra de los indios, con los tercios de las ciudades de su jurisdicción. Salió de esta ciudad de Salta el 21 de abril y esperó en el presidio de Balbuena los tercios del valle de Catamarca y de la ciudad de Tucumán, y en el ínterin revistó la tropa reglada de partidarios y les hizo el pagamento anual. Incorporados los tercios emprendió su marcha con ellos el 6 de junio y llegando al río del Valle mandó fabricar un fuerte, dejando para el efecto 150 hombres, y prosiguió su caminata hasta la otra banda del río Grande, distante de Balbuena más de 100 leguas hacia abajo ; y por imponderables asperezas fué franqueando el Chaco, en cuyo intermedio despachó al Maestre de Campo don Félix Arias a sacar a la frontera de Jujuy la nación Mataguay, que había ofrecido saldría a Reducción, lo que se consiguió, y de paso avanzó a la nación Malvalá, se rindieron y exclamaron la paz, pidiendo Reducción, y traídos a su presencia se la concedió y los remitió desde aquella frontera hasta el río del Valle, encargando al General don Luis José Díaz les formase pueblo bajo la artillería del fuerte que fabricaba, en el entretanto que desde Salta les hizo conducir 200 ovejas, únicas que él tenía para mantenerse, y procuró que les hiciesen ropa de bayeta y les mandó racionar diariamente con carne de vaca del ganado de Su Majestad que tienen los partidarios, y maíz, sufriendo este gasto el caudal de sisa. Y habiéndose encontrado con él los Mataguayos en la frontera de Jujuy y fuerte de Ledesma, parajes de todas conveniencias que eligieron los indios para su población, y como el fuerte era grande, con su capilla y varios cuarteles y casas, los situó en él y entregó a dos Padres de la Compañía de Jesús que había pedido al Provincial, y les dió la cortedad de limosnas que para ello produjo esta ciudad y la de Jujuy, al mismo tiempo que les instruyó en los primeros puntos de la racionalidad y política cristiana, nombrando Corregidor a uno de los indios y eligiendo los demás oficios concejiles para la administración de justicia, capitulaciones que trató con ellos y admitieron, y otras instrucciones que le parecieron convenientes, los dejó muy gustosos y contentos con sus siembras hechas en poder de los Padres, con

determinado ánimo de estar sujetos a la Real Corona y a las órdenes de la Audiencia de Chuquisaca y suya e inhibidos de toda justicia ordinaria, lo que declaró por auto que se halla en la materia, y el pueblo con el título de Jesús, María y José, impuesto por el Virrey. En el entretanto que se ocupó en la erección de este pueblo y avanzar a la boca de los potreros de Santa Bárbara la tropa de partidarios de dicha frontera de Jujuy, por ser la principal puerta por donde los indios se introducían, y hecho por esta razón allí un fuerte de piedra muy respetable con el título de Santa Bárbara, y más avanzado un fortín de gruesa estacada para continua atalaya de aquel distrito; despachó hacia abajo al Maestre de Campo don Miguel Pacheco, en solicitud y castigo de los indios infieles, con algunos de los Mataguayos reducidos. Concluídos el fuerte de Santa Bárbara, el de los Dolores y el pueblo de Mataguayos de Jesús, María y José, regresó al río del Valle y repartió los despojos, que fueron 50 piezas de indios y una cristiana cautiva, fuera de cinco indios muertos. Llegó al río del Valle y vió el fuerte en punto predominante, el que por su construcción y firmeza de murallas de adobes, garitas, cubos, cuatro casas principales, iglesia y 32 cuarteles, le causó admiración y alegría y a los indios terror y espanto. Púsolo bajo la protección especial de San Fernando el Rey; al pie de él se extiende un hermoso valle, por el cual se trabajó una acequia de dos varas de ancho y nueve cuadras de distancia, desde el río al fuerte y cuatro estados de profundidad en varias partes de ella, y se continuó por otras diez cuadras hasta poner el agua medio a medio del pueblo de los Dolores, de los nuevamente reducidos Malvalaes, que pasó a reconocer, y llegado al sitio vió una trinchera en área cada lienzo de 350 varas y en el centro tres cuadras en área, que formaban nueve cuadradas y cercadas de palizadas, de modo que distinguían calles rectas y transversales, con su plaza en medio de 70 varas en cuadro y fijado en ella el árbol de justicia, como lo manifiesta el adjunto pitipié. En la cuadra del Poniente, y haciendo frente al Oriente, se halla la iglesia, de 20 varas, de adobe, con puerta principal y transversal, sacristía de cinco varas en cuadro, y a un lado, sirviendo de estribo a la iglesia, un cuarto de 12 varas, hecho de tapia, donde vive el Padre doctrinero; al otro costado, también por estribo, otro cuarto de 16 varas, asimismo de tapia, para almacén de víve

res. En la cuadra del Oriente, frente a la iglesia, hay una pieza de 20 varas de largo y cinco de ancho, y por la parte interior de ella, a las cinco varas en cuadro, un atajadizo de fuertes palos, con su puerta, para la formalidad de cárcel, y las 15 varas restantes, con sus bancos a los lados, que sirve de sala capitular o Cabildo ; al lado derecho de él, la casa del indio Corregidor, techada de paja ; al lado izquierdo, la del indio Antonio, Alcalde de primer voto ; en las otras cuadras, ocho ranchos en cada una, y en cada rancho, un vecino, que hasta ahora son 31, y más de 70 párvulos. Los indios manifestaron gran alegría y satisfacción de la amistad de los españoles, que casi no le dejaron entrar en el Cabildo, porque se atropellaban por abrazarle. Hizo en nombre de Su Majestad la primera elección de oficios concejiles de Corregidor, dos Alcaldes y un Procurador. El día siguiente se colocó el Santísimo Sacramento en su iglesia, con misa solemne, sermón, procesión de Nuestra Señora, del Santísimo Sacramento y bendición general de todo el fuerte y lo exterior de su campaña. Otro día, y con la misma solemnidad, se condujo en procesión a pie a Nuestra Señora de los Dolores al pueblo, también con asistencia del Cabildo e indios, que se colocó en su iglesia.

Pone en la atención de Su Majestad que los indios en tanto se mantendrán en cuanto no les falte la manutención, y se le dé providencia suficiente por Su Majestad o el Virrey para ello, porque los indios en nada ayudan y no sacan de sus tierras otra cosa que bastante brutalidad, que para transformarlos de ella a racionales y trabajadores es menseter mucho tiempo, mucha plata y mucho agasajo. Suplica a Su Majestad se digne considerar que desde 6 de junio hasta fines de septiembre se ven perfectos los cuatro fuertes, los dos pueblos, la acequia y corrida general. Añade que se le presentaron pidiendo Reducción otras dos naciones (además de la de Chunipíes, que habiendo sido avanzados, pidieron incorporarse con los Malbalaes, con quienes están ya), las de Isistines y Tobas, éstos, por medio del caudillo Niquiates ; ambas copiosas, con cuyo movimiento se vió perplejo para admitirlos, porque, aunque instaba a ello el deseo católico, representaba la imaginación la imposibilidad de mantenerlos, de modo que le fué preciso entretenerlos con esperanzas, fiado en que no se ha de permitir se

fustre tanto como se ha trabajado en servicio de ambas Majestades, con no correspondiente gasto del Real Erario. Tiene dispuesto por la parte de Jujuy para el día 4 de noviembre hacer otra corrida con 250 hombres, para ver de coger sobre el descuido de su retirada a los enemigos. Los sujetos que se han distinguido en esta entrada son los generales don Luis José Diaz, don Diego Tomás Martínez de Iriarte, los Maestres de Campo don Felix y don José Arias y don Miguel Pacheco. Termina diciendo que en este estado llevaba esta representación cuando le sucede el caso que el General de Jujuy y Padre doctrinero del pueblo de Jesús, María y José, de Mataguayos, le avisaron cómo el día 4 del corriente todos los indios se despidieron de los Padres y llorando abandonaron el pueblo y se fueron, sin saberse más motivo que el de la estimación que hacen de su miserable libertad. Que por este accidente suspende incluir a Su Majestad los autos de esta reducción de Mataguayos, en los cuales constan las prontas providencias que dió para retirar el ganado e inventariar los demás bienes de la dicha Reducción, no habiéndose echado de menos más que algunos caballos, y que manteniéndose floreciente la de Malbalaes, incluye los autos de ella, poniendo en su Real noticia que la primera Reducción de la de Abipones prosigue floreciente y fomentada en parte para principio con 4.000 pesos, que para ella le libró el Virrey.—Salta, 16 de octubre de 1750.

Original.—Once folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Doi quenta...» *Termina*: «Virrey».

4.547 1750—11—16 Charcas, 208

Domingo de Jáuregui, Gobernador y Capitán General y Presidnte de la Real Audiencia de La Plata, a Su Majestad.—Informa que con el conocimiento de la gran literatura, maduro juicio e integridad del Padre Manuel Albarracín, de la Compañía de Jesús, Rector que fué del Colegio de esta ciudad y actualmente del de la ciudad de La Paz, lo nombró por examinador y asistente Real, despachándole título en forma, quien concurrió como tal a las oposiciones a la canonjía magistral, y por lo que a él toca, propone al

Doctor don Pedro de Toledo y Leiva.—La Plata, y noviembre 16 de 1750.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Con el conosimiento...» *Term.* en el folio 2: «Dean y Cau[do].»—El parecer del P. Albarracín, a quien se alude, está en el número 4.537.

4.548 1750—11—19 Charcas, 207

El Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, a Su Majestad.—Que enterado de lo que se digna mandarle por Cédula de 29 de septiembre de 1748, en orden a que pasase a actuar nuevos padrones en los pueblos de indios que están a cargo de la Compañía de Jesús en esta provincia y la del Paraguay, y que lo mismo se reitere de seis en seis años; lo pondrá en ejecución luego que las ocupaciones del Real servicio se lo permitan, por acaecer con frecuencia en esta ciudad las dependencias.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1750.

Original. — Dos folios. — *Emp.*: «Enterado...» *Term.* en el folio 1: «de V. M.»—Al margen se lee: «Consejo de 13 de Maio de 1751. Visto (rubricado)».

4.549 1750—11—19 Charcas, 217

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, a Su Majestad.—Dice que en obedecimiento del Real Despacho de 19 de junio de 1747 y la Ley 1.ª, título 14, libro 1.º de la Recopilación de Indias, escribió al Padre Manuel Quirini, actual Provincial de la Compañía de Jesús en estas provincias, para que le pasase exacta relación en conformidad con el Real Despacho, y que, en su cumplimiento, le dirigió las copias adjuntas, que remite a Su Majestad (1).—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1750.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En ovedesimiento...» *Term.* en el folio 1: «notizia de V. M.»—Al margen se lee: «Consejo de 13 de Maio de 1751. A el

(1) La relación extensa del P. Querini se halla en el número 4.536.

S^r^. Fiscal con antecedtes. (rubricado). El fiscal en vista de esta carta y de la relación que le ha dirigido de Córdoba de Tucumán el Provincial de la Compañía de Jesús, dice que esta relación es de las más circunstanciadas y comprensivas que se han recibido hasta ahora en el asunto. Y respecto a que toda ella termina en la necesidad que dice este Prelado hay de missioneros, y que para dar providencia se necesitan más circunstanciados informes; los que es regular solicitará la misma Provincia, como ha hecho otras veces, enviando de tiempo en tiempo Procuradores para este y otros fines conducentes al buen gobierno de su Religión; le parece que se tenga presente esta carta y relación para lo que ocurra en adelante; y con ella otra del gobor. del Paraguay de 16 de setiembre de 1750 en que, cumpliendo con lo prevenido en el citado Real Despacho contesta la necesidad que tiene la Compañia de Misioneros, sin que pida providencia lo demás que informa de las demás Religiones de su distrito. Madrid y Junio 3 de 1751. Consejo de 18 de Junio de 1751. Como lo dize el S^r^. Fiscal y avisese el R^uo^. a este Gobern^or^. y a el del Paraguay (rubricado).

Notta. El cumplim^to^. de este acuerdo quedó suspenso por haverse puesto este expediente con la carta q^e^. le acompaña de el Gov^or^. de el Paraguay y por antecedente para despachar una carta de el Virrey de el Peru de 12 de Junio de 1750 s^re^. la reducción de los Indios Abipones y formaz^on^. de un Pueblo, remitida a el Cons^o^. con R^l^. orn. de 30 de Maio de este año de 51 el qual acuerdo se evaquará luego q^e^. se resuelva por S. M. la cons^ta^. acordada en 16 de Diz^e^ de dho.. a^o^. de 51 s^re^. dho. asumpto. Fhos. los Despachos que resultan de el acuerdo antecedente a esta nota, por estar ya resuelta por S. M. la consulta que en ella se cita.» La resolución de esta carta comprende a otra del Gobor. del Paraguay de 16 de Septiembre del mismo año.

4.550 1750—11—19 Charcas, 215

Carta de don José de Andonaegui, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Avisa el recibo del Real Despacho de 26 de agosto de 1748, en orden a la cantidad de 3.000 pesos que por mayor servicio deben enterar en estas Reales Cajas los pueblos de indios que están a cargo de los misioneros de la Compañía de Jesús, respectivo a 100 pesos por cada uno, y los que únicamente se conviertan en el preciso gasto de las nuevas conversiones y establecimientos de pueblos. Para cuyo efecto termina que previno a Oficiales Reales tuviesen entendida la Real Orden, sin acudir con dicha cantidad a ningún otro dispendio que a lo mandado por Su Majestad.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1750.

Original.—Dos folios. — *Emp.*: «Hallandome...» *Term.* en el folio 1 vto.: «p^r^ V. M.»—Al margen se lee: «Cons° de 16 de febrero de 1752. Visto (ru-

bricado).—Al dorso se lee: «*Nota*. Es Trip^{da}. y está tom^{da}. la prov^{a}. en la pral. inclusa en el a^{o}. de 51.»

4.551 1750—11—24 Charcas, 385

Carta de Pedro Miguel [de Argandoña], Obispo de Tucumán, a Su Majestad.—Representa la suma escasez de ministros apostólicos de la Compañía de Jesús que se experimenta en las Diócesis del Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, Buenos Aires y Paraguay, los cuales penetran lo más escondido de la gentilidad, fundando pueblos y Misiones en los Chiquitos, jurisdicción de Mizque, en el Guaraní, límites del río de la Plata y Paraguay, y al presente reduciendo a millares las almas que en tropel glorioso están saliendo de este Chaco bárbaro. Esta meritoria fatiga no les impide doctrinar a toda su grey, curando sus dolencias en el sacramento de la penitencia y precaucionando sus recaídas con los santos Ejercicios y sermones morales, para cuyas ocupaciones necesitan tener en sus Colegios competente número de sujetos. A este fin celebra su Congregación cada sexenio esta Provincia, destinando dos individuos para que con la Real venia de Su Majestad hagan recluta de valerosos soldados. Los procuradores electos conductores de este informe son los Padres Pedro de Arroyo y Carlos Gervasoni. Suplica a Su Majestad condescienda a sus postulaciones como tan del agrado y utilidad de ambas majestades.—Córdoba, y noviembre 24 de 1750.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Siendo tan proprio...» *Term.* en el folio 3: «Magestades»

4.552 1750—12—1 Charcas, 385

Carta del Padre Manuel Querini, Provincial de la Compañía de Jesús, de la provincial del Paraguay, a Su Majestad.—Informa sobre las reducciones y conversiones que están a cargo de los Jesuítas de esta provincia, y dice que en otro informe significó las esperanzas de fundar pueblo de infieles Tobatines en el Tarumá, jurisdicción de la ciudad de La Asunción, concebidas el año de

1746, las que se ven logradas felizmente en la conversión de otros muchos infieles esparcidos por las vecinas selvas, que con reclamo de este pueblo salió a buscarlos un misionero Jesuita con indecibles trabajos, por haber de pasar tierras muy fragosas, profundos pantanos, esteros molestísimos, hasta hallar las primeras parcialidades en 1749, y les persuadió admitiesen misioneros Jesuitas para su enseñanza cristiana. Y aunque en ausencia forzosa del misionero intentaron la fuga, dispuso el Señor que otros indios ferocísimos que fueron a invadirlos, les forzasen a retroceder a su primer sitio, donde este año de 1750 se rindieron al Padre misionero del pueblo de San Joaquín, que en competente distancia los redujo a población, y con licencia del Gobernador del Paraguay el dió principio al nuevo pueblo bajo la advocación de San Estanislao Koska, donde se disponen a hacerse hijos de Dios por el bautismo tantos infieles, que en breve completarán el número de 3.000.

Otros dos Jesuítas que en 1747 fundaron el pueblo de Nuestra Señora del Pilar, en las serranías de Buenos Aires que miran al Sur, adelantaron la conquista por esa parte, pasando a otros bárbaros que están poblados desde el río de los Sauces hasta el Estrecho de Magallanes, y han logrado sujetar a Dios y a Su Majestad la numerosa nación de los Toelches, que quiere decir en su idioma gente del Sur, formando de ellos, en 1750, la Reducción de Nuestra Señora de los Desamparados, a devoción de un caballero valenciano llamado don Agustín de Curia, que por su muerte legó en su testamento 4.000 pesos destinados a esta fundación.

La nación Abipona, que muchos años ha era azote de Santa Fe y de Las Corrientes, de La Asunción, de Córdoba y Santiago del Estero, ha rendido su cerviz al yugo suave del Evangelio y al dominio de Su Majestad. Porque estimulado de celo el Padre Rector del Colegio de Santa Fe, emprendió atraerlos primero a la paz y amistad de los españoles, y después, a que pidiesen misioneros Jesuítas que les predicaran e instruyeran en los misterios de la santa Fe católica; lo que, conseguido, les fundaron dichos misioneros en 1748 el pueblo de San Jerónimo, en el distrito de Santa Fe, sobre el río que llaman del Rey, que desagua en el Paraná, y tiene más de 600 almas, en cuyo cultivo entienden al presente tres Jesuítas, para que al mismo tiempo aprendan su bárbaro idioma y

haya misioneros aptos que prosigan la conversión de esta nación; porque con su ejemplo se movieron otros caciques de la misma y le pidieron misioneros de la Compañía, despachándoles otros dos que en el distrito de Santiago del Estero, a 10 leguas de San Jerónimo, fundaron el pueblo de la Concepción en 1749; y otros dos misioneros Jesuítas dieron principio a otro de la misma nación enfrente de Las Corrientes, en la banda occidental del Paraná, con la advocación de San Francisco Regis.

Por la parte de esta provincia del Tucumán ha contribuído mucho a adelantar las conversiones de los gentiles el valor intrépido y celo fervoroso del Gobernador don Juan Victorino Martínez de Tineo, que entrando al Gran Chaco a hacer guerra a los bárbaros que infestan de continuo las ciudades y poblaciones españolas de su gobernación, se le rindieron de paz los Mataguayos, que llegarán a 1.500, pidiéndole misioneros Jesuítas para su enseñanza, despachándose dos que, junto al fuerte de Ledesma, a 30 leguas de Jujuy, les fundasen nuevo pueblo intitulado Jesús, María y José. A efecto de la misma entrada de dicho Gobernador en 1750, se rindió la nación Malvalá, para cuya instrucción señaló el que suscribe otros dos misioneros que la reduzcan a pueblo en el río del Valle, jurisdicción de Salta, al abrigo de un fuerte que ha mandado construir el Gobernador, que los defienda contra las invasiones de los bárbaros del Grán Chaco, y donde se espera se les agreguen los Chunipíes, Tobas y Mocobíes, que de esta manera parece quiere alzar la mano el Señor del castigo a las ciudades del Tucumán. A los pueblos antiguos de lás Reducciones de los Guaraníes se agregaron este año de 1750 varias parcialidades de infieles: al pueblo de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú, 200 Charrúas infieles; al de San Francisco de Borja, casi otros tantos de gentiles Guenoas; 33 Minuanes al de San Miguel; nueve al de Santo Angel y siete al de San Nicolás; que todos se instruyen y disponen para el bautismo. En Montevideo hay destinados dos misioneros para reducir a pueblo a los infieles Minuanes, y en coyuntura oportuna se aprontarán dos para fundar otro pueblo de Isistines y Omoampas gentiles en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, aun cuando hayan de hacer falta en los ministerios de los Colegios, que se ven en grande estrechura.

Los Jesuítas, dice a Su Majestad, son mortales, y recreciéndose

el trabajo con tan nuevas Misiones, es forzoso que mueran más y más presto, o que contraigan más fácilmente achaques que los inutilicen antes de tiempo. Por otra parte, quebranta el corazón ver que por falta de medios temporales, ni pueden convertirse otros gentiles ni conservar las nuevas Misiones, andando entre continuos recelos de que se deshagan por falta de manutención ; porque son naciones holgazanas, poco acostumbradas al trabajo, ni hechas a vivir de asiento en un lugar, ni dadas a la labor de los campos ; con que hasta que poco a poco se les vayan olvidando sus aviesos, para que se requieren años, y enseñándolos a buscar por sí mismos la comida, es menester dársela, si los quieren hacer cristianos y conservarlos. Para esto no tiene fuerzas la Compañía, porque sus Colegios están oprimidos de deudas, ni hay caudales en las pobres ciudades de estas provincias, para que haya benefactores que se alienten a socorrer estas necesidades, temporales y espirituales, como lo suele haber en otras partes más opulentas de América. Sólo Su Majestad puede ocurrir a ambos males ; al primero, concediendo a los Padres Procuradores de esta provincia un muy copioso número de misioneros Jesuítas, como lo requiere la necesidad presente ; al segundo, dando alguna providencia para que se pueda mantener a los recién convertidos por algunos años, porque a falta de ella no retrocedan como será casi forzoso. Y el que suscribe no quiere ir a la otra vida a dar cuenta al Supremo Juez con el cargo que se le hará si no se lo representa a Su Majestad, quien únicamente lo puede remediar.—Córdoba del Tucumán, y diciembre 1 de 1750.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Exercitando gustoso...» *Term.* en el folio 3 vto.: Tantas almas.

4.553 1750—12—18 Charcas, 199

Carta del Virrey del Perú, Conde de Superunda a Su Majestad. Dice que el Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, pasó a cuchillo a algunos indios Charruas de las inmediaciones de Santa Fe y de Las Corrientes, que habían insultado la estancia de don Alfonso Soroa, a quien mataron, robándole el ga-

nado y caballada que encontraron. Y habiendo sacado dicho Gobernador hasta 90 familias que componen 300 almas y fundado un nuevo pueblo, erigido en Doctrina al cuidado de la religión de San Francisco, pidió que por una vez se aplicasen a él los 3.000 pesos anuales que por vía de diezmo enteran en aquellas Cajas los Padres de la Compañía por las Misiones que en aquella jurisdicción están establecidas, y se la concedió, ordenando a los Oficiales Reales lo ejecutasen, entregándoselos al Gobernador.—Lima, 18 de diciembre de 1750.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El Governador...» *Term.* en el folio 2: «su R^{l}. aprovz^{on}.»—Al margen se lee: «Cons^{o}. de 11 de Hen^{o}. de 1752. A el S^{r}. Fiscal con los antecedentes. (rubricado). La respuesta fiscal esta en pliego aparte con fha. de 1.º de Febrero sig^{te}. Sigue anejo a este documento un testimonio legalizado en virtud del cual se autoriza el empleo de estos 3.000 pesos a favor de dicha reducción pedidos por el gobernador Andonaegui, el cual escribe haberse padecido equivocacion por su secretario en la expresion de tener encomendada dicha Misión al P. Diego de Horbegoso, como lo significa en su antecedente de 20 de Julio p^{r}. haberlas dirigido al cuidado de la religion de San Francisco.—Nueve folios más tres en blanco el 1.º y el último de sello 4.º.

4.554 1750—12—19 Charcas, 215

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, al señor Marqués de la Ensenada.—Le da cuenta de que los indios de la otra banda del río de la Plata y de las jurisdicciones del Paraguay y Tucumán, que hostilizaban con robos de ganados, muertes de sus vecinos y cautiverio de niños y mujeres, después de haber sido acometidos con frecuentes expediciones y experimentado en diversos encuentros, en unos castigo y en otros de suma lenitud, han venido a pedir Reducciones, y ha condescendido a sus instancias, erigiéndose mediante su gobierno cinco pueblos con otro que próximamente se entenderá. Uno distante 120 leguas de esta ciudad y cinco delante de otro pueblo situado en el paraje que llaman el Volcán, para la parte del Sur, con el titular de *Nuestra Señora de los Amparados* (sic), de nación Tehuechus o Patagones, recomendado al cargo de la Compañía de Jesús; otro en la jurisdicción del Paraguay, de nación Tobatíes, con el titular de *San Joaquín*; otro en Corrientes, de la nación Abipona, con el

titular de *San Fernando*; dos en la de Santa Fe, de las naciones Abiponas y Mocobíes, éstas guerreras, que tenían consternados con sus insultos a Córdoba, Corrientes, Paraguay y Santa Fe, el primero con el titular de *San Jerónimo*, y el segundo, de *San Francisco Javier*, todos al cuidado de los Padres de la Compañía de Jesús, a quienes tiene también encargada la fundación de otro pueblo de Minuanes en la jurisdicción de Montevideo, para el que se hallan destinados dos religiosos; a cuyos pueblos se ha acudido con un ornamento y sínodo correspondiente, en la conformidad que Su Majestad tiene mandado.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1750.

Es copia del original fecha en Aranjuez a 10 de Junio de 1751, rubricada por el Marqués de la Ensenada.—Dos folios.—*Emp.*: «Exmo. Señor. Por atenzión...» *Term.* en el folio 2: «Real notizia».

4.555 1750—12—22 Charcas, 385

Carta del Gobernador de la provincia del Tucumán, Juan Victorino Martínez de Tineo, a Su Majestad.—En conformidad de la Real Cédula expedida en Aranjuez a 19 de junio de 1747 y de la Ley 1.ª, título 14, libro 1.° de la Recopilación de Indias, que remitió en testimonio a todos los Provinciales; le escribe el de la Compañía de Jesús, en carta de 15 del pasado, cómo habiendo celebrado su Congregación se tuvo presente dicho testimonio, y en su conformidad le expresa tener la Compañía necesidad de buen número de religiosos, por razón de las muchas Misiones que tienen y de los ministerios en que se ejercitan, y aunque no le expresa cuántos serán los sujetos que necesita, pero le dice que en esta ocasión pasan a esa Corte y la de Roma los Padres Pedro de Arroyo y Carlos Gervasoni, quienes expondrán el número de sujetos necesarios para las tres provincias. Lo que él sabe es que tienen mucho en qué emplear su ministerio de misioneros, y que se halla escasa la provincia, por muertos y muy ancianos.—Salta, 22 de diciembre de 1750.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En conformidad...» *Term.* en el folio 2 v^{to}.: «servicio».

4.556 1750—12—24 Charcas, 385

Carta del Gobernador del Paraguay, Jaime San Just, a Su Majestad.—En obedicimiento de la Real Cédula de 19 de junio de 1747, tiene informado a Su Majestad la ninguna necesidad que tienen de sujetos las Religiones que existen en esta provincia, a excepción de la de la Compañía de Jesús, porque a ésta le es preciso de tres a cuatro años traer Misión de 60 sujetos. Y al presente el Padre Provincial actual Manuel Querini le insta dé cuenta a Su Majestad, con ocasión de despachar dos Procuradores, a este y otros particulares fines ; y reconociendo con efecto la gran necesidad que asiste a esta Religión, se le hace indispensable hacerlo presente a Su Majestad.—Asunción del Paraguay, y diciembre 24 de 1750.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «En obedecimiento...» *Termina* en el folio 1 v^{to}.: «R^{l}. Piedad».

4.557 1750—12—24 Charcas, 376

Carta de Matías Ibáñez, Obispo de La Paz, a Su Majestad, pidiéndole se entregue el Colegio Seminario a la Compañía de Jesús.

«Desde el punto que tomé posesión de este Obispado de La Paz, ninguna cosa ha desvelado tanto mi cuidado como el Colegio Seminario de esta santa iglesia, viendo que después de tantos años de su fundación no se ha conseguido el fin que tuvo el Santo Concilio de Trento en instituir Colegios Seminarios de las Catedrales, y considerando con atenta e inmediata reflexión el origen de perjuicio tan notable, he hallado que procede de no haber las más veces personas idóneas que con la permanencia necesaria se empleen en el gobierno y enseñanza de los seminaristas. Porque si ha habido uno u otro eclesiástico de conocida bondad y literatura, que con empeño y actividad haya emprendido su enseñanza y dirección, ha sido por tiempo limitado, por haber pasado luego a ocupar las sillas de este coro o a regir las parroquias de este Obispado, donde se ha juzgado más precisa su asistencia.

Por esta causa, Señor, queriendo yo aplicar el remedio opor-

tuno a este daño dilatado, que ha padecido mi iglesia, pedí al Reverendo Padre Baltasar de Moncada, Provincial de la Compañía de Jesús, que se dignara de tomar a su cuidado dicho Colegio, poniendo los sujetos de la Compañía que parecieren más a propósito para dirigirlo e instruir a los seminaristas en buenas costumbres, lengua latina y teología moral, prometiendo fuera de las rentas anuales del Seminario contribuir yo con todo lo que me permitiese la indigencia de los pobres, a la fábrica de la habitación en que han de vivir los Padres, al reparo, decencia y seguridad de todo el edificio, creyendo firmemente que estando dicho Colegio a cargo de la Compañía de Jesús, que es sin emulación el emporio de la sabiduría y el erario de la santidad, como lo reconoce el mundo, florecería dicho Seminario en el progreso de las letras y en el adelantamiento de las virtudes.

Pero habiéndome significado dicho Padre Provincial las dificultades que intervienen para condescender con mi súplica, no siéndoie facultativo admitir establemente el cuidado de dicho Seminario sin orden de su Reverendísimo Padre General, a quien escribiría sobre el asunto. Y viendo yo experimentalmente el católico celo de Vuestra Real Majestad, y cuánto solicita, no menos en lo eclesiástico que en lo secular, el universal bien de la Monarquía; he resuelto dar noticia a Vuestra Majestad, suplicando rendidamente en descargo de mi conciencia y obligación, se digne demandar por su Real Cédula, que la Compañía de Jesús se encargue en propiedad de dicho Seminario y admita desde luego su gobierno e instrucción. Porque fuera del adelantamiento que conseguiría dicho Seminario en letras, virtudes y buena crianza, logrará todo este Obispado ministros aptos que lo instruyan en los rudimentos de la fe, verdades católicas y doctrina del Evangelio, y la sufraguen con la administración de los sacramentos de la Iglesia, ya sirviendo las doctrinas o curatos como párrocos propios, ya ayudando en sus ministerios a los curas, sin que sea necesario buscar operarios idóneos de fuera de la Diócesis, por tener esto dos inconvenientes grandes: el primero, que se confieran los beneficios a los extraños por no hallarse la idoneidad necesaria en los patricios, y el segundo consiguiente y mucho más pernicioso que se provean los curatos de los indios en sujetos que no entiendan su

idioma natural, con la esperanza las más veces vana de que lo aprendan, por ser tan difícil la lengua [a]ymará.

Señor, hay en este Obispado de La Paz muchos mozos hábiles y bien nacidos que no se aplican a ningunos estudios por no tener medios suficientes con que mantenerse, por espacio de siete años, en las Universidades, donde se enseñan facultades mayores; los cuales, viendo la comodidad que se les ofrece de adquirir sin alejarse de sus casas más de 100 leguas la idoneidad suficiente para obtener los beneficios al abrigo y enseñanza de la Compañía, se dedicarán a estudiar con empeño, sin que les sirva de embarazo para su cabal instrucción la falta de medios que tanto los retrae de los estudios.

El mayor inconveniente que se puede recelar por parte de la Compañía es que alguno de mis sucesores quiera con el tiempo venidero extraer el Colegio del gobierno y enseñanza de los Padres, o emplear a los colegiales en otras ocupaciones que los diviertan del estudio, pero a uno y otro embarazo se puede ocurrir mandando Vuestra Real Majestad que dicho Colegio nunca pueda eximirse del gobierno y enseñanza de la Compañía sin expreso mandato de Vuestra Real Majestad o de su Real Consejo de Indias, y que los seminaristas sólo se empleen en los ministerios de la Iglesia, acudiendo en su servicio, dos en los días ordinarios, cuatro en los de precepto y memoria y seis en los de primera y segunda clase, que es suficiente número para la decencia del culto divino.

Señor, he representado a Vuestra Majestad la urgente necesidad que padece este Obispado y los grandes bienes que resultarán de dar el más pronto remedio a ella, para que apiadándose Vuestra Real Majestad se digne de mandar dar la providencia que fuere de su Real agrado.

Nuestro Señor guarde la Real y católica Persona de Vuestra Majestad muy dilatados años para el mayor bien de la Cristiandad.—La Paz, y diciembre 24 de 1750.»

Original, tres folios y el de carátula. Al margen se lee: «Cons.º de 23 de Febr.º de 1752. Vealo el Fiscal (rubricado). El Fiscal en vista de esta carta del R. Obispo de la Paz... dice, que sobre lo desnudo de justificación que viene este informe se ofrece el reparo de la gran novedad que sería poner el manejo y cuidado del seminario y por consig.te de sus rentas a cargo de di-

cha religión, y cuando más se le podría cometer interinamente pero de forma que nunca se pudiera oponer a salir de él, siempre que se juzgase conveniente tomar otra providencia. En este supuesto le parece al Fiscal se prevenga a este R. Obispo busque un eclesiástico de la suficiente virtud y demás circunstancias que se requieren para la enseñanza de los seminaristas, y que solamente en el caso de no hallarle, podrá valerse de los padres jesuitas para su educación y enseñanza, como pudiera practicarlo cualquier sacerdote secular, y no de otra forma. Y mediante que para el caso de continuarse la gran escasez o casi absoluta falta de sujetos de aquella diócesis para los curatos y demás beneficios, que refiere este prelado se experimenta, y de ser el único medio de precaverse el encargar el seminario, en la forma que enuncia a los Padres de la Compañía, convendrá tomar alguna providencia; le parece al fiscal que para proceder con entero conocimiento en el asunto se pidan informes sobre él al Corregidor de aquella ciudad de La Paz, respecto a su mayor instrucción en la materia por estar allí, o a la Audiencia y el M. R. Arzobispo de Charcas, si el Consejo lo considerase conveniente. Madrid y Marzo 29 de 1752 (rubricado). Cons°. de 11 de Abril de 1752. Despachense cedulas pª. q. la Audª. y el Mui Rd°. Arzobispo de Charcas y el Benerable Deán y Cauildo de la Iglesia de La Paz informen reservadamente sobre la falta de sujeto idoneo que cuide del colegio seminario de esta Catedral, que esta carta asegura; sin expresar el conducto pʳ. donde ha llegado esta noticia a el Consejo, ni lo demás que se propone, en qᵗᵒ. a que se encargue a los Padres de la Compañia. (rubricado) fecho.

4.558 1750—12—28 Buenos Aires, 303

Carta del Gobernador de Tucumán, Juan Victorino Martínez de Tineo, al señor Marqués de la Ensenada.—Dice que de la entrada general practicada por él en el Chaco ha dado cuenta a Su Majestad, y que los contempla en parte contenidos, habiendo resultado de los avances 50 piezas de indios cautivados, el rescate de una cristiana cautiva y cinco indios muertos. Que habiendo avanzado a los indios Malbales, los rindió y pidieron reducción, y les formó pueblo al cuidado de un Padre de la Compañia. Que rindió también a los Chunipíes en otro avance, y a su petición se agregaron a los Malbalaes, siendo reducción muy floreciente. Que los indios Mataguayos, que pidieron reducción, salieron a recibirle, y habiéndoles formado pueblos, los puso al cuidado de dos Padres de la Compañía para que los doctrinasen, y que a estos indios y a los Malbalaes los arregló a la vida racional, celebrando las capitulaciones que debían observar, eligiéndoles justicias or-

dinarias para el régimen de sus pueblos. Que los indios Mataguayos, nación la más rústica del Chaco, sin más motivo que su veleidad y embriaguez abandonaron el pueblo, retirándose a sus tierras sin hacer daño a los Padres ni a los bienes del pueblo. Y aunque después volvió a salir contra los rebeldes y dispersos y solicitar a los demás, no lo pudo conseguir por hallarlos muy divertidos con motivo de la algarroba, de cuyo zumo usan para beber, y que prometieron volver al pueblo en acabándose la algarroba. Que el pueblo de La Concepción, de los Abipones, que fundó en su ingreso al Gobierno, existe con mucho aumento de familias que se le han agregado, y que éste y el de los Malbalaes son los florecientes, y al último se le ha agregado un cacique con 10 familias de su nación Toba, y que de esta nación le dió la paz un famoso caudillo llamado Niquiate, que le ha pedido reducción, y le trae entretenido con esperanzas hasta que el Virrey le dé el fomento que le pide, porque su deseo es de reducir a pueblos todo el Chaco, mas no lo podrá ejecutar por falta de caudales, pues la provincia, con tantos años de guerra, se halla sin poder contribuir más que con la limosna que le ministraron para la reducción de los Abipones, las ciudades de Córdoba, Santiago, Rioja y Catamarca, y las que ministraron para la de Mataguayos, Salta y Jujuy. Que para la reducción de Abipones le libró el Virrey 4.000 pesos, de los que gastó 3.000 en comprarles fuera de su jurisdicción, por mano de los Padres de la Compañía, 2.000 vacas, a 12 reales de plata cada una, que fué equidad, porque aquí le cuestan por favor 4 pesos, y 1.000 pesos los tiene en ser. Que el pueblo de Malbalaes lo mantiene el ramo de sisa, sin embargo de que no alcanza para la paga de los partidarios que se mantienen, y que por lo que ha escrito el Virrey recela pueda fomentarle, y para que por falta de auxilio no se le fustren las ocasiones que presentan; suplica a Su Majestad conceda a la provincia de Salta algunos títulos de Castilla, para con su producto conocer un ramo fijo de que poder echar mano. Que en el río del Valle frontero del Chaco mandó fabricar un fuerte de murallas con 32 cuarteles, capilla, almacén y casa para oficiales, con otro fortín de palizada más avanzado. Que en la frontera de Jujuy fabricó otro fuerte de piedra como el anterior y otro de palizada más avanzado por aquella par-

te, y que estos cuatro fuertes se hallan en estado perfecto y respetable como los pueblos de Malbalaes y Mataguayos.—Salta, 28 de diciembre de 1750.

Original.—Cinco folios más uno en blanco.—*Emp.*: «En la Inclusa...» *Term.*: «de mi atenzon.»

4.559 1750—12—29 Charcas, 380

Carta del Cabildo eclesiástico del Paraguay a Su Majestad.—Da cuenta de la gran penuria de operarios evangélicos en esta provincia, siendo copiosa la mies así de la gentilidad como de cristianos repartidos en dilatados valles, sin que merezcan en todo el año oír la palabra de Dios, sino es cuando los Padres Jesuítas salen a su misión anualmente; sin que sean bastantes los pocos sujetos que traen los Procuradores de Europa, porque los más van a los pueblos de indios y a la conversión de infieles, quedándose los Colegios sin los necesarios para la predicación evangélica en las ciudades y enseñanza de la juventud. Para los 30 pueblos que tiene a cargo la Compañía en esta dilatada provincia, se necesitan a lo menos 60 sujetos, y hoy se han aumentando con otros dos pueblos que han fundado y convertido, el uno en el paraje de Taruma, con 500 almas ya cristianas, y otro sobre el río Jejuy, que han sacado de las montañas y selvas con 12 caciques, que se compone de 800 almas, a las cuales instruyen en los misterios de la Fe, quedando multitud de infieles en aquellas dilatadas selvas por falta de operarios, motivo por que suplica este Cabildo a Su Majestad se digne despachar operarios de la Compañía de Jesús en número competente para el remedio de tan urgente necesidad.—Asunsión del Paraguay, y diciembre 19 de 1750.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En cumplimto....» *Term.* en el folio 2: «necesidad».

4.560 1751—1—19 Charcas, 189

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de Superunda.—Le avisa el recibo de su carta de 19 de septiembre de 1749, en que par

ticipó lo que hasta el año 1748 importó el tributo impuesto a los indios Chiquitos de Santa Cruz de la Sierra, y previniéndole que se espera el informe que ha ofrecido hacer el Provincial de la Compañía de Jesús sobre el encargo de inducirles a que paguen diezmos a su respectivo Prelado.—Buen Retiro, 19 de enero de 1751.

Minuta.—Dos folios.—Al margen dice: «Consejo de 12 de Agosto de 1750». *Emp.*: «Conde de Superunda...» *Term.* en el folio 2: «informe».— Al dorso se lee: «Visto, Visto. Reg^{do}. a f°. 5».

4.561 1751—2—4 Charcas, 378

El Padre Manuel Querini, de la Compañía de Jesús, satisface a lo acordado por el Muy Ilustre Cabildo, Gobernador del Obispado del Río de la Plata, en el auto de 20 de enero de 1751.—De cuyo contexto se le dió noticia el día siguiente, con alusión a la Real Cédula de Su Majestad, dada en Aranjuez a 19 de junio de 1747, sobre cuyo tenor, y arreglándose a lo en ella dispuesto, no informa a su señoría con plena exactitud de lo relativo a la Misión de los Chiriguanos ni a las siete Reducciones de los Chiquitos y Zamucos; ni de lo accesorio a las dos, una de las naciones Lule, Toquistiné, Ysistiné y Oristiné, llamada San Esteban de Miraflores; otra de los infieles Abipones, nombrada Nuestra Señora de la Concepción; ni de lo tocante a la de los infieles Mataguayos; ni aún de lo concerniente a 14 Reducciones Guaraníes; así por estar la de los Chiriguanos sujeta en lo espiritual al Arzobispado de los Charcas; la de los Chiquitos y Zamucos al Obispado de Santa Cruz de la Sierra; la de Miraflores, Concepción y Mataguayos al de Córdoba del Tucumán, y las 14 de Guaraníes al del Paraguay; como por haber dado ya completo informe de cada una a sus respectivos Prelados. Sin embargo, no puede pasar en silencio que las familias de sólo estos 14 pueblos y de aquellos siete de Chiquitos, llegan a 12.695, y las personas de que se componen, a 54.489, siendo los Jesuítas a cuyo cargo inmediato están, 44 sacerdotes y dos Hermanos Coadjutores. Ceñirase, pues, a las del Obispado del Río de la Plata, y dice Obispado porque aunque en lo temporal, hablando de las Misiones de los Guaraníes del Paraná y

Uruguay, todas las 31, según Real Orden de Felipe V, fecha en El Escorial, a 6 de diciembre de 1726, están sujetas al Gobernador y Capitán General de estas provincias, y en lo espiritual, 17 al Obispado de Buenos Aires. Por tanto, no haciendo mención de la Misión de los Guenoas del Uruguay, encomendada a los Padres Miguel Herrera y Sebastián Toledano, y de la misma nación de la otra banda del río de la Plata, de cuyo feliz éxito no se han perdido del todo las esperanzas, y para el cual ha destinado a los Padres Pedro Morales y Manuel Boxer; las primeras son las 17 expresadas (1): 1.ª *La Concepción*, fundada en 1619 en la margen occidental del Uruguay, tiene 521 familias o 2.337 almas, está a 27° 57' de latitud, 322° 37' de longitud. Residen en ella los Padres Segismundo Aperger, Gregorio Haffe y Antonio Ligoti.—2.ª *Santa María la Mayor*, fundada en 1626 en el Iguazú, afluente oriental del Paraná; mas por las invasiones de los Mamalucos del Brasil, en 1633, transmigró a la provincia del Uruguay, donde se conserva con 529 familias y 2.060 almas; está a 27° y 52', y 320° y 2'. Residen en ella los Padres Ramón de Toledo y Luis Fernández.—3.ª *El Yapeyú* o *Nuestra Señora de los Reyes*, fundada en 1626 sobre el Uruguay, consta de 1.587 familias o 6.400 almas; está en 29° 31', 321° y 2'; residen en ella los Padres Antonio Estellés y Carlos Pérez Serna, con el Hermano Juan Antonio del Pino.—4.ª *San Nicolás de Bari*, fundada en 1626 al Oriente del Uruguay; consta de 986 familias, o 3.913 almas; a 28° 3' y 322° y 57'; en ella residen los Padres Carlos Tux e Ignacio Sierhain, con el Hermano José Yenig.—5.ª *San Francisco Javier*, fundada en 1629 sobre el arroyo Tabituy, afluente del Uruguay, con 518 familias o 1.946 almas, 27° 47' y 323° y 8'; en ella hay los Padres Félix de Urbina y José Martín Matilla.—6.ª *La Cruz*, fundada en 1631 en el río Aseragua, afluente del Uruguay, donde se conserva después de repetidas transmigraciones a ocho leguas del Yapeyú, con 612 familias o 2.410 almas, en 29° 13' y 321° 59'; hay en ella los Padres Juan Delgado y Conrado Harder.—7.ª *San Carlos*, fundada en el Caapí, provincia del Uruguay, año 1631; transmigró cerca de la fuente del río Aguapey, afluente del Uruguay, en 1639, donde está con

(1) La presente Relación es parte de la incluida en el núm. 4.536; pero puesta al día, indicando los cambios efectuados desde la fecha de la anterior.

408 familias o 1.628 almas, en 27° 48' y 322° y 14' ; residen en ella los Padres Salvador Quintana y José Guinet.—8.ª *San Miguel*, fundada en 1632 en la serranía del Tape, provincia del Uruguay; en 1687 se trasladó al sitio de la banda oriental del Uruguay, donde hoy permanece con 1.353 familias, o 6.695 almas, en 28° 26' y 323° y 38' ; hay en ella los Padres Diego Palacios, Juan Tomás y Pedro de Biedma.—9.ª *Santos Apóstoles*, fundada en el Ararica del Uruguay en 1633. Transmigró al Oeste del dicho río, donde persevera desde 1638 con 432 familias, o sea 2.055 almas ; en 27° 52' y 322° y 27' ; hay en ella los Padres Juan Bautista Marqueseti, José Reischaber y Francisco de Olmos.—10.ª *San José*, fundada en 1633 en Itaguatia, cerce de la serranía del Tape, transmigró en 1638 al Este del Paraná, y de allí, segunda vez tierra adentro, en 1660, al paraje que hoy ocupa, a ocho leguas de la Candelaria, con 435 familias o 1.986 almas, en 27° 46' y 322° y 21' ; residen en ella los Padres Manuel de Olmedo y Roque Ballester.—11.ª *Santos Mártires*, fundada en las faldas de unas serranías en 1638. Trasladóse a la misma serranía en 1704, donde hoy subsiste con 737 familias o 3.075 almas en 27° 46' y 322° y 21' ; residen en ella los Padres José Iberaquer y Juan Manuel Gutiérrez.—12.ª *Santo Tomé*, fundada en 1632 sobre el río Tibicuari, retiróse al Uruguay sobre su margen occidental, donde hoy está, desde marzo de 1639, con 622 familias o 2.793 almas, en 28° 42' y 323° y 14' ; residen en ella los Padres Juan de Molina y Felipe Ferder.—13.ª *San Luis Gonzaga*, fundada en 1687 en el Caazapa Miní, trasladóse a donde hoy está con 812 familias o 3.354 almas en 28° y 20' y 323° 17' ; residen en ella los Padres Inocencio Herber, Tadeo Henis y el Hermano José Griman.—14.° *San Francisco de Borja*, fundada en la margen oriental del Uruguay, en 1690 ; tiene 660 familias o 3.541 almas, está en 28° 48' y 322° y 16' ; residen en ella los Padres Miguel Marimón y José Javier Martín.—15.ª *San Lorenzo*, fundada en 1691 donde hoy está, con 486 familias o 1.642 almas, en 28° 22' y 323° 33' ; residen en ella los Padres Francisco Javier Limp y Juan Quinzel.—16.ª *San Juan Bautista*, fundada en 1690 cerca del Iyuy, afluente del Uruguay, con 803 familias o 2.371 almas, en 28° 21' y 323° y 46' ; residen en ella los Padres Luis Charlet y Francisco Sardahaeli.—17.ª *Santo Angel de la Guarda*, fundada en el Yyuy Miní

y el Iyuy Guazú en el año 1707 ; trasladóse a la otra banda del Iyuy Guazú, donde hoy parmenece, con 1.122 familias o 4.858 almas, en 28º 17' y 323º y 58' ; residen en ella los Padres Bartolomé Pissa y Antonio Planes, con el Hermano Salvador Conde.

A esto se añade : 1.º que entre los Jesuitas nombrados arriba, el que está en primer lugar es el párroco y los demas sus compañeros ; 2.º, que así estas 17 como las otras 14 Misiones Guaranís, las gobierna inmediatamente un Superior, que al presente es el Padre Bernardo Nusdorffer, que reside habitualmente en la Candelaria, de donde sale a visitarlas todas cada año, fuera de las visitas que hacen los Provinciales por su oficio. Las otras Misiones son seis : 1.ª *San Francisco Javier*, principiada en 1743 en el distrito de Santa Fe ; retiróse (pidiéndolo así la necesidad) 10 ó 12 leguas Paraná arriba en 1750 ; dista de Santa Fe 22 ó 24 leguas ; a la instrucción de los Mocobís que hay en ella atienden los Padres Francisco Burges y Manuel Canela : hay muchos bautizados y otros catecúmenos.—2.ª *San Regis* (otros dicen *San Fernando*), situada enfrente de la ciudad de las Siete Corrientes : es Reducción Abipona, encomendada a las Padres José Rosa y Tomás García.—3.ª *San Jerónimo*, sita en el distrito de Santa Fe, a unas 60 leguas al Norte de ella sobre el río que llaman del Rey ; esta Misión y la anterior gentílica Abipona se emprendió en 1748 y se halla encomendada a los Padres José Briguiel, Francisco Navalón y José Rein.—4.ª *La Concepción*, fundóse entre Buenos Aires y el Estrecho de Magallanes, 50 ó 60 leguas al Suroeste de este puerto ; principió en 1740, y cuidan de los Pampas que hay en ella los Padres Jerónimo Rejón y Sebastián Garay ; la mayor parte son cristianos y los otros catecúmenos.—5.ª *Nuestra Señora del Pilar*, fundóse en 1746, a 60 leguas al Sur de la Reducción de los Pampas ; trabajóse en la instrucción de la valerosa nación de los Serranos, extendida desde los llanos de esta jurisdicción hasta la cordillera de Chile por la parte oriental ; su situación actual está en la sierra que llaman del Volcán ; casi todos son catecúmenos y algunos párvulos han muerto bautizados ; encomendóse esta empresa a los Padres Matías Strovel y Agustín Viller.—6.ª *Nuestra Señora de los Desamparados*, a cinco leguas del Pilar, tierra adentro ; estan agregadas en ella varias parcialidades de la misma nación Serrana ;

principióse el año pasado de 50 y trabaja en su conversión el Padre Lorenzo Balda ; de suerte que esta provincia tiene actualmente ocupados en las Misiones índicas pertenecientes a este Obispado, 49 sacerdotes y cuatro Hermanos Coadjutores, que juntos con los 58 sacerdotes y dos Hermanos Coadjutores empleados en el resto de las otras Misiones forman el número 107 sacerdotes y seis Hermanos Coadjutores. [*Siguen varias observaciones sobre costumbres de los indios, como en el número 4.536*].—Colegio de Buenos Aires, y febrero 4 de 1751.—Manuel Querini.

Concuerda con el original de su contexto y en virtud de lo mandado por auto del Cabildo Eclesiastico, Gobernador del Obispado, autoriza esta copia el Secretario del Cabildo, José Remigio de Escandón y Astorga.—Doce folios.—*Emp.*: «Mui Illre. Cauildo...» *Term.* en el folio doce: «Scro. de Cauo.» (Rubricado.)

4.562 1751—2—12 Charcas, 199

El Virrey del Perú, Conde de Superunda, a Su Majestad.—Satisface con testimonio de autos a la Real Cédula de 23 de octubre de 1748, en asunto que participó la Real Audiencia de La Plata sobre que el Doctor don José Bravo de Zamora, cura de naturales de Santiago del Estero, había reducido cerca de 300 indios de la nación Villela, sacándolos de 100 leguas de distancia a las cercanías de aquella ciudad,, en que les fundó un pueblo ; y que instaba por fomento y socorro para aumentar esta Reducción. Se le mandó que arreglándose a las facultades que le están concedidas, atendiese a ello con la mayor eficacia por los medios más oportunos, y que en caso de hallarse el referido Bravo sin la congrua correspondiente en la nueva feligresía, se la asignase y diese cuenta de la resulta. En cuyo cumplimiento expone que, por causarle reparo que en los recursos y representaciones que el Obispo y Gobernador le hacían pidiendo auxilios para otras Reducciones, no se diesen por entendidos de ésta, previno al Gobernador le informase de ella, lo que ejecutó dirigiéndole los instrumentos contenidos en el testimonio que acompaña : a fin de que se reconozca pudiera adelantarse mucho dicha Reducción si se encargase a los Padres de la Compañía, aunque juzga no ser posible por estar empeñados en otras, en el ínterin que no quede ase-

gurada la de que tiene dada cuenta a Su Majestad con fecha de 28 de septiembre de 1749 (que es la de los Abipones, cuyo expediente estaba ya resuelto), ofreciendo que no obstante pondrá todo cuidado en su fomento en medio de las limitadas facultades de los Virreyes para librar dinero a estos fines, que no pueden lograrse sin matener a los indios reducidos hasta que puedan por sí hacer sementeras y coger sus cosechas. Añadiendo que aunque en todas partes son útiles, consiguiéndose el objeto principal de la conversión de los infieles, en aquella provincia produce otros muy buenos efectos, por ser el modo de extinguir la guerra que es preciso mantener para librarla de sus insultos. Termina diciendo que habiendo fallecido dicho don José Bravo, y experimentado el que suscribe que sólo por medio de los Padres de la Compañía florecen semejantes Reducciones, porque buscan sujetos proporcionados para el asunto, y si se imposibilitan o mueren, ponen otros en su lugar y se hallan siempre bien servidas.—Lima, 12 de febrero de 1751.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «En R[l]. Cédula...» *Term.* en el folio tres: «Real Cedula». Al margen se lee: «Cons[o]. de 19 de Hen[o]. de 1752. A el Sr. Fiscal con antecedtes. (rubricado).—*Nota*. Vienen los antecedentes del asumpto. La respuesta fiscal está aparte con feçha de 6 de Febrero siguiente».

4.563 1751—2—15 Charcas, 199

El Virrey del Perú, Conde de Superunda, a Su Majestad.—En cumplimiento de la Real Cédula de 19 de junio de 1747, dice que le informó con toda individualidad, con fecha 8 de junio de 1750, del estado de las Reducciones y Misiones que están al presente al cargo de las Religiones que se hallan en esta América, conforme se la entregaron sus Prelados, dejando de enviar las del Tucumán porque, no habiéndolas recibido, juzgó que los Gobernadores de aquel distrito darían de ellas relación. Mas habiendo recibido prolija relación del estado de todas las Reducciones de la Compañía de la provincia del Paraguay, extensiva a los Obispados de La Asunción, Buenos Aires, Córdoba y Mizque, la remite a Su Majestad. Por ella consta tienen 99.798 almas bautizadas en 37 pueblos a cargo de 104 religiosos sacerdotes, fuera de otras que tienen en principio, sin que haya llegado a su noticia que en aquellas pro

vincias se dediquen las demás Religiones a reducir los infieles de los montes al gremio de nuestra santa fe.—Lima, 15 de febrero de 1751.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En cumplimiento...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «Sta. Fee».—Al margen se lee: «Consejo de 19 de Henº. de 1752. A el Sr. Fiscal con antededtes. (Rubricado).—*Nota.* Vienen los antecedentes y se previene que con esta carta viene la dupda. vista en Conso. de 14 de Agto. de este mismo año, con igl. relación. Responda. por el Sr. Fiscal en 19 siggte. en el duppdo. de ella. Al margen se lee: Consº. de 14 de agosto de 1752. A el Sr. Fiscal con antecedentes (Rubricado). El Fiscal en vista de esta carta del Virrey del Perú, duplicada de la que se recivió en Henero de este año, con las que, en cumplinto. de la Rl. Cédula circular que cita, remite la Relación que le han entregado los Prelados de la Compa. de Jesus, de el estado de las Reducciones que están a su cargo en la Provincia del Paraguay. Dice que esta Relación que por duplicado remite el Virrey con sus cartas es vn traslado a la letra de la que embió el Governador de Buenos Aires con su representación de 19 de Novro. de 1750, a que expuso el Fiscal lo que le parezió en su respuesta de 3 de junio de 1751, sin que se ofrezca que decir mas que, consiguiente a lo acordado sobre dha. carta en 18 del citado mes y año, parece corresponde avisar al Virrey el recivo de esta: Y sobre todo resolverá el Consejo. Madrid y agosto 19 de 1.752 (Rubricado). Consº. de 22 de agosto de 1752. Avisese el Ruo. como dice el Sr. Fiscal (Rubricado). fho.

4.564 1751—2—23 Charcas, 385

Carta de Gregorio, Arzobispo de La Plata, a Su Majestad.—Le informa ser conveniente se remita mayor número de misioneros de la Compañía de Jesús a las provincias del Tucumán y Paraguay.

«Señor: En la primera visita general que tengo hecha de este Arzobispado, entré a la villa de Tarija y a los confines de la cristiandad, en que para consuelo mío espiritual se halla fundado un Colegio de la Compañía de Jesús, perteneciente a la provincia del Paraguay y del Tucumán, cuyos operarios no sólo se desvelan en las Misiones de varias provincias circunvecinas, sino en mantener a riesgo de sus vidas las que se hallan fronteras a los mismos enemigos, práctica y estilo en toda la mencionada provincia circunvalada de bárbaras naciones, y siendo tan frecuentes las Misiones que los referidos Padres ejecutan en esos lugares, para que la ausen-

cia de éstos no sea en perjuicio de los Colegios de las ciudades y de las poblaciones en que se hallan ; me ha parecido conveniente representar al católico ánimo Real de Vuestra Majestad, que en la cristiana expedición con que Vuestra Majestad remite sujetos de este Instituto a la supradicha provincia, se adicione más número, el que se pudiera regular al informe de los Rvdos. Padres Procuradores de aquella provincia Padre Pedro Arroyo y Padre Carlos Gervasoni, que pasan a esa Corte, para que pudiesen con la verdad que costumbran proponer cuantos más sujetos de esta clase pudieran alimentar los Colegios de aquella provincia. Nuestro Señor guarde la católica y Real persona de Vuestra Majestad para el bien de la cristiandad con aumento de sus dominios.—Plata, y febrero 23 de 1751.—Señor. Gregorio, Arzobispo de La Plata (rubricado).»

Original.— Un folio más otro en blanco.

4.565 1751—2—27 Charcas, 385

Carta de la Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Informa el número de los pueblos situados en las provincias de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, por la predicación y esmeros de los Rvdos. Padres de la Compañía de Jesús, que concurren a solicitar los auxilios necesarios para la continuación de estos cristianos esfuerzos.

«Señor. Por parte de los Rvdos. Padres de la Compañía de Jesús de la provincia de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, se ha representado a esta Real Audiencia lo próximo que se hallan sus Procuradores generales, a pasar a esos Reinos, en conformidad del establecimiento de sus reglas y solicitud de sujetos de su sagrado Instituto, que siguiendo las estampadas huellas de sus antecesores procuren extender la evangélica luz en las muchas bárbaras naciones que confinan con las que gozan la felicidad de su conocimiento por los aplicados esmeros de su apóstolico celo.

Y teniendo Vuestra Majestad por Cédula de 19 de junio de 1747 ordenado a esta Audiencia informe con individualidad instrumentalmente de todas las circunstancias que en ella se contienen, en

que queda entendiendo su obligación con las expedidas libradas providencias, pone interinamente en su Real inteligencia hallarse establecidos en cristiano, civil y político concierto 40 pueblos, fuera de 10 en cuya principiada formación trabaja su religioso cuidado, en los que necesitándose dos sujetos para su arreglado concierto, es crecido el número que así para este efecto como para la asistencia de sus Colegios les es indispensable, y difícil su reemplace, por los pocos que se dedican en aquellas partes a su ejemplar profesión ; lo que estrecha ejecutivamente a que repitan sus instancias a Vuestra Majestad buscando en su piadosa clemencia los generosos auxilios para un fin tan conforme a sus mismas reales intenciones. En cuya virtud, lo expone así a Vuestra Majestad esta Audiencia, deseosa de manifestar su reverente y puntual obediencia.

Nuestro Señor guarde la católica y Real persona de Vuestra Majestad, como la Cristiandad ha menester en aumento de mayores Reinos y Señoríos.—La Plata, y febrero 27 de 1751.

Domingo de Jaúregui. Joaquín de Uriondo y Murguía. Melchor de Santiago Concha y Carrasquín. Dr. D. Francisco Javier de Palacios. D. Jose Giraldes y Pino. D. Pablo de la Vega Barcena. Ldo. D. José Casimiro Gómez García (todos rubricados).—Original.— Un folio y otro en blanco.

4.566 1751—2—28 Charcas, 385

Carta del Cabildo eclesiástico de Buenos Aires por comisión de su Obispo, el Doctor don Cayetano Marcellano y Agramont, a Su Majestad.—Informa que las provincias de la Compañía de Jesús del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata se extienden hasta Tarija, teniendo 10 Colegios, tres residencias, 31 doctrinas de Guaranís y la de los Guenoas del Uruguay a su cargo y enseñanza, como también las de los Chiquitos, Zamucos, Lules, Toquistines, Isistines, Oristines, Chiriguanos, Tobatines, Pampas, Serranos, Toelchues, Abipones, Mocobíes, Mataguayos, Malbalás y de otras naciones, y con el infatigable celo que les asiste se hallan entendiendo en ver si pueden reducir a los Tobas, Chunipíes, Omoampas, Minuanes y otros gentíos de las selvas e intrincadas montañas de estas partes, de que se sigue el fruto de que conozcan aquellas perdidas almas la fe de Cristo y a Su Majestad por legítimo due-

ño, y a todas estas provincias la tranquilidad que por tantos años les han quitado estos bárbaros con deplorables robos, muertes, desolación y exterminio de pueblos, campos, y distritos; y siendo pocos los operarios, son tantos los ministerios que si se redujese a problema dónde eran más útiles, fuera muy difícil la resolución, a vista de los grandes progresos con que en las repúblicas españolas trabajan sin cesar y sin interés. Enumera estos trabajos y añade que siendo las regiones tantas y tan varios sus climas y temperamentos, es un espectáculo digno de toda compasión el ver cuán presto se llenan de enfermedades e inutilizan unos y mueren antes de tiempo otros, de forma que la experiencia tiene enseñado que los que vienen de Europa en una Misión casi no bastan a suplir las faltas que hay de los de la otra, a que se agrega ser pocos los naturales que siguen su instituto por contener estas ciudades aun las más populosas poca gente española. Pide a Su Majestad se sirva despachar las súplicas que a favor de estos vasallos y de las conversiones de los gentiles y sus misiones apostólicas harán los Padres Pedro de Arroyo y Carlos Gervasoni, Procuradores generales de la Compañía de Jesús de estas provincias.—Buenos Aires, y febrero 28 de 1751.

Original.—Dos folios.— *Emp.*: «El Cav[illegible] [illegible]» en el folio dos vto.: «Compa. de Jhs».

4.567 1751—3—27 Charcas, 385

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, a Su Majestad.—Dice que con motivo de haber resuelto esta Provincia de Padres Jesuítas despachar en el navío de registro *Nuestra Señora de los Angeles* a los Padres Pedro de Arroyo y Carlos Gervasoni, de Procuradores generales para conducir Misión de Europa, como lo han acostumbrado; expone a Su Majestad la urgente necesidad que tienen estas provincias de religiosos de la Compañía de Jesús para sus Colegios, Misiones, doctrinas y nuevas conversiones en que ocupan su ardiente y apostólico celo; porque siendo esta provincia de la Compañía de Jesús, entre todas, la de mayor extensión y la más numerosa en conversiones

de América, forzosamente requiere copia de sujetos hábiles para el ejercicio de sus indispensables tareas, ocupando en el Tucumán, Paraguay, Buenos Aires, Tarija y Santa Cruz de la Sierra, con sus Reducciones y Colegios, más de **600** leguas de distrito. En estas distancias mantiene 11 Colegios, en los cuales se emplean los operarios, cuyo número siempre es escaso, en la predicación, en el confesionario y asistencia muy frecuente a los enfermos en las ciudades, de donde salen todos los años algunos Padres a hacer Misión por las dilatadas jurisdicciones de la campaña, trabajando en todo con la vigilancia, aplicación y celo con que los estimula su santo instituto. En todos los Colegios hay escuela de leer, escribir y de gramática, y en algunos, Filosofía y Teología moral. En Córdoba está a su cargo una Universidad para todas las ciencias y un Seminario convictorio para la educación de la juventud en virtud y letras, de donde han salido los aventajados sujetos que hoy sirven los curatos y ocupan los gobiernos de las catedrales de estos Obispados, Paraguay, Tucumán y Buenos Aires. Mantienen **30** pueblos Guaranís en este gobierno, siete de Chiquitos y otro de Chiriguanos, en el de Santa Cruz de la Sierra, y ahora de nuevo han fundado tres pueblos hacia el Sur de Buenos Aires y otros tres río Paraná arriba, en las jurisdicciones de Santa Fe y Corrientes y de este gobierno. Para todos los referidos Colegios, doctrinas, Reducciones y Misiones son necesarios muchos sujetos, a lo que se añade los que sólo se emplean en hacer entradas a la conversión de los infieles, y la necesidad de reemplazar los que enferman y mueren y los que por su mucha edad no pueden ya tolerar el pesado trabajo del ministerio, por cuyo motivo se ve patentemente la importancia de que vengan continuadas Misiones, que de otra suerte se irá poco a poco acabando esta provincia ; de lo que le ha parecido informar a Su Majestad para que se digne alentar a esta tan sagrada, tan provechosa y útil religión, a fin de que se aumente la propagación del ardiente celo de los Jesuítas para mayor gloria de Su Majestad y bien universal de sus vasallos en estos dominios.—Buenos Aires, y marzo 27 de 1751.

Original.—Cuatro folios. *Emp.*: «Con el motibo...» *Term.* en el folio 4 vto.: «Dominios».

4.568 1751—4—3 Buenos Aires, 42

Carta del Padre Ladislao Oros al Padre Ignacio [Altamirano]: «P. C. La inclussa para mí me la entregó el Padre Recttor, que no necesitta de tantas cubiertas, y en orden a su, digo, mi Padre Ignacio que me parece que receuí en Buenos Ayres vnas de V. R para la Provincia, y creo que fueron embiadas para España, después de mi salida de esse Colexio, por lo demás io me alegro, si se halla V. R. bueno y bien con el Padre Isidro, a quien le combido con la póliza que tiene para algún Colexio quando acabe de entregar su pueblo a los Portugueses. Si lo que trabaxó el pobre ha de parar en estto: vien mal empleado es el travajo, vien quel Señor no dejará [de] pagarselo. Aqui estamos comiendonos con esttas infausttas notticias (1). Cosa de probecho no ha venido de Evropa, assí acavo rogando a Nro. S^or^. me Gue. a V. R., en cuios Santos Sacrificios mucho me encomiendo. Cordoba y 3 Abril de 1751. Mui aft^o^. siervo de V. R.—Ladislao Oros.»

Concuerda con su original.—Arroyo Ibacacay Marzo 8 de 1756. Pedro Medrano (rubricado).—Un folio.— Anejo n.º 10 a la carta de Don José de Andonaegui de 8 de marzo de 1756.

4.569 1751—4—3 Buenos Aires, 304

Carta del Secretario de Su Majestad a don José de Andonaegui: Que se ha recibido la de su señoría de 5 de septiembre de 1749, con la que acompaña de 2 del mismo y duplicados de las de 15 y 24 de junio, dando cuenta de la entrada hecha contra los Abipones, el estrago ejecutado y haber conseguido su reducción y población, a cargo de los Padres de la Compañía, y la esperanza de reducción del Gran Chaco; en otra, del regocijo del Tucumán por la paz de que gozaban y por los muchos indios que acudían a pedir misioneros Jesuítas; en otra refiriendo las naciones que habitan las riberas del río de la Plata, expresando que algunas se mantienen del robo, y remite el diario del Teniente de Dragones don

(1) Se refiere al Tratado de Limites de 13 de enero de 1750, que no fué despachado a América hasta agosto de 1752. Cf. núm. 4.588.

Francisco de Zabala, a quien destinó para el castigo de ellos. Espera que su señoría irá dando cuenta de lo que se adelante en este asunto para facilitar los medios que su señoría proponga para su perfección.—Madrid, 3 de abril de 1751.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «se ha recibido...» *Term.*: «cumplimiento».

4.570 1751—4—11 Charcas, 378

Testimonio autorizado del informe que Fray Pedro José Parras envió al Cabildo eclesiástico, Gobernador del Obispado del Río de la Plata, en cumplimiento de la Real Cédula dada en Aranjuez a 19 de junio de 1747.—Dice que omitiendo lo concerniente a las cuatro Doctrinas o Misiones sujetas a la gobernación del Paraguay, es, a saber, San José de Caazapá, San Isidro de Ytapé, San Blas del Yta y la Natividad de Yuti, que juntas llenan el número de 1.000 familias Guaraníes que asisten dos religiosos en cada pueblo y otro de compañero; procediendo a las de la jurisdicción de su señoría, que son cuatro: 1.ª *Nuestra Señora de Ytatí*, fundada en el Paraná en 27° 30' y 319°, consta de 300 familias, sin embargo de que en 1750 robaron los indios Paraguases 50 mujeres con más de 30 hijos infantes de las mismas. Su fundación y reducción fué inmediata a la conquista del Paraguay, en cuyo tiempo recibieron la fe en que les confirmó la predicación de San Francisco Solano y su compañero el Venerable Padre Bolaños. 2.ª Es el pueblo de *Santa Lucía*, distante cuatro millas y media del río Paraná, en 29° y 10' y 319°, consta de 140 familias Guaranís. 3.ª *Nuestra Señora del Rosario*, compuesta de 40 familias Calchaquies. 4.ª La de *Charrúas*, situada sobre el arroyo Cayastá, jurisdicción de Santa Fe, sacados de las costas de los ríos Gualeguaz y Uruguay, en que habitaban dispersos en tolderías, haciendo daño a los que transitaban a la provincia del Paraguay y descendían de las Misiones de los Padres del a Compañía; consta de cerca de 400 personas. En 1750 se abandonó el pueblo de *Santiago Sánchez*, que estuvo cerca y en la jurisdicción de Las Corrientes, por haber quedado en él solas tres o cuatro familias de indios pertenecientes a las Misiones de los Padres de la Compañía. Añade que esta pro-

vincia de La Asunción tiene 15 Conventos y un Hospicio. 11 de la regular observancia y cuatro de la recolección en las tres gobernaciones del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata. Los de Buenos Aires son casas de noviciado y también el de Córdoba y el de la observancia del Paraguay, donde se mantiene con todo lustre estudio de Gramática, Artes, Teología Moral y Escolástica, en cuya tarea se ocupan continuamente 18 lectores, que poseen sus cátedras por ingreso en concurso de oposición. Hay en esta provincia 355 religiosos, de los cuales 208 son sacerdotes, 42 coristas profesos, 93 legos profesos y 11 novicios. En Misiones están ocupados continuamente 16, sin otros muchos que a tiempos van a confesar y predicar a los mismos pueblos y otros parajes del campo donde se hacen algunas Misiones. Está mandado por bulas pontificias, Cédulas Reales y leyes de la Religión, que en esta provincia, como en casi todas las de Indias, se observe alternativa en los oficios honrosos y onerosos entre los europeos y criollos; de modo que la mitad de un número de prelacías, cátedras, púlpitos, etcétera, deben proveerse en los religiosos nacidos en Europa, y la otra mitad, en los que nacieron en Indias. De que se infiere que estas facciones debieran estar con igual número de religiosos y sucede hoy tan al contrario que de 208 sacerdotes que hay en esta provincia no llegan a 40 los europeos, y de estos los más son o muy ancianos o estudiantes.—Recolección de Buenos Aires, 9 de abril de 1751.

Autoriza este testimonio concorde con el original el Secretario de Cabildo José Remigio de Escandón Astorga, en Buenos Aires 11 de abril de 1751. Dos folios.—*Emp.*: «Se me hizo saber...» *Term.* en el folio 2 v[to]. Secre[o] de Cau[o].».

4.571 1751—4—20 Charcas, 218

Carta del Gobernador de Montevideo, don José Joaquín de Viana, a Su Majestad.—Refiere que con motivo de los insultos, muertes y robos que causaban los indios infieles que habitan en las campañas de su jurisdicción, se hicieron paces con ellos, ofreciendo no hacer vejación ni molestia a los vasallos de Su Majes-

tad; que lejos de guardar lo pactado, cometían nuevos insultos, sin que haya servido la blandura para atraerlos al vasallaje de Su Majestad y a la Religión católica, y que frustrada la esperanza de que dejen las hostilidades, dispuso una entrada de 120 hombres de tropa arreglada, ofreciendo dar cuenta de las resultas.— Montevideo, 20 de abril de 1751.

Original.—Un folio más otro en blanco.— *Emp.*: «Pongo en manos...» *Term.* en el folio 1 vto.: «operando en ella».—Otro ejemplar en *Buenos Aires*, 18.

4.572 1751—4—20 Buenos Aires, 18

Relación de las paces hechas y requerimientos con los indios Minuanes en varias ocasiones, con motivo de sus hostilidades en la ciudad y jurisdicción de Montevideo.—1.° En 1731, con motivo de haber hecho dichos indios al pie de 100 muertes, con ocasión de la que hizo un portugués a un indio en esta ciudad por haberle provocado; fueron convocados cinco caciques para las paces, a que asistieron el Capitán de Infantería don Francisco de Lemus, don Matías Solano y don Sebastián Delgado, Regidores de Buenos Aires. las que se hicieron con toda solemnidad, jurando dichos caciques no ofenderían al español en adelante si éste no les diese motivo. 2.° En 1746, en el río Santa Lucía Chiquito, se requirió a todas las tolderías de Minuanes por el Capitán de Dragones don Juan Manuel de Retolasa, acompañado del de milicias don Juan Antonio de Artigas y del Teniente don Luis Lezcano con 60 hombres, sobre hurtos que hicieron; y ofrecieron no hacer más en adelante. 3.° Por marzo de 1749 se les requirió por hurtos, por el Teniente de Dragones don Manuel Fernández y el Capitán de Milicias don Juan Antonio de Artigas, los cuales fueron a cuatro tolderías; y ofrecieron no hacer en adelante ningún daño. 4.° Por mayo de 1750, hecho por el Maestre de Campo don Manuel Domínguez, asistido del Capitán don Luis Lezcano y de don Juan de Achucarro, sobre haberse puesto en la estancia de José de Sierra, a donde iban a hurtar dichos Minuanes o a ofender a Fernando Torres, vecino de esta ciudad, que juzgaron haberle muerto o herido gravemente, por haberse puesto a defender dicha hacienda, y ofrecieron lo mismo.

Después han estado hurtando ganado todos los dias de las estancias de esta ciudad, y ultimamente hurtaron caballos y ganado vacuno; y en 14 de enero de 1751 mataron en el paraje de la Calera del Rey, a 10 leguas de esta ciudad, 10 hombres, hirieron tres y llevaron de 80 a 100 caballos, arreando hasta 500 vacas o bueyes, aunque los más se retiraron; y en 25 del mismo mes se cogió un Minuán espia, que andaba haciendo humaredas entre las estancias, dando con estas a entender que sus gentes estaban muy cerca de las fronteras, como lo confesó otro espia, pues eran seis. Lo que ocasionó al Maestre de Campo hacer una salida en su busca, y observó que se retiraron en precipitada fuga, dejando 100 toldos parados y 70 vacas hurtadas el dia 14, por lo cual se prueba la intención dañada de estos enemigos. El día 4 de marzo, entre diez y once de la mañana, en la guardia de la Calera del Rey, mataron al Capitán y un peón, hiriendo al Oficial de guardia y dos soldados, de los cuales murió uno, por lo que viendo el Maestre de Campo esta insolencia, con la gente que pudo juntar, fue en busca de dichos indios, y habiéndolos encontrado el dia 5 de febrero, mató hasta el número de 20 y condujo a esta ciudad 82 entre mujeres y niños, los que se han repartido entre los vecinos de ella. Estando dispuesta la gente para la salida por continuar en sus hostilidades, recibió carta orden el Gobernador de esta Plaza del Capitán General, para que pasase a cuchillo todo indio mayor de doce años, reservando el todo de las mujeres y niños que se cogiesen; cuya copia dió al Maestre de Campo.

Sin fecha ni lugar.—*Emp.*: «Primeramente...». *Term.*: «de Campo». En papel aparte donde se remite la carta y relación anteriores se lee: «24 de Marzo de 1755; a Vazquez».—Otro ejemplar en *Charcas*, 208.

4.573 1751—4—26 Charcas, 378

Carta del Cabildo eclesiástico de Buenos Aires, Gobernador del Obispado del Río de la Plata, por comisión de su Obispo el Doctor don Cayetano Marcellano y Agramón, a Su Majestad.—Dice que en cumplimiento de lo prevenido por Real Cédula de 19 de junio de 1747, acompaña las relaciones de las religiones de San

Francisco y la Compañía de Jesús que le han dado los Superiores, de las Doctrinas y Conversiones que están a su cargo y de los religiosos que actualmente sirven en ellas; informando también los pueblos de indios que nuevamente se han fundado en aquella jurisdicción y se han encargado a los Padres de la Compañía de Jesús (1). Dice que la Real Cédula que se cita y cuya minuta se ha puesto, se expidió circular para que todos los Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Arzobispos, Obispos y Cabildos Sede vacante, remitan estas relaciones como está mandado por la Ley 1.ª, título 14, libro 1.º de la Recopilación de Indias y diferentes Reales Cédulas, con el fin de que el Consejo se halle noticioso del estado de la conversión de los indios, del número de religiosos que se ocupan en ella y de los que se necesitan, para proveer lo que convenga cuando los pidan y parezca necesario enviarlos. Refiere que en el archivo de esta santa iglesia no se encuentra más noticia que la de que hallándose este Cabildo en Sede vacante, estableció un concurso el Brigadier don Miguel de Salcedo, Gobernador de estas provincias, en 7 de mayo de 1740, el pueblo de Nuestra Señora de la Concepción, de indios Pampas, en la jurisdicción de esta ciudad, sujeto a esta Compañía, y con el mismo concurso, en 10 del mismo mes y año, el de indios de Nuestra Señora del Rosario de Calchaquí, en la jurisdicción de Santa Fe, sujetos a la Orden Seráfica; que el Obispo don Fray José de Peralta fundó con intervención del Gobernador don Domingo Ortiz de Rozas, el de San Francisco Javier, de indios Mocobíes, en la jurisdicción de Santa Fe, al cargo de la Compañía en 1743; que el mismo Obispo, con el Gobernador don José de Andonaegui, entabló en 1746 el de los indios Puelches, de Nuestra Señora del Pilar, de la Sierra del Volcán, jurisdicción de Buenos Aires; que este mismo capítulo, en Sede vacante con la propia intervención, ha instituído en la jurisdicción de Santa Fe, en 19 de junio de 1748, el de San Jerónimo, de Abipones, bajo la conducta de la Compañía, en la jurisdicción de Las Corrientes, en 11 de julio de 1748; el de San Juan Francisco Regis, también de indios Abipones, bajo la misma conducta, en la jurisdicción de Buenos Ai-

(1) Véanse los números 4.561 y 4.570.

res; en 7 de abril de 1750, el de Tuelchuez, de Nuestra Señora de los Desamparados, al propio cuidado y en la jurisdicción de Santa Fe; en 15 de junio de 1750, el de indios Charrúas, pasado a la enseñanza de la Orden Seráfica, y para el establecimiento en el de San Felipe de Montevideo del de indios Minuanes al regimen de la Compañía, que al cabo no tuvo efecto por haberse rebelado, causando algunas muertes en sus vecinos, prestó su consentimiento en 16 de enero de 1751; y acaba de saberse que los indios Tuelchuez han desertado, dejando su pueblo, internándose tierra adentro.—Buenos Aires, 26 de abril de 1751.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El Cav^do....» *Term.*: en el folio 2: «miserables naturales».—Al dorso se lee: «R^da. en 23 de Julio de 53».—Al margen se lee: «Cons^o. de 23 de Julio de 1753. a el Sr. Fiscal con los anteced^tes. (rubricado).—*Nota*. Viene vn exemplar de la cedula que se cita; y quatro cartas del Gobor. de B^s. Aires, en que cumpliendo con lo mandado en ella, remite quatro relaciones de los Superiores de las religiones que hay en aquella capital». El fiscal en vista de esta carta y conforme a lo acordado en vista de otras relaciones que se han recibido le parece se podrá reunir el Consejo y mandar que se tengan presentes para lo que ocurra en lo sucesivo. Madrid 18 de Febrero de 1754 (rubricado) Cons^o. de 19 de Febr^o. de 1754. Avisese el R^uo. (rubricado). fecho.

4.574 1751—4—27 Charcas, 385

Carta del Gobernador de la provincia de Tucumán, don Juan Victorino Martínez de Tineo, a Su Majestad.—En ella informa que la religión de la Compañía de Jesús carece totalmente de operarios en todos los ministerios, y pide se le conceda crecido número por lo dilatado de la provincia.

«Señor. En conformidad de la Real Cédula de Vuestra Majestad de 19 de junio de 747 y de la Ley 1.ª, título 14, libro 1.º de la Recopilación de Indias, sobre que se dé cuenta de la necesidad de sujetos precisos en las religiones para la conversión de los indios, debo informar a Vuestra Majestad cómo en estas provincias sólo los Jesuítas son los que tienen a su cargo las Misiones y conversión de infieles, y siendo esta provincia en lo eclesiástico muy dilatada de jurisdicción, pues tiene 800 o más leguas, por comprenderse en ellas la del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, y mu-

chos los sujetos que han muerto y mueren en el intermedio de una a otra Misión, se halla con total carestía de ellos, siendo muchos los ministerios que ejercen y pueblos que manejan para la conversión y educación de los indios, y escuelas de los párvulos, en que, según me informa el Rector de este Colegio, se emplean más de 160, fuera de los que ocupan en predicar y confesar, y los destinados a siete nueblos nuevamente erigidos a indios recién reducidos.

Por todo lo cual, y porque esta religión lleva todo el peso de virtud y letras en tan dilatada provincia, tanto entre españoles como indios, y que en su celo son singulares y se fatigan excesivamente, se hace preciso, Señor, que Vuestra Majestad permita traer un crecido número de sujetos de las calidades que informarán y pedirán los Procuradores que pasan a esa Corte y la de Roma, como también que de ordinario se experimenta que los muertos que hay de Misión a Misión exceden en número a los que de esos reinos arriban a éstos; con que en esta virtud y la de interesarse tanto en servicio de Dios como de Vuestra Majestad, es justicia concederles un crécido número de todos los ministros para el abasto de las tres provincias. Y teniendo esta religión el especial mérito de haberme ayudado a la nueva Reducción de indios Abipones con 400 reses y otros donecillos, no puedo menos que ponerlo en la Real comprensión de Vuestra Majestad, por lo que merecen ser atendidos. Dios guarde la católica Real persona de Vuestra Majestad los muchos años que la Cristiandad ha menester.—Salta, 27 de abril de 1751.

Juan Victorino Martinez de Tineo (rubricado).—Original.—Tres folios.—Al margen se lee: «Cons°. de 8 de Hen°. de 1753. A el Sr. Fiscal con los antecedtes q. huviese (rubricado). *Nota*: Esta carta pasa a el Sr. Fiscal con el expediente de el Pe. Arroyo Pror. de el Paraguay en que solicita una misión de sesenta religiosos, respecto de que ha presentado igual informe de el Govor.

4.575 1751—5—8 Buenos Aires, 46

Carta del Gobernador de Montevideo, José Joaquín de Viana, a Su Majestad.—Dice que el 14 de marzo de este año tomó posesión de su gobierno.—Montevideo, 8 de mayo de 1751.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Pongo en noticia de V. M....» *Term*: «cumplimiento».— En el legajo *Charcas*, 218 n.º 3 hay otra carta de Viana a S. M. de 26 de mayo 1751, en que remite testimonio de haber tomado posesión. En el testimonio se consigna la fecha de 13 de marzo para ese acto realizado ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad.— Un folio y el de carátula.—*Emp.*: «Acompaña...» *Term.* «halle noticioso».—El Testimonio consta de cinco folios mas uno en blanco.—*Emp.*: «En la ciudad...» *Term.* en el folio 5 v^to^.: «Medina (Rubricado)».

4.576 1751—5—8 Buenos Aires, 303

Carta del Gobernador de Montevideo, José Joaquín de Viana, a Su Majestad.—Expone lo conveniente que será aumentar la estancia de ganado vacuno de 300 cabezas actualmente que tiene Su Majestad. Que don Francisco de Gorriti, Comandante, representó en 14 de febrero al Capitán General los perjuicios que se seguían de que hubiese otro ganado en aquel terreno fuera del de Su Majestad, por la dificultad de separarlos una vez mezclados, y el más vecino es el de los Padres de la Compañía de este Hospicio, por haber comprado las tierras circunvecinas a ella; siendo tan preciso mantener esta estancia, que ni la ciudadela sirve a esta ciudad, no teniéndola, ni se puede llamar plaza de armas, pues si llegara el caso de atacarla, es necesario el socorro de la caballería, y faltándole esta estancia inmediata para su mantenimiento y muda breve para ella, le faltó precisamente el socorro; fuera de que es contra Ley tener en las chacras ganado; y como los Padres han comprado en derredor de la estancia, tienen el suyo con el grave perjuicio que se deja conocer del de Su Majestad. Pide que los Jesuítas dejen la tierra que han comprado lindero a las de Su Majestad, conmutándolas con otras.—Montevideo, 8 de mayo de 1751 (1).

Autografa.—Dos folios.—*Emp.*: «V. M. se halla...» *Term.*: «R[l]. agrado».

---

(1) Este Sr. Viana fué uno de los mayores enemigos que tuvieron los Jesuítas en el asunto del Tratado de Limites con Portugal, como se verá en muchos documentos del tomo VIII de esta Colección.

4.577 1751—5—9 Buenos Aires, 46

Indice de lo que escribe a Su Majestad el Gobernador de Montevideo, don José Joaquín de Viana, en el navío «La Reina de los Angeles».—1. Participa la toma de posesión de su gobierno el día 14 de marzo.—3. Incluye relación de las paces hechas con los indios infieles desde 1731 hasta 1750.—4. Da parte de la salida contra los indios; remite noticia de lo acaecido en ello y nómina de las gabelas que Su Majestad puede imponer para mantener 50 voluntarios en la custodia del campo.—5. Remite el estado de la tropa y aumento que necesita para la seguridad de la Plaza.—11. Noticia lo útil que será a Su Majestad aumentar su estancia de ganado vacuno para quitar la pensión anual de más de 3.000 pesos; como asimismo que dejasen los Padres de la Compañía las tierras que han comprado lindero a las de Su Majestad, permutándolas por otras; y que el cuidado de esta estancia sea de paisanos y no de soldados.—Montevideo, 9 de mayo de 1751.

Dos folios más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.*: «Participando...» *Term.*: «con la quilla».

4.578 1751—5—11 Buenos Aires, 303

Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de Montevideo a Su Majestad.—Dice que a consecuencia de los hostilidades de los Minuanes en las estancias, con permiso de don José de Andonaegui se alistó en esta ciudad una partida de 220 hombres de a caballo, a costa de los vecinos, por carecer de propios este Cabildo; que fué expedida por el Coronel Gobernador, don Joaquín de Viana, quien tomó el trabajo de haber marchado 12 leguas al campo para aprontarla, la cual salió al cargo y dirección del Maestre de Campo don Manuel Domínguez, y habiendo encontrado enemigo, logró en reñida y continuada batalla completa victoria, con total ruina de los bárbaros; distinguiéndose por su valor, conducta y buena disciplina el dicho Maestre de Campo, el Capitán de Corazas don Juan Antonio Artigas y el Alférez de Dragones don Francisco Pieras.—Montevideo, y mayo 11 de 1751.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El Cavildo...» *Term.*: «Inteligencia».

4.579 1751—5—11 Buenos Aires, 304

Carta de don José de Andonaegui al Marqués de la Ensenada.—Dice que en 20 de diciembre de 1750 expuso a Su Excelencia que desde la recepción a este Gobierno facilitó la construcción de cinco pueblos en los términos del Paraguay, Corrientes, Santa Fe y esta ciudad, y se halla próximo a erigir otro de Minuanes en la jurisdicción de Montevideo. Que por hallarse sin caudal las Reales Cajas, concurrió de su propio dinero con 400 pesos para esta empresa, y estando prontos a pasar a la fundación por doctrineros dos religiosos de la Compañía de Jesus a quien encomendó la asistencia y cuidado de ellos, recibió noticias del Comandante de aquella Plaza que el resto de los indios dispersos de esta nación, agregados con los destinados a la Reducción con su cacique Canamazan, pasaron a la Calera del Rey, mataron diez personas y cautivaron dos, robando caballadas, ganados y herramientas: que por esta causa dió orden al Comandante de Montevideo y a don José Joaquín de Viana, su Gobernador, con la mayor celeridad mandó salir al castigo de los indios, y el Maestre de Campo don Manuel Domínguez logró el que expresa la relación y carta de que incluye copias.—Buenos Aires, 11 de mayo de 1751.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En carta...» *Term.*: «y robos»

4.580 1751—5—12 Buenos Aires, 303

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, al Marqués de la Ensenada.—Se refiere a la carta de 17 de marzo de 1750, en que le dió cuenta de la expedición que mandó contra los Charrúas, sin que escarmentaran, volviendo a ejecutar en las fronterizas poblaciones de la otra banda del Paraná sus hostilidades, matando nueve personas y llevándose diez cautivos entre niños y mujeres, y robando la caballada y ganado que encontraron. En consecuencia, dió orden que saliese gente de algunos pueblos de las Misiones, mandada por Oficiales milicianos de Santa Fe, y a su Teniente de ella mandó despachase la gente que pudie-

se al castigo ; y pasaron a cuchillo 21 indios, con más cinco mujeres, aprehendieron siete pequeños, recuperando todos los cautivos menos tres. Ha providenciado que ejecuten nueva salida para exterminarlos del todo. Sin embargo que al presente se halla sin tropa alguna, como a Su Excelencia ha representado.—Buenos Aires, y mayo 12 de 1751.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «De la expedizion...» *Term.*; «Totalmente».

4.581 1751—5—30 Buenos Aires, 602

Carta [del Secretario de Su Majestad] a don José de Carvajal.—Dice que el Virrey del Perú, Conde de Superunda, con fecha de 12 de junio de 1750 ha dado cuenta al Rey de la reducción de los indios Abipones, con la formación de un pueblo de 500 almas, que esperaba ascendiese al número de 2.000, expresando que de ella y la que se prometía de los Mataguayos dirigía igual representación al Consejo de Indias. Su Majestad ha resuelto se les responda con estimación y se avise al Consejo que si se le ofreciere algo en este particular, lo exponga.—Aranjuez, 30 de mayo de 1751.

Minuta sin firma.— Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «El Virrey...» *Term.*: «concepto».—El Consejo es de parecer que se haga como expresa el Virrey quien libró para su subsistencia 4.000 pesos sobre las vacantes del Obispado del Tucumán y que se prevenga prosiga en promover estas reducciones costeando de la Real Hacienda los gastos precisos con moderación, y a los Gobernadores de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán que cuiden del adelantamiento y subsistencia de las erigidas en sus respectivas jurisdicciones. S. M. se conforma con el Consejo.

4.582 1751—6—11 Charcas, 217

Carta del Marqués de la Ensenada a don José de Carvajal y Lancáster.—Le remite de orden del Rey la carta adjunta del Gobernador del Paraguay de 13 de mayo de 1750, en que pide que las rentas destinadas al Hospital para enfermos (que no hay ni puede haber), se apliquen a la fundación de un Convictorio Real, sujeto a los Padres de la Compañía, a fin de que, viéndose en el Consejo, informe a Su Majestad lo que se le ofreciere y pareciere. Aranjuez, 11 de junio de 1751.

Original.—Cuatro folios.—Al margen se lee «Cons. de 14 de junio de 1751. a el Sr. Fiscal con los antecedtes. que huuiere (rubricado)».

El fiscal en vista de la carta del Gobor. del Paraguay que con esta Real orden se remite al Consejo para su informe dice: que por el antecedente que se ha juntado a este expediente resulta que con ocasión de haber dado cuenta el Obpo. del Paraguay en 6 de Agosto de 1744 de lo recaudado del subsidio eclesiástico concedido en 1721, participó haberse escusado el Cabildo secular de la Asunción a satisfacer lo que por esta razón correspondia a la parte de diezmos destinada a la fundación de Hospital, que percibia sin embargo de no haberle: en cuya vista acordó el Consejo que aquel Cabildo informase en qué fundaba su escusa, porque no subsistiendo el Hospital percibía sus rentas y con qué orden las distribuia. Y habiendose expedido el correspondiente despacho en 12 de Julio de 1745 parece no ha habido resulta alguna, y por lo mismo no se sabe por qué causa entra en poder de aquel Cabildo la renta destinada al Hospital: si solo consiste en el noveno y medio de diezmos aplicados por la Ley (que debiera entrar y mantenerse en las Cajas Reales), o si acaso hay algunas otras rentas con el mismo destino. En este supuesto aunque parece útil la fundación del Convictorio: no obstante por lo que toca a aplicarle las rentas del Hospital se ofrece el reparo de faltar las precisas noticias necesarias para proceder con la prudente reflección que pide la materia para haber de mudar el destino del noveno y medio aplicado por la Ley, y mucho más el de otras rentas si las tubiere. Le parece al fiscal se podrá mandar al Gobor. y Cabildo secular informe con instrumento de justificación, qué renta es la consignada para el Hospital, si consiste sólo en el noveno y medio de diezmo, cuánto es su importe cada año, hecha la cuenta por el último quinquenio, o si tiene algunas otras rentas particulares cuáles y cuántas son, desde qué tiempo y en virtud de qué órdenes y motivos corre con esta recaudación y en qué la ha distribuido. Si los 22.841 pesos están dados a censo o en qué forma; y si serán efectivos y prontos cuando se necesiten. Que el Cabildo informe por separado sobre la fundación de dho. Seminario e imposibilidad y dificultad de la del Hospital, y lo mismo hagan el Obpo. y Cabildo Catedral en la primera ocasión que hubiere. Madrid y Junio 18 de 1751.

Acordado del Consejo de 21 de Junio de 1751. «A Cons.ta Poniendo en noticia de S. M. los antecedtes de este expedte. en la forma q. los refiere el sor. Fiscal, y con el dictamen de que no pudiendo el Consejo contextar con el debido fundamento la utilidad de el Convictorio, o Seminario, cuia fundación se pide, ni la inutilidad del Hospital q. tiene derecho de preferencia segun la Ley, mientras no se reciva el informe que desde el año de 1745 está pedido a el Cavildo Secular de la Ciudad de la Asumpción de el Paraguay, con todo lo demás que ahora se ofrece añadir; y el mismo Sor. fiscal expone; se puede servir S. M. de mandar se prevenga a el Govor. y Cavdo la execute luego en dhos. términos extrañando a este su omisión en el cumplimiento de lo antecedentemente ordenado; y a el Obpo. y Cavildo eclesiástico, que informen igualmente lo q. se les ofreciere sobre la dificultad.

o imposibilidad enunciada en q^{to}. a el establecim^{to}. de el Hospital (rubricado) fho.».

4.583 1751—6—12 Buenos Aires, 303

Carta del Gobernador del Tucumán, Juan Victorino Martínez de Tineo, al Marqués de la Ensenada.—Dice que en la adjunta representación da cuenta a Su Majestad cómo los Malbalaes, a ejemplo de los Mataguayos, desampararon su pueblo y se dieron al robo; y habiendo avanzado a pie, a la gente que cuidaba la caballada le mataron un hombre, y que está dando las providencias convenientes para su castigo. Los Mataguayos, hallándolo en el río del Valle haciendo el pagamento a la gente, salieron 22, al parecer, arrepentidos de haber dejado su pueblo y le pidieron los pusiese en el que dejaron sus enemigos los Malbalaes; que se lo concedió, y se retiraron para traer sus familias; no sabe si lo cumplirán. Que los Isistines fueron también a pedirle reducción, sobre lo que proveerá lo más conveniente. Que los Tobas del caudillo Niquiate están sosegados, habiéndole ido a ver aquél y retirándose vestido y muy agasajado. Expone la inconstancia de estos indios, y que por su parte no excusa diligencia que conduzca a reducirlos, pero es menester mucha paciencia y recibir lo que dieren de sí y obre Dios.—Salta, 12 de junio de 1751.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.*: «En la adjunta...» *Ter.*: «lo haré siempre».

4.584 1751—6—21 Charcas, 215

Carta del Marqués de la Ensenada al señor don José de Carvajal y Lancáster.—Le remite de orden del Rey la adjunta copia de carta del Gobernador de Buenos Aires de 19 de diciembre de 1750, en que da cuenta de los cinco pueblos que se han erigido en la jurisdicción de aquella provincia, la del Paraguay y Tucumán, para que se tenga noticia en el Consejo; y si tuviere que prevenir al diho Gobernador en este punto lo ejecute en derechura.—Aranjuez, 21 de junio de 1751.

Original.—Dos folios en octavo, uno de ellos en blanco.—*Emp.* «Remito a V. E....» *Term.* en el folio 1 vto.: «en derechura».—Al margen se lee: «Consejo de 26 de Junio de 1751 A, el Sr. fiscal con antedectes. (rubricado). Pasó este expediente a el Sor. Fiscal en 7 de Diciembre de 1751 y en 13 de el mismo me respondió en otro papel de la vía reservada de 30 de Mayo de este año en que da noticia de una carta del Virrey del Perú».

4.585 1751—6—25 Charcas, 163

Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad.—Sobre una re-representación del Gobernador del Paraguay de que se conceda licencia para la fundación de un convento de monjas de la enseñanza en la ciudad de La Asunción.

El Gobernador del Paraguay dice que en esa provincia hay poca práctica de la lengua castellana, y los más de los moradores sólo hablan el idioma de los indios Tapes, lo que les dificulta la inteligencia de la doctrina cristiana y es causa de la poca comunicación y afición que tienen a los españoles. Hay además falta de buena crianza, especialmente en las mujeres, por no haber en toda la provincia ni en 300 leguas de ella escuela ni casa alguna en que sean instruídas, para que puedan después educar bien a los hijos y familia. Para remediar estos daños propone traer de Europa monjas de la enseñanza, que enseñen en sus colegios y escuelas unidas a las niñas principales del país, y expone lo que los vecinos de La Asunción ofrecen para este fin: desean traer ocho religiosas de Urgel y sabe que ellas desean establecerse en las Indias.

El Consejo, no viendo suficientemente justificados los ofrecimientos de la ciudad de La Asuncón, resuelve pedir informes al Obispo y otras personas de aquella provincia.—Madrid, 25 de junio de 1751.

Cuatro folios.—Al margen: Respuesta de S. M.: «Como parece (rubricado)».—Consejo de 12 de julio de 1751. Cúmplase lo que S. M. manda (rubricado). Fho.

4.586 1751—6—26 Charcas, 371

Carta de Gregorio, Arzobispo de La Plata, a Su Majestad.—Le avisa el recibo del Real Despacho de 24 de febrero de 1750, sobre la cuota que debe pagar la Compañía de Jesús por razón de diezmos.—La Plata, y junio 26 de 1551.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Tengo obedecido...» *Term.* «observancia».

4.587 1751—7—21 Charcas, 377

Carta del Cabildo Eclesiástico de La Asunción del Paraguay a Su Majestad.—Le da cuenta de en qué especie se le pagan sus rentas y de los exorbitantes precios que cuestan los efectos que necesitan, y que los compran por yerba y tabaco por no correr plata sellada.

«Señor. En carta de 12 de henero de setecientos sinquenta y vno previene a este Cavildo vuestro Virrey del Perú Conde de Superunda haber recibido orden de Vuestra Magestad, para que os despache testimoniales de todas las iglesias Cathedrales, sus erecciones de este Virreinato, pidiéndonos le remitamos la de esta Santa Iglesia; y en su cumplimiento se le despachó en testimonio la erección de esta dha. iglesia, con la quenta individual de lo que producen los diezmos anualmente y lo que toca a la Mesa Capitular; y este Cabildo por su parte despacha a Vuestra Magestad otro duplicado de lo que pertenece a dicha Mesa Capitular; con la advertencia que en esta provincia no corre moneda sellada sino yerba y tabaco por ordenanzas reales, de modo que cuatrocientos pesos de moneda equivalen a cien pesos de plata sellada, y siendo los precios de los efectos que se traen de Buenos Aires de ropa, trigo, vino y aceite tan subidos, escasamente da la renta para nuestra moderada decencia y congrua sustentación, con la de nuestros criados, como verá V. Mag[d]. por los precios siguientes:

El paño vale 24 pesos vara; el tafetán doble 16 pesos vara; el sencillo 8; el carro de oro 20 p[s].; el camellón 14; la fanega de trigo 24 p[s].; la botija de viño 100 p[s].; frasco de aceite 12; el ruán

8 la vara; la bretaña ancha a 6; la sempiterna a 8; libra de polvillo 24; el sombrero 40; un par de medias 24; libra de listonería 80; y la de seda 100; que a no ser los 200 pesos de ayuda de costa que V. Real magnificencia nos libra en las Reales Cajas de Buenos Aires, no tuvieramos para nuestra congrua sustentación y vestuarios decentes a causa de tan subidos precios comprados con dichas monedas.

Y los 200 pesos de plata se cobran a los dos o tres años por la gran distancia de más de trescientas leguas que dista Buenos Aires de esta ciudad. Y las mas veces pidiendo nuestros apoderados a los oficiales reales; les responden que no hay dinero por las razones que dan, y en este tiempo padecemos de lo que necesitamos para nuestros vestuarios, y nos vemos precisados a comprar en esta ciudad a precios tan exorbitantes arriba dichos con las monedas de yerba y tabaco con que se nos pagan los salarios en esta ciudad; lo cual ponemos en la alta y soberana comprensión de V. Magd. Nuestro Señor g^e.», etc.—Asunción del Paraguay, 21 de julio de 1751.

Dr. Antonio González de Guzmán. Dr. Antonio Cavallero de Añasco. D. Agustín de los Reyes Valmaseda. Mro. Andrés Feliz Quiñones.—Original.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 8 de enero de 1753. A el Sr. Fiscal con antecedentes si los hubiere (rubricado)...».

4.588 1751—8—24 Charcas, 133

Real Cédula al Virrey del Perú.—Que por el Tratado que Su Majestad ajustó con la Corte de Lisboa, firmado en Madrid a 13 de enero de 1750 y ratificado en forma, de que le remite copia certificada (1), entenderá que correspondiendo aquella Corte al eficaz

---

(1) Aunque el Tratado de Limite entre las posesiones ultramarinas de España y Portugal se firmó el 13 de enero de 1750 y se ratificó en febrero siguiente, no fueron muy aprisa los preparativos para su ejecución. De Madrid, y 17 de enero de 1751, es el Tratado entre SS. MM. Católica y Fidelísima para determinar las instrucciones para los Comisarios de las dos Coronas en la Demarcación de los Limites respectivos en la América Meridional, en ejecución del Tratado de Limites. En la misma fecha se firmaron en Madrid entre los plenipotenciarios Carvajal y Silva Telles unos Articulos

deseo que tiene de conservar la paz, unión y buena amistad que hasta ahora ha mantenido con ella, se ha conformado con las ideas de Su Majestad en el establecimiento de una línea divisoria y demarcación de los límites de ambos dominios en esa América meridional, la cual ha de servir de regla para en adelante, y en su virtud han de cesar todas las cuestiones y disputas que por el discurso de muchos años han turbado la quietud sus vasallos. Para establecer y reconocer esta frontera se previene en el mismo Tratado que se nombren Comisarios por las dos Coronas; y atendiendo a la demasiada extensión del Perú, se ha resuelto que vayan dos compañías, unos por la parte del río Marañón y otros por la del de la Plata. Para que vayan por el Marañón ha nombrado Su Majestad por su parte, en primer lugar, a don José de Iturriaga, Jefe de escuadra de su Real Armada; en segundo, al Coronel de Infantería don Eugenio Alvarado, y en tercero, a don Antonio de Urrutia, Capitán de Navío de su Real Armada, y para el río de la Plata, al Marqués de Valdelirios, Ministro del Consejo de las Indias; a don Juan de Echevarría, Capitán de Navío de su Real Armada, y a don Francisco de Agreda, que han de servir por su orden, uno en defecto del otro. Su Majestad se lo participa para que teniendo presente cuánto se interesa su servicio en la ejecu-

---

Separados sobre el Tratado precedente, que fueron ratificados por S. M. Fidelísima el 8 de mayo, y por S. M. Católica el 18 de mayo del mismo año. También el 17 de enero de 1751 se firmó en Madrid un Tratado de prorrogación por un año del término de entrega mutua de posesiones, ratificado en Lisboa el 12 de febrero y en Madrid el 18 de abril; y en la misma fecha, 17 de enero, otro Tratado sobre la inteligencia de las Cartas Geográficas para servir de gobierno a los Comisarios encargados de la demarcación de límites del Brasil, ratificado el 12 de febrero en Lisboa y el 18 de abril en Madrid. El 18 de abril de 1751 firmaron en Madrid los plenipotenciarios un Suplemento y Declaración del Tratado por el cual se regularizaron las Instrucciones de los Comisarios que pasaron a Sud América, ratificado el 8 de mayo en Lisboa y el 18 del mismo mes en Madrid. Todavía el 12 de julio de 1751 se firmaron pactos adicionales sobre los mapas o cartas geográfica que habían de servir en la ejecución del Tratado (CARLOS CALVO, *Colección Completa de Tratados...*, II, París, 1862, 261-293). Y, finalmente, el 24 de agosto de 1751, como indica este Documento y el siguiente, se despachó por la Corte de Madrid el Tratado para su ejecución en América. Esta fecha tomamos como término del Período XIII de la presente *Historia*.

ción del referido Tratado y la necesidad que tendran los Comisarios del mayor fomento y auxilio, habiendo de ejecutar su comisión en un país incógnito y casi todo despoblado, les franquee todo el que le pidan en dinero y otro cualquiera que dependa de sus facultades, procediendo en inteligencia de que se han dado las órdenes correspondientes a los Presidentes y Gobernadores que deben concurrir por su parte a la ejecución del referido Tratado.—Buen Retiro, 24 de agosto de 1751.

Firman el Rey y Don Cenón de Somodevilla.—Folios 35 vto. a 36 vto.—*Emp.*: «El Rey...» *Term.*: «Tratado».—Anejo a los Autos sobre la invasión de portugueses, incluídos en el número 5.062 de esta Colección.

4.589 1751—8—24 Charcas, 133

Copia a la letra de los capítulos que irán expresados y se sacaron del Tratado auténtico formado sobre la línea divisoria de límites de esta América entre las dos Coronas de España y Portugal, que Su Majestad remitió a Su Excelencia el Virrey del Perú con Real Cédula de 24 de agosto de 1751.

Capítulo 3.° En la misma forma pertenecerá a la Corona de Portugal todo lo que tiene ocupado por el río Marañón, o de las Amazonas arriba, y el terreno de ambas riberas de este río hasta los parajes que abajo se dirán; como también todo lo que tiene ocupado en el distrito de Matogroso, y desde este paraje hacia la parte del Oriente y del Brasil, sin embargo de cualquiera pretensión que pueda alegarse por parte de la Corona de España con motivo de lo que se determinó en el referido Tratado de Tordesillas, a cuyo efecto Su Majestad Católica, en su nombre y de sus herederos y sucesores, se desiste y renuncia formalmente de cualquiera derecho y acción que en virtud del dicho tratado o por otro cualquiera título pueda tener a los referidos territorios (1).

[Capítulo 4.° Los confines del dominio de las dos Monarquías principiarán en la barra que forma en la costa del mar el arroyo

(1) Intercalamos los capitulos o articulos 4.°, 5.°, 6.°, 13, 14, 15, 16 y 18, tomados de Carlos Calvo, *Colección Completa de Tratados*, II, París, 1862, 251.

que sale al pie del monte de los Castillos Grandes, desde cuya falda continuará la frontera, buscando en línea recta lo más alto o cumbres de los montes, cuyas vertientes bajan por una parte a la costa que corre al Norte de dicho arroyo, o a la laguna Merin o del Mini, y por la otra, a la costa que corre de dicho arroyo al Sur o al río de la Plata; de suerte que las cumbres de los montes sirvan de raya al dominio de las dos Coronas, y así seguirá la frontera hasta encontrar el origen principal y cabeceras del río Negro, y por encima de ellas continuará hasta el origen principal del río Ibicuy, siguiendo aguas abajo este río hasta donde desemboca en el Uruguay por su ribera oriental, quedando de Portugal todas las vertientes que bajan a la dicha laguna o río Grande de San Pedro, y de España, las que bajan a los ríos que van a unirse con el de la Plata.

Capítulo 5.º Subirá desde la boca del Ibicuy por las aguas del Uruguay hasta encontrar la del río Pepirí o Pequirí, que desagua en el Uruguay por su ribera occidental, y continuará aguas arriba del Pepirí hasta su origen principal, desde el cual seguirá por lo más alto del terreno hasta la cabecera principal del río más vecino, que desemboca en el grande de Curistuba, que por otro nombre llaman Iguazú, por las aguas de dicho río más vecino del origen del Pepirí, y después por las del Iguazú o río grande de Curistuba continuará la raya hasta donde el mismo Iguazú desemboca en el Paraná por su ribera oriental, y desde esta boca seguirá aguas arriba del Paraná hasta donde se le junta el río Igurey por su ribera occidental.

Capítulo 6.º Desde la boca del Igurey continuará aguas arriba hasta encontrar su origen principal, y desde él buscará en línea recta por lo más alto del terreno la cabecera principal del río más vecino que desagua en el Paraguay por su ribera oriental, que tal vez será el que llaman Corrientes, y bajará con las aguas de este río hasta su entrada en el Paraguay, desde cuya boca subirá por el canal principal que deja el Paraguay en tiempo seco, y por sus aguas hasta encontrar los pantanos que forma este río, llamados la laguna de los Jarayes, y atravesando esta laguna hasta la boca del río Jaurú.]

Capítulo 7.º Desde la boca del Jauro, por la parte occidental,

seguirá la frontera en línea recta hasta la ribera austral del río Guaporé, enfrente a la boca del río Sararé, que entra en dicho Guaporé por su ribera septentrional, con tal que si los comisarios que se han de despachar para el arreglamento de los confines en esta parte en vista del país, hallaren entre los ríos Jauro y Guaporé, otros ríos o términos naturales, por donde más cómodamente y con mayor certidumbre pueda señalarse la raya en aquel paraje, salvando siempre la navegación del Jauro, que debe ser privativa de los portugueses, y el camino que suelen hacer de Cuyabá hacia Matogroso; los dos altos contratantes consienten y aprueban que así se establezca, sin atender a alguna porción más o menos de territorio que pueda quedar a una u otra parte. Desde el lugar que en la margen austral del Guaporé fuere señalado por término de la raya, como queda explicado, bajará la frontera por toda la corriente del río Guaporé hasta más abajo de su unión con el río Mamoré, que nace en la provincia de Santa Cruz de la Sierra y atraviesa la Misión de los Mojos, y forman juntos el río llamado de la Madera, que entra en el Marañón o Amazonas por su ribera austral.

Capítulo 8.º Bajará por las aguas de estos dos ríos ya unidos hasta el paraje situado en igual distancia del citado río Marañón y de la boca del dicho Mamoré, y desde este paraje continuará por una línea de Este a Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Yabarí, que entra en el Marañón por su ribera austral, y bajando por las aguas del Yabarí hasta donde desemboca en el Marañón o Amazonas, seguirá aguas abajo de este río hasta la boca más occidental del Yapurá, que desagua en él por la margen septentrional.

Capítulo 9.º Continuará la frontera por en medio del río Yapurá y por los demás ríos que se le junten y se acerquen más al rumbo del Norte, hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que median entre el río Orinoco y el Marañón o de las Amazonas, y seguirá por la cumbre de estos montes al Oriente, hasta donde se extienda el dominio de una y otra Monarquía. Las personas nombradas por ambas Coronas para establecer los límites, según lo prevenido en el presente artículo, tendrán particular cuidado de señalar la frontera en esta parte, subiendo aguas arriba

de la boca más occidental del Yapurá, de forma que se dejen cubiertos los establecimientos que actualmente tengan los portugueses a las orillas de este río y del Negro, como también la comunicación o canal de que se sirven entre estos dos ríos, y que no se dé lugar a que los españoles, con ningún pretexto ni interpretación, puedan introducirse en ellos, ni en dicha comunicación, ni los portugueses remontar hacia el río Orinoco ni extenderse hacia las provincias pobladas por España, ni en los despoblados que la han de pertenecer según los presentes artículos; a cuyo efecto señalarán los límites por las lagunas y ríos enderezando la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el Norte, sin reparar al poco más o menos del terreno que quede a una o a otra Corona, con tal que se logren los expresados fines.

[Capítulo 13. Su Majestad Fidelísima, en su nombre y de sus herederos y sucesores, cede para siempre a la Corona de España la Colonia del Sacramento y todo su territorio adyacente a ella en la margen septentrional del Río de la Plata, hasta los confines declarados en el artículo 4.°, y las plazas, puertos y establecimientos que se comprenden en el mismo paraje, como también la navegación del mismo río de la Plata, la cual pertenecerá enteramente a la Corona de España; y para que tenga efecto, renuncia S. M. Fidelísima todo el derecho y acción que tenía reservado a su Corona por el tratado provisional de 7 de mayo de 1681, y la posesión, derecho y acción que le pertenece y pueda tocarle en virtud de los artículos 5.° y 6.° del tratado de Utrecht de 6 de febrero de 1716, o por otra cualquiera convención, título o fundamento.]

Capítulo 14. Su Majestad Católica, en su nombre y de sus herederos y sucesores, cede para siempre a la Corona de Portugal todo lo que por parte de España se haya ocupado o que por cualquier título o derecho pueda pertenecerle en cualquiera parte de las tierras que por los presentes artículos se declaran pertenecientes a Portugal desde el monte de los Castillos Grandes y su falda meridional y ribera del Mar, hasta la cabecera y origen principal del río Ibicuy, y también cede todos y cualesquiera pueblos y establecimientos que se hayan hecho por parte de España en el ángulo de tierras comprendido entre la ribera septentrional del rio

Ibicuy y la oriental del Uruguay, y los que se puedan haber fundado en la margen oriental del río Pepire y el pueblo de Santa Rosa, y otros cualesquiera que se puedan haber establecido por parte de España en la ribera oriental del río Guaporé, y Su Majestad Fidelísima cede en la misma forma a España todo el terreno que corre desde la boca occidental del río Iapurá y queda en medio entre el mismo río y el Marañón o Amazonas, y toda la navegación del río Ita y todo lo que sigue desde este último río al Occidente con el pueblo de San Cristóbal, y otro cualquiera de que por parte de Portugal se haya fundado en aquel espacio de tierras, haciéndose las mutuas entregas con las calidades siguientes.

[Capítulo 15. La Colonia del Sacramento se entregará por parte de Portugal, sin sacar de ella más que la artillería, armas, pólvora y municiones, y embarcaciones del servicio de la misma plaza, y los moradores podrán quedarse libremente en ella o retirarse a otras tierras del dominio portugués con sus efectos y muebles, vendiendo los bienes raíces. El Gobernador, Oficiales y soldados llevarán también todos sus efectos y tendrán la misma libertad de vender sus bienes raíces.

Capítulo 16. De los pueblos o aldeas que cede Su Majestad Católica en la margen oriental del río Uruguay, saldrán los misioneros con los muebles y efectos, llevándose consigo a los indios para poblarlos en otras tierras de España, y los referidos indios podrán llevar también todos sus bienes muebles y semovientes y las armas, pólvora y municiones que tengan; en cuya forma se entregarán los pueblos a la Corona de Portugal, con todas sus casas, iglesias y edificios, y la propiedad y posesión del terreno. Los que se ceden por Sus Majestades Católica y Fidelísima en las márgenes de los ríos Pepirí, Guaporé y Marañón, se entregaran con las mismas circunstancias que la Colonia del Sacramento, según se previene en el capítulo 14, y los indios de una y otra parte tendrán la misma libertad para irse o quedarse, del mismo modo y con las mismas calidades que lo podrán hacer los moradores de aquella plaza; sólo que los que se fueren perderán la propiedad de los bienes raíces, si los tuvieren.]

[Capítulo 18. La navegación de aquella parte de los ríos por donde ha de pasar la frontera, será común a las dos naciones, y

generalmente donde ambas orillas de los ríos pertenezcan a una de las dos coronas, será la navegación privativamente suya, y lo mismo se entenderá de la parte de dichos ríos, siendo común a las dos naciones donde lo fuere la navegación, y privativa donde lo fuere de una de ellas la dicha navegación.]

Folios 36 vto. a 39.—*Emp.*: «Copia a la Letra...» *Term.*: «siguientes». Anejo a los Autos sobre invasión de portugueses, incluídos en el número 5.062 de esta Colección. La fecha de la copia es de Lima 11 de febrero de 1761.

ÍNDICES

Indice de personas, lugares y cosas notables

A

B

CH

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

Q

S

T

U

V

INDICE GENERAL

